Historia de Blanca (Valle de Ricote) Años 711 – 1700.



Govert Westerveld

Govert Westerveld

HISTORIA DE BLANCA (VALLE DE RICOTE), LUGAR MÁS ISLAMIZADO DE LA REGIÓN MURCIANA. AÑOS 711 - 1700

DOCUMENTOS ORIGINALES

Y

REPERTORIO DE FRAGMENTOS BIBLIOGRÁFICOS DE OBRAS ACTUALES DE LOS MÁS DESTACADOS HISTORIADORES

Beniel - 1997

Transcripción de documentos del Archivo General de Simancas, Archivo Histórico Nacional y Archivo Histórico Provincial de Murcia:
Javier Castillo Fernández
Licenciado en Historia con grado en Filosofia y Letras. (Especialidad Historia Moderna).

Fotografias:
José Maria Molina Galera

Diseño cubierta:
Luis Fernández Miñano
Pintor blanqueño.

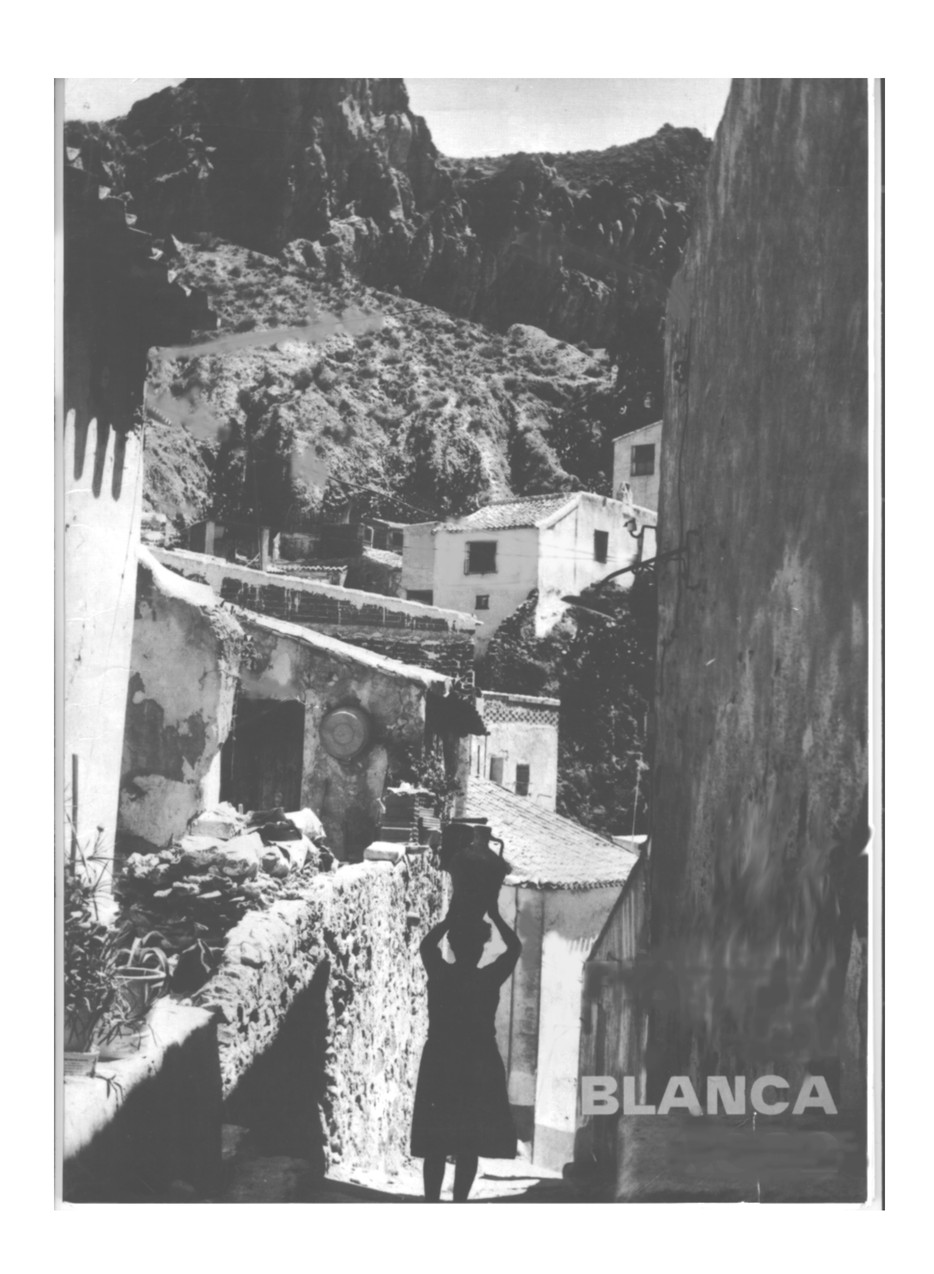
I.S.B.N.: 84-923151-0-5
Depósito Legal: MU-1386-1997

Rio Guadalquivir, 4 - 30130 Beniel (Murcia).

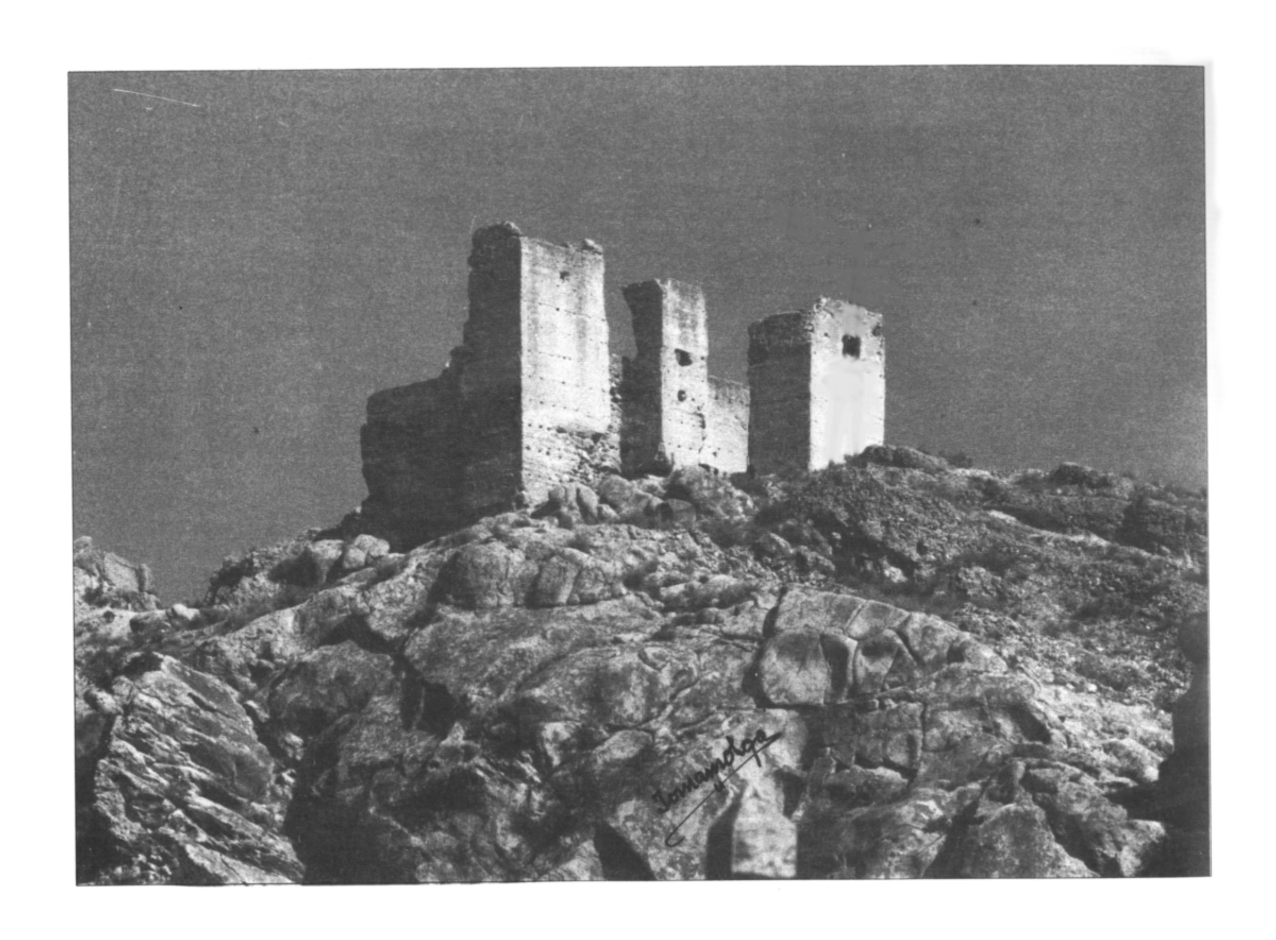
Al pueblo de Blanca

y a mis hijos

de sangre blanqueña



Research is to see what everybody else has seen and to think what nobody else has thought.
Prof. Dr. Albert Szent-Györyi
(Nobel prize 1937)



Me hubiera gustado tener más tiempo para hablar del Castillo, símbolo de la identidad de nuestro pueblo. El torreón que da hacia la sierra está tan agrietado que si no se remedia con toda urgencia, puede desplomarse en cualquier momento. Yo pido desde este Pregón al Ayuntamiento de mi pueblo, aquí presente, que no lo permita. Y ofrezco también mi colaboración. Si hay ayuda del Gobierno Autonómico, bienvenida la ayuda; si no la hay, debemos arreglarlo sin esperar, si esperamos mucho, puede ser ya tarde.

SANTIAGO MARTÍNEZ BRU
(Pregón fiestas de agosto 1994 en Blanca)

ESTE LIBRO SE PUDO ESCRIBIR GRACIAS A LA AYUDA DESINTERESADA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS E INSTITUCIONES:

PROF. DR. JUAN TORRES FONTES

PARROQUIA DE BLANCA

CONCEPCIÓN DEL PILAR RABADÁN

PROF. DR. FRANCISCO DE ASÍS VEAS ARTESEROS

JAVIER CASTILLO FERNÁNDEZ

PROF. DR. MIGUEL RODRÍGUEZ LLOPIS

ANGEL RÍOS MARTINEZ

PROF. DR. ANTONIO YELO TEMPLADO

DR. VICENTE MONTOJO MONTOJO

MIGUEL BANEGAS GARCIA

JOSÉ DAVID MOLINA TEMPLADO

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE BLANCA

AYUNTAMIENTO DE BLANCA

JOSÉ FERNÁNDEZ LÓPEZ

FRANCISCO DE LARA FERNÁNDEZ

Las formas de iniciar una investigación son muy diversas, pero siempre se ha de realizar ateniéndose a los medios con que se cuentan y el alcance que se pretende dar y de cuanto se quiera conseguir. Pero hay un punto de partida fundamental y es que la historia total sólo puede efectuarse conociendo el mayor número posible de documentos, sin despreciar ni infravalorar ninguno, puesto que todos son útiles, ya que el aprovechamiento parcial, a veces intencionado por motivos subjetivos, a veces con un fin fijado a priori, no sólo trasluce la intención de su autor, sino que su falta de ética descalifica a su vez la obra.

JUAN TORRES FONTES

PRESENTACIÓN.

Recuperar nuestra historia ayuda a comprender mejor nuestra realidad presente y a afrontar con mayores garantías el futuro. Adentrarse en nuestro pasado para conocer nuestros orígenes, nuestras tradiciones y, en definitiva, nuestra esencia colectiva es algo, por otra parte, que debemos a las generaciones futuras y que viene determinado, en la mayoría de los casos, por un profundo amor a la comunidad que centra la atención y el objeto de nuestro estudio.

Nunca antes de ahora se había acometido la empresa, ardua empresa, de bucear tan profundamente en nuestras raíces como pueblo. Nunca, antes de ahora, se había investigado con tanta pasión la entidad histórica de Blanca, la génesis y el desarrollo, a lo largo de mil años, de nuestro comportamiento como grupo humano con caracteres propios, dentro del ámbito más general de la historia del Valle de Ricote. **Govert Westerveld**, holandés residenciado en España durante muchos años, los suficientes para haber conocido las profundas transformaciones políticas operadas en nuestro país en las últimas tres décadas, ha evidenciado de la mejor manera posible sus sentimientos de afecto hacía un pueblo que le acogió con cariño hace ya veintiocho años. Entronca así, con esta obra, el pasado con el presente y el futuro de nuestro pueblo, al que le ha dado tres hijos.

Conocía a **Govert** a su llegado a España, a Blanca, allá por el año 1969. Se integró inmediatamente en nuestra pandilla, y junto con nuestro numeroso grupo compartió todas las actividades posibles de nuestros años jóvenes. Vivió con devoción nuestros usos y costumbres, nuestras centenarias tradiciones, nuestro pulso vital. Se hizo blanqueño de adoptación por su propia iniciativa al recoger el efecto de un pueblo que le abrió sus puertas y también su corazón, nunca mejor dicho. Quizás alguien tendría que plantearse, después de tantos años compartiendo tantos vínculos comunes con los blanqueños -esta obra es, por ahora, su última muestra de respeto y afecto- la verificación formal de esa adoptación natural y espontánea que le vincula tan hondamente a nuestro pueblo.

Mantuvo siempre **Govert** una entrañable relación de amistad, y más tarde de parentesco, con nuestro pueblo y nuestras gentes. Su natural e innata predisposición al diálogo, su tolerancia, sus profundos principios éticos y morales, junto a otras características y rasgos de su acentuada personalidad, determinaron desde el primer momento una corriente de simpatía y afecto mutuo, consolidadas a lo largo del tiempo por los todavía más estrechos vínculos de sangre.

Uno de esos rasgos a los que antes me refería y que de manera tan evidente configuran su personalidad, es su gran capacidad de trabajo. No se puede entender de otro modo el tiempo dedicado a esta obra histórica (histórica en la más amplia acepción del término) sobre Blanca, alargando hasta límites inverosímiles las veinticuatro horas del día para hacerlas compatibles con el desarrollo normal de su actividad profesional. Tampoco podría entenderse la inversión de tanto tiempo y recursos propios sin un espíritu absolutamente altruista y, sobre todo, sin esa capacidad afectiva en la que se incardina su relación con nuestro pueblo.

Su capacidad de trabajo, pues, y también su honestidad le han llevado a no contentarse con escribir la historia de Blanca basándose en las aportaciones, dispersas por otro lado, de otros autores que anteriormente se habían embarcado en proyectos similares, y cuyas referencias a Blanca lo eran tan sólo de forma tangencial, considerada como entidad comunal en el marco geopolítico del Valle de Ricote y, por tanto, de forma muy superficial.

No es lícito, para una personalidad como la de **Govert** (aunque su perspectiva podía ser más objetiva que la de cualquier otro) aventurar, a este respecto, explicaciones unilaterales del ayer de un pueblo, eligiendo una sola de las *facies* de ese pueblo. Se ha remontado por ello hasta los más lejanos días conocidos de nuestro pasado y ha procurado, mediante la observación del mismo en las fuentes más directas posibles, hacer la crónica de nuestra apasionante historia. Ha trabajado intensamente en el acucioso auscultar de la historia durante ocho meses, y ha procurado avanzar con rigor en su labor de síntesis de nuestro pasado histórico.

Con este método de trabajo, **Govert Westerveld** adelanta y facilita el trabajo de otros investigadores estudiosos de nuestro remoto pasado, al considerar sus citas bibliográficas -muy abundantes en el texto- absolutamente fiables y contrastadas con los textos históricos originales, y que constituye por ello uno de los aspectos más importantes de esta obra.

Yo tuve el privilegio de ser Alcalde de Blanca durante nueve años (1970-1979). Fueron tiempos ciertamente difíciles, ya que a un nuevo rebrote de recesión económica, que afectaba lógicamente a la situación financiera del Ayuntamiento, se unía, en aquellas fechas, uno de los cambios políticos más trascendentales de nuestra historia como nación. Viví aquellos años con gran ilusión -¡tenía 27 años cuando asumí tan alta responsabilidad!-, sirviendo a un pueblo que respondía con generosidad a mi propia entrega personal. Aquella etapa me marcó para siempre, y en mi ya dilatado curriculum de servicio a mi pueblo y a mi Patria, ningún otro recuerdo se me hace tan presente y tan amado.

Quizás esta circunstancia me hace apreciar en sus justos términos el valor y el alcance de la obra que se me concede el honor de presentación, y que me permite añadir unas líneas más a las páginas que durante aquella época me cupo el honor de aportar a nuestra ya dilatada historia como pueblo.

En palabras de Sánchez-Albornoz, "*pretender explicar la historia de un pueblo es una empresa ardua que fuerza más que al orgullo a la humildad".* Desde esa premisa y esos planteamientos ha trabajado **Govert Westerveld** en su "Blanca, lugar más islamizado de la región murciana". Ojalá esta obra sirva de estímulo y acicate para seguir investigando el pasado histórico de nuestro hermoso y querido pueblo.

JOSÉ FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde de Blanca 1970-1979

PRÓLOGO.

Permanente viajero, en el entrecruces de caminos, de rápidas o pausadas escalas, interlocutor válido en amplio número de idiomas, ágil -facilidad y soltura- para toda clase de empresas, busca, siempre en la brevedad de su descanso, lúdicas y valiosas tareas. El ocio lo define la Real Academia Española en una de sus aceptaciones como obras de ingenio compuesta de los intervalos de otros trabajos, un entretenimiento útil, que en este caso es la investigación por vías no propias, pero atractivas. El por qué, cómo puede o pudo ser lo que la imaginación creadora atisba novedosa, averiguar lo que ignoraba o innovar, precisar hechos o cosas bajo perspectivas distintas a las comúnmente aceptadas y con ellas su origen, su evolución.

Fue así, ocasionalmente, en un tiempo libre, aunque fuera en el transcurrir de una década, cuando escudriñó cuanto pudo ser la creación de la “dama poderosa”. Lo que le obligó a inquirir entre erudición e imaginación, tiempo, espacio y modos, cómo, dónde y quién introdujo el cambio en el juego de ajedrez. No faltaron amplios y diversos coloquios, diálogos, correspondencia y meditaciones ante el tablero de ajedrez, moviendo piezas o alterando los reglamentados movimientos para encontrar la solución, así como en su pariente menor, el juego de damas. Ahí están las densas y políglotas páginas y con profusión gráfica de su trabajo, donde se muestra el camino seguido y sus firmes conclusiones finales.

Ahora, otra vez, en menor espacio de tiempo, surge una nueva idea, una obsesión que no le aparta ni menoscaba su trabajo habitual y que le ha empeñado en otro quehacer ocioso y de mayor envergadura. Si antes fue sofaldar los movimientos de una dama, ahora es otra dama, de bello nombre: Blanca, villa del valle de Ricote, a la que dedica henchido de amor su investigación de carácter histórico porque en ella siempre encontró cálida acogida, en donde permanecen amigos fieles, de esos que solo van quedando en villas y pueblos un tanto alejados del cambiante mundo urbano; visitas frecuentes y algo más que la dedicatoria de su obra nos descubre, otra vez florece exultante el amor, el paternal al dedicar a sus hijos blanqueños su trabajo. Motivación, pero también otro incentivo ¿que se sabe de la historia de Blanca?. Un pasado secular, pero sin una historia escrita que relate sus vicisitudes; si acaso no más de algunos artículos periodísticos sin otro alcance que el relato de cualquier hecho, que proporciona la lectura momentánea y a veces el comentario aurero de quienes se conjuntan a la hora de la crítica: sapientes, saponáceos o taladradores.

Creo que fue Ortega quien dijo que se vive en la proporción que se ansía vivir más, y Govert Westerveld aviva su vivencia con Blanca a su frente, porque no es sólo recordar sino también dedicar tiempo y esfuerzo a hacer su Historia. Pero Govert Westerveld experimentado en muchas cosas, porque su profesión y sus viajes le han hecho esencialmente práctico, medita y proyecta.

Fiel a su idea, confiando en su esfuerzo, llamando a distintas puertas -sólo, nos dice, una resultó hermética-, leyendo, consultando con quienes algo podían decirle, buscando en todas direcciones y siempre aprehendiendo el dato útil, la sucesión de hechos bajo el cambiante horizonte político del transcurrir secular en que se concreta su aportación, desde 711 hasta 1700, con pausados pero graduales avances, conjunta documentos éditos e inéditos, textos de distinta natura y toda clase de datos por mínimos que sean, tantos que, con frecuencia, resultan repetitivos.

Blanca surge, con otra denominación, a la historia murciana a la sombra de Ibn Hud, quien en el encrespado valle de Ricote se alzó con profundo sentimiento nacionalista frente al ya agonizante dominio almohade. Pero no voy a esbozar aquí su historia, aunque tras mucho leer hoy me siento un tanto blanqueño y hago mi pequeña guerra en mostrar el imperfecto e injusto pretérito que por tiempo pesó sobre Blanca en el valle de Ricote, que fue cognomento por la conjunción de seis villas, y si justificó en algún momento su designación y con ella nominación por tiempo, no la tuvo en cambio posteriormente. Blanca estuvo durante algunos siglos subordinada en el orden político-administrativo santiaguista a Ricote, cabeza del valle al que dio su nombre, pero por lo que sabemos esta dependencia oficial no respondía a su población, importancia de su castillo, producción e incomparable belleza.

Vayamos por partes. Cuando llega la estadística, los números cantan. Si en 1507 eran ochenta y seis los vecinos de Blanca, Ricote solo contaba setenta y siete, y Abarán quedaba en treinta. En 1525 eran ciento cuarenta los blanqueños que habitaban en su villa, frente a ochenta y sesenta de las otras dos poblaciones. Cinco años más tarde el crecer demográfico de Blanca alcanza ciento cincuenta y un vecinos, Ricote queda en ciento siete y Abarán en sesenta y cinco; y de ellos, un dato significativo: una vecindad sin distingos económicos en Blanca, porque en ella no había caballeros de cuantía (los nuevos ricos) como en Ricote y Abarán.

Blanca y su castillo fue refugio seguro para el infante don Enrique, maestre de Santiago, en los días azarosos de su enfrentamiento con el príncipe don Enrique y don Álvaro de Luna, y junto a él, fiel en la adversidad, la infante doña Catalina, su mujer. El mismo cantar tuvo entonces, como ahora, la producción blanqueña y, finalmente, sin entrar en comparaciones, las páginas rutilantes de un notario andariego sobre su estancia y "descubrimiento" de Blanca, superan en mucho las breves palabras que yo podía escribir sobre la belleza de la comarca blanqueña.

Son muchas las ideas y sugerencias que se obtienen de la lectura de estos centenares de folios. Pero el prologuista acierta cuando acorta sus líneas. Govert Westerveld nos ofrece un primer paso, todo generosidad. Su decisión es la de ofrecer, sin restricciones, cuanto ha recopilado como medio para que esté al alcance y consulta de todos. No dudo que a este arsenal de datos y documentos serán muchos los que acudirán; unos, agradecidos, haciendo constar su consulta, la utilidad que se ofrece de tener a mano todas las fuentes bibliográficas y documentales sobre Blanca hasta 1700; otros, beberán en la fuente y callarán mezquinos, pero el conocimiento de historia de Blanca se ampliará que es una de las aspiraciones de Govert Westerveld. Le queda un segundo paso, un quehacer obligado, el de hacer posible que estos novecientos folios se reduzcan a los indispensables, aquellos que a la redacción de la Historia de Blanca conviene y efectuada en la forma que las normas historio-gráficas aconsejan y conseguir que su lectura sea obligada y atractiva para blanqueños y no blanqueños. Conociendo a Govert, creo que el tiempo de espera no será muy largo, y yo, su amigo, seré uno de sus primeros lectores. Así será.

PROF. DR. JUAN TORRES FONTES
Director de la Real Academia Alfonso X el Sabio

INTRODUCCIÓN.

Comenzar una obra con una introducción es algo que necesita tiempo y reflexión, puesto que se puede escribir sobre tantas cosas que vale la pena poner las cosas en orden.

Viene a mi memoria el año 1978 cuando comencé a dedicarme, en una nueva industria cítrica, a la investigación de nuevos derivados cítricos para su venta en el extranjero. Durante aquel tiempo tuve la suerte de poder trabajar con destacados socios, catedráticos de Murcia, los cuales despertaron en mi el olfato de la investigación. Entre ellos, Francisco Sabater García y José Lozano Teruel, que fueron en aquellos años rectores de la Universidad de Murcia. Gracias a ellos, aparte de la venta, me incliné por la investigación de nuevos derivados cítricos y así pude introducir durante todos estos años nuevos productos de alta tecnología en las empresas murcianas con destino a la exportación. Nunca podré olvidar las palabras de un químico -en aquel tiempo, socio como yo, de una empresa murciana de derivados cítricos y actualmente líder mundial- que me decía: “todo está escrito”. Y tenía razón con respecto a los nuevos derivados cítricos. Efectivamente casi todo estaba escrito ya; en este caso por los científicos americanos e israelitas. Había que convertir en España simplemente lo escrito, “la teoría”, por un producto tangible, “la práctica”. La fruta cítrica que más me ha obsesionado ha sido siempre el limón. Recién llegado a España en 1969, mi suegro Luis “El Poli” pronto me enseñó cómo aplicar esta fruta en los diferentes platos exquisitos de esta región. Cuando le pedí, por primera vez vinagre -como es costumbre en mi país- me aconsejó riendo que nunca tomara más vinagre, puesto que el zumo de limón superaba en mucho la calidad de este ácido y mientras tanto vaciaba medio limón sobre mi plato. Y no se equivocó, las virtudes del limón son amplias y por todos conocidas. Ya hace años decidí escribir para el pueblo de Blanca un libro sobre esta fruta y los derivados cítricos que se pueden fabricar a partir de ella, puesto que uno de mis deseos ha sido ver una industria de derivados cítricos en este pueblo. No podemos olvidar que los mejores limones se hallan en el Valle de Ricote donde esta fruta es de una deliciosa calidad; y es una verdadera lástima que hasta ahora nadie se haya interesado en montar dicha industria, tal como las vemos en otros lugares de Murcia: Santomera, Zeneta, Cabezo de Torres y Alcantarilla. Sin embargo compromisos comerciales con respecto a la investigación, desarrollo e innovación de nuevos derivados cítricos me lo están impediendo. Pero quedan aún otras cosas para investigar y escribir sobre Blanca. Una de ellas es su historia.

Mi interés por la historia de Blanca se remonta a algo más de 10 años, en 1986, cuando comencé la compleja tarea investigadora encaminada a descubrir el origen de la “nueva dama (reina) poderosa” en el juego de ajedrez, así como el origen del juego de damas, los cuales sospechaba ser de origen español. Por indicación de mis socios, Prof. José Antonio Lozano Teruel y Francisco Sabater García, entré en aquella época en contacto con el Prof. Juan Torres Fontes del departamento de Historia Medieval de la Universidad de Murcia, el cual me regaló diversos libros suyos sobre el siglo XV y sobre temas relacionados con la vida de la reina Isabel la Católica. Me impresionó la exactitud científica y cantidad de datos de dichos trabajos y pronto me enteré de que

dicho profesor había escrito cientos de artículos históricos sobre la historia de varios pueblos de Murcia. Pensé en aquel tiempo que sería interesante un día estudiar todos sus textos para ver si algo se relacionaba con la historia de Blanca, puesto que a este pueblo le falta aún su historia. Es quizá la población más importante de raíces islámicas de toda la región de Murcia.

Una vez terminado en 1997 mi libro "La influencia de la reina Isabel la Católica sobre la nueva dama poderosa en el origen del juego de las damas y el ajedrez moderno" había llegado el momento de pensar en una obra sobre la historia de Blanca. Una pequeña investigación inicial demostró que todos los pueblos cercanos tenían su libro o poseían artículos propios sobre su historia: Ricote, Ulea, Abarán, Villanueva y Ojós, . Pero de los 6 pueblos conocidos del valle de Ricote faltaba, incomprensiblemente, aún el pueblo de Blanca, si olvidamos el librito de 32 páginas de Francisco Arnaldos Martínez que brevemente habla de la historia de este pueblo. Por otro lado, si repasamos las obras mencionadas del valle de Ricote parece, por los pocos datos señalados, que la vida de dichos pueblos hubiese transcurrido durante muchos siglos plácida y pastoral al amparo de las tradicionales labores agropecuarias. Por los trabajos minuciosos publicados por Luis Lisón Hernández, y sus diversos estudios hechos (1982-1992), sabemos que esto no es así. A pesar que Lisón Hernández muchas veces omita, desafortunadamente, sus fuentes hemos decidido publicar todos sus textos, puesto que pertenece al grupo de los pocos historiadores que han relatado con erudición la historia del Valle de Ricote.

Cuando me lancé al intento de escribir la historia de Blanca tenía plena conciencia de que se trataba de una empresa arriesgada, si quería escribir con criterios científicos. El reino de Murcia presenta una gran escasez de fuentes documentales medievales, a excepción de la capital, lo que convierte en muy difícil y costoso cualquier intento de reconstrucción histórica del pasado. Los señoríos santiaguistas no son la excepción a esta regla; desaparecidos casi en su totalidad los archivos municipales, tan sólo el archivo de la Orden de Santiago en Uclés (hoy depositado en la Sección de órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional de Madrid) conserva algunos conjuntos de documentos medievales. De tal modo que los historiadores actuales usan los fuentes documentales de la época moderna (siglos XVI-XVIII) para reconstruir la historia medieval castellana. Luego, mis posibilidades son limitadas: incapacidad de poder leer los documentos antiguos, falta de estudios locales hasta el siglo XVIII, falta de conocimiento de la historia murciana y un sinfín de otras limitaciones más que no ha lugar mencionar. Por otra parte toda, generación tiene el derecho y deber de escribir su propia versión de la historia y las cosas hay que decirlas unas antes que otras. Además, si no escribiera, ¿cuándo tendrá Blanca su primer libro de historia?

Pensé otra vez en las palabras de aquel químico: "todo está escrito". Habría que buscar una solución adecuada a esta situación permitiendo a la misma vez que futuros historiadores locales lo tuvieran más fácil en la búsqueda de datos y que el pueblo no dependa siempre de los mismos historiadores. Además, una primera publicación histórica sobre Blanca despertaría la llama de la competitividad; estimularía automáticamente a otros historiadores a superar dicha obra y se juzgaría este pueblo de otra manera. Blanca, ganando en prestigio histórico, tendría así su propia historia local, que se la merece, y los futuros investigadores tendrían en más consideración la historia de este pueblo. Además, para el futuro turismo local, Blanca no puede estar sin una

historia. Para muchos tal vez no haya nada nuevo bajo el sol, ¿pero cuántas cosas viejas hay que no conocemos?

La Historia es un placer, tanto para el investigador como para el lector. Pero el investigador quiere tener datos a su disposición en el más breve tiempo y con los menos gastos posibles, mientras el lector quiere leer la máxima cantidad de datos sobre su pueblo. Teniendo en cuenta estos requisitos me he inclinado por una estructura de libro diferente a las demás obras históricas escritas hasta ahora. De esta forma, cuando se trata de un documento antiguo original no me refiero en esta obra únicamente a la referencia de origen, sino también en qué libro moderno figura dicho texto. Muchos historiadores mencionan siempre las fuentes originales y pretenden hacernos ver que ellos han tratado solamente los textos antiguos originales y han hecho su propia transcripción, pero esto es media verdad. En muchas ocasiones ellos solamente han tomado nota de los documentos antiguos originales a partir de los libros modernos. La razón de que no mencionen el trabajo actual donde figura el documento antiguo original es porque quieren dar un tono más científico a su obra. Esto implica que futuros historiadores tendrán que consultar forzosamente los documentos originales en pergamino, con la consecuente pérdida de tiempo. Esto es algo que quiero evitar y por eso he pretendido hacer una obra con el mayor número posible de fuentes bibliográficas y una recopilación de muchas citas históricas y fuentes, sin despreciar ninguna, puesto que todas pueden ser útiles en cualquier momento. Existen aún entre nosotros destacados historiadores (peseteros) que se muestran recelosos de facilitar sus fuentes (encima copian textos enteros de otros sin mencionar fuentes) y, de esta forma, cualquier nuevo investigador tiene que pagar o comenzar de nuevo**.** No quiero proteger ni participar en esta codicia económica. No me extrañaría nada, con esta mentalidad, que después de la edición de esta obra se escribiese sobre Blanca ó el Valle de Ricote, silenciando este trabajo y pretendiendo hacernos ver que ya se disponía de todas estas fuentes. El inteligente lector sabrá entonces por qué no se había escrito antes sobre Blanca y Ricote y sólo, sospechosamente, después de esta obra. La historia es ante todo un placer y conviene evitar gastos y duplicidad de trabajos de los futuros investigadores blanqueños. Pienso que conviene que los trabajos sean complementarios y acumulativos. La finalidad de esta publicación es doble: por una parte, dar a conocer trabajos de difícil acceso y, por otra, facilitar a los blanqueños el estudio histórico de su pueblo.

Reflexionando en esta línea de actuación ética, es por eso tan importante, contar con los libros de la CODOM, iniciada por el Prof. Juan Torres Fontes, donde los historiadores tienen acceso directamente a los textos originales, transcritos del pergamino. De esta forma, el futuro investigador gana un tiempo enorme. Analizando los últimos 25 años vemos un gran diferencia en el tratamiento de la historia. Hoy en día se trata la historia de una forma cada vez más científica. Si hace veinte años se vieron libros que contaban la historia, hoy en día los verdaderos libros de historia están llenos de referencias e incluso muchos cuentan con los textos de los documentos originales transcritos como apéndice documental.

Ha sido mi intención comentar lo menos posible los textos de los documentos históricos originales, aunque por mi neutralidad tal vez sea la persona más adecuada para tratar la historia. Sin embargo, mis conocimientos de la historia de Murcia no son suficientes para arriesgarme a esta tarea y la obra perdería en valor científico. Más idóneo me

parecía preparar una compilación, lo más íntegra posible, de los comentarios existentes debidos a los historiadores modernos. El libro así ganará en valor científico y por otro lado el lector se dará mejor cuenta de la importancia científica de las obras modernas actuales de historia y evitará una pérdida de tiempo en las búsquedas de datos.

En el reino de Murcia la bibliografía sobre los moriscos, hasta hace poco, era prácticamente inexistente y ello resulta paradójico, pues es una de las regiones en la que era especialmente relevante esta minoría, sobre todo en el Valle de Ricote. Aunque la obra de Lapeyre nos introduce con eficacia en el periodo de la expulsión de los moriscos, es verdad que no se ocupa con extensión del Valle de Ricote. Felizmente, contamos desde los años ochenta con más de un historiador, entre ellos Francisco Chacón Jiménez, Victor Sánchez Gil, Manuel López Rojo, Dimas Ortega López, Luis Lisón Hernández, María del Carmen Veas Arteseros, Francisco Flores Arroyuelo y otros, que han dedicado su tiempo a la historia de los moriscos de este valle. No queremos olvidar, con respecto a la época del siglo XVII, al más importante, el abaranero José David Molina Templado, el cual ha sido el pionero en encontrar documentos desconocidos en el Archivo General de Simancas relativos a la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote. Gracias a sus esfuerzos y iniciativa otros investigadores renombrados podrán continuar trabajando en el tema los moriscos en dicha comarca.

He decidido tratar únicamente la Historia de Blanca desde 711 hasta 1700. Es decir, desde la entrada de los árabes en Murcia hasta 1700. Después de esta fecha los datos son abundantes y más fáciles de adquirir, incluso por los investigadores locales, puesto que el ayuntamiento de Blanca cuenta con su propio archivo. Ninguna duda razonable cabe de que dentro de unos años toda la historia de Blanca, que ahora estamos sacando a la luz, estará superada, pero esto es precisamente el objetivo: incentivar con este libro de tal forma que otros también se sientan atraídos a la historia de este fascinante pueblo. Explorar el pasado de un pueblo ignorado que, con frecuencia, se ha definido por lo que no era, es una labor apasionante.

AGRADECIMIENTOS.
La realización de esta obra es el producto de la generosidad de un conjunto de personas a quienes debo el fruto final de la obra y a las que deseo expresar públicamente mi agradecimiento. Fue para mi una gran satisfacción poder comprobar que, con la excepción de sólo uno, todos los historiadores consultados en Murcia, me quisieron prestar su apoyo en la preparación de este libro. He buscado sin resultado en muchos libros y documentos, quedando sin examinar algunos archivos, potencialmente útiles, debido a falta de tiempo. No es que a causa de estas lagunas se haya quedado sin revelar algo de verdadero interés, pero la ansia del auténtico investigador nunca queda satisfecha hasta que ha explorado cada rincón.

La mayoría de la bibliografía indicada en este libro ha sido la obra del Prof. Dr. D. Juan Torres Fontes. Por una parte, basada en sus libros históricos publicados y en su amplio conocimiento de la historia medieval y por otra parte en haber dado vida científica al Archivo Municipal de Murcia, del cual ha sido director durante los años 1953-1985. Es impresionante el conocimiento que este científico tiene de la historia murciana. En tono

siempre modesto, durante las múltiples reuniones con él, me decía siempre: "Si mi memoria no falla ....." y cada vez me ayudaba con nuevos libros y sugerencias. Por indicación de él pude ponerme en contacto con otros eminentes historiadores y archiveros. Así fuí presentado al Prof. Francisco de Asís Veas Arteseros, el cual me ayudó con muchas tesis doctorales relacionadas con el Valle de Ricote y Blanca. En este aspecto no puedo olvidar los varios trabajos de moriscos de su hermana, María del Carmen Veas Arteseros. El Prof. Antonio Yelo Templado puso a mi disposición su tesis doctoral de "Los vasallos mudéjares de la Orden de Santiago en el Reino de Murcia" y el Prof. Miguel Rodriguez Llopis, conocido como experto en el tema de "Las Órdenes Militares", me facilitó toda clase de información para localizar las visitas de la Orden de Santiago del Valle de Ricote y demás documentación relacionada.

La aportación blanqueña ha sido espléndida si pensamos que el párroco, don Jésus Ruiz Gómez, me preparó y cedió generosamente y con gran entusiasmo -especialmente para este libro- todos los datos de bautismos, matrimonios y confirmaciones hasta 1700. Bajo su dirección trabajaban unos jóvenes blanqueños, Emilio Palazón Cano, Julian Rafael Sánchez Ruiz y Antonio José Palazón Cano en las transcribciones de los libros sagradas y asimismo pude contar con ellos para las correcciones de los textos de este libro. Además la bibliotecaria, la Srta. Fuensanta Cano Sánchez, de la Biblioteca Municipal de Blanca, en buena consonancia con la parroquia local, me dio sin vacilación su apoyo, poniendo inmediatamente a mi disposición la transcripción del privilegio de villazgo de 1591, hecha ya en 1991 por el catedrático blanqueño José Molina Sánchez. Dichos textos los hice revisar por el becario Javier Castillo Fernández con ayuda de los textos antiguos del Archivo Histórico Nacional. También el Ayuntamiento de Blanca, en forma de su alcalde, Rafael Laorden Carrasco, me facilitó el acceso a cualquier institución de su jurisdicción para la obtención de documentos, poniéndose a mi entera disposición para el futuro. Por último mi gratitud a mi amigo, Ángel Ríos Martínez, que tiene la misma afición que yo por la historia de Blanca, por sus aportaciones documentales y las muchas horas dedicadas a la revisión de los textos en este libro. Por otra parte es para mi una satisfacción ver que las transcripciones de las visitas de Santiago de este libro, que yo mandé transcribir, también aparecerán en su obra: *"Blanca, una página de nuestra historia: La parroquia",* el cual está a punto de salir de la imprenta.

En Abarán pude contar con la ayuda de José David Molina Templado, inquieto investigador de la época de la expulsión de los moriscos del valle de Ricote. Me facilitó todos sus libros y artículos escritos, mientras el archenero Miguel Banegas García, puso a mi disposición sus 28 años de experiencia sobre los apellidos blanqueños. El trabajo de Concepción del Pilar Rabadán sobre los protocolos notariales ha sido determinante para poder finalizar con desahogo el capítulo del siglo XVII. Deseo señalar el apoyo desinteresado que he recibido de la Dirección y Técnicos de los archivos consultados, destacando, entre ellos, al Director del Archivo General de la Región de Murcia, D. Francisco de Lara Fernández y Dña. Ana Maria Herrero Pascual, Directora del Archivo Histórico Provincial de Murcia, siempre dispuestos a aconsejarme y facilitarme el acceso a sus fondos documentales. El becario, Javier Castillo Fernández, del primer archivo me fue de vital ayuda en la transcripción de textos y como experto en el tema morisco granadino me indicó el camino a seguir para Murcia. Gracias al archivero Dr. Vicente Montojo del Archivo Histórico Provincial de Murcia llegó a mi conocimiento la obra del sacerdote Dimas Ortega López sobre Ricote

y otros artículos del valle de Ricote. En este aspecto no puedo olvidar la acertada ayuda que me prestó al ponerme en contacto con dos expertos de apellidos blanqueños, a saber Miguel Benegas y Concepción del Pilar Rabadán. Es de destacar también del último archivo, con los pocos medios que tienen, el trabajo de Enrique Antonio López Sánchez y Pilar Navarro Hidalgo, que durante horas y horas fotocopiaron documentos para mí, me aconsejaron y pusieron cualquier material a mi disposición.

Junto a ellos, mi agradecimiento al Archivo Municipal de Murcia y a cuantas personas han contribuido, de muy diversos modos, (entre ellos especialmente al ex-alcalde de Blanca, el Sr. José Fernández López), a la realización del presente estudio.

Como sé que algunos destacados políticos van a leer este obra aprovecho esta oportunidad de llamar su atención sobre la situación presente de los archivos en Murcia, a ver si ellos en el futuro pueden dotar con más medios dichas instituciones. De los tres archivos consultados destaca el Archivo Municipal de Murcia, pero el catálogo no está al día. Faltan muchos libros actuales y muchas veces se encuentran documentos y libros que no están reflejados en las fichas. En otras palabras, este archivo no está al día. A pesar de estos inconvenientes su consulta sigue siendo muy importante. Otro depósito municial, el Archivo General de la Región de Murcia (AGRM) tiene la novedad de poseer microfilms del Archivo Histórico Nacional y del Archivo General de Simancas, más bien gracias a las investigaciones de los últimos años del Prof. Miguel Rodriguez Llopis. Faltan aún microfilms del Archivo de la Real Chancillería de Granada y es muy deseable que se dispongan lo antes posible en microfilms los documentos murcianos que hoy en día aún están solamente en el Archivo General de Simancas, evitando así desplazamientos de nuestros investigadores a Valladolid. Muy positivo es el hecho de que en el AGRM un becario está haciendo un catálogo sobre los documentos que figuran en los abundantes microfilms. Cosa extraña es que de momento para sacar fotocopias de los microfilms se tiene que ir con un ordenanza al Archivo Histórico Provinal (AHP), puesto que no se disponga de un aparato para tal fin. Con respecto al Archivo Histórico Provincial la cosa está más negra. Estuvo dicho archivo meses sin "toner" y no pude sacar fotocopias de los microfilms del AGRM. A pesar de que dicho trabajo se pudó efectuar en el Archivo Municipal, puesto que la directora de esta archivo me dio permiso, la burocracía no lo permitió. Felizmente intervinieron el director de Patrimonio y Cultura para remediar esta anomalía. Los protocolos notariales que datan desde el siglo XVI no se ha microfilmado en el AHP y como están manejados por muchas manos no cabe duda de que se están descomponiendo. La solución actual será dotar lo antes posible a este archivo con ordenadores y técnicos necesarios y escanear todos los protocolos en ordenador.

En la historia de Blanca no podemos excluir el valle de Ricote, puesto que en la literatura de los siglos XIII y XIV vemos regularmente aparecer el nombre del Valle sin especificar concretamente el lugar de sus 6 alquerías, a saber: Abarán, Blanca, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva (llamado hasta finales del S. XV Asuete). Blanca pertenece al Valle de Ricote, donde antiguamente los habitantes eran prácticamente todos mudéjares o moriscos, que fueron los sucesores de los mudéjares. El nombre de moriscos se aplicó y aplica a los musulmanes vencidos que se quedaron en España y se hicieron cristianos, más de nombre que de espíritu. De momento sabemos poco de los moriscos murcianos. Para comenzar se puede afirmar que el tema "morisco" es relativamente nuevo en el tratamiento de la historia de la Región murciana.

Los numerosos estudios de Torres Fontes, que sientan las bases y características generales de la población mudéjar de Murcia y su región, confirman la dificultad de tratar este tema. Sin embargo, los Simposios Internacionales de Mudejarismo celebrados en Teruel están dando nueva vida a la historia de los mudéjares[1,2]. Dentro del Reino de Murcia vive un subgrupo de la minoría con rasgos propios, como son los moriscos murcianos o mudéjares de Ricote. Estos últimos constituyen la inquietud máxima de nuestra aportación entre los siglos VIII y XV, concentrándose después más en la villa de Blanca entre los siglos XVI y XVII. Las investigaciones regionales y locales[3,4,5] constituyen hoy la principal fuente de datos sobre los mudéjares y tienen la ventaja de proporcionar información mucho más cercana a la realidad cotidiana.

El valle de Ricote ocupaba una pequeña zona de la Vega Alta del río Segura. Estaba formado por la villa de Ricote, cabeza del Valle, con jurisdicción sobre otras cinco alquerías de menor importancia. En 1228 se levantó Abenhud en el castillo de Ricote, y de esta manera este pueblo prevaleció como corte y mansión feudal predilecta de este revolucionario rey. En 1238 Abenhud murió en Almería a manos de su gobernador al-Ramini. Algunos años más tarde, en Alcaraz, en 1243, se trató la capitulación del reino murciano con el infante Alfonso, donde los mudéjares van a continuar conservando sus usos, costumbres, leyes, religión y cargos de gobierno. Hubo una sublevación de mudéjares que tuvo lugar entre los años 1264 y 1266. Tras la reconquista del Reino de Murcia en 1266, los territorios del valle de Ricote fueron concedidos en señorío a don Enríque Pérez de Arana. Más tarde, Sancho IV, en cumplimiento de una promesa de 1281, la entregó a la Orden de Santiago por un privilegio de 19 de diciembre de 1285. De esta manera, se convirtió en una encomienda plenamente formalizada y dependiente de esa institución militar. Desde un principio, la encomienda del Valle de Ricote estuvo habitada por mudéjares dedicados, fundamentalmente, a las tareas agrícolas.

---

1. TORRES FONTES, JUAN (1986). Los mudéjares murcianos en la Edad Media, "SIM", Teruel, 1986. pp. 55-66
2. RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Población y fiscalidad en las comunidades mudéjares del Reino de Murcia, "SIM", Teruel. pp. 39-53
3. TORRES FONTES, JUAN (1963). Los mudéjaes murcianos en el siglo XIII, "Murgetana", XVII pp. 57-90.
4. VEAS ARTESEROS, FRANCISCO DE ASIS (1986). Una demanda por deudas: el caso de Aducarí, moro de Alcantarilla, "SIM", Teruel, 1986. pp. 77-85.
5. VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Las relaciones económicas entre Murcia y los mudéjares del Valle de Ricote en el siglo XV. Notas para su estudio. IV Simposium internacional de Mudejarismo: Economia, Teruel.

También se dedicaban a la música y fabricación de cestos y otros recipientes de esparto. La población de Blanca fue creciendo, debido a las crisis políticas que constantemente sacudían al Reino de Murcia en los siglos XIV y XV, así como a otros factores de índole natural.

La comunidad mudéjar del Valle de Ricote inició a partir del siglo XIV un auténtico camino de sufrimientos por las explotaciones que les causaba la institución señorial. Los representantes de la Orden no dudaron en poner en práctica ese esquema señorial sobre una población totalmente rentable por la alta fiscalidad que soportaban. Las aljamas del Valle se vieron desde un principio, privadas de cualquier grado de autonomía; así mismo, estuvieron sometidas a un estricto control por todos los órganos institucionales de la encomienda que, en última instancia, dependían del comendador. La excesiva e insoportable presión fiscal ocasionaba múltiples agravios, por lo que estos mudéjares tuvieron que levantar firmes protestas para buscar una vía de solución. Los documentos explican los tipos de gravámenes y seguimos a Ortega López[6]:
«cada vecino que tuviese haciendas o heredades de la encomienda había de pagar al comendador dos dulas, dos días de trabajo, donde el comendador quisiera mandarlo, dos gallinas y cuatro cargas de leña. Además existía el derecho llamado de cabezaje consistente en pagar 18 maravedíes por cada persona mayor de 15 años; los niños que no llegaban a esa edad pagaban el derecho de hornos, o sea dos maravedíes. La alfarra consistía en contribuir con un celemín de cebada por "cabeza grande o chica". Los llamados de ropa y espada pagaban 25 maravedíes. La alfama era el diezmo que se daba de trigo y cebada en terrenos de secano y entregaban por cada cahíz 18 maravedíes. El impuesto de calzas y juntar consistía en la contribución de 695 maravedies anuales. Además la veintena de todo lo que compren así como de cada mulo, borrico y becerro, seis maravedies, y dos por cada colmena. Por otra parte cada vecino debía dar en pascua un huevo y cada viejo del Señor" un gallo capón. Todos los vecinos estaban obligados a ir de caza para el comendador y para su alcalde dos veces al año, así como el diezmo de lino, queso y todos los frutos».

Junto a la presión social y al racismo que soportaban del señor, debemos añadir la hostilidad y el desprecio mostrados por las villas cristianas vecinas que les hicieron vivir una situación aún más tensa y difícil. Los vecinos de Cieza robaban los ganados del Valle, cuando no secuestraban a los pastores o no cesaban en sus enfrentamientos judiciales. La convivencia entre cristianos y musulmanes fue muy difícil, incluso en el Valle de Ricote, donde estos últimos eran mayoría. Caro Baroja[7] expresa bien la situación de aquellos tiempos: "El morisco era -según la opinión general- un individuo inculto e incluso cerril, que ocupaba, por su terquedad, el último grado de la escala social, un individuo con ciertas habilidades técnicas y manuales, pero indocto. Los sabios, los jueces y santones de aquella comunidad eran despreciados por los prelados, letrados y hombre de pluma de la época de Carlos I y Felipe II. Y la plebe urbana morisca con frecuencia fue ridiculizada y zaherida".

- 6. ORTEGA LOPEZ, DIMAS (1990?). Libro III, Aproximación a la historia de Ricote, Cabo de Palos. p. 386
- 7. CARO BAROJA, JULIO (1985). Los Moriscos del Reino de Granada. Ediciones Istmo. Madrid. p. 145

En este Valle de Ricote, donde en la mayoría de sus pueblos no había prácticamente cristianos viejos, debería existir en los años 1610-1613 una cultura musulmana tradicional[8]. Teniendo en cuenta que muchos moriscos no fueron expulsados en 1614, y otros muchos volvieron poco a poco en los años venideros, se puede presumir que muchas costumbres moriscas se continuaron practicando y que sus secuelas se siguen notando aún en nuestros días.

Los lugares del valle de Ricote con Mudéjares (1610-1612)

	Moriscos		**Cristianos Viejos**		
Lugar	**casas**	**personas**	**casas**	**personas**	**Total habitantes**
Abarán	**166**	**574**	**5**	**22**	**596**
Blanca	**208**	**677**	**3**	**13**	**690**
Ojós	**71**	**269**	**3**	**13**	**282**
Ricote	**101**	**374**	**4**	**18**	**392**
Ulea	**59**	**244**	**1**	**4**	**248**
Villanueva	**101**	**371**	**65**	**292**	**663**

La forma de sobrevivir en el siglo XVI y XVII no era fácil para los moriscos. Un exceso de tributos, vejaciones y nuevas leyes que pretendían hacerles perder su propia identidad llevaron consigo que los moriscos hubieran de aceptar algunas características, tal vez distintas a su propia cultura. No es de extrañar entonces, que los moriscos siguieran practicando su propia religión y fueran acusados de hipocresía en la vida cotidiana. Pero los moriscos como grupo se tenían que defender y de este modo la primera regla de su vida en común con los cristianos era, pues, la ley del silencio. Además cuando existía un auténtico conflicto con los cristianos la solidaridad entre moriscos se manifiesta claramente.

Flores Arroyuelo[9] relata que «Julio Caro Baroja[10], en su trabajo sobre los moriscos de Granada, nos recuerda lo que decía Ibn Jaldûn con respecto a virtudes que no suelen encontrarse en otras gentes más civilizadas:
1.º El más fuerte espíritu de solidaridad sólo se manifiesta entre gentes unidas por vínculos de sangre o algo análogo.
2.º La pureza de estos vínculos sólo se encuentra entre los árabes nómadas y los pueblos medio salvajes que habitan los desiertos»
3.º Las gentes que habitan en ciudades, villas y campos cultivados, no dan tanta importancia a tales vínculos o agnaciones.

- 8. GUICHARD, PIERRE (1976). Al-Andalus. Estructura antropológica de una sociedad islámica en occidente. Barcelona. pp. 460 y ss.
- 9. FLORES ARROYUELO, FRANCISCO J. (1989). Los últimos Moriscos (Valle de Ricote, 1614). Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 144-147
-10.CARO BAROJA, JULIO (1985). Los Moriscos del Reino de Granada. Ediciones Istmo. Madrid. pp. 66 y ss.

Continúa Flores Arroyuelo[9]: «Si relacionamos el esquema propiciado por don Luis Fajardo y aceptado por Francisco Chacón[11] con la tesis expuesta por Ibn Jaldún[12] nos encontraríamos con que en este espacio *separado y sin población de cristianos viejos* sería un área en el que predominaría el más fuerte espíritu de solidaridad propia de los vínculos de sangre y de resistencia que haría de ella una especie de isla impenetrable ...». Tal isla o comunidad impenetrable ha sido durante muchos siglos el Valle de Ricote.

La realidad de los moriscos en el valle de Ricote y el pueblo de Blanca pasa obligatoriamente por el análisis y la interpretación de sus documentos. La edición de este libro, que tuvo como intención "la de proporcionar a aquel que sienta interés por la cuestión morisca, o se proponga emprender un estudio sobre alguno de sus aspectos, una base documental y bibliográfica que le introduzca en los principales problemas del tema y le ayude a iniciar un trabajo sobre cualquiera de ellos", no es una arbitrariedad o un capricho de erudito, sino imprescindible para no olvidar el verdadero referente y objeto de materia de investigación. Para comprender mejor como vivían en las distintas épocas los moriscos de Blanca y del valle de Ricote, y a que dificultades se tenían que enfrentar, se han incluido en este libro varios documentos relacionados con el tema morisco. Así encontramos, para nombrar algunos de ellos, documentos sobre:

- *Leyes de moros, sacadas de una colección de las mismas, compuesta, ó traducida al castellano, según parece para uso de los mudéjares castellanos á principios del siglo XIV.*
- *El alcalde mayor de Castilla*
- *La capitulación de Granada*
- *El alcalde mayor de Murcia*
- *1609 Bando de expulsión de los moriscos de Valencia*
- *1567 Memorial de don Francisco Nuñez Muley*

etc.

Se ha intentado mencionar en el libro todos los textos relacionados con el valle de Ricote y Blanca, incluso aquellos sucesos donde el autor del artículo no menciona las referencias bibliográficas. Algunas veces se han podido encontrar las fuentes correspondientes a estos sucesos y entonces se menciona lo mismo en un fragmento aparte. Otras veces esto no ha sido posible y tenemos que creer lo que dice el historiador en cuestión, lo que es menos fiable, puesto que las referencias son necesarias para poder controlar la honestidad de un autor. Infortunadamente contamos aún con historiadores modernos que escriben sobre el valle de Ricote y que por el miedo al plagio no indican todas sus fuentes, por lo que sus obras carecen de valor científico.

Por falta de suficientes datos de los siglos XIV y XV se ha incluido, con intención, acontecimientos de Murcia y su reino, tales como enfermedades, inundaciones, plagas y sequías, puesto que dichos acontecimientos también tuvieron su influencia en la subsistencia de los mudéjares del Valle de Ricote.

- 11. CHACON JIMÉNEZ, FRANCISCO (1982). El problema de la convivencia. Granadinos, mudéjares y cristianos viejos en el reino de Murcia. 1609-1614. En: Melanges de la Casa de Velazquez. Publié avec le concours du C.N.R.S. Tome XVIII/1.
- 12. CARO BAROJA, JULIO (1957). Aben Jaldún, antropólogo social. En: Estudios magrebíes, Madrid. pp. 11-57.

No cabe duda que ha sido un grupo explotado al máximo por la Orden de Santiago y los cristianos a los que, a lo largo de los años, los mismos han intentado robarles su propia cultura e identidad. Que a pesar de tantas dificultades, y lo más inaceptable de todo, la expulsión, este grupo se supo mantener en el valle de Ricote fue un auténtico fenómeno, digno de admiración.

Si a todos estos aspectos le añadimos que a principios del siglo XVII los viejos hablaban arábigo y generalmente eran mas cerrados de lengua y menos devotos que los demás del valle y todavía se oía decir a los restantes mudéjares del valle que estos de **Blanca** los habían echado a perder; **Blanca**, el peor de los lugares y a cuyos habitantes se acusaba de pervertir a los de los restantes lugares del valle de Ricote, era razón suficiente para el historiador Francisco Chacón Jiménez de titularlo como el lugar más islamizado[3] de la región de Murcia.

Hace falta más estudio, pero al parecer Blanca tenía buenas relaciones con pueblos granadinos como Castril, Benamaurel y Cúllar, mientras por otro lado tenía también contactos con otros pueblos moriscos valencianos como Granja y Coix. Es muy probable que para los viajeros musulmanes de Granada hacia Valencia y viceversa, el Valle de Ricote durante siglos fue el sitio ideal para descansar y establecer contactos con gente de su propia raza. Un apellido como "Cachopo" no se encuentra en todos los sitios y es más bien un apellido específico para el Valle de Ricote, pero curiosamente también se ha encontrado este apellido en un pueblo granadino. En el padrón para el reparto de alcabalas en la villa de Benamaurel del año 1555, aparece un tal Gerónimo Cachopo. En el Archivo del Colegio Notarial de Granada, sección de protocolos, sala V (Distrito de Baza - Nº 3, año 1514, fol. 98v.), aparece como testigo en la compra-venta de una casa en Benamaurel, y como vecino de esa villa, Nuflo el Cachopo.

El trabajo del abaranero José David Molina Templado ha sido el causante de estudiar con otros ojos la expulsión de los moriscos en el Valle de Ricote. Fue él quien me regaló sus obras y puso hace muchos años como hipótesis que los moros de Abarán (Blanca, etc.) no se fueron todos durante la expulsión de 1613, lo que motivó en 1992 a historiadores como Luis Lisón Hernández y Juan González Castaño escribir sobre esta época. Molina Templado siente una verdadera pasión por la historia; así pagó los viajes al Archivo General de Simanca de su propio bolsillo, investigó por su cuenta muchas facetas de la expulsión de moriscos del valle de Ricote y pudo aportar muchos y nuevos datos, necesarios para comprender mejor la expulsión de los moriscos del valle, tema tan poco tratado en extensión en los libros históricos murcianos. Él sigue viajando a Simancas y es el verdadero impulsor que inspira a los demás.

Muchos son los autores que han escrito en España sobre la expulsión de los moriscos, pero casi todos los trabajos son obras generales. La que más información nos da para el valle de Ricote es la obra del francés Henry Lapeyre. Es curioso, pero no existe ningún buen libro sobre la expulsión de los moriscos en Murcia y al parecer ningún historiador ha estado interesado en publicarlo. Por lo tanto el tema de expulsión de los moriscos blanqueños es completamente virgen y lo poco que sabemos es gracias a los esfuerzos del dicho Molina Templado y de los historiadores Luis Lisón Hernández y Juan González Castaño. Así, sabemos que la expulsión no fue del todo eficaz, pues sus habitantes formaban un sólido bloque en que las relaciones económicas, familiares y buena vecindad eran palpables. No cabe duda de que la posibilidad de volver a su tierra

contaba con apoyo monetario, civil y religioso. A pesar de contar con pocos datos, de momento, somos ya capaces de sacar algunas conclusiones gracias también al trabajo abundante del párroco de Blanca, don Jesús Ruiz Gómez, el cual me facilitó apasionadamente muchos datos eclesiásticos hasta 1700. Conocemos, por lo tanto, los apellidos que existían antes de la expulsión y los apellidos que se mantenían después de la expulsión. No cabe duda de que no todos los moriscos blanqueños se fueron y que de los expulsados muchos volvieron a su tierra. Muchas mujeres blanqueñas, gracias a una carta de la Iglesia dirigida al Rey Felipe III (que a su vez se la manda al Capitán General encargado de la expulsión, el conde de Salazar, establecido en Hellín), pudieron quedarse en Blanca. La Iglesia protegía los no-nacidos. La relación de ellas la podemos ver en el año 1630 de este libro.

De esta forma se puede estimar que de todos los habitantes antes de la expulsión, unas 211 familias, quedaron finalmente unas 80, las más adineradas, en su pueblo, o sea casi un 40%. La relación de los apellidos es como sigue:

AÑO CUALQUIERA ANTES DE LA EXPULSIÓN	APELLIDO	AÑO, HASTA QUE SE SE MANTIENE EL APELLIDO	APELLIDO
1592	Aguilar	1700	-
1612	Alcaide	1669	Alcaide
1578	Álvarez	1700	-
1604	Anaya	1700	-
1581	Andrés	1700	-
1604	Aroca	1699	Aroca
1612	Arróniz	1647	Arróniz
1603	Ayala	1647	Ayala
1611	Bacol	1700	-
1610	Balboa	1633	Balboa
1601	Bartolomé	1677	Bartolomé
1611	Bernal	1700	-
1581	Blanca	1700	-
1579	Bustamante	1700	-
1610	Cachopo	1684	Cachopo
1609	Candel	1698	Candel
1609	Cano	1700	Cano
1611	Carillo	1700	-
1599	Chinchilla	1700	-
1611	Dato	1700	-
1613	Fajardo	1700	-
1578	Farax	1700	-
1609	Fernández	1700	Fernández
1604	García	1697	García
1613	Gómez	1688	Gómez
1590	Granadino	1700	-
1573	Grimaldo	1700	-
1573	Guillen	1700	-
1613	Herreros	1700	-

1611	Hoyos	1693	Hoyos
1613	Leiva	1700	-
1610	López	1697	López
1613	Lucas	1699	Lucas
1612	Macho	1700	-
1613	Marín	1699	Marín
1613	Martínez	1700	Martínez
1611	Medina	1698	Medina
1592	Mella	1700	-
1605	Miñarro	1657	Miñarro
1606	Molina	1698	Molina
1613	Montero	1700	-
1610	Moreno	1700	Moreno
1594	Muñoz	1700	-
1601	Núñez	1675	Núñez
1572	Ortiz	1700	Ortiz
1613	Padilla	1700	-
1613	Parra	1677	Parra
1610	Pascual	1692	Pascual
1610	Pérez	1648	Pérez
1612	Pinar	1699	Pinar
1613	Pineda	1669	Pineda
1607	Piñero	1700	-
1581	Ramí	1700	-
1611	Rodríguez	1699	Rodríguez
1605	Rojo	1666	Rojo
1612	Rosa	1637	Rosa
1576	Ruiz	1686	Ruiz
1601	Salar	1700	-
1610	Sánchez	1699	Sánchez
1612	Serrano	1691	Serrano
1612	Sevillón	1700	-
1604	Siles	1700	-
1574	Toledano	1700	-
1613	Tomás	1639	Tomás
1613	Torre(s)	1620	Torre
1588	Vázquez	1700	-
1612	Vega	1630	Vega
1607	Vicente	1700	-

Gracias a los libros sagrados podemos investigar el árbol genealógico de cualquier blanqueño. En estos ejemplos vemos él de José Fernández López, alcalde de Blanca entre los años 1970-1979, así como otros familiares míos.

Juan Fernández Gómez	Abarán?	Catalina Gómez	Abarán?
Francisco Fernández Gómez	03-02-1597	María de Torres y Cachopo	Ricote, Blanca?
Antonio Fernández Torres (2ªnupcias)	01-02-1621	Salvadora Molina Marín	01-01-1637
Juan Fernández Molina	28-05-1671	Josefa Pinar López	12-02-1672
Nicolás Juan Fernández Pinar	06-12-1695	María Molina Alcaide	09-08-1698
Bartolomé Fernández Molina	15-01-1725	Maria Antonia Pascual ....?	1724 ?
Juan Fernández Pascual	20-12-1762	Josefa Martínez Núñez	22.05-1763
Juan Fernández Martínez	05-06-1792	Maria Josefa Sánchez Cachopo	25-05-1791
Juan Antonio Fernández Sánchez	20-04-1836	Concepción Molina Escribano	12-11-1837
Luis Fernández Molina	13-12-1874	Piedad Molina Molina	Cieza
Luis Fernández Molina	28-12-1919	Julia López Loba (Ojós)	24-09-1920
José Fernández López	11-08-1942		

Un aspecto muy curioso es que el morisco Francisco Fernández Gómez se casó el 13 de diciembre de 1613, justo en el día de la expulsión, con Maria de Torres y Cachopo (¿cristiana vieja?), evitándose así la horrible deportación.

Juan de Molina	?	Geronima Marin	?
Juan Molina Marin	1607	Ana Vega Vicente	1606
Domingo Molina Vega	01.12.1629	Ginesa Rodríguez Vázquez	?
Juan Molina Rodríguez	01.09.1656	María Garcia Alonso (de Pastrana)	?
Domingo Molina García	08.07.1678	Agustina Alarcón Ayala	02.03.1674
Fulgencio Molina Alarcón	16.01.1705	Angela García Rodríguez	23.07.1707
José Domingo Molina García	01.09.1740	Ana Mª Cano Triguero	07.09.1738
Juan Pedro Molina Cano	24.06.1770	Mª Magdalena Laveda Ramírez	12.10.1773
Francisco Antonio Molina Laveda	06.11.1810	Josefa Estefanía Tolmo Herrero	03.08.1812
Antonio José Molina Tolmo	11.05.1839	Anastasia Molina Soriano	25.12.1844
Antonio Molina Molina	08.09.1875	Mª Florencia Palazón Molina	23.02.1879
Luis Molina Palazón	26.04.1913	Dolores Cano Molina	12.05.1916

José Cano ?????	?	Josefa Rodríguez	1609?
Francisco Urbán Cano Rodríguez	25.05.1644	Estefanía Ramón Pinar	01.01.1636
Francisco Cano Ramón	01.11.1669	María Yelo (Abarán)	?
Ginés Cano Yelo	20.02.1709	Mª Antonio Triguero Martínez	08.12.1710
Pascual Antonio Cano Triguero	17.10.1747	Mª Josefa Nuñez Fernández	19.09.1751
Pascual Casimiro Cano Nuñez	03.03.1775	Ana Josefa Molina Tornero	19.01.1779
Francisco Antonio Cano Molina	07.12.1804	Mª Magdalena Alarcón Soriano	22.07.1815
Juan Francisco Cano Alarcón	10.05.1841	Manuela Pascuala Carrillo Cano	03.07.1831
Jesús Anastasio Cano Carrillo	15.12.1871	Mª Dolores Josefa Molina Cano	19.09.1880
Dolores Cano Molina	12.05.1916		

Siguiendo la hipotesis del abaranero José David Molina Templado he procurado obtener el máximo conocimiento sobre los apellidos blanqueños para que podamos reconstituir en su momento la demografía morisca. Para tal fin he incluido en este libro los padrones de vecinos de los años 1561, 1584 y 1591 con respecto al repartimiento de alcabalas, un padrón eclesiástico del año 1654, las confirmaciones de la parroquia de Blanca de los años 1584, 1596, 1604, 1675 y 1700, los matrimonios celebrados en la parroquia de Blanca en el periodo 1566 y 1700, los bautismos practicados en la parroquia de Blanca en el periodo 1571 y 1700 y la máxima cantidad de datos posibles de los años 1566-1700 que figuran en los legajos de protocolos de Blanca que se hallan en el Archivo Histórico Provincial de Murcia. Este tipo de padrones y relaciones de vecinos son de gran utilidad para reconstruir el grupo de moriscos que se quedó después de la expulsión. Un método hasta ahora sólo de forma esporádica es el seguimiento de familias mudéjares después de la conversión. Los mudéjares son los antepasados de los moriscos y las mismas personas al menos durante una o dos generaciones.

Decía el fraile Pereda en su famoso informe que en el año 1612 Blanca contaba con 3 familias cristianas viejas y el resto se componía de 672 moriscos. No indica en su informe los nombres de estas 3 familias, así que podemos elegir los apellidos entre destacados blanqueños de esta época, tales como:

Martín Molina de la Vega, hijo de Juan de Molina de Arriba
Ginés de Castillo Carcelén
Juan de Torres de Leyba, Alferez Mayor, el cual se adjudicó la renta de las décimas del Valle de Ricote el 3.5.1598
Pedro Ayala y Manrique, escribano
Pedro de Hoyos - regidor
Pedro Cachopo, escribano ?
Juan Tomás, escribano ?

El informe del frayle Pareda lo podemos considerar como muy neutral y muy ajustado a la realidad. Por lo tanto entre los 7 apellidos indicados no todos son de cristianos viejos. No hemos podido localizar el trayecto del Pedro Cachopo, el escribano, puesto que había varios Cachopos con este nombre. Al parecer el apellido Cachopo es de origen moro. Se conoce ya en un documento de 1431 un Mahomad el Cachopo, moro de Blanca. Pedro de Hoyos, el regidor, según mi parecer también era morisco. Pero se quedó y no fue expulsado. Catalina de Aroca pudo probar la limpieza de su sangre ante el conde de Salazar y éste dió por libre a la madre y a su linaje, lo que permitió justo a tiempo una boda entre su hija Maria de Balboa Aroca y Gines de Castillo Carcelen en Cartagena en el día de la expulsión. Las tres familias cristianas que existían en 1612 segun el fraile Pereda podrían ser: Juan de Torres de Leyba, Gines de Castillo Carcelén y Martín Molina de la Vega. Quedaron muchos moriscos influyentes en Blanca, lo que permite concluir que ellos supieron comprar su no-expulsión. Hacen falta más estudios para poder confirmar definitivamente esto, pero los primeros indicios indican claramente que los moriscos ricos se pudieron quedar en Blanca y a la vez ellos ayudaron a sus familiares más próximos para escapar al terrible destierro. Eran verdaderos clanes que antes de la expulsión procuraban casarse entre ellos mismos, manteniendo así su riqueza y la limpieza de su sangre. Después de la expulsión asimilan rápidamente la nueva forma de vida e intentan casarse con influyentes cristianos viejos para poder subir en la escala social ellos mismos y sus más próximas consanguíneos, puesto que siguen manteniendo la costumbre de los clanes familiares. Parece ser que la expulsión de los moriscos como tal, al menos en el caso de Blanca no fue una expulsión de los moriscos, sino una expulsión de los pobres moriscos. Los ricos sabían ganarse la confianza y amistad de las autoridades y de la iglesia y mantenerse en sus puesto s gracias al dinero. Funciones como alguaciles, regidores y escribanos no eran solamente cargos para los cristianos, sino también para los moriscos colaboracionistas[13] y de lealtad contrastada.

- 13. CASTILLO FERNÁNDEZ, JAVIER (1997). La asimilación de los moriscos granadinos: un modelo de análisis. (IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna. Alicante, 29 de mayo de 1996). Inedita.

La imposible convivencia de dos culturas entre los moriscos y cristianos era la excusa puesta desde el poder para justificar su política répresiva y finalmente la expulsión. Parecía que la comunidad morisca constituía una clase homogénea, inasimilada a los costumbres cristianas. Sin embargo, todo indica que en el momento de la expulsión la comunidad morisca blanqueña se encontraba jerarquizada del mismo modo que la estructura social cristiana en la que se imbricaba.

Había un grupo de poder perfectamente integrado en las normas cristianas y estos moriscos colaboracionistas solían ser premiados por la Corona y las autoridades competentes con empleos perpetuos. Profesiones como alguacil, escribano y regidor daban a los ediles un amplio prestigio social y posiblemente una garantía de no ser expulsados, a pesar de su origen musulmán. También la iglesia procuraba tener sacerdotes moriscos y algunos apellidos de los curas que practicaban en Blanca antes de la expulsión delatan un origen morisco.

Es una verdadera lástima que se perdieran del Archivo local de Blanca los catorce volúmenes encuadernados en pergamino desde 1629 a 1800, custodiados en él hasta, al menos, 1905; así como el bloque referido a actuaciones criminales, demandas civiles, juicios de conciliación, etc. substanciados ante la autoridad judicial desde 1626 a 1856, cuya existencia consta en el inventario de 1891 y no se refleja en los posteriores[14]. Lo mismo cabe decir del pleito sostenido por la villa con su vecino Abarán sobre mejor derecho de aguas de la Acequia Principal (1604) y varios escritos del año 1614[15].

Al parecer muchos de los documentos antiguos del Valle de Ricote estaban en posesión de D. José Banegas Gallego, secretario del Ayuntamiento de Archena y Cofundador de la segunda Caja de Ahorros que se constituyó en la provincia, y más tarde en posesión de su hijo D. Miguel Banegas y Guillén de Castillo. Al principio los libros de Actas de Blanca estuvieron en posesión del ex-Alcalde de Blanca, José Maria Pinar del Castillo en el siglo XIX (1860?) y al parecer éste los traspasó a Benedicta Guillén del Castillo, hija del Juez de Archena, Tomas Guillén López y esposa del dicho Miguel Banegas Gallego. Este último no era sólo secretario del ayuntamiento de Archena, sino también de los pueblos de Ricote, Ceutí, Ojós, Villanueva y Molina de Segura. Muchos de los libros antiguos de dichos ayuntamientos estaban en su biblioteca. Sin embargo, debido a la Guerra Civil, -como ha pasado en otras guerras también- los papeles y libros antiguos de su biblioteca fueron saqueados y usados para la calefacción y retrete, perdiéndose así un copioso patrimonio de un valor incalculable.

Ante estos hechos, no cabe duda, es de suma importancia guardar lo que aún tenemos de antiguos libros y documentos y espero que esta obra pueda justificar la importancia que tienen. Continuando con lo anteriormente dicho, la parroquía de Blanca es muy rica en documentos desde el año 1566 y así tenemos:

1. Libros de bautismos: comienzan en el año 1571 -faltan 45 hojas en el primer libro(los años 1566-1570)- y están completos hasta hoy, con excepción de una pérdida de algunas hojas sueltas.

- 14. LARA, FRANCISCO DE (1990). Inventarios de los archivos municipales de Alguazas y Blanca. Region de Murcia. Consejeria de Cultura, Educación y Turismo, Murcia. p. 109.
- 15. Ibidem.

2. Libros de matrimonios: comienzan el 3-I-1566 hasta hoy. Falta el libro 5 (periodo marzo 1836 hasta febrero 1852) y el libro 7 (periodo enero 1880 hasta septiembre 1904).
3. Libros de enterramientos: comenzaron el 3-I-1566. Faltan los primeros dos libros hasta 25-VI-1758. Después de esta fecha los libros están completos hasta hoy.
4. Libros de confirmación. Existen sólamente libros desde 1939 hasta hoy en día. Si hubieron libros anteriores a esta fecha, todos se han perdido. Felizmente existen hojas sueltas en algunos de los libros mencionados.

De esta forma, gracias a los libros de bautismos, sabemos las confirmaciones que tuvieron lugar en los años 1584, 1596, 1604, 1675, 1700 etc. Desafortunadamente estos valiosos documentos, que son la historia de Blanca, se encuentraban hasta poco en un viejo armario de madera. Es realmente un milagro que se conserven aún muchos de los mencionados documentos. Se puede imaginar fácilmente uno lo que podría haber pasado en caso de incendio.

Por lo tanto, es del interés de todos que se disponga de una caja fuerte idónea para la conservación de dichos documentos, que se hagan microfilms de los mismos y que todos los datos estén en un ordenador. Hoy en día la iglesia es pobre y me ilusionaría ver que este libro despertara la curiosidad del pasado y que todos nos diéramos cuenta de la importancia que tiene la conservación de estos antiguos documentos.

Afortunadamente, nos quedan aún documentos antiguos que se encuentran en el Archivo Histórico Nacional, Sección Ordenes Militares, Uclés; Archivo General de Simancas, Sección Expedientes de Hacienda, Estado y otras; Real Chancillería de Granada, así como las actas notariales en el Archivo Histórico Provincial de Murcia y otros pueblos vecinos. He podido localizar gran parte de estos documentos y he intentado indicar en este libro la máxima cantidad posible de citas bibliográficas. La mayoría de los documentos de estos archivos no han sido publicados anteriormente. Algunos de ellos los he encargado transcribir para su publicación en este libro, como las visitas de la Orden de Santiago que se refieren al pueblo de Blanca.

Los manuscritos de las visitas de la Orden de Santiago han sido estudiados por muchos historiadores. Así tenemos ya una muy nombrada Tesis[16] de María Ángeles Jover Carrión, actualmente directora del Archivo Municipal de Murcia, que estudia las encomiendas de la Orden de Santiago en el reino de Murcia entre los años 1498 y 1507. No pude disponer de los textos, puesto que la directora me comunicó que se le había extraviado. Menos conocida es la tesis de Marín Ruiz de Asín[17] que trata sobre las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca entre los años 1468 a 1507. Tampoco conocemos los textos sobre la Orden de Santiago en la tesina[18] de Jesús María López Ortiz de Villanueva, puesto que la Universidad de Murcia no permite ver tesinas ineditadas, diferente que en el caso de la Universidad de Granada donde esto sí es tolerado.

-16. JOVER CARRION, MARÍA ÁNGELES (1976). Las encomiendas de la Orden de Santiago en el reino de Murcia (1498-1507), Murcia, Tesis de Licenciatura inédita.
-17. MARINA RUIZ DE SIN, D. (1985). Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca en los años 1468-1507, Universidad de Murcia. (Tesis de licenciatura inédita).
-18. LÓPEZ ORTIZ, JESÚS MARIA (1989). La encomienda mudéjar del Valle de Ricote. Siglos XIII - XVI, Universidad de Murcia.

Felizmente hemos podido convencer a Jesús María que es muy importante para la historia del Valle de Ricote que publique lo antes posible su trabajo y esperamos que esta vez no tenga tantas difilcultades con los Organismos pertinentes en publicar su trabajo.

Pero nadie hasta ahora ha publicado las visitas de la Orden de Santiago, con excepción de la del año 1468 por el prof. Juan Torres Fontes. Una verdadera lástima, porque esto implica que cada historiador de nuevo tiene que transcribir los manuscritos, o sea duplicidad del trabajo e inaccesibilidad para las personas que no dominan la paleografía.

Esto lo quiero evitar, por lo menos, con las visitas de la Orden de Santiago a Blanca. y vamos a ser los primeros que publiquemos dichos textos. También hemos encargado transcribir varios documentos del Archivo Histórico Nacional, del Archivo General de Simanca y del Archivo Histórico Provincial de Murcia. Por otro lado, se ha procurado indicar en este libro las referencias de dichos documentos, mencionando el archivo correspondiente.

Y ésta es precisamente la intención, porque deseo que cualquier blanqueño, que sienta inquetud por su historia, u otros historiadores interesados en la historia del Valle de Ricote puedan seguir investigando sin demasiados gastos y sin comenzar de cero.

He de confesar sin embargo, que si bien no renuncio a continuar trabajando, sobre la cuestión morisca de Blanca, deseo que los investigadores blanqueños más jóvenes se preocupen también del problema morisco en su pueblo. En este medio año de mi trabajo es lógicamente imposible tratar toda la historia de Blanca. Sin embargo, creo que se ha dado un firme paso a tal fin y espero que más de un joven se interese por la historia de su municipio. Y a mí me quedará el placer de haberles atraído a unos temas de primordial importancia, de haber orientados sus primeros pasos, y, al mismo tiempo, que ellos consiguan ir mucho más lejos en sus investigaciones. Esto es necesario, porque este libro no es nada más que una modesta aportación a la historia total de Blanca.

Queda pendiente investigar en qué fecha se cambió el nombre de Negra por el de Blanca. Algunos historiadores[19] escriben que está documentalmente comprobado que el nombre de Blanca se cambió por el de Negra en el año 1304, pero no aportan las pruebas documentales. Tampoco Luis Lisón Hernández, que manifiesta[20]: "El cambio de nombre debió producirse entre 1304, en que seguía llamándose Negra, y 1315 en que ya consta documentalmente con el nuevo apelativo". Así uno tiene la impresión de que los unos copian a los otros sin investigación propia y sin indicar referencias. En este libro vemos que un documento de 1308 habla de Negra y que otro documento de 1315 menciona otra vez Negra. Por lo tanto hasta que Lisón Hernández no venga definitivamente con una prueba documental tenemos un lapso de 67 años, entre el uso del nombre por última vez de Negra en 1315 y la primera vez de Blanca en un documento de 1382. La fecha del uso por primera vez de Blanca sigue siendo un misterio.

-19. ARNALDOS MARTINEZ, FRANCISCO (1974). Blanca. Patronato de cultura de la excma. diputación provincial de Murcia, Murcia. p. 8
-20. LISÓN HERNANDEZ, LUIS (1991). Proyecto de Escudo y bandera para Blanca (Murcia). pp. 1-8

Antes de terminar quiero hacer hincapie en la importancia que tiene la historia para un pueblo. Como tuve la oportunidad, como hombre de "marketing", de viajar mucho por el mundo también tengo el privilegio de poder opinar sobre los costumbres y lugares en muchos sitios de este globo. Para mi personalmente hay dos lugares paradisíacos donde me siento a gusto. Estos son Haiwaii y España. Y cuando hablo de España hablo del Valle de Ricote. Especialmente la zona entre Blanca y Ojós, con tanta agua, es un paraje apacible. Los antiguos árabés hablaban ya de la zona de Ojós. Comenté con el Alcalde de Blanca, Rafael Laorden Carrasco, en el mes de agosto de este año que Blanca es un sitio ideal para el turismo por su tranquilidad y paisaje. Pero la primera cosa que quieren saber los turistas es la historia del pueblo que van a visitar. En el caso de Blanca uno no puede evitar esto, porque el forastero que visite Blanca ve inmediatamente el castillo. ¿Sin embargo donde está el librito histórico sobre Blanca y su castillo? Con otras palabras, un ayuntamiento que invierte en un buen libro de historia, accesible para todos los bolsillos, no hace una mala inversión. Al contrario está dando publicidad a su pueblo. Mientras el forastero lee cosas interesantes del pueblo, su curiosidad quiere satisfacer mediante visitas a los lugares mencionados y está ocupado con sus exploraciones. Cuantas más cosas se dicen del pueblo más tiempo tiene que dedicar el forastero en visitarlo y una estancia larga implica gastar dinero en el pueblo. Sin libro, es decir sin información, un forastero se quedaría tal vez unas horas, ojalá un día. Con un libro, el forastero intentará quedarse más días o volverá para seguir sus exploraciones. Se comprende, de lo antes dicho, que lo importante es que la estancia del forastero sea larga y que gaste dinero en el pueblo.

Mi mujer y yo hemos llevado más de una vez amigos de la provincia de Murcia y Alicante al pueblo de Blanca y todos quedaron entusiasmados y admirados de este lugar de origen árabe, su gran cantidad de agua en el río, sus casonas antiguas, sus paisajes, sus montañas, sus antiguas calles estrechas pendientes hacia la montaña, su gente y un sinfín de cosas más. Nadie se pudiera imaginar que Blanca fuera así. Por eso, es imprescendible dar a conocer Blanca a la otra gente de la región murciana. El turismo es bueno para un lugar como Blanca que depende en gran parte de la agricultura. Por eso el castillo de Blanca no debe deteriorse más y existe una gran responsabilidad para las futuras generaciones.

Poco a poco comienzan a salir del Valle de Ricote sus propios investigadores. Así tenemos en Blanca a Ángel Ríos Martínez, en Villanueva a Jesús María López Ortiz, en Ricote a José María García Avilés[21] y en Abarán a José David Molina Templado y José Carrasco Molina. Mi recomendación a los Ayuntamientos del Valle de Ricote es breve: ¡Ayúdenles!, ¡es una inversión rentable!

-21. Está trabajando en su tesis doctoral sobre tierras de Ricote en el siglo XVIII.

DESCRIPCIONES DE BLANCA.

BLANCA: Villa con ayuntamiento en la provincia de Murcia, parte de jurisdicción y administración de Cieza (2 horas), Diócesis de Cartagena (15 horas), Audiencia Territorial de Albacete (17 3/4 horas).

- SITUACIÓN Y CLIMA.

Situada en territorio desigual en la falda de la árdia y escabrosa sierra llamada Peña Negra, ó Cerro de San Cristóbal, que la domina por la parte N., siendo su altura por el EN. de 800 palmos. En ella existen varios trozos de muralla de un castillo moruno, en las pendientes infinidad de mariscos petrificados. Los vientos que la baten son puros y odoríficos, sus vistas alegres y pintorescas, el clima sano, y las enfermedades, las estacionales.

INTERIOR DE LA POBLACION Y SUS AFUERAS.

Su latitud de S. a N. es de 732 palmos castellanos, 2,142; su longitud EO. hasta hace un siglo solo contaba ciento y tantas casas, llegando en el día su número a 382, que es cuanto ha podido desarrollarse el caserío, atendida a forma de su localidad, las casas en general son de dos pisos y de tres las que figuran en las principales calles. Estas son en su mayor parte, estrechas y de mal piso, y la principal, ancha y llaman por la parte E. desemboca en la plaza que es un cuadro de 460 palmos: contiene la Iglesia, casas capitulares, cárcel y otros buenos edificios.

Hay un hospital para los enfermes pobres, dotado con 3.000 reales al año, escuela de primera enseñanza concurrida por 58 niños y dotada con 200 ducados anuales pagados con el producto de un huerto y fondo de propios, y la retribución de dos a seis reales mensuales con que contribuyen los alumnos pudientes, según sus clases.

La Iglesia parroquial de segunda clase (San Juan Evangelista) estuvo servida por un cura párroco, un teniente y cuatro secularizados, y en la actualidad, por un cura ecónomo y un teniente esclaustrado.

El edificio es sólido, de orden jodico, en forma claustral y dividido en tres naves; tiene de longitud 144 palmos, 72 de latitud, 50 de altura hasta la bóveda, y encierra nueve altares, cuatro de ellos notables por su buena construcción. Hay un órgano my antigüo de octava corta, y en la torre un reloj; los libros parroquiales existen desde el año de 1550 y se renovaron en el de 1773.

En la entrada E. del pueblo se ven las paredes de una ermita dedicada a la Purísima Concepción, en la misma línea y a una hora de distancia, la de San Roque, fundada por la v. en el camino de -Cieza a Murcia; se hace en ella una solemne función el viernes de la semana de Pascua de Resurrección, y el día 16 de agosto, se trae el santo al pueblo y se celebra otra.

En varios puntos del campo existen hasta ocho ermitas más, y en ellas oyen misa lo labradores de sus cercanías. El cementero se halla a 500 pasos del pueblo, es bastante capaz y ventilado, se contruyó en el año 1833.

- TERMINO.

Confina por el N. con la Sierra de la Pila (3 horas); al E. con la jurisdicción de Ulea y Molina; al S. con la de Ricote y al O. con la huerta de Abarán. En él se encuentran ocho fuentes de agua potable y una hermosa y deliciosa huerta con 94 casas diseminadas, subdividida en infinidad de huertos cerrados; se dilata al sur hasta las márgenes del Segura y está plantada de naranjos, limoneros y frutales de diversas clases, entre los que descuella como su señora la palmera.

Por la parte opuesta al río existe otro trozo de huerta de la misma naturaleza y es inexplicable la grata sorpresa y admiración que causa al viajero el maravilloso contraste que produce la desnudez de las sierras y cerros que dominan al pueblo, con los bosques

de frondosos árboles que presentan las hondonadas y componen sus huertos, cuya vegetación robusta es singular, realzando este cuadro las aguas del Segura que pasan precipitadamente y le proporcionan abundante riego.

La cabida del terreno roturado, exceptuando la huerta que se compone de 700 tahullas, dividas en diferentes pagos, es de unas 2,200 fanegas, de las cuales, 2.000 son de tierra blanca y 200 de olivar, dividida en tres clases por iguales partes. El que se encuentra en las inmediaciones del pueblo, es desigual y con muchos barrancos, y el del campo, llano.

El mencionado Segura corre a 450 pasos de la v. en dirección O. a E. lleva bastante agua, y tiene un puente de madera de 28 palmos de altura que suele ser arrebatado en las grandes avenidas; a sus inmediaciones hay una casita con un guarda que cobra el paso a los transeuntes con el fin de atender a su recomposición.

Las aguas se utilizan para el riego de las huertas por conductos que las van derramando en distintas direcciones: la principal se denomina BLANCA; viene desde la jurisdicción de Cieza, y pasa por muchas casas de esta población, y la otra titulada CHARRARA, fertiliza la huerta de la parte opuesta. Existe además una noria que levanta el agua 50 palmos y la deposita en una azud.

- CAMINOS.

Son de pueblo en pueblo, y aunque todos de herradura y en mal estado, si se toma por la ermita de San Roque el que dirige a Murcia, puede llegarse a la villa con carruaje; el que viene de Cieza es muy trabajoso pero de mucho recreo.

- CORREOS.

Un conductor trae la correspondencia de la administración de Cieza los domingos, martes y viernes, y la lleva lunes, miércoles y sábados.

- PRODUCCIONES.

Las frutas agrias y dulces es la más abundante; también se cosecha aceite, trigo, cebada, avena, hortalizas, legumbres, anís y barrilla; caza de liebres en corto número, y en más abundancia conejos y perdices. En el río se pescan barbos y anguilas.

- INDUSTRIA Y COMERCIO.

Hay cuatro tornos para tornear seda, movidos con el agua de la acequia principal; tres molinos harineros impulsados por el río; siete almazaras para la elaboración del aceite; tres hornos para cocer el pan; tres tejedores de lienzos comunes; una tienda de abacería y otra de ropas, cuyo mayor comercio consiste en sedas de capillejos sin teñir para llevarlos a Madrid y Toledo.

Hay buenas recuas de burros y algunos carros, y con unos y otros, se extrae el sobrante de frutas para Beñaranda y Burgos, y se importan de Murcia y otros pueblos de la provincia las mantas o jergas, trigo de Cieza y La Mancha y vino de Jumilla y Pinoso, cuyos dos últimos artículos son los de más consumo. La clase proletaria se ocupa la mayor parte del tiempo en hacer lías o cuerdas y otras de esparto, que es un recurso contra la miseria. Existen otros oficios indispensables para la población y se celebra todos los domingos un mercado.

- POBLACIÓN.

521 vecinos, 2,240 habitantes. Capacidad productiva: 5,493,333 reales imp.: 164,800. El presupuesto municipal ordinario asciende a 14,000 reales y se cubre con el producto de propios y arbitrios consistentes en 50,000 reales y el déficit por reparto vecinal.

MADOR, PASCUAL. (1850). Diccionario Geográfico Histórico de España y sus posesiones del Ultramar.

AZAR Y AZAHAR DE BLANCA. Rafael López de Haro (1876-1967).
A pesar de que Miguel de Montaigne dejó una obra imperecedera y creó un género "presentándose a sí mismo como asunto y argumento de sus ensayos", hay quien dice ahora que eso es de mal gusto. Yo voy a cometer tal pecado de inelegancia dejando correr mi pluma al impulso de un recuerdo y de una emoción. Voy a evocar tres años de mi vida en Blanca, un pueblo de la provincia de Murcia, a orillas del Segura claro y benéfico, a que sus afluentes continuos o eventuales acrecen de vez en vez, convirtiéndolo en enemigo catastrófico y desolador. Acababa yo de ganar mis primeras oposiciones, por las que merecí ser nombrado notario de Blanca, primer azar, pues, pude serlo de otro pueblo cualquiera. Era yo entonces, ¡ay! el notario más joven de España. Mi carrera literaria había empezado antes en "Madrid Cómico" y otras revistas. Quedó planteada la pugna que había de reñirse durante toda mi vida y que sigue en tablas: ni el escritor ha vencido al notario, ni el notario al escritor; ambos conviven en mí siempre a la greña. Implicaba renunciar a muchas ilusiones el desterrarme de Madrid a un pueblo lejano cosa que Emilio Carrere hubo de juzgar el más vil de los suicidios: pero yo todo lo hice muy temprano, tenía ya una mujer y un hijo de cuyo bienestar era responsable. Me fui a Blanca. Camino de la estación, me despedí apenado de la Cibeles.

Yo no sabía de Blanca sino que allí se crían naranjos y frutales: "agrio y frutales" se dice en los títulos de propiedad. En una frutería de la calle de peligros veía con frecuencia un marbete anunciando "peras de Blanca" sobe el montón fragante de una especie de pomas de forma alargada, amarillas con rubores de carmín. Imagínese mi estupor al dejar el tren y encontrarme en despoblado ante una planicie esteparia de barbechos y rastrojos, campo paupérrimo, secano y hostil, sin morada humana visible. Sólo el edificio rojo de la estación ínfima y sus muelles desproporcionados. Monté en el carro de Paco "el Mudo", a quien así llamaban porque no callaba nunca, y emprendí la caminata hacia el pueblo, juzgándome víctima de una maniobra por parte de quienes me habían aconsejado pedir aquella Notaría en primer lugar. La carretera de tercer orden con baches profundos y un polvo ardiente continuaba sesgando la llanura ilimitada y desierta. "¡Te has lucido Rafael.!" Pero de pronto,, el terreno se quiebra en amplio hondón, descubriendo un paraíso. Allá abajo la vega, casi toda poblada de naranjos de un verde oscuro y jugoso: motean el panorama las casas de los huertanos; en el río, ancho y azul, se baña otro sol; el agua discurre lenta panda transparente; sobresalen del arbolado las palmeras, saludándose unas a otras en quieto minué antes de amarse, el aire por galeoto.

El avenamiento de acequias y regatos de origen **moro**, galones de plata las galas de la huerta. las gigantescas ruedas de las ñoras que elevan el agua a los bancales más altos, giran preladas de gotas irisdicentes, fuegos artificiales en pleno día. No, no me habían engañado: aquello tan escondido era delicioso.

La carretera desciende en zig zag. El ambiente reseco y acre del secano se purifica por momentos; ya huele a tierra mojada y a azahar. El pueblo es pequeño, limpio y acogedor. Al día siguiente soy amigo de sus moradores, quienes se cuidarán de que no falten en mi mesa ni las frutas ni las flores del tiempo. Yo me intereso ensequida en sus afanes y quehaceres. Me gusta ver todas las operaciones del embalaje para la exportación. Las naranjas, después de clasificadas y calibradas, envueltas en fino papel son colocadas en hileras y tamos en las cajas, que carpinteros muy duchos cierran afiazándolas con tiras de cuero.

El embalaje de las mandarinas en pequeños estuches, sólo capaces para veinticinco frutos era un primor: antes que en el de seda se las forraba de papel plateado que guardaría su fino y trascendente aroma para gozo de los ingleses, sus principales

consumidores. Pero todavía resultaba más delicada labor preparar para su viaje al extranjero las ciruelas claudias, exquisitas, caramelo de la huerta, cuya tenue capa de polvillo que traían del árbol, llegaría inmaculada a la mesa de los magnates más exigentes.

Nunca me pude explicar cómo se las componían las embaladoras para envolver aquellas golosinas sin tocarlas. Durante la floración de los naranjos se vestían de blanco las huertas. tendidos en el suelo lienzos en qué recoger los pétalos de azahar. Algunos huertanos habían conseguido tener naranjos en flor en todo tiempo; cómo convencían a los árboles de que siempre estábamos en abril era un secreto suyo.

El azahar de millares de novias, de Blanca procedía. Las flores eran preparadas de tal modo, que llegaban a cualquier parte- y no existían aeroplanos- como si las acabaran de cortar.

¡Que bien se vivía en Blanca.! Para ejercer mi profesión en "los pueblos del río" -Abarán progresivo; Ricote, donde los limones son más grandes y ricos en zumo; Ojos, junto a un gollizo par el que el Segura se precipita silbando; Ulea y Villanueva, cuyas bellas mujeres parecían **vestidas a la usanza mora** -me compré un caballo fuerte, nervioso y dócil, que sabía saltar un ramblizo, pasar despacio sobre un trémulo puente colgante y clavarse inmóvil en una barca guiada de ribera a ribera por el antiquísimo andarivel.

¡Que hermosas, qué alegres eran las mañanas de mil colores y aromas.! Los naranjos son árboles lujosos: o se adornan con las perlas de sus flor o lucen el tesoro de sus frutos dorados; algunas veces, ambas cosas a la vez. Los fustes de las palmeras suben como cohetes para abrirse en lo alto. Los melocotones de terciopelo hacen gemir la rama que los sustenta como a una madre. Todo es fecundo y generoso. ¡Qué bien si vivía en Blanca.! Uno de los pilares del puente, en tajamar estaba coronado por una especie de tribunas con bancos semicirculares. le llamaban a aquello "la pica del puente". Allí, en las tardes serenas, que eran casi todas hacíamos tertulia las personas principales del lugar: el alcalde, el médico, el secretario, el notarios y los más importantes exportadores.

Los exportadores solían preguntarnos si queríamos algo de Londres, de París o de Hamburgo ciudades frecuentados por ellos. A la vuelta nos contaban cosas de sus viajes. Y no se hablaba de política. Que gobernasen unos u otros, ¿qué más daba.? Dos señores, don Rafael y don Jesús, turnaban en la alcaldía, de común acuerdo. No se barruntaba entonces ninguna guerra. Se hablaba mucho del tiempo y se miraban al río con inquietud. Porque el primer azar de Blanca es el tiempo: una granizada en la época de las flores, una helada en invierno, malogran una cosecha.

El otro azar de Blanca es su río. El río sufre estiajes pelogrosos. Pero son mucho más terribles las riadas. Yo presencié alguna. Su aviso es la turbiedad del agua. Cuando el Segura crece con agua limpia, no hay nada que temer. Lo malo es cuando se ensucia hasta tomar el color del barro.

En cosa de treinta minutos y aún menos la velocidad de la corriente se acelera y el nivel sube ensanchando el río, que va inundando las riberas. Empiezan a verse flotando en la turbulencia brozas ramas de árbol millares de naranjas, animales muertos y, por fin tablas, una mesa unas sillas...., y el nivel sube más, y la riada, al chocar con los pilares del puente, se rompe en espumas bermejas con aterrador estruendo.

Por fortuna, mientras yo estuve allí, las riadas no causaron daños de importancia. Porque tales siniestros son infrecuentes. No pensando en ello, ¡qué bien se vivía en Blanca.!

Pero yo había escogido esta carrera de notario porque en ella se puede ascender

por oposición. Durante tres años dejé a un lado mi vocación de hombre de letras y estudié con ahinco el Derecho civil y la tremebunda ley Hipotecaria. Ascendí.

Me dicen que si volviese al pueblo no lo conocería. El puente y su "pica" ya no existen, se los llevó una riada. En su lugar hay uno de hierro mucho más alto.

Los caminos de herradura se han convertidos en carreteras que permiten visitar en automóvil los "pueblos del río". Mis sucesores no recorrerán a caballo la huerta perfumada; viajarán oliendo a gasolina

Han desaparecido el puente colgante y la barca. ¿Para qué volver? Prefiero la estampa que contempló ilusionada mi juventud.

Por ella, cuando días pasados leí en los periódicos que en Blanca han sido catastróficas las inundaciones y que el huracán descuajó árboles corpulentos lanzándolos como arietes contra los muros de las casas, un agudo dolor ha punzado el recóndito seno de mi recuero y mi gratitud.

GARCIA TRIGUEROS, LUIS (1992). Escrito en un periódico madrileño de fecha 10.11.1948. Publicado en Libro de fiestas de Blanca, 1992. (Rafael López de Haro escribió preferentemente novelas; entre ellas: "El Salto de la novia".

BLANCA EN LA LITERATURA.

Azorín. El gran escritor de la generación del 98. José Martínez Ruiz, en la segunda parte de su libro "La Voluntad", tiene dos capítulos que los titula, los dos, Blanca. Llega desde Madrid y se queda en Blanca. Cuenta que entra en una barbería y oye al barbero que hablaba, con todo entusiasmo de un tal Roque Barcia. Barcia. Sigue diciendo Azorín que él no conocía a más Roque Barcia que al autor de un Diccionario etimológico y que no se fiaba de un barbero que hablaba con entusiasmo del autor de un Diccionario etimológico.

Leyendo yo después la obra de Ramón J. Sender "Mister Wight en el Cantón" aparece este personaje que Azorín desconocía. Roque Barcia había sido uno de los prometores más importantes del cantonalismo de Cartagena. Don Rafael López de Haro ha sido uno de los grandes novelistas de la Literatura española, en la primera mitad de este siglo. Tiene infinidad de obras donde refleja el ambiente de estos pueblos. Fue Notario de Blanca; dice él mismo "era yo entonces el notario más joven de España". Debió ocupar la Notaría en los primeros años del siglo. Escribe Joaquin de Entrambasaguas, su biógrafo, "el ambiente paradisíaco de Blanca no lo olvidó nunca". Yo recuerdo haber visto en el Cementerio, en la parte de arriba, mucho antes de la reforma actual, una tumba pequeña con una barandilla de hierro y una lápida de mármol blanco que decía, en sentido diagonal de la lápida, "Blanca López de Haro y Puga". Fue una hija que se le murió al novelista aquí. Supongo que ha desaparecido la tumba porque ya no he vuelto a verla, aunque la he buscado.

En una de sus novelas "Doña Rosario", el nombre de este pueblo es Almoraña y el protagonista es el ingeniero que dirigió las obras de la central eléctrica. **No sé si Azorín y López de Haro tienen alguna calle dedicada. Sugiero, si no la tienen, ese homenaje a estos grandes escritores.**

MARTINEZ BRU, SANTIAGO (1994). Pregón de fiestas. En: libro de fiestas de Blanca. p. 15

El padre fray Pablo Manuel Ortega, en su famosa "Chorographia" (1731), al llegar al valle de Ricote, narra con su franciscana prosa: "Una de las buenas hermosas y ricas alhajas de este Reino de Murcia, es este valle de Ricote, célebre y famoso en nuestras historias, tanto árabes como españolas".

ALONSO NAVARRO, SERAFÍN (1978). Libro de fiestas.

HERÁLDICA, NOBLEZA Y GENEALOGÍA.

LA HERÁLDICA.
Entre los símbolos que representan las distinciones de personas o entidades, ocupan un lugar preferente los llamados escudos de armas, cuyo estudio es objeto de la ciencia heráldica. La heráldica, o ciencia del blasón, es para la Real Academia "el arte de explicar y describir los escudos de armas de cada linaje, ciudad o persona". Y blasonar será disponer el escudo de armas, según las reglas del arte, esto es, disponer convenientemente los blasones, nombre que igualmente reciben cada figura, señal o pieza de las que se ponen en un escudo, el cual, a su vez, no es sino el campo, la superficie o el espacio de distintas figuras en que se pintan los blasones de un reino, ciudad o familia.

La elaboración sistemática y con ella la historia de la heráldica, datan propiamente de la época en que este asunto empezó a preocupar a los hombres de ciencias, especialmente a los juristas y a los clérigos. Los heraldistas más antiguos fueron el eminente profesor de leyes, Bartolomé de Sassoferrato, en Perusa, y Juan Rothe, en Turinga (Alemania). A Bartolomé de Sassoferrato corresponde el tratado "De armis et insigniis", que se reprodujo varias veces y que ejerció gran influencia durante algunos siglos; en él se trata de las diversas cuestiones relacionadas con el blasón, sobre la manera de pintar y dibujar las armerías, de los conceptos de flanco derecho e izquierdo y del simbolismo de los colores. "Ritterspiegel" (espejo de Hidalgo) es la obra principal de Rothe. Trata, en primer lugar del origen del blasón, pero explica también el simbolismo de los esmaltes, así como criterios para la formación del escudo. Dentro del ámbito germánico, cabe señalar asimismo, a Félix Hemmerlein, que en su tratado "De nobilitare et rusticitate" (1.440 aprox.), dedicó un capítulo especial a la ciencia heráldica, calcado en los trabajos de Sassoferrato.

Sin embargo, será Francia el país que más contribuya a la elaboración y desarrollo del lenguaje heráldico, en parte por haber quedado postergada esta cuestión en Alemania. En este sentido podemos destacar a tratadistas como Clemente Prinsault, quien en 1.416 fija ya muchos de los términos que estarán vigentes hasta hoy, no sólo en la heráldica francesa, sino en la de muchos otros países que no encontraron vocablos adecuados para sus lenguas. En el siglo XVI, Bartolomé Cassaneo logra en su "Catalogos Gloriae mundi", la fusión de las diversas tendencias expuestas. Más tarde, en el XVII, continuará la evolución heráldica con autores como Jorge Felipe Harsdorfer quien habló por primera vez de la participación del escudo, además de introducir en la literatura alemana gran número de voces técnicas. A partir del siglo XVIII crece el número de publicaciones dedicadas a la heráldica, incluso en España, con obras como "Declaración de las empresas, armas y blasones con que se ilustran y conocen los principales reinos, provincias, ciudades y villas de España", que tuvo como autor a Antonio Moya, en 1756. Tampoco han faltado en la historia moderna recopilaciones, como la de De Renesse, titulada "Dictionaire des figures heraldiques" (1985), así como tratados sistematizados, como el "Tratado de Genealogía, Heráldica y Derecho Nobiliario", obra de Vicente Cadenas, publicada en 1961. Y numerosas obras más recientes. El blasón fue utilizado en su origen casi con un fin único, a saber, distinguir a las personas y sus linajes. Con el tiempo, su uso se ha ido multiplicando, aplicándose a reflejar cosas de muy distinta naturaleza. Por eso se ha dicho que en nuestros días todo símbolo o signo de distinción debe considerarse como representación heráldica.

Y esa variedad de símbolos, utilizados por distintas personas y entidades, es la que nos va a permitir reunir sus diversos usos, para agrupar las múltiples aplicaciones de la armería. Las clasificaciones que de las armerías han hecho quienes han consagrado

su atención a cuestiones heráldicas suelen ser muy extensas y, en cambio, no parecen obedecer a una correcta sistemática, pues se limitan a hacer una enunciación de las distintas personas o colectividades que a través de la Historia, han hecho uso de sus escudos de armas, mezclada con la enunciación de las actividades sociales que han utilizado también tales símbolos. Y así se ha hablado de heráldica real, de heráldica de la nobleza, de heráldica gentilicia, femenina, eclesiástica, nacional, municipal, profesional, industrial, deportiva, militar, etc. Clasificaciones que obedecen a una realidad histórica o actual.

Conforme a esta interpretación para clasificar, que podría sustentarse en la idea del sujeto que utiliza los símbolos heráldicos, combinado con el fin para los que son utilizados, es posible hablar de símbolos heráldicos que utiliza el sector público para representar sus distintas instituciones y de los que utiliza el sector privado, ya cuando actúa agrupado para la consecución de fines supraindividuales, ya cuando se desenvuelve en su dimensión personal. Podemos hablar, pues, de los siguientes grupos:

- 1. Heráldica del sector público o heráldica oficial: Estatal, regional, provincial y municipal.
- 2. Heráldica del sector privado, en la que, a su vez, debe distinguirse la que utilizan las agrupaciones (corporaciones, asociaciones), llamada heráldica colectiva, y la que utilizan las personas físicas, que se identifica con la llamada heráldica gentilicia o familiar.

La heráldica y los símbolos a ella sujetos no sólo no fenecen sino que nacen todos los días. La heráldica oficial es creciente, pues creciente es la vida pública y la eclosión de nuevas comunidades de signo territorial o institucional. Lo mismo podría comentarse en torno a las Corporaciones públicas con base privada, que se multiplican continuamente, así como las asociaciones de interés público. Todas estas entidades utilizan símbolos que están en la mente de todos, y que se ajustan a las reglas de la heráldica en su composición. Y otro tanto podría afirmarse de las asociaciones privadas. Es importante hacer constar que existen determinadas clases sociales, que conservan con mayor dedicación sus símbolos heráldicos, perfeccionándolos y haciendo uso de ellos en mayor medida que otros. Tal es el caso del Ejército y de la Iglesia católica. En ocasiones, las personas físicas utilizan en su documentación personal o profesional, armerías pertenecientes a corporaciones, cuerpos o entidades de las que forman parte. Cuando en ellas tienen intervención, como miembros de sus órganos de gobierno, aquel uso se hace más frecuente.

Gracias a estas múltiples aplicaciones, la heráldica sigue vigente, los libros que tratan sobre ella se utilizan y son demandados por lectores interesados, y lo que es más importante, mantiene su función identificativa como representación de personas e instituciones. Pese al nacimiento de otros métodos de representación figurada, basados en técnicas más aptas a la publicidad (anagramas) y logotipos, la indudable utilidad de la heráldica la permite afrontar el futuro como ciencia viva.

MOLINA GALERA, JOSE MARIA (1995). La heráldica. En: Libro de fiestas de Blanca. pp. 71-72

ver también: MÉNDEZ DE SILVA, RODRIGO (1614). Población general de España, sus trofeos, blasones y conquistas heroycas; descripciones agradables, grandezas notables excelencias gloriosas y sucesos memorables, Madrid.

Hidalgos del valle de Ricote.

Fuente:
A.G.S. Dirección General del Tesoro, leg. 1.301.
Año: 1591

Lugar	vecinos	hidalgos
Abarán	136	-
Blanca	203	-
Ojós	91	-
Ricote	148	-
Ulea	49	-
Villanueva	82	-

Fuente:
Bibl. R.A.H., ms. 9-6237
Año: 1787

Lugar	Cifras brutas	Cifras corregidas
Abarán	-	-
Blanca	5	20
Ojós	37	-
Ricote	7	28
Ulea	-	-
Villanueva	-	-

GONZALEZ BLANCO, ANTONINO (1990). Cehegin. Repertorio de heráldica de la Región de Murcia. pp. 41-42.

DARRAX (Marqués)
Concedido por Felipe V el 24 de agosto de 1723 a D. Francisco Javier de Molina y Martínez, del que existen antecedentes en el Archivo General del Ministerio de Justicia.
GONZALEZ-DORIA, FERNANDO (1987). Diccionnario heráldico y nobilitario de los reinos de España. Madrid. p. 129

COVERA, Marqués de.
Concedido por Carlos II el 1 de agosto de 1685 a D. Pedro de Molina y Rodríguez de Junterón. En 6 de noviembre de 1875 D. Alfonso XII otorgó Grandeza de España. En 31 de diciembre de 1957 se expidió carta de sucesión a favor de D. José Maria Finat y Bustos, casado con Dª Alicia Riva de Luna.
GONZALEZ-DORIA, FERNANDO (1987). Diccionnario heráldico y nobilitario de los reinos de España. Madrid. p. 125

BENIEL, Marqués de.
Concedido por Felipe V el 9 de septiembre de 1709 a D. Gil Francisco de Molina Junterón. Caballero de Santiago. En 23 de marzo de 1953 se expidió carta de sucesión a favor de la Marquesa del Bosch de Arés. Grande de España.
GONZALEZ-DORIA, FERNANDO (1987). Diccionnario heráldico y nobilitario de los reinos de España. Madrid. p. 86



1973-I-29. PROYECTO DE ESCUDO DE ARMAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE BLANCA (MURCIA). ARCHIVO GENEALÓGICO, NOBILIARIO Y ARMERO DEL CRONISTA REY DE ARMAS D. VICENTE DE CADENAS Y VICENT.

El ayuntamiento de Blanca, en la provincia de Murcia, pretende y desea el uso de armas Municipales que le distingan y diferencian de los demás Ayuntamientos españoles, cumpliendo de esta manera las disposiciones emanadas en diferentes épocas y principalmente a partir de las Reales Ordenes de 16 de Julio de 1846 y de 30 de Agosto de 1876, por el Ministerio de la Gobernación.

Para buscar antecedente en relación a las posibles Armas usadas por el referido Ayuntamiento y que, por tanto, pretende justamente rehabilitar oficialmente, se ha consultado la Sección de Sigilografía, y de estas, la parte correspondiente a la Heráldica Municipal; Sección de Clero Regular y Secular; Consejos Suprimidos; de Estado y de Ordenes Militares, del Archivo Histórico Nacional de Madrid. Las de Hacienda; Gracia y Justicia y Estado del Archivo General de Simancas. Los fondos heráldicos que se conservan en el Archivo de Palacio Real de Madrid. La "Descripción de los Pueblos de España", cuyo original se custodia en el Monasterio de San Lorenzo de El Escorial. La Sección de Protocolos del Archivo Provincial y los fondos que se conservan en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, referentes a los pueblos de España.

En varias de las Secciones aludidas y cuyos fondos se han consultado y estudiado detenidamente existen más o menos antecedentes relativos a la Historia de Blanca y el algunos de ellos, los correspondientes a los finales del siglo XIX, aparecen las Armas tal y como las viene usando en la actualidad el Ayuntamiento de la expresada Villa de la provincia de Murcia. Sin embargo, en ningún documento se ha podido encontrar antecedente alguno en relación a su ordenación y adopción por el Consejo.

En la Sección de Clero Regular y Secular del Archivo Histórico de Madrid, no figura documento alguno concejil relativo a la Villa ni a su Iglesia Parroquial de San Juan Evangelista, que lleve imprenta el sello Municipal.

En la documentación referente al Consejo de la Suprema Inquisición, guardada en el Archivo Histórico Nacional, de Madrid, tampoco aparece antecedente alguno en relación al Escudo de Armas, por no encontrarse documento alguno que se refiere al Municipio.

Sin embargo en la Sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional, de Madrid, en su parte de Heráldica Municipal (Imprentas), aparecen sellos de Blanca, aunque en ninguno de los mismo figuran las armas que emplea el Ayuntamiento, limitándose a timbrar con las de España, lo que hace suponer que el uso de las Armas Municipales que emplea el Ayuntamiento en los finales del siglo XIV y que corresponden a las actualmente usadas por el mismo, fueron de posterior adopción al año 1876.

El Archivo Municipal existen igualmente varios antecedentes referentes a las mismas y allí en donde aparecen documentos timbrados con ellas, corresponden en figuras y leyenda a las que emplea el Ayuntamiento y que justamente pretende rehabilitar.

Como consecuencia de todo lo investigado en todos los fondos documentales consultados se llega a la conclusión que el Ayuntamiento de Blanca, en la provincia de Murcia, tiene con antigüedad, muy próxima a la centenaria, el uso y empleo de Armas Municipales, aunque se ignore exactamente el momento de su adopción o concesión, por su uso se demuestra ininterrumpido a partir del ultimo cuarto del siglo XIX. Por todo ello parece lo mas lógico inclinarse a la confirmación de las Armas usadas por el Ayuntamiento que de manera continua venia usando y continua haciendo en la actualidad, ya que, además, reúnen todos los requisitos heráldicos para ello, pues aunque en su campo figura un castillo, muy común en varios Ayuntamiento, la bordura con la leyenda la diferencia de forma terminante, bajo todos los aspectos que se pueden exigir en la Heráldica para diferenciar unas Armas de las otras.

Lo cierto y verdaderamente documentado es el uso en este siglo y en parte del pasado de dichas Armas por el Ayuntamiento de la Villa de Blanca en la provincia de Murcia, escudo que se ajusta completamente a la realidad heráldica, con elementos de primerisima categoría que posiblemente reflejan un acontecimiento histórico de primerisimo orden en la vida de la Villa y a cuyo blasón, únicamente es precios aplicarle los esmaltes para completar su ordenación.

Por todo lo expuesto parece aconsejable que las Armas de la Villa de Blanca, en la provincia de Murcia, se rehabiliten en la forma y manera que de la constancia documental comprobada resultan a partir del ultimo cuarto del siglo XIX y en consecuencia de todo lo investigado y expuesto el Escudo de Armas Municipales queda organizado y compuesto, ordenado y descrito de la siguiente manera:

A R M A S

En campo de sinople (verde), una torre de oro donjonada, almenada; mazonada y aclarada de sable (negro). Bordura de oro con la siguiente leyenda de sable (negro) “con armas blancas”.

Deberá timbrarse el Escudo de Armas del Ayuntamiento de Blanca, en la provincia de Murcia, con una Corona Real de España, que es un circulo de oro, engastado de piedras preciosas, compuesto de ocho florones (cinco vistos), de hojas de acanto, interpoladas de perlas y de cuyas hojas salen otras tantas diademas, sumadas de perlas, que convergen en un mundo de azur (azul), con el semimeridiano y el ecuador, de oro, sumado de una Cruz, de oro y la Corona forrada de gules (rojo).

Madrid, veintinueve de Enero de mil novecientos setenta y tres.

CADENAS Y VICENT, VICENTE DE (1973). Proyecto de escudo de armas paa el Ayuntamiento de Blanca (Murcia). pp. 1-8.

1973-I-30. AYUNTAMIENTO DE BLANCA. SECRETARÍA. MEMORIA-RESUMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL. SEÑORES: D. JOSÉ FERNÁNDEZ LÓPEZ-ALCALDE PRESIDENTE, D. FERNANDO FERRERES FERRERES, D. JESÚS MOLINA CANO-TENIENTES DE ALCALDE, D. MÁXIMO HERNÁNDEZ RÍOS-SECRETARIO.

Cumpliendo el mandato del Ayuntamiento Pleno, esta Comisión Especial ha consultado el Archivo municipal, el Parroquial y cuantos otros antecedentes ha creído necesarios para llegar al conocimiento de las Armas usadas por esta villa de Blanca en el pasado más o menos mediato, para la determinación de la constante histórica que la movió desde el siglo pasado a la adopción del Escudo Heráldico o de Armas que utiliza actualmente para sus actos y documentos.

Según la tradición, más que los documentos hallados, que son bien escasos o ningunos por las constantes desapariciones que se han producido en los archivos a través de los tiempos, esta villa, con existencia que data de los siglo XIII, pero integrada en el histórico árabe del Valle de Ricote, alcanza plenitud en los dos o tres últimos siglos con su singular independencia de aquél, y la intervención de sus hombres en los hechos de guerra de la época determinados por el castillo de la dominación musulmana existente en la cúspide de la sierra del Solán, en cuyas estribaciones del meridiano sur se asienta y crece y desarrolla Blanca.

Es en el siglo pasado cuando nace en la villa la necesidad y el deseo del conocimiento de su pasado histórico singular, y al de los hechos o actos heróicos de sus hombres y guerreros. Y es entonces cuando la tradición, bien depurada y sintetizada, hace de su castillo y del color de su bello nombre las bases simbólicas de un pasado heroico y bravo, enraizandolo en la clase de armas al uso en la época: “EL CASTILLO” y lo “CON ARMAS BLANCAS” son ya los signos legendarios de los pobladores de la villa. Y es en esos signos en los que Blanca funda, establece y usa como blasón su Escudo Heráldico o de Armas que hoy sella o timbra su actuación y su quehacer oficial.

El hecho de que el Cronista de Armas D. Vicente de Cadenas y Vicent, en su estudio-proyecto de 29 de los corrientes, en sus más amplias investigaciones, y en sus atinadísimas consideraciones, coincida fundamentalmente con los antecedentes que la tradición nos ha proporcionado, evidencia el acierto y la actualidad del Escudo vigente.

Basándose en todo ello, y de absoluta conformidad con el Proyecto del Sr. De Cadenas y Vicent, esta Comisión, proyecta el Escudo exactamente igual al que propone aquél Aceptación que también tiene el honor de proponer al Ayuntamiento Pleno. La Corporación, no obstante, resolverá lo que estime más conveniente.

Blanca, treinta de enero de mil novecientos setenta y tres. LA COMISIÓN.

1991-VII-21. PROYECTO DE ESCUDO DE ARMAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE BLANCA (MURCIA). LUIS LISÓN HERNÁNDEZ (LICENCIADO EN HISTORIA - VOCAL DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE VEXILOLOGÍA).

El ayuntamiento de la villa de Blanca (Murcia) desea adoptar unas Armas Municipales para su uso particular en aquellos lugares, actos y documentos que estime convenientes, las cuales sirvan para diferenciarlo y distinguirlo de los demás Ayuntamientos de España. Todo ello de acuerdo con las disposiciones emanadas en distintas épocas a partir de las Reales Ordenes sobre el particular de 16 de julio de 1846 y 30 de agosto de 1876; y más en concreto, de lo dispuesto en el Real Decreto 2.642/1982 de 24 de julio, y en la ley /1988 de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Buscando Antecedentes hemos consultado tanto el Archivo municipal, como abundante material del existente en los fondos contenidos en los más significados archivos locales y regionales, y aún de los de Simancas, Histórico Nacional, Academia de la Historia y Real Chanchillería de Granada. De dicha documentación se deduce que durante la Baja Edad Media en algunos edificios del Valle de Ricote, propio de la Encomienda, se hace ostentar un escudo con las armas de la Orden de Santiago.

Lo hemos documentado en las Casas principales sitas en Ricote, y en la Torre del Puerto de La Losilla. Son las mismas armas que detentará más tarde el Ayuntamiento de Ricote, que engloba en sí la representación de los otros cinco lugares del Valle: En campo de plata, Cruz de Santiago, de gules. Así las recoge en 1645 Rodrigo Méndez Silva, en la página 185 de su *Población General de España*. Lo propio hará en 1778 Bernardo Espinalt García en la página 212 del tomo referido al reino de Murcia de su obra *Atlante Español.*

A principios del siglo XVI Blanca y los demás lugares del Valle se erigieron en villas por propia decisión, aunque durante algunos periodos de tiempo los comendadores lo contradijeron. En 1566 el Consejo de Ordenes decidió que la jurisdicción en 1ª instancia la ejerciese Caravaca, pero cuando en 1588 el lugar de Blanca recobra dicha jurisdicción, se transforma en villa independiente, cuya situación quedó rectificada por el correspondiente Privilegio de Villazgo expedido en agosto de 1591 por Felipe II. Es posible que entonces adoptase escudo de armas, pero no lo hemos registrado en documentos de la época ni de siglos posteriores. En escritos de los siglos XIX y XX el concejo de Blanca suele timbrar su documentación con las Armas de España.

Consecuentemente con todo el material consultado, llegamos a la conclusión de que el Municipio de Blanca es posible que no tuviese escudo propio hasta el primero de marzo de 1974 en que el Consejo de Ministros dio su conformidad al proyecto redactado por el Cronista Rey de Armas don Vicente de Cadenas y Vicent y que el Pleno Municipal había aprobado en sesión de 2 de febrero de 1973. Pues si bien en algún tiempo anterior lo poseyó, cuando fue aldea de Ricote, la desmembración de aquel ayuntamiento en seis villas independiente desposeyó de representación las primitivas armas; de ahí que cuatro de los cinco ayuntamientos del Valle que hoy poseen escudo heráldico municipal, legalmente aprobado, han adoptado variantes relacionadas con el antiguo.

Hemos dicho que desde 1974 Blanca dispone de Escudo municipal, pero al estudiar antecedentes para la redacción de un proyecto de bandera concejil, llegamos a la conclusión de que tal escudo aprobado no era fiel a su tradición e historia, pese a su correcta tramitación cuando fue sancionado; por cuanto los antecedentes que se facilitaron al autor del proyecto no eran válidos.

Ocurrió que a finales de la década de los cuarenta el Ayuntamiento de Blanca empezó a conocer de cierto escudo que un particular había "inventado", y poco a poco quedó como armas del concejo sin haber recibido aprobación oficial. Más tarde, en 1972, la Corporación aprobó un Reglamento de Honores y Distinciones, en el cual se creaban e instituían, entre otras honras, sendas medallas de oro y plata de la villa que en el anverso había de llevar el Escudo con las Armas municipales.

Dicho proyecto fue denegado en Madrid por la Dirección General de Administración Local, hasta tanto que el Escudo no fuese legalizado oficialmente. Por lo cual, la Corporación blanqueña inició los trámites oportunos facilitándose los oportunos antecedentes al citado Cronista Rey de Armas. Pero entre la información que se le envió figuraba que el escudo era usado, al menos, desde el siglo anterior:

«Es en el siglo pasado cuando nace en la villa la necesidad y el deseo del conocimiento de su pasado histórico singular, y el de los hechos o actos heroicos de sus hombres y guerreros. Y es entonces cuando la tradición, bien depurada y sintetizada, hace de su castillo y del color de su bello nombre las bases simbólicas de un pasado heroico y bravo, enraizándolo en la clase de armas al uso de la época: "EL CASTILLO" y lo "CON ARMAS BLANCAS" son ya los signos legendarios de los pobladores de la villa. Y es en esos signos en los que Blanca funda, establece y usa como blasón

de su Escudo Heráldico o de Armas que hoy sella o timbra su actuación y su quehacer oficial[1]».
El señor Cadenas y Vicent, creyó en la certeza de los datos facilitados y certificó la rehabilitación de lo que creyó un antiguo escudo y del que en su investigación no había encontrado antecedente alguno.

La realidad es que el autor del escudo se limitó a buscar en cualquier diccionario de Heráldica el apellido Blanca, y encontrándose con uno parecido (BLANCAS) procedió a copiarlo, no sin antes suprimirle las figuras de dos caballos situados a ambos lados de la puerta de la torre, el uno con armadura blanca y con armadura negra el otro.

Dicho escudo había sido adoptado por el caballero navarro Martín Martínez de Combalde -luego Martín de las Blancas-, en recuerdo de cierta gesta guerrera que protagonizó en el año 1390, cuando recuperó para el rey de Navarra Carlos "el Noble" cierta fortaleza situada entre Logroño y Calahora.

Siendo pues apócrifo -y por lo tanto insostenible-, el actual Escudo que usa la Villa, creemos se precisa la elaboración de un proyecto que recoja de los símbolos antiguos, ya citados, una síntesis que pueda singularizar al Municipio de Blanca, y que contenga positivos significados con la historia política o económica.

Está probado documentalmente que Blanca, con el antiguo y primitivo nombre de Negra, aparece a la historia en 1281 cuando el Infante don Sancho promete donarla a la Orden de Santiago[2] por la ayuda que ésta le prestó en las divergencias que sostenía con su padre Alfonso X el Sabio. Lo que se confirmó en 1285[3] y permaneció en la misma hasta mediado el siglo XIX englobando con otras cinco villa lo que se conoció como Encomienda del valle de Ricote. Sus habitantes, generalmente mudéjares, se convirtieron a la fe católica en 1501, y desde entonces pretendieron eximarse de Ricote y convertirse en concejo independiente. Lo cual consiguieron plenamente en 1588, pagando por ello a su Majestad Felipe II la cantidad de 2.400 ducados bajo ciertos plazos y condiciones. Cantidad que hubo de acrecentarse posteriormente en varias ocasiones, ante sucesivos intentos de Caravaca de reconquistar su anterior dominio.

La prosperidad de la Villa quedó truncado en 1613 cuando la monarquía española decretó la expulsión de sus vecinos moriscos, prácticamente la mitad. De la quiebra económica y demográfica no lograría reponerse hasta el siglo XVIII ya que los fuertes impuestos, riadas del Segura, malas cosechas y la terrible epidemia de peste de 1648 incidieron muy negativamente. A lo largo de los siglos XVII y XVIII sostuvo numerosos pleitos con los pueblos vecinos en razón del término jurisdiccional o sobre el uso de la acequia para riegos, los cuales no pudo sostener la mayoría de las veces por falta de recursos económicos. Estos escasos recursos consistían, básicamente, en derramas vecinales y en el producto de la venta de los pastos a ganaderos forasteros.

La vida política estuvo mediatizada por los diferentes bandos políticos -sobre todo entre las familias Hoyos y Castillo- que, en base a oficios enajenados por la Corona, medraban en las decisiones del Concejo. Pedro Candel compró el oficio de Fiel ejecutor pese a que ya lo poseía Gines del Castillo, y recayó luego en don Francisco de Molina Serrano. Pedro Marín de la Plaza adquirió uno de regidor perpetuo, pasando luego a diferentes miembros de la familia Hoyos y Marín. Juan de Hoyos Ayala compró otro de Regidor perpetuo. Andrés del Castillo Serrano obtuvo el de Alcalde de Aguas. Martín Candel Bernal pagó a su Majestad 2.200 reales de vellón por el de Procurador Síndico General. Con tales oficios perpetuados el Concejo de la Villa estaba muy mediatizado en sus decisiones.

En cuanto a la historia económica, podemos decir que la principal riqueza de sus habitantes ha estado cimentada en el cultivo de los agrios (naranjas y limones), siendo sus principales industrias la exportación de pasas y barrilla y la confección de alfombras y esteras, así como la arriería. A ello podemos añadir una regular cabaña ganadera y el aprovechamiento de montes y pastos, muchos años vendidos a ganaderos trashumantes.

Con referencia a la vida religiosa, podemos añadir a lo ya expuesto, que la Iglesia Parroquial fue creada por Bula papal de 1505, aunque el primer párroco sería nombrado años más tarde. Dicha Iglesia, dedicada a San Juan Evangelista, tras varias vicisitudes fue construida a finales del siglo XVII y principios del XVIII por dos hermanos canteros, uno de los cuales -Antonio de la Lastra- falleció en esta villa en 1696.

Mediado el siglo XIX los señoríos jurisdiccionales fueron abolidos, suprimiéndose con ello la Encomienda del Valle de Ricote a la que, como hemos dicho, pertenecía Blanca. Desde entonces el municipio se incorporó a la Corona real como los demás pueblos de la Nación.

Vistos los citados antecedentes históricos y si tenemos en cuenta la existencia de unos precedentes heráldicos referidos a esta Villa -los cuales se corresponden con el hecho señalado de haber pertenecido durante seis siglos a la Orden del Patrón de España-, debemos proponer que la Cruz de Santiago sea uno de los elementos que integren el Escudo Municipal. Así mismo, y para diferenciarse de las demás villas que ostentan el mismo, y para diferenciarse de las demás villas que ostentan el mismo símbolo, podría incluirse el castillo medieval, del que hoy sólo restan algunos lienzos de paredes, pero

que en otros tiempos fue un valioso baluarte, en el cual se acogieron personajes importantes, como en febrero de 1445 el Infante don Enrique, Maestre de Santiago, y su esposa la Infante doña Catalina, a quien sorprendió aquí la muerte de su esposo. En febrero de 1449 estuvo cercado durante muchos días por el Rey de Navarra. El año anterior también soportó un largo asedio impuesto por el Maestre don Rodrigo Manrique. Dicho castillo se alza sobre la llamada Peña Negra, que por su color singular respecto a los terrenos próximos, debió ser el motivo que dio nombre a la antigua población asentada en su falda[4].

De todo lo hasta aquí reseñado, parece conveniente que las Armas para el Ayuntamiento de BLANCA (Murcia) queden compuestas y organizadas.

ARMAS

Escudo de forma española. En campo de plata, un castillo medieval en su color natural, aclarado de plata, sobre un monte de sable. En la puerta del castillo la Cruz de Santiago (de gules).

Timbrado con la Corona Real de España, es decir, un círculo de oro engastado en piedras preciosas, compuesto de ocho florones (cinco vistos) de hojas de acanto, interpoladas de perlas y de cuyas hojas salen otras tantas diademas sumadas de perlas que convergen en un mundo de azur (azul), con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de una Cruz de oro, y la Corona forrada de gules (rojo).

Las especificaciones técnicas de los colores del Escudo son las siguientes:

Color:	Tonalidad Pantone
Sinople	354
Oro	871
Plata	877
Azur	301
Gules	Warm red
Sable	Black on
Marrón	154

LISÓN HERNANDEZ, LUIS (1991). Proyecto de Escudo y bandera para Blanca (Murcia. pp. 1-8

- 1. De la Memoria-Resumen elaborada por la Comisión Especial nombrada al efecto. Blanca, 20 de enero de 1973.
- 2. Por Privilegio en Agreda a 25 de marzo de 1281: ....”que solo que Dios me traya a tienpo que yo regne que uos de val de Ricote con negra et con Fauaran et con Oxoxe et con la Ruelda de la Losiela con todas sus alcarias”...
- 2. En Sevilla a 19 de noviembre.
- 4. El cambio de nombre debió producirse entre 1304, en que seguía llamándose Negra, y 1315 en que ya consta documentalmente con el nuevo apelativo.

1991-VII-21. PROYECTO DE BANDERA MUNICIPAL, PARA EL AYUNTAMIENTO DE BLANCA (MURCIA). LUIS LISÓN HERNÁNDEZ (LICENCIADO EN HISTORIA - VOCAL DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE VEXILOLOGÍA).

En los últimos años el uso de banderas, estandartes y pendones ha sido una constante evidencia en todo tipo de organismos, corporaciones, sociedades recreativas, deportivas, políticas, etc. Tal tendencia alcista ha posibilitado que la Vexilología o Ciencia que trata de las banderas, tras haber permanecido durante varios siglos sujeta a los mismos símbolos y terminología que la Heráldica, adquiera su propia personalidad. Con ello queda cada cual donde le corresponde ya que es indudable que las banderas o vexilos nacieron en el tiempo antes que los escudos o blasones. Como tantas otras cosas, las banderas surgen en Oriente, llegando a nuestro país hacia el siglo XII con los árabes invasores.

Si bien en un primer momento la bandera surge como signo para agrupar a los combatientes, en muy poco tiempo se diversificó en formas y significados, por lo cual Alfonso X el Sabio hubo de reglamentar su uso por medio de diversas ordenanzas contenidas en las *Partidas.* Por ello vemos que en la ley XIII del Título XXII de la Segunda Partida, nos dice que:

Otras que ha que son quadradas, e farpadas en cabo, a que llaman cabdales. E este nome han, porque non las deue otro traer, si non cabdillos, por razón del acabdillamiento, que deuen fazer (....) Otrosí las puedan traer concejos de cibdades, o de villas (.....) Esso mismo pueden fazer los conuentos de las ordenes de caualleria.

Y en la Ley XIV del mismo Título y Partida, que trata de las maneras que son los pendones, leemos:

Pendones posaderos son aquellos, que son anchos contra el asta, e agudos facia los cabos. (....) Tales pendones como estos pueden traer los maestres de las Ordenes, de la caualleria, e aun los Comendadores, do ellos non fuessen. (....) otra seña cuadrada que es más luenga que ancha, bien el tercio del asta ayuso, e non es farpada. E esto llaman en alguno lugares vandera.

Pese a dicho ordenamiento, sería preciso el paso de muchos siglos para que la reglamentación sobre normas y uso de las banderas fuese factible. E incluso en el momento presente, tal intento se encuentra aún en sus inicios.

Concretándonos al caso de Blanca, hemos de decir que pese a existir un origen eminentemente árabe no es hasta 1281 cuando su nombre aparece en la Historia. Desde entonces, y como ya hemos dejado apuntado al tratar sobre el Proyecto de Armas para el Escudo, quedó integrada en la Encomienda de Ricote perteneciente a la Orden de Santiago. Sus avatares, en términos generales, son los mismos por los que pasaron las seis villas que la compusieron hasta mediados del siglo XIX, salvo el hecho fundamental de que a partir del siglo XVI se constituyó en Villa con Ayuntamiento.

Hemos indagado en diversos archivos para conocer antecedentes sobre un posible uso de bandera municipal por el concejo de Blanca, pero de la documentación manejada se desprende, que si bien no hemos documentado antecedentes sobre la existencia de una enseña concejil -aparte de la bandera común para el Valle, de la cual trataremos más adelante-, esta Villa pudo en otros tiempos haber usado enseña en particular, pues se confirma la existencia entre los miembros del concejo del cargo de Alférez mayor, que era el regidor encargado de su custodia y de portarla en actos destacados, al igual que en las vecinas villas de Abarán y Villanueva.

El primero que ostentó el cargo -tras la independencia municipal- fue Juan Marín, que lo compró a su Majestad. En 1594 el Concejo intentó recuperarlo, para lo cual dio poderes a Gabriel Moscoso de Figueroa y Alonso de la Vega, procuradores en la Corte, para que solicitasen la consumación de ese y otros regimientos perpetuos....**y que el dicho alferazgo quede por propio de este dicho concejo para poder nombrar quando sea necesario persona que use el dicho oficio y tenga las banderas, pendones y otras ynsinias que le competen"**[1]. No debió prosperar el intento, pues en 1604 lo tenía Juan de Torres Leyba, sucediéndole su yerno Juan de Hoyos (1633). Otro de los yernos, Diego de Hoyos, lo poseyó desde 1637, aunque pleiteron por ello sus cuñadas Eugenia y Laurencia de Torres Pineda, casadas respectivamente con Juan de Hoyos y Miguel de Oñate. Al a muerte de Diego, en 1648, aunque tenía el oficio empeñado, lo legó a su hijo Antonio. Murió éste poco después dejando por heredera a María Candel, su madre, quien renunció el alferezazgo en su otro hijo, Juan de Hoyos, a quien Felipe IV expidió Real Título de Alférez en 1653. En dicho Título podemos leer:

...."que cada y quando que la dicha villa sirbiere con jente de a caballo o de a pie en qualquier manera y para qualquier efeto que sea para mi seruiçio, seais alferez de la tal gente y ayais el sueldo

que a el tal sigun del Conçejo se le ubiere y conbiniere dar por la dicha villa, además y aliende del salario ordinario que abaxo se dira, de que por raçon de ser Rexidor se da y lleves, y saqueis y llebeis y alçeis el pendón de la dicha villa al tiempo que se alçare por mi y por los Reyes que despues de mi sudçediere, y en los otros dias que se suelen y se acostunbran alçar, y tengais en vuestro poder los atanbores, banderas y pendones y otras ynsinias que se suelen y acostumbran tener; y que para el dicho efecto de tener y lleuar y rregir la dicha gente y lleuar con ella el pendón y bandera podais poner y nombrar en vuestro lugar vna persona (....) y por todo seais hauido por tal regidor (....) y tengais en el asiento y voto el mejor y mas preheminente delante [de] los regidores aunque sean mas antiguos, de manera, que despues de la justicia tengais el primer voto y mejor lugar (....) en Ayuntamiento, como en otros actos de rrecibimiento y procesiones (....) Y con sueldo doble de los otros regidores".

Queda pues claro el efecto y cometidos que el Alférez mayor de Blanca tenía, su preeminencia sobre cualquier otro regidor, tanto en el asiento como a la hora de votar, y su privilegio de guardar y portar el pendón y bandera, tanto en proclamaciones reales, como en procesiones, recibimiento de la Bula de la Santa Cruzada y acciones de guerra, por sí o por medio de lugarteniente. Además, derecho a cobrar doble salario que los demás regidores, y a tener un sueldo pagado por el concejo cuando hubiese de salir - portando la bandera- acompañando a la milicia concejil.

Juan de Hoyos Candel falleció en 1688, sucediéndole su hijo Pedro de Hoyos Marín, quien seguía en el cargo en 1707. Durante la primera mitad del siglo XVIII seguía vinculado en la misma familia.

Mas no hemos podido localizar documento alguno que nos diga cómo eran el pendón y bandera de Blanca como entidad singular, aunque como pueblo componente de la Encomienda de Ricote sí que está documentada, y bajo ella actuaron sus hombres, integrados en la milicia del Valle. Desde la época de la dominación musulmana en la Península Ibérica, el Valle tiene una entidad propia con cabecera comarcal en Riqut (Ricote). Es desde uno de sus castillos, denominado Assojairant, Assajur u Ossojur (los Peñascales de Ojós), desde donde Ibn Hud comenzó su reinado independiente de los almohades el 14 de junio de 1228. El gobierno del Valle quedaba a las órdenes de un arráez o "ra'iz", que hasta la sumisión a Castilla en 1243 gozó de cierta autonomía. Y aunque donado al respostero real Enrique Pérez de Arana, y englobado su término en el de Murcia por disposición alfonsina de 1266, la promesa del Infante don Sancho, confirmada cuatro años más tarde, llevó al Valle bajo sometimiento santiaguista. A partir de entonces, en cuantas acciones bélicas participó acudió con compañía y bandera propia.

Así lo documentamos durante la época mudéjar en un memorial enviado por los vecinos de esta encomienda al Marqués de los Vélez, Adelantado del reino de Murcia:

"Sabrá vuestra excelencia que las dichas villas del Valle nunca fueron ganadas ni tomadas por batalla... los vezinos de ellas, (....) en la toma del Reyno de Granada fueron a servir con capitán y vandera a los Reyes Católicos de gloriosa memoria, y se hallaron en el cerco y toma de Baça y prosiguieron la guerra contra los moros hasta que fue acabada".

Con lo cual queda probada la existencia de bandera propia para los lugares del Valle, la que, como hemos dejado señalado anteriormente, podían ostentar los comendadores de las Ordenes Militares. Dicha enseña era de color blanco, llevando en el centro la Cruz de Santiago. Es la misma bandera que se seguirá usando cuando tras la conversión de los moriscos las aljamas se transforman en concejos cristianos y los lugares en villas, como ocurrió cuando la Guerra de las Comunidades y Germanías:

....."Y así mysmo como criptianos y como leales a la corona real quando se levantó la comunidad en estos reynos (....) salieron treszientos hombres del dicho Valle con capitán y vandera debaxo del gobierno del marqués don Pedro Fajardo marqués de los Véleces y adelantado del reyno de Murçia y fue la primera vandera que en algunos de los lugares del dicho reyno de Valençia hicieron escala, señalándose en favor de la religión criptiana y en serviçio de su rey y señor y fue por su capitán Francisco Vázquez alcaide de la encomienda del dicho valle y hasta que la dicha guerra fue acabada no la dexaron".

También acudían frecuentemente a socorrer a los lugares de la costa ante los ataques de turcos y berberiscos, como lo hacía Murcia, y otras ciudades y villas del Reino:

...."y por muchas vezes avemos salido con capitán y vandera a servir en los socoros de Cartagena"...

Cuyas citas, sacadas del libro capitular correspondiente del concejo de Murcia, están confirmadas por don Pedro de Ribera, Corregidor de Murcia, quien contestaba así a una Real Provisión de Felipe II expedida e Guadalupe en 27 de diciembre de 1576:

...."los vecinos del valle de Ricote ha acudido siempre al servicio de la corona real en escuadrón

formado, como fue en tiempos de las alteraciones de la tierra y a los rebatos de los moros a la ciudad de Cartagena, y más de próximo acudieron a la guerra e rebelión del dicho reino de Granada, con sus vagages, sirviendo como leales vasallos de Su Mgd."...

Cuando a principios del siglo XVII se ordena la expulsión de los moriscos del reino de Valencia, éstos se sublevan, y los del Valle se ofrecen al monarca para ir con las tropas que irán a sofocar la rebelión, formando compañía y bandera. A lo que no accedió el Rey. En 1627 el alcaide de la fortaleza de Ricote, Laurencio de Padilla González, se intitula: "Capitán de la milicia de las seis villas del Val de Ricote."

Partiendo del hecho cierto de que las seis villas del Valle de Ricote usaron la misma bandera y sello concejil hasta que, posteriormente, varias de ellas han seguido los correspondientes expedientes para diferenciarse entre sí, creemos, que para el proyecto de bandera que pretende Blanca debe tenerse en cuenta, primordialmente, su devenir histórico. Por ello, debe contener el color blanco, como la enseña medieval, introduciendo algún elemento necesario para diferenciarla de las demás banderas existentes ya en otras villas del Valle.

Y si bien en un principio los municipios de Abarán, Ojós, Ricote y Ulea -todos ellos villas pertenecientes al valle de Ricote, que disponen de enseña propia-, la adoptaron con proporciones 1:2, posteriores criterios de unificación vexilológica propuestos en los últimos congresos sobre la materia, señalan que las banderas municipales deben ser de proporciones 2:3; recomendaciones que ya adoptó el Concejo de Ojós en su sesión plenaria de 29 de junio de 1989. Por ello, es nuestra opinión que la misma de 2:3 se adopte para esta villa.

Expuesto lo cual, visto el Proyecto de Escudo y teniendo en cuenta que a efectos vexilológicos el metal plata debe ser sustituido en la enseña por el color blanco, proponemos, que la BANDERA de BLANCA quede formada y ordenada del modo siguiente:

Superficie blanca de dimensiones 2:3, en cuyo centro se sitúa un castillo medieval en su color natural, puerta y ventanas de color blanco, sobre un monte negro. En la puerta del castillo la Cruz de Santiago (roja).

Las especificaciones técnicas de los colores de la Bandera son las siguientes:

Color	Tonalidad Pantone
Blanco	White
Marrón	154
Rojo	Warm red
Negro	Black

Es todo cuanto tengo el honor de elevar a la consideración de esa Corporación, cumpliendo el encargo que en tal sentido me hizo, para que con mejor criterio decida al respecto.

Murcia, 21 de julio de 1991.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1991). Proyecto de Bandera Municipal para el Ayuntamiento de Blanca (Murcia). 10-18

- 1. Poder otorgado en Blanca el 10-VII-1594, ante Pedro Cachopo escribano de la Villa.

1992-III-12. INFORME ADICIONAL A LOS PROYECTO DE ESCUDO Y BANDERA MUNICIPAL, PARA EL AYUNTAMIENTO DE BLANCA (MURCIA). LUIS LISÓN HERNÁNDEZ (LICENCIADO EN HISTORIA - DE LA ESCUELA DE GENEALOGÍA HERÁLDICA Y NOBILIARIA, DE MADRID).

El Ilmo. Ayuntamiento de Blanca, a la vista del preceptivo informe emitido por la Real Academia Alfonso X el Sabio, en relación con los proyectos en trámite sobre adopción por aquel municipio de Escudo de Armas y Bandera Municipal, ha solicitado del que escribe un informe complementario, para que, analizado el mismo, la Corporación dictamine al respecto lo que proceda. Por ello, atendiendo el requerimiento, he de manifestar lo siguiente.

Dos son los reparos que la docta Institución ha puesto al proyecto. El primero de ellos sobre el diseño del castillo:

«Resulta fuera de lugar el conjunto arquitectónico con el que se representa el castillo, ya que se reproduce un dibujo de pura fantasía que no responde en absoluto a un castillo medieval de procedencia islámica. (....) En el dibujo son inadecuadas las ventanas que se incluyen en la parte baja y en los torreones laterales. Si se deja en libertad de interpretar figuras que tienen una representación regular, volveríamos a tiempos anteriores, donde con libertad se recargaban escudos para superar en todo a a (sic) los de poblaciones vecinas.»

A ellos hemos de responder, que el diseño proyectado se ajusta en todo a las normas heráldicas vigentes, y más aún, a las recomendaciones emanadas de los últimos congresos nacionales de la especialidad, del Instituto Internacional de Genealogía y Heráldica, de la Escuela de Genealogía, Heráldica y Nobiliaria, y del I Encuentro de Expertos en Heráldica Municipal de las Comunidades Autónomas, celebrado el pasado 1991. Y así se refleja en los mejores tratados de la especialidad, como son los publicdos por Vicente de Cadenas y Vicent (Decano de los Cronistas Reyes de Armas de España), Eduardo Pardo de Guevara y Valdés, Armando de Fluviá y Escors, Faustino Menéndez-Pidal de Navascués y Luis F. Messía de la Cerda y Pita[1], entre otros.

Todos ellos publican diseños iguales o muy semejantes al incorporado en el proyecto de Blanca, ejemplos de los cuales pueden presentarse en gran cantidad,pero creemos será suficiente -pues sirve de modelo-, la lámina adjunta, del ***Manual de Heráldica Espanola***[2]. En ella se ve claramente como debe ser un diseño heráldico. La similitud con el que incorpora nuestro proyecto no es, pues, mera coincidencia.

El segundo reparo de la Real Academia es sobre el monte sobre el que se asiente el castillo:

«se adopta un dibujo plano de monte en sable. Aunque su inclusión como "monte" es correcta, quizá convendría pensar su sustitución por lo que los tratadistas franceses presentan bajo la forma de uno o más "meulons appelés coupeaux", como forma más representativa de lo que quiere indicar, y sería más comprensible para el público en general, profano al arte del Blasón.»

También sobre ello hemos de discrepar. Y lo hacemos apoyándonos, no en nuestras propias opiniones, sino en las del principal técnico en la materia, existente en nuestro país: el citado Rey de Armas. Decimos en el proyecto que el monte evoca a la Peña negra, y la representación de un monte según el Sr. Cadenas y Vicent, se hace con **uno** o varios triángulos irregulares de ángulos y lados (el subrayado es nuestro). Y el monte que en su cima tiene una torre o castillo se denomina «encastillado». Tal es lo que el proyecto de Blanca contiene.

A mayor abundamiento, y ya que las referencias son respecto a la Peña negra, existe también en Heráldica el término «peñasco», o peña sobre la que se pone un castillo, torre, etc. Cuyo dibujo es similar al del proyecto.

Todo lo cual queda gráficamente puesto de manifiesto en la segunda lámina adjunta, en sus cuadros A,B,C y D, cuyo montaje hemos efectuado en base a los textos aportados por Cadenas y Vicent[3].

El modelo de monte propuesto por la Real Academia, no es un diseño heráldico propiamente español. Como el informe dice, lo proponen algunos tratadistas galos; pero es fundamentalmente en Italia donde su uso está generalizado, y por ello se le llama «monte/s a la italiana». No obstante, también en Cataluña, con un historial heráldico algo diferenciado del que se usa en el resto de España, se utiliza el diseño ovoide, lo que allí llaman «mont de penyes»[4], pero no en correspondencia con el término español «monte», sino con el de «montaña».

En atención a lo expuesto, somos del parecer, que ese Iltre. Corporación municipal puede ratificrse en su anterior acuerdo, sin perjuicio de que, con mejor criterio, decida al respecto lo que crea oportuno.

Murcia, 12 de marzo de 1992.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1991). Informe adicional a los proyecto de escudo y bandera municipal, para el Ayuntamiento de Blanca (Murcia). pp. 1-4

- 1. MESSÍA DE LA CERDA, LUIS F. (1990). Heráldica Española. El diseño heráldico; Aldaba Ediciones, S.A., Madrid.
- 2. PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, EDUARDO (1987). Manual de Heráldica Española; prólogo de Faustino Menéndez-Pidal de Navascués. Aldaba Ediciones, Madrid, 1987; p. 75.
- 3. CADENAS Y VICENT, VICENTE (1984). Diccionario Heráldico; 3ª edición. Edicones **«Hidalguía»,** Madrid.
- 4. FLUVIÁ Y ESCORSA, ARMANDO DE (1982). Diccionario General D'Heràldica, prólogo de Martí de Riquer. Edhasa, Barcelona, pp. 140-1.

NOBLEZA.

Origen y evolución de la Nobleza.

Dice el insigne tratadista Francisco de Cadenas y Allende, Conde de Gaviria, desarrollando su lección **«Génesis de la Nobleza»**, del Curso de Grado, de la Escuela de Genealogía, Heráldica y Nobiliaria (Instituto **«Salazar y Castro»** del Consejo Superior de Investigaciones Científicas), que la Nobleza es tan antigua como la sociedad; porque en cuanto los hombres sintieron la necesidad de unirse, precisaron también, naturalmente, de un jefe que les guiase en la guerra, y que les dirigiera y dirimiera sus contiendas en la paz, y así se realizaron los dos origines históricos de la Nobleza que podemos considerar más ciertos el **patriarcado** y el **caudillaje**; el primero como más antiguo atisbo de la Nobleza transmisible, y el segundo como embrión o esbozo de la personal.

Para Bernabé Moreno de Vargas en su **«Discursos de la Nobleza de España»** la palabra **noble,** entre nosotros, se deriva de las latinas **notable** o **noscibile,** que significan respectivamente **notable** y **conocido** y en ambos casos, notable y conocido por bueno y virtuoso, según conviene al citado autor al que siguen otros muchos tratadistas. Pero se hace necesario inmediatamente distinguir entre dos diferentes momentos de perfeccionamiento de la Nobleza, una vez aceptada su etimología, no sin algunas reservas; nos referimos a esa dualidad que existe entre lo que de antiguo viene llamándose nobleza moral y la que se designa como **nobleza civil** o **política.** A Mariano Madramany en su **«Discurso sobre la Nobleza de Armas y Letras»** le parece que **nobleza civil** o **política** la concedida por el Príncipe o por sus leyes, como legítima declaración de la primera.

Moreno de Vargas va aún más lejos en sus distinciones, pretendiendo la existencia de cuatro tipos de Nobleza que designa **sobrenatural** o **teológica, natural primera, natural secundaria** o **moral** y **política** o **civil.** La primera es para él la que tiene el hombre que está en Gracia de Dios, teniendo Fe y Caridad y guardando los Preceptos Divinos y Eclesiásticos; pero evidentemente esta **nobleza sobrenatural** o **teológica** de Moreno de Vargas se escapa a nuestro propósito, tanto meramente etimológico como conceptual, pues quién practique esas dos virtudes teologales apuntadas será no solamente **noble,** sino **santo.** La **nobleza natural primera** es para el autor que comentamos la que competía a todas las cosas y a todos los animales que se hicieran notables por sus cualidades físicas; la crítica inevitable a esta definición está en que el hecho de que una cosa o una persona, o incluso un animal irracional, sobresalga en algún sentido o en alguna actividad, no comporta necesariamente **nobleza** a favor de ella, y parece claro que ese **sobresalir** ha de ser en sentido positivo y no negativo, ya que de no sentar tal principio estaríamos reconociendo **nobleza** a quiénes se distinguieran haciendo el mal; no hay pues que tomar en consideración para nuestro propósito esta **nobleza natural primera.** En cuanto a la **natural secundaria** o **moral** es la que compete a sólo los hombres que mediante sus virtudes personales se dieran a conocer, cobrando estimación o ventaja sobre los otros. Por lo que respecta a la **nobleza civil** o **política,** Moreno de Vargas, recogiendo la doctrina de Bártulo de Sassoferrato, considera que sólo puede alcanzarse por dos caminos que establece la **Ley 12, Título XXI, Partida II** del famoso Código del Rey Sabio: A) Por el **saber**, donde incluye la práctica de todas las Ciencias y Artes liberales, y B) Por **bondad de costumbres** donde incluye los hechos notables de los hombres realizados en la guerra o en la paz; estos dos caminos sólo pueden originar **nobleza política,** cuando hayan sido declarados por el Soberano.

Para el propósito que nos guía comentaremos, afirmando con Cadenas Allende, que **nobleza civil** o **política** es el **reconocimiento** efectuado por el Soberano, o por la ley, a favor de una persona, de la concurrencia en ella, en grado extraordinario y notable, de todas o algunas de las **virtudes cardinales,** proyectadas al exterior en el beneficio de la Patria o de la comunidad, y transmisible como virtualidad en algunos casos, a todos sus descendientes directos.

Por lo que respecta a la **evolución de la Nobleza,** y siguiendo con nuestra cita inicialmente apuntada del Conde de Gaviria, advertimos que no es fácil fijar en compartimentos estancos las mudanzas experimentadas por una Institución eminentemente cambiable, variadísima en sus especies, y de la que no se ha tenido tampoco en una misma época igual concepto en todos los países. Para conseguir alguna claridad en la metería, es preciso diferenciar entre la evolución de la Nobleza considerada en el mundo, y los principales cambios que experimentó en España a partir de la individualización de nuestra Patria. Dijimos al principio que la Nobleza se originó de dos maneras diferentes: el **patriarcado** y el **caudillaje,** y es esta una regla general para todos los países. Llegó un momento impreciso en el cual los **jefes de familia** o de **tribu** extienden su jurisdicción sobre otros clanes; sus jefaturas se convierten en hereditarias, y con el correr del tiempo se establecen en ciudades y hacen conquistas; este es el momento en que comienza a perfilarse la **nobleza política, personal** y **transmisible**, con unas características

peculiares que se han mantenido en lo sustancial vigentes hasta nuestros idas.

En opinión de Manuel Torres López en su estudio sobre **«Las Clases Sociales»** en la **Historia de España,** editada por Espasa Calpe y dirigida por Menéndez Pidal, la organización sociológico-política de la Roma antigua se basó en la diferenciación entre los **patricios** y los **plebeyos,** apareciendo luego, como elemento intermedio, los **equites** que pasaron pronto con los primeros a integrar la Nobleza. Junto a ésta que podemos llamar Nobleza de Privilegio, y luego de Sangre, aparece y se va consolidando la Nobleza de Cargo, que al convertirse estos durante el Imperio paulatinamente en hereditarios, origina otra forma de Nobleza **transmisible.** En el Bajo Imperio se diferencian dos tipos de Nobleza, integrado cada uno de ellos, a su vez, por varias clases; en primer lugar, y con una mayor consideración, los **potentiores** a los que cabe considerar como Nobles de Sangre; en segundo, los **mediocres**, que constituían, en términos generales de Nobleza de Cargo; desde un punto de vista jurídico, la circunstancia que los hermanaba, diferenciándolos de la Plebe, era la exención del tormento.

«En la España Visigótica - afirma Cadenas Allende- **convivieron, de un lado, la Nobleza de Sangre Goda; de otro, la Hispanorromana; de otro, la originada sucesivamente por el ejercicio de Cargos Públicos y Eclesiásticos; de otro, la Nobleza Personal y Transmisible a que daban lugar dichos cargos, y de otro lado, por fin, la Nobleza Territorial, que venía a ser una manifestación de la de Privilegio y que también podía desembocar en la de Sangre».**

Con el comienzo de la Reconquista empieza a tener vida la Nobleza típicamente española. El Cardenal Mendoza en **«Origen de los villanos de España»** afirma, que esta Nobleza estuvo constituida, en los primeros siglos de la Reconquista, de un lado, por los primeros **nobles godos** e **hispanorromanos,** ya para entonces perfectamente indiferenciados y confundidos, y de otro, por el común de los habitantes del Reino Visigodo, nobles de secundaria importancia y **libres,** que se retiraron a las Montañas con los primeros monarcas reconquistadores; y tanto los descendientes de los unos como los de los otros fueron llamados primero **Infanzones,** y andando el tiempo, en León y Castilla, **Hidalgos.**

En su trabajo aparecido en el número 12 de la Revista **«Hidalguía»,** titulado **«El Hidalgo y el Caballero»** venia a decir el Marqués de Siete Iglesias, citando a fray Prudencio de Sandoval en su **«Historia de San Millán»,** que la sociedad en los finales de la Monarquía Asturiana, estaba constituida por el Rey, los Condes y Potestades, los Infanzones y los Villanos y Plebeyos. De aquí deduce el Conde de Gaviria que todos los compañeros de Don Pelayo, tenían originalmente igual calidad nobiliaria, ya que los títulos de Conde y Postestad, aunque comenzaron pronto a ser hereditarios, no eran aún más que simples cargos que atribuían una mayor **nobleza personal** a sus detentadores, pero nunca una superior **nobleza de sangre.**

No otra cosa parece deducirse de la afirmación que hace en la **Historia de España,** época musulmana, García Torres, para el cual la Monarquía Asturiana residió, a fin de cuentas, en un pequeño grupo de nobles godos que, retirándose a las Montañas, eligieron Rey a Don Pelayo, uno entre ellos, como hemos visto al reseñar la Genealogía de la Casa Real en la Parte I de este Diccionario.

A partir de este momento inicial de la Reconquista sólo nos corresponde hacer un ligerísimo examen de la evolución de la Nobleza en nuestra patria, destacando los cambios institucionales; mas señalados que experimentó en las distintas épocas. De que hubo una Nobleza, privilegiada sí, pero sujeta a determinadas obligaciones, y de que permanecieron casi idénticos privilegios y obligaciones desde que se tiene noticia hasta que finalizó la Reconquista, son prueba tanto el Fuero de Ayala, cuanto la organización de la Curia Regia.

En cuanto a la aparición de la Nobleza de Cargo, si exceptuamos a concedida desde los más remotos principios al clero, debió de ser bastante tardía, encontrándose, sin embargo, bien regulada su adquisición en las Leyes de Partidas, por lo que hay que suponer que, para entones, ya se llevaba algún tiempo concediendo **privilegios** particulares y generales, y considerando, aunque sin una fijeza absoluta, **nobles** a los que llegaban a ostentar determinados cargos.

Con el fin de la Dinastía Trastamara, de tal manera se intensifica la concesión de mercedes nobiliarias a los plebeyos, que todas las Cortes, que por aquella época se celebraron, elevaron representaciones a los Reyes con objeto de que cesasen en lo que se consideraba un abuso del poder Real, y no solo se abstuviesen de conceder nuevos **privilegios,** sino que declarasen por nulos los ya otorgados; y, en efecto, fueron oídas las peticiones y cumplidas por Pragmática de Juan II y otros preceptos de los Reyes Católicos y de Carlos I. En la Ley dictada por este último está la principal causa de la proliferación de los pleitos de Hidalguía durante los dos últimos tercios del siglo XVI, al verse los nobles de sangre en la necesidad de probar esta cualidad para seguir disfrutando de sus exenciones y derechos, perjudicados por los municipios que, lógicamente. hubieron de apoyarse en las antedichas disposiciones para empadronarlos en el **«Estado de los Hombres Buenos Pecheros».** Esta proliferación vuele a producirse en la mitad del sigo XVIII, como consecuencia de las sucesivas supresiones de los llamados **Privilegios**

de Exención de Pechos y de la puesta en Marcha del **Padrón-Castastro** del Marqués de la Ensenada. Con Carlos III y Carlos IV adquiere un gran incremento la que podemos denominar **Nobleza Mercantil,** y se reconoce la forma democrática de adquisición desde mucho tiempo atrás caída en desuso.

Después de varias supresiones y reconocimientos alternativos, que se corresponden con los períodos liberales y absolutistas del reinado de Fernando VII, tiene lugar, durante la minoridad de Isabel II, la definitiva liquidación de los privilegios de la Nobleza no titulada, fenómeno conocido con el nombre de **Confusión de Estados,** que ha originado el que muchos, equivocándose lamentablemente, tomaran esta supresión de privilegios por verdadera supresión de la Nobleza en sí, cuando está plenamente demostrada la pervivencia de esta Institución, no derogada por ninguna ley, y de la que se conocen matrículas realizadas en el presente siglo. Por consiguiente, el período de lo que podríamos llamar **suspensión total** del reconocimiento público de la Nobleza de Sangre, abarca solamente cincuenta años en nuestra Patria, ya que la Diputación Foral de Alava ha restablecido y la de Régimen Común de Alicante establecido, con fecha 18 de noviembre de 1958 y 16 de julio de 1959, respectivamente, para los ámbitos territoriales de sus respectivas provincias, los Padrones de Distinción de Estados.

GONZALEZ-DORIA, FERNANDO (1987). Diccionnario heráldico y nobilitario de los reinos de España. Madrid. pp. 809-811

Para una información mejor sobre la nobleza en el siglo XVII consulte el artículo "la estratificación social" de:

DOMÍNGUEZ ORTÍZ, ANTONIO (1988). Historia de España Dirigida por Miguel Artola. El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias. Alianza Editorial S.A., Madrid. pp. 156-165.

Durante mis visitas a los diversos archivos en Murcia me presenté en julio de este año en el Archivo Histórico Provincial de Murcia. Tuve rápidamente unas charlas con el Dr. Vicente Montojo que demostró ser un verdadero conocedor de su archivo y me facilitó una enorme cantidad de datos, necesarios para este libro. También tuvo la amabilidad de ponerme en contacto con el Sr. Miguel Banegas García de Archena, según él, experto en apellidos de Blanca. Al principio era muy escéptico. ¿Que podría saber un señor de Archena de apellidos de Blanca? Pero por experiencia comercial sé que nunca se debe desestimar cualquier información y en cada conversación se aprende algo, así que era asunto de ponerme en contacto con el Sr. Banegas lo antes posible. ¡Y qué bien hice!

Tuvimos en seguida una conversación. El Sr. Banegas es un aficionado a la historia de los apellidos y está dispuesto a viajar a donde sea para hablar de un tema que a él le concierne y gusta. Así que se presentó un sábado en un sitio convenido en Blanca y tuvimos una larga conversación sobre los apellidos blanqueños. A mi me interesaba especialmente saber los apellidos de las (tres?) familias cristianas viejas que vivían (según Pereda en 1612) en Blanca antes de la expulsión de los moriscos, el día 13 de diciembre 1613. Gracias a los 28 años de entusiasta dedicación a los apellidos de la nobleza, el Sr. Banegas me pudo facilitar varios arboles genealógicos, los cuales voy a mencionar a continuación, puesto que son de suma importancia. En uno de dichos árboles viene el apellido del marqués de Darrax, Francisco Javier de Molina y Martinez, único y último marqués de Blanca. Darrax es un lugar que ya se menciona en un documento de 1303 cuando Alaabbez Abenrraho pidió los lugares de "Hauaran e de Andarraix". Con uno de estos árboles pude reconstruir el árbol genealógico del ex-alcalde de Blanca, José Fernández López. Me faltaban los datos anteriores a 1621 y con el trabajo de Sr. Banegas pude alargar la fecha hasta 1597. También vi entonces que su antepasado, Francisco F(H)ernández se casó justo en el día de la expulsión, el 13 de diciembre 1613, con una cristiana María de la Torre. Así que no cabe duda que el dicho Francisco F(H)ernández era morisco de origen y que se casó para escapar a la terrible deportación.

Unas semanas después pudimos organizar, gracias a la mediación del historiador blanqueño, Ángel Ríos Martínez, una visita a los descendientes del Marqués de Darrax. Comenzamos hablar a las 10.15 de la mañana y terminamos a las 14.15 de la tarde, porque se tenía que comer y no porque no hubiera más temas de que hablar. La cantidad de datos y el conocimiento que tiene el Sr. Banegas es tanto que se puede hablar con él durante semanas sobre los apellidos blanqueños. Aunque él mismo es reacio a publicar, tuvo la gentileza de autorizarme la publicación de sus datos, puesto que considero que son de suma importancía para el pueblo de Blanca.

Para no entorpecer la investigación, sino acelerar la misma he incluido en los árboles genealógicos todos los datos de los protocolos, hallados por el Sr. Banegas en sus 28 años de investigación. Y aquí quiero darle las gracias por su autorización a publicar los mismos, facilitando así la futura investigación de la demografía blanqueña.

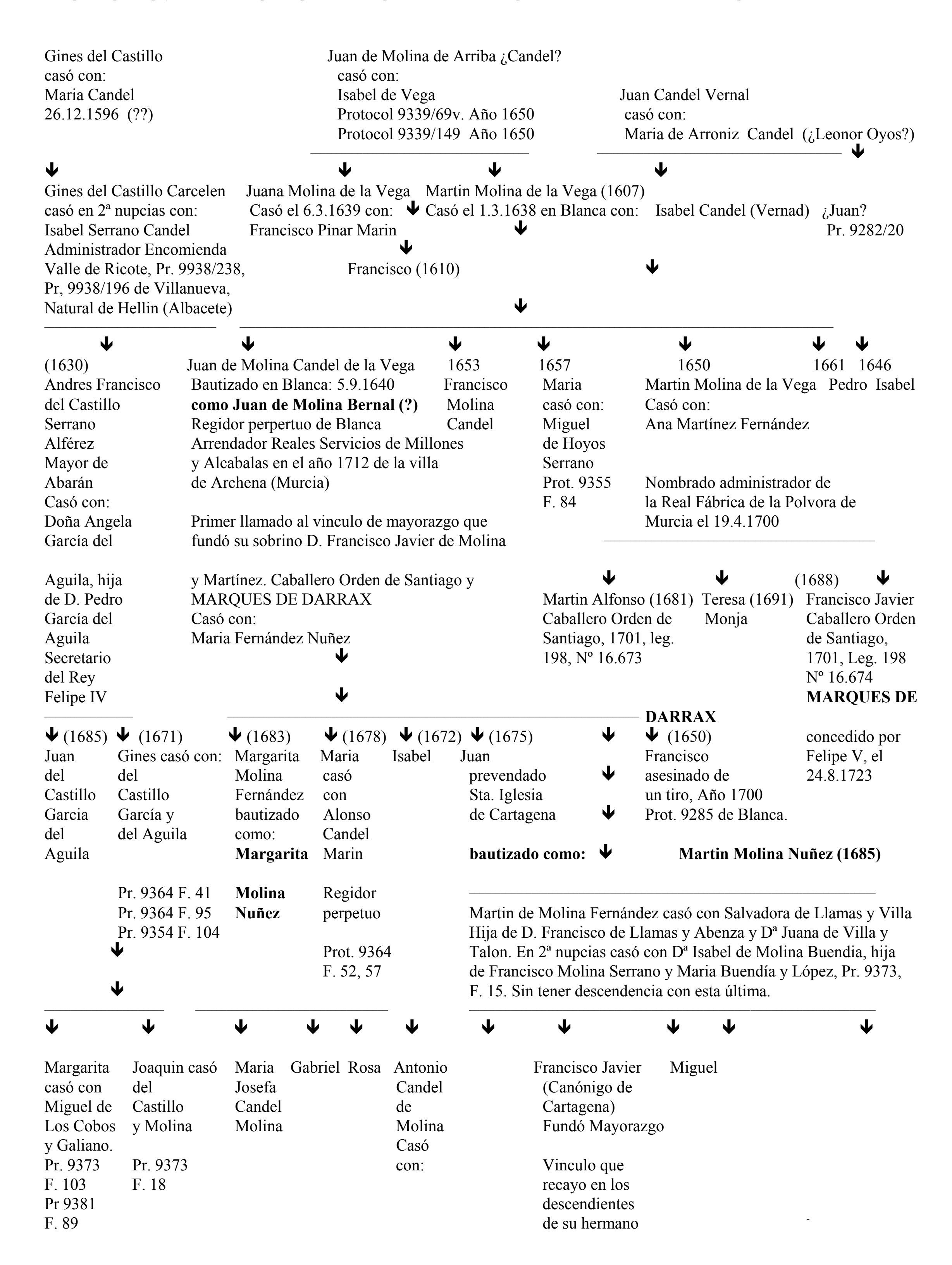
LA CASA DE MOLINA

Este linaje tiene un origen real: El infante don Alonso, hijo de don Alfonso IX, rey de León, y de su esposa doña Berenguela, reina de Castilla, casó cuatro veces, una de ellas con doña Mafalda Pérez, Señora de Molina, por lo cual el infante tomó el apellido Molina que fue conservado por sus hijos y todos sus descendientes. Casó después con doña Mayor Alonso de Meneses y de este enlace nació doña María de Molina y Meneses, que por su casamiento con el rey don Sancho IV, que se celebró en el año 1282, tuvo la gloria de sentarse en el trono de Castilla. Todos los datos anteriores los hemos recogido del conocido autor don Francisco Piferrer que así los consigna en su obra "Reinos y Señoríos de España". Doña Mafalda fue hija y heredera de don Pedro González, Señor de Molina, descendiente del conde don Manrique de Lara. Este don Manrique, descendiente de don Diego Porcelos, segundo conde de Castilla, fue el primero de la **Casa de Lara** que obtuvo el **Señorío de Molina** y casó con Ermesenda, vizcondesa de Narbona. No existe la menor duda de que el linaje de Molina procede de los Reyes de Aragón por el infante don Alfonso y de los Condes soberanos de Castilla por su esposa doña Mafalda. Los descendientes de tan ilustre linaje se fueron dispersando por toda España, creando importantes y nobles casas solares, **principalmente en el reino de Murcia.**

Los elementos que aparecen en su escudo tienen el siguiente significado: La torre y la media rueda de molina por el apellido Molina, las flores de lis por su alianza con los vizcondes de Narbona, deudos de la Casa Real de Francia, y las aspas en memoria de haber auxiliado al Conde don Lope, Señor de Vizcaya en la conquista de Baeza, don Pedro González de Molina y sus hermano don Gonzalo Pérez de Molina. Este linaje cuenta con los siguientes títulos: Marquesado de Ballestar; Marquesado de Embid; Condado de Saucedilla: Marquesado de Ureña; Marquesado de Villafuerte; Marquesado de **BENIEL**; Marquesado de **COVERA**; Marquesado de **DARRAX** y Vizcondado de **HUERTAS**, estas cuatro titilaciones últimas tienen su casa solar en **Murcia.**

ARMAS: **Escudo de azur y una torre de plata, y al pie de ella una rueda de molino del mismo metal; tres flores de lis de oro, una encima y una en cada lado de la torre. Bordura de gules y ocho aspas de oro**

CASAS: DEL CASTILLO - DE MOLINA - LLAMAS



Gines del Castillo
casó con:
Maria Candel
26.12.1596 (??)

Juan de Molina de Arriba ¿Candel?
casó con:
Isabel de Vega
Protocol 9339/69v. Año 1650
Protocol 9339/149 Año 1650

Juan Candel Vernal
casó con:
Maria de Arroniz Candel (¿Leonor Oyos?)

Gines del Castillo Carcelen
casó en 2ª nupcias con:
Isabel Serrano Candel
Administrador Encomienda
Valle de Ricote, Pr. 9938/238,
Pr, 9938/196 de Villanueva,
Natural de Hellin (Albacete)

Juana Molina de la Vega
Casó el 6.3.1639 con:
Francisco Pinar Marin

Francisco (1610)

Martin Molina de la Vega (1607)
Casó el 1.3.1638 en Blanca con: Isabel Candel (Vernad)

¿Juan?
Pr. 9282/20

(1630)
Andres Francisco
del Castillo
Serrano
Alférez
Mayor de
Abarán
Casó con:
Doña Angela
García del
Aguila, hija
de D. Pedro
García del
Aguila
Secretario
del Rey
Felipe IV

Juan de Molina Candel de la Vega
Bautizado en Blanca: 5.9.1640
como Juan de Molina Bernal (?)
Regidor perpertuo de Blanca
Arrendador Reales Servicios de Millones
y Alcabalas en el año 1712 de la villa
de Archena (Murcia)

Primer llamado al vinculo de mayorazgo que
fundó su sobrino D. Francisco Javier de Molina
y Martínez. Caballero Orden de Santiago y
MARQUES DE DARRAX
Casó con:
Maria Fernández Nuñez

1653
Francisco
Molina
Candel

1657
Maria
casó con:
Miguel
de Hoyos
Serrano
Prot. 9355
F. 84

1650
Martin Molina de la Vega
Casó con:
Ana Martínez Fernández

Nombrado administrador de
la Real Fábrica de la Polvora de
Murcia el 19.4.1700

1661
Pedro

1646
Isabel

Martin Alfonso (1681)
Caballero Orden de
Santiago, 1701, leg.
198, Nº 16.673

Teresa (1691)
Monja

(1688)
Francisco Javier
Caballero Orden
de Santiago,
1701, Leg. 198
Nº 16.674
MARQUES DE DARRAX
concedido por
Felipe V, el
24.8.1723

(1650)
Francisco
asesinado de
un tiro, Año 1700
Prot. 9285 de Blanca.

(1685)
Juan
del
Castillo
Garcia
del
Aguila

(1671)
Gines casó con:
del
Castillo
García y
del Aguila

Pr. 9364 F. 41
Pr. 9364 F. 95
Pr. 9354 F. 104

(1683)
Margarita
Molina
Fernández
bautizado
como:
**Margarita
Molina
Nuñez**

(1678)
Maria
casó
con
Alonso
Candel
Marin

Regidor
perpetuo

Prot. 9364
F. 52, 57

(1672)
Isabel

(1675)
Juan
prevendado
Sta. Iglesia
de Cartagena

bautizado como: **Martin Molina Nuñez (1685)**

Martin de Molina Fernández casó con Salvadora de Llamas y Villa
Hija de D. Francisco de Llamas y Abenza y Dª Juana de Villa y
Talon. En 2ª nupcias casó con Dª Isabel de Molina Buendia, hija
de Francisco Molina Serrano y Maria Buendía y López, Pr. 9373,
F. 15. Sin tener descendencia con esta última.

Margarita
casó con
Miguel de
Los Cobos
y Galiano.
Pr. 9373
F. 103
Pr 9381
F. 89

Joaquin casó
del
Castillo
y Molina

Pr. 9373
F. 18

Maria
Josefa
Candel
Molina

Gabriel

Rosa

Antonio
Candel
de
Molina
Casó
con:

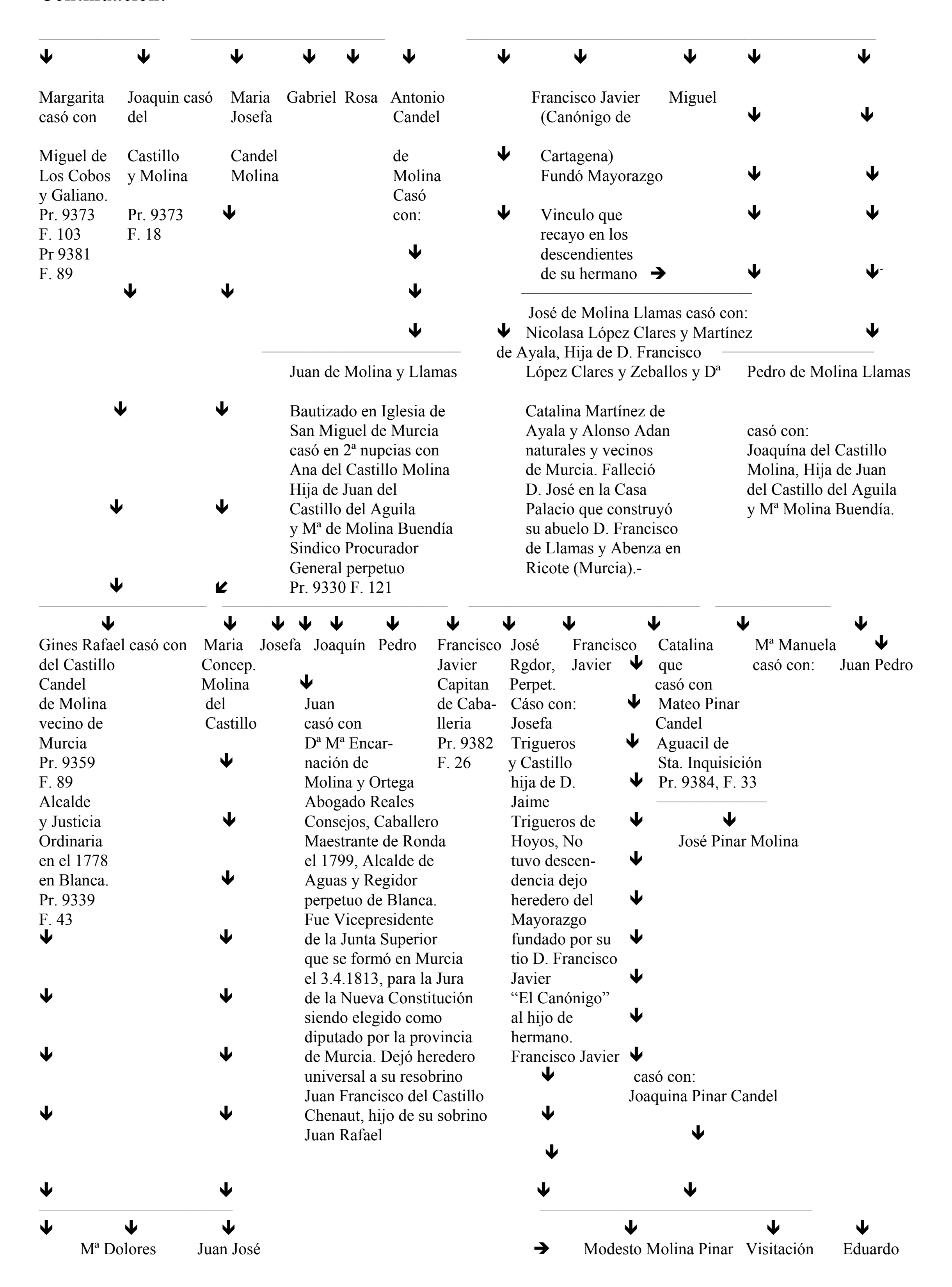
Francisco Javier
(Canónigo de
Cartagena)
Fundó Mayorazgo

Vinculo que
recayo en los
descendientes
de su hermano

Miguel

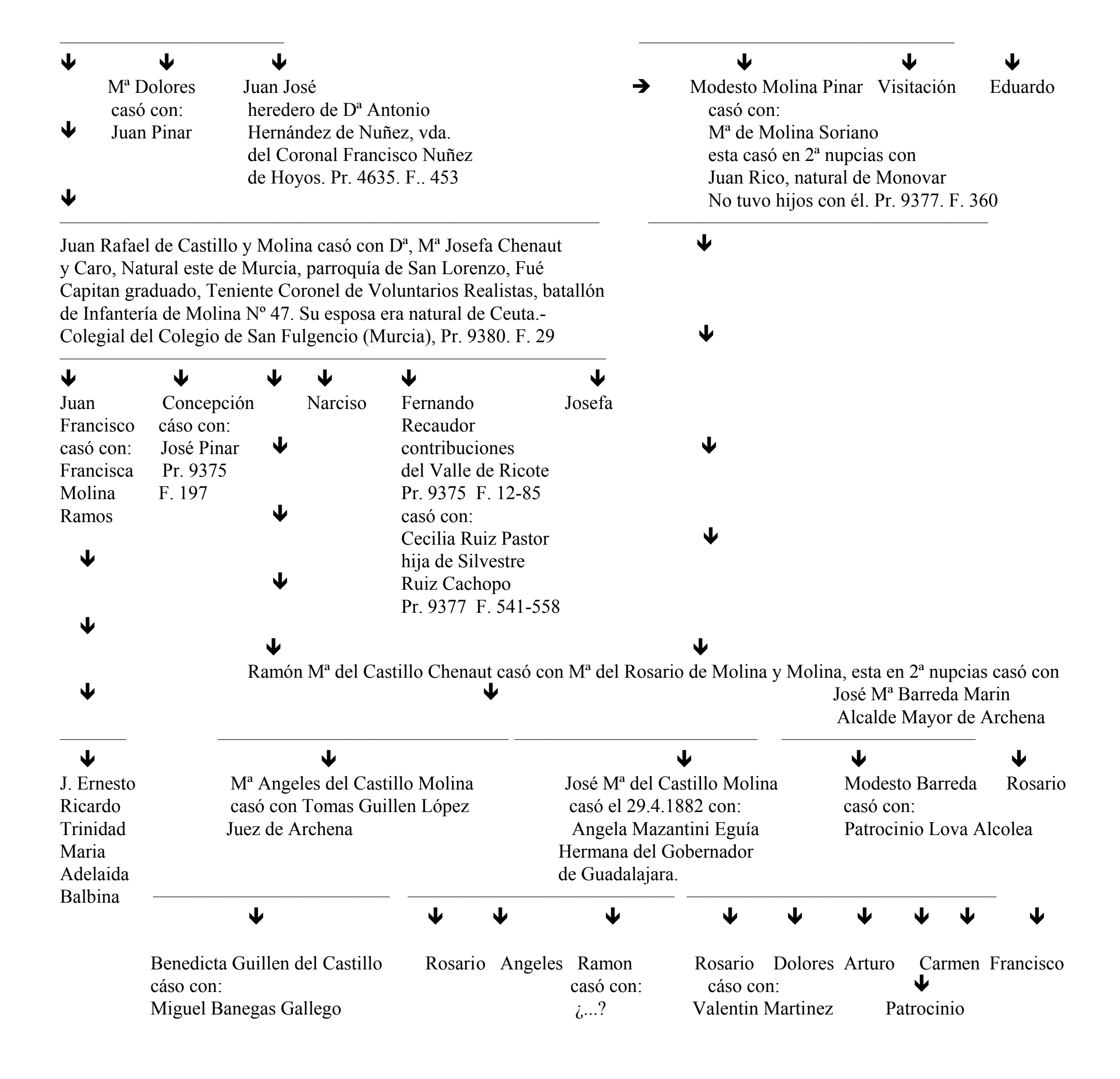
CASAS: DEL CASTILLO - DE MOLINA - LLAMAS

Continuación:

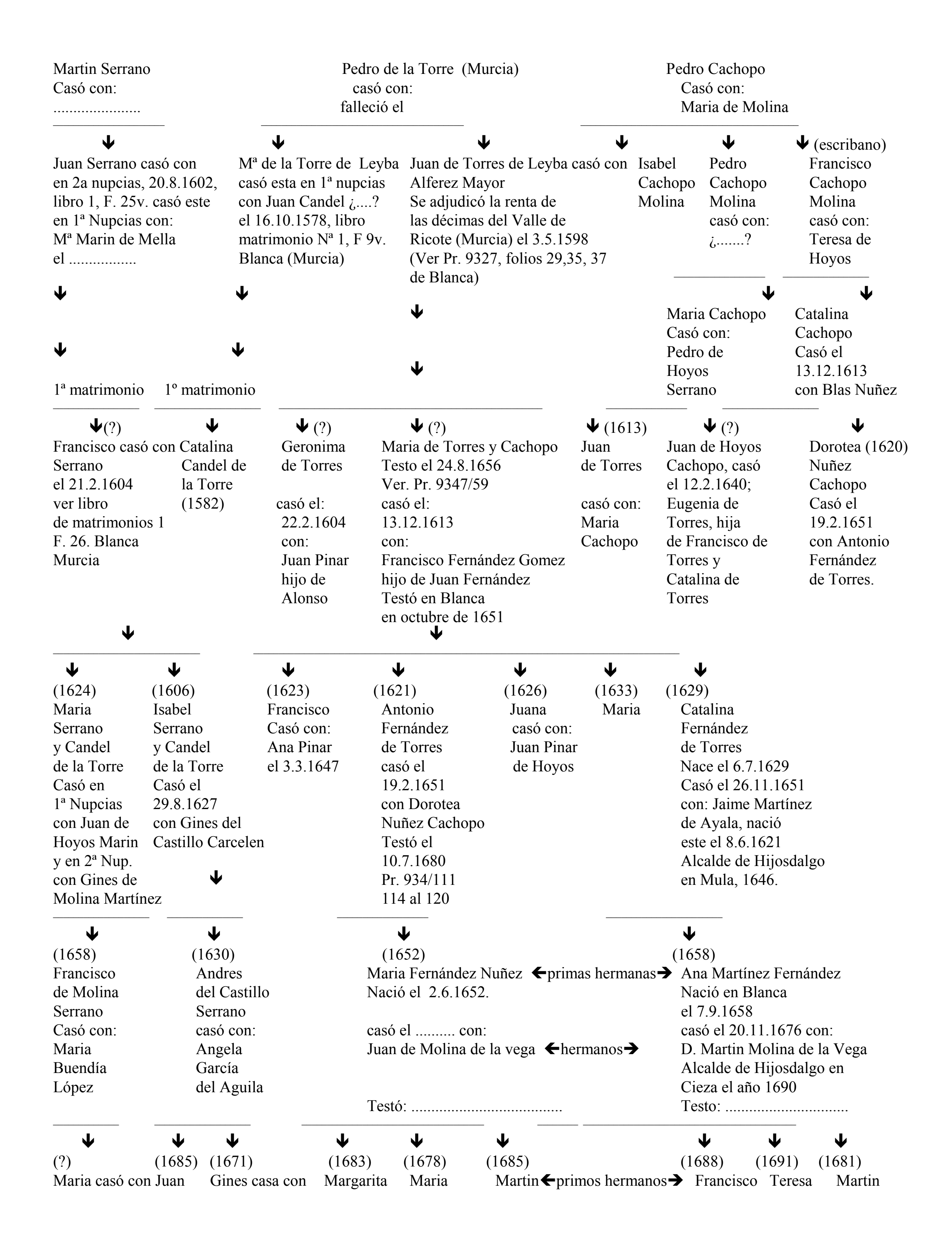


CASAS: DEL CASTILLO - DE MOLINA - LLAMAS

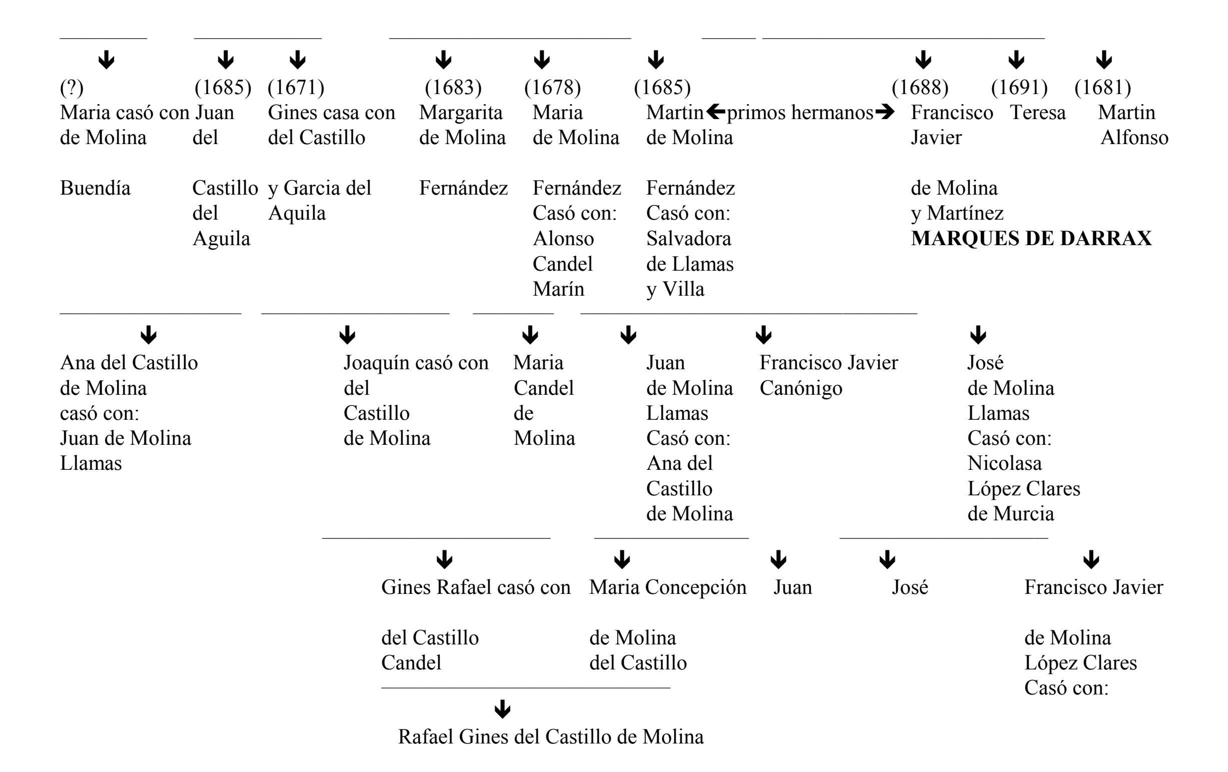
Continuación:



CASA: TORRES DE LEYBA Y CACHOPO



CASA: TORRES DE LEYBA Y CACHOPO



La casa **de La Torre** tiene antiguamente su origen en Jumilla. Informaciones de esta Casa se obtienen en la publicación del Canónigo D. Juan Lozano Santa, titulada "Historia Antigua y Moderna de Jumilla". Impresa y editada dicha obra en el año 1800. Reeditada en reproducción facsimilar el año 1976 por el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla y la Excma. Diputación Provincial de Murcia.

CASA: DE HOYOS Y TORRES

(morisco expulsado que vuelve-1519)

Francisco de Hoyos casa con: Leonor Marin

Pedro de Hoyos ¿.....? casó el 29.8.1604 con Isabel Cachopo, hija de Pedro Cachopo, escribano
Alcalde Ordinario. Texto el 3.12.1640

1611 Catelina casó el .... Diego Pinar Marin

1619 Francisco Cura

1606 Juan de Hoyos Cachopo casó el 12.2.1640 con: Eugenia de Torres y Arroniz, hija de: Francisco de Torres y Catalina de Arroniz

Alferez Mayor, ver libro 1, desposorios, F.77, Blanca. Texto el año 1672. Pr. 9331/2

1616 Pedro casó el .... Ana de Ayala Manrique

- Juan (1645) casa con: Maria Marin Parra, hija de: Alonso Marin y Catalina Parra

1622 Margarita casó el 14.6.1655.. Juan Yelo Martínez

1630 Teresa

1613 Isabel casó el 12.2.1634 Juan Pinar Marin

- Pedro (1641) casó el 13.5.1666 con Margarita López Suarez y Robles
- Isabel (1639) casó el .... con Juan de Hoyos Candel

1608 Maria casó con

1598 Pedro de Hoyos Marin Alferez Mayor

1604 Francisco casó el 10.2.1641 con Maria del Castillo, Carcelen y Maria de Balboa

---

1647 Isabel de Hoyos y Torres casó el 7.10.1668 con: Francisco Pinar de Molina Testigos del enlace: con Gines del Castillo Gines del Castillo Serrano

1650 Francisco

1644 Juan de Hoyos y Torres Casó con: Dominga Molina

- Juan de Hoyos Torres (Juan de Hoyos Molina 1682) Casó con: Isabel de Molina Alcaide
  - Maria Antonia Bautizada en Blanca, 3.1.1731 Padrinos: Bartolome de Hoyos, Cura y Doña Antonia Molina, esposa de D. Juan de Llamas y futura abuela de D. Rafael de Bustos y Llamas, Marques de Corvera

1656 Teresa

1642 Catalina casó el Esteban Cano ¿.....?

1652 Maria

1654 Juana casó el Juan de Molina Rufina

1659 Sebastian

CASAS: GARCÍA DEL AGUILA - DE CASTILLO Y SERRANO

D. Ginés del Castilo Carcelén
natural de Hellín (Albacete)
por Real Cédula, Escribano y Administrador
de las seis villas del Valle de Ricote
(Murcia). Construyó una Capilla y cripta en
La Iglesia de San Francisco de Hellín, bajo la
advocación de la Inmaculada Concepción,
donde aparecen las armas de la familia,
Casó en 2ª, nupcias en Blanca el 29.8.1627 con:
Dª Isabel Serrano Candel. Ver libro
despositorios nº 1, F. 49-V, de Blanca (Murcia).



D. Pedro García del Aguila
Secretario de su Majestad,
Casó con:
Dª Agustina Sáenz de Quintanilla
Vecinos de Madrid,
En la Casa de la Cultura de Murcia:
Ver Pr. 9357 del año 12.12.1671
Arrendador rentas de millones
de las poblaciones Valladolid y
Sevilla y poseedor de los censos que pesaban
sobre las villas de Benagauacil y Paterna.

↓ ↓

D. Andrés Francisco del Castillo
Serrano casó con: .... ➔
Bautizado en Blanca el:
20.12.1630
Alférez Mayor de Abarán (Murcia)

↓

↓

↓

Dª Angel Garcia del
Bautizada en ....
Casó en la Iglesia
de ....
en Madrid.
El día ....
Falleció en Blanca el
día.........................
Enterrada en la cripta
de los Castillo situada
debajo la pean del
Altar Mayor.

↓

D. Ginés del Castillo Serrano y del Aguila
Bautizado en Blanca el 3.5.1671.-
Casó en esta Villa el 14.9.1704 con;
Dª Margarita de Molina y Fernández
hermana de D. Martín de Molina y Fernández,
éste último, pleiteó para conseguir la posesión
del vínculo y tenuta del Mayorazgo de Enbid
del
y el consiguiente título de Marqués, este proceso
se haya en el Consejo de Ordenes con la ref.
6481-leg, 37832.- Dicha Margarita, además era
prima hermana de los CABALLEROS DE LA
ORDEN DE SANTIAGO D. Martín Alfonso
y D. Francisco Javier de Molina y Martínez,
siendo éste último 1º **MARQUES DE DARRAX**.
Ver. leg. 198 nº 16.673-4, año 1701.



D. Joaquín del Castillo de Molina
casó con su prima hermana:
Dª. Maria Josefa Candel de Molina



Dª Agustina Mónica
García del Aguila
y Sáenz de Quintanilla
casó en 1695 con:
D. Juan Antonio Lisón de Tejada y
Enríquez, natural de Medina del
Campo, hijo de D. Juan Francisco
Lisón de Tejada y Prabés y de Dª
Isabel Enríquez y Alderete,
Nombrado CABALLERO DE LA
ORDEN DE SANTIAGO, el
10.1.1681
Ver las publicasiones:
1º “Pruebas para contraer matrimonio
con Caballeros de la Orden de
Santiago, Expediente nº 595
2º Ver el expediente 563 de
fecha 18.12.1714, en él está el
testamento de D. Pedro García del
Aguila. Dicho expediente se halla en
el Departamento Real de Justicia,

Archivo Histórico de Valencia.
Recientemente hay una publicación
denominada “Catálogo de la Sede de
Real Justicia”. Publicado por el
Servicio de Publicaciones del
Ministerio de Educación y
Ciencia en el año 1976.



No tuvieron descendencia

CASAS: GARCÍA DEL AGUILA - DE CASTILLO Y SERRANO

Continuación:

D. Joaquín del Castillo de Molina
casó con su prima hermana:
Dª. Maria Josefa Candel de Molina



D. Ginés Rafael del Castillo de Molina
casó con su prima:
Dª, Mª, de la Concepción de Molina y Llamas del Castillo
prima, ésta a su vez en 2º Grado de D. Rafael de
Bustos y Llamas, 5º **MARQUES DE CORVERA.**



D. Juan Rafael del Castillo de Molina
Teniente Coronel de Voluntarios Realistas.
casó con:
Dª, Mª, Josefa Chenaut y Caro, natural de Cádiz.



D. Ramón Mª del Castillo y Chenaut
casó con su prima:
Dª, Mª del Rosario de Molina y Molina
5ª, **SEÑORA DEL MAYORAZGO DE LA CASA SERRANO**.



Dª. Angeles del Castillo de Molina
casó con:
D. Tomás Guillén López.
Juez Primera Instancia de Archena (Murcia).



Dª. Benedicta Eulalia Guillén del Castillo
casó con:
D. Miguel Banegas Gallego, hijo de D. José Banegas de Luna,
Secretario del Ayuntamiento de Archena y Cofundador de
la segunda Caja de Ahorros que se constituyó en la
provincia de Murcia.

PRUEBAS DE NOBLEZA EN LOS REINOS DE ESPAÑA.

En general, deben considerarse como instrumentos que justifican nobleza o hidalguía todos aquellos a los que las leyes o las costumbres reconozcan como suficientes para probarlas a fuero de España. De esta consideración gozan los que enumeramos seguidamente:
- Reales cédulas de concesión de grandezas y títulos del Reino, que llevan anexa la nobleza con arreglo a los dispuesto en la Real Cédula de Carlos IV de 10 de abril de 1807. Esta prueba servirá sólo para la del apellido a quien se concedió, siendo descendiente del concesionario, y el pretendiente, para poder hacer uso de este medio de prueba, tendrá que ser por lo menos bisnieto de aquel a quién se concedió el título o grandeza, puesto que con arreglo a definiciones tiene que ser el abuelo noble de sangre.
- Reales declaraciones de hidalguía de sangre hechas por el Consejo y las Cámaras de Castilla y de Aragón.
- Reales cédulas de privilegios de hidalguía perpetuos, que sirven únicamente para los descendientes, pero no para los consanguíneos colaterales.
- Para los originarios de los reinos de la Corona de Aragón, las declaraciones de **ciudadanos de inmemorial** en Valencia, Alicante y Játiva, que con arreglo a lo dispuesto en la Real Cédula de Luis I de 14 de agosto de 1824 estaban equiparados a los hidalgos de Castilla; lo mismo se refiere a los ciudadanos **honrados** de Barcelona, de Perpiñanan y de Mallorca.
- Los privilegios de infanzonia y de caballero militar, noble y generoso del reino de Aragón.
- Los ejecutorios de hidalguía ganadas en las Reales Chancillerías de Valladolid y de Granada, Cámara de Comptos de Navarra, y Reales Audiencias de Zaragoza, Barcelona y Valencia.
- Las certificaciones, traslados o copias auténticas de las sentencias recaídas en los procesos seguidos ante la Corte Mayor de Navarra sobre denominación y uso en público de escudos de armas.
- Sentencias ganadas en pleitos de hidalguía seguidos ante la Corte de los Justicias de los reinos de Aragón, antes de la abolición de los fueros.
- Los documentos que acrediten haber sido colegial mayor en alguno de los Colegios mayores: San Bartolomé de Salamanca, Santa Cruz de Valladolid, el de Cuenca y el de Oviedo, el de San Ildefonso de la Universidad de Alcalá de Henares, y el de Maese Rodrigo de Sevilla.
- Los que acrediten asimismo el entronque con caballeros de las órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, con la de San Juan de Jerusalén y la de Carlos III (en esta sólo hasta 1847), y en todas ellas cuando el ingreso del caballero se realizó sin dispensación alguna.
- Los comprobantes que justifiquen haber pertenecido como alumno al Real Seminario de Nobles.
- Las Reales provisiones de hidalguía para avecindarse en los pueblos, expedidas por las Reales Chancillerías y Audiencias.
- Los expedientes de ingreso en los diversos cuerpos de Ejército y de la Armada, cuando fueron incoados por el solicitante en concepto de noble y demostró en ellos su nobleza.
- Las hojas de servicios de los militares donde conste son de calidad noble y que los individuos a quienes pertenezcan ingresaron en el ejército antes del año 1808, o desde 1814 hasta 1820, o desde 1824 hasta 1836, en que por R.D. del 26 de enero quedaron suprimidas las pruebas de nobleza para el ingreso en el mismo.
- Los documentos que justifiquen entronque con los regidores perpetuos de todas las ciudades con voto en Cortes, que en Andalucía recibían el nombre de **Veinticuatros,** por ser este el número de los que componían los Ayuntamientos.
- Los testimonios de estar empadronado como hidalgo de sangre en las villas y lugares de sus naturalezas en los padrones hechos por estados, de orden de las Reales Audiencias y Chancillerías.
- Constar como exento en los padrones, del sorteo de milicias provinciales y de quintas, como hidalgos de sangre.
- Testimonio de haber disfrutado cargos en los Ayuntamientos por el estado noble en los pueblos donde hubiere división de estados.
- Los documentos que acrediten estar exentos, en los padrones de pechos, como hidalgos de sangre.
- Para los originarios de Sevilla, Jerez de la Frontera y algunas otras ciudades de Andalucía, los justificantes que acrediten haberles sido devuelto **la blanca de la carne** o impuesto sobre el consumo de la carne; la devolución se realizaba mediante expediente en el que había que acreditar nobleza en posesión; el expediente se seguía ante los Ayuntamientos.
- Las informaciones ante los Justicias de los pueblos, con presencia e intervención del Procurador Síndico General y en las que se haga constar los actos positivos de nobleza del informante con la presentación de

documentos que así la acrediten.
- Los documentos que justifiquen haber sido alcaides o gobernadores de las fortalezas y castillos reales, que inevitablemente habían de ser hidalgos para como a tales prestar juramento y pleito homenaje.
- Los justificantes de haber pertenecido a la Cofradía de la Casa de Misericordia de Ceuta, como hermano noble.
- Lo documentos que acrediten el pertenecer a uno de los 12 linajes de Soria, o a las Cofradías de San Jorge de Mallorca y Zaragoza, Santiago de Burgos y de León, compuestas todas ellas de nobles. Como quiera que en España han existido otras muchas corporaciones de nobles, hoy extinguidas, para fundamentar nobleza en el hecho de saber pertenecido a ellas, se precisará presentar los Estatutos de las mismas, para comprobar en qué grado y condiciones se exigían las pruebas para el ingreso en tales corporaciones.
- Los documentos que justifiquen el haber sido convocado o llamado a Cortes por el brazo noble o por el brazo militar en Navarra, Valencia y Aragón.
- Las informaciones que justifiquen el haber sido convocado o llamado a Cortes por el brazo noble o por el brazo militar en Navarra, Valencia y Aragón.
- Las informaciones hechas en Vizcaya y Guipúzcoa para ser declarados vecinos y originarios de aquellas provincias, toda vez que con arreglo a sus fueros los originarios eran nobles y para avecindarse necesitaban probar nobleza por medio de información hecha con toda solemnidad ante los Justicias de los Ayuntamientos.
- El estar incluido en el libro misivo de la Secretaría y Cámara de Castilla.
- Las informaciones de ingreso en las Reales Maestranzas de Caballería de Ronda, Sevilla, Granada, Valencia y Zaragoza.
- Ser descendiente por varonía de algún caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro.
- Ser descendiente por varonía de hermano de un Príncipe de la Iglesia.

Modernemente estos instrumentos probatorios son aportados por el interesado que pretenda el ingreso en las corporaciones nobiliarias que así se lo exijan, pero antiguamente los interesados o pretendientes se limitaban a facilitar un árbol genealógico de costados, incluyendo hasta sus bisabuelos con indicación de los lugares de que eran originarios, y era cometido de caballeros de la corporación de la que se tratase, designados al efecto y denominados por ello **informantes,** personarse **in situ** y averiguar cual era la calidad de los antepasados de quien pretendiera probar su nobleza. Además de comprobar, cuando los mismos se conservaban, los documentos justificativos de la nobleza, cualquiera de los antes enumerados, estos caballeros informantes realizaban una encuesta entre un número determinado de testigos del lugar a los que sometían al interrogatorio, que por su interés en la materia reproducimos:
1.ª pregunta. - Si conocen al dicho **don X,** de qué edad es, de dónde es vecino y natural, cuál es su profesión o carrera, procedencia de los bienes de fortuna que posea o medio de que se vale para atender a su subsistencia.
2.ª - Si conocen o conocieron a su padre y madre, cómo se llaman o llamaron, de dónde son o eran vecinos y naturales, cómo y por qué saben que fueron su padre y su madre; si conocen o conocieron a sus abuelos y abuelas, así de parte de su padre como de su madre, y cómo se llamaban o llamaron y de dónde eran vecinos y naturales; cómo y por qué saben que fueron sus abuelos.
3.ª - Sean preguntados si son parientes del pretendiente, y si contestaren los testigos que lo son, declaren en qué grado y si son amigos o enemigos del susodicho o sus allegados.
4.ª - Si saben, creen, vieron u oyeron decir que el pretendiente, su padre y madre, sus abuelos y abuelas, así de parte de su padre, como de su madre (nombrándolos a cada uno de por sí), hayan sido y sean tenidos comúnmente reputados por personas hijosdalgo de sangre, según costumbre y fuero de España, sin raza ni mezcla de villanos; declaren cómo y por qué lo saben, y si lo creen, cómo y por qué lo creen; y si lo vieron y oyeron decir, declaren cómo, a quién y qué tiempo hace.
5ª. Si saben, creen, vieron u oyeron decir que el dicho pretendiente, su padre y madre, el padre y madre del dicho su padre y asimismo el padre y madre de la dicha madre (nombrándolos a cada uno de por sí), hayan sido y son habidos y tenidos y comúnmente reputados por limpios cristianos viejos, sin raza ni mezcla de judío, moro, ni converso en ningún grado por remoto que sea; si saben que algún ascendiente suyo por línea masculina o femenina haya sido hereje, condenado o penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición por sospechoso en la Fe, declaren cómo y por qué lo saben; y si lo creen, cómo y por qué lo creen, y si lo vieron u oyeron decir, declaren cómo y a quién.
6.ª - Si saben que el dicho pretendiente, su padre o alguno de sus abuelos, hayan sido mercaderes de cualquier género de mercancías, residiendo en ella por su persona o por sus ministros o cambiadores, que hayan tenido Baco y trato de dar dineros, y cambio por sí o por sus factores o algún oficio vil o mecánico; digan y declaren qué oficio y de qué suerte y calidad era y de dónde y en qué lugar y parte lo hayan usado

y tenido.
7.ª Si saben que el dicho pretendiente es hijo legítimo habido de legítimo matrimonio, y si contestasen que lo es, digan y declaren cómo saben que los que dicen ser padre y madre del dicho pretendiente, fuesen marido y mujer legítimos de los susodichos, y habido y procreado en el dicho matrimonio; y si los testigos contestaren que es bastardo el pretendiente, declaren en particular el género y manera de tal bastardía, cómo lo saben, a quién, cómo y cuando lo oyeron decir.
8.ª - Si saben que el dicho pretendiente esté prometido a otra orden o religión antes y ahora, y si contestaren que sí, declaren a qué y cómo saben que esté prometido a ella, y si lo han oído decir a quién y dónde.
9.ª - Si saben que el dicho pretendiente sea hombre sano que no tenga enfermedad alguna que le impida el ejercicio de la Caballería, si está infamado de cosa grave o fea y si saben o han oído decir que ha faltado por acción y por omisión de las leyes del honor o ejecutado cualquier acto impropio de un perfecto caballero.

Diremos por último, y por la importancia que ello tiene en relación con la calidad de noble, que por Breve del Papa Gregorio XV, dado en Roma el 14 de octubre de 1622, manda que la exclusión de los comerciantes para recibir el hábito de las órdenes ha de entenderse en el sentido de que no pueden ser admitidos sin dispensa aquellos comerciante o mercaderes, que bien ellos o sus padres o abuelos tuvieren o hubieren tenido tienda abierta de cualquier clase de mercancía y vendieren en la tienda dicha mercancía bien por sí o por sus dependientes; pero que de ninguna manera deben ser excluidos aquellos que **causa lucri** inviertan su dinero en el comercio al por mayor y no vendan sus géneros en tienda al por menor.

Concluido el expediente, y si es aprobado, se expide el correspondiente título o diploma al nuevo caballero, y según los Establecimientos o Constituciones se procede al acto más o menos solemne de su cruzamiento o investidura, por lo general, en una ceremonia religiosa.

GONZALEZ-DORIA, FERNANDO (1987). Diccionario heráldico y nobilitario de los reinos de España. Madrid. pp. 815-817

GENEALOGÍA.

Libros de bautismos, matrionios, fallecimientos, confirmaciones de la Parroquia de Blanca.

Sería interesante que el contenido de estos libros pudiese estar a disposición de cualquiera que lo deseara, lo que actualmente es imposible porque, aparte de la dificultad que entraña su comprensión, su manejo por muchas personas llevaría a su deterioro y posible destrucción. Para ello habría que seguir los siguientes pasos:

1. Fotocopiarlos libros.
2. Actualizar su redacción de manera que puedan ser entendidos sin dificultad.
3. Realizar un Fichero con todas las personas que aparecen y los hechos que se relatan.

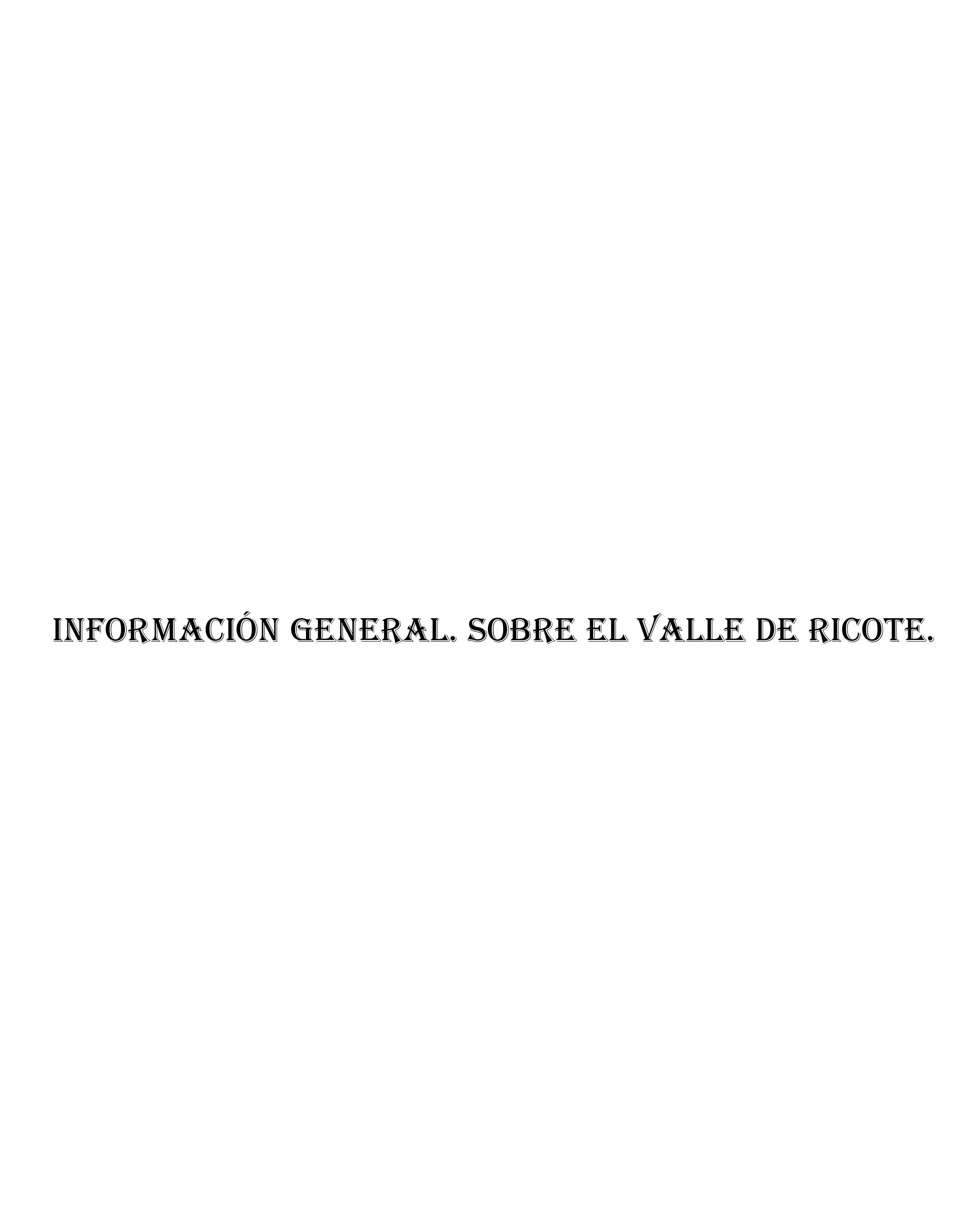
Como es comprensible es una labor imposible de conseguir de forma individual. Con la ayuda económica de la Comunidad Autónoma, Ayuntamiento, Bancos... y la dedicación desinteresada de algunos voluntarios, en el transcurso de unos pocos años se podría ofrecer a todos los blanqueños un trabajo que se podría utilizar en la búsqueda de datos familiares, creación de "árboles genealógicos" o simplemente, para conocer un poco de la historia de Blanca.

PARRA VALIENTE, ANTONIO (1990). Libro de fiestas de Blanca.

Mención aparte merece aquí el actual párroco de Blanca, Don Jesús Ruiz Gómez, el cual ha salvado muchos libros eclesiásticas del polvo y el olvido. Gracias a su incansable labor, entusiasmo y dirección, Blanca podrá contar en breve con una base de datos que estará puesta al día con los datos de todos los bautismos, matrimonios, fallecimientos y confirmaciones. De esta forma, cualquier persona podrá saber su verdadero origen. Gracias a su labor y tenacidad Blanca va a ser pionera en esto y no me extrañaría que fuera uno de los pocos pueblos murcianos que dispongan de tantos datos, desde 1566 hasta hoy en día, salvados de una posible pérdida posterior. No podemos olvidar que muchos pueblos ya no tienen sus libros eclesiásticos, debido a las varias guerras pasadas, falta de interés y el hecho de que los moriscos intentaban destruir los libros para evitar su posible identificación. Es realmente un milagro que la iglesia de Blanca aún tenga estos tesoros y a la vez tenemos que admirar a nuestros antepasados, los moriscos blanqueños, que no eran tan malos, -como se decían de ellos-, puesto que los blanqueños primitivos supieron siempre respetar su iglesia, a pesar de sus enormes dificultades con los cristianos.

Normas de transcripción observadas en los documentos del Archivo Histórico Nacional, Archivo General de Simancas y Archivo Histórico Provincial de Murcia.

- Se respeta la grafía original de los textos.
- En el uso de mayúsculas y minúsculas, acentuación y puntuación del texto se sigue el sistema actual.
- Se desarrollan todas las abreviaturas.
- En la separación de palabras se sigue el criterio actual, uniendo las letras o sílabas de las palabras que lo necesiten o separando las que vayan unidas incorrectamente.
- Las consonantes dobles se suprimen al principio final de palabra. La erre mayúscula en interior de palabra, que equivale en los siglos XIII-XVII a doble erre, se transcribe como tal “rr”.
- Se respeta el uso de “i”/”y”, tanto en su valor vocálico como consonántico.
- Se conserva el uso tanto vocálico como consonántico de “u” y de “v”.
- El grupo consonántico “xp” se transcribe como “chr”.
- Toda aclaración del transcriptor en el texto aparece entre paréntesis y subrayada. Ejemplos: (sic), (al margen:), (ilegible), (firmado y rubricado)...
- El salto de folio se señala con el símbolo “//” y el número de folio, recto o vuelto (“v.”), entre paréntesis.
- Las letras o palabras que el trancriptor suple o que introduce, pues se puede conjeturar su lectura, aparecen entre corchetes [ ].
- La supresión de parte del texto hecha por el transcriptor se indica con (....).
- Las lecturas dudosas se señalan con una interrogación a continuación de la palabra dudosa.


INFORMACIÓN GENERAL. SOBRE EL VALLE DE RICOTE.

INFORMACIÓN GENERAL. SOBRE EL VALLE DE RICOTE.

CAMINOS Y VIAS FLUVIALES.

- FRANCO SANCHEZ:
Hasta hace poco la única referencia que aportaban las fuentes árabes de la existencia de un itinerario entre Segura de la Sierra y Murcia era la escueta frase que Al-Idrïsï incluyó en su *Nuzhat Al-Muštãq: «De Murcia al castillo de Segura hay 4 jornadas»* [*Al-Idrïsï* Dozy ár. 195; trad.: 237; Dubler §94]. Tras la publicación del *Uns Al-Muhaÿ,* nos ha llegado un breve y muy clarificador itinerario que nos remite a este camino tan importante desde la época romana:

«*La ruta* (**at-tarîq**) *de Murcia a Segura* (**Šaqûra**): *De Murcia* (**Mursiyya**) *al castillo de Molina de Segura* (**hisn Mulïna**) *-que está junto al río [Segura] - hay ocho millas; al castillo de Ricote* (***hisn Riqût***) *hay doce millas; al castillo de Cieza* (**hisn Siyâsa**) *hay seis millas; al castillo de Calasparra* (**hisn Qalašbãrra**) *hay dieciocho millas; al Monte de Cabeza de Asno* (**Yabal Ra's Al-Himâr**) *hay diez millas; al castillo* (**hisn)** *de* ***Uyra*** (?¿) *hay doce millas; a la Montaña de Segura* (**Yabal Šaqûra**) *hay doce millas.*

El total de esta ruta es de tres etapas, y sus millas son setenta y cinco, aunque otros dicen que son noventa millas. De Segura a Calatrava hay setenta millas. Estas fortalezas (**husûn**) *mencionadas en esta ruta están en las riberas del Río Blanco* (**Al-Nahr Al-Abyad**)*, que es el río de Murcia.»* [*Al-Idrïsï Uns ár.:* 44-45; trad.:78]. «*De Murcia a Segura* (**Šaqûra**) *hay setenta y cinco millas*» [*Al-Idrïsï Uns ár.:* 63-4; trad.:92].

A pesar de la noticia que aporta el *Uns Al-Muhaÿ,* la imprecisión que muestran estos topónimos árabes impide un adecuado reconocimiento del camino. No debió conocer Al-Idrïsï en su viaje a Al-Andalus estas regiones, ni tampoco consiguió sobre ellas una información que él mismo considera suficientemente fiable, puesto que menciona en su *Nuzhat Al-Muštãq* que hay cuatro etapas, y en este último texto hace constar que tres; de igual modo, en este texto afirma que hay 75 millas, incluso por dos veces, «*aunque otros dicen que son noventa millas*», lo cual confirma su indecisión sobre el camino. Como dato referencial de gran importancia constata que la ruta estaba situada en el valle del río Segura, lo cual es cierto en parte, como se verá más adelante.

Es una pena que no aporte más detalles o topónimos para poder identificar de modo más concreto el itinerario hasta la misma Segura de la Sierra. La suma total de las distancias que nos transmite es de 78 millas, no las 75 que indica, ni las 90 que duda. Tras la anterior enunciación del camino que desde la época romana conducía desde Cartagena a Toledo, no es difícil reconocer que parte de los topónimos que cita Al-Idrïsï coinciden con este trazado. Murcia, Molina de Segura y Cieza, ya han sido mencionadas por ese motivo.

En cambio más que la ruta romana, describe Al-Idrïsï el recorrido fluvial del Segura. No podía estar en esta época la vía romana deteriorada porque en los ss. XIII-XIV hay una abundante documentación cristiana que habla de ella (en relación con el puerto de la Losilla y su portazgo -J. Torres Fontes, 1982-), señal de que perduraba en

un buen uso. La ruta descrita discurre paralela a la ribera derecha del valle fluvial del Segura, en dirección a Molina de Segura, siguiendo al castillo de Ricote a través de poblaciones como, Ulea u Ojós, continuando por Blanca, donde cruzaría el río hasta Abarán, hasta llegar a Cieza. Hasta aquí se trata de una ruta lógica y reconocible sin problemas, sabemos además que estas poblaciones desempeñaron una gran importancia en la historia del período almohade en Murcia, y más aún tras el mismo.

FRANCO SÁNCHEZ, FRANCISCO (1995). Vías y defensas andalusíes en la mancha oriental. Generalitat Valenciana Conselleria d'Educació i Ciencia. Institut de Cultura Juan Gil-Albert (Diputació d'Alacant). pp. 275-277.

- AL-IDRÏSÏ-DOZY (1866). ár., trad.: Edición árabe y traducción francesa de la *Nuzhat Al-Muštãq fï-jtirãq al-ãfãq* de Al-Idrïsi por R. Dozy; M.J. de Goeje, **1866**: *Description de l'Afrique et de l'Espagne par Edrîsî. Texte arabe publié pour la première fois d'après le man. de Paris et d'Oxford, avec une traduction, des notes et un glossaire*, Leiden, de. E. J. Brill, reimpresión 1968. pp. 393 + 242.
- AL-IDRÏSÏ-DUBLER (1975). ár.: Nueva edición árabe de la *Nuzhat Al-Muštãq,* considerando todos los manuscritos, por C.E. Dubler; E. Cerulli, et alii, **1970-1975**: *Al-Idrïsï (Abû^cAbd Allãh Muhammad Ibn Muhammad Ibn ^cAbd Allãh Ibn Idrïs al-Hammûdï al-Hassanï): Opsvs Geographicum Fascicvlvs Qvintvs,* Nápoles-Roma, de. Istitituto Universitario Orientale di Napoli/Istitituto. Italiano per Medio de Extremo Oriente, 1975, pp. 525-642 [Encargados de la de. crít. ár. del Cuarto Clima: M.T. Petti Suma; C.E. Dubler; U. Rizzitao; R. di Meglio].
- AL-IDRÏSÏ-DUBLER (1988). trad.: Traducción española publicada póstumamente, de C.E. Dubler, **1988**: «Al-Andalus en la Geografía de al-Idrïsï»., *Studi Maghrebini*, Nápoles, de. Istituto Orientale di Napoli, nº. 20, pp. 113-151.

AL-IDRÏSÏ-UNS (1989) ár., trad.: Edición árabe y traducción española de la parte sobre Al-Andalus del *Uns al-muhãÿ wa-rawd al-furãÿ* por Jassïm Abid Mizal (de. trad. notas), **1989**: Al-Idrïsï. *Los caminos de Al-Andalus en el siglo XII según «Uns al-muhãÿ wa-rawd al-furãÿ»,* Madrid, de. C.S.I.C., 425 pp.

- TORRES FONTES, JUAN (1982). Puerto de la losilla, Portazgo, torre y arancel. Miscelánea Medieval Murciana. Dpto. de Historial Medieval, Universidad de Murcia, Murcia. Nº. 9, pp. 57-85.
- VILLUGA, J. DE (1545). Repertorio de todos los caminos de España, Medina del Campo.

- MERINO ALVAREZ:

En una y otra parte de la cuenca del río veíanse, detrás del monte de la Cabeza del Asno, el puerto de la Mala Mujer, por donde cruzaba el camino á Hellín y a Albacete, y luego la sierra de las Cabras, la del Aprisco, en término de Ricote, con la fuente Blanca, la del Peral y la de la Canaleja; el monte de la Corona Yenchar, con la fuente de la Cueva; el barranco que viene de Camxicar, las ramblas de Jumilla y del Rey Moro, la fuente de la Muerta "cabo Almorchón" y el monte que ésta cerca de la fuente del Judío, que es término de Cieza (Libro de la montería de Alfonso XI). El Municipio de la última utilizaba para riegos el agua de la fuente del Ojo (Acaso la Ain Xaitan de los árabes), teniendo como propios "las salinas que dicen del Almorchón", la dehesa de la Redonda y el Cañaveral. Entre Cieza y Abarán era objeto de contienda, para ambos pueblos, el aprovechamiento de los pastos de la sierra del Tubural y del Almarial de los Morales (Estas fuentes y deheses se citan en documentos de Cieza, existentes en el cajón correspondiente del Archivo Histórico Nacional).

(....). La cuenca Media del Segura, áspera y hecha de rocas, constituía el Guad-Ricot ó Guid Rocot, como describe Cascales, donde asentaba el lugar Assojairat ó Assajur, de evidente alusión a sus bravíos peñascos.

(....). En el antiguo Guid Rocot las colonias de moriscos sostenían una prosperidad creciente, que se reflejó en Cieza hasta el momento en que la asolaron los musulmanes de Granada. Entre Negra (Blanca) y la Sierra de Pila quedaba la Ruelda ó Puerto de la Losilla, uno de los de mayor tráfico del Reino.

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. pp. 203-204

ver también: COLON, F. (1910). Descripción y cosmografía de Esaña. Impr. Patronato de Huérfanos del Ejército, tomo II, Madrid.

- GASPAR REMIRO

Gracias a las valiosas indicaciones que se contienen en el códice árabe de autor anónimo, titulado “Tratado de Geografía” (Quitabo, p. 21) respecto de la ciudad de referencia, podemos aducir nuevas y más precisas noticias que resuelven en nuestro sentir, satisfactoriamente no solo su verdadero lectura, sino también su correspondencia actual con la población llamado Ojós, que antepusimos al traducir el texto de la capitulación. Al describir el autor del susodicho códice el curso del Teder ó Segura en su descenso hacia Murcia, fija la confluencia con este del que llama el río *Monjux*, refiriéndose sin duda al llamado hoy Mundo, en un terreno donde, dice, se hallan minas de cobre de más excelente calidad que el de otras regiones de la tierra y del cual se hacía gran exportación á las ciudades del Yemen, del Irac, de la Siria y otros países: menciona á continuación que el Segura recoge también las aguas del llamado Calasparra, y luego penetra por la angostura ó desfiladero llamado de la *Fuente Negra*, constituyendo dicha angostura y fuente una de las maravillas del mundo. Pues la angostura viene a ser como si por creación divina se hubiese realizado un corte en medio de una montaña de mármol rojo, quedando a derecha e izquierda dos muros que miden aproximadamente cincuenta codos de elevación. La angostura mide de longitud la distancia de cuatro parasangas; su mayor anchura tiene la medida de un marjal y la cuarta parte de éste su mayor estrechez. Por la maravillosa angostura, sigue diciendo el autor, penetran las almadías ó balsas de maderos, que descienden por dicho río hasta Murcia y más abajo de ella, y á su extremo se halla la Fuente Negra, que brota en medio del cauce del río, descubriéndose en su fondo el agua propia de dicha fuente, la cual es grata al paladar, y se dice que de ella se suministraban los cristianos de la ciudad de Ojós? que fue una de las que entregó por capitulación Todmir (Teodomiro), príncipe de los cristianos a Muza, hijo de Noseir, cuando acaeció la conquista de España. Y dicha fuente, dice con insistencia el autor, daba riego a todos los campos de aquella ciudad, habiendo sido elevadas sus aguas, al efecto, por los cristianos. La lectura de este pasaje nos llevó a conjeturar que la ciudad del tratado podía leerse muy bien *Oyyoh*, y que correspondiese a la actual valla Ojós del término judicial de Cieza. Puestos en comunicación inmediata con personas prácticas en el terreno de referencia, llegamos a persuadirnos de la realidad de nuestra sospecha ante los datos precisos que nos han sido facilitados y que se ajustan perfectamente a la narración del autor del manuscrito de la Biblioteca Nacional antes citado. En efecto, de la confluencia del Quipar o Quipar con el Segura parte el maravilloso estrecho del cauce del último de esos ríos, que tnto llama la atención de sus visitadores, y conocido hoy con el nombre de Almadenes del Segura. Causa verdadero asombro ver precipitarse las aguas por el profundo recorte de aquellas montañas, que tan sólo al mandato de Dios parece se abrieron para dar paso a tan inmensa mole de agua. A continuación de la angostura se halla una fuente que hoy se denomina el *Borbotón* de Cieza y que, sin duda, es la misma que el anónimo árabe citado llama con razón la Fuente Negra, porque cuando las aguas del Segura se enturbian por alguna crecida, se ve como una mancha oscura en dicho sitio, producida por la mezcla del agua clara con la turbia. En una de las márgenes del río brotan otros manantiales de la misma fuente, en los cuales s observan todavía vestigios de obras antiguas, hechas, al parecer para elevar las aguas y encauzarlas, a fin de dar riego a los campos de Ojós y de otros pueblos. Se dice que la referida fuente tiene su origen en la sierra del Puerto, o sea, en la cordillera que se halla situada frente a la estación de la vía férrea de Callaspara, donde hay una cueva en la que varios curiosos han observado un ruido grande de agua, acompañado de una fuerte columna de viento, y aseguran haber

visto salir por el dicho *Borbotón* o *Fuente Negra*, la cascarilla de arroz arrojada por aquella cueva. .
GASPAR REMIRO, MARIANO (1905). Historia de Murcia musulmana, Zaragoza. Reedición de la Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1980. pp. 33-35.

- MERINO ALVAREZ:
La angostura está admirablemente retratada en las anteriores líneas, dándose en ellas la sensación del soberbio espectáculo que, en la realidad, ofrece la masa líquida al precipitarse entre la hienda abierta en las laderas montañosas. Y a continuación de la angostura se halla el Borbotón de Cieza, manantial dentro del río, cuyas claras linfas destacan como mancha oscura entre las turbias ondas arrastradas por éste durante la época de las grandes crecidas. En una de las márgenes del Segura brotan otras fuentes y hay restos de obras como para el riego de los campos de Ojós y demás pueblos del valle. Uno de éstos es Blanca (antiguamente era Negra, pero la Orden de Uclés le llamó Blanca, que acaso tenga algo que ver con el Borbotón citado y que quizá sea el Ojos de Satanás ó **Ain Xaitán**, del manuscrito árabe (Aben Hayan, p. 89). Este autor, Aben Hayan, llama al río, Taderus (Tader), antiguo nombre hispano-latino muy olvidado en aquellos siglos: lo general era denominarle Segura ó Nahr el Abiad (río Blanco), y Cascales (1980) dice "que era en lengua árabiga Guadharhuala y en castellano río de Origuela.
MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981.

- CEBRIÁN ABELLÁN
Al 21 capitulos dezimos que esta dicha villa es abundosa de agua por el dicho rrio que por ella pasa de donde se proueen los vezinos della y allende del dicho rrio las fuentes que de agua notables y sana en ella ay y en sus terminos son las siguientes la fuente el Borboton, la fuente de la Cueba barque de la dicha sierra de la Cabeça el Asna, la fuente la Murta que naçe a la alda y solana del dicho Almorchon la fuente del Rey la qual por su exçelencia de agua y porque el rrey de Carauaca beuia de ella se nonbra la fuente del Rey, la fuente de Madronnal y de otras aguas notables son la fuente el Ojo que rriega la mayor parte de la huerta deste villa desta alta parte el rrio y la del Carahiche mayor y las fuentes de Ascoy y del Judio y otras pequennas fuentes que no ay que hazer caudal ny mençion dellas y en quanto a la molienda desta villa ay dos molinos el vno del Comendador y encomienda della que muele con la dicha fuente el Ojo y el Alto de los Regidores perpetuos desta villa Manuel y Feran Perez Marin y si acaso con alguna alluuion se quiebra el açequia del dicho molino de los dichos rregidores o el otro se quebra o para por alguna ocasion van a moler a las villas de Mula, Calasparra que ay çinco leguas y a otras partes mas propincas.
CEBRIÁN ABELLÁN, AURELIO (1992). Relaciones topográficas de los pueblos del Reino de Murcia (1575-1579), Universidad de Murcia, p. 104

EL CASTILLO DE RICOTE

- ALONSO NAVARRO
Anteriormente a la invasión musulmana del siglo VIII habían existido ya en Ricote pobladores prehistóricos, así como colonias fenicias, romanas e íberas (parajes del Carrerón, Pino Doncel, Rife ...)
ALONSO NAVARRO, SERAFÍN (1990). Libro de castillos y fortalezas de la Región de Murcia, Murcia, p. 263

- MOLINA LOPEZ

En las fuentes árabes aparece como la qaria o alquería de Riqût en al-Razi, lugar por donde el Segura marcha encajonado entre montañas.

MOLINA LOPEZ, E. (1972). La cora de Todmir según al-c Udrî siglo XI. Aportaciones al estudio geográfico-descriptivo del SE penicular. Cuadernos de Historia del Islam, núm. 4. Granada. Vid Al-Udri. p. 35

- LEVI-PROVENCAL

El Ricote de hoy se encuentra al pie del Hisn al-Sujur o castillo de los Peñascos, donde según al-Himyarî fue el lugar donde Ibn Hud se hizo fuerte contra los almohades, partiendo de allí a la conquista del antiguo reino de Murcia, expulsando a los africanos.

(HIMYARI). LEVI-PROVENCAL, E. (1938). al-Munc im al-Himyarî. La Peninsule Ibérique au Moyen-Age d'aprés le "Kitâb ar-Rawd al mi c târ fî habar al-aktâr "d'Ibn c tAbd Leiden. p. 180

- IBN HAYYAN

Esta fortaleza de Ricote ya en tiempo de los Omeyas fue objeto de su atención. Ibn Hayyan (Ibn Hayyan, 1937:117) cita su conquista por el ejército cordobés, antes de llegar a Murcia a fin de someter a los rebeldes de Todmir.

IBN HAYYAN (1937). Kiab al-Muqtabas, parte III, edición M. Martínez Antuña, P. Melchor, Paris; edición 1. al-'Arabi, Rabat, 1990; edición Dar al-Awqaf, Rabat 1990; Trad. esp. J. Guaraieb, CHE, XIII (1950) al XXXI-XXXII (1960).

ULEMAS Y FILÓSOFOS EN RICOTE.

- ORTEGA LÓPEZ

Murcia era refugio de gentes que buscaban un lugar de relativa tranquilidad en el revuelto al-Andaluz de esos años de agonía del califato de Córdoba. Sobre rica era culta, como demuestran los grandes ingenios que dio el mundo cultural hispano-árabe. Y si Murcia era refugio de tranquilidad no menos lo era el Valle de Ricote. Desde antiguo fue retiro espiritual, místico y filosófico de esos grandes e ilustres varones que, entre peñas, se recogieron en oración y pensamiento. Esto ya lo vimos al recoger la presencia de Aben Hud en Ricote para recibir el baño espiritual de los ulemas antes de lanzarse a la lucha; como lo hacían tantos hombres que llegaban hasta Ricote en peregrinación a oír los sabios consejos y las pláticas de los ulemas allí residentes. Esta comunidad de místicos se refugió en Ricote desde los comienzos de la invasión musulmana y, con seguridad, a finales del siglo IX.

ORTEGA LÓPEZ, SACERDOTE DIMAS (1990?). Libro III, Aproximación a la historia de Ricote, Cabo de Palos. p. 381

MONTES EN RICOTE

- ALFONSO XI

En tierra del Maestre de Santiago hay estos montes. Los que son en término de Ricote son estos:

La sierra del Aprisco es buen monte de puerco en ivierno et hay en él estas fuents: la fuente del Peral, la fuente Blanca, la fuente de la Canaleja.

El monte de la Corona Yenchar es bueno de puerco en ivierno, et hay una fuente quel dicen de la Cueva.

El monte de las Salinas de Yenchar es bueno de puerco en ivierno.

El Barranco que viene de Camxicar es buen monte de puerco en ivierno.

Hasta aquí son los montes de término de Ricote:

La fuente del Rey Moro es buen monte de puerco en ivierno.

La fuente de la Muerta cabo Almorchon es buen monte de puerco en ivierno, et á las veces hay oso en tiempo del madroño.

El monte de la Cabeza del Asno es bueno de puerco en ivierno.

El monte que está cerca de la fuente de Judio, que es en término de Cieza, es bueno de puerco en ivierno.

ALFONSO XI (1976). Libro de la Montería. Reedición Velázquez, Madrid. pp. 289-290

CEMENTERIO EN RICOTE

- POZO MARTÍNEZ

Pocos datos poseemos del resto de ciudades, castillos y alquerías de la Región en lo referente a los cementerios ya que la inmensa mayoría están aún por excavar y las fuentes escritas no aportan prácticamente ningún dato al respecto.

En Ricote se han excavado algunas sepulturas en el denominando Cabezo del Aljezar. Presentan una serie de rasgos comunes que podrán caracterizar a otras necrópolis andalusíes del medio rural: fosas estrechas abiertas directamente en la tierra con una profundidad media en torno al medio metro, banco o caja perimetral sobre el borde de la fosa para asentar la cubierta de la lajas de piedra y ausencia absoluta de superestructura o túmulo funerario. En cuanto a los cadáveres, disposición en decúbito lateral derecho, orientación NO-SE, rostro hacia SE y piernas ligeramente flexionadas. Cabe destacar la extrema sencillez y austeridad de estas tumbas extensibles a otros enterramientos de la Región como los de "Villa Vieja" (Calasparra), Puebla de Mula, Pliego de Mula, Mazaron, Cartagena, Caravaca, etc.

POZO MARTÍNEZ, INDALECIO (1990). Guía Islámica de la Región de Murcia. Murcia. p. 120

ver también: SANCHEZ-PRAVIA, JOSÉ (1987). Una necrópolis musulmana en el Cabezo del Algezar (Ricote, Murcia). *Arqueología Medieval Española. II Congreso. Madrid 19-24 enero 1987. Tomo III: Comunicaciones,* Madrid, ed. Comunidad Madrid/Asociación Española de Arqueología Medieval, Tomo III, pp. 149-156.

CAGITÁN

- JUAN TORRES FONTES.

Por el camino de Cieza a Mazarrón se llega a la meseta de Cagitán. Por este itinerario, Cagitán ofrece una perspectiva más interesante. Por la ruta de Albudeite hay que subir hasta el emplame de este antiguo camino cerca de Mula, y caminar unos kilómetros hasta dar con la llanura.

La ruta de Cieza es variada y da ocasión para meterse dentro del campo por un camino de herradura que parte de la Venta del Palomín. De Cieza se toma por la margen

derecha del río Segura, y pronto se escala hasta dejar la ciudad a vista de pájaro. Luego de una marcha de diez kilómetros se sube la cuesta de la Herrada y se llega a la Fuente del Rey, lugar muy cultivado de pinos y de algunos huertos. Desde lo alto se ven perfilados los Cabezos Negro, las cañadas de olivos y las lomas cubiertas de esparto.

EL SALTO DE LA NOVIA DE ULEA.

- MARIN OLIVER.

Existen una leyenda del "Salto de la Novia" de Ulea que dice así:

El hijo del rey moro de Ulea (una vez cristiana) fue por su novia, ésta, hija del rey moro de Ricote y, cuando volvía con ella sobre su caballo, vio que le perseguían los moros de Ricote y, viéndose alcanzados saltó sobre los peñascos que formando precipicio bordeaban el río, desapareciendo con la novia y el caballo bajo las caudalosas aguas del Segura.

MARIN OLIVER, ANTONIO Y OTROS (1992). Historia de Ulea: la bella prisionera. Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónomo de Murcia. Imprenta Regional. Murcia. p. 20

- JUAN TORRES FONTES.

Entre Ojós y Villanueva, y a orillas del río, ay una barbacana frente a la sierra alta de Solvente. La carretera inclinada se acomoda a las irregularidades del terreno, y en el espacio recto comprendido entre dos curvas está el Salto de la Novia.

El nombre de esta parte del Segura, se debe a una leyenda que todavía se conserva junto a otras del tiempo de la Reconquista. Por el lado de Ulea, Ricote, Ojós y Villanueva, se cuentan historias de moros y cristianos: unas dramáticas, y otras heroícas, algunas casi milagrosas, como la que acaeció a dos enamorados y un moro principal, de quien se dice que era rico y poderoso.

Parece ser, que el moro conoció a una joven ricoteña a punto de casarse. Era tan bonita la muchacha que se prendó de ella. Desde entonces, una pasión fuerte turbó la vida del árabe, decidiendo por todos los medios hacerla su esposa.

Enterado el joven cristiano, prometido de la doncella, adelantó la boda, y un día, sigilosamente, salieron juntos de Ricote en un hermoso caballo. Se cuenta que el moro tenía vigilado el pueblo, dispuesto a raptar a la muchacha en la mejor ocasión. Eran tiempos de buenas relaciones políticas, y la antigua hegemonía que el árabe tuviese en el Val se había debilitado. Entre detalles que enriquecen la aventura de El Salto, se dice que el moro enviaba a la doncella poemas declarándole su amor.

Lo cierto es, por lo menos, así queda en algunas referencias de las muchs que corren, que la pareja cristiano fué perseguida por los hombres del moro, y al llegar a este punto del río se vieron acosados y perdidos. A instancia de la joven esposa, saltaron sobre el río. La muchacha apretada al marido le abrazó fuertemente. El caballo relinchó herido en los ijares, y un momento quedó perfilada en el vacío la figura de los enamorados. Poco después se les vió cruzar bajo los naranjos y limoneros de la orilla opuesta.

TORRES FONTES, JUAN (1957). Murcia. Pueblos y Paisajes. Edición del Patronato de Cultura de la Excma. Diputación Provincial de Murcia. p. 320

- ARMINAÑA CATALÁ.
Medieval territorio de Ordenes el que se extendía por el valle de Ricote. Allí, la quebrada cuenca del río mantiene, con parajes de indiscutible belleza recuerdos de un pasado remoto, duro y batallador con fragorosos encuentros entre las resnadas de castilla y los ejércitos musulmanes, algaradas de la Reconquista propicias para fabular historias, como de amor situada en mínimo del pueblo de Ulea, protegido por la Encomienda de Uclés.

Contaba el Comendador de Santiago, entre sus hijos, con una joven de reconocida belleza que, recluida en el castillo, se enamoró de un oficial de la fortaleza cristiana, famoso por su valentía y decisión en la lucha con los árabes. Preservar los territorios de las incursiones enemigas, era el oficio de los mozos santiaguistas. Y por ejercerlo, hubo de salir una mañana el arrojado capitán con sus soldados, en busca del enemigo del que supo merodeaba por aquellos territorios.

Varias fueron las jornadas transcurridas hasta avistar los cristianos a la hueste enemiga. Vísperas del encuentro, vivaquearon en una rambla, planeando el combate que al amanecer del siguiente día tuvo lugar, enfrentándose ferozmente unos y otros. Por horas se mantuvo indecisa la batalla y en ella, rivalizando con los suyos, viose al capitán que internado en las filas enemigas conseguía abrir brecha a mandobles, hasta que, herido, saltó del caballo, con fuerzas todavía para clavar su daga en la garganta de un árabe, a cuyos gritos *acudieron con gran saña/varios moros que al doncel/le dieron muerte a mansalva.* Por lo último decidiose la lucha a favor del bando cristiano, aun a costa de numerosas bajas. En la suave ladera que cerraba el dilatado llano donde la lucha tuvo lugar, quedaron sepultados los muertos de la Encomienda.

Reordenados los restos del ejército vencedor, retornaban jubilosos al castillo, donde la hija del Comendador esperaba la vuelta de su enamorado capitán. Llegado la columna, bajo a buscarle, pero su padre *al tiempo que la abrazaba,/le dijo; "¡Como un valiente/entregole a Dios el alma!".* La noticia anonadó a la muchacha, que corriendo por las galerías del castillo, buscó refugio en le soledad de su aposento.

Hubo fiesta aquella noche en la fortaleza para celebrar el triunfo cristiano. Mas cuando las horas jubilosas discurrían, alguien recordando el heróico capitán pensó en la amargura que invadiría a la joven enamorada. Fueron en su busca sin hallarla en el castillo. Se supo después que enloquecida de dolor, vagando de un lado a otro, decidió rescatar el cadaver del caballero, saliendo al campo sin dar con él. Desconsolada y sin otra obsesión que la muerte, anduvo por la alta quebrada cuyo fondo encauza el río, y al llegar a un peñasco lanzóse al vacío, cayendo sobre el torbellino dl agua que, en aquellos lugares corre en sonoro y alborotado caudal; *Por el Salto de la Novia/se conoce en la comarca/el paraje que se cita/en esta leyenda trágica.*

Tres versiones consiguió el recopilador, de esta leyenda; la pareja de amantes cristianos y moro principal que enamorado de la muchacha hace perseguir al joven matrimonio; la de Abnt Hud, rey de Ricote, y el correspondido amor por la hija del rey cristiano; y la que se recoge en texto, quizá menos recordada.

ARMIÑANA CATALÁ, VICENTE (1981). Nuestras Leyendas. Coleccionable *La Verdad*. Con el patrocinio de la Caja de Ahorros provincial de Murcia. p. 9

ARQUEOLOGIA EN ABARÁN.

- MANUEL JORGE ARAGONESES

Los primitivos asentamientos de población, detectados por metodología arqueológica dentro del actual término municipal de Abarán, se aglutinan en torno a varios accidentes fisiográficos importantes, a saber: la Vega Alta del Segura, las Ramblas de Jumilla o del Judío y la del Moro, la Sierra del Oro y las formaciones de la Sierra de la Pila.

Entre los años 1940 y 1960 llevó a cabo las labores de prospección arqueológica de esta zona D. Antonio Valiente Atué, de Blanca. Entre 1960 y 1970 fueron Antonio Yelo Templado y D. José Joaquin Herrero quienes habían de continuar en este empeño.

Al período Bronce Y (años 2100-1700 a JC.) corresponden las estaciones de la Umbría y la Cueva de la Excomunión).

La Umbría del Mortero se sitúa en la Montaña de Oro por encima del Santuario del mismo nombre y en ella recogió el P. Yelo un hacha pulimentada de porfiro y un idolillo de hueso, eneolítico, colgante.

La Cueva de la Excomunión, también conocida con el nombre de Cueva de la Comunión, se localiza en el monte público de la Sierra de la Pila a 720 m. sobre el nivel del mar. Su boca, orientada al N-NE., da paso a una oquedad de unos 50 m. de profundidad y una anchura máxima de unos 10 m.; la mayor altura alcanzada en el interior de la cueva mide unos 10 m. Suelo y techo convergen progresivamente hasta encontrarse. El acceso más cómodo para llegar a ella ha de verificarse por el desvió que partiendo de la carretera del Puerto de la Losilla a Yecla, conduce a la altura del Km. 13 a las Casas del Boquerón. La cueva fue explorada el año 1972 por Cayetano Herrero González, Antonio Navarro Gómez y Martín Pérez Herrero, miembros del Grupo González, Antonio Navarro Gómez y Martín Pérez Herrero, miembros del Grupo Hinneni, de Jumilla, quienes recogieron un hueso de extremidad de roedor con epífisis perforada para utilizar como colgante, y de factura semejante a los hallados en los yacimientos jumillanos de El Prado y Cueva del Peliciego; dos raederas de silex; microlitos, buriles y fragmentos de hoja de cuchillo de sección trapecial, también de silex, y un fragmento de vaso globular, modelado a mano, de pasta negra y paredes gruesas. En la actualidad esta cueva que en su origen sirvió como lugar de enterramiento, es aprovechada como refugio de ganado cabrío. La ocupación de Abarán por los metalúrgicos del Bronce II (años 1700-1200 a JC.) la confirman los asentamientos protohistóricos del Cabezo de la Carrahila y del Cabezo del Piricu de la Mina.

El Cabezo de la Carrahila o Carraila, lo delimitan el barranco de este nombre y la margen izquierda del río Segura, por donde corre la carretera Abarán-Blanca; a su vez, el citado barranco le separa por el E. del Cabezo del Piricu de la Mina. El yacimiento, dista un Km. de Abarán en dirección S-SE. y su importancia estratégica la acrece la circunstancia de que el Cabezo es sólo accesible por el SO. D. Joaquín Herrero y D. Antonio Yelo, entre los años 1962 y 1965, recogieron en la superficie de este poblado numerosos fragmentos de cerámica argárica y molinos barquiformes, reconociendo varias alineaciones de muros de sus viviendas (Museo de Murcia, Sección de Arqueología, Sala II, vitr. 5).

El vecino **Cabezo del Piricu de la Mina,** denominado, asimismo. por los abaraneros “Cabezo del Judío” y “Monte de las Flechas”, queda bordeado por el Barranco del Judío, la carretera de Abarán, población a su estación de FF.CC. y la de

Abarán-Blanca. El promontorio es cabeza de un lomo prolongado de unos 400 m. de longitud. De él proceden varios fragmentos de cerámica argárica, unos cocidos de fuego oxidante, otros a fuego reductor, y varios trozos de molinos barquiformes.

De implantación ibérica (siglos VI-I a JC.) son otros dos yacimientos abaraneros, el de El Boquerón, explorado por mí en 1965 y el de El Cabezo de la Corona que había denunciado en 1964 (**el blanqueño**) Valiente Atué.

El de El Boquerón dista unos 20 Km. de Abarán, localizándose aguas arriba de la Rambla del Moro sobre una llanura dedicada a la explotación del esparto, en el paraje conocido como "Casa de Gabriel el de la Valentina". Se accede al yacimiento por una desviación de la carretera del Puerto de la Losilla a Yecla. En el área arqueológica afloran alineaciones de muros construidos con mampostería careada, abundando los fragmentos de cerámica ibérica pintado de estilo geométrico y algunas muelas circulares de molino.

El Cabezo de la Cobertura en el pago de la Corona debe su nombre al perfil de corona real que posee. En 1964 el espeleólogo, Pedro Fernández Molina, halló en el fondo de una sima de escasa profundidad fragmentos de cerámica ibérica de estilo geométrico.

Como es frecuente en el Sureste, los pobladores argáricos del Cabezo de la Carrahila y del Cabezo del Piricu de la Mina fueron reocupados por gentes ibéricas. En el primero aparte de cerámicas indígenas pintadas, se hallaron trozos de vasos campanienses; en el segundo aparecieron algunos molinos circulares y las típicas cerámicas pintadas.

La romanización del territorio ofrece por el momento una imagen no suficientemente clara. De una parte tenemos constancia de la existencia de cerámica romana tardía **(sigillata clara)** en **El Cabezo de la Carrahila** que revelan una ocupación hasta fecha avanzada de los puntos estratégicos. De otra, la presencia de una organización agrícola, pacífica en las **villae rusticae** de Román dotadas de un complejo sistema de regadío y abastecimiento de aguas que existieron en la Rambla de la Raja en el tramo inmediatamente anterior a su confluencia con la Rambla del Moro y sobre el actual límite entre los términos municipales de Abarán y Jumilla. La excavación de la Casa de los Cobos de Román y de la Alberca en el mismo paraje han demostrado que dicha villae se ubicaron y coexistieron en núcleos de población ibérica perdurando desde la época de los Julio Claudios hasta los últimos tiempos del Imperio.

El recorrido arqueológico por el municipio termina con la obligada alusión a la ocupación musulmana. Revelador de núcleos de población estáticos son los restos de una atalaya -en la cumbre- y de un cementerio -en la ladera- del **Cabezo de la Cobertera,** en el pago de La Corona, situado a unos 3 Km. al SE. de Abarán y cuya primera ocupación, arqueológicamente probada, fue la ibérica, según antes se indicó. De este yacimiento proceden numerosos fragmentos cerámicos correspondientes a los distintos tipos musulmanes de la segunda mitad del s. XII y primeras décadas del s. XIII, así como alguna moneda de plata y bronce de la misma cultura y cronología.

Dejados por pastores trashumantes árabes o moriscos e indicadores, por tanto, de paso breve o cuando más de temporada, son unos lotes de cerámicas vulgares, de pastas, grises unas veces, rojas otras, de paredes gruesas y cuya única decoración consiste en unas bandas de ondulaciones digitales que aparecen en distintos puntos de la Sierra de

Oro, conocidos con los nombres de **Pico del Aguila, Umbria del Cuchillo, Fuente de Benito, Las Ventanas** e inmediaciones del propio **Santuario del Oro.**
JORGE ARAGONESES, MANUEL (1974). Abarán. Arqueología. Patronato de cultura de la excma. diputación provincial de Murcia, Murcia. pp. 15-17

EL PUERTO DE LA MALA MUJER

- ALONSO LUZZY.
En la linde divisoria de las provincias de Albacete y Murcia, al costado de la carretera nacional, todavía mantiene en pie sus paredes maestras, la que fue conocida como Venta de la Mala Mujer, denominación tomada al Puerto del mismo nombre y que bajo éste aparece como tal documentado en testimonios de la baja Edad Media.

El tiempo ha confundido, para la leyenda, el paso que enfrenta al monte de la Cabeza del Asno, con una presunta y perversa ventera, dechado de sensualidades, acometiendo a viajeros y viandantes que osaban pedir hospedaje en el solitario mesón próximo al que fuera camino real de la seda. La leyenda, ya dijo, enmadeja un antiquísimo suceso que conviene desenredar, porque la anterior existencia del puerto, respecto de la posada, así como el significativo topónimo que lo identificara, nos ponen sobre la pista de algún legendario suceso, sobre el que los siglos han sepultado cualquier indicio de explicación.

Así las cosas, solo nos resta, hecha la anterior salvedad, aceptar la tradición de la mesonera, tan hermosa como malvada, tomando de Antonio de Hoyos, que tanto contribuyó a divulgar la fantasía, el inmejorable relato que sobre el asunto publicara.

"Se cuenta, que una hermosa ventera de ojos azules, dorada por el sol del Renacimiento, dio en la manía de enamorar a los viajeros de su gusto en hacían noche en la venta. Paseaba con sus enamorados por la falda del Picarcho y por el lado de la Sierra de la Cabeza. Se cuenta que la ventera salía de noche y sentía gran atracción por el último rayo de sol de la tarde. A pesar de las ideas del tiempo nuevo, extrañaba su conducta, y su honor fue puesto en entredicho".

"Una vez apreció muerto un hombre joven en una de las habitaciones. Se indagó el asunto, y todo hizo sospechar que se trató de un suicidio. Poco tiempo después, un pastor dio cuenta de haber visto un hombre muerto cerca del Picarcho, y como meses antes, el asunto tampoco se puso en claro. El suceso se repitió, y un testimonio rotundo de culpabilidad condenó a la horca a la hermosa ventera.
ALONSO LUZZY, RAMÓN (1981). Nuestras Leyendas. Coleccionable *La Verdad*. Con el patrocinio de la Caja de Ahorros provincial de Murcia. p. 39

EL CASTILLO DE BLANCA.

- ALONSO NAVARRO
Blanca se asoma al cauce extendiéndose a la falda de la Peña Negra en las estribaciones de la Sierra de Solán. Precisamente en estos riscos que encumbran la población y se orientan al suroeste, se levantó a comienzos del siglo XII, una fortaleza de singular

importancia, que fué llave de la Encomienda y Valle de Ricote por el norte, como Archena lo fué por el sur y siempre dentro del cauce fluvial de Segura., a 80 metros sobre él. El castillo fue mejorada y ampliada en el XIII durante la rebelión del caudillo Ibn Hud contra los almohades.

os restos de la fortaleza, presenta derruidos los lienzos de muralla interiores, y las torrs están muy mermadas en su primitiva altura que debió alcanzar los 12 metros, como acreditan otras construcciones del mismo periodo. Presentan señales de haber tenido dos cuerpos y la terraza almenada, y muestras ventanas de arco y saeteras. La materia empleada es de argamasa de gruesa textura y una anchura de muros de unos 90 centimetro reforzados con contrafuertes y apoyos laterales para conseguir "zunchar" el recinto defensivo e impedir se agriete la obra de fábrica.

Sobre la montaña, controlaba una grane extensión del valle morisco desde las huertas de abarán y Cieza -allá al fondo siluetadas por la bruma- y hacia el desfiladero del Solvente (sorbente) donde el rio vuelve a encajonarse entre los estrechos y verticales farallones de roca.

ALONSO NAVARRO, SERAFÍN (1990). Libro de castillos y fortalezas de la Región de Murcia, Murcia, p. 95-96

- GONZALEZ SIMANCAS

Este cambio de nombres (de Negra en Blanca) tan distintos nos demuestra la poca confianza que deben inspirar las etimologías en muchos casos para buscar el de las poblaciones antiguas, y eso que el de esta es inexplicable que se trocara por el del color antitético, puesto que su origen quizá se debió á hallarse situada en la falda de un cerro que dicen *La Peña Ñegra* por ser el único que en toda la comarca aparece formado por la roca feldespática llamada andesita augítica.

El castillo dominaba el estrecho valle que riega las aguas del Segura, y de su recinto ya no quedan más que las cementaciones y tres torres, tal vez las de mayor fortaleza por hallarse situadas en el frente, que flanqueando la posición por las alturas meridionales, resulta más débil. Apartándose de la forma general de las construcciones militares árabes que hasta aquí dejó catalogadas, esta en que me ocupo, sarracena también y fabricada de argamasa, ofrece la particularidad de no ser macizo el torreón central que aparentando reforzar la cortina á manera de contrafuerte, sirve en realidad para aumentar el poder de la defensa con el cruce de tiros, ó de fuegos que diríamos ahora, batiendo apenas sin espacios muertos la primera zona polémica en la que, según parece, no hubo obras de fortificación.

Destruidos los mismos que daban frente al interior del castillo hoy es imposible precisar cual fué la forma de cubiertas que tuvieron estas torres en las cuales se conservan, probando que tuvieran por lo menos dos cuerpos, los huecos de arco semicircular de algunas ventanas y alteras, estas últimas con el plano inferior muy pendiente y la ventanilla casi tan ancha como alta, sin dudad para ensanchar el campo de tiro á costa del menor resguarda del defensor.

GONZÁLEZ SIMANCAS, MANUEL (1905). Catálogo monumental de España. Provincia de Murcia,. vol.. I. Se encuentra manuscrito en el Insitituto "Diego Velázquez" del C.S.I.C. pp. 103-104

- SANTIAGO MARTÍNEZ BRU.

En alguna ocasión he hablado del Castillo de Blanca con mi amigo D. Antonio Yelo, Profesor de Historia Medieval en la Universidad de Murcia y hemos llegado a la conclusión de que los restos actuales son los restos de la parte más alta y más fuerte de la Alcazaba musulmana. Era un castillo dentro de otro castillo. La Alcazaba comprendía

desde la Peña Negra hasta el actual castillo y desde las cuatro esquinas (donde se unen la calle del Castillo con la calle Aranda) hasta las cretas de arriba, en la sierra. Todo ese espacio estaba amurallado.
MARTINEZ BRU, SANTIAGO (1994). Pregón de fiestas. En: libro de fiestas de Blanca. p. 14.

LAS FIESTAS DE SAN ROQUE (BLANCA).

- SANTIAGO MARTÍNEZ BRU.
Lo más curioso de Blanca eran, y siguen siendo, sus dos san Roques, el de Abril y el de Agosto. Yo era entonces monaguillo y D. Luis, el Señor Cura, me contaba el origen de las fiestas de Abril: En el siglo XVIII posiblemente, hubo una epidemia de peste. Blanca se libró; había hecho el voto a San Roque. Este voto consistía en que, al menos un miembro de cada familia, habría de ir en romería al campo, a la ermita. El cabildo de la Catedral de Murcia se refugió en Blanca para librarse de la peste.

Queda un cáliz, que yo he tenido muchas veces en mis manos, con los cuatro santos de Cartagena, San Leandro, San Isidoro, San Fulgencio y Santa Florentina, esculpidos en el pie. Fue un regalo del Cabildo.

Sé que es la fiesta que se ha conservado con mayor fidelidad, pero voy a recordar algunos detalles:

Cuando llegaban las fiestas de San Roque de Abril, lo más importante era: el miércoles, el tío de la pita; el jueves, las vísperas; y el viernes la romería.

El campo de Blanca era secano y alrededor de la Ermita, todo piezas de oliveras. Debajo de cada olivera el almuerzo, después de la misa, por la mañana. Tortilla, conejo frito, ensalada y pan, el que podía. Resulta extraño que nombre el pan cuando hoy es algo tan normal. Lo nombro porque entonces sólo se comía pan de cebada, mejor dicho chuscos de cebada, que llamábamos banderillas.

Después los bailes de San Roque en la Plaza, los cohetes y las tracas.

Las fiestas de San Roque de Agosto se vivían mucho más, porque duraban desde el día que se descargaba el primer camión de tablones para hacer la plaza, hasta que la quitaban. Los toros los traían andando, desde la provincia de Jaén, casi siempre, o de Albacete. Ya van por tal sitio. Ya están en la Venta del Olivo. Ya han llegado a San Roque. Había que ir a verlos, andando o en bicicleta.

El día del encierro bajaban a la Rambla de San Roque, en Baina; y desde allí, andando, hasta la puerta de Pinar. En la puerta de Pinar empezaban los primeros palos, y a correr hasta la Plaza. Siempre se hacía al medio día. Yo miraba desde la ventana del coro de la Iglesia al graderío de todos los colores y algunos paraguas y sombrillas, con un sol asfixiante y se oía el grito de ahora, ahora. He presumido siempre diciendo que por aquí, por esta plaza, han pasado los mejore toreros: Juan Montero, Pedrés, Andrés Hernando, étc.
MARTINEZ BRU, SANTIAGO (1994). Pregón de fiestas. En: libro de fiestas de Blanca. p. 14.

FUENTE DE DIABLO.

- VALLVÉ BERMEJO.

En relación con la ubicación aproximada de Ayn Šaytãn (Fuente de diablo) esto no plantea demasiados problemas, pues podría situarse entre Alhama de Murcia y Aledo, como sugiere J. Vallvé.

VALLVÉ, BERMEJO, J. (1972). La división territorial de la España musulmana. La cora de Tudmir. *Al-Andalus,* XXXVII. p. 177.

- MOLINA LÓPEZ.

Es interesante saber que en el entorno territorial de Mula se conoce la existencia de un *Cagitán* o *Canjintán*[1] (Hernández, 1978:208-209), ampliamente citado en el siglo XIV en los *Documentos de Pedro 1* y *Alfonso XI* en cartas dirigidas al Consejo de Mula y en el Catastro de Ensenada, como "*Campo que dizen de Camixtán*" o "*Campo de Camixitan*" y que podría estar relacionado con el citado en el texto.

MOLINA LOPEZ, EMILIO (1995). Aproximación al estudio de Mula Islámica, Murcia. p. 34

- 1. HERNÁNDEZ CARRASCO, CONSUELO Vª (1978). El árabe en la toponimia murciana. En: Anales de la Universidad de Murcia. Volumen XXXIV. pp. 208-209

- GONZALEZ CASTAÑO.

Hoy se conoce como Cajitán una pequeña comarca situada al Norte del territorio de Mula, entre los términos de Cehegín y Calasparra, Ricote y Cieza, ampliamente documentada también en los siglos XVI y XVIII por su alto valor económico ganadero.

GONZÁLEZ CASTAÑO, JUAN (1992). Una villa del Reino de Murcia en la Edad Moderna (Mula, 1500-1648), Real Academia Alfonso X el Sabio, Ayuntamiento de Mula, Caja de Ahorros del Mediterráneo y Comunidad de Regantes del Pantono de la Cierva, Murcia. pp. 164-165

LA ORDEN DE SANTIAGO.

- MIQUEL RODRIGUEZ LLOPIS.

La Orden de Santiago se organizó, desde su origen, como una institución basada en fuertes lazos d parentesco ficticio entre sus miembros. Participaba, con ello, de uno de los rasgos más sobresalientes de la sociedad cristiana occidental, el pseudoparentesco como forma y medio de unión entre personas que han acordado mantener un modo de vida común o defender unos intereses determinados. En el seno de la Orden se localizan tres tipos diferentes de miembros; un primer grupo compuesto por hombres laicos, célibes o casados, que ordenan su vida según la Regla de la Orden y en el que también existen mujeres casadas; un segundo grupo de clérigos, que son canónigos de San Agustín; y, por último, otro grupo de mujeres, célibes o viudas recluidas en monasterios[1]. Estos tres cuerpos se presentan como independientes, pero unidos bajo la autoridad del maestre y del Capítulo general. La Orden de Santiago se convirtió, así, en una federación pactada de organismos autónomos; no obstante, existió una independencia casi completa entre clérigos y laicos, aunque predominó su aspecto laical. Mientras el clérigo se recluía en los conventos o dirigía las parroquias, dedicándose a la oración y a las prácticas litúrgicas, el laico participaba de las

actividades guerreras y de un tipo de vida casi monacal. Los términos «miles» y «frater» se unían, en este sentido, para definirle.

La organización interna de la Orden condujo a una fuerte jerarquización de sus miembros; en la cúspide, el maestre; después los trece y comendadores; por último, re resto de caballeros santiaguistas; por su parte, los clérigos estuvieron bajo la autoridad de los priores de los respectivos conventos mayores siendo muy problemáticas las relaciones entre los priores y el maestre a lo largo de toda la historia de la Orden, por encontrarse éstas muy mal definidas en los estatutos fundacionales. Existieron, además, tres organismos de fiscalización de cada uno de los miembros de la Orden: el Capítulo general, que debía reunirse anualmente bajo la autoridad del maestre; los trece, que fiscalizaban la actividad maestral y elegían al maestre; y los visitadores, que supervisaban la labor de los comendadores en sus respectivas encomiendas.

Organizada la Orden como una gran «fraternitas», las pautas de conducta de sus miembros fueron superiores, ideológicamente, a las del resto del conjunto social, e, incluso, a las de otros grupos nobiliarios no integrados en alguna orden Militar. El factor religioso fue primordial para elevar la condición social del noble santiaguista, porque participaba, a través de la observancia de la Regla, de formas de vida religiosas, y con ellas se integraba en un orden superior. El texto de la Regla destaca, gráficamente, el contraste entre la nobleza laica y la integrada en la institución santiaguista: «...... de fijos que eran del pecado fizieronse sieruos de Ihesuchristo»; añadiendo algo más al referirse a la nobleza no santiaguista: «ansy commo eran fuertes en armas ansy eran bueltos en pecados»; no olvidemos que el redactor de la Regla es un eclesiástico interesado en señalar la victoria de la Iglesia al conseguir atraer a una destacada porción de la nobleza[2].

La religión enaltecía al noble que aceptaba vivir bajo la Regla santiaguista, pero la Orden recibía de la nobleza lo más apreciado de ella: la caballería. Es sintomático que antes de tomar el hábito de la Orden, el pretendiente es armado caballero. El noble perteneciente al orden de la Caballería se situaba en el punto más elevado de los guerreros, sublimaba su vida hacia la actividad militar ordenada y perfecta; y, tras asumir los ideales de la Caballería, recibía los hábitos santiaguistas, que le hacían partícipe del orden de los «oratores»[3]. La sucesión y simbología de los actos es clara. Analicémoslo, detenidamente, con un ejemplo: en 1504, Fernando Chacón, hijo del adelantado de Murcia, desea entrar en la Orden de Santiago; los monarcas castellanos, como administradores de la Orden, diputan a Diego de Orozco, comendador, para que lo arme caballero y, tras ello, le conceda el hábito e insignia de la institución. El 8 de abril de 1505, Diego de Orozco, ante el prior de Uclés, ciñe una espada dorada en la cintura de Fernando Chacón; dos caballeros de la Orden «le alçarzon las espuelas»; después, el delegado real extrae la espada que había ceñido y le da unos golpes en el hombro y la cabeza. El nuevo caballero recibe, tras ello, el hábito de Santiago. El ritual fue siempre igual, y se reprodujo a lo largo de todo el período; en 1506, Fernando V ordena al ciado Diego de Orozco que arme caballero y conceda el hábito a Alfonso Fajardo, posteriormente comendador de Moratalla; siete años más tarde era Alfonso Fajardo quien recibía orden real de armar caballero a Iñigo López de Cardenas.

El sistema se reproducía con la continua entrada de nuevos miembros y con la difusión de la Regla en el seno de las familias santiaguistas. La posibilidad de matrimonio de los caballeros de la Orden fue uno de los mecanismos esenciales de perpetuidad de la institución, ya que a diferencia de la Iglesia, en las Ordenes Militares al parentesco ficticio se unía la posibilidad de parentesco natural, con lo que la reproducción quedaba asegurada por vías biológicas. Son numerosos, en este sentido, los testimonios de hijos de caballeros santiaguistas que, desde la infancia, fueron

educados en el seno de la Orden y enseñados en sus formas de vida; señalemos a los hijos de Rodrigo Manrique, comendador de Segura y maestre de Santiago, todos ellos miembros de la Orden; o a Diego Manrique, nieto del citado maestro e hijo de Rodrigo Manrique, comendador de Yeste, que ya en la adolescencia era visitado como miembro de la Orden. De este modo, el matrimonio de los caballeros santiaguistas, plenamente justificado por los ideólogos de la Orden cuando afirman que «mejor es casar que ser quemados en los fuegos de los infiernos, ca os non podemos ser mejores que nuestros padres nin deuemos tomar locamente a conplir cosas que ellos non pudieron sofrir», se convertía en uno de los pilares básicos para la pervivencia de la Orden y para el control de la misma por determinadas familias nobiliarias.

Junto a todo lo señalado, la compleja organización santiaguista permitía un perfecto control de sus miembros a través de la visita secreta que se realizaba, periódicamente, a cada caballero. La visita personal abarcaba totalmente la vida privada de los comendadores y caballeros santiaguistas, tanto el cumplimiento de los votos como de las prácticas religiosas a que eran obligados. Sirva como ejemplo, entre muchos, la visita realizada a Diego de Soto, comendador de Moratalla, en 1480, en la que se declaraba que «hallaronle bien onesto en su vida y hábito y en el rezar de sus oras bien ordenado». No se debe conceder, sin embargo, un elevado papel a la visita personal en la organización interna de la Orden; en el período que analizamos fue mucho más un trámite a cumplir que un elemento fiscalizador de las conductas privadas de la nobleza. Las reducidas penitencias impuestas como castigo a las infracciones y la fácil obtención de licencias maestrales para poder transgredir los más variados aspectos de la Regla supusieron una relajación progresiva de los modos de vida santiaguistas[4]. A pesar de su pérdida de importancia, la visita personal y secreta perduró hasta fechas muy tardías, señalándose que los visitadores al llegar a una villa debían hacer «venir al comendador y freires y visiten sus personas y para ser informados de sus vidas tomen juramento de los criados». En última instancia, el convento de Uclés sirvió como lugar de reclusión para cumplir las penitencias impuestas por infracciones graves, aunque éstas se nos documentan muy escasas.

Finalmente, antes de analizar las relaciones personales que se desarrollaron en el seno de la Orden interesa detallar el número de miembros de esta institución que existían sobre el reino de Murcia, y de qué manera su número permitió el control total del extenso señorío logrado en la región. No pensemos, sin embargo, en una nobleza santiaguista procedente de zonas alejadas del reino murciano, ya que la nobleza regional encontró en su entrada en la Orden el mecanismo necesario para dominar las villas santiaguistas y para percibir importantes cantidades de rentas. Sobre cada encomienda documentamos a un comendador que está obligado, por los establecimientos de al Orden, a residir en la fortaleza; generalmente, el comendador reside con su familia, y alguno de sus hijos suele ser, también, miembro de la Orden. Es muy extraño que existan más caballeros santiaguistas residiendo juntos; por lo general, lo s escuderos y criados del comendador no fueron miembros de la Orden, a excepción, sólo en determinadas ocasiones, de los alcaides. Junto al comendador, hay en cada villa algún clérigo santiaguista. Localizamos, pues, un reducido número de nobleza santiaguista gobernando cada villa y encomienda, aunque ésta contaba con una abundante clientela militar, no santiaguista, que la sustentaba. Aún más, este número se redujo desde fines del siglo XV, cuando la residencia obligada en la encomienda dejó de cumplirse, de manera que fue normal que en las encomiendas no hubiera ningún miembro de la Orden, siendo dirigidas por personal del comendador.

En las ciudades de realengo existieron, también, pequeños grupos de nobleza santiaguista, que percibían las rentas procedentes de las propiedades de la Orden y del

desempeño de puestos políticos en la administración local, a pesar de la legislación que existía en contrario. La introducción de nobles murcianos en la Orden de Santiago les permitió controlar extensas áreas geográficas que fueron espacios económicos y de poder político, pero, también, sirvió a la Orden para tener defensores de sus intereses cerca de sus señoríos. Tal sistema benefició tanto a la institución como a la nobleza.

Una sociedad basada en estrechos lazos de pseudoparentesco debía desarrollar estrechos vínculos personales que fueran el soporte material de unidad y cohesión de la institución. El mundo medieval encontró en las relaciones feudovasalláticoas el vínculo fundamental entre los miembros del grupo social dominante, estructurándolos jerárquicamente en una relación señor-vasallo, que se convirtió en definidora de las relaciones de poder en el seno de la aristocracia. Las relaciones entre los caballeros de la Orden se estructuraban de forma idéntica en torno a la figura del maestre, siendo el contrato de vasallaje el elemento definidor de las mismas.

La relación vasallática surge ene el momento de entrar el caballero a la Orden. La toma de hábito supone la aceptación de observar una completa obediencia al maestre, a la vez que el nuevo miembro se compromete a vivir sin patrimonio, a expensas de la institución santiaguista. El contrato implica, por tanto, una sumisión del vasallo al maestre santiaguista. La obediencia «al maestre, nuestro señor» es la base de toda la relación vasallática que describimos: «.....el primero e mayor voto que es de la obediençia en que renuncian sus propias voluntades e las ponen en mano e poder de su maestre e perlado, e no les queda querer ni no querer saluo seruirle e obedesçerle en todas cosas e por todas cosas».

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL(1985). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440-1515. Universidad de Murcia, Murcia. pp. 112-117

- 1. SASTRE SANTOS, E. (1982). La Orden de Santiago y su Regla. Ed .Universidad Complutense, Servicio de Reprografía, Madrid.
- 2. GALLEGO BLANCO, E. (1971). The rule of the Spanish Military Order of St. James, 1170-1493, Leiden, E.J. Brill.
- 3. KOHLER, E. (1970). L'ideal chevaleresque, Paris.
  CARDINI, F. (1975). Cavalleria medievale: le sue origine come problema di culture materiale. En: Archeologia medievale, vol. II, pp. 335-338.
  MORETA VELAYOS, S. (1983). El caballero en los poemas épicos castellanos del siglo XIII. En: Estudia Historica, vol. I, Nº 2. Salamanca. pp. 5-28
- 4 PEINADO SANTAELLA, R.G. (?). La Orden de Santiago en Granada, 1494-1508. En: Cuadernos de Estudios Medievales, vol. VI-VIII. p. 182

- SANTIAGO MARTÍNEZ BRU.

La Orden Militar de Santiago en el Valle de Ricote. Cuando miréis la fachada de la Iglesia, veréis justamente en el centro de la moldura de piedra que forma el arco de la puerta, en el punto más alto, un emblema esculpido en la piedra, es la Cruz de la Orden Militar de Santiago, a la que pertenecía Blanca.

MARTINEZ BRU, SANTIAGO (1994). Pregón de fiestas. En: libro de fiestas de Blanca. p. 14.

- FERNANDO GONZALEZ-DORIA.

La Orden militar de Santiago fue fundado en el año 1161 en el reino de León. Sobre el modo cómo se fundó y los que la constituyeron en calidad de primeros miembros, no se posee absoluta certeza. Según la explicación más verosímil 12 caballeros de León, en el reinado de Fernando II, arrepentidos de la vida licenciosa que hasta entonces habían llevado, decidieron unirse bajo unos mismos Estatutos y formar una congregación para defender de los ataques de los musulmanes a los peregrinos que visitaban el sepulcro de Santiago, en Galicia, y para guardar las fronteras de Extremadura. Realizaron su propósito, y al principio se llamaron **Caballeros de Cáceres**. La congregación prosperó, adquiriendo bienes y territorios y llegando a formar una especie de diócesis

con capital en Uclés, donde tenía autoridad casi episcopal, ejercida por un prior-provisor.

A esta semidiócesis pertenecían pueblos de las hoy provincias de Ciudad Real, Cuenca y Toledo, los conventos de monjas de la Concepción de la Membrilla y Comendadores de Santiago, de Madrid. Alfonso VIII de Castilla cedió Uclés al Fundador de la Orden, Pedro Fernández de Fuentencalada, para que se estableciera allí, y defendiera la frontera según Escritura Real extendida en Arévalo el 3 de enero de 1174, Uclés siguió en poder de la Orden hasta los tiempos de los Reyes Católicos.

A Fuentencalada, que ayudó a Alfonso VIII ala conquista de Cuenca y dio su Fuero a Uclés, en 1179, sucedió en el Maestrazgo Fernado Día, y luego Sancho Fernánez de Lemus, fallecido en 1195 en la batalla de Alarcos. Le sucedió Gonzalo Rodríguez y otros cuatro Maestres durante cuyo gobierno nada debió suceder de notable a juzgar por la oscuridad de datos en ese período. Fue notorio después como Maestre, Pedro Arias, que murió en el año 1212 en la batalla de Navas. Al fallecer Alfonso VIII acontecieron disturbios en la Orden, pero en 1233 concurrieron ya sus caballeros a la batalla de la toma de Jerez de Frontera, y tres años más tarde a las conquistas de Ubeda y Córdoba. Pelayo Pérez de Correa fue el Maestre que mayor esplendor dio a la Orden, haciendo decidir a Fernando III **el Santo** a poner sitio a Sevilla. En la entrada triunfal de los cristianos en esta ciudad, el primer estandarte que ondeó en sus muros fue el llamado **Estandarte de Santiago**, que estaba bendecido por el Papa y que, según una descripción del siglo XVII era de dos puntas y de 2 varas de ancho por 5,5 de caída; estaba confeccionado en damasco rojo, con el apóstol Santiago caballero en un caballo blanco, figurando un guerrero a la jineta; una cruz grande con cuatro brazos iguales que remataban en forma de flor de lis, éstas de color blanco, y con cuatro veneras de oro sobrepuestas en los ángulos; en el reverso se reproducía el mismo dibujo.

Durante el aludido sitio de Sevilla 270 caballeros, dirigidos por su Maestre, se internaron demasiado en la sierra y cogiéndoles la noche sin haber logrado la derrota completa de los enemigos, se les apreció la Virgen, a la que pidieron que detuviese el curso del sol, al tiempo que pronunciaban la deprecación **«Santa María, ten tu día».** En memoria de este suceso se edificó más tarde en aquel lugar el santuario de la Virgen de **Ten-tu-día,** donde fue sepultado dicho Maestre en el año 1275. Fue sucedido por Gonzalo Ruiz Girón, que murió a su vez de las heridas recibidas en Alcalá de Buenzoide en 1280.

En 1284 fue elegido Gonzalo Martel, a quien sucedió a su vez Pedro González Meta; a éste, Juan Ozores, y después Diego Núñez, García Fernández y Vasco Rodríguez Cornado. En 1343 el Infante Don Fadrique, bastardo de Alfonso XI, fué mandado asesinar cuando ocupaba el Maestrazgo, por su hermano el Rey Don Pedro I, que nombró en su lugar a Juan de Padilla, hermano de la favorita del Rey, la legendaria Doña María de Padilla; pero los caballeros de la Orden se negaron a reconocerle y le derrotado cerca de Uclés, falleciendo Padilla en la lucha. Los Maestres que siguieron, Fernández Osórez, Pedro Fernández y Pedro Muñoz murieron en la guerra con Portugal, pero la Orden se repuso durante el prolongado maestrazgo de Lorenzo de Figueroa, que fundó el Convento de Santiago en Sevilla.

Del turbulento Infante Don Enrique, que tuvo el maestrazgo en administración, pasó éste en propiedad en el año 1445 a Alvaro de Luna, y luego a Beltrán de la Cueva, al Infante Don Alfonso (hijo menor de Juan II de Castilla) y a Juan Pacheco, Marqués de Villena, quien después de siete años de gobierno renunció en su hijo Diego, con disgusto de la mayor parte de los caballeros, produciéndose con este motivo un cisma en ella y grandes luchas por pretender a un tiempo el maestrazgo don Enrique Manrique y don Alonso de Cárdenas. Los Reyes Católicos pusieron término a las disensiones

nombrando Maestre a don Alonso, que en su calidad de tal les acompaño a la conquista de Granada.

Recibe en esta Orden el nombre de **Trece** el caballero nombrado por el maestre y demás caballeros para algún Capítulo general. En la Bula de Confirmación de la Orden expedida por el Papa Alejandro III en 1175 se estableció que hubiese **trece** frailes, a cuyo cargo estaría la elección del Maestre y el ayudarle con su consejo; ha habido historiadores que han sostenido el criterio de que la significación de estos **trece** se corresponde con el número de los primeros caballeros que se juntaron para fundar la Orden. Los **Trece** constituyen las primeras dignidades de ella, después de los dos priores de Uclés y de San Marcos. Los Comendadores Mayores de Castilla y de León siempre fueron **treces,** aunque no con carácter nato por razón de tales Encomiendas, puesto que consta que lo fueron muchas veces por elección como todos los otros.

Hasta el año 1212 no se menciona documentalmente a los **Trece.** No eran perpetuos puesto que se advierten frecuentes cambios, que, sin duda, obedecían a que renunciaban, porque era cargo que conllevaba gran trabajo y responsabilidad, por la frecuencia con que se celebraban los Capítulos y la obligación de asistir en sus funciones rectoras al Maestre. La falta de un **Trece,** que se hallaba ausente por legítima causa, se suplía por otro caballero que se elegía para sólo aquel acto y se llamaba **enmienda;** en el Capítulo eran elegidos **Trece** en propiedad a media que quedaban vacantes. Los **Treces** asistían a los Capítulos con capas negras y bonetes, como los priores, y su autoridad y prerrogativas han sido distintas según los tiempos. En 1246 las restringió mucho el Papa Inocencio IV a instancia del Maestre don Pelayo Pérez Correa, y las restableció después el Papa Alejandro IV; sin embargo, siempre ha estado en vigor en cuanto a la facultad de deponer al Maestre, si se juzgase ser inútil o dañoso, juntamente con el prior; y en uso de tal atribución en el Capítulo de Ocaña de 1338 depusieron al Maestre don Vasco López, y fue práctica en todos los Capítulos tenidos antes de la administración dejar a los Maestres las insignias, entregándolas la prior, el cual al día siguiente se las devolvía de acuerdo y con consentimiento de los **Trece;** este acto se llevaba a efecto en una ceremonia pública, dejando entrar al pueblo a presenciar el Capítulo, y en ella daba el Maestre las gracias por la restitución de las insignias de su jerarquía.

Cuando un caballero era elegido **Trece** juraba de esta forma:

«Vos Don.... juráis a Dios y a Santa María y a esta señal de Cruz, y a estos Santos Evangelios, que tocáis corporalmente con vuestras manos, que cuando muriese el Maestre, que vos escogiéreis persona idónea y suficiente para ser Maestre, que sea para reedificar y para defender y adelantar la Orden y mantener los frailes, según la Regla y Establecimientos de nuestra orden y que no sea tal la destruya?» «Sí, juro».

«¿Item que si viéreis que el Mestre es inútil y pernicioso e incorregible y sin provecho, y que destruye la orden más que la aprovecha, que vos le depondréis del Mestrazgo, según forma de derecho?» «Sí, juro».

«¿Otrosí, que por este poder que tenéis no obedezcáis menos al Maestre, en tanto que será Maestre, de modo que no le desobedezcáis en contrario de lo que habéis jurado?» «Sí, juro».

La dignidad de **Trece** cayó en desuso por mucho tiempo hasta que se volvió a restablecer el 8 de junio de 1906 por Bula del Santo Papa Pío X.

Al morir tras la toma de Granada el Maestre don Alfonso de Cárdenas, y como quiera que esta Orden, como las demás de caballeros, había venido a ser un elemento de perturbación, su maestrazgo fue incorporado a la Corona por los Reyes Católicos con sus tierras y dominios; a partir de este reinado el título de Caballero de Santiago fue ya puramente honorífico.

El traje de ceremonia de los **santiaguistas** consiste en una capa blanca con una cruz roja en forma de espada, haciendo flor de lis en la empuñadura y en los brazos. El pretendiente que desee ingresar en ella aprobará en sus cuatro primeros apellidos ser hijodalgo de sangre a fuero de España y no hijodalgo de privilegio, cuya prueba ha de referirse asimismo a su padre, madre, abuelos y abuelas. Probará de la misma manera que ni él, ni sus padres, ni sus abuelos han ejercido oficios manuales ni industriales.

SIGLOS VII - XII

711 TUDMIR.
El nombre de Tudmir, con el que designaron los geógrafos árabes el reino de Murcia, aparece ya en las primeras noticias que se refieren a la conquista musulmana de la Península Ibérica. Todas las fuentes coinciden al decir que esta región del sudeste recibió este nombre del gobernador visigodo llamado Teodomiro o Tudmir.

Los autores árabes recogen noticias contradictorias sobre el desembarco de Tariq en el verano de 711. Según algunos, Rodrigo emprendía entonces una campaña contra los vascos y nombró lugarteniente del reino a Teodomiro, que era gobernador de Tudmir. Cuando éste se enteró de la invasión musulmana o llegó al lugar del desembarco informó rápidamente a Rodrigo de la llegada de una gente de la que no sabía si había caído del cielo o había surgido de la misma tierra.

Estas mismas fuentes no se ponen de acuerdo sobre el lugar donde se encrontó la muerte Rodrigo (....).

Pero otros textos árabes más dignos de crédito atribuyen la conquista de Tudmir a otro hijo de Musà ibn Nusayr, el emir ^{c}Abd al- ^{c}Aziz. Según al Himyari venció a Teodomiro en el campo de Cartagena. Los supervivientes visigodos se refugiaron en Orihuela, capital de la provincia y obligaron a los musulmanes a firmar un pacto de capitulación que les permitía conservar cierta autonomía en siete ciudades a cambio del pago de determinados tributos. Conservamos tres textos distintos de este interesantísimimo documento fechado en rayab del año 94 de la hégira (abril de 713).

En las tres fuentes citadas coinciden los nombres de seis ciudades, cinco de ellos fácilmente indentificables: Orihuela, Mula, Lorca, Alicante y Hellín (...).
VALLVÉ, BERMEJO, J. (1972). La división territorial de la España musulmana. La cora de Tudmir. *Al-Andalus,* XXXVII, pp.145-147.

713 CORO DE TUDMIR.
Dos años después de la entrada de Muza en España, es decir en el año 713, su hijo Abdelaziz encontró seria resistencia para dominar la Cora de Todmir que estaba gobernada por Teodomiro, y hubo de firmar un pacto en el que se incluyeron siete ciudades. Una de las cuales (Ello) podría haber estado situada en Ojós o Cieza, aunque también Hellín, Algezares y otros lugares se atribuyen como sede.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abaran V Centenario", Abaran, p. 2

713 ORIHUELA
En la Biblioteca Real de Paris existe una crónica arábiga, de autor anónimo, escrita á fines del siglo X, muy semejante á la nuestra, hasta el punto de que Gayangos conjetura que es la misma de Ar-Razi ó de otro que la copió de ella. También ha sido publicada en la Memoria de la Academia de la Historia y no queremos dejar de darla á conocer en la parte referente á Orihuela aunque no sea más que por haberse purgado en este original ó copia la afirmación de reputar á Teodomiro como renegado y enemigo de los oriolanos. Dice así:
De Granada pasó la hueste á Tadmir, ciudad así llamada del nombre de su señor Theodomiro y que antiguamente se llamó Oriola (Orihuela). Saliéles éste al encuentro con numeroso ejército, y peleó, aunque flojamente; y á lo último fué derrotado en una llanura descubierta, y los muslines metieron la espada en su gente, hasta esterminarlos de todo punto. Los que quedaron huyeron á Median Oriola sin ofrecer la menor resistencia. Theodomiro, capitán de esta gente, era hombre muy experimentado en las cosas de la guerra y al mismo tiempo muy astuto; pues como viese que la gente que tenía á sus

órdenes no mostraba ánimo para defenderse, dispuso que las mujeres de Oriola, vestidas de hombre, con el cabello suelto y lanzas en las manos, se dejasen ver sobre los muros de la ciudad, mezcladas entre los pocos soldados que le quedaban, y puestas á la vista del ejército sitiador, hasta tanto que él pudiese obtener una capitulación honrosa. Esto así dispuesto, él mismo se disfrazó de faraute, y habiendo antes solicitado y obtenido el competente salvo-conducto, se presentó en el campamento de los muslimes, y no cesó de negociar con el que los mandaba, hasta que obtuvo una capitulación para sí y los suyos bajo las condiciones siguientes: que toda la provincia de Tadmir disfrutaría de la paz otorgada sin que se le hiciese violencia, poca ni mucha, y que él, Theodomiro, quedaría por gobernador de la provincia, conservando sus bienes y propiedades.

Con lo hasta aquí consignado resulta de una manera indudable que el ardid de Teodomiro tuvo su realización en Orihuela y no en otra parte, y sin embargo, no han faltado quienes han pretendido arrancar de nuestra ciudad una de las páginas más gloriosas de su historia.

Firmada que fué la capitulación, y dádose á conocer Teodomiro, Abdelaziz le ofreció su mesa, que el cristiano aceptó gustoso. Y en la mañana siguiente el mismo y los pocos oriolanos que en la ciudad quedaban (mil hombres, según Madoz), salieron á recibir al jefe de los árabes que con su estado mayor entró en la población, en la que el blanco estandarte de la paz había reemplazado al negro de la guerra cuyos pliegues ondearan pocas horas antes. Al ver Abdelaziz casi desierta á Aurariola preguntó por las numerosas tropas que el día antes la guarnecían y Teodomiro no puedo llevar más adelante su ficción: con la diestra indicó el punto en que se hallaban congregadas las hijas del Segura, libres ya de las vestiduras que sobre los muros ocultaban sus naturales gracias, y los africanos admiraron el ingenio del caudillo y el valor de éstas, decidiéndose desde luego á respetar lo pactado por más que había sido arrancado por medio del engaño. Cuéntase que Abdelaziz permaneció tres días hospedado en la morada del duque, transcurridos los cuales y después de haber dejado en la ciudad alguna gente, se puso en marcha con el resto del ejército, para reunirse con Tarik en Toledo.

GISBERT Y BALLESTEROS, ERNESTO (1902). Historia de Orihuela. Imprenta de Cornelio Payá. Orihuela. Tomo 1:246-249.

738 RICOTE.

Ciertamente el protagonismo histórico de Ricote comienza con la invasión musulmana. Las primeras citas de historiadores las podemos localizar en el 738, año en que se posesionó de la fortaleza y del Valle un señor musulmán llamado Ali Berit Hutmín, según nos relata el cronista franciscano P. Ortega[1].

ORTEGA LOPEZ, DIMAS (1990?). Libro III, Aproximación a la historia de Ricote, Cabo de Palos. p. 375

- 1. ORTEGA, PABLO MANUEL (1959). Descripción Chororográfica del sitio que ocupa la Provincia regular de Carthagena; edición crítica de J. Ortega Lorca, Patronato de Cultura de la Diputación Provincial, Murcia 1959, p. 222.

826 RICOTE.

González Simancas, en su “Catálogo monumental de España (provincia de Murcia)”, realizado entre 1905-1907, al hablar del castillo de Ricote transcribe sus impresiones personales del siguiente modo: “Dicha villa de Ricote conserva las ruinas de su castillo árabe que probó su fortaleza cuando sitiado por las tropas del emir Abddala en el 826, mandadas por Abulabás Ahmed, hijo de Mohamed, los defensores partidarios del rebelde Dairam las rechazaron y vencieron; hasta el extremo de que muchos del ejército leal “se arrojaron al río en su huida, resultando un gran número de muertos; unos de armas y otros ahogados Su situación en aquel tiempo lo hacían inexpugnable,

dominando por un flanco la villa y por el opuesto, a Oriente, el tajado y estrecho desfiladero del Sor(l)bente, por donde corren las aguas del Segura".
ALONSO NAVARRO, SERAFÍN (1990). Libro de castillos y fortalezas de la Región de Murcia, Murcia, p. 268
- GONZÁLEZ SIMANCAS, MANUEL (1905). Catálogo monumental de España. Provincia de Murcia,. vol.. I. Se encuentra manuscrito en el Insitituto "Diego Velázquez" del C.S.I.C.

826 RICOTE.
Construido el Castillo de Ricote por los musulmanes en el siglo IX, se ubica sobre uno de los riscos que, a unos 453 m sobre el nivel del mar y 295 sobre el cauce del Segura, domina la fértil huerta del valle de Ricote y el impresionante desfiladero del Solvente, entre Ojós y Blanca. Fue la principal e inexpugnable ciudadela y fortaleza del valle. La conformaban dos cinturones de murallas de mampostería, torres flanqueantes, una torre del homenaje, varios aljibes y fosos y tres molinos de mano. Las primeras citas históricas del castillo se remontan al año 826.
VARIOS AUTORES-GERM (1995). Gran Enciclopedia de la Región de Murcia. Murcia. Tomo 7. p. 284

826 RICOTE.
Anteriormente a la invasión musulmana del siglo VIII habían existido ya en Ricote pobladores prehistóricos, así como colonias fenicias, romanas e íberas (parajes del Carrerón, Pino Doncel, Rife ...) Pero el protagonismo de Ricote tiene lugar con la dominación musulmana. Las primeras citas de historiadores referentes a Ricote las podemos localizar en el 826, año en que ya se hizo famoso el castillo que aún levanta sus muros dominado el pueblo.
ALONSO NAVARRO, SERAFÍN (1990). Libro de castillos y fortalezas de la Región de Murcia, Murcia, p. 263

896 RICOTE.
Hemos de destacar los sucesos ocurridos en el 896, en la campaña que el ejército cordobés emprendió al mando del caudillo Ahmed contra Daysam ibn Ishaq que adoptó en la región de Murcia una actitud de independencia frente al debilitado poder central de Córdoba. Tras someter varios castillos de la región oriental de Al-Andalus llega hasta Rikut, que así aparece en las fuentes árabes[1,2].
ORTEGA LOPEZ, DIMAS(1990?). Libro III, Aproximación a la historia de Ricote, Cabo de Palos. pp. 375-376
- 1. HERNÁNDEZ CARRASCO, CONSUELO Vª (1978). El árabe en la toponimia murciana. En: Anales de la Universidad de Murcia. Volumen XXXIV, num. 1-4, Filosofía y Letras. pp. 252-254.
- 2. LÉVI-PROVENÇAL, E. (1953). Description de l'Espagne d'Ahmad al-Razi; *Al Andalus,* XVIII, Madrid-Granada, 1953, fasc. 1º, p. 102. La transición fonética del vocablo sería: Riqut > Ricot > Ricote.

896 RICOTE.
El número de entidades de población que se denominan castillo o *hisn* es elevado, en todas las épocas. Los primeros datos algo detallados se encuentran en el relato de la expedición emiral del año 896: las tropas cordobesas llegan primero a *hisn* de Balîs, que intentan tomar, luego al de *Maniya*, a orillas del Segura, y al de Ricote, antes de permanecer unos días en la huerta de Murcia, y de volver hacia Lorca pasando por el *his* de *al-Bat.*
VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 3:139.

896 RICOTE.
La grave crisis que estalla en al-Andalus durante el reinado del emir omeya Abd Allah (888-912) se extiende también a *Tudmîr*. Soplan tiempos difíciles. El principal rebelde de la zona, Daysam b. Ishâq, se opodera de Murcia, Lorca y las principales poblaciones del territorio, logrando constituir un auténtico estado autónomo con todos sus servicios administrativos e infraestructura militar y con un ejército constituido por muladíes, mercenarios francos y esclavos. Logicamente, el estado omeya cordobés envío contra este rebelde cuantos destacamentos militares pudo para frenar su rebeldía.
MOLINA LOPEZ, EMILIO (1995). Aproximación al estudio de Mula Islámica, Murcia. p. 32

896 RICOTE.
Un detalle interesante figura en la relación de la campaña militar cordobesa del año 896 contra Todmir: se indica que, en un ataque de las tropas emirales contra el castillo de Ricote, perecieron algunos notables del ejército, entre los cuales figuraban dos miembros de la familia beréber de los Banu Zannun, que era muy poderosa en la región de Santaver (actual región de Cuenca). Y un personaje oriundo de Talavera, ciudad también poblada principalmente por beréberes.
VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 3:149.

896 RICOTE.
Esta fortaleza de Ricote ya en tiempo de los Omeyas fue objeto de su atención. Ibn Hayyan[1] cita su conquista por el ejército cordobés, antes de llegar a Murcia a fin de someter a los rebeldes de Todmir.

Campaña de Todmir:

«El ejército omeya ataca los castillos de Guadix y avanza hacia los castillos de Huéneja (Wãniÿa), donde permanece unos días hasta que llegaron las acémiles con provisiones procedentes de Pechina y los diezmos e impuestos de las Alpujarras (?). Después de varias jornadas de mal tiempo, el ejército se pone en marcha y acampa en el castillo de Ragašãna de Tíjola. Emprende a marcha hacia Baza el 1º ÿumãdà II/16 julio 896. Arrecia el mal tiempo y se trasladan las fuerzas omeyas a Vélez Rubio o Vélez Blanco (Bališ), donde comienza la cora de Tudmîr. Después de dos días de lucha en torno al castillo, las tropas omeyas se dedican a asolar el territorio de Tudmîr hasta acampar en Molina (?), una de las fortalezas (husûn) del rebelde Daysam b. Ishãq sobre el río Tader o Segura, el día uno del mes cristiano de agosto. Tras devastar la zona durante varios días el Sultán Áhmed marchó contra Ricote, cuyos defensores se aprestaron a la pelea, logrando al principio rechazar con denuedo los ataques del enemigo. Sin embargo, sobrevino un momento en que los voluntarios del ejército del sultán consiguieron hacerse dueños del primer recinto del castillo y acogerse a los muros de la alcazaba. Pero más atentos dichos voluntarios al saqueo, yendo y viniendo del castillo al campamento con su presa, que a seguir desalojando a sus enemigos, dieron pie a que aprovechándose los sitiados de la ocasión favorable que les brindaba semejante proceder cargasen furiosamente sobre los otros grupos del ejército, hasta ponerlos en derrota tan vergonzosa, que muchos se arrojaron al río en la huida, resultando gran número de muertos, unos de armas y otros ahogados. Entre ellos figuraban, como notables, dos hijos de Omar, hijo de Dinnun, el de Santover; Gaz, hijo de Gazuan, el de Talavera, y otros. Inmediatamente retiróse el ejército del sultán a la ciudad de Murcia, en la que acampó a orillas del Segura diez días, para dedicarse al cobro de los impuestos de al-Ýazîra y al-'Askar y de otros distritos fieles. El domingo

primero de raÿab/14 de agosto 896 emprendió el ejército el regreso pansando por Ayn Šaytãn (Fuente de diablo) y el castillo de Aledo, donde acampó al anochecer. Faltó el agua en el camino y perecieron más de treinta hombres y muchas bestias. El caid Ahmad b. Muhammad ordenó a sus emisarios ir a la ciudad de Lorca para advertir a Daysam su intención de acampar en su territorio..... ».

GASPAR REMIRO, MARIANO (1905). Historia de Murcia musulmana, Zaragoza. Reedición de la Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1980. pp. 76-77.

- 1. IBN HAYYAN (1937). Kiab al-Muqtabas, parte III, edición M. Martínez Antuña, P. Melchor, Paris; edición 1. al-'Arabi, Rabat, 1990; edición Dar al-Awqaf, Rabat 1990; Trad. esp. J. Guaraieb, CHE, XIII (1950) al XXXI-XXXII (1960). pp. 116-117.

896 RICOTE.

Durante unos 70 años sabemos prácticamente nada de nuestra región. Varios autores han escrito este siglo sobre estos acontecimientos y nos parece que el relato de Molina (1995:32-34) es el más científico y acertado:

«El gran historiador cordobés Ibn Hayyan[1] y Guaraieb[2] nos proporciona una noticia referida a los últimos años del siglo IX que merecería la pena analizar por la posible relación con ésta área geográfica. Durante los reinados de los emires omeyas 'Abd al-Rahmân II, Muhammad l y al-Mundir, periodo que ocupa más de dos tercios del siglo IX, la región de Murcia parece haber vivido en paz y tranquilidad. Pero la grave crisis que estalla en al-Andalus durante el reinado del emir 'Abd Allah (888-912) se extiende también a Tudmir. Soplan tiempos difíciles. El principal rebelde de la zona, Daysam b. Ishaq, se apodera de Murcia, Lorca y las principales poblaciones del territorio, logrando constituir un auténtico estado autónomo con todos sus servicios administrativos e infraestructura militar y con un ejército constituido por muladíes, mercenarios francos y esclavos. Llegó a acuñar moneda en su propio nombre y acogió generosamente a poetas y literatos (Al-Udri[3], Molina[4], Ibn Idari[5], Ibn Hayyan[6], Ibn al-Jatib[7], Gaspar[8]). Evidentemente, el estado omeya cordobés envió contra este rebelde cuantos destacamentos militares pudo para frenar su rebeldía. En una de estas campañas del ejército contra la región de Tudmir para someter a este rebelde y recaudar los impuestos debidos, la del año 896, Ibn Hayyan nos dice textualmente»:

"El ejército omeya ataca los castillos de Guadix y avanza hacia los castillos de Huéneja (Waniya), donde permanece unos días hasta que llegaron las acémilas con provisiones procedentes de Pechina y los diezmos e impuestos de las Alpujarras (?). Después de varias jornadas de mal tiempo, el ejército se pone en marcha y acampa en el castillo de Ragasana de Tíjola. Emprende la marcha hacia Baza el 1° yumada II/ 16 julio 896. Arrecia el mal tiempo y se trasladan las fuerzas omeyas a Vélez Rubio o Vélez Blanco (balis), donde comienza la cora de Tudmir. Después de dos días de lucha en torno al castillo, las tropas omeyas se dedican a asolar el territorio de Tudmir hasta acampar en Molina)?), una de las fortalezas (husun) del rebelde Daysam b. Ishaq sobre el río Tader o Segura, el día uno del mes cristiano de agosto. Tras devastar la zona durante varios días, el ejército se dirige hacia el castillo de Ricote, que ofrece gran resistencia. Los omeyas consiguen apoderarse del primer recinto y, cuando algunos regresan cargados de botín, se produce un contra ataque enemigo que ocasiona muchas bajas en el ejército omeya... Finalmente, éste se dirige a la ciudad de Murcia donde acampó a orillas del río Segura.

Permaneció en dicha ciudad diez días para reclamar el pago de los impuestos extraordinarios de sus habitantes, así como de Al-Yazira y al-Askar, dos de los distritos que estaban sujetos a su obediencia. El domingo primero de rayab / 14 de agosto 896 emprendió el ejército el regreso pasando por Ayn Saytan = Fuente del Diablo' y el castillo de Aledo, donde acampó al anochecer. Faltó el agua en el camino y perecieron más de treinta hombres muchas acémilas. El caid Ahnmad b. Muhammad ordenó a sus emisarios ir a la ciudad de Lorca para advertir a Daysam su intención de acampar en su territorio..."

MOLINA LOPEZ, EMILIO (1995). Aproximación al estudio de Mula Islámica, Murcia. pp. 32-34.

- 1. IBN HAYYAN (1937). Kiab al-Muqtabas, parte III, edición M. Martínez Antuña, P. Melchor, Paris; edición 1. al-'Arabi, Rabat, 1990; edición Dar al-Awqaf, Rabat 1990; Trad. esp. J. Guaraieb, CHE, XIII (1950) al XXXI-XXXII (1960). pp. 1937:116-117 y 1990:139-141.
- 2. GUARAIEB, J. (1950-1960). Vid. IBN HAYYAN (1937). al-Muqtabas, parte III, edición M. Martínez Antuña, Paris; edición 1. al-'Arabi, Rabat, 1990; edición Dar al-Awqaf, Rabat 1990; Trad. esp. J. Guaraieb, CHE, XIII (1950) al XXXI-XXXII (1960).
- 3. Al-UDRI (1965). Tarsi 'al-ajbar, de. 'Abd al-'Aziz al-Ahwani, Madrid, IEEI; trad. parcial, E. Molina López, "La cora de Tudmir según al-'Udri", Cuadernos de Historia del Islam, 4 (1972), pp. 11-12
- 4. MOLINA LOPEZ, EMILIO. (1972). La cora de Todmir según al-ᶜUdrî siglo XI. Aportaciones al estudio geográfico-descriptivo del SE penicular. Cuadernos de Historia del Islam, núm. 4. Granada. Vid Al-Udri. pp. 77-78.
- 5. IBN IDARI (1963). Kitab al-Bayan al-Mugrib, III parte, de. por A. Huici Miranda, M. b. Tawit y l. al-Kattani, Tetuán; trad. esp. Colección de Crónicas árabes de la Reconquista, II y III, Tetuán 1953-54; y Nuevos fragmentos almorávides y almohades, trad. esp. en textos Medievales, 8, Valencia, 1963. Tomo II:126-127.
- 6. IBN HAYYAN (1937). Kiab al-Muqtabas, parte III, edición M. Martínez Antuña, P. Melchor, Paris; edición 1. al-'Arabi, Rabat, 1990; edición Dar al-Awqaf, Rabat 1990; Trad. esp. J. Guaraieb, CHE, XIII (1950) al XXXI-XXXII (1960). pp. 1937:35-36.
- 7. IBN AL-JATIB (1956). Kitab A'lam, parte II, edición E. Lévi-Provençal, Beirut, 1956. pp. 28-31.
- 8. GASPAR REMIRO, MARIANO (1905). Historia de Murcia musulmana, Zaragoza. Reedición de la Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1980. pp. 73 y ss.

1030? ULEA.

Por los documentos consultados se deduce que la ocupación de Ulea por los árabes se verificó de una forma pacífica en la primera mitad del siglo XI, según se desprende de un memorial elevado por los vecinos de la Encomienda al Marqués de los Vélez y Adelantado del Reino de Murcia, exponen:

"Sabrá vuestra excelencia que las dichas villas del valle nunca fueron ganadas ni tomadas por batallas...".

MARIN OLIVER, ANTONIO Y OTROS (1992). Historia de Ulea: la bella prisionera. Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónomo de Murcia. Imprenta Regional. Murcia. p. 15

1088 ALEDO.

Ibn Abi Zar[1] nos hace saber que el castillo de Aledo sufrió cuatro meses de asedio, sin rendirse. Pero no explica el por qué.

El Secretario de Aledo cuenta que todavía se conservan los pasillos subterráneos, excavados en la peña, que éstos conducen hasta una fuente cuya agua mana de la roca (si bien hoy se halla en parte desviada para regar la huerta), y que dicha agua conducidas a través de los pasillos hasta la torre por una conducción lateral, asimismo excavada en la peña, precisamente en la pared de los pasillos, podía abastecer la guarnición y las caballerías. De ser ciertos, como parece, estos datos de la tradición oral se explicaría perfectamente que el castillo hubiese podido resistir durante varios meses una ataque enemigo sin rendirse.

RIU RIU, MANUEL (1987). Homenaje al Professor Juan Torres Fontes. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 1402.

- 1. IBN ABI ZAR: *Rawd al-Qirtàs*. (1964). Traducido y anotado por Amborsio Huici Miranda, Valencia. 2 Vols. p. 297

1091 RICOTE.

Sabemos que otros castillos, que acaso no dispondrían de construcciones subterráneas, por las mismas fechas fueron menos afortunados en resistir a los almorávides, como el de *al-Sujayrat* (Los Peñascales, en el valle de Ricote) o el de Segura (Segura de la Sierra), ambos conquistados en 1091.

RIU RIU, MANUEL (1987). Homenaje al Professor Juan Torres Fontes. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 1403

1150 BLANCA.

Entre los siglos XI y XII debieron de levantar los árabes la fortaleza de Blanca, denominada primitivamente Negra. Controlado por la Orden de Santiago como Encomienda privilegiada hicieron de este enclave un lugar excepcional para imponer al señorío que encabezaban Pedro Peláez de Contreras, Bernardo de Sarriá y Juan Osores. El castillo sufrió las correrías de Alonso y Pedro Fajardo, primos, pero enfrentados por cuestiones de propiedad y jurisdicción que efectan a los moradores de una villa tutelada por la fortaleza en lo alto de la montaña.

VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Tomo II. Ediciones Mediterráneo, Murcia. p. 93

1150 CABEZO DE LA COBERTERA O CABEZA GRANDE.

Dentro del Valle de Ricote, en la explanada que culmina el Cabezo de la Cobertera, o Cabezo Grande, entre Blanca y Abarán, existe el trazado de planta de unas cuantas casas todavía sin escavar del tipo cuadrado y de medidas de dos por tres metros, que por los restos de cerámica que asoman muestran que estuvieron habitadas por árabes en épocas aún sin determinar aunque presumiblemente en el siglo XII.

FLORES ARROYUELO, FRANCISCO J. (1989). Los últimos Moriscos (Valle de Ricote, 1514). Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 130

1170 ORDEN DE SANTIAGO.

Creada en 1170, la Orden de Santiago se configuró, muy pronto, como la principal de las Ordenes Militares hispánicas, no sólo por la gran cantidad de posesiones recibidas de los monarcas sino también por su actuación decisiva en la política interna de los reinos peninsulares.

Su organización y funcionamiento respondió a los esquemas feudales imperantes en el resto de Europa, ya que, si bien el feudalismo hispánico -como todo feudalismo mediterráneo- presentó unos rasgos diferenciadores, las Ordenes Militares peninsulares reprodujeron los modelos feudales de las Ordenes Europeas, a cuya imitación habían nacido. Por ello, surgirán las mismas escalas jerárquicas y relaciones vasalláticas que en otros reinos de Europa, significando, por tanto, la introducción de formas feudales puras dentro del marco feudal hispano.

La Orden de Santiago se estructuró a partir de la regla de San Agustín, teniendo sus miembros ese doble carácter de frailes y legos, hombres dedicados a la lucha y a la oración, en un intento de unir en un solo cuerpo los dos órdenes característicos del sistema feudal: oradores y guerreros.

La organización culminaba en el maestre -perteneciente a la oligarquía nobiliaria- al cual todos los miembros debían homenaje. El maestre estaba asesorado por los “treze”, una especie de consejo formado por trece caballeros santiaguistas de gran influencia, pertenecientes también todos ellos al sector oligárquico, y entre quienes se elegía un nuevo maestre al cesar o morir el existente. Por debajo de ellos estaban los freires y demás miembros de la Orden, distribuidos en las encomiendas y posesiones santiaguistas, disfrutando de sus rentas y beneficios siempre y cuando mantuvieran una estrecha relación vasallática con el maestre. Se configuraba, de este modo, un estrecho cauce de relaciones feudales que eran la base misma del sistema: fidelidad como clave de la unidad santiaguista y como base de disfrute de una serie de rentas en recompensa.

En última instancia, estas relaciones vasalláticas se completaban, aunque no siempre, con una estrecha relación entre el maestre y la Corona, cerrándose así el aparato institucional y motivando esta relación la concesión de nuevas tierras a la Orden

que servirán para reproducir, a escala menor, todo el sistema de lazos de fidelidad existente.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1982). Conflictos fronterizos y dependencia señorial: La encomienda Santiaguista de Yeste y Taibilla (ss. XIII-XV). Instituto de Estudios Albacetenses. S.C.I.C. Confederación Española de Centros de Estudios locales. Serie 1 - Ensayos Históricos y Científicos, Núm. 9, Albacete. pp.. 25-26

1170 ORDEN DE SANTIAGO.

Las relaciones entre los caballeros de la Orden se estructuraban de forma idéntica en torno a la figura del maestre, siendo el contrato de vasallaje el elemento definidor de las mismas.

La relación vasallática surge en el momento de entrar el caballero a la Orden. La toma de hábito supone la aceptación de observar una completa obediencia al maestre, a la vez que el nuevo miembro se compromete a vivir sin patrimonio, a expensas de la institución santiaguista. El contrato implica, por tanto, una sumisión del vasallo al maestre santiaguista. La obediencia «al maestre, nuestro señor» es la base de toda la relación vasallática que describimos: **«.... el primero e mayor voto que es de la obediençia en que renuncian sus propias voluntades e las ponen en mano e poder de su maestre e perlado, e no les queda querer ni no querer saluo seruirle e obedesçerle en todas cosas por todas cosas». Este vinculo personal que se establece es recíproco; y el señor debe, a cambio, proteger y mantener al nuevo vasallo, más cuando el caballero santiaguista acepta renunciar a su patrimonio personal para vivir de los bienes de la Orden que lo acoge. La Regla es explícita en este punto: «mas biuiendo sin propio esfuercese e semejara aquel que todas las cosas auia por si mismo e non tenia donde ynclinase su santa cabeça».**

El vasallaje prestado al maestre suponía, de hecho, la obtención por el vasallo de algún tipo de rentas de la Orden para su mantenimiento. De ahí la perfección del sistema: sumiso al maestre y desprendido de todos sus bienes, el nuevo vasallo recibía de su señor y protector unas rentas para su mantenimiento, traducidas en la obtención de una villa o conjunto de villas, sobre las que ejercer una labor de gobierno y percibir sus rentas. Del modo señalado, la relación entre el maestre y los caballeros santiaguistas es personal y vasallática, las obligaciones del señor y del vasallo van surgiendo inevitablemente, de la misma forma que ya existían en otras regiones europeas. El maestre debí proteger y mantener al caballero, y éste era obligado a otras prestaciones hacia su señor, entre las que destacaban como fundamental el auxilio militar. «El servicio militar del vasallo es la principal y esencial razón de ser del contrato de vasallaje».

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL(1985). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. pp. 117-118

1170 ORDEN DE SANTIAGO.

La mayor parte de las tierras concedidas a los santiaguistas lo eran jurisdiccional y territorialmente, aun cuando a veces la existencia de jurisdicción no quedara explícitamente detallada: “dono et gratanter concedo....illam supradictam Securam, ut eam pacifice et quiete et iure hereditario habeatis in perpetuum possidentes, cum omnibus terminis suis nouis et antiquis... cum terris, cum uineis, cum montibus et fontibus, cum serris et riuis, cum molendinis et pescariis, cum pratis et pascuis, cum deffesis et montaticis, cum salinis et portagiis, cum ingressibus et egressibus et cum omnibus directuris et terminis....”.

La relación entre la Orden y sus vasallos se establecía a través del comendador o sus representantes y se disponía en función de dos hechos: la defensa de la frontera -cuando la había-, y la percepción de las rentas señoriales, que eran la base económica de

todo el marco ideológico-político instaurado en estas comarcas santiaguistas. Es más, la distribución de encomiendas no se hizo teniendo en cuenta las necesidades militares de la frontera sino la rentabilidad económica de las mismas, de ahí que, muchas veces, una encomienda no estaba constituida por unos territorios concretos sino por rentas muy diseminadas espacialmente que permitían al caballero que las disfrutaba continuar ejerciendo, en nombre del maestre, un cierto control sobre los vasallos de quienes las percibía.

Este marco de relaciones se fue reproduciendo a lo largo de los siglos medievales con muy pocos cambios. Las guerras internas castellanas del siglo XIV pusieron de manifiesto cuán débiles eran los lazos entre los monarcas y los maestres y cómo éstos se rompían tan fácilmente como se creaban. Los conflictos nobiliarios del siglo XV manifestaron también la debilidad de las estructuras vasalláticas de la Orden.

Estas estructuras se consolidaron con la asunción del maestrazgo por parte de los Reyes Católicos, con ellos los lazos entre la Corona y los nobles santiaguistas se fortalecieron, pero ello no significó un aumento de la autoridad real en tierras de señorío sino tan sólo una consolidación de los lazos vasalláticos que permitió, con el apoyo real, el afianzamiento hereditario de determinados linajes nobiliarios en encomiendas santiaguistas.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1982). Conflictos fronterizos y dependencia señorial: La encomienda Santiaguista de Yeste y Taibilla (ss. XIII-XV). Instituto de Estudios Albacetenses. S.C.I.C. Confederación Española de Centros de Estudios locales. Serie 1 - Ensayos Históricos y Científicos, Núm. 9, Albacete. p. 26

1174 ORDEN DE SANTIAGO.

Una de las notas más características de las que intregran la Geografía histórica de Murcia, corresponde a los territorios propiedad de las Órdenes Militares.

Por una parte con un sistema de guarniaciones fijas en una época en que el éjercito no era permanente, permitieron una vida hasta cierto punto tranquila, e incluso el cultivo y prosperidad de algunos pueblos. Por otra, ayudaron a la conquista (...). Por lo que a Murcia se refiere merece mención especial la de Santiago. Se establec en Uclés en 1174 y fue confirmada por Alejandro III en 5 de julio de 1175.

LOPEZ ROJO, MANUEL (1975). Las encomiendas Santiaguistas en el Reino de Murcia. ccLLetras de Deusto. p. 181

ver también: LOMAX, D.W. (1965). La Orden de Santiago (MCLXX-MCCLXXV), C.S.I.C., Madrid. 308 págs.
MARTIN, JOSÉ LUIS (1974). Orígenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195), C.S.I.C., Barcelona. 540 págs.

1174 ORDEN DE SANTIAGO.

La orden de Santiago fue establecida en Uclés en 1174 y confirmada su existencia por el Papa Alejandro III en 5 de julio de 1175. Las tierras y castillos adquiridos por uno ú otro procedimiento por esta Orden eran de su propiedad durante siglos y normalmente no saliesen de su pertenencia: oponíanse a ello incluso las bulas pontificias. Son las Ordenes Militares, que acogen y cuentan sólo con los mudéjares que buscan su protección para asegurarse un medio de vida aceptable,lejos de extorsiones, abusos o de la condición socioeconómica a que quedan relegados en los centros urbanos en su sufrida convivencia con los cristianos.

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. p. 101.

1174-1-9. Arévelo.- Donación de la Villa del castillo de Ucles por el Rey de Castilla Alfonso VIII cuando los santiaguistas llegan desde el Reino de León, traslado que confirman al gobernador compostelano, los condes y los obispos castellanos (se hace mención en el prólogo, año 1170 script. Y, núm. 11 (Bul. de la Orden de Santiago).

En el nombre del Señor, Amén. Conviene sin duda a la majestad real apreciar a los virtuosos y religiosos varones y amarles, y sobre todo a aquellos que dejadas las cosas temporales hicieron voto espontáneamente de luchar contra los enemigos de la Cruz de Cristo y derramar su propia sangre y de acabar de vida temporal. Así pues yo, Alfonso, por la gracia de Dios Rey de las Españas, juntamente con mi esposa la Reina Elionor, por la salud de las almas de mi abuelo, de mis padres y la salud de mi alma, dono y concedo a Dios y a vos Pedro Ferrandez Maestre de la Orden Militar de Santiago, y a todos los caballeros presentes futuros de la misma, a Ucles con el castillo, y la villa con las tierras, viñas, prados, pastos, riberas, molinos, lugares de pesca, con los portázgos, con las entradas y salidas y con todos los derechos y los términos que pertenecen a este reino tener de derecho hereditario y de poseer a perpetuidad.

Si en verdad alguien intentare destruir o disminuir en algo la página de estas mis donaciones y concesiones incurra plenamente en la ira de Dios Omnipotente y haga compañía a Judas, traidor del Señor en los suplicios infernales y satisfaga a la parte del Rey mil monedas de oro y doble en fianza a la citada milicia de Ucles. Hecha la carta en Arévelo en el tiempo en que el famosísimo Rey Alfonso derrotó al Rey de Navarra y llegó hasta Pamplona. En el año MCCXII de la Era y V.I. dos de enero. Yo el Rey Alfonso, reinando en Castilla y en Toledo, firmo y rubrico esta carta con mi mano.

Cenebruno, Arzobispo de Toledo y primado de las España, confirma. Pedro, arzobispo de Compostela, confirma, y Sancho, obispo de Avila, confirma, Gundisalvo, obispo de Segovia, confirma.

El conde Nuño confirma. El conde Gondisalvo confirma. El conde Pedro confirma, Pedro, hijo del conde Rodrigo, confirma. Gómez García confirma. Pedro García confirma. Ordoño García confirma. Pedro Gutiérrez confirma. Tal Petriz confirma. Pedro, Notario del Rey, escribió, estando presente el canciller Raimundo, Rodrigo Gutiérrez Mayordomo de la Curia del Rey confirma. El conde Gundisalvo de Marannone Alferez confirma. Concuerda con el original.

LOPEZ ROJO, MANUEL (1975). Las encomiendas Santiaguistas en el Reino de Murcia. Letras de Deusto, pp. 187-188

SIGLO XIII

Reyes de Castilla:

1214 - 1217 Enrique I
1217 - 1252 Fernando III
1252 - 1284 Alfonso X
1284 - 1295 Sancho IV
Mata
1295 - 1312 Fernando IV

Maestres de Castilla:

1242 - 1275 Pelay Pérez Correa
1275 - 1277 Gonzalo Ruiz Girón
1277 - 1286 Pedro Núñez
1286 - 1293 Pedro Fernández

1286 - 1311 Juan Osórez

COMENDADORES DE RICOTE EN EL SIGLO XIV SEGUN LA DOCUMENTACION.

Nombre:	Año:	Referencia:
Fernán Romero	(1293 - 1303)	Rades, 38v.
Fernando Pérez	(1297-VIII-27 - 1300-XI-28)	Carpeta 293/4

LA FORMACIÓN DEL SEÑORÍO SANTIAGUISTA DEL REINO DE MURCIA.

Lógicamente, dentro del marco analizado, la mayor parte de las posesiones santiaguistas serán fruto de donaciones reales en agradecimiento de determinados servicios o en búsqueda del apoyo de la Orden a favor de una determinada causa.

La formación del señorío santiaguista contribuirá de una manera decisiva a la señorialización del reino murciano, un reino con un alto porcentaje d tierras de señorío que circundan y ahogan las zonas realengas. Como señala Torres Fontes, el siglo XIII vio nacer una gran cantidad de señoríos, de poca entidad, que fueron desapareciendo a lo largo del siglo siguiente debido a su falta de rentabilidad, motivada por las luchas y pestes que caracterizaron esta centuria. En el siglo XV ya se habían conformado claramente los grandes señoríos murcianos: el marquesado de Villena y las posesiones santiaguistas ocuparon todo el sector septentrional del reino; junto a ellos, otras tierras de las Ordenes de Calatrava y San Juan de Jerusalén, además de varios señoríos solariegos, completaron un panorama profundamente señorializado que oprimía en demasía a las ciudades de realengo, en cuya política municipal jugaron un papel destacado los señores vecinos.

La Orden de Santiago comenzó a introducirse en el reino de Murcia por la cuenca alta del río Segura con la posesión desde 1242 de Segura de la Sierra, Yeste, Taibilla y Moratalla, a la vez que conseguía Huéscar y la Puebla de don Fadrique (Bolteruela) que le permitirían continuar hacia el sur sus conquistas para aislar el reino de Murcia por este flanco, hecho que no se vería realizado por la posterior pérdida de Huéscar.

Al mismo tiempo, fueron consiguiendo tierras por el sector opuesto, en la frontera con Aragón, recibiendo en 1245 la población de Elda y en 1255 Callosa y Catral; con ello, la Orden perfilaba así la separación o aislamiento de las tierras de realengo del reino murciano que, podría verse rodeado en su totalidad por tierras santiaguistas. En esta línea, conseguirían también la localidad de Abanilla, en una fecha no determinada, tras 1266.

Este intento fracasó, en parte, tras el cambio impuesto por Alfonso X de Callosa, Elda y Catral por Aledo y Totana, ocurrido en 1257. Desde entonces, todos los esfuerzos de la Orden irán encaminados a conseguir el control de la cuenca del Segura, continuando hacia el sur sus posesiones de Socovos y Moratalla. En 1281, cambiaban Abanilla por Cieza, a la vez que el infante don Sancho les prometía el valle de Ricote, buscando como contrapartida el apoyo de la Orden a su causa. En 1285, les reconoció la posesión de todo el valle, al que agregaba Ceutí en 1293. Con ello, la Orden de Santiago dominaba una de las más feroces huertas de todo el reino, con una excelente mano de obra mudéjar y una gran productividad agrícola.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1982). Conflictos fronterizos y dependencia señorial: La encomienda Santiaguista de Yeste y Taibilla (ss. XIII-XV). Instituto de Estudios Albacetenses. S.C.I.C. Confederación Española de Centros de Estudios locales. Serie 1 - Ensayos Históricos y Científicos, Núm. 9, Albacete. pp. 26-28

EL SIGLO XIII.

1214 Segura de la Sierra
La primera de las encomiendas en el Reino de Murcia fue conquistada por los castellanos en 1214.
LOPEZ ROJO, MANUEL (1975). Las encomiendas Santiaguistas en el Reino de Murcia. Letras de Deusto. p. 183

1217 Abensabín
Además de al-Ricotí, salió de Ricote otro sabio, místico y filósofo, que es uno de sus más preclaros hijos de la Edad Media. Vamos a conocer en un breve trazo, aspectos de su densa biografía dedicada al sufismo. Fue Abensabín uno de los pensadores que pusieron de manifiesto la continuidad de la tradición neoplatónica. Según nos cuenta Gaspar Remiro, estudió la lengua árabe y la literatura en España. Nació en Ricote el año 1217. Su familia, de excelente posición social, remontaba su origen hasta el califa Alí, aunque algún historiador le atribuye un linaje visigodo. Su formación fue esmerada y completa: estudió humanidades, el Corán, teología, jurisprudencia y filosofía, y se educó en el pensamiento sufí con el maestro neoplatónico ibn Dahhaq. Completó su formación con el estudio de la lengua y literatura árabe. Tras su etapa formativa marchó a Ceuta donde se aplicó asiduamente a la lectura de libros sufíes, y muy pronto comenzó a enseñar esta doctrina y a defenderla públicamente, ganándose el afecto del pueblo y gobernantes, acrecentándose su prestigio de un modo extraordinario. Pero los alfaquíes le acusaron de heterodoxia y tuvo que huir a otros lugares del norte de Africa donde también fue perseguido. Se trasladó a Egipto y después a la Meca donde basándose en su linaje encontró apoyo de Muhammad I, fundador de la casa jerifina de La Meca, y el del rey de Yemen Yusuf I. En la ciudad santa musulmana vivió en paz donde contaba con multitud de discípulos y fundando una corriente mística llamada de los sabiníes.

Entre sus obras se citan principalmente un tratado que se ocupa de la vocación, castidad y pobreza de los siervos de Dios, y un libro apologético que envió a los doctores cristianos respondiendo a los argumentos de éstos contra los mahometanos expresados en las Cuestiones Sicilianas, en las cuales se ve la amplitud de sus facultades cognoscitivas y la profundidad con que conocía los diferentes sistemas filosóficos. Fue un hombre culto, inteligente y erudito aunque su estilo literario fue un tanto retórico a ser Abensabín un hombre amigo de la improvisación. Sus discípulos nos dicen de él que fue magnánimo, virtuoso, asceta, caritativo y liberal. La tradición musulmana lo consideró un hombre favorecido por la gracia divina. Incluso algún autolatino pone en la boca de todo un Papa un elogio de Ibn Sabin. Murió en La Meca - donde hoy se venera su tumba como la de un santo- hacia 1270 ó 1271. Era hermano del célebre Abutalabib Aben-sabín, el que fue enviado a Roma en calidad de legado para tratar con el Papa y obligar al rey de Castilla a cumplir los pactos estipulados por creer Aben Hud que había faltado el rey cristiano a lo tratado en Alcaraz. De tal forma cumplió acertadamente su embajada, contestando a todas las preguntas del Papa con tan sabia prudencia, que éste hubo de exclamar maravillado: “Sabed que el hermano de Atutalabid es hombre tan sabio que no hay entre los muslines quien conozca a Dios mejor que él”.
ORTEGA LOPEZ, DIMAS (1990?). Libro III, Aproximación a la historia de Ricote, Cabo de Palos. p. 382

1224 Benihud
Un joven de treinta años, de noble ascendencia norteafricano y de sangre portuguesa, se subleva en Muria el 6 de marzo, 1224 proclamándose amîr al-mu' minîn y adoptando el título de al- ^{c}Adil.
- 1. VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 3:190

1227 Benihud
En este año comenzó la insurrección de los musulmanes españoles contra el gobierno almohade, siendo, según parece, el primero de ellos y, sin duda alguna, su alma y personificación, un atrevido descendiente de los antiguos reyes Benihud de Zaragoza. Llamábase Abuabdála Mohámed, hijo de Yúsuf Abenhud, el de Chodam. Los autores árabes se hacen eco de que corría la voz entre las gentes de la época que uno del mismo nombre y apellido de aquél, había de alzarse contra los almohades expulsándoles de la Península y constituyendo para sí un reino independiente; que por esta causa tomaron precauciones algunos gobernadores de los distritos, y hasta se llegó á dar muerte á un personaje de Jaén. Sea de esto lo que fuere, lo indudable es que habiendo reunido Abenhud algunos soldados bravos de guarnición indígena de Murcia, salió de esta ciudad á 9 de Racheb, según unos, ó á fines del mismo mes, como quieren otros, del año 625 de la hégira (1227) en dirección á un lugar, que los autores llaman Assojairat ó Assajur (peñascales), situado cerca de Ricote, perteneciente al distrito de Murcia, y pudo fortificarse en un castillo llamado Alarbona. El hecho de que Abenhud díese el primer grito de insurrección en el valle de Ricote, según refieren los autores árabes, consta también en la *Chrónica de San Fernando.*

Luego de situarse Abenhud en el castillo mencionado ó acaso antes de su salida de Murcia, parece que entró en relación con un famoso bandido nombrado Alcaxatí ó Algaxatí (al-Guštî[1] según Varios-HRM, 1989:194) que se unió á su causa, así como otros muchos, gente de mala ralea, pero habituados a arriesgar su vida en cualquier momento, y al frente de ellos realizó algunas algaradas contra los cristianos vecinos, saqueando y cautivando a los que pudo.

El gobernador almohade de Murcia Abulabas, hijo de Abuimran, hijo de Yuúsuf, hijo de Abdelmúmen, salió contra Abenhud, pero éste no sólo le derrotó persiguiéndole hasta la capital, sino que también entro en ella.

Al-Himyari[2] nos informa detalladamente de estos acontecimientos. Ibn Hud informó de su intención de entrar en la capital a quien desempeñaba el cargo de cadí por entonces, a Abu l-Hasan al-Qastalli y le hizo saber que si lograba poner en práctica su proyecto, la dinastía almohade en al-Andalus no tardaría en sucumbir. Este tendió una emboscada al gobernador de Murcia: le informó de que el nuevo sublevado estaba dispuesto a desistir de su propósito y a someterse de nuevo a la autoridad almohade. Ibn Hud salió de al-Sujur, camino de Murcia y, ya dentro, en vez de presentarse su respetos detuvo al gobernador y se proclamó *emir almoslimin* bajo la autoridad espiritual de Abucháfar Almostansir, el califa abasí de Bagdad, el 1º de ramadan del año 625, 4 agosto 1228. . La entrada de Abenhud en Murcia había sido favorecida por el cadí de la ciudad Abulhásan Alí, hijo de Mohámed, el Casteli. Inmediatamente marchó desde Játiva su gobernador Abusaid, hijo de Mohámed, hijo de Abuhafs, hijo de Abdelmúmen, a fin de sofocar la insurrección de Aben-hud; pero fue derrotado también por el valeroso rebelde y obligado a retroceder a su ciudad, desde la cual pidió auxilio a Almamun, que permanecía en Sevilla. Este, que a la sazón se hallaba desembarazado de su rival el Bayesí, salió con su ejército de Sevilla, se dirigió a Granada, donde se detuvo

engrosando sus filas con las tropas de esta ultima región, y después de enviar por delante un aviso al de Játiva alentándole á sostenerse y asegurándole que iba en su auxilio, se puso en marcha en dirección a Murcia. Animado Abenhud por los triunfos anteriores, avanzó al encuentro de Almamun hasta los llanos de Lorca; pero trabada batalla, fue batido y corrió a encerrarse en Murcia. Acto continuo puso sitio Almamun a dicha ciudad, pero no pudo tomarla y se volvió a Sevilla. No es de creer que solamente la resistencia que ofreciera Abenhud, fuese bastante para que Almamun se retirara sin apoderarse de Murcia. Ocurrió que su rival en Marruecos, Yahya, hijo de Anásir, avanzando desde su refugio de Timmalel, al frente de numerosos partidarios, se había apoderado de la capital del imperio, echando y matando a los de Almamun. Llegado éste a Sevilla, a instancia de sus partidarios en Marruecos, decidió pasar el Estrecho, a fin de restablecer su imperio en dicha capital. Pero no contando con fuerzas propias para asegurar el golpe, pidió auxilio al rey de Toledo, San Fernando, quien le prestó un cuerpo de 12.000 jinetes a cambio de varias condiciones.

La salida de Almamun hacia su corte de Marruecos en 1228 fue el momento aprovechado por los musulmanes de España para alzarse, como un solo hombre, contra la dominación de los almohades; estos fueron expulsados y asesinados en todas las regiones del país. Los jefes rebeldes de las ciudades musulmanes, al echar a los almohades, se apresuraban a reconocer la soberanía del emir de Murcia Abenhud. De suerte que vióse este en un tiempo relativamente breve dueño de casi toda la España árabe y aun llegó a dominar en Ceuta durante tres meses. Únicamente quedaron fuera de la autoridad de Abenhud, a juzgar por lo que se consigna en los anales musulmanes, los de Valencia y los de la comarca de Niebla.

Acaso Abenhud en otras circunstancias hubiese podido consolidar en sus manos un poderoso reino de toda la España árabe, que retrasara algún tiempo el avance de los cristianos del Norte; pero, como ha dicho Almacarí, el espíritu de revuelta se habia infiltrado en los corazones de los musulmanes: al año o poco mas de su reinado tuvo Abenhud que dar muerte al cadí de Murcia apodado el Castelí, el mismo que antes le había facilitado la entrada en dicha capital, por haber promovido una sedición contra él. Pero la rebelión más formidable, contra la cual hubo de luchar Abenhud y que no llegó a sofocar, fue la promovida por su rival y heredero del poder musulmán en España, la de Abenalahmar, el fundador de la dinastía de los Nazaritas de Granada.

GASPAR REMIRO, MARIANO (1905). Historia de Murcia musulmana, Zaragoza. Reedición de la Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1980. pp. 269-279.

- 1. VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 3:194
- 2. LEVI-PROVENCAL, E. (1938). La Peninsule Ibérique au Moyen-Age d'aprés le "Kitâb ar-Rawd al mi c târ fî habar al-aktâr "d'Ibn c tAbd al-Mun c im al-Himyarî. (HIMYARI). Leiden.

1228 Abenhud

Abenhud había contado desde el primer año de su alzamiento con la adhesión de los musulmanes de Almería, donde le reconoció y proclamó el rebelde en ella contra los almohades, Arramidmí, el cual marchó seguidamente a Murcia, a fin de rendir en persona su homenaje a Abenhud. Entonces detuvo éste á Arramimí en su corte y le nombró *dulvizaratain (el investido de la doble dinidad de visir)*, confiándole con amplios poderes la dirección de los asuntos del reino.

GASPAR REMIRO, MARIANO (1905). Historia de Murcia musulmana, Zaragoza. Reedición de la Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1980. p. 287

1237 La muerte de Benihud
Pasado algún tiempo, y gozando ya Arramimí de toda la confianza de Abenhud, aconsejó a éste que reparase y aumentase las fortificaciones de Almería, hasta el extremo de convertirla en plaza inexpugnable que pudiera servirle de refugio para el caso de grave apuro ó inseguridad de su estado. Pero en ésto, dicen los autores, no procedía Arramimí con la lealtad debida; él buscaba un refugio para sí mismo. En efecto, luego que las fortificaciones de Almería estuvieron reparadas, solicitó Arramimí de su señor que le confiase el gobierno de dicha ciudad, a lo cual accedió de buen grado Abenhud. Tenía éste prometido a su esposa que nunca tomaría otra mujer; mas habiendo caído en sus manos una hermosa joven, hija de un jefe cristiano, en una de sus incursiones y no atreviéndose a tenerla en Murcia, por el voto hecho a su primera esposa, la había enviado a Almería y confiado a la guarda de Arramimí. El gobernador de Almería enamorose también de la joven, y al saberlo Abenhud, marchó a dicha ciudad, a fin de castigar la infidelidad de su antiguo visir y confidente, pero se le adelantó Arramimí haciendo que en el primer banquete, que celebraron juntos, fuese envenenado Abenhud. Sin embargo, afirma algún autor, que Abenhud no murió envenenado, sino por asfixia en el baño; otros se limitan a decir que murió repentinamente, y que corrió la voz de que había sido su muerte causada por Arramimí.

Lo cierto es que éste sacó el cadáver de Abenhud de la alcazaba por la parte del mar y lo embarcó con destino a Murcia, proclamándose emir independiente de Almería con el título de *Almouiyad,* y así permaneció hasta que Abenalahmar le tomó la ciudad, uniéndola a su reino de Granada.(Gaspar, 1980:287-288).

GASPAR REMIRO, MARIANO (1905). Historia de Murcia musulmana, Zaragoza. Reedición de la Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1980. pp. 287-288.

1238 La muerte de Benihud
Las fuentes musulmanas no coinciden respecto a los motivos y circunstancias que ocasionaron la muerte de Ibn Hud en Almería. Ninguna de ellas penetra en el hondo significado de las traiciones y sin pararse a considerar el ingrato ambiente en el que se desarrollan, buscan una justificación episódica repleta de motivos pasionales que encubren la honda realidad de un régimen en estado de crisis. Pero ninguna de las fuentes consultadas, musulmanas y cristianas, discrepa en este aspecto: Ibn Hud murió en Almería a manos de su gobernador al-Ramimi, quien hasta entonces, gozaba de toda la confianza del emir.

Pueden ser varios los motivos que pudieron impulsar a Ibn Hud a viajar a Almería. Cabe la posibilidad, y para ello habría que dar crédito a las crónicas latinas de que Ibn Hud se dirigiera a Almería con el fin de embarcar y acudir en socorro de Zayyan b. Mardanis, no sólo por el peligro que éste corría, sino también porque cualquier circurstancia adversa para los musulmanes del Levante motivaba una paulatina disminución en la seguridad de sus fronteras.

En relación con lo indicado por Gaspar con respecto a la muerte de Ibn Hud podemos observar que su historia no ofrecen mucha garantía de veracidad. Precisamente una fuente árabe el Bayan pretende que Ibn Hud fue invitado por al-Ramimi para entrar en su palacio e hizo saber que la cristiana, una hermosa mujer cautiva, estaba en el baño, preparándose para recibirlo. Al atardecer, cuatro hombres del gobernador entraron en el aposento de Ibn Hud y lo asesinaron ahogándole en el baño. Esta circunstancia de su muerte tambien la confirman las fuentes cristianas: “una

de los suyos, que había por nombre Aben Arrumimi convidóle e embriagóle e afogóle en una pila de agua".

Otra fuente árabe precisa que Ibn al-Ramimi lo asesinó una noche, poniéndole sobre la nariz y la boca dos almohadas; y a la mañana siguiente mostró su cadaver al pueblo como si hubiera muerto de repente sin ninguna señal de violencia.

Todo ello ocurrió la noche del 24 de yumada I, 635, 13 enero 1238 o el 24 de yumada II del mismo año, 11 febrero 1238. Notarios y escribanos fueron llamados para certificar el hecho y el cuerpo de Ibn Hud fue colocado en un baul y llevado por mar a Murcia.

VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 3. pp. 222-224.

1241 Penetración armada de la Orden de Santiago

La independencia frente a los almohades y la unificación de Murcia conseguida por Ibn Hud en 1228, no supieron conservarla sus sucesores en un acelerado proceso de degradación, paralelo y antagónico al avance castellano por Andalucía. En 1241, por orden de Fernando III, el maestre de la Orden de Santiago, realiza una penetración armada entre los reinos de Granada y Murcia, con objeto de impedir los propósitos del nazarita al Ahmar, de incorporar el territorio murciano a su reina.

VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 3:1296.

ver también:

LOPEZ ROJO, MANUEL (1968). Encomiendas santiaguistas en el reino de Murcia (siglo XIII). Tesis de licenciatura, Universidad de Murcia.

1242 Ain Xaitan

El río Quipar paraba en el paso de los Almadenes, y por ellos Segura penetraba en el valle de Ricote ó Guad-Ricot ó Rocot, que de ambas maneras se le llama (Cascales dice -Discursos históricos, p. 16- que llaman los árabes Guid Rocot). Aquí quedaban, sucesivamente: Segisa, trocada en la mora Cieza, que no coincidía exactamente con la de ahora, como veremos más adelante, y que pasó hacia 1242 a manos de D. Gómez Pérez Correa; Abarán, Habarán ó Fabarán; Negra, trocada luego por los cristianos en Blanca, y que si deriva su nombre del borbotón del río-manantial cuyas aguas destacan sobre el caudal blancuzco de las crecidas-, quizás explique el que se la titulara **Ain Xaitan** ú Ojo de Satanás, urbe citada por Aben Hayyan hacia estas comarcas, y no identificada hasta ahora.

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. p. 34

1243 Al-Ricotí

Una de las personalidades más sobresalientes de la Murcia islámica del siglo XIII era Mohammed Ibn Abubequer al-Ricotí[1,2]. A pesar de su importancia, son pocos los datos conservados sobre su vida. Natural de Ricote, era un hombre extremadamente estudioso y capaz que sobrepasaba al común de los intelectuales de su época. Polifacético, dedicaba sus esfuerzos a las ciencias naturales según la clasificación árabe de estas ciencias, que incluían la lógica, la aritmética y geometría, la física, la óptica, la medicina, la metafísica, la música, la astronomía, etc. Era heredero de la tradición científica y filosófica helenística, que había completado con los avances conseguidos por los árabes de oriente y occidente. El al-Ricotí era capaz de explicar sus lecciones en las distintas lenguas de sus alumnos. Su actividad docente, desarrollada casi por entero en Murcia, había alcanzado ya una enorme fama y merecido prestigio cuando las tropas

cristianas entraron en la ciudad de Murcia y ocuparon militarmente el reino, en virtud del tratado de Alcaraz (1243). La política continuaste y protectora de una cultura "sin fronteras ni credos" impulsó a Alfonso X el Sabio a construir, entre 1245 y 1252, un centro de estudios exclusivamente para que al-Ricotí impartiera allí sus clases a cristianos, judíos y por supuesto, musulmanes. Parece más lógico entender como centro de estudios los que en las crónicas aparece como una madraza, pues necesariamente una madraza habría perdido su sentido con la conquista cristiana. Lo cierto es que durante treinta años mantuvo su cátedra en Murcia, pero las insinuaciones del rey para que se cristianizara, el empeoramiento de las condiciones de los mudéjares en el Reino de Murcia tras las revueltas de 1264 y la invitación en firme de Muhammad II de Granada para que se instalara en la capital nazarí, decidieron a al-Ricotí, poco después de 1272, a emprender el forzado camino del exilio para seguir viviendo en tierras del Islam. Allí agotaría los últimos días de su vida dedicada a la enseñanza y a la defensa del islam en algunas controversias, de las que se nos dice que siempre salió "vencedor". En lo que se refiere al centro de estudios, desapareció junto con su maestro y hubo de ser trasladado a Sevilla, donde, al parecer, fructificó.

VARIOS AUTORES-GERM (1995). Gran Enciclopedia de la Región de Murcia. Murcia. Tomo 3:285.
- 1. MARTINEZ RIPOLL, A. (1968). Aportaciones a la vida cultural de Murcia en el siglo XIII. *Murgetana 28*, Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. p. 36.
- 2. FERNANDEZ Y GONZALEZ, E. (1886). Estado social y político de los mudéjares de Castilla, Madrid. pp. 153-154

1243 Tratado de Alcaraz

Las conquistas santiaguistas de Huéscar, Galera, Orce, Castalla, Cuevas de Almizra, Itur y Color, y en dirección contraria de Chinchilla en 1242, no sólo señalaban un objetivo bien definido de separación de Granada y Murcia, sino de aislamiento y cerco alrededor del reino hudita. Y, fruta madura, el reino de Murcia capitula en 1243. Sería en Alcaraz[1], en abril de 1243, cuando se fijaron de manera definitiva las condiciones. A Al-caraz acudirían los arraeces que aceptaban la capitulación ante Castilla, como fueron los de Ricote y otros lugares "que eran sennoreados sobre si", esto es, independientes de Ibn Hud. Los acuerdos de Alcaraz cuando fueron dados a conocer, levantaron una oleada de protestas en el reino murciano, alegándose, no sin razón, que Ibn Hud había supeditado el bien público a sus intereses personales. Lo que dio lugar a que, a la rebeldía de Lorca, Cartagena y Mula, que vivían prácticamente independientes, se sumaron Ricote y otros señoríos que habían aceptado en principio el tratado con Castilla. Pero todo se inició con buena ventura cuando el infante don Alfonso entraba en la capital de Murcia el día 1 de mayo de 1243 y su hueste se hacía cargo del alcázar. Figura distinguida en esta empresa del año 1243 fue don Pelay Pérez Correa, maestre de Santiago, quien según refiere la Crónica General de forma harto expresiva "ayudó y mucho et muy bien en razon de las pelytesias et gran costa que fizo".

VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 3:298.

1. ver también: TORRES FONTES, JUAN (1951-1952). El reino musulmán de Murcia en el siglo XIII, Anales de la Universiad, Fac. de Fil. y Letras. Murcia. pp. 260-274
TORRES FONTES, JUAN (1973). Incorporación de Murcia a la Corona de Castilla. En: Fueros y Privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia. CODOM III. Acad. Alfonso X, Murcia. pp. XIX-LXV.
PRETEL MARÍN, A. (1978). Una ciudd castellana en los sigox XIV y XV (Alcaraz 1300-1475), IAE, Albacete. pp. 119 y ss.

1243 Tratado de Alcaraz

El día 1 de mayo de 1243 efectuaba el infante don Alfonso su entrada en la ciudad de Murcia, "et los moros entregaron el alcaçar al Infante don Alfonso".

Torres Fontes, Juan (1987). La Reconquista de Murcia en 1266 por Jaime Y de Aragón. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, p. 35

1243 Ricot.
Continúa la crónica general: "et apoderarse en todo el señorío, et que lavase las rentas del sennorío todas, salvo cosas ciertas con avien de rrecodir a Abenhodiel et a los otros sennores de Crevillent et d'Alicante, et d'Elche, et de Orihuela, et d'Aledo, et de Ricot, et de Cieca, et de todos los otros lugares del reino de Murcia, que eran sennoreados sobre si. Et desta guisa apoderaron los moros al Infante don Alfonso, en boz del rey don Fernando, su padre, en todo el reyno de Murcia, ssalvo Lorca, et Cartagena et Mula, que se non quisieron dar ni entrar en la pleytesia que los otros..."
CRÓNICA GENERAL.

1243 Archena
Aparece aquí el nombre de Archena citado por primera vez en la Historia, en lo que a textos escritos se refiere, en un privilegio alfonsí otorgado en Murcia el 5 de julio de 1243, en el que se citan las tenencias de los castillos del reino concedidos a los caballeros de su hueste: **"da en tenencia lo de Archena y otros tres castillos, a D. Rodrigo López de Mendoza".**
TORRES FONTES, JUAN (1973). Incorporación de Murcia a la Corona de Castilla. En: Fueros y Privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia. CODOM III. Acad. Alfonso X, Murcia. p. XXXV

1243 Pacto de Alcaraz
En el año 1243 se firma el Pacto de Alcaraz mediante el cual el reino musulmán de Murcia se ofrece en vasallaje a Fernando III, rey de Castilla. Sólo las tierras conquistadas con anterioridad a la capitulación del reino murciano pudieron ser repartidas entre la nobleza, ya que tras el pacto se reconoció a los musulmanes como legítimos detentadores de sus posesiones y estatus[1]. No obstante, a la muerte de Fernando III, su hijo y sucesor Alfonso X, en contra de lo acordado con el colectivo musulmán, inició una política de presión sobre este colectivo que acentuó la debilidad de las estructuras de poblamiento islámicas y desencadenó al cabo la sublevación mudéjar (1264-1266).
MONTES BERNÁRDEZ, RICARDO (1994). Historia de Lorquí, Ayuntamiento de Lorquí. p. 14
- 1. RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1985). Señoríos y feudaliso en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 111

1264 Sublevación mudéjar
En un mismo día de la primavera de 1264, que puede concretarse entre 20 de mayo y 5 de junio, se produjo la sublevación mudéjar en todas las regiones fronterizas a Granada. Hubo sorpresa y si Alfonso X pudo escapar de su proyectada captura en Sevilla y reaccionar con eficacia, no pudo desplazarse a Murcia, aunque envió continguentes armados y una escuadra y recabó la ayuda de su suegro, el rey de Aragón.

Se perdieron Murcia, Cartagena y otras poblaciones, pero resistieron Lorca, Orihuela, Alicante y algunas encomiendas santiaguistas. Pronto fuerzas conquenses y la flota de López de Mendoza lograban la rendición y ocupación del castillo de Cartagena.

(....) Inestabilidad que sólo podía resolverse con la ayuda aragonesa. (...) El auxilio aragonés se realizaría de dos formas y fases. Primero el infante don Pedro en acciones de castigo; después don Jaime I de ocupación[1].

TORRES FONTES, JUAN (1997). Tratados, pactos y convivencia cristiano-musulmana en el reino de Murcia (1243-1266). Murgetana, nº 94. pp. 43-53
1. véase también: TORRES FONTES, JUAN (1967). La reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón, Murcia.

1266 Fuero de Sevilla

A Murcia, en los primeros meses después de su reconquista, Alfonso X respeta el disminuido término musulmán, determinado por una parte en los montes de Churra, donde se fija la divisoria con Molina Seca y, al contrario, en la rambla de Albujón, límite también del término y jurisdicción que había tenido con los almohades, y por ello incluye en su jurisdicción las villas, castillos y términos de Mula, Val de Ricote y Molina Seca, lo que representaba un amplio alfoz, en que todos debían regirse por el fuero de Murcia, seguir su seña e integrar su hueste.

(....) se concede a la ciudad de Murcia a raíz de su conquista en 1266, irradiando desde ella a diversos lugares de su jurisdicción (Mula, Ricote, Molina Seca).

VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Varios tomos. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 3:340 y 346.

1266 Valle de Ricote

El territorio del valle de Ricote fue englobado en el de Murcia por disposición alfonsina de 1266.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1988). Proyecto de escudo de nuestro municipio próximo a legalizar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Fiestas patronales de Ojós. Ojós. p. 2

1266 Reconquista de Murcia

La derrota mudéjar permitió la posibilidad del reparto del reino entre los poderosos castellanos gracias al derecho de conquista obtenido en 1266. Las primeras consecuencias del enfrentamiento anterior fueron la masiva huida de los mudéjares del reino de Murcia y la rápida apropiación de alquerías y propiedades musulmanes por parte de los señores y las Ordenes Militares.

MONTES BERNÁRDEZ., RICARDO (1994). Historia de Lorquí, Ayuntamiento de Lorquí. p. 14

1266 Valle de Ricote

El valle aparece como señorío de Enrique Perez de Arana. Este tuvo el valle de Ricote, cuya administración llevaba Pedro Peláez de Contreras, alcalde de Murcia, y cuya posesión mantuvo hasta que Sancho IV concedió el valle de Ricote a la Orden de Santiago en 1285.

VARIOS AUTORES-GERM (1995). Gran Enciclopedia de la Región de Murcia. Murcia. Tomo 3. p. 98

1266. Privilegio rodado de Alfonso X al concejo de Murcia. Incluyendo en su término a Molina Seca, Mula, valle de Ricote y todos los demás lugares que habían pertenecido a su jurisdicción en tiempo de moros. Sevilla, 10 agosto da 1266. (Archivo Municipal de Murcia. Libro de privilegios. fols. 9 r. -10 r.).

Sepan quantos este privilegio vieren e oyeren, cuemo nos, dan Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cardoua, de Murçia, de Jahen e del Algarue, en vno con la reyna donna Yolant, mi muger, e con nuestros fijos, el infante don Ferrando, primero e heredero, e con don

Sancho. e don Pedro, e don Johan. por fazer bien e merçed al concejo de la çibdat de Murçia tan bien a los que agora y son moradores como a los que seran de aqui adelante pora siempre jamas, porque sean mas honrrados e nos puedan meior servir, damosles e otorgamosles por sus terminos estos logares que son escritos en este priuilegio: Molina Seca e Mula e val de Ricot e todos los otros logares que fueron termino de la villa de Murçia en tiempo de Miramomen. E estos lugares de suso dichos, les damos par terminos, en tal manera que todos los que y moran agora e moraran de aqui adelante pora siempre, que ayan el fuero de Murçia e que vayan en hueste con el concejo dese mismo logar e que aguarden su senna.

E mandamos e defendemos que ninguno no sea ossado de ir contra este priuilegio pora crebantarlo ni pora minguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziese aurie nuestra ira e pecharnos y e en coto diez mill maravedis e al concejo de Murçia o a qui su voz touiese rodo el danno doblado. E porque esto sea firme e estable mandamos seellar este priuilegio con nuestro seello de plomo. Fecho el preuilegio en Seuilla por nuestro mandado. Martes diez dias andados del mes de agosto, en era de mill e trezientos e quatro annos.

E nos. el sobredicho rey don Alfonso, regnant en vno con la reyna donna Yolant, mi muger, e con nuesrtos fijos, el infante don Fernando, primero e heredero, e con don Sancho, e don Pedro, e don Johan, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badalloz e en el Algarue, otorgamas este priuilegio e confirmamosla. (....)

TORRES FONTES, JUAN (1963). Documentos de Alfonso X el Sabio, Codom 1, Murcia.

1267 Alfonso X al concejo de Murcia. Orden de que los concejos del reino de Murcia guardar los caminos, sin imponer tributo alguno. Jaén, 15 de mayo de 1267. (Archivo Municipal de Murcia, Privilegios originales, nº 16). (Puerto de La Losilla).

Don Alffonsso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen et dell Algarbe. A los conçejos de çibdat et de todo el regno de Murçia, salut et gracia. Sepades que yo he fecho mandamiento que todos los conçejos del regno guarden los caminos, cada uno en sos terminos, et non quiero que tomen ninguna cosa por razon de guarda o de rotoua los unos de los otros, si no assi como mando en el priuilegio que he dado al conçejo de la çibdat de Murçia. Onde uos mando que des aqui que lo guardedes de guisa que sea mio seruicio et uuestra pro et asi como dize el priuilegio que los de Murçia tienen de mi. Et non fagades end al si no a uos me tornaria por ello. Dada en Jahen, el rey la mando domngo quinze dias de mayo era de mill et trezientos et çinco annos. Beltran de Villanueua la fizo escreuir.

TORRES FONTES, JUAN (1963). Documentos de Alfonso X el Sabio, Codom 1, Murcia. pp. 42-43

1267

Privilegio de Alfonso X al concejo de Murcia. Confirmando los privilegios anteriores y otorgándoles otros nuevos. Jaén, 18 de mayo de 1267. (Archivo Municipal de Murcia, Libro de privilegios, fols. 11r. - 14r.) (Puerto de La Losilla).

En el nombre de Dios, Padre e Fijo e Spiritu Santo, amen. Sepan quantos esta carta uieren e oyeren, cuemo nos, don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella,

de Toledo, de Leon. de Gallizia, de Cordoua, de Murcia, de Jahen e del Algarue. Porque el concejo de los christianos pobladores de la noble cibdat de Murcia nos enuiaron su carta con sus mandaderos e pedir merçed con ellos que les diesemos tales franquezas que las yentes ouiesen mayor sabor de venir y a poblar, e otrosi, que les fiziesemos merced de cosas que los sus mandaderos nos pidrian merced a nuestro seruicio e a pro de la cibdat, nos, por muy gran sabor que auemos de fazer simpre bien e merced a los pobladores christianos que moraren en la cibdat de Murcia, tan bien a los que agora y son moradores como a los que y seran de aqui adelante, porque sean mas ricos y mas abondados e mas honrrados e nos puedan fazer mayor seruicio, otorgamosles e confirmamosles por nos e por los nuestros e por quantos despues de nos regnaren, que ayan pora todos tiempos aquella merced que les fezimos en el preiuilegio que les diemos en Seuilla, que ayan dos juezes e vna iusticia, que los muden cada anno por la sant Johan Babtista e vsen dello de como dize su preuilegio. Otrosy, les otorgamos e les confirmamos que ayan un almotaçen e que lo fagan conçeieramientre, asy como el dicho preuilegio dize.

Otrosy, les damose les otorgamos que los christianos e los judios de la cibdat e del termino de Murcia, tambien los estrannos commo los vezinos que fueren en la cibdat, vengan a juizio de los juezes de la cibdat de como lo fazen en Seuilla, onde han fuero, salvo por las rendas del almoxarifadgo, que fagan segund de Seuilla e de Toledo, e saluo, otrosi, si judio e judio ouiesen pleyto entre sy.

Otrosi, por fazerles onrra, bien e merced, damosles e otorgamosles que las primeras alçadas que seran fechas de dies maravedis arriba en las villas e en los logares que nos auemos dado por termino a la cibdat de Murcia, que vengan en poder de los juezes de la cibdat e sy las deuieren confirmar ellos, que las confrmen, e si se deuieren reuogar, que las reuoguen segund su fuero; las de diez maravedis ayuso queremos que se delibren en sus lugres. Otrosy les damos e les otorgamos que los juezes puedan auer escriuanos segund que es en Seuilla, mas queremos que y aya siempre un escriuano nuestro que lo sepa todo e nos de recabdo dello quando nos ge lo demandaremos. Otrosi, les damos e les otorgamos que la casa que en tiempo de moros solian decir Dar Ayarif, que sea del concejo e los juezes que iudguen en ella, mas queremos que la iusticia la tenga e guarde los presos en ella.

Otrosi, les damos e les otorgamso que las tiendas que los christianos vendran los pannos de Francia e las tiendas de los canuios de las monedas e la pelligeria sean en aquella carrera que el rey de Aragon fizo derribar las casas, de Santa Maria fasta al muro de la cibdat faza el Arrixaca. Otrosi, les damos e les otorgamos que las calles de los armeros, e de los selleros, e de los freneros, e de los bruneteros, e de los blanqueros, e de los çapateros, e de los correros, e de los carpenteros, e las carneçerias, e las pescaderias, sean en aquellos logres que los partidores les dieron con consejo de los omes buenos de la cibdat. E mandamos que de las tablas de las carnecerias e de las pescaderias, las dos partes ean en la carneceria mayor, e la tercera parte en la carneceria de la puerta de Orihuela. E deffendemos que ninguno no sea osado de vender ningunas carnes ni pescados en otras tablas ni en otros logares si non en las nuetras, en aquellos logres que nos mandamos, saluo tocinos o puercos enteros salados, que los puedan cada vnos vender en sus casas a quien quisieren e anguiellas menudas e sardinas saladas e costales de congrios e de pixotas saladas.

Otrosy, porque nos pidieron por merced que todas las tiendas de la Traperia e de los canuios e de la pellegeria e de todos los otros mesteres de la cibdat que las diesemos a çienso por cosa sabuda cada anno pora todos tiempos, otorgamos e damosgelas en tal guisa que por cada vna tienda de la traperia aquellos cuyas fueren nos den cada anno de çienso quatro morauedis alfonsis en oro, e por cada vna tienda de los canuios tres

morauedis alfonsis en oro e or cada vna tienda de la bruneteria dos morauedi alfonsi en oro, e por cada vna tabla de carnecerias e de las pescaderias tres morauedis alfonsis en oro. Este çienso queremos e mandamos que lo den a nos e a quantos despues de nos regnaren cada anno en la fiesta de sant Johan Babtista del mes de junio. E otrosi, retenemos pora nos con este çienso, fadiga de treynta dias e loysmo. E por fazerles bien e merçed queremos que por razon del loysmo no nos denmas del diesmo de aquello porque las vendieren. E avn les otorgamos que saluo nuestro çienso e nuestro loysmo no nos den ninguna cos de quanto vendieren en las dichas tiendas ny en las tablas de las carnecerias e de las pescaderias.

Otrosy, queremos e mandamos quel mercado e la feria sean a la puente allende el rio, porque seran en mas comunal lugar or razon de los moros. Otrosy, les damos e les otorgamos que los vezinos christianos moradores de la cibdat de Murcia puedan tennir en sus casas o do quisieren de quales tintas querran, saluo de tintas de indio e de grana e de laca e de brasil, que estas quatro queremos e mandamos que se tingan en nuestra caldera, pero retenemos pora nos que de las tiendas o de los logares o fizieren tennir las otras tintas, que nos den de cada tinta o de cada logar vn morauedi alfonsi en oro cada anno de cienso.

Otrosy, por fazer bien e merced a los vezinos moradores de la çibdat e de su termino e tan bien a todos los del regno de Murcia, otorgamos e mandamos que no den en rotoua en ningun logar sy no en aquellos logares o se solian dar en tiempo de Miralmemim e que no den mas de quanto era acostumbrado de dar en aquel tiempo, e otrosy, queremos e mandamos que aquellos logares o la rocoua se diere, que se guarden de como entonçe se guardaua. E si en los caminos o en los terminos o la rocoua se diere danno nenguno se fiziere aquellos que la rocoua tomaren, den recabdo de los malfechores e del danno e sigan el rastro en guisa que los otros vezinos del termino o el rastro pusieren lo puedan luego seguir o dar recabdo dello sy no emienden el danno aquellos a quien sera fecho en sus terminos de commo nos mandamos por nuestras cartas e esto fezimos por pro de la tierra. Mandamos, otrosi, que los nuestros concejos, tan bien de la çibdat de Murçia, como de los otros logares del regno, guarden sus terminos. Otrosy, les otorgamos que todo ome que troxere ganado de tierra del rey de Aragon a Murçia no pague por razon de almoxarifadgo en la cibdat ni en la Arrixaqua mas de ocho morauedis e medio por çentenar. Otrosy, les damos e les otorgamos que todos lo vezinos de la çibdat de Murcia e del termino sean francos en la çibdat e en el termino de Murçia de quanto ganado troxeren de Castiella e de otro logar por su criança.

Otrosy, les otorgamos que cada vno venda su vino en su casa o ally o mejor pudiere a los christianos, mas retenemos pora nos alfondiga sabuda o compren los moros vino e no en otro logar. Otrosy, como quier que reteniendo nos auiamos pora nos pesos e mesurages e tiendas e otros derechos, otorgamosles e mandamosles que del mesurar e del pesar vsen asy como en Seuilla de aquello que mesuraren o pesaren pora sus casas o vendieren en la villa de los christianos. Otrosy, les otorgamos e les mandamos que ningun ricome ni cauallero ni otro ome que venga en Murcia no pose en sus casas por fuerça sin voluntad de los juezes e de los jurados. Otrosy, les otorgamos e queremos quel concejo pueda escoger omes buenos de la çibdat por jurados que sean endereçadores de los fechos de la çibdat; e cada anno que los muden quando los juyzes se mudaren; e sy nos fueremos en la çibdat, que juren a nos, e sy nos non fuesemos en la tierra que vengan a aquel que estudiere y por nos,, e les tome las juras en nuestro logar que cada vno faga aquel officio bien e lealmientre, guardando todavia a nos e a los nuestros, nuestro sennorio e nuestros derechos en todas cosas e poro de la çibdat. Mas mandamos e defendemos que ellos ni ninguno del conçejo no faga apartamiento ni

allegamientos ni fablas ningunas a menos de los juezes e de la justicia e cada que ovieren acuerdo que lo ayan en Dar Axarif o los juezes deuen jusgar los pleytos.

Otrosy, les otorgamos que ordenes no ayan casas ni heredamientos en la çibdat de Murçia ni en su termino, sy no aquellos a quien nos las auemos dado o nos o los nuestros lo dieremos daqui adelante por nuestros preuilegios. Otorgamos, otrosy, e mandamos que losia lerigos ayan e puedan auer casas e heredamientos en la çibdat e en todo el regno de Murçia por razon de compra o por razon de heredamientos que ereden de sus padres o de sus madres o de sus parientes o por otra derecha razon, pero en esta manera, que en aquello que ouieren sea saluo a nos todo nuestro derecho, aquel que auemos e deuemos auer en ello, asy como lo auiemos en los nuestros omes; e otrosy, que lo no puedan dar ni vender ni canuiar ni enagenar a eglesia ni a orden sin nuestro mandado ni menguen el nuestro derecho ni el nuestro sennorio.

Otrosi, les damos e les otorgamos que ayan en la çibdat de Murçia escriuanos publicos pora fazer cartas, asy como en Seuilla los ha el concejo, e que los omes buenos los escojan conçeieramientre sabidores e leales e tales que sean buenos pora aquel officio. E que los juezes e la justicia tomen las juras dellos que bien e lealmente fagan su oficio e guarden todavía a nos nuestros derechos en todas cosas.

Otrosy, les otorgamos e los confirmamos de como su preuillegio dize, que todos los cavalleros que fueren heredados en la çibdat de Murcia e su termino que sean nuestros vasallos e del infante don Fernando nuestro fijo primero e heredero e de los otros nuestros herederos que regnaren despues de nos en nuestro logar pora siempre. E los que fueren vasallos de otros pierdan los heredamientos que y ouieren. Otrosy, les otorgamos e mandamos que sy algun ome que aya estado preso en nuestra cadena quando saliere della si no ouiere de que pueda pagar el personage, que no pague nada e sea suelto, pero aquel que ouiere de que pagar pague tres sueldos de pepiones, asy como en Seuilla e non mas.

Otrosy, mandamos que los alfayates no ayan nenguna cosa sabuda de los pannos ni de las penas que los traperos ni los pellegeros vendieren. Otrosy, les otorgamos que las aguas de las açequias sean partidas entre los chistianos e los moros por derecho, segund que cada vnos deuieren auer su parte, e los christianos pongan un cequiero conçeieramientre con consejo del almoxeerif, e los moros, otrosi, otro, segund es costumbre que los muden cada anno, e tomen las yuras dellos los juezes e el almoxarife en conçejo.

Otrosy, por fazerles mas bien e mas merced otrogamosles que de toda demanda de que no deua ser fecha iusticia corporal, aunque sea la querella fecha ante los juezes e la iusticia, sy fasta diez dias despues que la querella sera fecha, aquel de quien se querellaren se pudiere adobar con aquel que se auie querellado del, que lo puedan fazer sin calona, que no sean tenudos de dar el vno ni el otro. Otrosy, les otorgamos que quando los pleytos seran començacos por cada unnas de las partidas, que los yuezes tomen yuras dellas que no demanden ni defiendan nenguna razon maliçiosamientre ni traygan falsos testigos en pleytos.

Otrosy, les otorgamos que aquellos que de quien fueren las tiendas o se vendieren las obras del **esparto** e de tierra e del vidrio, que nos den vn morauedi alfonsi en oro cada anno, otrosy, en razon del çienso, por la sant Johan Babtista; mas retenemos pora nos que los maestros christianos que labraren la obra del esparto e de tierra e del vidrio, que nos den nuestro derecho asy coo en Seuilla. E por fazerles merced, si en Seuilla o en Toleda nos dan el diezmo, queremos que nos den en Murçia el quinzeno.

Otrosy, maguer nos retengamos pora nos la tafureria de coo es en Seuilla, otoragmos que los omes buenos ioguen en sus casas o do quisieren todo juego, e que la justiçia ni otro ninguno no les damande nada por razon del juego. Otrosy, mandamos e

deffendemos que la iusticia ni otro juez ninguno no tengan alfondiga ni logar sabudo de malas mugeres, mas mandamos que los juezes e los omes buenos de la çibdat las guarden que ninguno no les faga fuerça ni tuerto e las defiendan de como las deuen defender nuestro alguazil de Seuilla. Otrosy, mandamos que la justicia no aya que ver con ningund ome de fecho de las mugeres, saluo por mger forçada o casada, si no asi como es en el fuero de Sevilla. Otrosy, mandamos que iusticia ni otro ome ninguno no demande en nengund tiempo vn pipion ni mas de ninguna carga de lenna que trayan a la cibdat. Otrosy mandamos e defendemos que la justicia ni otro ome no demande por asipse ninguna cosa a ningund mercadero vezino de la cibdad ni a estranno por razon de las balas e los troxiellos que troxiere a la cibdad o sacare ende, sy non lo fiziere en ayuda del almoxarife por razon de recabdar nuestros derechos. Otrosy, por fazerles mas merced mandamos que los juyzes ni otro omne en ningund tiempo no demanden a los tauerneros ny a las panaderas or razon de pan ni de vino que vendan, los tres pipiones que les demandauan por cada mes los alcaldes que nos y auiamos puestos. Otrosy mandamos e defendemos que les menestrales e los omes que no labraren no den al obispo de Cartagena en ningund tiempo mas de quanto dan los de Seuilla al arçobispo, que vsen dello asy como agora dan en Seuilla en era desta carta. Otrosy, otorgamos quel concejo pueda escoger los corredores que seran mester en la cibdat e tales que sean buenos e leales pora aquello, e que los juezes e la justiçia tomen las yuras dellos en concejo. Otrosy, por fazer mas bien e mas merced a todos los moradoes de la çibdad e de todos los logares del reyno de Murçia, tan bien a los que agora y son, como a los que seran de aqui adelante, otorgamosles e mandamos que todos sus ganados pascan francamente por todo el reyno de Murçia las yeruas de las montannas e de los llanos, e beuan las aguas, saluo ende que no fagan danno en huertas ni en panes ni en vinnas, e si danno fizieren mandamos que lo emienden de como es derecho. Otrosy, les otorgamos e les mandamos que caçen francamientre en todo el regno por o quisieren e corten en los montes pora lenna e pora caruon e pora madera de casas, saluo ende aruoles que fueren de otri que lieuen fruto. E que tagen e fagan taiar piedras de las pedreras quantas quisieren, e puedan fazer e mandar fazer cal y yeso quanto ovieren mester pora labrar e fazer su pro dello. E tomen tierra quanta quisieren pora adriellos e pora tejas e pora tapiar. E que pesquen francamientre en aguas dulces e en la mar, saluas nuestras alboheras e las que auemosdado al infante don Manuel nuestro hermano o a otri con nuestros preuillegios. E mandamos e defendemos que ninguno no faga defesa en ningund logar del regno de grana ni de conejos ni de pastos, sy non como era vsado en tiempo de Miralmomen.

Otrosy, otorgamosles que los jurados de la çibdad de Murçia escojan cada anno dos omes bonos de cada collaçion que fagan alimpiar los açarbes mayores de la huerta porque non se faga almarjal, e los juezes e la justiçia tomen las juras dellos en concejo que lo fagan bien e lealmientre; e los açarbes que fueren comunialmientre de los christianos e de los moros, que los alimpien comunalmientre los christianos e los moros; e los que fueren apartadamientre de los christianos, que lo alimpien los christianos a sus missiones, e los que fueren apartadamientre de los moros, que los alimpien los moros a sus missiones. Pero si los christianos e los moros se quisieren acordar entresipse que los alimpien dessouno plazenos e otorgamoslo. Otrosy, mandamos que ningun judio en la çibdad de Murçia no more entre christianos, mas que ayan su iuderia apartada a la puerta de Orihuela, en aquel logar que los partidores les dieron por nuestro mandado.

Otrosy, porque los cavalleros e los cibdadanos e los vezinos de la noble çibdat de Murçia e de su termino entiendan e sepan que non queremos que ninguno les venga contra los fueros e las franquezas e los preuillegios que nos les auemos dados, tan bien a los que agora y son moradores como a los que y seran de aqui adelante, otorgamosles e

mandamos que si nuestra carta viniere a Murçia contra los fueros e las franquezas e los preuilegios que les auemos dados, que nos lo fagan saber e entre tanto que den fiador en poder de nuestro adelantado o daquel que estudiere y en su logar que cumpla quanto nos mandaremos

TORRES FONTES, JUAN (1963). Documentos de Alfonso X el Sabio, Codom 1, Murcia. pp. 43-49

1268-IV-4, Jerez.- Anfonso X el Sabio al concejo de Orihuela. Prohibiendo que tomaran rotova a los vecinos de Orihuela en Alicante, Elche y cualquier otro lugar. (A. Mun. Orihuela, Libro de privilegios, fols. 1v. 2r.) (Puerto de La Losilla).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Seuilla et de Cordoua et de Murcia, de Jahen et del Algarue. A todos quantos esta mi carta uieren, salut et gracia. Sepades que el concejo de Orihuela se me embiaron querellar que les toman arrotouas de Alicante a Orihuela, et esto non tengo yo por bien, que pues la terra es de christianos que den arrotouas. Onde vos mando que daqui adelante que los non tomen arrotouas en Alicante nin en Elche nin en otro logar nenguno. E si facer non lo quisieren, mando al merino que es en la tierra por don Alfonso Garcia que non consienta que ge las tomen, et non fagan ende al si non a lo que ouisen me tornaria por ello.

Dada en Xereç, el rey la mando miercoles quatro dias de abril era de mil et CCC et seys anyos. Yo Pero Gonçaleç la fiç escriuir.

TORRES FONTES, JUAN (1973). Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia, Codom III, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 97-98

1268

Alfonso X a los <<castelleros>> del reino de Murcia. Prohibiendo que cobraran ninguna clase de impuestos en el reino. Jerez, 22 de abril de 1268. (Archivo Municipal de Murcia, Privilegios originales, nº 19).

Don Alffonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarue. A todos los castelleros del regno de Murcia et a todos los omnes que esta mi carta uieren, salud et gracia. Sepades que el conceio de Murcia me enbiaron mostrar que les tomauan en Elche et en otros lugares muchos del regno de Murcia rotobas a los christianos et a los moros. Onde esto non tengo yo por bien, nin es derecho que ge lo tomen, pues que la tierra es de christianos. Porque uos mando que daqui adelante ninguno non sea osado de tomar arrotouas en Elche nin en otro lugar ninguno del regno de Murcia a los christianos nin a los moros, pues que la tierra es ya assessegada et en paz, ca qualquier que ge lo tomasse o alguna cosa de lo suyo les enbargasse por esta razon, a el et a lo que ouiesse me tornaria por ello. Dada en Xerez, el rey la mando domingo XXII dias de abril, era de mill et ccc et seys annos. Yo Pedro Gonçalez, escriuano de Garcia Dominguez, notario del rey en la Andaluzia, la fiz escreuir.

TORRES FONTES, JUAN (1963). Documentos de Alfonso X el Sabio, Codom 1, Murcia. p. 52

1271

Señala Merino Alvarez, que en 1271 los lugares de Aledo, Moratalla, Orce y otros eran lugares de moros, y según declaraba el maestre de Santiago en dicho año, al prometer pagar el diezmo de dichas villas al obispo, lo haría "quando Dios quisiere que sea poblado de christianos". Encontramos que sólo en Cartagena, Murcia, Lorca, Orihuela y Alicante eran de las pocas ciudades en donde abundaban, no en número muy grande, los cristianos.

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. p. 170

1272

Cieza ó Cieça, puesta en 1244 bajo la tenencia de D. Gómez Pérez Correa, perteneció á los huditas. Muy pronto asentaron en ella los cristianos, atraídos por la feliz situación de la urbe, á la salida del paso de los Almadenes y en la cabecera del valle de Ricote. D. Alfonso X, en 23 de Junio de 1272, concede á los miembros del Concejo «por facerles bien y merced», «que daqui adelante sean francos por siempre de todos plechos salvo ende moneda forera[1]», y por aquellas fechas ó muy poco después se estableció cura beneficiado[2].

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. pp. 113-114

- 1. Carta real. - Archivo de la Orden de Santiago. Cajón de Cieza.

- 2. Tal se deduce del *Fundamentum Ecclesiae Carthaginensis,* p. 36.

1274

Gracias a la documentación escrita castellana de la época, sabemos que el actual casco urbano de Ceutí se emplaza sobre una alquería nombrada en un texto del año 1274 como Benahabiai de Çepti.

NAVARRO HERVÁS, FRANCISCA (1994). Aportaciones a la Historia de Ceuti.

1281-III-25, Agreda. -Promesa del infante don Sancho de entregar a la Orden de Santiago cuando fuera rey el valle de Ricote con todos sus lugares y Calasparra, Librilla y Alhama. (AHN. Sec. Ordenes Militares, Uclés, 293, nº 1).

Sepan quantos esta carta vieren como yo ynfante don Sancho, fijo mayor et heredero del muy noble don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castella, de Toledo, de Leon, de Galiçia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, por los seruiçios que uos don Pero Nunnez, maestre de la orden de la Caualleria de Santiago et los freyres dessa misma Orden fiziestes a los reyes onde you vengo et a mi, porque he muy grand voluntad de çreçer uostra Orden porque mays cunplidamientre podades seruir a Dios et al rey et a mi uos et los que vinieren despues de uos, prometo et otorgo que solo que me Dios traya a tienpo que yo reygne que uos val de Ricote con Negra et con Fauaran et con Oxoxe et con la Ruelda de la Losiela con todas sus alcarias, et Calasparra et Liurela et molinos, como tiendas, (como) atahonas, como justiçia et con entradas et con salidas et con montes et con fuentes et con ryos et (con) pastos et con montadgos et conn portadgos et con todos los derechos que estos logares sobre d(dichos) an et deven auer bien et cunplidamientre. Et todo esto uos do que lo ayades por juro et por h(eredat) pora la Orden por sienpre yamas, pora vender et pora empenar et pora dar et pora camiar et pora fazer dello et en ello lo que quisieredes como de lo uostro mismo. Et uos que me coiades yrado et pagado cada que yo quissiere a mi et a los que yo mandare en estos castells sobredichos et que me fagades dellos querra et paz uos et los que fueren despues de uos en esta Orden et quallesquier otros que los ouiessen a mi et a los que de mi vinieren. Et porque esto sea firme et non venga en dubda di uos esta mi carta seelada con mi seelo de çera et quando yo regnare prometouos de uos dar ende mi priuilegio con mi seelo de plumo.

Facta la carta en Agreda veynte et çinco dias de março, era de mill et trezientos et diez et nueue annos. Yo Roy Diaz la fiz escriuir por mandado del ynfante.

TORRES FONTES, JUAN (1973). Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia, Codom III, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.

1281. Archivo Histórico Nacional, sección Ordenes Militares, Uclés. 293, nº 1.

La muerte del primogénito de Alfonso X y el siguiente derecho a la corona por parte de sus herederos los infantes de la Cerda no fue del agrado del príncipe don Sancho, que se rebeló contra su padre, al que tan sólo Sevilla y Murcia permanecieron fieles. Por eso promete a la Orden de Santiago cuando sea rey el valle de Ricote con todos sus lugares y Calasparra, Librilla y Alhama.

TORRES FONTES, JUAN, 1977. Codom IV. Murcia, Academia Alfonso X el Sabio. p. 1

1281

Está probado documentalmente que Blanca, con el antiguo y primitivo nombre de Negra, aparece en la Historia cuando el infante Sancho promete donarla a la Orden de Santiago, por la ayuda que ésta le prestó en las divergencias que sostenía con su padre Alfonso X el Sabio. Por su privilegio en Agreda a 25 de marzo de 1281, ofreció

"que solo que Dios me traya a tiempo que yo regne que vos de val de Ricote con Negra et con Fauaran et con Oxoxe et con la Ruelda de la Losiella con todas sus alcarias[1]".

"Damos en remision de nuestros pecados al maestre don Pedro Nunnez et a los freyres dessa mesma Orden Val de Ricote con Negra et con Fauran et con Oxox et con la Ruebda de la Losiella[2]".

Promesa que hizo en la persona de don Pedro Nuñez.

ALONSO NAVARRO, SERAFÍN (1990). Libro de castillos y fortalezas de la Región de Murcia, Murcia, p. 263

- 1. VARIOS AUTORES-GERM (1995). Gran Enciclopedia de la Región de Murcia. Murcia. Tomo 2. p. 190.
- 2. VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 3. p. 356

1281 Negra

Los sucesores del Rey Sabio aumentaron más el poderío de los de Uclés en el Reino de Murcia. D. Sancho, que en 1281, siendo aún infante, había hecho promesa al Maestre D. Pedro Muñiz del Val de Ricote, entonces de Henrique Pérez de Harana, con más Negra (que la Orden llamó después Blanca), Fabarán (actualmente Abarán), Oxox (Ojós), Larruelda de la Losilla (puerto de la Losilla), Librilla, Calasparra y Alhama (Privilegio firmado en Agreda á 25 de Marzo 1281), confirmando al subir al solio la referida donación (Privilegio extendido en Sevilla en lunes 19 de Noviembre de 1285), y casi al mismo tiempo (Documento hecho en Sevilla a 25 de Noviembre de 1285) les entrega Orcera, en Segura por lo de Framusco, cerca de Monzón.

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. p. 99

1281 Cieza

Donación real de Cieza el 24-IV-1281 a la orden de Santiago, cambiando esta villa por la de Abanilla.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1991). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XVII Documentos de los siglos XIV y XV Señoríos de la Orden de Santiago. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 19

1282-XI-9. Cuenca- Juan de Monte Albano, deán de Cuenca a Domingo Pérez y Sancho López, clérigos de Lorca y Orihuela. Comunicándoles orden pontífica, que inserta, anulando las composiciones de la Iglesia de Murcia con las Ordenes Militares (Archivo Catedral de Murcia, Per. orig. Nº 30).

Magister Johannes de Monte Albano, decanus Conchens sis, discretis uiris Dominico Petri, clerico Sancti Georgii de Lorca et Sancho Lupi, clerigo Sancte Juste de Orihuela, Cartaginenssis diocisis, salutem et mandatis apostoliçis obedientiam. Noucritis nos reçepisse litteras apostolicas sub hoc forma:

Martinus episcopus seruus seruorim Dei, dilecto filio magistro Iohanni de Monte Albano decano Ecclesie Conchensis, salutem et apostolicam benedictionem, ad audiençiam nostram peruenit quod tam uenerabilis frater noster Didacus miseraciones diuina Cartaginensis Episcopus et dilecti filii Capitulum Cartaginense quam predesçessores eorum decimas *reditus domos, vineas, possessiones, grangeas, piscaria, siluas, prata, pascua, nemora, molendina, jura, jurisdiçiones et quedam* alia bona Ecclesiam Cartaginensem spectançia datis super hoc litteris interpositis juramentis factis renunciacionibus et terminis adicctis in grauem ciudem Ecclesis lesionem nonullis clericis et laycis aliquibus corum ad uitam. Quibusdam uero ad non modicum tempus et aliis perpetuo ad firmam uel sub censsu annuo conceserunt. Quorum aliqui dicuntur super huius conffirmationis litteras in forma comuni a Sede apostolica impetrasse. Quia uero nostra interest lesis Ecclesiis subuenire discreccioni tue per apostolica scripta mandamus quatenus ea que de bonis ipsius Ecclesie per concessiones huiusmodi alienata inueneris illicita uel distracta ad jus et probitatem ciusdem Ecclesie non obstantibus litteris, juramentis, renunciacionibus, penis et conffirmacionibus supradictus legitime reuocare penas. Contradictores per censuram ecclesiastica apellacione postposita compescendo. Testes autem qui fuerunt minati si se gracia hodio uel amor subtracxerint acensura simili apellatione scessante compellas uitari testimonium perhibere. Datum apud Montemfflasconem V Kalendis Augusti Pontifficatus nostri anno secundo.

Quarum auctoritate uobis precipimus quatinus magistrum et *"comentdatores de Murçia et de Lorca et de Cieça, de Laedo, de Moratalla, de Socouos, de Lietor, de Ricot ordinis Miliçia Sancti Iacobi"* et comendatores de Carauaca, de Bullas et de Çenegin Ordinis Templariorum qui Ecclesias et deçimas et alia jura Cartaginensis Ecclesie et Bernardinus Fabri et Guyraldinus majorem et vxorem et heredes Pauli Durandi et vxorem et heredes Johannis Munionis Murçiensis et alios quoscumque Cartaginensis Episcopus et Capitulum uel corum procurator duxerint nominandos qui in deçem alcariis in territorio murciensi et alibi possessiones et bona ciudem Ecclesie detincat occupata çitetis vt compareant eoram nobis Conche. Assignantes sibi terminum et diem secundum quod uideritis expedire et quantum LXXX.º secundo. Ego Michael Martini publicus notarius Conchensis de uices nostras. Date Conche quinto idus nouembris anno Domini M.º CC.º ad presentem citacionis articulum uel articulos uobis plenario comperimus mandato domini decani supradicti hanc litteram scripssi et signum meum feci. Ego magister Johannes de Monte Albano predictus Decanus de mandato domini Pape hanc citacionem feci fieri et propria manu subscripsi et sigilum meum feci apponi.

LOPEZ ROJO, MANUEL (1974). Algunos aspectos económicos en las encomiendas santiaguistas en el reino de Murcia (s. XIII-XIV). Separate de Estudios de Deusto. Vol. XXII. Enero-Diciembre, Bilbao. pp. 274-275

1282 Acuerdo entre la iglesia y la Orden de Santiago

Cuando en 1271 se llega a un acuerdo entre la Iglesia y la Orden de Santiago para concertar la forma en que Obispo y Cabildo podrían obtener los derechos económicos que les pertenecía, en la composición , de la mayor parte de las propiedades de la Orden, se evidencia la falta de pobladores cristianos, ya que se insiste de que "mientre fuere poblados de moros". Esta armonía entre ambas potestades, concertada atentos a la realidad de un mundo murciano en difícil formación debido a la falta de pobladores cristianos, se rompe en 1282 cuando por orden pontificia se anulan las composiciones firmadas por la Iglesia de Cartagena con las Ordenes Militares, y que entonces afectaba a sus propiedades en Murcia, Lorca, Cieza, Aledo, Moratalla, Socovos, Lietor, Ricote,

Caravaca, Bullas y Cehegín, si bien Ricote no sería santiaguista hasta el año siguiente. Sin embargo nada pudo encauzar estas relaciones económicas.
VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 3. pp. 349-350.

1283. Alfonso X al concejo de Murcia. Incorporando a su término. los lugares de Molina Seca. Mula, valle de Ricote y demás que habían pertenecido a su jurisdicción en tiempo de moros. Sevilla, 13 de enero de 1283. (Archivo Municipal de Murcia, Privilegios originales. n.º 46)

Sepan quantos esta carta uieren et oyeren, como nos, don Alfonso, por la gracia de Dios. rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen et dei Algarue. Porque los de Molina Seca. et de Mula, et del val de Ricot, e de los otros logares que fueron termino de Murcia en tiempo de Miramomelin, poblamos nos et heredamos et fiziemos muchos bienes et muchas merçedes en estos logares sobredichos, porque nos deuien seruir con todo quanto en el mundo ouiessen, et nos deseruieran agora en este tiempo, errando contra nos, teniendose con aquellos que se nos alçaron con la nuestra tierra pora tallernos nuestro poder et nuestro sennorio, por ende, no quisiemos qur lo que ellos auien en estas logares sobredichos ficasse en ellos, mas que tornasse a nos et lo ouiessen aquellos que conusco ficaron et nos seruieron. E agora, por fazer bien et merçed al conceio de Murcia, tan bien a los que agora y son moradores, como a los que seran daqui adelante pora siempre et por muchos seruiçios que nos fizieron et fazen et sennaladamientre en este tiempo que se touieron conusco fazendo lealdat, damosles todos estos logares de suso nombrados que sean su termino et los pueblen et se ayuden et se aprouechen dellos assi como conceio deuen fazer de los logares de su termino. E otorgamosles que los ayan pora siempre bien et complidamientre con todos sus terminos, con montes, con fuentes, con rios, con pastos, con entradas et con salidas et con todos sus derechos et con todas sus pertenençia, quantas ha cada uno destos logares sobredichos et deue auer En tal manera que los no puedan uender ni dar ni enagenar a eglesia, ni a orden, ni a omne de religion ni a otro que sea de fuera de nuestro sennorio, ni que contra nos sea ni contra los que regnaren despues de nos en Castiella et en Leon. E retenemos en estos logares sobredichos pora nos et pora !os que regnaren despues de nos, moneda er justiçia et yantar er mineras si las y ha o las ouiere daqui adelante, et que fagan dellos guerra et paz pora siempre por mi mandado. E si otro priuilegio o carta pareçiere daqui adelante que fuesse fecho ante que de este de donaçion de alguno destos logares sobredichos reuogamoslo et mandamos que no uala en ningun tiempo. E deffendemos que ninguno no sea osado de yr contra esta carta pora quebrantarla ni pora minguarla en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziesse aurie nuestra yra et pecharnos y e en coto diez mill morauedis de la moneda nueua, et al conceio sobredicho o a quien su uoz touiesse, todo el danno doblado E porque esto sea firme et estable, mandamos seellar esta carta con nuestro seello de plomo. Fecha la carta en Seuilla, miercoles treze dias andados del mes de enero en era de mill et trezientos et veynte et un annos. Millan Perez de Aellon la fiz escriuir por mandado de rey en trcynta et un annos que el rey sobredicho regno. (...)
TORRES FONTES, JUAN (1963). Documentos de Alfonso X el Sabio, Codom 1, Murcia.

1285. Archivo Histórico Nacional, sección Ordenes Militres, Uclés. 293, nº 2. (La promesa del príncipe don Sancho en 1281 a la Orden de Santiago).

Sin embargo, cuando consiguó el reino sólo les concedió el Val de Ricote y la Losilla.
TORRES FONTES, JUAN (1977). Documentos de Sancho IV. Codom IV. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 44

1285 Ricote

La Encomienda del Valle de Ricote, densamente poblado de moros, data de 19 de diciembre de 1285. Antes aparece el valle como del señorío de Henrique Pérez de Arana, quien en los días del Infante D. Sancho tenía allí como representante a Pero Paláez de Contreras. (Documento existente en el Archivo catedral. Está dado en Tarazona, 16 de Febrero de 1331 (Era), dirigiéndose al Comendador de Vallericote e de

Cieza). Comprendía la Encomienda: Abarán o Favarán, Ricote, Negra (que la Orden llamó luego Blanca) Oxox ú Ojós, Larruelda de la Losiella (puerto de la Losilla), á lo que se agregaron después Ulea y Villanueva de Rio Segura.

(....) Esta Orden Militar acoge y cuenta sólo con los mudéjares que buscan su protección para asegurarse un medio de vida aceptable, lejos de las extorsiones, abusos o de la condición socio-económica a que quedan relegados en los centros urbanos en su sufrida convivencia con los cristianos.

"Los mudéjares, cada vez más escasos, prefirieron vivir agrupados en sus morerías, distribuidas en corto número y tan sólo en algunas zonas de la huerta y los más en el arrabal de la Arrixaca, junto con los que buscaron el amparo de la Iglesia, Órdenes militares o grandes señores, porque el trato y condiciones de vida que en ellos recibían era inmejorable, y en que se les respetaba sus leyes, jueces y utilización de sus mezquitas".

TORRES FONTES, JUAN (1961). Los mudéjares murcianos en el siglo XIII. En: Murgetana, 17, pp. 57-90, Murcia.
ver también: TORRES FONTES, JUAN (1952). El reino musulman de Murcia en el siglo XIII, Murcia, Anales de la Univesidad. V.X, Nº3, 1951-52; pp. 259-274

1285 Lorquí

La primera referencia sobre Lorquí la hallamos en el año 1285 cuando se firmó la cesión, en forma de señorío, de este término a favor de Ramón y Guillén Alemán.

TORRES FONTES, JUAN; MOLINA, ANGEL LUIS (1980). Murcia Castellana, en: Historia de la Región de Murcia. Tomo IIIa, Tomo IVb. Ediciones Mediterráneo. Murcia.

1285 Ojos.

Está probado históricamente que Oxox, cuyo nombre -del árabe Hûsûs- significa "los huertos", "los caseríos", fue donado a la Orden de Santiago en 1285.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1988). Proyecto de escudo de nuestro municipio próximo a legalizar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Fiestas patronales de Ojós. Ojós. p. 2

1285-XI-19, Sevilla. -Privilegio rodado de concesión a la Orden de Santiago del valle de Ricote. (AHN. Uclés, 293, Nº 2).

(Chrismon. Alfa. Omega). En el nombre de Dios que es Padre, et Fijo et Spiritu Sancto, que son tres personas et un Dios que biue et regna paa sienpre jamas. Natural cosa es que todas las cosas que naçen que fenesçan todas quanto en la uida deste mundo cada uno ha su tienpo sabido et non finca otra cossa que cabo non aya sinon Dios, que nunca ouo comienço nin aura fin, et a semejança de si ordenó los angeles et la corte çelestial que commo quier que quiso que ouiesen comienço, dioles que non ouiesen cabo ni fin, mas que durasen por sienpre, que asi commo el es duradero sin fin, que asi durase aquel regno por sienpre jamas. Por ende, todo omne que de bona uentura es se deue sienpre amenbrar de aquel regno a que ha de yr et de lo que Dios le da en este mundo partirlo con el en remision de sus pecados, que segund dizen los sanctos padres que la cosa del mundo porque mas gana omne el regno de Dios si es faziendo alimosna. Por ende nos conosciendo esto et sabiendo que auemos a yr a aquella uida perdurable, sintiendonos de nuestros pecados, tenemos por derecho de lo emendar a Dios por alimosna et por quantas carreras nos pudieremos fallar para cobrar la su graçia et aquel bien que es duradero para sienpre.

Por ende, queremos que sepan por este nuestro priuilegio todos los que agora son et seran de aqui adelante commo nos don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen et del Algarbe en uno con la reyna donna Maria mi muger et con la infante donna Ysabel, nuestra fija primera et heredera, por muchos seruiçios que donn Pedro Nunnez, maestre de la Orden de Caualleria de Santiago et los freyres dessa mesma orden nos fizieron et nos fazen por sabor que auemos de acrecentar la su orden porque mas conplidamente puedan seruir a Dios et a nos et porque viemos una carta seellada con nuestro seello colgado de çera, en que nos ge lo prometimos quando eramos infante, damos en remission de nuestros pecados al maestre don Pedro Nunnez et a los freyres dessa

mesma Orden Val de Ricote con Negra et con Fauaran et con Oxox et con la Ruebda de la Losiella.

Et estos logares sobredichos le damos con los pobladores que agora y son et seran de aqui adelante con sus alcarias et con todos sus terminos asi commo mejor et mas conplidamente lo auien en tienpo de moros et de christianos fasta aqui, con montes, et con fuentes, con rios, con pastos, con fornos, con molinos, con tiendas, con atahonas, con montadgos, con portadgos, con entradas et con sallidas, et con todos los derechos et con todas las pertenençias que estos logares han et deuen hauer. Et otorgamosloes que los ayan libres et quitos por juro de heredat para sienpre jamas ellos et los que despues dellos uinieren, para dar et uender et enpennar et camiar et enagenar et para fazer dellos et en ellos todo lo que quisieren asi commo maestre et conuento deuen fazer de las cosas de su Orden, en tal manera que los non puedan uender nin dar nin enagenar a eglesia ninn a otra orden ni a omne de religion nin a omne de fuera de nuestro sennorio nin que sean contra nnos sin nuestro madado. Et que fagan destos castillos guerra et paz por nos en estos logares sobredichos moneda forera et justiçia si la ellos non fiziesen et mineras si las hy ha o las ouiere daqui adelante.

Et defendemos que ninguno non sea osado de yr contra este priuilegio paa quebrantalo nin para menguarlo en ninguna cosa, ca cualquier que lo fiziese aurie nuestra ira et pecharnos y e en coto diez mill marauedis de moneda nueua et al maestre et a la Orden sobredicha o a quien su boz touiese todo el danno doblado. Et porque esto sea firme et estable mandamos seellar este priuilegio con neustro seelo de plomo.

Fecho el priuilegio en Seuilla, lunes XIX dias andados del mes de nouienbre, era de mill CCCXXIII annos.

Et nos, el sobredicho rey don Sancho, reynante en uno con la regna donna Maria mi muger et con la infante Ysabel, nuestra fija primera et heredera en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badalloz et en el Algarbe otorgamos este priuilegio et confirmamoslo. (.....)

TORRES FONTES, JUAN (1973). Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia, Codom III, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.

1289-VI-6. Ricote con el Aljama

En la *Concordia* sobre los linderos de Jumilla también figura «Ricote con el Aljama». Y este viejo solar de los Beni-Hud lo fué del Islam hasta los mismos días de los Felipes. En dicha Concordia de límites de Jumilla, llevada á cabo en 8 de Junio de 1289, figuran igualmente «el Alcayde y viejos del Aljama de Abanilla» y el «Alcaide y Aljamas» de Chinosa y Monovar.

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. p. 185

1292 Inundación.

Avenida del Segura y Guadalentín que destruye la presa del Obispo y Cabildo, junto al puente de la ciudad de Murcia.

DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 90

1293 Diezmos.

El 16 de febrero de 1293 Sancho IV se dirigía al comendador del valle de Ricote y Cieza y le recordaba que cuando el valle de Ricote pertenecía a don Enrique Pérez de Arana y por él lo tenía Pedro Peláez de Contreras, pagaban sus diezmos al Obispo de Cartagena y desde que los había concedido a la Orden no se le abonaba y en Cieza lo tomaban por fuerza a los encargados del Obispo.

VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 3. p. 350.

1293 Ceutí.

Ceutí está agregado a la Orden de Santiago en 1293.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1982). Conflictos fronterizos y dependencia señorial: La encomienda Santiaguista de Yeste y Taibilla (ss. XIII-XV). Instituto de Estudios Albacetenses. S.C.I.C. Confederación Española de Centros de Estudios locales. Serie 1 - Ensayos Históricos y Científicos, Núm. 9, Albacete.

1293 Prohibición de compra.

Aplicación de lo decretado en las Cortes de Valladolid de 1293, que les (musulmanes) prohibe la compra de tierras a los cristianos y se les niega el derecho de mantener sus propiedades particulares, obligándoles a vender sus tierras y heredamientos en el plazo de un año.

VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Mudéjares Murcianos. Un modelo de crisis social (SS. XIII-XV). 1.er Premio del VII Concurso de Historia "Ciudad de Cartagena", Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. p. 13

1295 Ceutí.

El 20 de enero de 1295 fue Ceutí donado por el rey a la Orden de Santiago. El pueblo perdió dicha Orden en el siglo XIV, tras varios pleitos con la familia Claramunt.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1991). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XVII Documentos de los siglos XIV y XV Señorios de la Orden de Santiago. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 20

1296. Los Santiaguistas del Reino de Murcia durante la ocupación Aragonesa (1296-1304). Sumisión de las encomiendas de Ricote, Cieza y Aledo.

La donación del reino de Murcia que el 21 de enero de 1296 hizo el infante Alfonso de la Cerda a Jaime II, a cambio de su ayuda para conseguir el trono castellano, fue el punto de partida para que el monarca aragonés hiciera realidad su deseo de ocupación de este reino, aprovechando la minoría de edad de Fernando IV de Castilla. Gran parte del territorio de Murcia quedó bajo el poder de Aragón por espacio de ocho años, desde 1296 a 1304, por medio de una gesta que desde diferentes puntos de vista ha sido tratada por varios historiadores. (...) Qué duda cabe, y eso es un hecho conocido, que el señorío de la Orden de Santiago en Murcia, después del de don Juan Manuel, constituía uno de los poderes más importantes que Jaime II debía atraer a su causa, si quería que la ocupación del reino fuese un éxito. Mi propósito en las páginas que siguen será el de analizar, por un lado, la política que desarrolló Jaime II para atraer este poder a su causa, y por otro, examinar la reacción y los cambios de comportamiento que tuvieron los santiaguistas de Murcia, ante el cambio que suponía el sometimiento a un nuevo señor.

Las encomiendas santiaguistas en el reino de Murcia se extendían sobre la cuenca del río Segura, y de todas ellas fueron las de Ricote, Cieza y Aledo, más cercanas a la frontera de Aragón, las que quedaron bajo la influencia de este reino, sirviendo, las más alejadas de Segura, Socovos y Moratalla, de límite a la expansión de Jaime II. Pero a todas el monarca pidió la sumisión a medida que efectuaba la ocupación del reino.

La adhesión de las encomiendas de Ricote, Cieza y Aledo a la causa de Aragón no se consiguió por conquista u ocupación militar, que fue la forma adoptada por Jaime II para someter las villas y castillos reales, sino a través de unas negociaciones, que se iniciaron a mediados de mayo de 1296, y para las cuales el monarca se sirvió de su consejero Ferrán Garcés de Rueda.

El primer paso en estas negociaciones lo dio Jaime II el 20 de mayo, es decir, al día siguiente de haber conseguido la capitulación de Murcia. Desde la misma capital, donde el monarca decidió reposar unos días, escribió a Fernando Pérez y a Juan Martínez, comendadores de Ricote y Cieza, respectivamente, anunciándoles la visita de Ferrán Garcés y rogándoles que dieran crédito a todo lo que les diría de su parte: además, el monarca les concedió ya su guiaje para acudir a Murcia y regresar, facilitándoles de esta forma el camino para que no encontrasen obstáculos en el caso de que, tal como deseaba, decidieran prestarle homenaje[1]. Dos o tres días duraron las conversaciones entre los dos comendadores y Ferrán Garcés, el cual logró que ambos accedieran a presentarse ante el monarca, iniciando el viaje inmediatamente; lo demuestra el hecho de que el día 23 Jaime II volvió a conceder su guiaje a los comendadores, los cuales «venen a nos ab le amat cavaller nostre Ferran Garçes de Roda», garantizándoles también el regreso a sus respectivas encomiendas[2]. El rey les aseguraba, además cumplir todo lo que Ferrán Garcés les había prometido de su parte, que no podía ser otra cosa que su intención de defenderles.

El día 25 de mayo los comendadores de Ricote y Cieza llegaron a Murcia, donde celebraron su encuentro con Jaime II, el cual les requirió que le obedecieran como a rey y señor. Sin embargo, aquellos le objetaron que no podían prestarle obediencia sin licencia expresa del maestre, pidiéndole 30 días para acudir a Castilla con el fin de obtenerla, a lo que el rey accedió, puesto que este era el plazo que iba dando a los habitantes del reino de Murcia para que le reconocieran como rey.

Mientras aquel 25 de mayo los comendadores de Ricote y Cieza iniciaron su viaje a Castilla para presentarse ante el maestre, Jaime II despachaba tres cartas relacionadas con estas negociaciones. Por la primera de ellas otorgaba su guiaje a los lugares de Ricote, Cieza, Ojós y Aledo, para que nadie los dañara durante aquel mes en que los comendadores de Ricote y Cieza, en representación de todos estos lugares viajaban a Castilla[3]. La segunda carta iba dirigida al propio maestre Juan Osores y cobra especial interés por constituir el primer contacto que Jaime II establecía con el máximo dirigente de la Orden de Santiago en relación con la ocupación del reino de Murcia. Por ella le hacía saber que Alfonso, al que siempre denomina rey de Castilla le había hecho donación del reino de Murcia, tras lo cual él había tomado posesión «de la más noble partida d'aquel». Por esta razón, le rogaba que ordenase a los comendadores, que en aquel momento se dirigían a su presencia, y a todos los santiaguistas de Murcia que le obedecieran, a cambio de cuya lealtad él estaba dispuesto a «fazer ben e mercé a los comendadores e los freyres sobredichos, e mandener e deffender a dreyto a ellos e a todos lur bienes que vuestra Orden a en el dito regno de Murcia». El monarca le amenazaba, sin embargo, con actuar contra todos ellos si no se sometían[4]. Por último, una tercera carta, unida a la anterior y con la misma petición de obediencia, envió Jaime II a Juan Iváñez, comendador mayor de Segura y de todo lo que la Orden de Santiago tenía en el reino de Murcia.

Los comendadores de Ricote y Cieza regresaron de Castilla a principios de junio, antes de que expirase el plazo de un mes que el monarca les había dado para que le prestasen obediencia. Las instrucciones que traían de parte del maestre eran bien claras: se someterían al monarca de Aragón si éste antes aprobaba y confirmaba todos los fueros, privilegios y libertades que los reyes de Castilla habían concedido a los santiaguistas del reino de Murcia hasta la fecha, y esto fue lo que suplicaron à Jaime II que llevara a cabo. El monarca accedió y el 10 de junio confirmaba todos sus privilegios, pero eso sí, con la condición de que le sirvieran e hicieran paz y guerra por él de los castillos y lugares que la Orden de Santiago tenia en dicho reino[5]. Satisfechos ambos comendadores con esta declaración, al día siguiente, II de junio de 1296, en la

ciudad de Murcia y en la casa del monarca, juraron obediencia a Jaime II por sus respectivos lugares, así como también por Aledo, Negra, Ojós y demás territorios que tenían en el reino, prometiéndole, tal como les había pedido, hacer por él paz y guerra y todos los servicios que habían prestado a los anteriores soberanos de Murcia[6].

De esta forma, pues, y después de tres semanas de negociaciones, la encomiendas de Aledo, Cieza y Ricote, comprendiendo esta última las villas de Abarán, Negra, Ojós y Puerto de la Losilla, se sometieron a Jaime II. Por lo que respecto al resto de las encomiendas santiaguistas del reino de Murcia, el monarca, en espera de su respuesta favorable tras la petición de obediencia que había hecho al comendador mayor de Segura, extensiva a todos ellos, quiso atraerse su fidelidad. Para ello, al día siguiente de recibir el juramento de los comendadores de Ricote y Cieza, otorgó su guiaje a todos los freires de la Orden de Santiago en el reino de Murcia, a sus bienes y a los habitantes de sus lugares, tanto cristianos como sarracenos[7]; de igual forma, el día 14 también concedió guiaje y seguridad a Pedro Fernández, comendador de Moratalla, y a los lugares de Moratalla, Priego y Benizar, con la condición de que no dañasen los lugares del señorío real[8].

El sometimiento de los santiaguistas de Murcia a Jaime II llevaba emparejado una serie de promesas de fidelidad, defensa y servicio por ambas partes que, como iremos comentando, no siempre se cumplirían. De momento, y por lo que respecta al monarca de Aragón, muy pronto y en diversas ocasiones iba a demostrar que la promesa que acababa de hacer de defender a los santiaguistas era auténtica, pues así le convenía para mantener la adhesión que acababan de otorgarle. Por ejemplo, enterado de que Jaime Pérez, su hermano natural y a quien el 23 de mayo había nombrado procurador del reino de Murcia[9], se negaba a restituir a Juan Muntaner, comendador de los bienes que la Orden tenía en Orihuela, cierta cantidad de trigo que había tomado del lugar de Algorfa, le ordenó la restitución. El monarca recordó al procurador la protección que acababa de conceder a los santiaguistas de Murcia, por lo que le mandó que no les ocasionara daño alguno[10]. También quiso Jaime II proteger a los freires y lugares de la Orden que ya se habían sometido a su causa, contra posibles ataques de la población sarracena, y así hizo saber a los moros de Vélez Blanco, Vélez Rubio y Negra que el comendador de Ricote le había reconocido por rey y señor del reino de Murcia, por lo que les ordenaba que no le agraviaran, ni a él ni a sus lugares, mandando, además a los de Negra que entregasen a dicho comendador los derechos que acostumbraban a darle[11]. Otra actitud a favor de los santiaguistas por parte del monarca de Aragón fue la de respetar concesiones por ellos otorgadas. Así nos consta que accedió a la súplica que le hizo Pedro Ruíz de San Cebrián, alcaide del castillo de Orihuela, de que se le respetasen los derechos sobre los tercios de las iglesias de Santiago de Murcia y Orihuela, que el maestre de Santiago le había otorgado[12].

Por último, también tenemos constancia de que, en el mes de julio, los comendadores de Ricote y Cieza acudieron a presencia del rey para quejarse de que, con motivo de la concesión efectuada por el monarca a un vecino de Murcia, llamado Pedro Andrés, éste había recibido unos bienes en la ciudad que eran propiedad de la Orden de Santiago, queja que Jaime II también atendió[13].

A finales del año 1296 Jaime II podía estar satisfecho. En el terreno militar dominaba casi todo el reino de Murcia, con excepción de Lorca, Alhama y otras pequeñas plazas. En cuanto a la actitud de los santiaguistas, el balance también era positivo: el maestre Juan Osores había adoptado una postura de aparente neutralidad y varias encomiendas del reino le habían reconocido ya como rey. Y así, con este éxito inicial regresó a Valencia, dejando como procurador suyo, como hemos dicho, a Jaime Pérez.

SAINZ DE LA MAZA LASOLI, REGINA (1997). Los Santiaguistas del Reino de Murcia durante la ocupación aragonesa (1296-1304). Institución Milà y Fontanals. CSIC. Anales de la Universidad de Alicante. Departamento de Historia Medieval, Nº 11/1996-1997. Congreso Internacional Jaime II, 700 años después. Actas. Alicante. pp. 273-277

- 1. ACA (Archivo de Corona de Aragon), C, reg. 340, fol. 79r.
- 2. ACA, C, 340, fol. 86v.
- 3. Jaime II también ordenó a sus oficiales y súbditos respetasen el guiaje concedido a los comendadores de Ricote y Cieza: ACA, C, reg. 340, fols. 93r y 97r. (1296, mayo, 25).
- 4. ACA, C, reg. 340, fol. 92v.
- 5. ACA, C, reg. 340, fol. 127v.
- 6. ACA, C.R. Jaime II, caja 152, núm. 834
- 7. ACA, C, reg. 340, fol. 128r (1296, junio, 12).
- 8. ACA, C, reg. 340, fol. 134v.
- 9. Publicado por J.M. del Estal. *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar del reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308),* Alicante, Publ. de la Obra Social y Cultural de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, 1982, doc. 19 y *Corpus documental,* 1/1, doc. 91; también Mª. T. Ferrer i Mallol, *Organització i defensa d'un territori fronterer. La governació d'Oriola en el segle XIV,* CSIC, Institució Milà i Fontenals, 1990, doc 4.

-10. ACA, C, reg. 340, fol. 144v. (1296, junio, 15).

-11. ACA, C, reg. 340, fol. 177r.-v. (1296, junio, 26). Muy pronto los moros de Vélez Blanco y Vélez Rubio tendrían ocasión de acatar la orden del rey de defender a los santiaguistas, puesto que a mediados de julio y a raíz del ataque perpetrado por moros del reino de Granada a hombres que el comendador de Ricote había enviado de Murcia a Aledo, recibieron instrucciones de Jaime II de capturar a estos moros y obligarles a devolver lo tomado. Las mismas instrucciones dio el rey al alcaide de Mula Pedro Zapata, a quien además requirió que «no lexedes fasser mal en danno a los logares de la Orden en a los habitantes en aquellos, que por nos segurados son»: ACA, C, reg. 340, fol. 237v. (1296, julio, 16).

-12. ACA, C, reg. 340, fol. 189v. (1296, junio, 29).

-13. El 7 de julio el rey ordenó a Jaime Pérez, procurador del reino de Murcia, hiciera restituir estos bienes a la Orden de Santiago, misión que el 1 de junio del siguiente año, por estar el procurador ocupado en muchos asuntos, encomendó al jurisperito de Murcia Nom de Deu. Ambas cartas en ACA, C, reg. 108, fol. 82r.-v. La concesión efectuada a Pere Andrés, a la que aluden estas cartas y que motivó la queja de los encomendadores de Ricote y Cieza, había tenido lugar el 10 de mayo de aquel año, cuando Jaime II, encontrándose en el asedio de Orihuela, le concedió las casas y posesiones que, habiendo pertenecido a un tal Albalat, tenían en aquel momento Guillermo Pérez de Foces y Garcia Gil de Sagra, a quienes el monarca se las confiscó en castigo a su rebeldía: ACA, C, reg. 194, fol. 147v.

1296 La ocupación aragonesa en el valle de Ricote.

La conquista de Orihuela supuso en el programa militar de Jaime II una baza de importancia estratégica sin igual. A partir de la fecha de 11 de mayo de 1296, en que fue ocupada la villa, tras un largo y duro asedio de diez días, las conquistas territoriales del monarca aragonés se sucederían con relativa celeridad por la alta y media cuenca del Segura, hasta la capital murciana, y el valle alto y medio también de su afluente izquierdo, el río Mundo. Destacan de manera particular las de Hellín, Calasparra, Cieza, **Ricote**, Archena, Lorquí, Ceutí, Alguazas y Molina Seca.

ESTAL, JUAN MANUEL DEL (1985). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante. p. 47

1296 La ocupación aragonesa en el valle de Ricote.

De esta forma Ricote pasó a depender por ocho años (1296-1304) de la Corona de Aragón, anexionada como el resto de las villas o lugares de Murcia, al reino de Valencia. La ocupación de territorio murciano trajo consigo una modificación sustancial y circunstancial del mapa señorial del reino, toda vez que el monarca fue estableciendo a súbditos aragoneses en las comarcas conquistadas.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1985). La expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1235-1325). Miscelánea Medieval Murciana, vol. XII, 1985, p. 119

1296 La ocupación aragonesa en el valle de Ricote.

La única fuerza militar que podía inquietar por entonces la ocupación aragonesa eran las Ordenes Militares, especialmente la de Santiago, con sus castillos y encomiendas de Aledo, Ricote y Cieza. Jaime II pudo conseguir en los comienzos de 1297 la neutralidad de don Juan Osores, maestre de Uclés, al garantizarle la continuidad de las propiedades de la Orden y posesión de sus encomiendas y que aceptara incluso la sugerencia de que permanecieran los mismos comendores que se hallaban encargados de ellos.

VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Varios tomos. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 3:381

1296 La ocupación aragonesa en el valle de Ricote.

El mismo día de la ocupación de Murcia, el 19 de mayo, 1296 extendía Jaime II un salvaducto y guía real a favor de los vecinos de **Ricote**, Cieza y Hellin, en la persona de sus respectivos comendadores o alcaydes, comprometiéndoles formalmente a salvaguardar plenamente la hacienda e intereses de todos sus vecinos, frente a cualquier lesión foránea. Así lo comunicaba textualmente a "Ferran Perez, comendador de Ricote, et Johan Martinez, comendador de Cieza, et Johan Peres Calveryello, alcayde de Hellin et al Conceio de Hellin.

ESTAL, JUAN MANUEL DEL (1985). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante. p. 47

1296-V-19.

Carta del 19 de mayo de 1296 de Jaime II al Comendador de la Orden de Santiago de Ricote, Fernando Pérez, para urgirle la libertad de ciertos vecinos de Murcia, hechos cautivos por hombres de su hueste, y así mismo la restitución de algunas acémilas cargadas de trigo y harina y otras bestias que les requisaron, so pretexto de protección.

ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGON, Reg. 340, fol. 75r.

Nos don Jayme por la gracia de Dios Rey Daragon, de Mallorca, de Valençia, de Murçia, Comte de Barcelona, al noble Fferrand Pereç, Comendador de Ricot/, salut et deleçion.

Ffiçieron Nos entender que uos que/ tenedes pressos veçinos de Murçia e que et que auedes tomado bestias cargadas de trigo e de farina/ et ganado de veçinos del dicho logar, las quales bestias et ganado ssegund a Nos/ dieron dentender, uos tomastes que las touyessedes en comienda porque fuesse saluo a su/ duennos et agora los duennos de las dichas bestias et ganado uynieron ante Nos et dixen/ que les non queredes render lossuyo et pidieron Nos que les ffiçiessemos complimiento de/ drech, porque uos mandamos render a los sobre dichos todo aquello que les auedes tomado et faredes/ en ello aquello que deuredes. Et en otra manera sabet que Nos enanteriamos contra uos/, ssegund falaaremos que fuesse de drech./

Dada en Murçia, XIX dias de Mayo, Era / de mill et CC et XXXIV annos.

ESTAL, JUAN MANUEL DEL (1990). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante. p. 47

1296-VI-11. Murcia.

Fernando Pérez, comendador de Ricote, y Juan Martínez, comendador de Cieza, juran homenaje a Jaime II por sus respectivos castillos, así como por los de Aledo, Negra, Ojós y demas lugares que tienen en el reino de Murcia.

ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN, C.R. Jaime II, caja 152, núm. 834

Ferrandus Petri, comendator de Ricoto, Johannes Martini, comendator de Cessa. In tertio idus iunii, anno Domini Mº CCº XCºVIº, in civitate Murcie, in domo domini regis, Ferrandus Petri, comendator de Ricoto, Johannes Martini, comendator de Cessa, iuaverunt domino regi tenere dicta castra et alia loca que habent in regno Murcie pro dicto domino rege, e facere pro domino rege predicto de dictis castris, et de castris de Cessa, de Aledo, de Negra et de Penna d'Oxuix, et etiam de aliis locis que ipsi habent in regno Murcie, facere pacem et guerram et omnia alia que facere tenebantur aliis dominis regni predicti Murcie.

(En el margen inferior) Cessa, Aledo, Negra, La Penna de Sux.

SAINZ DE LA MAZA LASOLI, REGINA (1997). Los Santiaguistas del Reino de Murcia durante la ocupación aragonesa (1296-1304). Institución Milà y Fontanals. CSIC. Anales de la Universidad de Alicante. Departamento de Historia Medieval, Nº 11/1996-1997. Congreso Internacional Jaime II, 700 años después. Actas. Alicante. p. 295

1297 La ocupación aragonesa en el valle de Ricote.
Más tarde, el 27 de agosto, el monarca aragonés escribía al comendador de Ricote, con el que al parecer tenía mayor confianza, dándole cuenta de la conformidad del Maestre y pidiéndole que mantuviera su amistosa actitud. También le manifestaba que volvía a escribir a don Juan Osorio para pedirle que siguiera pagando a los comendadores las cantidades convenidas para la guarda de las fortalezas.
VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Varios tomos. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 3:381

1297 Fernando Pérez, Comendador de Ricote, objeto de polémica.
De esta forma dio comienzo el año 1297, el segundo de la ocupación, con cierta tranquilidad en el terreno militar, que Jaime II aprovechó para dedicarse a asuntos de gobierno.

Pero en relación con los santiaguistas del reino de Murcia, ocurrió a primeros de junio un hecho, desconocido hasta ahora, que mantuvo ocupada la atención y preocupación del monarca aragonés durante un tiempo, y fue la decisión que tomó el maestre Juan Osores de sacar al comendador Fernando Pérez de la encomienda de Ricote para concederla a otro. Fue el propio maestre quien convocó al comendador a Capítulo para comunicarle su destitución, por unas causas que no hemos podido saber. Lo que sí, en cambio, conocemos es cual fue la inmediata reacción de Jaime II, el cual no podía consentir que un comendador, que un año antes le había jurado obediencia y le estaba siendo fiel, fuese substituido por otro que tal vez resultase contrario a su causa, y más tratándose de una encomienda de la importancia de la de Ricote. Por ello, al enterarse, rogó inmediatamente al maestre que en consideración suya siguiese manteniendo a Fernando Pérez al frente de la encomienda de Ricote, puesto que era un hombre bueno, en el que se podía confiar y, además, había dirigido la encomienda con lealtad, «assí que danno ni menoscabo no a venido por él, al regno nuestro de Murcia». Por esta razón, Jaime II pidió al maestre que, aún en el caso de que el comportamiento de Fernando Pérez hacia la Orden hubiese sido tal que mereciera su destitución, consintiera al menos en mantenerlo en Ricote hasta que le certificase a quien quería poner al frente de esta encomienda, en cuyo caso, le decía textualmente: «que se haga a nuestra voluntad»[1].

Firme, pues, en defensa del comendador, Jaime II ordenó también al procurador del reino de Murcia Juan Pérez, intercediera de su parte ante el maestre a favor de la restitución de la encomienda de Ricote a Fernando Pérez y no consintiera que aquel hiciera cambio alguno sin su licencia y mandato[2].

Dos meses duró la espera sobre la decisión del maestre, hasta que a finales de agosto éste comunicó a Jaime II que, atendiendo su petición, consentía en mantener a Fernando Pérez al frente de la encomienda de Ricote. El rey agradeció á Juan Osores su cambio de postura y le rogó diera también al comendador las reticencias de los castillos, tal como se acostumbraba, es decir, la provisión de alimentos, guarnición y otras coas necesarias para su conservación y defensa[3]. Rápidamente el monarca comunicó a Fernando Pérez la decisión del maestre y le pidió su ayuda en la empresa que estaba llevando a cabo en el reino de Murcia[4], al mismo tiempo que por otra carta le anunciaba, a él y al nuevo comendador de Segura, Lope Fernández, dieran crédito a lo que de su parte les diría su enviado Ferrán Garcés de Rueda[5]. Pero ¿qué misión llevaba a este consejero de Jaime II ante los dos comendadores?

No creemos equivocarnos al pensar que Ferrán Garcés de Rueda, que el año anterior, tal como hemos señalado, había negociado la sumisión de Ricote, Cieza y Aledo, fue enviado en aquellos momentos ante los dos comendadores con la misma misión: obtener, por una parte, de Fernando Pérez la renovación de su lealtad a la causa aragonesa después de haber sido repuesto en la encomienda y, por otra, requerir al comendador de Segura el juramento de obediencia a Jaime II. Así parece indicarlo el hecho de que el día 5 de octubre el monarca, como solía hacer a favor de las villas que le prestaban lealtad, recibió bajo su guiaje y protección especial el lugar de Segura de la Sierra[6].

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, REGINA (1997). Los Santiaguistas del Reino de Murcia durante la ocupación aragonesa (1296-1304). Institución Milà y Fontanals. CSIC. Anales de la Universidad de Alicante. Departamento de Historia Medieval, Nº 11/1996-1997. Congreso Internacional Jaime II, 700 años después. Actas. Alicante. pp. 277-279.

- 1. ACA, C, reg. 253, fol. 27v. Jaime II escribió esta carta durante la breve escapada que realizó a Lorca, con el fin de asediarla.
- 2. ACA, C, reg. 253, fol. 42v. (1297, junio, 29).
- 3. Jaime II, agradeciendo al maestre su decisión de mantener a Fernando Pérez en la encomienda de Ricote, le aseguró que «en los feytos vuestros e de la vuestra Orden faremos toda vía de guissa que vos en seredes pagado»: ACA, C, reg. 109, fol. 278r. (1207, agosto, 27). Sobre la retenencia de los castillos en el s. XIV véase, Mª. T. Ferrer i Mallol, «La tinença a costum d'Espanya en els castells de la frontera meridional valenciana (segle XIV)», *Miscel.lània de Textos Medievals,* 4 (1988), pp. 1-102.
- 4. ACA, C, reg. 109, fol. 278r.-v. Publicado por R. Sainz de la Maza, *La Orden de Santiago,* doc. 123 y J.M. del Estal, *Corpus documental,* 1/2, doc. 88.
- 5. ACA, C, reg. 109, fol. 278v. (1297, agosto, 27).
- 6. ACA, C, reg. 106, fol. 14v. Entre la llegada de Ferrán Garcés ante el comendador de Segura y la concesión del guiaje a este lugar, transcurrieron los 30 días que Jaime II solía dar a las poblaciones para que decidieran aceptarle como rey de Murcia y restarle obediencia, lo que seguramente hizo el comendador de Segura durante los primeros días de octubre de 1297.

1297-II-6.

Carta expedido en atención a D. Fernando Pedro, Comendador del Valle de Ricote, D. Juan Martín, Comendador de Cieza, y D. Pay Ferrándiz, Comendador de Aledo. Promesa ú obligación hecha por el Rey D. Jaime de Aragón, de pagar anualmente ínterin durante la guerra que tenía con el Rey de Castilla, seis mil maravedís á don Pay Fernández, Comendador de Aledo, para mantener y guardar los pueblos, castillos y fortalezas que tenía la Orden de Santiago en el Reino de Murcia.

(ALEDO, CAJÓN 50. NÚM. 10).

Nos Jacobus Dei gratia, Rex Aragonum, Maioricarum Valentiae, et Murciae Comesque Barchinonae, ac Sunctae Romanae Ecclesiae Vexillarius Amirallus, et Capitaneus Generalis. Attendentes quod vos Religiosi viri Ferdinandus Petri Comendatoris Vallis de Ricote Joannes Martini Comendator de Çieça et Pay Ferrandiz Comendator de Aledo ordinis Militiae Sancti Jacobi Vtiliti ipsius ordinis providentes obtulistis et nostris vultis in esse serviciis. Ideo ut comodius, et plenius in eisdem persistere valeatis: Concedimus vobis Pay Ferrandiz Comendatori de Aledo, quod davimus et solvemus seu dari, et solvi faciemus vobis vel cui vulneritis loco vestri annis singulis dum guerram quae est inter Nos et Regna Castellae duraverit de bonis juribus redditibus, et proventibus quae Ordo Sancti Jacobi habet in Regno nostro Murciae sex mille morabatinos de paga Castellae et vobis Joanni Martini Comendatori de Çieça quator mille morabatinos dictae monetae pro securiori custodia, et retinentia Castrorum quae pro oridine supradicto in dicto Regno Murtiae tenetis ut citius et plenius dicto ordini valeant conservari: Verumtamen si guerra praedicta adeo invaluerit quod pro tuitione, et deffensione Castrorum majori retinentia indigueritis, Nos vobis de majori retinentia providebimus pro ut nobis visum fuerit expedire. Concedimus etiam vobis omnibus Comendatoribus supradictis, et bona fide promittimus quod Nos seu procurator Noster in Regno Murciae, nec aliquis alius pro nobis non auferremus vobis, nec forciabimus, seu in dolo aut aliquo alio modo auferri, seu forciari faciemus Castra, seu loca alia, quae vos seu aliquis vestrum, sub nostra Comendatoria tenetis. Et si forsan aliquod, seu aliqui ex Castris, et locis, quae vos, seu aliquis vestrum tenetis amitis contingat, si quod Castrum, seu locus ipse deveniret, seu esset in posse alicuius Nobilis militis, seu alterius cujuscumque de dominio nostro, quod Nos ad

requisionem vostram restituemos, et restitui faciemus vobis Castrum seu locum ipsum et ea salvabimus Ordini supradicto. Praeterea per praesentem cartam mandamus Procuratori nostro Regni Murciae praesenti, et qui pro tempore fuerit quod in continenti ad requisitionem vestra procedat contra illum, seu illos qui Castrum seu locum aliquem, seu aliquod cepissent, seu forciassent ea vobis restituat, seu restitui faciat. Promittimus in super et bona fidi convenimus vobis, ut unicuiquae vestrum, quod si forsan Magister dicti Ordinis vellet procedere, seu procederet ratione praemissa contra vos, seu aliquem vestrum, nos jurabimus et deffendemus vos totis vixibus et effectu, et casu hujusmodi vobis, vel alicui vestrum nullatenus deficiemus. In quorum omnium testimonium, ad Cautelam vestram praesentem Cartam vobis fieri fecimus et sigillo nostro sigillari. Datti in Elchio, sexto idus Februarii anno Domini millesimo ducentessimo nonagessimo septimo.=Guillermus de Solanis mandato Regio. (Aledo, Cajón 50. Núm. 10).
BÁQUENA LACARCEL, JOAQUIN (1901). Aledo. Su descripción e Historia, Murcia. p. 288-290

1297 Real Cédula.
Comienza la Real Cédula declarando el Rey, que le expide en atención á que D. Fernando Pedro, Comendador del Valle de Ricote, D. Juan Marín, Comendador de Cieza, y D. Pay Ferrándiz, Comendador de Aledo, *procurando por la mayor utilidad de la Orden, se le habian ofrecido y querian permanecer en su servicio.* D. Jaime se compromete á dar y pagar á D. Pay Ferrándiz, Comendador de Aledo, ó á quien tenga su puesto, cada año que durase la guerra que tenia con la Reina de Castilla, 6.000 maravedis de moneda castellana (paga castellae) de las rentas y derechos que la Orden de Santiago percibia en el reino de Murcia; y á D. Juan Martín, Comendador de Cieza, otros 4.000 maravedis para la conservación y custodia de los castillos que tienen en nombre de la Orden, y para que más segura y cautelosamente *puedan conservarse en poder de la referida Orden.* Sin embargo, en caso de que la guerra fuese tan difícil que necesitasen mayor cantidad de la asignada, les asegura que proveerá á ello, según le parezca conveniente (pro ut nobis visum fuerit expedire).

Concede también a dichos Comendadores, y les promete de buena fe, que ni él ni su procurador en el reino de Murcia, ni nadie en lugar suyo, les quitarán por engaño ni de ninguna manera los castillos y demás lugares que ellos ó algunos de los suyos tuviesen bajo la comendaduria real (sub nostra Comendatoria tenetis). Y si por ventura perdiesen alguno de los castillos de referencia, y vinieran á poder de algún *noble soldado*, ó cualquier otro colocado bajo el dominio del Rey de Aragón, bastará que lo reclamen los Comendadores para que se les devuelva, *salvándolos para la Orden* (et se salvabimus Ordine supradicto). Manda á su procurador en el reino de Murcia que, á requerimiento de los referidos Comendadores, proceda *incontinenti* contra quien se apoderase de dichos lugares, y los restituya ó haga restituir. Promete que si el Maestre de Santiago quisiera proceder ó procediese, por la razón ante dicha, contra ellos ó procediese, por la razón antedicha, contra ellos ó algunos de los suyos, les ayudará y defenderá con todas sus fuerzas y eficacia, sin excusa ni pretexto.
BÁQUENA LACARCEL, JOAQUÍN (1901). Aledo. Su descripción e Historia, Murcia. p. 109-110.

1297-VI-27. Asedio de Lorca.
Jaime II ruega al maestre de Santiago Juan Osores permita a Fernando Pérez, comendador de Ricote, de quien alaba sus virtudes, seguir al frente de esta encomienda, ya que se ha enterado de que quiere destituirle.

ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGON, C, reg. 253, fol. 27v.
Al noble e amado don Johan Osores, maestro de la Horden de la cavalleria de Sant Jayme *et cetera.*

Entendiemos que agora avíades çitado a Ferrant Péreç, comendador de la val de Ricot, a capítol e que allí le avíades tuelta la comanda de Ricot e que la queríades dar a otro. E como el dito Ferrant Pérez sia homne bueno e en qui muyto podría homne fiar, e él la su comanda aya tenido bien e lealment assí que danno ni menoscabo no a venido por él al regno nuestro de Murcia, rogamos vos que por amor de nos embiedes al dito Ferrant Pérez por comendador de Ricot assí como la tenía, et si por ventura por cosas que.l fiçiesse contra la Orden lo avíades a mudar de la dita comanda, que consintades que la tenga el dito Ferrant Pérez entro que nos ayades certifficado a qui tenredes por bien de comendarla, que se faga con nuestra voluntat porque nos no end ayamos a aver sospeyta, e gradecer vos lo hemos muyto.

Dada en el sitio del castiello de Lorca, III días por andar del mes de junio *et cetera*.

Petrus Martini, mandato Guillermi Durffortis.

SAINZ DE LA MAZA LASOLI, REGINA (1997). Los Santiaguistas del Reino de Murcia durante la ocupación aragonesa (1296-1304). Institución Milà y Fontanals. CSIC. Anales de la Universidad de Alicante. Departamento de Historia Medieval, Nº 11/1996-1997. Congreso Internacional Jaime II, 700 años después. Actas. Alicante. pp. 295-296.

1297-VIII-27.

Notificación 27 de agosto, 1297 de Jaime II al comendador de Ricote, Fernando Pérez, que ha logrado que el maestre de la Orden de Santiago, Juan Osores, asienta a mantenerlo al frente de su encomienda, al par que le ruega su colaboración en la empresa guerrera de la conquista del Reino de Murcia.

ARCHIVO DE CORONA DE ARAGÓN, Reg. 109. fol. 278r.-v.

Don Jayme etc. Al amado Ferran Périz, comendador de la Val de Ricot, etc.

Sepades que commo/ nos, guardando los vuestros feytos assi como de aquel que muyto amamos et en quin muyto fiamos, oviésse. / mos embiado rogar por nuestras cartas al honrado don Johan Osores, maestro de la Orden de la Ca-/ vallería de Sant Yago, que toviesse por bien que fuéssedes tenia. Agora el dito maestra a nos embiado dezir por su carta/ que por amor de nos le plaze muyto que seades comendador de la dita val et que tengades la coman-/ datoria, segunt que la teníades, porque nos el embiamos esto mucho agradezer et rogar que vos dé/ todavía tumpnado de dar/, aún meior si puede por amor de nos. Ond vos rogamos que en los nuestros feytos daquexas partes/ seades curoso et diliget en quanto vos más podredes, assí commo fiamos de vos que, dios queriendo, /todavía nos levantaremos en los vuestros feytos per tal guisa que vos end seades pagado.

Dada ut supra (Osca, XXVII días andados del mes de agosto, anno MCCXCVII).

ESTAL, JUAN MANUEL DEL (1990). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante. pp. 87-88

SAINZ DE LA MAZA LASOLI, R. (1980). La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1210-1237), Zaragoza, no. 123, p. 323.

1298 La ocupación aragonesa en el valle de Ricote.

A esta primera fase de la política de ocupación y de afianza la permanencia, así como de evitar la conflictiva relación con la Orden de Santiago, sigue otra, en la que el cambio es ya perceptible. Una carta de 8 de febrero de 1298 aclara la situación pues Jaime II agradece a los tres comendadores de Santiago su ofrecimiento de permanecer a su servicio y aseguraba la entrega de seis mil maravedíes a Pay Fernández, comendador de Aledo para la custodia del castillo y cuatro mil a Juan Martín, comendador de Cieza, con el mismo fin, sin que se indique cantidad alguna para Fernán Pérez, comendador de Ricote. Cantidades que se obtendrían de las rentas y derechos que la Orden tenía en el reino para que dichos castillos "pueden conservarse en poder de la Orden"; asegurándoles también que si la guerra continuaba y necesitaran mayor ayuda económica, él daría orden de que se le facilitara. Por otra parte, aseguraba las fortalezas ontra cualquier daño, engaño y robo, comprometiéndose a su devolución en caso de hurto de cualquir castillo, lugar o casa de la Orden.

Dos aspectos esenciales destacan en esta carta. Uno el que los comendadores ante la realidad de los hechos y comprometidos a conservar las encomiendas para la Orden, constaron al rey de Aragón aceptando los hechos consumados y manifestando que querían permanecer en su servicio, y al mismo tiempo, pidiéndole que le facilitara los medios económicos suficientes para el mantenimiento de sus guarniciones; y por otro, su temor de que el maestre procediera contra ellos, aunque por los hechos posteriores parece que actuaban de acuerdo con él, y solicitaron la ayuda y seguridad del monarca aragonés. Pero Jaime II si daba su conformidad a que la Orden de Santiago continuara en la posesión de sus encomiendas, exigía en cambio el reconocimiento de su soberanía y por ello, vuelto al reino de Murcia, en Elche, el 28 de febrero de 1298 escribía al maestre de Santiago con el ruego de que ordenara a los comendadores de Aledo, Cieza y Val de Ricote que le obedecieran como rey y señor, a cambio de cuya fidelidad él defendería y protegería sus posesiones para bien de la Orden y suyo. Y para favorecer esta pretensión, rogaba al maestre la entrega de los diez mil maravedíes concertados con los comendadores para la "retenencia" de sus fortalezas, pero ya con la amenaza de que de no ser así les consideraría como rebeldes al señor de la tierra.
VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Varios tomos. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 3:381-382

1298. La retenencia de los castillos santiaguistas. Indiferencia del maestre.

Superado, pues, el problema que para Jaime II supuso la posible substitución en la encomienda de Ricote de Fernando Pérez, se produjo a comienzos de 1298 la vuelta de Jaime II al reino de Murcia para emprender el asedio de Alhama. Allí se encontraba ya el 4 de enero, día en que, enterado de que el comendador santiaguista de Aledo Pay Ferrández quería entrevistarse con él, ordenó a sus oficiales no le hicieran ningún embargo, ni a él ni a sus cabalgaduras[1].

Desconocemos el motivo de la visita del comendador de Aledo al monarca, pero si nos consta documentálmente que tanto este comendador, como el repuesto comendador de Ricote Fernando Pérez y también Juan Martínez, comendador de Cieza, seguían manteniendo un comportamiento leal a la causa de Aragón. Así lo reconoció el propio Jaime II, quien, en consideración a la buena disposición de los tres comendadores y para que mejor pudiesen custodiar sus castillos, les prometió 10.000 maravedíes procedentes de las rentas de la Orden de Santiago en Murcia, mientras durase la guerra con astilla, con la posibilidad de darles mayor cantidad si la necesitaban. Además, les aseguró que ni él, ni el procurador en el reino de Murcia, les quitarían sus castillos y lugares y, si alguno lo hacia, él se los devolvería; y por último, y esto es importante, les prevenía de una posible reacción del maestre contraria a ellos, prometiéndoles que, en caso de que esto sucediera, él los defendería enérgicamente: «si forsan magister dicti Ordinis vellet procedere seu procederet ratione premissa contra vos seu aliquem vestrum, nos iurabimus et deffendemus vos totis viribus»[2].

El contenido de esta carta que el rey envió a los comendadores refleja, por un lado, la situación comprometida de éstos, siempre temerosos de que sus servicios a Jaime II ocasionasen el enojo del maestre, y por otro, la desconfianza que éste inspiraba al rey aragonés, fundamentada, además, en aquella ocasión por el hecho de que todavía no había atendido la petición que le había hecho en agosto del año anterior de proveer a la retenencia de los castillos santiaguistas de Murcia. Por ello, al día siguiente de hacer todas estas promesas a los comendadores, Jaime II escribió al propio maestre Juan Osores en unos términos bastante duros, que en el fondo eran una auténtica amenaza y una invitación a que abandonase su actitud, tan poco definida. En primer lugar, le exigía

una orden a los santiaguistas del reino de Murcia de obediencia a su causa, y después, tras recordarle nuevamente que los castillos de Ricote, Cieza y Aledo, a causa de la guerra con Castilla, precisaban mayor retenencia, le pedía los 10.000 maravedíes que le había solicitado, a saber, 6.000 para el de Aledo y 4.000 para el de Cieza, puesto que sólo así, él le garantizaba que estos lugares continuarían bajo la propiedad de la Orden de Santiago; y porque el cumplimiento de estas peticiones no admitía tardanza, le dio 30 días de plazo para que respondiera[3].

Pero el maestre, obligado a mantener su fidelidad al rey Fernando IV de Castilla, siguió sin enviar el dinero necesario para los mencionados castillos de Murcia, las rentas de los cuales resultaban en aquel momento insuficientes para su defensa. Fue entonces cuando Jaime II, cumplido el plazo que había dado al maestre y buscando una solución intermedia para no tener que cumplir su amenaza de dejar a la Orden sin la posesión de los tres castillos, lo que no hubiera hecho más que empeorar las difíciles relaciones que mantenía con el maestre, gestó la idea ya conocida: que fuese el comendador mayor de Montalbán en Aragón el que se encargase de su custodia. De esta forma se garantizaría la fidelidad de las tres encomiendas de la zona ocupada de Murcia al sacarles de la inmediata sujeción al maestre, consejero, como hemos dicho, del rey de Castilla, circunstancia que siempre suponía una amenaza. Propuesta la idea al propio comendador de Montaban, a la sazón García López, y habiendo contestado que no efectuaría la guarda de los castillos de Murcia sin orden expresa del maestre, Jaime II escribió nuevamente a éste el 15 de marzo de aquel año de 1298 ofreciéndole una alternativa de actuación: o bien «dedes conseyllo a los ditos castiellos», o bien «mandedes al comendador de Montalbán sobredito que él y dé conseyllo et ayuda, en manera que por deffayllimiento de guarda et de retenimiento los ditos castiellos non se ayan de perder a vos et a la Orden»[4].

Ante la alternativa ofrecida por Jaime II, el maestre prefirió la que dejaba en manos del comendador de Montalbán la ayuda económica a las tres encomiendas de Murcia. Esto es lo que se deduce de la carta que Jaime II envió a éste el 19 de marzo, pidiéndole que pagase 10.000 sueldos jaqueses a su escribano Bertrán Desvall para la guarda de los castillos de Ricote, Aledo y otros del reino de Murcia, los cuales no podían ya defenderse sin su ayuda[5]; parte de esta cantidad decidió el rey asumirla: él pagaría 4.000 y el comendador 6.000, como así se lo hizo saber a Jaime Pérez, su procurador en Murcia, a quien anunció que en breve recibiría esta cantidad con destino a la retenencia de los mencionados castillos[6]. Además, para que el comendador de Montalbán no tuviera dificultades en reunir este dinero, mando a sus oficiales que cuidaran de que los vasallos del comendador pagasen a éste la suma de dinero que les exigiera[7].

Todas estas instrucciones, encaminadas a la defensa y conservación de las encomiendas santiaguistas de Murcia, fueron completadas con otra orden que dio Jaime II al procurador de este reino y a sus oficiales de mantener y defender a los freires de la Orden de Santiago y sus bienes[8], sin olvidar tampoco el monarca las encomiendas alejadas de la zona militarmente ocupada, ya que también mandó proteger al comendador de Moratalla Juan Álvarez, siempre y cuando éste correspondiera con su lealtad[9].

De lo dicho hasta ahora se desprende que las relaciones de Jaime II con los santiaguistas de Murcia, y en especial con el maestre, eran muy delicadas y pese a la buena disposición que hasta aquel momento parecían haber adoptado los comendadores de Ricote, Cieza y Aledo, su comprometida situación, entre la fidelidad que debían al maestre, consejero del rey Fernando IV de Castilla, y la lealtad que habían jurado al

monarca de Aragón, hacía que éste no pudiera estar, ni tranquilo ni confiado respecto a ellos, como las circunstancias se lo irían demostrando.

En efecto, nos consta como ya en el mes de febrero de aquel año de 1298 los de Cieza atentaron contra la paz establecida entre Jaime II y el reino de Granada al robar y matar a unos jinetes de Granada que, de regreso de Castilla con todo lo que de allí habían extraído, se refugiaron en Cieza confiando en la amistad reinante, suceso que provocó la rápida actuación del monarca aragonés[10].

SAINZ DE LA MAZA LASOLI, REGINA (1997). Los Santiaguistas del Reino de Murcia durante la ocupación aragonesa (1296-1304). Institución Milà y Fontanals. CSIC. Anales de la Universidad de Alicante. Departamento de Historia Medieval, Nº 11/1996-1997. Congreso Internacional Jaime II, 700 años después. Actas. Alicante. pp. 279-281.

- 1. ACA, C, reg. 256, fol. 7r. También nos consta que por las mismas fechas el comendador de Moratalla Juan Álvarez, que se encontraba en Castilla por voluntad de Jaime II, deseaba entrar en Aragón para verse con el comendador de Montalbán García López. El monarca aragonés ordenó a sus oficiales no se lo impidiesen, siempre que no tratase asuntos perjudiciales para el reino: ACA, C, reg. 107, fol. 187v. (1298, enero, 9).
- 2. ACA, C, reg. 196, fol. 129r.-v. (1298, febrero, 7). También en AHN, Aledo, cajón 50, núm. 10. En un traslado de 1757. Publicado por J. Torres Fontes, *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia, II, Documentos del siglo XIII,* (Codom), II, Murcia, Academia de Alfonso X el Sabio, 1969, doc. CXXVIII y J.M. del Estal, *Corpus documental,* 1/1, doc. 159.
- 3. ACA, C, reg. 107, fols. 225v.-226r. (1298, febrero, 8). Publicado por R. Sainz de la Maza, *La Orden de Santiago,* doc. 125 y J.M. del Estal, *Corpus documental*, 1/2, doc. 106.
- 4. ACA, C, reg. 110, fols. 33v. (1298, marzo, 15). Publicado por R. Sainz de la Maza, *La Orden de Santiago,* doc. 126 y J.M. del Estal, *Corpus documental*, 1/2, doc. 107.
- 5. ACA, C, reg. 110, fols. 34v. y reg. 264, fol. 252r. Publicado por R. Sainz de la Maza, *La Orden de Santiago,* doc. 127 y J.M. del Estal, *Corpus documental*, 1/2, doc. 108.
- 6. ACA, C, reg. 264, fol. 247r. (1298, marzo, 19).
- 7. ACA, C, reg. 110, fols. 33v. Publicado por R. Sainz de la Maza, *La Orden de Santiago,* doc. 128 y J.M. del Estal, *Corpus documental*, 1/2, doc. 109.
- 8. ACA, C, reg. 107, fols. 290v. (1298, marzo, 10). Cit. M. Rodríguez Llopis. *La expansión territorial castellana*, p. 121.
- 9. ACA, C, Reg. 107, fol. 246v. (1298, febrero, 9).
-10.Jaime II ordenó al procurador del reino de Murcia Jaime Pérez certificase el suceso y obligase a los de Cieza a efectuar enmienda del robo, orden, que al no ser cumplida, tuvo que renovar cuatro meses más tarde al sucesor en la procuración del reino de Murcia Jaume de Xérica: ACA, C, reg. 107, fol. 219r (1298, febrero, 11) y r. 112, fol. 64r (1298, junio, 22).

1298-II-8.

Jaim II en 8 de febrero de 1298 ruega al maestre de la Orden de Santiago, Juan Osores que ordene a los comendadores de Ricote, Cieza y Aledo, en el Reino de Murcia, que lo acaten como a su rey y señor.

ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN, Reg. 107, fols. 225v.- 226r.

Don Jayme et cetera. Al noble et amado Johan Osores, maestro maior de la Orden de la Cavallería de Sant Yago, et cetera.

/ Ya sabades en como los de las Ordenes que son en la neustra senyoria obedeçen et deven obedeçer a nos axi como a/ rey e a seyor, e como la Orden de Sant Yago, segunt que sabedes, aya muyto en el nuestro regno de Murcia et/ por esa razón aien obedezer a nos, axi como a senyor et a rey de la terra, queremo set requerimos vos que/ fagades mandamietno a los comendadores de los lugares de la dita Orden que son en el dito regno/ de Murcia, e pes a Ferrant Pérez, comendador de Ricote, et a Johan Martinix, comendador de Cieça, et a Pay/ Ferrández, comendador de Aledo, que fagan por nos axi commo por rey et senyor del regno de Murcia/ et segunt que los otros comendadores de la otra terra nuestra obedeçen a nos et façen por nos.

E porque lo/ castiellos que ellos tienen de la dita Orden por razón de la guerra an mester maior reteniença, que/ los mandedes dar las retinencias de los castiellos ço es a Pay Ferrández sex milia moravedis de la / paga de Castiella et a Johan Martiniz, comendador de Cieça, quatro mil moravedis de la dita moneda./ En otra mantera sabet que pessandonos muyto ariamos (asenantar) en esto sino fazian a nos lo que/ fer devan a senyor de terra axi como contra rebellos. E vos faziendo esto et los ditos comendadores/ otrosi façiendo por nos, como dito es, vos fazemos saber que los deffendremos et salvaremos/ los lugares suyos a la Orden et los guardaremos de danno et proveyremos en tal guisa en los // feytos de la Orden que será a servicio de Dios et a proyecto de la dita Orden. E porque estos feytos no se deven tardar, rogamos vos que de todo esto nos

enviedes al mas ante que pudades vuestra res-/ puesta, axi que dentro XXX dias depuys questa carta vos sera presentada, nos lo ayades feyt / saber.

Dada en Elch, VIII dias andados del mes de febrer, (anno Domini MCCXCVII).

ESTAL, JUAN MANUEL DEL (1990). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante. p. 102

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, R. (1980). La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1210-1237), Zaragoza, no. 125, p. 324.

1298, febrero 8. Elche

Carta de Jaime II a los comendadores santiaguistas de Ricote, Fernando Pérez, de Cieza, Juan Martínez, y de Aledo, Pay Ferrándiz, agradeciéndoles los servicios prestados a la causa de Aragón, contra Castilla, y confirmándoles por ello los Castillos de su posesión y demás lugares aledaños, más el compromiso de abonarles, mientras perdure la guerra castellano-aragonesa, determinada suma de maravedís anualmente, para defensa de las fronteras del Reino de Murcia contra Castilla.

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL, Aledo, caj. 50, núm. 10, traslado de 1757.

Nos Jacobus dei gratia Rex Aragonum, Maioricarum, Valentiae et Murciae, comesque Barchinone ac Sanctae Romanae Ecclesiae Vexillarius, Ammirallus et Capitaneus generalis. Attendentes quod vos religiosi viri Ferdinandus Petri, Comendatoris vallis de Ricote, Johannes Martini, Comendator de Çieça, et Pay Ferrandiz, Comendator de Aledo, Ordinis Militiae Sancti Jacobi, vtilitati ipsius Ordinis providentes obtulistis et nostris vultis inesse servitiis. Ideo ut comodius et plenius in eisdem persistere valeatis: concedimus vobis Pay Derrandiz, Comendatori de Aledo, quod dabimus et solvemus seu dari et solvi faciemus vobis vel cui volueritis loco vestri annis singulis, dum guerra quae est inter Nos et Regna Castellae duraverit, de bonis, juribus, redditibus et proventibus quae Ordo Sancti Jacobi habet in Regno Murciae sex mille morabetinos de paga Castellae, et vobis, Johanni Martini, Comendatori de Çieça, quatuor mille morabetinos dicte monete pro securiori custodia et retinentia castrorum, quae pro Ordine supradicto in dicto Regno Murciae tenetis ut citius et plenius dicto Ordini valeant conservari. Verumtamen si guerra praedicta adeo invaluerit quod pro tuitione et deffensione castrorum maiori retinentia indigueritis, Nos vobis de majori retinentia providebimus prout nobis visum fuerit expedire. Concedimus etiam vobis omnibus Comendatoribus supradictis et bona promittimus quod Nos seu Procurator noster in Regno Murciae, nec aliquis alius pro Nobis non auferremus vobis nec fortiabimus seu in dolo aut aliquo alio modo auferri seu forciari faciemus castra, seu loca alia, quae vos seu aliquis vestrum, sub nostra comendatoria tenetis. Et si forsam aliquod seu aliqui ex castris et locis, quae vos seu aliquis vestrum tenetis amiti contigeret, si quod castrum seu locus ipse deveniret seu esset in posse alicuius nobilis miiitis seu alterius cuiuscumque de dominio nostro, quod Nos ad requisitionem vestram restituemus et restitui faciemus vobis castrum seu locum ipsum et salvabimus Ordini supradicto. Praeterea per presentem Cartam mandamus Procuratori nostro Regni Murciae presenti (Jaime Pérez, su hermano) et qui pro tempore fuerit, quod in continenti ad requisitionem vestram procedat contra illum seu illos qui castrum seu locum aliquem seu aliquod cepissent seu forciassent, ea vobis restituat seu restitui faciat. Promittimus insuper et bona fide convenimus vobis, ut unicuique vestrum, quod si forsam Magiester (Maestre) dicti Ordinis vellet procedere seu procederet ratione praemissa contra vos seu aliquem vestrum, Nos jurabimus et deffendemus vos totis viribus et effectu et casu hujiusmodi vobis vel alicui vestrum nullatenus deficiemus. In quorum omnium testimonium ad cautelam vesttram, presentem Cartam vobis fieri et sigillo nostro sigillari.

Datum in Elchio, sexto idus februarii, anno Domini millessimo ducentessimo nonagessimo septimo.

Guiilelmus de Solanis mandato regio.

TORRES FONTES, JUAN (1969). Documentos del siglo XIII. Codom II, Murcia. Núm. CXXVIII, pp. 132-133.

1298, marzo, 15, Játiva

Jaime II ruega a Juan Osores, maestre de Santiago, que ordene al comendador de Montalbán que defienda los castillos de Ricote y Aledo, pertenecientes a la Orden, situados en el reino de Murcia, los cuales, a causa de la guerra entre Castilla y Aragón, se hallan en peligro.

ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGON, C, reg. 110. 33 v.

Al honrado et savio don Johan Osoriç, por exa misma gracia maestre de la Orden de la Cavallería de Sant / Jayme, salut et dilección.

Maestre, ya sabedes de como los castiellos de Ricot et de Alaedo et de otros / lugares que son de vuestra Orden son edificados et situados en el regno de Murcia, los quales por / raçon de la guerra que y es entre nos et Castiella han mester ayuda et socorsso pora la guarda / et al retenimiento dellos. Ond como a esto las rendidas de los dito castiellos non puedan complir / menos de ayuda vuestra o de los otros lugares que son de vuestra Orden, e nos ayamos requerido al comen/dador de Montalbán que diesse conseyllo por el retenimento et a la guarda de los ditos castiellos / et él aya dito que no lo faria menos de mandamiento vuestro, requerimos et rogamos vos muyto que / dedes conseyllo a los ditos castiellos o que mandedes al comendador de Montalbán sobredito / que él qyer de conseyllo et ayuda en manera que por deffayllimento de guarda et de retenimiento los / ditos castiellos non se ayan de perder a vos et a la Orden.

Dada en Exativa. XV días andados / del mes de março, anno Domini XC septimo.

Egidius de Jacca.

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, R. (1980). La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1210-1237), Zaragoza, no. 126, p. 324-325

1298, marzo, 19, Játiva

Jaime II manda al comendador de Montalbán que entregue a Bertrán Desvall, escribano real, 10.000 sueldos jaqueses para la defensa y custodia de los castillos de Ricote, Aledo y de otros lugares pertenecientes a la Orden de Santiago, situados en el reino de Murcia, los cuales, a causa de la guerra entre Castilla y Aragón, se hallan en peligro.

ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN, C. reg. 110, fol. 34 r.

Comendatori Montisalbani.

Cum castra de Ricot et de Aliedo et alia castra et loca dicti Ordinis sita in regno Murcie,/ occasione guerre quam nos habemus cum Castella non valeant deffendi seu etiam custodiri absque vestri auxilio / et succursu, et in auxilium retentioni et custodie castrorum et locorum predictorum sint necessaria decem mille solidos / iaccensium et ultra, vobis dicimus et mandamus quatenus visis presentibus, detis et solvatis dictos decem mille solidos iaccensium / in auxilium retentionis et custodie castrorum predictorum, de quibus respondeatis loco nostri fideli scriptori nostro Bertrando / de Vallo vel cui voluerit loco sui, alias per presentes mandamus eidem quod ad predicta complenda vos et bona vestra compellat.

Datum Xative *ut supra* (XIII kalendas aprilis, anno Domini XC° septimo).

Idem (Egidius de Jacca).

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, R. (1980). La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1210-1237), Zaragoza, no. 127, p. 325

1298, marzo, 23, Játiva

Jaime II manda a sus oficiales que obliguen a los habitantes de los lugares de la Orden de Santiago que están bajo su jurisdicción, a pagar a García López, comendador de Montalbán, cuando éste se lo exija, el dinero necesario para la custodia de los castillos que la Orden tiene en el reino de Murcia.

ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGON, C. reg. 110, fol. 33 v.

Universis officialibus ad quos *et cetera*.

Cum venerabilis frater Garcias Luppi, comendator Montisalbani, exigat / seu exigi faciat hominibus suis aliquas peccunie quantitates ratione retinentie ac castrorum que / Ordo Uclesii habet in regno Murcie, dicimus et mandamus vobis quatenus unusquisque in districtu suo compellatis homines / locorum dicti Ordinis ad dandum et solvendum dicto comendatori vel cui voluerit loco sui predictas peccunie / quantitates, quandocumque et quotienscumque inde a predicti comendatore fueritis requisiti.

Datum Xative, X kalendas aprilis (anno Domini XCº septimo).

Idem (Egidius de Jacca).

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, R. (1980). La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1210-1237), Zaragoza, no. 128, p. 325-326

1298 La ocupación aragonesa en el valle de Ricote.

Ante la negativa de don Juan Osores, obligado a mantener su fidelidad a los reyes de Castilla y la realidad de la ocupación del reino, Jaime II buscó otro camino intermedio, de posible ejecución y de mayor efectividad final ante los contrapuestos intereses del maestre de Uclés. Y la solución creyó encontrarla mediante la utilización del comendador de Montalbán, ya que esta encomienda santiaguista se encontraba en Aragón. Reconociendo su soberanía, de esa forma las encomiendas no salían de poder de la Orden de Santiago, porque al quedar sujetas al comendador de Montalbán, Jaime II podía contar con la fidelidad y por tanto neutralizar toda contingencia o amenaza que hubiera podido suponer la continuidad de las fortalezas santiaguistas bajo dependencia de su maestre, consejero entonces del rey de Castilla. Y en este sentido se dirigió a don Juan Osores, rogándole que encargara al comendador de Montalbán que defendiera los castillos de Ricote y Aledo, pues a causa de la guerra se hallaban en peligro, temeroso de que "por deffayllimiento de guarda et de retenimiento, los ditos castiellos non se ayan de perder a vos et a la Orden". A esta carta de 15 de marzo de 1298 sigue cuatro días después una orden al comendador de Montalbán para que entregara diez mil sueldos jaqueses para la defensa de las fortalezas de Ricote y Aledo y otros lugares de la orden de Santiago, que estaban en peligro de perderse. A los ocho días, el 23 de marzo de 1298 y en prosecución de esta política, Jaime II mandaba a sus oficiales en el reino de Murcia que obligaran a los lugares de la Orden que estaban bajo su jurisdicción que abonaran a García López, comendador de Montalbán, cuanto éste les pidiera y considerara necesario para la custodia y guarda de los castillos que la Orden de Santiago tenía en el reino de Murcia.

VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Varios tomos. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 3:382

1299. Deterioro de las relaciones con los santiaguistas.

Este comportamiento de los de Cieza se sumó a otros sucesos que empezaron a producirse en el reino y que evidenciaban la hostilidad de que empezaban a dar muestra los pobladores de origen castellano de los lugares ganados para Jaime II, los cuales, alentados por una cierta recuperación en Castilla, negociaban secretamente con este reino. Así, a pesar de que durante los próximos meses la calma en el terreno militar fue una realidad[1], los movimientos de conspiración en la frontera, protagonizados tanto por castellanos que entraban en Murcia, como por murcianos que entraban en Castilla, empezaron a ser noticia. No faltaron santiaguistas en estas conspiraciones, pues por el mes de octubre de 1299 el monarca se enteró de que algunos freires castellanos de esta Orden pretendían acudir a las tierras del reino, y para evitar los problemas que su presencia podrían acudir a las tierras del reino, y para evitar los problemas que su presencia podría provocar, ordenó a Lope Ferrench de Luna, procurador de Aragón, y a

Jaume de Xèrica, procurador de los reinos de Valencia y Murcia, no se lo permitieran hasta que certificaran este hecho o recibieran otro mandato suyo[2].

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, REGINA (1997). Los Santiaguistas del Reino de Murcia durante la ocupación aragonesa (1296-1304). Institución Milà y Fontanals. CSIC. Anales de la Universidad de Alicante. Departamento de Historia Medieval, Nº 11/1996-1997. Congreso Internacional Jaime II, 700 años después. Actas. Alicante. pp. 281-282

- 1. Jaime II, desde Nápoles, comunicó al procurador Jaume de Xèrica que le complacían mucho las noticias que le había dado sobre la tranquilidad y estado pacífico en que se encontraban los reinos de Valencia y Murcia: ACA, C, reg. 113, fols. 164v.-165r. (1299, junio, 10). Jaume de Xèrica fue nombrado procurador de los reinos de Valencia y Murcia el 9 de abril de 1298: ACA, C, reg. 196, fol. 183r. Publicado por Mª. T. Ferrer i Mallol, *Organització i defensa*, doc. 14.
- 2. ACA, C, reg. 114, fol. 51v. (1299, noviembre, 2).

SIGLO XIV

Reyes de Castilla:		**Maestres de Castilla:**	
1295 - 1312	Fernando IV	1286 - 1311	Juan Osóres
1312 - 1350	Alfonso XI	1311 - 1318	Diego Muñiz
1350 - 1369	Pedro I	1318 - 1327	García Fernández
1369 - 1379	Enrique II	1327 - 1338	Vasco Rodríguez
1379 - 1390	Juan I	1338	Vasco López
1390 - 1406	Enrique III	1342 - 1358	Infante D. Fadrique
		1359 - 1366	García Álvarez de Toledo
		1371 - 1383	Fernando Osórez
		1383 - 1384	Pedro Fdez. Cabeza de Vaca
		1384	Rodrigo Gonzalez Mexía
		1384 - 1385	Pedro Muñiz de Godoy
		1385 - 1387	García Fernández de Villagarcía
		1387 - 1409	Lorenzo Suárez de Figueroa

COMENDADORES DE RICOTE EN EL SIGLO XIV SEGUN LA DOCUMENTACIÓN.

Nombre:	**Año:**	**Referencia:**
Fernán Romero	(1293-1303)	Rades, 38v.
Fernando Pérez	(1297-VIII-27 - 1300-XI-28)	Carpeta 293/4
Juan Alvarez	(1301-IX-29 - 1302-IV-20)	
Juan López	(1303-IX-3 - 1303-X-29)	
Alfonso Ibánez	(1304-XI-16) - 1308-I-9)	
Alfonso Yánez	(1310)	Benavides, 726
Martín Hurtado	(1329)	Carpeta 69/10
Diego Hurtado	(1338-1338)	Rades, 45r.
Sancho Sánchez de Moscoso	(1353)	Carpeta 207/112
Martín Ruíz de Solórzano	(1370?)	Ortega López, 389
Pedro Iñiguez	(1371)	Carpeta 323/14
Martín Alfonso de Valdivieso	(1383)	Porras, 699.
Gonzalo Sánchez de Ulloa	(1387)	Carpeta 347/3
Martín Ruíz Solórzano	(1387-1409)	Rades, 55

ALCALDES DE RICOTE EN EL SIGLO XIV SEGUN LA DOCUMENTACIÓN.

Nombre:	Año:	Referencia:
Pero Gómez	1318	Documento libro
Abraem	1336	Documento libro
Sancho Royz	1383	Documento libro
Hamet Alesponi	1393	Documento libro

ALCALDES DE NEGRA (BLANCA) EN EL SIGLO XIV SEGUN LA DOCUMENTACION.

Nombre:	Año:	Referencia:
Garsía Bizcarra	(1303)	Ferer i Mallol (1990:359-361)

VECINOS DE NEGRA (BLANCA) EN EL SIGLO XIV SEGUN LA DOCUMENTACION.

Nombre:	Año:	Referencia:
Zat Aholanfos	1395	Documento libro
Muza Benzuleyman	1395	Documento libro

LA FORMACIÓN DEL SEÑORÍO SANTIAGUISTA DEL REINO DE MURCIA.

Se añadía en 1307 la donación de Yechar, Fortuna y el Real del Pino, aun cuando Fortuna se perdió posteriormente. De este modo, habían conseguido poseer una gran parte de la cuenca alta y media del río Segura, dominando la ruta que enlazaba la capital del reino con el resto de Castilla. Poco después, tras la desaparición de la Orden del Temple, los santiaguistas disfrutaron, de una forma que tiene visos de usurpación -como ocurrió con otros bienes templarios-, de las villas de Caravaca, Cehegín y Bullas, hasta que Alfonso XI tuvo que reconocer de hecho lo que era desde hacía tiempo una realidad, concediendo en 1344 estos territorios a la Orden. Las donaciones se completaron con la posesión de diversas tierras y censos en Lorca y Murcia, así como con la compra de pequeños señoríos, que, englobados dentro de posesiones santiaguistas, fueron asimilados rápidamente, como fue el caso de Canara.

La organización de todo el territorio conseguido se llevó a cabo a lo largo de los siglos XIII y XIV distribuyéndose en dos partidos -el de las sierras de Segura y el del reino de Murcia- y en nueve encomiendas, a la vez que eclesiásticamente se crearon cuatro vicarías.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1982). Conflictos fronterizos y dependencia señorial: La encomienda Santiaguista de Yeste y Taibilla (ss. XIII-XV). Instituto de Estudios Albacetenses. S.C.I.C. Confederación Española de Centros de Estudios locales. Serie 1 - Ensayos Históricos y Científicos, Núm. 9, Albacete. pp. 28-29

EL SIGLO XIV.

1300. El debilitamiento del monarca aragonés, Jaime II.
Con la llegada del año 1300 la fuerza del monarca aragonés empezó a debilitarse, haciéndose evidente por un lado la huida mudéjar y por otro la despoblación del reino. cuya procuración fue encomendada a Bernat de Sarrià el 1 de abril de aquel año en substitución de Jaume de Jèrica[1]. Por lo que se refiere a las relaciones con los santiaguistas. éstas empezaron a hacerse cada vez más difíciles por los continuos agravios que seguían infiriendo a gentes del rey de Granada, pese a la tregua existente entre los dos reinos[2]. Nos consta al respecto que durante aquel año gentes de Aledo degollaron a dos moros de Vélez Blanco[3], y que también el comendador y hombres de Moratalla capturaron a 14 moros de Granada, nueve de los cuales enviaron a Mallorca, reteniendo a los restantes en Moratalla[4]. Por otra parte. tenemos noticia de que en noviembre las gentes de Aledo, Ricote y Cieza todavía debían al monarca el monedaje, por lo que Jaime II tuvo que ordenar a los comendadores de dichos lugares que obligaran a sus gentes a efectuar el pago[5].

Pero fue sobre todo a partir de mediados de aquel año a raíz de la convocatoria de tropas que llevó a cabo Bernat de Sarrià, en nombre del monarca aragonés, para el sometimiento de las plazas que le faltaban, cuando los santiaguistas empezaron a inclinarse al lado castellano. Probablemente su cambio de actitud se debió a las noticias que circulaban de una próxima llegada de Fernando IV de Castilla al reino de Murcia, pues hay un hecho fácilmente constatable, y es que los momentos de deterioro de las relaciones entre Jaime II y los santiaguistas durante los ocho años de ocupación aragonesa, coinciden con los anuncios de una recuperación castellana o de la venida de Fernando IV. Fuese ésta u otra la razón, lo cierto es que hacia finales de noviembre de aquel año, el maestre, haciéndose seguramente eco del sentir de muchos de sus vasallos, se quejó a Jaime II de que Bernat de Sarrià hubiese requerido la participación de los lugares santiaguistas de Murcia en la guerra contra Castilla. La respuesta del monarca aragonés a Juan Osores fue inmediata y contundente, recordándole que cuando los reyes de Murcia, sus antecesores, dieron estos lugares a la Orden de Santiago, exigieron de ellos fidelidad en la paz y en la guerra. por lo que el que era rey y señor de este reino, debía ser correspondido por ellos con la misma lealtad; además, le decía que, aún cuando sostenía guerra con Castilla, él no obligaba a los freires y religiosos de Santiago que estaban en Murcia a ir a las huestes y cabalgadas, sino únicamente convocaba a los legos y a los habitantes de los lugares de su Orden, declaración que el mismo día el monarca también transmitió al comendador de Ricote[6].

Estas quejas de los santiaguistas reflejaban un hecho evidente, como era su resistencia en aquel momento, a prestar ayuda a Jaime II contra los castellanos, que era a quienes en realidad estaban sirviendo. Esto es lo que el 19 de aquel mismo mes de diciembre, es decir, al día siguiente de la capitulación de Lorca, el monarca aragonés denunció al propio maestre, a quien comunicó que los comendadores y gentes de Ricote, Peña de Ojós, Aledo y Cieza estaban favoreciendo a Castilla al inferir muchos daños a los lugares de Murcia, destacando la traición del comendador de Ricote Fernando Pérez, el cual, según palabras del monarca, «acuylle e recibr nuestros enemigos en los ditos castiellos de la Orden» y además, y esta es una noticia interesante, «fizo nos perder el castiello de Mula[7]. Así pues, resulta evidente por esta declaración de Jaime II que a la revuelta y pérdida de esta población,. acaecida durante

los primeros meses de aquel año, había tenido mucho que ver la actitud desleal y traidora de los santiaguistas, en especial del que presidía una de sus encomiendas más importantes. La conducta de Fernando Pérez en aquellos momentos era bien diferente a la que, según hemos comentado, había mostrado al iniciarse la ocupación aragonesa del reino y que evidencia, como muy bien dice Mª Teresa Ferrer, que el juramento y homenaje prestados por muchos súbditos del reino de Murcia a Jaime II no fue sinónimo de lealtad, sino de puro oportunismo[8].

En la carta de denuncia de estos hechos, y en otras que aquel mismo día Jaime II hacia llegar al maestre, pedía a éste que, a causa del mal comportamiento de los comendadores citados y para que no le ocasionaran más daños, le hiciese entrega de los castillos de Ricote, Aledo, Cieza y Ojós mientras durase la guerra con Castilla, prometiéndole su devolución en cuanto ésta terminase, y que instalase en ellos por comendador a "algún buen freyre" que se encargase únicamente de administrar sus rentas y al cual hiciese comendador de Montalbán en Aragón, puesto que así «más volenteroso será a guardar el pro de la Orden teniendo la Comandaría de Montalbán». En segundo lugar le rogaba que no só1o expulsara a Fernando Pérez de la encomienda de Ricote, sino que incluso lo hiciera salir del reino de Murcia como castigo por su traición. Y por último le proponía que fuese precisamente Juan López, comendador de Socovos y portador de las cartas, el elegido para dirigir las encomiendas de Murcia juntamente con la de Montalbán, por ser un hombre leal. que había mejorado su encomienda y había hecho mucho bien a la Orden[9]. Precisamente éste tenia que decir al maestre, de parte de Jaime II, que si en el plazo de 30 días no había cumplido sus peticiones, él actuaría contra los castillos y lugares santiaguistas mencionados.

¿Cuál fue la respuesta del maestre a estas propuestas de Jaime II? Los testimonios documentales dejan claro que únicamente a la expulsión de Fernando Pérez de la encomienda de Ricote no puso objeciones, pero no aceptó el resto de las peticiones del monarca de Aragón. En efecto, no tenemos constancia de que Juan Osores se aviniera a perder el gobierno de los castillos de Murcia, dejando al frente de los mismos a meros administradores, puesto que, aparte de la substitución en Ricote, no se produjo en Cieza y Aledo relevo de sus comendadores. Tampoco el comendador de Socovos fue nombrado comendador conjunto de las encomiendas de Murcia y de la Encomienda mayor de Montalbán, sino que a mediados del siguiente año el maestre colocó al frente de esta última a Fortún de Vergua[10].

En cuanto a la actitud de Fernando Pérez tras la traición que había protagonizado, no se mostró contrario a abandonar la encomienda de Ricote si el rey así lo quería. pero le pidió entrevistarse con él, así como un plazo para poder entregar al maestre los castillos. En la respuesta que Jaime II le dio, le confesó que había sido el procurador del reino de Murcia y otras personas quienes le habían acusado de que no había sido «tan bien levado en los nuestros servicios como avríades podido fer, puesto que cuando requerían su ayuda, siempre encontraba alguna excusa, dando por el contrario favor a sus enemigos. El rey le recordó asimismo, en tono de reproche, el juramento que en su día le había prestado de tenerle por rey de Murcia y que no hubiera debido olvidar, mostrando, eso sí, su complacencia en celebrar la entrevista que le solicitaba, donde tratarían del plazo para que devolviera los castillos y lo que pensaba hacer al respecto[11]. Fernando Pérez abandonó muy pronto la encomienda, siendo sustituido por el hasta entonces comendador de Moratalla Juan Álvarez, que además era aragonés[12].

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, REGINA (1997). Los Santiaguistas del Reino de Murcia durante la ocupación aragonesa (1296-1304). Institución Milà y Fontanals. CSIC. Anales de la Universidad de Alicante. Departamento de Historia Medieval, Nº 11/1996-1997. Congreso Internacional Jaime II, 700 años después. Actas. Alicante. pp. 282-285.

- 1. M".T FERRER I MALLOL. Organització i defensa. doc. 16.

- 2. Al enterarse Jaime II de que desde los lugares de las Órdenes en el reino de Murcia se estaba agraviando a los de Granada, con los cuales quería seguir manteniendo la tregua existente, ordenó a su procurador Bernat de Sarrià hiciese enmendar los daños y, en caso de que los de las Órdenes hubiesen asÍmismo sufrido represalias, pidiera al nuncio del rey de Granada la reparación de los males: ACA. C, reg. 118, fol. 142r (1300. septiembre, 15). Cit. Mª.T. FERRER I MALLOL, Organització i defensa. p. 43.
- 3. ACA. c.r Jaime II, caja 122. núm. 1423 (s.f. (1300).
- 4. Como Jaime II y el rey de Granada habían acordado liberar a todos los presos que, desde que firmaron la paz entre ellos, las gentes de ambos reinos habían capturado. Jaime II en aquel momento ordenó al procurador Bernat de Sarrià que liberase a los moros retenidos por el comendador de Moratalla y por los de Aledo: ACA. C, reg. 117, fol. 172r.-v (1300. junio. 4).
- 5. ACA. C, reg. 332, fol. 121r. (1300, noviembre. 8). Publicado por J.M. del ESTAL. *Corpus documental*, 1/2, doc. 117.
- 6. ACA, C, reg. 254, fol. 23r.-v.
- 7. ACA, C..reg. 293. tol. 3v (1300. diciembre, 18). Publicado por J.M. del ESTAL, *Corpus documental*, 1/2. doc. 134 y «Nuevos datos sobre la capitulación y conquista aragonesa de Lorca» en *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*. I. Murcia, Universidad de Murcia; Academia Alfonso X el Sabio, 1987. pp. 431-464. doc. 4.
- 8. MB.T. FERRER I MALLOL, *La conquesta de les comarques meridionals valencranes per Jaume II,* en prensa.
- 9. ACA. C, reg. 293, fols. 4r.-5r. (1300. diciembre, 19). Cartas publicadas por J.M. del ESTAL, *Corpus documental,* 1/2. docs. 133, 135 y 136 y *Nuevos datos*, docs. 3. 5 y 6.
-10. Ver R. SÁINZ DE LA MAZA, *La Orden de Santiago,* pp. 96-98.
-11. ACA. C, reg. 293. fol. 29r. (1300. diciembre, 28). Publicado por J.M. del ESTAL. *Nuevos datos*, doc. 14 y *Corpus documental,* 1/2. doc. 144.
-12. El 24 de diciembre Jaime II, quejoso de que Juan Álvarez, comendador de Moratalla, todavía no le había reconocido por rey de Murcia, le convocó a su presencia en un plazo de 20 días para que efectuara el homenaje: ACA, C, reg. 293. fol. 21v. Publicado por J.M. del ESTAL. Nuevos datos. doc. 11 y Corpus documental. 1/2, doc. 141 Sin embargo, ante los acontecimientos producidos por el comportamiento del comendador de Ricote, la entrevista debió traer consigo, no sólo el juramento de obediencia, sino además su traslado al frente de esta encomienda.

ver también:

RAYMI CASTELL, MONSERRAT (1970). La ocupación del reino de Murcia por Jaime II de Aragón (1296-1305). Tesis de licenciatura, Universidad de Murcia.

1300-XI-8. Valencia.

Carta de Jaime II de Aragón a los comendadores santiaguistas de Cieza, Ricote y Aledo, en el Reino de Murcia, señores Juan Martínez. Fernando Pérez y Pay Fernández respectivamente, para urgirles el cobro del impuesto del monedaie a sus respectivos vecinos y entregarlo o su fiel servidor Pedro Escribano, a tenor de las instrucciones cursadas al Procurador General del mismo Reino, Bernat de Sarrià.

ARCHIVO DE CORONA DE ARAGÓN, Reg. 332 fol. 121r.

Dilectis suis comendatoribus de Sesa (en lugar de Geça) et de Ricot et de Aledo etc.

Mandamus et dicmus vobis expresse quatenus / visis presentibus compellatis habitantes in locis predictis et bona eorum ad solvendum loco nostri / fideli nostro Petro Scribe, monetaticum, quod nobis debent solvere ac tenentur, aliter mandamus per presentes eidem / Petro Scribe, quod ipsos homines et bona eorum ad predicta compellantur fortiter et discrete.

Mandantes nichilominus procu- / tori nostro Regni Murcie vel eius locumtenenti quod memorato Petro Scribe super compellendis hominibus locorum / predictorum ad solutionem dicti monetatici instet consilium et juvamen cum inde fuerit requisitus.

Datum Valencie / ut supra / (VI idus novembris anno domini M.CCC) .

Petrus Marti mandato regio facto per Bernardum de Sarriano /.

ESTAL, JUAN MANUEL DEL (1990). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante. p. 114

1300-XII-3. Orxeta

Jaime II a Juan Osores, maestre de Santiago, acusando recibo de su carta en la que se extrañaba de que Bernat de Sarrià hubiese obligado a los castillos y lugares que la Orden tiene en Murcia a luchar contra los enemigos. El rey le responde que no se ha convocado a los freires y religiosos de la Orden, sino únicamente a los legos y pobladores de los lugares. Bajo los mismos términos al comendador de Ricote.

ARCHIVO DE CORONA DE ARAGÓN, Reg. 254, fol. 23r.-v.

Don Jayme *et cetera*, al honrado don Johan Osores, maestre de la Orden de la cavallería de Sant Yago, salut e dilección.

Recibiemos vuestra carta que agora nos embiastes en razón de los castiellos e lugares que la vuestra Orden ha en el regno de Murcia, los quales requerió Bernat de Serrián, amado conseyllero nuestro, que fiziesces guerra a nuestros enemigos. Ond nos, entendido esto e todo lo al que en la dita carta vuestra nos embiastes dezir, vos respondemos que los reyes del regno de Murcia, antecessores nuestros, quando dieron los logares sobreditos a la vuestra Orden, si retovieron fieldat et paç et guerra, et nos, qui somos rey e sennor del reygno sobredito de Murcia, ayamos e devemos y aver aquella misma fieldat, paç e guerra que los otros reyes y avían. Porque non vos maravelledes en la guerra que avemos con Castiella nos queremos ayudar de los ditos logares, no empero que nos, los freyres ni los religiosos qui son de la dita Orden en los ditos logores mandemos ni fagamos yr en uest ni fer guerra, salvo de los ditos logares e de los homnes legos de aquellos, de los quales nos devemos ayudar et queremos contra nuestros enemigos.

Datum in Orcheta, sub sigillo nostro secreto, III° nonas decembris, anno predicto (MªCCC).

Similis fuit facta comendatori de Ricot, verbis competenter mutatis.

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, REGINA (1997). Los Santiaguistas del Reino de Murcia durante la ocupación aragonesa (1296-1304). Institución Milà y Fontanals. CSIC. Anales de la Universidad de Alicante. Departamento de Historia Medieval, Nº 11/1996-1997. Congreso Internacional Jaime II, 700 años después. Actas. Alicante. p. 296

1300-XII-18.

Carta el 18 de diciembre de Jaime II al maestre de la Orden Militar de Santiago, D. Juan Osores, en la que, tras referirle los daños inferidos al reino de Murcia por la deslealtad de las encomiendas santiaguistas de Ricote, Peña de Oxós (Ojós), Aledo y Cieza, promovidos particularmente por Fernando Pérez, comendador de Ricote, contribuyendo a la pérdida por Aragón del Castillo de Mula, al recibir a los enemigos de aquella corona en sus castillo, le ruego sustituya a éste por otro frayle santiaguista, más fiel a su causa, y posiblemente por un caballero de la encomienda de Montalbán, según se lo hará conocer más cumplidamente su enviado especial, Juan López, comendador de Socovos en beneficio de la propia Orden y de la misma Corona.

ARCHIVO DE CORONA DE ARAGÓN, Reg. 293, fol. 3v.

Al honrado don Johan Osores maestre de la orden de la cavalleria de Sant Yago, etc.

Maestre, fazemos/ vos saber que de los castiellos de la val de Ricot, de la Penna de Sox, de Aledo e de Ceça, a venido/ muyto danyo a nos e a los lugares nustros del Regno de Murcia a vienen cada dia e especialmente/ de val de Ricot, que Ferran Pérez comendador de la dita val acuylle e recibe nuestros enemigos en los/ castiellos de la orden e con complió esto fio nos perder el Castiello de Mula.

E como nos en los/ ditos castiellos de la orden ayamos e aver devamos fieldat asi como los otros reyes de Murci/, antecessores nuestros la y avían, por aquesto requerimos e reogamos vos que, porque a falta de los comendadores, nos aviéssemos en otra guisa a enantar contra los ditos castiellos, que nos los fagades/ livrar, que los tengamos por la Orden deryente que la guerra durare, por que seamos seguros/ que mal no nos ende pueda venir.

E nos prometemos a vos con carta, la qual vos enviamos con/ Johan Lopez, comendador de Socovos, que quando sea paç d'Aragon e de Castiella, que vos redamos luego/ o a la Orden los ditos Castiellos.

E embiat y por comendador algun buen freyre, que aministre las/ rendidas de los lugres. E aqueste quel fagades comendador de Montalban, que más volenteroso será/ a guardar el pro de la Orden, teniendo la ceomdaría de Montalbán.

E requerimos e rogamos/ vos que levades la comendaría al dito Ferran Pérez e que lo fagades eixir de todo el Regno (de Murcia) /.

ESTAL, JUAN MANUEL DEL (1990). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante. p. 131

RIU RIU, MANUEL (1987). Homenaje al Professor Juan Torres Fontes. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 448-449

1300-XII-18.
Jaime II el 18 de diciembre propone al maestre de la Orden Militar de Santiago, D. Juan Osores, la persona del caballero santiaguista D. Juan López, comendador a la sazón de Socovos y su enviado especial ante el propio gran Maestre citado, para el cargo de comendador de los enclaves militares que tiene la Orden de Santiago en el Reino de Murcia, (Ricote, Aledo, Ojós, Cieza), rogándole a su vez que lo asocie a la ilustre encomienda de Montalbán, para interesarlo así todavía más en la custodia y defensa de aquellos lugares tan estratégicos, frente al reino de Granada.

ARCHIVO DE CORONA DE ARAGÓN, Reg. 293, fol. 4r.
Al honrado don Johan Osores, etc.
Como Johan Lopez comendador de Socovos haya seydo muyt dili/gent e curoso en procurar el bien de la Orden e especialment en la su comienda (de Sotovos) que a mellyorada en quanto/ él podía, sea homne leal e de qui nos e vos podemos fiar e aquel qui catara a nos lo que catar/ nos deve e al Orden todo lur dreyto, por aquesto rogamos vos quanto podemos quel fagades/ comendador al dito Johan Lopez de los lugares que avedes en el Regno nuestro de Murcia e quel asome./ dedes la comendadería de Montalban, porque temiendo la comendadería de Montalbán será más curoso/ a guardar los dreytos e el pro de la Orden. En esto nos faredes grant plazer.
Dada en la villa de Lorca, ut supra/ (18 diciembre 1300).
Idem - (Petrus Martinez).
ESTAL, JUAN MANUEL DEL (1990). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante. p. 132.
RIU RIU, MANUEL (1987). Homenaje al Professor Juan Torres Fontes. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 433, 449

1300 Don Juan Osores no accedió a la petición de Jaime II.
D. Juan Osores no debió acceder a la petición de Jaime II, ya que no lo encontramos en la relación de comendadores de Montalbán, entre Fernando Sánchez (julio 1300 - junio 1301) y Fortún de Bergua (julio 1301 - marzo 1303), ni en la de los comendadores de Ricote entre Fernando Pérez, cuya destitución exige Jaime II (18 dic. 1300) al propio Maestre de la misma, y Juan Álvarez, a quien se da o sucesor suyo en el cargo (septiembre 1301 - abril 1302; SÁINZ, 1980: 95-98 y 173-175). Fernando Pérez no cesó en el cargo comendador de Ricote el 8 de febrero de 1298 (según apunta SÁINZ, 1980:174), sino que continuó al menos hasta el 28 diciembre del 1300, y tal vez hasta la investidura de Juan Álvarez el 29 de septiembre de 1301, de no haber correspondido D. Juan Osores a la sustitución, por aquella fecha, del comendador referido por el candidato del rey de Aragón.
ESTAL, JUAN MANUEL DEL (1990). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante. p. 132.

1300-XII-19.
Compromiso formal el día 19 de diciembre de Jaime II de mantener bajo su gobierno y tutela los Castillos santiaguistas de Ricote, Peña de Oxós (Ojos), Cieza y de Aledo, en el Reino de Murcia, mientras dure la guerra que está llevando a cabo con Castilla, y devolverlo luego de inmediato, concluida ésta, al maestre Juan Osores o a la propia Orden.

ARCHIVO DE CORONA DE ARAGÓN, Reg. 293, fol. 4r.

Nos don Jayme etc.

Con aquesta presente carta prometemos e coniuramos en buena fe a vos, hon-/drado don Johan Osores maestre de la cavalleria de Sant Yago e a la dita Orden, que, luego que sea/ paç entre los Regnos nuestros e los Regnos de Castiella, renderemos e render faremos a vos/ o a la dita Orden, sin ningun contrast ni embargo los Castiellos de Ricot, de Penya de Sox/, Ceça e Aledo, los quales a nos avedes feyto livrar que tengamos.

E en testimonio desto/ fiziemos vos ende fer esta carta, con nuestro siello siellada.

Dada en la villa de Lorca/, XIV kalendas januarii, anno predicto (MCCC).

Idem/ (Petrus Martinez, escribano real).

ESTAL, JUAN MANUEL DEL (1990). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante. p. 130.
RIU RIU, MANUEL (1987). Homenaje al Professor Juan Torres Fontes. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 433, 447, 448

1300-XII-28.

Por estas fechas (18-28 diciembre) hizo redactar Jaime II el siguiente Memorial, con la recapitulación de los extremos que han de llevarse a cabo sin dilación con las Encomiendas santiaguistas del Reino de Murcia y muy particularmente con la persona del comendador de la de Ricote y de los Castillos que le pertenecen en el citado valle, D. Fernando Pérez, desleal caballero a la causa de Aragón, por cuanto se haga inaplazable su destitución y abandono incluso del Reino de Murcia. memorial entregado al comendador de Socovos, Juan López, enviado especial ante el maestre santiaguista. D. Juan Osores.(Estal, 1990:133-134).

ARCHIVO DE CORONA DE ARAGÓN, Reg. 293, fol. 4v.

Remenbransa facta al comendador de Socovos (Juan López), de part del seynor rey Daragón, que diga al mestre de Uclés/ (D. Juan Osores).

Primeramente.

Quel dito seynor rey quiere cobrar los Castiellos que ha la Orden de Uclés en el Regno de Murcia, por muytos / daynos e males que de los ditos Castiellos an seydo feytos a los lugares del dito seynor rey D'aragón, sito en el Regno de /Murcia. assi que el maestre mande a los comendadores, que aquellos castiellos tienen, que los riendan al dito seynnor rey.

E el seynor rey promete en buena fe al dito maestre con carta, la qual le aduze Johan López, comendador sobredito, que luego que sea paç/ d'Aragon e de Castiella, quel rendrá los ditos castiellos e lugares ó a la dita Orden/.

Aquestos son los Castiellos quel dito senyor rey demanda.

Primeramente, Ricot, La Penna de Sox, Çeça e Aledo.

En aquesta manera empero, que finquen en los ditos lugares aquellos comendadores/ quel dito maestre y quiera meter por aministrar las rendidas e procurar tan solament los drechos de la Orden.

E quel dito senyor rey/ tiengan los ditos castiellos, no empero que y meta Ferran Pereç, comendador de Ricot. Ante el dito Johan Lopeç requira al/ maestre que faga exir del Regno de Murcia al dito Ferran Pereç que non y tienga nynguna comienda. Porque por el dito/ Ferran Pereç a venido muyto dayno e mal a la tierra del dito senyor rey e especiaomente en aquelloa que fiço perder Mula/.

Item.

Quel dito Johan Lopeç requiera al Maestre que tienga por bien que aquel comendador que metta en los ditos lugares, aministre/ las rendidas e los derechos de la Orden, sea homne que sepa guardar al rey lo que guardar le deva. E aquest que sea comendador/ de todo lo que a la Orden en el Regno de Murcia e de Montalban tambien, por esto que aqueste guardara mejor al rey lo que/ guardar le deva e a la Orden.

Aun le diga que si el dito Maestre non avia feyto fer esto dentro XXX dias, que las cartas del dito rey/ fueron feytas sobre este feyto, las quales lieva Johan Lopeç, quel dito senyor rey avrá a enantar (atacar por las armas) contra los castiellos/ e lugares de suso dichos, segun que fazer se devrá/.

Bernardi di Serriano mandato ex parte regis/.

ESTAL, JUAN MANUEL DEL (1990). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante. p. 133-134

RIU RIU, MANUEL (1987). Homenaje al Professor Juan Torres Fontes. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 450

1300 Los comendadores santiaguistas murcianos se convierten en admininistradores.

Restringe Jaime II las funciones de los comendadores santiaguistas murcianos a los actos de pura administración de las mismas, retirándoles en cambio las de su gobierno.

ESTAL, JUAN MANUEL DEL (1990). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante. p. 133.

1300-XII-28.

Jaime II (28 diciembre) acusa recibo al comendador de Ricote, Fernando Pérez, de la carta que le hiciera llegar su enviado Pedro Ledón, escribano suyo, en la que le comunicaba que la Orden de Santiago había puesto bajo su gobierno todas las encomiendas que posee en el Reino de Murcia, de lo que se congratula sobremanera, así como de que sigan los moros en tierra de las mismas, sin que dieran oídos al rumor de que Aragón no les sería tan favorable en lo sucesivo. No le complace tanto además lo que afirman sus Procuradores del Reino de Murcia sobre su poca colaboración en la guerra contra Castilla o Granada y el que haya ayudado más bien a los enemigos de Aragón, por lo que espera su visita para hablar de todo ello y de su propia sustitución y cuanto proceda hacer.

ARCHIVO DE CORONA DE ARAGÓN, Reg. 293, fol. 29r.

Don Jayme por la gracia de dios rey d'Aragó, de Valencia, de Murcia, conde de Barçelona e de la Santa Iglesia de Roma seyna-/lero, almirante e capitan general.

Al amado Ferran Péreç Comendador de la Val de Ricot, salut. Reçebiemos vuestras letras, las quales nos/ dio de part vuestra Pedro de Ledon escrivano vuestro, en las quales era contenido que nos avemos reçebido todo lo que la Orden de Sant Yago/ ha en el Regno neustro de Murcia en nuestra guarda e en nuestra comanda. E que algunos han feyto entender algunas cosas a los/ moros, en los lugares de la dita Orden, porque se teme de nos e de nustras genes e que no osan estar seguros en aquellos / lugares.

A las quales cosas nos respondemos que a nos plaze muyto que los ditos moros sian e estén en los ditos lugres / e no los cal temer de nos ni de nuestra gent, por esto car somos ciertos que ellos an seydo e son a seriçio nuestro.

Vimos / encra una letra, la quela nos enviastes por el dito pedro de Ledon, de como algunos homnes aviann a nos ditos mal de vos. E que si/ nos non querríamos que vos en esta tierra más aturasedes (permaneci´seis en ella), que nos vos diéssemos plazo, porque vos podiéssedes en- / tregar los castiellos que tenedes al maestre.

A las quales cosas vos dezimos que cierta cosa es que a nos ha estado/ dito por los Procuradors del regno de Murcia e por otro, que vos non vos sodes tan bien levado en los nuestros sericios, como / avríades podido fer. Assi que quando requierian vuestra ayuda, toda hora trobavedes qualquier escusa, e que davades favor/ a nuestros enemigos.

E devría a vos remembrar la jura e hommenage que feziestes a nos, assi como a Rey e a Señor del/ Regno de Murcia.

Empero a nos plaze muyto que vos vingades delant nos Et nos seguramos e guiamos vos. E quando sa-/ redes con nos, faublaredes de las cosas sobreditas e sobre el plazo, e sobe lo alfaremos segunt que a nos sera visto de fer/.

Dada en Lorcha, III dias en la fin del mes de deziembe, anno domini millesimo trescentesimo/.

ESTAL, JUAN MANUEL DEL (1990). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante. p. 142.

RIU RIU, MANUEL (1987). Homenaje al Professor Juan Torres Fontes. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 437

1300 El dudoso comportamiento del comendador de Ricote, Fernando Pérez.

Pese a la congratulación inicial de Jaime II con el comendador de Ricote, Fernando Pérez, que sigue ejerciendo a la sazón todavía tal cargo, le notifica que le ha desagradado su comportamiento con Aragón y el favor dispensado a sus enemigos, por lo que mantiene en pie el plazo ofrecido a los 30 días (18 diciembre 1300 - 18 enero 1301) para la entrega de los Castillos que tiene confiados, ya que no le basta el que los haya puesto bajo su “guarda y comanda”, debiendo tratar de su plena seguridad y de su misma sustitución por otro caballero santiaguista más leal y más amigo de la Corona de Aragón, quien, a su entender, es el comendador de Socovos, Juan López, propuesta al Maestre de la Orden de Santiago, D. Juan Osores, como candidato ideal, debiendo confiarle a su vez la encomienda de Montalbán conjuntamente.

ESTAL, JUAN MANUEL DEL (1990). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante. p. 143.

1301 Ocupación de Cieza por la Orden de Santiago.

Los acontecimientos no se iban a desarrollar de la forma que deseaba Jaime II. No sabemos lo que pudo ocurrir en Cieza después del cese o fallecimiento del comendador Juan Martínez, que años antes lo había sido de Aledo, porque Cieza fue ocupada por los aragoneses y la paciencia del maestre don Juan Osores tuvo su limite. En enero de 1301 el concejo de Aledo protestó ante Jaime II por medio de su vecino Juan Ruíz por los daños sufridos y pérdidas, por lo que solicitaban del monarca aragonés la devolución de cuanto les había sido tomado.

En abril de 1301 se supo en Murcia que un ejército santiaguista, mandado por su propio maestre y que se componía de quinientos jinetes de más de cuatro mil peones se acercaba al reino de Murcia. El día 19 el gobernador Juan de Venosa convocaba a todos los hombres del reino a tomar las armas y para que se prepararan a luchar contra enemigo tan poderoso, cuya penetración al parecer se dirigía a Cieza. Allí fueron enviados treinta ballesteros de Murcia, encargándoles la defensa de su cortijo Tres días después la hueste santiaguista llegaba ante Cieza y el mismo sábado 22 de abril, en la noche, el maestre asaltaba la villa y la entraba por la fuerza, haciendo prisionero a su jefe y a toda la compañía, y ocasionando la muerte de muchos de sus defensores.

La gravedad de la acción y la poderosa fuerza que llevaba el maestre conmocionó al reino de Murcia, ignorante de sus propósitos inmediatos. El consejo de Murcia informó a Jaime II del hecho y éste sólo tres días después escribía a don Juan Osores extrañando su actitud, pidiéndole le explicara la causa que le había incitado a la intervención militar y “vos requerimos et vos dezimos et vos rogamos que desaqui vos lexedes et cessedes de fazer mal et dayno”, amenazándole con tomar los lugares de la Orden que estaban en su señoría. Le anunciaba también que enviaba al comendador santiaguista de Museros para hablar con él y que enviaba a Murcia a Bernat Sarria, su hombre de confianza y Procurador General del reino. Documento que permite apreciar la gravedad del hecho y la inquietud del monarca aragonés, temeroso de que hueste tan importante siguiera en el reino.

Las encomiendas santiaguistas del reino de Murcia: Val de Ricote, Cieza, Aledo, Peñas de Ojós y Moratalla, situadas estratégicamente en puntos fronterizos con los reinos de Castilla y de Granada, jugaban un papel primordial en la conquista y mantenimiento del mismo por parte de Aragón y por ende el interés tan singular de Jaime II por tener al frente de las mismas personal adicto plenamente a su causa y vinculado preferiblemente a la encomienda de Montalbán, radicada dentro de su Corona.

Hasta un mes más tarde, ya en Uclés, no contestó don Juan Osores y su carta es una buena muestra de su carácter y de la firmeza de su decisión. Le decía que bien sabía las causas que habían motivado su intervención, pues no entró para hacerle mal ni deservirle, sino que fue a "Cieça punnamosla en cobrar, porque era nuestra, ca, pues nos ni nuestra orden a vos non vos deserveríamos, tenemos que non avemos porque perder lo nuestro".

También se negaba terminantemente a prestarle homenaje por los castillos santiaguistas, pero le contraofertaba que si le devolvían el castillo de Negra (Blanca) y todo lo demás que había sido tomado a la Orden, no le vendría de servicio alguno "salvo si acaeçiese que el cuerpo del rey don Fernando entrase al regno de Murçia, en la qual cosa, si acaeçiese, vos daremos a entender en como avemos talante de servir". Y, además, la amenaza, pues le pedía que le devolviese todo lo de Orden "ca mill cavalleros, freyres et fijosdalgo, qui son en nuestra Orden para cada día fueron fechos a serviçio de Dios et de los reyes et a deffendimiento de la Christiandad, si viesen perder las alimosnas que les fisieron los reyes onde venides et do ellos an a guareçer, non podía ser que non punnasen en las deffender". Terminaba diciéndole que mandase a sus oficiales del reino de Murcia que no le movieran pleito maliciosamente hasta que él enviara allá su procurador.

Firmeza de acción, firmeza en su decisión y firmeza de lealtad, que Jaime l hubo de respetar, pues no podía enfrentarse con enemigo tan poderoso. De esta forma Cieza quedó por la Orden, aunque el maestre no pudo recuperar todas sus posesiones por entonces.

VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 3, p. 382.

1301 Ocupación de Cieza.

En 1301, las milicias santiaguistas estaban dispuestas a recuperar las encomiendas de Cieza y Ricote, y así lo comunicaba el consell de Murcia a Jaime II el 19 de abril: "..... sabien per çcert per almugauers nostres que eren exits de Castella que el maestre eren la en Alcaraz e que penssauen de uenir ynaçcessament per a Ceça e a la uall de Ricoe e fer dan en la terra...", a la vez que se le informaba de la protección que debería dársele a estos lugares. Las acciones del monarca sobre el maestre santiaguista no surtieron efecto y la ocupación militar de Cieza se llevó a cabo el 22 de abril.

A.C.A. Cartas Reales Jaime II, nº 1343
A.C.A. Cartas Reales Jaime II, nº 1342
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1985). La expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1235-1325). Miscelánea Medieval Murciana, vol. XII. p. 123

1300. Privilegio de don Fernando IV y de su padre don Sancho, concediendo a la orden de Santiago los tributos, que les pagaran los moros de los lugares en la tierra de la órden (año de 1301).

En el nombre del Padre, etc. Sepan quantos esta carta vieren como Nos don Fernando, por la gracia de Dios Rey de Castiella, etc., por muchos servicios que vos don Johan Ossores, maestre de la cavalleria de la Orden de Santiago, nuestro mayordomo mayor, nos ficistes de que reynamos acá, é nos faredes daqui adelante, é señaladamente en nuestra criança, é señaladamente en nuestra criança, é teniendo la nuestra voz muy verdaderamente, é tomando muy grande cosa é mucha laceria en nuestro servicio, mas que ninguna de las otras Ordenes que son en nuestros reynos, é porque vos fuistes meter en Valladolid connusco, quando el Rey de Portogal é los aragoneses vivinieron á Nos á Valladolid, é quando el Infante don Fernando, tomaron la voz contra Nos, é por facer bien é merced á vos é á los otros Maestres que vinieren despues de vos en la dicha Orden, con conseio é con otorgamiento de la Reyna doña Maria, nuestra Madre, é del Infante don Henrique, nuestro tio é mio tutor, damos vos la meytad de todos los pedidos é servicios que los vuestros vasallas nos ovieren á dar daqui adelante quando los de la tierra nos los dieren ó se los nos embiáremos demandar en qualquier manera que sea. E que los ayades de los vuestros logares, también los que vos é vuestra Orden tenedes, como de los otros logares que son de vuestra Orden que tovieren Infantes, ó ricos-omes, ó ricas-dueñas, ó prelados, ó cavalleros, ó otros qualquier omes que sean. E defendemos que ninguno non sea ossado de vos passar contra esta merced, etc. Fecha en San Estevan de Gormaz, veinte é dos dias andados del mes de Noviembre. Era de M é CCC é XXX é nueve años.

2. Don Sancho, por la gracia de Dios Rey de Castiella, etc., por grand amor que avemos á la Orden de la cavalleria de Santiago, é porque los sus derechos sean guardados é mantenidos, é por facer bien é merced al Maestre don Pedro Nuñez, é á los freires dessa misma Orden, e porque viemos una carta que les Nos diemos en esta razon, quando eramos Infante, damosles para siempre jamas los pechos é los derechos, é todas aquellas demandas que Nos faciemos á los moros, que moran en la tierra de la Orden sobredicha, que pechen á ellos, etc. Fecha en Sevilla, Lunes XIX dias de Noviembre en Era de Mill CCCXX é III años. (*Bullarium Ordinis Sancti Iacobi.* Anno M.CCC.I, Scriptura I.)[1] .

FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, F. (1985). Estado social y político de los mudéjares de Castilla, Madrid. (También Madrid, 1866). pp. 370-371

- 1. LÓPEZ DE ARGULETA, JOSEPHI (1719). Bullarium equestris ordinis S. Iacobi de Spatha, Madrid.

1301. Actividad militar y ataque del maestre de Santiago a Cieza.

En este estado de cosas y tras la rendición de Lorca acaecida el 21 de diciembre, el año 1301 dio comienzo, por una parte, con la orden de Jaime II de expulsión del reino de Murcia de castellanos y gallegos sospechosos[1], y por otra, con el aviso de que tropas castellanas, dirigidas por el propio rey Fernando IV, iban a llegar al reino de Murcia en socorro de Lorca y Mula. Los llamamientos a combatir de Bernat de Sarrià, procurador del reino, fueron continuos. Uno de los convocados fue el comendador santiaguista de Cieza Juan Martínez y sus gentes, los cuales a principios de enero manifestaron al propio Jaime II su temor de recibir gran daño de los castellanos si acudían a la hueste, inquietud que refleja una vez más su comprometida situación y que el monarca trató de calmar ordenando al procurador que actuara de forma que los de Cieza no sufriesen daño[2]. En cuanto a la encomienda de Aledo sabemos que por aquel mes intervino en escaramuzas, pues si por una parte algunos de sus hombres se apoderaron en Totana de dos acémilas que hombres de Montblanc y Prades habían traido en servicio del monarca, capturando a los acemileros[3], a fines de mes elevaron sus protestas al monarca por los daños, pérdidas y menoscabos que habían sufrido por el rey de Granada y pidiéndole poder recuperar todo lo que les había sido tomado[4]. En realidad los agravios eran recíprocos, pues también el rey de Granada se había quejado de los males que los de la Orden inferian a los de su tierra, pidiendo por ello una satisfacción[5].

El temido ataque del ejercito castellano se hizo realidad durante la primera quincena de febrero, pero al haber llegado demasiado tarde para defender Lorca, se marchó tras abastecer Mula y Alcalá, todavia rebeldes a Aragón.

Una vez pasado el peligro que supuso la pasajera presencia castellana, el afán del procurador Bernat de Sarrià se centró en hacer volver a los santiaguistas rebeldes de Murcia al servicio de Jaime II. Concretamente a primeros de marzo, y tras hablar con los de Cieza, Ojós y con los moros de Ricote, consiguió de todos ellos su promesa de servir al rey de Aragón contra Castilla y de que todo castellano que acudiese a aquellos lugares sería «pres e retengut», a cambio cuya fidelidad: el procurador les aseguró que los defendería; los moros de Ricote prometieron, además, la entrega de 40 rehenes[6].

Los servicios que Bernat de Sarrià estaba prestando a Jaime II le hicieron merecedor de una recompensa: la concesión que el monarca le hizo de la villa santiaguista de Negra. Fue seguramente este hecho, que suponia el desmembramiento del patrimonio santiaguista de Murcia, unido a la noticia que tuvo el maestre Juan Osores a finales de marzo de que dicho procurador había asediado Ricote y los demás lugares de la Orden, lo que hizo decidir al maestre a ir al reino de Murcia para defenderlos[7]. A mediados de abril se encontraba ya en el reino con unas huestes compuestas por 500 caballeros y 2.000 peones, tal como lo comunicaron al rey el concejo de Murcia y Jaime de Besora, lugarteniente del procurador, el cual convocó a todos los vecinos del reino para que estuviesen preparados para rechazar al enemigo y ordenó a los 30 ballesteros enviados por el concejo de Murcia se situasen en Cieza, lugar por donde se temía la invasión[8]. Bernat de Sarriá, por su parte, envió a defender Cieza a Ato de Lesu, el cual se presentó con 20 caballeros. siete suyos y trece de los de Lorca, y 20 peones[9].

El temor de los de Murcia no era infundado, ya que el día 22 de abril el maestre Juan Osores, con 500 hombres a caballo, 4.000 peones, (más de los que se esperaba), y un número indeterminado de ballesteros, entraron en Cieza por la noche, matando a muchos vecino y haciendo prisioneros, entre otros, a don Ato de Lesu y a su compañía. El ataque fue comunicado a Jaime II al día siguiente por el concejo de la ciudad de Murcia, el cual avisó al monarca que había muchos más castellanos que se disponían a entrar en el reino[10].

El ataque del maestre de Santiago a Cieza dejó sorprendido a Jaime quien sólo cuatro días después de producirse escribió a Juan Osores para requerirle que dejase «de fazer mal e dayno a nos o a nuestras gentes e a nuestros reinos, pues de lo contrario él respondería a su rebeldía actuando contra los lugares santiaguistas de Murcia»[11]. Pero la carta tenía además otra finalidad: conocer cuales eran las intenciones futuras del maestre y sobre todo la razón de su ataque, o en palabras de monarca «porqué vos sodes movido a fazer esto». El rey le anunciaba a vista de comendador de Museros García Lorenzo, así como la de Bernat de Sarrià, el cual tenía instrucciones de que si el maestre cumpía lo que en su día le había prometido se pusieran de acuerdo y entonces no recibiría daño de su parte.

Un mes tardó Juan Osores en contestar al monarca aragonés a través de una carta que refleja el carácter fuerte y obstinado que le dominaba[12]. En ella se decía que no había entrado en Cieza para hacerle mal o «deservirle», sino que «Cieza punnamosla en cobrar, porque era nuestra» y no había ninguna razon que le impidiera conservar lo que le pertenecía. El maestre también se negaba a prestar el homenaje que le pedía por los castillos, aunque, si le devolvía Negra «et todo lo al que nos fue tomado», le prometía que ni de él ni de sus castillos recibiría daño alguno. Realmente, le pedía que mandase a sus oficiales que no planteasen pleito alguno hasta que allá enviará a su procurador, ya que sabía que algunos, aprovechando la situación de guerra, se atrevían a pedir propiedades de la Orden sin tener derecho alguno. Estas palabras del maestre indican claramente que el ataque de Juan Osores de Cieza fue una respuesta a la pérdida para la Orden de Santiago de Negra y de otras plazas, así como también una advertencia a

Jaime II para que la política que estaba llevando en el reino no concertase la demembración del patrimonio santiaguista de Murcia, como estaba sucediendo.

El ataque del maestre de Santiago a Cieza y su declaración a Jaime II de que no le haría homenaje por los castillos del reino de Murcia, ponía en serio peligro el apoyo de los santiaguistas de este reino a la causa de Aragón. Por ello el procurador Bernat de Sarrià se propuso inmediatamente continuar negociaciones con todos ellos, y sobre todo con el propio maestre, para renovar su adhesión. A este fin nos consta que, a mediados de mayo, consiguió ya que el comendador de Aledo y sus hombres le hicieran homenaje a él, en nombre de Jaime II que en aquel momento se hallaba en Lérida, prometiéndole tener a éste por rey de Murcia y luchar contra los enemigos. En cuanto al comendador de Ricote, lo envió a entrevistarse con el maestre para «fer semblatment del castell de Ricote e de la Pena d'Oxoix»[13].

Bernat de Sarrià mantuvo informado a Jaime II de estas negociaciones, el cual le contestó diciendole que, a pesar de que le parecía muy bien que pusiese a los santiaguistas «en aquella millor guisa que pugats», sin embargo debía ordenar a éstos que, en caso de que Fernando IV acudiese personalmente al reino de Murcia, no deberían acogerle si no querían perder sus lugares[14].

A primeros de julio el comendador de Ricote Juan Álvarez regresó de Castilla de verse con el maestre, no siendo sin embargo el resultado de la entrevista el que se había pretendido, ya que Juan Osores no sólo no le entregó la Pena de Ojós, sino que había dudado de que Jaime II hubiese mandado decir todo lo que el comendador le había expuesto de su parte. Por ello Bernat de Sarrià decidió enviarle nuevamente ante el maestre para pedirle por segunda vez la Peña de Ojós, así como un mandato a todos los lugares santiaguistas de Murcia de acatamiento a Jaime II. Además, tenemos constancia documental de que el procurador también entró en tratos con el comendador de Socovos Juan López, consiguiendo de él su adhesión a Jaime II[15]. Sin embargo, a pesar de este logro, Bernat de Sarrià no confiaba demasiado que las gestiones que estaba llevando a cabo para recuperar la fidelidad de los santiaguistas de Murcia lograsen el resultado deseado, y por ello pidió a Jaime II cartas de recomendación para secundar sus peticiones ante el maestre[16], si bien una de ellas se cumplió por aquellos días: la entrega de Ojós que Juan Osores le hizo a través del comendador de Ricote Juan Álvarez.

Jaime II accedió inmediatamente a la petición del procurador, y el 19 de aquel mismo mes escribió tres cartas de recomendación. La primera de ellas iba dirigida a Juan López, comendador de Socovos, con la promesa de que haría cumplir todo lo que hubiese tratado con Bernat de Sarrià[17], y las otras dos iban destinadas al maestre. Por la primera de ellas Jaime II le comunicaba que tendría por firmes todos los tratos que, para el buen estado del reino y de la Orden de Santiago, hiciese con Bernat de Sarrià, a quien debería dar crédito de lo que le diría de su parte[18]. La segunda contenía una promesa del rey aragonés al maestre: que cuando reinase la paz entre él y Castilla le devolvería a los castillos y lugares de Negra y de Peña de Ojós, así como todas las rentas de Negra y de la val de Ricote, asegurándole además guardar y proteger el patrimonio de la Orden como si fuese un bien personal[19].

Tras estas negociaciones, que garantizaban de momento la fidelidad de los santiaguistas a cambio de las promesas que el monarca les hacía un clima de buena relación se estableció entre aquellos y Jaime II, el cual, con el deseo de que se mantuviera, aconsejó a Bernat de Sarrià que las convocatorias de las huestes del reino de Murcia que estaba llevando a cabo no pusieran en guerra a los lugares de las Órdenes[20]. A este estado de buen entendimiento con la Orden de Santiago contribuyó en gran manera el comendador de Ricote Juan Álvarez, aragonés, y que como hemos dicho actuó de interlocutor ante el maestre, haciendo gala de una actitud completamente leal a

la causa de Jaime II. Este, a finales de septiembre, le agradeció los servicios que estaba prestando a Alfonso, rey de Castilla, y le animó a seguir con su actitud, ya que sirviendo al rey Alfonso, le servía a él mismo[21].

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, REGINA (1997). Los Santiaguistas del Reino de Murcia durante la ocupación aragonesa (1296-1304). Institución Milà y Fontanals. CSIC. Anales de la Universidad de Alicante. Departamento de Historia Medieval, Nº 11/1996-1997. Congreso Internacional Jaime II, 700 años después. Actas. Alicante. pp. 285-289.

- 1. Mª.T FERRER I MALLOL. *Organització i defensa,* pp. 34 y ss.
- 2. ACA. C. reg. 118. fol. 3v. (1301, enero. 13).
- 3. ACA, C, reg. 118, fol. 1v. (1301. enero. 11).
- 4. ACA,c.r.Jaime II. caja. 6. núm. 819. (1301, enero. 27).
- 5. Es elocuente al respecto la contestación. que a fines de 1300. dio Jaime II a las querellas presentadas por el rey de Granada por los daños que los santiaguistas le inferían: «entendiemos por el dito Bernat las querellas que vos aviades de los comendadores de los castiellos de las Ordenes. Ond vos tazemos saber que nos avemos feyto venir delant nos el comendador de Moratalla e los otros comandadores. e ellos tanbién an nos mostrado muy grandes querellas que han de los de vuestra tierra. assi que han assegurado muy bien e complidament en nuestro poder que faran luego render e satisfer todo aquello que sean tenidos a vos ni a las vuestras gentes del tiempo de la paz enca, e que vos también que fagades fazer a ellos otro tal»: ACA. C. reg. 334. fol. 6r. (1300, diciembre. 25).
- 6. ACA. c.r. Jaime II, caja 89. núm. 10.898 (1301), marzo. 7 y caja 8. num. 1110 (1301. marzo. 7). Este último documento está publicado por P GUICHARD. *Un senor musulmán en la España cristiana: el «rais» de Crevillente* (1243-1318). Alicante. 1976, doc. 4.
- 7. El 24 de marzo Bernat de Sarris comunicó a Jaime II que el maestre de Santiago «era vengut ab gran cavalleria entro a Feyli (Hellin), e fo ver que y vené, per ço car avia entés que yo era vengut a Ricot e als altres locs dels Ordens e avia entés que.ls teníem asseegats»: ACA. c.r. Jaime II. caja 91, núm.11.058.
- 8. ACA, c.r. Jaime II, caja l0. núms 1342 y 1343 (1301. abril, 19).
- 9. ACA, c.r. Jaime II, caja 112, núm. 325 (s.f.) (1301. abril).
-10. «Sennor, a la vostra alta senyoria fem saber que yr dissabte, que fo XXII dies anats del mes de abril, vengueren e plegaren al cortijo de Çeçe el maestre d'Uclés ab çinçents hòmens a cavall e quatre millia peons e més, e ab ballesters de mont que avien, combateren molt regrament el dit corrijo. Et esta nit entraren e preseren aquell et ay y prés el noble don Ato de Lesu que y estave ab companya. et tots quants y eren an presos e cativats e molts morts. Et segons que.ns dien. deven venir e ésser molts grans gens que venen per entrar en esta terra e que volen talar los pans...»: ACA. c.r. Jaime II. caja 10, núm. 1354. (1301, abril, 23).
-11. ACA, C, reg. 118, fols. 91v.-92r. Publicado por J. Torres Fontes. *Documentos del siglo XIII*, núm. CXLVI y R. SÁINZ de la Maza, *La Orden de Santiago*, doc. 141.
-12. ACA, c.r. Jaime II, caja 10, núm. 1351. Publicado por J. Torres Fontes. *Documentos del siglo XIII*, núm. CXLVII (equivoca la signatura) y R. SÁINZ de la Maza. *La Orden de Santiago*, doc. 142.
-13. ACA, c.r. Jaime II, caja 95, núm. 11.611 ([1301], mayo, 27).
-14. Las instrucciones que Bernat de Sarrià tenía que ar a los santiaguistas del reino de Murcia de parte de Jaime II eran las siguientes: «vos les declaretz que si don Ferrando, qui.s diu rey de Castella, venia personalment ne regne de Múrcia, en encara ses gens ne sos valedors, que nol.s acuylissen els dits locs, declarant a ells que sien certs que, si u faren, que nós pendriem los lochs que la Orde ha en nostre senyoria on que fossen»: ACA, C, reg. 118, fol. 112r. (1301, mayor, 27).
-15. Con estas palabras comunicó Bernat de Sarrià al monarca aragonés la fidelidad del comendador de Socovos: «... yo e tractats alcuns feyts ab Johan Lopis, comandador de Socovos, el qual ha voluntad de vos servir e el qual ... será a servey vostre e a profit del regne...»: ACA, c.r. Jaime II, caja 152, núm. 825 ([1301], julio, 10)
-16. *Ibídem*
-17. ACA, C, reg. 334, fol. 30v.
-18. ACA, C, reg. 334, fol. 30r.
-19. ACA, C, reg. 334, fol. 30r.
-20. ACA, C, reg. 122, fol. 231r.-v. (1301, agosto, 29) Cit. Mª.T. Ferrer i Mallol, *Organització*, p. 37.
-21. «Sepades que entendiemos que vos servides e punyades servir en aquexas partes al muy noble don Alfonso, rey de Castiella, caro cormano nuestro, e gradezemos vos lo muyto, ond vos rogamos e vos dizimos que al dito rey puynnedes servir quanto podades, que serviendo a ell provides a nos e lo que bien avedes començado, levatlo a cabo adelant, que grant bien vos en cerndrá»: ACA, C, reg. 119, fol. 32r. (1301, septiembre, 29).

1301, marzo 7. Murcia

Carta del Procurador General del Reino de Murcia, Bernat de Sarriá, a Jaime II de Aragón, notificándole que para resolver el conflicto sarraceno del Valle de Ricote, se ha entrevistado en Murcia con el arráez de Crevillente, Ahmad ibn Muhammad ibn Nudayr, y con el embajador del Reino cle Granada Cahat Acaybilli, al objeto de conseguir su compromiso a no ayudar de palabra, de hecho ni consejo a Castilla, en cuya demostración elocuente pondrán en nuestras manos cuarenta de los hombres **meiores del referido ualle**, en condición de rehenes.

____

ARCHIVO CORONA DE ARAGÓN, Cartas Reales Dipl., Jaime II, Caj. 6, núm. 1110.

Al molt alt e poderos senyor en Jacme per la gracia de Deu rey d'Arago, de Valencia, de Murcia e compte de Barcelona e de la Santa roma Eglesia Senyaler e Admirall e Capitani general.

Yo en Bernat de Sarria besam les vostres mans me coman en la vostra gracia. Faç vos saber que quan yo parti de vos d'Ala cant, que yo trobi en Cahat Acaybilli, mitsager del rey de Granada prop de Crivillen, ques manava per vos, e yo lo fiu tornar ab mi a Murcia, e encara pregui al arrayç de Crivillen que vin guessen a Murcia ensemps per que ajudassen a endreçar lo feyt dels moros del Vaill de Ricot, e axi Senyor es endreçat aquest feyt en esta manera, que els moros del Vail de Ricot nos han a donar daçi al dijous primer vinent quarenta rahenes dels millors de la Vail, que els no acuiliran ni ajudaran de dit, de fet, ni de consell al rey de Castella, ni a les sues gens, ans lo faran mal e dan e guerra de tot llur poder, e si contra aço fah'ien, que les dites rahenes fossen a vos en coregudes. En les quales coses a endreçar lo dit Cahat es estat bon ajudador ab los dits moros, per que senyor vos claman merce quel aiats per escusat quant abans no es anat a vos. E vos senyor esperagat lo de mantinent e enviat ne a ell e an Segalas per tal que en Segalas sia vengut abans de Granada que yo partesca desta terra per a la Cort a Vaiencia encara per ço que dan recapte al feyt de la Corona, segons vos sabets.

Scripta en Murcia, dimart VII dies de març, anno domini millesimo tercentesimo.

ESTAL, JUAN MANUEL DEL (1985). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante. pp. 309-311.

GUICHARD, PIERRE (1976). Un señor musulmán en la España cristiana: el raís de Crevillente (1243-1318). Alicante. (Trad. castellana de: Un seigneur musulman dans l'Espagne chrétienne: le «ra'is» de Crevillente (1243-1318), «Melanges de la Casa de Velázquez», IX. pp. 73-74.

1301-III-7 El Valle de Ricote entrega 40 rehenes a Jaime II.

La aceptación más o menos forzada de la soberanía aragonesa, merced a la promesa del monarca de que respetaría a la Orden de Santiago sus propiedades, debió hacerse más patente, como se pone de manifiesto en una carta enviada por Bernardo de Sarriá, haciendo saber al rey don Jaime II, que con la ayuda del embajador granadino Cahat Acaybilli y del «ra'is» de Crevillente ha obtenido la alianza de los musulmanes del valle de Ricote, de que ayudarán al rey de Aragón contra el de Castilla, y que en seguridad de hacerlo así le enviarán 40 rehenes «dels millors de la Vail». (Guichard, 1976). Tan alta cifra de rehenes pone de manifiesto que por aquel entonces la población debía ser importante en número.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abaran V Centenario", Abaran, p. 3

GUICHARD, PIERRE (1976). Un señor musulmán en la España cristiana: el raís de Crevillente (1243-1318). La Carta en Murcia a 7 de marzo, Anno Domini MCCC.

1301-III-8 Ayuda del ra'is de Crevillente.

Fue durante el mandato de Juan Ávarez cuado el 8 de marzo de 1301 Benat de Sarriá comunicó a Jaime II que había logrado que el mensajero del rey de Granada En Chat Ataybellis, así como el arráez de Crevillente, fuesen con él a Murcia para ayudarle a componer el asunto de los moros del valle de Ricote, comprometiéndose éstos con unos rehenes a no ayudar al rey de Castilla, antes dañarle en cuanto pudieran.

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, R., La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1210-1327), Zaragoza, 1980. p. 174

1301-IV-26, Valencia.- Jaime II al maestre de la O. de Santiago. Sobre su intervención en el reino de Murcia.

ARCHIVO CORONA DE ARAGÓN, reg. 118, fols. 91v.-92r.

Don Jayme, etc. Al noble don Johan Osoreç, maestre de la Orden de la Caualleria de Sant Yago, salutem et dilectionem. Auemos entendido por cierto que uos con gent de cauallo e de pie sodes entrado en el regno nuestro de Murcia e auedes combatido el castiello e el logar de Çieça e muertos e presos caualleros e otros homnes de la nuestra gent, de la qual cosa nos maraueyllamos muyto, e aun nos han dado a entender que uos uenides con uolentat de fazer mal en los nuestros logares del dito regno lo [qual] nos no cuydamos que fiziessedes por ninguna manera, porque uos requerimos e uos dezimos e uos rogamos que desagui uos lexedes e cessedes de fazer mal e dayno a nos o a nuestras gentes e a nuestros regnos. En otra manera, seet cierto que si uos desto no uos querades lexar e faziades mal [en] los nuestros logares ni a nos ni a nuestras gentes, nos nos end tornaremos a todo aquello que la uestra Orden ha en la nuestra senyoria. Et nos queremos saber los que uenides fazer mal en los nuestros logares del dito regno de Murcia e saber ende vestra voluntat e si [uenides] por la dita razon e porque uos sodes mouido a fazer esto. Et sobre este fecho embiamos a uos a Garçia Lorenço, comendador de [ ] uestra Orden, qui uos dira nuestra voluntat, al qual creades dal lo que uos end dira de part nuestra. Et si uos non uenides por el sino por razon de los [uestros] logares reçebir o estableçer, saber que nos auemos mandamiento feyto al amado conseyllero nuestro en Bernet de Serria, procurador del regno de Murcia, qui deue ir luego alla, que si uos aquello [ ] vos nos fue prometido queredes façer, ell se auienga con uos que ell de part nuestra faga en tal manera que dayno non reçibades en los nuestros logares.

Datum Valencie, VIº kalendas madii anno predicto. P. Martín, mandato regis facto per Barnardum de Serriano.

TORRES FONTES, JUAN (1963). Documentos de Alfonso X el Sabio, Codom 1, Murcia. pp. 150-151
SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, R., La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1210-1327), Zaragoza, 1980, nº 141, p. 334

1301-V-27. El maestre reclama la devolución de Negra.

Carta del 27 de mayo de 1301 del Maestre de la Orden de Santiago, D. JUAN OSORES, al rey Jaime II de Aragón, en su condición de Adelantado en Andalucía por Castilla, reclamando la devolución de los lugares y castillos (Negra, Ricote, Aledo y Segura entre otros) que le fueron arrebatados por sus tropas en el Reino de Murcia, si desea que le presten homenaje por la tenencia de los mismos, como lo tendrá por el de CIEZA, defendido por sus caballeros por ser propiedad de la Orden de Santiago.

ARCHIVO DE CORONA DE ARAGÓN, Reg. 118, fol. 91r.-v.

Al muy noble sennor don Jayme por la gracia de dios rey de Aragón, de Valencia e de Murcia, conde de Barcelona, de la Santa Yglesia de Roma senyero, almirante e capitan general. Nos, don JOHAN OSORES, por esa misma gracia Maestre de la Orden de cavallería de Santiago, ADELANTADO de Andalucia, vos besamos las manos e nos encomendamos en vuestra gracia como a sennor de qui attendemos bien e mucha merçed e a quienn serviremos en todas las cosas que podiessemos e sopiessmos. Vimos vuestra carta que nos enbiastes con Garci Lorenço, nuestro frayre. E sennor, a lo que vos dieron a entender que nos con gente de pie e de cavallo que entramos en el vuestro Reyno de Murcia con voluntad de fazer mal en el dicho Regno e que combatiemos el lugar de ÇIECA, bien creemos que la vuestra nobleza sabe que es aquello que y fezimos. Et por la obra paresce con qual talante nos en el Regno de Murcia entramos e que ninguna cosa non vos y deserviemos. Et Cieça punnamosla en cobrar, porque era nuestra, Ca, pues nos ni nuestra orden a vos non vos deserviriamos, tenemos que non avemos por que perder lo nuestro.

Otrossi, sennor, oymos lo que el dicho Garci Lorençio nos dixo de vuestra part por la creeçia e por quanta mercad nos embiastes prometer, gradesca vos lo dios e sennor Santiago e trayo nos a tiempo que vos lo podiamos servir. Pero, sennor, en fecho del omennage que nos el demandava de vuestra parte de los Castiellos, que lo non podemos fazer, mas, sennor, sed seguro mndandonos entregar Niegra e todo lo al que nos fue tomado, de nos ni de los nuestros castiellos no vos verna deserivio nin danno a la vuestra tierra, salvo si acaeçese que el cuerop del rey don FERNANDO entrase al Regno de Murcia, en la qual cosa si acaeciese vos daremos a entender en como avemos talant de servir Et sennor sea la vuestra merced mandadnos dar e emparar todo lo nuestro, ca mill cavalleros freyres e fijosdalgo qui son en nuestra Orden para cada dia fueron fechos

a servicio de dios e de los reyes e a defendimiento de a Christiandad si viesen perder las alimosnas que les fizieron los reyes onde vos venides e do ellos an a guarecer, no podia seer que on punnasen en las defender. Et sennor, nos somos cietos en la vuestra gran nobleça que non auerredes que pedamos lo nuestro e nos faredes merced porque nos podamos vivir en aquel lugar porque nos fuemos fechos. Et sennor, pedimos vor por merced que embiedes mandar a los vuestros oficiales del Reyno de Murcia que non consientan movernos pleito maliciosamente fasta que nos podamos embiar alla nuestro producrador que a la vuestra merced guarde e nuestro derecho. Ca sennor, porque veen que la tierra esta en este estado mucho se atreven a demandar algunas cosas de la Orden que no ay derecho ninguno, segund vos mostraremos quando fueremos oydos a la vuestra merced.

Dada en Ucles, XXVII dias de mayo, era de mill CCCXXX nueue annos.

ESTAL, JUAN MANUEL DEL (1985). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante. pp. 325-326.

TORRES FONTES, JUAN (1969). Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia, vol. II, núm. CXLVII, pp. 151-152.

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, R. (1980). La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1210-1237), Zaragoza, no. 142, pp 334-335.

1301-mayo. El maestre continua reclamando posesiones de la Orden.

En el mes de mayo de 1301, el maestre continuaba reclamando las posesiones de la Orden en el reino ocupado, algunas de las cuales escapaban a su control debido al carácter marcadamente proaragonés de sus comendadores. Este fue el caso de Juan Álvarez, comendador de Ricote, a quien Jaime II agradecía sus servicios el 20 de abril de 1302. En tal estado de cosas, las posesiones santiaguistas en el reino de Murcia peligraban; más aún cuanto que algunas de ellas eran sacadas por el monarca de la jurisdicción santiaguista y concedidas a algún noble adicto, como fue el caso de Negra concedida a Bernat de Sarriá en recompensa por sus servicios.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1985). La expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1235-1325). Miscelánea Medieval Murciana, vol. XII. p. 123

1301-VII-19. Lleida.

Jaime II promete a Juan Osores, maestre de Santiago, que en cuanto reine la paz entre él y Castilla le devolverá el castillo de Negra, que concedió al procurador del reino de Murcia Bernat de Sarrià, y el de Ojós, que el propio maestre ha mandado entregar a dicho Bernat por medio del comendador de Ricote Juan Alvarez. También le promete las rentas de Negra y del Valle de Ricote, y tener en paz estos lugares.

ARCHIVO DE CORONA DE ARAGÓN, Reg. 334, fol. 30r.

Sepan todos quantos esta carta verán que nos, don Jayme, por la gracia de Dios rey de Aragón, de Valencia e de Murcia, conde de Barcelona, prometemos a vos, honrado e religioso don Johan Osores, maestre de la Orden de la cavallería de Sant Yago, absent, assí como si fuéssedes present, que nos rendremos e livraremos a vos, o a qualquier que será maestre en aquell tiempo, o a los frayres qui por vos o por el maestre qui será en aquel tiempo serán enbiados a reçebir, los castiellos e logares de Negra e de la Peyna de Xoys en aquel tiempo que sea paç entre nos e aquel qui regnará en Castiella, el qual castiello de Negra tiene por nos el amado conseyllero nuestro en Bernat de Sarrián, procurador del regno de Murcia, el qual castiello de la Peyna de Xoys vos avedes mandado livrar al dito en Bernat de Sarrián por Johan Alvareç, comandador de Ricot. Aún vos prometemos que nos vos mandaremos dar luego e responder de todas las rendas del dito logar de Negra e de la vayl de Ricot e tener en patz aquellos logares. Aún vos prometemos que

guardaremos todos los logares e bienes e cosas vuestras e de la Orden que son en nuestra senyoría bien, assí como las nuestras cosas propias.

En testimonio de la qual cosa, fiziemos fer esta carta e seellar con nuestro siello colgado.

Dada en Lérida, XIX días andados del mes de julio, en el ayno de Nuestro Senyor de mil e CCC e uno.

Petrus Martin, mandato regio.

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, REGINA (1997). Los Santiaguistas del Reino de Murcia durante la ocupación aragonesa (1296-1304). Institución Milà y Fontanals. CSIC. Anales de la Universidad de Alicante. Departamento de Historia Medieval, Nº 11/1996-1997. Congreso Internacional Jaime II, 700 años después. Actas. Alicante. pp. 296-297

1302. Inestabilidad en el reino de Murcia.

Y es que a Jaime II le interesaba mantener la adhesión de sus incondicionales, puesto que algunos ricos hombres de Aragón ya se habían desavenido de él y la inestabilidad en el reino de Murcia, a causa de la falta de soldados, la escasez de vianda en los castillos y las amenazas continuadas de ataques castellanos, empezaba a ser preocupante, pese a que durante el resto de aquel año se mantuvo una cierta calma militar, así como el buen entendimiento con los santiaguistas.

En efecto, a comienzos del año 1302 Jaime II y el comendador de Ricote, Juan Álvarez, prosiguiendo sus buenas relaciones, se escribieron y enviaron emisarios para tratar asuntos comunes[1]. Sin embargo, a finales de febrero, y por causas que desconocemos, dicho comendador desconfió de Jaime II al creer que estaba poniéndose de acuerdo con Castilla, recelo que transmitió al propio monarca. Este. para disipar sus dudas y tranquilizarle, le escribió manifestándole lo equivocada que era su sospecha: «nos, adobo nenguno no avemos feyto con Castiella ni vos en tal temer, ante seet cierto que es nuestro entendimiento de perseverar e levar los feytos más enfortidament que nunca en ayudar al muy alto rey don Alfonso de Castiella e infant don Fernando su hermano, caros cormanos nuestros, en la demanda que han en Castiella·». Por todo ello le instaba a servir a dichos rey e infante, de los cuales, y también de él mismo, recibiría como contrapartida «muyto bien e muyta mercé»[2].

No sólamente el comendador de Ricote mantenía su lealtad a Jaime II, sino también el comendador de Aledo, Centón Ruiz, al que el monarca agradeció igualmente sus servicios a la causa de Alfonso de la Cerda[3].

El apoyo que Jaime II estaba recibiendo de los santiaguistas en aquellos momentos era realmente importante ante los rumores de que los castellanos se preparaban para entrar en el reino de Murcia durante el próximo verano[4]. El monarca pidió ayuda a sus súbditos, y también a todos los del reino de Castilla «que la boz e carrera del muy noble rey don Alfonso de Castiella querrán tomar»[5], destacando de nuevo en aquellos momentos los servicios que el comendador de Ricote dispensaba a Alfonso de Castilla y que Jaime II le agradeció una vez más[6].

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, REGINA (1997). Los Santiaguistas del Reino de Murcia durante la ocupación aragonesa (1296-1304). Institución Milà y Fontanals. CSIC. Anales de la Universidad de Alicante. Departamento de Historia Medieval, Nº 11/1996-1997. Congreso Internacional Jaime II, 700 años después. Actas. Alicante. pp. 289-290.

- 1.El 14 de febrero Jaime II escribió a Juan Álvarez, comendador de Ricote, pidiéndole diera crédito a su escudero Rodrigo de Biscarra, que acudía a su presencia para tratar algunos negocios: ACA, C, reg. 123, fol. 5r.
- 2. ACA, C, reg. 334, fol. 49r. (1302, febrero, 23).
- 3. ACA, C, reg. 334, fol. 49v. (1302, febero, 23).
- 4. Antes los rumores de los preparativos que se hacían en Castilla, Jaime II ordenó a su procurador en Murcia Bernat de Sarrià pusiese guardas en los castillos: ACA, C, reg. 123, fol. 37v. (1302, marzo, 8).
- 5. ACA, C, reg. 123, fols. 102v.-103r. (1302, abril, 19).
- 6. ACA, C, reg. 123, fol. 103r. (1302, abril, 20).

1303. Jaime II. Las relaciones con la Orden de Santiago entran en crisis.

Los preparativos para una campaña militar prosiguieron durante los primeros meses de 1303, produciéndose el 3 de abril el nombramiento de Pere de Montagut en la procuración del reino de Murcia[1], en substitución de Bernat de Sarrià, a quien le siguió confiando el asedio de Mula.

Por lo que respecta a los santiaguistas, nos consta que Jaime II continuó protegiéndoles durante toda la primera mitad de aquel año, cursando el día 26 de mayo dos disposiciones a su favor: que en los lugares de la Orden de Santiago en Murcia no se exigieran las cenas, a no ser como se las exigían en época de los reyes de Castilla, y que el procurador y oficiales de Murcia no causasen daño alguno al valle de Ricote, Pena de Ojós, Negra y Cieza, a los que concedía su guiaje[2]. Sin embargo, estas disposiciones no iban a evitar que muy pronto las circunstancias políticas llevasen a los santiaguistas del reino de Murcia a retirar definitivamente su apoyo a Jaime II.

En efecto, los rumores de un ataque castellano aumentaban y en septiembre Bernat de Sarrià informó a Jaime II que, según le habían dicho, Fernando IV de Castilla, personalmente o enviando una compañía, llegaría pronto para recibir el valle de Ricote y todos los demás castillos que las Ordenes tenían en el reino de Murcia[3]. Tal como hemos podido comprobar a través de la documentación, esta noticia coincidió. al igual como había sucedido a mediados de 1300, con un cambio radical en la conducta de los santiaguistas de Murcia, los cuales, alentados por la anunciada ayuda castellana, decidieron retirar su apoyo a Jaime II. Este cambio de postura se vio favorecido, además, por el fallecimiento del comendador de Ricote Juan Álvarez, aragonés, y que tan buenos servicios le había prestado. Tanto su sucesor Juan López, como los comendadores de Cieza y Aledo, empezaron a causar al reino daños tan graves, que Jaime II no pudo por menos que denunciarlos al propio maestre con estas elocuentes palabras: «los comendadores qui tienen agora los castiellos de la Orden vuestra que son en el regno nuestro de Murcia, an feyto et fazen cada dia muytas terrerías et daynos et agraviamientos a las nuestras gentes del dito regno et vierne end por esto grant destorbo a nos et mal al dito regno[4]». Concretamente sabemos que el comendador de Aledo Centón Ruiz y sus gentes, cambiando radicalmente el comportamiento que habían tenido, agraviaban a los de Lorca y daban cobijo en el castillo a almogávares y castellanos, que insidiaban y capturaban a los aragoneses[5]. Otro de los perjudicados por el comportamiento del comendador de Aledo fue Ramón de Mula, a quien sin ninguna razón quitó 80 yeguas y otras bestias que, junto con otros compañeros, sacaba de Castilla, dando muerte a alguno de ellos. Jaime II, quejoso de la actuación del comendador porque había cometido el robo «en deserviçio nuestro», rogó al maestre que le obligase a devolver lo sustraído y le castigase por ello[6].

Jaime II, aprovechando la notificación que hacía al maestre Juan Osores de los males que los comendadores le estaban causando, le rogó encarecidamente que encomendara estos castillos a freires de Aragón, renovando su propuesta de que fuera el comendador de Montalbán, en aquel momento Artal de Huerta, quien los tuviese, lo que evitaría que se produjesen daños «ni a nos ni a nuestra tierra».

Antes de saber la respuesta del maestre y sin duda para ganarse su favor, Jaime II decidió restituir Negra, que a fines de 1301 había prometido devolver a la Orden cuando reinase la paz con Castilla, lo que todavía no había sucedido. Así pues en septiembre ordenó a Bernat de Sarrià, que como hemos comentado poseía este castillo por la donación que le había hecho en premio a sus servicios, que lo restituyese al comendador de Ricote Juan López[7]; sin embargo, al fallecer éste por aquellas fechas, el

rey ordenó entonces lo entregara al comendador de Montalbán Artal de Huerta, no como a comendador, sino con carácter personal, con lo cual Negra seguía sin ser devuelta a la Orden[8].

Conocemos la respuesta del maestre Juan Osores a las propuestas de Jaime II a través de una carta que le envió el 30 de diciembre[9]. A través de ella pedía al monarca que tuviera bajo su protección los bienes santiaguistas y le exigía que entregara el castillo de Negra al freire Miguel Pérez, que le enviaba con su carta. Además, como Jaime II, en contra de la política de alianza seguida años atrás con los moros de Ricote, les había aumentado los tributos, le pidió también que no hiciera ni consintiera hacer tuertos a sus vasallos de Ricote, los cuales nunca habían pechado por tener privilegios y franquicias. Por último, se excusaba por no poder acudir al reino de Murcia, como era su intención, para verse con el procurador y tratar del comportamiento de sus vasallos, ya que debía acudir rápidamente ante el rey de Portugal que le había convocado, pero le prometía acudir en breve y le aseguraba que todos los lugares de la Orden que estaban bajo su dominio no le harían daño. Con estas palabras el maestre daba su negativa a la propuesta de Jaime II de colocar los castillos santiaguistas de Murcia bajo la dirección de la Encomienda de Montalbán.

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, REGINA (1997). Los Santiaguistas del Reino de Murcia durante la ocupación aragonesa (1296-1304). Institución Milà y Fontanals. CSIC. Anales de la Universidad de Alicante. Departamento de Historia Medieval, Nº 11/1996-1997. Congreso Internacional Jaime II, 700 años después. Actas. Alicante. pp. 290-292.

- 1. Mª T. Ferrer, *Organització y defensa*, doc. 28
- 2. ACA, C, reg. 128, fol. 143v. (1303, mayo, 26).
- 3. ACA, c.r. Jaime II, caja 100, núm. 12.519. Publicado por A. Giménez Soler, Don Juan Manuel, Zaragoza, 1932, doc. LXXXII (parcial) y caja 101, núm. 12.552 ([1303], septiembre, 10).
- 4. ACA, C, reg. 130, fol. 170r. (1303, octubre, 29). Publicado por R. SÁINZ de la Maza, *La Orden de Santiago*, doc. 156.
- 5. Jaime II ordenó al comendador que no consintiera los males que sus gentes estaban infiriendo a los de Lorca: ACA, C, reg. 129, fol. 107v. (1303, octubre, 3).
- 6. ACA, C, reg. 130, fol. 201r. (1303, diciembre, 1).
- 7. AHN, carp. 293, núm. 4. Publicado por J. Torres Fontes. Codom, II, doc. 151.
- 8. ACA, C, reg. 201, fol. 56v. Publicado por R. SÁINZ de la Maza, *La orden de Santiago*, doc. 157. El 1 de noviembre Jaime II notificó al comendador de Montalbán Artal de Huerta los ruegos que había hecho al maestre de que le encomendara los castillos de la Orden en el reino de Murcia, así como su decisión de que el castillo de Negra pasase a sus manos: ACA, C, reg. 130, fol. 173r. Publicado por R. SÁINZ de la Maza, *La Orden de Santiago*, doc. 158.
- 9. ACA, c.r. Jaime II, caja, 15, núm. 1905.

1303 El comendador de Ricote, Juan Alvarez, fiel a la causa de Aragón.

Actitud contemporizadora, intermedia, mantenía el comendador del Valle de Ricote, Juan Álvarez, a quien en abril de 1302 agradecía Jaime II los servicios que había prestado a él y al rey de Castilla. Lo que parece referirse a mantener en quietud a los mudéjares de su valle, logrado con la intervención de un enviado del rey de Granada, del arráez de Crevillente, de Bernardo Sarriá y del propio comedador, en que hubo compromiso de que los mudéjares no ayudarían al rey de Castilla.

En 1303 el rey de Aragón volvía a su vieja pretensión de que la Orden de Santiago delegara en el comendador santiaguista de Montalbán la tutela y dirección de las encomiendas del reino de Murcia, modo de mantenerlas apartadas y sujetas a su señoría, porque la quietud no acababa de lograrse. Se repite las quejas y el tres de septiembre escribía Jaime II al maestre de Santiago de que sus comendaores "an feyto et fazen cada dia muytas terrerias et daynos et agraviamientos a las nuestras gentes del dito regno et viene end por esto gran destorbo a nos et mal al dito regno", insistiendo en la designación de Artal de Huerta, comendador de Montalbán y que las encomienda las tuvieran "freyres natales nuestros", advirtiendo que si seguían ralizando "terrerías" tendría que proceder de otra manera.

Y para facilitar esta decisión y lograr la aquiescencia del maestre, el mismo día daba orden a Bernardo de Sarriá que entregara el castillo de Negra, que tenía por

donación real, al comendador Juan Álvarez, pero este falleció por entonces y por ello el rey dispuso que se entregara a don Artal de Huerta, comendador de Montalbán, a quien había decidido dárselo, no como comendador, sino con carácter personal. El maestre no estuvo conforme y pidió su devolución, así como el que todas las posesiones de la orden en el reino de Murcia quedaran bajo su custodia especial y no permitiera se hiciera daño a sus vasallos y tierras

Y el maestre volvió a insistir por carta de 30 de diciembre de 1303 que le presentó el freire Miguel Pérez, a quien debía hacerse entrega del castillo.
VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 3, pp. 383-384.

1303, maig, 18. València
Jaume II envia a Ferrer Descortell, batlle general del regne de Múrcia, la llista de la gent d'armes, amb cavalls armats o alforrats, que han d'estar en servei a Múrcia.

ARCHIVO DE CORONA DE ARAGÓN, C. Reg. 231, f. 54r.

Fideli suo Ferrario de Cortilio, baiulo regni Murcie generali, et ceterca.

Mittimus vobis per dilectum scutiferum nostrum Rodericum de Biscarre ordinacionem seu provisionem per nos de presenti factam de tenenda familia equitum in regno Murcie presentibus insertam, ut sequitur:

Aquesta és la companya la qual lo senyor rey ordena que estia al regne de Múrcia:
Lo procurador del dit regne, ab IIII cavalls armats et VI cavalls alforrats.
Arrayz de Crivillén, II cavalls armats e IIII cavalls alforrats.
Pero Xeménez de Lorcha, II cavalls armats e II cavalls alforrats.
Ramon d'Urg, II cavalls armats e II cavalls alforrats.
Berenguer de Puigmoltó, II cavalls armats e II cavalls alforrats.
Rodrigo Vizcarra, II cavalls armats e II cavalls alforrats.
Pere López de Ruffes, I cavall armat.
Johan Garcés de Janoes, I cavall armat e I cavall alforrat.
Sancho Ferrández de Sagra, I cavall armat e I alforrat.
Ferrer Des Cortey, I cavall armat.
Miguel López de Biscarra, I cavall armat.
Garsía Bizcarra, alcayt de Negra, I cavall armat.
Pero López de Biçcarra, I cavall armat.
Miguel García, alcayt de Favanella, I cavall armat e I alforrat.

De Múrcia
Domingo Martín, I cavall alforrat.
Joan Pérez d'Avesques, I cavall alforrat.
Pero Sánchez, I cavall alforrat.
Ramon Muncada, I cavall alforrat.
Ruy Sánchez d'Ayvar, I cavall alforrat.
Marcho Garsía, I cavall alforrat.
Garsía Gómez, II cavalls alforrats.
Pero Castellón, II cavalls alforrats.
Lo fill de Pagán Rodríguez, I cavall alforrat.
Turmeda, I cavall alforrat.
Bernat Elies, I cavall alforrat.
Bernat de Reyach, I cavall alforrat.
Dolscet Bonayvas, I cavall alforrat.

De Oriola
Pere Rossell e son fill, I cavall armat e II alforrats.

Alfonso Gotierre, I cavall alforrat.
Garsía Rodríguez, I cavall alforrat.
Guillem de Leminyana, I cavall alforrat.
Enego López de Vaylo, I cavall alforrat.
Guillem Paratge, I cavall alforrat.
Guillem Pérez d'Otiella, I cavall alforrat.
Johan Karlos, I cavall alforrat.
Guillem Pérez de Siurana, I cavall alforrat.
Exemén López de Ahuero, I cavall alforrat.
Berenguer de Ciutadilla, I cavall alforrat.
Arnau d'Argençola, I cavall alforrat.
Arnau de Masquefa, I cavall alforrat.
Pere de Masquefa, I cavall alforrat.
Gil de Sos, I cavall alforrat.
Jacme Vadell, I cavall alforrat.

De Lorcha
Johan de Galve, II cavalls alforrats.
Garsía Criado, I cavall alforrat.
Pasqual d'Otell, I cavall alforrat.
Guillem Baster, I cavall alforrat.
Domingo Ruvio, II cavlas alforrats.
Sans de Mora, I cavall alforrat.
Miquel de Visiedo, I cavall alforrat.

Miquel de la Losella, I cavall alforrat.
E oltra aquests sien triats de Lorcha a coneguda del batle o d'en Rodrigo IX cavalls alforrats.
Sia comanat lo castell de Cartagènia a.n Puigmoltó.
Sia tornat lo fet de la Calaforra a la retinència que.l senyor rey avia ordenat con devia ésser suu.
Igitur volumus et vobis mandamus ut ordinacionem et provisionem huiusmodi observetis.
Data Valencie, XV kalendas iunii, anno Domini MºCCCº tercio.
Bernardus de Aversone, mandato regio facto per Petrum Marchi.
FERRER I MALLOL, MARIA TERESA (1990). Organització i defensa La Governació d'Oriola en el segle XV. Consell Superior d'investigaciones científiques. Institució Milà i fontanals, Barcelona. pp. 359-361

1303-V-19. Lérida
Concesión por Jaime II del castillo de Negra (Murcia) al caballero santiaguista de Uclés, Juan López, a condición de que le sirva fielmente como vasallo en defensa del reino de Murcia contra todos sus enemigos.

ARCHIVO DE CORONA DE ARAGÓN, C., pergaminos de Jaime II. Pendiente de publicar.
ESTAL, JUAN MANUEL DEL (1997?). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305). Corpus Documental, I/3. Texto e Indices Onomástico, Toponímico y Analítico. Obra inedita, donde se puede consultar y leer el documento citado en su integridad.

1303-V-26. Jaime II protege a Negra.
Por estos años Jaime II recibió el guidático del valle de Ricote, Oxox, Negra y Cieza y por tal motivo el 26 de mayo de 1303 rogó a sus oficiales y al baile del reino de Murcia que no causaran ningún daño a estos lugares.
ARCHIVO DE CORONA DE ARAGÓN, C, f. 128, f. 143v.
SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, R., La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1210-1327), Zaragoza, 1980. p. 174

1303-VII-I, Sevilla.- Cartas regias pidiendo a instancias de D. Juan Osores a los predicadores adquiriesen derechos para defender la frontera y redimir a los cautivos (Bul. O. Santiago, p. 249).

Don Ferrando por la gracia de Dios Rey de Castiella, a todos los Consejos, Alcaldes, Jurados, Juezes, Justicias, Merinos, Comendadores, Soz comendadores o Aportellados e a todos los otros omes assi Clerigos como Legos de la Villas e de los Logares del Arzobispo de Toledo e de los Obispados de Cuenca e de Cordova e de Jahen que esta mi carta vieren salut y gracia.

Sepades que Don Johan Ossorez Maestre de la Cavallería de la Orden de Santiago nos mostro Privilegios del Papa, en que él da poder al Maestre de Santiago, que aya de ver e de procurar fecho de lla Cruzada en todos los mios Regnes, e que la faga predicar, e recabdar todos los derechos que a la Cruzada pertenecen daquí adelante, a que pueda encomendar este fecho a quien él toviere por bien para mantenimiento de la Frontera e de los Castiellos de Huescar, e de Orça, e de Castiel de Galera, e de Benamexir, e de Estepa, e de Tayviella, e de Aledo, e de Ricote, e de la Peña de Moratella, que son Frontera de Moros, que es muy grant servicio de Dios e mio e amparamiento de la mi tierra, e para quitar los Captivos que captivan, e en defendimiento de la Fe.(.......).

E agora Pero Aznar Procurador deste iecho por el Maestre dixome que el que embiaba alla al Arzobispo de Toledo, e a los Obispados de Cuenca e de Cordova, e de Jahen a Bartholomé Sanchez de Sevilla e a Pero Gonçalez de Villa-Real mios Clerigos e del Maestre, que recabden e reciban el fecho de la Cruzada en su lugar. E pidiome mercet que vos embiasle mandar que compliessedes en todos los mandamientos del Papa en razon de este fecho de la Cruzada.

E Yo tovelo por bien, porque vos mande a cada uno de vos en vuestros Logares vista esta mi carta, que cada que hy acaescieren los que oviessen de ver este iecho de la Cruzada por el Maestre sobredicho o por el su Procurador, que les fagades aiuntar todos los Pueblos, varones e mugieres a un logar convenible e guisado a oir la Predicacion de la Cruzada, e que les fagades demostrar los Testamentos de los finados e darles el traslado dellos, porque ellos puedan saber e recabdar lo que fue mandado, pertenece a la Cruzada. Et aquello que a la Cruzada perteneciere facedgelo dar, e entregar sin alongamiento ninguno a ellos, o a los que lo evieren de recabdar por el Maestre, e por su Procurador e por ellos, assi como el Papa manda por sus privilegios.

Otrosi mando e tengo por bien, que si algun ome dixiere en su testamento, que complido su testamento que lo alque fincare que lo den por Dios, e por su alza, mando que esto se de todo a la Cruzada. E si dixiere: Mando tanto a Pobres para comer, e para vestir, e non dixiere personas ciertas; esto pertenece todo a la Cruzada para mantenimiento de los Castillos sobredichos e para sacar Captivos.

Otrosi mando que el quinto de aquellos que finan sin lengua e non facen testamentos e son de edat para facelles, mando que se de todo para la Cruzada segunt fue usado e costumbrado en tiempo del Rey Don Alfonso mio Avuelo e del Rey Don Sancho mio Padre que Dios perdone.

Otrosi ruego al Arçobispo de Toledo, e a los Obispos e a los otros Prelados, e Oficiales de los Obispados sobredichos a cada uno en sus Provincias, que les den sus cartas a qualquier, o qualesquier que ayan de predicar e de recabdar fecho de la Cruzada por el Maestre sobredicho, e facerles oir, e atenderlos en las Eglesias en los Logares, porque ellos puedan mejor e mas complidamente mostrar e recabdar fecho de la Cruzada.

Et defiendo firmemente, que ninguno non sos casado de embargar fecho de la Cruzada, ni de passar contra esto que Yo mando, so pena de cient maravedis de la moneda nueva a cada uno. Si non por qualquier o qualesquier que fincasse que lo ansi non ficiessen, mando a los que ovieren de ver por el Maestre sobredich», que los emplazen que parescan ante mi do quier que Yo sea a quinze dias, so la pena sobredicha a cada uno, a dezir, por que no cumplen mio mando, que es servicio de Dios, e Yo escarmentarlo he como tiere por bien. Et de como vos esta mi carta fuere mostrada la compliredes, e del complimiento que nos ficieren mando a los Notarios publicos a cada unos en sus Logares que les den sus testimonios signados, porque Yo sea cierto en como se cumple esto que sobredicho es, e non fagan ende al, so pena de los Oficios de las Notarias. Dada en Sevilla Primero dia de Julio Era de Mill e Trecientos e Quarenta e n años.

Yo Sanc Muñoz la fiz escribir por mandato del Rey Ferr. Yañez. P. Episcopus. Concordat cum originali.

LÓPEZ ROJO, MANUEL (1975) Las encomiendas santiaguistas en el Reino de Murcia. Letras de Deusto, pág 191-193.

-. LÓPEZ DE ARGULETA, JOSEPHI (1719). Bullarium equestris ordinis S. Iacobi de Spatha, Madrid.

ver también: BENITO RUANO, E. (1956). Las Ordenes Militares Españoles y la idea de Cruzada. En:Hispania, tomo XVI, Nº LXII, Madrid. pp. 3-15.

ANTELO IGLESIAS, A. (1967). El ideal de cruzada en la Baja Edad Media peninsular. En: Cuadernos de Historia, Nª 1. Madrid, pp. 37-59.

RIVERA GARRETAS, M. (1980). El origen de la idea de Orden militar en la historiografía reciente. En: Acta histórica et archaeolgica Mediaevalia, Nº 1, Barcelona. pp. 77-90.

1303-IX-3. Jaime II ordena entregar Negra a Juan López, comendador de Ricote.

No recobró la Orden su castillo de Negra por entonces, pese a que el 3 de septiembre de 1303 ordenaba Jaime II a Bernardo de Sarriá, su Procurador General del reino de Murcia, que entregara castrum Negra a Juan López, comendador de Ricote. Tampoco tendría efecto, pues a fines de este mismo año se concertaban los servicios del zenete Ibn Rahu, sin sueldo alguno y que sólo podrían vivir de acciones deprecatorias, aunque se le entregaba como base de operaciones y acuartelamiento a Negra, a la que se agregaron después Ceutí y Lorquí y que mantuvo en su poder unos seis meses, pues en junio de 1304, desistió de seguir el convenio y regresó a África. Se iba a firmar seguidamente la sentencia de Torrellas y tras ella la devolución a Castilla el 19 de septiembre del mismo año, en que se levanta acta de la entrega del castillo y villa de Negra.

Juan Torres Fondees (1988). Murcia Reino de Frontera castillos y Torreones de la Región, Murcia, p. 88

1303. Jaime II concede Negra a Bernardo de Sarriá y a Artal de Huerta, comendador de Montalbán.

Por ello concedió Negra al consejero Bernardo de Sarriá, aunque en octubre de 1303 le ordenaba entregar el lugar a Artal de Huerta, comendador de Montalbán, a título personal. No obstante, el 22 de diciembre de 1303 se firmó un acuerdo con el caudillo magrebí Huma b. Abad al-Haqq b. Rahhu, por el que éste con sus hombres ayudaría a los aragoneses, recibiendo, para el asentamiento de los zenetes, el castillo de Negra y los lugares de Ceutí y Lorquí. Posteriormente ante las quejas de Ibh Rahhu por la miseria que pasaban sus hombres, le concedió la capitación que pagaban los mudéjares de Negra y las cercanas alquerías de Abaran, Freyren *(talvez el sitio Corona, conocido como tal entre Blanca y Abarán),* Andarraix y Alusca. En una salida expedicionaria a Cuenca, los de Aledo y Cieza entraron en Negra, le destrozaron 83 colmenas y robaron gran cantidad de trapos que Ibn Rahhu tenía reunidos para fabricar papel. .

VARIOS AUTORES-GERM (1995). Gran Enciclopedia de la Región de Murcia. Murcia. Tomo 2, p. 190.

1303-IX-3, Cariñena.-Jaime II a Bernardo de Sarriá. Ordenándole le entregara al comendador Juan López el castillo de Negra (Blanca). (A. H. N. Caja 293, núm. 4. Traslado de 1757)

Jacobus Dei gratia rex Aragonum, Valentiae er Murciae ac comes Barchinona.Dilecto consiliario suo Bernardo de Sarriano, salutm et gratiam, cum jam mandaverimus vobis oretenus, quod traderits et restueretis fati Johanni Lupi comendatori de Ricot, Ordinis Militia Sanct Jacobi castrum de **Negra** quod pro nobis tenetis, et intellexerimus per eundem comendatorum, quod vos mondum restituistis seu tradicistis sibi dictum castrum pro eo quia post mandatum nostrum praedictum non fuit eoram vobis pro recuperando ipso castro et nunc idem comendator intendat acedere seu mittere aliquem ad vos, pro recuperando castro jam dicto et propterea supplicavit nobis quod super hoc vobis scribere dignaremur. Ideo vobis dicimus et mandamus quatenus dictum castrum tradatis et deliberetis dicto comendatori, vel cui voluerti loco sui, pro ut jam vobis oretenus dedimus in mandatis. Nos enim eum ipsum castrum, sibi, vel alii suo

nomine tradideritis a vobis erimus inde contenti. Datum Carayena tertio nonas septembris, anno Domini millessimo trecentessimo tertio. Guillermus Lupeti mandato domini episcopi.

TORRES FONTES, JUAN (1969). Documentos del siglo XIII. Codom II, Murcia.

ESTAL, JUAN MANUEL DEL (1990). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante. Tomo 2, p. 236.

1303-IX-7. Carta de Bernardo de Sarria al Rey de Aragón, anunciándole próximas hostilidades de parte del Rey de Castilla. Elche, 7 septiembre 1303. (LXXXII).

Al Rey ....darago....Bn. de Sarria. Sapiats senyor que he hant ardit que don Ferrando quis diu Rey de Castilla sen va a Monteyl per recbre **vall de Ricot** e tots los altres castells quels ordens an en Regne de Murcia per çocor sen ajudara contra vos els uns dieu que ell hi vendra personalment e els altres quey trametra companya. Nalfonso Periç de Gusman es encara en Granada e tots lot genets estan apparellats nons sabem ques faram ni si volran tenir la treva. Esters senyor depuys que jo parti de Lorca tramis una carta al Rey de Granada on li ou saber que a vos senyor plahia de tenir la treva per aquell temps que li aviets atorgada e encara per mes de temps sis vulia e que vuliets aver pau e amistat ab ell tots temps. E encara no en hauda resposta..... Scrita en Elche VII dia anats del mes de setembre.

GIMÉNEZ SOLER, ANDRÉS (1932). Don Juan Manuel. Zaragoza. p. 291

1303 Próximas hostilidades del Rey de Castilla.

Pel setembre, Bernat de Sarrià demanà al rei la subvenció de quatre mesos per a la bastida de Mula, que hom li devia, y es queixà de l'incompliment de les condicions econòmiques de la concessió de les alcaidies dels castells de Lorca y d'Alacant, ja que el monarca li havia rebaixat ambdues retinences de tal manera que, segons ell, no permetien de mantenir els castells. Llavors Barnat de Sarrià era a Elx y aprofità l'ocasió per a informr el rei dels rumors que corrien sobre una pròxima vinguda de Ferran IV de Castella a Montiel, on li seria lliurada la valle de **Ricote** y alguns altres llocs dels ordes militars. Però el rei li denegà l'ajuda en diners per a la bastida de Mula perquè no en tenia. Quan finalment arribà la pau y la partició del regne, l'any 1304, la plaça encara resistia.

FERRER I MALLOL (1990). Organització i defensa La Governació d'Oriola en el segle XV. Consell Superior d'investigaciones científiques. Institució Milà i fontanals, Barcelona. p. 43

- ACA, C, cr. Jaume II, caixa 100, núm. 12.519, publ. per A. Giménez Soler, *Don Juan Manuel,* doc. LXXXII, parcial.

1303, octubre 29. Jaime II propone como comendador de Ricote a Artal de Huerta.

Si Juan Álvarez se destacó como un personaje de valía, no se puede decir lo mismo de otros comendadores que en aquella época estaban al frente de los castillos santiaguistas del reino de Murcia, los cuales, según notificó Jaime II al maestre Juan Osores: *an feyto et fazen cada día muytas terrerías et daynos et agraviamientos a las nuestras gentes del dito regno.* Estas palabras son de por sí harto elocuentes para demostrar que, con pocas excepciones, los personajes que figuraban al frente de estas encomiendas fueron para Aragón más un estorbo que una ayuda. Jaime II propuso al maestre que, para evitar los males que su actuación podía ocasionar al reino y especialmente a la Orden, encomendara estos castillos a freires de Aragón y le propuso al comendador de Montalbán Artal de Huerta como el personaje a su juicio más idóneo para que los tuviese.

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, R., La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1210-1327), Zaragoza, 1980. pp. 174-175

1303, octubre 29. Tortosa

Jaime II aconseja al maestre de la Orden de Santigo, don Juan Osores, que retire la encomienda de los castillos que tiene la referida Orden en el Reino de Murcia a sus titulares respectivos, por su mal comportamiento en la causa de Aragón con Castilla, y que seguidamente los ponga bajo la rectoría del comendador de Montalbán, don Artal de Huerta.

ARCHIVO DE CORONA DE ARAGÓN, Reg. 130, fol. 170 r.

Al noble et honrado don Johan Osoreç, maestre de la Cavalleria de la Orden de Sant Yago, salut commo a aquell/ para quien querriamos toda buena ventura.

Maestre, fazemos vos saber que los comendatores qui tienen/[3]agora los castiellos de la Orden vuestra que son en el nuestro regno de Murcia, an feyto et fazen cada dia muytas/ terrerias et daynos et agraviamientos a las nuestras gentes del dito regno et viene end por esto grant destorbo/ a nos et mal al dito regno. Ond vos rogamos quanto nos más podemos que vos los ditos castiellos /[6] acomendedes a freyres natales nuestros. E especialment tenemos en nos que seia bueno et assi vos en roga/ mos quel honrado do Artal de Huerta, comendador de Montalbán, qui es de vuestra Orden, los toviesse et no end/ venrria ningún dayno a nos ni a nuestra tierra. En otra manera cierto voz fazemos, maestre, que nos no sofri- /[9]riamos daqui adelant que por los ditos comendadores qui agora los tienen, nos sea fecho a nos ni a nuestras /gentes dayno ni terrería ninguna, ante y avremos en otra manera e proveyr.

Datum ut supra. (Dertuse, IIII kalendas novembris, anno M.º CCC.º tertio).

Idem (Petrus Martini mandato regio).

ESTAL, JUAN MANUEL DEL (1990). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante. Tomo 2, pp. 244-245

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, R., La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1210-1327), Zaragoza, 1980, nº 156, p. 342-343

1303, octubre 29. Jaime II ordena entregar Negra a Artal de Huerta.

Ya antes de saber la opinión del maestre, Jaime II se adelantó a los acontecimientos y, siguiendo su propia iniciativa, ordenó a Bernat de Sarriá que entregase el castillo de Negra que poseía por donación real al comendador Juan Álvarez, pero éste falleció por aquellas fechas y el rey ordenó entonces que lo entregara a Artal de Huerta, a quien había decidido donarlo, no como a comendador, sin con carácter personal.

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, R., La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1210-1327), Zaragoza, 1980. p. 175

1303, octubre 29. Tortosa.

Jaime II ordena a Bernat de Sarrià que haga entrega del castillo de Negra al comendador de Montalbán, Artal de Huerta, a quien desea donarlo, no en función del cargo sino a su persona singular, por haber fallecido el comendador de Ricote, Juan López, para quien lo tenía reservado.

ARCHIVO DE CORONA DE ARAGÓN, Reg. 201, fol. 56 v.

Dilecto consiliario suo Bernardo de Serriano et cetera.

Licet nos vobis mandaverimus quod castrum de Negra quod vos pro nobis/ tenetis, redderetis pro nobis Iohanni Lupi, comendatori de Ricot, quia tamen dictus Iohannes Lupi decessit et propterea ordi-/ naverimus et velimus quod venerabilis et religiosus Artaldus de Orta, comendator Montisalbani, non ut comendator set/ ut Cartaldus de Orta, teneat pro nobis castrum predictum quod vos tenetis. Ideo vobis dicimus et mandamus quatenus statim dictum/ castrum reddatis et deliberetis dicto Artaldo vel suo certo nuntio, quem ad vos miserit pro recipiendo castro/ predicto, tenendum et custodiendum pro nobis.

Et hoc aliquatenus non mutetis nec differatis. Nos enim, cum dictum castrum Artaldo de Orta predicto vel suo certo nuntio deliberaveritis a nobis, inde contenti erimus et paccati et vos ex tunc/ quitium apellamus.

Datum Dertuse, IIII kalendas novembris, anno predicto (M.º CCC.º tertio).

Bernardus de Aversone mandato regio.

ESTAL, JUAN MANUEL DEL (1990). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante. Tomo 2, p. 245

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, R., La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1210-1327), Zaragoza, 1980, nº 157, p. 343

1303 El maestre solicita a Jaime II la devolución de Negra.

Sin embargo, el maestre solicitó a Jaime II la devolución de este castillo, así como le pidió tuviera bajo su custodia especial todo lo que la Orden poseía en sus reinos y no consintiera hacer tuertos ni fuerzas a sus vasallos de Ricote, ya que éstos nunca acostumbraron a pechar por gozar de privilegios y franquicias; por último, el maestre prometió al monarca que todos los lugares que la Orden tenía en señorío del rey, no le causarían daño, antes bien estarían a su servicio.

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, R., La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1210-1327), Zaragoza, 1980. p. 175

1303

Jaime II notifica el 1 de noviembre 1303 a Artal de Huerta, comendador de Montalbán, los esfuerzos realizada ante el maestre de la Orden para que le encomiende los castillos que tiene la Orden en el Reino de Murcia, así mismo le hace saber su deseo de que el castillo de Negra pase también a sus manos por encomienda de su consejero Bernat de Sarriá.

ARCHIVO DE CORONA DE ARAGÓN, Reg. 130, fol. 173r.

Don Jayme et cetera. Al noble et religios do Artal Duerta, comendador de Montalbán, salut et cetera.

Reçibiemos / vuestra carta que agora nos embiastes et entiendido lo que se contenía en aquella vos respondemos que nos/ por nuestra carta embiamos rogar al maestre de la Cavallería de la Orden de Sant Yago, que los castiellos de la / Orden que son en regno de Murcia los acomienda a nuestro nataes, synaladamente a vos, e vos presentat le/ la carta. Otrossi vos fazemos saber que nos embiamos mandar al amado consseyllero nuestro Bernardo de serrian/ por nuestra carta que el castiello de Niegra vos rienda por nos assí como a don Artal Duerta et no/ assí como a don Artal et no como a comendador. E vos todavía guardar ue a tal honor lo acomen-/ dedes que sea bien seguro et que no en vienga dayno a nuestros súbditos et que guarde a nos et a vos/ aquello que guardar deviere.

Datum ut supra (Dertuse, kalendis novembris, anno Domini Mº CCC tertio).

Idem (Bernardus de Aversone) mandato regio.

ESTAL, JUAN MANUEL DEL (1990). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante. p. 246.

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, R., La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1210-1327), Zaragoza, 1980, nº 158, p. 343-344.

1303 Jaime I toma a su servicio Ibn Raho.

A finales de 1303 el rey de Aragón tomó a su servicio para las necesidades de la guerra contra Castilla, a una compañía de zenetes maghrebinos mandados por el jefe merinida al-'Abbas Ibn Raho. La entrevista se celebró en Valencia, a donde acudió el caudillo maghrebi acompañado de 25 de los principales de su grupo, firmándose un pacto de vasallaje que incluía el que dejarían como rehenes cuatro familiares próximos

y el compromiso de que no matarían mujeres y niños en sus cabalgadas. Para asentamiento se les concedió el castillo de Negra (actualmente Blanca) y las alquerías de Ceutí y Lorquí, aunque más tarde el aragonés añadió como recurso para los de Al-'Abbas el producto de la *peyta* de ellas, dándoles también Abarán y otras alquerías cercanas; advirtiendo al *ra'is* de Crevillente que paa compensar la falta de ganancias que se ocasionaría en las rentas reales se repartiese la suma sobre las otras aljamas del Reino de Murcia[1].

Lisón Hérnandez, Luis (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abaran V Centenario", Abaran, p. 3

- 1. Guichard, Pierre (1976). Un señor musulmán en la España cristiana: el *raís* de Crevillente (1243-1318), p. 29

1303 Ibn Raho.

Su contingente de guerreros fue de unos 200 hombres, y realizó, al menos, dos campañas: una contra los castellanos, llegando hasta Cuenca y trayendo 50.000 cabezas de ganado, en un viaje de retorno agotador y lleno de obstáculos, donde les negaron su ayuda hasta los aragoneses en Bes, Játiva -hacia donde hubo de desviarse- y otros lugares; la otra fue al Reino de Granada, donde se dice que fueron tan valientes como penalidades pasaban. Mientras realizó la expedición a Cuenca los ciezanos les robaron trapos para papel, colmenas y otras cosas que tenían en Blanca.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abaran V Centenario", Abaran, p. 3

1303. Muhammad III de Granada firma tregua con Castilla y pone en una situación difícil a Jaime II.

Pero los vasallos de la Orden no estaban quietos, pues a finales de este año gentes de Aledo produjeron daños y robos en los vecinos y villa de Lorca. Uno de estos hechos fue el robo a Ramón de Mula de ochenta yeguas y otras bestias, que junto con otros sacaba de Castilla, con muerte de algunos de ellos. El rey pidió a don Juan Osores que obligara devolver lo tomado, pero no cumpliéndola, dispuso que se entregara a Ramón de Mula la heredad de Algorfa, en el término de Orihuela, que era de la Orden pero no tendría efecto por haber dado esta alquería el maestre de Santiago años antes a un vecino de Orihuela.

No iba a tener lugar la entrega del castillo de Negra, pues Jaime II, receloso de la actitud de Muhammad III, que acababa de firmar treguas con Castilla por tres años, cambió de decisión. Ante la inseguridad que iba a ofrecer el reino de Murcia, tanto por la vecindad de Granada, que dejaba de ser aliada y amistosa, como por la continuidad de las encomiendas santiaguistas siempre hostiles, fue entonces cuando el monarca aragonés solicitó la ayuda de milicia magrebina, con cuyo jefe Hamu b. Abad al-Haqq b. Rahhu estaba concertado desde el año 1300. Y Rahhu aceptó la invitación, atravesó la frontera y penetró en el reino de Murcia.

En el acuerdo firmado el 22 de diciembre de 1303 se fijaban como principales condiciones: el castillo de Negra y los lugares de Ceutí y Lorquí servirían para el establecimiento de la hueste africana y Rahhu los recibía como vasallo recibe castillo de su señor, pero entregando en rehenes un hijo y tres más de los principales jefes de su hueste, para seguridad de ambas partes, con mutua devolución cuando terminara el acuerdo.

Las condiciones del establecimiento de los zenetes no podían ser más onerosas, pues Jaime II sólo le prometía buen trato y amparo de las autoridades aragonesas, que le facilitarían la compra-venta, especialmente la adquisición de víveres, más "toda la quinta o setmo de las cavalgadas que faredes en terra de nuestros enemigos", así como

los castillos y lugares que pudiera ganar en el reino granadino que pasarían a su propiedad. Había limitaciones y cláusulas complementarias. Tal, la prohibición de que en las cabalgadas en territorio castellano apresara a mujeres “porque no es costumbre nuestra”. Libertad para salir del reino siempre que no lo hicieran a territorio enemigo y prohibición también de que acudieran otros zenetes al reino de Murcia sin previa autorización del rey de Aragón, así como guardar las paces y treguas que otorgara Jaime II. Estas condiciones manifiestan con claridad cuál era la situación del reino y de cuanto significaba la presencia de los africanos, pues al no concederse más ayuda económica que la que pudiera corresponderle en las cabalgadas, no les daba otra posibilidad que efectuar expediciones por los territorios castellanos y granadinos a la busca de botín, ganado y cautivos. Modo de vida de estos aventureros que no podían despertar la confianza, amistad y simpatía de cuantos vivían entonces en el reino de Murcia, especialmente en las vecinas encomiendas santiaguistas, de las que habían sido segregadas las plazas entregadas a Ibn Rahhu.

Las primeras incursiones en territorio castellano no fueron muy provechosas, pues hubieron de acudir al rey en petición de ayuda, que les facilitó cien cahíces de trigo, doscientas de cebada y la capitulación que pagaban los mudéjares de Negra. También obtendrían algunas alquerías cercanas, como Abarán, Freyen, Andarraix y Alusca, ésta quizá identificable con Alguazas.

Sus expediciones por territorio conquense no serían del todo satisfactorias, pues el saqueo de dos aldeas de Alarcón, propiedad de **don Juan Manuel**, que le proporcionaron diez asnos de seis modestos labradores, un rocín, setecientas ochenta ovejas, doscientas de ellas con sus corderos, cinco cautivos, ocho sacos de cebada, dos mantas, una azada, y un caldero y otros enseres menudos, muestran la pobreza de sus propietarios y el ansia de botín de los africanos, que se llevaban todo cuanto encontraban a su paso, tuvieron que devolverlo por orden de Jaime II al haberse logrado en tierras amigas y con quien estaba en buenas relaciones.

Antes de que efectuaran su principal expedición en territorio conquense, los mudéjares de Aledo y Cieza ocasionaron graves daños en Negra, pues Ibn Rahhu se quejaba de la mala acción de sus vecinos, que le habían destrozado ochenta y tres colmenas y robado gran cantidad de trapos que tenían almacenados para hacer papel. Y aún más, “fisieron alimaras por faser sabidoria a los de la tierra de la guerra, de guisa que se aguardasen e sa persebiesen de nos”. Y de las cincuenta mil cabezas de ganado de todas clases obtenido en las proximidades de Cuenca, todo fueron dificultades a su vuelta: nieve, lluvia, cierre de puertas en villas en buenas relaciones con Jaime II, pérdida de tres mil reses en Ves y también en tierras aragonesas, como el que deshicieran un puente sobre el Júcar y tuvieran que vadear este río, robo de cuatro mil ovejas y treinta vacas y compra de víveres a precios excesivos, etc.

VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 3:385-387

Ver también: TORRES FONTES, JUAN (1984). El señorío de los Manuel en Montealegre. Congreso de Historia de Albacete. I.E.A. Albacete. pp. 81-92.

PRETEL MARIN, D. (1978). Documentos de don Juan Manuel a sus vasallos de la villa de Chinchilla, Al-Basit, Nº 5, Albacete. pp. 91-110.

PRETEL MARIN, D. (1981). Almansa Medieval, Una villa del señorío de Villena en los siglos XIII, XIV y XV, Almansa.

PRETEL MARIN, D. (1982). D. Juan Manuel, señor de llanura (Repoblación y gobierno de la Mancha albacetense en la primera mitad del siglo XIV), I.E.A. Albacete.

PRETEL MARIN, D. (1982). Aproximación al estudio de la sociedad en la Mancha albacetense bajo el señorío de don Juan Manuel. VII Centenario de don Juan Manuel, Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio. pp. 287-312.

1303 Jaime II, viendo el pacto entre los reinos de Granada y Castilla, toma a su servicio una compañía de zenetes, mandada por Ibn Raho.

El rey acababa de tomar a su servicio, para las necesidades de la guerra contra Castilla, una compañía de «zenetes» maghrebinos mandados por el jefe merinida Al-'Abbas ibn Raho, y había establecido estos soldados en un castillo del valle de Ricote, Negra (actualmente Blanca), del cual dependían los lugares poblados de musulmanes. Habiendo concedido Al-'Abbas el producto de la «peyta» de Negra y de sus dos alquerías, advirtió al «ra'is» dándole orden de compensar la falta de ganancias así producida en las rentas reales repartiendo la suma sobre las otras aljamas del reino de Murcia[1]; lo que nos indica que el «ra'is» recaudaba entonces la «peyta» debida por los musulmanes en todo el territorio del reino. A estas prerrogativas venía a añadirse la competencia judicial que los «ra'is» ejercían sobre los musulmanes de Orihuela y de la parte oriental del reino de Murcia, definitivamente incorporada al reino de Valencia y a la Corona de Aragón en agosto de 1304.

GUICHARD, PIERRE (1976). Un señor musulmán en la España cristiana: El «ra'is» de Crevillente, Alicante. pp. 29-30
- 1. A.C.A. Reg. Canc., nº 235, fol. 8 r. (17-22 de enero de 1304).
  DUFOURCQ, CHARLES-EMMANUEL (1966). L'Espagne catalane et Le Maghrib aux XIII[e] et XIV[e] Siècles. Presses Universitaires de France. Paris. pp. 365-366 y 373-375.

1303. La amenaza de Granada.

Les notícies de la possibilitat d'una guerra amb Granada començaren a somoure els ànims dels sarraïns valencians al començament de l'any 1304, ja que la treva concloïa, com ja ho hem dit, el mes de gener.

Havia produït també molta commoció entre ells la presència d'una companyia de genets marroquins, formada per almenys quatre-cents homes, que era al servei de Jaume II des de la darreria del 1303.

El capità d'aquesta companyia era Alabbàs ben Rahu, que descendia de la casa reial dels Benimerí de Fes i que havia estat al servei del rei de Granada. Pel desembre de 1303 deixà el servei d'aquest monarca, potser a causa de nou gir de la seva política d'acostament a Castella, i es posà al servei de Jaume II[1]. El 22 de desembre fou formalitzat un conveni entre Jaume II i Alabbàs ben Rahu pel qual aquest darrer es comprometia a fer la guerra contra els reis de Castella, de Granada i d'altres, a no fer treves sense llicència i a donar quatre fills seus en rehenes. Jaume II li atorgà a ell i a la seva companyia els castells de Negra, Lorquí y Ceutí perqué hi poguessin fer estatge, els cedí el setmo del botí de les cavalcades que realitzessin, és a dir, la part corresponent a la Corona, i es comprometé a deixar-los marxar quan volguessin[2].

FERRER Y MALLOL, MARIA TERESA (1988). La frontera amb l'islam en el segle XIV cristians y sarraïns al país valencià. Consell Superior d'Investigacions Cientifiques. Barcelona. p. 79
- 1. GASPAR REMIRO, MARIANO (1923). Relaciones de la Corona de Aragón con los estados musulmanes de Occidente. El negocio de Ceuta entre Jaime II de Aragón y Aburribia Soleiman, sultán de Fez contra Mohamed III de Granada. Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada, XIII, p. 218
  GIMÉNEZ SOLER, ANDRÉS (1905-1907). Caballeros españoles en Äfrica y africanos en España, Revue Hispanique, vols. 12 i 16. pp. 352 i ss.
- 2. Archivo de Corona de Aragón, C, reg. 235, ff. 1 r. - 2 r. i ff. 2 r. - 4 r.
  GIMÉNEZ SOLER, ANDRÉS (1905-1907). Caballeros españoles en Äfrica y africanos en España, Revue Hispanique, vols. 12 i 16. pp. 357-358

1303, 22 desembre, València.

Alabeç ben Rabo y uns 20 cavallers musulmans es comprometen a servir a Jaume II en la defensa dels seus reialmes. Els hi han ronat per a establir-se els castells de Negra, Lorca y Cepti.

Sepan quantos esta carta veran como nos don Jayme por la gracia de Dios Rey de Aragon otorgamos a vos Alabeç Abenrraho e a vuestros parientes e a los cabos e a los cavalleros que son

presentes agora en Valencia e a quellos qui son en Murcia que vos guardamos e vos aseguramos mientras seades en nuestro servicio en nuestra tierra. Encara vos otorgamos que vos daremos nuestra orden a todos los oficiles e subditos nuestros que vos guarden e defiendan e que vos den compra e venda en todos nuestros logares e de nuestra tierra. Encara vos otorgamos que a vos dito Alabeç liuremos el castiello de **Negra** e Lorcha e Cepti que los tengades por nos a vuestro servicio e de los dobreditos assi como vasallo tien castierros por su señños. Encara vos otorgamos e queremos que aules quiera de vuestros cavalleros se querran ir que lo puedan faxer exceptando que no vayan a tierra de nuestros enemigos, ni fagan danyo a nos ni a nuestra tierra.

Encara vos atorgamos por gracia en ayuda de vuestras messiones toda la quinta o setmo de las cavalgadas que faredes en tierras de nuestros enemigos assi de las vuestras cavalgadas como de los xpianos qui con vos entraran. Encara vos atorgamos que cada hora que vos querades ir ni partir por mar o por tierra que seades salvos e seguros de toda nuestra gent en cuerpos e en averes. Encara mandamos e queremos que otros cavalleros genetes sines nuestra voluntad no vengan en nuestra tierra salvo estos que agora son con vos en nuestra tierra. E si algunos hi vindran sin nuestra voluntad vos no lo aculgades en vuestra companya menos de nuestra voluntad. Encara que tengades e observedes la paç e las treugas que nos avemos dadas o daremos daquiadelant a cualesquiere logares o personas de quales condiciones que sean. Encara que vos Alabez rendades a nos o a qui nos mandaremos el dito castiello de Negra e los otros logares sobreditos toda hora que nos los queramos cobrar de vos assi como vassallo es tenido de render castiello a su sennor. E nos seamos tenidos de render a vos vuestras rahenas. Encara vos atorgamos que qualesquiere castiellos o lugares tomaredes del Rey de Granada que sean vuestros. Encara queremos e mandamos que en las cavalgadas que faredes en tierras de nuestros enemigos xpianos non prengades ni matedes muller ninguna porque no es costumpne nuestra. E en testimonio destas cosas mandamos poner en est escripto nuestro siello pendient feytas estas posturas en Valencia dia lunes XXII dias andadas del mes de Deziembre en el anyo de Mill. CCC. e tres.

MASIA, A (1989). "Jaime II: Aragó, Granada, Marroc". C.S.I.S. Barcelona.
GIMÉNEZ SOLER, ANDRÉS (1905-1907). Caballeros españoles en África y africanos en España, Revue Hispanique, vols. 12 i 16. pp. 353-354
- Vide Zurita, Anales, V, 61.
FRANCISCA NAVARRO HERVÁS Y OTROS (1994). Aportaciones a la historia de Ceuti. Ayuntamiento de Ceuti, Ceuti. pp. 119 y 120.

1303-XII-22. Carta de Alabez Abenrraho a Jaime II.

Sepan todos quantos esta carta veran como nos Alabez Abenrraho e sus parientes e los cabos e toda la cavalleria qui metran lures nompnes en esta carta por toda la caballeria de los genetes qui son presentes en Valencia e aquellos qui son agora en Murcia prometemos atorgamos e juramos a vos sennor muy alto e poderoso don Jayme por la gracia de Dios Rey de Aragon que vos serviremos con fe e con verdat assi como sierven buenos vassallos lur sennor e lur rey. Encara vos prometemos e atorgamos e juramos que guardaremos vos e todas vuestras cosas e vuestro cuerpo e vuestros lugares e vuestra tierra e vuestras gentes de cualquiere condicion sean. Encara vos prometemos otorgamos e juramos que nos faremos guerra por vos cuentra Rey de Granada e cuentra Rey de Castiella e cuentra todos aquellos qui auran guerra con vos o vos con ellos de qualque condicio sean siquiere xpanos siguiere moros. Encara vos prometemos e atorgamos e juramos que nos no faremos treuga ni paç ni amor ni seguridat con ninguno menos de vuestro mandamiento e vuestra licencia. Encara vos prometemos e atorgamos e juramos que vos daremos rahenas nuestros fillos por el castiello de Negra e Lorchi e Cepti los quales vos a nos atorgastes por estatge nuestro e que nos los tengamos por vos a uebos de nuestros estatges assi como vassallos tienen castiellos por lur sennor. Encara vos prometemos atorgamos e juramos que cada hora que vos nos demandaredes el dito castiello de Negra e los otros lugares sobreditos que nos luego vos rendiemos el dito castiello e los ditos lugares. Et vos sennor otrosi quando cobrados los auredes siades tenido de tornar a nos nuestros rahenas. Encara vos prometemos atorgamos e juramos que quando nos partiremos de vos no iremos a tierra de vuestros enemigos sines de vuestro mandamiento e vuestros comiado. E si per aventura vos sennor no erades en la tierra e alguno de los caballeros se querian ir que lo pueda fazer con albaran del procurador del reino de Valencia o de Murcai. Encara vos prometemos atorgamos e juramos que nos tengamos e tener fagamos todos aquellos qui avedes paç o treugas agora o auredes daqui adelant las ditas paç o treugas a

cualesquiere lugar o personas las avedes dadas o daredes o las faredes dar. Et por que esta carta sea confirmada e mantenida metemos en ella nuestros nompnes et juramos en presencia de vos sennor rey sobredito por el alcoran que todas las cosas e posturas sobreditas seran tenidas e complidas por nos en buena fe sin mal enganyo.

Nomina illorum qui subscripserunt sunt hec.

Alabez Abenrraho, Iyça Abenrraho, Bedrebdin Ebemuce, Abenrraho-Hiemeledin Libemuça, Abenrraho-Hali Ebemuça, Abenrraho-Iafia abenmutarref, Iyça Avenelima-Audremel Mafumet Abemutarref, Audedemel Ebbenumar, Çale Abemafumet Abdenalcahue, Jahacob abenyucef, Hali Abenixa, scrivi per ell en presencia dell-Huahin Zamar Benhabez, escrivieron en presencia dell-Culeymen Benbucha,r escrivieron en presencia dell-Abdelle, escrivieron en presencia del-Iucef Hali-Mahomat Benimaton, escrivieron en presencia del Muça Ademane, escribieron en presencia del. Jahacob Abenmuça, escrivieron en presencia del. Auderramel Benaxife, Tazaliç Abenibran, escrivieron en presencia del.Hamo et Beniyucef et Beney et Abdeila. et Benhomar ayet et Muça Abenharrequet.

GIMÉNEZ SOLER, ANDRÉS (1905-1907). Caballeros españoles en Äfrica y africanos en España, Revue Hispanique, vols. 12 i 16. pp. 357-358

1303 Continguents mercenaris sarraïns.-

Es cosa sabuda que els reis musulmans prendgueren sovint a sou grups de mercenaris cristians i també que els reis cristians, i en particular la Corona catalano-aragonesa, feren la mateixa cosa amb mercenaris musulmans, de Granada, del Marroc o d'altres països islàmics.

Segurament que el grup més important dels que estigueren a sou dels reis catalans fou el d'Alabbàs ben Rahu, que capitanejà una companyia de genets marroquins formada almenys per quatre-cents homes. Aquesta companyia entrà formalment al servei de Jaume II el 22 de desembre de 1303, data de formalització del contracte pel qual Alabbàs es comprometia a fer la guerra contra els reis de Castella, de Granada i d'altres, a no fer treves sense llicència i a donar quatre fills seus en rehenes com a garantia de la seva fidelitat.

Jaume II assentà aquesta companyi a la frontera murcian i els donà com a residència els castells de negra, Lorquí i Ceutí. La recompensa prevista pel seu servei era el botí, que Allabbàs podia retenir íntegre, ja que el rein renuncià al setmo, és a dir, a la part que corresponia a la Corona.

Jaume II havia pres la decisió de contractar aquesta companyia a causa del cansamente de la població del regne de Múrcia, que havia estat convocada a host massa sovint des del 1296, i de la impossibilitat de fer-hi desplaçer, amb tanta freqüència com calia, les hosts del regne de Valènce, d'Aragó o de Catalunya. Ja hem vist com el descontentament de la població murciana per les prestaciones militares que homs els exigia havia costat el càrrec de procurador a Bernat de Sarriá.

La companyia d'Alabbàs ben Rahu realitzà diverses ràtzies contra Castella i participà també en una expedició contra Granada amb Pere de Montagut pel maig de 1304. Desrés de la treva amb Castella signada a la primavera de 1304, a la qual s'adherí Granada el mes de juny fins al mes d'agost, Alabbàs es quedà sense feina i pel juliol abandonà el servei de Jaume II.

FERRER I MALLOL (1990). Organització i defensa La Governació d'Oriola en el segle XV. Consell Superior d'investigaciones científiques. Institució Milà i fontanals, Barcelona. p. 213

- GASPAR REMIRO, M. El negocio de Ceuta, pp. 255-264.

1303 El castillo de Negra, ocupado por 30 fieles de Jaime II.

Segons la relació de castellas del 1303 que abans hem mencionat, el castell d'Oriola havia de tenir una guarnició de 50 homes, el d'Alacant 40, la Calaforra d'Elx 25 i el

castell de Callosa 10. Al castell de Guardamar, que es tenia per casa plana, no hi havia ningú pel setembre de 1303. Quant als castells de la resta del regne, que després de la sentència de 1304 quedaren adjudicats a Castella, cal destacar la guarnició de Lorca, la plaça fronterera amb Granada, que constava de 100 homes; la seguien la de Calasparra, amb 60 homes, Cartagena amb 40, Negra amb 30, Alcalà amb 20, Monteagudo amb 12, l'alcàsser de Múrcia, també amb 12, i Chocos i Tébar, 12 homes conjuntament.
FERRER I MALLOL (1990). Organització i defensa La Governació d'Oriola en el segle XV. Consell Superior d'investigaciones científiques. Institució Milà i fontanals, Barcelona. p. 192

1303 Alabes Abenraho
Era de la familia imperial marroquí de los beníabdelhac, como descendiente de Abderrahman, en lengua zenete, Rahu, séptimo hijo de Abdelhac, el fundador de la dinastía benimerín: el nombre Raho parece propio del idioma zenete y de los benemerines, pues también el utasí, que se sublevó contra el sultán Aburrabe y proclamó un individuo de la propia familia, se llamaba Raho en zenatí y era también benimerín.

Como sus tíos, primos y sobrinos descendientes de Abdelhac, llevó vida muy agitada: no consta si fue uno de aquellos príncipes que por molestos y peligrosos enviaba Yusuf á España como a un destierro, pero con la excusa de ayudar á los granadinos; es muy probable que su venida en esta época no fuera completamente voluntaria; en otras posteriores vino más que de su voluntad por fuerza y aquí como sus parientes Abulolá y Hamo pasó la mayor parte de su vida entre los voluntarios de la fe, tan encomiados por Benjaldún, sin desdeñar, como ninguno de ellos desdeñó la amistad de los cristianos y hasta prestándose á servirles posponiendo al suyo propio los intereses de su religión y de sus correligionarios.

En 1303 vivía en Granada; de allí pasó á Murcia y Valencia, poniéndose á las órdenes de Jaime II, en virtud de compromiso, fechado en 22 de Diciembre de aquel mismo año.

Prometía el moro hacer guerra contra todos los reyes enemigos del de Aragón, nombrando especialmente á los de Castilla y Granada, y no pactar paz ni tregua con nadie sin su autorización y permiso; Jaime II admitía á él y á los suyos como vasallos y les daba por residencia el castillo de Negra y los lugares de Cepti (Ceutí) y Lorquí, por los cuales recibía rehenes; cedíales el quinto del botín, les autorizaba para robar y cautivar cosas y personas excepto mujeres, que no era costumbre de España tomarlas, respetando las cosas y personas de Aragón y sus aliados; estos en cambio debían tratar como amigos á los zenetes, venderles víveres y auxiliarles con sus fuerzas si las necesitaban en sus cabalgadas ó dentro de Negra.

Ambas partes quedaban en libertad de despedirse y anular el pacto entregando el rey los rehenes y devolviendo Alabes los castillos; el moro podía ir á donde quisiere, salvo los enemigos de Aragón, y el aragonés prometía no entregarlo á ningún rey, que lo reclamare; para cumplir la primera parte se le dio un documento por el que se mandaba á todos los patrones de barcas conducirlo á donde él designare.

Para estimular quizá su arrojo no se les asignó sueldo alguno, haciéndoles vivir sobre el país; pero no siendo esto fácil ni menos realizarlo impunemente, no contando como no contaban, con la benevolencia de nadie, ni de aquellos mismos á quienes al parecer defendían, vinieron concesiones no estipuladas, no por ser pasajeras y de gracia menos onerosas al rey de Aragón, las cuales tampoco libraban á los zenetes de lanzarse á riesgos extraordinarios para sustentar su vida ó de vivir en la miseria, sobreviviendo en todo caso la ruina de la compañía; en Enero de 1304 había estado ya en contacto con

los enemigos, pero el botín no debió ser muy abundante por cuanto ya pedía socorros de trigo, cebada y dinero, enviándosele de aquél cien cahices, de la segunda doscientos y del tercero la peyta (especie de capitación) del castillo de Negra; reclamaba también las alquerías llamadas Freyen y Alusca y más adelante las de Hahuaran y Andarraix, siéndole concedidas las cuatro y como si esto fuese poco y no excediera á una compensación fija y determinada, hubo necesidad de indemnizar á Pedro Giménez de Espilonga, señor de las tierras ó alquerías dadas á los zenetes, entregándole la renta que éstos producían.

El documento de enganche de los marroquíes lo encabezó Alabes y lo firmaron todos en señal de aceptación; probablemente se redactaría en castellano y árabe, aunque únicamente se conserva la primera redacción; en ella sólo constan los nombres de los presentes en Valencia al tiempo de registrarla y es muy difícil reintegrarlos á la lengua de origen, porque á las dificultades inherentes á las transcripciones en caracteres latinos de nombres árabes, se agregan las resultantes del desconocimiento del modo de pronunciar ciertas letras los aragoneses del siglo XIV. Es indudable que entre ellos había miembros de la familia real y de familias influyentes como los Rahu Beni Hamema, Beni Hiyad (á mi juicio los Beniayet) Benituchin y Benialcau. La determinación de los rehenes fué laboriosa; primeramente se mandó que fueran cuatro hijos de Alabes, y sus parientes: más tarde uno de Alabes, otro de Barrurdín y los otros dos de Gemeladín, Abenrraho y Aben Mudahar: por fin se dispuso que diese uno cada una de las familias siguientes: la de Alabes (rama de los Benihamema) su primo Benahuyahya ú otro; la de los Beniaptogin (Beni tuchin) Thabet Abenahia Abennayma; la de los Beniabdalhuet un hijo de Yahya Abennudahar su cabo; y los de Beniuara, de los cuales eran cabezas los hijos de Taxefín Ibrahim ben Mahomed, un primo hermano de éstos. Al procurador de Murcia, que debía recibirlos y guardarlos, se le encargó la mayor vigilancia en su custodia pero sin darle carácter de prisión.

Esta compañía hizo varias incursiones por Castilla, parte de Cuenca, y por Granada; las primeras motivaron reclamaciones de Jaime II á Don Juan Manuel por la conducta poco amiga de los vasallos del infante con los zenetes, y del infante al rey de Aragón por las mismas causas, pero trocados los papeles; todas las diferencias se arreglaron pacíficamente y con perjuicio del musulmán, por serle hostil el espíritu de los habitantes.

Es indudable que á pesar de la guerra entre Aragón y Castilla los cristianos de uno y otro estado, aunque amigos los unos y adversarios los otros de los zenetes, los miraban todos sin distinción como enemigos, prestándose mutuo apoyo contra ellos, á pesar de todas las reales órdenes que mandaban darles amparo; por esta causa fueron muy pocas las incursiones que realizó en Castilla, y por otra análoga no se le dejó casi nunca entrar solo en Granada.

De las veces que fué á correr tierra de Cuenca sólo de una se conserva el relato, hecho por el mismo Alabes para lamentarse de las dificultades con que luchó y de las vejaciones que hubo de sufrir de los pueblos del trayecto. Primeramente al tener noticia en Negra y pueblos comarcanos de su marcha, corrieron al término de aquel pueblo, destrozando colmenas y llevándose gran cantidad de trapo, que sin duda tenía almacenado para fabricar papel; esto no obstante partieron los zenetes y llegaron hasta muy cerca de Cuenca, apoderándose de cincuenta mil cabezas de ganado de todas clases; al retirarse sobrevino un temporal de lluvias y nieve que hizo su marcha penosísima, molestados además por los de Cuenca, que procuraban recobrar lo suyo: el miedo á que el ganado se desbandase impedía hacerles frente y así esperó Alabes á entrar en país amigo para librarse de aquella persecución; al llegar á los dominios de Don Juan Manuel creyó llegado el momento, y encomendado tres mil reses, que no

podían seguir, á los de un lugarejo llamado Ves, se volvió contra los de Cuenca, que corrieron á encerrarse en aquel lugar, en donde contra las leyes del derecho de la guerra en la edad media les dieron asilo, negándoselo en cambio á los de Alabes, á los cuales tocaba más legalmente ser amparados; continuando este proceder los de aquel lugar negaron á los moros las tres mil cabezas que les habían entregado, y con esta merma siguieron su viaje hacia las tierras de Aragón en espera de hospitalidad; pero aquí les aguardaban nuevas contrariedades: en Torres deshicieron el puente sobre el Jucar para que no pudieran pasar el río; debieron por tanto vadearlo, pero con tanta suerte que no perdieron ni una oveja; en Jarafuell, en donde ya reconocían la autoridad del rey de Aragón, les robaron durante la noche cuatrocientas ovejas y treinta vacas, y á la noche siguiente se les llevaron tres de los ladrones, que habían capturado; en Játiba, donde se dio por terminada la expedición, les cerraron las puertas, se armó el vecindario contra ellos y sólo se avinieron á venderles víveres, pero aumentando considerablemente los precios.

Casi inmediatamente de alistarse hizo una incursión en Granada, llegando hasta cerca de Guadix; en mayo volvió á entrar en compañía del Procurador del reino de Murcia, Pedro de Monteagudo, y de Berenguer de Cardona, último Maestre del Temple en Aragón. Formaban entre los tres cuerpos de ejército un total de cuatrocientos hombres á caballo y mil quinientos á pie; caminaron día y noche desde Lorca, y el sábado 16 de Mayo, víspera de Pentecostés, dentro ya de Granada, talaron el término de Sugena y marcharon hacia Vera, yendo Alabes en la vanguardia; la caballería mora de esta villa salió contra ellos y Alabes los entretuvo en tanto que se le unían sus amigos, que llevaban dos horas de retraso; al estar reunidos huyeron los andaluces, que no eran sino trescientos cincuenta, y con tal ardor cargaron sobre ellos los del Temple, los de Murcia y los de zenetes, que entraron tras ellos en arrabal de Vera con el pendón del Temple, debiéndose retirar por no ir los caballos protegidos, por lo cual les hirieron algunos; de allí pasaron á las Cuevas, cuyo término arrasaron, y al día siguiente, Pascua de Pentecostés, después de hacer en el arrabal de Vera lo que el día de antes en las Cuevas, subieron río arriba á Huercal, cuyo castillo combatió el maestre, no tomándolo por haberse presentado mil quinientos moros á caballo procedentes de Vera, Baza, Guadix, Purchena y otros lugares, antes los cuales suspendió el ataque para juntarse á los suyos y defenderse; los caballeros armaron sus cabalgaduras y se colocaron ocultos en un barranco; los bagages y los ballesteros subieron á un altozano y Alabes fué al encuentro de sus correligionarios, atrayéndolos hacia donde estaban sus amigos: una vez á tiro dispararon los ballesteros, los ginetes del Temple y de Murcia salieron de su escondite y acometieron á los de Granada, y las tropas de Mohamed III emprendieron la fuga dejando algunos prisioneros y un centenar de muertos. Las pérdidas de los cristianos y zenetes fueron muy escasas; con todo dieron por terminada su excursión y regresaron á Lorca en donde durmieron ya la noche del lunes.

Berenguer de Cardona pondera tanto el valor y lealtad de Alabes como su miseria y pobreza, y él y su compañero de armas, Pedro de Monteagudo, escribieron al rey que lo animase ofreciéndole recompensa, y Jaime II atendió el ruego de sus vasallos.

Ésta fué sin embargo la última operación militar de Alabes; las cosas de la península y del N. de África un año antes tan embrolladas, que no sabía quien era aliado de quien, ni de quien lo sería mañana, se iban dilucidando, y aquellos nombres de Castilla, Portugal, Aragón, Granada y Marruecos, que en conjunto representaban un todo informe, se iban determinando; á la guerra entre todos sucedía la paz con todos, y Abenjacob que en Marzo se congratulaba de las noticias trasmitidas por sus vasallos, en Junio les mandaba regresar á Marruecos como para congraciarse con Ferrando IV y

Mohamed el Destronado. Jaime II tampoco los necesitaba ya por haber pactado treguas precursoras de una paz definitiva, y se arregló el negocio á gusto de todos.

La marcha de Alabes fué sumamente precipitada: en cuanto recibió la orden del sultán se presentó a Pedro de Monteagudo para que le devolviera sus rehenes y tomara los castillos que por el rey tenía: rogáronle que se despidiera del monarca, pero se negó en redondo y Monteagudo, después de asesorarse, accedió á cuanto quiso el zenete, no por otra cosa que por ser éste bastante fuerte para tomar por sí lo que no le quisieran dar.

GIMÉNEZ SOLER, ANDRÉS (1905-1907). Caballeros españoles en Äfrica y africanos en España, Revue Hispanique, vols. 12 i 16. pp. 352-371.

1303, 28 desembre, València. Jaime II a Pere de Montagut, Procurador del Reialme de Múrçia, i a Ferrer dez Cortell, Batlle general del dit reialme: Ha concedit a Alabeç el castell de Negra i els llocs de Llorchi i Cepti.

Dilecto suo Pedro de Monteacuto procuratori regni Murcie et fideli suo Ferrer de Cortillo baiulo e iusdem regni et licet per aliam litteram nostram vobis dicte procuratori mandavimus ut a nobili allis parencelo (sic) peteretis et reciperetis llco nostro auqtuor filios ex ilius per rabenis ractione pacem inter nost et eos inicorum. Et vobis dicto baiulo per aliam literam mandavimus ut eum certis certificamus a dicto procuratore que ipse dictas rabenas reciperit et traderetis eidem Alabeç castrum de Negra et loca de Cepti et de Lorchi. Nunc tamen significamus vobis que dictus Alabeç filium suum et burrundi Abanrra ho filium suun et Bemeladin Abanrraho filium suum. Etvjahia aben Mudahar filium suum. Nuper vobis mandavimus ut si dictis rahenis vobis dicti procoratori tradiveritis dicto tradatis dicto Alabeç castrum de Negra el alia loca predicta prout nobis per aliam litteram nostram facimus mandamientum propteres certificetis vos con de eo quod feceritis in premisis. Datum Valencie IIII° kalendas januarii anno predicto. (R. 235, f.2, v y 3 v.)

MASIA, A (1989). "Jaime II: Aragó, Granada, Marroc". C.S.I.S. Barcelona.
NAVARRO HERVÁS, FRANCISCA Y OTROS (1994). Aportaciones a la historia de Ceutí. Ayuntamiento de Ceutí, Ceutí. p. 120.

1303-XII-30. El maestre, Juan Osores, vuelve a pedir la devolución de Negra.

El maestre (Juan Osores) renovó su petitición a Jaime II de la devolución de Negra, pidiéndole hiciese entrega de este castillo al freire Miguel Pérez, al que le enviaba con la carta.

ARCHIVO DE CORONA DE ARAGÓN, CCRR. de Jaime II, Núm. 1905
SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, R., La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1210-1327), Zaragoza, 1980. p. 175

1303-XII-30. El Corral.

Juan Osores, maestre de Santiago, a Jaime II, pidiéndole proteja el patrimonio de la Orden en Murcia, le devuelva Negra y no agravie a sus vasallos moros de Ricote contra los privilegios que poseen. El maestre se escusa por no ir a Murcia, prometiendo acudir en breve.

ARCHIVO DE CORONA DE ARAGÓN, C.R. Jaime II, caja, 15, núm. 1905.
Cf. doc. 6.

Al muy alto e poderoso sennyor don Jayme, por la gracia de Dios rey de Aragón, de Valencia, Murcia e comte de Barçalonna e de la sancta eglesia de Roma almirán e capital general. Nos, Johan Ossoreç, por la merçé de Dios mayestre de la cavalleria de Santiago, besando las vuestras manos com(endamos nos) en vuestra gracia, como de sennyor al qual deseyamos servir. Por (vuestra) reyal magestat se conviene fazer ayuda e socorso a las Ordenes e tenerlas en

comanda e guiage e non fazerles injuria nin consentir fazer. A vos, sennyor, enviamos mercé pedir que senya la vuestra mercé que todo lo que yes en la vuestra tierra e sennyoría de la nuestra Orden, querades aver en vuestra comanda. Otrosí, sennyor, como vos otras vegadas nos anyades prometido de render el nuestro lugar de Negra, que senya la vuestra mercé que nos lo querades e mandades entregar a este nuestro freyle Miguel Péreç, que a vos enviamos con esta nuestra carta. Otrosí, sennyor, que senya la vuestra mercé que non querades (....) ar nin consintades fazer tuertos nin fuerças a los nuestros vasallos moros de Ricot, como nunca costumpnaron de pechar por razón que los avemos quitos por privilegios e franquezas, mas senya la vuestra mercé que querades sobreser e dexar estas demandas que nos, sennyor, de vos atendemos valer más e aver franquezas e ser mantenidos en aquellas, que non valer menose ser inniuriados por vos, la qual cosa se conviene fazer a la reyal magestat, e así fuemos mantenidos, sennyor, todos tiempos por los vuestros antecessores, ca, sennyor, nunca fuemos nos en vuestro deservicio. Demás, sennyor, seet cierto que de los lugares que nos avemos en la vuestra senyoría nonca venrá dannyo ni enojo a vos nin a la vuestra tierra, ante avemos mandado e mandamos que senyan a vuestro servicio. Demás, sennyor, sabet que nuestra voluntat era por yr al regnado de Murcia e veernos con vuestro procurador e por darvos dreynto de los nuestros, siquiere freyles, siquiere seglares, e tanbién de Centón como de los otros, mas del rey <de> Portugal oviemos presuradamente mandado e ymos nos pora él, mas fiamos por Dios que en breu será nuestra tornada e nos yremos pora Murcia por veernos con vuestro procurador e por fazer todas aquellas cosas que nos y fazer devamos.

Dada en El Corral, trinta días de desembre, era de mill e CCC e XLI annos.

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, REGINA (1997). Los Santiaguistas del Reino de Murcia durante la ocupación aragonesa (1296-1304). Institución Milà y Fontanals. CSIC. Anales de la Universidad de Alicante. Departamento de Historia Medieval, Nº 11/1996-1997. Congreso Internacional Jaime II, 700 años después. Actas. Alicante. pp. 290-293.

1303 Cedula del Rey D. Fernando IV, dada en Sevilla a 1 de Julio del año 1303, que está en el Bulario, p. 249 en que hablando con los moradores de los Reynos de Toledo, Cordova, y Jaen, dice:

Sepades, que D. Juan Ossores, Maestre de la Cavalleria de la Orden de Santaigo, nos mostró privilegios del Papa en quel da poder al Maestre de Santiago, que aya de ver, è de procurar fecho de la Cruzada en todos los mios Regnos, è que la faga predicar, è recabdar todos los derechos, que à la Cruzada pertenecen daqui adelante, è que pueda encomendar este fecho, à quienn el tobiesse por bien, para mantenimiento de la Frontera, è de los Castiellos de Huesca, è de Orça, è de Castiel de Galera, è de Benamegir, è de Estepa, è de Taiviella, è de Aledo, è de Ricote, è de la Peña, è de Moratalla, que son en frontera de Moros, que es muy grand servicio de Dios, è mio, è amparamiento de la mi tierra, è para quitar los Captivos que capitvan,, è en defendimiento de la Fe.

Y luego ordena S.M. que todos hagan en esto lo que el Papa mandava, y los procuradores del Maestre pedirian. Y lo repitió en otra Cedula dada en Burgos á 21 de Septiembre de 1305, que trae el Bulario, p. 251.

SALAZAR Y CASTRO, LUIS (S.A.). Memorial sobre la exención de las Vicenas de la Orden de Santiago existentes en la Diocesis de Cartagena de la jurisdicción episcopal que pretende el Cardenal Belluga. p. 157

1304. La sentencia de Torrellas.

Esta carta era ya conocida, pero no así la contestación que Jaime II dio al maestre el 30 de marzo de 1304 y que he tenido la fortuna de encontrar. En primer lugar, a su petición de tener bajo su guarda todo lo que la Orden tenía en su tierra, el monarca le declaraba que esta había sido siempre su intención, siempre y cuando los santiaguistas actuasen «como fazer deven» y no dañasen su tierra. En cuanto al castillo de Negra, el monarca le decía que en aquel momento no se lo podía entregar, pero que cuando acudiese a Murcia «faremos a aquello que será bien»[1]. A la tercera petición o advertenda sobre las pechas de sus vasallos, Jaime II manifestaba que de la misma forma que las tenía de las otras Órdenes, las quería tener también de Santiago, a no ser

que la Orden de Santiago poseyera privilegios, en cuyo caso le pedía se los mostrase para observarlos. Por último a la afirmación del maestre de que nunca había dejado de servirle y que de sus lugares nunca vendría mal a su tierra, la respuesta de Jaime II contenía una buena dosis de ironía. El rey le rogaba. «pues tan bien lo dezides», que ordenase a sus vasallos del reino de Murcia se comportasen de tal forma que él se sintiera correspondido, y lo seria si él, tal como le había prometido, acudiese al reino de Murcia «e fiziéssedes adobar aquello que Centon Ruíz (comendador de Aledo) e otras han feyto cuentra nos e nuestra tierra e nuestros vassallos[2]. Con estas palabras Jaime II manifestaba claramente al maestre arreglase la situación que sus vasallos estaban provocando en el reino de Murcia. sus argumentos no tenían ni valor ni fiabilidad para él.

Y era lógico, por otra parte, que una vez mas Jaime II desconfiara del maestre, ya que por aquel entonces no había cumplido los ruegos que le había hecho de obligar al comendador de Aledo a restituir a Ramón de Mula todo lo sustraído, lo que ocasionó que el monarca ordenase la entrega a éste de la heredad llamada Algorfa, situada en el término de Orihuela y perteneciente a la Orden, para que pudiera explotarla hasta que el comendador le hiciera restitución de lo robado[3]; sin embargo el rey desconocía que este lugar había sido concedido a violario por el maestre a Juan Muntaner, el cual, lógicamente, protestó, disponiendo entonces el rey la restitución de Algorfa a su propietario y la entrega a Ramón de Mula de otros bienes de Santiago en compensación[4]. Esta indemización siguió perjudicando el patrimonio santiaguista en el reino de Murcia, por lo que no resulta extraño que aquel año el maestre Juan Osores solicitase a Fernando IV de Castilla poder hacer uso del privilegio que el papa había concedido a la Orden de Santiago en 1287, de predicar y recaudar cruzada para la defensa de varios castillos fronterizos, citándose, entre otros, los de Aledo, Ricote, Peña y Moratalla[5].

Vemos, pues, que la inestabilidad que desde comienzos de 1303 estaba ocasionando en el reino de Murcia el señorío de la Orden de Santiago era en realidad, como también la que produjo la intervención de la compañía de jinetes del noble marroquí Alabbàs ben Rahu, a quien Jaime II el 22 de diciembre del año anterior había encomendado la tarea de hostilizar al enemigo. Las condiciones del establecimiento no sólo eran onerosas para el monarca, sino que hicieron empeorar aún más las relaciones con los santiaguistas, ya que el castillo de Negra y los lugares de Ceutí y Lorquí se entregaron a estos africanos para su establecimiento. Las consecuencias no tardaron en hacerse notar, ya que en abril de 1304 y a raíz de una expedición que ben Rahu iba a efectuar a Castilla, los de Cieza y Aledo avisaron a los castellanos de las intenciones del africano, al que ocasionaron, en especial Cieza, numerosos daños que el propio ben Rahu describió a Jaime II[6].

La situación creada, empeorada por el deterioro de las relaciones con el reino de Granada que había firmado la paz con Castilla, la falta de recursos por ambas partes, y el cansancio condujeron a la paz que todos deseaban y que la llegada de la mayoría de edad de Fernando IV iba a facilitar. La sentencia de Torrellas, firmada el 8 de agosto de 1304 decidió la división del reino de Murcia, quedando para Castilla la parte meridional y su capital y para la corona catalano-aragonesa las comarcas septentrionales, que al cabo de pocos años se anexionarían al reino de Valencia.

Precisamente, tras la sentencia de Torrellas, iban a ser dos santiaguistas. el maestre Juan Osores y el comendador de Montalbán Artal de Huerta, quienes actuarían de intermediarios para la devolución de los lugares del reino de Murcia[7]. Artal de Huerta acudió a Murcia el 11 de noviembre para recibir del maestre de Santiago, en nombre del rey de Castilla, los castillos y lugares que éste debía entregar a Aragón.Y el

maestre Juan Osores, por su parte, fue recibiendo, entre los días 16 y 19 de noviembre los lugares que Jaime II debía devolver a Castilla, recuperando finalmente para su Orden el castillo y villa de Negra tantas veces reclamado[8].

Así terminó aquel capítulo de la historia del reino de Murcia, ocupado temporalmente por Aragón, mediante la firma de una paz que las palabras de pleitesía que dirigió Jaime II a su antiguo enemigo Fernando IV de Castilla dejaba sellada: «os prometo vos amar e de querer vuestra honrra e vuestra pro, e de ser amigo de vuestros amigos et enemigo de vuestros enemigos...[9].

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, REGINA (1997). Los Santiaguistas del Reino de Murcia durante la ocupación aragonesa (1296-1304). Institución Milà y Fontanals. CSIC. Anales de la Universidad de Alicante. Departamento de Historia Medieval, Nº 11/1996-1997. Congreso Internacional Jaime II, 700 años después. Actas. Alicante. pp. 292-294.

- 1. Unos días antes el freire santiaguista Miguel Pérez de Guasillo pidió a Jaime II le entregase el lugar de Negra, puesto que el maestre quería «que yo por él lo reçiba»: ACA, c.r. Jaime II, caja 16, núm. 2135 (1304, marzo, 16).
- 2. ACA, C, reg. 235, fols. 43v.-44r. También aquel mismo día Jaime II escribió a Don Juan Manuel, en respuesta a los ruegos que le había hecho a favor de la Orden de Santiago y sus freires. El monarca le contestó diciéndole que, teniendo muy en cuenta sus ruegos, estaba protegiendo el patrimonio de la Orden, si bien quería que supiera que «en el regno de Murcia algunos freyres e vassallos de la Orden han feyto en deservicio nuestro»: ACA, C, reg. 235, fol. 44r. (1304, marzo, 30).
- 3. La orden de Jaime II a su procurador en Murcia Pere de Montagut de entregar Algorfa a Ramón de Mula fue dada el 15 de febrero: ACA, C, reg. 131, fols. 72v.-73r., orden que le cursó de nuevo el 1 de abril: c.r. Jaime II, caja 18, núm. 2322.
- 4. ACA, C, reg. 132, fol. 149r.-v. El procurador del reino de Murcia Pere de Montagut sugirió al rey se compensara a Ramón de Mula con bienes de la Orden de Santiago en Lorca, que eran de la encomienda de Aledo y Moratalla: ACA, c.r. Jaime II, caja 18, núm. 2322 (1304, abril, 4). Juan Muntaner y su mujer doña Alamanda habían recibido por concesión del maestre Juan Osores todo lo que la Orden poseía en Orihuela y en la Algorfa, y ellos, a su vez, donaron a la Orden cuanto poseían en Lorca y su término: AHN, OO.MM. Uclés, carp. 50, vol. I, núm. 9.
- 5. Ver la bula papa en B. Chaves. *Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la Orden de Santiago en todos sus pueblos*. El albir, reimpr. 1975, Barcelona, pp. 194v.-195r. Cit. M. Rodríguez Llopis, *Repoblación*, p. 12. El 1 de julio de 1303 Fernando IV de Castilla concedió al maestre Juan Osores, a petición suya, poder recaudar la cruzada. Ver A. Benavides, *Memorias de Fernando IV de Castilla*, Madrid, 1860, vol. II, doc. CCXXXV.
- 6. «.....porque senyaladament nos fisieron danno y estorvo los de Cieça, en que nos negaron tres cabeças de vacas que les aviamos acomendadas e nunca las podremos aver. Et más, corrieron nos a Negra e no nos podieron façer más danyo, salvo que nos crebantaron ochaenta e tres colmenas e levaron nos una gran piça de trapo de lienços.....»: ACA, c.r. Jaime II, caja 92, núm. 11.186.
- 7. El 10 de octubre el maestre Juan Osores comunicó a Jaime II que el rey de Castilla le enviaba al reino de Murcia para hacer cumplir las entregas de lugares que ambos debían efectuar. De nuevo, le reiteró su petición de que le devolviera el lugar de Negra: ACA, c.r. Jaime II, caja 17, núm. 2204.
- 8. Juan Torres Fontes, *Documentos del siglo XIII*, docs. CLVI-CLXVII.
- 9. ACA, c.r. Jaime II, caja 125, núm. 1815. (s.f.) (1304).

1304-I-22. Las alquerías de Reyren y Alusca.

Don Jaime etc. Al noble e amado Alaabbez Abenrraho su gracia e su buena voluntat, fazemos vos saber que recibiemos vuestra carta que agora nos enviastes e entendiemos muyt bien todo quanto en ella era contenido. E oviemos plazer daquello que vos avino de nuestros enemigos e conexemos muyt bien la buena voluntat e la buena affeccion que avedes enta nuestros servicios. E por ello podedes aver buena esperança de aver bien e merce de nos. A aquello que nos demandastes que vos acorriessemos de trigo e de cevada vos fazemos saber que lo femos muyt de grado. E sabet que mandamos con carta nuestra a los fieles nuestros Ferrer dez corteil baile nuestro general en el regno de Murcia e Pero escriban vecino de Elche que ellos luego vos den dozientos cafices de cevada e cient kafices de trigo. E esta carta vos enviamos por esti homne vuestro. A aquello que nos demandastes la peyta del castiello de Negra atorgamos vos la e mandamos por otra carta nuestra la qual vos enviamos tambien al arrayç, de crivillen que el no destrenga por la peyta los moros del dito lugar antes la lexe dar a vos. A lo de las alcherias que dizen reyren e alusca fazemos vos saber que mandamos al procurador e al baile de Murcia que ellos que vos fagan tener sines embargo ninguno e que no lexen echar los moros. Quanto a aquello que nos demandastes que enviassemos alla Bernart de Serrian vos respondemos que avemos lo mester con nos por alguns affers los quals endreçacos enviarlo emos alla. E assi punyat en fazer aquellas cosas que sean a servicio nuestro segunt que bien lo avedes empeçado. Dada Valencia XI k. febroarii (1304, 22 de Enero). (R. 235, f.8).

GIMÉNEZ SOLER, ANDRÉS (1905-1907). Caballeros españoles en África y africanos en España, Revue Hispanique, vols. 12 i 16. p. 356

1304, 30 gener, València. Jaime II a Pere de Montagut y a Ferrer dez Cortell, Procurador y batlle general de Múrçia resectivamente: Que Alabeç y la seva gent, que volen entrar novament al seu servei, siguin portats al castell de Negra y a les localitats de Negra y Cepti, fins que dispoi d'ells.

Reg. 235/12.

Dilectis suis Pero de Monte acuto procuratori e Ferrer de Cotillo baiulo generali regni Murcie etc. Recepimus literam vestram quam super facto obsidum quos nobilis Alabez vobis nomine loco et vico nostra tradire debebat noviter cartas isistis et concretam in ea audimus ac intelleximus diligenter ad que vobis taliter respondimus per consideran afecto en quam dicturs alabez et alii geneto sue familia erga nostrum servicium videbitur et aliter circa hoc considerandas placet nobis et volumus que recipiatis in obsides illos quos igni eidem dixerunt se velle tradere nobis ut impredicta vestra letra continetur videlicet de gente dicti Alabbez nominata de Benhamema filium avinvuli sui nomine Mahomet Abenbayahire aut unum eorum filius suis. Item exigerati nominato de Benaptongi suius esse caput Daiça Abenaxina nepotem suum filium sex sui nomine Thalet Abenahia Abbenanayma. Item ex genete nominado de ben abdalvet cuius esse caput fahia abendar abensurdabat filium suum. item ex genete nominado de Benihurara cuius sunt cptu filii de Texeri de abrahim Abenmahomet eorum consaguineum germanuor filium avanuli sui avos siquidum obsiditus receptis ex unc precnominatus baiulus procedatis et traderendum in castro de Negra et loca de Lorcha e de Cepti et alia cum vos procuratos quam baiuli memorati habeatis vos circa hec iuxta jam volatis facta per alias nostras literas mandamenta. Estant utaque digilens es intercii ut de vobis consideramos circa illa que honorem nostrum de tranquillitatem dicti Regni rescipient perfectum rescripturi nobis tan de hiis quam dealiis negociorum certitudinem prout ermiserint ut possumus ante tempus de quo vonveniter remedio providere. Datum Valencie tercio kalendas februarii anno preditto 1303-4.

MASIA, A (1989). "Jaime II: Aragó, Granada, Marroc". C.S.I.S. Barcelona.
FRANCISCA NAVARRO HERVÁS Y OTROS (1994). Aportaciones a la historia de Ceuti. Ayuntamiento de Ceuti, Ceuti. p. 121.

1304-III-30. Calatayud.

Jaime II a Juan Osores, maestre de Santiago, acusando recibo de su carta y dándole respuesta a sus peticiones y declaraciones. Entre otras cosas, le pide que acuda a Murcia y enmiende el mal comportamiento que están teniendo sus vasallos en este reino, en especial Centón Ruiz, (comendador de Aledo).

ARCHIVO DE CORONA DE ARAGÓN, C, Reg. 235, fols. 43v.-44r.

Cf. doc.5.

Don Jayme *et cetera*, al honrrado e religioso varón don Johan Osores, maestre de la cavallería de Sant Yhago, salut e dilección.

Recibiemos vuestra carta que agora nos enviastes e entendiemos muy bien quanto en ella era contenido, a les quales vos respondemos. E primero, a aquello que nos demandastes que queriéssemos aver en nuestra comienda todo lo que la vuestra Orden ha en nuestra tierra, que nos, segunt que pertenexe a nuestra dignidat, queremos aver en nuestra comanda et en nuestra protección las Ordenes e lures bienes, las Ordenes catando a nos como fazer deven, e somos ciertos que los officiales de nuestra tierra, hon algo ha de fazer la Orden, vos catarán esto, si de los vuestros lugares e vassallos e tierras non salle mal ni danyo a la nuestra tierra.

Quanto al castiello de Negra, vos respondemos, que assi d'este lugar assi como de otros, aviamos feyto ordinación alguna por buen estamiento del regno de Murcia, por razón de la qual ordinación non podemos agora fazer livrar el castiello segun que demandantes, mas encerca, si Dios quisiere, nos seremos en el regno de Murcia e estonce faremos hi aquello que será bien.

A lo al de las pechas de los vuestros vassallos, tenemos nos que assí como de las otras Ordenes avemos, nos mayorment por al deffendimiento del dito regno, que assí podamos aver d'ellos; mas si la Orden ha privilegios sobre esto, fazet nos los mostrar et nos observar vos los

emos, assí como fazer devemos. Queremos empero que sepades que nos a los vuestros vassallos ni a los moros de Ricot non queremos ni consentiríamos que les fuesse feyto tuerto ninguno ni fuerça, ellos no faziendo porqué.

Quanto a aquello que nos enviastes dezir que nunqua fuestes en nuestro deservicio e que de los lugares que vos avedes en nuestro senyorío nunqua vendrá mal ni danyo a nuestra tierra, es cosa guisada que no se faga, e si d'otra guisa se fazia, non semellaría vuestro ni de la Orden. E pues tan bien lo dezides, rogamos vos que ordenedes de tal manera que los vassallos e freyres vuestros, specialmente del regno de Murcia, sean en tal manera ordenados enca nos e los nuestros officiales e nuestra tierra, que nos devamos seer pagados d'ellos, e seríamos pagados que vos, segunt que en la vuestra carta se contiene, viniéssedes al regno de Murcia e fiziéssedes adobar aquello que Centón Roiç e otros han feyto cuentra nos e nuestra tierra e nuestros vasallos.

Dada en Calataiubi, dos días en la exida del mes de março en el anno de Nuestro Senyor de mil trezientos e quatro.

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, REGINA (1997). Los Santiaguistas del Reino de Murcia durante la ocupación aragonesa (1296-1304). Institución Milà y Fontanals. CSIC. Anales de la Universidad de Alicante. Departamento de Historia Medieval, Nº 11/1996-1997. Congreso Internacional Jaime II, 700 años después. Actas. Alicante. pp. 298-299.

1304-IV-8. Las hostilidades de Cieza a Negra.

Al... Rey darago...... yo Alabes benroo senyor bien sabedes en como alçamos nuestras cabeças e viniemos a nuestra mercet e a vos servir e fue la vuestra mercet que nos quisiestes coger e rrecebir onde nos tenemos por pagados del bien e de la mercet que nos avedes fecha a fasedes. Senyor sabet que allora que nos quisiemos entrar a correr en Castiella trres dias ante angunos de vuestra vezindat del castiello de Negra assi como es Cieza e Aledo fisieron alimaras por faser sabidoria a los de la tierra de la guerra en guisa que se aguardasen e sapersebiesen de nos. Porque sennaladamente nos fisieron danno y estorvo los de Cieza en que nos negaron tres cabeças de vacas que les aviamos acomendadas e nunca las podremos aver. E mas corrieron nos a Negra e no nos podieron faser mas danno salvo que nos crebantaron ochaenta e tres colmens e levaron nos un gran pieça de trapo de lienços. Et senyor entramos correr fasta termino de Cuenca a dos leguas della e sacamos end muy gran cavalcada si que moviemos bien cinquanta mil cabeças entre ganado menudo e granado. Et en esto oviemos gran embargo de nieve e de lluvias en guisa que perdiemos gran partida del ganado empero preso Dios e la vuestra buena ventura que nos ayudo a ello e sacamos muy gran partida e arribamos con ello a tierra de Don Johan fijo del infante Don Manuel al termino de Chinchiella e por todos los lugares del dicho Don Johan segun nos viemos e sopiemos fisieron alimaras en guisa que los de la tierra de la guerra en pos nos vino grant gent nos vino en alcance e nos viendo aquella gent dexamos en el sobredicho camino el ganado e fuemos nos por a ellos en guisa que ovieron a fuyr ante nos e no aviem guarnecida nenguna salvo end un lugar que dicen ves castiello del dicho donn Johan e alli recogieronse e empararonse de nos disiendo a los de aquel lugar que no avian porque emparar vuestros enemigos sennor. Et sennor por las grandes aguas e nieves que allora fazia oviemos a dexar en el camino daquel lugar fasta tres mil cabeças de ganado menudo e allora dixiemos a ellos que lo lexavamos en su termino e en su guarda. Et despues otro dia fuemos alla e dixiemos les que nos diesen aquel ganado ca nos vidiamos muy bien que lo ellos tenien en su poder e no nos lo quisieron dar nin tornar e oviemos nos dir. Et nos queriendo pasar el rio de Xucar en la puent de Torres los de aquel lugar defecieron nos la puent en guisa que non passassemos por ella e embargaron nos en quantas maneras pudieron e oviemos nos a aventurar passar por medio del rio e con la merce de Dios e con la vuestra buenaventura passamos con todo lo nuestro e travessamos a la vayll dayora e por aquellos logares que sopiemos que son vuestros porque mas seguros andodiessemos. Et sabet sennor que alli tomamos mayor perdida a mayor danno et sennaladamiente al alcayt de Xarafuell embio de noche ombres suyos ladrones e furtaron nos CCC cabeças de ganado menudo e treynta cabeças de ganado vacuno. Et en la mannana prisiemos tres ombres daquellos quelles ayudaron a furtar aaquell ganado e quisemos los embiar a vos sennor e que fiziessedes y lo que por bien toviessedes. Et sennor porque aquella noche viniemos todos crebantados e cançados ovieronse a dormir aquellos que aquellos tres ombres guardaban e el dicho alcayt de Xarafuell envio aquella noche ladrones e furtaron nos aquellos tres ombres e metieronlos en el castiello e nos demandamos gelos e no nos lo quisieron dar. Et el alcay de Cofruentes por su bondat fue all alcayt de Xarafuell e segunt ell nos dixo quel dixiera que faria mal

en encubrir tales cosas que eran de servicio de vos sennor e ell e aquellos que con ell eran respondieron en manera que presiava muy poco el vuestro sennorio e lo que nos disiamos. E viniemos nos pora E xativa con nuestra cavalgada nos cuydando que nos acogerian bien ellos fueron tales que nos recebieron e nos cogieron mal de guisa que nos cerraron las puertas de la villa e no nos quisieron dar posadas e luego encarecieron nos todas las viandas e todas aquellas cosas que nos aviamos mester e assi nos cogieron e una noche nos estando asegurados en nuestras posadas echaron por toda la villa grandes apellidos e tomaron armas e movieronse contra nos en guisa que nos cuydaron escarnecer. Et sennor sabet que del ganado que nos levaron los de la val dayora fallamos cent e sataenta cabeças en Carsa e quarente en Alcocer. Et embio alla el procurador del regno de Valencia e fallolo en poder daquellos de Carçal e dalcocer e tomolo en si. Et nos demandamos gelo e no nos lo guiso tornar. Et mas sennor embiava yo un poco de ganado pora mi casa con carta de del Baile de Valencia e los de Montaverner aontaron muy mal aquellos con qui yo embiaba aquell ganado e cuydron gelo toller e firieron dellos e no podieron y mas faser e no finco en ellos de gelo toller. Onde vos pido por mercet sennor que y enviedes nuestro escarmiento e mandar lo que tovierdes por bien. Et saber sennor que embie Abduluhuat mio caballero con los vuestros missatgeros al rey Abenjacob el qual vos esta mi carta dara. Et el rey Aben Jacob tuvo por bien de lo enviar a vos con en Francesch Despin. Et vos sennor creet lo de la mi parte de lo que vos el dixiere. Et sennor pido vos por mercet que vos me enviedes un vaxiello en que yo beva por la vuestra amor vaso o taça qual vos por bien tovieredes e algunos pannos de los vuestros pora mi porque entiendan vuestras gentes que me vos avedes buena amor. Et sennor sabet ques que me morio est otro dia una mi mula porque ves pido por mercet que me acomendedes en gracia de la sennora reyna vuestra muger e pidol por mercet que me embie algunos vestidos pora mi fija. Et ruego a Dios que nos de vida e salut por muchos años e buenos. fecha ocho dias de abril (1304).

GIMÉNEZ SOLER, ANDRÉS (1905-1907). Caballeros españoles en África y africanos en España, Revue Hispanique, vols. 12 i 16. pp. 363-365.

1304-V-8.

Don Jayme etc. Al noble e honrrado allabez abenrraho etc. fazemos vos saber que recebimos vuestra carta e entendiemos muy bien quanto en ella nos embiastes a dezir assi sobre vuestra provision como sobre aquellas alchareas que demandades que vos sean deliuradas que nos ya otras vezes por estas cosas avemos embiadas nuestras cartas al procurador e al bayle de Murcia que vos diesen recaudo dellas. E ahu agora embiamos nuestra carta al bayle de Murcia que vos diesen recaudo dellas. E ahu agora embiamos nuestra carta al dito baile que ell que lo faga. E tenemos que lo fara. E assi vos pensat a nuestro servicio como fiamos de vos. Dada en oscho XVI dias andados del mes de mayo (1304).

Las alquerias reclamadas llamabanse hauaran e de andarraix (R. 235, f. 70).

GIMÉNEZ SOLER, ANDRÉS (1905-1907). Caballeros españoles en Äfrica y africanos en España, Revue Hispanique, vols. 12 i 16. p. 356.

1304-V-16. La inquietud de Jaime II por el pacto entre Granada y Castilla.

Tandis que Ferdinand IV subissait cet échec diplomatique, qui prenait presque aspect d'affront, Jacques II s'employait à parer au danger que constituait pour lui la réconciliation catillano-grenadine. Licenciant des mercenaires musulmans, don il cessait d'etre sûr[1], il attira par contre à son service un prince marocain, qui vivait depuis de longues années à Grenade, le Mérinide dissident Ibn Raho[2]. En décembre 1303, à la tête de sa famille et de sa compagnie, ce chef marocain fut installé par Jacques II dans la zone murcienne: il reçut des châteaux et des domaines agricoles, tout en laissant en otages ses fils et ceux de ses principaux lieutenants[3].

DUFOURCQ, CHARLES-EMMANUEL (1966). L'Espagne catalane et Le Maghrib aux XIII[e] et XIV[e] Siècles. Presses Universitaires de France. Paris. p. 365

- 1. Licenciement de près de cent Zénètes, cavalliers ou fantassins, en novembre 1303 (A.C.A., Real P., Nº 268, fº 250).
- 2. Sur les Mérinides réfugiés à Grenade depuis le début du règne d'Abou-Yousof, c'est-à-dire despuis 1258: TERRASSE, t. II, pp. 10 et 32; il s'agissait de princes d'une branche aînée, qui disputaient la sumprématie à Abou-Yousof.
- 3. Serment de fidélité à Jacaques II (A.C.A., Rg. 235, 21[e] fº, numéroté 1). Lettres et privilèges des 22, 23 et 29 décembre (*ibid.*, f[os] 1 vº, 2, 2 vº et 3 vº): châteaux de Negra, Lorche et Cepte. Lettre du 16 mai 1304 (*ibid.*, fº 70).

1304. Ibn Raho abandona Negra.

En junio de 1304 los magrebíes abandonaron Negra pese al intento aragonés para que permaneciesen en el territorio. Poco después, parte del Reino de Murcia era devuelto a Castilla y Guillém de Pertusa y Miguel Sareal, porteros del rey de Aragón, entregaron la villa y castillo de Negra a Juan Osórez, maestre de Santiago, en presencia de Alfonso Yánez, comendador de Ricote.

VARIOS AUTORES-GERM (1995). Gran Enciclopedia de la Región de Murcia. Murcia. Tomo 2, p. 190.

1304 La marcha de Ibn Raho.

Finalmente, en junio de 1304 se entrevistaron en Murcia con el Procurador real y aunque éste les quiso enviar ante el rey no pudo evitar la marcha de Ibn Raho.

HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abaran V Centenario", Abaran, p. 3

1304-VII-12. Entrega del castillo de Negra por Alaabbez Abenrraho.

Al muy alto e poderoso senyor Don Jaime Rey daragon. Yo Pero de Monteagudo homil procurador nostre en el dicho regno de Murcia... Senyor vos fago saber que el rey Abenjacob envio sus mandaderos e sus cartas al noble don Alaabbez Abenrraho e a los otros cavalleros qui eran aqui con ell en que les enviaba a mandar que fuessen luego pora ell e pora su servicio e otrossi el dicho rey Abenjacob envio a mi una carta en la qual me requeria que you deviesse recebir los castiellos que Alabbez tenia nuestros e quel deviesse tornar sus rahenas porque ell enviaba por Alabbez e por estos cavalleros que los avia mester al su servicio e que se fuessen a recoger a Aliacira que el los enviaria alli sus vaxiellos por que nos nonde huviessemos affron. E seyor vista la carta de Abenjacob e sus mandaderos vino a mi e dixome como Abenjacob que enviaba por ell e por sus sobrinos e por su companya e demandome de conseio a mi e a otros caballeros que eramos ensemble que lo consellaremos como faria e nos consellamosle que se fuese pora vos e a espedirse de vos assin como la postura era e dixonos que ell por ren del mundo no poria ir a vos que los sobrinos e los fijos e la otra caballeria se le quierian hir en carrera e que por ren del mundo no lo attendrien. E assi dixome que se despedría de mi en lugar de vos senyor e que me rendria los castiellos e you quel dase sus rahenas. E yo senyor huvi mi acuerdon con caballeros e con el baile e con otros homens buenos de Murcia e dieronme de conseio que you deviesse recebir del dicho don Alabbez su espedimiento e cobrar los castiellos e darle sus rahenas..... E senyor yo viendo que assi sende auria a fer lo que Alabbez quisiesse por tal que al noy podiesse acayecer porque el era tan poderoso de cavalleria recebi los castiellos e diele sus ragenas e espidiose de mi en vuestro lugar senyor e comiendase en la nuestra gracia e que todos tiempos sera al nuestro mandamiento e es se ydo su carrera con toda su cavalleria. E senyor va muy pagado de nos e de cuantos somos en el regno de Murcia. Scripta en Murcia dia domingo XII dias de Julio anno Domini millesimo CCC quarto.

GIMÉNEZ SOLER, ANDRÉS (1905-1907). Caballeros españoles en Äfrica y africanos en España, Revue Hispanique, vols. 12 i 16. pp. 371-372.

1304-VIII-9. Encuentro entre Jaime II y el Rey Fernando IV de Castilla.

El 9 de agosto de 1304 el Rey Jaime II de Aragón y el Rey D. Fernando se vieron en Campillo, prometiendo Fernando IV guardar y cumplir lo pactado. Sobre la marcha envió Jaime II á D. Artal Duerta para que recibiera los castillos y lugares de Elda y Novelda, que se habían dado por el Rey de Castilla á la Infanta Doña Violante, su hermano. En cambio Beltrán de Zual, Secretario del Rey aragonés, y dos porteros, entregaron Murcia con su alcázar y el castillo de Monteagudo, Molina Seca, Alhama, Lorca, el castillo de Alcalá (Pueblo de Mula), Negra (Blanca), Archena, Calasparra,

Caravaca, Bullas, Cehegín y lo demás comarcano, al Maestre de Uclés D. Juan de Osores.

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. p. 75

1304

Acta notarial el 19 de noviembre 1304 de la entrega por parte de los procuradores del rey de Aragón, Guillen Pertusa y Miguel Sareal, del Castillo y villa de BLANCA, denominada entonces NEGRA, al Maestre de la Orden de Santiago, D. JUAN OSORES, por tratarse de una propiedad de la misma.

Real Acad. de la Hist., Bibl. de Salazar, A-2, fol. 172
Benavides, II, Col.Dipl., núm. CCCX, pp. 456-457.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Johan Osores, por la gracia de dios Maestre de la orden de cavallería de Santyago, otorgamos e conoscemos en buena verdat que havemos havido e recibido e por pagado e entregado nos tenemos de vos Guillem de Pertusa e Miguel Çareal, porteros del senyor rey de Aragon del Castiello e villa de NEGRA, que es de la dicha orden de Ucles, el qual Castiello e villa entregastes a nos en nombre e boç de la dicha Orden por mandado del dicho rey de Aragon. E desto los dichos porteros demandaron a mi Domingo de Fraga, notario publico de Murcia, que los ende fecies esta carta publica en testionio de verdat. Fecho en Murcia dezenou dies de noembre, anno domini MCCC quarto. Signum de nos don Johan Osores, maestre sobredicho, qui esto loamos, firmamos e otorgamos.

Testimonis son desto Bertrand de Ribasaltas, comendador de CARAVACA, Alfonso Yannes, comendador de RICOT, Munyo Gonçaleç, comendador de ÇIEÇA, Johan Nicholi, Pero de Montagut, Procurador del Regno de Murcia, Bertran Deçvall, scrivano del senyor rey de Aragon e Guillem Mir.

Senyal de mi Domingo de Fraga, publico notario de Murcia, qui esta carta scriui e a esto present fuy en el anyo, dia, lugar sobredicho e clohi.

ESTAL, JUAN MANUEL DEL (1985). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante. p. 402.

1304

Carta del 22 de noviembre 1304 del Maestre de la Orden de Santiago, D. JUAN OSORES, a Jaime II de Aragón, notificándole que ya le han sido entregados todos los lugares, castillos y villas del Reino de Murcia, que en virtud de la Sentencia Arbitral de Torrellas debían ser devuelto a Castilla, y que por ello se siente satisfecho y a su disposición para cuanto estime oportuno, subrayando los de MURCIA y su Alcázar, el Castillo de MONTEAGUDO, la Villa y Castillo de MOLINA DE SEGURA, la villa y Castillo de Lorca y el Castillo de NEGRA, luego Blanca.

Real Acad. de la Hist., Bibl. de Salazar, A-2, fol. 173.
Benavides, II, Col. Dipl., núm. CCCXVI, p. 461

Al muy alto é bien aventurado senyor don Jayme, por la gracia de Dios rey de Aragon, é nos don Johan Osores, por essa misma gracia maestre de la orden de la cavalleria de Santyago, vesando vuestras manos, con comendamos en vuestra gracia como de senyor de quien entendemos mucho bien ñe mucha nerced. Senyor, sepades quel honrado é discreto don Bertran Deçball, nuestro scrivano Guillen de Pertusa é Miguel Çareal, vuestros porteros, por mandamiento vuestro me han entregado ó puesto en corporal possession de todos aquellos lugares ue vos havedes adellivrar é entregar al senyor rey de Castiella segunt la arbitracion é sentencia entre vos é ell, dada con la condicion é manera aue vos embiastes por los sobredichos scrivanos é porteros, é nos de los dichos lugares en nombre é en boç de lo dicho senyor rey de Castiella nos atorgamos por pagado é por

entregado, es á saber, del Alcazzar é de la ciudat de Murcia, del cstiello de Montagut, de la villa é del castiello de Molina Seca, Dalhara é de la villa é del castiello de Lorcha con todas las fortalezas dende é por nos é nuestra orden del castiello de Negra. E saber senyor que de la entregra é de todas las otras del senyor rey de Castiella á nos ha de fazer é de complir segunt las posturas que son entre nos é ell que nos fablaren con él. E facer quanto neustro poder compliren que se faga é que se cumpla en todo é por todo. E de esto senyor sabet del honrado don Artal Dorta, comendador de Montalban é el dicho don Beltran Deçvall, nos ha affincado mucho de vuestra parte é crehet por esto senyor que en esto faremos nos todo nuestro poder que la posturas fechas entre vos é él se tengan é se cumplan. E senyor si algo quereys que nos fagamos por vos mandat nos que appareyados somos al vuestro servicio é de vos Dios vida é salut. Dada en Lorcha domingo XXII dias de noviembre anno domini MCCC quarto.

ESTAL, JUAN MANUEL DEL (1985). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante. pp. 407-408.

1304 El impuesto de rotoba; seguridad en los caminos.

La vuelta del disminuido reino de Murcia a la Corona de Castilla en 1304 supuso la obligada formación de establecimiento de un gobierno y régimen de provisionalidad, que debieron aprovechar los comendadores santiaguistas, pues en su mayor parte se habían mantenido en territorio murciano independientes de Jaime II, apoyados por su poderoso maestre don Juan Osores. De aquí que, al continuar por algún tiempo el maestre como adelantado, los comendadores impusieron el cobro del impuesto de rotoba por la seguridad que ofrecían a los caminantes y mercaderes en el paso por el territorio de su jurisdicción, lo mismo que en algunos lugares de realengo o señorío. Fueron tantos y tan repetidos que Fernando IV hubo de escribir a don Juan Osores haciéndole eco de la queja del concejo de Murcia, pues gozando el privilegio real de franqueza de portazgo y contando con que Alfonso X sólo había autorizado que se pagara portazgo en el puerto de Mala Mujer, les cobraban en muchas partes. La lista de los lugares que enumera el monarca es bien significativa: Medinatea, Mula, Librilla, Alhama, Totana e incluso que en el Puerto de la Mala Mujer les tomaban cantidades excesivas.

TORRES FONTES, JUAN (1982). Puerto de la losilla, Portazgo, torre y arancel. Miscelánea Medieval Murciana. Dpto. de Historial Medieval, Universidad de Murcia, Murcia. pp. 64-65

1305 Entrega de Negra.

«También se entrego al Maestre la villa y castillo de Negra que era de la Orden de Uclés, y quedaba para entregar Archena y Calasparra de la Orden del Espital, y Caravaca, Bullas y Cehegin del Temple, y Agixar que tenía Ato Lisón[1]».

BÁQUENA LACARCEL, JOAQUIN (1901). Aledo. Su descripción e Historia, Murcia. p. 134

- 1. ZURITA, G. (1967). Anales de Aragón. Instituto “Fernando el Católico”, C.S.I.C., Zaragoza. varios volúmenes. Cap. LXVI

1305-V-18, Medina del Campo.- Al adelantado don Juan Osores, maestre de Santiago. Sobre la indebida imposición de rotova que hacían algunos comendadores santiaguistas. (A.M.C., perg. 78). (Puerto de La Losilla).

Don Ferrando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina, a uos, don Johan Osorez, por essa mesma graçia maestre de la orden de la caualleria de Santiago et adelantado por mi del regno de Murçia o a qualquier que tenga y uestro logar et a qualquier que daqui adelante y fuere adelantado por mi, salut commo a aquellos que amo et de que mucho fio. Sepades que el conçeio de la noble çibdat de Murçia me enbiaron mostrar de commo ellos an franqueza por carta del rey don Alffonsso mi auuelo que parayso aya que les yo confirme, que ningunos non tomen

rotoua en ningun logar del regno de Murçia saluo ende en el puerto de Mala Muger. Et que agora algunos de los castelleros et otros omes del regno non queriendo les guardar la dicha franqueza que toman rotoua en La Losiella et en Medinatea et en Mula et en Libriella et en Alhama et en Totana et avn que el puerto de Mala Mueger les toman mas que quanto diz la carta que ende tienen del dicho rey don Alffonsso et de quanto fue vsado e acostunbrado en el tienpo del rey don Alffonsso et del rey don Sancho asi a los christianos commo a moros et a judios et a uezinos et a estrannos, et que es cosa que torna a gran mio deseruiçio et a mangua de las mis rentas et a danno et despoblamiento de la tierra. Esto non tengo yo por bien, porque uos mando vista esta mi carta que non conssintades a ninguno que tome rotoua daqui adelante sinon en aquellos logares do el rey don Alffonsso la mando tomar et tanto commo el manda et non mas, segun dizzen las cartas que les dio en esta razon et les yo confirme: et qualquier o qualesquier que en otros logares la tomaren et de mas de quanto es ordenado, prendatlos por mill morauedis de la moneda nueua a cada vno et guardatlos para fazer dellos lo que yo mandare. Et non fagades ende al por ninguna manera; et desto les mande dar esta mi carta sellada con mi seello de çera colgado.

Dada en Medina del Campo, dieziocho dias de mayo, era de mill et trezientos et quareynta et tres annos. Yo Pero Ferrandez la fiz escriuir por mandado del rey. Vista, Relator.

TORRES FONTES, JUAN (1980). Documentos de Fernando IX. Edición de Juan Torres Fontes, Murcia. p. 52

1305 El impuesto de rotoba en el puerto de La Losilla.

«El 18-V-1305 decía Fernando IV: "toman rotoua en la Losiella et en Meditenatea et en Mula et en Liebriella et en Alhama et en Totana et aun que en el puerto de Mala Muger les toman mas quanto diz la carta que ende tienen del dicho rey don Alfonso et de quanto fue usado e acostunbrado en el tienpo del rey don Alffonso et del rey don Sancho, asi a los christianos como a moros et jodios et a uecinos et a estrannos».

TORRES FONTES, JUAN (1982). Puerto de la losilla, Portazgo, torre y arancel. Miscelánea Medieval Murciana. Dpto. de Historial Medieval, Universidad de Murcia, Murcia. p. 65

1305-X-4, Burgos.- A Diego García, adelantado del reino de Murcia. Orden de que no se tomara rotova indebidamente en el reino. (A.M.M., perg. 82). (Puerto de La Losilla).

Don Ferrando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et señor de Molina, a uos, don Diego Garçia, mio adelantado en el regno de Murçia et chançeller mayor del mio seello de la poridat o a qualquier que estudiere y en su logar et a qualquier que fuere y adelantado daqui adelante, salut commo a aquel que quiero bien et en que fio. Sepades que el conçejo de Murçia me enbiaron dezir con sus mandaderos que auiendo ellos cartas del rey don Alffonso, mio auuelo que Dios perdone, en quales lugares del regno de Murçia auien a tomar rotoua et quanta quantia deuien pagar, las quales cartas yo les oue confirmado, que en algunos logares de y del regno que les toman rotoua non deuiendolas y tomar segun las dichas cartas del rey don Alffonso. Et otrosi, que en aquellos logares en que la deuen pagar que les fazen pagar mas de quanto deuen segun el mandamiento del dicho rey don Alffonso. Et por esta razon que los mercadores se tienen ende por agrauiados et las rentas mias se menoscaban et los de la tierra reçiben danno por esta razon, et enbiaronme pedir merçed que mandase y lo que touiese por bien. Porque uos mando que veades las cartas que el conçeio de Murçia tiene en esta razon del rey don Alffonso, mio auuelo que Dios perdone, que les you oue confirmado, e conplitlas en todo segun en ellas dize, et que non consintades que en ningun logar del regno les tomen rotoua sinon en aquellos logares do el rey don Alffonso mando, et anto quanto el ordeno segun en las dichas sus cartas se contiene. Et non fagades ende al por ninguna manera; et desto les mande dar esta carta sellada con mio sello colgado.

Dada en Burgos, quatro dias de ochubre, era de mill et CCC quarenta et tres annos. Yo Bonduco Flores la fiz escriuir por mandado del rey, Johan Ponz; Pero Gonçalez, Johan Eanes.

TORRES FONTES, JUAN (1980). Documentos de Fernando IV. Codom V. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pag. 66-67

1305 Mengua del número de mudéjares.
La valoración que puede hacerse del número de mudéjares al finalizar el siglo XIII no puede ser más pobre. Los mejores testimonios los proporcionan la venta de Fortuna en 1295 por don Abrahím Aboxac ibn Hud a un poblador cristiano; última vez que se menciona su título de rey de los moros de la Arrixaca. Pero más significativo y esclarecedoras son las palabras de Fernando IX en 1305: «Por razón de las guerras e de otros males que son acaescidos en tierra de Murcia, la mayor parte de los moros son muertos e los otros fuydos, por las quales cosas la tierra es muy despoblada e menguada dellos».
TORRES FONTES, JUAN (1970-1971). Murcia en el siglo XIV. En: Anuario de Estudios Medievales. Instituto de Historia Medieval de España, nº 7. Barcelona. p. 270

1306 La donación de Lorquí a la Orden de Santiago.
En los años 1304-1306? fue Lorquí donado a la Orden de Santiago. Se sabe que en 1306 ya era de la Orden, aunque lo perderá después.
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1991). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XVII Documentos de los siglos XIV y XV Señorios de la Orden de Santiago. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 19

1307-II-12, Valladolid.-A don Juan Manuel, adelantado del reino de Murcia. Orden de que juzgara la queja del concejo de Murcia contra el comendador de Ricote. (A.M.M., *Libro de privilegios,* fol. 95).
Don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina, a vos don Johan, mio cormano fijo del infante don Manuel, salut commo aquel que quiero bien et en que fio. Sepades que el concejo de Murcia se me enbiaron querellar et dizen que el comendador de Ricote que les toma rotoua en la Losilla, non auiendola porque tomar, et esto que es contra los preuillegios que ellos han de los reyes onde yo vengo et que les yo confirme, et enbiaronme pedir merçed que mandase y lo que touiese por bien. Porque vos mando, vista esta mi carta que sepades la verdat et la rayz deste fecho o la mandades saber, et que lo libredes o la fagades librar en manera que cada vna de las partes ayan su derecho et non fagades ende al, la carta leyda datgela.
Dada en Valladolid XII dias de febrero era de mill CCCXLVI annos. Yo Alfonso Peres de Burgos la fiz escriuir por mandado del rey. Gil Gonçalez. Vista, Aluar Ruyz.
TORRES FONTES, JUAN (1980). Documentos de Fernando IX. Edición de Juan Torres Fontes, Murcia. p. 83

1307 Asaltos y retenciones de personas en el Valle de Ricote.
Pel que fa a saltejaments y retenció de persones, hi hagué un incident amb el comanador de Ricote, que prengué sarraïns de Xinosa i de Monòver i els féu rescatar després l'any 1307.
FERRER I MALLOL, MARIA TERESA (1990). Organització i defensa La Governació d'Oriola en el segle XV. Consell Superior d'investigacions científiques. Institució Milà i fontanals, Barcelona. p. 63
- FERRER I MALLOL (1988). Les aljames sarraïnes de la governació d'Oriola en el segle XIV. Consell Superior d'investigaciones científiques. Institució Milà i fontanals, Barcelona. pp. 117-118, doc. 35 y ACA, C, reg. 141, ff.50 v.- 51r. (1307, setembre, 30).

1307 El impuesto de rotoba en el puerto de La Losilla.
De forma más concreto, en 1307 volvía a querellarse el consejo de Murcia de que "el commendador de Ricote que les toma rotoua en La Losilla, no auiendola porque tomar, et que es contra los preuillegos que ellos han de los reyes onde yo vengo"
TORRES FONTES, JUAN (1982). Puerto de la Losilla, Portazgo, torre y arancel. Miscelánea Medieval Murciana. Dpto. de Historia Medieval, Universidad de Murcia, Murcia. p. 65

1307 Monte de las salinas de Yencahr, en término de Ricote.

A dicho Mohmad sucedió, á lo que parece, Abiafar, según consta de unna escritura de D. Fernando IV; siendo hijo de Abiafar «don Abraen Abojac, rey de los moros de la Arrixaca de Murcia», á quien se concede facultad para que «pudiese vender, enagenar, dar y cambiar á cualesquier peronsa, como sean vecinos del reino de Murcia y como no sean religiosos ni caballeros de Orden....... el lugar de Fortuna y los demás bienes que de él fueran[1]». Estos bienes eran, según se deduce de otro privilegio dado en 14 de Diciembre 1307, Hechar, la Torre de Yechar[2], Fortuna y el Reyal del Pino, haciendo una especie de señorío muslimé; á tal señorío se añadía la alcaidía de la Arrixaca.

MERINO ÁLVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. p. 181

- 1. Privilegio dado en Valladolid á 1 de Abril de 1345 (Era).
- 2. En el *Libro de la montería* de Alfonso XI se citan «el monte de la Corona Yenchar» y «el monte de las salinas de Yencahr», «en término de Ricote».

1307 La donación de Fortuna a la Orden de Santiago.

En el año 1307 fue Fortuna donado por el rey a la Orden de Santiago. Sin embargo el pueblo fue reclamado y consequido inmediatamente por sus antiguos señores.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1991). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XVII Documentos de los siglos XIV y XV Señoróos de la Orden de Santiago. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 20

1308, juliol, 31. València. Jaime II mana a Gombau d'Entença, procurador del regne de València, que faci penyorar béns del comanador de Ricote o del seu orde per tal d'indemnitzar els cinc sarraïns de Xinosa que foren presos per quatre homes de Ricote quan anaven a Negra a collir grana. Foren lliurats al comanador, que els féu rescatar per 1.600 sous de reials i perderen a més totes les coses que portaven, valorades en 60 sous. (ACA, C, reg. 142, f. 121r.)

Nobili et dilecto Gombaldo de Entença, procuratori regni Valencie, vel eius locumtenenti et cetera.

Dilectuctus consiliarius noster, Gondisalbus Garsie, coram nobis exposuit conquerendo quod, cum quinque sarraceni loci de Chinosa, quem ipse Gondisalbus tenet, irent nuper apud locum de Negra pro grana colligendà, quatuor homines de Ricot obviantes eisdem sarracenis ceperunt ipsos et captos duxerunt apud locum de Ricot ipsosque tradiderunt comendatori ipsius loci, ablatis et retentis penes eos rebus, quas secum deferebant, valentibus sexaginta solidos, et cum alias a capcione ipsa sarraceni predicti non possent evadere, habuerunt per violenciam se redimere pro mille sexcentis solidis regalium, quos dictus comendator numerando habuit et recepit et quod, licet per litteras nostras et ipsius Gondisalbi [a] Garsie dictus comendator requisitus fuerit ut restitueret seu restitui faceret dictis sarracenis res et pecuniam supradictas, hoc tamen facere non curavit. Quare vobis dicimus et mandamus quatenus pignorari permitatis per dictum Gondisalbum Garsie, seu sarracenos predictos de Chinosa iniuriam passos, tot et tanta de bonis dicti comendatoris de Ricot seu ipsius ordinis, ubicumque inveniri poterint, quod possit inde satisfieri integre dictis sarracenis in rebus et pecunia ab eis extortis et in dampnis etiam et expensis, que ipsos inveneritis occasione premissa legitime subiisse,[b] sic quod dicta bona capta seu pignorata teneantur de manifesto ut fieri debeat, de quibus satisfaciatis et satisfieri faciatis dictis sarracenis in rebus et pecunia sibi ablatis et dampnis et expenssis, que inde propterea sustinuerint, ut superius continetur. Et facta restitucione huiusmodi, siqua de ipsis pignoribus supefuerunt, illis quorum fuerint restitucione huiusmodi, siqua de ipsis pignoribus superfuerunt, illis quorum fuerint restituantur,

impendendo super premissis prefato consiliario nostro aut ab eo propterea destinatis vel sarracenis predictis vestrum consilium, auxilium et iuvamen, prout et quando inde fueritis requisitus.

Data Valencie, IIº kalendas augusti, anno MºCCCº octavo.

Petrus Luppeti.

a. Gondisalbi, *corregit sobre* Gondisalbus.- *b.* subiisset *al ms, amb la t, ratllada.*

FERRER I MALLOL (1988). Les aljames sarraïnes de la governació d'Oriola en el segle XIV. Consell Superior d'investigaciones científiques. Institució Milà i fontanals, Barcelona. pp.. 204-205.

1308 La grana

La coscolla o garric (quercus coccifera), que creix a les terres més obagues de les comarques meridionals valencianes, proporcionava a l'Edat Mitjana un altre recurs important tant per als cristians com per als sarraïns d'aquelles terres. En efecte, la coscolla és una petita alzina qu serveix de suport a colònies parasitàries dels insectes anomenats quermes, del gènere de les cotxinilles, dels quals hom extraia un producte tintori molt apreciat a l'Edat Mitjana per a tenyir de vermell, la grana Hom l'extreia concretament de la closca de la femella del quermes, que era recollida pel mes de juny, un mes després que la femella hagués mort y poc abans que els ous que havia dixat a l'interior de la closca no es convertissin en larves. Les closques eren dessecades al so, tractades amb vinagre y dessecades novament.

Malgrat que segurament hom podia recollir grana a la banda de Busot i a la d'Agost, a la comarca alacantina, i potser també als termes d'Elx i de Crevillet - altrament el Consell d'Elx no s'hauria preocupat de regular el temps de veda de la grana, com ho féu el 1371-, sembla que la major part de la grana de la governació procedia de les valls d'Elda i Novelda i del terme d'Oriola. Dins d'aquest darrer terme és possible que la zona millor fos precisamente la dels límits amb Múrcia, sota el Segura, límits que foren discutis durant uns quants anys entre la Corona catalano-aragonesa i Castella. El 1307 don Juan Manuel proposà un acord provisional a fi que ambdues parts litigants poguessin caçar, fer llenya, pasturar el bestiar, fer carbó i recollir grana a les terres disputades, mentre no es cacés ni es recollís grana fins que el Consell de Múrcia i el d'Oriola no n'aixequessin la veda. Sembla, però, que la gent de la governació no trobava prou grana a les pròpies terres i entrava a les que eren ben murcianes per tal de collir-ne més. El 1308, en efecte, cinc sarraïns de Xinosa foren apresats quan anaven a collir grana a la població murciana de Negra, per quatre homes de la vall, també murciana, de Ricote i hagueren de pagar un rescat de 1.600 sous reials, a més de perdre el que portaven, que en valia 60. Feia només tres anys que havia estat realitzada la delimitació entre les terres de l'antic regne de Múrcia, partides al final de la guerra amb Castella, de manera que hi cap també la possibilitat que els camperols sarraïns no fossin ben conscients que travessaven una frontera. De tota manera, Jaume II ho considerà un abùs i exigí la devolució dels béns i del rescat; com que no obtingué satisfacció, concedí llicència de penyorar contra el comanador de Ricote i l'orde de Santaigo, en general[1].

FERRER I MALLOL (1988). Les aljames sarraïnes de la governació d'Oriola en el segle XIV. Consell Superior d'investigaciones científiques. Institució Milà i fontanals, Barcelona. pp. 117-118

- 1. Archivo de Corona de Aragón, C, reg. 142, f. 121r

1310. Muerte de la reina Blanca, esposa de Jaime II.

A fines de 1310 moría la reina Blanca de Anjou, con la cual Jaime I se casó en 1295.

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, R. (1988). La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1327-1357), Zaragoza. ppp. 41-42

1310 Mayor, o a lo menos mas antigua prueba de la percepcion de los diezmos, y del derecho de las Encomiendas, hace el tercer Establecimiento, que se hizo en el Capitulo general, que el Maestre D. Juan Ossores tuvo en Merida en Quaresma, Domingo de Letare Jerusalem, a 29 de Março Era 1348, que es año 1310, en que se hallaron con otros muchos de la Orden, Alonso Yañez, Comendador de Ricote, y Rodrigo Yañez, Comendador de Segura, y es del tenor siguiente, como se halla en el Bulario moderno, p. 261 y en vn exemplar antiguo m.s. de los dichos Establecimientos:

Otrosi mandamos y establescemos, que nos el Maestre tomemos una casa en Castilla, y otra en el Campo de Montiel, è otra en Leon, otra en Portugal, segund solian tener los otros Maestres, que fueron ante de nos, nos mas. todas las otras cojas que tenemos en nos, quier Castillos, quier Encomiendas, quier Aldeas, quier Casas llanas, quier fornos, ò molinos, ò pechos, ò calonias, ò prados, ò pastos, ò dehessas, ò DIEZMOS de pan, ò de vino, ò de ganado, ò de otras cosas, ò derechos, si los otros Maestres, que fueron ante de nos, non tenian nin solian tener Freyres, ò eran derechos de las Encomiendas, que las desamparemos, demos cartas à cada vno para lo de su Encomienda, para aquellos que por nos stobieren por Recabdadores, quier Freyerres, quier Seglares, que las entreguen, las ayan los Comendadores, segun las solian aver en tiempo de los otros Maestres.

Con que el derecho de percibir la Orden diezmos, es tan antiguo como su confirmacion, y desde luego gozaron su parte las Encomiendas. Y que las que el Cardenal Obispo considera dentro de su Obispado, llevassen los diezmos, sue prueba por la de Valde-Ricote, que ya los gozava el año 1348.

SALAZAR Y CASTRO, LUIS (S.A.). Memorial sobre la exención de las Vicenas de la Orden de Santiago existentes en la Diocesis de Cartagena de la jurisdicción episcopal que pretende el Cardenal Belluga. pp. 149-150

1312-V-10, Sitio de Alba de Tormes.- A don Juan Manuel, adelantado del reino de Murcia. Sobre los impuestos que cobraba el comendador de Ricote y prendas de ganada hechas a vecinos de Murcia. (A.M.M., Libro 1, fols. 101-102).

Don Ferrando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina, a vos don Johan, mi cormano, fijo del infante don Manuel, et mio mayordome mayor o a qualquier que fuere adelantado del reyno de murcia daqui adelante o al que estudiere en su logar, salut commo a cormano que mucho amo et en que mucho fio et para quienn querria mucha onrra et buena ventura. Sepades que el concejo de la noble çibdat de Murçia se me enbiaron querellar et dizen que han cartas del rey don Alfonso, mio auuelo, confirmadas del rey don Sanchho, mio padre, et de mi, en que manda que en ningun logar del reyno de Murcia non tomen rotoua

saluo en el puerto de la Mala Muger, et que los comendadores que touieron la encomienda de Ricote, que es de la orden de Santiago, que han tomado algunas vezes rotoua en la Losilla forçadamente et algunas vezes dexada de tomar, et esto que es contra las dichas cartas que tienen de los reyes onde yo vengo, et de mi et que me pedian merçed que lo mandase vedar; et yo touelo por bien, porque vos ruego et vos mando que defendades que en la Losilla nin en otro logar ninguno del reyno de Murcia non tomen rotoua ninguna sinon asi commo manda en las cartas que el dicho conçejo tiene en esta razon commo sobredicho es, et que non consintades a ninguno que les passe contra ellas nin ge las mengue en ninguna cosa. Otrosi, se me enbiaron querellar et dizen que algunos comendadores et castelleros sin razon et sin derecho prendan algunas vezes los sus ganados et a algunos de los vezinos de Murçia porque pacen en sus terminos o passan por ellos et que non pueden dellos cobrar las prendas, et que sobre esto ellos con voluntad del que tiene el adelantamiento por vos, don Johan, fizieron ordenamiento que a qualquier que desta guisa les prendase quel enbiasen pedir la prenda vna vez, et sinon la tornase o non diese razon derecho porque lo fazie, quel prendasen por ello hasta que fueren entregados de lo que les ternie prendado, et que me pedien merçed que este ordenamiento que ge lo confirmase, et you touelo por bien,

porque vos ruego et vos mando que lo mandedes asi guardar et conplir que los anparades con la prenda que sobresta razon fizieren, la carta leyda datgela.

Dada en la çerca sobre Alua de Tormes, X dias de mayo, era de mill CCC et cinquenta annos. Yo Manuel Perez la fiz escriuir por mandado del rey. Royz. Garçia Ferrandez. Martin Alfonso.

TORRES FONTES, JUAN (1980). Documentos de Fernando IX. Edición de Juan Torres Fontes, Murcia. pp. 112-113.

1312 El impuesto de Rotoba indebidamente cobrado.

En 1312 se repetía la queja contra los comendadores y castelleros, pues si prendían en ocasiones legalmente los rebaños que entraban en sus términos, no respetaban los privilegios que Murcia tenía de Alfonso X y Sancho IX «en que mandan que en ningún logar del regno de Murcia non tomen rotoua saluo en el puerto de la Mala Mujer, e que los comendadores que tovieren la comienda de Ricote, que es de la orden de Santiago, que han tomado algunas vezes rotoua en La Losilla forçadamente e algunas vezes dexada de tomar».

TORRES FONTES, JUAN (1982). Puerto de la Losilla, Portazgo, torre y arancel. Miscelánea Medieval Murciana. Dpto. de Historia Medieval, Universidad de Murcia, Murcia.

1315, Agosto, 5. Burgos

Sentencia dictada por el infante don Pedro, tutor de Alfonso XI, contra el moro de Blanca Mahomat Abollexe, que, haciéndose pasar por cristiano, cohabitó con una cristiana, y contra el cristiano Juan de Dios que cooperó en el engaño. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 4r.)

De mi Infante don Pedro, fijo del muy noble Rey don Sancho, tutor con la Reyna donna Maria mi madre e con el Infante don Johan mio tio, del Rey don Alfonso, mio sobrino, e guardá de su rregnos, a vos Pero Guiralt e Bernat Cesfabregues, alcalles en la cibdat de Murcia, salut como aquellos en que fio e para quien querria mucha buena ventura. Vi vuestra carta, que me enbiastes, en que me faziades saber que vn christiano a quien dizien Johan de Dios e vn moro a quien dizien Mahomat Abollexe, de Negra, viniera de Cieça a vuestro logar, e estando ay que fueron acusados que aquel moro que auia yazido con vna christiana a quien dezian Mari Ferrandez en semejança de christiano, e este Johan de Dios que fue ayuntador del pleito, e que dixera a Mari Ferrandez que este Mahomat que era christiano, e con este enganno qual fiziera Johan de Dios que ouiera a consentir de yazer don el dicho Mahomad. E vos sobresto que fezistes pesquisa e supistes la verdat que era asi, e por que non auie en vuestro fuero ley que fablase en tal caso que vos non atreuistes a fazer y justicia, e que me pediades mercet que vos enbiase mandar commo tenia por bien que y fiziesedes. E yo, visto la dicha carta e todo el proceso deste fecho en commo paso, que me enbiastes, auido consejo con omes buenos e sabios e con los alcalles del Rey e mios, ffalle que el dicho moro Mahomad deue morir por este fecho. E otrosi, por quanto parece que este Johan de Dios fué ayuntador del fecho. E otrosi, por quanto parece que este Johan de Dios fué ayuntador del fecho, e enganno a la dicha Mari Ferrandez, e fue alcahuete e ensuziador de nuestra ley, que deue morir, e quel deuedes dar pena de erege, E otrosi, por quanto paresce que la dicha Mari Ferrandez fue engannada por el dich Johan de Dios, e non fue sabidora del fecho, que deue ser suelta de la prision. Por que vos mando, vista esta mi carta, que matedes a los dichos Johan de Dios e Mahomat por justicia de fuego, e que soltedes luego de la prision a la dicha Mari Ferrandez. E de aqui adelante que lo ayades asi por ley e lo vsedes en tales casos commo este. E desto vos envio esta mi carta, seellada con mio sello, dada en Burgos, cinco dias de Agosto era de mill CCCLIII annos. Johan Guillen de Vitoria, alcalle del rrey e del infante, a quien el infante don Pedro mando librar este pleito, la mando facer. Yo Pero Johan de Palencia la escreui. Johan Guillen pronuncio.

TORRES FONTES, JUAN & SAEZ, EMILIO (1943). Privilegios a la ciudad de Murcia. Anuario del Derecho Español, Madrid. pp. 7-8

1315 El cambio de nombre de Negra en Blanca.

Al contrario de lo que se ha venido diciendo no cambió por entonces la denominación de Negra por Blanca, pues en agosto de 1315 condenaba Alfonso XI al moro Mahomad, de Negra, y a su alcahuete Juan de Dios a la pena de fuego por haber mantenido relaciones sexuales con una cristiana a la que ambos engañaron. Cambio que debió producirse no mucho después y se mantiene la incógnita de su motivación y las razones que así lo aconsejaron. Su anterior denominación entendía González Simancas que quizá procediera de encontrarse una primera población en las proximidades de uno cerro llamado Peña Negra. Para otros procede de la denominada Fuente del Negro (Ayn al-Aswad) a la salida del desfiladero de Almadenes, recordado por al-Zuhrt.

TORRES FONTES, JUAN (1988). Murcia Reino de Frontera castillos y Torreones de la Región, Murcia, p. 88.

- GONZÁLEZ SIMANCAS, MANUEL (1905). Catálogo monumental de España. Provincia de Murcia. Volumen 1. Se encuentra manuscrito en el Insitituto "Diego Velázquez" del C.S.I.C.

1318 Las Torres de Cotillas.

La primera referencia al pueblo Las Torres de Cotillas es en 1318 cuando se instituye en Mayorazgo el Señorío de Cotillas. (Las Torres de Cotillas).

TORRES FONTES, JUAN (1985). El señorío de Cotillas en la Edad Media.

Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (1993). Datos históricos de la villa de Cotillas (Murcia). Torres de Cotillas. p. 28

1318 Oposición de Pero Gómez de entregar los castillos de Ricote y Ojós al maestre Garci Fernández.

Las relaciones entre los caballeros santiaguistas y el maestre se establecieron por medio de fuertes lazos vasalláticos, típicos de una sociedad muy jerarquizada y basada, fundamentalmente, en la existencia de vínculos personales de dependencia. No poseemos, para este período, documentación importante sobre la prestación de homenajes y juramentos de fidelidad de comendadores o alcaides al maestre, no obstante, conocemos su existencia a través de fuentes indirectas y la importancia decisiva que tenían para el mantenimiento de la coherencia interna y de la propia existencia del señorío. En 1318, Pero Gómez, alcaide de Ricote y Ojós, se negaba a entregar estos castillos al maestre Garci Fernández, por haber prestado pleito-homenaje por ellos al anterior maestre Diego Moñiz con la promesa de mantenerlos en tenencia para el pago de una deuda contraída con anterioridad por la Orden. El pleito-homenaje vincula sólidamente al maestre con el alcaide pero la relación se confundía con estrechos vínculos personales que identificaban la figura maestral con la persona del maestre Diego Moñiz; el rey hubo de intervenir anulando el vínculo y restableciendo la relación lógica con la figura del nuevo maestre.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1991). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XVII Documentos de los siglos XIV y XV Señorios de la Orden de Santiago. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 22

1318-VII-1. Valladolid. Carta plomada de Alfonso XI, rey de Castilla, a Pero González, alcaide de Ricote, ordenándole que entregue los castillos de Ricote y Ojós al maestre Garci Ferrández. (A.H.N., Ordenes Militares, Uclés, carp. 293, nº 5).

Sepan quantos esta carta vieren commo ante mi don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, De Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e señor de Molina, paresçieron Garçia Perez, freyre de la Orden de Santiago, con carta de personeria de don Garçi Ferrandez, maestre de la Caualleria de la Orden de Santiago, de la vna parte, e Pero

Gonçales, freyre desta misma Orden, por si, de la otra, e este Garçia Perez, por nonbre del dicho maestre, dixo que este Pero Gonçales que tiene castiello de Ricote e las Peñas de Xoxe que son el regno de Murçia, los quales castiello de
Ricote e las Peñas de Xoxe que son el regno de Murçia, los quales castiellos dize que son de la dicha Orden porque ge los dio don Diego Moñiz, maestre que fue de la dicha Orden de Santiago, que los tomase del por omenage que dellos fizo este Pero Gonçalez asi commo es vso e costumbre desta dicha Orden, et pidiome que mandase al dicho Pero Gonçalez que entregase el dicho castiello de Ricote e las Peñas de Xoxe al dicho maestre don Garçi Ferrandez para la dicha Orden. Et el dicho Pero Gonçalez, en respondiendo a esto, dixo que verdat es que el tiene el dicho castiello de Ricote e las Peñas de Xoxe e que son de la Orden de Santiago mas que el que los tiene porque ge los dio el dicho maestre don Diego Moñiz que los touiese del por omenage que dellos fizo assi como es vso e costunbre desta Orden, e el teniendolos asi desta guisa e que se ayunto en Merida el maestre don Diego Moñiz con los treze e con los otros freyres desta Orden e dixo que porque auia de enbiar sus procuradores a la corte del Papa sobre cosas que alla auia de librar que eran pro de la Orden que les demando que les demando que le fiziesen ayuda para este fecho por que lo el podiese conplir, e que los treze e los otros freyres desta Orden veyendo esto que el maestre don Diego Moñiz dezia quel otorgaron e le dieron poder todos acordadamente que el que podiese enpeñar e enpeñase quatro castiellos de la dicha Orden para aquel fecho que les auia mostrado; e el maestre don Diego Moñiz por este poder que los treze e los otros freyres le dieron en esta razon que enpeño quatro castiellos de la Orden por trezientas ueges mill marauedies, entre los quales quatro castiellos dixo que enpeño este castiello de Ricote e las Peñas de Xoxe, e por que fuesen mas seguros aquellos que el dicho auer le prestaron en esta razon que el dicho maestre don Diego Moñiz que tomo omenage deste Pero Gonçalez en tal manera que non entregase el dicho castiello de Ricote ni las Peñas de Xoxe a el ni a otro ninguno en su vida del maestre don Diego Moñiz ni despues de su muerte fasta que fuese pagado todo el auer que saco prrestado sobre estos castiellos e sobre los otros com es dicho; et asi dixo este Pero Gonçalez que on era tenudo de entregar los dichos castiellos fasta que el dicho auer fuese todo pagado por guardar el omenage que en esta razon auia fecho, e pidiome merçet que yo quel guardase su derecho. Et yo pregunte al dicho Pero Gonçalez si quando el fizo este omenage al maestre don Diego Moñiz a la sazon que los dichos castiellos empeño si fizo este mismo omenage a los treze e a los otros freyres desta Orden o si fizo este omenage por su mandado dellos al dicho maestre, e este Pero Gonçalez dixo que el dicho omenage que lo fizo al maestre don Diego Moñiz en su cabo e que lo non fizo a los treze nin a otro ninguno ni por su mandado dellos. Et yo el sobredicho rey don Alfonso visto todo esto que ante mi paso e auido mio acuerdo sobrello con la reyna doña Maria, mi ahuela, e con los infantes don Johan e don Pedro, mios tios e mios tutores, e con caualleros e conn los mios alcaldes e omes bonos que eran conmigo, falle que pues este pero Gonçalez conosçio ante mi que el dicho omenage que lo fizo al maestre don Diego Moñiz en su cabo e non a otro ninguno e pues el dicho maestre es finado e los dichos castiellos son de la Orden e non eran del maestre don Diego Moñiz que asi el omenage que el fizo en esta razon que nonn vale ni es de tener pues el maestre don Diego Muñiz es finado, et mado que este Pero Gonçalez de e entregue luego el dicho castiello de Ricote e las Peñas de Xoxe al maestre don Garçi Ferrandez para la Orden de Santiago e que los non detenga por esta debda nin por otra ninguna, et do por libre e quito a este Pero Gonçalez del omenage que fizo al maestre don Diego Moñiz en razon deste castiello de Ricote e de las Peña de Xoxe el entregandolos luego al maestre don Garçi Ferrandez commo dicho es. Et mando que este maestre don Garçi Ferrandez e la Orden de Santiago que paguen aquello que fuere fallado en verdat que se deuiere pagar con derecho que finco por pagar del auer quel maestre don Diego Moñiz saco sobre los dichos castiellos com dicho es. Et desto en commo paso amas las partes pideronme merçet que les mandase dar sendas cartas et yo mandegelas dar seelladas con mio seello de plomo tal la vna com la otra. Dada en Valladolit, primero dia de julio era de mill e trezientos e cinquenta e seys años. Johan Guillen, alcalde del rey e del infante don Pedro, la mande faxer por mandado del rey e de los tutores. Yo Johan Amador la escreui. Johan Guillen.

RODRÍGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1991). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XVII Documentos de los siglos XIV y XV Señorios de la Orden de Santiago. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.

1320? Leyes de moros, sacados de una coleccion de las mismas, compuesta, ó traducida al castellano, segun parece, para uso de los mudéjares castellanos á principios del siglo XIV (Año de 13....).

TITULO CLXXXI.
De los que roban en la villa et fuera de la villa.

El que robare en la villa ó fuera de la villa, et lo mataren antes que se torne á recordacion, pase; et sy lo tomaren, luego que cumplan en él derecho como á ome tal, quel maten, ó quel enforquen, ó quel alaçitonen, ó quel tajen la mano, ó el pie, ó açotar, ó sacar de la villa, ó tener preso, et la pena que á de aver el robador en arguimiento del alcall. Et sy oviere que á de morir, matarle han; et sy viere quel tajen la mano derecha et el pie esquierdo (sea fecho); et si viere quel á de açotar et tener preso, complirán esto todo, et sacalle han de la villa á otra, et tenerle an preso fasta que paresca su recordacion: esto sy non matare ninguno, et sy matare, que lo maten. Et sy non matare et tomare algo á las gentes et viniere tiempo que se quite de aquella carrera, que paguen á los guerellosos de lo suyo. Et el que matare en el tiempo que anda en esta carrera á su syervo, ó á christiano, ó á judio, quel maten. Et el que matare pariente en tales cosas como estas, non puede perdonar él; et sy algun ome saliere al camino á matar á los omes, sy le matare algun ome, muera axahud; et sy matare el algolhin muera como malo, et el que lo matare con aya pena nin pecado por su muerte.

TITULO CXCVII.
De la jura de la muger en el almagid.

Otrosy, quando muger oviere de jurar en el almagid, sea la jura de noche, sy fuere muger que non sale de dia. Et otrosy, que juren los judios et los christianos en su eglesia çerca el altar, et non juren sy non el nombre de Dios. Et quien oviere demanda contra otro con testimonio, et gelo demandare, et la otra parte dixiere que gelo pagó, que jure el demandador que non le pagó, et paguegelo; et sy non quisyere jurar, jure la otra parte que gelo pagó, et sea quito. Et sy non quisyere jurar, paguel lo quel demanda. Et sy por aventura moriere el que demanda et fincaren sus herederos, et quisyeren demandar et dixiere el demandado que pagó, juren los herederos que ellos non saben que el muerto que rescibiera dél cosa de lo quél demanda, et pague á los herederos; et sy non quisyeren jurar, jure el demandao que pagó, et sea quito. Et otrosy, el que jurare á otro por demanda quel demandan, et despues fallaren testimonio, sy por aventura el que demandó posyere excusa derecha porque non troxo aquel testimonio; et sy non posyere

excusa derecha et raçon derecha, ay en esto dos juizios: el uno que judguen con su testimonio, et el otro que non le judguen con él.

TITULO CXCVIII.
Que no judgue el alcall por lo que sabe.

Non pasa al alacll que judgue por lo que él sabe, nin en el alhudud, nin en otro derecho ninguno; et sy algo sopiere dello, es testimonio en ello, et ha de testimoniar con él ante otro juez, et sea en ello como un testimonio. Et cumple para el alcall que non judgue entre las partes, salvo que entren los testigos con él et que oyan el pleyto, et que judgue por su testimonio, et non por lo que el juez sabe.

TITULO CXCIX.
Cómo el alcall judgará un pleyto.

Otrosy, sy el alcall judgare un pleito et despues lo negare, et testimoniaren desque lo judgó, resçiban su testimonio et çierrese el jucio, et non se pierda el pleito por su negozio. Et otrosy, quando dixiere el alcall que él que judgó un pleito, et negare el que dió la sentençia contra él, non reçiban su dicho del alcall, synon testimonio que fué sobre su sentençia. Et otrosy, quando testimoniaren dos testigos sobre testimonio de dos testigos, et negaren los testigos primeros, ó olvidaren, ó tornaren de su testimonio, non pasen los testigos postrimeros.

TITULO CC.
De cómo escribe un alcall á otro carta.

Otrosy, quand escribiere un alcall á otro carta en algun derecho que pasó ante él, non judguen por aquella carta, sy non con testimonio que sea testimonio sobre su carta, et non reçiban el testimonio sobre su letra, sy non enbiare á dezir el fecho como pasó, et se declare la razon. Et sy alguna demanda demandaren uno á otro, et lo negare, et paresciere el recabdo con su nombre, et lo negre, et testimoniaren dos testimonios sobre su letra, non declarando bien la razon, ay en ello dos juicios: lo uno quel judgarán los testigos sobre la letra, et lo otro que non le paguen cosa. Et quando dixiemos quel judgarán con los testimonios sobre la letra, sy ha de jurar con los testigos ó non, ay dos cosas: que judgarán con los testigos sobre la letra, et lo otro que non le judguen con los testigos fasta que paren con ellos, et que aya su derecho con los testigos de la jura. Et quando testimoniare un testimonio sobre la letra, ay dos cosas: quel judguen con aquel testimonio sobre la letra con su jura, et lo otro que non lo judguen por ello.

TITULO CCI.
Cómo el alcall ha de tener preso al que lo mereçe.

Otrosy, el alcall tenga preso al que meresçiere la presion; et la presion cumple en todos los derechos, sy quier por debda ó por otra razon. Et non ha presion el que non ha de que pague. Et el que paresçe su pobredat, conviene que el alcall cate por él; et la presion non sea tiempo çierto. Et conviene al alcall que cate en fecho de los presos, et non aluengue su presion, et el que sopiere su pobredat, desenvarguel, et el que sopiere que anda enemiga, retengal en la presion.

TITULO CCII.
De los alcalles árbitros, cómo han de judgar.

Otrosy, quando los alcalles árbitros judgaren un pleito, et (el juicio) plaze al uno de las partes et non al otro, sea çierto el juizio, sy el que lo judga sabe algo de los derechos, ó sy judgó cosa que es pasada entre las gentes, maguer conçertase con juizio del alcall ó on, sy non saliere de derecho que paresca á las gentes que judgó mal. Et otrosy, quando judgren dos un pleito árbitro, et lo negare el que judgan sobre él, non puede el uno provar con el otro.

FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, F. (1985). Estado social y político de los mudéjares de Castilla, Madrid. (También Madrid, 1866). pp. 371-373

1326-VII-4, Coca. Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores del servicio en el reino de Murcia, ordenándoles respetar los privilegios que tenían los musulmanes de la Arrixaca y a quienes vivian en tierra de iglesia, orden o caballero. (A.M.M. C.R. 1314-1344, ff. 51v-52r . Pub. Veas Arteseros: Los Mudéjares murcianos, p. 187).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. A vos, Garçi Martinez et don Yahuda Atalaui, recabdadores por mi destos çinco seruiçios que yo agora enbie demandar a todos los moros de tierra de Murcia, o a qualquier o qualesquier de los que ayan de recabdar por mi agora et daqui adelante, que esta mi carta vieredes o el traslado della, signado de escriuano publico, salut et graçia.

Sepades que el obispo et el cabildo de Cartagena et el comendador de Ricote et el conçeio et los alcalles et los jurados et el alguazil de la çibdat de Murçia me enbiaron dezir por Dia Gonçalez, vezino de Murçia, et por Caydi Almiçi, alcayde de los mios moros de la Arrexaca de Murçia, que vos que demandades estos çinco seruiçios a las aljamas de los dichos mios moros del Arrexaca et de Lorca et a todos los otros moros del obispado de Cartagena, que son en el regno de Murçia, vasallos de las ordenes et de los caualleros que moros han en el reyno de Murçia, en el obispado de Cartagena, auiendo los dichos mios moros de la Arrexaca preuillegios et cartas de los reyes onde yo vengo et confirmados de mi en esta razon, et por razon que se non fuesen nin se ermase la mi tierra et las mis rentas, que me han de dar para las retenençias de los mios castiellos, non menguasen, que non consientieron que vos los diesen, et por esta razon que los enplazarades; et esto que ge lo fazedes nueuamente, pasando contra los preuillegios et cartas que han de los reyes onde yo vengo et confírmados de mi en esta razon. Et que me enbiauan pedir merçed que ge los mandase tener et guardar. Et yo touelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que veades los preuillegios et cartas que los dichos mios moros de la Arrexaca an de los reyes onde yo vengo et confirmados de mi en esta razon et, otrosi, los de Lorca et, otrosi, los preuillegios que el dicho obispo et cabildo et las ordenes et los caualleros que moros han en el regno de Murçia et en el dicho obispado, et guardatgelos et conplitgelos, segun que les fueron guardados en tienpo de los reyes onde yo vengo et en el mio fasta aqui, et que si alguna cosa les tenedes tomado o prendado de lo suyo, contra los dichos preuillegios por esta razon, que ge lo entreguedes luego todo, bien et conplidamente, en guisa que les non mengue ende ninguna cosa. Et si lo asi fazer non quisieredes, mando a Johan Garçia de Loaysa, adelantado por don Johan, fijo del infante don Manuel, en el regno de Murçia, o a qualquier adelantado que hi andudiere por mi o por el, agora et daqui adelante, et al conçejo et a los jurados et al alguazil de Murçia, asi a los que agora hi son commo a los que seran daqui adelante, que vos lo fagan asi fazer et conplir, et non lo dexen de fazer por ningunas mis cartas que vos nin ningunos les mostredes que contra esto sean, ca mi voluntat es que les sean guardados, segunt que les fueron fasta aqui.

Et vos nin ellos non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la mi merçed, si non a vos et a lo que ouiesedes me tornaria por ello. Et de commo lo conplieredes vos et ellos, mando a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende a qualquier que esta mi carta mostrare testimonio sígnado con su signo, por que yo sea çierto de commo conplides esto que yo mando; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Coca, quatro dias de julio, era de mill CCC LX IIII" annos. Yo, Velasco Perez de Medina, la fíz escreuir por mandado del rey. Diago Gomez. Ruy Martinez. Johan del Canpo, vista. Pedro Martinez. Gomez Rodriguez.

VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Mudéjares Murcianos. Un modelo de crisis social (SS. XIII-XV). 1.[er] Premio del VII Concurso de Historia "Ciudad de Cartagena", Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. pp. 110-111

1326 El impuesto de Servicio y Medio Servicio.

El segundo de los impuestos directos que pagaban los musulmanes a la hacienda regia era el denominado *Servicio y Medio Servicio,* que en un principio tenía carácter extraordinario y era repartido al igual que el anterior por medio de encabezamiento, hasta que durante los últimos años del siglo XIV y principios del XV adquiere un carácter ordinario, y pasará a recaudarse todos los años en una cantidad que quedará fijada alrededor de los 150.000 mrs. para todas las aljamas de Castilla[1].

Los antecedentes de esta tributación bien pudiéramos encontrarlos ya en el reinado de Alfonso XI, en los denominados «çinco seruiçios» que en 1326 el monarca ordena repartir entre «todos los moros de Murçia», y cuyos recaudadores fueron Garci Martínez y don Yahuda Atalavi; a ellos va dirigido el mandato real de respetar los privilegios y mercedes que gozaban todos los musulmanes del reino, ante la demanda interpuesta por Dia Gonzalez y Caydi Almaiçi, alcaide de la Arrixaca, en representación del obispo y cabildo de Cartagena, comendador de Ricote y concejo murciano[2].

VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Mudéjares Murcianos. Un modelo de crisis social (SS. XIII-XV). 1.[er] Premio del VII Concurso de Historia "Ciudad de Cartagena", Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. p. 30

- 1. LADERO QUESADA, M.A. (1973). La Hacienda Real de Castilla en el Siglo XV, Sevilla: Universidad. pp. 218-219
- 2. Desconocemos la cuantía de estos cinco servicios. A.M.M. Serie 3, Libro 43, fol. 51-52, 1326-Julio-4, Coca.

1326 Respeto de los privilegios musulmanes.

Los mudéjares tenían que hacer frente a todos y a todo con el consiguiente despoblamiento pese a los privilegios y franquezas que para su asentamiento concedían los reyes. Derechos que no eran respectados como señala Alfonso XI en 1326 en una carta a petición entre otros del comendador de Ricote, ordenando a sus recaudadores en Murcia que no pidan a los moros del reino de Murcia en contra de sus privilegios.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abaran V Centenario", Abaran, p. 4

En Coca a 4 de julio. Archivo Mun. de Murcia, Armario 1, libro 43.

1326 Respeto de los privilegios musulmanes.

Los antecedentes de esta tributación (Cabezo de Pecho y Servicio y Medio Servicio) bien pudiéremos encontrarlos ya en el reinado de Alfonso XI, en los denominados "çinco seruiçios" que en 1326 ordena repartir entre "todos los moros de tierra de Murçia", y cuyos recaudadores fueron Garci Martínez y don Yahuda Atalavi; a ellos va dirigido el mandato real de respetar los privilegios y mercedes que gozaban todos los musulmanes del reino, ante la demanda interpuesta por Dia González y Caydi Almaiçi, alcaide de la Arrixaca, en representación del obispo y cabildo de Cartagena, comendador de Ricote y concejo murciano[1].

MOLINA MOLINA, ANGEL LUIS & VEAS ARTESEROS, Mª DEL CARMEN (1992). Situación de los Mudéjares en el Reino de Murcia (siglos XIII-XV). en: Areas, Vol. 14, pp. 93-105

-1. A.M.M. Serie 3, Libro 43, Fol. 51-56, 1326-Julio-4, Coca.

1327 La reconquista de Jumilla.

Jumilla, nombrado por esta época Jumyella, fué reconquistada por el insigne hijo de Fernando III, contribuyendo á asegurarlo la indicación precisa manifiesta en el *Fundamentum ecclesiae Carthaginensis*, de que dicha villa fué siempre de la jurisdicción de la diócesis. D. Jaime II, aprovechándose de la minoridad de Fernando IV de Castilla, la combatió, y aunque resistió rendirse hubo de hacerlo, pasando del Señorío de Villena al de D. Blasco Maza, siguiéndole en el cargo su hijo D. Gonzalo de Maza y su nieto D. Pedro. En tiempo de D. Gonzalo (8 de las Calendas de Junio de 1327, Era) se fijaron los límites del término jumillense, concurriendo al efecto con Mosén Puiet, alcaide del castillo, los Procuradores de Chinchilla, Hellín, Cieza, **Ricote**, Molina, Murcia, Abanilla, Chinosa, Monóvar, Yecla y Montealegre, más el señor de Ontur y de Albatana. Impúsose, en primer lugar, la pena de 600 sueldos á quien entrara en Concejo ajeno á pastar, á coger grana, á cortar leña ó madera ó á cazar «venados ú otras salvaginas». Después se desciende al detalle de la colocación de los hitos, relación interesante por lo minuciosa.

MERINO ÁLVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. pp. 125-126

ver también: PEREZ DE LOS COBOS, PEDRO LUIS (1981). La conquista de Jumilla por el infante don Fadrique, maestre de Orden de Santiago (su definitiva reincorporación a la Corona castellana), «Anuario de Estudios Medievales», 11. pp. 277-299.

MITRE FERNÁNDEZ, E. (1969). Señorío y frontera. El arquesado de Villena entre 1386 y 1402. En Murgetana, Nº 30. Murcia. pp. 52-62.

TORRES FONTES, JUAN (1953). La conquista del marquesado de Villena en el reinado de los Reyes Católicos. En: Hispania, Nº 53. Madrid. pp. 37-151.

1330-XI-10, Murcia. Carta partida por abc entre el Comendador de Ricote, Martín Hurtado, y el Obispo de Cartagena, don Pedro, sobre el pago de diezmos de Cieza y su término. (A.C.M., Perg. nº 73).

Sepan quantos esta carta vieren commo yo, Martin Furtado, comendador de Ricote, por el poder a mi dado por el onrrado sennor don Vasco Rodriguez, por la graçia de Dios maestre de la caualleria de Santyago, en nombre del dicho sennor maestre e de la Orden, seendo presente a esto Ferrand Alffonsso, comendador de Çiesa, con esta presente publica nota dexo e desemparo a uos, el onrrado e sennor don pedro, por la graçia de Dios Obispo de Cartagena e a la eglesia de Çiessa e a aquellos que parte an en los diezmos del dich lugar, todos los diezmos e drechos complidamente de Çiessa e de su termino, tan bien de granado commo de menudo, saluo los diezmos que sallieren de lo que la Orden conpro de Diego Gomez de Castanneda, que fue de Alffon Garçia, en Ascoy e

en otros lugares en termino de Çiessa que sean e finquen a la Orden sobredicha; et otrossi de lo que la Orden labrare con su reja, segunt que lo auemos por priuilegio de que a el diezmo nuestro prior, e el qual priuilegio prometo auer mostrado a vos dicho sennor Obispo o a otri por vos daqui a la fiesta de Pasqua de Resurecçion de Nuestro Sennor primera que viene.

Otrossi que vos el dicho sennor Obispo e aquellos que lo ouieren de veer por vos e por vuestros sucsseçores que pongades terçeros para tener todos los diezmos sobredichos, saluo lo que de suso es acçeptado sin requerimiento e voluntat de qualquier que fuere comendador del dicho lugar de Çiessa.

Et nos, dicho Obispo, con voluntad de aquellos que parte an en los diezmos de dicho lugar de Çiessa, por bien de paz tenemos por bien quanto en nos es que la Orden aya e reçiba todos los diezmos de la compra sobredicha, assi doguanno commo daqui adelante, teniendole por bien nuestro sennor el Papa e consentiendolo, porque nos non podemos enagenar lo de la Eglesia sin liçencia e voluntat de nuestro sennor el Papa. E nos que embiaremos nuestras cartas e pitiçiones que cumplan para esto e otrossi el maestre que y enbie su pitçio e cartas para su procurador para ganar de nuestro sennor el Papa por que los diezmos de la dicha heredad que fue del dicho Diego Gomez de Castanneda finque e sea de la dicha Orden. Et mientre que esto se ganare, que la dicha Orden que sea en tenençia e posesion de los diezmos de los heredamientos de la compra sobredicha e lieue e aya ende aquellos.

Et destas cosas sobredichas, nos Obispo e comendador, mandamos fazer dos cartas partidas por letras, amas en vn tenor, por que cada uno de nos aya e tenga ende la suya.

Fecha la carta en Murçia, diez dias de nouiembre, era de mill e trezientos e sesenta e ocho annos. Testigos son desta carta llamados e rogados Manuel Porçel, Ferrand Alffon de Magaz, Lope Martinez de çorito, Alffon Royz de Soto, notario, e Guarner Perez, vezinos de Murçia.

Et yo, Berenguer Arnald, notario publico de la Eglesia de Cartagena en todo el obispado, fue presente a todas las cosas sobredichas e a requerimiento de los dichos Martin Furtado e sennor Obispo so ende testigo e pus aqui mio sig(signo)no.

Yo, Bartolome Daniort, notario publico de Murçia, qui a las dichas cosas presente fuy, et a requirimiento de los dichos Martin furtado e sennor Obispo fuy ende testigo, et pus aqui mio sig(signo)no.

Sig(signo)no de mi, Bernalt Daniort, notario publico de Murçia, qui esta carta escriui e çerre.

GARCÍA DÍAZ, ISABEL (1989). Documentos del siglo XIV (4). Archivo Catedral. Murcia. p. 19-20.

1331 Moros de los Valles de Ricote.

Estando el Rey Don Alonso de Aragón festejando las bodas de Don Pedro de Exerica, con Doña Buenaventura Arborea, en la Ciudad de Valencia, sucedió el año de mil y trecientos y treinta y uno, que el Rey de Granada rompió la tregua, que el Rey de Castilla había asentado con él, y ni mas, ni menos, el Rey de Aragón, mandó juntar de improviso toda la gente que tenía en sus fronteras, y entraron por Origuela tres valerosos Caudillos Moros Reduan, y Albucebet, hijo de Ozmin, y Madife, que tenia á Antequera, los quales corrieron, y quemaron la vega, y fueron á ponerse con todo su poder sobre Guardamar. eran los Moros hasta cinco mil de á cavallo, y quince mil de á pie, y un Viernes, dia de San Lucas de este año, le dieron el combate, y fué tan bravo, que duró dese hora de tercia, hasta visperas: ganaronle los Moros entrando por la parte del Castillo, que estaba muy mal reparado; pusieronle fuego, y le abrasaron, muriendo mucha gente en él. Otro dia por la mañana salieron de Guardamar, y llevaronse mas de mil, y docientos cautivos, y bolvieron talando, y quemando la vega de Origuela. Estaba muy sentido el Rey de Granada, que el de Aragón intentase tambien hacerle guerra, y que quisiese pasar al Reyno de Granada; que con el Rey de Castilla, como era cosa vieja, y empresa suya, no hacia de ello sentimiento ninguno: y por eso agora no teniendo respeto á la fé de la tregua, le quiso coger de sobresalto, y darle esta mala buelta; y en respeto de esto, al pasar por Origuela aquellos Capitanes Moros, embiaron á

decir al Concejo de Murcia, que si querian aquella Villa de Guadamar, para que quedase por el Rey de Castilla, que se la entregarian, y dexarian en buena defensa. Estuvieron en grande peligro de perderse por esta entrada el Cstillo de Callosa, y los de Havanilla, Crevillen, Nompod, y Elda, y la Villa de Alicante, y Origuela, y otros Lugares de esta comarca; tan grande fué la furia de los Moros, y el descuido aque huvo en proveer de gente esta frotnera, no estando la tregua muy confirmada. Hizo alto toda la gente del Rey de Granada en Vera, y Reduan, que era el General de toda esta gente, se bolvió a Granada, y porque se temian, que había de bolver sobre Origuela, ó Alicante, el Rey de Aragón mandó juntar todos los ricos hombres de sus Reynos, y un gran Exercito para ir á la frontera á hacer cara á los Moros, y Don Jofré Gilaberte de Cruillas con las Compañías de á cavallo, y de á pie que tenia, se fué á Alicante de presidio; con cuya venida todos los Lugares de esta frontera se tuvieron por socorridos: pero estaban con mucho miedo, porque había voz, que el Rey de Granada con todo su poder por mar, y por tierra había de venir sobre Alicante, y lo que mas les atemorizaba era, que los **Moros de los Valles de Ricote**, Elda y Novelda, y de los Lugares de Elche, y Crevillen, y universalmente todos los del Reyno de Valencia, solicitaban cada dia al Rey de Granada co muy grandes ofertas, y le rogaban, que fuese con su poder, certificandole, que le entregarian á Alicante, Elche, Crevillen, la Muela, con el Valle de Elda, y que se alzarían todas las aljamas.

CASCALES, F. (1980), Discursos históricos de Murcia y su Reino. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. Reedición de la obra de 1775. pp. 109-110.

1335-III-10, León.- Alfonso XI al concejo de Mula. Confirmación de la donación de Cagitán como dehesa. (A.M. Murcia. Cart. Real 1535-1554. Fol. 128 v.)

Don Alfonso por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Sebilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, del Algarbe y señor de Molina, al conçejo de Mula, salud y graçia.

Sepades que Pero Lopez de Hajardo vuestro mandadero que a nos enbiastes nos dixo quel rey don Alfonso nuestro visahelo, que Dios perdone, que gano esa villa de Mula de los moros, que vos dio por dehesa al canpo que dizen de Camixitan que es en termino de y de Mula, y que vos dio ende su privillejio, e que quando el rey de Aragon entro en el dicho lugar de Mula que se perdio y el dicho previllegio y otros, y pidionos merçed de vuestra parte que vos diesemos ende nuestra carta por que oviesedes el dicho canpo y usasedes del segund que lo ovisestes e usastes del en el tienpo del rey don Alfonso nuestro visaguelo el del rey don Sancho nuestro aguelo y del rey don Fernando nuestro padre, que Dios perdone, y en el nuestro hasta aqui.

Nos tenemos por bien que si el dicho canpo de Camixitan es en vuestro termino e usastes del por dehesa en tienpo del rey don Alfonso nuestro visaguelo e del rey don Sancho nuestro aguelo e del rey don Fernando nuestro padre, que Dios perdone, y en el nuestro hasta aqui, que lo ayades de aqui adelante e que usedes del e que non consintades a ningunos que vos lo enbarguen nin entren en el contra vuestra voluntad, e qualquier o qualesquier que y entraren contra voluntad de vos el dicho conçejo que les prendedes por çien maravedis de la moneda nueva a cada uno y la guardedes para fazer della lo que vos mandaremos.

E desto mandamos dar esta carta sellada con nuestro sello de çera colgado.

Dada en Leon diez dias de março hera de mill y trezientos e setenta e tres años. Yo Diego Perez de la camara la fiz escrevir por mandado del rey. Ruy Martinez, Andres Perez vista, Juan de Canbranes, Francisco Perez.

YELO TEMPLADO, ANTONIO (1971). Colección de documenos para la Historia del reinado de Murcia. Documentos de Alfonso XI. Tesis de doctorado mecanografiada. Universidad de Murcia.

1336. Robo de ganado en Jumilla.

En 1336, concretamente el 28 de diciembre, un desagradable suceso provocó una fricción entre el monarca aragonés y el maestre de Santiago y trajo serias consecuencia para el patrimonio aragonés de la Encomienda de Montalbán. El alcaide de Ricote Abraem, y el alcaide de Priego, con compañías del valle de Ricote y Cieza de la Orden de Santiago, se apoderaron de una cabaña de ganado, propiedad de ciertos habitantes de Teruel y que por éstos la tenía en custodia y era pastor y mayoral un tal Miguel de Rubielos, vecino de Teruel. El robo era importante, pues la cabaña constaba de 2999 cabezas de ganado, quince asnos y once perros, todo lo cual, juntamente con el hato, fue sustraído en el término de Jumilla, de Gonzalo García, el cual había permitido que este ganado pastase en su propiedad.

Pese a que Gonzalo García pidió al maestre que ordenase al comendador de Ricote restituir el ganado, éste no lo hizo y Miguel de Rubielos se vio en la necesidad urgente de implorar remedio al rey; en atención a su súplica, el monarca rogó al maestre Vasco Rodríguez que tramitase la devolución del ganado al pastor, junto con los gastos que la sustracción le habían ocasionado, pues de lo contrario tendría que actuar en justicia[1].

Pero mientras tenía lugar esta correspondencia entre el rey y el maestre, gentes de Aragón, capitaneadas por Domingo Lorenzo y en compañía de hombres de Jumilla, tomándose la justicia por la mano, accedieron a la localidad santiaguista de Oleya, de donde se llevaron cuantos ganados de moros encontraron. Parece ser que el comendador de Ricote había dado instrucciones de no devolver el ganado robado a Miguel de Rubielos hasta que se enmendara el robo de Oleya, por lo que el maestre rogó que el daño producido en esta localidad fuese reparado.

Era el 20 de octubre de aquel mismo año de 1337 cuando el monarca escribió al maestre asegurándole que había obtenido certificación, tanto del robo cometido a Miguel de Rubielos como del perpetrado por Domingo Lorenzo; en relación a este último había averiguado que, aunque era aragonés, no había cometido el robo en tierras de Aragón sino en las de Juan Manuel, que entonces guerreaba con el maestre y por su mandato había efectuado la sustracción. Además, había hecho tasar la cuantía del robo perpetrado al pastor, que ascendía a 15.000 sueldos reales, más 1.500 por gastos y 2 sueldos por libra de interés desde el día en que ocurrió el suceso. Con toda esta información, Pedro el Ceremonioso rogó al maestre obligara a sus vasallos a restituir a dicho Miguel de Rubielos lo que le fue robado y le pagara las cantidades señaladas, pues de lo contrario, no pudiendo negar la justicia a un vasallo de Aragón, daría licencia a este pastor para embargar bienes del maestre que bastasen a la restitución[2].

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, R. (1988). La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1327-1357), Zaragoza. pp. 92-93.
- 1. ACA, C, reg. 588, fol. 206v.
- 2. ACA, C, reg. 591, fols. 122r.-123r.

1337-III-6. Castellón de la Plana. Pedro el Ceremonioso ruega a Vasco Rodríguez, maestre de Santiago, haga restituir a Miguel de Rubielos, vecino de Teruel, la cabaña de ganada que le fue robada en Jumilla por los alcaides de Ricote y Priego y por compañías de Ricote y Cieza, de la Orden de Santiago.

ARCHIVO DE CORONA DE ARAGÓN, C, reg. 588, fol. 206v.

De nos, don Pedro, por la gracia de Dios rey de Aragón, *et cetera*, al honrado e religoso don Vasco Rodríguez, maestre de la Orden de la Cavallería de Sent Yago, e al amado nuestro fray Martín Furtado, comendador de Ricot, salut *et cetera*.

Pareció en nuestra presencia Miguel de Ruvielos, vezino de Teruel, e demostró nos humilment que Abraem, alcaide de Ricot, e el alcayde de Priego, con companyías de la vall de Ricote e de Cieça que son de vuestra Orden, vinieron el tercero día depués de la festa de Navidad primera passada a termino de Jumella, que es de don Gonçalbo Garcíe, e levàronse una cabanya de ganado que era de hombres de Teruel e por ellos la tenía en comanda el dito Michel de Ruviolos, en la qual havía cerca de dos mil cabeças de ganado e quinçe asnos e XI canes e el hato todo, e ya sea que el dito don Gonçalvo requiriesse a vos, dito maestre, que mandàssedes restituir la dita cabanya de ganado, con las otras cosas sobreditas, e vos, dito maestre, mandàssedes al dito comendador de Ricote que fiziesse en manera que el ganado sobredito con las otras cosas fuesse tornado complidament al dito Miguel de Ruviolos, pues entre el rey de Castiella e nos no era guerra, empero el dito comendador nin ell dito Abraem, al qual mandó por su letra que fiziesse aquesta entrega, non la han querida façer, por la qual cosa nos calmó mercé el dito Michel de Ruvieolos que sobre esto denyàssemos a éll de remedio de justicia proveyr; on nos, recepida aquesta suplicación, rogamos e requerimos vos que la dita cabanya de ganado con la otras cosas desuso contenidas, restituescades e restituir fagades al dito Miguel de Ruvieolos, con costas e missiones por aquesta razón fechas, en otra manera nos, non pudiendo defaleçer a nuestros súbditos en justicia, avremos a provehir sobre aquesto aquello de derecho e de raçon trobaremos seer fazedero.

Dada en la villa de Castellón de Burriana, seys días andados del mes de març o, en el anyo de nuestro Senyor de mill CCC e trenta e seys. Nicholaus Martii, ex petitione provisa per Johannem Ferdinandi, consiliarium et legum doctorem.

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, R. (1988). La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1327-1357), Zaragoza. p. 211.

1345 Epidemias.-

Es regla general que al hambre siga la peste: así, en casi todas las fechas anotadas como de esterilidad extraordinaria, o cuando más el año siguiente, encontramos noticia de epidemia.

La más terrible peste (1345-1350) que azotó el mundo. De ella murió Alonso XI frente á Gibraltar; en sólo un mes despobló la isla de Mallorca; en Valencia, durante Junio, hizo diariamente más de 300 víctimas; en Almería duró once meses y dejó apenas habitantes; en Murcia se reprodujo tres años, y aun se opina que no cesó por completo en el período de cinco, que fué la duración total de la epidemia: *la enfermedad horrible* la llamaba el célebre médico granadino Mohamad-ibn-Alkhathib; escribió también sobre ella el famoso médico de Almería Ahmed-ibn-Ali; de ella murió el médico poeta Alsekuni, y dice el padre Sarmiento que, *después del diluvio, no hubo noticia de mayor calamidad.* Manifestábase la dolencia en un tumor de la forma y tamaño de una bellota, que aparecía en los sobacos é íngles y frecuentemente en la garganta.

DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 106

1348 Peste en todo el reino de Murcia.

Destacó como más dañina y extensa la peste de 1348 que afectó a todo el reino.

MEDINA TORNERO, MANUEL ENRIQUE. Historia de Archena, 1990:111

TORRES FONTES, JUAN (1977). Tres epidemias de peste en Murcia en el siglo XIV (1348-1349, 1379-1380, 1395-1396). En Anales de la Universidad de Murcia. pp. 134-146.

1348 Peste en todo el reino de Murcia.

La epidemia se extendió por todo el reino de Murcia y hubo despoblación de comaracas enteras y de numerosos lugares. (Fontes, 1981:11)

TORRES FONTES, JUAN (1981). De historia médica murciana. II. Las epidemias. Academía Alfonso X el Sabio, Murcia.

1348-V-16. Murcia.- Infante don Fadrique, maestre de Santiago, a todos los comendadores de la Orden en el reino de Murcia. Confirmando la libertad de pastos del concejo de Murcia en todo el reino. Edic.: A.M. Lorca, Traslado del siglo XV.

Don Fadrique, por la graçia de Dios maestre de la orden de la caualleria de Santiago, a todos los comendadores e suscomendadores e conçejos e alcaldes e alcaydes de las villas e lugares que nos e nuestra Orden auemos en el regno de Murçia e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta carta nuestra carta fuere mostrada, salud como aquellos de quien fiamos e para quien querriamos mucha buena ventura. Fazemos vos saber quel conçejo de la çibdad de Murçia nos mostraron un preuillejo que an del rey don Alfonso que Dios perdone e confirmado del rey nuestro padre e mio señor, en que se contiene que todos los moradores de la dicha çibdad e de todos los lugares del regno de Murçia que todos sus ganados paçiesen francamente por todo el regno de Murçia las yeruas de las montañas e de los llanos e beuiesen las aguas, saluo ende que no fiziesen daño en huertas nin en panes nin en viñas que sy daño fiziesen que lo emendasen como era dicho.

E agora el dicho conçejo dixeronnos que algunos de vos que les ydes e passades contra el dicho preuillejo e que ge lo non guereded guardar e que les auedes tomado e prendado ganados e bestias e otras cosas porque entraron en vuestros terminos e que maguer vos requirieron muchas vezes que ge los tornasedes que lo non quisistes fazer. E pidieronnos que les mandasemos dar nuestra carta en esta razon. Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que guardedes el dicho preuillejo al dicho conçejo de Murçia e que vos non pasedes contra el en ninguna cosa, e que les tornedes luego todo lo que les auedes tomado fasta aqui non les guardando el dicho preuillejo, e que de aqui adelante non les tomedes ninguna cosa de lo suyo yendoles contra el dicho preuillejo e non ge lo guardando en la manera que dicha es. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed e de seysçientos marauedis desta moneda que agora corre. E de como esta nuestra carta vos fuere mostrada e la cunplieredes, mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamando que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como conplides nuestro mandado. La carta leyda dadgela.

Dada en Murçia, diez e seys dias de mayo. era de mill e trezientos e ochenta e seys años. Yo Llorenço Alfonso la fiz escreuir por mandado del maestre.

TORRES FONTES, JUAN (1982). Documentos para la historia Medieval de Cehegín. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 141-143

1348 Y que las que el Cardenal Obispo considera dentro de su Obispado, llevassen los diezmos, se prueba por la de Valde-Ricote, que ya los gozava el año 1348 como consta por escritura, que trae el Bulario, p. 266. en que Gonçalo Gomez de Caldelas dà à D. Fadrique, Maestre de Santiago, y à su Orden, su Lugar de Valencia del Ventoso, con vasallos, diezmos, pechos, y derechos, por:

mucho bien, è mucha merced, que vos me facedes en que me dedes el Avito de vuestra Orden, è el Castillo, è Comienda de Ricote, con las Peñas de Oxos, con DIEZMOS, è rentas, è pechos, è derechos, que vos, y la vuestra Orden, y avedes, ò debedes aver, è con los 411.500 (?) mrs. que vos, y avedes de cada año en el Almagrani de los Moros, para en todos los dias de mi vida.

SALAZAR Y CASTRO, LUIS (S.A.). Memorial sobre la exención de las Vicenas de la Orden de Santiago existentes en la Diocesis de Cartagena de la jurisdicción episcopal que pretende el Cardenal Belluga. p. 150

1349-VIII-10, Real de Gibraltar. Provisión real de Alfonso XI a todas las autoridades y concejos del reino de Murcia, notificando la recaudación de una moneda y dos servicios para la guerra de Granada. (A.M.M. C.R. 1348-1354, ff. 13r-14v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira et sennor del condado de Molina. Al conçeio de la çibdat de Murçia et a todos los otros conçeios de las villas et lugares del regno de Murçia, asy realengos commo abadengos, solariegos, behetrias, ordenes y (sic) otros sennorios qualesquier, o qualquier (o qualesquier) de uos, que esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, sacado por otoridat de juez o de alcalle, salut et graçia.

Bien sabedes en commo viniemos a la frontera en seruiçio de Dios a esta guerra que auemos con los moros et mandamos llamar a todos nuestros vasallos que viniesen connusco en nuestro seruiçio, et desque y llegamos ganamos, con la ayuda de Dios, a Castellar et a la villa de Estepona et viniemos sobre Gibraltar et, estando y, fablamos con los perlados et ricos omnes et maestres de las Ordenes et infançones et caualleros et otros nuestros vasallos de las çibdades et villas et lugares de nuestros regnos, que y eran connusco, et mostramosles el gran mester que auiamos para la grant costa que faziamos et auiamos a fazer para mantener la guerra, asi en el sueldo que a ellos auiamos a dar commo en la flota de la mar et para tenençia et lauores de los dichos lugares et de los otros castellos et lugares de la frontera, commo en otras cosas muchas que fazemos et son mester de fazer para la dicha guerra en que se faze muy grant costa, et que catasen alguna manera con que lo podiesemos conplir.

Et commo quier que la tierra esta muy pobre, sennaladamiente por esta pestilençia desta mortandat que ha acaesçido, pero ellos, veyendo el grant mester en que estamos et la costa que fazemos, que lo non podemos conplir a menos de nos acorrer et de nos ayudar de uos, todos acordaron de nos seruir con dos monedas et dos seruiçios, et que nos lo diesen asy todos los de la nuestra tierra. Et agora, porque podades pagar mas sin danno, tenemos por bien de mandar coger vna de las dichas dos monedas porque nos podamos acorrer de los marauedis della para nuestro seruiçio, et auedesla a pagar en esta guisa:

El que ouiere quantia de LX marauedis en mueble o en rayz desta moneda que faze diez dineros el marauedi, que peche ocho marauedis desta dicha moneda, et que se non escusen de pagar en ella, saluo los omnes et mugeres fíjosdalgo et caualleros armados de rey o de infante heredero et los ballesteros de la nuestra nomina et aquellos que tienen cartas et preuilleios de los reyes onde nos venimos et de qualquier dellos, confirmadas o dadas de nos despues que fiziemos las Cortes de Madrit, en que son quitos seladamiente de pagar moneda forera, que les sea guardado, et que la non paguen los de la çibdat de Algezira nin los castiellos fronteros que son: Tarifa et Oluera et Ayamonte et la Torre del Alhaquim et Matrera et Toba et Prego et Cannete et Alcaudete et Tiscar et Canbil et Alhamar et Bexixe et Belmez et Alcala de los Gazules et Medina Sidonia et Arcos et Çenpul et Alcala la Real et Lecouin et Carcabuey et Pliego et Cancit et las Cueuas et Ortexixar et Luçena et Cabra et Zanbra et Estepa et Castellar et Estepona.

Et que non paguen moneda los que mantienen cauallo et armas nin sus filjos destos atales fasta hedat de dizeseys annos.

Et otrosy, si algunos ricos omnes o perlados o cabildos o ricas duennas o caualleros o monasterios, abadengos o abadesas o otros omnes et mugeres qualesquier, que ayan preuilleios o cartas de los reyes onde nos venimos et de nos en que les dieren la moneda de algunas villas et lugares o vasallos, tenemos por bien que, pues que todos los de la nuestra tierra nos otorgaron agora esta moneda por nos fazer seruiçio por este grant mester en que estamos, commo dicho es, et que la paguen a nos toda este anno et non a otro ninguno, et la cojan desas villas et lugares a tales los nuestros cogedores o arrendadores.

Et si los cogedores de la dicha moneda non pudieren coger la moneda de los lugares de **Val de Ricote** et Socouos et Yeste et Moratalla et Letur et Carauaca et Çehegin et Bullas, lugares que son del maestre de Santiago en el dicho regno, que les descuenten por ello a los dichos cogedores mill marauedis. Et, otrosy, que non demanden moneda a los vezinos de Villena, lugar de don Ferrando, fijo de don Johan.

Et para coger et recabdar esta moneda en la dicha çibdat de Murçia et en todas las villas et lugares del dicho regno, fazemos ende nuestros cogedores a don Mayr, fíjo de don Çach Abenturiel et a don Çuleyman, fíjo de don Mose Abenturiel, moradores en Murçia. Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta o el traslado della signado commo dicho es, a cada vnos de uos en vuestros lugares que dedes luego de entre vos a los dichos nuestros cogedores o a los que lo ouieren de recabdar por ellos dos omnes buenos, abonados, de cada collaçion et de cada lugar et de cada

aljama, et que juren los christianos sobre Santos Euangelios et los judios et moros segunt su ley, et que bien et verdaderamiente fagan los padrones desta dicha moneda, et que den luego dos omnes buenos, abonados, de buena fama, de cada collaçion et de cada lugar et de cada aljama para que sean cogedores et recabdadores de los marauedis desta dicha moneda de todos aquellos et aquellas que fueren enpadronados et que ouieren la quantia et que recudan con ellos a los dichos nuestros cogedores o a los que lo quieren de recabdar por ellos, et que paguen en ella todos aquellos et aquellas que ouieran la quantia sobredicha, en mueble o en rayz, commo dicho es, et que non encubran ninguno de aquellos que ouieren las quantias sobredichas. Et si les non dieren luego los dos omnes buenos para que fagan los dichos padrones, mandamos a los dichos nuestros cogedores et a los que lo ouieren de recabdar por ellos que los tomen ellos de cada collaçion et de cada lugar et de cada aljama, aquellos que entendieren que seran mas para ello, et que sean quantiosos et que juren commo dicho es.

Mandamos, por esta nuestra carta, a los omnes buenos que vos dieren de cada collaçion et de cada lugar et de cada aljama o a los que los dichos nuestros cogedores tomaren para esto, que fagan los padrones desta dicha moneda bien et verdaderamiente, so pena de seysçientos marauedis desta moneda vsual a cada vno; et mandamos que asy commo fueren enpadronando los enpadronadores, que asy vayan cogiendo los nuestros cogedores o los que lo ouieren de recabdar por ellos la moneda de aquellos que fueren enpadronados. Et porque auemos mester de ser acorridos de los marauedis desta moneda, fazed luego el padron en guisa que sea fecho et çerrado en cada lugar et dado a los dichos nuestros cogedores, en tal manera que todos los marauedis que en ella montare sean cogidos et pagados a los dichos nuestros cogedores o a los que lo ouieren de recabdar por ellos del dia que esta nuestra carta o el traslado della signado commo dicho es, vos fuere mostrada a tres mercados, los primeros que vinieren, so la dicha pena de los seysçientos marauedis a cada vno de uos, los dichos conçeios. Et la cogecha desta moneda que ande vn anno et la pesquisa otro anno, desde el dia que esta nuestra carta fuere mostrada et leyda, et non mas.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed, si non, mandamos a los dichos nuestros cogedores o a los que lo ouieren de recabdar por ellos que prendan et tomen tantos de vuestros bienes et de aquellos que ouieren a pagar moneda et los vendan luego, porque se entreguen de todos los marauedis que cada vnos de uos ouieredes a dar por esta dicha moneda; et que ninguno non sea osado de anparar la prenda que por esta razon fizieren los dichos nuestros cogedores o los dichos dos omnes buenos que dierdes por cogedores o los que lo ouieren de recabdar por ellos, so pena de seysçientos marauedis desta nuestra moneda a cada vno por cada vegada que la anpararen; et mandamos que prendan tanbien por los seysçientos marauedis de la pena del anparar a los que en ella cayeren, commo por los marauedis que ouiesen a dar de la dicha moneda, et la guarden para fazer della lo que nos mandaremos. Et las prendas de mueble o rayz que por esta razon fizieren los dichos nuestros cogedores o los que lo ouieren de recabdar por ellos, mandamos que las vendan en el almoneda et si non fallaren quien las conprare que las fagan conprar a los çinco o a los seys ommes buenos mas ricos de cada collaçion et de cada lugar et quales nonbredes vos, los alcalles del lugar do esto acaesçiere, et mandamos que las conpren, so la dicha pena a cada vno; et qualquier o qualesquier que las prendas con-prare, que por esta razon fueren vendidas, nos ge las fazemos sanas con el traslado desta nuestra carta, signado de escriuano publico et sellado con los sellos de los dichos nuestros cogedores o de los que lo ouieren de recabdar por ellos. Et sobresto, mandamos a todos los alcalles, jurados, juezes, justiçias et a todos los otros ofiçiales et aportellados de las çibdades et villas et lugares del dicho regno et a qualquier et qualesquier dellos, que esta nuestra carta vieren o el traslado della signado commo dicho es, que les ayuden en guisa que se cunpla esto que nos mandamos.

Et los vnos nin los otros non fagades ende al, so pena de la nuestra merçed, si non mandamos a los dichos nuestros cogedores o a los que lo ouieren de recabdar por ellos et por qualquier o qualesquier de uos o dellos por quien fincar de lo asy conplir, que vos enplaze que parescades ante nos, do quier que nos seamos, del dia que vos enplazare a quinze dias, so pena de seysçientos marauedis desta moneda vsual a cada vno, a dezir por qual razon non queredes conplir nuestro mandado. Et de commo vos esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della, signado commo dicho es, et los vnos et los otros la cunplieredes, mandamos, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en commo cunplides nuestro mandado. La carta leyda, datgela.

Dada en el real de Gibraltar, diez dias de agosto, era de mill CCC LXXX VII annos. Yo, Esteuan Sanchez, la fiz escreuir por mandado del rey. Vista. Johan Esteuanez. Esteuan Sanchez

MENJOT, DENIS (1986). Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. pp. 337-342

1349 Peste Negra.

En 1349 contestaba el monarca a una urgente petición de ayuda del concejo de Murcia, aungustiados por las cuantiosas bajas que habían tenido y tenían por la Peste Negra y temeroso de nuevas incursiones granadinas, los cuales, aprovechando su indefensión, acababan de robarles miles de cabezas de ganado lanar con apresamiento de sus pastores y de albriegos.

TORRES FONTES, JUAN (1996). El señorío de Albudeite en el siglo XIV. Mvrgetana, Nº 92, p. 7

1353 La cocción de linos, cáñamos y esparto en el río segura.

Vimos vuestras petiçiones ... que nos enbiastes dezir que los vezinos e moradores de Zieça e los moros del **Vall de Ricote** e de Albudeite e de Canpos e de Archena e de las Alguazas e del Alcantariella e de Molina Seca e de Zepti que ponen sus linos e cannamos e esparto a cozer en el rio de Segura .... et que toda la ponçonna que sale de dichos linos e cannamos e espartos que van por dicho rio fasta la çiudat et, por quanto en la dicha çiudat an de beuer del agua del dicho río, que adoleçcen e mueren muchos en tiempo del verano et comoquier que vosotros auedes requerido a los vezinos de los dichos lugares que fagan balsas apartadas del rio para cozer los dichos linos e cannamos e espartos, que lo non quieren fazer...

A eso vos respondemos que nos tenemos por bien e mandamos que sy en tiempo del rey don bAlfonso nuestro padre, que Dios perdone, acostunbraron fazer las dichas balsas que las fagan agora et sy non que pase en esta razon segund paso en tienpo del dicho rey nuestro padre et non de otra guisa.

REYES, ANTONIO DE LOS (1996). El señorío de Molina Seca, hoy Molina de Segura, Murcia.
PASCUAL MARTÍNEZ, LOPE (1983). CODOM VIII. Documentos de Enrique II, p. 109.
A.M.M. Car. real 1405-18, era. fol. 58v. Fecha 16.1.1353.

1353-IV-1. Fuente del Maestre. Don Fadrique, maestre de la Orden de Santiago, concede a Fernando Ruíz de Tauste la Encomienda mayor de Montalbán, con todos sus derechos.
(Presencia del comendador de Ricote, Sancho Sanchez de Moscoso).

ARCHIVO HISTORICO NACIONAL, OO.MM. Uclés, carp. 207, núm. 112.

(.....) Et nos, el dicho don Ferrand Ruys, estando presente ante vos, el dicho sennor maestre, e estando y don Alvar Nunes de Gusmán, comendador mayor de León, et don Ruy Chacón, comendador mayor de Castiella, e Gonçalo Tuesta, comendador de Uclés, e **Sancho Sanchez de Moscoso, comendador de Ricote**, e Gomes Peres, comendador de Montanches e de los nuestros bastimentos de tierra de León, e Gomes Arias, comendador de Montanches e de los nuestros bastimentos de tierra de león, e Gomes Suares, comendador d'Estepa, e otros cavalleros freyres omes buenos de la dicha Orden, otorgamos e conosçemos que reçebimos de vos, el dicho sennor maestre, con grand reverençia, la muy alta gracia e merçed que por vos a nos es fecha de la dicha Comienda mayor de Montalbán e en la manera que dicha es, e otorgamos de venir e yr a vuestros cabildos e a vuestros llamamiento e llamamientos e de conprir en todo vuestras cartas e vuestro mandado e de otro qualquier que después de vos fuer maestre con Dios e con orden de la dicha Orden, e de ser mandado e obediente a vos, el dicho sennor maestre, e a vuestra Orden e a otro qualquier que después de vos fuer maestre, commo dicho es, en todas las cosas e en cada unas

dellas en todo tiempo e en todo logar cada que por vos o por vuestras cartas o en otra manera qualquier nos lo enviásedes mandar, e de faser contra vos e contra la dicha Orden. (.....).
SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, R. (1988). La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1327-1357), Zaragoza. pp. 247-248

1358 La integración de Jumilla en la Corona castellana.
Ningún otro dato conocemos de la relación de don Fadrique con sus encomiendas murcianas, pero es más que posible que permaneciera en alguna de ellas cuando en 1358 con ayuda de quinientos jinetes granadinos, coaligados con Pedro I, lograba la conquista de la villa y castillo de Jumilla, con lo que esta ciudad quedaba definitivametne integrada en la Corona castellana. Y, además, con un resultado altamente satisfactoria, pues en las condiciones aceptadas en su capitulación había una en que se admitía que los vecinos que quisieran permanecer en ella, en posesión de sus casas y propiedades, podrían hacerlo sin recelo de ninguna clase. Y el resultado fue que «todos se quedaron en la tierra», salvo uno, el vecino Pedro Azorín, que optó por iniciar una nueva vida a la sombra protectora del gobernador de Orihuela, quizá porque tenía motivos muy fundados que le aconsejaban alejarse de ella.
TORRES FONTES, JUAN (1982). Documentos para la historia Medieval de Cehegín. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 50

1367 El aprisionamiento de un moro del Valle de Ricote por un vecino de Elche.
Un veí d'Elx, Francesc de Tona que havia pres, amb uns companys, un sarraí de la vall de Ricote, a Múrcia, i l'havia mantingut uns quants dies en poder seu, fins que havia estat descobert, fou empresonat pels oficials de la reina Elionor, però el 13 de maig de 1367 la reina el perdonà[1].
FERRER I MALLOL, MARIA TERESA (1988). La frontera amb l'islam en el segle XIV cristians y sarraïns al país valencià. Consell Superior d'Investigacions Cientifiques. Barcelona. p. 57.
- 1. Archivo de Corona de Aragón, C, reg. 1576, f. 5 r.-v. . (1367, maig, 13).

1370. Comendador de Ricote.
En 1370 se posesiona Martín Ruíz de Solórzano que antes fue mayordomo mayor del maestre.
ORTEGA LÓPEZ, DIMAS (1990?). Libro III, Aproximación a la historia de Ricote, Cabo de Palos. p. 389

1371-IX-4, Cortes de Toro.- Provisión real al concejo de Murcia, comunicándole que prohibe poner el lino y el cañamo en el río para evitar la contaminación de las aguas. (A.M.M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 58v.).

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçeio e caualleros e ommes buenos de la noble çibdat de Murçia, salud e graçia.

Fazemos vos saber que vimos vuestras petiçiones que nos enbiastes, entre las quales nos enbiastes dezir que los vezinos e moradores de Zieça e los moros del Vall de Ricote e de Albudeite e de Canpos e de Archena e de las Alguazas e del Alcanariella e de Molina Seca e de Zepti que ponen sus linos e cannamos e espartos a cozer en el rio de Segura que pasa por los dichos lugares et que toda la ponçonna que sale de los dichos linos e cannamos e espartos que va por el dicho rio fasta la çibdat et, por quanto en la dicha çibdat an de beuer del agua del dicho rio, que adoleçen e

mueren muchos en tiempo del verano et commoquier que vosotros auedes requerido a los vezinos de los dichos lugares que fagan balsas apartadas del río para cozer los dichos linos e cannamos e espartos, que lo non quieren fazer, et que nos pediades por merçed que mandasemos que los vezinos de los dichos lugares fiziesen las dichas balsas para cozer los dichos linos e cannamos e espartos para que la ponçonna que dello salle non fiziese danno a los de la dicha çibdat.

A esto vos respondemos que nos tenemos por bien e mandamos que sy en tienpo del rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, acostunbraron fazer las dichas balsas que las fagan agora et sy non que pase en esta razon segund paso en tienpo del dicho rey nuestro padre et non de otra guisa.

Dada en las Cortes de Toro, quatro dias del mes de setienbre, era de mill e quatroçientos e nueue annos. Yo Johan Sanchez la fiz escreuir por mandado del rey. Johan Sanchez, vista.

PASCUAL MARTÍNEZ, LOPE (1983). Codom VIII. Documentos de Enrique II. pp. 109-110

1371 La cocción de linos, cáñamos y esparto en el río Segura.

A lo largo del siglo XIV los mudéjares que habitaban Blanca se ven implicados en las consecuencias de la guerra y discordias civiles que terminan con los enfrentamientos entre Manueles y Fajardos (1). En el valle de Ricote, y consecuentemente Blanca, se sufrían las incursiones de los moros de Granada. A veces se firmaban treguas por el rey castellano, que eran comunicadas por escrito a los distintos enclaves del reino para que se pregonaran en ellos y fueran así suficientemente cumplidas. Durante los periodos de paz se realizaban incluso transacciones comerciales, sobre todo de provisiones alimenticias. (2) La ruptura de las treguas era corriente, y además se solían hacer por sorpresa, bajo los pretextos más peregrinos. Esta forma de vivir hacía que los campesinos mudéjares estuviesen siempre atentos a los acontecimientos, y además suponía en muchas ocasiones la devastación de cosechas y plantaciones, por lo que el despoblamiento de los pueblos y lugares agrícolas desprotegidos, se iba produciendo lenta pero inexorablemente, como debió ocurrir en Blanca. A pesar de todos los inconvenientes, los pocos mudéjares de Blanca mantenían se actividad económica, sabemos que trabajaban el esparto y el lino, como los demás mudéjares del valle de Ricote. Esto motivó las protestas del concejo de Murcia al rey, en 1371:

Fazemos vos saber que vimos vuestras petiçiones que nos enbistes, entre las quales nos enbiastes dezir que los vezinos e moradores de Zieça e los moros del vall de Ricote e de Albudeite e de Campos e de Archena e de Las Alguazas e del Alcantariella e de Molina Seca e de Zepti que ponen sus linos e cannamos e espartos a cozer en el rio de Segura que pasa por dichos lugares et que toda la ponçonna que sale de dichos linos e cannamos e espartos que va por el dicho rio fasta la çibdat et, por quanto en la dicha çibdat au de bever del agua del dicho rio ...(3)

- 1. M. Llanos. Martínez Carrillo. Manueles y Fajardos. La crisis bajomedieval en Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia 1985. Para este tema véase el estudio pormenorizado que la autora realiza.
- 2. VARIOS AUTORES-HRM (1989). A. Bermudez Aznar. Historia de la Región Murcia, tomo IV, pag. 111
- 3. Provisión real al concejo de Murcia, comunicándole que prohibe poner lino y cáñamo en el rio, para evitar la contaminación de las aguas. 1371-IX-4, Corte de Toro. (AMM. cart. real 1405-18, eras, fol. 58v) en Codom VIII, pp. 109-110. (AMM=Archivo Municipal de Murcia).

1371 La cocción de linos, cáñamos y esparto en el río Segura.

Enrique II de Castilla escribía a Murcia en 1371 desde las Cortes de Toro haciéndole saber como quedaba enterado de los males que producían los vecinos de Cieza, Vall de Ricote, Albudeite, Campos, Archena, las Alguazas, Molina, Ceutí y Alcantarilla, poniendo sus linos, cáñamos y espartos a cocer en el río y mandando que lo hagan en balsas apartadas del río tal y como lo hacían en tiempo de Alfonso XI[1].

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo “Abaran V Centenario”, Abaran. p. 17
- 1. Cartas Reales 1405-18 (eras), folio 58 v. Archivo Municipal de Murcia.

1371 La orden de cocer linos, cánamos y espartos en balsas apartadas del río.

Sabemos que Murcia gastó 100 mrs. en enviar un mandadero a notificar la orden[1].

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo “Abaran V Centenario”, Abaran. p. 17
- 1. LARA, FRANCISCO.; MOLINA, ANGEL LUIS (1976). Aportación para el estudio económico del reinado de Enrique II: Murcia. Miscelanea Medieval, V. II, pp. 188-189

1375 Conversión al cristianismo de los mudéjares.

Las santiaguistas emprenden la organización y mejora material de aquel fragmento del paraíso recuperado con relativa facilidad. Al mismo tiempo procuran la conversión al cristianismo de los mudéjares (blanqueños?). En el **Fundamentum Ecclesiae Carthaginensis** se hace referencia a los clérigos de Valderricote, en tiempo de D. Nicolás de Aguilar, que gobernó la sede cartaginense desde 1365 a 1375.

FLORES ARROYUELO, FRANCISCO J. (1989). Los últimos Moriscos (Valle de Ricote, 1514). Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 8

1375-VII-20.- Burgos.- Provisión real a los concejos del obispado de Cartagena y del reino de Murcia, ordenándoles acudir a don Samuel Abravalla con las dobles que les habían correspondido en el reparto hecho para pagar a los reyes de Aragón y de Navarra. (A.M.M. Cart. real 1405-18, eras, fols. 100v.-101r.).

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, a todos los conçeios e alcalles e alguaziles e otros oficiales qualesquier de las çibdades e villas e lugares del obispado de Cartajena, conn el regno de Murçia et a qualquier o a qualesquier de uos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que nos auemos a dar a los reyes de Aragon e de Nauarra çiertas quantias de maravedis por rentas de la villa de Molina, que nos entregaron, e por enmienda de las lauores que en ella fizo el rey de Aragon, et otrosy por Logronno e Vitoria e Saluatierra que nos entrego el dicho rey de Nauarra e por enmienda de la costa de las lauores quel dicho rey de Nauarra fizo en la dicha uilla de Logronno, las quales dichas quantias que auemos a dar a los dichos reyes a de ser todo en oro segund las posturas e condiçiones que connusco an, et por razon de la dicha paga que nos podamos fazer a los dichos reyes en el tienpo e en la manera que con ellos pusiemos, porque nuestra verdat sea guardada e conplida, et otrosy porque estan en rehenes por esta paga las villas nuestras de Requena e Moya e Otiel, acordamos con los del nuestro conseio de mandar fazer repartimiento de çient mill doblas, que son menester en oro, para las dichas pagas que auemos a fazer sobre todas las çibdades e villas e lugares de los nuestros regnos e aljamas e morerias, et mandamos a don Samuel Abraualla, nuestros recabdador en el reyno de Murçia, que el que vos de e pague, primeramente que dedes las dichas dobas que vos cupieren en el dicho repartimiento de cada lugar, en dineros los maravedis que en ellas montaren a razon de treynta e çinco maravedis por la dobla castellana e treynta e quatro por el moleto e treynta e tres por el escudo e treynta e dos por la dobla morisca e veynte maravedis por el florin, en el qual repartimiento que fue fecho de las dichas doblas vos copo a dar en las çibdades e villas e lugares del dicho obispado e del dicho regno de Murçia las doblas que aqui diran de que vos an a dar los maravedis que en ellas montaren a los dichos presçios: para Murçia, mill e dozientos e çinquenta, para Almamsa, setenta e tres, para Letur, quarenta e vna, para Hellin, sesent e dos, para Jorquera, quarenta e vna, para Çieca, veynte, para Chindilla, quinientas e veynte, para Yecla, treynta e dos, para Hauaniella, treynta e dos, para Ricote con todos los logares de su valle e de su encomienda, çient e quarenta e seys, para Libriella,

treynta e dos, para Cartajena, çient e tres, para Villena, çient e tres, para Mula, veynte, para Touarra, ocho, para Socouos, veynte, para Alguazas del obispo, treynta e dos.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta o el traslado della signado commo dicho es, a cada vnos de vos en vuestros lugares e juredicçiones, que tengades luego prestas e aparejadas las dichas doblas que vos copo en el dicho repartimiento, segund dicho es, en manera que del dia que enbiaren a uos el dicho don Simuel nuestro recabdador o los su recabdadores que lo an de auer por el e vos dieren en vuestro podere los maravedis que las dichas doblas montaren a los dichos preçios, fasta veynte dias primeros siguientes, dedes e entreguedes al dicho nuestro recabdador, o a los dichos arrendadores que lo ouieren de auer e de recabdar por el, las dichas doblas que auedes a dar segund dicho es en este tiempo y en este dicho repartimiento, dando vos los maravedis que en ellas montaren a los dichos preçios segund dicho es. Et non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed porque nos cunplamos nuestra verdat e las posturas e condiçiones que auemos con cada vno de los dichos reyes e porque nos sean desenbargadas las dichas villas de Requena e Moya e Otiel, que estan esta razon, sy non mandamos a los alcalles que lo ouieren de auer por el dicho nustro recabdador que entreguen tantos de vuestros bienes muebles e rayzes, doquier que los ouieren, fasta en quantia de las dichas doblas que auedes a dar segund el dicho repartimiento e que los vendan luego segund por nuestro auer, e de los maravedis que valieren que se entreguen e fagan cobrança de las dichas doblas que ouieredes a dar e de la costa que sobresta razon fizieren, et sy para esto conplir menester ouiere ayuda mandamos a los alcalles e alguazil de cada vnos de vuestros lugares do esto acaesçiere et a qualquier nuestro vasallo e ballestero e portero que para esto fuere llamado e a qualquier o a qualesquier dellos que les ayudedes en todo lo que menester ouieren vuestra ayuda en esta razon, en guisa que se cunpla luego esto que nos mandamos, et vos nin los dichos ofiçiales non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill marauedis a cada vno de vos por quien fincar de lo asy fazer e conplir para la mi camara.

Dada en la muy noble çibdat de Burgos, veynte dias de jullio, era de mill e quatroçientos e treza annos. Yo Bernat Garçia la fiz escreuir por mandado del rey.

PASCUAL MARTÍNEZ, LOPE (1983). Codom VIII. Documentos de Enrique II. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. pp. 299-301

1375 La orden de cocer linos, cánamos y espartos en balsas apartadas del río.

Se sabe que Murcia gastó 5 mrs. diarios de dieta en enviar un mandadero a notificar la orden de cocer linos, cáñamos y esparto en balsas apartadas del río[1].

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abaran V Centenario", Abaran. p. 17

- 1. LARA, F.; MOLINA, ANGEL LUIS (1976). Aportación para el estudio económico del reinado de Enrique II: Murcia. Miscelanea Medieval, V. II, pp. 188-189

1375 El pago de la paz con Aragón.

Así, en 1375 se repartían a Letur, Cieza, Caravaca, **Ricote** y Socovos ciertas doblas para el pago de la paz con Aragón[1].

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL(1985). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 346

- 1. AHN, Cart. Real, 1367-1380, fol. 100v-101

1375 Otros ingresos.

La recaudación de doblas, ocasionada por las cosas entradas o sacadas cuyo transporte, más exportación que importación, estaba prohibida, se realizaba generalmente por los alcaldes de sacas. Estas defraudaciones suponían cantidades extraordinarias para el nivel de vida existente entonces. Por concierto con los alcaldes de sacas, que más de un año lo fue el propio adelantado, era el Consejo quien llevaba a cabo la cobranza de estos centenares de doblas, pues los incidentes eran constantes y las dificultades, innumerables. Basta acordar que la dobla valía entonces 35 maravedis (la dobla de oro

era de 120 reales), y que en 1375 al reino de Murcia y marquesado de Villena correspondieron dos mil seiscientas sesenta y cinco doblas, las cuales el propio monarca distribuía así: Murcia. 1.250; Almansa, 63; Alhama, 12; Molina Seca 32; Lorca, 41; Jumilla, 41; Hellín, 62; Jorquera, 41; Cieza, 20; Caravaca, 45; Alguazas de Fernán Pérez, 10; Chinchilla, 520; Yecla, 32; Albanilla, 32; Librilla, 32; Cartagena, 103; Villena, 103; Mula, 20; Tobarra, 8; Socobos, 20; Alguazas del Obispo, 32; **Ricote** con su valle y encomienda, 146 doblas.
TORRES FONTES, JUAN (1960). El alcalde entre moros y cristianos del reino de Murcia. En: Hispania, Madrid: C.S.I.C., Instituto Jerónimo Zurita. T. XX, Nº LXXVIII; p. 749.

1376 Anulación de un proceso de moros
Sembla també que foren deixats en possessió dels captors tres sarraïns del lloc de Socoves y dos de la vall de Ricote, a Múrcia, que foren presos una nit per Berenguer Satorre, d'Oriola, y alguns companys seus, els quals els acusaven d'ésser exploradors de sarraïns de Granada; sembla que Berenguer Satorre y els seus socis es dedicaven a parar emboscades als collerats que, segons afirmaven, anaven a robar dones cristianes. El procurador fiscal a Oriola obrí un procés als captors a propòsit de la possessió d'aquests sarraïns, pero el 18 d'agost de 1376, l'ingant Joan el féu anullar[1].
FERRER Y MALLOL, MARIA TERESA (1988). La frontera amb l'islam en el segle XIV cristians y sarraïns al país valencià. Consell Superior d'Investigacions Cientifiques. Barcelona. p. 55.
- 1. Archivo de Corona de Aragón, C, reg. 1627, f. 130 r. (1376, agosto, 18).

1378. Córdoba, 26 de agosto de 1378.
Enrique II a todos los concejos del Reino de Murcia. Notificando el nombramiento de Alonso Yáñez Fajardo como alcalde entre moros y cristianos. (A.M.M., c.r. 1418-1420, eras, fol. 125r).
Don Enrrique, por la gracia de Dios, etc. A todos los coneios, alcalles, jurados, juezes, justicias, merinos, alguaziles, priores, comendadores e soscemendadores, alcaydes de los castiellos e casas fuertes, e a todos los otros oficios e aportellados de todas las çibdades e villas e lugares del regno de Murcia, assi realengos como abadengos, ordenes e otros señorios qualesquier, e a qualquier o a qualesquier de vos que esta nuestra carta vieredes o el treslado della signado de escrivano publico, salud e gracia. Sepades que por quanto nos fueron dadas muchas querellas de muchos males e daños que los christianos del dicho regno de Murcia an recebido de los moros del regno de Granada que son en esa comarca, e los moros eso mesmo de los cristianos, e que son fechos e se fazen de cada dia furtos e prendas de la una parte e de la otra, de lo qual viene a nos deservicio e daño a la nuestra tierra, e por escusar que se non faga de aqui adelante, que es nuestra mercced e tenemos por bien que Alfonso Yañez Fajardo, nuestro vasallo e nuestro adelantado de ese dicho regno, sea nuestro alcalle entre los christianos e los moros para que oya e libre todas las querellas que los moros ovieren de los christianos, e eso mesmo los christianos de los moros, en qualquier manera en ese dicho reyno de Murcia, e que conosca de todos los pleitos e contiendas que entre ellos recrecieren asi como nuestro alcalle. Porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos, que recibades e ayades por nuestro alcalle de todos los fechos e contiendas que son e fueren de aqui adelante entre los christianos dese dicho reyno de Murcia e a qualquier dellos, e los moros del dicho reyno de Granada que son en esta partida, al dicho Alfonso Yañez, e usedes con el en el dicho oficio bien e conplidamente, e vayades a sus enplazamientos e llamamientos cada que vos enbiare enplazar e llamar sobre qualesquier pleitos e cosas que a esto pertenescan, e que cunplades e fagades cunplir las sentencias e los juyzios e mandamientos quel diere entre los dichos christianos e moros o entre alguno dellos en qualquier manera. Otrosi, vos mandamos que si algunos almogavaes o malfechores de los que robaren o fizieren algund daño en el reyno de Granada en quebrantamiento de la paz que es entre nos e el rey de Granada en quebrantamiento de la paz que es entre nos e el rey de Granada se acojiesen a esas dichas cibdades e villas e lugares e castiellos o

alguno dellos, que vos que los non defendades, mas que los entreguedes e fagades entregar al dicho Alfonso Yañez, nuestro alcalle, porque faga dellos lo que fuere justicia e derecho, segund las condiciones de la paz que es entre nos e el dicho rey de Granada. Otrosi, eso mesmo mandamos vos que si el dicho Alfonso Yañez vos dixiere o enbiare dezir que fagades prendas en tierra de moros por algunas cosas que ellos ayan tomado de la nuestra tierra, que vos las fagades segunnd que vos lo enbiare dezir. Otrosi, si el oviere de fazer vistas con los dichos moros para desfazer los agravios que fueren fechos de la una parte e de la otra, e oviere de fazer prendas en su tierra o viere menester vuestra ayuda o de alguno de vos, e vos dixiere o enbiare deir que cunple a nuestro servicio que vayades con el, que vos lo fagades asy segund quel vos dixiere o enbiare dezir, porue nuestro servicio sea guardado e conplido. E nos por esta nuestra carta le damos nuestro poder conplido para que pueda usar e use del dicho oficio en ese dicho reyno bien e conplidamente en todas las cosas e en cada una dellas que usan los otros nuestros alcalles que son entre los christianos e los moros en esa frontera, e para que cunpla e faga cunplir e lleve a exsecución las sentencias que diere en qualquier manera que sean, e para que en esto e cerca desto pueda fazer todas llas cosas que al dicho oficio pertenescen o el entendiere que cunple a nuestro servicio e a pro e guarda de la nuestra tierra, segund que mejor e mas conplidamente lo fazen e usan del dicho oficio los otros nuestros alcalles que son entre los christianos e los moros en esa frontera como dicho es. E los unos e los otros non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merced e de los cuerpos e de quanto avedes. E desto mandamos dar al dicho Alfonso Yañez esta nuestra carta sellada con nuestro sello de la poridat, en que escriviemos nuestro nonbre. Dada en la muy noble cibdat de Cordova, veynte e seys dias de agosto, era de mill e quatrocientos e dizeseys años. Nos el rey.
TORRES FONTES, JUAN (1960). El alcalde entre moros y cristianos del reino de Murcia. En: Hispania. Madrid: C.S.I.C., Instituto Jerónimo Zurita. T. XX, Nº LXXVIII; pp. 21-23

1379 Peste en el reino de Murcia.
La peste afectó gravemente a la ciudad de Murcia. Quizá su procedencia haya que buscarla en el reino de Granada, pues la primera nota de alarma se daba en Lorca en el mes de agosto.
Torres Fontes, Juan (1981). De historia médica murciana. II. Las epidemias. Academía Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 19-20

1380 Finalización del Peste
Un año después, el 22 de septiembre la peste había ya acabado.
Torres Fontes, Juan (1981). De historia médica murciana. II. Las epidemias. Academía Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 24

1380 Donación de Lorquí a la Orden de Santiago.
Hacia 1380 sería Lorquí donado de nuevo a la Orden de Santiago por Garci Alvarez de Herriega, Señor de Lorquí.
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1991). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XVII Documentos de los siglos XIV y XV Señorios de la Orden de Santiago. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 19

1380? Comendador de Ricote.
Detectamos el nombre de Diego Hurtado como Comendador de Ricote.
RADES Y ANDRADA, FREY FRANCISCO DE (1571). Chronica de la Orden y Caualleria de Santiago (...), Toledo. p. 45

1381 Reclamo a un judio preso en el castillo de Ricote.
En 15 de octubre de 1381 reclaman a un judío, preso en el castillo de Ricote por haber herido a otro judío, dado que la reyerta fue entre dos judíos, su enjuicimiento recaía en los jueces judíos [105].
RUBIO GARCÍA, LUIS (1992). Los Judíos de Murcia en la Baja Edad Media (1350-1500). Murcia. p. 33

1381 La guerra con Portugal.
En 1381 se repartió a **Ricote,** Letur, Cieza, Caravaca y Socovos el servicio para Portugal.
AMM, Cart. real, 1381-1391, fol. 7v-10 y 23v-24v
en
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL(1985). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 346

1382-V-23.- Juan Sánchez Manuel, adelantado mayor del reino de Murcia, a todos los concejos de su demarcación. Nombrando su lugarteniente a Martín Alfonso de Valdivieso, comendador de Ricote. (C.R., 1380-1391), fol. 51v-52r).

De mi, don Iohan Sanchez Manuel, conde de Carrion e adelantado mayor del regno de Murçia por mi señor el rey e mayordomo mayor de mi señora la infanta doña leonor, su hermana, a todos los conçeios e alcalles e alguazil e caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia e de todas las çibdades e villas e lugares del su regnado, e a qualquier o qualesquier de uos que esta carta vieredes o el treslado della, signado de escriuano publico, salud como aquellos para quien querria que Dios diese mucha onrra e buena ventura, quanta vos mesmos querriades.

Fago vos saber que mi señor el rey, que Dios mantenga, por algunas cosas que entiende que cunplen a su seruiçio, que me manda que yo que este con la reyna e con los infantes, mis señores, en tanto quel agora va a fazer su entrada en Portogal, e mando me que pusiese por mi adelantado en ese dicho regno a Martin Alfonso de Valdeuielso, comendador de Ricote, por quanto es cauallero bueno e de buen seso e de buen entendimiento e tal que vsara bien del dicho ofiçio en la manera que cunple a su seruiçio e a pro e honrra de esa dicha çibdat e regno, e mando me que le enbiase mi carta de poder para que vsase por mi del dicho ofiçio, segund mas largamente veredes por la carta del dicho señor rey.

Porque vos digo de parte del dicho señor rey e vos ruego de la mia que ayades por mi adelantado y, en la dicha çibdat, e en todo el dicho regno al dicho Martin Alfonso e vsedes (con el) asi como vsariedes conmigo si presente y fuese, e le recudades e fagades recudir con todas las rentas e derechos que al dicho ofiçio pertenesçen o partenesçer deuen en qualquier manera, segund mas cunplidamente recudieredes a mi si presente y fuese, segund el dicho señor rey vos enbia mandar por la dicha su carta. E los vnos e los otros no fagades ende al por ninguna manera, so pena de la merçed del dicho señor rey; e desto vos enbio esta mi carta, abierta e sellada con mio sello, en que escreui mi nonbre.

Fecha veynte e tres dias de Mayor, era de mill e quatroçientos e veynte años. Yo, el Conde.
VEAS ARTESEROS, FRANCISCO (1990). Documentos del siglo XIV (3). Codom XII. Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. pp. 155-156

1382-IX-6.- Martín Alfonso de Valdivieso, adelantado del reino de Murcia por el conde de Carrión, a todos los concejos de su demarcación. Comunicando que ponía por su lugarteniente a Hurtado Fernández. (A.M.M. A.C. 1382, fol. 45r-v).

Al conçejo e caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la çibdat de Murçia e de todas las çibdades e villas e lugares del su regnado e a qualquier o qualesquier de uos que esta carta vieredes, yo, Martin Alfonso de Valdeuielso, comendador de Ricote, adelantado del rey por don Iohan Sanchez Manuel, conde de Carrion e adelantado del regno de Murçia, vos enbio mucho saludar como a omnes buenos e onrrados que vos sodes e para quien querria que diese Dios mucha onrra.

Ya sabedes en como fue merçed del rey que yo que fuese su adelantado del regno de Murçia por don Iohan Sanchez Manuel, conde de Carrion, e vos enbio mandar por sus cartas que vsasedes conmigo en el dicho ofiçio, segund que mejor e mas conplidamente vsastes con todos los otros adelantados que fueron fasta aqui, señaladamente en tienpo del rey don Enrique, su padre, que Dios perdone, e del rey don Alfonso, su ahuelo, que Dios perdone, segund que todo esto e

otras cosas en las dichas cartas mas conplidamente se contiene. E agora sabed que, porque you tengo de yr e de librar en algunas partes algunas cosas que son seruicio del rey, que yo que pongo por mi lugartiniente en el dicho ofiçio del adelantamiento a Furtado Ferrandez, alcayde de los castillos de Mula e Alcala por el dicho conde.

Porque vos mando de parte del dicho señor rey e del dicho conde e vos ruego e digo de la mia, que vsedes con el dicho Furtado Ferrandez en el dicho ofiçio de la guisa que vos manda el dicho señor rey que vsedes conmigo e segund que vsastes con los otros adelantados que fueron fasta aqui, e que le recudades con todos los derechos e todas las otras cosas que al dicho ofiçio pertenesçen segund que recudieses a mi presente seyendo, e que vayades con el e que le ayudedes en todas las cosas que menester ouiere que fuere seruiçio del dicho rey. E los vnos e los otros no fagades ende al por ninguna manera, so pena de la merçed del dicho señor rey; e porque desto seades çiertos di le esta mi carta en que escreui mi nonbre e sellada con mi sello.

Fecha seys dias de Setienbre, era de mill e quatroçientos e veynte años.

VEAS ARTESEROS, FRANCISCO (1990). Documentos del siglo XIV (3). Codom XII. Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. pp. 162-163

1382 Contribución Económico (Servicio de Monedas)

Una de las causas fundamentales por las que los reyes castellanos efectuaban convocatoria para reunión de Cortes era la de adoptar acuerdos para proporcionar la ayuda económica solicitada por el monarca, porque su recaudación sin que hubiera sido previamente discutida y aprobada por los procuradores que representaban a las ciudades y villas con voto en Cortes, no solo habría ocasionado malestar y dificultado la rapidez de su cobro y el que se pudiera obtener la totalidad de lo presupuestado, sino que las protestas, aunque fueran inútiles y se unieran a otras no atendidas y que se mantenían de una reunión de Cortes a otra, no dejaban de valorarse y de intentar evitar que se produjeran.

La formula para justificar su reiteración y aumento del servicio de monedas, y que restaba Fuerza a las posibles quejas y exposición de agravios, la encontró Juan I cuando obtuvo autorización en las Cortes de Segovia de 1383 para que «si mas mester nos recreçiese que vos pudiesemos demandar mas monedas, aquellas que entendiesemos que cunplen a nuestro serviçio e a onrra de los nuestros regnos...». Una medida política de gran alcance y poco equívoca, pues, además, a los procuradores que aprobaron tal acuerdo no les afectaba el pago de tal tributo, ya que unos eran hidalgos y otros aunque pecheros, se hallaban exentos de contribuir por ser caballeros cuantiosos. Por ello, si en principio pudiera extrañar que en 1384 y 1385 la imposición tributaria de Juan I llegara hasta un total de veinte monedas, ocho en el primero y doce en el segundo acorde con los gastos de su campaña, en cambio no se extendiera a exigir la prestación del servicio en.su forma de pedido, del cual eran pocos los exentos, pues hubiera encontrado una resistencia mucho mayor de las tuvo en el curso de las parciales recaudaciones como se cobraba el servicio de monedas, aunque, sin duda hubiera obtenido mayor retribución

El trato dispensado a hidalgos y caballeros de cuantía no pudo ser más favorable, por cuanto las consecuencias de las campañas bélicas de Juan I sólo afectó a una pequeña parte de ellos. En el orden militar, los cincuenta y tres hidalgos murcianos movilizados no llegaron a tierras lusitanas, pues recibieron autorización para su vuelta cuando se hallaban a mitad del camino; consecuencia de la resolución de los regentes castellanos al atender la petición concejil de la necesidad de su permanencia para seguridad del adelantamiento ante el temor de que pudiera producirse una anunciada y nunca realizada incursión granadina hacia la gobernación aragonesa de Orihuela por el supuesto peligro que podría representar su paso por territorio murciano, puesto que se mantenían treguas entre Granada y Castilla.

También en el orden económico, pues los préstamos exigidos con carácter forzoso a concejos y cuantiosos, que fueron muy elevados en principio, se rebajaron drásticamente ante la realidad y manifiesta imposibilidad de reunir las cantidades que se les imponía, así, como por encontrar camino más fácil del servicio de monedas; reducción a cifras más simbólicas que efectivas, aunque no se perdonaran, si bien serian devueltas en su totalidad en las siguientes recaudaciones de alcabalas o monedas. Todo recaía sobre los más débiles y en quienes menos medios tenían para oponerse y evitar el pago de las cantidades que se les señalaba. De aquí, que la solución para muchos fuera la emigración al vecino reino de Valencia, y así lo hicieron cuantioso número de pecheros, cristianos, moros y judíos, lo que produjo la natural inquietud y denuncia ante la Corte.

Las medidas adoptadas, también por acuerdo de las Cortes, si resultaron eficaces en cuanto a la recuperación de la perdida densidad demográfica, no lo serían en el aspecto económico; la exención en el pago de monedas y otros, menos alcabalas, a quienes se avecindaran por plazo no inferior a diez años debidamente afianzados, tanto a quienes se reintegraran a sus lugares de origen como extranjeros o lo efectuaran por primera vez, no suponía incrementar el número de los pecheros. Se hicieron tambien públicos otras exenciones en el pago de monedas que, por lo que se refiere al reino de Murcia eran: Lorca, Villena, Jumilla, Pliego hasta cincuenta vecinos; Cartagena con sus ciento sesenta vecinos y hasta doscientos; treinta excusados de Alfonso Yáñez Fajardo en su lugar de Librilla, veinte menestrales de Murcia designados por su concejo, más seis fieles del rastro, ballesteros de monte especializados en la lucha contra los almogávares granadinos infiltrados en el reino «para seguir los dichos rastros».

Un documento en que se especifica la distribución del pago de dos monedas en el año 1382, que con pocas variaciones se mantendría en los años 1384 y 1385, ofrece una relación muy significativa en cuanto a sus componentes, que en Murcia es por parroquias, como por el número y cantidades que contribuían las aljamas de moros y judíos, así como los concejos de todo el reino.

Murcia. Parroquia de S. Pedro	1380
S. Juan del Rabal	606
S.ª Eulalia	1287
S. Lorenzo	866
S.ª Maria	1525
S. Bartolome	676
S. Nicolás	669
S. Antolín	1298
S.ª Catalina	833
Murcia Torres de la huerta y pastores	245
Murcia Aljama judios	1078
Murcia Aljama moros	245
Aljama judíos de Hellín	129
Aljama moros de Alcantarilla	681
Aljama moros de Alguazas	630
Aljama moros de Cotillas	416
Aljama moros de Ceutí	316
Aljama moros de Lorquí y Archena	416
Aljama moros de Albudeite	366
Aljama moros de Campos	264
Aljama moros de Yechar	66
Aljama moros de Ricote	458

Aljama moros de Ojós	246
Aljama moros de Ulea	240
Aljama moros de Asnete	159
Aljama moros de Blanca	430
Aljama moros de Abarán	218
Concejo de Alhama	910
Concejo de Cieza	685
Concejo de Alhama	83
Concejo de Mula	728
Concejo de Chinchilla	4378
Concejo de Almansa	684
Concejo de Albacete	1261
Concejo de Yecla	705
Concejo de Hellín	906
Concejo de Tobarra	560
Concejo de Jorquera	963
Concejo de Alcala del Río	425
Concejo de Ves	281
	29.365

Lo que proporciona, en cifras concretas, el siguiente resultado:

Murcia capital	13 concejos del reino	16 aljamas moros	2 aljamas judío
9.808 (33,40%)	12.573 (42,81%)	5.775 (19,69%)	1.207 (4,11%)

TORRES FONTES, JUAN (1986). Contribución murciana a la campaña portuguesa de Juan I en el año concejil 1384-1385, Porto. pp. 14-17. (Separata de Actas das II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval, Vol. Y, Porto, 1987. pp. 271-294. Porto).
ver también: MENESES GARCÍA, EMILIO (1961). Documentos sobre la caballería de alarde madrileña. En: Hispania, vol. XXI. Madrid. pp. 323-341.
PÉREZ PRENDES, J.M. (1960). El origen de los caballeros de cuantía y los cuantiosos de Jaén en el siglo XV. En: Revista de Derecho Militar, Nº 9.
MARTINEZ CARRILLO, MARA DE LOS LLANOS (1984). El padrón de cuantiosos murcianos de 1374. En: Miscelánea Medieval Murciana, vol. XI. Murcia. pp. 237-260

1383-X-18.- Martín Alfonso de Valdivieso, adelantado del reino de Murcia por el conde de Carrión, al concejo de Murcia. Pidiendo que dejasen libre a un moro (de Blanca) de su encomienda (Valle de Ricote) que fue prendido a requerimiento de un judio de Elche. (A.M.M. A.C. 1383, fol. 27r-v).

A los muchos onrrados caualleos, escuderos e oficiales e omnes buenos que auedes de ver e de librar fazienda del conçeio de la muy noble çibdat de Murçia, yo, Martin Alfonso de Valdeuielso, comendador de Ricote e adelantado del rey por don Iohan Sanchez Manuel, conde de Carrion, en el regno de Murçia, me vos enbio encomendar como aquellos para quien querria que diese Dios mucho onrra.

Fago vos saber que este jueues que agor paso me prendieron ay en la çibdat hun moro de mi encomienda, vezino de Blanca, e dizen que lo fizieron a querella de vn judio, vezino de Elche, por fiadoria de huna azemila que le auian fiado los alcalles de Çieza. E en esto bien vedes vos que me fizieron agrauio, que Val de Ricote ni Çieça sabedes que son de la Orden de Santiago e no son de vuestra juridiçion ni tienen que librar con ellos vuestros alcalles, que si el judio de Elche o los alcalles de Çieça o otros algunos qualesquier alguna demanda an contra ese moro o contra otros moros algunos del Val de Ricote vengan lo mostrar aqui, e si cosa fuere que sea librar a mi, asy como comendador de la casa, que ge lo librare en tal manera porque cada vna de las partes aya conplimiento de derecho, e si fuere de librar del alcalle de los moros, yo lo mandare que lo libre sen ningund alargamiento.

Porque vos ruego e pido de mesura que ayades por bien de me guardar la buena vezindat que auedes fasta aqui guardado e que mandedes soltar el moro, que bien podedes saber verdat, que asta aqui en guisa lo he guardado, que los que auien de vuestra çibdat o pasen por esta comarca, a los de la çibdat como de todo su regno, que fallan aqui much onrra e lo que les cunple, e so çierto que fallaredes muy pocos querellosos que vos digan el contrario; e en esto faredes derecho e lo que deuedes e yo tener vos lo he en mesura; e si sobre esto mas agraueo me quisierdes fazer, porque yo pueda fazer sobre ello lo que fuer seruiçio del rey e guarda de la Orden e lo que fuer derecho, digo de parte de mi señor el rey a qualquier escriuano publico, ante quien esta carta vos fuere mostrada, que de ende al que vos la mostrare testimonio, signado con su signo, porque lo yo pueda mostrar a do entendiere que cunple.

Fecha domingo, diez e ocho dias andados del mes de Otubre, era de mill e quatrozientos e veynte e hun años. Martin Alfonso.

VEAS ARTESEROS, FRANCISCO (1990). Documentos del siglo XIV (3). Codom XII. Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. pp. 213-214

1383-XI-9. (Ricote).- Martín Alfonso de Valdivieso, adelantado por el conde de Carrión, a Fernán Oller, procurador de la ciudad de Murcia, y a los jurados de la misma. Ordenando que hiciesen averiguacionnes para capturar a los que mataron a un pastor entre los términos de Jumilla y Ricote. (A.M.M. A.C. 1383, fol. 40v-41r).

Ferrand Oller, procurador del conçeio de la muy noble çibdat de Murçia, e a los jurados de la dicha çibdat, yo, Martin Alfonso de Valdeuielso, comendador de Ricote e adelantado del rey en el regno de Murçia por don Iohan Sanchez Manuel, conde de Carrion, vos enbio mucho saludar como aquellos para quien querria que diese Dios mucha onrra.

Fago vos saber que este sabado que agora paso en la tarde, vinieron a mi omnes de Jumilla a me dezir e afrontar que vn omne que venia con vn poco de ganado que lo auian fallado çerca de su termino muerto e en termino de aqui de Ricote, e el ganado que traya que fallaran pieça dello comido de lobos e el otro muerto e lo otro que quedara que se acojera a otro fato de ouejas que y andaua. E dixieron me que, pues aquel malefiçio era fecho en termino de Ricote, que yo que mandase tomar el rastro en tal manera que ellos e el conçeio de Jumilla fuesen quitos e sy pudiese ser sabida la verdat que los malfechores que ouiesen pena e el que auia reçebido el daño que ouiese conplimiento de derecho. E yo, veyendo que demandauan razon e derecho, enbie luego a Sancho Royz, mi alcayde, e Ferrand Perez de Soto, notario del rey, e otros escuderos de los mios con ellos, e por quanto era de noche fueron dormir a Blanca por quanto auia mas parte en aquel termino que en otras alquerias de aqui de Ricote; e otro dia, domingo, de mañana, este que agora paso de la era desta carta, fueron los de Jumilla con el dicho alcayde e con el dicho escriuano en el lugar que jazia aquel omne muerto e pieça de moros de los de Blanca, e el dicho alcayde afronto e requirio a los dichos omnes buenos de Jumilla que le mostrasen la entrada de aquellos malfechores que aquel malefiçio fizieran, e otrosi, la salida a qual parte se acojera, e ellos fizieron lo asy e mostraron le el rastro de tres omnes que vinieron en pos del por la ranbla ayuso que se llama de Chimoso, e despues desto mostraron le el rastro de la salida destos tres omnes contra el Canpiello que dizen del rey, que es vuestro termino de la çibdat.

Porque vos pido e requiero de parte del rey e porque sodes tenudos de lo fazer de derecho, que enbiedes luego, syn otro alongamiento, algunos omnes buenos de vuestro conçeio con vn ofiçial a que tomen el rastro de aquellos malfechores fasta que lo saquen del vuestro termino e lo entreguen al otro en cuyo termino fueren alcançados los dichos malfechores; a los que vinieren que vengan derechos a La Losiella a que lo fagan saber a los del alqueria de Blanca, que yo les he mandado que vayan luego mostrar les todo esto que dicho he; e sy lo asy fizieredes faredes derecho e lo que deuedes, e no lo faziendo asy protesto que los del Valle de Ricote sean quitos e el dicho conçeio de la çibdat que se pare a todas costas e daños e menoscabos e a todas las otras cosas que sobre esto recreçieren. E digo de parte del rey e ruego de la mia a qualquier escriuano publico, ante quien esta mi carta fuere mostrada, que de ende al omne que esta mi carta vos mostrare testimonio, signado con su signo, en manera que faga fe, porquel dicho señor rey sepa en como conplides su seruiçio; e porque lo creades enbio vos esta mi carta, sellada con mi sello, en que escreui mi nombre.

Fecha nueue dias de Nouienbre, era de mill e quatrozientos e veynte e hun años. Martin Alonso.

VEAS ARTESEROS, FRANCISCO (1990). Documentos del siglo XIV (3). Codom XII. Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. pp. 221-222

1384 La guerra de Portugal.

En 1384 se repartieron ballesteros y lanceros para la guerra de Portugal a Ricote, Lorquí y Cieza, Moratalla, Cehegín, Caravaca y Aledo.

AMM, Cart. real, 1381-1391, fol. 105
en:
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL(1985). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 346

1384-I-30. Los contadores mayores a todos los conçejos del obispado de Cartagena y reino de Murcia. Dando relación de lo que les correspondía pagar en las dos monedas últimas de este año. (A.M.M. C.R. 1380-1391, fol. 85v-86v y A.C. 1383, fol. 102r-103v).

A todos los conçeios e omnes buenos, alcalles e alguazil e otros oficales qualesquier e clerigos e legos e aljamas de judios e moros de las çibdades de Cartajena e de Murçia e de todas las villas e lugares del obispado de la dicha çibdat de Cartajena e regno de la dicha çibdat de Murçia que esta nomina fuere mostrada o el treslado della, signado de escriuano publico, los contadores mayores del rey vos enbiamos mucho saludar como aquellos para quien querriamos que diese Dios mucha onrra e buena ventura.

Bien sabedes en como el dicho señor rey vos enbia mandar por su carta o por su treslado della, signado de escriuano publico, que vos era mostrado, que dedes e paguedes a Johan Alfonso del Castillo, su recabdador mayor del dicho obispado e regno, e al que los ouiere de recabdar por el todos los maravedis que vos enbiasemos dezir de su parte por nuestra nomina, firmada de nuestros nonbres, en cuenta de los maravedis que auedes a dar de las dos monedas postrimeras este año de la data desta carta nomina, e que ge los dedes del dia que la dicha nomina o el dicho su treslado, signado como dicho es, vos fuere mostrado en los lugares acostunbrados, fasta ocho dias primeros siguientes, segund veredes por la dicha su carta. E agora sabed que los maravedis que ordeno el dicho señor rey que pagasedes luego cada vno de uos, los dichos conçeios e collaçiones e aljamas de judios e moros e clerigos e legos, en cuenta de las dichas dos monedas postrimeras al dicho plazo de los dichos ocho dias son estos que aqui dira en esta guisa:

La collaçion de San Johan de Raual, seyscientos e seys maravedis e terçio.... DCVI maravedis e terçio.

La collaçion de Santa Olalla, mill e dozientos e ochenta e siete maravedis e diez sueldos ..... IU CCLXXXVII maravedis e X sueldos.

La collaçion de Sant Lorenço, ochoçientos e sesenta e seys maravedis e çinco dineros ..... DCCCLXVI maravedis e V dineros.

La collaçion de Santa Maria, mill e quinientos e veynte e çinco maravedis e vn dinero e quatro cornados ...... IU DXXV maravedis e I dinero e IV cornados.

La collaçion de Sant Bartolome, seyszientos e setenta e seys maravedis e çinco dineros ...... DCLXXVI maravedis e V dineros.

La collaçion de Sant Pedro, mill e trezientos e ochenta maravedis e terçio..... IU CCCLXIX maravedis e VIII dineros e terçio.

La collaçion de Sant Nicolas, seyszientos e sesenta e nueue maravedis e ocho dineros e dos terçios ..... DCLXIX maravedis e VIII dineros e II terçios.

La collaçion de Sant Antolyn, mill e dozientos e nouenta e ocho maravedis .... IU CCXCVIII maravedis.

La collaçion de Santa Catalina, ochoçientos e treynta e tres maravedis e terçio.... DCCCXXXIII maravedis e terçio.

El aljama de los judios de Murçia, mill e setenta e ocho maravedis e çinco dineros ..... IU LXXVIII e V dineros.

El aljama de los moros de Murçia, dozientos e quarenta e çinco maravedis ... CCXLV maravedis.

Los que moran en las torres de la huerta de Murçia e los pastores, seysçientos e sesenta e seys maravedis e diez sueldos ... DCLXVI maravedis e X sueldos.

El conçeio de Alhama, nueueçientos e diez maravedis .....DCCCCX maravedis.

El aljama de los moros del Alcantariella, seysçientos e ochent e vn maravedis de VI dineros e quatro terçios ....DCLXXXI maravedis e VI dineros e IV terçios.

El aljama de los moros de Ferrand Carrillo, quatrozientos e diez e seys maravedis e diez sueldos .... CCCCXVI maravedis e X sueldos.

El aljama de los moros de Çepty, trezientos e diez e seys maravedis e diez sueldo.... CCCXVI maravedis e X sueldos.

El aljama de los moros de Lorqui e Archena, quatrozientos e diez e seys maravedis e diez sueldos.....CCCCXVI maravedis e X sueldos.

El conçeio de Çieca seysçientos e ochenta e çinco maravedis.... DCLXXXV maravedis.

El conçeio de Alhama, ochenta e tres maravedis e çinco dineros ...... LXXXIII maravedis e V dineros.

El aljama de los moros de Hauaniella, seysçientos e diez maravedis .... DCX maravedis.

El conçeio de Mula, seteçientos e veynte e ocho maravedis e X sueldos ..... DCCXXVIII maravedis e diez sueldos.

El aljama de los moros de Albudeyte, trezientos e sesenta e seys maravedis e diez sueldos ..... CCCLXVI maravedis e X sueldos.

El aljama de los moros de Canpos, dozientos e sesenta e quatro maravedis e X sueldos ..... CCLXIV maravedis e X sueldos.

El aljama de los moros de Yechar, sesenta e seys maravedis ...... LXVI maravedis.

El aljama de los moros de Ricote, quatrozientos e çinquenta e VIII maravedis .....CCCCLVIII maravedis.

El aljama de los moros de Oxos, dozientos e quarenta e seys maravedis e I dinero..... CCXLVI maravedis e I dineros.

El aljama de los moros de Olea, dozientos e quarenta maravedis.... CCXL maravedis.

El aljama de los moros de Aznete, çient e çinquenta e nueue maravedis e terçia.... CLIX maravedis e terçio.

El aljama de los moros de **Blanca**, quatroçientos e treynta maravedis..... CCCCXXX maravedis.

El aljama de los moros de Hauaran, dozientos e diez e ocho maravedis..... CCXVIII maravedis.

El conçeio de Chinchilla, quatro mill e trezientos e setenta e ocho maravedis.... IVU CCCLXXVIII maravedis.

El conçeio de Almansa, seysçientos e ochenta e quatro maravedis e diez sueldos..... DCLXXXIV maravedis e X sueldos.

El conçeio de Aluaçete, mill e dozientos e sesenta e vn maravedis e X sueldos.....IU CCLXI maravedis e X sueldos.

El conçeio de Yecla seteçientos e çinco maravedis e terçia.....DCCV maravedis e terçio.

El conçeio de Hellyn, nueueçientos e seys maravedis e diez sueldos...... DCCCCVI maravedis e X sueldos.

El aljama de los moros de Hellyn, quatrozientos e veynte e vn maravedis... CCCCXXI maravedis.

El aljama de los judios de Hellyn, çient e veynte e nueue maravedis....CXXXIX maravedis.

El conçeio de Touarra, quinientos e sesenta maravedis.....DLX maravedis.

El conçeio de Xorquera, nueueçientos e LX e tres maravedis e vn dinero.... DCCCCLXIII maravedis e I dinero.

El conçeio de Alcala, quatrozientos e veynte e çinco maravedis e X sueldos....CCCCXXV maravedis e X sueldos.

El conçeio de Ves, dozientos e ochenta e vn maravedi......CCLXXXI maravedis.

Porque voz dezimos de parte del dicho señor rey que veades esta dicha nomina e la cunplades en todo segund que en ella se contiene, pagando cada vnos de uos, los dichos conçeios e collaçiones e aljamas, los dichos maravedis en ella contenidos al dicho Iohan Alfonso del Castiello,

su recabdador, o a los que lo ouieren de recabdar por el al plazo e en la manera que en la dicha carta del dicho señor rey o en el su traslado se contiene.

Fecha treynta dias de Enero del año del naçimiento del Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e trezientos e ochenta e quatro años. Pedro Ferrandez, Françisco Ferrandez.

VEAS ARTESEROS, FRANCISCO (1990). Documentos del siglo XIV (3). Codom XII. Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. pp. 234-237.

1384-II-1.- Murcia.- Pedro Gómez de Dávalos, lugarteniente de adelantado, y el concejo de Murcia, a los concejos de Hellín, Chinchilla, Tobarra, Val de Ricote y otros. Sobre la ayuda para el mantenimiento de los atajadores. (A.M.M. A.C. 1383, fol. 77r-v).

A los onrrados los conçeios e ofiçiales e omnes buenos de Chinchiella e de Touarra e de Hellyn e de Jumilla e de Çieça e el alcayde del castiello de Ricote e el aljama e viejos del dicho lugar de Ricote e de todo su valle, e el alcayde e aljama e viejos del castiello de Archena e el aljama e viejos del dicho lugar, e las aljamas e viejos de Çepti e de Lorqui e del Alguaça de Ferrand Ruyz Carriello e de Albudeyte e Canpos. Nos, Pedro Gomez de Daualos, tiniente lugar por Alfonso Yañez Fajardo, adelantado mayor del regno de Murçia, e el conçeio e caualleros e ofiçiales e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia, vos enbiamos mucho saludar asy como aquellos para quien querriamos que diese Dios mucha onrra e buena ventura.

Fazemos vos saber que por los muchos males e daños e robos que los del señorio del rey de Granada an fecho e fazen de cada dia en toda esta tierra e en toda esta comarca, quebrantando las pazes que son puestas por el rey, nuestro señor, e el dicho rey de granada, quel dicho adelantado e nos, los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos, en vno, con volunntad de los conçeios e ofiçiales e omnes buenos de la çibdat de Cartajena e de las villas de Lorca e de Mula e de todas las otras villas e lugares desta comarca, que acordamos que fuesen puestos atajadores en Lorca porque atajasen la tierra desde la mar fasta lugares çiertos, porque sy conpañas algunas de moros del señorio del rey de Granada entraren a fazer mal e daño en esta tierra e en esta comarca que pueda ser fallado el rastro dellos e los lugares puedan ser aperçebidos e puedan fazer sobre ello lo que cunpliere, porque los dichos moros no puedan fazer mal ni daño en esta comarca; e porque del mal e daño que los dichos moros fazen, como dicho es, viene a vos mal e daño bien asy como a nos e a los otros lugares de esta tierra e por los dichos atajadores e guardas que son o seran puestos, segund dicho es, verna, eso mesmo, a uos pro asy cmo a nos e a los otros dichos lugares desta comarca, acordamos de vos lo fazer saber porque fagades ayuda en la costa de los dichos atajadores.

Porque vos rogamos que, pues todo esto que dicho es es seruico del rey nuestro señor e pro e guarda de toda esta tierra, que querrades cada vno de vos los dichos lugares, pagar la parte que vos pertenesçiere de pagar en la costa de los dichos atajadores, segund que por el dicho adelantado sera repartido a cada lugar, e de nos enbiar los maravedis que cada vno de vos ouiere a dar por la dicha razon aqui a esta dicha çibdat e de los dar al dicho adelantado o a nos, los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales de la dicha çibdat, porque los demos e paguemos a los dichos atajadores, o que querradess enbiar aqui luego, a la dicha çibdat, vn omne bueno por cada vnos de vos, los dichos conçeios e aljamas, con vuestro poder conplido para fazer el dicho repartimiento, e en esto faredes derecho e lo que deuedes e la tierra sera guardada de mal e de daño; e sy fazer no lo quisieredes requerimos a qualquier escriuano publico que fuere llamado para vos leer e publicar esta carta delante que, de la presentaçion que della vos fizieren e de la repuesta que alla fizieredes, nos de testimonio signado, porque sy menester fuere lo podamos mostrar do entendieremos que cunple.

Fecha primero dia de Febrero en el año del naçimiento del Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e trezientos e ochenta e quatro años.

VEAS ARTESEROS, FRANCISCO (1990). Documentos del siglo XIV (3). Codom XII. Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. pp. 237-238.

1384-III-6.- Regia donatio cuiusdam Ville Templariarum eo mense facta, quo expedita Bulla praecedens, & fimul aliae scripturae de praedicta Villa. (Vide ante Consilij indistionem de Luctuosa ann. 1313. Script. 1).

(....) 3. Sepan quantos esta carta vieren, como yo Gomez Gonçalez de Caldelas por mucho bien, è mucha merced que vos el Noble è mucho honrado señor Don Fadrique por la gracia de Dios Maestre de la Orden de la Cavalleria de Santiago me facedes, en que me dades el Abito de vuestra Orden, è el Castiello è Comienda de Ricote con las Peñas de Oxox con Diezmos, è rentas, è pechos è derechos è todas las otras cosas, que vos è la la vuestra Orden hy avedes, è debedes aver, è con los quatro mill maravedis è quinientos, que vos hy avedes de cada año en el Almagrani de los Moros, para en todos los dias de mi vida. Por ende otorgo yo el dicho Gomez Gonçalez, que do à vos el dicho señor Maestre è à la dicha vuestra Orden el mi Lugar del Ventoso, que es cerca de Segura è de Medina vuestros Lugares, è de Fregenal termino de Sevilla, con Vassallos, è Diezmos, è pechos, è derechos, & c. Fecha la carta en Cordova seis dias de Março. Era de M.CCC.è LXXX.è IV. años. *Concordat cum originali exeptis omissis.*

LÓPEZ DE ARGULETA, JOSEPHI (1719). Bullarium equestris ordinis S. Iacobi de Spatha, Madrid. pp. 265-266

1384-IV-4. Pedro Sanchez de Abarán. (Archivo Municipal de Orihuela, Nº 2536, f. 12).

Recibo de Pedro Sánchez de Abarán, Jurado de Murcia, de 480 sueldos recebidos del mismo Miró, que tocaba pagar a Orihuela, Elche, Alicante y la Vall por el alquiler de los 8 hombres que han estado el último mes en los atajos que se hacen en fronteras de moros, y que le pagó por razón de una letra mandada al Lugarteniente de Gobernador y Consejo de la villa por el Concejo de Murcia la que presentó dicha día Pedro Sánchez. Miró pagó por Orihuela, descontando lo de Elche y Alicante 155 sueldos.

Nieto Fernández, Agustin (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. p. 89

1385 La guerra de Portugal.

El Monarca iba centralizando todo. Él interviene la elección de los cargos concejiles; administra justicia en los casos de apelación y aun en los ordinarios; mantiene el orden; es dueño de las fortalezas en las villas sobre sí, donde siempre puso alcaides. De cuenta de los Monarcas corrió el restaurar y guarnecer los castillos, habiendo recuerdo, en esta parte, de la intervención del soberano en los días de Alfonso X, Alfonso XI, Fernando IV, Pedro 1, Enrique III y los Reyes Católicos. El Monarca manda las mesnadas de los Municipios por intermedio de los Adelantados, Condestables, Mariscales, Capitanes, etc. Estas mesnadas se reunían mediante repartimientos entre las poblaciones, de los que se conservan varios del tiempo de los Trastamaras. El de D. Juan 1, fecha 10 de Enero de 1385, distribuye el contingente del Reino murciano en esta forma:

Murcia,	60 ballesteros y 60 lanceros
Ricote y su valle,	10 ballesteros y 10 lanceros
Cieza,	2 ballesteros y 2 lanceros
Aguaza con el Alcantarilla,	5 ballesteros y 3 lanceros
Mula,	6 ballesteros y 6 lanceros
Moratalla,	5 ballesteros y 5 lanceros
Cehegín,	5 ballesteros y 5 lanceros
Caravanca,	6 ballesteros y 6 lanceros
Cartagena,	6 ballesteros y 6 lanceros
Jumilla,	2 ballesteros y 2 lanceros
Aledo,	3 ballesteros y 3 lanceros
Molina Seca (Molina de Segura)	2 ballesteros y 2 lanceros

Havanilla 3 ballesteros y 3 lanceros

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. p. 199

1385-II-5.- Murcia.- Testimonio del requerimiento hecho por Martín Ruiz de la Parilla al alcaide de Ricote para que le pagasen los maravedis correspondientes a las tres monedas primeras de este año y respuesta del alcaide. (A.M.M. A.C. 1384, fol. 105v).

En la çibdat de Murçia, domingo, çinco dias de Febrero, año del naçimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e trezientos e ochenta e çinco años, este dia, Martin Royz de la Parriella, escriuano del rey, recabdador por Iohan Alfonso del Castiello, recabdador mayor del rey en el regno de Murçia con el obispado de Cartajena, pidio e requerio e afronto de parte del rey nuestro señor a Sancho Royz, alcaide del castiello de Ricote, que le fiziere dar e pagar luego todos los maravedis que los moros del Vall de Ricote an de pagar de las seys monedas quel rey nuestro señor mandaua agora por sus regnos, porque los maravedis que dende se ouiesenn el los pudiese enbiar al dicho señor rey e espeçialmente los maravedis de las tres monedas primeras, por quanto el plazo era pasado, protestando que si lo no queria fazer quel dicho señor rey o el, en su nonbre, lo puediese auer e demandar contra el e sus bienes, de como la su merçed fuese.

E el dicho Sancho Royz, en respondiendo al dicho requerimiento, dixo quel no daria ni faria dar ni pagar los dichos maravedis al dicho Martin Royz fasta que la çibdat de Murçia, que era cabeça del regno, diese e pagase las dichas monedas, e que ella dando los, que era presto de dar e de mandar dar e pagar a los dichos moros todos los maravedis de las dichas tres monedas, e que en otra manera no ge los daria ni pagaria, ni consentiria dar ni pagar aunque fuesen a prendar por ellos, que fuese çierto quel defenderia la dicha prenda.

E desto el dicho Martin Royz pidio al notario yuso escripto que ge lo diese por testimonio; de que fueron presentes testigos, Alfonso Ferrandez, escriuano del rey, vezino del Castiello, e Juan Alfonso de Vcles, vezino de Huepte. E yo, Juan Ferrandez Palençia, escriuano del rey en todo el regno de Murçia a su seruico e merçed e notario publico de la noble çibdat de Murçia, que este testimonio escreuir fiz e presente fuy al dicho requerimiento en vno con los dichos testigos, e yo çerrelo en la dicha çibdat de Murçia, dia e año sobredicho, e en testimonio de verdat fiz aqui este mio acostunbrado signo.

VEAS ARTESEROS, FRANCISCO (1990). Documentos del siglo XIV (3). Codom XII. Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. pp. 291-292

1385 Contribucion Militar

El fracaso político de Juan I de ganar la pacifica sucesión de Fernando I, le iba a lanzar a la aventura de utilizar la fuerza como única solución para lograr sus propósitos. Confiaba en que a tenor de las circunstancias, derechos de su esposa número de partidarios portugueses y la fuerza militar castellana le permitirían resolver la cuestión en poco tiempo. No fue así y la continuidad de su ofensiva y la resistencia encontrada le obligarían a reforzar su ejército, recurriendo para ello a la ayuda de sus reinos. Un servicio exigido a sus súbditos, ineludible para todos, aunque no siempre se cumpliera rigurosamente pese a la intervención de adelantados, recaudadores y consejos, a quienes incumbía la responsabilidad de hacer efectivo lo que el mandato regio imponía.

La continuidad bélica condicionaría mayor número de combatientes, y fueron los consejos quienes con su diversidad de reclutas enviados a su soberano permitirían la configuración de un poderoso ejército, en donde la conjunción y permanencia sólo se lograba con alardes periódicos, útiles en su doble aspecto de saber con cuantos se contaba y como justificante para poder cobrar su soldada a los que se hallaban presentes. La participación de estos combatientes reclutados por los consejos en tierras lusitanas, por lo que afecta al reino de Murcia no iba a ser novedad en el años concejil 1384-85, pues con anterioridad, en la contienda con portugueses e ingleses, la

participación murciana había permitido distinguirse a Alfonso Yáñez Fajardo, lo que le facilitaría su rápido ascenso de lugarteniente a adelantado mayor, y a la concesión de sus primeros señoríos, base de la posterior grandeza y poder de este linaje en el reino de Murcia.

En el sitio de Lisboa, el 25 de Mayo de 1384, pedía Juan I al reino de Murcia un total de 107 ballesteros y 49 lanceros, pagados por dos meses a razón de cuatro maravedis diarios los ballesteros armados, y a tres los lanceros y ballesteros sin armas. Siete meses más tarde, nueva contribución humana aumentaba en un cincuenta por ciento el número de lanceros y triplicaba el de ballesteros, distribuidos por tos concejos y aljamas de moros, en que se puede apreciar el contraste existente entre una y otra relación, ya que en la segunda no solo aumenta el porcentaje, sino que deshace errores e incluye siete nuevos concejos, de los cuales cuatro eran encomiendas santiaguistas, y deja fuera tres pequeños lugares, ya señoríos, como el de Cotillas, de Fernando Carrillo, su ballestero mayor; el de Librilla, adquirido por el adelantado Ybáñez Fajardo y el de Campos y Albudeite, de los Ayala, a la vez que independiza, del conjunto en que habían sido incluidos con el valle de Ricote, los señoríos eclesiásticos de Alguazas y Alcantarilla, cuya densidad de población mudéjar hace que se coloque en el tercer puesto en cuanto al número de aportaciones de lanceros.

	1384-V-29		1385-I-10	
	Lanceros	Ballesteros	Lanceros	Ballasteros
Murcia	24	26	60	60
Abanilla	8	4	3	3
Valle Ricote			10	10
Lorqui, Archena, Ceuti y	16	8		
Alguazas y Alcantarilla			10	5
Cieza	4		2	2
Cotillas	4			
Mula y	3		6	6
Librilla				
Campos y Albudeite	3			
Chinchilla	17	7	20	20
Albacete	6	3	3	3
Hellín	4		3	3
Jorquera	4	1	3	3
Tobarra	3		1	1
Yecla	4		1	1
Almansa	4		4	4
Alcala del Rio	2		1	1
Ves	1		1	
Moratalla			5	5
Cehegín			5	5
Caravaca			6	6
Cartagena			6	6
Jumilla			2	2
Aledo			3	3
Molina Seca			3	2
	107	49	158	151

TORRES FONTES, JUAN (1986). Contribución murciana a la campaña portuguesa de Juan I en el año concejil 1384-1385, Porto. pp. 9-11
(Separata de Actas das II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval, Vol. Y, Porto, 1987. pp. 271-294. Porto).
Ver también: VEAS ARTESEROS, FRANCISCO (1984). El llamamiento de hidalgos murcianos para la guerra de Portugal, Murcia, *Miscelánea Medieval Murcia,* XI, 135-154.

1385 La guerra con Portugal.

Hubo idéntico reparto entre **Ricote**, Cieza, Moratalla, Cehegín Caravaca y Aledo[1].

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL(1985). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 346

- 1. TORRES FONTES, JUAN (1970-1971). Murcia en el siglo XIV. En: Anuario de Estudios Medievales. Instituto de Historia Medieval de España, nº 7. Barcelona. pp. 253-274.

1386 Epidemias.-

Es regla general que al hambre siga la peste: así, en casi todas las fechas anotadas como de esterilidad extraordinaria, ó cuando más el año siguiente, encontramos noticia de epidemia.

Peste de las anginas (1386 á 1392).- Fué terrible, y notable, dicen, la intercesión de San Blas, á quien agradecida Murcia levantó un eremitorio, donde después se vino á construir el convento de Trinitarios. El rey envió cédula para que se excusase llantos y lutos.

DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 106

1386-VI-22, Aviñon.-Bula concediendo indulgencia plenetaria a los fieles que durante tres años defiendan la frontera de Torres, Hornos, Siles, Aledo, Cieza, etc.

El Obispo Clemente, siervo de los siervos de Dios, a mis queridos hijos el maestre y hrmanos de la Orden militar de Santiago, salud y bendición apostólica. Mientras no dejasteis la sinceridad de la devoción y la fe a quines esclarecisteis hacia Dios y la Romana Iglesia y aún a quienes por la defensa de esta misma fe no por la discriminacion de vuestras personas os entregasteis al combate y no dejásteis las preocupacioes de los gastos, las cuales llevásteis por la defensa de esta manera diligentemente atendemos y reputamos digno y conveniente que no solo a vos sino a los otros fieles de Cristo que os han ayudado, aydemos con aquella gracia que se reconoce ha de ser beneficiosa para la salud de las almas. Asi mismo como hace poco tiempo fue expuesto por vuestra parte a nosotros cuando a vosotros or la fe y defensa de los fieles de Cristo que estaban necesitados en aquellos lugares, Estepa, Benamixir, Bedmar, La Ossa, Castiel-Seto, Cadros, Chanzin, Peñamarta, Segura, Torres, Fornos, Siles, Albanchez, la Puerta, Cieza, Caravaca, Cehegín, Canara, Yeste, Socobos, Moratalla, Pliego, Benayzar, Castillo de Aledo, que pertenecen a vos en justo título y en los confines de las tierras que fueron obtenidas por los sarracenos conviene que determinen sosteneros, defenderos con este auxilio de los nombres de Cristo que es el más oportuno. Nos comprometemos a todos los fieles de Cristo que es el más oportuno. Nos comprometemos a todos los fieles de Cristo a vuestros ruegos en este asunto que defiendan durante tres años los predichos castillos juntamente con vosotros concedemos que el confesor que cada uno de ellos elija le sea permitido conceder solamente en artículo mortis una indulgencia plenaria de todos los pecados de estos. Sin embargo todo lo que de estos de quienes el perdón sea concedido por otro etc., en la foma común.

Dado en Aviñón, dia X de las Kalendas de julio, Octavo año de nuestro Pontificado.

LOPEZ ROJO, MANUEL (1975). Las encomiendas Santiaguistas en el Reino de Murcia. Letras de Deusto. p. 193

1391 Despoblacimiento de mudéjares por matanza de judios.

A consecuencia de las matanzas de judios que desde Andalucia se extendieron por todos los reinos castellanos y aragoneses una escueta nota en las cuentas del mayordomo concejal nos dice: «porque los moros de la moreria de Alcantarilla e del Alguasta del Obispo el del Cabildo, e del Alguasta de Ferran Carrillo, e de Cepti, e de Albudeyte, e

de **Ricote**, e de el lugar de su villa, e de Lorqui, e de Archena, de de Priego estavan movidos e escandalizados por despoblar los dichos lugares e se yr a morar en otras partes para reçelo que decian que no fuere contra ellos semejante movimiento como fue hecho contra algunos judios de Sevilla e de Cordova e de otras partes».
TORRES FONTES, JUAN (1992). Los mudéjares murciano: economia y sociedad. Actas IV Simposio Internacional de mudéjarismo: Economia. (Teruel, 17-19 de septiembre de 1987). Instituto de Estudios Turolenses de la Excma. Diputación Provincial. Adscrito al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. p. 374.

1393 Privilegios de la aljama de Ricote.
Sobre esta aljama de Ricote disponemos en 8 de abril de 1393 una carta que exhiben Mose Cohen el Mozo y Hamet Alesponí, alcaide moro, y aunque desconocemos el contenido de la misma, opinamos que guardía relación con las prerrogativas de dicha aljama [218].
RUBIO GARCÍA, LUIS (1992). Los Judíos de Murcia en la Baja Edad Media (1350-1500). Murcia. p. 33

1395 La peste en la ciudad de Murcia.
La peste se cebó especialmente en la capital de Murcia.
MEDINA TORNERO, MANUEL ENRIQUE (1990). Historia de Archena. p. 111
TORRES FONTES, JUAN (1977). Tres epidemias de peste en Murcia en el siglo XIV (1348-1349, 1379-1380, 1395-1396). En Anales de la Universidad de Murcia. pp. 134-146.

1395 La peste en la ciudad de Murcia.
Una prolongada y mortífera epidemia de peste se abate sobre la región murciana desde los comienzos de 1395 y no acaba hasta fines de noviembre 1396. En estos dos años había en Murcia unos 6.088 fallecidos que supone más de la mitad de la población de la ciudad de Murcia.
Torres Fontes, Juan (1981). De historia médica murciana. II. Las epidemias. Academía Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 31, 39.

1395 Moros de Blanca se avecinan en Murcia.
El concejo (de Murcia) recibe a Zat Aholanfos, moro de Santarem, moraba en Blanca. También recibe a Muza Benzuleyman, moro de Santarem, moraba en Blanca.
Fuente extraviada.

1395 Moros de Blanca se avecinan en Murcia.
En cuanto se refiere a los mudéjares, en el transcuro del año concejil 1395 (de julio del 95 a abril del 96) se avecina en Murcia un total de catorce mudéjares procedentes de distintas localidades o morerías del reino: Blanca, Abanilla, Cotillas, Ceutí, de Cartagena su alcaide, tres del valle de Ricote, una de ellas la juglaresa Axa, (....).
TORRES FONTES, JUAN (1992). Los mudéjares murciano: economia y sociedad. Actas IV Simposio Internacional de mudéjarismo: Economia. (Teruel, 17-19 de septiembre de 1987). Instituto de Estudios Turolenses de la Excma. Diputación Provincial. Adscrito al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. p. 372.

1396 La peste en la ciudad de Murcia.
La peste se cebó especialmente en la capital de Murcia.
MEDINA TORNERO, MANUEL ENRIQUE (1990). Historia de Archena. p. 111
TORRES FONTES, JUAN (1977). Tres epidemias de peste en Murcia en el siglo XIV (1348-1349, 1379-1380, 1395-1396). En Anales de la Universidad de Murcia. pp. 134-146.

1396 Peste

La epidemia de peste de 1396 tuvo unas consecuencias caóticas para la población de la morería porque además de cobrarse 150 vidas, ésta se vió convertida en chivo expiatorio del temor ciudadano, angustiado por la fatal amenaza de muerte que planeaba sobre la ciudad. El inicio de este movimiento popular contra los mudéjares vino por inspiración y revelación de un tejedor, cojo, que afirmaba habérsele aparecido San Antolín y anunciado que la peste desaparecería si se eliminaba el cementerio moro ubicado delante la iglesia; la reacción popular no se hizo esperar y los moros que vieron doblemente amenazada su vida huyeron de la ciudad.

VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Mudéjares Murcianos. Un modelo de crisis social (SS. XIII-XV). 1.[er] Premio del VII Concurso de Historia "Ciudad de Cartagena", Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. p. 30

- 1. TORRES FONTES, JUAN (1977). Tres epidemias de peste en Murcia en el siglo XIV (1348-1349, 1379-1380, 1395-1396). En Anales de la Universidad de Murcia, v .I, Curso 1971-72, pp. 138-139 y Apen. Doc. XV.

1399 Bandolerísmo

«En el dicho conçejo fue dicho que los moros del valle de Ricote que aguardan los caminos de Hellyn e de Jumiella en tal manera que cada que algunos cristianos venian e vienen a la dicha çibdat, asy con sus mercadorias como a segar e a fanar a la dicha çibdat, diziendo que son almogavares e que van a saltear a los moros de la tierra e señorio del rey de Granada e estando asy los dichos moros, corren e furtan e matan a los tales cristianos que asy venian e vienen por los dichos caminos e aun que agora pocos dias ha, viniendo por el camino real çinco omes que salieron a ellos pieça de moros del dicho vall e que los tomaron presos e que los tenia el alcayde del castiello de Ricote. Por esta razon el dicho conçejo ofiçiales e omes buenos e el honrrado Lope Perez de Davalos, adelantado del regno de Murçia, requirieron e afrontaron al alcayde del castiello de Ricote quel mande a los moros del dicho vall de Ricote que ellos non se entremetan de fazer mal ni daño a los cristianos ni a otras personas que van e vienen por los dichos caminos a la dicha çibdat, e otrosy quel remeta los dichos omes que asy tiene presos porque el dicho adelantado sepa la verdat dellos e sabida aquella el dicho adelantado faga dellos conplimento de derecho e de justiçia çertificandole que sy lo non faze quel dicho conçejo e adelantado faran en ello aquello que cunpliere que sera serviçio del rey nuestro señor. Este mesmo requerimiento fizieron al alcayde del castiello de Havaniella.»

En todo tiempo, desde la concesión del val de Ricote a la Orden de Santiago en 1281 hasta fines del siglo xv, se sucedieron quejas y protestas contra los comendadores y los mudéjares vasallos de la encomienda por sus desmedidas exigencias o cobro indebido en la percepción de derechos o supuestos derechos por la vigilancia del camino real castellano, tanto el que conducía a Hellín como el que unía a Murcia con Jumilla.

Las disposiciones reales no eran obedecidas y las reclamaciones amenazadoras de los adelantados y concejos cuando los excesos o atropellos sobrepasaban la paciencia de los gobernantes murcianos, no siempre eran atendidas, pues difícilmente podría obtenerse militarmente las compensaciones adecuadas. La única forma era la represalia, tanto en la cautividad de mudéjares, como en la de sus mercaderías, aprensión de ganado o devastación de cosechas y destrucción de cuan a los habitantes del valle. Más quejas al Maestre de la Orden le convenía atender las denuncias y contentar al concejo murciano, antes de que la intervención real agravara el problema.

Fue denunciado un caso que motivó la reacción del concejo y del adelantado. Habían sido apresados cinco hombres en el camino real y llevados al castillo de Ricote. De aquí el que ambas jurisdicciones reclamaran su entrega, con promesa por parte del adelantado de hacer justicia si el caso era para ello, y la exigencia de que el comendador diera orden expresa a sus vasallos moros de que no se atrevieran a hacer mal o daño a cuantos transitaran por el adelantamiento bajo salvaguardar de la paz del rey, que ofrecía seguridad en todo el territorio y que el adelantado era el obligado a

mantener. La frecuencia y extensión de este quebrantamiento de la paz del reino era continua y las quejas contra las morerías de las encomiendas y señoríos se repiten, pues en el mismo día que el concejo requería al comendador de Ricote, se hizo otro tal a los mudéjares de Abanilla.

TORRES FONTES, JUAN (1988). Estampas medievales.Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 341-344

ver también: TORRES FONTES, JUAN (1977). La frontera de Granada en el siglo XV y sus repercusiones en Murcia y Orihuela: los cautivos. En: Homenaje a José María Lacarra, vol. IV, Zaragoza, 1977. p. 210

SIGLO XV

Reyes de Castilla:	
1390 - 1406	Enrique III
1407 - 1454	Juan II
1454 - 1474	Enrique IV
1474 - 1516	Reyes católicos

Maestres de Castilla:	
1387 - 1409	Lorenzo Suárez de Figueroa
1409 - 1445	Infante D. Enrique
1445 - 1453	Alvaro de Luna
1453	Juan II (1ª)
1453 - 1454	Infante D. Alfonso (1ª)
1454 - 1462	Enrique IV
1462 - 1463	Beltrán de la Cueva
1463 - 1467	Infante D. Alfonso (2ª)
1467 - 1474	Juan Pacheco
1474 - 1476	Rodrigue Manrique y Alonso de Cárdenas
1476 - 1477	Fernándo el Católico
1477 - 1493	Alonso de Cárdenas (2ª)
1494 - 1504	Reyes católicos

COMENDADORES DE RICOTE EN EL SIGLO XV SEGUN LA DOCUMENTACION.

Nombre:	**Año:**	**Referencia:**
Martín Ruiz Solórzano	(1387-1409)	Rades, 55
Gómez Suárez de Figueroa	(1400-1409)	
Lope Alvarez Osorio	(1414-1426)	
Martin Alfonso de Valdivieso	(1420)	
Mosen Garcia de Heredia	(1440)	Comp. 1605,7
Juan Fajardo	(1452-1453)	AMM, c.r. 1453-78, fol.35r
Pedro Vélez de Guevara	(1461-1475)	
Luis Manrique	(1476-1477)	Porras, 699
Rodrigo de Ulloa	(1480-1488)	Visita 1065c, 164
Luis Celdrán Tallante	(1492)	
Garci Laso de la Vega	(1494-1502)	Visita 1066c, 296; 1069c, 423

ALCALDE DE RICOTE EN EL SIGLO XV SEGUN LA DOCUMENTACION.

Nombre:	Año:	Referencia:
Bernardino Turpin	(1495-1506)	Porras, 254

VECINOS DE BLANCA EN EL SIGLO XV SEGUN LA DOCUMENTACION.

Nombre:	Año:	Referencia:
Bernardino Turpin	(1495-1506)	Porras, 254
Abdalla	1426	Documento libro
Abrahim Alasfuz	1431	Documento libro
Hamet et Cacho	1431	Documento libro
Lasfar	1431	Documento libro
Cad Alfaque	1431	Documento libro
Mahomad el Cachopo	1431	Documento libro
Hamad	1431	Documento libro
Amaro Alfaque	1431	Documento libro
Cad Anafos	1431	Documento libro
Humet	1431	Documento libro
Cad Abenzale	1431	Documento libro
Abrahim el Cachopo	1431	Documento libro
Ali	1431	Documento libro
Cad Almaez	1431	Documento libro
Mahomad el Runio	1431	Documento libro
Aheme	1432	Documento libro
Mahomad	1432	Documento libro
Mahomad	1439	Documento libro
Çad	1439	Documento libro

LA FORMACIÓN DEL SEÑORÍO SANTIAGUISTA DEL REINO DE MURCIA.

¿Con qué población contaba la totalidad del señorío santiaguista? De todos son conocidas las dificultades que encuentra el medievalista español a la hora de intentar una reconstrucción del número de hombres, su estructura y relaciones de parentesco, debido a la ausencia de fuentes demográficas. Es cierto que los padrones fiscales pueden ayudar a reconstruir diversas variables demográficas pero la ausencia de ellos en el período que nos ocupa obliga a centrarnos en los años finales del siglo XV y limitarnos tan sólo, a proporcionar meros datos cuantitativos que pueden servir, a lo sumo, para fines meramente comparativos.

Tras la grave crisis demográfica del siglo XIV, las encomiendas santiaguistas comenzaron a sentir un paulatino incremento demográfico que se vio acelerado a fines del siglo XV. Los datos globales de población de todo el señorío en varios años de esta canturria con los siguientes:

Año 1468 - 2.398 vecinos
Año 1498 - 2.585 vecinos
Año 1507 - 3.397 vecinos

Varias notas características es preciso destacar de este proceso. A lo largo del siglo XV, la mayoría de las encomiendas santiaguistas parecen denotar un fuerte aumento demográfico que no se corresponde con un aumento paralelo del total de la población del señorío. Ello se debe a que las migraciones de los repobladores se dan dentro de las tierras de la Orden, ocurriendo una pérdida poblacional de las encomiendas más pobladas -por haber estado más alejadas de la frontera- en beneficio de las que, por su situación fronteriza, contaban con menor número de hombres.

Por tanto, a lo largo del siglo XV y, sobre todo, en sus últimos años, la oleada repobladora de zonas como Caravaca, Yeste, Cehegín y Moratalla se traduce, tan sólo, en pequeños movimientos migratorios procedentes de Beas de Segura, Liétor y otras zonas del señorío santiaguista, con lo cual se da una nueva redistribución de la población pero no un incremento de la misma.

A fines del siglo XV ya se aprecia, claramente, la llegada de nuevos contingentes humanos que provienen de señoríos contiguos: marquesado de Villena, propiedades del conde de Paredes y resto del reino de Murcia, dándose entonces el gran aumento demográfico típico de los primeros años del siglo XVI. Este aumento del número de habitantes no significó una repoblación de lugares anteriormente despoblado sino una revitalización de los núcleos ya existentes, sobre todo, Caravaca, Cehegín, Moratalla y Yeste.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1982). Conflictos fronterizos y dependencia señorial: La encomienda Santiaguista de Yeste y Taibilla (ss. XIII-XV). Instituto de Estudios Albacetenses. S.C.I.C. Confederación Española de Centros de Estudios locales. Serie 1 - Ensayos Históricos y Científicos, Núm. 9, Albacete. págs. 29-30

EL SIGLO XV.

1400 Comendador de la orden de Santiago en Ricote según la documentación.
Fecha inicial: 1400 Gome Suárez de Figueroa
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL(1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia.

1400 Los comendadores causan enemistad.
Los propios comendadores con causa frecuentemente de la enemistad y el odio de los cristianos contra los mudéjares, como cuando hubo de intervenir el Maestre don Lorenzo Suárez enviando una carta al adelantado Lope Pérez Dávolos, con la que fue requerido en Murcia el 28 de febrero de 1400 por el comendador Gómez Suárez, pidiendo la devolución de las cosas y moros tomados a la Orden en el Valle de Ricote.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado histórico de Abarán. Editado por el Grupo "Abaran V Centenario", Abaran, p. 4

1400 El obispo condenó al comendador de Ricote.
Es el mismo comendador del valle a quien el obispo don Pablo de Santa María condenó a pagar 600 florines de plata, con destino a la obra de la Catedral, por la injusta prisión e injurias hechas a los moros de su señoría de Alcantarilla. Con el importe de dicha multa se pudo labrar el nuevo retablo acabado en 1419[1]. *El comendador Gómez Suarez obtuvo del cabildo catedralico una capilla en la catedral; la misma que darían en 1479 a Rodriguez de Almela con la siguiente protesta de Gómez de Ludueña, vecino de San Clemente y heredero del comendador*[2].
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado histórico de Abarán. Editado por el Grupo "Abaran V Centenario", Abaran, p. 4
- 1. TORRES FONTES, JUAN (1969). Las obras de la catedral de Murcia en el s. XV y sus maestros mayores, Mvrgetana, Nº 30, Murcia, p. 13
- 2. TORRES FONTES, JUAN (1960). Estampas de la vida en Murcia en el reinado de los Reyes Católicos, Mvrgetana, Nº XIII, Murcia. p. 66

ver también:
- BERNAL DE LA CUESTA, PILAR (1972). El compendio historial de Diego Rodríguez de Almela. Tesis de licenciatura, Universidad de Murcia.

1400 - RICOTE.
Requerimiento notarial hecho por Gomez Suárez de Figueras, comendador de Ricote, a Lope Pérez Dávalos, adelantado mayor de Murcia, para la entrega de una carta, fechada en Villamayor el 20 de febrero de 1400, de Lorenzo Suarez de Figueroa, maestre de Santiago, en la que éste reclama al adelantado las casas y personas de los moros que habían tomado en territorio de la Orden de Santiago y para que las entregue a dicho comendador. Murcia, 1400 postrimero díaa de febrero. Copia del archivo del conde de Feria.
Real Academia de la Historia, Sign. Col. Salazar, M-5, f º 46. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico.

1400 - RICOTE.
Entrega notarial de una carta que se copia, de Gómez Suarez de Figueroa, comendador de Ricote, a Rui López Dávalos, contestando a una carta anterior sobre una toma de casas de moros. Murcia, 4.3.1400. Autógrafa de Luis de Salazar.
Real Academia de la Historia, Sign. Col. Salazar, M-5, f º 46v- 47. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico.

1400 - RICOTE.
Requerimiento notarial de entrega de una carta que se copia, de Rui López Dávalos al comendador de Ricote, en contestación a otra anterior sobre una toma de casas de moros. Murcia, 5.3.1400. Autógrafa de Luis de Salazar.
Real Academia de la Historia, Sign. Col. Salazar, M-5, f º 47- 47v. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico.

1400-VII-20. Suete, lugar del Val de Ricote. (Archivo Municipal de Orihuela, Nº 6, f. 51).
Carta de Lope González de Toledo, Lugarteniente de Lope Pérez de Dávalos, Lugarteniente de Adelantado de Murcia, en la que les comunica que el otro día llegaron 2 de a caballo, entrando en su término, e hirieron a un vecino, y cuando el Adelantado supo que los de Orihuela habían llevado el rastro hasta Suete, lugar del Val de Ricote, tomó gran pesar y envió luego a Alfonso Ninio, su merino, y un escribano con carta a requerirles; respondieron «non muncho fermoso», y dieron testimonio de escribano de como pusieron ellos el rastro en Cieza y como los de Cieza lo pusieron en Calasparra, y sobre ello se hace proceso para hacer alguna cosa, según el Adelantado, y él en su nombre, harán lo que se debe hacer de derecho. Que estén ciertos que en todas las cosas que sean servicio de Dios y de los señores Reyes, y bien de la tierra, el Adelantado está muy presto siempre que lo hayan menester, y él también en todo lo que sea su honra, haciéndoselo saber.
NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTÍN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. p. 115

1402 Razias dentro del reino de Murcia.
Durante la segunda mitad del siglo XIV la paz “oficial” entre Castilla y Granada, favoreció al reino de Murcia, aunque ello no significó que cesasen las hostilidades en los lugares fronterizos. Sin embargo, en el siglo XV, la frontera presentaba un plano bien diferente. Conocedores los granadinos de las debilidades internas de Castilla y del reino de Murcia, a causa de las rencillas entre Fajardos, Manueles, Ayalas, Calvillos, Dávalos y otras familias, realizan ya desde principios de siglo “razias” dentro del reino.
MEDINA TORNERO, MANUEL ENRIQUE (1990) Historia de Archena. p. 104
ver también: TORRES FONTES, JUAN (1978). Los Fajardos en los siglox XIV y XV. En: Miscelánea Medieval Murciana, vol. IV. Murcia. pp. 109-175.
FRANCO SILVA, A. (1981). El patrimonio señorial de los adelantados de Murcia en la Baja Edad Media. En: Gades, Nº 7. Cádiz. pp. 47-78.
VALLE MONTERO, MANUEL DEL (1949). Algunos datos para la futura historia de Archena. Murcia. 60 págs.

1402-II-26. Cristianos cautivos por moros de la encomienda de Ricote. Carta al comendador de Ricote. Archivo Municipal de Orihuela, Nº 10, f. suelto).
Se le dice que el 8-7-1401 hombres de a caballo, moros del Reino de Granada, uno de los cuales era «el Chinchillano», con un ballestero de a pie, entraron por el Vall de Ricote y por otros lugares en la huerta de Orihuela hacia la Punta de Cegua e hirieron a un hombre llamado Guillén, o Guillamón, Ferrer, y luego se metieron en el lugar de Asnet, que es de la encomienda. El lugarteniente de Gobernador con gente de a caballo y de a pie les fue siguiendo y requirió al alcaide y moros que le entregasen los malhechores y no quisieron.

Que el 17 del presente febrero moros de Blanca y Ulea asaltaron en el puerto de Crevillente a 4 cristianos, una señora, un niño de 14 años, otro de dos y medio y una

niña, que eran cristianos que venían a poblar la villa y ataron la mujer y la moza a unas matas de madroño y se llevaron los 4 hombres y el mozo de 14 años y la ropa. Que hombres de Elche, Crevillente, Callosa y Nompot acudieron en pos de ellos y llegaron a Ulea, los requirieron y no los quisieron dar, sino que les dijeron que en mal punto habían entrado en tierra de la Orden (roto el folio).
NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTÍN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. pp. 161-162

1402-III-4. S.I. Carta misiva de Gomez Suarez de Figueroa, comendador de Ricote, al concejo de Orihuela, recriminándole por haber entrado tropas oriolanas en Asuete siguiendo el rastro de ciertos moros. (A. Mun. Orihuela, Libro de actas nº 3, fols. 22-23 v).

A los onrrados en Guillen Perez de Vayllo, teniente lugar de gouernador, e al conçejo, caualleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos de la villa de Orihuela. Yo Gomez Suarez de Figueroa, comendador de Ricote e de su valle, vos enbio muncho saludar commo aquellos a quien querria muncha onrra e audaçia buena. Fagovos saber que si vna vuestra carta por la qual entre las otras cosas que me enbiauades dezir que me remenbrarme deuia en commo un dia que fueron contados ocho dias de julio del año de mill e quatroçientos, dos omes de cauallo moros de terra del rey de Granada, el vno de los quales era el chenchillano, con vn moro de pie ballestero, venieron por la val de Ricote e por otros lugares del adelantamiento del regno de Murçia e que fueron a la huerta desa dicha villa e que ay saltearon e ferieron vn ome vezino vuestro e por quanto nonn se lo pudieron leuar ge lo dexaron herido e que se tornaron e se meteiron en el lugar de Asuete, que es de la dicha encomienda, e fasta en el dicho lugar vos el dicho tenientelugar de gouernador con conpaña de cauallo e de pie seguistes e pusistes el rastro de los dichos malfechores, e que acomoquier que por vos el dicho tenientelugar de gouernador fuese requerido a el alcayde e a los moros del dicho lugar que vos diesen los dichos malfechores que non quisieron faxer; e que otrosi que agora en el viernes que se contaron dezisyete dias del mes de febrero malos omes moros los quales dizedes que son de **Blanca** e de Olea, lugares de la dicha encomienda, saltearon en el puerto de Creuillenn a quatro omes e vna muger e vn moço de qatorze años e vn niño de dos años e medio e vna moçuela de seys años que venian con sus bestias e con su ropa, e que apalearon el dicho niño e que mataron la dicha muger e moça e se leuaron los quatro omes e moço de catorze años e la ropa por razon del qual salto, e aquel dia mesmo omes de Elche e de Creuillen e de Callosa e de Nonpot acudieron al lugar onde el dicho salto fuera hecho e que ay tomaron el dicho rastro de los dichos moros e catiuos e lo leuaron e siguieron de fresco en fresco fasta el dicho lugar de Olea que fue visto que los dichos moros malfechores e catiuos se eran metidos e recogidos e que de alli non eran exidos, e que maguer que les fuese requerido que diesen los dichos malfechores e catiuos que lo non quisieron fazer e que lo peor que es que les dixeran a los que lleuauan el rastro que mal punto eran entrados en la tierra de la Orden. E que commo las dichas cosas sean e tornen en deseruicio de Dios e de los señores reyes de Aragon e de Castilla e en gran daño de la terra e que por mi nin por otros ofiçiales non deuian ser consentidas, antes ponidas e castigadas, la qual cosa non avian curado fazer como sy ouieran punido los del lugar de Asuete por el sobredicho primero malefiçio que los otros de **Blanca** Olea non ouieran fecho esto otro ttan graue e tan feo, por que a vos conuiene de tomar remedio en fadiga mia en los dichos malefiçios e por ende que a mayor cargo mio debdo de justiçia me requerides e de la vuestra rogades que luego derecho sin alguna luenga fuese al logar de Olea e sopiese quien o quales son los moros que han fecho el

dicho maleficio (roto) como los dichos maleficios con pudiesedes sofrir que en fadiga mia vos por todos aquellos remedios que pudieredes tomaredes [roto] e manera que en los moros de la dicha vall de Ricote ayades satisfaçion e vengança de los dichos maleficios, etc., segunt que esto todo e al por la dicha vuestra carta mas largamente se contiene, a la qual os respondo e a lo primer digo que en el tienpo e sazon que los dichos dos moros que dezides de cauallo e vn ballesteros peon que vinieron por esta dicha villa e que fueron a la dicha huerta e que fizieron el dicho salto e muerte e que en tornandose que se metieron en el dicho lugar de Asuete e que venistes con munchas conpañas de cauallo e de pie e que requeristes que vos los diesen e entregasen e que lo non quisieron fazer, que bien sabedes que yo en aquel tienpo e sazon non estaua en la dicha encomienda, antes estaua en la frontera de Portugal en la guerra con mi señor el maestre e en seruiçio del rey nuestro señor e non sope dello alguna cosa fasta que vine de la dicha guerra, que los moros del dicho lugar de Asuete se me querellaron e dieronme a entender que vos el dicho tenientelugar de gouernador e conçejo de cauallo e de pie con munchas armas alboroçadamente e con grant furor e sobradamente llegastes al dicho lugar e estuyestes e entrastes aquel e quebrantastes munchas puertas e entrastes en munchas casas e tomastes ende forçadamente munchas gallinas e hueuos e otras cosas menaçandoles de ferir e matar e fizierades algo dello synon por quanto so apellido el lugar de Oleda [roto] acudieron y e [roto] e creyendo que vosotros veniades en el dicho apellido [roto] en seruiçio de los dichos señores por la dicha razon e por guardar e obseruar la buena vezindat que sienpre ouiemos calle e çese de uos demandar e acusar el quebrantamiento e entramiento e [roto] que fiziestes en el termino e dentro en el dicho lugar de la dicha mi encomienda, ca uos bien sabedes que en derecho esta que sy vn ladron o mas fazen vn furto e fecho aquel fuyendo entran en vna casa de otro quel seguidor del ladron non deue entrar sin la justiçia en aquella casa e deue requerir que el dueño de la casa le de el malfechor o quel demuestre como sallio e non esta en su casa, e por ende asy lo deuierades vos fazer quando dezides que viniestes en seguimiento del dicho rastro que a la era que viestes quel dicho rastro entraua en este dicho terino deuierades ally retenervos e enbiar alguno de uos a este castillo ques la cabeça deste valle onde yo tenia e tengo mi tenientelugar e mi alcayde a le fazer saber como el dicho rastro era pasado en el dicho termino e requerir que le fuesen [roto] e sacar del dicho termin o vos dar los dichos malfechores con lo que leuauan e si lo non quisieren o non curasen fazer mostrandole con verdat ouierades razon de vos quexar de mi e en fadiga proçeder, e porque asy non lo feziestes nin con verdat lo podriades mostrar segund derecho por la osada e grant atreuimiento que feziestes en fazer las dichas cosas cayestes en grandes e graues penas las [roto] acusar e auer e cobrar de uos e bienes vuestros e niego e non creo que los dichos malfechores nin otros algunos por esta valle nin por alguno de los lugares della viniesen nin tornasen nin entrasen e puesto que por las huertas o por el termino pasasen, lo non se nin creo, fazerlo y an de noche e ascondidamente non lo sabiendo alguno nin algunos vezinos de la dicha vall. E a lo otro que dezides que agora en el dicho dia viernes a dezisyete dias del dicho mes de febrero que moros de **Blanca** e de Olea saltearon en el puerto de Creuillen etc., respondo e digo que salua vuestra onrra non es verdat e, omes buenos, sy en bien ouisedes non deuiades tantas vezes la fama contra toda verdat los moros vasallos de la Orden e del maestre mi señor e [roto] ellos an dezir e enbiar querellar al adelantado afirmadamente que los moros de los dichos lugares de la dicha encomienda han fecho los dichos maleficios e los encubren lo que non es nin Dios quiera, ca lo non podedes mostrar nin prouar con testimonio de verdat, e sy los delche e de Callosa e de otros lugares troxieron el rastro fasta el dicho lugar de Olea deuienlo mostrar con uerdat ca por lo ellos dezir e non lo prouar nin viniendo a me lo fazer saber a mi ni al mi tiniente ni al alcayde por eso non

se sigue que deua [roto] mas porque estos son moros como los que fazen los malefiçieros e los malfechores querriades despoblar la tierra de la Orden con boada e con en [roto] simiento de palabras famosas en deuiendo e enformando en ellos los conçejos e los ofiçiales de la terra desta comarca. E otrosi a lo al respondo que sy verdat fuese que las dichas cosas fiziesen e ouiesen fechas e consentidas e encubiertas por moros desta dicha encomienda o algunos dellos digo que seria e es grand derecho e razon sean ponidos e castigados mas non en otra manera, e digo otrosi que en estos casos nin en alguno dellos yo non tengo cargo alguno de como lo enbiades dezir por todo lo que dicho es, que antes fallaredes que el dia domingo dezinueue dias del dicho mes de febrero yo estando en la villa de Mula sope quel conçejo de Cieça auia enbiado vn ome con su carta al conçejo de la dicha villa de Mula faziendola saber que vos les auiades enbiado dezir que moros de terra de moros auian salteado ay [roto] en esta terra e que les tomaron los puertos e las aguas, e yo luego por seruiçio de Dios e por les fazer onrra salli con conpaña de omes de cauallo e de pie a tomar e guardar las aguas elas trauiesas del termino de la dicha villa de Mula e non fallamos rastro dellos fasta el lunes siguine que lo fallamos en el dicho termino açerca de la fuente cubierta e algunos de la mi conpaña lo tomaron e lo siguieron fasta en tierra de moros, e despues desto [roto] a esta dicha [villa e] los moros del dicho lugar de Olea querellaronseme diziendo que mucha conpaña de omes eran llegados al dicho lugar e que les quisieron entrar e robar, sabet que se defendieron e gouernador e conçejo e omes buenos tales asonadas non deuiades fazer saluo fazerlo en la guisa que susodicho he, quanto menos ha lugar en este caso el vuestro requerimiento e protestaçion a mi fechos por la dicha vuestra carta por las razones susodichas e porque de derecho non podedes, pero que por seruicio de Dios e de los dichos señores rey e maestre e pro e bien de la terra yo entiendo fazer sobre estos fechos pesquisa por todos los lugares del dicho valle e saber la verdad e sy alguna culpa dello alguno o algunos fallaren yo fare en ellos e en sus bienes escarmiento con derecho e con justiçia. E desto vos enbio esta mi carta [firmada] de mi nonbre e del nonbre de Pero de Cuenca, escriuano del rey, por qunto el mi syello tiene Alfonso de Otyllo, mi criado, e non es agora aqui pero [roto] qual tengo en mi el registro e por la qual cosa de parte de los dichos señores vos enbio requerir e afrontar e de la mia rogar que non vos entrometades de fazer prendas mas ia en los dichos moros nin en sus bienes como de derecho fazer me lo deuedes protestando que si lo fizieredes que a saluo me finque por que pueda reprender e masiar en personas e bienes de qualesquier lugares de la vuestra gobernaçion, protestando escreuir que sy sobre ello se recreçieron muertes of feridas o otros escandalos e males e costas e daños que todo ello [roto] e culpa vuestra e non mia e que los dichos señores e qualquier dellos vos lo puedan inpugnar e [roto] como la su merçed fuere como aquellos que seriades causa [roto].e otrosi, pido e requiero a qualquier escriuano publico que vos esta mi carta leera que della e de la publicaçion que vos fiziere me faga fe e me de ende carta de testimonio en manera que faga fe cada que ge la deuiese para guarda e conseruación de mi derecho. Fecha quatro dias de marҫo año de nasçimiento del nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e dos años.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1991). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XVII Documentos de los siglos XIV y XV Señorios de la Orden de Santiago. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 37-40

1402-III-5. Carta a Bodí. (Archivo Municipal de Orihuela, Nº 3, f. 10v, 12).

Le exponen lo mismo y entregue las restantes cartas y le añaden que, hará unos 15 días se ha llevado a 4 hombres y 1 mozo y degollaron otro mozo y ataron a unas matas de

madroño a una mujer y una mocita. Que se les siguió el rastro hasta Ulea y ya están en tierra de moros (....).
NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTÍN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. p. 163

1402-III-7. Carta misiva de Juan Sánchez de Ayala, teniente del adelantado de Murcia, al consejo de Orihuela, comunicando que ha escrito al adelantado de Murcia informándole sobre los cautivos que los moros de Ulea y Blanca tomaron en Crevillente. (A. Mun. Orihuela, Libros de actas nº 3, fol. 21).
A los honrrats el gouernador de la villa de Orihuela o su lugarteniente e el conçejo, justiçia e jurados e ofiçiales e omes buenos de la dicha villa. Yo Juan Sanchez de Ayala, tenientelugar del honrrado Lope Perez de Daualos, adelantado del reno de Murçia, uos enbio muncho saludar commo a omes buenos a quien Dios de muncha honrra e andança buena. Fagouos saber que oue vna uuestra carta que enbiastes al dicho adelantado e a mi en su nonbre con Bartolome Gomez, notario, uuestro vezino, e vuestro mensagero, en que me enbiastes dezir que moros almogauares de **Blanca** e de Olea que agora pocos dias ha que auian salteado e catiuado en el pueblo de Creuillen a omes cristianos que venian a morar a ese dicha vila, dels quals que mataron vna criatura de fasta dos anyos e medio e que se leuaron quatro omes de onpot e delche e de Callosa, que en ese dia que toaron e seguieran el rastro fasta lo poner en el dicho lugar de Olea, e que alli que los auian reçebido muy mal diziendoles que auian fecho mal en entrar asy en terra de la Orden sobre lo qual me enbiastes requerir que yo me fiziese de manera, en nonbre del dicho adelantado, como uiniesen a mi poder los dichos almogauares malfechores en vno con los dichos omes catiuos segunt todo esto e otras cosas en la dicha uuestra carta mas conplidamente se contiene; e, omes buenos, yo luego [roto] carta enbie al comendador de Ricote vna mi carta con Ferrando Bartolome, notario escriuano del dicho adelantado, e con el dicho Bartolome Gomez, uuestro mensagero, a les requerir e afrontar de parte del rey mi señor e de su senyor el maestro de Santiago, a les requierir e afrotar de parte del rey mi señor e de su senyor el maestre de Santiago que luego sopiese la uerdat quien o quales fueron e son los dichos almogauares de los dichos lugres de la su encomienda e que me los enbiase presos e bien recabdados por que yo fiziese dellos justiçia e otrosi a los dichos quatro omes catiuos, protestando contra el que sy lo asy non fazia e sobre esta razon recreçeran muertes o feridas o otros males quel dicho seyor rey e el dicho senyor maestre se tornasen contra el e contra sus bienes segunt la su merçet fuese segunt mas conplidamente ge lo enbie dezir por la dicha carta, de lo qual todo uos fara conplida relaçion el dicho Bartolome Gomez, uuestro mensagero; e otrosi sabet que luego enbie çertificar al dicho adelantado destos fechos que se fazen por terra de la Orden por quel lo uea alla con el dicho senyor rey e con el dicho senyor maestre por que sobrello fagan alguna prousion en tal manera que estos fechos tan malos e tan feos non se fagan en la terra e en los que son fechos aya escarmiento con justiçia, e set çiertos que en esto e en otras qualesquier cosas que uuestra honrra sean yo so muy presto de lo fazer por uuestra honrra, e Dios vos de su graçia. Fecha siete dia de março, anyo del naçimiento de nuestro saludador Ihesuchristo de M CCC e dos anyos. Juan Perez.
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1991). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XVII Documentos de los siglos XIV y XV Señorios de la Orden de Santiago. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 41

1403 La alquería de Blanca.

La alquería de **Blanca**, bajo el dominio santiaguista, tuvo un desarrollo floreciente, siendo motivo de múltiples querellas los derecho que el portaquero de La Losilla llevaba a los que transitaban por aquel lugar. Sus almogávares hacían presas en continuas salidas, como la que relata Bellot, quién informa que, en 1403, moros de **Blanca** y Ulea saltaron a varias personas en la sierra de Crevillente. Perseguidos por los de Orihuela hasta **Blanca**, no les entregaron los cautivos, es más plantaron cara a los aragoneses.

VARIOS AUTORES-GERM (1995). Gran Enciclopedia de la Región de Murcia. Murcia. Tomo 2, p. 190.

1403 El Valle de Ricote.

Dos moros a caballo y un ballestero a pie de Granada vinieron por el valle de Ricote a nuestro término y en la punta de Seca quisieron prender a Guillén Ferrer que estaba en su heredad, el cual se defendió de ellos, pero quedó tan mal herido que murió de las heridas. Salió al apellido Guillén Pérez Vaillo, lugarteniente, con compañías de a caballo y los siguió por el rastro hasta Azeneta, y habiendo requerido al alcaide que diese los malhechores, no lo quiso hacer.

BELLOT, P. (1956). Anales de Orihuela; De. Crítica y Notas de Juan Torres Fontes, tomo 3:192

1403 El Valle de Ricote y Blanca.

Y de allí a pocos días moros de **Blanca** y Ulea saltearon cuatro hombres con sus mujeres e hijos que venían por la sierra de Crevillente a ser vecinos de Orihuela. Los cuales degollaron un muchacho y ataron las mujeres a unos madroños porque no los podían seguir por la sierra y se llevaron los demás. Salieron al apellido gente de Callosa, Elche, Crevillente y Nompot, y siguieron el rastro hasta **Blanca** y no sólo no quisieron dar los malhechores, pero les hacían fieros diciendo que el diablo les había traído allí. El consejo escribió al comendador de Ricote quejándose de él, que si hubiera castigado a los primeros no sucediera ni se atrevieran los segundos, y que en deuda de justicia le requerían y de su parte le rogaban que les pusiese en libertad, donde no ellos reharían este daño a costa de dichos pueblos. (fol. 5)

Y aunque el Comendador no hizo el sentimiento que era razón, pero lo hizo el teniente de adelantado Juan Sánchez de Ayala, y escribió a Orihuela que deseaba castigar a los almogávares de Ulea y **Blanca** que habían hecho el salto en la sierra de Crevillente a vecinos de Orihuela, y que habían enviado a su secretario con Bartolomé Gómez, escribano de Orihuela, a requerir al Comendador entregase los dichos almogávares y pusiese en libertad los cautivos, donde no llevaba orden de pasar al Maestre y al Rey, porque semejantes hombres tienen la tierra inquieta. Cuando el secretario y Bernardo Gómez presentaron las requisitorias de Orihuela y de Juan Sánchez de Ayala al Comendador, respondió con razones muy frívolas, negando que sus vasallos tuviesen culpa en uno y otro caso. (fol. 24).

BELLOT, P. (1956). Anales de Orihuela; De. Crítica y Notas de Juan Torres Fontes, tomo 3:192-193

1403 El Valle de Ricote y Blanca.

Gm. Ferrer, fué acometido en su heredad de punta Seca por dos moros granadinos de á caballo y un ballestero de á pie, que entraron por el Valle de Ricot. Ferrer se defendió

con valor y fué herido, de cuyas resulta murió, y en persecución de los malhechores salió el lugarteniente Gm. Pérez Vaillo.

A los pocos días, moros de **Blanca** y Olea asaltaron en la sierra de Crevillente á cuatro familias que venian á avecindarse á Orihuela, llevándose consigo á los hombres, atando á unos madroños á unas mujeres y degollando á un jóven que no podia seguirles en su precipitada fuga, porque les siguieron gentes de Callosa, Elche, Crevillente y Nompot.

Por uno y otro vandálicos hechos, quejáronse al comendador de Ricot, el adelantado mayor de Murcia, por medio de su secretario, y el Consejo de Orihuela con su escribano, B.º Gomez, pero el comendador rehusó dar satisfacciones, negando la participación de sus vasallos en los crímenes.

GISBERT Y BALLESTEROS, ERNESTO (1902). Historia de Orihuela. Imprenta de Cornelio Payá. Tomo 2, pp. 508-509.

1404 El Maestre de Santiago venía de vez en cuando al Valle de Ricote para controlar sus bienes.

"Y sabían también que venía a Murcia el maestre de Santiago con mucha gente y que en las dos ciudades se hacóa copia de bizcocho (...). Pero las diligencias que hizo el consejo se supo que el Maestre vino con sólo 70 de mula a visitar sus tierras de Valle y no a más".

BELLOT, P. (1956). Anales de Orihuela; De. Crítica y Notas de Juan Torres Fontes, tomo 3:195

1405 El trabajo mudéjar

«En el dicho conçejo fue dicho que bien sabian de como por razon de la lavor del alcaçar e otrosi, por razon de la grana, mucha gente de la dicha çibdat es fuera e non pueden fallar peones para cavar e segar e arrancar linos, e que seria bien que se feziere un pregon en que todos los moros del vall de Ricote e de Canpos e Albudeyte e de Havaniella vengan salvos e seguros a esta dicha çibdat e fanar e arrancar linos e segar. Por esta dicha razon el dicho concejo, ofiçiales e omes buenos ordenaron e mandaron que sea fecho un pregon que todos los sobredichos moros vengan a esta dicha çibdat salvos e seguros como el conçejo les promete que les non seran fechas prendas por cosa que deven e que vengan salvos e seguros asy de venida, como de estada, como de tornada.»

La escasez de mano de obra trabajadora, tanto del peonaje cristiano como del mudéjar, que reduce las áreas de cultivos y éstos, en su mayor parte extensivos, que necesitan menos atención y labor; se evidencia en los acuerdos que adopta el concejo de Murcia en los últimos días de abril de 1405. Se trabajaba en la construcción del alcázar real y en la catedral. Esta absorbía el peonaje procedente del señorío eclesiástico de Alcantarilla, y por parte del concejo se utilizaba el escaso número que podían encontrar en la morería de la Arrixaca. Cuando llegaba la época de la cosecha, los mudéjares buscaban el trabajo menos penoso y que mayores retribuciones les proporcionaba, como en la recogida de grana, cuyos jornales eran más atractivos o sobre todo los viñedos, mejor calificados en el orden económico.

El concejo tenía que preocuparse de todo, especialmente de cuanto afectaba al beneficio común y en el que se incluía lo que interesaba particularmente a los regidores, lo que significaba en general a la oligarquía urbana. De aquí el que adoptara el acuerdo de que siendo más importante y preciso, tanto en su valor material como en cuanto al tiempo, la necesidad, la «grant priesa» de segar los cereales y habas sembradas en la huerta y arrancar el lino, y puesto que «todos los mas de los peones se yvan a cavar e magencar e que por quanto mejor se sofririan las viñas que non los panes», dieron orden de que durante ocho días seguidos continuaran trabajando en las viñas, pero a partir del octavo

día, absolutamente todos dejarían las viñas e irían a segar, con la amenaza de perder los legones más sesenta maravedís de multa a los contraventores e igual cantidad a quien los alquilara para dicho trabajo.

Año de buena cosecha e insuficiencia de braceros que motivó el que tuvieran también que acudir a la mano de obra mudéjar de las morerías cercanas a la ciudad. Para ello se les ofreció toda clase de garantías para su desplazamiento y estancia. Hacía falta peonaje para segar, cavar y arrancar lino, y para ello fueron llamados los moros del valle de Ricote, Campos, Albudeite y Abanilla, mediante público pregon con promesa de permanente seguridad para sus personas en tanto cuanto durara su desplazamiento.

Lo mismo sucedía con sus aportaciones comerciales, que el concejo de Murcia procuraba mantener a toda costa por cuanto significaba para el abastecimiento de la ciudad. Y así se dio más de una vez el caso de que los regidores se enfrentaran con las demasías de los alcaldes de sacas o las guardas del almojarifazgo, que por la fuerza y abusando de su condición y situación les extorsionaban y robaban. De aquí la decisión de los regidores en cierta ocasión de salir todos comunalmente y armados al rescate de unos moros apresados indebidamente por las guardas del almojarifazgo.

TORRES FONTES, JUAN (1988). Estampas medievales.Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 317-319

1405 Moros de Ricote.

La labor de Alcázar Nuevo se llevó a cabo en menos de dos años y en ella se ocuparon centenares de braceros de la ciudad. En abril de 1405, como éstos escasearan por las necesidades agrícolas de la Huerta, fueron llamados moros de Ricote, Campos y Albudeite, el edificio quedó terminado en 1404, sin que el Monarca, acentuados los achaques que poco después le llevaron al sepulcro, viniera a contemplar su hermosa obra.

FRUTOS BAEZA, JOSÉ (1988). Bosquejo histórico de Murcia y su concejo. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 87

1405 El Valle de Ricote.

El 11 de agosto de 1405 se acordó alquilar un hombre para llevar una carta “a la Vall de Ricote... en que no cocieren lino ni esparto en el río de Segura[1].

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo “Abaran V Centenario”, Abaran. p. 17

- 1. Ac. Cap. 1405-6. fº. 31r-v. Archivo Municipal de Murcia.

1406 Factores naturales que dificultan la producción agraria y medidas adoptadas.

Plaga de langosta pequeña.

ABELLAN PEREZ, JUAN (1980). El comercio cerealistico en Murcia durante la primera mitad del S. XV, *Murgetana*, 59, Murcia. p.108.

1407 Destrucción del puente de Archena.

A finales de 1407 los moros granadinos irrumpieron por sorpresa, y con suma facilidad asolaron el valle de Ricote. En otras ocasiones los espías apostados en los puestos fronterizos informaban a tiempo y las villas del reino podían prevenirse. Así aconteció en 1408, cuando se destruyó el puente de Archena sobre el Segura para impedir la penetración, no confirmándose las previsiones en esta ocasión.

MANUEL ENRIQUE MEDINA TORNERO (1990). Historia de Archena, p. 104.

1407 Encargados de vigilancia.

Pero estos encargados de la vigilancia no son finalmente más que un puñado, la mayoría de las veces voluntarios, para una misión corta. Hay que añadir a estos no combatientes la veintena de hombres que por parejas el concejo envió a requisar el grano en las morerías del Valle de Ricote, entre el 27 de julio de 1407 y el 18 de enero de 1408[1].

MENJOT, DENIS (1986). Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. p. 261

- 1. AMM 27 de julio, 4 y 16 de septiembre de 1407, y el 18 de enero de 1408.

1407 Factores naturales que dificultan la producción agraria y medidas adoptadas en Murcia.

Gran plaga de langosta. Que todo el pueblo vaya a matarla. Se traiga una carga de agua de la Vera Cruz de Caravaca, para echar en las heredades de la huerta. Se forman cuadrillas de 20 personas para matarla en los puentes de las acequías.

ABELLAN PEREZ, JUAN (1980). El comercio cerealistico en Murcia durante la primera mitad del S. XV, *Murgetana*, 59, Murcia. p.108.

1408 Destrucción del puente de Archena.

Los espías informaban a tiempo y el reino podía prevenirse, como en 1408 en que se destruyó el puente de Archena sobre el Segura para impedir la penetración en el valle de Ricote, aunque esta ocasión las previsiones no se confirmaron.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abaran V Centenario", Abaran, p. 4

1408 Ordenamiento

De igual forma, la intransigencia se verá acentuada con la promulgación de los Ordenamientos de 1408 y 1412 decretados por los regentes de Juan II, que entre otras medidas restrictivas volvieron a anular el privilegio que hasta entonces habían gozado a poseer jueces propios. El primero de los ordenamientos prescribía la diferenciación marcada de las vestiduras que hiciera visible a la luz pública la distinción de razas: los hombres debían llevar sobre el vestido un capuz de color amarillo verdoso y una luneta azul en el hombro derecho, y las mujeres otra luneta en el mismo lugar[1].

VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Mudéjares Murcianos. Un modelo de crisis social (SS. XIII-XV). 1.er Premio del VII Concurso de Historia "Ciudad de Cartagena", Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. pp. 15-16

- 1. FERNANDEZ Y GONZALEZ, F. (1985). Estado Social y Político de los Mudéjares de Castilla, Madrid. p. 398

  TORRES FONTES, JUAN (1960). Judíos y conversos en la Regencia de D. Fernando de Antequera, en "C.H.E.", XXXI-XXXII, Buenos Aires. p. 68

1408 Factores naturales que dificultan la producción agraria y medidas adoptadas en Murcia.

Continúa la plaga de la langosta. Se distribuyan las colaciones en dos grupos para matar langosta. Se labren las heredades. Que los moros de Alcantarilla vayan a matar la langosta.

ABELLAN PEREZ, JUAN (1980). El comercio cerealistico en Murcia durante la primera mitad del S. XV, *Murgetana*, 59, Murcia. p.108.

ver también:

FRUTOS HIDALGO, SALVADOR (1972). El señorío de Alcantarilla. Tesis de licenciatura, Universidad de Murcia.

1409
Comendador de la orden de Santiago en Ricote según la documentación.
Fecha final: 1409 Gome Suárez de Figueroa
RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel(1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 123

1409 Limites del territorio de Ricote.
En 1409 el inquieto comendador Gómez Suárez de Figueroa tuvo serios enfrentamientos con el Obispo y Cabildo por los límites con Alguazas -que fijó Juan Alfonso Fajardo, señor de Molina-, por haber labrado los moros de Ricote ciertas heredades en el pago de Jébola. Y con Cieza, cuando los de Abarán bajaron con sus ganados por las faldas de la sierra del Turbedal a abrevar en el Almarjal, a lo cual estaban autorizados a cambio de que cavaran las viñas de la Orden, y los de Cieza los prendieron. Visto el caso por el Maestre don Lorenzo Suárez de Figueroa falló a favor de Cieza a la vez que señaló los límites entre ambos territorios por una carta otorgada al efecto y que fue confirmado en Cieza por los Visitadores de la Orden en 23 de diciembre de 1415.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abaran V Centenario", Abaran. p. 7

1409 Factores naturales que dificultan la producción agraria y medidas adoptadas en Murcia.
Grandes lluvias que provocan la crecida del rio. Continúa la plaga de la langosta. Que toda la ciudad vaya a matarla, el 1 de abril todas las colaciones, con su pendón, y en lo sucesivo, cada día 2 colaciones.

La langosta había entrado en la huerta destruyendo los panes. Finalizada la Pascua, continuarán su destrucción.
ABELLAN PEREZ, JUAN (1980). El comercio cerealistico en Murcia durante la primera mitad del S. XV, *Murgetana*, 59, Murcia. p.108.

1409 Visita del maestre de Santiago al Valle de Ricote.
El 3 de agosto el maestre de Santiago inicia una visita al Valle de Ricote.
ORTEGA LOPEZ, DIMAS (1990?). Libro III, Aproximación a la historia de Ricote, Cabo de Palos. p. 403

1410-IV-9.- Córdoba.- Juan II al Concejo de Murcia comunicando el arrendamiento de las alcabalas a Juan Sánchez Torres (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 124 r-v).

Este es traslado bien e fielmente sacado de una carta de quaderno de nuestro señor el rey, escripta en papel e sellada con su sello de la poridat de çera bermeja en las espaldas de los sus contadores mayores, el tenor de la qual es este que se sigue:

Don Iohan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a los conçejos, e alcalles, e alguaziles, e corregidor, e cavalleros, e escuderos, e ofiçiales, e omes buenos de las çibdades de Cartagena e Murçia e a todos los otros conçejos, e alcalles, e alguaziles, e ofiçiales, e omes buenos, e otros ofiçiales qualesquier de todas las villas e lugares del obispado de la dicha çibdat de Cartagena e del reyno de la dicha çibdat de Murçia, segund suelen andar en rentas de alcavalas en

los años pasados, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades que yo mande arrendar aqui en la mi corte ayuntadamente las alcavalas de los mis reynos este año de la data desta mi carta con las condiçiones contenidas en el mi quaderno de las alcavalas del año que paso de mill e quatroçientos e nueve años, e agora sabed que arrendo de mi las alcavalas de todas las villas e çibdades e lugares que son en el dicho obispado e reyno Juan Sanchez de Torres, vezino de la dicha çibdat de Murçia, por çierto contia de maravedis, las quales arrendo por partidos en esta guisa: las alcavalas de las çibdades e villas e lugares que son mios en el dicho obispado de Cartagena e reyno de Murçia, con las villas e lugares que solian ser marquesado en el dicho obispado e reyno en un pagado, e las alcavalas de Aledo, e Yechar, e Priego, e val de Ricote con Lorca, que son de la orden de Santiago, en otra partida, e las alcavalas de Albudeyte, e Canpos, en otra partida, e las alcavalas de Archena, que es de la orden de Sant Juan, en otra partida, e las alcavalas de la Puebla de Gonzalo Fajardo, fijo de Alfonso Yañez Fajardo, en otra partida, e las alcavalas de Cotiellas, en otro partido, e las alcavalas de Alcantariella, que son del obispado de Cartagena, en otra partida, e las alcavalas de Molina Seca, e Fallente de Alhama, en otra partida, e las calcavalas de Havaniella, en otro partido, e las alcavalas de Cebty, en otra partida, e quel dicho Juan Sanchez ha de contener de fianças por ellas a Ferrand Gomez de Ferrera, mi recabdador mayor del dicho obispado e regno a su pagamiento la mi ordenança, e pidiome por merced que le mandase dar mi carta para que vos que le recudiesedes e fiziesedes recudir con las dichas alcavalas del dicho obispado e reyno como dicho es, mostrando vos el dicho contento, e yo tovelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta, a cada uno de vos, en vuestros lugares e jurediçiones, que mostrando vos primeramente por recabdo çierto el dicho Juan Sanchez, mi arrendador mayor, en como contento de fianças por las dichas alcavalas al dicho Ferrand Gomez, mi recabdador mayor, a su pagamiento segund la mi ordenança, que le recudades e fagases recudir con las dichas alcavalas del dicho obispado e reyno este dicho año segund dicho es fiel e conplidamente, en guisa que le non mengue ende alguna cosa con las condiçiones e en la manera que en mi quaderno de condiçiones se contiene, e constrenides e apremiades a todos los que cogieron e recabdaron en renta o en fialdad o en otra manera qualesquier rentas de las dichas alcavalas, desde primero dia de Enero que paso fasta aqui adelante, que den cuenta al dicho mi arrendador o al que lo oviere de recabdar por él, de todo lo que ha cogido e recabdado e montado e valido las dichas rentas por granado e por menudo nonbrado, el dia e las personas de quien reçibieron e quantia de cada uno e de que cosas, sobre jurtamento que fagan sobre la señal de la cruz e los santos Evangelios, que bien e verderamente daran la dicha cuenta e non encubran en ella ninguna ni alguna cosa, e la dicha cuenta dada, sy fuere fallado que alguna cosa encubrieron a ellas, que lo pague con el seys tanto, segund que en el dicho mi quaderno e condiçiones por donde yo mande coger e recabdar las dichas alcavalas del dicho año mas conplidamente se contiene, e la dicha cuenta dada, que recudan con los maravedis que en ella montaren al dicho Ferrand Gomez, mi recabdador mayor, o al que lo oviere de recabdar por él o a los arrendadores menores que las dichas rentas o algunas dellas arrendaren, mostrando primeramente contento del dicho Ferrand Gomez, mi recabdador mayor, o del que lo oviere de recabdar por él, en como es contento dellos de fianças, asy como de arrendadores menores segund la mi ordenança, e ved el dicho mi quaderno e condiçiones en él contenidas o su traslado del signado de escrivano publico e guardadlo e conplidlo e fazedlo guardar e conplir a los dichos mis arrendadores en todo, bien e conplidamente segund que en él se contine, e los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi

merced e de dos mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara, e de mas por qualquier o qualesquier de vos por quien fincar de lo asy fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es que vos enplaze que parescades ante mi en la corte do quier que you sea, los conçejos por vuestros procuradores e uno o dos de los ofiçiales cada uno a dezir por qual razon non conplides mi mandado, e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque you sepa en como conplides mi mandado.

Dado en la muy noble çibdat de Cordova, nueve dias de Abril del año del nasçimiento de nuestro Salvador Ihesucristo de mill e quatroçientos e diez años. Yo Juan Rodriguez de Roa, escrivano del dicho señor el rey la fiz escrivir por su mandado. Gonsalbus Garçia, bachalarius in legibus. E en las espaldas de la dicha carta estavan escriptos estos nonbres que se siguen: Martin Garçia, Anton Gomez, Gonsalbus Garçia, bacalaruis in legibus, Sanchez Ferrandes, Alfonso Gonçales, fecho e sacado fue este traslado en la muy noble çibdat de Murçia, doze dias de Mayo, año del nosçimiento del nuestro Salvador Ihesucristo de mill e quatroçientos e diez años.

Testigos que vieron e oyeron leer e conçertar este dicho traslado con la dicha carta del dicho señor rey oreginal onde fue sacado: Jayme de Moçon, e Anton Gomez de Lara, vezinos de Murçia, e Pero Martinez Aragones, vezino de Chinchiella, va escripto entre renglones o diz çibdades e non le enpesta. Yo Gonzalo de Cordova, escrivano del rey en uno con los dichos testigos a pedimiento del dicho Juan Sanchez, la fiz escrivir este traslado e vy la carta oreginal del dicho señor rey onde fue sacado e lo conçerte con ella e es çierto e diez como aqui diz e en testimonio mio fiz aqui este mi signo acostunbrado.

Vilaplana Gisbert, Maria Victoria (1993). Documentos de la minoridad de Juan II. Codom XV. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. pp. 264-266

ver también:

- CASTRO ANTOLIN, MARIANO LUIS (1974). Alfonso Yáñez Fajardo, adelantado Mayor del Reino de Murcia (1423-1444). Tesis de licenciatura, Universidad de Murcia.

1410 Factores naturales que dificultan la producción agraria y medidas adoptadas en Murcia.

Continúa criando la langosta. Se labren las heredades para que las aves destruyan la langosta. Se alquilen acémilas para labrar. Los moros de Alcantarilla y Javalí den bestias para labrar.

ABELLAN PEREZ, JUAN (1980). El comercio cerealistico en Murcia durante la primera mitad del S. XV, *Murgetana*, 59, Murcia. p.108.

1411 El predicador Fray Vicente Ferrer.

Los Ordenamientos de 1408 y la influencia de las predicaciones de Fray Vicente Ferrer en el reino de Murcia -que a la sazón consiguiera muchas conversiones a la fe católica- inspiraron al concejo la promulgación de una ordenanza fechada el 24 de marzo de 1411 -un año antes de que doña Catalina de Lancaster decretara el rígido Ordenamiento de Valladolid contra las minorías étnicas-. Dicha ordenanza consta de nueve apartados que determinan, en teoría, ciertas pautas de comportamiento que en adelante habían de regir la vida de mudéjares y judios: prohibición de coartar la decisión de cualquier moro o judío de convertirse al catolicismo; de morar o poseer tiendas y establecimientos fuera de los recintos de las aljamas; prohibición de ejercer la medicina; de tener convivencia

continuada con los cristianos ni siquiera por razones laborales, a excepción de la guarda de ganados y labor en los campos, y de compartir la mesa, asistir mutuamente a sus bodas, o actuar como testigos o padrinos; a los cristianos afectará la prohibición de entrar a la judería o morería, sobre todo a las mujeres; de comprar carne o vino a los judíos; de actuar como carniceros y matarifes en las carnicerías judías; y de vender sus mercancías en la plaza de la judería, debiéndolas llevar a la de la Almenara[1].

MOLINA MOLINA, ANGEL LUIS & VEAS ARTESEROS, Mª DEL CARMEN (1992). Situación de los Mudéjares en el Reino de Murcia (siglos XIII-XV). en: Areas, Vol. 14, pp. 93-94

- 1. Estas Ordenanzas fueron confirmadas por el infante don Fernando en noviembre de 1411. A.M.M. C.R. 1391-1412, N. 795, fol. 147 v-148. Vid. TORRES FONTES, JUAN: judíos y conversos en la Regencia de D. Fernando de Antequera, en "C.H.E.", XXXI-XXXII, Buenos Aires, 1960, pp. 65-66 y Apén. doc. II y III.

1411 Ordenanza

Este ordenamiento de 1408 y la influencia que ejerció la actividad evangelizadora de fray Vicente Ferrer en el reino de Murcia -que a sazón consiguiera muchas conversiones a la fe católica-, inspiraron al concejo la promulgación de una ordenanza en fecha 24 de marzo de 1411, esto es, un año antes de que doña Catalina de Lancaster decretara el rígido Ordenamiento de Valladolid contra las minorías étnicas. Dicha ordenanza consta de nueve apartados que determinan, en teoría, ciertas pautas de comportamiento que en adelante habían de regir la vida de mudéjares y judíos: prohibición de coartar la decisión de cualquier moro o judío a convertirse al catolicismo; de morar fuera de los recintos de las aljamas así como de tener tiendas u otros establecimientos fuera de las mismas; de ejercer la medicina; de tener convivencia continuada con los cristianos ni siquiera por razones laborales, a excepción de la guarda de ganados y labor en los campos; de compartir la mesa y de asistir mutuamente a sus bodas o actuar como testigos o padrinos; a los cristianos, de entrar a la judería o morería, sobre todo a las mujeres; de comprar carne o vino a los judíos; de actuar como carniceros y matarifes en las carnicerías judías; y de vender sus mercancías en la plaza de la judería, debiéndolas llevar a la de la Almenara[1].

Las ordenanzas concejiles no alcanzaban en modo alguno el grado de extremismo que habrían de tener las promulgadas por la reina regente, sino que, muy al contrario, constituyen una serie de medidas dirigidas a proteger y fomentar el incremento de conversiones bajo un espíritu de tolerancia que permitiera a la comunidad mudéjar desarrollar sus actividades de una forma segura, aunque, eso si, circunscritas a sus particulares ámbitos.

VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Mudéjares Murcianos. Un modelo de crisis social (SS. XIII-XV). 1.er Premio del VII Concurso de Historia "Ciudad de Cartagena", Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. pp. 16

- 1. TORRES FONTES, JUAN (1960). Judíos y conversos en la Regencia de D. Fernando de Antequera, en "C.H.E.", XXXI-XXXII, Buenos Aires. p. 65-66
  Estas Ordenanzas fueron confirmadas por el Infante don Fernando en noviembre de 1411. A.M.M. C.R. 1391-1412, N. 795, fol. 147 v-148.

ver también: JUSTINIANO ANTIST, V. (1956). Vida de san Vicente Ferrer, BAC 153, Madrid.
MOLINA MOLINA, ANGEL LUIS (1989). El campo de Murcia en el siglo XV, Madrid. pp. 59-62.

1411 Factores naturales que dificultan la producción agraria y medidas adoptadas en Murcia.

Continúa la plaga de langosta.

ABELLAN PEREZ, JUAN (1980). El comercio cerealistico en Murcia durante la primera mitad del S. XV, *Murgetana*, 59, Murcia. p.109.

1411
Asaltos del comendador de Ricote.

En 12 de noviembre de 1411 escribía don Enríque, maestre de Santiago, e hijo del infante don Enríque una enérgica requisitoria a Gómez Suárez de Figueroa, comendador de la orden de Ricote, a instancias y querella del concejo de Murcia ante su padre el infante don Enríque. Manifiesta el maestre de Santiago que en el mes de julio pasado transitaba un judío llamado Yanto Alfatex acompañado de otro judío, por las tierras de la encomienda y a punto de entrar en el término de Cartagena, cuando fueron acometidos y apresados por gentes del comendador y otros de su lugarteniente Pedro Ochoa:

«e que los levaron escondidamente ha unas cuevas que estan çerca de la vera del dicho lugar Ricote e los tovieron ay con un çepo treynta y ocho días el qual çepo troxeron de vuestra casa e que tractaron estos que asy los saltearon para los rescatar espeçialmente al dicho don Yanto e que ouo de ser avenençia que diese quatrocientos florines de oro los quales diera e que los resçibiera Pero Ochoa, vuestro antenado por quanto el los mandara saltear, e que algunos destos que los saltearon eran suyos e los otros vuestros e dizen que al tienpo que asy fueran salteados, que tomara al dicho do Yanto dos mill e çient maravedis e mas dos libros de las debdas que le devian e çiertas obligaçiones moriscas, lo qual era recabdo de mill e quinientos florines que le eran devidos e que le tomaran mas un cavallo ensellado e enfrenado e una lança e una espada e un punnal e otras cosas»,

y una vez recibido el rescate Pedro Ochoa los había dejado en libertad. Exige el maestre la detención de Pedro Ochoa y sus secuaces lo mismo fueran suyos que del comendador, para que se cumpliese la justicia, lo que hasta entonces no se había realizado, a pesar de los muchos requerimientos que se le habían efectuado en este sentido y seguía:

« e sabed que nos somos mucho maravillados por tales cosas tan feas e tan malas syn temor de Dios, nin de la justiçia e fazer en esta nuestra tierra por los vuestros e vos non aver mas sentimiento dello por lo remediar, porque vos mandamos por mandamiento que pongades por obra e fagades en manera que luego sean tornados al dicho judio todos los florines que fallaredes que fue rescatado e todas las cosas que le fueron tomadas con las costas e dannos que por ello se le recesçieren, e prendades los cuerpos a todos aquellos que fallarades que fueron fechores e ayudadores e encobridores en el dicho maleficio en proçededes contra ellos e contra cada uno dellos a las mayores penas e commo por la manera que de derecho devedes, en guisa que tan grave malefiçio non quede syn pena e sea enxenplo e castigo a otros que tales cosas no se atrevan fazer »[438].

RUBIO GARCÍA, LUIS (1992). Los Judíos de Murcia en la Baja Edad Media (1350-1500). Murcia. pp. 40-41.

1412 La peste.

Era un año de peste.

Medina Tornero, Manuel Enrique. (1990). Historia de Archena. p. 111

TORRES FONTES, JUAN (1983). Cuatro epidemias de peste en la Murcia del siglo XV. Cuadernos de historia. Tirado aparte de tomo X. Instituto "Jerónimo Zurita" (C.S.I.C.).

1412 Factores naturales que dificultan la producción agraria y medidas adoptadas en Murcia.

Continúa la plaga de langosta. Había sequía.

ABELLAN PEREZ, JUAN (1980). El comercio cerealistico en Murcia durante la primera mitad del S. XV, *Murgetana*, 59, Murcia. p.109.

1412 Prohibición de vestidos valiosos a los moros.

Hemos de tener en cuenta que el Ordenamiento de Valladolid de 1412, prohibieron a los moros el uso de vestidos valiosos que supusieran ostentación y elevada posición social[1].

MOLINA MOLINA, ANGEL LUIS & VEAS ARTESEROS, Mª DEL CARMEN (1992). Situación de los Mudéjares en el Reino de Murcia (siglos XIII-XV). en: Areas, Vol. 14, p. 101
- 1. LADERO QUESADA, M.A. (1978). Los Mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media, en: "Historia. Instituciones. Documentos 5", Sevilla. pp. 284-285.

1412 Ordenamiento de Valladolid

Por el contrario, del Ordenamiento de Valladolid de 1412 afectaba a otras facetas de la vida musulmán como era la exclusiva sujeción a la legislación cristiana; reiteraba la separación de las distintas razas y hacía hincapié en la prohibición de relaciones carnales entre ellas, aspecto éste que ya fuera establecido mucho tiempo atrás; imposibilidad de trasladar su residencia o salir del reino, así como la negación de su libertad de movimientos, vetando el ejercicio de profesiones tales como las de herrador, carnicero, trapero, mercader, etc... El intento de implantar en Murcia estas disposiciones provocó la natural protesta de los habitantes de la Arrixaca hasta el extremo de que se hizo necesaria la intervención del infante instando al adelantado a que impidiera su aplicación. No en vano, sus ideas acerca de las minorías religiosas distaban bastante de parecerse a las de su corregente[1].

VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Mudéjares Murcianos. Un modelo de crisis social (SS. XIII-XV). 1.er Premio del VII Concurso de Historia "Ciudad de Cartagena", Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. pp. 16
- 1. TORRES FONTES, JUAN (1960). Judíos y conversos en la Regencia de D. Fernando de Antequera, en "C.H.E.", XXXI-XXXII, Buenos Aires. pp. 67-70

1414

Hacia 1414 la aljama de Abarán sostiene un importante pleito con Cieza por cuestiones de pastos en la Sierra del Turbedal, el cual duraría hasta 1420.

CARRASCO MOLINA, JOSÉ (1996). I curso "Abarán: Acercamiento a una realidad" (del 21 de abril al 7 de mayo 1994), Centro de Estudios Abaraneros. Patrocinado por Caja Murcia, Abarán.p. 10

1414

Comendador de la orden de Santiago en Ricote según la documentación.

Fecha inicial: 1414 Lope Alvarez Osorio

RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel(1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 123

1414 El Comendador de Ricote daba disgustos a Murcia con sus moros del valle.

En el año de mil y quatrocientos y catorce, Lope Alvarez Osorio, Comendador de Ricote, que entonces lo había sido de Socobos, daba pesadumbre á esta Ciudad con sus Moros del Valle, sobre la retova, portazgo del Puerto de la Losilla, termino de su Encomienda: de manera, que así los vecinos de Murcia, y de otros Lugares de esta comarca, como de los de Hellin, Chinchilla, y Alcaráz, y de otras tierras del Rey recibían allí agravios, en razón de sus mercadurías, provisiones, y mantenimientos que llevaban, y traían; lo qual el Comendador hacia por particulares enojos, y pasiones sin razón, ni justicia: y para obviar estos daños, embió esta Ciudad á Rui Garcia Saurin, y á Juan Fernandez de Villaverde, juntamente con Juan Alonso Tallante, Escrivano publico, para que Lope Alvarez Osorio sobreseyese en estos agravios, y daños, y deservicio del Rey, y de lo que dixese traxese testimonio el Escrivano: pero el Comendador no curando de requerimientos, ni protestaciones, desabrido respondió, que haría á su voluntad lo que se le antojase, como lo hizo de allí adelante, perseverando en los agravios que solía. Trayda la razón de esto por los mensageros que llevaron el recaudo, ordenó la Ciudad, que Pero Gomez de Davalos, Alcalde Orinario, y Ramon Gallarte, y

Alonso Mercader, y Juan Fernandez de Villaverde, saliesen con gente de á cavallo, y de á pie, y se metiesen por todo el Valle, y de aquellos Lugares traxesen prendas, y despojos, con que satisfacer las injurias hechas, y reprimir la furia del Comendador; prometiendo el Concejo que tomaba en sí el sacarlos á paz, y salvo del daño, que por esta razón les pudiese venir: mandando al Jurado Clavario, que les diese pan, y cebada, y todo lo demás necesario para ida, y buelta. Fueron, y de tal manera cumplieron la orden, que obligaron al Comendador á huir de todo el Valle, y traxeron prendas sobradas, las quales no le fueron bueltas, hasta que por cédula del Rey le fué mandado al Comendador, que dexase á los vecinos de Murcia, y á los forasteros gozar de sus privilegios, amenazándole con grave pena si hiciese lo contrario.

CASCALES, F. (1980), Discursos históricos de Murcia y su Reino. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. Reedición de la obra de 1775. pp. 253-254

1414 El Comendador de Ricote daba disgustos a Murcia con sus moros del valle.

Lope Alvarez Osorio, Comendador de Ricote y que antes lo fue de Socovos, daba pesadumbre con sus moros del Valle a los vecinos de Murcia, Hellín, Chinchilla, Alcaraz y otros lugares demandándoles retova en el portazgo del Puerto de Losilla, lo que hacía -dice Cascales- por particulares enojos y pasiones sin razón, sin justicia; y siendo requerido por una comisión de la ciudad acompañada de escribano, aquel respondió desabridamente que haría a su voluntad lo que le antojase, como lo hizo de allí adelante. Envió entonces Murcia al alcalde Pero Gómez Dávalos, con Ramon Gallarte, Alonso Mercader, Juan Fernández y gente de a pie y de a caballo, para que se metiesen por todo el Valle, y de aquellos lugares trajesen prendas y despojos. Lo que hicieron, obligando al comendador a huir del valle y trajeron prendas que no fueron devueltas hasta que intervino el rey amenazando al susodicho Alvarez Osorio con grave pena si no respetaba los privilegios de Murcia y de otros lugares.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo “Abaran V Centenario”, Abaran,

CASCALES, F. (1980), Discursos históricos de Murcia y su Reino. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. Reedición de la obra de 1775, pp. 253-254.

1414 El Comendador de Ricote daba disgustos a Murcia con sus moros del valle.

Esta continuidad en el cobro del portazgo por los comendadores santiaguistas, mal soportado por quienes tenían que pasar forzosamente por el Puerto de La Losilla, se acrecentaron en los comienzos del siglo XV, que en los años 1414 y 1415 alcanza a extenderse y a producir tal conflicto que sólo la fuerza de las armas pudo solucionar por el momento. Todo se relaciona con la encomienda de Ricote y con su comendador, Lope Alvarez, quien en todo momento, con razón y sin ella, sería la figura central en el conflictivo problema. Lope Alvarez Osorio había sido anteriormente comendador de Socobos y al posesionarse de la encomienda del Valle de Ricote y conocer los ingresos que representaba el portazgo que se mantenía en el Puerto, pareciéndole escasa la tributación y excesivos los que amparándose en privilegios reales de franqueza se excusabn de abonarlo, los aumentó tan exageradamente y con carácter general que sus exigencias y malas maneras motivarían quejas y exposición de agravios de los concejos afectados: Hellín, Chinchilla, Alcaraz y otros lugares comarcanos, incluso algunos peretenecientes a la misma Orden de Santiago, como la vecina encomienda de Cieza.

Agravios y sinrazones por parte de comendador ricoteño que se extendían en todas direcciones en torno a su encomienda. Lo fue así cuando comenzó a impedir el paso de la mandera que los encomendadores de Cieza y Archena enviaban por el río

Segura a Murcia, exigiendo el pago del diezmo; acto considerado como una arbitrariedad por el concejo murciano, porque nunca la habían pagado ni tenía razón alguna para exigirla, pues no había contraprestación alguna (AMM. Act. Cap. 15-IX-1414).
TORRES FONTES, JUAN (1982). Puerto de la losilla, Portazgo, torre y arancel. Miscelánea Medieval Murciana. Dpto. de Historial Medieval, Universidad de Murcia, Murcia. p. 67

1414 Prisión de unos moros de Ricote en Murcia.
También la contrapartida. En septiembre de 1414 presentaba Rodrigo Alvarez, escudero de Lope Alvarez, una carta de protesta de su comendador por la prisión de unos moros de Ricote, pues el concejo les había dado su seguro el 19 de julio de 1914 para que pudieran acudir a la capital con su mercaderías y cuerdas, esparteñas, madera, carbón y leña, pues recelando ser presos o agraviados, dejaban de acudir. (A.M.M. Act. Cap. 14-IX-1414).
TORRES FONTES, JUAN (1982). Puerto de la losilla, Portazgo, torre y arancel. Miscelánea Medieval Murciana. Dpto. de Historial Medieval, Universidad de Murcia, Murcia. pp. 67-68.

1415 Conflicto entre Archena y el comendador de Ricote.
Medina Tornero nos hace saber que por una acta capitular del Ayuntamiento de Murcia (14-VIII-1415), se entera de que el comendador de la orden, Gonzalo de Saavedra, intentaba poner en cultivo tierras en la encomienda de Archena, necesitando para ello restaurar la acequia mayor, que estaba obstruida en la boquera, y con la que tradicionalmente se regaba la huerta de esta villa. Cuando se intentó hacer la obra de reparación en Villanueva, lugar donde nace la acequía, el comendador de Ricote no sólo impidió coger la tierra y atocha necesaria para el arreglo de la acequia, sino que además, consideró que los obreros habían entrado sin su permiso en la encomienda, secuestrándoles las acémilas, asnos, herramientas y ropas que portaban. El comendador de Archena acudió a la ciudad de Murcia, para solicitar ayuda y conseguir que el comendador de Ricote le devolviese lo robado, y permitiera discurrir el agua para poder regar las tierras.
MEDINA TORNERO, MANUEL ENRIQUE (1990). Historia de Archena. pp. 103-104

1415 Conflicto entre Archena y el comendador de Ricote.
Y también con el comendador sanjuanista de Calasparra y Archena, Gonzalo de Saavedra, tuvo otro enfrentamiento el comendador de Ricote, Lope Alaverez. intentaba Gonzalo de Saavedra poner en cultivo las tierras de su encomienda de Archena, para lo que era preciso la restauración de la acequia principal que regaba su huerta. Pero el comendador de Ricote no sólo impidió que pudiera tomar la tierra y atocha necesaria para su arreglo, sino que considerando que los obreros que habían entrado sin su autorización en la encomienda, les tomó las acémilas, asnos, ropas y herramientas que llevaban. El comendador de Archena tuvo que acudir a la ciudad de Murcia y solicitar una vez más su intervención y ayuda para que se les devolviera todo lo que les había prendado y lograr que dejara pasar el agua para poder regar sus tierras. Y el consejo murciano ordenó escribir de nuevo al irascible comendador de Ricote. (A.M.M. Act. Cap. 14-VIII-1415).
TORRES FONTES, JUAN (1982). Puerto de la losilla, Portazgo, torre y arancel. Miscelánea Medieval Murciana. Dpto. de Historial Medieval, Universidad de Murcia, Murcia. p. 67

1415 Abarán adquiere personalidad propia.

Pronto Abarán adquiere personalidad propia, pues, aunque dependiente de Ricote, en 1415 la encontramos regida por los "Alcaldes e viejos de nuestro Lugar de Favaran", según se desprende de cierta sentencia en pleito con Cieza.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Un informe y proyecto de bandera municipal. Ayuntamiento de Abarán. p. 1

1415 Límites territoriales entre Abarán y Cieza.

Los Visitadores de la Orden confirmaron en 23 de diciembre de 1415 la carta otorgada al efecto por Lorenzo Suárez de Figueroa en 1409 con respecto a los límites de territorios de Abarán y Cieza.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abaran V Centenario", Abaran. p. 7

1415 La deuda de la aljama Ricote con Francisco Castell.

Había una queja en 1415 por el embargo de seis acémilas de Val de Ricote, por deudas de la aljama con Francisco Castell. En ambas ocasiones los regidores decidieron la libertad de los presos y la devolución de las acémilas, modo de mantener al seguro, desagraviar al comendador y que la ciudad continuara abastecida con los productos ricoteños. (A.M.M. 22-VI-1415).

TORRES FONTES, JUAN (1982). Puerto de la losilla, Portazgo, torre y arancel. Miscelánea Medieval Murciana. Dpto. de Historial Medieval, Universidad de Murcia, Murcia. p. 68

1415-VI-18. Moro del Val de Ricote. (Archivo Municipal de Orihuela, Nº 13, f. 123).

Carta a los mensajeros Silvestre y Albaredes comunicando que el Rey ha escrito al regente de la Bailía que cobre las cantidades habidas de Muza, moro del Valle de Ricote y las devuelva a dicho Muza. El Baile hace ejecución en bienes de aquellos que cogieron al moro por el precio que recibieron. Esto va contra la justicia y si el Rey supiese la verdad, no lo hubiera mandado, porque dichos prendadores guardando las veredas a su coste, habían apresado a Muza y fue declarado ser de buena guerra, que razonen el hecho para que el Rey provea en justicia.

NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. p. 356

1415 La mala disposción del comendador de Ricote.

La paciencia de los regidores tuvo su límite ante los excesos y arbitrariedades del comendador de Ricote y su guardia de moros. Primero fue una vez más la vía diplomática, con el envío de dos regidores y un escribano para que testimoniara las denuncias y quejas que tenían por su conducta y actividades que perturbaban el orden establecido y la natural convivencia de cuantos habitaban en el adelantamiento. Pero el comendador no aceptó los requerimientos de los enviados murcianos y desabridamente contestó que seguiría haciendo cuanto se voluntad y derecho le dictaran.

Mala disposición, mala respuesta y malos propósitos en cuanto a seguir de igual modo que provocarían la adecuada reacción del concejo murciano. Indica Cascales que los regidores ordenaron al alcalde Pedro Gómez Dávalos y a Ramón Gallarte, Alonso Mercader y Juan Fernández de Villaverde, testigo éste de la airada y descompuesta respuesta de Lope Alvarez Osorio, para que salieran al frente de la hueste concejil con jinetes y peones para castigar las tropelías del comendador y sus almogávares moros.

Debidamente abastecida por el jurado clavario, la hueste murciana penetró por el valle de Ricote y recogieron cuanto de valor encontraron a su paso, en cantidad más que suficiente para satisfacer agravios, deudas y daños ocasionados por Lope Alvarez, aparte de que, según el mismo Cascales, obligaron al comendador «a huir de todo el valle». Despojo, botín y prendas que no devolvieron hasta que Lope Álvarez rectificó su conducta y prometió cumplir los privilegios y franquezas que gozaban los vecinos de Murcia.

TORRES FONTES, JUAN (1982). Puerto de la losilla, Portazgo, torre y arancel. Miscelánea Medieval Murciana. Dpto. de Historial Medieval, Universidad de Murcia, Murcia. pp. 68-69

1416 Caminos de Ricote.

1416-IX-8. Concordia entre las villas de Mula y Cieza sobre delimitación de sus términos. (A. Mun. Mula, Traslado del siglo SVIII).

En el nombre de Dios, amen. Sepan quantos esta carta de abenenzia e conposizion vieren e oieren que por razon que era contienda entre los moxones de la villa de Mula e de la villa de Ziezar, sobre razon de los antiguos onde comarca con el termino e deessa que dizen de Caxitan, termino de la dicha villa de Mula, e otrosi con los (en blanco) e termino de la dicha villa de Ziezar de esta parte de fasta Mula de do dizen el varranco de Ruimoro fasta donde parten terminos con Calasparra, que es de la Orden de San Juan, e por bien de paz e amigable conposizion e por tirar de entre si todo odio e saña e mala voluntad, entendiendo que era i es servizio de Dios i de los señores rei e maestre, nuestros señores que Dios mantenga, estando i juntados Alfonso Escudero, alguazil maior, e Bernad Flores, e Fernan Paez Piñeiro, e Rui Garzia de Anduga, e Fernan Yañez de Yranzo, regidores, e Alfonso Botia, jurado, e otros homes buenos de la dicha villa de Mula con ellos, e de la parte de la dicha villa de Zieza el honrrado cavallero Gonzalo Mesia de Mendomza, comendador de la dicha villa de Zieza, e Sancho Marin, alcalde, e Juan del Canpo e Gonzalo Jil, regidores, e Juan de Munuera e Domingo Serrano, jurados, e otros homes buenos de la dicha villa de Zieza, otrosi los honrrados cavalleros Gonzalo Faxardo, comendador de Moratalla, e mosen Juan de Marrades, comendador de Aledo, e para conoszer e declarar entre si los terminos de las dichas villas e cada vno por si asentaron y fizieron moxones de piedra e de aljez desde el moxon fondonero que es entre la dicha villa de Mula y Ricote e el otro moxon que esta a la mano derecha donde se trabiesan los caminos que va el vno de Mula a Zieza e el otro de Calasparra a Ricote, cerca de los dichos caminos, e dende aiuso por el dicho camino que va de Calasparra a Ricote la dicha cañada de la Contienda aiuso, segun que va la via de los moxones fasta donde da buelta la dicha cañada para ir al Pozo Blanco en vna loma que esta de frente a la mano derecha de los charcos que dizen Rubios, cerca de un tronco, e de en adelante fasta donde parten terminos las dichas villas de Mula y Zieza con la dicha Calasparra; pero es entendido que todo lo que queda de la dicha loma fasta la parte izquierda e dehesa de Mula finca a la dicha villa de Mula, e lo que finca de la dicha loma fasta la parte dicha que es de la dicha villa de Çieza, con tal condiçion que los ganados e vestias de la dicha villa de Çieza puedan entrar a dar agua al dicho Pozo Blanco paciendo por la dicha cañada y loma del dicho moxon del tronco, e que salgan por aquel lugar que entrasen. De lo qual los dichos conçejos mandaron a mi Pasqual Dotor, escriuano de la villa de Mula, e Rui Fernandez de Fresneda, escriuano de la villa de Çieza que fiçiesemos dos cartas de conposiçion e avenençia tal la una como la ota, para guarda del derecho de cada vno de dichos conçexos. A lo qual fueron testigos los honrrados caualleros Gonzalo Faxardo, comendador de Moratalla, e mosen Juan Marrades, comendado e Andreo e Sancho

Fernandez Talon, e Alfonso Fernandez de Armentera, vezinos de la villa de Mula, e Garcia Mendez, e Anton Martinez, e Juan Dortega, e Sancho de Munuera, veinos de la villa de Çieza. Fecha ocho dias de septiembre, año del naçimiento de nuestro salbador Jesuchristo de mill e quatroçientos e diez e seys años. E yo el dicho Pascual Dotor, notario y escribano publico de la dicha villa de Mula que esta carta de composiçio y abenençia entre los dichos conçejos de las dichas villas de Mula e Zieza fice e escrebi, y a todo lo suodicho presente fui, y es todo ello çierto, y en testimonio de verdad fize aqui este mio acostunbrado signo. Pasqual Dotor, notario.
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1991). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XVII Documentos de los siglos XIV y XV Señorios de la Orden de Santiago. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 57-58

1419 Factores naturales que dificultan la producción agraria y medidas adoptadas en Murcia.
Era un año de gran sequía.
ABELLAN PEREZ, JUAN (1980). El comercio cerealistico en Murcia durante la primera mitad del S. XV, *Murgetana*, 59, Murcia. p.109.

1419-VIII-11. Carta del Lugarteniente de Gobernador. (Archivo Municipal de Orihuela, Nº 16, f. 175v-176)
En la misma fecha, dice que tiene preso a dicho moro por haber entrado en Granada con mercaderías sin licencia y debía ser cautivo y perder todo lo que tiene y que además había llevado mercaderías de un moro de Elda llamado Jayhe y que también éste debía ser cautivo. Los dichos Acab y Jayhie fueron a Granada con licencia del Baile General de la villa obtenida para ello antes de partir, pero entonces el Lugarteniente de Gobernador por cierta causa apresó a Jayhie y no pudo ir al viaje y encargó a Acab que llevase sus mercaderías en un mulo que tenía en **Blanca**. Acab hizo el el viaje con lo suyo y con el mulo y las cosas de Jayhie, a quien al regreso entregó lo que le correspondía. Por tanto, Acab no debe ser hecho prisionero ni perder sus cosas, y además el Baile General no es juez, y que si lo hubiese debería ser el Lugarteniente de Gobernador. Debe por lo tanto mandarlo soltar de la prisión, devolviéndole todo lo suyo. Él no es juez de Acab, pues es vasallo de D. Ramón y del fuero y la jurisdicción del Lugarteniente de Gobernador o del Baille General de esta partida. Si no lo hace tomarán medidas para recuperar de vecinos sometidos a su jurisdicción y de sus bienes al dicho Acab y todo lo que se le quitó.
NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. pp. 379-380

1420 Los moros deben andar en compañía de cristianos.
No fue frecuente la aplicación de medidas tan severas como las decretadas por el concejo en 1420, que llegaban a prohibir a los moros que anduviesen por el término de la ciudad sin compañía de cristianos, "saluo synno que fueran por leña al monte o a coger esparto con sus bestias, en pena de ser cativos de aquel o aquellos que los tomaran fuera del dicho camino syn los cristianos..."[1]
MOLINA MOLINA, ANGEL LUIS & VEAS ARTESEROS, Mª DEL CARMEN (1992). Situación de los Mudéjares en el Reino de Murcia (siglos XIII-XV). en: Areas, Vol. 14, pp. 96
- 1. A.M.M. A.C. 1420-21, Sesión, 1420-X-19, pregón en 1420-X-21.

1420 Los cabecillas de Baza y Guadix se ponen de acuerdon con los mudéjares del Valle de Ricote y Abanilla.

En 1420, los adalides de Baza y de Guadix, de acuerdo con los mudéjares del valle de Ricote y de Abanilla, llegaron hasta la última y estragaron la huerta; evitando acercarse á Lorca devastaron el campo de Caravaca y el de Calasparra, con propósito de retroceder á los Vélez; pero Piñero les cortó el paso por la parte de Moratalla, desbaratándoles completamente en el puerto del Conejo, abierto entre aquellas ásperas serranías.
MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. p. 89

1420 Factores naturales que dificultan la producción agraria y medidas adoptadas en Murcia.
Era un año de gran sequía.
ABELLAN PEREZ, JUAN (1980). El comercio cerealistico en Murcia durante la primera mitad del S. XV, *Murgetana*, 59, Murcia. p.109.

1421 Martin Alfonso de Valdivieso, comendador de Ricote.
Don Juan, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, &c. Al Concejo, y Cavalleros, y Escuderos, y Oficiales, y hombres buenos de la Noble Ciudad de Murcia, salud y gracia.

Sabed, que vimos vuestras cartas, y peticiones, que nos embiastes con Sancho Rodriguez de Palenzuela, y Anton Avellan, y Pagan de Oluxa, y Lope Ruíz vuestros vecinos: y á lo que nos embiastes á decir, que bien sabiamos como otras veces nos habiades hecho saber la mala voluntad que corre entre el Conde de Carrion, y vosotros, por los fechos pasados; y como él habia mandado matar à Alfonso Yañez Faxardo en las Peñas de S. Pedro; y que os recelabades, que por las cosas pasadas, y por otras nuevas, de que nos habeis avisado, que habia hecho, y dicho en difamacion de esa Ciudad, y de los vecinos, y moradores de ella, que os buscaria quanto mal, y daño pudiese, y os le haria siempre, si en esa tierra estuviese: por lo qual nos pediades por merced, que quisiesemos sacar de aí al Conde, y no tuviese el Adelantamiento, poque no hubiese lugar de entrar en esa Ciudad, ni de haceros ningun daño: y que hiciesemos merced del dicho Adelantamiento á otro qualquier, que nos entendieremos, que cumple ser á nuestro servicio. Sabed, que por quanto nos no habemos visto las querellas, que de él embiastes á informar al Rey nuestro padre, que Dios perdone, que él habia hecho en esa Ciudad; ni tampoco habiamos tenido espacio, para saber bien cumplidamente el fecho de entre él, y Alfonso Yañez, por quanto vamos nuestro camino á buscar al Rey de Portugal, y á los Ingleses nuestros enemigos, para pelear con ellos, y no pudimos hacer sobre ese caso ninguna cosa: pero quando hubieremos espacio, nuestra intencion es de saber todos los fechos bien de raíz, y entonces proveeremos en ello, de la manera que entendieremos que cumple á nuestro servicio, y á la conservacion de esa Ciudad, y de esa tierra Y haremos, que el dicho Conde no haya lugar de os hacer ningun mal, ni sinrazon, ni hayais recelo de él; y agora le mandamos, que esté acá en nuestro servicio. Y mandamos tambien al dicho Alonso Yañez, que venga asimismo á nuestro servicio á esta guerra.

Y mandamos, que quede por Adelantado de ese Reyno, por nos, y por el dicho Conde, Martin Alfonso de Valdivieso, Comendador de Ricote, porque es hombre anciano, y buen Cavallero, y de buen entendimiento, y tal, que somos cierto usará bien del dicho oficio, como cumple á nuestro servicio, y á la buena guarda de esa tierra,y que pondrá en ello buen sosiego, y avenencia entre vosotros.

Otrosi, á lo que nos embiastes á pedir por merced, que os la hiciesemos de poder sacar para Aragon el pan ue tuviesedes de vuestra labranza, y los ganados que hubiesedes de vuestra crianza, segun, que se solia usar, y segun que lo sacan los de Villena, por el privilegio que dellos tienen; y que será por ello mas poblada esa Ciudad, y los vecinos, y moradores della mas ricos de moneda, y de otras cosas; porque podrán mejor cumplir nuestro servicio. Sabed, que por agora no es nuestra merced de os dar esta saca, por la mengua de ganados que hay en esta tierra, por la pestilencia,y mortandad que en ellos ha habido este año.

Otrosi, á lo que nos embiastes á pedir por merced, que nos pluguiese del ordenamiento que decís que hicistes en las reses, que se buelven de unos rebaños de ganados á otros de los que andan en el campo de Cartagena, y no hallan señores que las demanden, que las tomasedes vosotros, y las hiciesedes vender, porque de los maravedis que valiesen hiciesedes limpiar los algives, y albercas, y pozos que están en el dicho campo, donde se recibiesen las aguas para proveiminto de los dichos ganados. Sabed, que nos place dello, salvo si el Rey nuestro padre, que Dios perdone, hubo dado las tales reses para sacar cautivos Christianos de tierras de Moros. Y mandamos dar nuestra carta especial en esta razon. Dada en Castronuño, 19. dias de Mayo, era de 1420 años. Nos el Rey.

CASCALES, F. (1980), Discursos históricos de Murcia y su Reino. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. Reedición de la obra de 1775. pp. 183-184.

1421 Factores naturales que dificultan la producción agraria y medidas adoptadas en Murcia.

Era un año de sequía.

ABELLAN PEREZ, JUAN (1980). El comercio cerealistico en Murcia durante la primera mitad del S. XV, *Murgetana*, 59, Murcia. p.109.

1421 Embargo de animales de carga de Ricote.

En diciembre de 1421 vuelven a hacerse públicas las quejas que por ambas partes tenían Murcia y Ricote. Embargo de acémilas de Ricote por Sancho Fernández de Galvarroso y presentación ante el concejo de Murcia de una real carta en la que el monarca mandaba «que el comendador de Ricote tenga en la torre de la Losylla cristiano por guarda e non moro». Carta que su presentador Sánchez de Almansa pidió se enviara con un escribano a Ricote para que diera testimonio de su presentación. Y el concejo, estimando que era de gran utilidad y en beneficio general de cuantos «van e vienen por el dicho camino», dieron orden a Pedro Bernal, escribano real, para que se desplazara a Ricote y testimoniara su entrega al comendador. (A.M.M. Act. Cap. 9-XII-1421).

TORRES FONTES, JUAN (1982). Puerto de la losilla, Portazgo, torre y arancel. Miscelánea Medieval Murciana. Dpto. de Historial Medieval, Universidad de Murcia, Murcia. p. 69

1421-IX-30. Reunión en la Cámara de la Corte (Murcia).

(...) Doña María Sánchez de Arróniz, mujer del fallecido comendador de Ricote, Gómez Suárez, está en el termino de Murcia. El Concejo ordena que se ponga un alguacil para los cristianos y que los moros obedezcan a sus autoridades.

Sánchez LaOrden-Sánchez, Berta (1973). Murcia 1420-1430. Precios y salarios. Tesina, Universidad de Murcia. p. 59

1421-XII.9. Reunión en la Cámara de la Corte (Murcia).
Asisten los regidores de la ordenanza de los años. Se entrega al Concejo una carta del Comendador de Ricote que hace saber como han sido robadas de ahí unas bestias. El Concejo encarga el asunto a Andrés Fernández Oller, Diego Tomás y Juan Fernández junto con Bartolomé de Jerez. Testigos: Alfonso Fajardo, Macias Coque, y Lorenzo Ballester.

Pedro Sánchez de Almazán presenta una carta del Rey en la que manda decir al Comendador de Ricote que ponga como guarda de la Torre de la Losilla a un cristiano y no a un moro. El Concejo ordena a Pedro de Almazán vaya a dar lectura de su carta al dicho comendador y que le acompañe Pedro Bernal.
Sánchez La Orden-Sánchez, Berta (1973). Murcia 1420-1430. Precios y salarios. Tesina, Universidad de Murcia. pp. 87-88

1423 Martin Alfonso de Valdivieso, Comendador de Ricote.
Apenas huvo Martin Alfonso de Valdivieso, Comendador de Ricote, entrado en el oficio de Adelantado del Reyno de Murcia, quando yá por ser viejo, y fatigado de la edad, yá por introducir en el oficio á su hijo Juan de la Peña, para que usase por él este cargo, recabó del Rey la subdelegacion de él en su hijo; pero venido que fué, no le quiso recibir por tal la Ciudad, antes despachó luego al Rey, escriviendo, que no convenia para este oficio, por ser mozo, y de poca experiencia, que ni sabria, ni podria dár recado á las cosas de guerra, y del govierno del Reyno. Y sabido esto el Rey, mandó á Martin Alfonso su padre, que fuese él en persona á servir su oficicio, y asistir en la guarda, y buena administracion del Reyno, y que si lo rehusase, pondria en su lugar otro Adelantado.

Martin Alfonso de Valdivieso murió á pocos dias: y asi hubo de proveerse el oficio, no solo el de Teniente, pero tambien el de Adelantado mayor; porque no quiso la Reyna que el Conde Carrion su Mayordomo mayor, bolviese á Murcia, lo uno por ser ya viejo, y lo otro porque esta Ciudad lo habia asi pedido muchas veces.
CASCALES, F. (1980), Discursos históricos de Murcia y su Reino. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. Reedición de la obra de 1775. p. 186

1421 Factores naturales que dificultan la producción agraria y medidas adoptadas en Murcia.
Había una riada.
ABELLAN PEREZ, JUAN (1980). El comercio cerealistico en Murcia durante la primera mitad del S. XV, *Murgetana*, 59, Murcia. p.109.

1424
Las inundaciones de 1424 destruyeron 600 casas en Murcia y provocaron muchs emigraciones a tierras aragonesas.
VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Mudéjares Murcianos. Un modelo de crisis social (SS. XIII-XV). 1.er Premio del VII Concurso de Historia "Ciudad de Cartagena", Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. p. 30

1424
Tomo de posesión del adela1antado de Murcia, Alfonso Yañez Fajardo en 1424.
VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Mudéjares Murcianos. Un modelo de crisis social (SS. XIII-XV). 1.er Premio del VII Concurso de Historia "Ciudad de Cartagena", Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. p. 18

1425 Factores naturales que dificultan la producción agraria y medidas adoptadas en Murcia.

Las lluvias dificultan la producción agraria.
ABELLAN PEREZ, JUAN (1980). El comercio cerealistico en Murcia durante la primera mitad del S. XV, *Murgetana*, 59, Murcia. p.109.

1426 Abolición del Ordenamiento de Valladolid.
En fecha 16 de marzo de 1426 será abolido el ordenamiento de Valladolid[1].
VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Mudéjares Murcianos. Un modelo de crisis social (SS. XIII-XV). 1.er Premio del VII Concurso de Historia "Ciudad de Cartagena", Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. p. 20
- 1. ABELLAN PEREZ, J. (1984). Documentos de Juan II, en CODOM XVI, Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. doc. 28 y 29, pp. 56-64 y 292-294, respectivamente.

1426
Comendador de la orden de Santiago en Ricote según la documentación.
Fecha final: 1426 Lope Alvarez
RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel(1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 123

1426 Libro de Mayordomo - Murcia. Miércoles, 6-III-1426
Pagó a los siguientes juglares que vinieron a la fiesta de Santo Tomás de Aquino (aniversario del rey), los siguientes mrs.:
Hamete, trompero y vecino de Ricote, 9 mrs.
(.....) Abdalla, vecino de Blanca, trompero, 9 mrs.
VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. pp. 58-59
Ver también tesis de:
SANCHEZ PALACIOS, FRANCISCA (1976). Actas Capitulares del concejo de Murcia (1395-1399).
GIL GARCIA, MARÍA PILAR (1982). La económica murciana y su problemática a través de los Libros Capitulares de los años 1410 a 1415.
HERRERO PASCUAL, ANA MARÍA (1974). Actas Capitulares del concejo de Murcia (1485-1490).
HERRERO PASCUAL, CRISTINA (1974). Actas Capitualares del concejo de Murcia (1490-1495).

1426 Libro de Mayordomo - Murcia. Jueves, 30-V-1426
Pagó 228 mrs., a razon de 12 mrs, a cada uno, a los siguientes juglares: (...), Ali Garache, trompero del Valle de Ricote, Cad Hacen, trompero de Ricote (....).
VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. pp. 74-75

1426 Libro de Mayordomo - Murcia. Martes, 17-XII-1426
Costaron 4 docenas de madera menuda que compró a Durramen, moro de Ojós, para la obra de la sala a razón de 9 mrs./docena, 36 mrs.
VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 104

1426 Fiestas
También van a participar los mudéjares ricoteños en una serie de actividades, mucho más gratificantes que las que hasta ahora hemos estudiado, como eran procesiones y festejos organizados el día de Corpus, la conmemoración del cumpleaños del rey y otras que se pudiesen realizar por diferentes motivos y que requiriesen la presencia de juglares y músicos, aparte de las compras que el concejo iba a realizar a vecinos del valle para la perfecta organización de las celebraciones.

El 7 de marzo, festividad de Santo Tomás de Aquino, era el cumpleaños de Juan II celebrado por la ciudad "por serviçio de Dios e onor e alabança del dicho santo e onrra del rey" con una "solepne proçesion general e se sacan e llevan los pendones del

dicho señor rey e de la dicha çibdad e de los ofiçiales e menestrales della[1]. Junto a los cuales desfilaba un cuantioso número de juglares, moros y cristianos, que el mayordomo o algún oficial se encargaban de buscar y contratar.

Sin lugar a dudas, de todas las procesiones y desfiles celebrados, la de Corpus era la más popular y colorista. Junto a los desfilantes participaban los juglares, la mayoría forasteros y muchos de ellos contratados tras su participación en la fiesta de Santo Tomás. Estos juglares y danzarines, al son de sus trompas y tambores animaban las calles murcianas y su fama, rebasando el área propiamente ciudadana, atraía a gentes forasteras a participar en ella o simplemente a venir a Murcia, ver pasar el cortejo y disfrutar del ambiente danzarín y zumbón que imperaba en estas fechas. Bien expresiva es la frase del racionero Manuel Portes: “es mucha honra de la dicha çibdad e pro de las sus rentas por venir a la dicha fiesta muy mucha gente de fuera parte.

FECHA	NOMBRE	VECINDAD	MOTIVO	MARAVEDIS
6-III-1426	Hamete	Ricote	Trompero-Santo Tomás	9
6-III-1426	Abdalla	Blanca	Trompero-Santo Tomás	9
6-III-1430	Lagarque (contratar)	Murcia	Juglar-Santo Tomás	7,5
	10 juglares	Valle de Ricote		
23-II-1432	10 juglares	Valle de Ricote	Juglares-Santo Tomás	12
5-III-1439	Mahomad	Blanca	Leña (1 carga) Santo Tomás	15
5-III-1439	Çad	Ricote	Carbón - Santo Tomás	30
30-V-1426	Ali Garache	Ricote	Trompero-Corpus	12
30-V-1426	Çad Azen	Ricote	Trompero-Corpus	12
3-VI-1439	2 musulmanes	Ricote	Leña (2 cargas) Corpus	30

La participación de los musulmanes en unas fiestas, que muy poco les decían desde el punto de vista religiosa, está motivada, como fácilmente se comprenderá, por las extraordinarias cualidades musicales y habilidades danzarinas de los miembros de la comunidad islámica de Ricote, muy apreciadas por las gentes de Murcia que demandarán su presencia cuando así lo requiriese el acontecimiento a celebrar. Al mismo tiempo, se les ofrecía la posibilidad de ganar unos maravedís que completasen los ingresos que podían percibir de su trabajo, como es el caso del juglar Hamete, quien aparte de tocar la trompa fabricaba dicho instrumento.

VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Las relaciones económicas entre Murcia y los mudéjares del Valle de Ricote en el siglo XV. Notas para su estudio. IV Simposium internacional de Mudejarismo: Economia, Teruel. pp. 402-403

1426 La liberación de dos cautivos.

«En el dicho conçejo paresçio Gil Ferrandez, carbonero, vezino de la dicha çibdat e dixo e notificó a los dichos señores conçejo, regidores, alcaldes, escuderos, ofiçiales e omes buenos en como en un dia deste mes de junio en que somos, él estando faziendo carbon en uno con un su moço en el termino desta dicha çibdat faza a las partes de Fortuna, que los saltearon dos moros almogavares de la tierra e señorio del rey de Granada e los levaron cativos. E que los levaron por ençima de Ricote, e desque fueron pasados a el dicho Ricote, que los pusyeron en una cueva, e que estando en la dicha cueva las manos atadas, que el uno de los dichos moros que fue a buscar agua que beviesen, e el otro que quedó en guarda dellos. E estando asi, el dicho moro que los guardava que se adurmio, e estando asi adormido, que les quiso Dios ayudar e que se desataron las manos el uno al otro, e desatados que le dieron con un gran canto en la cabeca, en guisa que lo mataron e le cortaron la cabeça. E desque lo ovieron fecho que salieron fuera de la dicha cueva por aguardar al otro moro que era ydo por la dicha agua para sy lo pudiesen aver por lo prender o

matar; e ellos sallendo que vieron venir el dicho moro, e el dicho moro desque los vio sueltos que dio a fuir en manera que lo non pudieron aver nin alcançar. E que se vinieron con la ropa de los dichos moros e con la dicha cabeça del uno dellos, la qual mostraron en el dicho conçejo ante los dichos senores regidores. Por ende, dixo que les pedia por merçet que le mandasen fazer alguna ayuda en gualardon del dicho trabajo, segund que a otros en semejante caso avian fecho e fazian segund costunbre de la dicha çibdat, e que le farian en ello señalada metçed. E los dichos senores, conçejo, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos visto e oydo lo sobredicho e que el dicho Gil Ferrandez les pedia justiçia e razon, ordenaron e mandaron a Diego Martínez, su mayordomo, que le de e pague en gualardon de lo sobredicho treinta maravedis de dos blancas el maravedi, e mandaron que le fueren reçebidos en cuenta al dicho mayordomo.»

La penetración de almogávares granadinos en el interior del reino de Murcia es un hecho tan frecuente, que casi podríamos afirmar que es una constante medieval murciana. Las causas son varias, pero como más influyentes destacan: la escasez de población, la cual se concentra en los principales núcleos urbanos, con un total abandono de los amplios campos de Cartagena, Lorca y Murcia; la vecindad geográfica de ambos reinos y junto a ella la facilidad que proporcionaba la orografía penibética para el paso de un lado a otro, y, en tercer lugar, la existencia de aljamas mudéjares: valle de Ricote, Aledo, Abanilla, etc., que son fuentes de información, abrigo de ocultación, guías de escapatoria y segura intendencia en su incursión.

Unas veces la penetración se hacía a caballo, lo que permitía adentrarse profundamente en territorio cristiano, la sorpresa y la rápida retirada; en otras, de alcances más modestos, era sólo la sorpresa el factor predominante, la que se realizaba a pie, aprovechando la oscuridad y, sobre todo, el conocimiento de vericuetos y sendas de las zonas montañosas, por lo que su presa se reducía exclusivamente a la busca y captura de cautivos.

Un caso singular por lo poco frecuente, aunque pudiera parecer otra cosa, es lo que le sucedió a Gil Fernández y a su mozo cuando estaban haciendo carbon hacia las partes de Fortuna. Apresados por dos moros y conducidos atados más allá de Ricote, descansaron en una cueva, y en tanto que uno de los moros bajaba a buscar agua, el otro quedó de vigilancia, pero vencido por el cansancio se durmió. Los dos cautivos pudieron desatarse y con una piedra mataron al dormido e incauto guardián. No pudieron apresar al otro, apercibido a tiempo de lo ocurrido y que en la ligereza de sus piernas salvó la vida. Gil Fernández fue gratificado con treinta marevedís, cantidad no muy grande, lo que parece indicar que los regidores no consideraron muy extraordinaria su hazaña y que el más beneficiado había sido él mismo al poder escapar del cautiverio.

TORRES FONTES, JUAN (1988). Estampas Medievales. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 27-29
- 1. A.M.M. Act. Cap. 25-VI-1426
ver también: TORRES FONTES, JUAN (1981). La hermandad de moros y cristianos para el rescate de cautivos, Actas del Y Simposio Internacional de Mudejarismo (1975), Madrid-Terol, 1981, pp. 499-508.
GARCIA ANTÓN, JOSÉ (1987). Homenaje al Professor Juan Torres Fontes. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 547-559.

1427 Factores naturales que dificultan la producción agraria y medidas adoptadas en Murcia.

Cesan las lluvias.

ABELLAN PEREZ, JUAN (1980). El comercio cerealistico en Murcia durante la primera mitad del S. XV, *Murgetana*, 59, Murcia. p.109.

1429 El infante D. Enrique.

Los infantes D. Enrique y D. Juan, hijos de D. Fernando el de Antequera, el primer Maestre de Santiago, y casado con su prima Dª Catalina hermana de D. Juan II de

Castilla y marquesa de Villena, y el segundo marido de Dª Blanca de Navarra, viuda de D. Martín de Sicilia y luego reina de Navarra a la muerte de Carlos el Noble, eran ambiciosos, turbulentos y audaces: gozaban de pingues rentas en Castilla lo mismo que el hermano de ambos, Pedro, y aspiraban a la privanza de D. a, tratando de infiltrarse en su corazón; pero como al mismo tiempo eran rivales, sólo lograron que Castilla se dividiera en parcialidades y bandos. Mas tarde, los tres hermanos se unieron y se confederaron con la mayor parte de los nobles castellanos en contra del condestable D. Alvaro de Luna, manteniendo audáz viva la llama de la discordia civil. Pues bien, la parte que en favor de los mismos tomó su otro hermano V., las reclamaciones de este para que se diera la libertad a D. Enrique, preso y acusado de inteligencias con el rey moro de Granada, las de D. Juan II para la entrega de la infanta Doña Catalina, y de algunos partidarios de D. Enrique refugidados en Aragón, y las excusas y protestos del rey de Castilla para avistarse con Alfonso V., así como las de este para firmar un tratado de paz y amistad pactado en Valladolid en 1418, fueron poco a poco enconando de tal modo los ánimos, que no hubo más remedio que zanjar la contienda con las armas en la mano. Alfonso V. arrojó la máscara con que algún tiempo se cubriera y sus tropas entraron por tierra de Soria, indicando el pillaje y la devastación el camino que seguían. El adelantado de Murcia, como los de otras provincias fronterizas, quiso tomar represalias y llevó sus huestes hasta Játiva.
GISBERT Y BALLESTEROS, ERNESTO (1902). Historia de Orihuela. Imprenta de Cornelio Payá. Tomo 2, pp. 85-86.

1429 El Maestre Infante D. Enrique está en Segura.
Valencia embió un correo al Consejo rogandole que avisasen si es verdad que el Infante D. Enrique, Maestre de Santiago, esta retirado en Segura y si pudiesen envien un correo al Sr. Infante para que les avise de su intento y de la provisión que deben hacer. Orihuela: Respondió que saben por algunos cautivos que el Maestre esta en Segura, con poca gente, y que los Comendadores de Caravaca y Serenos se han venido a sus encomiendas. Y que el Adelantado iba tomando la tierra por el Rey. Y que por estar los caminos y montes por el enemigo, no hay correo que quiera ir.
GISBERT Y BALLESTEROS, ERNESTO (1902). Historia de Orihuela. 3 tomos. Imprenta de Cornelio Payá. Tomo 2, p. 91.

1429 Los catalanes quieren hacer daño al Valle de Ricote.
Al romperse oficialmente las hostilidades entre Aragón y Castilla, los almogávares catalanes quisieron hostigar a las principales morerías del reino de Murcia. Torres Fontes nos da el dato de que el 13 de diciembre de 1429, se formuló una petición al señorío de Abanilla para que impidiese el paso a los dichos catalanes "por quanto se dice que los catalanes quieren entrar por aquella parte a hacer algún daño y mal a las morerías de val de Ricote y otras morerías de la comarca. Afortunadamente se consiguió atajar este avance.
TORRES FONTES, JUAN (1982). El señorio de Abanilla, Edición de la Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 78-79

1429 Factores naturales que dificultan la producción agraria y medidas adoptadas en Murcia.
Por las prolongadas lluvias crece el río.
ABELLAN PEREZ, JUAN (1980). El comercio cerealistico en Murcia durante la primera mitad del S. XV, *Murgetana*, 59, Murcia. p.109.

1429 Libro de Mayordomo - Murcia. Miercoles, 20-VII-1429
Costaron dos manos de cuerdas que compró a Abdalla, moro de Ricote, para los tapiales y costeras de los mismos, a razón de 5 mrs./mano, 10 mrs.
VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 134

1429 Libro de Mayordomo - Murcia. Miercoles, 31-VIII-1429
Costaron 4 docenas de maderas menudas que compró a Mahomad, moro de Ricote, para cubrir las saeteras del adarve, a razón de 8 mrs./docena, 32 mrs.
VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 152

1429 Libro de Mayordomo - Murcia. Viernes, 23-IX-1429
Pagó a Alfonso Benito que llevó en su acémila hasta Ricote una carga de dinero de Alfonso Fernández de Requena, recaudador del Pedio y Monedas, 22,5 mrs.
VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 157

1429 Libro de Mayordomo - Murcia. Martes, 5-10-1429
Costó un lebrillo que compró a un moro del valle de Ricote, para amasar aljez, 6 mrs.
VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 160

1429 Libro de Mayordomo - Murcia. Domingo, 6-XI-1429
Costaron 22 “halas” para “funales” de los tapiales que compró a un moro del Valle de Ricote para la obra de los adarves, 22 mrs.
VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. pp. 172-173

1429 Libro de Mayordomo - Murcia. Martes, 10-XII-1420
Costaron dos cofines de sardinas que compró a Fernando de Torres y que fueron llevados a Molina para el abastecimiento de la gente que acudió enn socorro de aquella villa, ante el ataque efectuado por don Pedro de Maza al Valle de Ricote, 135 mrs.
VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 187

1429 Pedro Maza saquea Blanca.
En 1429 Pedro Maza saqueó **Blanca**, llevándose un botin de 12.000 florines, mucha ropa y oro.
VARIOS AUTORES-GERM (1995). Gran Enciclopedia de la Región de Murcia. Murcia. Tomo 2, p. 191

1429 Pedro Maza saquea Blanca.
Durante la guerra de Castilla y Aragón en 1429 Pedro Maza, gobernador de Orihuela, entró con algunos caballos suyos, con treinta que traia del conde de Concentaina, y con los que le dio Orihuela en el lugar de **Blanca** recogiendo como botin doce mil florines, mucha ropa y mucho oro.
GISBERT Y BALLESTEROS, ERNESTO (1902). Historia de Orihuela. 3 tomos. Imprenta de Cornelio Payá. Tomo 3, p. 96.

1429 Pedro Maza saquea Blanca.
Don Pedro Maza, Gobernador, vino con algunos caballos suyos y 30 que le dió el conde de Cocentaina, y con ellos y los de Orihuela hizo una entrada en el reino de Murcia y saqueó el lugar de Blanca, y la presa valió doce mil florines y mucha ropa y oro. Y si el Conde le hubiera dado 200 cabalos como don Pedro Maza le pedió y él lo tenía, hubiera corrido mucha parte del reino de Murcia. Vuelto el Gobernador a Orihuela y repartida la presa, se quiso ir a las Cortes que había citado el Rey para Trahiguera, y se quiso llevar también los presos en la jornada pasada pero no lo consintió el consejo, antes procuró que su síndico sacase provisión en contrario alegando que pues se habían ganado con la sangre de los de Orihuela, sirvan para reintegrar a los vecinos que han recibido daño en esta guerra.
BELLOT, P. (1956). Anales de Orihuela; De. Crítica y Notas de Juan Torres Fontes, tomo 3:429.

1430 Libro de Mayordomo - Murcia. Martes, 6-III-1430
Pagó a Lagarque, moro que fue a llamar a los juglares del Valle de Ricote, 7,5 mrs. de jornal.
VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. pp. 209-210

1430 Libro de Mayordomo - Murcia. Martes, 16-V-1430
Pago a Garcia Pérez que fue hasta el Valle de Ricote para informarles de la entrada de almogávares en el campo de Blanca, 24 mrs.
VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 222

1430 Libro de Mayordomo - Murcia. Sabado, 17-VI-1430
Costó un lebrillo que compró a un moro del Valle de Ricote, 9 mrs.
VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 231

1431 El abastecimiento de cereales.
La situación en la que se encuentra la ciudad de Murcia y su comarca en 1430 es realmente preocupante. En efecto, el final del enfrentamiento militar entre Castilla y Aragón, estipulado en Majano, no supone el cese inmediato de los problemas para la capital del adelantamiento, que tanto protagonismo había tenido en la contienda, sino que, muy al contrario, el lento proceso de recuperación que el restablecimiento de la paz llevaba consigo se vería sometido a todo un rosario de obstáculos que prolongarán las secuelas de la guerra durante bastante tiempo.

De un lado la epidemia de peste, declarada a fines de 1429, supone un retroceso demográfico, más grave aún que las bajas producidas en los combates y escaramuzas mantenidos entre oriolanos y murcianos. A mediados del año siguiente la enfermedad estaba en todo su esplendor, como lo demuestra la comparecencia del físico Jaime Pastor, hombre de avanzada edad, ante el consejo solicitado que "por quanto en esta çibdad a auido e ay muchos dolientes por cabsa de la pestilençia que en ella a andado a avn dura"[1], le proporcionasen una acémila para poder atender más rápidamente las visitas a casa de los enfermos.

Otro factor negativo esta representado por el ingente y desproporcionado esfuerzo económico que el concejo murciano se vio obligado a realizar (....).

Finalmente, la agricultura y de un modo especial los campos cerealísticos presentaban un aspecto desolador, no ya por el resultado de las operaciones oriolanas únicamente, sino que a ellas habrían que sumar los daños causados por "la piedra del çielo" que había destruido una buena parte de los sembrados y, también porque "aquellos que no se apedrearon no aver granado tan bien como devian". Todo hace que, en 1431, las mínimas cosechas de cereal no permitan satisfacer las primarias necesidades de la población, apareciendo la escasez y con ella un alza de precios acompañada de una alarmante disminución de posibilidades para adquirir trigo o harina por parte de los menos pudientes. Por ello, el concejo buscó la solución a este grave problema de dos maneras:

A. Interviniendo en el mercado tratando de paliar el desorbitado precio del trigo y dando órdenes para impedir que el poco cereal existente saliese de Murcia. Medidas éstas que, como sucediera en otras ocasiones, no tuvieron mucho éxito ya que no se podía evitar que aquellos afortunados que tenían cereal aprovechasen la coyuntura para ganar un buen dinero al socaire de las necesidades del vecino.

B. Ordenando y haciendo saber que todas aquellas personas, tanto vecinos de la ciudad como foráneos, que trajesen cereal a la ciudad, en grano molido, y lo depositasen en el Al-mudí en donde el mayordomo les pagaría según la cantidad que mercasen, estuviesen exentos del pago de la alcabala. Se trata de una medida más eficaz que las anteriores, cuyos resultados con referencia al Valle de Ricote analizamos en este trabajo. Pero para que fuese una realidad era necesario llegar a un acuerdo con los arrendadores de la alcabala del pan y vino de la ciudad, lo que se consiguió al aceptar éstos no exigir el pago de tal impuesto a cambio de que el concejo les pagase un real por cada cahíz.

Incentivar a todos aquellos que pudiesen aportar cereal mediante la exención tributaria era, en realidad, el único medio para conseguir que a Murcia llegase trigo, cebada y harina en cantidad al menos suficiente para garantizar el abastecimiento.

La iniciativa concejil comenzó a dar sus frutos, siendo muy numerosas las personas que desde los más lejanos rincones aportaron variadas cantidades de cereal, preferentemente trigo, al Almudí murciano. Desde Albacete, Chinchilla, Lorca, Cehegín, Caravaca, Yeste, Albudeite, Lorquí, Ceutí y otras poblaciones procede una buena parte del abastecimiento, en el que participan todos, sin distinción de raza o credo, destacando entre los musulmanes los procedentes del Valle de Ricote, del que se exportará cereal no solamente por los habitantes de la encomienda sino también por otros muchos que allí lo comprarán para después venderlo en Murcia. De esta manera los mudéjares de Ricote y de las poblaciones que conforman su encomienda: Blanca, Abarán, Ojós, Ulea y Villanueva, van a ser activos protagonistas del necesario abastecimiento cerealístico que requería la capital del adelantamiento (...).

Junto a la actividad de los mudéjares del Valle de Ricote, sobresale la desplegada por vecinos de otros lugares, especialmente de Murcia de donde son vecinos Bartolomé Castellón y el judío Macian, dedicado al trabajo de platero, pero que no desperdició la ocasión para ganar dinero trayendo la mayor cantidad de trigo, pues él solo suministró al Almudí 17 cahices, cantidad solamente superada por el también por el también murciano Bartolomé Castellón y por el conjunto de los musulmanes de Blanca. (....)

VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Las relaciones económicas entre Murcia y los mudéjares del Valle de Ricote en el siglo XV. Notas para su estudio. IV Simposium internacional de Mudejarismo: Economia, Teruel. pp. 395-400

-1. A.M.M., A.C. 1429-1430, sesión del 9-V-1430

ver también: MARTINEZ CARRILLO, M.ª DE LOS LLANOS (1980). Ensayo de investigación de historia agraria en torno a las relaciones de la orden de Santiago con la agricultura murciana bajomedieval (1379*), Miscelánea Medieval Murciana*, vol. VI, Depart. Historia Medieval, Universiad de Murcia, págs. 205-236.
TORRES FONTES, JUAN (1971). Los cultivos murcianos en el siglo XV. En: *Murgetana*, 37, Murcia. pp. 89-96.
TORRES FONTES, JUAN (1972). Cultivos medievals murcianos: el arroz y sus problemas, Murcia, Revista Murgetana, Academia Alfonso X el Sabio.
ABELLAN PEREZ, JUAN (1980). El comercio cerealistico en Murcia durante la primera mitad del S. XV, *Murgetana*, 59, Murcia. pp. 91-118.
TORNEL COBACHO, C. (1980). El problema del trigo en Murcia en la época de los Reyes Católicos, *Miscelánea Medieval Murciana*, IV. Universidad de Murcia, pp. 57-98.
CARO LÓPEZ, C. (1985). Las oscilaciones del precio del trigo en una ciudad del Levante: el caso de Murcia, 1675-1800. En:
Revista de Historia Económica, año III, número 2, 1985. pp. 247 y ss.
CARO LÓPEZ, C. (1987). Los precios del pan en Murcia. En: Revista de Historia Económica, año V, número 1, pp. 31 y ss.
CHACON JIMÉNEZ, FRANCISCO (1976). Caminos, hombres y trigo. Los problemas de aprovisamiento y alimentación durante el siglo XVI en Murcia. Separate Anales, Filosof. y Let. Curso 1975-1976. Vol. XXXIV, Nº 1-4, Murcia.

1431 Factores naturales que dificultan la producción agraria y medidas adoptadas en Murcia.

La sequía dificulta la producción agraria.

ABELLAN PEREZ, JUAN (1980). El comercio cerealistico en Murcia durante la primera mitad del S. XV, *Murgetana*, 59, Murcia. p.109.

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Sabado, 7-VII-1431

Pagó a Antón Bezón que fue hasta el Valle de Ricote a localizar la recua que llevaba trigo hacia Aragón, por cuanto la ciudad la necesitaba para su abastecimiento; 30 mrs.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. pp. 282

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Sabado, Lunes, 24-IX-1431

Pagó a Bartholomé Castillo, vecino de Molina, por 6 cahices de harina que trajo del Valle de Ricote a vender al Almudí, 6 reales de plata.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 289

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Miércoles, 26-IX-1431

Pagó a Cat, moro del Valle de Ricote, por un cahiz de harina que trajo a vender al Almudí, 6 mrs.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. pp. 290-291

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Jueves, 27-IX-1431

Pagó a Abrahim Alasfuz, moro vecino de Blanca, en el Valle de Ricote, por un cahiz de trigo que trajo a vender al Almudí, 6 mrs.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. pp. 291-292

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Viernes, 28-IX-1431

- Pagó a Cazan Alducho, moro vecino de Ricote, por 2,5 cahices de trigo que vendió en el Almudí, 15 mrs.

- Pagó a Hamet el Cacho, moro vecino de Blanca, por un cahiz de trigo que trajo y vendió en el Almudí, 21 mrs.
VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. pp. 292-293

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Miércoles, 3-X-1431
- Pagó a Cosmen Alcamache, moro y vecino de Abarán, por dos cahices de harina de trigo que vendió en el Almudí, 12 mrs.
- Pagó a Lasfar, moro vecino de Blanca, por 6 cahices de trigo que vendió en el Almudí, 36 mrs.
- Pagó a Cad Fahaneli, moro y vecino de Ulea, por 3 cargas de trigo que vendió en el Almudí, 18 mrs.
- Pagó a Mahomad Abenyayedi, moro vecino de Ricote, por un cahiz de harina que vendió en el Almudí, 6 mrs.
- Pagó a Cad Alfaque, moro vecino de Blanca, por dos cahices de trigo que vendió en el Almudí, 12 mrs.
- Pago a Mahomad Ason, mor vecino de Ricote, por un cahiz de trigo que vendió en el Almudí, 6 mrs.
- Pagó a Abrahim Anelud, vecino de Ojós, por un cahiz de harina de trigo que vendió en el Almudí, 6 mrs.
VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. pp. 293-294

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Jueves, 4-X-1431
- Pagó a Mahomad Abenadar, moro vecino de Ricote, por medio cahiz de trigo que vendió en el Almudí, 3 mrs.
- Pagó a Mahomad el Cachopo, moro vecino de Blanca, por un cahiz de trigo que vendió en el Almudí, 6 mrs.
- Pagó a Bartolomé Castillo por 5 cahices de harina de trigo que trajo de Ricote y vendió en el Almudí, 30 mrs.
VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 294

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Viernes, 5-X-1431
- Pagó a Antón faytami por 3 cahices de harina que trajo de Ojós y vendió en el Almudí, 18 mrs.
VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 294

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Lunes, 8-X-1431
Pagó a Ali Alabrade, moro vecino de Ojos, por dos cahices de harina que vendió en el Almudí, 12 mrs.
VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 295

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Martes, 9-X-1431

- Pagó a Hamed Abencales, moro vecino de Ojós, por dos cahices de harina de trigo que vendió en el Almudí, 12 mrs.
- Pagó a Hamed, moro vecino de Blanca, por 3 cahices de trigo que vendió en el Almudí, 18 mrs.
- Pagó a Lopo, moro vecino de Ulea, por un cahiz de trigo que vendió en el Almudí, 6 mrs.
- Pagó a Bartolomé Castillo por 6 cargas de trigo que trajo de Ulea y vendió en el Almudí, 36 mrs.
- Pagó a Yusaf, moro vecino de Ulea, por dos cahices de trigo que vendió en el Almudí, 12 mrs.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. pp. 295-196

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Miércoles, 10-X-1431

- Pagó a Abdalla, moro vecino de Ojós, por un cahiz de harina de trigo que vendió en el Almudí, 6 mrs.
- Pagó a Amaro Alfaque, moro vecino de Blanca, por un cahiz y una fanega de trigo que vendió en el Almudí, 8 mrs.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. pp. 296-297

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Jueves, 11-X-1431

- Pagó a Hasem, alguacil y vecino de Ulea, por 2,5 cahices de trigo que vendió en el Almudí, 15 mrs.
- Pagó a Aben Hayet, moro vecino de Ricote, por una carga de harina que vendió en el Almudí, 6 mrs.
- Pagó a Cad Anafos, moro vecino de Blanca, por un cahiz de trigo que vendió en el Almudí, 6 mrs.
- Pagó a Fadal Abui Malequi, moro vecino de Abarán, por dos cahices de harina que vendió en el Almudí, 12 mrs.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. pp. 297-298

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Viernes, 12-X-1431

- Pagó a Mahomad al Cachopo, vecino de Blanca, por un fanega de trigo que vendió en el Almudí, 6 mrs.
- Pagó a Ali Alabiat, moro vecino de Ojós, por dos cargas de trigo que vendió en el Almudí, 8 mrs.
- Pagó a Abrahim Abembel, moro vecino de Ojós, por una carga de harina de trigo que vendió en el Almudí, 12 mrs.
- Pagó a Cad Arraque, moro vecino de Ulea, por 3 cahices de trigo que vendió en el Almudí, 18 mrs.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. pp. 298-299

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Sábado, 13-X-1431
Pagó a Mahomad al Cachopo, moro vecino de Blanca, por una cahiz de trigo y otro de harina que vendió en el Almudí, 12 mrs.
VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 299

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Sábado, 20-X-1431
Pagó a Humet, moro vecino de Blanca, por dos cahices de trigo que vendió en el Almudí, 12 mrs.
VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 301

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Martes, 23-X-1431
Pagó a Bartolomé Castillo por 10 cahices de trigo que trajo de Ulea y vendió en el Almudí, 60 mrs.
VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 302

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Miércoles, 24-X-1431
- Pagó a Gonzalo de Alcarez por 3 cahices de trigo que trajo de Ulea y vendió en el Almudí, 28 mrs.
- Pagó a Fadal Matroy, moro vecino de Abarán, por dos cahices que vendió en el Almudí, 12 mrs.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 302

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Lunes, 29-X-1431
- Pagó a Cad Abenayti, moro vecino de Ricote, por dos cahices de trigo que vendió en el Almudí, 12 mrs.
- Pagó a Cad Alcamaqui, vecino de Abarán, por dos cargas de trigo que vendió en el Almudí, 12 mrs.
- Pagó a Usmen Alcamaqui, moro vecino de Abarán, por 1,5 cahices de harina de trigo que vendió en el Almudí, 12 mrs.
- Pagó a Bartolomé Castellon por 11 cahices de trigo que trajo de Ulea y vendió en el Almudí, 66 mrs.
- Pagó a Abdulla, moro vecino de Ulea, por dos cahices de trigo que vendió en el Almudí, 12 mrs.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 304

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Miércoles, 31-X-1431
- Pagó a Cad Abenzale, moro vecino de Blanca por 2,5 cahices de trigo que vendió en el Almudí, 15 mrs.
- Pagó a Fadal, moro vecino de Abarán, por un cahiz de harina de trigo que vendió en el Almudí, 15 mrs.

- Pagó a Bartolomé Castellón, por 10 cahices de trigo que trajo de Ojós y vendió en el Almudí, 60 mrs.
- Pagó a Hamed, vecino de Abarán, por medio cahiz de cebeda que vendió en el Almudí, 3 mrs.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. pp. 304-305

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Domingo, 4-XI-1431

- Pagó a Yusaf Alfagar, moro vecino de Abarán, por 3,5 cahices de trigo que vendió en el Almudí, 21 mrs.
- Pagó a Bartolomé Castellón por 10 cahices de trigo que trajo de Ricote y vendió en el Almudí, 60 mrs.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 306

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Miércoles, 7-XI-1431

Pagó a Abrahim el Cachopo, moro vecino de Blanca, por 3,5 cahices de trigo que vendió en el Almudí, 21 mrs.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 307

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Jueves, 8-XI-1431

Pagó a Ali, moro vecino de Blanca, por 10 barchillas de trigo que vendió en el Almudí, 7,5 mrs.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. pp. 307-308

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Viernes, 9-XI-1431

- Pagó a Martin Faytami, vecino de Ceutí, por 5 cahices de trigo que trajo del Valle de Ricote y vendió en el Almudí, 30 mrs.
- Pagó a Hamet, moro vecino de Ricote, por 2,5 cahices de trigo que vendió en el Almudí, 15 mrs.
- Pagó a Abdalla, moro vecino de Ricote, por un cahiz de trigo que vendió en el Almudí, 6 mrs.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 308

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Sábado, 11-XI-1431

Costaron 10 cuerdas gruesas que compró a Mahomad, moro vecino de Ricote, para alzar los pilares del Almudí, 7 mrs.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 308-309

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Lunes, 12-XI--1431

- Pagó a Abrahim el Runio, vecino de Ojós, por un cahiz de trigo que vendió en el Almudí, 6 mrs.
- Pagó a Juan Alfonso por dos cahices de harina de trigo que trajo del Valle de Ricote y vendió en el Almudí, 12 mrs.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 309

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Martes, 13-XI-1431

- Pagó a Ali Almasloy, moro vecino de Abarán, por 1,5 cahices de trigo que vendió en el Almudí, 9 mrs.
- Pagó a Yusaf Abenmalique, moro vecino de Abarán, por un cahiz de harina que vendió en el Almudí, 6 mrs.
- Pagó a Cad Abarraqui, moro vecino de Abarán, por dos cahices de harina que vendió en el Almudí, 12 mrs.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 310

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Miércoles, 14-XI-1431

Pagó a Cad Almaez, moro vecino de Blanca, por 2,5 cahices de trigo que vendió en el Almudí, 15 mrs.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. pp. 310-311

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Jueves, 15-XI-1431

- Pagó a Mahomad Albarraje, moro vecino de Abarán, por dos cahices de trigo que vendió en el Almudí, 12 mrs.
- Pagó a Mahomad el Runio, moro vecino de Blanca, por un cahiz de trigo que vendió en el Almudí, 6 mrs.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 311

1431 Libro de Mayordomo - Murcia. Viernes, 16-XI-1431

Pagó a Macián, judio platero, por 27 cahices de trigo que trajo del Valle de Ricote y vendió en el Almudí, 162 mrs.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 312

1431 Terremoto en el reino de Murcia.

Terremoto en todo el territorio de Murcia.

DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 28

1432 Libro de Mayordomo - Murcia. Martes, 19-II-1432

Costaron 5 maderos de pino que compro a un moro de Blanca llamado Aheme, para los andamios de la obra del portal, 15 mrs.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 325

1406 Factores naturales que dificultan la producción agraria y medidas adoptadas en Murcia.

La piedra dificulta la producción agraria.

ABELLAN PEREZ, JUAN (1980). El comercio cerealistico en Murcia durante la primera mitad del S. XV, *Murgetana*, 59, Murcia. p.109.

1432 Construcción

Las obras realizadas en los muros, Almudí, casa del concejo y plaza de Santa Catalina, van a ser las que permitan la actividad comercial de los ricoteños en la ciudad de Murcia.

La muralla de la capital del adelantamiento constituye un permanente quebradero de cabeza, ya que su perenne mal estado obliga a dedicar esfuerzo y dinero para mantenerla en condiciones de cumplir su misión defensiva, especialmente en momentos de enfrentamiento con los granadinos o con los aragoneses, y también como medio de impedir la entrada de indeseables, apestados, rufianes y un largo etcétera que aprovechaban un descuido de los guardas para irrumpir en la ciudad por algún agujero o simplemente por debajo de las puertas. Las incesantes órdenes del concejo para que se procediese a reparar muros y puertas demuestra bien a las claras cuál era su estado[1].

Situación muy parecida era la del Almudí, cuyas obras, tomadas a lo que parece mucho más en serio, iban encaminadas a dotar a la ciudad de Murcia de un establecimiento en buen estado para que sirviese de depósito de mercancías y cereales[2]. Las obras fueron dilatándose con reparaciones ocasionales hasta que en 1440 se estableció un plan de obras definitivo, cuya realización se encargó al maestro albañil Esteban Fernández[3].

Edificio de múltiples usos, la casa de la corte, lugar de celebración de las reuniones concejiles, se vio sometida a reforma conducentes a mejorar las no muy buenas condiciones del inmueble. Pero las reformas, nunca hechas a conciencia de un modo definitivo, pronto dejaban al descubierto la debilidad del edificio, especialmente en la techumbre en donde las vigas de madera, podridas a causa de la humedad de las goteras, denunciaban la falta de tejas en el terrado (.....).

En la realización de todas estas obras van a participar los musulmanes de Ricote y su valle suministrando materiales según el siguiente cuadro:

FECHA	NOMBRE	VECINDAD	MATERIAL	CANTIDAD	MOTIVO	MARAVEDIS
20-VII-1429	Abdalla	Ricote	Cuerdas	2 manos	Tapiales adarve	10
31-VIII-1429	Mahomad	Ricote	Madera	4 docenas	Cubrir saeteras adarve	32
5-X-1429	-	Valle Ricote	Lebrillo	1	Amasar yeso	6
6-XI-1429	-	Valle Ricote	Halas	22	Tapiales adarves	22
17-XII-1429	Durramen	Ojós	Madera	4 docenas	Obra sala concejo	36
17-VI-1430	-	Valle Ricote	Lebrillo	1	Amasar yeso	9
10-XI-1431	Mahomad	Ricote	Cuerdas	10	Pilares Almudí	7
19-II-1432	Aheme	Blanca	Maderas de pino	5	Obra portillo Arrabal	38
	Mahomad	Blanca	Madera	4 docenas	Cubierta casa concejo	21
7-XI-1438	Çad	Ricote	Cabrios	3 docenas	Cubierta casa concejo	31,5
6-I-1439	-	Valle Ricoe	Lebrillo	1	Amasar yeso	9
20-IV-1439	Çad	Blanca	Cuerdas	1 mano	Atar mármol Santa Catalina	6
7-VII-1446	-	Valle Ricote	Pesas de esparto	1 par	Peso de la harina	6

A tenor de lo expuesto, forzosamente parcial ya que una visión completa desbordaría con mucho los límites propios de la presente comunicación, Ricote y Blanca acaparan el suministro de materiales empleados en las diferentes obras de la capital, no pudiéndose

precisar la procedencia de los lebrillos, provenientes del Valle de Ricote, cuyos alfares mantenían una buena actividad en este período.
VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Las relaciones económicas entre Murcia y los mudéjares del Valle de Ricote en el siglo XV. Notas para su estudio. IV Simposium internacional de Mudejarismo: Economía, Teruel. pp. 400-401
- 1. Sobre las murallas de Murcia, constituye una excelente aportación el estudio de J. GARCIA ANTÓN: Las murallas medievales de Murcia, Tesis Doctoral, Murcia, 1984, inédita.
- 2. TORRES FONTES, JUAN (1968). El Almudí. Boletín de Información, Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Murcia.
- 3. A.M.M. A. C. 1439-1440, sesión del 18-VI-1440

1432 Libro de Mayordomo - Murcia. Lunes, 25-II-1432
Pagó a Lorenzo Ballester que fue a avisar a los juglares del Valle de Ricote y demas Morerías, para que vinieran a la celebración de la fiesta de Santo Tomás de Aquino (aniversario del rey), 12 mrs. de jornal.
VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 326

1434 Factores naturales que dificultan la producción agraria y medidas adoptadas en Murcia.
La lluvia dificulta la producción agraria.
ABELLAN PEREZ, JUAN (1980). El comercio cerealistico en Murcia durante la primera mitad del S. XV, *Murgetana*, 59, Murcia. p.109.

1437 El conflicto de la grana
No queremos terminar nuestra comunicación sin referimos a un contencioso establecido entre el concejo de Murcia y la encomienda de Ricote, cuyas motivaciones económicas son indiscutibles, hasta tal extremo que influirán poderosamente en su resolución.

La grana era una de las riquezas que ofrecían los montes de la encomienda santiaguista del Valle de Ricote[1], constituyendo un importante beneficio para las comunidades campesinas que se dedicaban a su explotación. Dentro del valle ricoteño estaba sujeta a gravámenes por parte de la Orden, pero resulta indudable que el derecho de los habitantes del valle para recogerla y venderla les reportó un complemento indispensable a su economía familiar. Pero esta explotación, al amparo del desarrollo de la industria textil y tintorera, atraerá a otras gentes foráneas que en la época de recolección invadían, incluso, términos que no pertenecían a sus lugares habituales de residencia, como sucedía a los vecinos de Murcia sobre el Valle de Ricote, lo que motivó airadas protestas del comendador en la corte y, ante la ineficacia real para cortar estas incursiones de "furtivos de la grana", la adopción de medidas mucho más contundentes para castigar a todos aquellos que quebrantaban las prohibiciones de coger grana en la encomienda, cuya recolección, salvo que el comendador diese licencia a otras gentes, estaba por entero reservada a los habitantes de las poblaciones integradas en la encomienda.

En la sesión celebrada por el concejo murciano el día 1 de junio de 1437, el jurado Nicolás Ferrer informó a sus compañeros de consistorio sobre el resultado de la investigación por él practicada (3 días) en el lugar donde fue incautada por el "alcaide e moros de Ricote" la grana que portaban unos vecinos de Murcia, capitaneados por Juan del Pozo. La acusación formulada contra los de Ricote era verdad a medias, pues el embargo de la grana se realizó en el término de Jumilla y una parte de lo incautado fue a parar al concejo de dicha ciudad.

La cuestión no hubiera tenido mayor trascendencia y hubiera pasado como una más de las muchas que sobre este y otros temas tensaban las relaciones entre Murcia y otros enclaves del reino Cartas de un lugar a otro. como la que ordenó expedir el concejo murciano al de Jumilla sobre este asunto, contestaciones, transcurrir del tiempo desesperación, quejas, aburrimiento y finalmente, aceptación por parte de los afectados de que no recibirían lo requisado, era lo mas frecuente. Pero, tras días mas tarde, fue David Aventuriel, arrendador, junto al también Judío Isaac Baruque, del almojarifazgo de la Aduana de los Moros, quien hizo acto de presencia en el consistorio para quejarse porque a causa "de los debates e contiendas que eran e son entre esta çibdad e el alcayde e moros del Valle de Ricote sobre razon de la gran que fue tomada por el dicho alcayde e moros a çiertos mançebos, vezinos desta çibdad, diziendo auerla cogido en su termino[2], los musulmanes del Valle de Ricote no querían ir, por miedo a la represalia tan frecuente en estos casos , a la ciudad de Murcia con sus mercaderías, por lo que "se menoscauauan mucho las rentas del rey (....) e a el e a su compañerao venia por ello muy grand daño". Daño que hacía extensivo a su colega Samuel Abenarroyo, arrendador de la renta de la alcabala de la Aduana de los Moros. La petición que formuló no fue otra que rogar al concejo que diese su carta de seguro para que los musulmanes ricoteños "pudiesen venir con sus mercadorias e cosas a esta çibdad porque la dicha çibdad porque la dicha çibdad fuese mejor e mas proueyda de las cosas que son menester". Solicitud que aceptaron los ediles al ordenar la redacción de una carta de seguro, garantizando la integridad de personas y bienes de los musulmanes del Valle de Ricote que fuesen a Murcia a comerciar[3], y, por tanto, a pagar los derechos del almojarifazgo y alcabala que tal actividad comportaba. De esa manera se pretendió contentar a los arrendadores de las rentas de un lado y por otro abastecer la ciudad de los artículos que pudiesen traer los de Ricote, muy apreciados en el mercado murciano.

Ignoramos cuál fue el resultado real de esta medida concejil, pero lo cierto es que constituye un paso más, aunque sea interesado, para la participación de esa minoría aislada en las actividades ciudadanas de Murcia. A los mudéjares se les relega a un barrio cerrado o se les permite continuar en los núcleos de población de la Orden de Santiago otros enclaves de señorío, siempre como un grupo marginado, pero su actividad y buen hacer serán motivo para que, como hemos visto, en diferentes momentos se cuente con ellos.

VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Las relaciones económicas entre Murcia y los mudéjares del Valle de Ricote en el siglo XV. Notas para su estudio. IV Simposium internacional de Mudejarismo: Economía, Teruel. pp. 403-405

- 1. RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL(1985). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440-1515. Universidad de Murcia, Murcia.
- 2. A.M.M., A.C. 1436-1437, sesión del 4-VI-1437.
- 3. A.M.M., A.C. sesión del 4-VI-1437.

1437-VI-4, Murcia.
Carta de seguro otorgada por el concejo de Murcia a los moros del Valle de Ricote, para que pudiesen venir sin temor alguno a Murcia.

Archivo Municipal de Murcia, Acta Capitular 1436-1437, sesión del 4-VI-1437

El conçejo, corregidor, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble çiudad de Murçia, guiamos e aseguramos por la presente a todos los moros de Ricote e de los otros lugares de su valle e encomienda, para que venga e puedan venir a esta çibdad salvos e seguros con sus mercadorias e bienes e otras cosas, e estar en ella e se yr e bolver a sus lugares quando quisieren, sin reçelo e temor alguno que ayan ni tengan de ser presos ni enbargados, ni tomado cosa alguna de lo suyo, ni que les sea fecho otro agravio ni mal, ni daño ni sin razon alguna en sus personas ni en

sus bienes por parte de la dicha çibdad en viniendo, estando, ni tornando, ni en otra manera alguna por prendas ni represarias que sean fechas de la vna parte a la otra e de la otra a la otra.

El testimonio de lo qual les mandamos dar esta nuestra carta de guiaje e seguro sobre la dicha razon, abierta, firmada de los nombres del dicho corregidor e de çiertos regidores, e sellada con el sello mandadero de la dicha çibdad.

Dada en la dicha çibdad de Murçia a quatro dias del mes de Junio, año del nasçimiento del Nuestro Saluador Ihesu Crhisto de mill e quatroçientos e treynta e siete años.

VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Las relaciones económicas entre Murcia y los mudéjares del Valle de Ricote en el siglo XV. Notas para su estudio. IV Simposium internacional de Mudejarismo: Economia, Teruel. p. 407

1438 Libro de Mayordomo - Murcia. Jueves, 30-X-1438

Costaron dos docenas de maderas que compró a Mahomad, moro de Blanca, para la cubierta falsa de la corte, a razón de 10,5 mrs./docena, 21 mrs.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. pp. 362-363

1438 Factores naturales que dificultan la producción agraria y medidas adoptadas en Murcia.

Cría la langosta. Se mate antes de que vuele. La población encuadrillada por colaciones, vaya a matarla. Que lleven bestias, azadones y azadas. Que cristianos, moros y jdíos vayan a matar y quemar la langosta.

ABELLAN PEREZ, JUAN (1980). El comercio cerealistico en Murcia durante la primera mitad del S. XV, *Murgetana*, 59, Murcia. p.109.

1438

En otro orden de cosas, los Ordenamientos de Madrigal de 1438 que prescribían la utilización de señales distintivas en la ropa de judíos y mudéjares, fueron comunicados al concejo murciano un año antes, y es de destacar que el articulado de las cortes exime de esta obligación a los moros murcianos por concesión expresa a la petición que realizaron los procuradores[1].

MOLINA MOLINA, ANGEL LUIS & VEAS ARTESEROS, Mª DEL CARMEN (1992). Situación de los Mudéjares en el Reino de Murcia (siglos XIII-XV). en: Areas, Vol. 14, pp. 94-95

- 1. A.A.M. A.C. 1437-38, Sesión, 1437-X-12. Vid. también, TORRES FONTES, JUAN: El privilegio del vestir de las moras murcianas, en "Moros y Cristianos", Murcia, 1986, p. 31

1439 Libro de Mayordomo - Murcia. Miercoles, 7-I-1439

Costó un lebrillo que compró a un moro del valle de Ricote, para amasar aljez, 9 mrs.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 377

1439 Libro de Mayordomo - Murcia. Jueves, 5-III-1439

Gastó en las viandas que compró con motivo de la celebración de la fiesta de Santo Tomás de Aquino, aniversario del rey; los siguientes mrs.: (....)

- Costaron 5 arrobas de carbón que compró a Cad, moro de Ricote, a razón de 6 mrs./arroba, 45 mrs.
- Costó una carga de leña que compró a Mahomad, moro de Blanca, 15 mrs. (....).

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. pp. 391-392

1439 Libro de Mayordomo - Murcia. Lunes, 20-IV-1439

Costó una mano de cuerdas que compro a Cad, moro de Blanca, para llevar el dicho mármol, 6 mrs.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. pp. 406-407

1439 Libro de Mayordomo - Murcia. Miercoles, 3-VI-1439

Costaron dos cargas de leña que compró a dos moros del Valle de Ricote, 30 mrs.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. pp. 416-417

1439 Libro de Mayordomo - Murcia. Lunes, 16-XI-1439

Pagó a Alfonso Pagán que llevó ciertas cartas del concejo para el alcalde y moradores del Valle de Ricote, comendador y concejo de Ceutí y para el de Jumilla, previniéndoles del reclutamiento de huestes que efectuaba mosén Diego Fajardo en Hellín, con intención de tomar algunas encomiendas de la comarca; a razón de 15 mrs./dia, 60 mrs. Orden, 11-XI-1439. Testigos: Alfonso Martínez y Jaime Berenguer.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. pp. 451-452

1440 Factores naturales que dificultan la producción agraria y medidas adoptadas en Murcia.

Plaga de langosta. Que las colaciones vayan a matarla. Se paguen 5 mrs. por fanega de langosta muerta. Se aumenta a 6 mrs. por fanega.

ABELLAN PEREZ, JUAN (1980). El comercio cerealistico en Murcia durante la primera mitad del S. XV, *Murgetana*, 59, Murcia. p.109.

1440

Comendador de la orden de Santiago en Ricote según la documentación.

Fecha inicial: 1440 Juan Fajardo

RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel(1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 123

1440

En 1440, a pesar de no ser la vía común de protesta por aquellas fechas, las aljamas del Valle ya se enfrentaban en un pleito al señor por las cargas de agua que éste le exigía para abastecimieto del castillo[1].

LÓPEZ ORTIZ, JESÚS M.ª (1993). Señorio y feudalismo en la Península Ibérica (Siglos XII-IXX). Instituto. *La sublevación mudéjar del valle de Ricote en 1517,* Instituto "Fernando el Católico", Zaragoza. p. 71.

- 1. RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL(1985). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440-1515. Universidad de Murcia, Murcia. p. 71

1440

En el Cabildo General de 1440 se concluyeron también otros pleitos habidos por partición de términos con el Val de Ricote y Abarán: los moradores de estos lugares entraban á apacentar sus bueyes en tierras de Cieza y «fuera de la sierra del Turberal e del Almarjal de los Morales» y los de Cieza los prendían y tomaban cinco reses de cada rebaño.

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. p. 114

1440 La aljama del Valle de Ricote.

En muchos documentos se reconoce la personalidad de la aljama del valle de Ricote; así, en el cajón 142 y al folio 113 de un libro del Archivo de Uclés, hay una carta del Maestre Infante D. Enrique confirmando (en el Cabildo general habido en Uclés a 5 de noviembre de 1440; otros anteriores de 23 de diciembre de 1415, 5 de junio de 1417 y 13 de septiembre de 1420) en que se resuelve, favorablemente a Cieza, un pleito habido por partición de términos y aprovechamiento de una dehesa "con las alxamas y Omes buenos de Val de Ricote e con los Alcaldes e Viejos del nuestro Lugar de Fabaran", también poblado de moros, figurando como procurador de las aljamas Abrahen Alcamaq. En la Concordia sobre los linderos de Jumilla también figura "Ricote con el Aljama".

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. pp. 184-185

1440-XI-5. Los límites del territorio de Abarán y Cieza.

D. *Enrique, &c.* Vimos dos cartas nuestras, firmadas de nuestro nonbre, escritas en papel, é selladas con nuestro sello en las espaldas, el tenor de las quales,, uno en pos de otro, de verbo ad verbum, es este que se sigue: D. *Enrique Infante de Aragon, é de Secilia* por la gracia de Dios Maestre de la Orden de la Caballería de Santiago: á vos *Gonzalo Mexia*, Comendador de Cieza, é á otro qualquier Comendador, que despues de vos fuere; é á las Alxamas, é viejos, é Omes buenos del nuestro Val de Ricote, nuestros vasallos, é á qualquiera, ó qualesquiera de vos, á quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud, é gracia: = Sepades, que el Concejo, é Oficiales, é Omes buenos de la nuestra Villa de Cieza, nuestros vasallos, se nos enviaron querellar, é decir, que el Maestro D. Lorencio Suarez, nuestro antecesor, que Dios perdone, los mandó dar una su carta, en que se contiene, que una parte del término de la dicha nuestra Villa, que tenia amojonado para sus bueyes, é bestias de arade, é para cazar, é cortar madera, é leña, é segar hierba, é coger grana, é las otras cosas, que los era menester, de lo qual todo no pagaban diezmo alguno, que mandó por la dicha su crta, que fuese asi todo guardado, é complido á la dicha nuestra Villa, segund que esto, é otras cosas mas argamente en la dicha nuestra carta se contienen, sobre lo qual, é sobre otras cosas, los nuestros Visitadores de la Provincia de Castilla los mandaron dar una carta, firmada de sus nombres, sellada con su sello, la qual mostraron ante Nos, el tenor de la qual es este que se sigue: = Nos Alonso Fernandez de Godoy, Comendador Villamayor, é Alfonso Rodriguez Malaver, Comendador de Peñaflor, é Carrizosa, é Gil fernandez Soprior del Convento de Ucles, Visitadores dados, é deputados por nuestro Señor el Infante D. Enrique, Maestre de Santiago: vimos una peticion, que nos dió el Concejo de Cieza, en que dixeron, que el Maestre D. Lorencio Suarez, que Dios dé su paraiso, los ovo mandado dar dos cartas, sobre razon de los ganados de los Moros del Val de Ricote, que entraban á pascer en término del dicho Lugar de Cieza; é otrosi sobre razon de una Dehesa, que tiene para sus bueyes, é bestias de arada, é para cazar, é cortar, é segar hierba, é coger grana, segund que mas largamente se contiene por las dichas cartas, las quales mostraron ante nosotros. = E otrosí vimos una carta, que mandó dar nuestro Señor el Rey de Aragon, siendo Infante en Castilla, por la qual mandó que fuesen guardadas las dichas cartas: é agora dixeron que se recelaban, que los dichos Moros, ó el Comendador de Cieza, ó otros personas algunas, que los

pasaran, ó irian contra las dichas cartas, como quier que fasta aquí siempre habian gozado de ellas, sobre lo qual nos pedian que los mandasemos dar nuestra carta de apremiamiento, é que les fuesen guardadas las dichas cartas del dicho Señor Maestre: é nosotros veyendo que nos pedian derecho, é porque los vasallos del Señor Infante vivan con sosiego, é en paz; mandamos por mandamiento en virtud de obediencia, á Gonzalo Mexia, Comendador, que agora es de Cieza, que en quanto á él atañen las dichas cartas, que las guarde, é faga guardar en todo, segund que en ellas se contiene: é otrosí á los Moros del Val de Ricote, mandamos que las guarden en quanto atañen á los términos, só la pena en ellas contenida, é por la guisa, é manera en ellas contenida: é mandamos al Concejo de Cieza, que use, é goce de las dichas cartas por la manera, é forma, que por ellas se contiene, segund que fasta fa gozado; é ninguno, ni alguno non lo vaya contra lo en dicha carta contenido, ni en parte de ello, ni en alguna manera, só la pena contenida en las cartas de los dichos Señores: dada en dicho Lugar de Cieza, veinte é tres días del mes de Diciembre, año del Nascimiento de nuestro Señor Jesu-Christo de mil é quatrocientos é quince años.=Alfonso Fernandez=Alonso Rodriguez=Garsias Fernandes Subprior=Pedro Rodriguez Escribano.= E el dicho Concejo, é Omes buenos de la dicha nuestra Villa de Cieza embiaron nos á pedir por merced, que les mandasemos guardar la dicha carta de los dichos nuestros Visitadores, en que face mención en la dicha carta del dicho Maestre, é las otras cosas en ella contenidas; é Nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos á todos, é cada uno de vos, que veades la dicha carta de los dichos nuestros Visitadores, que aquí va encorporarada, é la guardedes, é cumplades, é fagades guardar, é cumplir en todo, é por todo segund que en ella se contiene; é los unos, é los otros no fagades ende al por alguna manera, sino sed ciertos, que á vos el dicho Comendador, que voso lo demandaremos con Dios, é con orden; é á vos las dichas Alxamas, é á qualquier de vos, que contra ello fuesedes, pechar nos hayades en penda dos mil maravedis, para la nuestra Cámara: dada enn Valladolid, cinco dias de Junio, año del Nascimiento de nuestro Señor Jesu-Christo de mil é quatrocientos, é diez y siete años: Nos el Maestre= Yo Gonzalo Ruis, Escribano del dicho Señor Infante Maestre de Santiago la fice escribir por su mandado.= E en las espaldas de la dicha carta estaban estos nombres: Gil Fernandez Manrique; Fernandus Legum Doctor.=D. Enrique Infante de Aragon, é de Secilia, Conde de Alburquerque, é Señor de Ledesma, é Conde de Ampurias por la gracia de Dios, Maestre de la Orden de la Caballería de Santiago: á los nuestros Comendadores de Ricote, é de Cieza, é á vustros Alcaides, é Lugartenientes: é á los Alcaldes de la nuestra Villa de Cieza, é á los alcaldes, é viejos de nuestro Lugar de Favaran, nuesros vasallos, que agora son, ó serán de aquí adelante, é á qualquier, ó á qualesquier de vos, á quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud, é gracia: Sepades, que un proceso de pleyto vino ante Nos, en grado de apelación, que es entre el Concejo, é Alcaldes, é Omes buenos de la dicha nuestra Villa de Cieza, nuestros vasallos, de la una parte; é el Alxama, é viejos, é Omes buenos del nuestro Lugar de Ricote, é Favaran de la otra parte, sobre razon de los Términos, que son entre la dicha Villa de Cieza, é el dicho Lugar de Favaran, como é en que manera debian usar, en el pascer, é beber las aguas, con su ganados; la qual question, é pleyto, Nos encomendamos por nuestra Carta de Comision á Gonzalo Faxardo, nuestro Freyre, Comendador de Moratalla, el qual dió sentencia en el dicho pleyto, en que se falló, que se prueba, é es probado la dicha Villa de Cieza partir término con la dicha Villa de Ricote, é con los dichos Lugares de su Valle: é haber Término sobre si, de partido del Término de la dicha Villa de Ricote, é de los otros Lugares de su valle: é por ende la dicha Villa de Cieza debe tener fundada su intención de derecho, como es á saber, haver derecho de defender, é de vedar á los vecinos é moradores del dicho Lugar de Favaran,

SALMERON, PASCUAL (1920). La antigua Carteya, hoy Cieza. Edición corregida por Ramon María Capdevilla. Cieza. (Obra antigua de 1777). pp. 81-85.

1440-XI-11. Uclés. Carta de poder otorgada por el infante don Enrique, maestre de Santiago, a mosen Garcia de Heredia, comendador de Ricote, para representar a la Orden de Santiago en la delimitación de términos entre Ricote y Alguazas. (Servicio Nacional de Microfilm, rollo 7745).

Don Enrrique, ynfante de Aragon e de Çesillia, por la graçia de Dios maestre de la Horden de la cavallería de Santiago, por quanto vos mosen Garçia de Heredia, cavallero de la nuestra Horden, comendador de las encomiendas de Ricote e de sant Marcos de Teruel, por quanto

debates e quistiones han seydo e son e esperan ser sobre los terminos de la nuestra villa de Ricote, de los lugares de su valle con los lugares e villa comarcanos, queriendo a ello proueer con consejo de don Juan Diaz de Coronado, prior de Veles, presidente e nuestro lugarteniente por nos en el Capitulo general que agora çelebramos en el nuestro convento de la nuestra villa de Veles, e con los comendadores mayores e trezes e los otros comendadores e cavalleros e freyles que en el dicho Capitulo se ayuntaron, confiando de vos mosen Garçia de Heredia, comendador de la dicha encomienda de Ricote, vos encargamos e damos nuestro conplido bastante poder por la presente para que podades por parte de la dicha nuestra ville de Ricote e de los otros lugares de su valle con las personas que fueren diputados de las otras villas e lugares comarcanos e de qualquier dellos ver, contratar, declarar, determinar las dichas quistiones e debates e mojonar los dichos terminos, e de la declaraçion e determinaçion e amojonamientos de therminos que vos fizyeredes con las dichas villas e lugares comarcanos e con qualquier dellos nos lo avemos e avremos por firme e estable e mandamos que sea firme e valedero asy como sy nos en el nuestro cabillo general lo declarasemos e determinasemos e mandasemos, en testimonio de lo qual vos mandamos dar esta nuestra carta de poder firmada de los nonbres del dicho prior presydente e nuestro logarteniente e comendadores mayores e trezes e sellada con el sello de la nuestra Horden. Dada en el nuestro convento de la nuestra villa de Veles, a honze dias del mes de nouiembre año del nasçimiento del nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e quarenta años. Prior Velensis. Juan Nuñez. Don Ferrando Garçia de Cardenas. Lope Aluarez. Ferrand Vazquez. Martin Pantoja. Aluaro de Horozco. Juan Gonçalez. Alfonso de la Fuentesalida. Gonçalo Diaz. Ferrand Gonçalez. Loys de Carrança. E you Ferrand Sanchez. vicario de Santa Maria de Tudia e de Regna, notario del Capitulo, fuy presente a todo lo susodicho e por mandado de los dichos señores prior presydente e comendadorres mayores e trezes e capitulo esta carta fiz escreuir, en testimonio de lo qual fiz aqui este mio sygno. Ferrandus Sancius, vicarius.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1991). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XVII Documentos de los siglos XIV y XV Señorios de la Orden de Santiago. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 77

1444 Libro de Mayordomo - Murcia. Jueves, 15-X-1444

Pagó a Pedro Carles "el Mozo", regidor, 75 mrs. que pagó a un hombre que vino desde Hellín acompañado al jurado Miguel de Puxmarin, por temor a un asalto del infante don Enrique, maestre de Santiago, el cual se encontraba en el Valle de Ricote.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. pp. 617-618

1444 Libro de Mayordomo - Murcia. Lunes, 19-X-1444

Pagó a Miguel Antolino por llevar unas cartas del concejo al Valle de Ricote y a Cieza, para asegurar a todos los que viniesen con provisiones para el principe, 75 mrs. Orden, 3-XI-1444.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 619

1444-X-24. Sentencia dada por Fernando Alfonso de Oña, deán de Cartagena, y Ginés González, comendador de Lorquí, estableciendo los mojones entre las villas de Alguazas y Ricote. (Servicio Nacional de Microfilm, rollo 7746).

E despues desto, viernes veynte e quatro dias del dicho mes de otubre del año sobredicho, este dicho dia los dichos señores dean e comendador de Lorqui, juezes arbitros susodichos, estando en las tierras lauores e labranças sobre que hera las dicha quistion e debate, e otrosy estando ende presentes el bachiller Gonçalo Nuñez de Belmonte e Garçia Ximenez de Reolid, alcayde de la villa de Molina, en nonbre del conçejo de la dicha villa de Molina, e otros moros vezinos de la dicha villa de Ricote e de las dichas Alguaças, e en presençia de mi el dicho escriuano e notario publico sobredicho e los testigos de yuso escriptos, luego los dichos señores juezes arbitros dixeron que por quanto ellos heran ally venidos a las dichas tierras lauores e labranças a las ver e apear por razon

que amas las dichas partes de vna concordia lo auian dexado en sus manos para lo determinar e librar commo ellos quisyeren e por bien tovieren e que amas las dichas partes e cada vna dellas estarian e pasarian por todo quanto ellos sobre la dicha razon judgasen e mandasen so çiertas penas que sobre sy otorgaron e pusyeron segund que mas largamente auie pasado por ante mi dicho escriuano. Por ende el dia de oy los dichos señores don Ferrando Alfonso, dean, e comendador Gines Gonçalez, juezes arbitros susodichos, dixeron que por quanto avien seydo e hera bien e diligentemente bien e verdaderamente ynfirmados a todo su leal poder sobre las dichas quistiones e debates con omes buenos que con ellos ally avian venido e conn otros sabidores, e verderamente ellos ynformados de todo ello dixeron que por bien de paz y sosyego e concordia de entramas las dichas partes, e por los quitar de pleytos e quistiones e largas despensas e costas e de los daños e ynconveniientes que sobre la dicha cavsa e razon entre ellos podria acaesçer, yntreperando, declarando e conponiendo e aveniendo e ygualando e feneçiendo las dichas quistiones e debates entre las dichas partes e por cavsar, creer, firmar e venir entrellas verdadera paz e sosyego e concordia e amorio verdadero e para syenpre durable entre ellos en la mejor manera e forma que podian e deuian de fecho e de derecho, e por vertud del dicho poderio por amas las dichas partes a ellos dado e otogado sobre la dicha razon dixeron que mandauan e mandaron e firmemente determinaron que por fuctura e perpetual memoria, declaraçion, limitaçion e avenimiento de los dichos debates e quistiones que fuesen fechos seys señales en que fuesen fechos mojones por deuisyon e departimiento e conosçimiento de las dichas labranças e lauor, es a saber: el primero mojon que se faga ençima de la loma questa entre la ranbla que llaman de Jeuala e de Munçaxatari, e dende que respondan al mojon nuevo ques fecho entre las labranças de Riocte e de Cebty questa allende de la dicha ranbla de Jeuala ques fasta Ricote; e dende que se faga otro mojon en la llana que dizen de Abenlopo, fazya poniente; e dende que se faga otro mojon en la linde de las lauores del fijo de Durramen del Alguaça; e dende que se faga otro mojon en la llana loma que dizen de Abenlopo; e dende que se faga otro mojon adelante del dicho mojon de Abenlopo en la llana ques aquende del dicho mojon; e otrosy que se faga otro mojon de la loma mas alta en derecho de los dichos mojones fazya sol poniente que va en las vertienes a teniente de la ranbla de Jeuala; e otrosy que se faga otro mojon en la otra loma ques asomante del mojon viejo de la cabeçuela donde parte termino Ricote con Mula, quedando las lauores de Mahomad Haron e de Mahomad Alhaden e de los otros que poseen de Ricote; e que los dichos mojones que se sygan por fila del vno al otro desde el primero fasta el postrimero, la qual dicha fila de mojones los dichos juezes arbitros dixeron que mandavan e mandaron que de aqui adelante para syempre jamas sea auida por reya, limitaçion e determinaçion de las dichas labranças e lauores entre las dichas partes en tal manera que desde los dichos mojones syguiendo la dicha fila de los dichos señales fazya el mediodia finquen e sean de las dichas Alguaças, e desde la fila de los mojones fasta la parte de donorte ques fasta la parte de Ricote que finque por las labranças e lauores del dicho Ricote con sus fonduras e corrientes. E otrosy, dixeron que por quanto en la dicha limitaçion e declaraçion se destajauan algunas lauores questauan senbradas e otras baruechadas que los que las tenian ansy de la vna parte commo de la otra que por este año e fruto del senbraren cojan del para sy e saquen los esquilmos que agora son paresçientes en las dichas lauores e baruechos, e paguen el derecho del terradgo al señorio donde son vezinos e moradores, e dende en adelante que finquen las dichas lauores a la parte que pertenesçen segund la dicha partiçion e delimitaçion que dicha e declarada es de suso. E por traer el fecho a breue exsecuçion los dichos señores juezes arbitros en su presençia e de mi el dicho notario e testigos de yuso escriptos, realmente e con efecto, vsando del poder a ellos dado por la dicha Horden de Santiago e comendador de Ricote e señores obispo, dean e cabildo de Cartajena, mandaron fazer e fizyeron e señalaron todos los dichos mojones e cada vno dellos, fazyendo cavar e lymitar vn foyo redondo en cada vno de los mojones donde auien de ser fechos en forma deuida con altura razonable los dichos mojones, el primero e el postrimero en mayor altura por mayor desynaçion e cognoçimiento, e los de enmedio en sufiçiente manera, e fizyeron poner en cada vno dellos çiertas piedras por señal e figura de mojones, los quales desde agora dixeron que fezyan e nonbrauan e avian por syenpre por fechos, nonbrados e declarados por partyçion de las dichas tierras e labranças e terminos de los dichos Ricote e Alguaças. Los quales dichos mojones mandaron que amas las dichas partes fagan de por medio. La qual dicha limitaçion, partiçion e declaraçion de la manera que dicha es mandaron amas las dichas partes e a cada vna dellas que de aqui adelante para syenpre jamas firmemente thener, guardar e mantener, obseruar e non pasar nin quebrantar nin contra ellos nin contra parte dello en alguna

manera contradezir nin perturbar nin venir so las dichas penas contenidas en el dicho conpromiso e poderios a ellos dados e otorgados por las dichas partes. E por su sentençia judgando, definiendo, arbitrando, conponiendo, ygualando de vna concordia asy dixeron que lo prornunçiavan e mandauan e pronunçiaron e mandaron en estos escripto e por ellos e destonçes por agora e de agora por entonçes si lo contrario de lo contenido e por ellos declarado e linitado por la dicha sentençia las dichas partes o alguna dellas directe vel indirecte, publica vel oculte, en juizio o fuera de juizio quisieren atentar o atentaren, contravenir o contradezir o ynovar en cosa alguna dixeron que lo auien por revocado e rovocauan e anulauan e çesauan por vigor del dicho poder a ellos, dado, e que la parte que lo atentase cayese e yncurriese en la pena del dicho conpromiso, la qual pena de agora por entonçes e dentonçes por agora dixeron que aplicauan e aplicaron e asygnauan e asygnaron a la otra parte obidiente. E para mayor confirmaçion de su senteçia e justificaçion della pues de consentimiento e poderio de las partes hera dada dixeron que sy amas las partes quisyesen contradezir e ynpunar los dichos mojones e declaraçiones sobrellas fechas entre las dichas partes que amas las dichas partes yncurran en la pena de los dichos conpromisos e cada vno dellos, la qual pena fuese e sea la mitad para la obra de Santa Maria, catedral de Cartajena, e la otra mitad para la yglesya e vonvento de Veles, la qual pena queremos en remision que sea asentada por escusar muertes e dapnos presentes e futuros. Testigos que fueron presentes, Juan Franco e Rodrigo Tallante e Pedro de Salazar e Esteuan Ponçe e otros vezinos de la dicha çibdad de Murçia e da la dicha villa de Molina.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1991). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XVII Documentos de los siglos XIV y XV Señorios de la Orden de Santiago. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 80-83

1444 La muerte del adelantado Alfonso Yánez Fajardo.

La muerte del adelantado Alfonso Yáñez Fajardo en abril de 1444, dio al traste con aquella situación de paz que logró imponer en todo el territorio del adelantamiento desde su tomo de posesión en 1424, y abrió una nueva fase que desencadenó la entrada en escena de todos aquellos opositores -miembros de la oligarquía del reino mantenidos a raya años antes- que encabezados por mosén Diego y Alfonso Fajardo lucharán ahora encarnizadamente por obtener el pleno control sobre la ciudad, frente a los parciales que defendían al nuevo adelantado don Pedro Fajardo y su madre doña Maria de Quesada. Y así se pone de manifiesto cuando en fecha 29 de junio de 1444, establecido en la ciudad mosén Diego y refugiado con Pedro en su lugar de Molina, los vecinos de la Arrixaca va a ser víctimas de robos y saqueos por parte de algunos cristianos, de cuya defensa tomarán cargo directo Sábado Pérez de Liñán y Alfonso Martínez de Cuenca, lugartenientes de alcaldes.

Mayor indefensión tuvieron aquellos mudéjares que habitaban en las aldeas y territorios alejados de la capital, aunque dentro de su jurisdicción (...)

VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Mudéjares Murcianos. Un modelo de crisis social (SS. XIII-XV). 1.[er] Premio del VII Concurso de Historia “Ciudad de Cartagena”, Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. p. 18

1444 El infante D. Enrique.

A lo largo, pues, de primera mitad de Octubre ha tenido lugar la aproximación a Murcia de las huestes del infante (20.000 hombres según el continuador anónimo de la Crónica Hinojosa, 15.000 según Zurita. En pro de ellas va el Príncipe con D. Alvaro de Luna y Pacheco. Por lo que «enterado, D. Enrique de que sus perseguidores se encontraban todavía en Hellín -escribe, J. Torres Fontes-, pensó en ocupar la ciudad de Murcia, espeando rendirla fácilmente, por el pacto que tenía asentado con el regidor murciano Sancho González de Arroniz, comprometido a abrirle una de las puertas de la ciudad».

Así lo afirma, en el efecto, el continuador anónimo de la *Crónica* de D. Gonzalo de Hinojosa. Por otra parte, al contrario, la única información que poseemos sobre la actuación de dicho regidor es el acta de la sesión municipal de 19 de Octubre, en la que

dicho sujeto expone que sabiendo «cómo por razón que mosén Diego Fajardo (primo y cómplice de Alonso *el Bravo*) tiene concertado de poner al infante D. Enrique en esta çibdad, por se apoderar della» él (Gonzalo de Arróniz) había sacado durante la medianoche pasada a hora en que no pudo haber a otros regiores, el pendón de la ciudad, proclamando su fidelidad al Rey. Lo que pedía declarase el concejo por bien hecho, como en efecto se acordó.

Este pudo ser, a nuestro juicio, el momento más crítico de un *primer* cerco por el Infante, que según el antes citado autor duró veint días. En todo caso, levantado dicho sitio, D. Enrique fue a refugiarse a la fortaleza de Lorca, en cuyo recinto le acogió su alcaide Alonso Fajaro. El ejercito del Príncipe siguió sus huellas, «porque yo -escribía aquél- entiendo ir siguiendo al Infante por dar conclusion a lo quel dicho Rey mi señor me mandó e encomendó, e fin a mi proposito, de que tanto bien e sosiego resulta a estos regnos». Con lo que quedó a su vez establecido un cerco en torno a la plaza lorquina. De este apresuramiento se desprende que el regio heredero, o bien no entró, o apenas hizo sino entrar y salir por entonces en la por él liberada Murcia, a donde como hemos dicho, envió en su nombre al Dr. Franco, con encargo, tanto de tranquilizar a quienes sentían temor de su presencia, como de obtener el envío al real sobre Lorca de nuevos contingentes de hombres y provisiones. Los primeros llegaron dos días después con el pendón de la ciudad al frente, mientras que los mantenimientos lo hicieron, procedentes de la misma capital, de Cieza y de Ricote, poco después.

BENITO RUANO, ELOY (1987). Homenaje al Professor Juan Torres Fontes. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 168-169.

1444 El infante D. Enrique.

Mediado Diciembre, el propio Infante había comenzado a movilizarse con sus huestes y se decía en Murcia que había almorzado en Pliego, que se dirigía hacia el compo de Tejar y que llevaba, en efecto, propósito de entrar en la ciudad, donde contaba con gente dispuesta a acogerle. Esto motiva la correspondiente indagación entre las personas que poseían llaves de la cerca, el reparo de puertas y barbacanas y el nuevo aviso al Rey y al Príncipe de la aproximación del enemigo. Al día siguiente de este acuerdo (16 de Diciembre) se afirma ya abiertamente en el interior que los jinetes del Infante se acercan, motivo por el cual se pregona una disposición cuyo tenor inicial es el siguiente:

«Sepan todos quel conçejo, corregidor, regidores, caualleros, escuderos e omes buenos de la muy noble çibdad de Murcia, porque han sabido quel Infante Don Enrique es benido en el bal de Ricote, e faze allí mucha llega de gente, así de cauallo como de pie, e se cree que querrá venir poderosamente contra esta çibdad para fazer en ella e en su huerta e témino todo el daño que pudiere, e aun para entrar si pudiera en la çibdad».

disponen:

1º. Que cada uno de los «decenarios» a quienes se han encomendado las torres de la ciudad ponga en ella dos vigilantes cada noche, bien armados y mancebos (mayores de 15 años y menores de 60).

2º. Que los «decenarios» que no estén de guardia se mantengan con sus armaduras y armas para acudir a sus respectivas torres, las cuales han de mantner bien reparadas.

3º. Que a partir del día siguiente y hasta nueva orden pregonada, todos los habitantes de la ciudad y sus arrabales han de tener apercibidas sus armas, no pudiendo salir de aquella sin licencia del corregidor.

4º. Que se retiren y pongan «en coto» los ganados, principalmente de las partes de Lorca, Val de Ricote y Abanilla, manteniéndolos en los lugares que se fijen.

5º. Que se doblen las guardas en las puertas y se vigilen las entradas y salidas por ellas.

6º. Que un regidor y un jurado armado patrullen junto al corregidor por las calles en tanto dura la alarma.
7º. Que todos los vecinos tengan aderazadas sus ballestas y quienes no las posyeren, sus mandrones u hondas.
8º. Que se doblen igualmente las rondas de a caballo, disponiéndose los toques de relevo.
9º. Que todas las noches duerma en Santa Clara un retén de doscientos hombres armados, al mando de un capitán.
No tenemos constancia de que el Infante llegara a establecer un segundo asedio en torno a Murcia, o si bien se limitó a permanecer en sus cercancías haciendo merodear amenazadoramente a sus hombres por los alrededores. Lo único cierto es que hasta la noche de 30 a 31 de Diciembre no se alejó relativamente de su lugar de acampada, no sin antes hacer llegar dos mensajeros al concejo murciano, tal como consigna el acta de la sesión inmediata de éste:
«Agora el día de cabo d'ano postrimero pasado falladas en amanesçiendo el día dos cartas del Infante Don Enrique, las quales fueron lançadas por mano, e está acordado que se enbiasen a la Alteza e merçed del Rey nuestro señor, que les mandase ver».
BENITO RUANO, ELOY (1987). Homenaje al Professor Juan Torres Fontes. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Murica. pp. 170-171.

1445 Factores naturales que dificultan la producción agraria y medidas adoptadas en Murcia.

Plaga de langosta. Plaga de pájaros. Que todos los mozos, desde 15 años en adelante, vayan a materla y a derribar los nidos.
ABELLAN PEREZ, JUAN (1980). El comercio cerealistico en Murcia durante la primera mitad del S. XV, *Murgetana*, 59, Murcia. p.110.

1445 Instalación del infante D. Enrique en Blanca.

Pero esta retirada (del Infante Don Enrique) no implicaba, ni mucho menos, el abandono de sus designios murcianos por el maestre, quien, aparte seguir causando graves destrozos en las acequias de la huerta, asentó sus reales en la cercana localidad de Blanca, en el valle de Ricote.Allí recibiría la embajada del obispado de Lérida D. García Aznarez, enviado por su prima y cuñada D.ª María, esposa de Alfonso V de Aragón, quien le exhortaba a guardar paz con las tierras y ciudades a las que venía atribulando. Y consecuente con esta iniciativa, D. Enrique accedía a otorgar tregua, cuyas condiciones presentaría dos días después el prelado a los regidores de Murcia, quienes las transmitieron a su monarca para su aprobación o rechazo. Según propuesta del Infante, éste exigía el cese de **«toda inouaçion»** en los límites estre localidades y fortalezas de uno y otro partido en la región, cese tras el cual, ofrecía, **«yo cesaré a mandaré cesar toda nouedad de guerra, dapnos, muertes, presiones, injurías, tomas e ofensas e opresiones contra las dichas çibdades e villas e lugares e los veçinos e moradores dellas e de cada una dellas». Pero se reservaba la facultad de interrumpir dicho seguro, previa notificación con diez díaz de antelación al gobernador de Orihuela para que éste la transmitiese a la Reina de Aragón, «caso que yo deliberase por alguna cabsa apartarme del dicho sobreseimiento e non estar por él».**

Por esta interesante carta conocemos claramente, tanto en lo geográfico como en lo personal, el deslinde de villas y gentes de la región murciana, en cuanto a su adscripción a una y otra de las parcialidades en ella en liza. Del lado de los Infantes de Aragón (D. Juan de Navarra, D. Enrique y, en cierto modo, su hermano mayor Alfonso V, respaldándolos de modo no siempre tácito, están Loca, Aledo, Caravaca, Moratalla, Cehegín, Abanilla, el valle de Ricote, Lorquí, Ceutí, Alcalá de Júcar, la Puebla de

Gonzalo Fajardo y Pliego; y son sus valedores Alonso Fajardo, su primo el governador Diego Fajardo, García de Heredia, comendador de Ricote y mosén Antón de Ojeda, todos los cuales firman con el Infante su protesta de tregua. Del lado del Rey y el Príncipe están el Adelantado Pedro Fajardo, su madre D.ª María de Quesada y el obispo de Cartagena D. Diego de Comontes; con ellos, las ciudades y villas de Murcia, Alhama y Librilla, pertenecientes al primero, más las inherentes al señorío episcopal cartagenero.

La concordia no fue, sin embargo, no posible, porque no resultó del agrado del monarca castellano -lo que, dados los términos en que fue planteada no puede en absoluto sorprendernos. Juan II aprendió y encomió el celo y buena voluntad de su hermana la Reina de Aragón por esforzase en concertar parientes y partidos tan vinculados a su efecto y relación. Pero añadía en su carta a los de Murcia de 13 de Febrero de 1445[1].

En todo caso, no tenemos noticia de nuevas hostilidades como continuación de los hechos que venimos siguiendo. Únicamente sabemos que el Infante había salido ya del Valle de Ricote antes de finalizar Febrero, si bien a mediados de Marzo continuaba moviéndose por la comarca, con intención de reclutar nuevas gentes con el apoyo de sus seguidores en la tierra.

BENITO RUANO, ELOY (1987). Homenaje al Professor Juan Torres Fontes. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 171-172

- 1. ABELLÁN PÉREZ, JUAN (1985). Documentos de Juan II. Codom XVI. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. p. 589

1445-II-27 El Consejo de Murcia.

En 27 de Febrero el concejo murciano abona viajes y gastos producidos «del tiempo que D. Enrique estuvo en Lorca, Val de Ricote», etc.

BENITO RUANO, ELOY (1987). Homenaje al Professor Juan Torres Fontes. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Murica. p. 172

1445 El infante D. Enrique en Blanca.

A principios de este año vino el infante don Enrique, maestre de Santiago, al reino de Murcia con un ejército que tenía 15.000 hombres para favorecer a los de su opinón, y desde **Blanca** escrivio al Consejo que le embiassen provision de pan, vino, etc. que el lo pagaría todo a voluntad de los que lo traeran, y que se les acuerde el deudo que tiene con el señor Fernando su padre. Y el Concejo le embio toda la provision que pudo y no dicen más las notas.

BELLOT, P. (1956). Anales de Orihuela; De. Crítica y Notas de Juan Torres Fontes, 3 tomos, Murcia. Tomo 2: p. 377

Para el vino se puede consultar: HERNANDEZ FRANCO, JUAN (1981). Bases del comercio del vino en Murcia durante la Baja Edad Media, en M.M.M., VII, Universidad de Murcia, pp. 23-38

1445 Libro de Mayordomo - Murcia. Martes, 8-VI-1445

Pagó a Alfonso de Librilla por los 10 días que estuvo como espia con Pedro Oriaque en el Valle de Ricote, cuando el infante se encontraba en esa comarca y en Blanca, 270 mrs. Orden, 20-III-1445.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 641

1445 Libro de Mayordomo - Murcia. Miercoles, 13-VII-1445

Pagó a un moro que llevó unas cartas del concejo para mosén García, comendador de Ricote, por razón de los daños que ocasionó Juan Vicente en el Valle de Ricote, 45 mrs.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 655

1445 Libro de Mayordomo - Murcia. Sabado, 21-VIII-1445

Pagó a Bartolomé de Vayllo que llevó a Albacete una carta del concejo para el regidor Juan Vicente, por razón de ciertos robos perpetrados por hombres suyos a unos moros del Valle de Ricote.

VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 658

1445-I.3. Blanca. Carta del infante don Enrique, maestre de Santiago, al concejo de Orihuela, solicitando abastecimientos. (A. Mun. Orihuela, Libros de Actas nº 25, fol. 16).

Honorables justiçia, jurados, offiçiales e omes buenos de la çiudad de Orihuela, por quanto nos somos en el canpo do auemos neçesario viandes e otros bastimentos para la gente que con nos es, vos afectuosamente rogamos que acatando el debdo que con la sacra magestad auemos del senyor rey, senyor e padre nuestro, luego nos enbiedes e fagades enbiar pan cocho e vino e çeuada e otras prouisiones al real do estuuieremos, aca las uenderan e seran pagadas a voluntad de los que las traxieren, cerca de lo qual vos fablara mas largamente de parte nuestra Johan de Arboledas, nuestro çirugiano, dandole plenaria creençia. Aquello que vos rogamos por vos sea puesto en esecuçion. De **Blanca**, a tres dias de enero del año de quarenta e çinco. Nos el maestre.

Fuente: extraviada

1445-II-4. Carta del Infante D. Enrique, Maestre de Santiago, a la Reina de Aragón, presentada ante el Concejo de Murcia por el Obispo de Lérida, sobre tregua de guerra en esta frontera. En el Val de Ricote, a 4 de Febrero de 1445. Archivo Municipal de Murcia. Actas Capitulares de 1445.

Sennora muy excelente:

El ynfante don Enrrique, Maestre de Santiago, muy omillmente besa vuestras manos e me encomiendo en vuestra merced, a la quel plega saber que rrecibi una letra que vuestra Alteza con el Reuerendo padre bien amado, el Obispo de Lerida enbaxador vuestro a mi enbiado, e la creencia e enbaxada que por vertud della me esplico acerca de los fechos concernientes a la tranquila paz e sosiego e bien auenir de la cibdat de Murcia e de toda esta tierra; e auiendo respeto al seruicio de nuestro sennor Dios, el del Rey mi sennor, e mi primo e al santo e buen proposito de vuestra sennoria, por contenplacion a seruicio de vuestra excelencia, a mi plaze que las cibdades de Murcia, e la de Cartagena, e la villa de Jumilla, e villas e logares e vasallos del Adelantado Pedro Fajardo e de donna Maria de Quesada su madre, e vecinos dellas e los otros lugares, e vasallos de los vecinos de la dicha cibdat de Murcia, e del Obispado de Cartagena, e vecinos e moradores e mercaderres della, e de su Reyno que sonn de la entencion de la dicha cibdad, e de sus auerios e cosas, usando todos e cada uno dellos, segund que de suso son declarados, e sus valedores e cada uno dellos de aqui adelante de fazer dannos e males e robos e fuerzas e tomas e ynjurias e ofensas e opresiones contra los mios, e contra Mosen Diego Fajardo, e Alonso Fajardo, e Mosen Garcia de Heredia, e Mosen Anton de Fojeda, e contra los suyos, e contra mis valedores e secuaces, e suyos dellos e de cada uno dellos, e contra la villa de Lorca, e las villas e fortalezas de Aledo, e Carauaca, e Moratalla, e Cehegin, e Hauanilla, e los lugares del Val de Ricote, e de Lorqui, e Cepti, e Alcala, e la Puebla de Gonçalo Fajardo, e Priego lugar de la encomienda de Aledo, e todas ls otras villas e fortalezas e lugares mios e de mi orden e de los mios e de aquellos que me han de seruir a por mi han de fazer, que son en el dicho Reyno de Murcia, e los comendadores e alcaydes e vecinos e moradores dellos, e de cada uno dellos, e de sus bienes e auerios e cosas. E asy mesmo cesando otras unouaciones enteramente, asy en los terminos de las villas e lugares, e fortalezas como fuera

dellas, donde quier que vayan, vengan o esten al presente. Yo cesare e mandare cesar, toda nouedad de guerra, dapnos, muertes, prisiones, ynjurias, tomas e ofensas e opresiones contra las dichas cibdades e villas, e lugares, e los vecinos e moradores dellas e de cada una de ellas, segund de suso es declarado por via e manera que este sobreseydo e suspenso todauia de ynouacion, fasta tanto que you entienda ser conplidero. E caso que yo deliberase por alguna cabsa apartarme del dicho sobreseymiento e non estar por el, que antes que mouidad o cosa alguna contra lo susodichos, o contra qualquier dellos pueda fazer, lo notificare o fre saber al gouernador de la gouernacion de Orihuela, o a su lugrteniente a nonbre de vuestra alteza. E fecha la dicha notificacion e diez dias continuos despues della, cesare la dicha nouacion, e pasados los dichos diez dias continuos, contando desde el dia que la dicha notificacion se ficiera que yo e los mios e cada uno dellos, e de los suso nonbrados, podamos auer liberalidad syn embargo de lo suso dicho, de fazer e poner en obra lo que entendiere que cunple, el qual dicho seguro, en la manera que dicha es tenida, yo fago por mi e por los miso e por mis valedores e aderentes e secuaces, faziendolo, e otorgandolo, e guardandolo las dichas cibdades de Murcia, e Cartajena, e los concejos dellas, e las dichas villas e lugares e el dicho Obispo de Cartajena, e la dicha donna Maria por sy, e por el dicho Adelantado su fijo, guardando e faziendo guardar si algund danno, ynjuria e ofensa, por alguno de los mios, o de mi parte sera fecha a alguno de la otra. Yo, o los sobredichos, o qualquier dellos, la fare e faran restituyr e hemendar. E por estas mesma via e forma, e tornar e restituyr, e non fazer las dichas cibdades, e villas, e lugares e concejos, e vecinos, e moradores dellos, e de cada uno dellos, e el dicho Obispo de Cartajena, e la dicha donna Maria por sy, e en nombre del dicho Adelantado su fijo, e ls otras personas de cuyos logares lo tal fuere fecho, e especialmente la dicha cibdad de Murcia, por todos ellos e por cada uno dellos, o por sus aderentes e secuaces, e por esta via e forma e condicones commo de suso es contenido, or la presente, me ofrezco e prometo e aseguro a vuestra Alteza de lo guardar, e fazer guardar a las dichas cibdades e villas e lugares e a los vecinos e moradores dellas e a sus valedores en la manera que dicha es; la qual guardare e conplire commo dicho es, del dia en adelante de la notificacion desa mi carta por el Obispo en la dicha cibdad de Murcia, en testimonio de lo qual, di la presente al dicho Obispo, firmaada de mi nonbre e sellada con mi sello. Escripta en Blanca de mi Val de Ricote, a quatro dias del mes de febrero, anno del nascimiento del nuestro sennor Jhesucripto, de mill e quatrocientos e quarenta e cinco annos. Yo el Maestre.

E nos Mosen Garcia de Heredia, Comendador de Ricote, e el gouernador Mosen Diego Fajardo, e Alonso Fajardo, e Mosen Anton de Fojeda, otorgamos e prometemos e guardar la dicha tregua por el dicho sennor Infante, segund e en la manera qaue dicha es; en testimonio de lo qual firmamos aqui nuestros nombres. Garcia de Heredia, Alonso Fajardo, Diego Fajardo, Anton de Fojeda.

Fue presentado al Concejo por el Obispo de Lerida, en sabado 6 de Febrero de 1445.

TORRES FONTES, JUAN (1943). Fajardo el Bravo. Anales de la Universidad de Murcia, Murcia. pp. 201-203

1445. Legislación sobre moros. (A.M.M., caja 7, Nº 37; Cartas Reales de 1453-1478, f. 35).

Los moros de Ricote en 1445.

NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. p. 603

1445 Alonso Fajardo.

Siendo el rey certificado como Alonso Faxardo, hijo bastardo de Alfonso Yañez Fajardo, adelantado de Murcia, avia hecho e hazia muchos males y daños en aquel reino; el qual tenia estrecha amistad y confederacion con el rey de Granada que le ayudava e socorria, y avia metido algunas veces los moros en tierras de cristianos, y una vez entro con ellos a la villa de Cieça y la rovo, y afirmose que llevo dend docientas mozas virgenes y otras personas, hombres y mugeres, mas de mill; y rovo las villas de

Molina y Librilla y otras villlas y lugares de aquella comarca, ansi de aquel reino como del maestrazgo de Sanctiago y de la ciudad de Alcaraz y Murci, y todo lo llevo al reino de Granada, yestava apoderado de la ciudad de Lorca y su castillo, del qual avia sido alcaide por su tio el adelantado y se levanto con el despues de su muerte.

(.......) Y dende adelante la guerra se hizo muy mas asperamennte que hasta allí, porque tuvieron mucha mas gente con que se hiziese, e con todo eso Alonso Faxarlo no havia dexado de hazer todos los robos, daños e males que podia desde el castillo de Cieça, e de los otros castillos que tenían. Los capitanes del rey acordaron por esto de poner cerco al castillo de Cieça y tuvieronlo cercado combatiendo ciertos días, y en un combate fue herido el alcaide del castillo, a causa de lo qual el y los que con el estavan se dieron a pleitesia e dexaron el castillo, e despues fue derribado por mandado del rey; y desde allí fueron a poner cerco a la villa de Mula y Alhama.

TORRES FONTES, JUAN (1945). Estudio sobre la “Cronica de Enrique IV” del Dr. Galinndez de Carvajal: continuación. En: Anales de la Universidad de Murcia. Murcia. Universidad de Murcia. 1º tr., pp. 129-130.

1445 El infante D. Enrique

Debido a la persecución que el príncipe de Asturias y don Alvaro de Luna hicieron al hermano de D. Juan el Navarro al infante de Aragón D. Enrique, este se vio obligado a retirarse hacia Murcia. Dice Garibay: “El cual (el Príncipe) y el condestable con mil y quinientos de a caballo pasando contra el infante D. Enrique, que había vendido a Ocaña, le hicieron huir al reino de Murcia, hasta le encerrar en Lorca, pueblo fuerte, donde le acogió Alonso Fajardo, entregándole las llaves, por lo cual dejando sus fronteros, tornaron de Murcia, tomando de camino algunos pueblos del Infante”. Gerónimo de Zurita tiene otra versión: “El infante D. Enrique por su parte, sabiendo que el príncipe de Castilla y el condestable eran pasados de Chinchilla que iban contra él, fue poderosamente con mas de 15000 hombres de pie y de caballo, de los suyos y del reino de Valencia, y de Lorca y Orihuela, y del Val de Ricote, sobre la ciudad de Murcia y túvola cercada por espacio de veinte idas, con esperanza que un caballero de aquella ciudad llamado Sancho Gonzalez de Forroniz, le daría entrada en ella: y defiéndose por los caballeros y pueblo, siendo corregidor Alonso Diaz de Montalvo, acudiendo a la defensa la gente del Adelantado Pedro Fajardo. Entonces el infante mandó talar su campo, y dejó de combatir aquella ciudad y fuese a Lorca, a donde le acogió Alonso Fajardo, que estaba apoderado en ella, y allí le tuvieron cercado el príncipe y el condestable algunos días”.

GISBERT Y BALLESTEROS, ERNESTO (1902). Historia de Orihuela. 3 tomos. Imprenta de Cornelio Payá. Tomo 3, pp. 233-234

1445 El infante Don Enrique en Blanca.

El infante don Enrique, maestre de Santiago, estuvo en Blanca en el año 1445 con un ejército de 15.000 hombres, dejando en el castillo a su esposa doña Blanca, quien permaneció allí hasta 1446, en que salió para Orihuela, tras recibir noticias de la muerte de su esposo.

VARIOS AUTORES-GERM (1995). Gran Enciclopedia de la Región de Murcia. Total 8 tomos. Murcia. Tomo 2, p. 191.

1445 El infante Don Enrique en Blanca.

Blanca alcanza cierto protagonismo cuando el normal desenvolvimiento de la vida mudéjar del valle ricoteño fue alterada al llegar a sus tierras las consecuencias de la guerra civil castellana que enfrentaba a los infantes de Aragón y nobleza con don Alvaro de Luna. Lo sería primero en el año 1445, cuando el infante don Enrique,

maestre de Santiago, buscó refugio y apoyo en Lorca ante la persecución de que era objeto por el príncipe don Enrique y el condestable Luna. La intervención de su madre, la reina de Aragón, que atendía los requerimientos de su hermano Juan II, enviando al obispo de Lérida a tratar la firma de una tregua, paso previo para restablecer la paz, iba a dar lugar a un convenio. Y el infante don Enrique, en nombre propio y de Lorca, Aledo, Caravaca, Moratalla, Cehegín, Lorquí, Ceutí, Val de Ricote, Alcalá, Puebla de Gonzalo Fajardo, Priego y otros lugares santiaguistas, así lo aceptó en unión de sus parciales García de Heredia, comendador de Ricote, Diego Fajardo, gobernador del marquesado de Villena, Alfonso Fajardo, alcaide de Lorca y el comendador Antón de Hojeda, en carta que firmaba en "**Blanca** de mi val de Ricote" a 4 de febrero de 1445. Y por **Blanca** y otros lugares del valle ricoteño anduvieron Alfonso de Librilla y Pedro Oriaque, a quien el consejo de Murcia abonaba doscientos setenta maravedís por diez días que como "espías" estuvieron informándose de las actividades de los comendadores santiaguistas.

Juan Torres Fontes (1988). Murcia Reino de Frontera castillos y Torreones de la Región, Murcia, p. 88-89

1445 El infante Don Enrique

Con todo, los debates más importantes abarcan el período comprendido entre 1444 y 1450, en que inciden la muerte del Maestre don Enrique de Aragón, el nombramiento como tal de don Alvaro de Luna, la oposición a ello del comendador de Segura Rodrigo Manrique que se intituló a si mismo Maestre, el temor de Murcia ante los rumores de que la ciudad sería entregada en señorío, el nombramiento de Comontes como obispo con la oposición de parte del Cabildo catedralicio y del concejo de la capital, las ayudas prestadas a Manrique por el rey de Navarra y la Corona de Aragón y, finalmente, las ayudas a ambos bandos por parte de los moros granadinos. El Valle de Ricote permanece aliado con doña María de Quesada, madre del Adelantado -menor de edad-, el Obispo, Pedro Calvillo -señor de Cotillas-, y la ayuda de don Alvaro de Luna y el propio rey castellano que envían a Murcia al mariscal de baena, a don Fernando de Castro, a García Méndez y otros capitanes, que se establecieron con sus fuerzas en Alguazas.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abaran V Centenario", Abaran, p. 5

1445 El infante Don Enrique

Pese a que el 4 de febrero de 1445 el Infante don Enrique de Aragón, como Maestre de Santiago, a quien acompañaban en el castillo de Blanca Alonso y Diego Fajado, y los comendadores Antón de Hojeda y García de Heredia- este último, del Valle de Ricote-, otorgaba la tregua solicitada por la ciudad de Murcia y sus parciales, a través del Obispo de Lérida, que fueron en aumento tras el fallecimiento del Maestre, poco después, a resultados de las heridas recibidas en la batalla de Olmedo.

Al fín, tras intentarlo desde 1430, conseguía el título de Maestre don Alvaro de Luna, pero tal decisión fue replicada por el Comendador de Segura, Rodrigo Manrique, que se intituló Maestre de Santiago, se alió con la ciudad de Murcia y obtuvo ayudas de Navarra, Aragón y algunos adalides granadinos.

LISO HERNÁNDEZ, LUIS (1482). Carta puebla de Abarán, p. 2

1445 Los habitantes de La Ñora fueron llevados al valle de Ricote.
En 1445, La Ñora era saquedada y despoblada por don Enrique, maestre de Santiago, y sus habitantes mudéjares llevados al valle de Ricote.
RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel(1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia.

1445 Libro de Mayordomo - Murcia. Jueves, 1-X-1445
Costaron 4 docenas de madera menuda que compró a un moro del Valle de Ricote, para la dicha cubierta, a razón de 11 mrs/docena, 44 mrs.
VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 666

1445 Libro de Mayordomo - Murcia. Jueves, 22-XI-1445
Pagó a Juan Alfonso Tallante, regidor, por 5 días que estuvo en Abanilla como mensajero del concejo a mosen Diego Fajardo, para que este diese seguro a los moros de Fortuna y pudieran sembrar sus tierras, más la ida al Valle de Ricote para tratar con el comendador mosen García de Heredia sobre la prisión de Antón Escudero, a razón de 60 mrs./dia, 300 mrs.
VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha. p. 671

1445 Inundación
Inundación de la ciudad de Murcia y su huerta con ruina de edificios. Se creyó que iba á cumplirse la predicción que, año antes hiciera San Vicente Ferrer, cuando dijo: "*Este lobo* (el río) *se comerá a esta oveja* (la ciudad)".
DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 90

1446 La infanta Doña Catalina en el castillo de Blanca.
Cuando murió el infante don Enrique, estaba la infanta doña Catalina su mujer en el castillo de **Blanca**, y porque no podía venir a este reino sin algún peligro, por estar el reino de Murcia diviso como los demás de Castilla, y así el rey de Navarra que también este año determinó venir a Orihuela, y antes de su venida envió a su hijo don Alonso de Navarra y Aragón, maestre de Calatrava, con la siguiente carta para el consejo:

Prohomens, nos trametem de la part della lo maestre de Calatraua, nostre fill, al qual conuendra cuitar en aqueixa frontera en sa la partida de Murcia, ben acompañat per portar de la parte dessa la muller ab lo fill del infant don Enrique, nostre frare que Deus haja. Perque us pregram y encarregam tan effectuosament com podem que ab lla mes gent de a canal que pregau, be armats, y be a punt acompañiets lo dit nostre fill de guisa que vaja a la nostra honor, o a la sua com se pertany. E no res menys quant arribara a la dita ciutat ab la infanta li donets posades y façades bon recolliment ab molta festa, de guisa que ella conega ser per vosaltres ben tractada y acollida per le deute que ha ab lo señor Rey y ab nos, certicantvos que sera cosa que al señor Rey y a nos farets tant plaer y seruisi com pensar non poriets, los quals sa señora y nos tendrem com afets en nostres persones propies. Dat. Valencia 11 april. Rey Juan.

El consejo rogó al teniente don Pedro Rocafull que fuese por capitán de la gente, y mandaron a todos los de a caballo, que eran 150, que se aprestasen para el valle de Ricote, donde la infanta estaba. Y señalaron de sueldo dos reales cada día para cada hombre de a caballo, y la demás gente aparejen posadas para regalar a los huéspedes, y que todos serían pagados de bienes del consejo a conocida de los jurados. Y cuando vino salieron todos a recibirle, y a más de lo que festejaron y regalaron a la Infanta, le hizo el consejo un presente que costó 40 florines.
BELLOT, P. (1956). Anales de Orihuela; De. Crítica y Notas de Juan Torres Fontes, tomo 3:380-381.

1447 La devastación de Cieza.
En agosto de 1447 los musulmanes que estaban en Molina Seca coaligados con doña María de Quesada, madre del Adelantado don Pedro Fajardo, asolaron Cieza, Ayna, Calasparra, Moratalla y Caravaca, llevándose, tras destruir por completo la primera de ellas, toda la población de Cieza y Ayna.
LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1482). Carta puebla de Abarán, p. 2

1447
El valle de Ricote permanece aliado con doña María de Quesada, madre del Adelantado -menor de edad-, el Obispo, Pedro Calvillo -señor de Cotillas-, y la ayuda de don Alvaro de Luna y el propio rey castellano que envían a Murcia al mariscal de Baena, a don Fernando de Castro, a García Méndez y otros capitanes, que se establecieron con sus fuerzas en Alguazas[1].
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abaran V Centenario", Abaran. p. 5
- 1. TORRES FONTES, JUAN (1943). Fajardo el Bravo. Anales de la Universidad de Murcia, Murcia.
TORRES FONTES, JUAN (1958). Don Pedro Fajardo Adelantado Mayor del Reino de Murcia; C.S.I.C. Madrid, 1953.
TORRES FONTES, JUAN (1962). La intromisión granadino en la vida murciana (1448-1452). En: Al-Andalus: Revista de las Escuelas de Estudios Arabes de Madrid y Granada. Madrid-Granada: C.S.I.C., Instituto Miguel Asín, 1962. - V. XXVII, Nº 1.
TORRES FONTES, JUAN ( ). Alonso Díaz de Montalvo, corregidor de Murcia (1444-457) ????? controlar

1447 Armamento
En una ciudad como Murcia, capital de un reino fronterizo y permanentemente amenazado por los musulmanes y, en mucha menor escala, por el vecino reino aragonés, la actividad bélica está presente en todos los momentos del desenvolvimiento cotidiano. El número de musulmanes dedicados en la capital a la fabricación y empleo de armas se verá completado por la aportación de otros mudéjares cuya residenci estará en el Valle de Ricote, tal y como queda establecido en el siguiente cuadro:

FECHA	NOMBRE	VECINDAD	MATERIAL	CANTIDAD	MOTIVO	MARAVEDIS
29-X-1446	-	Valle Ricote	Leña	6 cargas	Apurar salitre para lombarda	90
20-VIII-1447	Mahomad Alhadet	Ricote	Carbón	18 arrobas 1 cuarterón	Lombarda	118,5
20-VIII-1447	Ajin al-Polin	Ricote				
	Mahomad Abenyahue	Ricote				
	Çad Edam	Ricote	Carbón	21,5 arrobas	Lombarda	139,75
24-VIII-1447	4 musulmanes	Valle Ricote		29,5 arrobas	Lombarda	207,5

Como se aprecia, el suministro de carbón y leña está ligado a la puesta a punto y empleo de una lombarda, precisamente en un año como 1447 en el que la actividad militar es realmente importante, después del golpe de estado producido en Granada dos años antes por Muhammad X y el comienzo de una ofensiva musulmana que les llevaría a reconquistar las plazas fronterizas ocupadas por los castellanos en el avance que realizaon hasta 1439, y también por la lucha civil desencadenada en la demarcación murciana, tras la muerte del adelantado Alfonso Yañez Fajardo, por el alcaide de Lorca Alfonso Fajardo, el nuevo adelantado Pedro Fajardo y el intigrante mosén Diego Fajardo, gobernador del marquesado de Villena. Todo, por tanto, hacía necesario contar con el armamento adecudo para defender la ciudad de unos y otros.
VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Las relaciones económicas entre Murcia y los Mudéjares del Valle de Ricote en el siglo XV. Notas para su estudio. IV Simposium internacional de Mudejarismo: Economia, Teruel. p. 402

1448

En 1448 acudió Rodrigo Manrique con ayuda que le prestó el rey de Navarra a las cercanías de Molina pero no salieron a hacerle frent por lo que envió al alférez del rey a la ciudad de Orihuela solicitando refuerzos para entrar a saco por Alguazas, Ceutí, Lorquí y Valle de Ricote; pero se opuso el concejo oriolano por ser época de siega y necesitar la mano de obra. A fines de este año, pudo conseguir dicha ayuda, y tras saquear Ceutí, Lorquí y las alquerías del Valle de Ricote puso cerco durante muchos días al castillo de Blanca.
LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1482). Carta puebla de Abarán, p. 2

1448 Murcia sitia el castillo de Blanca.

En 1448 Murcia sitió el castillo de **Blanca** y lo propio hizo en 1449 el rey de Navarra, pero los cercados resistieron muchos días.
VARIOS AUTORES-GERM (1995). Gran Enciclopedia de la Región de Murcia. Total 8 tomos. Murcia. Tomo 2, p. 191

1448 Ricote

El Maestre envió al alférez del Rey con carta de creencia para el consejo, y en ella encarece que es tanto el provecho que hacen los que furon con él de Orihuela que no se puede escribir, y el Alférez dijo de palabra como la gente de Murcia y Orihulea salieron a dar una vista hasta las paredes de Molina, pensando que los enemigos como blasonaban saldrían a pelear, pero no osaron y se volvieron a Murcia, y fueron a socorrer el castillo de Albudeite, y ya se habían rendido por falta de agua, que vinieron a extremo de amasar con aceite, y que habían de ir a saquear al valle de Ricote y ganar todos sus castillos y combrar el de Albudeite, y todo era fácil pues los enemigos no osaban pelear, y que en saco de las Alguazas, Ceutí y Lorquí, se aprovecharían mucho los que quisieren ir con el Maestre, y así el Alférez lo rogó al consejo de su parte.
BELLOT, P. (1956). Anales de Orihuela; Ed. Crítica y Notas de Juan Torres Fontes, tomo 3:405

1448 Alvaro de Luna, nuevo maestrazgo de la Orden de Santiago.

Y el cambio de horizonte político. La muerte del infante don Enrique aquel mismo año a consecuencia de las heridas recibidas en la batalla de Olmedo, dejó vacante el maestrazgo de Santiago. Sería elegido don Alvaro de Luna venciendo las pretenciones de Rodrigo Manrique, comendador de Segura, quien pronto mostró su rebeldía siguiendo las filas del infante don Juan y eleigiedo el vecino de Murcia como campo de acción para mantener sus aspiraciones, buscando para ello la alianza de Alonso Fajardo. Y de las acciones bélicas realizadas en el año 1448 una de ellas fue la que dirigió al frente de la hueste murciana contra el castillo de **Blanca**, cuya guarnición resistió algún tiempo. Las cuentas del mayor domo concejil muestran algunos de los gastos efectuados precisamente en esta acción cuando mantenía cerco sobre el castillo; enumera ocho arrobas de pólvora compradas en Orihuela; cincuenta agujas; doce pasadores de hierro, pertrechos, escalas, mantas, alquiler de bestias y salarios "quando don Rodrigo estava sobre el castillo de **Blanca**". Cabe deducir que hubo capitulación, más por tiempo que por guerra, aunque el castillo debió sufrir duro quebranto, pues Rodrigo Manríque siempre fue partidario de la razón de la fuerza, más aun cuando después puso cerco al

castillo de Librilla, ganado en el mes de febrero de 1449 y pudo tomarlo después de treinta y cinco días de mantenido sitio.
Juan Torres Fontes (1988). Murcia Reino de Frontera castillos y Torreones de la Región, Murcia, p. 89.

1448 Libro de Actas Capitulares de Murcia
En la sesión de 24-XII-1448 hay un acuerdo que dice: «mandaron recibir en cuenta al mayordomo, 8 arrobas de pólvora que compró de Juan de Figuerola, vecino de Orihuela, la cual fue enviada con el Señor Maestre don Rodrigo Manrique para la cerca del castillo de Blanca» (folios 36 v - 37 r); «Otrosí, ordenaron y mandaron que le sean recibidos en cuenta 200 clavos e 50 agujas e 12 pasadores de fierro, que enbió al Maestre que estaba sobre el castillo de Blanca; y las bestias y hombres que alquiló para llevar los pertrechos e escalas e mantas e pólvora e las otras cosas e pertrechos que allí fueron menester (folio 57 r). El 7 de enero del año siguiente reclamó Figuerola los 4.000 maravedís que importó la pólvora que trajo de Valencia; y se le mandó pagar (fº. 41v)».
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abaran V Centenario", Abaran. p. 19

1448 El saqueo de la ciudad de Cieza.
En 1448 Cieza sufrió una desastrosa cabalgada. Los granadinos saquearon la ciudad, mataron hombres y cautivarion más de 500 personas.
CAM (1987). Nuestra historia. Aportaciones al curso de historia sobre la región de Murcia, Cartagena, p. 137

1448 El saqueo de la ciudad de Cieza.
Cuando el infortunio era muy grande y se generalizaban los daños causados por los granadinos y más aun si los cautivados habían sido mujeres y niños, la ayuda llegaba de muy diversos lugares. Ocurrió así en el año 1448, cuando Cieza fue saqueada por vez primera, con muerte de más de cien personas y cautiverio de su población, cifrada en unos quinientos vecinos. El papa Nicolás V encargaba el 18 de agosto de 1448 al obispo de Ostia que procurara su rescate, estimando que si no se redimían rápidamente con la ayuda cristiana mediante limosnas y aportaciones de todas clases, era de prever que muchos de ellos renegarían por temor a los tormentos o por los halagos de buenas palabras que emplearían con los jóvenes[1]. Por el mismo hecho el prior fray Gonzalo de Madrid persuadió a la comunidad jerónima de Guadalupe de su obligación de ayudar a los cautivos de Cieza, y para ello el de vender cierto número de lámpaas de plata en socorro de estos desgraciados que habían perdido su libertad y bienes. Dos religiosos fuerons enviados a Granada y pudieron rescatar a más de cincuenta cautivos[2]

Una de estas jóvenes cautivas fue la madre de Boabdil. Relata Alonso de Santa Cruz en su *Crónica de los Reyes Católicos*, que la mujer de Muley Hacen y madre de Boabdil "se decía Cetí y hera de nación cristiana, y avía sido cativa quando los moros robaron a Cieça. que es una villa del reino de Murcia, y como en aquel tiempo era pequeña, con halagos y otros medios que tubieron con ella, la hicieron tornar mora; y salió de buen jesto y mujer de bien, y el rey Muley Bulgazén se casó con ella".
TORRES FONTES, JUAN (1973). Enrique IV y la frontera de Granada. Murcia. (Las treguas de 1458, 1460 y 1461). Separata Homenaje al Profesor Carriazo, tomo III, Sevilla. pp. 204-205
- 1. SUAREZ FERNANDEZ, JUAN (1954). Juan II y la frontera de Granada. Valladolid. pp. 45-46
- 2. VERLINDEN, CHARLES (1955). L'Esclavage dans l'Europe Mèdièvale. I. Penisule Iberique-France. p. 611

1449 El castillo de Blanca en pactos de rendirse por falta de agua.
Y redujeron todos los castillos que seguían la voz del Mariscal y del Adelantao, sólo el de **Blanca** se puso a resistir y le cercaron, y estando ya en términos de rendirse, se quedó en el cerco el Maestre y el Rey se volvió a Orihuela, y al tercero día se partió para Valencia. Y los de Orihuela que fueron con el Rey y los dejó en el cerco de **Blanca**, como no vieron la paga prometida, casi todos a la deshilada se volvieron a Orihuela, y el Maestre envió un correo al Rey, que lo alcanzó en Elche, diciéndole cómo muchos de los de Orihuela se habían venido, y el Rey escribió al consejo la importancia de aquel hecho y lo mucho que convenía que aquel castillo viniese a sus manos para seguridad de Murcia, y por la venida de los de Orihuela, los que lo defienden por el rey de Castilla, o por don Alvaro, se han reforzado, que vista la presente enviasen 50 caballos y 200 peones, prometiéndoles de su parte que serán pagados y satisfechos cuando volvieran a Orihuela, que será muy presto, y que provean tambien de viandas a los cercadores. Data en Elche. Y después añadió de su mano lo siguiente: *Esto vos ruego y encargo tanto como si la vida me fuese, veiendo ser un singular seruisio del señor Rey.* (fol. 8).

El consejo mandó que los jurados concertasen 25 caballos y 100 hombres de a pie a como pudiesen, y queriendo ya partir vinieron algunos del sitio diciendo que ya el castillo estaba en pactos de rendirse por falta de agua. Y por ver si podian excusar gasto, enviaron un correo al Maestre a saber si era menester la gente. Pero Juan Rocamora y Jaime Terrés votaron que fuese la gente, como se ordenó, porque así convenía al servicio del Rey y honra de Orihuela (fol. 9).
BELLOT, P. (1956). Anales de Orihuela; De. Crítica y Notas de Juan Torres Fontes, tomo 3:411-412

1449 El Papa Nicolás V y el rescate de cautivos de Cieza.
Cieza hubo de sufir el duro quebranto de sentir por dos veces arrasada su población, con la mayoría de sus habitantes cautivos. El 18 de agosto de 1449 el Papa Nicolás V. daba instrucciones al obispo de Ostia[1] para que procurara el rescate de los cautivos de Cieza, en especial de los niños. También, como indica Francisco de león (su visita en 1468) su fortaleza fue derrocada por las fuerzas del adelantado Fajardo y del corregidor López Portocarrero, sustituido por su hijo López de Sosa, en las guerras sostentidas contra Alonso Fajardo.
TORRES FONTES, JUAN (1966). Los castillos santiaguistas del Reino de Murcia en el siglo XV. Murcia, p. 499
- 1. SUAREZ FERNANDEZ, JUAN (1954). Juan II y la frontera de Granada, Universidad de Valladolid. pp. 45-46

1450-XII-31. Carta misiva de Diego de Comontes, obispo de Cartagena, al concejo de Orihuela, informándoles de la entrada de tropas granadinas al reino de Murcia y del saqueo y despoblación de numerosas villas. (A. Mun. Orihuela, libro de actas nº 29, s.f.).
A los muchos honorables nuestros amigos, senyores gouernador, justiçia e jurados de la çiudad de Orihuela. Mucho honorables amigos, senyores reçebimos vna letra vuestra con el portador, rogandonos vos auisasemos de los fechos destos moros, sabet que hoy partieron su camino de la huerta del alguaça e de Cotillas la via de su tierra ha hora de medio dia, e van la via de Lorca, e yendose quemaron ha Librilla toda que non huia alli ninguno çerca de Molina conbatieronla e entraronla porque hauia poca gente, los que dentro eran pelearon muy bien como omes pero los enemigos eran tantos que non hera posible resistir, murieron de los moros muchos e de los christianos murieron fasta quatro o çinco, creemos los dos eran de mossen Diego, de los moros de Almançora murieron fasta treze, todos los otros son captiuos, nos roagmos ha donya Blanca que legase al rey moro para acordar su rescate e dar orden como aqua quedasen e çesso su yda porque

se eran ya ydos, pero nos rogamos mucho a Alfonso Fajardo que fuere a Lorca el qual es partido, va muy encargado para acordar si pedia rescate de todos en comun e ahunn quel de dos fijos suyos en reenes e Pero Caluillo otros dos para que en çierto termino les paguen su rescate, plega a Dios que asi sea. Fecho esto de Molina, fueron al Alguaça e el rey requirio a nuestro alcayde que le diesse la torre, e respondio que no queria, tornole a requerir que dexase sallir los moros e sus fijos e que dexarie el conbate e porque auia mas de trezientas e çinquenta personas dentro e tenian poca farina dentro saco el alcayde partido con el rey que las moras que se quisiern hir que los dexase pero los que quisiesen quedar que non los leuaria por fuerça, viendo el calcayde que los moros queryan yr tomo del rey este seguro e diole su toca que tenia en su cabeça e asi le dio las moras e el e los que alli con el estauan pusieronse en la torre, al fin el non guardo se fe e leuolos todos por fuerça e quemo todo el lugar e quemo a Cotillas e todas las olivueras destos lugares, talaronlo todo, esomesmo quemaron la torre de Pero Caluillo e derribaron algo della e robaron asaz que alli tenia, leuan todo el val de Ricote e a Priego, esto es en conclusion; estos moros eran fasta quatro mil caualleros bien conplidos e fasta tres mil peones, capitanes despues del rey Abentarrache e Alabez e Abenazeyt e el aguazil Moffarrix. Amigos senyores ya vedes quanto mal es de la terra e por algunos mayores males que por nuestros pecados se esperan plegavos embiarnos aqui hun ombre con que fablemos por vuestra avisaçion que es muy conplidero, e esto es bien que sea lo mas secreto que ser pudiere. Scripta de priesa de nuestra mano, postrimero de deziembre. Nos reçebimos este daño de nuestros vasallos por hauer venido a esta çiudad porque nos rogaron mucho que viniesemos creyendo que venian aqui e asi era la fama. Todavia nos embiat este mensagero con tiempo porque cumple seades avisados por bien vuestro e nuestro. Presto a honor vuestro. Didacus, episcopus Cartaginensis.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1991). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XVII Documentos de los siglos XIV y XV Señorios de la Orden de Santiago. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.
NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. pp. 259-260.

1450 El rey Chico de Granada

Cuando al fin pudo firmarse el cese de hostilidades, la marcha de Pedro y Alonso Fajardo al Marquesado de Villena dejó desguarnecida la frontera granadina, lo que aprovechó el Rey Chico de Granada, Abenhozman, para entrar en el reino de Murcia asolando Librilla, Cotillas, Alguazas, Molina y, -al decir de Bellot-, ...”no solo se llevaron la gente de dichos lugares, pero derribaron los muros, y lo mismo hicieron en los de la Vall de Ricote” (Bellot, 1956:427). Presumiblemente la mayoría de mudéjares de estos lugares se irían voluntariamente con sus hermanos de raza.
LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1482). Carta puebla de Abarán, p. 2

1450 El rey Chico de Granada

En 1450 el rey Chico de Granada, llamado Abenhozman, saqueó y destruyó prácticamente todos los lugares del Valle de Ricote, Archena, Ceutí, Lorquí, Alguazas, Cotillas, Molina, provocando la huida despavorida de los mudéjares, muchos de los cuales se marcharon en dirección a Granada. Asi nos lo describe Bellot[1]:
“Salio el rey Chico en persona con todo su poder; entró en el reino de Murci y llegó hasta Molina y la saqueó e hizo lo mismo de las Alguazas, de Obispo y de Juan Perez Calvillo, no no sólo se llevaron la gente de dichos lugares, pero derribaron los muros, y lo mismo hicieron en los del Val de Ricote”. El hecho fue recogido en las actas del concejo de la capital[2].
MEDINA TORNERO, MANUEL ENRIQUE (1990). Historia de Archena. Archena. p. 106
- 1. BELLOT, P. (1956). Anales de Orihuela; De. Crítica y Notas de Juan Torres Fontes, 3 tomos, Murcia.
- 2. Archivo Municipal de Murcia, Act. Cap. 1450-1451, fol. 66r.

1450 Peste

Era un año de peste.

Medina Tornero, Manuel Enrique. (1990). Historia de Archena. p. 111
TORRES FONTES, JUAN (1983). Cuatro epidemias de peste en la Murcia del siglo XV. Cuadernos de historia. Tirado aparte de tomo X. Instituto "Jerónimo Zurita" (C.S.I.C.).

1451 El abandono del Valle de Ricote.
Ricote fue otra de las comarcas que sufrió los factores sobre su población. El valle fue abandonado por sus habitantes en 1451 al marchar éstos a Granada con las tropas del rey granadino que habían saqueado Cotillas, Alguazas, Librilla y Molina, aunque regresaron posteriormente de nuevo a poblar el valle.
RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel(1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 61

1451-I-3. Los Justicia y Jurados nombraron mensajero al mismo Rocamora dándole el siguiente memorial para el Rey de Navarra. (Archivo Municiapl de Orihuela, Nº 201, f. 16r-17r).
Memorial al Rey de Navarra.

1.- Hará relación de todo lo hecho y provisto por causa de la venida de los moros así de lo realizado con el Obispo, como con Murcia y de los gastos hechos en la ciudad tanto para traer gente de la huerta, como en abrir valles y reparar muros y procurar cosas para la defensa.

2.- Se notificará cómo el Rey moro ha entrado en el Reino de Castilla con 4000 de a caballo y 13000 de a pie y ha combatido contra Molina tomándola, quemándola y devastándola toda, llevándose todos los cristianos que allí había para la defensa, de los cuales unos 30 eran de Orihuela, siendo los siguientes: Andrés Marco, Francisco Menarguez, Juan de Siles, Alfonso de Burgos, Pedro López de Pomares y su hijo, Juan Crespo, Domingo Vinader, Lope criado del noble Pedro de Rocafull, Jaime de la Mata, Juan de Liminiana, Peydro Torres, el hermano de Luis de Toledo y su sobrino, Juan de Ubeda, Aparicio, Juan de Morón, Sancho de Avellaneda, Domingo Pellicer, Miguel de Beniafel, Juan López Alarcón, el hijo de Domingo Iribez, el hijo de Jaime Tribez, Romeu Vila, Gonjoch y Alfonso de Mula, tejedor.

3.- Notifica también que los moros han quemado todo el **Val de Ricote**, llevándose toda la gente que allí había tanto hombres como mujeres.

4.- Le dirá que estando en Murcia como mensajero, el Obispo y regidores le dieron cargo que esta ciudad les socorriese porque se dice que el Rey Chico va a volver con más de 70.000 combatientes para combatir dicha ciudad, y que pasarían a este Reino para combatir con Orihuela y llevarse todos los moros del Reino de Valencia. El les respondió que entre los Reyes de Aragón, Navarra y Granada hay buena paz, que hasta ahora había sido mantenida y por esta razón creía que los moros no entrarían a hacer daño en el Reino, le suplique se venga al Reino de Valencia prestamente para poder prestar mejor el socorro que fuese necesario. Di todo esto comunicará también el mensajero con el Consejo Real y Ciudad de Valencia y si puede conseguir, que de dicha ciudad o del General se les socorra con ballestas, pólvora, culebrinas y todas las artillerías necesarias para la defensa de la ciudad. Cuando esté con el Rey que le suplique que hable con el mensajero de Granada, si está allí, y pida al Rey de Granada que libre los cautivo ya nombrados.

5.- Pedir al Rey que mande tomar los cautivos con todos sus bienes de Ibiza apresados por hombres de Ibiza, los que ofreció a Alabez por intercesión del Lugarteniente del Gobernador y de Jaime Terré estando en Murcia. Que mande tomar los moros apresados por Puigvert y Perot Juan del Reino de Granada, de los cuales al presente es hecha justicia por Alabez, capitán de Vera, por una letra, traslado de la cual

se ha transmitido ya al dicho Rey y de la que se lleva traslado el mensajero. Que traiga del Rey para el Lugarteniente de Gobernador y Baile las Provisiones necesarias al respecto para obligar a Puigvert a efectuar la restitución y para los otros oficios a quienes toque la jurisdicción de dicho negocio.

6.- Informará al Rey que a pesar de haber confesado los moros que nos son del Reino de Granada, que es verdad que dichas confesiones las hicieron por la fuerza según dicen hombres que estuvieron en la fusta cuando fueron presos.

7.- Que como el Procurador de Elche, según se dice, ha desamparando el lugar y castillo de Crevillente y lo ha dejado en poder de los moros de allí por causa de los moros que han venido del Reino de Granada al de Murcia y que por dicha razón dicho lugar y castillo están en peligro de quedar en manos del enemigo, suplique al Rey que provea a su guarda. Que de ésto hable con el Consejo y Jurados de Valencia.

8.- Suplique al Rey que revoque la comisión dada al Lugarteniente de Gobernador y Baile de Valencia sobre los hechos de Aspe y Elche porque va contra los fueros y privilegios del Reino, traslado de los cuales está ya mandado con carta de creencia a Juan Dartes, mensajero de Alicante por Miguel de Briega, correo, los que demandará por los hostales y lugares por donde el mensajero irá.

9. Que trate con el Gobernador, Justicia y Jurados de Valencia que cualquier ley hecha para sacar cautivos se use para sacar los cautivos de Orihuela presos en Molina.

NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. pp. 262-264.

1451-Y-11 Entrada del Rey Chico en Murcia. (Archivo Municipal de Orihuela, Nº 201, f. 11r y v).

Que tienen noticia cierta de que el Rey Chico de Granada y otros capitanes han venido al Reino de Murcia con gran número de moros a caballo y a pie y tienen certeza de que han tomado Molina y las Alguazas del Obispo y de Pedro Calvilo que mandó dichos lugares y aportillando y derribando los muros y llevándose a toda la gente, tanto hombres como mujeres, así como criaturas de dichos lugares y aún del Val de Ricote y que no saben si vendrán a dañar a Orihuela y los lugares de su contribución y como los muros y barbacanas y valles de la ciudad estén al presente muy derrocados de forma que si los dichos moros vienen a sitiarla fácilmente los moradores estarían en peligro, por lo que el Consejo ordena que enseguida sean obrados y reparados para la ciudad esté preparada ahora y en lo sucesivo para una buena defensa, y que como no hay dinero para ello, que se imponga talla general en la ciudad y lugares de término y contribución y que los dineros procedentes de ella sean colectados por hombres buenos elegidos en cada parroquia por los Justicias y Jurados y ante notario den cuenta de ellos a los Jurados y si es necesario comprar bombardas, culebrinas almacen y otras artillerías y cosas para la defensa que las compren los Jurados de esos dineros.

Como por causa de esa noticia de los moros los Jurados han hecho que el Clavario gaste dineros en guardas, atalayas, espías y en otras cosas, el Consejo las admite en cuenta al Clavario como bien gastadas.

NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. p. 265

1451 Alguaza.

Alguaza es repoblada tras el saqueo de 1450 por Abenhozman.

LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1482). Carta puebla de Abarán, p. 1

1452
Comendador de la orden de Santiago en Ricote según la documentación.

Fecha inicial: Juan Fajardo

RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel (1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 123

1452-X-10, Murcia.- Concejo de Murcia a Muhammad IX de Granada. (A.M.M., Actas Capitulares 1452).

Muy alto e muy poderoso señor rey de Granada. El concejo, alcalde e alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia, besamos vuestras manos e nos encomendamos en vuestra merçed. A la qual plega saber en como don Pedro, señor de la casa de Aguilar, del Consejo del muy alto e muy poderoso rey e señor, nuestro señor el rey de Castilla e de Leon, e su alcalde mayor de la muy noble çibdad de Cordova, con licencia e poderio de su real señoria el ha tratado e asentado cierta paz e sobreseymiento de guerra por tienpo de çinco años con vos, el dicho señor rey de Granada e con vuestro regno, las quales comiençan desde primero dia de setienbre deste presente año del Señor de mill e quatroçientos e çinquenta e dos e se conpliran en fin del mes de agosto del año que verna del Señor de mill e quatroççientos e çinquanta e syete. F conosciendo que el dicho don Pedro es leal e verdadero servidor del dicho nuestro señor el rey e tal que non faria nin trataria cosa salvo aquella quel entendiese ser conplidera a serviçio de su alteza e a bien e paz e sosyego de sus regnos, tierras e señorios de su alteza e a bien e paz e sosyego de sus regnos, tierras e señorios, vista su carta del dicho trato e asyento de sobreseymiento de guerra quel nos escrivio e fizo saber por el dicho tienpo, a nosotros plego e plaze de ser en todo lo que el dicho don Pedro en esta parte fizo e concorde e asento, e por esta presente carta juramos a Dios e a Santa Maria e a esta señal de Cruz, con nuestras manos corporalmente tañida e a las palabras de los santos quatro evangelios onde quier que son, e fazemos una e dos e tres vezes como cavalleros e omes fijosdalgo en poder e manos de Pedro Fajardo, adelantado mayor de este regno, cavallero e ome fijodalgo, que de nos lo recibio a fuero e costunbre de España, de tener e guardar la dicha paz e sobreseymiento de guerra por el dicho tienpo de los dichos çinco años, que por nos nin por ningunaos de los vezinos e moradores en esta dicha çibdat nin en su tierra e termino e juredicion, non quebrantaremos nin se quebrantara la dicha paz e sobreseymiento de guerra, nin faremos nin mandaremos fazer, nin faran mal nin daño nin guerra en ninguna nin alguna de las dichas çibdades e villas e lugares e castillos e fortalazas de vuestro regno nin en ninguno nin algunos dellos durante el dicho tienpo de los dichos çinco años. E otrosy, que sy por nos o por nuestro mandado o por alguno de los vezinos o moradores en esta dicha çibdat fuere fecho algund mal e daño en qualquiera çibdades e villas e logares e castillos de vuestro regno e en qualquiera çibdades e villas e logares e castillos de vuestro regno e en qualquiera dellos, asy en moros como en ganados como en otras qualesquier cosas, que seamos tenudos por nos e por nuestros bienes de lo fazer todo bolver e pagar del dia que fueremos requeridos e dado reastro del dicho daño e plazo de veynte dias primeros syguientes segund condicion de paz. El qual dicho seguro prometemos de guardar e conplir segund dicho es, e so aquellas penas en que cahen aquellos que quebrantan los juramentos e pleytos e omenajes que fazen e los non guardan. E porque desto vuestra merçed sea cierta e non venga en dubda e nosotros non podamos dezir que non paso asy, enbiamos esta carta de seguro ante vuestra merçed, firmada de los nonbres de algunos de nos los dichos regidores e oficiales e sellada con nuestro sello, e por mayor firmeza firmada e signada del nuestro escrivano yuso escripto, que por nuestro mandado e otorgamiento la firmo e sygno. Que es fecha e otorgada en la dicha çibdad de Murçia a diez dias del mes de otubre, año del Nasçimiento del Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e dos años. Testigos que fueron presentes, llamados e rogados para ello e que vieron fazer el juramento e pleyto e omenaje de susocontenido, Iohan Fajardo, comendador de Ricote, e Pedro Yñiguez de Çanbrana, e Martin Royz de Chinchilla, e Iohan Gonçalez de Cordova, vezinos de Murçia.

TORRES FONTES, JUAN (1962). La intromisión granadino en la vida murciana (1448-1452). En: Al-Andalus: Revista de las Escuelas de Estudios Arabes de Madrid y Granada. Madrid-Granada: C.S.I.C., Instituto Miguel Asín, 1962. - V. XXVII, Nº 1; p. 152-154

1452 Archena

La crisis interna de Castilla dejaba la frontera abandonada a su suerte, y en ella crecieron los grandes aventureros, cuyo prototipo es Fajardo el Bravo, alcaide de Lorca, quien en 1452 derrotó a una algara mora en la batalla de Los Alporchones, a raiz de la cual se renovó la tregua castellano-granadina por cinco años más. Tal fue el ímpetu que tomó Fajardo el Bravo tras su victoria contra los moros que decidió apoderarse de varias villas y fortalezas del reino, una de las elegidas fue Archena, cuya fortaleza asaltó y tomó Pedro de Arroniz, fiel seguidor del aventurero Fajardo, en los primeros días de junio de 1452. En el mismo año Fajardo el Bravo no sólo se negó a entregar Archena al Concejo de Murcia, sino que conquistó un año mas tarde tambien Calasparra (AMM. Act. Cap. 18-IX-1453).

Fuente: extraviada..

1452 Príncipe D. Enrique al concejo de Murcia, para que presten ayuda al prior de San Juan y al comendador de Archena. En Jumilla, a 8 de junio de 1452. Original, Archivo Municipal de Murcia.

El principe. Concejo, corregidor, alcaldes, alguaciles, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omnes buenos de la muy noble cibdad de Murcia. Yo he sabido que Pedro de Arronis tiene tomado e ocupado el castillo e fortaleza de Archena, que es de la horden de Sant Juan, injustamente e contra voluntad della, e sin aver cabsa nin razon alguna para ello, e que de alli se fazen muchos robos e dapnnos, de que al rey mi sennor e a mi viene en gran deservicio. Por ende, yo vos ruego e mando, que dedes e fagades dar todo favor e ayuda a don frey Gonçalo de Quiroga, prior de Sant Juan, e a frey Gonçalo de Sayavedra, comendador de Archena, o al que por ellos o por qualquier dellos vos requiriere para tomar el dicho castillo, e asi tomado lo derribades e fagades de todo punto derribarlo, ca esta es mi voluntad, e al prior e comendador plaze dello, por que de dicho castillo non se puedan fazer robos nin dapnnos algunos de aqui adelante. E si dentro estan algunos vezinos desa cibdad, yo mando, de parte del rey mi sennor e de la mia, a vos, el dicho corregidor, que los requerades en sus casas que fasta tercero dia salgan del castillo, e si non lo fizieren tomadles todos sus bienes e ponedles en secrestacion fasta que vos yo enbie mandar lo que dellos se faga. E esto fazed e conplid luego sin escusa nin dilacion alguna, si plazer e servicio me deseais fazer. De Jumilla, a ocho dias de junio de LII.-Yo, el principe; por mandado del principe, Hermosilla.

TORRES FONTES, JUAN (1945). Estudio sobre la "Cronica de Enrique IV" del Dr. Galinndez de Carvajal: Primera parte. En: Anales de la Universidad de Murcia. Murcia. Universidad de Murcia. 4º tr., p. 465

1452 Inundaciones

Las inundaciones de 1452 derribaron en la ciudad de Murcia y sus arrabales mas de mil casas[1].

VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Mudéjares Murcianos. Un modelo de crisis social (SS. XIII-XV). 1.[er] Premio del VII Concurso de Historia "Ciudad de Cartagena", Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. p. 30

- 1. TORRES FONTES, JUAN & CALVO GARCIA-TORNEL, F. (1975). Inundaciones en Murcia (Siglo XV), en: Papeles del Departamento de Geografía, VI, Murcia: Universidad, pp. 32-35 y Apen. Doc.

ver también: TORRRES FONTES, JUAN (1981). Los enemigos del hombre. En: Murgetana. Murcia, Nº 61. pp. 99-149.

TORRES FONTES, JUAN (1951). Los Reyes Católicos y las avenidas del río Segura. En: Industria y Comercio, XXV, Murcia.

1453
Comendador de la orden de Santiago en Ricote según la documentación.
Fecha final: 1453 Juan Fajardo
RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel(1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 123

1453 Plaga de langosta
En este año se suman otras calamidades, destacando entre otras, las inundaciones y las plagas de langosta.
J. Abellan Perez. Las plagas de langosta en el valle del Segura durante la primera mitad del siglo XV. Anales de la Universidad de Murcia, vol. 38, nº 3, 1981. pp. 81-94.

1454 La repoblación de Torres de Cotillas
Cotilla es repoblado tras el saqueo de 1450 por Abenhozman.
LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1482). Carta puebla de Abarán, p. 1

1454 Alonso Fajardo se apodera de Cieza.
Alonso Fajardo, contrario de su primo Pedro Fajardo, logró apoderarse de la villa de Cieza, perteneciente a la Orden de Santiago, a finales de 1454.
TORRES FONTES, JUAN (1958). Don Pedro Fajardo Adelantado Mayor del Reino de Murcia; C.S.I.C. Madrid, págs. 66

1454 Destrucción del castillo de Cieza.
Tenía Cieza una fortalez encima de una alta peña -cuyos restos aún existen-, pero cuando la Orden de Santiago estaba bajo la administración de Enrique IV, en las luchas que se sucedieron entre Alonso Fajardo y su primo el Adelantado y el corregidor de Murcia, Diego López Portocarrero, éstos tomaron la villa y la destruyeron para que no pudiera servir de refugio nuevamente a sus enemigos.
TORRES FONTES, JUAN (1958). Don Pedro Fajardo Adelantado Mayor del Reino de Murcia; C.S.I.C. Madrid, págs. 149

1454 Intervención del rey Enrique IV.
En 1454 hubo de intervenir el rey Enrique IV ante Juan Fajardo, comendador de Ricote, que había cautivado unos moros[1].
PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. p. 150.
- 1. AMM, c.r. 1453-78, fol. 35r.

1454-X-31, Arévalo.-Albalá real a Murcia, sobre ciertos moros que se había llevado el comendador de Ricote Juan Fajardo. (A.M.M. Cartulario citado, fol. 35r.)

Yo el rey. Envio mucho saludar a vos, el conçejo, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos e ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

Fago vos saber que yo envio alla sobre algunas cosas conplideras a mi serviçio al bachiller Juan Gonçalez de Sepulveda, oydor de la mi audiençia, espeçialmente para que faga restituyr e entregar a mosen Pero Fabra, cavallero del regno de Valençia, çiertos moros e moras e sus bienes e cosas que Juan Fajardo e gente suya e otros por su mandado le tomaron e traxieron de la su villa de Bolbayte e se ellos vinieron con el dicho Juan Fajardo e sus gentes, çiertos de los quales diz que estan en poder de don Pero Velez de Guevara, mi vasallo, e lo qual se obligo de los dar e entregar al dicho bachiller cada e quando gelos demandase el rey mi señor e mi padre, cuya anima Dios aya,

que lo enviase mandar, e otros de los dichos moros e moras e bienes e cosas diz que estan en poder de otras çiertas personas.

Porque vos mando que tengades manera como se faga e cunpla luego, syn otra luenga nin tardança nin escusa alguna, lo que en esta parte yo envio mandar por mis cartas, e dedes e fagades dar para ello todo el favor e ayuda que vos pidieren, por manera que se faga e cunpla asy, por quanto asy cunple a mi serviçio. E por cosa alguna non fagades ende al, e sobresto dad fe e creençia al dicho bachiller de todo lo que el de mi parte en esta razon vos dira, e aquello poned luego en exeçucion.

Dada en la villa de Arevalo, XXXI dias de otubre, año de çinquenta e quatro. Yo el rey. Por mandado del rey relator.

MOLINA GRANDE, MARÍA C. (1988). Documentos de Enrique IV. Codom XVIII. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 7

1455 Inundaciones.

Las inundaciones de 1455 derribaron en la ciudad de Murcia y sus arrabales mas de mil casas[1].

VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Mudéjares Murcianos. Un modelo de crisis social (SS. XIII-XV). 1.er Premio del VII Concurso de Historia "Ciudad de Cartagena", Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. p. 30

- 1. TORRES FONTES, JUAN & CALVO GARCIA-TORNEL, F. (1975). Inundaciones en Murcia (Siglo XV), en: Papeles del Departamento de Geografía, VI, Murcia: Universidad, pp. 32-35 y Apen. Doc.

1459-IV-20, Segovia.-Provisión real a Murcia, ordenando que acudieran con la recaudación de la mitad de las alcabalas de ese año a Juan de Córdoba. (A.M.M., Cart. cit., fol. 78r-v.)

Don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A los conçejos, corregidores e alcales, alguaziles, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de las çibdades de Murçia e Lorca e Cartajena e sus terminos e huerta, e de los lugares del **val de Ricote** e Pego e Aledo e Lorqui e la Puebla, que son en el obispado de Cartajena e regno de Murçia, e de la çibdad de Chinchilla, e de las villas de Alhama, Çeti e Hellin e Tovarra e Jumilla e Villena e Almansa e Yecla e Sax e Alcala del Rio e Xorquera e Vez, que son en el dicho obispado de Cartajena e regno de la dicha çibdad de Murçia, e a los arrendadores e fieles e cogedores e otras personas que avedes cogido e recabdado, e cogedes e recabdades, e avedes de coger e de recabdar en renta o en fieldad o en otra manera qualquier las alcavalas e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos que a mi perteneçen e perteneçer deven en qualquier manera en esas dichas çibdades e otras villas e lugares susodichas este año de la data desta mi carta, e a los arrendadore e terçeros e deganos e mayordomos e otra personas que cogedes e recabdades e avedes de coger e de recabdar en renta o en otra manera qualquier las terçias que a mi perteneçen e perteneçer deven en qualquier manera, en esas dichas çibdades e villas e lugares susodichos, del fruto que començara por el dia de la Açensyon deste dicho presente año e se conplira por el dia de la Açensyon del año primero que verna de mill e quatroçientos e sesenta años, e a las aljamas de los judios e moros desas dichas çibdades de Murçia e Lorca e Cartajena e sus terminos e otras villas e lugares susodichos, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades que mi merçed fue de mandar arrendar en la mi corte en publica almoneda, en el estrado de las mis rentas, las rentas de las alcavalas e terçias destos mis regnos e señorios por quatro años que començaron primero dia de enero deste dicho año, con las condiçiones e salvado de los años pasados e con los recabdamientos dellas syn salarios, e con otras ciertas condiçiones que estan asentadas en los mis libros. E andando en la dicha almoneda la renta de las alcavalas e terçias de las dichas çibdades de Murçia e Lorca e Cartajena e sus terminos e huerta, e estas villas e lugares suso declaradas, de los dichos quatro años, con las dichas condiçiones e con condiçion que le fuesen cargados en cada uno de los dichos quatro años los alcavalas e terçias de las çibdades de Chinchilla e de las villas de Albaçete e Hellin e Tovarra e Jumilla e Villena e Almansa e Yecla e Sax e Alcala del Rio e Vez, que son del marques de Villena, en el dicho obispado de Cartajena e regno

de Murcia. El qual dicho Juan Gonçalez de Çibdad, por ante el mi escrivano de rentas, fito traspasamiento de la mytad de las dichas alcavalas e terçias de las dichas çibdades e villas é lugares susodichas e recabdamiento dellas de los dichos quatro años, a respecto del preçio e contia e condiçiones e salvado que las el tenia, en Juan de Cordova, mi escrivano de camara vezino de la dicha çibdad de Murçia, el qual estando presente reçibio en sy el dicho traspasamiento, asy que por virtud de lo que dicho es, finco por mi arrendador e recabdador mayor de la mytad de las dichas alcavalas e terçias de las dichas çibdades de Murçia e Lorca e Cartajena e sus terminos e otras villas e lugares susodichos, e de la dicha çibdad de Chinchilla e villas e lugares que son del dicho marques de Viliena, el dicho Juan de Cordova. El qual me pidio por merçed que le mandase dar mi carta de recudimiento para que le recudiesedes con la mytad de las dichas alcavalas e terçias este dicho presente año de la data desta mi carta, que es el primero del dicho arrendamiento. E por quanto el dio e obligo por ante el mi escrivano de rentas para saneamiento de la dicha mytad del de las dichas alcavalas e terçias e recabdamiento dellas çiertas fianças que yo del mande tomar, e fizo e otorgo çerca dello çierto recabdo que esta asentado en los mis libros, tovelo por bien e es mi merçed que el dicho Juan de Cordova sea mi arrendador e recabdador mayor de la mytad de las dichas alcavalas e terçias desas dichas çibdades de Murçia e Lorca e Cartajena e sus terminos e huerta, e otras villas e lugares susodichos, e de las dichas çibdades e villas e lugares que son del dicho marques de Villena, de los dichos quatro anos, e coga e reçiba e recabde de por mi e en mi nonbre los maravedis e otras cosas de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos susodichos desas dichas çibdades e otras villas e lugares susodichos, deste dicho año de la data desta mi carta, como mi arrendador e recabdador mayor dellas.

Porque vos mando, vista esea dicha mi carta, o el dicho su traslado signado como dicho es, a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones, que recudades e fagades recodir al dicho Juan de Cordova, o a quien su poder oviere firmado de su nonbre e signado de escrivano publico, con todos los maravedis e otras cosas qualesquier que han montado e rendido e montaren e rindieren en qualquier manera la mytad de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho de judios e moros e otros pechos e derechos que yo he de aver e me pertenesçen e pertenesçer deven en esas dichas çibdades de Murçia e Lorca e Cartajena e sus terminos e huerta e otras villas e lugares susodichos, e de las dichas çibdades e villas e lugares del dicho marques de Villena suso nonbrado, este dicho presente año de la data desta mi carta, bien e conplidamente, en guisa que le non mengue ende cosa alguna; e dadgelos e pagadgelos a los plazos e en la manera que los avedes a dar e pagar a mi. E de lo que asy dieredes e pagueredes al dicho Juan de Cordova, mí arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, tomad sus cartas de pago firmadas de su nonbre o de quien el dicho su poder oviere e sygnadas de escrivano publico, e ser vos han reçibido en cuenta; e a otro alguno nin algunos non recudades nin fagades recodir con ningunos nin algunos maravedis nin otras cosas de la mytad de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho de judios e moros e otros pechos e derechos de las dichas çibdades e villas e lugares susodichas, deste dicho año, salvo al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o quien el dicho su poder oviere, o sy fuere por mi carta o cartas libradas de los mis contadores mayores dada o dadas antes desta o despues, sy non sed çiertos que quanto de otra guisa dieredes e pagaredes que lo perderedes e vos non sera reçibido en cuenta, e aver lo edes e pagar otra vez. E por esta mi carta, o por el dicho su traslado signado como dicho es, mando a vos los dichos alcaldes e ofiçiales que lo fagades asy pregonar publicamente por las plaças e mercados desas dichas çibdades e villas e lugares. E sy vos los dichos arrendadores e fieles e cogedores e fiadores e aliamas, o alguno de vos, non dieredes e pagaredes al dicho Juan de Cordova, mi arredador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, todos los maravedis e otras cosas que me devedes e devieredes e ovieredes a dar e pagar de la mytad de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos deste dicho año a los dichos plazos e a cada uno dellos, por esta mi carta, o por el dicho su traslado signado como dicho es, mando e do poder conplido al dicho Juan de Cordova, mi arredador e recabdador mayor, o a quien su poder oviere, que vos prenda los cuerpos e vos tenga bien presos e bien recabdados en su poder, e entre tanto que entren e tomen tantos de vuestros bienes muebles e rayzes, doquier que los fallaren, e los vendan e rematen asy como por maravedis del mi aver, el mueble a terçero dia e la rayz a nueve dias, e de los maravedis que

valieren se entreguen de todos los maravedis e otras cosas que me devedes e devieredes e ovieredes a dar e pagar de lo que dicho es, con las costas que sobre esta razon fizieren a vuestra culpa en los cobrar. E yo por esta mi carta, o por el dicho su traslado signado como dicho es, fago sanos para agora e para syenpre jamas los dichos maravedis que por esta razon fueren vendidos a qualquier o qualesquier que los contraren. E sy bienes desenbargados non vos fallaren a vos los dichos arrendadores e fieles e cogedores e lindores e aljamas para conplimiento de los maravedis e otras cosas que devedes e devieredes e ovieredes a dar de lo que dicho es, mando al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, que vos lleven e puedan llevar presos en su poder de una çibdad o villa a otra e de un lugar a otro, a do ellos quisyeren, e vos tengan presos e bien recabdados e vos non den sueltos nín fiados fasta que les dedes todos los maravedis e otras cosas que cada uno de vos devedes e ovieredes a dar de la dicha mytad de las dichas alcavalas e terçias e pechos e derechos de las dichas çibdades e villas e lugares susodichos deste dicho año, en la manera que dicha es. E sy para esto que dicho es menester oviere ayuda el dicho Juan de Cordova, mi arredador e recabdador mayor, o el que el dicho su poder oviere, mando a los dichos conçejos e justiçias e otros ofiçiales qualesquier de las dichas çibdades e villas e lugares susodichos e de las otras çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios, e a cada uno dellos que agora son o seran de aqui adelante, o a qualquier mi vallestero o portero que se y acaesçiere e a qualquier o qualesquier dellos, que les ayudedes e ayuden en todo lo que vos dixeren de mi parte que han menester vuestra ayuda, en guisa que se faga e cunpla esto que yo mando. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara, salvo de lo que luego, syn alongamiento de maliçia, mostraredes paga o quita del dicho mi arrendador e recabdador mayor, o de quien el dicho su poder oviere. E demas por qualquier o qualesquier de vos los dichos conçejos e justiçias e ofiçiales por quien fyncare de lo asy fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, los conçejos por vuestros procuradores e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar personalmente con poder de los toros, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros syguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon non conplides mi mandado. E de como esta mi carta vos fuere mostrada, o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esta fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Segovia, veynte dias de abril, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años

E por quanto el dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, non puede por el presente sacar mi carta de quaderno para fazer e arrendar por menudo la dicha mytad de las dichas rentas deste dicho año por ser larga escriptura, por ende es mi merçed e vos mando que dexedes e consyntades al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, fazer e aríendar por menudo la dicha mytad de las dichas alcavalas e terçias desas dichas çibdades e villas e lugares susodichos que fyncan a su cargo este dicho presente año de la data desta mi carta, en publica almoneda, por ante el mi escrivano de rentas del dícho obispado de Cartajena o por ante su lugarteniente e por pregonero, asy como mi arrendador mayor della, con las condiçiones de los quadernos con que el rey don Juan mi señor e padre mando arrendar e cojer las alcavalas e terçias destos dichos mis regnos e señorios los años pasados de mill e quatroçientos e cinquenta e uno e dos años, e otrosy, con todo el salvado que en las dichas rentas esta puesto fasta en fyn del dicho ano pasado de mill e quatroçientos e çinquenta e ocho años, e otrosy, con condiçion que non sean salvados para este dicho año nin dende aqui adelante a Pero Fajardo, mi adelantado mayor del regno de Murçia, las terçias de la dicha çibdad de Lorca e su tierra, por quanto yo las mande tomar para mi e en emienda dellas se le fize merçed de dozientos maravedis de juro de heredad e se le pusyeron por salvados en las alcavalas e terçias de la dicha çibdad de Murçia. E recudades e fagdes recudir a los arrendadores menores con la dicha mytad de las dichas rentas deste dicho año que asy arrendare, mostrandovos cartas de recudimientos e contentos del dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o de quien el dicho su poder oviere, de como arrendaron del la dicha mytad de rentas e le contentaron en ellas de fianças asy como arredadores menores a su pagamiento, segund la mi ordenança, los quales las puedan cojer e recabdar segund se contiene en las condiçiones del dicho quaderno. E que en ello nin en

parte dello non le pongades nin consyntades poner enbargo nin contrario alguno. Va emendado o dit mytad de.

Alfonso de Graçia. Sancho Ferrandez. Gomez Gonçalet. Garçia Sanchet. Rodrigo del Rio. Yo Sancho Ferrandez de Carrion, notario del Andaluzia, la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey. Ferrand Alfonso. Alfonso Gomet. Lope Martinez. Martin Ruiz, chançeller.

MOLINA GRANDE, MARÍA C. (1988). Documentos de Enrique IV. Codom XVIII. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 222-226.

1459-IV-26, Segovia.-Provisión real a los concejos del reino de Murcia, para que tuvieran por recaudador de la mitad de las alcabalas de ese año a Pedro de Ciudad. (A.M.M., Cart. cit., fols. 80v-81v)

Don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A los conçejos, corregidores e alcaldes, alguaziles, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de las çibdades de Murçia e Lorca e Cartajena e sus terminos e huerta, e de los lugares del **val de Ricote** e Priego e Aledo e Lorqui e la Puebla, que son en el obispado de Cartajena e regno de Murçia, e de Yecla e Sax e Alcala del Rio e Xorquera e Vez, que son en el obispado de Cartajena e regno de la dicha çibdad de Murçia, e a los arrendadores e fieles e cogedores e otras personas que avedes cogido e recabdado, e cogedes e recabdades, e avedes de cojer e de recabdar en renta o en fieldad o en otra manera qualquier las alcavalas e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos que a mi perteneçen e perteneçer deven en qualquier manera en esas dichas çibdades e otras villas e lugares susodichas este año de la data desta mi carta, e a los arrendadores e terçeros e degaños e mayordomos e otra personas que coledes e recabdades e avedes de coger e de recabdar en renta o en otra manera qualquier las terçias que a mi perteneçen e perteneçer deven en qualquier manera, en esas dichas çibdades e villas e lugares susodichos, del rento que començara por el dia de la Çension deste dicho presente año e se conplira por el dia de la Çension del año primero que verna de mill e quatroçientos e sesenta años, e a las aljamas de los judios e moros desas dichas çibdades de Murçia e Lorca e Cartajena e sus terminos e otras villas e lugares susodichos, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades que mi merçed fue de mandar arrendar aqui en la mi corte, en publica almoneda en el estrado de las mis rentas, la rentas de las alcavalas e terçias de los dichos regnos e señorios, por quatro años que començaron primero dia de enero deste dicho año, con las condiçiones e salvado de los años pasados, e con los recabdamientos dellas syn salarios, e con otras çiertas condiçiones que estan asentadas en los mis libros. E andando en la dicha almoneda la renta de las alcavalas e terçias de las dichas çibdades de Murçia e Lorca e Cartajena e sus terminos e huerta, e otras villas e lugares susodeclaradas, de los dichos quatro años, se remataron en Iohan Gomez de Çibdad Real, vezino de la dicha Çibdad Real, por çierta quantia de maravedis en cada uno de los dichos quatro años, con las dichas condiçiones e condiçion que le fuesen cargados en cada uno de los dichos quatro años, en otra çierta quantia de maravedis, las alcavalas e terçias de la dicha çibdad de Chinchilla e de las villas de Alvaçete e Hellin e Tovarra e Jumilla e Villena e Almansa e Yecla e Sax e Alcala del Rio e Vet, que son en el marquesado de Villena, en el dicho obispado de Cartajena e regno de Murçia. El qual dicho Juan Gomez de Çibdad ante el mi escrivano de rentas fizo traspasamiento de las dichas dos quartas partes de las dichas alcavalas e terçias de las dichas çibdades e villas e lugares susodichos e recabdamiento dellos de los dichos quatro años, al respecto del presçio e contia e condiçiones e salvado que las tenia, en Pedro de Çibdad, vezino de la çibdad de Toledo, e en Ferrand Gomez de Castro, vezino de Çibdad Real, en cada uno dellos la quarta parte, los quales estando presentes reçibieron en sy el dicho traspasamiento; despues de lo qual el dicho Ferrand Gomez de Castro por ante escrivano publico fizo traspasamiento de su quarta parte de las dichas rentas e recabdamiento dellas de los dichos quatro años e de cada uno dellos, por el presçio e segund que en el fue traspasada, en el dicho Pedro de Çibdad, el qual reçibio en sy el dicho traspasamiento. Asy, por virtud de lo que dicho es, finco por mi arrendador e recabdador mayor de la meytad de las alcavalas e terçias desas dichas çibdades de Murçia e Lorca e Cartajena e sus terminos e otras villas e lugares susodichos de las dichas çibdades de Chinchilla e villas e lugares

del dicho marquesado de Villena de los dichos quatro años el dicho Pedro de Çibdad, el qual me pidio por merçed que le mandase dar mi carta de recudimiento para que le recudiesedes con la dicha meytad de las dichas rentas este dicho presente año de la data desta mi carta, que es primero año del dicho arrendamiento. E por quanto el dio e obligo por ante el dicho mi escrivano de rentas, para el saneamiento de la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e recabdamiento dellas, e de los otros pechos e derechos susodichos de los dichos quatro anos, çiertas fianças que yo del mande tomar, e fizo e otorgo çerca dello çierto recabdo e obligaçion e que esta asentado en los mis libros, tovelo por bien e es mi merçed que el dicho Pero de Çibdad sea mi arrendador e recabdador mayor de la meytad de las dichas rentas de las dichas çibdades e villas e lugares susodichos e de la dicha çibdad e villas e lugares del dicho marquesado, de los dichos quatro años, e coja çiba por mi e en mi nonbre los maravedis e otras cosas de la dicha meytad de las dichas rentas e derechos susodichos desas dichas çibdades e villas e logares deste dicho ano de la data desta mi carta como mi arrendador e recabdador mayor della.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones que recudades e fagades recodir al dicho Pero de Çibdad, o a quien su poder oviere firmado de su nonbre e signado de escrivano publico, con todos los maravedis e otras cosas qualesquier que han montado e rendido e montaren e rindieren en quielquier manera la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeça de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos que yo he de aver e me perteneçen e perteneçer deven en sas dichas çibdades de Murçia e Lorca e Cartajena e sus terminos e huerta, e otras villas e lugares susodichas de la dicha çibdad e villas e lugares del dicho marquesado de Villena suso nonbradas, este dicho presente año de la data desta mi carta, bien e conplidamente, en guisa que le non mengue ende cosa alguna; e dadgelos e pagadgelos a los platos e en la manera que los avedes a dar e pagar a mi. E de lo que asy dieredes e pagaredes al dicho Pedro de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, tomad sus cartas de pago firmadas de su nonbre o del que el dicho su poder oviere e signadas de escrivano publico, e ser vos han reçibidos en cuenta. E a otro alguno nin algunos non recudades nin fagades recodir con ningunos nin algunos maravedis nin otras cosas de la meytad de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeça de pechos de judios e motos, e otros pechos e derechos de las dichas çibdades e villas e lugares susodichas deste dicho año salvo al dicho Pedro de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, o si fuere por mis carta o cartas libradas de los mis contadores mayores, dada o dadas antes desta o despues; sy non sed çiertos que quanto de otra guisa diredes e pagaredes que lo perderedes e vos non sera reçibido en cuenta e aver lo hedes a pagar otra vez. E por esta mi carta, o por el dicho su traslado signado como dicho es, mando a vos los dichos alcaldes e ofiçiales que lo fagades asy a pregonar publicamente por las plazas e mercados desas dichas çibdades e villas e logares. E sy vos los dichos arrendadores e fieles e cojedores e vuestros fiadores e aljamas o alguno de vos non dieredes e pagaredes al dicho Pedro de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, todos los maravedis e otras cosas que me devedes e devieredes e ovieredes a dar e pagar de la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeça de pecho de judios e moros, e otras pechos e derechos deste dicho año, a los dichos plazos e a cada uno dellos, segund dicho es, por esta mi carta o por su traslado signado como dicho es, mando e do poder conplido al dicho Pedro de Çibdad, mi arendador e recabdador mayor, o al que el dicho su poder oviere, que vos prendan los cuerpos e vos tengan bien presos e bien recabdados en su poder, e entre tanto que entren e tomen tantos de vuestros bienes muebles e rayzes, doquier que los fallaren, e los vendan e rematen asi como por maravedis del mi aver, el mueble a terçero dia e la rayz a nueve dias, e de los maravedis que valieren se entregue de todos los maravedis que me devedes e devieredes e ovieredes a dar e pagar de lo que dicho es, con las costas que sobre esta razon fizieren a vuestra culpa en los cobrar. E yo por esta mi carta, o por el dicho su traslado signado como dicho es, fago sanos para agora e para sienpre jamas los bienes que por esta razon fueren vendidos a qualquier o qualesquier que los conpraren. E sy bienes desenbargados non vos fallaren a vos los dichos arrendadores e fieles e cojedores e fiadores e aljamas para conplimiento de los maravedis e otras cosas que devedes e devieredes e ovieredes a dar de lo que dicho es, mando al dicho Pero de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, que vos lleven e puedan llevar presos en su poder de una çibdad o villa a otra e de un lugar a otro, donde ellos

quisyeren, e vos tengan presos e bien recabdados e vos non den sueltos ni fiados fasta que le dedes e paguedes todos los maravedis e otras cosas que cada uno de vos devieredes e ovieredes a dar e pagar de la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e pechos e derechos de las dichas çibdades e villas e lugares susodichos deste dicho año, en la manera que dicha es. E sy para esto que dicho es menester oviere ayuda el dicho Pero de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o el que el dicho su poder oviere, mando a vos los dichos conçejos e justiçias e otros ofiçiales qualesquier de las dichas çibdades e villas e lugares susodichos e de las otras çibdades e villas e lugares susodichos de los mis regnos e señorios, e a cada uno dellos que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier mi vallestero o portero que se y acaesçiere, e a qualquier o qualesquier dellos que les ayudades e ayuden en todo lo que vos dixeren de mi parte que han menester vuestra ayuda, en guisa que se faga e cunpla esto que yo mando. E por quanto el dicho Pedro de Çibdad, mi arrendador e recabdador, mayor non puede por el presente sacar mi carta e quaderno para fazer e arrendar por menudo la dicha meytad de las dichas rentas este dicho año, por ser larga escriptura, por ende es mi merçed e vos mando que dexedes e consyntades al dicho Pedro de Çibdad, mi arrendaror e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, fazer e arrendar por menudo la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias desas dichas çibdades e villas e lugares susodichos que fincaron a su cargo deste dicho presente año de la data desta mi carta, en publica almoneda por ante el mi escrivano de rentas del dicho obispado de Cartajena, o por ante el su lugarteniente, e por pregonero, asy como arrendador mayor dellas, con las condiçiones de los quadernos con que el rey don Iohan mi señor e padre mando arrendar e cojer las alcavalas e terçias destos dichos mis regnos e señorios los años pasados de mill e quatroçientos e çinquenta e uno e çinquenta e dos; e otrosy, con todo el salvado que en las dichas rentas esta puesto fasta en fyn del dicho año pasado de çinquenta e ocho; otrosy, con condiçion que non sean salvados para este dicho año nin dende aqui adelante en cada año a Pero Fajardo, mi adelantado mayor del regno de Murçia, las terçias de la dicha çibdad de Lorca e su tierra, por quanto yo las mande tomar para mi e en enmienda dellas e fize merçed de çiertos maravedis de juro heredad que se le pusyeron por salvados en las alcavalas e terçias de la dicha çibdad de Murçia E recudades e fagades recodir a los arendadores menores con la dicha meytad de las dichas rentas deste dicho año que asy arrendaren mostrandovos cartas de recudimientos e contentos del dicho Pero de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o de quien el dicho su poder oviere, de como arrendaron del la dicha meytad de rentas e le contentaron en ellas de fianças, asy como arrendadores, a su pagamiento, segund la mi hordenança, los quales las puedan cojer e recabdar segund se contiene en las condiçiones del dicho quaderno. E que en ello nin en parte dello non le pongades nin consyntades poner enbargo nin contrario alguno. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara, salvo de lo que luego, syn alongamiento de maliçia, mostraredes paga o quita del dicho mi arrendador e recabdador mayor, o de quien el dicho su poder oviere. E demas por qualquier o qualesquier de vos los dichos conçejos e justiçias e ofiçiales por quien fincare de lo asy fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado signado como dicho (es), que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, los conçejos por vuestros procuradores e uno o dos de los ofiçiales de cada logar personalmente con poder de los otros, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon non conplides mi mandado. E de como esta mi carta vos fuere mostrada, o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado. Dada en la muy noble çibdad de Segovia, veynte e seys dias del mes de abril, del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve anos.

Alfonso de Guadalajara. Gomez Gonçalez. Sancho Ferrandez. Rodrigo del Rio. Sancho Ferrandez de Carrion, notario del Andaluçia, la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey. Ferrand Alfonso. Gomez Gonçalet. Lope Martinez. Martin Rodriguez, chançiller, e otras çiertas señales syn letras.

MOLINA GRANDE, MARÍA C. (1988). Documentos de Enrique IV. Codom XVIII. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 226-231.

1460-I-25, Madrid.-Provisión real a los concejos del obispado de Cartagena y reino de Murcia, nombrando a Juan de Córdoba recaudor de la mitad de las alcabalas de ese año. (A.M.M., Cart. cit., fol. 94r-v)

Don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A los conçejos, corregidores e alcaldes, alguaziles, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de las çibdades de Murçia e Cartajena Lorca e Chinchilla, e sus terminos e huerta, e de los lugares del **Valle de Ricote** e Priego e Aledo e Lorqui e de la Puebla, e de las villas de Alvaçete e Hellin e Tovarra e Jumilla e Villena e Almansa e Saz e Alcala del Rio e Xorquea e Vez que son en el obispado de dicha çibdad de Cartajena e regno de la dicha çibdad de Murçia; e a los arrendadores e fieles e cojedores e otras personas que avedes cogido e recabdado, e coledes e recabdades, e avedes de cojer e de recabdar en renta o en fieldad o en otra manera qualquier las alcavalas e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos que a mi perteneçen e perteneçer deven en qualquier manera en esas dichas çibdades e otras villas e lugares susodichas este año de la data desta mi carta, e a los arrendadore e terçeros e degaños e mayordomos e otra personas que coledes e recabdades e avedes de coger e de recabdar en renta o en otra manera qualquier las terçias que a mi perteneçen e perteneçer deven en qualquier manera, en esas dichas çibdades e villas e lugares susodichos, del rento que començara por el dia de la Açension deste dicho presente año e se conplira por el dia de la Açension del año primero que verna de mill e quatroçientos e sesenta años, e a las aljamas de los judios e moros desas dichas çibdades e villas e lugares, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades que por otra mi carta de recudimiento, librada de los mis contadores mayores e sellada con mi sello, vos enbie fazer saber que Juan de Cordova, mi escrivano de camara, vezino de la dicha çibdad de Murçia fincara por mi arrendador e recabdador mayor de la meytad de las alcavalas e tercias desas dichas çibdades e villas e lugares suso declaradas de los quatro años por que las yo mande arrendar, que començaron primero dia de enero del año pasado de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años E que por quanto el diera e obligara para saneamiento de la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e recabdamiento dellas de los dichos quatro años çiertas fianças que yo del mande tomar, e fízo e otorgo sobre ello çierto recabdo e obligaçion que esta asentado en los mis libros, que le cudiesedes e fiziesedes recodir con la meytad de las alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos desas dichas çibdades e villas e lugares del dicho año pasado, como mi arrendador e recabdador mayor dellas, segund mas largamente en la dicha mi carta de recudimiento es contenido. E agora el dicho Iohan de Cordova mi pidio por merçed que le mandase dar mi carta de recudimiento paar que le recudiesedes con la meytad de las dichas alcavalas e terçias e pechos e derechos susodichos este dicho presente año, que es el segundo año del dicho arrendamiento. E por quanto el retifico por ante mi escrivano de rentas las fianças que para ello avia dado e obligado, e el recabdo e obligaçion que çerca dello avia fecho, tovelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones que recudades e fagades recodir al dicho Iohan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, y (sic) a quien el dicho su poder oviere firmado de su nonbre e signado de escrivano publico, con todos los maravedis e otras cosas qualesquier que han montado e rendido e montare e rindiere en qualquier manera la meytad de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos susodichos desas çibdades e villas e lugares suso nonbradas, que a mi perteneçen e perteneçer deven en qualquier manera este dicho año de la data desta mi carta, bien e conplidamente, en guisa que le non mengue ende cosa alguna. E dadgelos e pagadgelos a los platos e en la manera que los avedes e dar e pagar a mi. E de lo que asy dieredes e pagaredes al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, tomad sus crtas de pago firmadas de su nonbre e signadas de escrivano publico e ser vos ha reçibido en cuenta. E a otro alguno nin algunos non recudades nin fagades recodir con ningunos nin algunos maravedis nin otras cosas de la meytad de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgo e cabeças de pecho judios e moros, e otros pechos

e derechos de las dichas çibdades e villas e lugares susodichos deste dicho año, salvo al dicho Iohan de Cordova, mi arrendador recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, o sy fuere por mis carta o cartas libradas de los mis contadores mayores, dada o dadas antes desta o despues. Sy non sed ciertos que quanto de otra guisa dieredes e pagaredes que lo perderedes e vos non sera reçibido en cuenta e averlo hedes a pagar otra vez. E por esta mi carta, o por el dicho su traslado signado como dicho es, mando a vos los dichos alcaldes e oficiales que lo fagades asy apregonar publicamente por las placas e mercados desas dichas çibdades e villas e lugares. E sy vos los dichos arrendadores e fieles e cojedores e terceros e degaños e mayardomos e aljamas, o alguno de vos, non dieredes e pagaredes al dicho Juan.de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, todos los maravedis e otras cosas que me devedes e devieredes e ovieredes a dar e pagar de la meytad de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho e derechos de judios e moros, e otros pechos e derechos deste dicho año, a los dichos plazos e a cada uno dellos, segund dicho es, por esta mi carta o por el dicho su traslado signado como dicho es mando e do poder conplido al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, que vos prendan los cuerpos e vos tengan presos e bien recabdados en su poder, e entre tanto entren e tomen tantos de vuestros bienes muebles e rayzes, doquier que los fallaren, e los vendan e rematen asy como por maravedis del mi aver, el mueble e terçero dia e la rayz a nueve dias, e de los maravedis que valieren se entreguen de todos los maravedis e otras cosas que me devedes e devieredes e ovieredes a dar e pagar de lo que dicho es, con las costas que sobre esta razon fizieren a vuestra culpa en los cobrar. E yo por esta mi carta, o por el dicho su traslado signado como dicho es, fago sanos para agora e para sienpre jamas los dichos bienes que por esta razon fueren vendidos a qualquier o qualesquier que los conpraren. E sy bienes desenbargados non vos fallaren a vos los dichos arrendadores e fieles e cojedores e terçeros e degaños e mayordomos e aljamas para conplimiento de los maravedis e otras cosas que devedes e devieredes e ovieredes a dar de lo que dicho es, mando al dicho Iohan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, que los lleven e puedan llevar presos en su poder de una çibdad o villa a otra, e de un lugar a otro, a do el quisiere, e vos tengan presos e bien recabdados, e vos non den sueltos nin fiadores (sic) fasta que le dedes los maravedis e otras cosas que cada uno de vos devieredes e devedes e ovieredes a dar de la dicha mytad de las dichas alcavalas e terçias e pechos e derechos susodichos, este dicho año, en la manera que dicha es. E sy para esto que dicho es menester oviere ayuda el dicho Iohan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o quien el dicho su poder oviere, mando a vos los dichos conçejos e justiçias e otros ofiçiales qualesquier de las dichas çibdades e villas e lugares de suso nonbradas, e de las otras çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios e a cada uno dellos que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier mi vallestero o portero que se y acaesçiere, e qualquier o qualesquier dellos, que les ayudades e ayuden en todo lo que digeren de mi parte que han menester vuestra ayuda, en guisa que se faga e cunpla esto que yo mando. Otrosy, es mi merçed e vos mando que dexedes e consyntades al dicho Juan de Cordova, mi arrendador a recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, fazer e arrendar por menudo la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias desas dichas çibdades e villas e lugares suso nonbradas e declaradas deste dicho año, en publica almoneda por ante el mi escrivano de rentas del dicho obispado de Cartajena e regno de Murcia, o por ante su lugarteniente, por pregonero, asy como mi arrendador mayor della, con las condidones de los quadernos con que el rey don Juan mi señor e padre, que Santa Gloria aya, mando arrendar e coger las alcavalas e terçias de los dichos mis regnos e señorios los años pasados de mill e quatroçientos e çinquenta e un, e çinquenta e dos años; e otrosy, con todo el salvado que en las dichas rentas esta puesto fasta en fin del dicho año pasado de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años. E recudades e fagades recodyr a los arrendadores menores con la dicha meytad de las dichas rentas deste dicho año que asy arrendaren, mostrandovos cartas de recudimientos e contentos del dicho Juan de Cordova, mi arrendador a recabdador mayor, o de quien el dicho su poder oviere, de como arrendaron del la dicha meytad de renta, e le contenraton en ella de fianças asy como arrendadores menores a su pagamiento, segund la mi ordenança, los quales las puedan cojer e recabdar segun se contiene en las condiçiones de los dichos quadernos, e que en ello nin en parte dello non le pongades nin consyntades poner enbargo nin contrario alguno. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara, salvo de lo que luego, syn alongamiento de maliçia

mostraredes paga o quita del dicho mi arrendador e recabdador mayor, o de quien el dicho su poder oviere. E demas, por qualquier o qualesquier de vos los dichos conçejos e justiçias e ofçiales por quien fincare de lo asy fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, los conçejos por vuestros procuradores e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar con poder de los otros, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon non conplides mi mandado. E de como esta mi carta vos fuere mostrada, o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la conplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid, a veynte e çinco dias de enero, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta años.

Alfonso de Guadalajara. Diego Arias. Garçia Sanchet. Rodrigo del Rio. Ferrand Alfonso. Gomez Gonçalez Luys Gonçalez Martin Rodriguez, chaçiller.

MOLINA GRANDE, MARÍA C. (1988). Documentos de Enrique IV. Codom XVIII. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 269-272.

1460-I-25, Madrid.-Provisión real a los concejos del obispado de Cartagena y reino de Murcia, nombrando recaudador mayor de la otra mitad de las alcabalas y tercias del reino de Murcia de ese año a Pedro de Ciudad. (A.M.M., Cart. cit., fols. 96v-97r)

Don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A los conçejos, corregidores e alcaldes, alguaziles, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de las çibdades de Murçia e Cartajena e Lorca, e sus terminos e huerta, e de los lugares del **val de Ricote** e Priego e Aledo e Lorqui e la Puebla, e de la çibdad de Chinchilla, e de las villas de Alvaçete e Hellin e Tovarra e Jumilla e Villena e Almansa e Yecla e Sas e Alcala del Rio Xorquera e Vez, que son en el dicho obispado de de la dicha çibdad de Cartajena e en el regno de la dicha çibdad de Murçia, e a los arrendadores e fieles e cogedores e otras personas que avedes cogido e recabdado, e cogedes e recabdades, e avedes de coger e de recabdar en renta o en fieldad o en otra manera qualquier las alcavalas e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos que a mi perteneçen e perteneçer deven en qualquier manera en esas dichas çibdades e otras villas e lugares suso declarado este año de la data desta mi carta, e a los arrendadore e terçeros e deganos e mayordomos e otra personas que cogeredes e recabdades e avedes de coger e de recabdar en renta o en fieldad o en otra manera qualquier las terçias que a mi perteneçen e perteneçer deven en qualquier manera, en esas dichas çibdades e villas e lugares susodichos, del rento que començara por el dia de la Çesyon deste dicho año e se conplira por el dia de la Çesyon del año primero que verna de mill e quatroçientos e sesenta e un años, e a las aljamas de los judios e moros desas dichas çibdades e villas e lugares, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Bien sabedes e devedes saber como por otra mi carta de recudimiento, librada de los mis contadores mayores e sellada con mi sello, vos enbie fazer saber que Pedro de Çibdad, fijo de Anfonso Garçia, vezino de la çibdad de Toledo, fincara por mi arrendador e recabdador mayor de la meytad de las dichas alcavalas e terçias desas dichas çibdades villas e lugares de los quatro años por que las yo mande arrendar, que començaron primero dia de enero del pasado de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años. E que por quanto el diera e obligara ante el mi escrivano de rentas, para saneamiento de la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e recabdamiento dellas de los dichos quatro años, fianças que yo del mande tomar, e fizo e otorgo sobre ello çierto recabdo e obligaçion que esta asentado en los mis libros, que le recudiesedes e fiziesedes recodyr con la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias con la meytad de los pechos e derechos susodichos desas dichas çibdades e villas e lugares del dicho año pasado de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años, como mi recabdador e arrendador mayor della, segund que esto e otras

cosas mas largamente en la dicha mi carta de recudimiento es contenido. E agora el dicho Pedro de Çibdad me pydio por merçed que le mandase dar mi carta de recudimiento para que le recudiesedes e fiziesedes recodir con la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e pechos e derechos susodichos desas dichas çibdades e villas e lugares deste dicho año de la data desta mi carta, que es segundo año del dicho arrendamiento. E por quanto el retefico por ante el dicho mi escrivano de rentas las dichas fianças que para ello avia dado, e el recabdo e obligyon que çerca dello avia fecho e otorgado, tovelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones, que recudades e fagades recodyr al dicho Pero de Cibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere firmado de mi nonbre e signado de escrivano publico, con todos los maravedis e otras cosas qualesquier que han montado e rendido, e montaren e rindieren en qualquier manera la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos que yo he de aver e me perteneçen e perteneçer deven en esas dichas çibdades de Murçia e Cartajena e Lorca, e sus terminos e huerta, e lugares del Val de Ricote e Priego e Aledo e Lorqui e La Puebla, e de la çibdad de Cinchilla, e villas de Alvaçete e Hellin e Tovarra e Jumilla e Villena e Almansa e Yecla e Sax e Alcala del Rio e Xorquera e Vez, que son en el dicho obispado e regno, este dicho presente año de la data desta mi carta, bien e conplidamente, en guisa que le non mengue ende cosa alguna. E dadgelos e pagadgelos a los plazos e en la manera que los avedes a dar e pagar a mi. E de lo que asy dieredes e pagaredes al dicho Pedro de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, tomad sus cartas de pago firmadas de su nonbre e signadas de escrivano publico, e ser vos ha reçebido en cuenta. E a otro alguno nin algunos non recudades nin fagades recodir con ningunos nin algunos maravedis nin otras cosas de la meytad de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgo e cabeças de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos de las dichas çibdades e villas e lugares susodichos deste dicho año, salvo al dicho Pedro de Cibdad mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, o sy fuere por mis carta o cartas libradas de los dichos mis contadores mayores, dada o dadas antes desta o despues. Sy non sed çiertos que quanto de otra guisa dieredes e pagaredes que lo perderedes e vos non sera reçibido en cuenta, e aver lo hedes a pagar otra vez. E por esta mi carta, o por el dicho su traslado signado como dicho es, mando a vos los dichos alcaldes e ofiçiales que lo fagades asy a pregonar publìcamente por las plaças e mercados acostunbrados desas dichas çibdades e villas e lugares. E sy los dichos arrendadores e fieles e cogedores, o vuestros fiadores o aljamas, o algunos de vos, non dieredes e pagaredes al dicho Pedro de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, todos los maravedis e otras cosas que me devedes e devieredes, e ovieredes a dar e pagar de la dicha mytad de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrívanias e portadgos e cabeças de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos deste dicho año, a los dichos plazos e a cada uno dellos, segund dicho es, por esta mi carta o por el dicho su traslado signado como dicho es, mando e do poder conplido al dicho Pedro de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, que vos prendan los cuerpos e vos tengan presos e bien recabdados en su poder e entre tanto entren e tomen tantos de vuestros bienes muebles e rayzes, doquier que los fallaren, e los vendan e rematen segund por maravdis del mi aver, el mueble a terçero dia e la rayz a nueve dias, e de los maravedis que valieren se entreguen de todos los marauedis e otras cosas que me devedes e devieredes e ovieredes a dar e pagor de lo que dicho es, con las costas que sobre esta razon fizieren a vuestra culpa en los cobrar. E por esta mi carta, o por el dicho su traslado signado como dicho es, fago sanos para agora e para sienpre jamas los dichos bienes que por esta razon fueren vendidos a qualquier o qualesquier que los conpraren. E sy bienes desenbargados non vos fallaren a vos los dichos arrendadores e fieles e cogedores e fiadores e aljamas, para conplimiento de los maravedis e otras cosas que devedes e devieredes e ovieredes a dar e pagar de lo que dicho es, mando al dicho Pero de Çibdad mi arrendador e recabdador mayor, e a quien el dicho su poder oviere, que vos lleven e puedan llevar presos en su poder de una çibdad o villa a otra, e de un lugar a otro, do ellos quisyeren, e vos tengan presos e bien recabdados, e vos non den sueltos nin fiados fasta que le dedes e paguedes todos los maravedis e otras cosas que cada uno de vos devedes e devieredes e ovieredes a dar de la dicha meyrtad de las dichas alcavalas e terçias e pechos e derechos de las dichas çibdades e villas e lugares susodichos este dicho año, en la manera que dicha es. E sy para

esto que dicho es menester oviere ayuda el dicho Pero de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o quien el dicho su poder oviere, mando a vos los dichos conçejos e justiçias e otros ofiçiales qualesquier de las dichas çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios, e a cada uno dellos que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier o qualesquier mi vallestero o portero que se y acaesçiere e a qualquier o qualesquier dellos, que les ayudedes e ayuden en todo que vos dixeren que han menester vuestra ayuda, en guisa que se faga e cunpla esto que yo mando. Otrosy, es mi merçed e vos mando que dexedes e consientades al dicho Pero de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, fazer arrendar por menudo la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias desas dichas çibdades e villas e lugares suso declaradas, e de cada una dellas, este dicho año de la data desta mi carta, en publica almoneda por ante el mi escrivano de rentas del dicho obispado de Cartajena, e por su lugarteniente e por su pregonero, asy como mi arrendador e recabdador mayor della, con las condiçiones de los quadernos con que el rey don Iohan mi señor e padre, que Santa Gloria aya, mando arrendar e coger las alcavalas e terçias destos dichos regnos e señorios los años pasados de mill e quatroçientos e çinquenta e uno, e çinquenta e dos años; e otrosy, con todo el salvado que en las dichas rentas esta puesto e se puso fasta en fyn del dicho año pasado de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años, (e) con las condiçiones e salvado contenidas en la dicha mi carta de recudimiento que le fue dada de la dicha meytad de las dichas rentas del dicho año pasado. E recudades e fagades recodyr a los arrendadores menores con qualesquier rentas de la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias desas dichas çibdades e villas e lugares deste dicho año, mostrandovos cartas de recudimientos e contentos del dicho Pedro de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o de quien el dicho su poder oviere, de como arrendaron del la dicha meytad de rentas e le contentaron en ellas de fianças asy como arrendadores menores a su pagamiento, segund la mi hordenança los quales puedan coger e recabdar e demandar segund se contiene en las condiçiones de los dichos quadernos. E en ello nin en parte dello non les pongades nin consintades poner enbargo nin contrario alguno. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara, salvo de lo que luego, syn alongamiento de maliçia mostraredes paga o quita del dicho mi arrendador e recabdador mayor, o de quien el dicho su poder oviere. E demas, por qualquier o qualesquier de vos los dichos e justiçias e ofiçiales por quien fincare de lo asy fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, los conçejos por vuestros procuradores e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar personalmente con poder de los otros, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon non cunplides mi mandado. E de como esta mi carta vos fuere mostrada, o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como su cunple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid, veynte e çinco dias del mes de enero, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta años.

Alfonso de Guadalajara Pedro Arias. Sancho Ferrandez. Garçia Sanchez. Rodrigo del Rio. Yo Sancho Ferrandez de Carrion, notario del rey nuestro señor, la fiz escrivir por su mandedo. Ferrand Alfonso, Gomez Gonçalez Ferrando de Ribagudo. Martin Rodriguez.

MOLINA GRANDE, MARÍA C. (1988). Documentos de Enrique IV. Codom XVIII. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 273-276.

1460-I-29, Madrid.-Provisión real a los concejos del obispado de Cartagena y reino de Murcia, notificando la llegada de Pedro de Ciudad como recaudador mayor de la mitad de las alcabalas y tercias, y dándole su seguro. (A.M.M., Cart. cit., fols. 97v-98r.)

Don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A los conçejos, corregidores e alcales, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos, e otros ofiçiales qualesquier de las çibdades de Murçia e Cartajena e Lorca, e sus

terminos e huerta, e de los lugares del **val de Ricote** e Priego e Aledo e Lorqui e la Puebla, e la çibdad de Chinchilla, e de las villas de Alvaçete e Hellin e Tovarra e Jumilla e Villena e Almansa e Yecla e Sax e Alcala del Rio e Xorquera e Vez, que son el dicho obispado de Cartajena con el regno de la dicha çibdad de Murçia, e de todas las otras çibdades e villa e lugares de mis regnos e señorios que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier o quelesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades que Pedro de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor de la meytad de las alcavalas e terçias desas dichas çibdades e villas e lugares suso declaradas que son en el dicho obispado de Cartajena con el dicho regno de la dicha çibdad de Murçia este presente ano de la data desta mi carta, va al dicho su recabdamiento a cojer e recabdar los maravedis de la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias de las dichas çibdades e villas e suso declaradas, el qual ha de traer aqui o enbiar a la mi corte çiertas contias de maravedis para la mi camara.

Porque vos (mando) a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones, doquier que el dicho mi arrendador e recabdador mayor, o quien su poder oviere, e los omes que con ellos fueren e vinieren se acaesçieren, que les dedes e fagades dar luego buenas posadas, seguras e desenbargadas, en que posen, que non sean mesones, syn dineros, e viandas e todas las otras cosas que meneter ovieren por sus dineros. E non consintades que ningunos vuelvan nin levanten pelea con el dicho mi recabdador mayor, nin con quien su poder oviere, nin con los omes que con ellos o con qualquier dellos fueren o vinieren; nin les fagades nin fagan mil nin dano nin otro desaguísado alguno, e sy alguno o algunos gelo fizieren o quisyeren fazer escarmentadgelo luego, en tal manera que otro alguno non se atreva a fazer lo semejante. Ca yo por esta mi carta, o por el dicho su traslado signado como dicho es, los tomo e reçibo so mi seguro e guarda e defendimiento real, e mando que sea apregonado este mi seguro por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados destas dichas çibdades e villas e lugares del dicho obispado e regno de Murçia de tal manera que venga a notiçia de todos e ningunos nin algunos non puedan pretender ynorançia diziendo que lo non supieron nin vino a sus notiçias e qualquier o qualesquier que fueran o vinieren contra este dicho mi seguro, por esta mi carta vos mando que proçedades contra ellos e contra sus bienes a las mayores penas çiviles e criminales que fallaredes por fuero e por derecho, como contra aquellos que pasan e quebrantan seguro puesto por su rey e señor natural. E sy el dicho mi arrendador e recabdador mayor, o el que el dicho su poder oviere, vos pidieren guia de carretas é azemilas e bueyes e bestias con que lleven de unas partes a otras e traygan para mi algunas contias de maravedis e monedas de oro e plata, gelas dedes e fagades dat las que menester oviere, pagandovos por cada carreta de azemilas con un ome treynts e seys maravedis, e por cada carreta de bueyes con un ome veynte e quatro maravedis, e por la tornada la meytad de los dichos presçios E sy vos dixeren que se: reçelan de non yr seguros de unas partes a otras, mandovos que les dedes e fagades dar guia de conpañia de caballo e de pie, la que menester oviere, pagando a cada ome de cavallo veynte maravedis e por la tornada doze maravedis, e a cada ome de pie doze maravedis e por la tornada ocho maravedis, para que los pongan en salvo con todo lo que traxeren e levaren. E non los dexedes en lugar yermo nin despoblado, aunque digades o digan que non avedes de uso nin de costunbre de dar guia sy non fasta logar çierto nin por otra razon alguna, sy non sed çiertos que sy por vosotros non los poner en salvo algun daño o robo el dicho mi recabdador mayor o quien el dicho su poder oviere o los (que) con el fueren o vinieren reçibieren, que a vos los otros conçejos e ofiçiales por cuya mengua acaesçiere lo fare todo pagar con todas las costas e daños que sobresta razon se les fizieren e se les recreçieren E otrosy, vos mando que non demandedes al dicho mi arrendador e recabdador mayor, nin al que el dicho su poder oviere, nin a los omes que con el fueren o vinieren, portadgo nin peaje nin barcaje nin roda nin castelleria. E otrosy, vos mando que dexedes e consyntades traer armas, las que menester ovieren para su defensyon, al dicho mi arrendador e recabdador mayor o al que el dicho su poder oviere, e a los omes que con el o con los que su poder oviere vinieren por las çibdades e villas e lugares del dicho su recabdamiento, non enbargante qualquier defendimiento que çerca de las dichas armas este puesto o pongades por qualesquier mis justiçias e que non les fagades nin consyntades fazer tomar las dichas armas, nin conoscades de sus pleitos çeviles e criminales en las villas e lugares de señorios que son en el dicho obispado de Cartajena e regno de Murçia antes los remitades ante mi a la mi corte para que los mande ver e librar como la mi merçed fuere. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno para la mi camara. E demas, porqualquier o qualesquier de vos por quien fincare de lo

asy fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, los conçejos por vuestros procuradores e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar personalmente con poder de los otros, de oy dia a quinze dias primeros, a dezir por qual razon non conplides mi mandado. E de como esta mi carta vos fuere mostrada, o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere lamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid a veynte e nueve dias del mes de enero, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta años. Va emendado o dit enero, e escripto entre renglones o diz de oy dia a quinte dias primeros.

En las espaldas de la dicha carta estavan escriptos estos nonbres: Diego Arias, Garçia Sanchez, Gonçalo de Oviedo, Martin Rodriguez, chançeller.

MOLINA GRANDE, MARÍA C. (1988). Documentos de Enrique IV. Codom XVIII. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 278-281.

1460-II-6, Madrid.-Provisión real a los concejos del obispado de Cartagena y reino de Murcia, comunicando la llegada de Juan de Córdoba como recaudador de la media alcabala y tercias del obispado de Cartagena, y dándole su seguro. (A.M.M., Cart. cit., fols. 94v-95r.)

Don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos, e ofiçiales qualesquier de las çibdades de Murçia e Lorca e Cartajena e Lorca, e sus terminos e huerta, e de los lugares del **val de Ricote** e Priego e Alego (sic) e Lorqui e la Puebla, e la çibdad de Chinchilla, e de las villas de Alvaçete e Hellin e Tovarra e Jumilla e Villena e Almansa e Yecla e Sax e Alcala del Rio e Xorquera e Vez, que son en el dicho obispado de la dicha çibdad de Cartajena con el regno de la dicha çibdad de Murçia, e de todas las otras çibdades e villa e lugares de mis regnos e señorios que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades que Juan de Cordova, mi escrivano de camara (e) mi arrendador e recabdador mayor de la meytad de las alcavalas e terçias desas dichas çibdades e villas e lugares suso declaradas, que son en el dicho obispado de Cartaiena con el regno de la dicha çibdad de Murcia este presente año de la data desta mi carta, va al dicho recabdamiento a coger e recabdar los maravedis de la meytad de las dichas alcavalas e terçias de las dichas çibdades e villas e lugares suso declaradas, el qual ha de traer o enbiar aqui a la my corte ciertas quantias de maravedis para mi camara.

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones doquier el dicho mi arrendador e recabdador mayor o quien su poder oviere, o los omes que con ellos fueren o vinieren se acaesçieren, que les fagades dar luego buenas posadas seguras, desenbargadas, en que posen, que non sean mesones, syn dineros, e viandas e todas las cosas que menester ovieren por sus dineros. E non consyntades que ningunos buelvan nin levanten pelea con el dicho mi recabdador mayor, nin con quien su poder oviere, nin con los omes que con cllos nin con qualquier dellos fueren o vinieren, nin les fagades nin fagan mal nin daño nin otro desaguisado alguno, e sy alguno o algunos gelo quisieren fazer o fizieren, escarmentadgelo luego, en tal manera que otro alguno non se atreva a fazer semejante. Ca yo por esta mi carta, o por el dicho su traslado signado como dicho es, tomo e reçibo so mi guarda e seguro e defendimiento real, e mando que sea apregonado este mi seguro por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados desas dichas çibdades e villas e lugares del dicho obispado e regno de Murçia en tal manera que venga a notiçia de todos e ninguno nin algunos non puedan pretender ynorançia diziendo que lo non supieron nin vino a sus notiçias e qualquier o qualesquier que fueren o vinieren contra este dicho mi seguro, por esta mi carta vos mando que proçedades contra ellos e contra sus bienes a las mayores penas çiviles e criminales que fallaredes por fuero e por derecho, como contra aquellos que pasan e quebrantan

seguro puesto por su rey e señor natural. E sy el dicho mi arrendador e recabdador mayor, o el que el dicho su poder oviere, vos pidiere guia de carretas o azemillas e bueyes e bestias en que lleven de unas partes a otras e traygan para mi algunas quantias de maravedis e monedas de oro e de plata, gelas desde e fagades dar las que menester oviere, pagandovos por cada carreta de azemilla con un ome treynta e seys maravedis, e por cada carreta de bueyes con un ome veynte e quatro maravedis, e por dos azemillas con un ome otros XXIIII maravedis, e por la carreta la meytad de los dichos presçios. E sy vos dixeren que se reçelan de non yr seguros de unas partes a otras, mandovos que le dedes e fagades dar guia de conpañia de cavallo e de pie, la que menester ovieren, pagando a cada ome de cavallo veynte maravedis e por la tornada dote maravedis, e a cada ome de pie doze maravedis e por la tornada ocho maravedis cada dia, para que los pongan en salvo con todo lo que craxeren o levaren. E non los dexedes en lugar yermo nin despoblado, aunque digades o digan que non avedes de uso nin de costunbre de dar guia sy non fasta lugar çierto, nin por otra razon alguna, sy non sed çiertos que sy por vosotros non los poner en salvo algund daño e robo el dicho mi recabdador mayor, o quien el dicho su poder oviere, o los que con el fueren o vinieren reçibieren, que a vos los dichos conçejos e ofiçiales por cuya culpa o mengua acaesçiere lo fare todo pagar con todas las costas e daños que sobre esta razon se les fizieren e se les recreçieren. E ottosy, vos mando que non demandedes al dicho mi arrendador e recabdador mayor, nin al que el dicho su poder oviere, nin a los omes que con el fueren o vinieren, portadgo nin peaje nin barcaje, nin roda nin castelleria. E otrosy, vos mando que dexedes e consyntades traer e traygan armas, las que menester ovieren para su defensyon, al dicho mi recabdador e recabdador mayor o al que el dicho su poder oviere, e a los omes que con el o con los que el dicho su poder ovieren vinieren por las çibdades e villas e lugares del dicho su recabdamiento, non enbargante qualquier defendimiento que çerca de las dichas armas esta puesto o pongades por qualesquier mis justiçias; e que non les fagades nin consynntades fazer tomar las dichas armas nin conoscades de sus pleitos çeviles nin creminales en las çibdades e villa e lugares e señorios que son en el dicho obispado de Cartajena e regno de Murçia antes los remitades ante mi a la mi corte para que los mande ver e librar como la mi merçed fuere. E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de dicz mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara. E demas, por qualquier o qualesquier de vos por quien fincare delo asy fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su trasladó signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante ni en la mi corte, doquier que yo sea, los conçejos por vuestros procuradores e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar personalmente con poder de los otros, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes, a dezir por qual razon non conplides mi mandado. E de como carta mi carta fuere mostrada, o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid, seys dias de febrero, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta años. Va enmendado o diz por sus dineros, e cscripto entre renglones o diz del dia que vos enplazare a quinte dias primeros; otrosy, va enmendado o diz febrero.

Yo Ferrand Gonçalez de Sevilla la fiz escrivir por mandado de nuestro señor cl rey. En las espaldas de la dicha carta estavan escriptos estos nonbres: Diego Arias, Garçia Sanchez de Oviedo, Martin Rodriguez, e otras dos señales syn letras.

MOLINA GRANDE, MARÍA C. (1988). Documentos de Enrique IV. Codom XVIII. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 281-283.

1460 La ocupación de Archena por Alonso Fajardo.

En 1460 todavía tenía ocupadas Archena y otras villas del reino Alonso Fajardo. Después de dudarlo, por fin, el rey Enrique IV decide hacerle frente y da orden y poderes a Pedro Fajardo (adelantado mayor del reino) y a Lope de mendoza para aque se le haga la guerra y se le prenda.

TORRES FONTES, JUAN (1943). Fajardo el Bravo. Anales de la Universidad de Murcia, Murcia. pp. 155-171

1461
Comendador de la orden de Santiago en Ricote según la documentación.
Fecha inicial: 1461 Pedro Vélez de Guevara
RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel(1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 123

1461-II-5, Olmedo.-Provisión real a los concejos del obispado de Cartagena y reino de Murcia, para que acudan a Juan de Córdoba con la mitad de las alcabalas y tercias de ese año. (A.M.M., Cart. cit., fol. 114r-v.)

Don Enrrique por la graçia de Dios rey de Cástilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A los corregidores e alcaldes e alguaziles e regidores e cavalleros e escuderos e omes buenos e otros ofiçiales qualesquier de las çibdades de Murçia e Cartajena e Lorca, e sus terminos e huerta, e de los lugares del Val de Ricote e Priego e Aledo e Lorqui e La Puebla, e de la çibdad de Chinchilla, e de las villas de Alvaçete e Hellin e Tovarra e Jumilla e Villena e Almansa e Yecla e Sas e Alcala del Rio e Xorquera e Vez, que son en el obispado de la dicha cibdad de Cartajena e en el regno de la dicha çibdad de Murçia e a los arrendadores e fieles e cogedores e otras personas que avedes cogido e recabdado, e cogedes e recabdades, e avedes de coger e de recabdar en renta o en fieldad o en otra manera qualquier las alcavalas e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos que a mi perteneçen e perteneçer deven en qualquier manera las alcavalas en esas dichas çibdades e villas e lugares de suso declaradas, este año de la data desta mi carta; e a los arrendadores e terçeros e deganos e mayardomos e otras personas que cogedes e recabdades e ovieredes de coger e de recabdar, en renta o en otra manera qualquier, las terçias que a mi perteneçen e perteneçer deven en qualquier manera, en esas dichas çibdades e villas e lugares susodichos, del rento que començara por el dia de la Çensyon deste dicho año e se conplira por el dia de la Çensyon del año primero que viene de mill e quatroçientos e sesenta e dos años; e a las aljamas de los judios e moros desas dichas çibdades e villas e lugares. e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia

Bien sabedes o devedes saber en como por otras mis cartas de recudimientos, libradas de los mis contadores mayores e selladas con mi sello, vos enbie fazer saber que Juan de Cordova mi escrivano de camara, vezino de la dicha çibdad de Murçia, fyncara por mi arrendador e recabdador mayor de la meytad de las dichas alcavalas e terçias desas dichas çibdades e villas e lugares de los quatro años por que las yo mande arrendar, que començaron primero dia de enero del año que paso de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años. E por quanto el diera e obligara por ante el mi escrivano de rentas para saneamiento de la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e recabdamiento dellas de los quatro años çiertas fianças que yo del mande tomar, e fizo e otorgo sobrello çierto recabdo e obligaçion que esta asentado en los mis libros, que le recudiesedes e fizisiedes recodir con la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e con la meytad de los dichos pechos e derechos susodichos desas dichas çibdades e villas e lugares, del dicho año de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años, como del año asy mesmo pasado de mill e quatroçientos e sesenta años, que eran los dos años primeros del dicho arrendamiento, como mi arrendador e recabdador mayor della, segund que esto e otras cosas mas largamente en las dichas mis cartas de recudimientos es contenido. E agora el dicho Juan de Cordova me pidio por merçed que le mandase dar mi carta de recudimiento para que le recudiesedes e fiziesedes recodir con la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e pechos e derechos susodichos desas dichas çibdades villas e lugares, deste dicho año de la data desta mi carta, que es el terçero del dicho arrendamiento. E por quanto el retifico ante el mi escrivano de rentas las dichas fianças que para ello avia dado e el recabdo de obligaçion que çerca dello avia fecho e otorgado, e dio otras fianças de nuevo, tovelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones que recudades e fagades recodir al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien su poder oviere firmado de su nonbre e signado de escrivano publico, con todos los maravedis e otras cosas qualesquier que

han montado e rendido, e montaren e ryndieren en qualquier manera, la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos que yo he de aver e me perteneçen e perteneçer deven en esas dichas çibdades de Murçia e Cartajena e Lorca, e sus terminos e huertas, e lugares del **Val de Ricote** e Priego e Aledo e Lorqui e La Puebla, e de la dicha çibdad de Chinchilla, e villas de Alvaçete e Hellin e Tovarra e Jumilla e Villena e Almansa e Yecla e Sax e Alcala del Rio e Xorquera e Vez, que son en el dicho obispado e regno, deste dicho año de la data desta mi carta, bien e conplidamente, en guisa que le non mengue ende cosa alguna; e dadgelos e pagadgelos a los plazos e en la manera que avedes a dar e pagar a mi; e de lo que asy dieredes e pagaredes al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, tomad sus cartas de pago firmadas de su nonbre e signadas de escrivano publico, e ser vos ha reçebido en cuenta. E a otro alguno nin algunos non recudades nin fagades recodir con ningunos nin algunos maravedis, nin otras cosas de la dicha meytad de las dichas alcavalas e tercias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabecas de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos desas dichas çibdades e villas e lugares susodichos deste dicho año, salvo al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, o sy fuere por mis carta o cartas libradas de los mis contadores mayores, dada o dadas antes desta o despues; sy non sed ciertos que quanto de otra guisa dieredes e pasaredes que lo perderedes e vos non sera reçibido en cuenta, e aver lo hedes a pagar otta vez. E por esta mi carta, o por el dicho su traslado signado como dicho es, mando a vos los dichos alcaldes e oficiales que lo fagades asy pregonar publicamente por las plaças e mercados desas dichas çibdades e villas e lugares. E sy vos las dichos arrendadores e fieles e cogedores e vuestros fiadores e aljamas e algunos de vos non dieredes e pagaredes al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mavor, o a quien el dicho su poder oviere, todos los maravedis e otras cosas que me devedes e devieredes e ovieredes a dar e pagar de la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeça de pecho de judios e moros, e otros derechos deste dicho año, a los dichos plazos e a cada uno dellos, segund dicho es, por esta mi carta o por el dicho su traslado signado como dicho es mando e do poder conplido al dicho Iohan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, que vos prendan los cuerpos e vos tengan presos e bien recabdados en su poder, e entre tanto que entren e tomen tantos de vuestros bienes muebles e rayzes, doquier que los fallaren, e los vendan e rematen segund por maravedis del mi aver; el mueble a terçero dia e la rayz a nueve dias, e de los maravedis que valieren se entreguen de todos los maravedis e otras cosas que me devedes e devieredes e ovieredes a dar e pagar de lo que dicho es, con las costas que sobre esta razon fizieren a vuestra culpa en los cobrar. E yo por esta mi carta, e por el dicho su traslado signado como dicho es, fago sanos para agora e para sienpre jamas los dichos bienes que por esta razon fueren vendidos, a qualquier o qualesquier que los conpraren. E sy bienes desenbargados non vos fallaren a vos los dichos arrendadores e fieles e cogedores e fazedores e fiadores e aljamas para conplimiento de los maravedis e otras cosas que me devedes e devieredes e ovieredes a dar de lo que dicho es, mando al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, que vos lleven e puedan levar presos en su poder de una çibdad o villa a otra e de un lugar a otro, a do ellos quisyeren, e vos tengan presos e bien recabdados, e vos non den sueltos nin fiados, fasta que le dedes e paguedes todos los maravedis e otras cosas que cada uno de vos devedes e devieredes e ovieredes a dar de la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e pechos e derechos, de las dichas çibdades e villas e lugares susodichas, en la manera que dicha es, este dicho año. E sy para esto que dicho es menester oviere ayuda el dicho Juan Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o quien el dicho su poder oviere, mando a vos los dichos conçejos e justiçias e otros ofiçiales qualesquier de las dichas çibdades e villas e lugares susodichos, e de las otras çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios e de cada uno dellos que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier mi vallestero o portero que se y acaesçiere, e a qualquier o qualesquier dellos que les ayudedes e ayuden en todo lo que vos dixeren de mi parte que han menester vuestra ayuda, en guisa que se faga e cunpla esto que vos mando. E otrosy, es mi merced e mando que dexedes e consyntades al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mavor, o a quien el dicho su poder oviere, fazer e arrendar por menudo la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias desas dichas cibdades e villas e lugares suso declaradas, e de cada una dellas, deste dicho año de la data desta mi carta, especialmente por ante el mi escrivano de las mis rentas del dicho obispado de Cartajena. o por su lugarteniente e por

pregonero asy como mi arrendador e recabdador mayor della, con las condiçiones de los quadernos con que el dicho rey don Juan mi señor e padre, que Santa Gloria aya, mando arrendar e coger las alcavalas e tercios destos mis regnos e señorios los años pasados de mill e quatrocientos e cinquenta e uno e çinquenta e dos años, e otrosv con el salvado que en las dichas rentas esta puesto e se buso fasta en fvn del dicho año rasado de mill e quatroçientos e cinouenta e nueve años, e otrosy con las condiciones e salvado contenidas en las dichas mis cartas de recudimientos aue le fueron dadas de la dicha meytad de las dichas rentas de los dichos años pasados de mill e quatroçientos e çincuenta e nueve años, e otrosy con las condiçiones e salvado contenidas en las dichas mis cartas de recudimientos que le fueron dadas de la dicha meytad de las dichas rentas de los dichos años pasados de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve e sesenta años. E recudades e fagades tecodir a los arrendadores menores con qualesquier rentas de la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias desas dichas çibdades e villas e lugares deste dicho año que asy arrendaren, mostrandovos cartas de recudimientos e contentos del dicho Iohan de Cordova, mi arendador e recabdador mayor, o de quien el dicho su poder oviere, de como arrendaron del la dicha meytad de rentas e le contentaron en ellas de fianças asy como arrendadores menores a su pagamiento, segund la mi ordenança, los quales las puedan coger e recabdar e demandar, e que vos los dichos alcaldes e justiçias las juzguedes segund se contiene en las condiçiones de los dichos quadernos, e que en ello nin en parte dello non le pongades nin consyntades poner enbargo nin contrario alguno. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno para la mi camara, salvo de lo que luego, syn alongamiento de maliçia, mostraredes paga o quita del dicho mi arrendador e recabdador mayor o de quien el dicho su poder oviere. E demas, por qualquier o qualesquier de vos por quien fyncare de lo asy fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, los conçejos por vuestros procuradores e uno o dos de los ofiçiales de cada logar personalmente con poder los otros, del dia que vos enplazare a quinte dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon non conplides mi mandado. E de como esta mi carta vos fuere mostrada, o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado,

Dada en la villa de Olmedo a çinco dias de febrero, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatrocientos e sesenta e un años. Va una raya de tinta desde onde dize fianças fasta o diz que yo.

Pedro de Leon. Diego Arias. Françisco Ferrandez. Garçia Sanchez. Rodrigo del Rio. Yo Françisco Ferrandez de Sevilla la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey. Ferrand Alvarez. Gomez Gonçalez Ochoa. Ferrand Sanchez.

MOLINA GRANDE, MARÍA C. (1988). Documentos de Enrique IV. Codom XVIII. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 333-337.

1461-II-5, Olmedo.-Provisión real a los concejos del obispado de Cartagena y reino de Murcia, para que acudan con la mitad de las alcabalas y tercias de ese año a Pedro de Ciudad. (A.M.M., Cart. cit., fol. 116r-v.)

Don Enrrique por la graçia de Dios rey de Cástilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, dé Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A los corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, ofiçiales e omes buenos e otros ofiçiales qualesquier de las çibdades de Murçia e Cartajena e Lorca, e sus terminos e huerta, e de los lugares del Val de Ricote e Priego e Aledo e Lorqui e La Puebla, e de la çibdad de Chinchilla, e de las villas de Alvaçete e Hellin e Tovarra e Jumilla e Villena e Almansa e Yecla e Sax e Alcala del Rio e Xorquera e Vez, que son en el obispado de la dicha çibdad de Cartajena e en el regno de la dicha çibdad de Murçia e a los arrendadores e fieles e cogedores e otras personas que avedes cogido e recabdado, e cogedes e recabdades, e avedes de cojer e de recabdar en renta o en fieldad o en otra manera qualquier las alcavalas e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos que a mi perteneçen e perteneçer deven en qualquier manera las alcavalas en esas dichas çibdades e villas e lugares de suso

declaradas, este año de la data desta mi carta; e a los arrendadores e terçeros e deganos e mayordomos e otras personas que cogedes e recabdades e ovieredes de coger e de recabdar, en renta o en otra manera qualquier, las terçias que a mi perteneçen e perteneçer deven en qualquier manera, en esas dichas çibdades e villas e lugares susodichos, del rento que començara por el dia de la Çensyon deste dicho año e se conplira por el dia de la Çensyon del año primero que viene de mill e quatroçientos e sesenta e dos años; e a las aljamas de los judios e moros desas dichas çibdades e villas e lugares e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Bien sabedes o devedes saber en como por otras mis cartas de recudimientos, libradas de los mis contadores mayores e selladas con mi sello, voz enbie fazer saber que Pedro de Çibdad, fijo de Alvaro Garçia vezino de la çibdad de Toledo, fincara por mi arrendador e recabdador mayor de la meytad de las dichas alcavalas e terçias esas dichas çibdades e villas e lugares de los quatro años por que las yo mande arrendar, que començaron primero dia de enero del año que paso de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años. E por quanto el diera e obligara por ante el mi escrivano de rentas, para saneamiento de la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e recabdamiento dellas de los dichos quatro afios, çiertas fianças que yo del mande tomar, e fizo e otorgo sobrello çierto recabdo e obligaçion que esta asentado en los mis libros, que le recudiesedes e fiziesedes recodir con la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias, e con la meytad de los dichos pechos e derechos susodichos desas dichas çibdades e villas e lugares del dicho año pasado de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años, como del año asy mesmo pasado de mill e quatroçientos e sesenta años, que eran los dos primeros del dicho arrendamiento, como mi arrendador e recabdador mayor della, segund que esto e otras cosas mías largamente en las dichas mis cartas de recudimiento es contenido. E agora el dicho Pedro de Çibdad me pydio por merçed que le mandase dar mi carta de recudimiento, para que le recudiesedes e fiziesedes recodir con la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e pechos e derechos susodichos, desas dichas çibdades e villas e lugares deste año de la data desta mi carta, que es el terçero del dicho arrendamiento. E por quanto el retifico por ante el mi escrivano de rentas las dichas fianças que para ello avia dado e el recabdo de obligaçion que çerca dello avia fecho e otorgado, tovelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones, que recudades e fagades recodir al dicho Pedro de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien su poder oviere firmado de su nonbre e signado de escrivano publico, con todos los maravedis e otras cosas qualesquier que han montado e rendido, e montare e ryndiere en qualquier manera la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pechos de judios e moros, e otros pechos e derechos que yo he de aver e me perteneçen e perteneçer deven en esas dichas çibdades de Murçia e Cartajena e Lorca, e sus terminos e huerta, e lugars del **Val de Ricote** e Priego e Aledo e Lorqui e La Puebla, e la dicha çibdad de Chinchilla, e villas de Alvaçete e Hellin e Tovarra e Jumilla e Villena e Almansa e Yecla e Sax e Alcala del Rio e Xorquera e Vez, que son en el dicho obispado e regno, este dicho presente ano de la data desta mi carta, bien e conplidamente, en guisa que le non mengue ende cosa alguna; e dadgelos e pagadgelos a los plazos e en la manera que los avedes a dar e pagar a mi. E de lo que asy dieredes e pagaredes al dicho Pedro de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, tomad sus cartas de pago firmadas de su nonbre e signadas de escrivano publico, e ser vos ha reçebido en cuenta; e a otro alguno nin algunos non recudades nin fagades recodir con ningunos nin algunos maravedis nin otras cosas de la meytad de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos de las dichas çibdades e villas e lugares susodichos, este dicho año, salvo al dicho Pedro de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, o sy fuere por mi carta o cartas libradas de los mis contadores mayores, dada o dadas antes desta o despues; sy non sed çiertos que quanto de otra guisa dieredes e pagarédes que yo perderedes, e vos non sera reçebido en cuenta, e aver lo hedes a pagar otra vez. E por esta mi carta, o por el dicho su traslado signado como dicho es, mando a vos los dichos alcaldes e ofiçiales que lo fagades asy apregonar publicamente por las plaças e mercados desas dichas çibdades e villas e lugares acostunbrados. E sy vos los dichos arrendadores e fieles e cogedores e vuestros fiadores e aljamas o alguno de vos non dieredes e pagaredes al dicho Pedro de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, todos los maravedis e otras cosas que me devedes e devieredes, e ovieredes

a dar e pagar de la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias, e cabgas de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos deste dicho año a los dichos plazos e a cada uno dellos, segund dicho es, por esta mi carto o por el dicho su traslado signado como dicho es mando e do poder conplido al dicho Pedro de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, que vos prendan los cuerpos e vos tengan presos e bien recabdados en su poder, e entre tanto entren e tomen tantos de vuestros bienes muebles e rayzes, doquier que los fallaren, e los vendan e rematen segund por maravedis del mi aver, el mueble a terçero dia e la raiz a nueve dias, e de los maravedis que valieren se entreguen de todos los maravedis e otras cosas que me devieredes e devedes e ovieredes a dar e pagar de lo que dicho es, con las costas que sobre esta razon fizieren a vuestra culpa en los cobrar; e yo por esta mi carta o por el dicho su traslado signado como dicho es fago sanos para agora e para sienpre jamas los dichos bienes que sobre esta razon fueren vendidos, a qualquier o qualesquier que los conpraren. E sy bienes desenbargados non vos fallaren a vos los dichos arrendadores e fieles e cogedores e aljamas, para conplimiento de los maravedis e otras cosas que devedes e devieredes e ovieredes a dar de lo que dicho es, mando al dicho Pedro de çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, que vos lleven e puedan levar presos en su poder de una çibdad o villa a otra, o de un lugar a otro, a do ellos quisieren, e vos tengan presos e bien recabdados, e vos non den sueltos nin fiados, fasta que le dedes e paguedes todos los maravedis e otras cosas que cada uno de vos devedes e devieredes e ovieredes a dar de la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e pechos de derechos, de las dichas çibdades e villas e lugares susodichos deste dicho año, en la manera que dicha es. E sy para esto que dicho es menester oviere ayuda el dicho Pedro de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o quien el dicho su poder oviere, mando a vos los dichos conçejos e justiçias e otros ofiçiales qualesquier de las dichas çibdades e villas e lugares susodichos, e de las otras villas e lugares de los mis regnos e señorios, e a cada uno dellos que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier mi vallestero o portero que se y acaesçiere e a qualquier o qualesquier dellos que les ayudedes e ayuden en todo lo que vos dixeren de mi parte que han menester vuestra ayuda, en guisa que se faga e cunpla esto que yo mando. E otrosy, es mi merçed e vos mando que dexedes e consyntades al dicho Pedro de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, fazer e arrendar por menudo la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias desas dichas çibdades e villas e lugares suso declaradas, e de cada una dellas, este dicho año de la data desta mi carta, en publica almoneda por ante el mi escrivano de las mis rentas del dicho obispado de Cartajena, e por ante su lugarteniente e por pregonero, asy como mi arrendador e recabdador mayor della, con las condiçiones de los quadernos que el rey don Juan mi señor e padre, que Santa Gloria aya, mando arrendar e cojer las alcavalas e terçias destos mis regnos e señorios los años pasados de mill e quatroçientos e çinquenta e uno e çinquenta e dos años, e otrosy, con todo el salvado que en las dichas rentas esta puesto e se puso fasta en fyn del dicho año pasado de mill e quatroçientos e sesenta años, e otrosy, con las condiçiones e salvado contenidas en las dichas mis cartas de recudimientos que le fueron dadas de la dicha meytad de ias dichas rentas los dichos anos pasados de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve e sesenta años. E recudades e fagades recodir a los arrendadores menores con qualesquier rentas de la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias destas dichas çibdades e villas e lugares deste dicho año que asy arrendaron, mostrandovos cartas de recudimientos e contentos del dicho Pedro de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o de quien el dicho su poder oviere, de como arrendaron del la dicha meytad de rentas e le contentaron en ellas de fianças asy como arrendadores menores a su pagamiento, segund la mi ordenança, los quales las puedan coger e recabdar e demandar; e que vos los dichos alcaldes e justiçias las juzgades segund se contiene en las condiçiones de los dichos quadernos, e que entraria alguno. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna ello nin en parte dello non les pongades nin consyntades poner enbargo nin conmanera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno para la mi camara, salvo de lo que luego syn alongamiento de maliçia mostraredes paga o quita del dicho mi arrendador e recabdador mayor, o de quien el dicho su poder oviere. E demas, por qualquier o qualesquier de vos los dichos consejos e justiçias e ofiçiales por quien fyncare de lo asy fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, los conçejos por vuestros procuradores e uno o dos de los ofiçiales de cada logar personalmente con poder de los otros, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros syguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon non conplides mi

mandado. E de como esta mi carta vos fuere mostrada, o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Olmedo, çinco dias de febrero, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e un años.

Pedro de Leon, Diego Arias, Fragisco Ferrandez, Gomez Gonçalez, Rodrigo del Rio. Yo Françisco Ferrandez de Sevilla la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey Ferrand Alvarez, Gomez Gonçalez, Ochoa, Ferrand Sanchez, Pedro de Nava.

MOLINA GRANDE, MARÍA C. (1988). Documentos de Enrique IV. Codom XVIII. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 338-342.

1462-II-6, Madrid.- Provision real a los concejos del obispado de Cartagena y reino de Murcia, para que acudan con la mitad de las alcabalas y tercias de ese año a Pedro de Ciudad. (A.M.M., Cart. cit., fols. 131r-132r.)

Don Enrrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A los corregidores alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos qualesquier de las çibdades de Murçia e Cartajena e Lorca e sus terminos, e de los lugares del **Val de Ricote** e Priego e Aledo e Lorqui e La Puebla, e de la çibdad de Chinchilla, e de las villas de Alvaçete e Hellin e Tovarra e Jumilla e. Villena e Almansa, e yecla e Sax e Alcala del Rio e Xorquera e Vez, que son en el obispado de la çibdad de Cartajena e en el reyno de la dicha çibdad de Murçia; e a los arrendadores e fieles. e cojedores e recabdadores que avedes de cojer e de recabdar, en renta o en fieldad o en otra manera qualquier, las alcavalas e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho de jodios e moros, e otros pechos e derechos que a mi perteneçen e perteneçer deben en qualquier manera, en esas dichas çibdades e villas e lugares de suso delarados este año de la data desta mi carta; e a los arrendadores e terçeros e deganos e mayordomos e otras personas que cogieredes e recabdaredes, e ovieredes de cojer e de recabdar, en renta o en otra manera qualquier las terçias que a mi perteneçen e perteneçer deven en qualquier manera en esas dichas çibdadas e villas e lugares susodichos, del rento que començara por el dia de la Cesion deste dicho año, e se conplira por el dia de la Çesion del año primero que verna de mill e quatroçientos e sesenta e tres años; e a las aljamas de jodios e moros desas dichas çibdades e villas e lugares, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Bien sabedes o devedes saber en como por otras mis cartas de recudimiento, libradas de los mis contadores mayores e selladas con mi sello, vos enbie fazer saber que Pedro de Çibdad, fijo de Alfonso Garçia, vezino de la çibdad de Toledo, fincara por mi arrendador e recabdador mayor de la meytad de las dichas alcavalas e terçias desas dichas çibdades e villas e lugares, de los quatro años por que las yo mande arrendar, que començaron primero dia de enero del año que paso de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años. E por quanto el dieta e obligara por ante mi escrivano de rentas, para saneamiento de la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e recabdamiento della de los dichos quatro años, çiertas fianças que yo del mande tomar, e fizo e otorgo sobrello çierto recabdo e obligaçion que esta asentado en los mis libros, que le recudiesedes e fiziesedes recodir con la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias, e con la meytad de los dichos pechos e derechos susodichos; desas dichas çibdades e villas e lugares de los años pasados de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve, e sesenta, e sesenta e un años, que eran los tres primeros del dicho arrendamiento, como mi arrendador e recabdador mayor della, segund qué esto e otras cosas mas largamente en las dichas mis cartas de recudimientos es contenido. E agora el dicho Pedro de Çibdad me pidio por merçed que le mandase dar mi carta de recudimiento, para que le recudiesedes e fiziesedes recodir con la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e pechos e derechos susodichos, desas dichas çibdades e villas e lugares, deste dicho año de la data desta mi carta, que es el quarto e postrimero año del arrendamiento. E por quanto el retifico por ante el mi escrivano de rentas las dichas fianças que ya para ello avia dado, e el recabdo e obligaçion que çerca dello avia fecho e otorgado, tovelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e juredięiones, que recudades e fagades recodir al dicho Pedro de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien su poder oviere firmado de su nonbre e signado de escrivano publico, con todos los maravedis e otras cosas qualesquier que ha montado e rendido, e montare e rindiere en qualquier manera, la dicha meytad de las dichas sus alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho de jodios e moros, e otros pechos e derechos que yo he de aver e me perteneçen e perteneçer deven, en esas dichas çibdades de Murçia e Cartajena e Lorca e sus terminos e hurta, e lugares del **Val de Ricote** e Priego e Aledo e Lorqui e La Puebla e de la dicha çibdad de Chinchilla, e villas de Alvaçete e Hellin e Tovarra e Jumilla e Villena e Almansa e Yecla e Sax e Alcala del Rio e Xorqueta e Vez, que son en el dicho obispado e regno, este dicho presente año de la data desta mi carta, bien e conplidamente, en guisa que le non mengue ende cosa alguna; e dadgelos e pagadgelos a los plazos e en la manera que los avedes a dar e pagar a mi; e de lo que asy dieredes e pagaredes al dicho Pedro de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, tomad sus cartas de pago firmadas de su nonbre e signadas de escrivano publico, e ser vos ha reçebido en cuenta. E a otro alguno nin algunos non recudades nin fagades recodir con ningunos nin algunos maravedis, nin otras cosas de la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho de jodios e moros, e otros pechos e derechos de las dichas çibdades e villas e lugares susodichos este dicho año, salvo al dicho Pedro de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere o si fuera por mis carta o cartas libradas de los mis contadores mayores, dada o dadas antes desta o despues; si non sed çiertos que quanto de otra guisa dieredes e pegaredes que lo perderedes e vos non sera reçebido en cuenta e aver lo edes a pagar otra vez a por esta mi carta, o por el dicho su traslado signado como dicho es, mando a vos los dichos alcaldes e ofiçiales que lo fagades asi apregonar publicamente por las plaças e mercados desas dichas çibdades e villas e lugares. E si vos los dichos arrendadores e fieles e cojedores e vuestros fiadores e aljamas o algunos de vos non dieredes e pagaredes al dicho Pedro de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, todos los maravedis e otras cosas que devedes e devieredes e òvieredes a dar e pagar de la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos deste dicho año, a los dichos plazos e a cada uno dellos, segund dicho es, por esta mi carta o por el dicho su traslado signado como dicho es mando e do poder conplido al dicho Pedro de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, que vos prendan los cuerpos e vos tengan presos e bien recabdados en su poder, e entre tanto que entren e tomen tantos de vuestros bienes muebles e rayzes, doquier que los fallaren, e los vendan e rematen segund por maravedis del mi aver, el mueble a terçero dia e la rayz a nueve dias, e de los maravedis que valieren se entreguen de todos los maravedis e otras cosas que me devedes e devieredes e ovieredes a dar e pagar de lo que dicho es, con las costas que sobresta razon fizieren a vuestra culpa en los cobrar. E yo por esta mi carta, o por el dicho su traslado signado como dicho es, fago sanos para agora e para sienpre jamas los dichos bienes que por esta razon fueren vendidos a qualquier o qualesquier que los conpraren. E sy bienes desenbargados non vos fallaren a vos los dichos arrendadores e fieles e cogedores e fiadores e aljamas, para conplimiento de los maravedis e otras cosas que devedes e devieredes e ovieredes a dar de lo que dicho es, mando al dicho Pedro de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, que vos lleven e puedan llevar presos en su poder de una çibdad o villa a otra e de un lugar a otro, a do ellos quisieren, e vos tengan presos e bien recabdados e vos non den sueltos nin fiados fasta que le dedes e paguedes todos los maravedis e otras cosas que cada uno de vos devedes e devieredes e ovieredes a dar, de la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e pechos e derechos de las dichas çibdades e villas e lugares susodichos deste dicho año, en la manera que dicha es. E si para esto que dicho es menester oviere ayuda al dicho Pedro de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o quien el dicho su poder oviere, mando a vos los dichos conçejos e justiçias e otros ofiçiales qualesquier de las dichas çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios, e de cada uno dellos que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier mi vallestero o portero que se y acaesçiere, e a qualquier o qualesquier dellos, que les ayudedes e ayuden en todo lo que vos dixeren de mi parte que han menester vuestra ayuda, en guisa que se faga e cunpla esto que yo mando. E otrosy, es mi merçed e vos mando que dexedes e consintades al dicho Pedro de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere,

fazer e arrendar por menudo la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias desas dichas çibdades e villas e lugares suso declaradas e de cada una dellas, este dicho año de la data desta mi carta, en publica almoneda por ante mi escrivano de mis rentas del dicho obispado de Cartajena o por ante su lugarteniente, ansi como mi arrendador e recabdador mayor della, con las condiçiones de los quadernos que el rey don Juan mi señor e padre, que Santa Gloria aya, mando arrendar e cojer las alcavalas e terçias destos mis regnos e señorios los años pasados de mill e quatroçientos e çinquenta e dos años, e otrosy, con el salvado que en las dichas rentas esta puesto e se puso fasta en fin del dicho ano pasado de mill e quatroçientos e sesenta e un años. E recudades e fagades recodir a los arrendadores menores con qualesquier rentas de la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias desas dichas çibdades e villas e lugares deste dicho año que asi arrendaren, mostrandovos cartas de recudimientos e contentos del dicho Pedro de Çibdad, mi arrendador e recabdador mayor, o de quien el dicho su poder oviere, de como arrendaren della dicha meytad e rentas e le contentaron en ella de fianças asi como arrendadores menores a su pagamiento, segund la mi ordenança, las quales puedan cojer e recabdar e demandar, e que vos los dichos alcaldes e justiçias los juzguedes segund se contiene en las condiçiones de los dichos quadernos, e que en ello nin en parte dello non les pongades nin consyntades poner enbargo nin contrario alguno. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno para la mi camara, salvo de lo que luego, syn alongamiento de maliçia mostredes paga o quita del dicho mi arrendador e recabdador mayor o de quien el dicho su poder oviere. E demas, por qualquier o qualesquier de vos los dichos conçejos e justiçias e ofiçiales por quien fincare de lo asi fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, los conçejos por vuestros procuradores e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar personalmente con poder de los otros, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon non conplides mi mandado. E de como esta mi carta vos fuere mostrada, o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid a seys dias de febrero, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e dos años.

Alvar de Graçia. Diego Arias. Diego Sanchez. Alvar Garçia. Rodrigo del Rio. Yo Diego Sanchez de Cordova, escrivano de camara de nuestro señor el rey e su notario de Andalozia, la fiz escrivir por su mandadó. Ruy Gonçalez. Juan de Roa. Pero Lopez. Ferrand Sanchez, chançeller, e otras señales de ofiçiales syn letras.

MOLINA GRANDE, MARÍA C. (1988). Documentos de Enrique IV. Codom XVIII. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 387-390.

1461-111-15, Madrid.-Provision real a los concejos del obispado de Cartagena y reino de Murcia, para que entreguen a Juan de Córdoba la mitad de la renta de las alcabalae y tercias de ese año. (A.M.M., Cart. cit., fola. 137v-138v.)

Don Enrrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A los corregidores e alcaldes e alguazyles, regidores, cavalleros, escuderos e omes buenos e otros ofiçiales qualesquier de las dichas çibdades de Murçia e Cartajena e Lorca e sus terminos e huerta, e de los lugares del **Val de Ricote** e Priego e Aledo e Lorqui e de La Puebla, e de la çibdad de Chinchilla, e de las villas de Alvaçete e Hellin e Tovarra e Jumilla e Villena, e Almansa e Yecla e Sax e Alcala del Rio e Xorquera e Vez, que son en el obispado de la dicha çibdad de Cartajena e en el regno de la dicha çibdad de Murçia e a los arrendadores e fieles e cojedores e otras personas que avedes cogido e recabdado, e cojedes e recabdades, e avedes de cojer e de recabdar en renta o en fieldad o en otra manera qualquier las alcavalas e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos, e cabeças de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos que a mi pertenesçen e pertenesçer deven en qualquier manera en esas dichas çibdades e villas e lugares de suso declarados el ano de la data desta mi carta; e a los arrendadores e terçeros e deganos e

mayordomos e otras personas que cogieredes e recabdaredes, e ovieredes de coier e de recabdar en renta o en otra manera qualquier las terçias que a mi pertenesçen e pertenesçer deven en qualquier manera en esas dichas çibdades e villas e lugares susodichos, del rento que començara por el dia de la Açensyon deste dicho año e se conplira por el dia de la Açensyon del ano primero que viene de mill e quatroçientos e sesenta e tres años; e a las aljamas de los jodios e moros destas dichas çibdades e villas e lugares, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della sygnado de escrivano publico, salud e graçia.

Bien sabedes o devedes saber en como por otras mis cartas de recudimientos libradas de los mis contadores mayores e selladas con mi sello vos enbie fazer saber que Juan de Cordova, mi escrivano de camara vezino de la çibdad de Murçia, fyncara por mi arrendador e recabdador mayor de la meytad de las dichas alcavalas e terçias desas dichas çibdades e villas e lugares de los quatro años por que las yo mande arrendar, que començaron primero dia de enero del año que paso de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años. E por quanto el diera e obligara por ante el mi escrivano de rentas, para saneamiento de la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e recabdamiento dellas de los dichos quatro años, çiertas fianças que yo del mande tomar, e fizo e otorgo sobrello çierto recabdo e obligaçion que esta asentado en los mis libros, que le recudiesedes e fyziesedes recodir con la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e con la dicha meytad de los dichos pechos e derechos susodichos desas dichas çibdades e villas e lugares, asy del año pasado de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años, como de los años asy mismo pasados de mill e quatroçientos e sesenta e sesenta e un años, que eran los tres primeros del dicho arrendamiento, como mi arrendador e recabdador mayor della, segund (que) esto e otras cosas mas largamente en las dichas mis cartas de recudimientos es contenido. E agora el dicho Juan de Cordova me pidio por merçed que le mandase dar mi carta de recudimiento para que le recudiesedes e fizyesedes recodir con la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e pechos e derechos susodichos, desas dichas çibdades e villas e lugares, deste dicho año. de la data desta mi carta, que es el quarto e postrimero año del dicho arendamiento. E por quanto el retifico por ante el mi escrivano de rentas las dichas rentas que para ello avia dado e el recabdo e obligaçion que çerca dello avia fecho e otorgado, tovelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado sygnado como dicho es, a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones que recudades e fagades recodir al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere firmado de su nonbre e sygnado de escrivano publico, con todos los maravedis e otras qualesquier que han montado e montaren e ryndieren en qualquier manera la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos, e cabeças de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos que yo he de aver e me pertenesçen e perteneger deven en esas dichas çibdades de Murçia e Cartajena e Lorca e sus terminos e huerta, e lugares del **Val de Ricote** e.Priego e Aledo e Lorqui e La Puebla, e de la dicha çibdad de Chinchilla, e villas de Alvaçete e Hellin e Tovarra e Jumilla e Villena e Almansa e Yecla e Sax e Alcala del Rio e Xorquera e Vez, que son en el dicho obispado e regno, deste dicho presente año de la data desta mi carta, bien e conplidamente, en guisa que le non mengue ende cosa alguna. E dadgelos a los plazos e en la manera que lo avedes a dar e pagar a mi, e de lo que asy dieredes e pagaredes al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, tomar sus cartas de pago firmadas de su nonbre e sygnadas de escrivano publico e ser vos ha resçebido en cuenta. E a otro alguno nin algunos non recudades nin fagades recodir con ningunos nin algunos maravedis nin otras cosas de la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos, e cabeças de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos destas dichas çibdades e villas e lugares susodichas, este dicho presente ano, salvo al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere o sy fuere por mis carta o cartas libradas de los mis contadores mayores, dada o dadas antes desta o despues; sy non sed çiertos que quanto de otra guisa dieredes e pagaredes que lo perderedes e vos non sera reçebido en cuenta e aver lo hedes a pagar otra vez. E por esta mi carta, o por el dicho su traslado sygnado como dicho es, mando a vos los dichos alcaldes e ofiçiales que lo fagades asy apregonar publicamente por las plaças e mercados desas dichas çibdades e villas e lugares. E sy vos los dichos arrendadores e fieles e cojedores e vuestros fiadores e aljamas o algunos de vos non dieredes e pagaredes al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, todos los maravedis e otras cosas que me devedes e devieredes e

ovieredes a dar e pagar de la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos, e cabeças de pecho de jodios e moros, e otros pechos e derechos deste dicho año, a los dichos plazos e a cada uno dellos segund dicho es, por esta mi carta o por el dicho su traslado sygnado como dicho es mando e do poder conplido al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder, oviere, que vos prendan los cuerpos e vos tengan presos e bien recabdados en su poder, e entre tanto entren e tomen tantos de vuestros bienes muebles e rayzes, doquier que los fallaren, e los vendan e rematen segund por maravedis del mi aver, el mueble a terçero dia e la rayz a nueve dias, e de los maravedis que valieren se entreguen de todos los maravedis e otras cosas que me devedes e devieredes e ovieredes a dar e pagar de lo que dicho es, con las costas que sobresta razon fyzieren a vuestra culpa en los cobrar; e yo por esta mi carta, o por el dicho su traslado sygnado como dicho es fago sanos para agora e para syenpre jamas los dichos bienes que por esta razon fueren vendidos a qualquier o gualesquier que los conpraren. E sy bienes desenbargados non vos fallaren a vos los dichos arrendadores e fieles e cojedores e aljamas, para conplimiento de los maravedis e otras cosas que devedes e devieredes e ovieredes a dar de lo que dicho es, mando al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, que vos lleven e puedan levar presos en su poder de una çibdad o villa a otra e de un lugar a otro, a do ellos quisieren, e vos tengan presos e bien recabdados e vos non den sueltos nin fiados fasta que les den e paguen todos los maravedis e otras cosas que cada uno de vos devedes e devieredes e ovieredes a dar de la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias e pechos e derechos, de las dichas çibdades e villas e lugares susodichos deste dicho año, en la manera que dicha es. E sy para esto que dicho es menester oviere favor e ayuda el dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o quien el dicho su poder oviere, mando a vos los dichos corregidores e justiçias e otros ofiçiales qualesquier de las dichas çibdades e villas e lugates de los mis regnos e señorios e a cada uno e qualquier dellos que agora son o serán de aqui adelante, e a qualquier mi vallestero o portero que se y acaesçiere, e a qualquier o qualesquier dellos, que les ayudedes e ayuden en todo lo que vos dixeren de mi parte que han menester vuestra ayuda, en guisa que se faga e cunpla esto que yo mando; e otrasy, es mi merçed e mando que dexedes e consyntades al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, fazer e arrendar por menudo la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias desas dichas çibdades e villas e lugares suso declaradas deste dicho año de la data desta mi carta, en publica almoneda por ante el mi escrivano de rentas del dicho obispado de Cartajena o por ante su lugarteniente, asy como mi arrendador e recabdador mayor della, con las condiçiones de los quadernos con que el rey don Juan mi señor e padre, que Santa Gloria aya, mando arrendar e cojer las alcavalas e terçias destos mis regnos e señorios los años pasados de mill e quatroçientos e çinquenta e uno e çinquenta e dos años, e otrosy con el salvado que en las dichas rentas esta puesto e sepuso fasta en fin del dicho año pasado de mill e quatroçientos e sesenta e un años; e otrosy, con las condiçiones e salvado contenidas en las dichas mis cartas de recudimientos que les fueron dadas de la dicha meytad de las dichas rentas los dichos años pasados de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve, e sesenta, e sesenta e un años. E recudades e fagades recodir a los arrendadores menores con qualesquier rentas de la dicha meytad de las dichas alcavalas e terçias desas dichas çibdades e villas e lugares deste dicho año que asy arrendaren, mostrandovos las cartas de recudimientos e contentos del dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o de quien el dicho su poder oviere, de como arrendaron del la dicha meytad de rentas e le contentaron en ellas de fianças asy como arrendadores menores a su pagamiento, segund lo mi ordenanza, los quales la pudiesen cojer e recabdar e demandar, e que vos los dichos alcaldes e justiçias las judguedes segund se contyene en las condiçones de los dichos quadernos, e que en ello nin en parte dello non le pongades nin consintades poner enbargo nin contrario alguno. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno para la mi camara, salvo de lo que luego syn alongamiento de maliçia mostraredes paga o quita del dicho mi arrendador e recabdador mayor o de quien el dicho su poder oviere. E demas, por qualquier o qualesquier de vos los dichos corregidores e justiçias e ofiçiales por quien fyncare de lo asy fazer e conplitr mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado sygnado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, los conçejos por vuestros procuradores e uno a dos de los ofiçiales de cada lugar personalmente con poder de los otros, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezyr por qual razon

non conplides mi mandado. E de como esta mi carta vos fuere mostrada, o el dicho su traslado sygnado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes mando so la dicha pena e qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio sygnado con su sygno, porque yo sepa én como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid a quinze dias de março año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e dos años.

Alvar de Graçia. Diego Arias. Diego Sanchez. Pero Ferrandez. Yo Diego Gonçalez de Cordova, escrivano de camara de nuestro señor el rey e su notaryo dey Andalozya, la fiz escrevir por su mandado. Ruy Gonçalez Gomez Gonçalez. Ferrand Sanchez, chançeller.

MOLINA GRANDE, MARÍA C. (1988). Documentos de Enrique IV. Codom XVIII. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 407-411..

1461 Proximidad de la terminación de la tregua oficial de 1460 con Granada.

En esta duda y por la proximidad de la terminación de la tregua oficial de 1460, el concejo murciano de acuerdo con el adelantado Pedro Fajardo, asistente de Pedro de Castro y Pedro Vélez de Guevara, comendador del valle de Ricote, en nombre propio y de las ciudades de Murcia y Cartagena, de los lugares del adelantado (Molina Seca, Librilla, Alhama y Mula), encomienda de Ricote, villas de Cieza, Calasparra, Cotillas, Fortuna, etc.) otorgaron carta de poder al concejo de Lorca en 24 de marzo de 1461, esto es, tres días después de la presentación de Alfonso de Quesada y de rechazar, por falta de documentación necesaria, el requerimiento que éste les hizo de que aceptaran y ordenaran pregonar públicamente la prorrogación de la tregua que verbalmente les comunicara en nombre de Juan de Ortega de Carrión.

TORRES FONTES, JUAN (1973). Enrique IV y la frontera de Granada. Murcia. (Las treguas de 1458, 1460 y 1461). Separata Homenaje al Profesor Carriazo, tomo III, Sevilla. p. 366

1461-III-24. Murcia.- Poder del adelantado Pedro Fajardo, asistente Pedro de Castro y don Pedro Vélez de Guevara, comendador de Ricote, a la ciudad de Lorca para firmar tregua con el rey de Granada y villas fronterizas al reino de Murcia. (Archivo Municipal de Murcia, Actas Capitulares 1460, sesión de 24-III-1461).

Sepan quantos esta carta de poder vieren cómo yo, Pedro Fajardo, adelantado mayor del regno de Murcia, del consejo de nuestro señor el rey, e yo, Pedro de Castro, guarda e vasallo del dicho señor rey e su asystente en la muy noble çibdad de Murçia, e nos el conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad, e yo,don Pedro Vélez de Guevara, comendador de Ricote e su valle, otorgamos e conoçemos que damos todo nuestro poder conplido, segund que lo nos avemos e segund que mejor e más complidamente lo podemos e devemos dar e otorgar de derecho, a los honrrados, el conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la noble çibdad de Lorca, para que por nos e en nuestro nonbre e de los vezinos e moradores de la dicha çibdad de Murçia, e de la çibdad de Cartajena, e de las villas e logares de mí, el dicho adelantado, e de los vasallos e encomienda de mí, el dicho don Pedro Veliz, e de los vezinos e moradores de las villas de Cieça, e Calasparra, e Moratalla, e de los otros lugres que son en el término de la dicha çibdad de Murçia e en el adelantamiento de mí, el dicho adelantado Pedro Fajardo, podades fablar e tratar e asentar con el rey e moros del regno de Granada e con los cabdillos, çibdades, villas e lugares de Guadix, e Baça, e Huerça, e Vera, e Veliz e los otros lugares desta frontera, tregua e sobreseymiento de guerra por el tienpo, e con las condiçiones e capítulos, e en la manera e forma, e con las penas e posturas e firmezas que a ellos bien visto fuere e entendieren que cunplen al serviçio de nuestro señor el rey e al bien, paz e sosyego de la dicha çibdad de Murçia e çibdades e villas e

lugares de su regno e comarcas suso nonbradas. La qual dicha tregua e sobreseymiento de guerra nos, desde agora, lo otorgamos e prometemos por nos e por los vezinos e moradores e vniversidades de la dicha çibdad de Murçia e villas e lugares de su regno, tierra e comarca, e de la dicha çibdad de Cartajena de suso nonbradas, tener e guardar e conplir segund e de la guisa e manera que por el dicho conçejo de Lorca, por nos e por ellos e enn nuestro nonbre, con el dicho rey e moros de Granada fuere asentada e firmada e jurada. Para lo qual asy fazer e otorgar e jurar, les otorgamos e damos todo nuestro poder conplido con todas us ynçidençias, e dependençias e hemergençias e conexidades, con prometimiento de lo aver todo por firme, so obligación de nuestras personas e bienes muebles e rayzes, avidos e por aver en todo lugar. En fe e testimonio de lo qual, otorgamos esta carta de poder por ante el escrivano e testigos de yuso escriptos. La qual mandamos sellar con el sello de nos, el dicho conçejo. Que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Murçia, veynte e quatro días del mes de març̧o, año del Nasçimiento del Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e un años. Testigos que fueron presentes, llamados e rogados al otorgamiento desta carta, Alfonso Riquelme e Ferrando Dávalos e Llorenço Ballester, vezinos de Murçia.
TORRES FONTES, JUAN (1973). Enrique IV y la frontera de Granada. Murcia. (Las treguas de 1458, 1460 y 1461). Separata Homenaje al Profesor Carriazo, tomo III, Sevilla. pp. 379-380

1462 La Orden de San Juan en Archena.

A lo largo del Segura, se revitalizan poblaciones abandonadas, como ocurre con Archena, repoblada en 1462 por la Orden de San Juan.
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL(1985). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440-1515. Universidad de Murcia, Murcia. p. 65

1462 La Orden de San Juan en Archena.

Archena, encomienda de la Orden de San Juan, obtiene Carta puebla en 1462.
LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1482). Carta puebla de Abarán, pp. 1-2

1462 Enrique IV.

Enrique IV a Murcia desembargando las encomiendas de Aledo y Ricote.
TORRES FONTES, JUAN (1952). Itinerario de Enrique IV de Castilla. Consejo Superior de Investigaciones Científicas Bibliotecas "Reyes Católicos". Seminario de historia de la Universidad de Murcia, Murcia.

1462-IX-27, Soria.-Cédula real a los concejos de Aledo y Ricote, comunicándoles el desembargo de las rentas de sus encomiendas. (A.M.M., Cart. cit., fol. 144r-v.)

El rey. Conçejo, justiçia, regidores, ofiçiales e omes buenos de las encomiendas de Aledo e de Ricote, e otras personas qualesquier que avedes cojido e recabdado e cojieredes e recabdaredes, o devedes e avedes a dar qualesquier maravedis e pan e otras cosas pertenesçientes a las dichas encomiendas, e a cada uno de vos.

Por quanto yo enbie mandar por mi carta a don Pero Velez de Guevara e Alfonso de Lison, comendadores desas dichas encomiendas, que me viniesen a servir con las lanças de las dichas sus encomiendas e non vinieron, yo les mande enbargar las rentas de las dichas sus encomiendas e que le non fuese acodido con ellas syn aver para ello mi carta e mandado. E por quanto despues del dicho llamamiento yo les enbie mandar que non viniesen nin enbiasen con las dichas lanças, salvo que estoviesen con esas sus encomiendas en guarda de la tierra faziendo guerra a los moros enemigos de nuestra santa fe, por (que) la guerra con los dichos moros esta abierta, es mi merçed que syn enbargo del dicho llamamiento esten en las dichas sus encomiendas como dicho

es, e non vengan nin enbien por agora con ellas; es mi merçed de les mandar desenbargar las dichas rentas de las dichas sus encomiendas.

Por ende, yo vos mando que non enbargante el dicho enbargo les recudades de aqui adelante con ellas, ca yo por la presente alço e quito el dicho enbargo. E non fagades ende al, so pena de la mi merçed.

Fecho veynte e syete dias de setienbre, año de sesenta e dos.

Yo el rey. Firmado del rey. Garçia Mendez.

MOLINA GRANDE, MARÍA C. (1988). Documentos de Enrique IV. Codom XVIII. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 428-429.

1463-II-2, Almazán.-Provisión real a los concejos del obispado de Cartagena y reino de Murcia, notificando el nombramiento de Juan de Córboba como recaudador de las alcabalas y tercias de ese año. (A.M.M., Cart. cit., fols. 151v-152v.)

Don Enrrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e de Gibraltar, e señor de Vizcaya e de Molina. A los conçejos, asistentes e corregidores e alcaldes e alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos e omes buenos e otros ofiçiales qualesquier de las dichas çibdades de Murçia, Cartajena e Lorca e sus terminos e huerta, e de los lugares del Vall de Ricote e Priego e Aledo e Lorqui e La Puebla, e de la çibdad de Chinchilla, e de las villas de Alvaçete e Hellin e Tovarra e Jumilla e Villena e Almansa e Yecla e Sax e Alcala del Rio e Xorquera e Vez, que son en el obispado de la dicha çibdad de Cartajena e en el regno de la dicha çibdad de Murçia, e a los arrendadores e fieles e cojedores e otras personas que avedes cojydo e recabdado, e cojedes e recabdades, e avedes de cojer e de recabdar en renta o en fieldad o en otra manera qualquier las alcavalas e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pechos de judios e moros, e otros pechos e derechos que a mi pertenesçen e pertenesçer deven en qualquier manera en esas dichas çibdades e villas e lugares de suso declaradas este año de la data desta mi carta, e a los arrendadores e terçeros e deganos e mayordomos e otras personas que cojeredes e recabdaredes e ovieredes de cojer e de recabdar, en renta o en otra manera qualquier, las terçias que a mi pertenesçen e pertenesçer deven en qualquier manera en esas dichas çibdades e villas e lugares susodichas del rento que començara por el dia de la Açension deste dicho año e se conplira por el dia de la Açesion del año primero que verna de mill e quatroçientos e sesenta e quatro anos, e a las aljamas de los judios e moros desas dichas çibdades e villas e lugares, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades que yo mande arrendar aqui en la mi corte, en el estrado de las mis rentas, las rentas de las alcavalas e terçias de los mis regnos e señorios, cada partido sobre sy, con los recabdamientos dellas syn salario alguno, por tres años que començaron este dicho año, con el salvado de los años pasados e con çiertas condiçiones e limitaçiones que estan asentadas en los mis libros de las mis rentas. E andando en almoneda las rentas de las alcavalas e terçias desas dichas çibdades e villas e lugares suso declaradas de los dichos tres años, se remataron de todo remate en Juan de Cordova, mi escrivano de camara, vézino de la çibdad de Murçia, por çierta contya de maravedis en cada uno de los dichos tres años, con el dicho salvado e condiçiones, por vertud de lo qual quedo por mi arrendador e recabdador mayor de las dichas alcavalas e terçias desas dichas çibdades e villas e lugares suso declaradas, de los tres años e de cada uno dellos, el dicho Juan de Cordova, el qual me pidio por merçed que le mandase dar mi carta de recudimiento de las dichas alcavalas terçias desas dichas çibdades e villas e lugares suso declaradas deste dicho presente año, que es primero del dicho arrendamiento. E por quanto el dio e obligo para saneamiento de las dichas alcavalas e terçias e recabdamiento dellas de los dichos tres años e de cada uno dellos çiertas fianças que yo del mande tomar, e fizo e otorgo por ante el mi escrivano de las rentas çerca de todo ello çierto recabdo e obligaçion que esta asentado en los mis libros, tovelo por bien e es mi merçed que el dicho Iohan de Cordova sea mi arrendador e recabdador mayor de las dichas alcavalas e terçias desas dichas çibdades e villas e lugares de suso declaradas, de los dichos tres años e cada uno dellos, e coja e reçiba e recabde por mi e en mi nonbre e para mi todos los maravedis e

otras cosas de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e cabeças de pechos de judios e moros, e otros pechos e derechos, desas dichas çibdades e villas e lugares suso declaradas deste dicho año de la data desta mi carta, que es primero del dicho arrendamiento, segund que lo cojeron e recabdaron e devieron cojer e recabdar el dicho Juan de Cordova e Pedro de Çibdad el año que paso de mill e quatroçientos e sesenta e dos anos.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, a todos e a cada uno en vuestros lugares e jurediçiones que recudades e fagades recodyr al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien su poder oviere firmado de su nonbre e signado de escrivano publico, con todos los maravedis e otras cosas qualesquier que han montado e rendido e montaren e rindieren en qualquier manera las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos, que yo he e aver devo e me pertenesçe e pertenes deve en esas dichas çibdades de Murçia e Cartajena e Lorca e sus terminos e huerta, e logares del Vall de Ricote e Priego e Aledo e Lorqui e La Puebla, e de la çibdad de Chinchilla e villas de Alvaçete e Hellin e Tovarra e Jumilla e Villena e Almansa e Yecla e Sax e Alcala del Rio e Xorquera e Vez, que son en el dicho obispado e regno, deste dicho presente año de la data desta mi carta, bien e conplidamente, en guisa que le non mengue ende cosa alguna, e dadgelos e pagadgelos a los plazos e en la manera que los avedes a dar e pagar a mi. E de lo que asy dieredes e pagaredes al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, tomad sus cartas de pago firmadas de su nonbre e signadas de escrivano publico, e ser vos ha reçebido en cuenta. E a otro alguno nin algunos non recudades nin fagades recodyr con ningunos nin algunos maravedis nin otras cosas de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos, desas dichas çibdades e villas e lugares susodichas este dicho presente año, salvo al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, o sy fuere por mis carta o cartas libradas de los mis contadores mayores, dada o dadas antes desta o despues; sy non sed çiertos que quanto de otra guisa dieredes e pagaredes que lo perderedes e vos non sera reçebido en cuenta, e aver lo hedes a pagar otra vez. E por esta mi carta, o por el dicho su traslado signado como dicho es, mando a vos los dichos alcaldes e ofiçiales que lo fagades asy apregonar publicamente por las plaças e mercados desas dichas çibdades e villas e lugares. E sy vos los dichos arrendadores e fieles e cojedores e vuestros fiadores e aljamas o algunos de vos non dieredes e pagaredes al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien su poder oviere, todos los maravedis e otras cosas que me devedes e devieredes e ovieredes a dar e pagar de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos deste dicho año, a los dichos plazos e a cada uno dellos, segund dicho es, por esta mi carta o por el dicho su traslado signado como dicho es, mando e do poder conplido al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien su poder oviere, todos los maravedis e otras cosas que me devedes e devieredes e ovieredes a dar e pagar de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos, deste dicho afio a los dichos plazos e a cada uno dellos, segund dicho es, por esta mi carta o por el dicho su traslado signado como dicho es mando e do poder conplido al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, que vos prendan los cuerpos e vos tengan presos e bien recabdados en su poder, e entre tanto entren e tomen tantos de vuestros bienes muebles e rayzes, doquier que los fallaren, e los vendan e rematen segund por maravedis del mi aver, el mueble a terçero dia e la rayz a nueve dias, e de los maravedis que valieren se entreguen de todos los maravedis e otras cosas que me devedes e ovieredes a dar e pagar de lo que dicho es, con las costas que sobre esta razon fizieren a vuestra culpa en los cobrar. E yo por esta mi carta, o por el dicho su traslado signado como dicho es, fago sanos para agora e para sienpre jamas los dichos bienes que por esta razon fueren vendidos a qualquier o qualesquier que los conpraren. E asy bienes desenbargados non vos fallaren a vos los dichos arrendadores e fieles e cojedores e fiadores e aljamas, para conplimiento de los dichos maravedis e otras cosas que me devedes e devieredes e ovieredes a dar de lo pue diho es, mando al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, que vos lleven e puedan llevar presos en su poder de una çibdad o villa a otra e de un lugar a otro, a do ellos quisieren, e vos tengan presos e bien recabdados, e vos non den sueltos nin fiados, fasta que le dedes e paguedes todos los maravedis e otras cosas que cada uno de vos devedes e

devieredes e ovieredes a dar de las dichas alcavalas e terçias e pechos e derechos de las dichas çibdades e villas e lugares susodichos deste dicho año, en la manera que dicha es. E sy para esto que dicho es menester oviere favor e ayuda el dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o quien el dicho su poder oviere, mando a vos los dichos conçejos e ofiçiales e justiçias qualesquier de las dichas çibdades e villas e lugares susodichas e de las otras çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios, e a cada uno e qualquier dellos que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier mi ballestero o portero que se y acaesçiere, e a qualquier o qualesquier dellos que les ayudedes e ayuden en todo lo que vos dixeren de mi parte que han menester vuestra ayuda, en guisa que se faga e cunpla esto que yo mando. E los unos nin los otros non fagades, nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno para la mi camara, salvo de los que luego, syn alongamiento de maliçia, mostraredes paga o quita del dicho mi arrendador e recabdador mayor, o de quien el dicho su poder oviere. E demas, por qualquier o qualesquier de vos los dichos conçejos e justiçias e ofiçiales por quien fyncare de lo asy fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, los conçejos por vuestros procuradores e uno o dos de los ofiçiales de cada logar personalmente con poder de los otros, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon non conplides mi mandado. E de como esta mi carta vos fuere mostrada, o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Almaçan a dos dias del mes de febrero, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e tres años.

Al qual dicho arrendador e recabdador mayor por esta mi carta mando que tenga en sy enbargados los maravedis que le monta e ha de aver el mi escrivano de las rentas, e le non recudan con ellos fasta tanto que tome del dicho mi escrivano tal fiança e saneamiento qual cunpla a mi serviçio que dara las coxias de las dichas rentas E es mi merçed e mando que, non enbargante que del se tome la dicha fiança e saneamiento, que le non recudan con los dichos matavedis que le monta aver por razon de la dicha escrivania, e syn aver mi carta de desenbargo sellada con mi sello e librada de los mis contadores mayores, por donde le mande recodyr con los maravedis de los dichos sus derechos de la dicha escrivania.

Alfonso de Graçia Diego Arias. Diego de Çamora. Pedro Ferrandez. Françisco Ferrandez. Yo Diego de Çamora, notario de Andaluzia, la fiz escrevir por mandado del rey. Leon. Ruy Goçalez. Gonçalo Ferrandez. Pedro Lopez. Ferrand Sanchez. e otras señales de ofiçiales syn letras.

MOLINA GRANDE, MARÍA C. (1988). Documentos de Enrique IV. Codom XVIII. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 453-457

1463-XII-20, Madrid.-Provisión real a los concejos del obispado reino de Murcia, ordenando que acudieran con la recaudación de las alcabalas y otras rentas del año próximo a Juan de Córdoba. (A.M.M., Cart. cit., fols. 161r-162r.)

Don Enrrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira e Gibraltar, e señor de Vizcaya e de Molina. A los conçejos e asistentes e cortegidores e alcaldes e alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos e omes buenos e otros ofiçiales qualesquier de las çibdades de Murçia e Cartajena e Lorca e sus terminos e huerta, e de los logares del **Val de Ricote** e Priego e Aledo e Lorqui e La Puebla, e de la çibdad de Chinchilla, e de las villas de Alvaçete e Hellin e Tovarra e Jumilla e Villena e Almansa e Yecla e Sax e Alcala del Rio e Xorquera e Vez, que son en el obispado de la dicha çibdad de Cartajena e en el regno de la dicha çibdad de Murçia; e a los arrendadores e fieles e cojedores e otras personas qualesquier que cogeredes e recabdaredes, e avredes de cojer e de recabdar, en renta o en fieldad o en otra manera qualquier, las alcavalas e martiengas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho judios e moros, e otros pechos e derechos que a mi pertenesçen e pertenesçr deven en qualquier manera, en esas dichas çibdades e villas e lugares de suso déclarados, desde primero dia de enero del año que verna de mill e quatrocientos e sesenta e quatro años fasta en fin del mes de diziembre del dicho año; e a los arrendadores e terçeros e deganos e mayordomos, e otras personas que cogeredes e recabdaredes, e ovieredes de cojer e de

recabdar, en renta o en otra qualquier manera las terçias que a mi pertenesçen o pertenesçer deven en qualquier manera, en esas dichas çibdades e villas e lugares susodichos, del rento que começara por el dia de la Açension del dicho año venidero de sesenta e quatro, e se conplira por el dia de la Açension del ano primero que verna de mill e quatrçientos e sesenta e çinco años; e a las aljamas de jodios e moros desas dichas çibdades e villas e lugares de suso nonbrados; e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en como por otra mi carta de recudimiento, librada de los mis contadores mayores e sellada con mi sello, vos enbie fazer saber que Juan de Cordova, vezino de la çibdad de Murçia, quedara por mi arrendador e recabdador mayor de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho de jodios e moros e otros pechos e derechos desas dichas çibdades e villas e lugares de suso nonbrados, de los tres años por que las yo mande arrendar, que començaron primero dia de enero que paso deste dicho año de la data desta mi carta. E por quanto el diera e obligara para saneamiento de las dichas alcavalas e terçias e recabdamiento dellas de los dichos tres años e de cada uno dellos çiertas fianças que yo del mande tomar, e fiziera e otorgara çerca dello çierto recabdo e obligaçion que esta asentado en los mis libros, que le recudiesedes e fiziesedes recodir con las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho de jodios e moros, e otros pechos e derechos susodichos desas dichas villas e lugares de suso nonbradas e declaradas, de lo que era a su cargo este dicho año, segund que esto e otras cosas mas largamente en la dicha mi carta de recudimiento es contenido. E agora sabed que el dicho Juan de Cordova pidio a los mis contadores mayores que le fuesen cargadas las alcavalas de Las Alguagas e de Alcantarilla e de Cotillas, lugares que son en el dicho obispado e regno de Murçia, para en cada uno de los dos años advenideros de mill e quatroçientos e sesenta e quatro e sesenta e çinco años, que non avian entrado nin entravan en este dicho presente arrendamiento, e que gelos cargasen en çierta quantia de maravedis para en cade uno de los dichos dos años. E los dichos mis contadores mayores, entendiendo que cunplia a mi serviçio, cargaronle las dichas alcavalas de los dichos lugares de los dichos dos años venideros, en çierta quantia de maravedis cada eño, e quedo por arrendador e recabdador mayor dellas. E qual me pidio por merçed que le mandase dar mi carta de recudimiento de las dichas alcavalas e terçias de las dichas villas e lugares suso nonbradas e declaredas que primeramente estavan a su cargo del dicho año venidero de sesenta e quatro, e buelta de las alcavalas de los dichos lugares de las Alguazas e Alcantarilla e Cotillas del dicho año, que asi mismo son a su cargo por lo que de suso dicho es. E por quanto el para saneamiento de las dichas alcavalas e terçias, de las dichas villas e lugares suso nonbradas e declaradas, que primeramente eran a su cargo de los dichos tres años e de cada uno dellos, retefico las fianças que avia dado e obligado, e el recabdo e obligaçion que çerca dello avia fecho e otorgado, e otrosy, para saneamiento de las dichas alcavalas de los dichos lugares de Alguaças e Alcantarilla e Cotillas, que asi mismo son a su cargo, de los dichos dos años venideros de mill e quatroçientos e sesenta e quatro y çinco años, fizo e otorgo por ante el mi escrivano de rentas çierto recabdo e obligaçion que esta asentado en los dichos mis libros, tovelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares de juerediçiones, que recudades e fagades recodir al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien su poder oviere firmado de su nonbre e signado de escrivano publico, con todos los maravedis e otras cosas qualesquier que montaren e rindieren en qualquier manera las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos que yo he de aver e me pertenesçen e pertenesçer deven en esas dichas çibdades de Murçia e Cartajena e Lorca e sus terminos e huerta, e lugares del **Val de Ricote** e Priego e Aledo e Lorqui e La Puebla, e de la dicha çibdad de Chinchilla, e villas de Alvaçete e Hellin e Tovarra e Jumilla e Villena e Almansa e Yecla e Sax e Alcala del Rio e Xorquera e Vez, que son en el dicho obispado e regno, desde el dicho primero dia de enero del dicho año venidero de mill e quatroçientos e sesenta e quatro años, fasta en fin del dicho mes de dizienbre del dicho año; e otrosy, con todos los maravedis e otras cosas de las dichas alcavalas que a mi pertenesçen e pertenesçer deven en esos dichos lugares de Alguaças e Alcantarilla e Cotillas, desde el dicho primero dia de enero del dicho año venidero de sesenta e quatro, fasta en fin del dicho mes de dizienbre, con todo, bien e conplidamente, en guisa que le non mengue ende cosa alguna. E dadgelos e pagadgelos al dicho

Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, (a los plazos e en la manera que lo avedes a dar e pagar a mi; e de lo que asy dieredes e pagaredes al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere), tomad sus cartas de pago firmadas de su nonbre e sygnadas de escrivano publico e ser vos han reçebido en cuenta. E a otro alguno nin algunos non recudades nin fagades recodir con ningunos nin algunos maravedis, e otras cosas de las alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pecho de jodios e moros, e otros pechos e derechos, desas dichas çibdad, villas e lugares suso nonbradas e declaradas, con las dichas alcavalas de los dichos lugares de Alguaças e Alcantarilla e Cotillas, del dicho año venidero de sesenta e quatro, salvo al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, o si fuere por mi carta o cartas libradas de los mis contadors mayores, dada o dadas antes desta o después; si non sed çiertos que quanto de otra guisa dieredes e pagaredes que lo perderedes e vos non sera rescebido en cuenta e aver lo edes e pagar otra vez. E por esta dicha mi carta, o por el dicho su traslado signado como dicho es, mando a vos los dichos alcaldes e ofiçiales que lo fagades asi apregonar publicamente por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados desas dichas çibdades e villas e lugates susodichos. E sy vos los dichos mis arrendadores e fieles e cojedores, e vuestros fiadores e aljamas, o algunos de vos non dieredes e pagaredes a dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, todos los maravedis e otras cosas que me devieredes e ovieredes a dar e pagar de las dichas alcavalas e terçias e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos, e cabeças de pecho de judios e moros, e otros pechos e derechos desas dichas çibdades e villas e lugares de suso nonbradas e declaradas, e de las dichas alcavalas de los dichos (lugares de) Alguaças e Alcantarilla e Cotillas del dicho año venidero de sesenta e quatro, a los dichos plazos e a cada uno dellos, segunt dicho es, por esta dicha mi carta o por el dicho su traslado signado como dicho es mando e do poder conplido al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, que vos prendan los cuerpos e vos tengan presos e bien recabdados en su poder, e entre tanto que entren e tomen tantos de vuestros bienes muebles e rayzes, doquier que los fallaren, e los vendan e rematen segund por maravedis del mi aver, el mueble a terçero dia e la rayz a nueve dias, e de los maravedis que valieren entreguen de todos los maravedis e otras cosas que me devieredes e ovietedes a dar e pagar de lo que dicho es, con las costas que sobresta razon fizieren a vuestra culpa en los cobrar. E yo, por esta dicha mi carta, o por el dicho su traslado signado como dicho es, fago sanos para agora e para sienpre jamas los bienes que por esta razon fueren vendidos, a qualquier o qualesquier que los conpraren. E si bienes desenbargados non les fallaren para conplimiento de los dichos maravedis e otras cosas que me devieredes e ovieredes a dar e pagar de lo que dicho es, mando al dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, que vos lleve e puedan llevar presos en su poder de una çibdad o villa a otra e de un lugar a otro, a do ellos quisieren, e vos tengan presos e bien recabdados e vos non den sueltos nin fiados fasta que le dedes e paguedes todos los maravedis e otras cosas que cada uno devieredes e ovieredes a dar de las dichas alcavalas e terçias, pechos e derechos de las dichas Cibdades e villas e lugares susodichas, del dicho año de sesenta e quatro, en la manera que dicha es. E si para esto que dicho es menester oviere favor e ayuda el dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, o quien el dicho su poder oviere, mando a vos los dichos conçejos e justiçias e ofiçiales qualesquier de las dichas çibdades e villas e lugares susodichos, e de las otras çibdades e villas e lugares de los mis regnos e senoríos, e a cada uno e qualquier dellos que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier mi vallestero o portero que se y acaesçiere, e a qualquier o qualesquier dellos, que les ayudedes e ayuden en todo lo que vos dixeren de mi parte que han menester vuestra ayuda, en tal manera que se faga e cunpla esto que yo mando. Al qual dicho mi arrendador e recabdador mayor por esta mi carta mando que tenga en si enbargados los maravedis que montan e ha de aver el mi escrivano de las rentas, e le non recudan con ellos fasta tanto que tome el dicho mi escrivano tal fiança e saneamiento qual cunpla a mi serviçio, que dara las copias de las dichas rentas; e es mi merçed e mando, que non enbargante que del se tome la dicha fiança e saneamiento, que le non recudan con los dichos maravedis que asy le montan e ha de aver el dicho año venidero de sesenta e quatro por razon de la dicha escrivania, sin aver mi carta de desenbargo sellada con mi sello e librada de los dichos mis contadores mayores, por donde le mando recodir con los maravedis de los dichos derechos de las dichas escrivanias. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merged e de diez mill

maravedis a cada uno para la mi camara, salvo de lo que luego sin alongamiento de maliçia mostraredes paga o quita del dicho mi arrendador e recabdadoí mayor, o de quien el dicho su poder oviere. E demas, por qualquier o qualesquier de vos los dichos conçejos e justiçias e ofiçiales por quien fincare de lo asy fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, los conçejos por vuestros procuradores e uno o dos los ofiçiales de cada lugar personalmente con poder de los otros, del dia que vos enplazare fasta quinte dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon non cunplides mi mandado. E de como esta mi carta vos fuere mostrada, o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid a veynte dias de dizienbre, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e tres anos.

E por quanto en las condiones del mi quaderno con que yo mando arrendar las dichas mis rentas, se contiene que los arrendadores que las dichas rentas arrendasen por menudo pudiesen dar e obligar en las dichas rentas que asi arrendasen fianças de menor a razon de çiento e treynta maravedis al millar, sea entendido que los dichos arrendadores menores non han de obligar las dichas fianças de menor en las dichas rentas, por quanto el dicho Juan de Cordova, mi arrendador e recabdador mayor, ha de dar e pagar a quien yo los mandare librar por las dichas fianças de menor, a buelta de las fiagas de mayor, çierta quantia de maravedis a çiertos plazos, segund çierta avenegia que con el fue fecha por los mis contadores mayores en mi nonbre. Va escripto sobreraydo o dis terçias e entre renglones o dis yantares e escrivanias, e enmendado en quatro lugares o diz sesenta; non le enpesca.

Pedro de Leon. Pedro Arias. Diego Sanchez. Pedro Ferrandez. Rodrigo de Riogan. Gonçalo Garçia. Pedro Lopez. Luys Goçalez, chacçeller.

MOLINA GRANDE, MARÍA C. (1988). Documentos de Enrique IV. Codom XVIII. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 483-488.

1463. abril, 19 martes. Ricote.

Ordenaron a Pedro González que pagase a Juan de Torres, regidor, 3083 maravedís de dos blancas, por los 273 maravedís que pagó de Martín Ruiz y de Bartolomé del Castillo, que fueron a Ricote, Molina, Librilla y Alhama a leer ciertas cartas del Rey sobre pedidos y monedas del año 1456.

PIQUERAS GARCÍA, MARÍA BELÉN (1987). El concejo de Murcia a fines de la Edad Media. (1462-1474). Universidad de Murcia. Tesis doctoral. p. 78

1463. abril, 30 viernes. Valle de Ricote.

Ordenaron a Francisco Bernar, alguacil, que sacase prendas de casa de Yahuda Abenarroy, arrendador de la encomienda del valle de Ricote y el Puerto de la Laguna, en cuantía de 1000 maravedís, y que hiciese vender dichas prendas, para poder satisfacer con ese dinero a los querellosos.

PIQUERAS GARCÍA, MARÍA BELÉN (1987). El concejo de Murcia a fines de la Edad Media. (1462-1474). Universidad de Murcia. Tesis doctoral. p. 80

1464-I-28, Madrid.-Provisión real a algunos concejos del obispado de Cartagena, para que pusieran recaudadores de las tercias hasta que se nombrara arendador mayor. (A.M.M., Cart. cit., fols. 162v163r.)

Don Enrrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira e de Gibraltar, e señor de Vizcaya e de Molina. A vos los conçejos, asistentes, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de las çibdades de Murçia e Lorca e Cartajena e sus terminos e

huerta, e de los lugares del **Val de Ricote** e Priego e Aledo e Lorqui e La Puebla e Cotillas e Alguaça, lugares en el obispado de la dicha.çibdad de Cartajena, segund suelen andar en renta de terçias en los años pasados, e a cada uno e qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades que a mi es fecha relaçion que por los arrendamientos que fazen los clerigos e curas desas dichas çibdades e villas e lugares de suso declarados, o de algunos dellos, de pan e vino e otras cosas de las dichas terçias desas dichas çibdades e villas e lugares de suso declarados, se amengua e menoscaba la parte que a mi pertenesçe de las dichas terçias, asi de la parte que en ello han de aver como de lo que a mi pertenesçe, e que en todo ello nin en parte dello non yntervienen nin entienden parte mia; nin vos las dichas justiçias e ofiçiales, seyendo como soys obligados de poner fieles e terçeros en las mis rentas que non se arriendan por mi mandado, nin vos es dado lugar a que pongays los dichos terçeros e fieles, nin consienten que el mi arrendador e recabdador los pongan, e por lo tal han seydo e es en grand deserviçio mio e abaxamiento de mis rentas. Proveyendo en ello mande dar esta mi carta para vosotros e para cada uno de vos.

Por la qual vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e juredbefore'çiones que este presente año de la data desta mi carta, e dende en adelante en cada un ano en tanto non oviere mi arrendador e recabdador mayor de las alcabalas e terçias dese dicho obispado, para que en ello ponga e faga poner recabdo, pongades e nonbredes en cada conçejo de cada una desas dichas çibdades e villas e lugares de suso nonbradas una buena persona o dos o mas, quantas entendieredes que cunple a mi serviçio, llanas e abonadas e contiosas, vezinos de la çibdad o villa o logar donde fuere la tal renta, para que sean terçeros e resçiban e recabden la dicha mi parte de las dichas terçias. E quando oviere el dicho mi arrendador e recabdador mayor, es mi merçed que el nonbre e ponga los dichos terçeros, a los quales dichos terçeros que asi por vos o por el dicho mi arrendador e recabdador fueren nonbrados para lo suso contenido mando, so pena de la mi merçed e de ser tenudos a me dar e pagar el valor de las dichas terçias con la protestaçion que contra ellos fuere fecha, que açebten el dicho cargo, e resçiban e recabden el dicho pan e vino e otras cosas de las dichas terçias, e lo tengan e guarden para lo dar e pagar e recodir con ello a los mis arrendadores e recabdadores mayores que han levado e levaren mis cartas de recudimientos selladas con mi sello e libradas de los mis contadores mayores, o a quien por ellos lo ovieren de aver, e a la persona o personas a quien lo yo mandare librar, la qual dicha persona o personas que asi fueren puestos por terçeros, pata resçebir e recabdar la dicha mi parte de las dichas terçias, mando e tengo por bien que puedan estar e esten juntamente con los fieles e terçeros que ovieren de resçebir e recabdar las terçias pertenesçientes a la yglesia e clerigos susodichos, e resçiban e recabden la dicha mi parte de las dichas terçias. E mando a vos los dichos conçejos e vezinos e moradores desas dichas çibdades e villas e lugares de suso declarados, e a cada uno e qualquier de vos, que recudades e fagades recodir con el dicho pan e vino e otras cosas de las dichas terçias a mi pertenesçientes deste dicho año e de los años venideros a los dichos terçeros, asy por vosotros puestos que por los dichos mis arrendadores e recabdadores, bien e conplidamente, en guisa que les non mengue ende cosa alguna, porque ellos lo resçiban e tengan todo para recodir con ello a los dichos mis arrendadores e recabdadores, o a quien yo enbiare mandar por mis cartas selladas con mi sello e libradas de los mis contadores mayores. E non recudades nin fagades recodir con cosa alguna que ayades a dar e pagar de las dichas terçias a los dichos clerigos e curas nin a otros por ellos, syn estar a ello presentes la persona o personas que asy fueren puestas por terçeros para rescebir la dicha mi parte, asi este dicho año como los dichos años adelante venideros e cada uno dellos, segund dicho es, non enbargante qualquier uso e costunbre que los dichos clerigos digan e aleguen que tienen o ayan tenido, pues aquello es e esta en deserviçio mio e daño de las mis rentas, con aperçibimiento que por esta mi carta vos fago que quanto de otra guisa dieredes e pagaredes que lo perderedes e aver lo hedes a pagar otra vez. E otrosy, es mi merçed e mando que si los dichos clerigos o otros por ellos se entremetieren de arrendar e arrendaren la dicha mi parte de las dichas terçias, juntamente con la parte que a ellos pertenesçe desas dichas çibdades e villas e lugares de suso nonbradas o de qualquier dellas, que en escogençia sea de vos las dichas mis justiçias, o del dicho mi recabdador sy lo oviere, de dexar la dicha mi parte de las dichas terçias arrendadas en los presçios en que estovieren e resçebir la parte que a mi pertenesçiere por vertud del tal arrendamiento o de las quitar a las personas que las tovieren arrendadas e las arrendar de nuevo a las personas e por las quantias que enrendieredes que cunple a mi serviçio e apto de las dichas mis rentas. A los quales dichos clerigos e curas e a cada uno dellos mando que vos dexen e

consientan fazer e conplir todo lo de suso contenido e cada cosa dello, e contra ello nin contra parte dello non vayan nin pasen agora nin en algund tienpo nin por alguna manera, so pena de perder todos los bienes e tenporalidades que tienen e tovierenen los mis regnos e senorios, e de los aver por estraños e ajenos dellos. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privagion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieredes para la mi camara, e que agora e de aqui adelante seades thenudos e obligados a dar e pagar a mí, o a quien por mi lo oviere de aver, el dicho pan e vino e otras cosas, con la protestaçion que contra vosotros fuere fecha por los dichos mis arrendadores e recabdadores mayores, o por quien su poder oviere. Lo qual vos mando que fagades asy apregonar publicamente por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados de cada una desas dichas çibdades e villas e lugares de suso declaradas, por pregonero e ante escrivano publico, porque venga a notiçia de todos e dello non podades pretender ynoragia. E demas, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado sygnado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, los conçejos por vuestros procuradores sufiçientes, e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar personalmente, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes, a dezir por qual razon non conplides mi mandado. E mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio sygnado con su sygno, porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Madrid, veynte e ocho dias de enero, ano del nasçimiento del nuestro Senor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e quatro anos.

Gonçalo Garçia. Pero Ferrandez. Ferrand Sanchez, chançeller, e otras señales syn letras.

MOLINA GRANDE, MARÍA C. (1988). Documentos de Enrique IV. Codom XVIII. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 497-499.

1465 Inseguridad en la huerta.

«En el dicho conçejo fue dicho e notificado a los dichos señores conçejo, justiçia e regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos por el dicho Diego de Riquelme, regidor, que esta noche pasada Pedrós e Herrezuelo, omes deladelantado Pedro Fajardoe de don Pedro Velez de Guevara, comendador de Ricote, e otros omes de los dichos adelantado e de don Pedro Velez se levaron por fuerça e contra su voluntad de casa de Alfonso Lopez de Cehegin, vezino de la dícha çibdad, una su híja, la qual el dicho Pedro de Çambrana, alguacil, les tomo en la huerta desta dicha çibdad açerca del Palomar, de Juan Viçente, que la llevavan al castillo de Monteagudo; e que estos mismos onbres, la dicha noche, acuchillaron Alfonso de Çamora, su escudero, yendo seguro a su casa; e que estos mismos omes los dias pasado llevaron al dicho castillo de Monteagudo otra muger casada de Sant Antolin por fuerça e contra su voluntad en menospreçio de la justiçia del rey nuestro señor. Por ende, que les pedia e requeria e pidio e requirio que proveyesen sobrello segund los detechos e las leyes del regno disponen en tal caso, porque tan feas cosas e de mal exenplo non pasen syn pena, en otra manera lo contrario faziendo dixo que protestava e protesto de lo querellar al rey nuestro señor e de non entrar mas en el Ayuntamiento desta çibdad e que la justiçia della quede a los dichos adelantado e don Pedro Velez e pidio de todo testimonio para guarda de su derecho. E luego el dicho Juan Vicente, regidor, dixo que este mismo requerimiento fazia el como regidor de la dicha çibdad e lo pedia e pidio asy mismo por testimonio.

E luego los dichos señores conçejo, justicía, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos visto e oydo lo que dicho es, acordaron de enbiar rogar a los dichos adelantado e don Pedro Velez que viniesen al dicho Ayuntamiento. Los quales, venidos, los dichos señores les notificaron de las dichas cosas, e asy notificados dixeron que a ellos les pesava dellas e que requerian e requirieron a los dichos alcaldes que presentes estavan que fiziesen e fagan su pesquisa sobre ellos e proçediesen e proçedan contra los culpantes segund fallasen por fuero e por derecho, e que ellos que desde agora le davan su fe como cavalleros que sí omes suyos en culpa alguno dello son, de ge los entregar, aunque esten en qualquier villas e lugares e fortalezas dellos, para que fagan en sus personas dellos la justiçia que en tal caso los derechos e fueros e leyes del regno disponen; los quales dixeron que farian aquello que entendiesen que conplia a descargo suyo. De lo qual fueron presentes testigos Llorenço Ballester e Diego Pérez Beltrán, notarios, vezinos de Murçia»

En los periodos de crisis y cuando la pugna entre dos facciones nobiliarias encontradas, que luchan por hacerse con el poder en la ciudad, se resuelve a favor de uno de los bandos, aunque el triunfo sea sólo momentáneo, la inmediata consecuencia es que junto a la satisfacción de la victoria, se imponga la dura ley de los vencedores sobre la ciudad. Es por una parte el control del gobierno concejil; el reintegro de sus bienes, a veces aumentados en la rapiña de la ocupación; lo es igualmente en apropiarse o embargar los bienes de los que huyeron fuera de: la ciudad, y lo es también en permitir que se cometan excesos, que sólo una férrea disciplina o la imposición de severos castigos puede cortar.

Los jefes o sus representantes más inmediatos procuran que la vida ciudadana mantenga su ritmo y normal desenvolvimiento bajo su exclusiva dirección, pero en los mandos inferiores, especialmente entre los componentes de las huestes, acostumbrados a la violencia de la guerra y a las dificultades de su vida aventurera, la amoralidad, la pasión y malas maneras hacen que su actividad no siempre quede por encima de las mínimas exigencias que la justicia tiene establecidas. Su violencia y crueldad son frecuentes, sus depredaciones perturban la pacífica convivencia ciudadana, producen el malestar general y fomentan el rencor de quienes no encuentran forma de impedir sus desmanes ni que la justicia castigue sus extralimitaciones.

Tan sólo la repetición de estos excesos obliga a los jefes victoriosos a atender las justas reclamaciones y prometer poner coto a sus desmanes, porque obligadamente tienen que atender las quejas que ante ellos llegan de personas e ínstituciones. Porque cuando las protestas son mayoritarias puede surgir inesperadamente la acción que haga peligrar la hegemonía política que mantienen en la ciudad o en el reino.

Hechos semejantes se produjeron en Murcia en el mes de mano de 1465, precisamente cuando el adelantado Pedro Fajardo, ayudado por su primo Pedro Vélez de Guevara, comendador de Ricote, acababa de desembarazarse de todos cuantos intentaron oponerse a su poder político. Y en este orden de cosas se produjo la denuncia del regidor Diego Riquelme, acusando a hombres del adelantado y de don Pedro Vélez de Guevara de haber sorprendido, raptado y llevado contra su voluntad a una hija de Pedro López de Cehegín, que pudo ser liberada en la por el alguacil Pedro de Zambrana cuando la conducían al castillo de Monteagudo. La denuncia se ampliaba a que los mismos hombres y en la misma noche acuchillaron a un escudero de dicho regidor, y que días antes se habían llevado al castillo de Monteagudo mujer casada, por fuerza y contra su voluntad.

Como Ia denuncia de Pedro Riquelme fue apoyada por otros regidores, el concejo acordó solicitar del adelantado y de Pedro Vélez de Guevara que acudieran a la Casa de la Corte para hacerles patente en nombre de la ciudad la necesidad de que la justicia fuera respetada y se castigara a los infractores. Y ambos, atentos a que se mantuviera la paz, se aquietaran los apasionados ánimos, se respetara la autoridad y se mantuviera su prestigio, aceptaron la denuncia y expusieron a los alcaldes su deseo de que se hicieran las pesquisas necesarias para averiguar la verdad y castigar a los culpables a las penas en que hubieran incurrido. Lo que no dejó de ser una hábil medida política esta visita del adelantado al concejo, pues ganó su voluntad y debió imponer alguna represión á la guarnición del castillo de Monteagudo, porque por entonces no vuelve a denunciarse la continuidad de semejantes desafueros.

TORRES FONTES, JUAN (1988). Estampas medievales.Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 31-35

1466 - RICOTE.
Noticia de que en 2.2.1466 era comendador de Ricote, en la Orden de Santiago, Pedro Vélez de Guevara. Murcia, 2.2.1466. Autógrafa de Luis de Salazar.
Real Academia de la Historia, Sign. Col. Salazar, M-4, f º 185v. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico.

1467. Marzo, 14 sabado. Valle de Ricote.
Con el consejo del Señor Adelantado y por el bien universal de la ciudad, ordenaron hacer y publicar por la ciudad el siguiente pregón sobre vedamiento de carne y de otros mantenimientos:

Viendo que por sacar de la ciudad pan, vino, legumbre y otras cosas, subían mucho los precios, dado que la moneda de Aragón era muy valiosa, para remediarlo ordenaron que a partir del primer día del próximo mes de mayo y en adelante, nadie se atreviese a sacar de la ciudad ni de sus términos , carneros, ovejas, corderos ni otros ganados cabríos ni vacunos, caza lana, paños, miel, cera, sebo, corambres, lino, cáñamo, trigo, cebada, habas, garbanzos, hinojo, vino, aceite, higos, cebollas, ajos, madera ni oras legumbres ni pan ni otra serie de cosas de la ciudad y de su término, bajo pena de perder lo que sacasen, siendo una tercera parte para el acusador y las otras dos terceras partes para el Señor Asistente, Alfonso de Lorca, Pedro Zambrana, el bachiller Antó Martínez, regidores, Juan Moratón, jurado, de las penas de los ganados, queso, lana y corambre y las dos terceras partes del pan, vino y los demás mantenimientos para el Señor Asistente, Rodrigo de soto, Corregidor, Gil Gómez Pinar, Rodrigo Pagán, Juan de la Paraleja, ejecutores de las penas.

Podrían sacar mantenimientos para Lorca, Cartagena, Mula y otros lugares del Señor Adelantado y para Alguazas, Cotillas, Vallde de Ricote, Ceutí, Lorquí, Albudeite, Cieza y Abanilla, con licencia del concejo dada en la cámara del ayuntamiento, ya que si la licencia se diese de dicha cámara no valdría. Prometieron guardar dicha orden y no revocarla, bajo pena de perjuros.

Testigos., Lorenzo Ballester, Ruy González de Carvaja., Diego Pérez Beltrán, vecinos de Murcia.
PIQUERAS GARCÍA, MARÍA BELÉN (1987). El concejo de Murcia a fines de la Edad Media. (1462-1474). Universidad de Murcia. Tesis doctoral. pp. 559-560

1467. Mayo, 16, Sábado. El comendador del Valle de Ricote.
(...) El Señor Adelantado Pedro Fajardo y Don Pedro Vélez de Guevara, comendador de Ricote, hicieron juramento de no demandar ni procurar en adelante, por sí ni por otras personas, para escuderos ni criados suyos ni para otras personas, oficios algunos de los que el concejo acostumbraba dar en la Fiesta de San Juan de Junio y Pascua Florida, así como otros oficios que debía dar el concejo, dejando su elección y determinación a los regidores, jurados y justicias de la ciudad, bajo pena de perjuros (...).
PIQUERAS GARCÍA, MARÍA BELÉN (1987). El concejo de Murcia a fines de la Edad Media. (1462-1474). Universidad de Murcia. Tesis doctoral. pp. 606-607

1467-X-11. Ricote. Testimonio del pleito-homenaje prestado por Pedro Vélez de Guevara, comendador de Ricote, a Juan Pacheco, maestre de Santiago. Inserta la carta de Pleito homenaje. (Servicio Nacional de Microfilm, rollo 6496).

En la villa de Ricote, villa e lugar de la Horden e Caualleria de Santiago en la prouinçia de Castilla, domingo onze dias del mes de otubre año del nasçimiento del nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e senta e syete años, estando en las casas del señor don Pero Velez de Gueuara que son en la dicha villa, estand ende el dicho señor don Pero Velez de

Gueuara, comendador de val de Ricote, e estando ende los honrrados Juan de Jofrin, comendador de Montealere, e el liçençiado Pero Sanchez de Hinistrosa, alcalde del rey nuestro señor, commo procuradores que se mostraron ser del yllustre señor don Juan Pacheco, maestre de la Horden e Caualleria de Santiago, e en presençia de mi Pero de Santa Maria, escriuano de nuestro señor el rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios, e de los testigos yuso escritos, los dichos comendador de Montealegre e el liçenciado de Hinistrosa dixeron al dicho comendador don pero Velez de Guevara quel bien sabia o deuia saber commo el dicho señor don Juan Pacheco auia seydo elegido por maestre de la Horden e Caualleria de Santiago por el señor prior de Veles e trezes electores de la dicha Horden de Santiago por el señor prior de Veles e trezes electores de la dicha Horden de Santiago e que era maestre de Santiago, que de su parte le dezian e requerian e dixeron e requerieron al dicho señor comendador de val de Ricote que conoçiese por su señor e maestre al dicho señor don Juan Pacheco commo maestre de la dicha Horden e Caualleria de Santiago e le diese e prestase la obidençia, reuerençia e fidelidad que le deuia commo a su señor e maestre e le fiziese pleito e omenaje e juramento por el dicho castillo de la dicha villa de val de Ricote quel dicho señor don Pero Valez tiene commo comendador que es del dicho val de Ricote e commo castillo e fortaleza que es de la dicha Horden de Santiago, e que fiziese la dicha fedelidad e obedençia por sy e fiziese pleito e omenaje e juramento por el dicho castillo, e los dichos comendador de Montealegre e liçençiado en nonbre del dicho señor-maestre por quanto ellos tenian poder del dicho señor maestre para lo reçebir del segund paresçio por vna carta de poder del dicho señor maestre e firmada de su nonbre e sellada con su sello e signada de escriuano e notario publico que al dicho señor don Pero Velez por ante mi dicho escriuano presentaron e leer fizieron el traslado de la qual dicha carta de poder yo saque fielmente e quedo en mi poder, e dixeron que sy el dicho señor don Pero Velez asy lo fiziese que faria bien e derecho e lo quera obligado segund las costunbres e costituçiones e estableçimietnos de la dicha Horden de Santiago mandan; e luego, el dicho señor don Pero Velez, comendador del dicho val de Ricote e thenedor del dicho castillo de la dicha villa de Ricote dixo que por quanto a el constaua e consto e era e es notorio e es sabidor e çierto quel dicho señor prior de Vcles e trezes electores de la dicha Horden de Santiago auian elegido e eligeron por maestre de la dicha Horden e Caualleria de Santiago al dicho señor don Juan Pacheco e era maestre de Santiago, quel dicho señor don Pero Velez, commo cauallero que es de la dicha Horden e commo comendador que es del dicho val de Ricote, que reçebia e reçebio por su señor e maestre al dicho señor muaestre por el dicho castillo e fortaleza de Ricote, lo qual queria fazer e fizo en manos e poder de los dichos comendador de Montealegre e liçenciado de Hinistrosa que poder tenian del dicho seño maestre para lo reçebir del, e faziendolo otorgo el dicho señor don Pero Velez vna escritura en la forma siguiente:

Conoçida cosa sea a quantos esta escritura vieren commo yo don Pero Velez de Guevara, comendador del val de Ricote e thenedor que so del castillo e fortaleza de la dicha villa de Ricote, castillo e fortaleza que es de la Horden de Santiago, que en manos de Juan de Jufrin, comendador de Montealegre, e del liçençiado Pero Sanchez de Hinistrosa, procuradores que son del dicho señor don Juan Pacheco, maestre de Santiago, otorgo e conozo que fago e juro e prometo obidençia e reverençia e fedelidad al señor don Juan Pacheco, maestre de la Horden e Caualleria de Santago, por mi e por el castillo de Ricote, donde yo so comendador, el qual dicho castillo yo tengo de la dicha Horden de Santiago e lo tengo e terne e guardare or el dicho señor maestre e por la dicha Horden, e acojere e fare acojer en el dicho castillo al dicho señor maestre ayrado o pagado de dia o de noche con pocos o con munchos cada e quando quel dicho señor maestre a el llegare, e asymismo acojere e fare acojer en el dicho castillo a los viytadores del dicho señor maestre que su poder tengan cada e quando que ende llegaren, e desde el dicho castillo fare e mandare fazer querra e paz por el mandado del dicho señor maestre cada e quando que su señoria me lo mandare o enbiase mandar, e conplire e fare que sean conplidas todas e quelesquier cartas e mandamientos en el dicho castillo de Ricote del dicho señor maestre e en los lugares de la dicha mi encomienda e que sere fiel, e obidiente al dicho señor señor maestre e a todos sus mandamientos, e en todas las otras cosas que me obligan las costituçiones e estableçimientos e reglas de la dicha Horden de Santiago commo a mi verdadero maestre e señor que deua thener e guardar su fedelidad e omenaje, de lo qual todo e cada vna cosa e parte dello fago en las manos de los dichos comendador de Montealegre e del dicho liçençiado Pero Sanchez de Hinistrosa commo en manos de omes fijosdalgo que de mi lo reçiben e fago juramento a Dios e a santa Maria e a esta señal de cruz del abito de Santiago que tengo en mis pechos en que pongo mi mano derecha corporalmente

e a las palabras de los santos evangelios doquier que son escritas e a la profesyon de mi Horden que commo cauallero que so de la dicha Horden e commo onbre fijodalgo fago el dicho pleito e omenaje vna e dos e tres vezes, vna e dos e tres vezes, vna e dos e tres vezes segund fuero de España en manos de los dichos comendador e liçenciado que poder tienen del señor maestre de Santiago para lo de mi reçebir de lo tener, guardar e conplir todo lo que de suso dicho es realmente e con efecto çesant todo fraude e engaño e fiçion e simulaçion que ser pueda, e que non yre nin verne nin pasare contra ello nin contra parte dello por mi nin por ynterpuesta persona o personas, directe nin indirecte, publica nin escondidamente por ninguna cosa nin color que sea o ser pueda, so pena de caer en los casos puestos en las costituçiones e estableçimiento de la dicha Horden e en fuero e en derecho contra los que lo semejante quebrantan e traspasan. E otrosy, juro e prometo en la forma susodicha de non pedir asoluçion, relaxaçion nin conmuçion deste dicho juramento e pleito e omenaje al nuestro muy santo Padre nin a nuestro señor al rey nin a otra persona alguna que sea, puesto que me sea dado motu propio o en otra qualquier manera non vsare nin me aprouechare dello. E otrosy, en señal de obidençia, reuerencia que deuo al dicho señor maestre commo cauallero e comendador que so de la dicha Horden de Santiago beso vna cruz del abito de la dicha Horden quel dicho comendador de Montealegre tiene en sus pechos de sus ropas commo abito de la dicha Horden e del dicho señor maestre, e en testimonio de lo qual firme esta escritura de mi nonbre por mayor firmeza e rogue al dicho Pedro de Santa Maria, escriuano del dicho señor rey, susocontenido, que la escriviese e fiziese escreuir e la sygnase con su sygno, e a los presentes rogue que fuesen dello testigos.

E luego, los dichos comendador de Montealegre e liçençiado, commo procuradores que son del dicho señor maestre e en su nonbre, pidieron a mi el dicho escriuano que asy ge lo diese por testimonio signado para la guarda del derecho del dicho señor maestre, e yo el dicho (incompleto).

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1991). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XVII Documentos de los siglos XIV y XV Señorios de la Orden de Santiago. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 118-120

1468 Ulea.

En un escrito del obispo Diego de Comantes se dice (fundamentun eclesiae ...), menciona junto con Ricote los peñascos de Ulea y más tarde por el año 1468 en la visita que hace Francisco de León relata:

"Al este del Valle de Ricote, hay un lugar llamado Ulea, existe una fortaleza despoblada, la cual le sirve de defensa en tiempos de guerra" (Marin, 1992:23).

MARIN OLIVER, ANTONIO Y OTROS (1992). Historia de Ulea: la bella prisionera. Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónomo de Murcia. Imprenta Regional. Murcia. p. 23

1468 La grana en el Valle de Ricote.

Álvaro de Aledo y otros escuderos de don Pedro Vélez de Guevara, por sus correspondencias obtuvieron licencia de su señor para que Juan Terrés y Juan Peréz cogiesen grana en el valle de Ricote, habiéndola cogido en su presencia muchos días cuando se quisieron venir, dicho Álvaro con otros les salió al camino y habiéndoles dicho muchas palabras injuriosas les quitaron la grana, y pasados algunos días vino Álvaro a Orihuela y encontrándole los dichos Juan Pérez y Juan Terrés, echaron mano y de hecho le hubieran muerto sino fuera por los amigos y deudos de Aledo, que le salvaron. Y el Gobernador prendió a los agresores y les puso con hierros en la cárcel, y los castigara sino fuere por lo que sucedió.

BELLOT, P. (1956). Anales de Orihuela; De. Crítica y Notas de Juan Torres Fontes, tomo 3:469.

1468 Destrucción del castillo de Cieza.

Finalmente, en plena cuenca del Segura estaban los castillos de Ricote, Blanca y Ulea, todos ellos en villas sin amurallar, y la fortaleza de Cieza, que había sido derribada por

Diego López de Sosa, corregidor de Murcia, el adelantado mayor y toda la ciudad, en tiempos del maestre Enrique IV, en las guerras de los Fajardo[1].

PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. p. 67.

- 1. AHN, OO.MM., Lib. 1233c, fol. 31

1468 El Valle de Ricote.

Cuando en 1468 los visitadores de la Orden llegaban al valle de Ricote, su mención de **Blanca** es muy escueta, aunque queda colocada en un segundo lugar de los cinco con que contaba el valle. Hacían constar que de los doscientos vecinos mudéjares que tenía el valle tiempo antes, había descendido a ciento cincuenta a causa de la guerra mantenida por Alonso Fajardo, ya que fueron muchos los llevados por los granadinos aliados del alcaide de Lorca a su reino.

TORRES FONTES, JUAN (1988). Murcia Reino de Frontera castillos y Torreones de la Región, Murcia, p. 89.

1468 La fortaleza de Ricote.

Una de estas visitas, efectuada por Francisco de León, comendador de bastimentos del Campo de Montiel, por orden de don Juan Pacheco, marqués de Villena y maestre de Santiago, al Reino de Murcia en 1468, es relevadora. Su amplio informe nos permite conocer el estado en que se encontraba la fortaleza de Ricote, con toda serie de detalles: minuciosa descripción, nombre de comendadores, rentas que obtenían, número de vasallos, etc[1].

ALONSO NAVARRO, SERAFÍN (1990). Libro de castillos y fortalezas de la Región de Murcia, Murcia. p. 267

- 1. TORRES FONTES, JUAN (1965). Los castillos santiaguistas del Reino de Murcia en el s. XV. Anales de la Universidad de Murcia.
Vol. XXIV, Nº 34, Murcia. p. 497-499

1468. Lanzas de Murcia.

	1468	**1481**	**1573**
Aledo y Totana	5	6	7
Caravaca	10	10	15
Cieza	2	2	1
Lorquí	2	2	-
Moratalla	4	4	7
Socobos	7	7	5
Yeste y Taibilla	5	5	11
Valle de Ricote	10	10	6
Total	**45**	**46**	**52**

PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. p. 611.

- AHN, OO.MM., Lib. 1233c, fols. 56, 48, 61, 57, 42, 39, 35, 60.
- AHN, OO.MM., Lib. 1242c, fol. 208r.
- Compilación 1603, fols. 82v.-83r.

1468 El Valle de Ricote.

El valle de Ricote tiene 165 vecinos según la visita de la Orden de Santiago. (A.H.N. Ordenes Militares. Uclés; Gutierrez, 1969:75). Solamente existen datos desglosados por

villas a partir de 1507, pero basándonos en los porcentajes reales de dichos años el desglose de las villas podría haber sido el siguiente:

Valle de Ricote	1468
Blanca	53
Ricote	46
Abaran	18
Ojox	18
Ulea	15
Villanueva	15
	165

1468 La visita de Francisco de León a la encomienda del Ricote.
De esta época data, precisamente, un interesante documentos que nos ilustra acerca de la situación general de la encomienda, con datos y detalles hasta ahora desconocidos. Consta en una *Relación* que con ocasión de una visita a las posesiones santiaguistas murcianas llevó a cabo en 1468 Francisco de León, comendador de bastimentos del Campo de Montiel, por orden del marqués de Villena don Juan Pacheco, entonces maestre de Santiago. Hacía el año en que tuvo lugar la visita era comendador don Pedro Vélez de Guevara. Pero al consignar el autor de la citada relación que, "agora lo es Luis Manrique, fijo de Gómez Manrique y le dio el abito", hay que suponer que su entrega debió demorarse bastante más allá del año 1468. (...)
Por último no hay que olvidar que el título o encabezamiento del documento va dirigido a don Alonso de Cárdenas, maestre de la Orden de 1477 a 1493.
SÁNCHEZ GIL, VÍCTOR (1983).La encomienda de la orden militar de Santiago del valle de Ricote (Murcia). Fundación de parroquías, 1508. págs 6-7.

1468 Ricote.
"RICOTE. Hera comendador della quando la vegitamos don Pedro Velez de Guivara, dado abyto y encomienda por el rey don Enrrique, y agora lo es Luis Manrrique, fijo de Gomez Manrrique, que dizen que le proveyo della su tyo el maestre don Rodrigo Manrrique y le dio el abyto. Esta encomienda es vn valle en que ay cinco lugares de moros, en que avra çiento e çincuenta vezinos, pocos mas o menos, y el prinçipal lugar dello que está cabeza la fortaleza que llaman Ricote. Tyene otro lugarejo de hasta quinze vezinos cristianos. Solía aver bastantes vezinos en este valle, mas quando las guerras de Fajardo se despobló, que los llevaron los moros de Granada.

En este prinçipal lugar del valle, que ya dixe que llaman RICOTE, está vna fortaleza encima de vna peña muy alta. Esta fortaleza tyene vna barrera primera que toma la mitad de la fortaleza, y esta barrera es de tapias de su azera de cal. Tyene en ella tres torrejones de trechos de la misma tapia de hazera de cal y petrilados e almenados, y la barrera está a pedaços despetrilada syn almenas; sería muy neçesario repararse. En esta primera barrera está vn algibe de buen agua y vna bodega; delante de la çerca de la fortaleza está otra barrera que toma el terçio de la fortaleza; esta barrera es de tapias con su azera de cal y della es de piedra e yeso. Tyene vn torrejon de tapias con su azera de cal y petrilado y almenado; y esta barrera tyene dos portyllos que se an de hazer, y ansy mismo de la barrera que está despetrilada y syn almenas, y sería muy bien de azerse. El cuerpo de la fortaleza es la çerca de buen muro, ancho, de tapia de su azera de cal e algunas partes de piedra y cal, y tyene vn torrejon de la misma tapia petrilado e almenado, y enverdascado de leña. Este muro de la fortaleza está despetrilado e almenado, avnque falleçen vnas pocas almenas. Tyene vna canpaña (?) ençima del dicho muro. Tyene la puerta esta fortaleza dos tapias en alto e

suben a ella con vna escalera postyza. Tyene esta fortaleza buen encazamiento y ay en el buenas bodegas y graneros y tres molinos de mano y todo cubyerto de madera y terrados. Tyene esta fortaleza vna puerta falsa a la parte del canpo y cabolla está vn algibe de buen agua, fecho de boveda.

Al vn cabo de este valle de Ricote, en vn lugar que llaman VLEA está vna fortalez despoblada, en que ponen lo suyo los vezinos en tyenpo de guerra. Al otro cabo del valle, en otro lugar que llaman BLANCA, está otra fortaleza ansy mismo para en que ponen lo suyo los vezinos quanto ay guerra. Rendió esta encomienda el año de la vegitaçion dozientos e diez mill maravedis, pocos mas o menos, y avn sy el valle estoviera poblado como solía, mand rindiera; lo que creo que estará ya mas poblado y entyendo que rinde agora mas segund an pujado las rentas. Los otros logares que dexe de nonbrar se llaman ASUTE y OJOS y AVARAN, que estan en el valle. A de servir esta encomienda con diez lanças.

TORRES FONTES, JUAN (1965). Los castillos santiaguistas del Reino de Murcia en el s. XV. Anales de la Universidad de Murcia. Vol. XXIV, Nº 34, Murcia. p. 497-499

LOPEZ ROJO, MANUEL (1974). Algunos aspectos económicos en las encomiendas santiaguistas en el reino de Murcia (s. XIII-XIV). Separate de Estudios de Deusto. Vol. XXII. Enero-Diciembre, Bilbao. pp. 270-271

- A.H.N. Orden de Santiago, 1233-C.

1468-III-14. Murcia. Borrador de una carta del concejo de Murcia, respondiendo al de Ricote sobre la prisión de unos vecinos, realizada a petición de Don Pedro Vélez, comendador de Ricote. (A.M.M., Caja 8, n. 70).

PIQUERAS GARCÍA, MARÍA BELÉN (1987). El concejo de Murcia a fines de la Edad Media. (1462-1474). Universidad de Murcia. Tesis doctoral.

1468. Julio, 2, Sábado. El comendador de Ricote.

(...) Dieron carta de procuración del azarbe de Monteagudo a Don Pedro Vélez de Guevara, comendador de Ricote, al que dieron todo poder cumplido para las cosas referentes a dicha azarbe ya que era el que mayor heredad que tenia.

Ordenaron a Bartolomé Rodríguez que pagase a Don Pedro Vélez, a Gonzalo Sánchez de Yeste y a Alfonso de Albarracin en su nombre, 1000 maravedís de dos blancas, para ayuda de limpiar dicho azarbe.

PIQUERAS GARCÍA, MARÍA BELÉN (1987). El concejo de Murcia a fines de la Edad Media. (1462-1474). Universidad de Murcia. Tesis doctoral. p. 725

1468-VII-2. El comendador de Ricote.

El 2 de julio de 1468, el concejo murciano nombraba procurador del azarbe de Monteagudo a Pedro Vélez de Guevara, «por quanto es el que mayor parte de heredamiento tiene en él»[1].

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL(1985). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440-1515. Universidad de Murcia, Murcia. p. 142.

- 1. A.M.M., A.C. 1468-69, fol. 7.

1468. Noviembre, 8, Martes

(...) Compareció Yusaf Caraf, moro, vecino del valle de Ricote y se avecindó en la morería de la Arrixaca, dando por su fiador a Abrahím Alfellini, moro albardero.

Testigos., Diego Pérez Beltrán, Lorenzo Ballester, notario, Juan Pérez, vecinos.

PIQUERAS GARCÍA, MARÍA BELÉN (1987). El concejo de Murcia a fines de la Edad Media. (1462-1474). Universidad de Murcia. Tesis doctoral. p. 769

1468 La marcha de un moro del Valle de Ricote a Murcia.

En 1468 se avecinó Yusaf Caraf, del Valle de Ricote en Murcia.

PIQUERAS GARCÍA, MARÍA BELÉN (1987). El concejo de Murcia a fines de la Edad Media. (1462-1474). Universidad de Murcia. Tesis doctoral. p. 152

1468 Peste

Era un año de peste.

TORRES FONTES, JUAN (1983). Cuatro epidemias de peste en la Murcia del siglo XV. Cuadernos de historia. Tirado aparte de tomo X. Instituto "Jerónimo Zurita" (C.S.I.C.).

1468. Peste.

Conocemos la frecuencia de la aparición de peste, pero ¿cuál fue su incidencia social?, ¿qué remedios adoptaron los poderes sociales para su enfrentamiento a la epidemia? Algunos autores han señalado la diferencialidad social ante la muerte que caracteriza a toda epidemia de peste; las oligarquías locales, a través de sus órganos de gobierno, ordenan de inmediato el aislamiento cuando reciben la noticia de contagio de zonas próximas; cuando el núcleo urbano se contagia, el grupo privilegiado huye. Lo tenemos documentado para el caso murciano en las epidemias de 1468 y 1489, huido a Lorquí, Cieza y Ricote, respectivamente.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL(1985). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440-1515. Universidad de Murcia, Murcia. p. 92

1468 La fortaleza de Ricote.

A pesar de su situación, las defensas del Valle eran pocas y estaban en muy mal estado: la fortaleza de Ricote, situada sobre un cerro muy alto, tenía barrera y cuatro torreones[1], aunque en 1525 no quedaba ninguna parte enhiesta en ella, dejándola los visitadores como cosa perdida.

PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. pp. 565 y 566.

- 1. AHN, OO.MM., Lib. 1233c, fol. 59.

1469 El comendador de Ricote.

En 1469 Pedro Vélez, comendador de Ricote, obtenía licencia del concejo de Murcia para llevar su ganado por el azarbe mayor.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL(1985). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440-1515. Universidad de Murcia, Murcia. p. 143

1469. Abril, 29, Sábado. El comendador de Ricote.

(...) Designaron a Rodrigo de Soto y Alfonso de Lorca para que hablasen con Don Pedro Vélez de Guevara, comendador de Ricote, y con Juan de Ayala sobre las quejas presentadas contra ellos por Yahúda Axaques, que alegaba había matado reses en sus casas sin haberles pagado la sisa. De igual manera debían hablar con Doña María Fajardo, el bachiller Antón Martínez y Alfonso Abellán y que hiciesen relación de ello al concejo.

PIQUERAS GARCÍA, MARÍA BELÉN (1987). El concejo de Murcia a fines de la Edad Media. (1462-1474). Universidad de Murcia. Tesis doctoral. p. 840

1469. Mayo, 20, Sábado. Ricote.

Ordenaron que se hiciese una pared de argamasa entre el Alcázar Nuevo y el albellón, para que las carretas pudiesen pasar con seguridad. La obra se haría durante el mes de

junio bajo la custodia de Pedro Roca y de Juan Martínez Gallero, junto con Alfonso Sanchez puestos por el concejo como veedores.

Por dicha obra pagarían a Francisco de Medina la renta de una año de las carretas que pasaren por allí, pero la renta no podía ser cobrada hasta que los veedores la hubiesen visto y si la obra no era ejecutada en este tiempo que Pedro Roca y Juan Martínez la hiciesen.

Los precios establecidos para que las carretas pasasen eran los siguientes:
* un carro de ida, otro de vuelta, cargadas o vacías.
* cada bestia cargada, mayor o menor de ida y de vuelta, un maravedí. Excepto los vecinos de Murcia, Lorca, Mula, Molina, Cieza, **Ricote** y otros lugares de la tierra del Adelantado y de ocho leguas en torno a la ciudad. De acuerdo con el adelantado se concreto que los vecinos de Cartagena no pagasen tampoco.

Testigos., Diego Pérez Beltrán, Lorenzo Ballester, notarios y vecinos.

PIQUERAS GARCÍA, MARÍA BELÉN (1987). El concejo de Murcia a fines de la Edad Media. (1462-1474). Universidad de Murcia. Tesis doctoral. p. 850

1473 Muerte violento en el camino de Cieza a Blanca.

Contamos con otro documentos donde se describe la muerte violenta de un judío. Efectivamente el concejo en 30 de enero de 1473 escribe a la villa de Cieza para que los alcaldes procedieran en estricta justicia en el asesinato de Yuçaf Ganguar, a quien mataron los Marinos, vecinos de Cieza, en el camino de esta villa a Blanca, y una vez muerto, quemaron el cadáver y se apropiaron de 50.000 maravedís que traía:

«que se escriva a la villa de Cieça sobre la muerte de Yuçaf Ganguar, judio que mataron los Marinos, vezinos de la dicha villa en el camino que va a Blanca desde la dicha villa de Cieça e despues de muerto lo quemaron e robaron çinquenta mill maravedis».

Unos días después el 9 de febrero el concejo apiadándose de la viuda del mencionado judío Yuçaf Ganguar, la cual se hallaba sumida en la pobreza, indicaron al mayordomo que le librara 200 maravedís para ayuda de las costas en el procedimiento contra dichos asesinos, para que recibieran el castigo merecido por el mal realizado, y sirvieran también el ejemplo a otros salteadores y así los caminantes pudieran andar seguros [826].

RUBIO GARCÍA, LUIS (1992). Los Judíos de Murcia en la Baja Edad Media (1350-1500). Murcia. pp. 36-37

1473. Febrero, 9, Martes. El camino de Cieza a Blanca.

Ordenaron al mayor domo que pagase a la mujer de Zanguar judío, 20 mrvs de dos blancas, ya que era muy pobre y su marido había muerto, yendo de Cieza a Blanca, para ayudar a los gastos que la misma tendría en buscar justicia para penar a los culpables de tal asesinato.

PIQUERAS GARCÍA, MARÍA BELÉN (1987). El concejo de Murcia a fines de la Edad Media. (1462-1474). Universidad de Murcia. Tesis doctoral.

1473. Julio, 3, Sábado. El comendador de Ricote.

Ordenaron al mayordomo que pagase a Don Pedro Vélez de Guevara, comendador de Ricote, para ayudarle a limpiar el azarbe de Monteagudo, 1500 mrvs.

PIQUERAS GARCÍA, MARÍA BELÉN (1987). El concejo de Murcia a fines de la Edad Media. (1462-1474). Universidad de Murcia. Tesis doctoral.

1474. Octubre, 8, Sábado. Concejo de Murcia.
Compareció Pedro de Aledo y manifestó que, teniendo sus vacas en el Campo de Blanca, de la encomienda de Ricote, de la Orden de Santiago, no sabía por qué, Don Pedro Vélez de Guevara comendador de dicha encomienda, las echó, por lo que pedía que le remediasen, pues él, según los privilegios existentes, tenía derecho a estar allí, los señores del concejo, visto lo cual, ordenaron que Juan Nuñez de Estudillo, su portero, fuese por mensajero de lo dicho al comendador D. Pedro Vélez con una carta de creencia y otra de privilegio.
PIQUERAS GARCÍA, MARÍA BELÉN (1987). El concejo de Murcia a fines de la Edad Media. (1462-1474). Universidad de Murcia. Tesis doctoral.

1474. Noviembre, 10, Jueves. El comendador de Ricote.
Gil Gómez Pinar, alcalde, dijo que teniendo la cabaña de ganado en el término de la encomienda del Valle de Ricote, paciendo, le quisieron matar los pastores y le degollaron seis reses, le habían quitado 24, lo cual decía que fue hecho por gente de Don Pedro Vélez de Guevara, comendador del Valle de Ricote, diciendo que los vecinos de esa ciudad no podían llevar allí su ganado a pacer, el año lo estimó en 20.000 maravedís, por lo que pedía le remediase el concejo.
PIQUERAS GARCÍA, MARÍA BELÉN (1987). El concejo de Murcia a fines de la Edad Media. (1462-1474). Universidad de Murcia. Tesis doctoral.

1474
Reparto del servicio y medio servicio de moros (Valle de Ricote)

1474	1477	1482	1491	1492	1494	1498	1499	1500
1200	1500	2000	1000	1000	1000	2000	2000	3000

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Población y Fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV). Separata de las Actas III Simposio Internacional de mudéjarismo (Teruel, 20-22 de septiembre de 1984). Instituto de Estudios Turolenses de la Excma. Diputación Provincial. Adscrito al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. p. 53
ver también: TORRES FONTES, JUAN (1962). El alcalde mayor de las aljamas de moros en Castilla. En: Anuario de Historia del Derecho Español, vol. XXXII. Madrid. pp. 131-182.

1475. La emigración de los moriscos del Valle de Ricote.
La emigración siguió siendo la forma de protesta social más utilizada, pero con la desaparición de los últimos reductos del poder musulmán en la península ibérica se tuvo que pensar en otros destinos. La morería de la Arriaxa de la ciudad de Murcia se convirtió en el próximo objetivo de esta población, dispuesta a emigrar siempre que encontrase una oportunidad pero, sobre todo, decidida a vivir cualquier aventura antes que soportar más sufrimientos. No obstante, la huida a la capital del Reino había comenzado a manifestarse en 1475, cuando el comendador don Pedro Vélez de Guevara «ovo rogado a los dichos conçejo que no reçibiesen en la moreria desta çibdad por vesynos los moros de su encomyenda»[1]. Sin embargo, la institución murciana no estaba dispuesta a rechazar los beneficios económicos que les podía brindar esa decisión mudéjar; de esta forma, ordenaron a los moros que se quisieran avecindar, debían pagar 5.000 maravedís, para la obra del Azud y residir durante 5 años en la ciudad[2]. Entre las presiones y violencias que les hacían los comendadores, llegaban, incluso, a suprimirles

cualquier mínimo derecho, por lo que el odio hacia el señor crecía cada vez más: «Por los cautivar e maltratar a los dichos moros les tomo los previllejos a questan poblados»[3].
LÓPEZ ORTIZ, JESÚS M.ª (1993). Señorio y feudalismo en la Península Ibérica (Siglos XII-IXX). Instituto. *La sublevación mudéjar del valle de Ricote en 1517,* Instituto "Fernando el Católico", Zaragoza. p. 70
- 1. A.M.M., Acta Cap. 1475-1476, fol. 36
- 2. A.M.M., Acta Cap. 1475-1476, fol. 36
- 3. AHN, OO..MM., Mss. Santiago, 1064C, p. 168

1475
Comendador de la orden de Santiago en Ricote según la documentación.
Fecha final: 1475 Pedro Vélez de Guevara
RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel(1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 123

1475 El Valle de Ricote.
Podemos conocer las contribuciones por alcabalas, servicio, y medio servicio de la morería que correspondía pagar a Valle de Ricote y otros pueblos.
TORRES FONTES, JUAN (1958). Don Pedro Fajardo Adelantado Mayor del Reino de Murcia; C.S.I.C. Madrid, 1953. pp. 245-255

1475 El comendador de Ricote.
Rodrigo Manrique, desde Uclés el 30 de mayor de 1475 ordenaba a Pedro Vélez de Guevara, comendador de Ricote y primo de Pedro Fajardo, y a Juan Martínez, vicario de Cehegín que armasen caballo y dieran hábito de la Orden de Santiago a su nieto Juan Fajardo Manrique. Siete días después privaba a Juan Alonso de Haro de sus encomiendas de Caravaca y Cehegín y hacía merced de ellas a su nieto, quien al morir dos años más tarde, cuando sólo contaba cuatro años de edad, iba a ser sustituido con el título de comendador por su propio padre, el adelantado Pedro Fajardo.
TORRES FONTES, JUAN (1982). Historia de Cehegin. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 74

1475 Relación de nuevos vecinos establecidos en la ciudad de Murcia.

FECHA	NOMBRE	PROCEDENCIA	OFICIO	FAMILIA	FIADORES	VECINDAD
1475-VI-21	Uzmen Almazloqui	Ricote	-	Marian, esposa	Abrahim Alhajar, herrero	5 años
				Çad, hijo. Çad el Mazloqui y Axona padres	Abdalla Garrido, spartero	
1475-VII-20	Mahomad Aljebez	Ricote		Axona, esposa		

VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Mudéjares Murcianos. Un modelo de crisis social (SS. XIII-XV). 1.er Premio del VII Concurso de Historia "Ciudad de Cartagena", Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. p. 32

1475 Epidemias.-
Es regla general que al hambre siga la peste: así, en casi todas las fechas anotadas como de esterilidad extraordinaria, ó cuando más el año siguiente, encontramos noticia de epidemia.

Epidemia del bubón.- Se cree que en esta epidemia tuvo principio la costumbre y método de las cuarentenas, como preservativo del contagio. La ciudad imploró á San Sebastián, y levantóle ermita donde hoy está la de Jesús.
DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 106

1475. Segovia, 17 de enero. Nombramiento de D. Abraham Jarafe como alcalde mayor de los moros del reino. R.G.S, enero 1475. Fol. 362.

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios rey e reyna, etc. Acatando la ydoneidad e sufiçiençia e abilidad de vos don Abrahem Xarafi, alfaqui e fisico, criado del muy reverendo in Christo padre Don Alfonso Carrillo, arçobispo de Toledo, primado de las Españas, chançiller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado tio, e los muchos e buenos serviçios que vos el dicho don Abrahem nos avedes fecho e fasedes de cada dia e en alguna hemienda e remuneraçion dellos, queremos e es nuestra merçed e voluntad que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades alcalde mayor de todas las aljamas de los moros e moras de todas las çibdades e villas e logares de los nuestros regnos e señoríos e ayades e tengades el uso e execuçion del dicho ofiçio con la escrivania al dicho ofiçio de alcalde mayor anexa e perteneçiente, e podades usar e usedes del dicho ofiçio de alcaldia por vos o por vuestros lugartenientes, asy en los casos çeviles como en los criminales. E por esta nuestra carta mandamos a los duques, condes, marqueses, ricos omes, maestres de las hordenes, priores, comendadores y subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a los del nuestro consejo e oydores de la nuestra abdiençia e alcaldes e notarios e alguasiles e las otras justiçias e ofiçiales qualesquier de la nuestra casa e corte e chançelleria, e a todos los conçejos corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e logares de los dichos nuestros regnos e señorios e a las aljamas de los moros dellos que agora son o seran de aqui adelante, e a otras qualesquier personas nuestros vasallos e subditos e naturales de qualquier estado e condiçion presençia e dignidad que sean, e a cada uno dellos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el treslado della sygnado de escrivano publico, que vos ayan e tengan e reçiban por nuestro alcalde mayor de las dichas aljamas de los dichos moros de los dichos nuestros regnos e señorios e usen con vos e con vuestros logares tenientes en el dicho ofiçio de alcaldia en todos los casos e cabsas e cosas, asy çeviles como criminales, que acaesçieren e se movieren entre qualesquier moros de las dichas aljamas, e non con otra persona alguna. Los quales podades librar e determinar vos e los dichos vuestros logartenientes por vuestra sentencia o sentençias, sepund ley e açuna de moros, e que la sentençia o sentençias que sobre ello dieredes e pronunciaredes las llevedes e fagades llevar a efeto e debida esecución quanto e como devades, segund la dicha ley e açuna de moro. E vos den e recudan e fagan dar e recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio de alcaldia mayor anexas e pertenesçientes, e que por razon del podades e devades aver e levar segund que mejor e mas conplidamente usaron e recudieron e acostunbraron usar e recudir a los otros alcaldes mayores que han seydo de las dichas aljamas en los tiempos pasados bien e conplidamente, en guisa que vos non menguen ende cosa alguna, ca nos por la presente vos reçibimos e avemos por reçibido al dicho ofiçio de alcalde mayor de los dichos moros e al uso e esecucion del, e vos damos poder e abtoridad e facultad para usar del e lo eserçer en todas las cosas tocantes e conçernientes al dicho ofiçio de alcadia como quier que por los sobre dichos o por alguno o algunos dellos non seades recebido al dicho oficio, e que vos guarden e fagan guardar todas las honras e gracias e merçedes e franquezas e libertades, prerrogativas e esençiones e preheminencias e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho ofiçio de alcaldia podedes e devedes aver e gozar e vos deven ser guardadas segund que las guardaron a los otros alcaldes mayores que fueron de las dichas aljamas e a cada uno dellos e que vos non pongan ni consientan poner en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno. E por esta dicha nuestra carta o por el dicho su traslado sygnado como dicho es, mandamos a todos los moros e moras de las dichas aljamas de los dichos nuestros reynos e señorios e a cada uno dellos que vayan a parescan ante vos, el dicho don Abrahem Xaraff, como antes nuestro alcalde mayor e ante vuestros logarestenientes, a vuestros llamamientos e enplazmientos e abdiençias, a los plazos e so las penas que les posieredes e mandaredes poner de nuestra parte, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas, ca para todo lo susodicho e para cada cosa e parte dello vos damos poder

conplido por esta nuestra carta, con todas sus ynçidencias e dependençias e mergençias e conexidades. E mandamos a los nuestros alguasyles e esecutores que cunplan e esecuten realmente e con efeto, e fagan cunplir e esecutar las sentençias e cartas e mandamientos que dieredes e pronunçiaredes sobre razon de los dichos pleitos e cabsas, asy vos el dicho don Abrahem, nuestro alcalde mayor, como los dichos vuestros logarestenientes entre los dichos moros e moras de las dichas aljamas de los dichos nuestros regnos e señoríos E otro sy, es nuestra merçed e voluntad que todas las apelaçiones que se ynterpusieren de los mandamientos e sentençias que dieren o fesyeren qualquier de los alcaldes que.por vos posieredes en las dichas aljamas o en qualquier dellas. vengan e sean para ante vos el dicho don Abrahem Xarafi, nuestro alcalde mayor, e no para ante otra persona alguna. para que vos conoscades dello en grado de apelaçion e lo libredes e determinedes segund la dicha vuestra. ley e açuna de moros. como dicho es, e queremos e es nuestra merçed que de la sentençia o sentencias. mandamiento o mandamientos, que vos. el dicho don Abrahem Xarafi, nuestro alcalde mayor de las dichas aljamas, fueren apeladas, que las apelaçiones sean para ante nos e para ante los del nuestro consejo e no para ante otra justiçia ni persona alguna. E mandamos e defendemos que qualesquier juezes e justiçias de los dichos nuestros regnos e señorios de qualquier juridiçion que sean, que non conoscan ni entremetan de conosçer de pleitos algunos. çeviles ni criminales que tocaren de moro a moro de que a vos el dicho don Abrahem Xarafi, nuestro alcalde mayor e a los dichos vuestros logarestenientes pertenesca oyr e librar e determinar e conosçer, ca nos por la presente los ynibimos e avemos por ynibidos del conosçimiento e esecuçion de todo ello. E mandamos a todos los sobre dichos e a cada uno dellos que vos guarden e cunplan e fagan guardar e cunplir esta dicha merçed que vos fazemos del dicho ofiçio de alcaldia mayor, segund que en esta nuestra carta se contiene, e vos nos vayan ni pasen ni consyentan yr ni pasar contra ella ni contra parte de ella en algund tienpo ni por alguna manera ni cabsa nì razon ni color que sea o ser pueda, e que cada e quando por vos o por vuestra parte fueren requeridos, vos den e fagan dar todo el favor e ayuda que les pidieredes e menester ovieredes para usar e exerçer el dicho ofiçio de alcaldia por vos o por los dichos vuestros logarestenientes, e que lo asy fagan e cunplan, non enbargantes otras qualesquier nuestras cartas que nos o qualquier de nos ayamos dado o dieremos a qualesquier persona o personas, aljama o aljamas de los dichos nuestros regnos e señorios que sean o ser puedan en vuestro agravio e perjuisio e del dicho vuestro ofiçio de alcaldia mayor e contra el thenor e forma desta nuestra carta e en quebrantamiento e derogaçion della ni de qualquier cosa o parte della, ca nos por esta nuestra carta las revocamos e damos por ningunas e de ningund valor e todo lo en ellas contenido e cada cosa e parte dello, por guanto nuestra merçed e voluntad deliberada e determinada es que vos el dicho don Abrahem Xarafi en toda vuestra vida seades nuestro alcalde mayor de las dichas aljamas e gozedes enteramente desta dicha merçed que vos fazemos en todos los dichos nuestros regnos y señorios E los unos ni los otros, etc.
Signaturas : Rey Reina.
LADERO QUESADA, M. ANGEL (1969). Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I, Valladolid. pp. 85-88

1476
Comendador de la orden de Santiago en Ricote según la documentación.
Fecha inicial: 1476 Luis Manrique
RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel(1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 123

1477
Comendador de la orden de Santiago en Ricote según la documentación.
Fecha final: 1477 Luis Manrique
RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel(1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 123

1477 Destrucción de Cieza por Muley Abulhasán.
El 5 de abril de 1477 Muley Abulhasán destruyó Cieza prendiéndole fuego y causando la muerte a 80 ó 100 personas entre hombres, mujeres y niños, cautivando al resto de población. Entre ellos muchos vecinos de Murcia que allí se habían ido huyendo de la

peste negra; total unos 700 personas. El monarca granadino en el regreso hacia su reino, pasó por el valle de Ricote. No debía ir perseguido porque tuvo suficiente tiempo para saquear todo el valle y llevarse a los numerosos mudéjares que en él vivían, dedicados a las faenas agrícolas. Muchos le acompañaron voluntariamente; otros, forzados por las armas, y algunos más, quedaron en el camino, diseminados en distintos lugares del reino de Murcia. Podemos suponer que este suceso afectó a la población mudéjar (¿de **Blanca?)**, aunque no disponemos de datos concretos. Lo cierto es, que al poco tiempo, la mayor parte de los mudéjares que se marcharon, solicitaban volver de nuevo al valle, pues las esperanzas en el cambio de vida habían fracasado, y ante la difícil realidad encontrata. La petición de los mudéjares de volver, fue atendida por la reina Isabel, quien les concedió una carta de merced, por lo cual no sólo les perdonaba la huída, sino que ordenaba que fuesen amparados y defendidos en su vuelta. Existía un especial empeño por remediar el despoblamiento en que se encontraba el fértil valle de Ricote.
TORRES FONTES, JUAN (1958). Don Pedro Fajardo Adelantado Mayor del Reino de Murcia, págs. 154-155

1477 La descripción de Cieza por Cebrian.
Una de las fuentes más socorridas por los historiadores para conocer el pasado anterior a fines del siglo XVI son las descripcionnes realizadas por los pueblos de la Corona de Castilla, solicitadas y remitidas a Felipe II entre 1575 y 1579, con el objeto de formar una Crónica o Historia de España. (Cebrian,1992:9).
"Descripçion y rrelaçion de la villa de Çieça fecha por mandado de la Catholica potentisima y rreal Magestad del rey don Phelipe de Austria segundo deste nonbre nuestro sennor y en virtu de vna rreal çedula y de vn mandamjento del ilustre sennor Liçenciado Diego Velazquez gouernador y Justiçia mayor del Marquesado de Villena y su distrito y anexos comisario de la dicha rreal Magestad de la qual se hizo en la uilla de Çieça a veinte y çinco dias del mes de marco anno del nasçimiento de nuestro rredenptor Jhesu Xristo de mil y quinientos y setenta y nueve por el bachiller Alonso Marin y Mena y Joan Garçia el viejo y Martin Ruiz de Soler el viejo vezinos y naturales desta villa nonbrados por los oficiales del cabildo e ayuntamiento della para hazer la dicha rrelaçion al thenor de la instruçion y capitulos della y del dicho mandamiento.

(.....) Al 32 capitulo dezimos que batalla canpal no auido en esta villa y sus terminos ni sucedido que sepamos ny ayamos oido dezir a nuestros mayores mas de que como esta dicho de suso en el capitulo 2 de esta villa fue destruida dos vezes y la final cuestion paso ansi segun es nothorio y oimos a nuestros mayores y no ay cosa en contrario que estauan el dicho dia siete de abril y quatoçientos y setenta y siete oyendo misa dia de Pascua de Resurreçion del dicho anno y como los cogeron rrepentinamente el rrey Chico de Granada y sus capitanes casi numero de çinquenta mill honbres y mucha gente de caualla de lança y aclarga y su fin designo del dicho rrey Chico era hazer effecto y jornada en la villa de Mula y estaua alli el adelantado Fajardo y acaso tochon y malhines en la dicha villa y entendieron que tocauan alarma y que auian tenido sentimientos dellos y por orden y auiso de çerta espia vinieron a la fama y rriquezas desta villa y el dicho dia dieron el dicho asalto y hallaron a la mujer parte de los moradores della el dicho dia oyendo misa y oimos que el saçerdote que le dezia y celebraua cuyo nonbre aunque lo oimos inquirido con diligencia no lo hemos podido saber rreuestido de las vestiduras y ornamentos con que celebrua tomo vna espada y haziendo marauillas de su persona y animando y esforçanda la gente que alli se hallo mato por su persona siete infieles antes que el muriese y los demas pelearon conn tanto corage y valor que no ouo ninguno que fuese para tomar armas que alli no muriese ni se quisiese rrendir defendiendo su ley, rrey y vezinos entre los quales se hallo y murio en aquel trançe Diego Garçia abuelo paterno de Joan Garçia el viejo vno de los que hazen esta rrelaçion y su abuela Cathalina Marin y ansi mismo murio en la dicha batalla Martin Ruiz abuelo paterno de Martin Ruiz Soler diputado para esta descripçion y lleuaron captiuos entre otros ninos al padre y tio del dicho Martin Ruiz Soler y a Aldonça Perez y abuela y a Alonso Marin alcaide y despues fue de la fortaleza desta villa por el comendador Diego de Ribera abuelo paterno del dicho bachiller Alonso Marin y Mena vno de los desta descripçion y a Catalina Falcon su bisabuela paterna que murio enn el dicho captiuerio la Yglesia que a la dicha sazon era en esta villa era en la plaça mayor

de la dicha fortaleza que dezian el castillo que esta entre la muralla prinçipal y contra muralla y cara de la dicha fortaleza y ansi el dia de los difuntos se va en proçesion desde la yglesia nueua que de presente ay en esta villa hasta el dicho cortijo e yglesia vieja y se dizen muchos rresponsos y se hazen grandes ofrendas por las almas que ally y en el dicho captiuerio murieron".

CEBRIÁN ABELLÁN, AURELIO (1992). Relaciones topográficas de los pueblos del Reino de Murcia (1575-1579), Universidad de Murcia, p. 106-107

1477 Cautivado toda la villa de Cieza.

En 1477, el botín obtenido por Abu-l-Hasán quedó testimonio en las Actas Capitulares del consejo de Murcia: "... se llevo e cativo todo el lugar de Cieça , omes e mugeres e todo el bestia .... e se bolvio a su tierra con toda la cavalgada".Junto a la despoblación del reino hay que agregar la disminución de la caballería, esencial para seguridad del territorio, lo que facilitaba sensiblemente la oleada granadina[1].

TORRES FONTES, JUAN (1962). Las relaciones castellano-granadinas desde 1475 a 1478, en: Hispania, 86, Madrid. p. 18

- 1. TORRES FONTES, JUAN (1968). La caballería de alarde murciana en el siglo XV, en A.H.D.E., 38, Madrid. pp. 31-86.

1477 La destrucción de la villa de Cieza.

La inestabilidad y las fugaces treguas de las últimas décadas culminó en el mes de abril de 1477 en que el monarca nazarita Muley Abulhasan penetró en el Reino de Murcia presentándose el sábado 5 de abril en Cieza y destruyendo la villa se llevó vidas y haciendas, tras haber sembrado la muerte y reducir el poblado a ruinas y cenizas. El granadino -escribe Torres Fontes-, en la vuelta hacia su reino pasó por el valle de Ricote. No debía ir perseguido, porque tuvo tiempo suficiente para asolar todo el valle y llevarse consigo a los numerosos mudéjares que en él vivían dedicados a las faenas de la agricultura. Muchos le acompañaron voluntariamente; otros, forzados por las armas, y algunos quedaron en el camino, diseminados en distintos lugares del reino de Murcia. Al poco tiempo la mayor parte de los mudéjares que se habían establecido en el reino de Granada a consecuencia de esta expedición de Abulhasán, solicitan volver de nuevo al valle de Ricote, pues las esperanzas que se habían forjado en sus mentes de mejorar de vida con el traslado al reino de Granada se habían dispado ante la dura realidad.

TORRES FONTES, JUAN (1953). Don Pedro Fajardo Adelantado Mayor del Reino de Murcia; C.S.I.C. Madrid, 1953. págs. 147-160

ver también: TORRES FONTES, JUAN (1972). Las relaciones castellano-granadinas desde 1475-1478. En: Hispania, 86, Madrid. pp. 186-229.

1477 El rescate de los cautivos.

Aunque se hicieron las gestiones para conseguir el rescate de los cautivos, no fue posible hasta la toma de Granada. Meses más tarde los mudéjares del Valle, desengañados de las promesas que les movieron a marcharse, pidieron permiso a la reina Isabel -y ésta lo concedió-, para regresar libremente. Pese a ellos no serían muchos los que volvieron por temor a represalias.

LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1982). Carta puebla de Abarán, p. 3.

1477 El rescate de los cautivos de Cieza.

En 1477 la misma villa sufrió otro asalto, con ochenta muertos, llevándose Muley Hacén "cativos a muchos onbres e mujeres e niños e niñas, fasta en número de quinientas personas, e robó e puso a sacomano toda la villa e lo llevó todo el dicho regno de Granada". Los Reyes Católicos hicieron toda clase de gestiones para lograr su libertad e incluso prohibieorn que se intentara el rescate de alguno de ellos en tanto que sus embajadores

no terminaban su misión y de ver lo que obtenían con su reclamación. Hubo una sola excepción, la del comendador Gonzalo Talón, quien logró su libertad bajo palabra para buscar su rescate. El rey le dio carta de exención de toda clase de impuestos, incluso los de alfaqueque, autorizándole a realizar tres viajes a Granada ante de 24 de junio de 1478 y con cantidades que no excedieran de 600.000 maravedís.

El fracaso de la gestión encomendada a los embajadores obligó a los Reyes Católicos a rectificar su política y el 5 de febrero de 1478 autorizaban a los vezinos de Cieza para que pudieran pedir limosnas por Castilla y Aragón para el rescate de los cautivos por tiempo de dos años. Todo fue insuficiente, y en los años siguientes se suceden las solicitudes de ayuda, permisos, gestiones y actividades de los vecinos de Cieza para la redención de sus familiares, lo que indica que muchos de ellos permanecían en las prisiones granadinas.

TORRES FONTES, JUAN (1973). Enrique IV y la frontera de Granada. Murcia. (Las treguas de 1458, 1460 y 1461). Separata Homenaje al Profesor Carriazo, tomo III, Sevilla. pp. 204-205

1477 La marcha de los moros del Valle de Ricote a Granada.

Volvieron a marchar en 1477 los habitantes del Valle de Ricote a Granada dejando despoblada la encomienda, alguno de cuyos lugares no fueron reocupados por sus antiguos moradores y tardarían en ser repoblados diez años, como fue el caso de Abarán. La población del valle de Ricote se nos documenta débilmente arraigada en el terrazgo, con una fuerte presión fiscal, aislada, sólidamente defendida por los representantes de la Orden de Santiago, pero, también, fuertemente enfrentada al resto de los concejos cristianos con quienes limita. De ahí su constante amenaza con **despoblar** y huir del valle, amenaza que se cumple periódicamente, con su posterior regreso.

ver también:

CABRILLANA, N. (1969). Estado Social de los estudios sobre los despoblados medievales en Europa. En: A.E.M., Nº 6. Barcelona. pp. 577-583.

CABRILLANA, N. (1972). Los despobladores en Castilla la Vieja. En: Hispania, Nº 119, Madrid. pp. 485-550.

CABRILLANA, N. (1972). Los desobladores en Castilla la Vieja. En: Hispania, Nº 120, Madrid. pp. 5-60.

VLADEÓN BARUQUE, J. (1982). Un despoblado castellano del siglo XIV: Fuenteungrillo. En: En la España Medieval III. Estudios en Memoria del prof. D. Salvador Moxó. Universidad Complutense, Madrid. pp. 705-716.

GARCIA MARTÍN, B. (1982). El proceso histórico de despoblación en la provincia de Salamanca, Universidad de Salamanca.

MADOZ, P. (1857-1860). Diccionario de los pueblos de España, 16 vols.

1477 La marcha voluntaria de los moros del Valle de Ricote a Granada.

Flaco servicio les hizo el rey moro granadino a los laboriosos pobladores ricoteños. Defraudados por no encontrar en Granada las mejoras prometidas, a los dos meses ya habían perdido las esperanzas de un cambio en su situación y se decidieron a solicitar de los Reyes Católicos la repatriación a sus lugares de origen. La reina Isabel muy interesada en repoblar de nuevo la encomienda santiaguista, otorgó toda clase de seguridades a los que voluntariamente quisieran regrasar. Y así ordenó desde Trujillo el 25 de junio del mismo año que las autoridades de los lugares por donde habían de pasar, desde Segura de la Sierra hasta Lorca y de Murcia o Caravaca hasta los términos de Cieza, no les ocasionaran ningún perjuicio y les dejaran circular con entera libertad.

SÁNCHEZ GIL, VÍCTOR (1983). La encomienda de la orden militar de Santiago del valle de Ricote (Murcia). Fundación de parroquías, 1508. *Hispania Sacra*, 35.

1477

Seguro que dió la señora reina a los moros y bienes de los que se fueron de val de Ricote a Granada y puedan tornar a dicho valle . En Trujillo, 25-VI-1477. Arch. M. Murcia. Cartulario real 1453-1475, fol. 264 v.

Doña Isabel, por la gracia de Dios, reina de Castilla, de Leon, de Toledo, de Çecilia, de Portogal, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Aljecira, de Gibraltar, princesa de Aragon y señora de Vizcaya y de Molina. Por cuanto yo soy informada que en la entrada que el rey de Granada fizo poco tienpo ha en el regno de Murcia y en los lugares de val de Ricote, que son en el dicho regno de Murcia, que despoblaron y muchos de los moros que en el dicho lugar vivian y se fueron a vevir al regno de Granada y a otras partes, y los quales dichos moros se querian volver al dicho val de Ricote a vevir y morar en el, si non por recelo y temor que diz que tienen de ser presos y robados o les sean fechos otros males y daños en sus personas y bienes. Y porque mi merced y voluntad es por lo que cunple a mi servicio y al bien comun de mis egnos que el dicho val de Ricote se torne a poblar, mande dar esta mi carta para ello, por la qual tomo y rescibo so mi guarda y anparo y defendimiento real a los dichos moros y a sus mugeres, fijos y faziendas y a cada uno dellos, que asi fueron del dicho val de Ricote a vevir al dicho regno de Granada y a otras qualesquier villas y lugares del dicho regno de Murcia y a otras partes destos dichos mis regnos, y les mando que si quisieren puedan volver y vuelvan seguros como dicho es, al dicho val de Ricote. Y mando por esta mi carta a los concejos, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales y omes buenos, asi de la dicha cibdad de Murcia y de las otras villas y lugares de la frontera que son de Segura de la Sierra fasta la cibdad de Lorca, y de qualquier cibdades y villas y lugares destos mis regnos y señorios y a otros qualesquier mis vasallos subditos y naturales, de qualquier ley, estado o condicion que sean y a cada uno y qualquier dellos, que cada y quando los dichos moros y cada uno dellos, fueren con su mugeres y fijos y faziendas a vevir y poblar al dicho val de Ricote, que los dexen y consientan pasar libremente sin les fazer nin daño nin desaguisado alguno en sus personas y bienes, y les quarden y fagan quardar este dicho mi seguro y non vayan nin pasen contra el por lo menguar o quebrantar en todo nin en parte nin en alguna manera que sea, so pena de caher en pena y incurrir por el mismo caso cayan y incurran en aquellas penas en que cahen y incurren los que quebrantan seguro puesto por su reina y señora natural. Y mando a los dichos alcaldes y justicias, y a cada uno y qualquier dellos, que seyendo requeridos fagan pregonar este dicho mi seguro por las plaças y mercados acostunbrados de cada una de las dichas cibdades y villas y lugares, porque vengan a noticia de todos y non puedan alegar inorancia que lo non supieron nin vino a sus noticias. Y los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, so pena de la mi merced y de diez mill maravedis para la mi camara, de lo qual mande dar esta mi carta firmada de mi nombre y sellada con mi sello, Dada en cibdad de Trogillo, a veinte y cinco dias del mes de junio, año del Nascimiento de Nuestro Señor Jhesucrito de mil y quatrocientos y setenta y siete. Va sobre raido o diz quanto yo soy informada en la entrada que el rey. Vala. Yo la reina. Yo Alfonso de Avila secretario de la reina nuestra señora, la fiz escrivir por su mandado.

TORRES FONTES, JUAN (1958). Don Pedro Fajardo Adelantado Mayor del Reino de Murcia, págs. 291-292

1477 La protección a los moros del Valle de Ricote por la reina Isabel la católica.

Sin duda dicha carta fue concedido bajo la influencia del comendador de la Orden, don Luis Manrique, deseoso de ver recuperado su trabajo y riqueza. Claro es que el Comendador tuvo que prometer a la ciudad de Murcia que haría completa justicia de ellos si alguna cosa conservaban dichos moros de lo que fué robado en Cieza.

TORRES FONTES, JUAN (1958). Don Pedro Fajardo Adelantado Mayor del Reino de Murcia, págs. 156

1477 - RICOTE.

Carta de seguro en favor de los moros del valle de Ricote que se fueron al reino de Granada, para que puedan volver a dicho valle. Trujillo, 25.6.1477.

Archivo General de Simancas, Sección Reg. Gen. del Sello, N.º fº 244. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico.

1477
«Una fe que Luis Manrique, comendador de Ricote, dió al Concejo de Murcia de que fara justicia a los querellosos de los moros de su valle». En Murcia, 30-VII-1477. Arch. M. Murcia. Cartulario real 1453-1475, fol. 264 v.

Yo, Luis Manrique, comendador de la villa de Ricote y lugares de su valle, por quanto ante vosotros, señores del regimiento de la muy noble cibdad de Murcia, fue presentada una carta de seguro que la reina nuestra señora enbio para los moros de val de Ricote que se fueron del a Granada, y vosotros señorres respondistes que la obedeciades como a carta de reina y señora natural, y quanto al conplimiento della queriades que yo, el dicho Luis Manrrique, que diese una fe firmada de mi nombre por donde fuesen ciertos que venidos los dichos moros que fueron a Granada y alguna cosa pareciese o les fuese pedido que en cargo fuese a las personas o bienes de los que a el dicho val de Ricote fueron entonces cativos, que yo les fiziese estar de justicia. Y viendo señores que vosotros pedis cosa justa y yo asi lo quiero, por la presente doy mi fe a vosotros, señores, que seyendo requeridos por alguna o algunas personas que les fare entero cunplimiento de justicia con esta condición, que ante mi o ante el mi mayordomo Juan Nuñes de Astudillo sean demandados pues son vasallos de la horden de Santiago y mis comendados, y quando yo o el sobre dicho non fizieremos lo que de justicia se deva fazer que entonce por unna justicia demande ante quien quisieren, y porque esto guardare asi como en esta carta es contenido, lo firmo de mi nonbre en la muy noble cibdad de Murcia, a treinta dias de julio, año del Nascimiento del Nuestro Salvador Jhesucristo de mill y quatrocientos y setenta y siete años. Luis Manrrique.

TORRES FONTES, JUAN (1958). Don Pedro Fajardo Adelantado Mayor del Reino de Murcia, págs. 293

1477 Salvoconducta a los moradores de Ricote.

A su vez el comendador Luis Manrique por su parte daba fe al concejo de Murcia de que sí alguno de ellos era cupable de robo y bienes de los ciezanos sería juzgado y castigado. Por su parte, el Concejo de Murcia, a requerimiento de Fernánd Guillén, en nombre del rey como administrador de la Orden, otorgaba igualmente «guiaje e seguro e salvoconducta a vos los aljamas, viejos en onbres buenos, vezinos e moradores de Ricote e de los lugares de su valle e encomienda e al portadguero que estoviere en la torre de la Losilla [....] para estar, vivir e morar segund que antes» se encontraba; y además que pudieran reanudar con entera confianza sus deseadas relaciones y comercio en Murcia.

TORRES FONTES, JUAN (1992). Los mudéjares murciano: economia y sociedad. Actas IV Simposio Internacional de mudéjarismo: Economia. (Teruel, 17-19 de septiembre de 1987). Instituto de Estudios Turolenses de la Excma. Diputación Provincial. Adscrito al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. p. 376.

1477-II-15. Salvoconducto. (A.M.M., A.C.)

El Concejo da salvoconducto a las aljamas y moradores del Valle y Encomienda para que estén, vivan y moren en el valle y para que puedan venir y estar en Murcia.

NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. p. 603

1477
Reparto del servicio y medio servicio de moros (Valle de Ricote)

1474	1477	1482	1491	1492	1494	1498	1499	1500
1200	1500	2000	1000	1000	1000	2000	2000	3000

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Población y Fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV). Separata de las Actas III Simposio Internacional de mudéjarismo (Teruel, 20-22 de septiembre de 1984). Instituto de Estudios Turolenses de la Excma. Diputación Provincial. Adscrito al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. p. 53

1480 Distinción racial de los judios y moros.

Posteriormente, los de Toledo de 1480 que insisten en que se cumpla de forma estricta la distinción racial de los judíos y moros por medio de señales en las vestiduras, serán fielmente ejectuados por el concejo murciano durante el segundo semestre de 1481, bajo la supervisión del juez visitador de los Reyes Católicos, Juan de La Hoz[1].

MOLINA MOLINA, ANGEL LUIS & VEAS ARTESEROS, Mª DEL CARMEN (1992). Situación de los Mudéjares en el Reino de Murcia (siglos XIII-XV). en: Areas, Vol. 14, pp. 95

-1. Vid. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: La Industria del vestido en Murcia (ss. XIII-XV), Murcia, 1988, pp. 434-440, en donde se realiza un profundo estudio sobre la diferenciación étnico-religiosa a través del vestido.

1480 La mujer del comendador de Ricote.

Iseo Fajardo, mujer de Pedro Vélez e hija de Gonzalo Fajardo, fue requerida por los visitadores de la Orden, en 1480, a mostrar los títulos que le daban derecho a poseer el señorío de Ceutí, en unión con Pedro Dávalos, alcaide de Caravaca; el señorío rentaba a Iseo Fajardo 200.000 maravedíes anuales[1].

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL(1985). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440-1515. Universidad de Murcia, Murcia. p. 140

- 1. Ms. 1065c, Visita de 1480, pp. 183-187.

ver también: FRANCO SILVA, A. (?). El patrimonio de los adellantados de Murcia en la Baja Edad Media. En: Gades, Nº 7, pp. 47-78

1480

Concretamente, en Ricote en tiempos del comendador Pedro Vélez los moros fueron tan mal tratados que en un solo día se fueron más de 50 casas; el mismo para cautivarlos les tomó el previllegio a que están poblados **[....] e oy los dichos moros [están] sin privilegio, de cuya cabsa en lugar de se poblar, se despoblava[1]**.

PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. pp. 154-155.

- 1. AHN, OO.MM., Lib. 1065c, fol. 167.

1480

El valle de Ricote tiene 150 vecinos según la visita de la Orden de Santiago. (A.H.N. Ordenes Militares. Uclés; Gutierrez, 1969:75). Solamente existen datos desglosados por villas a partir de 1507, pero basándonos en los porcentajes reales de dicho año el desglose de las villas podría haber sido el siguiente:

Valle de Ricote	1480
Blanca	48
Ricote	44
Abaran	16
Ojox	16
Ulea	13
Villanueva	13
	150

1480-IV-15. Ocaña. Acuerdo capitular de la Orden de Santiago, a petición del comendador de Cieza, para contribuir en la construcción de la fortaleza de Cieza. (A.H.N., Ordenes Militares, Mss. Santiago 1242C, págs. 63-63v).

Otrosi, en el dicho Consejo fue vista vna petiçion que Juan Perez, comendador de Cieça, presento notificando la desolaçion e males e daños que los vezinos de aquella villa reçiben de los moros ynfieles e commo por que se poblase e ouiese donde se anparar dellos avia començado a labrar vna casa fuerte en que avia fecho muncho gasto de lo suyo e non tenia facultad para la acabar e lleuar adelante, suplicando que su señoria e toda la Horden ayudasen a ello. Lo qual fue acordado quel dicho señor maestre diese para la dicha obra los çinquenta florines que a su mesa maestral pertenesçen cada año de la dicha villa por çinco años primeros siguientes, e que los comendadores de Caravaca e Ricote e Socovos e Moratalla e Aledo e Lorqui pagasen por tres años para la dicha obra cada vno dellos por lanças de su encomienda a razon de çient marauedis por lança, los quales marauedis ayan de pagar en fin del mes de agosto primero que viene de todos tres años; e que los vezinos e moradores en las dichas encomiendas e en todos los otros lugares de la Horden sus comarcanos paguen e den para la dicha obra vn peon cada vno dellos, o siruiedolo en persona o pagandolo a dineros; e que el cura del lugar, por parte del señor maestre, e otra persona que el dicho comendador nonbre por la suya, con otra que para ello ponga e nonbre el conçejo e onbres buenos de la dicha villa reçiban los dichos florines e marauedis e peones para los gastar e destribuyr en la dicha obra e dar cuenta e razon dellos con juramento que fagan de lo fazer bien e fielmente.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1991). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XVII Documentos de los siglos XIV y XV Señorios de la Orden de Santiago. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 137

1481

Comendador de la orden de Santiago en Ricote según la documentación.

Fecha inicial: 1481 Rodrigo de Ulloa

RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel(1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 123

1481 La sembra de olivas.

En 1481, el maestre santiaguista ordenaba que todos los vecinos de la Orden sembrasen olivas, de la manera siguiente: los pecheros enteros debían plantar 30 pies de olivas en el plazo de dos años, y los demás al respecto. Ordenaba, además, que los concejos concedieran tierras a quienes no tuvieran, para que las sembrasen de olivos.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL(1985). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 220

1481. Lanzas de Murcia.

	1468	**1481**	**1573**
Aledo y Totana	5	6	7
Caravaca	10	10	15
Cieza	2	2	1
Lorquí	2	2	-
Moratalla	4	4	7
Socobos	7	7	5
Yeste y Taibilla	5	5	11
Valle de Ricote	10	10	6
Total	**45**	**46**	**52**

PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. p. 611.
- AHN, OO.MM., Lib. 1233c, fols. 56, 48, 61, 57, 42, 39, 35, 60.
- AHN, OO.MM., Lib. 1242c, fol. 208r.
- Compilación 1603, fols. 82v.-83r.

1481 Desplazamientos a Ricote.

En julio de 1481 registramos dos abonos a favor de Pedro Astanosa de 40 y 50 maravedís respectivamente por desplazarse a Ricote a buscar al judío Cascal, a quien necesitaba el concejo para el despacho de la franqueza. [Ad. 47].

RUBIO GARCÍA, LUIS (1992). Los Judíos de Murcia en la Baja Edad Media (1350-1500). Murcia. p. 86

1481 Recinto religioso cristiano en la fortaleza de Ricote.

El único recinto religioso cristiano es el oratorio existente en la fortaleza de Ricote, del cual sabemos positivamente por la Visita de 1481:

...."y más arriba está una buena cocina y una sala de aposento, en cuya sala, a una parte hay un altar con su sagrario y encima del altar la imagen de Nuestra Señora Santa María y en medio de la sala hay una chimenea"....

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Sobre los Albores del Cristianismo en Abarán (1501-1600). Revista de fiestas, Abarán.

1481 - ENCOMIENDA DE RICOTE.

Visita de la encomienda de Ricote, 4.2.1481

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1065 C N.º pp. 164-168 En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 1

1481 La dañada dignidad del musulmán.

La discriminación, humillación y vejación social y personal que supone la obligatoriedad de llevar en la ropa el distintivo de raza que les caracteriza, se ve agudizada cuando la crueldad y la falta de escrúpulos de algunas personas hacen burla de este hecho, ofendiendo a la ya de por sí suficientemente dañada dignidad del musulmán. Consciente de concejo de esta realidad y previendo la posibilidad de que se produjeran situaciones violentas, ordena «que ningunas ni algunas personas de qualquier ley, estado o condiçion que sean, non sean osadas de aqui adelante de dezir ni fazer a los dichos judios e moros cosa ninguna sobre las dichas señales que trahen ni por ellas, de que ynjuria e ofensa les pueda venir ni causar»[1].

VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Mudéjares Murcianos. Un modelo de crisis social (SS. XIII-XV). 1.er Premio del VII Concurso de Historia "Ciudad de Cartagena", Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. pp. 19-20
- 1. So pena de 20 días de cárcel. A.M.M. A.C. 1481-82, Sesión, 1481-XII-12.

Ver para el tema de judios también:
MOLINA MOLINA, ANGEL LUIS (1977). Los judios en el reinado de Pedro I: Murcia, *Miscelánea medieval Murciana*, III.
TORRES FONTES, JUAN (1962). Los judíos murcianos en el siglo XIII. En: *Murgetana*, 18, Murcia. pp. 5-20.
TORRES FONTES, JUAN (1965). Los judíos murcianos en el reinado de Juan II. En: *Murgetana*, 24, Murcia. pp. 79-107.

1481 Esplendor y decadencia del castillo de Ricote.

A comienzos del mes de febrero de 1481, un año antes de que comenzara la larga guerra que pondría fin al último estado musulmán de la península, el reino de Granada, los

encargados de visitar las distintas encomiendas santiaguistas del reino de Murcia llegaron a la villa de Ricote. Allí fueron recibidos, como era costumbre, por el alcaide y por los viejos de las aljamas mudéjares del pueblo y de los lugares de Blanca, Ojós, Asuete (hoy Villanueva) y Ulea. Esta y otras visitas posteriores nos han servido para reconstruir, a grandes rasgos, el aspecto que podría tener la fortaleza. Se encontraba ésta, según los visitadores, "apartada de la villa en su syerra muy alta" dominando todo el valle de donde partirían al exilio, más de un siglo después, los últimos descendientes de los moriscos españoles. Pero entremos en ella. A finales del siglo XV el edificio, de mampostería y argamasa, debía de presentar un aspecto imponente. El castillo de Ricote suponía un ejemplo paradigmático de la fortaleza castellana de frontera. Un recinto murado, en lo alto de la montaña, rodeaba todo el conjunto compuesto por dos elementos, física y jurídicamente distintos: la "albacara" y el castillo propiamente dicho. El primero, según el profesor Rodríguez Llopis, era un espacio vacío y cerrado, con escasos edificios, conectado con el castillo por una muralla y que servía de refugio colectivo a los habitantes de una villa en momentos de peligro, muy frecuentes en una zona fronteriza entre los reinos de Aragón y Granada. La albacara pertenecía y era utilizada por la población civil, en este caso los mudéjares del valle, que estaban obligados a repararla y mantenerla.
CASTILLO FERNÁNDEZ, JAVIER (1997). Fiestas de Ricote. En: Periódico "La Opinión", día lunes 20 de enero. p. 19

1482-X-19. Murcia. Carta puebla del lugar de Abarán, otorgada por Rodrigo de Ulloa, comendador de Ricote. (A.H.P. Murcia, Prot. 634, fols. 159-160v. Publ. por Luis Lisón, La Carta puebla de Abarán (1482-1483). Ayto. de Abarán, 1983, págs. 13-15.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Suero de Gangas, escriuano de cámara e notario público del rey nuestro señor, en nombre e como procurador e mayordomo del señor mi señor Rodrigo de Vlloa, contador mayor del rey e reyna nuestros señores, del su consejo, e comendado de Vall de Ricote de la horden de la caualleria de Santyago, por quanto vos Abrayn Pagna por vos e por Abdalla vuestro fijo e Çelin Molina por vos e por Ali Molina vuestro hermano e por Ali Molina vuestro primo e Hamete Gomez por vos e por Çen vuestro hermano e Abdalla Tornero por vos e por Ali Cobarro vuestro sobrino e Hamete Ramon e Ali Gomez por vos e por Haron Gomez vuestro hermano e Amete Arryda e Ali Syrque por vos e por vuestro hermano Abdalla, moros veçinos de la villa de Hellyn, sos venidos nuevamente de la dicha villa de Hellyn a beuir e morar e poblar en el lugar de Hauaran que es en el Val de Ricote de la encomienda de dicho señor Rodrigo de Vlloa desde oy dia de la fecha de la presente carta en adelante fasta diez años primeros syguientes que vernan, con condiçion que en el primer año de los dichos años vos los dichos moros e cada vno de vos que fagades en el dicho lugar vna casa con su camara bien fecha a vysta de maestros, que enpieça el dicho año para façer la dicha casa el dia de navidad primera que verna. E que vos dicho señor Rodrigo de Vlloa vos de a cada vno para ayuda al façer de la dicha casa dos mill marauedis de esta moneda vsual. E otorgo e conosco en el dicho nonbre que pongo con vos condiçion que vos los dichos moros e cada vno de vos seades francos e libres e quitos e escusados en todos los dichos diez años de todos derechos e tributos reales e conçejales saluo los diezmos e las otras cosas acostunbradas a pagar, e que los diezmos de qualesquier panes e otras cosas que senbraredes e cogieredes en el dicho termino del dicho lugar de hauaran de cada vn año de los dichos diez años, que los paguedes al dicho señor Rodrigo de Vlloa, o al omme quel para ello diputare e pusyere. E que los pongades en el dicho lugar de Hauaran en las casas suyas e no en otra parte alguna.

Yten, que por las suertes de tierras que tomaredes o vos fuere dado en el dicho lugar e en su terretorio, que por cada suerte que paguedes de cada año al dicho señor Rodrigo de Vlloa por las gallinas e por la leña que le ovieredes de dar en cada vn año, por cada vna gallina doze maravedis de la moneda vsual e por cada carga de leña seys maravedis de la dicha moneda vsual, a los plaços que son acostunbrados segund que es vso e costunbre.

Yten, quel açequia del agua que se saque del rio para prouer e regar las heredades del dicho lugar, quel dicho Rodrigo de Vlloa la faga sacar, e que las quiebras que oviere en la dicha açequya el dicho señor Rodrigo de Vlloa sea obligado de poner e ponga para las reparar la cal e el maestro e vos los dichos moros seays obligados de poner los peones que fueren menester e la piedra e canto a vuestras costas cada e quando acaesçiere. E que lo que toca al mondar de la dicha açequia que lo fagades e mondedes vos los dichos moros a vuestras espensas e costas durante los dichos diez años e que vos aprouechedes en todo el dicho tienpo en lo regadio e en lo secano en el dicho termyno.

Yten, que en fin de los dichos diez años que vos los dichos moros, o qualquier e cada vno de vos, podades vender, enpeñar, enajenar las dichas casas a quien quisieredes e fazer della conmo de cosa vuestra misma propia libremente syn enbargo alguno. E sy durante los dichos diez años antes de ser conplidos vos quisyeredes yr del lugar a beuir e morar en otras partes, que lo podades façer, e que en tal caso la casa que ovieredes fecho sea e quede para el dicho Rodrigo de Ulloa e para quien el quisyere e para fazer della commo de cosa suya propia e que non ayades en ella vos los dichos moros ni vuestros herederos derecho ni recurso ni titulo alguno.

Yten, sy en el dicho año primero no fizyeredes la dicha casa como dicho es, que por el mesmo fecho vos paguedes al dicho señor Rodrigo de Vlloa los dichos dos mill marauedis con el doblo por penna e por postura sosegada que con vos ponga en el dicho nonbre por modo e en lugar de ynterese convençional, e la dicha penna pagada o no pagada que todavya vos seades obligados ende fazer e dar fecha la dicha casa en la manera que suso dicho es. E esta penna sea mas de la penna que vos los dichos moros asentastes con Juan Vazques alcayde de la fortaleza de Ricote de los diez mill marauedis de pena que se puso en los capitulos que asentastes en este caso, los quales se cunplan.

yten, que quando vos fueredes del dicho lugar a beuir e morar a otra parte, que seades thenido del dexar el dicho lugar Hauaran en el estado e segund por la forma en manera que al presente esta. E vos cunpliendo e pagando todo lo suso dicho, bien e lealmente, otorgo en el dicho nonbre quel dicho señor Rodrigo de Vlloa vos tratara bien como a sus encomendados e vasallos a vos e a vuestra mugeres e fijos e a vuestros bienes. E que vos anparara en tal manera como vos biuades en el dicho su lugar de Hauaran bien e paçificamente, en tal manera que no seades theydos de pagar en el dicho tienpo seruicio nin medio seruicio saluo la que dicho es en los dichos años. E que despues de los dichos diez años que seades thenidos e obligados, morando en el dicho lugar, de apechar e pagar e contribuyr en el dicho lugar e en todos los seruicios e medios seruicios e tributos que ocurrieren como todos los otros moros que biuiren e moraren en dl dicho lugar Hauaran.

E nos los dichos moros que presente somos otorgamos e connosçemos que resçibimos de vos el dicho Suero de Cangas en el nonbre del dicho señor Rodrigo de Vlloa los dichos dos mill marauedis de la moneda vsual para façer la dicha casa, de los quales dichos dos mill marauedis nos tenemos e otorgamos por bien pagado e contentos e entregados a nuestra voluntad. E renusçiamos que en algund tienpo no podamos dezir que los non resçebimos segund dicho es, e sy lo dixierenmos que nos non vala nin seamos oydos en juyzyo nin fuera del. E renusçiamos a la ley excepçion del mal enganno e de la pecunia no vista ni contada nin resçibida nin pagada, e a todos los derechos e leyes que desta materia tratan, que no nos valgan en esta razon. E otorgamos de fazer la dicha casa e camara en el dicho lugar de Hauaran en el dicho vn año primero que verna segund e por la forma e manera que en esta carta faze mençion. E otorgamos que en los dichos diez años, que moraremos con nuestras casas pobladas e muger e fijos en el dicho lugar de Hauaran, e de pechar e seguir e fazer fazendera en el dicho lugar segund e por la forma e manera que en esta carta es fecha mençion. E si en el dicho primero año no fizyeremos cada vno de nos la dicha casa segund dicho es, que paguemos al dicho señor Rodrigo de Vlloa en penna los dichos dos mill marauedis con el doblo. E la dicha penna pagada o non pagada que todavia guarde e cunpla lo sobredicho e faga la dicha casa ademas de la dicha otra penna que se asento con el dicho Juan Vazquez. E otorgamos de guardar e conplir todas las cosas e condiçiones en esta carta puestas e declaradas. E para lo asy fazer e thener e guardar e conplir (roto) e aver for firme obligamos a nos e a todos nuestros bienes muebles e rayzes que agora thenemos e de aqui adelante ovieremos. E por esta carta damos poder conplido libre e llenero al dicho señor Rodrigo de Vlloa para quel por su propia abtoridad, o quien su poder oviere, nos puedan prendar e prendan por todo lo suso dicho e cada cosa dello. E se pueda entregar de todo quanto de nos ovieredes de aver en esta razon. E por mayor corroboraçion e firmeza de la presente escriptura que amas las dichas partes,

conviene a saber, yo el dicho Suero de Cangas en el dicho nonbre del dicho mi señor Rodrigo de Vlloa, e nos los dichos moros que presentes somos por nosotros mismos e por los que son e estan absentes de suso en esta carta declarados prometemos e nos obligamos de lo asy thener e conplir e guardar. E otorgamos todo poder conplido tal qual de fuero e de derecho en este caso es menester a los señores rey e reynna nuestros señores, e a sus justiçias e juezes qualesquier ante quien esta carta paresçiere e della fuere pedido conplimiento de justiçia, a la juresdiçion de los quales nos sometemos renunçiando nuestros propio fuero e jurediçion para que nos costringan e apremien a lo asy thener e conplir en todo e por todo esta carta e lo que en ella contenydo en la forma e manera que en ella se contiene, cada uno de nos en lo que le atañe e pertenesçe, exsecutando en las personas e bienes de nos los dichos moros e de cada vno de nos, asy por la dicha pena como por el prinçipal, e en los bienes del dicho señor Rodrigo de Vlloa sy contra ello fuere o viniere, e fagan real pago a nos las dichas partes, o a qualquier de nos, de todo lo que ovieren de aver e les pertenesçe por esta dicha carta en guisa que le non mengue ende cosa alguna lo cual fagan e cunplan syn nos oyr ni çitar ni llamar para ello, ni seamos oydos en juyzio ni fuera del, sobre lo que renusçiamos e partymos de nuestro fauor e ayuda a todas e qualesquier leyes de fueros e derechos e hordenamientos reales, escriptos o non escriptos, asy aclesyasticos como seglares, e a todos e qualesquier priuillejos e merçedes del rey e de reyna e de ynfante heredero, ganados o por ganar, e a todas ferias de pan e vino coger e de conprar e de vender e al traer desta carta, e a todo plazo e consejo de abogado que nos non sea dado, e aquella ley e derecho que dize que ninguno non puede renusçiar al derecho que non sabe pertenesçerle, e aquella ley que dize que ninguno non puede renusçiar al derecho que non sabe pertenesçerle, e aquella ley que dize que general renusçiacion fecha non vala. Para lo qual obligamos nuestros bienes e personas, en testimonyo de lo cual otorgamos la presente escriptura antel escriuano e notario publico e testigos de yuso escriptos, la qual quermos que sea fecha y ordenada vna e dos e tres vezes a concejo de letrados. Que fue fecha y otorgada en la dicha çibdad de Murçia diez y nueve dias del mes de otubre año del nasçimiento de nuestro señor Ihesuchisto de mill e quatroçientos e ochenta y dos años. Testigos que fueron espeçialmente llamados e rogados al otorgamiento de esta carta e yguala e concordia, e a lo en ella contenido, espeçialmente para ello, Ferrando Pinar e Lope de Carrion e Francisco Pujol, clerigo capellan, e Juan Garçia e Çad Quifos, moro, veçinos de la dicha çibdad de Murçia. Pedro Lopez escriuvano[1].

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1991). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XVII Documentos de los siglos XIV y XV Señorios de la Orden de Santiago. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 182-185
Publicado en:
LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1982). Carta puebla de Abarán. Editado por el Grupo "Abarán V. Centenario", Abarán. pp. 13-15
- 1. TORNEL COBACHO, CAYETANO (1979). En: Documentos Notariales Murcianos (1450-1515); Tesina de licenciatura, inédita. Murcia. 2 Volúm.

1482 Carta de repoblación a la villa de Abarán.

El valle debió continuar despoblarse en gran parte porque en 1482 se otorgó carta de repoblación a la villa de Abarán por la que conocemos de las condiciones impuestas a las 18 primeras de Hellin acudieron en dicho año a poblarlas, llegando a 20 en el año siguiente, y cuyos nombres son los siguientes:

Abrayn (Ibraim) Pagna
Abdalla (Abad Allah) Pagna
Celin (Selin) Molina
Ali (Alì) Molina, primo de los anteriores
Hamete (Aamed) Gómez
Cen (Sen) Gómez
Fara (Al-Faras) Preçioso
Abrayn (Ibrahim) Yelo
Hamate (Hamed) Yelo
Abdalla (Abd Allah) Tornero
Alí (Alï) Cobarro
Hamete (Hamed) Ramón

Alí (Alï) Gómez
Haron (Harum) Gómez
Amete (Hamed) Aryda (Al-Ridä)
Abdalla (Ab Allah) Sique (Sarquî)
Mohomat (Mohammed) Yelo
Açen (Azen) Cantarero
LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1982). Carta puebla de Abarán, pp. 5-6.

1482
Carta puebla de Abarán. 1482 (Archivo Histórico Provincial de Murcia, protocolo nº. 634, folios 159r - 160v).
TORNEL CABACHO, CAYETANO (1979). Documentos Notariales Murcianos (1450-1515). Tesina de licenciatura, inédita. Murcia. 2 Volúm.
Publicado en:
LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1982). Carta puebla de Abarán. Editado por el Grupo "Abarán V. Centenario", Abarán. págs. 13-15

1482

Reparto del servicio y medio servicio de moros (Valle de Ricote)

1474	1477	1482	1491	1492	1494	1498	1499	1500
1200	1500	2000	1000	1000	1000	2000	2000	3000

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Población y Fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV). Separata de las Actas III Simposio Internacional de mudéjarismo (Teruel, 20-22 de septiembre de 1984). Instituto de Estudios Turolenses de la Excma. Diputación Provincial. Adscrito al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. p. 53

1483-IX-25. Blanca. Carta puebla del lugar de Abarán, otorgada por Rodrigo de Ulloa, comendador de Ricote. (A.H.N. , Ordenes Militares, Consejo, leg. 3. Publ. por Luis Lisón. La Carta puebla de Abarán (1482-1483), Ayto. de Abarán, 1983, págs. 17-19).
Sepan quantos este publico instrumento vieren commo en el luga de **Blanca** que es de la encomienda de Val de Ricote de la Orden de Santiago a veynte e çinco dias del mes de septienbre año del nasçimiento de nuestro señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e tres años, este dicho dia por ante mi Alonso de Perea escribano de camara del rey y de la reyna nuestros señores e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios y escribano publico de la dicha encomienda, e de los testigos de yuso escriptos pareçieron ay presentes el onrado Joan Bazquez, alcayde de la fortaleza de Ricote, e nonbre e por virtud de la comission que dize que tenia para en este cso que de yuso se fara mençion del muy noble e virtuoso cauallero el señor Rodrigo de Vlloa, su señor, comendador de la dicha encomienda de Ricote, de la vna parte, e de la otra Habraen Yenllo e Aldalla Panall e Habraent Panan e Hont Gomez et Mahomat de Yenllo e çelin Molina e Aliçelin Molina, Çen Gomez e Ali Gomez e Harahad Gomez e Abdalla Tornero e Ali Cobarro e Amet Yenlo e Afaraz Preçioso e Amate Rrinda e Ali Çeque e Abdalla çequi e Açen Cantarero e Hamet Ramon, vezinos que dixeron ser de la villa de Hellin que dixeron que por quanto el señor Rodrigo de Vlloa, comendador de la dicha encomienda, estaba de gana e voluntad e teia puesto por obra de poblar de la dicha encomienda, estaba de gana e voluntad e tenia puesto por obra de poblar el su lugar de Habaran, ques de la dicha su encomienda e entre el dicho alcayde e los dichos moros de suso nonbrados estaban conbenidos e conçertados e asignados de bener con sus casas e mugeres e hijos e haziendas e asiento al dicho lugar de Habaran a hazer vezindad en el por tienpo y espaçio de dize años primeros siguientes e conplidos que se comiença e se començaran

desde oy dia de la fecha desta carta en adelante, por ende que el dicho alcayde en nonbre del dicho comendador dixo que por virtud de la dicha comision que del dicho comendador tenia que el en nonbre de su señoria prometia e prometio que el dicho comendador estar e pasara e aprobara e consentira en todo el asiento e capitulaçion e condiçiones quel dicho alcayde hiziese e asentase por el dicho comendador en su nonbre con los dichos moros pobladores del dicho lugar de Habaran, los quales dichos capitulos posturas e condiçiones son las siguienes:

Primeramente, que los dichos moros pobladores nuevamente del dicho lugar de abaran sean obligados e fagan e cunplan la dicha vezindad de los dichos diez años en el dicho lugar de Habaran como dicho es, con condiçion que cada vn vezino de los dichos moros sean obligados e fagan en el primero año de los dichos diez años una casa en el dicho lugar de Habararn con su palaçio e camara e que sea bien fecha a vista e reconocida de maestros, e que el dicho comendador les de e pague a cada vno de los dichos vezinos para ayuda del fazer de la dicha casa mill marauedis de dos blancas viejas de marauedi, con condiçion que si el dicho primer año non fiziere la dicha casa commo dicho es que cada vno de los dichos vezinos sea obligado de pagar al dicho comendador del faxer de la dicha casa con otro anto de lo susodicho, para lo qual los dichos moros obligaron sus bienes.

Otrosi, que si alguno o algunos de los dichos moros del dicho lugar de Habaran antes de hauer conlido su vezindad de los dichos diez años se fuese e se desavezindase del dicholugar Abaran para se yr avezindar a otras partes que por el mesmo caso obiese perdido e pardiese e pierda toda su hazienda, e mas cayese e cayga en pena de çinnco mill marauedis para el dicho comendador.

Otrosi, que porque por quanto el açequia de Hauaran estaua de las abenidas e ceçidas el rio de Segura ronpida e desfecha a causa de lo qual la huerta de Hauaran e todo lo que se acostunbraba regar por ella estaba perdido, e por hazer bien y merçed el dicho comendador a los dichos vezinos de Hauaran que el dicho alcayde en su nonbre prometia e prometio de hazer e sacar e remediar e reparar la dicha açequia e dar agua para regar la dicha guerta de Hauaran e de tener la dicha çequia en pie por vn año primero veniente que començara a contarse desde primero dia de agosto deste presente año en que estamos del nasçimiento del señor de mil e quatroçientos e ochenta e tres años fasta ser conplido el dicho año que dende en adelante en todos los otros años adbenideros que los dichos vezinos del dicho lugar de Hauaran fuesen tenudos e obligados a tener en pie la dicha açequia de Hauaran e traeer por ella la dicha agua regar la dicha guerta a sus propias costas e missiones con condiçion que si en algunos de los dichos tienpos a causa de las dichas abenidas del rio Segura a la dicha açequia del dicho lugar de Hauaran ochenta estacas traydas a su propia costa e mission del dicho comendador a la dicha obra e mas e allende de las dichas ochenta estacas que el dicho comendador sea tenudo e obligado de les dar quinientos marauedis de dos blancs el marauedi para ayuda a la dicha obra e no mas, e toda la otra obra que se obiese de hazer que fuese e sean obligados los dichos moros vezinos y pobladores de dicho lugar de Hauaran e los que despues dellos bernan a fazer la dicha açequia e obra a sus propias costas e missiones e de tener la dicha açequia en pie commo dicho es e que si por caso fuese que asi ronpida la dicha açequia e llebada de las dichas abenidas los dichos moros vezinos del dicho lugar non la reparasen e dexasen perder e fuesen negligentes a lo non fazer nin reparar commo dicho es que los dichos moros sean obligados a todos los daños e menoscauos que al dicho comendador se le recreçiese por la non fazer nin reparar la dicha açequia, e que en defeto dellos el dicho comendador o el que por ello obiese de hazer fiziese la dicha açequia e reparo della e la dicha obra luego a sus propias costas e missiones de los dichos moros vezinos del dicho lugar de Abaran commo dicho es.

Otrosi, que por razon que los dichos moros vezinos de la dicha villa de Hellin nuebamente pobladores del dicho lugar de Habaran an de hazer la dicha vezindad por los dichos diez años e dende en adelane si quisiesen por esta razon que el dicho alcayde en nonbre del dicho comendador prometia e prometio quel dicho comendador les faria francos y libres y esentados en todos los dichos diez años de todas las cosas de criança e cogecha de lo que criasen e cogiesen los dichos vezinos en el dicho lugar de Habaran e su termino, e que el dicho diezmo que ansi obiesen a dar y pagar los dichos vezinos al dicho comendador que se lo diesen y pagasen e sus propias costas e missiones de los dichos vezinos e non en otra manera sino commo dicho es, e si por caso las dichas cosas susononbradas non llegasen a pagar el dicho diezmo de diez vna que se las pagasen al dicho comendador segun vso e constunbre de todos los otros lugares de toda la dicha encomienda de Ricote y non en otra manera.

Otrosi, por quanto el dicho alcayde en nonbre del dicho comendador les abia dado e repartido por sus suertes a cada vno de los dichos moros vezinos de la dicha villa de Hellin nuebamente pobladores en el dicho lugar de Hauaran las dichas tierras e suertes e haziendas quel dicho lugar de Hauaran tiene asi de lo regadio commo secano e casas e todas las otras cosas en el dicho termino a las dichas suertes perteneçientes por razon de todo lo qual los dichos moros vezinos del dicho lugar an de pagar e acudir en cada vn año adbenidero despues de cunplidos los dichos diez años de su vezindad para siempre jamas al dicho comendador o al que por el lo obiere de hauer con todo los derechos que se suelen pagar e segun pagan e acostunbran pagar todos los otros vezinos de los dichos lugares de la dicha encomienda, entre los cuales derechos an de pagar e pagan çiertos pares de gallinas e cargas de leña a sus tienpos e plazos segun vso e costunbre de la dicha encomienda, e por esta razon que el dia de oy el dicho alcayde en nonbre del dicho comendador prometia e prometio que los dichos moros vezinos del dicho lugar e cada vno dellos non fuesen tenidos ni obligados a dar ni pagar mas de por cada vna gallina den doze marauedis, esto sea entendido e declarado en cada vn año de los años benideros fasta ser cunplidos los dichos diez años de la dicha su vezindad commo dicho es.

Otrosi, que en los dichos diez años de su vezindad que los dichos vezinos e cada vno dellos de lo que quisieren e bien le biniere acabando de fazer su vezindad puedan bender e enpeñar e canbiar e enagenar las dichas casas e haziendas commo suyas propias conpradas por sus dineros libre e desenbargadamente a la persona o personas que quisieren e por bien tubieren.

Otrosi, que acabados los dichos diez años de la dicha vezindad los dichos moros quisieren yr a bibir a otras partes, que lo puedan fazer sin pena e sin calumnia alguna tanto que las casas y edifiçios que hizieron en el dicho lugar commo otros reparos de heredades lo dexen en el estado en que estavan acabados los dichos diez años e que lo puedan bender a quien quisieren segunt de suso es dicho.

Los quales dichos capitulos e asiento e condiçiones fizosse e asentase entre los dichos Joan Bazquez, alcayde de Ricote, en nonbre del dicho señor Rodrigo de Vlloa e los dichos moros e cada vno por si en lo que cada vno dellos por si tocare de fazer e conplir lo conplira segund e de la forma que de suso esta declarado so obligacion de sus personas e vienes, para cunplimiento de lo qual expresamente obligaron e demas por quien fincare de hazer e conplir lo susodicho incurran en pena de çien castellanos, la mitad dello para el reparo e obras del dicho lugar e açequia, e la otr mitad para la parte que obediente fuere e cunpliere los dichos capitulos. Lo cual los susodichos e cada vno dellos otorgaron ante mi el escribano e testigos e ynfra escriptos, que fue fecho e otorgado este instrumento e capitulaçion en el dicho lugar de Blanca dia e mes e año susodicho. Testigos que fueron presentes en todo lo que dicho es llamados e rogados espeçialmente para ello Gonçalo de Granadilla, vezino de la villa de Cieça, e Diego de Fromista e Alonso Manohierro, criados del dicho Rodrigo de Vlloa, su señor, hauitantes en el lugar de Ricote, e yo Alonso de Perea, escribano de los dichos reyes nuestros susofichos (sic) que a todo lo que dicho es de yuso en vno con los dichos testigos presente fui e de ruego e otorgamiento de las dichas partes e a su pedimiento en boz e requerimiento de los dichos moros e aljama del dicho lugar de Hauaran la escrebi y saque y puse en esta publica forma, que fue fecha dia mes e año susodicho e por ende fize aqui este mi signo en testimonio de verdad. Alonso de Perea, escribano.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1991). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XVII Documentos de los siglos XIV y XV Señorios de la Orden de Santiago. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 185-188
Publicado en:
LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1982). Carta puebla de Abarán. Editado por el Grupo "Abarán V. Centenario", Abarán. pp. 17-19

1483

Abarán recibe fuero de población en 1483 por concesión de Alonso de Cárdenas, confirmado diez años más tarde, en 1493, por los Reyes Católicos.

SERRA RUIZ, R. (1969) Ordenanza y Repartimiento de Calaspara (1412-1414). Anuario de Historia del Derecho Españo (A.H.D.E), p. 735
FONT RIUS, J.Mª (1951). La reconquista y población de Levante y Murcia, inserto en: "La reconquista española y la repoblación del país", Zaragoza. p. 125
SÁNCHEZ GIL, VÍCTOR (1983). La encomienda de la orden militar de Santiago del valle de Ricote (Murcia). Fundación de parroquías, 1508. p. 6
MOLINA TEMPLADO, JOSÉ DAVID (1982). El fuero de Abarán 1483. Abarán.
Ver también: BOSQUE CARCELLER, R. (1953). Murcia y los Reyes Católicos. Murcia.

1484 Epidemias.-
Es regla general que al hambre siga la peste: así, en casi todas las fechas anotadas como de esterilidad extraordinaria, ó cuando más el año siguiente, encontramos noticia de epidemia.
Terrible epidemia que motivó una condonación de contribuciones á Murcia.
DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 107

1485 Inundación
Grandes inundaciones de que se hace referencia sin detalles.
DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 90

1485 Los pocos derechos y muchos deberes de los mudéjares.
Las disposiciones que los monarcas Católicas dictaminaron durante el último cuarto del siglo XV, no pretendieron otro objetivo que el de hacer efectivos los ordenamientos anteriores que en la realidad cotidiana no siempre su cumplieron, pesa a su vigencia, según nos consta por la recopilación de leyes que efectuara Alfonso Díaz de Montalvo[1].

Disposiciones que , por otra parte, fueron limitando cada vez más durante este período las condiciones de vida y posibilidades de expansión del mudéjar. Protección si, pero alineamiento también; las mentalidades van cambiando, la población cristiana es más numerosa y sobre todo en momentos de paz exige imponer su primacía en todos los terrenos, social, económico y laboral. La captación de nuevos fieles surtirá mayor efecto implantando progresivamente unos condicionantes socioeconómicos que fueran desligando a los mudéjares de su raíz religiosa, cuyas manifestaciones externas serán fundamentalmente coartadas. La medida a tomar no es nueva, pero sí lo es el que se produzca a iniciativa de las autoridades concejiles que piden su aprobación a los monarcas:

> «.... veemos por espirençia grandes ynconuinientes e deseruiçio de nuestros redentor Ihesus Christo e de su santa fe, tanto que redunda en menospreçio della, a causa que los moros cantan el Açala a bozes en las torres de sus mezquitas, que suplicamos a vuestra alteza manda lo tal no se faga de la çibdat de Xativa aca en todo este regno de Murçia, porque sy solo en esta çibdat se fiziese, los moros desta çibdat e de su comarca se despoblarian e se yrian a otros lugares cercanos donde lo tal no fuese vedado, lo qual vuestra alteza deue mandar con pena que se guarde»[2].

Queda así fijado el marco legal que contemplaba los derechos y deberes de los mudéjares murcianos, al que, como veremos seguidamente, se suman otra serie de condicionantes y disposiciones emanadas del concejo que, con carácter a veces temporal y con mayor o menor rigurosidad, afectaron de forma directa sobre el desarrollo de su quehacer diario e irán dirigidas a regular facetas muy concretas en su relación con la población cristiana.
VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Mudéjares Murcianos. Un modelo de crisis social (SS. XIII-XV). 1.er Premio del VII Concurso de Historia "Ciudad de Cartagena", Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. pp. 16
- 1. DIAZ DE MONTALVO, A (1485). (recp.) Ordenanzas Reales de Castilla. A.M.M. Serie 3, n. 54, Libro VIII, Tit. III.
- 2. A.M.M. A.C. 1481-82, Sesión, 1481-XII-4. Peticiones a presentar en la corte por los procuradores murcianos.

1486 Ricote

En marzo de 1486 el concejo envía una carta al alcaide de Ricote sobre unas telas secuestradas a Abeniatar, vecino de Murcia en el puerto de la Losilla [1.233].

RUBIO GARCÍA, LUIS (1992). Los Judíos de Murcia en la Baja Edad Media (1350-1500). Murcia. p. 59

1486 Inundación

Grandes inundaciones de que se hace referencia sin detalles.

DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 90

1487-IV-2. S. 1. Carta de confirmación otorgada por Rodrigo de Ulloa, comendador de Ricote, de la carta puebla de Abarán. (A.H.N., Ordenes Militares, Consejo, leg. 3. Publ. por Luis Lisón, La Carta puebla de Abarán (1482-1483), Ayto. de Abarán, 1983, p. 20).

Yo Rodrigo de Ulloa, contador mayor del rey y de la reyna nuestros señores y del su consejo, comendador de Bal de Ricote, digo que por quanto Joan Bazquez mi alcayde que fue de Ricote assento con vos los moros vezinos de la villa de Hellin çiertos capitulos escriptura al tienpo que vos binistes a bibir al lugar de Hauaran que es de la dicha mi encomienda de Ricote por virtud de vn poder que yo les di signado de escribano publico segun que en lo que con bosotros assento se contiene, el qual assiento reçelays vos no sera guardado por quanto yo mude aquel alcayde e puse otro, e porque es mi voluntad que aquello se guarde por quanto es bien e por de la dicha encomienda, por la presente prometo que mientras yo fuere comendador de la dicha encomienda vos guardare e fare guardar la dicha capitulaçion, e vos non yre ni berne contra ella agora ni en tienpo alguno, e vos lo terne e guardare todo segunt e por la via e forma e manera que el dicho Joan Bazquez con vos lo assento e capitulo. En fee de lo qual firme aqui mi nonbre. Fecho a dos dias del mes de abril año de mill e quatrozientos y ochenta e siete años. Rodrigo de Ulloa.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1991). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XVII Documentos de los siglos XIV y XV Señorios de la Orden de Santiago. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 194

Publicado en:

LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1982). Carta puebla de Abarán. Editado por el Grupo “Abarán V. Centenario”, Abarán. p. 20

1487 - RICOTE.

Seguro a Lope Carrión, alcaide de la fortaleza de Ricote, que no consiente entrar moros del Reino de Granada en Los Reinos de Castilla, a comprar mercancías a no ser de los que tienen hecho la paz con SS.AA.- Reyes. Córdoba, 28.3.1487

Archivo General de Simancas, Sección Reg. Gen. del Sello, N.º f º 46, rollo 31, doc. 8/133. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico.

1487 Inundaciónes.

Grandes inundaciones de que se hace referencia sin detalles.

DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 90

1488

Comendador de la orden de Santiago en Ricote según la documentación.

Fecha final: 1488 Rodrigo de Ulloa

RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel(1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 123

1488 Prohibición de entrar sin licencia en el Valle de Ricote.

Los Reyes Católicos con ocasión de su estancia en Murcia en mayo de 1488, ordenaban al Corregidor de Murcia "a petición del comendador Rodrigo de Ulloa", que los vecinos de Murcia, Cieza, Mula y otros de la comarca no entrasen en el Valle sin licencia previa.
Lison Hernández, Luis (1982). Algunas notas sobre la ganadería trashumante en Abarán (Valle de Ricote).

1488 - RICOTE, VALLE.
Incitativa para que se proceda contra las personas que entran y roben grana en términos de la encomienda de Valderricot (?), a petición de Rodrigo de Ulloa, contador mayor, vecino de Murcia,- Reyes. Murcia, 2.5.1488
Archivo General de Simancas, Sección Reg. Gen. del Sello, N.º f º 194, rollo 31, doc. 83/333. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico.

1488 Inundación
Grandes inundaciones de que se hace referencia sin detalles.
DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 90

1489 Peste.
Una funesta peste se acechaba al Reino de Murcia.
Manuel Enrique Medina Tornero. Historia de Archena, 1990:111
TORRES FONTES, JUAN (1983). Cuatro epidemias de peste en la Murcia del siglo XV. Cuadernos de historia. Tirado aparte de tomo X. Instituto "Jerónimo Zurita" (C.S.I.C.).

1489. Peste.
Conocemos la frecuencia de la aparición de peste, pero ¿cuál fue su incidencia social?, ¿qué remedios adoptaron los poderes sociales para su enfrentamiento a la epidemia? Algunos autores han señalado la diferencialidad social ante la muerte que caracteriza a toda epidemia de peste; las oligarquías locales, a través de sus órganos de gobierno, ordenan de inmediato el aislamiento cuando reciben la noticia de contagio de zonas próximas; cuando el núcleo urbano se contagia, el grupo privilegiado huye. Lo tenemos documentado para el caso murciano en las epidemias de 1468 y 1489, huido a Lorquí, Cieza y Ricote, respectivamente.
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL(1985). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440-1515. Universidad de Murcia, Murcia. p. 92

1489
En **Blanca** se solucionarían otros muchos problemas que competían a la totalidad del valle e incluso de la capital del reino Así, el 22 de junio de 1489, se reunían en ella cuatro regidores, los jurados y el escribano concejil de Murcia, representación itinerante del municipio, pues todos habían ido de la capital por la epidemia de peste que persistía en ella, y como concejo designaron a dos regidores, otorgándoles plenos poderes para elegir y nombrar todos los cargos concejiles que comenzaban su actividad oficial del 24 de junio.
Juan Torres Fontes (1988). Murcia Reino de Frontera castillos y Torreones de la Región, Murcia, p. 89.

1489-VIII-3. Real sobre Baza. Carta de confirmación otorgada por Alfonso de Cárdenas, maestre de Santiago, de la carta puebla de Abarán. (A.H.N., Ordenes Militares, Consejo, leg. 3. Publ. por Luis Lisón, La Carta puebla de Abarán (1482-1483), Ayto. de Abarán, 1983. 20-21).

Don Alonso de Cardenas, por la gracia de Dios general Maestre de la Horden de la Caualleria de Santiago, vimos vna escriptura e capitulos que nos fue presentada por parte de Rodrigo de Ulloa, contador mayor del rey e de la reyna nuestros señores, nuestro comendador de Ricote (sic) e los moros de aljama de nuestro lugar de Habaran que es en el dicho Val de Ricote que por amas partes fue assentada e otorgada sobre el poblar del dicho lugar, el thenor de la qual es este que se sigue: (aqui la carta otorgada en Blanca en 1483, seguida de la confirmacion otorgada por Rodrigo de Ulloa en 1487), e agora. Por parte del dicho Rodrigo de
Ulloa e moros de la dicha aljama nos fue pedido e suplicado mandassemos confirmar la dicha escriptura de suso encorporada en todo lo en ello conthenido. E por nos vista y examinada, viendo que es vtil en provechoso al pro e vien de la dicha Orden e rentas de la dicha encomienda de Ricote e aljama de dicho lugar, tobimoslo por bien, e por la presente confirmamos, loamos e aprouamos la dicha escriptura e todo lo en ella contenido. E mandamos que agora e de aqui adelante e en todo tiempo sea guardada y no sea ydo ni passado contra ella ni contra cosa alguna ni parte della ni de lo en ella declarado ni expressado por negunas ni algunas personas, antes sea cunplido a llebado a debido effeto todo lo en ella conthenido, e defendemos que nenguna ni algunas personas no sean osados de yr ni passar contra ello en algun tiennpo por alguna manera so la pena de la nuestra merced y de pribaçion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes. La qual dicha confirmaçion se entienda no paranda prejuizio a las rentas pechos e derechos que en qualquier manera nos perteneçe y puede perteneçer en el dicho lugar a nos y a nuestra mesa maestral de lo qual vos mandamos dar la presente firmada de nuestor nonbre y sellada con nuestro sello. Dada en el Real de sobre Baça a tres dias del mes de agosto año del nasçimiento del nuestro señor Ihesuchristo de mill e quatrozientos y ochenta y nuebe años. Nos el maestre. Yo el comendador Vezerra secretario del maestre, mi señor, la fize escrebir por su mandado. Al pie de dicho sello dezia Chanciller.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1991). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XVII Documentos de los siglos XIV y XV Señorios de la Orden de Santiago. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 204-205
Publicado en:
LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1982). Carta puebla de Abarán. Editado por el Grupo “Abarán V. Centenario”, Abarán. pp. 20-21

1490 - RICOTE.

Incitativa al corregidor de Murcia, sobre los agravios que Mose Aben Hafahar, judío, y otros, recibieron del alcalde Franco de Flomesta, cuando a causa de la pestilencia del año 1489 huyeron al valle de Ricote. Consejo. Ecija, 29.1.1490.

Archivo General de Simancas, Sección Reg. Gen. del Sello, N.º f º 97. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico.

1490 Incorporación al mundo laboral.

Por noticias indirectas y referentes a lugares del reino de Murcia, sabemos que su incorporación al mundo laboral podía tener lugar a edad muy temprana, y, si bien no podemos hacer una generalización al respecto, lo cierto es que a niños de ocho años los encontraban aptos para el trabajo, suponemos que en tareas domésticas y agrícolas de menor orden. Así lo manifiestan los Reyes Católicos en una carta enviada al corregidor en Murcia, Juan Pérez de Barradas, solicitándole información acerca de los hijos del converso Pedro de Murcia retenidos por sus parientes de Ricote, no permitiendo su conversión: “....tiene dos fijos e vna fija e los tiene a soldada los dos dellos, la fija con un moro e el fijo con vn christiano, por les pagar çiertas debdas que les devia, los

quales dichos sus fijos son de hedad el uno de dose o trese años e la fija de ocho años.....”[1].

MOLINA MOLINA, ANGEL LUIS & VEAS ARTESEROS, Mª DEL CARMEN (1992). Situación de los Mudéjares en el Reino de Murcia (siglos XIII-XV). en: Areas, Vol. 14, p. 102

-1. 1490-Agosto-4, Córdoba. Public. por LADERO QUESADA, M.A.: Los Mudéjares de Castilla enn tiempos de Isabel I, Valladolid, 1969. Colec. Doc. 42, p. 155

1491

Reparto del servicio y medio servicio de moros (Valle de Ricote)

1474	1477	1482	1491	1492	1494	1498	1499	1500
1200	1500	2000	1000	1000	1000	2000	2000	3000

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Población y Fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV). Separata de las Actas III Simposio Internacional de mudéjarismo (Teruel, 20-22 de septiembre de 1984). Instituto de Estudios Turolenses de la Excma. Diputación Provincial. Adscrito al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. p. 53

1489

Don Alonso de Cárdenas concedió en 1489 un Fuero de Repoblación a Abaran.

ALONSO NAVARRO, SERAFÍN (1990). Libro de castillos y fortalezas de la Región de Murcia, Murcia. p. 263

1491. Real de la Vega de Granada, 25 de noviembre. Capitulaciones para la entrega de Granada. CO.DO.IN. T. VIII, pág. 21. (Patr. Real Lº 11, fol. 208).

Las cosas que por mandado de los muy altos e muy poderosos e muy esclarecidos Príncipes el Rey e la Reyna nuestros Señores fueron asentadas e concordadas con el alcaide Bulcacin el Muleh, en nombre de Muley Baaudili Rey de Granada e por virtud de su poder que del dicho Rey mostró firmado de su nombre e sellado con su sello, son las siguientes.

Primeramente es asentado e concordado quel dicho Rey de Granada e los alcaides e alfaquíes, alcadís, alguaciles, sabios, moftíes, viejos e buenos hombres, e comunidad, chicos e grandes de la dicha cibdad de Granada e del Albaicín e sus arrabales, hayan de entregar e entreguen á sus Altezas, ó á su cierto mandado, pacíficamente y en concordia, realmente e con efeto, dentro de sesenta dias primeros siguientes que se cuenten desde veinte e cinco dias deste mes de noviembre que es el dia del asiento de esta escriptura e capitulacion, las fortalezas del Alhambra e Alhizan, e puertas e torres de la dicha Alhambra e Alhizan, e las puertas de la dicha cibdad e del Albaicín e de sus arrabales, e las torres de las dichas puertas, e las otras fuerzas de la tierra de la dicha cibdad, apoderando á sus Altezas o á sus capitanes e gentes, e cierto mandado, en lo alto e en lo bajo de todo ello á toda su libre e entera e Real voluntad. E que sus Altezas manden á sus justicias que no consientan ni den lugar que cristiano alguno suba en el muro que es entre el alcazaba y el Albaicin porque non descubran las casas de los moros; e si subieren, que sean castigados. Y así mismo que dentro del dicho término, darán e prestarán á sus Altezas aquella obediencia de lealtad e Adelidad, e farán e cumplirán todo lo que buenos e leales vasallos deben e son obligados á su Rey e Reyna e Señores naturales. Y para la seguridad de la dicha entrega, entregará el dicho Rey Muley Baaudili e los dichos alcaides e otras personas susodichas, á sus Altezas, un dia antes de la entrega de la dicha Alhambra, en este Real. en poder de sus Altezas quinientas personas con el alguacil Yuza Aben Cominjal de los hijos ó hermanos de los principales de la dicha cibdad e su Albaicín e arrabales, para que estén en rehenes en poder de sus Altezas por término de diez dias, en tanto que las dichas fortalezas del Alhambra e Alhizán se reparan e proveen e fortalecen. E cumplido el dicho término, que sus Altezas hayan de entregar e entreguen libremente los dichos rehenes al dicho Rey de Granada e á la dicha cibdad e su Albaicín e arrabales. E que durante el tiempo que los dichos rehenes estovieren en poder de sus Altezas. les mandarán tratar muy bien, y los mandarán dar todas las cosas que para su mantenimiento hobieren menester. E que cumpliéndose las cosas susodichas e cada una dellas segund e en la manera que

aquí se contienen, que sus Altezas y el Señor Príncipe D. Juan su hijo e sus descendientes, tomarán e recebirán al dicho Rey Muley Baaudili e á los dichos alcaides e alcadís, e alfaquíes, sabios, motfíes, alguaciles e caballeros e escuderos, e comunidad, chicos e grandes, machos e hembras, e vecinos de la dicha cibdad de Granada e del dicho Albaicín e sus arrabales. e villas e lugares de su tierra e de las Alpujarras, e de las otras tierras que entran so este asiento e capitulación. de cualquier estado ó condición que sean. por sus vasallos e súbditos e naturales, e so su amparo e seguro e defendimiento Real; e les dejarán e mandarán dejar en sus casas e faciendas e bienes muebles e raices agora e en todo tiempo para siempre jamás, sin que les sea fecho mal nin daño nin desaguisado alguno contra justicia. nin les sea tomado cosa alguna de lo suyo; antes serán de sus Altezas e de sus gentes honrados e bien tratados como servidores e vasallos suyos.

Item es asentado e concordado que al tiempo que sus Altezas mandaren rescibir e recibieren la dicha Alhambra, manden que sus gentes entren por las puertas de Bib Alachar y por Bibnegdi, e por el campo fuera de la dicha cibdad por donde paresciere á sus Altezas; e que no entren por de dentro la dicha cibdad la gente que ha de ir á recibir la dicha Alhambra al tiempo de la dicha entrega.

Item es asentado y concordado quel dia que fueren entregadas á sus Altezas la dicha Alhambra e Alhizan, e puertas e torres de la dicha Alhambra e Alhizan, e las puertas de la dicha cibdad e del Albaicin e de sus arrabales, e las torres de las dichas puertas e las otras fuerzas de la tierra de la dicha cibdad, segund dicho es, que sus Altezas madarán entregar su hijo que está en poder de sus Altezas en Moclín y el dicho día pornán en toda su libeatad en poder del dicho Rey á los otros rehenes moros que con el dicho Infante entraron, que están en poder de sus Altezas, e á las personas de sus servidores e servidoras que con ellos entraron, que no se hayan tornado cristianos.

Item es asentado e concordado que sus Altezas e sus decendientes para siempre jamás dejarán vivir al dicho Rey Muley Baaudili e á los dichos alcaides e alcadís, e sabios, e moftíes, e alfaquíes, e alguaciles, e caballeros e escuderos, e viejos e buenos hombres, e comunidad, chicos e grandes, e estar en su ley, e non les mandarán quitar sus algimas e zumaas, e almuédanos, e torres de los dichos almuédanos, para que llamen á sus azalaes, e dejarán e mandarán dejar á las dichas algimas sus propios e rentas como agora los tienen, e que sean juzgados por su ley xaraçina con consejo de sus alcadís, segund costumbre de los moros y les guardarán e mandarán guardar sus buenos usos e costumbres.

Item es asentado e concordado que no les tomarán ni mandarán tomar sus armas e caballos, nin otra cosa alguna agora nin en tiempo alguno para siempre jamás, ecebto todos los tiros de pólvora grandes e pequeños que han de dar e entregar luego á sus Altezas.

Item es asentado e concordado que todas las dichas personas, hombres e mugeres, chicos e grandes de la dicha cibdad e del dicho Albaicín, e de sus arrabales e tierras, e de las dichas Alpujarras, e de las otras tierras que entraren so este partido e asiento, que se quisieren ir á vevir allende e á otras partes que quisieren, que puedan vender sus faciendas y bienes muebles y raices á quien quisieren; e que sus Altezas e sus descendientes agora nin en tiempo alguno para siempre jamás non puedan vedar nin vieden á persona alguna que gelos quieran comprar; e que si sus Altenzas los quisieren, que gelos dén pagándolos y comprándolos por sus dineros antes que á otro.

Item es asentado e concordado que á las dichas personas que así quisieren ir á vevir allende e á otras partes que sus Altezas e sus decendientes para siempre jamás, les dejen ir e pasar libre e seguramente con todas sus haciendas, e mercaderías, e joyas, e oro e plata, e otras cualesquier cosas; y que sus Altezas á los gue se quisieren pasar luego allende, les manden fletar de auí á setenta días primeros siguientes, diez navíos grandes de los puertos de sus Altezas que los pidieren, para en que pasen los que luego quisieren pasar, e que los harán llevar libre e seguramente á los puertos de allende donde acostumbran á desembarcar los mercaderes sus mercaderías, e que dende en adelante por término de tres años primeros siguientes, les mandarán dar á los que durante el dicho término se quisieren pasar allende, navíos en que pasen, los cuales les mandarán dar puestos en los puertos de sus Altezas, que los pidieren, cada e cuando que durante el dicho término de los dichos tres años se quisieren pasar, seyendo primeramente requeridos sus Altezas para que den los dichos navios, cincuenta días antes del término en que hayan de pasar. E que así mismo los harán llevar á los dichos puertos seguros donde acostumbran desembarcar los dichos mercaderes, E que por término de los dichos tres años, sus Altezas no les mandarán llevar ni lleven por el dicho pasaje e flete de los dichos navíos derechos ni otra cosa

alguna. E que si después de complidos los dichos tres años, en cualquier tiempo para siempre jamás se quisieren pasar allende, que sus Altezas les dejen pasar, e que por el pasaje no les hayan de llevar nin lleven mas de una dobla por cada cabeza; e que si los dichos bienes que así tienen en la dicha cibdad de Granada e su Albaicín e arrabales, e tierras, e en las dichas Alpujarras, e en las otras tierras que entraren so este partido e asiento, non los pudieren vender, que pue dan poner y pongan procuradores por sí en los dichos bienes, ó los pongan en poder de algunas personas que cojan e reciban los frutos e rentas dellos; e lo que ansi rindieren, gelo puedan enviar e envien allende ó donde quiera questovieren sin embargo alguno.

Item es asentado e concordado que agora nin en tiempo alguno sus Altezas nin el dicho Señor Príncipe, ni sus decendientes, no hayan de apremiar nin apremien á los dichos moros, así á los que hoy son vivos como los que dellos subcedieren, á que traigan señales.

Item es asentado y concordado que sus Altezas por facer bien e merced al dicho Rey Muley Baaudili e á los vecinos de la dicha cibdad de Granada e del Albacín e de sus arrabales, les harán merced por tres años primeros siguientes que comiencen desde el dia de la fecha deste asiento e capitulación, de todos los derechos que solían pagar por sus casas ó heredades con tanto que hayan de dar e pagar, e den e paguen á sus Altezas los diezmos del pan e panizo, e ansí mismo el diezuno de los ganados que hobieren al tiempo del desmar en los meses de abril e mayo.

Item es asentado e concordado quel dicho Rey Muley Baaudili e las otras susodichas personas de la dicha cibdad e Albaicin e sus arrabales, e tierras, e Alpujarras, e de las otras tierras que entran so este dicho asiento e partido, hayan de dar e entregar, e den e entreguen á sus Altezas luego al tiempo de la dicha entrega libremente sin costa alguna todos los cativos e cativas cristianos e cristianas que tienen en su poder ó en otras partes.

Item es asentado é concordado que sus Altezas non les hayan de tomar nin tomen al dicho Rey Muley Baaudili e á las otras dichas personas sus hombres nin bestias para ningund servicio, salvo á los que querrán ir de su voluntad pagándoles su justo jornal e salario.

Item es asentado e concordado que ningund cristiano sea osado de entrar en casa de oración de los dichos moros, sin licencia de los alfaquíes, e que si entrare que sea castigado por sus Altezas.

Item es asentado e concordado que ningund judio non sea recabdador nin receptor, nin tenga mando nin juridición sobrellos.

Item es asentado e concordado quel dicho Rey Muley Baaudili e los dichos alcaides. e alcadís, e alfaquíes, e sabios, e moftíes, e alguaciles, e caballeros e escuderos de la dicha cibdad de Granada e del dicho Albaicin, e de sus arrabales e tierras, e de las dichas Alpujarras, e de las otras partes que entraren so este dicho partido e asiento, que serán honrados e mirados de sus altezas, e sus dichos oidos. e guardados sus buenos usos e costumbres; e que sean pagados á los alcaldís e alfaquíes sus quitaciones e derechos. e franquezas e todas las otras cosas e cada una dellas, segund e en la manera que lo hoy tienen e gozan e deben gozar.

Item es asentado e concordado quesi debate ó quistión hobiere entre los dichos moros, que esan juzgados por su ley xaraçuna e por sus alcadís segund costumbre de los moros.

Item es asentado e concordado que sus Altezas non manden echar huéspedes, nin sacar ropa, nin aves, nin bestias de las casas de los dichos moros, nin tomen dellos sus Altezas nin sus gentes contra su voluntad, salas nin convites, nin yantares, nin otros desafueros algunos.

Item es asentado e concordado que si algund cristiano entrare por fuena en casa de algund moro, que sus Altezas manden á las justicias que procedan contra él.

Item es asentado e concordado que en lo de las herencias de los dichos moros. se guarde la órden e se juzguen por sus alcadis, segund la costumbre de los dichos moros.

Item es asentado e concordado que todos los vecinos e moradores de las villas e logares de la tierra de la dicha cibdad, e de las dichas Alpujarras, e de las otras tierras que entraren so este dicho asiento e capitulación, e de las otras tierras que vinieren á servicio e obidiencia de sus Altezas treinta dias después de la dicha entrega, gozen deste asiento e capitulación ecepto de los dichos tres años de franqueza.

Item es asentado e concordado que las rentas de las dichas algimas, e cofradías e otras cosas dadas para limosnas, e las rentas de las escuelas de abezar mochachos, queden á la gobernación de los alfaquíes e que las dichas limosnas las puedan gastar e distribuir como los dichos alfaquíes vieren que conviene na de las dichas limosnas, nin gelas manden tomar nin embargar agora nin en tiempo alguno para siempre jamás.

Item es acordado e concorbado que ninguna justicia non pueda proceder contra la persona de ningund moro por el mal que otro hobiere hecho, e que non padezca padre por hijo, nin hijo por padre, nin hermano por hermano, nin primo por primo, salvo que quien ficiere el mal que lo pague.

Item es asentado e concordado que sus Altezas manden perdonar y perdonen á los moros de los lugares que fueron en prender al alcaide de Hamete Aboali, los cristianos e moros que allí mataron y todas las cosas que allí tomaron; que non les sean demandadas en tiempo alguno.

Item es asentado e concordado que sus Altezas manden perdonar á los moros de Alcabtyl todas las cosas que han hecho e cometido contra el servicio de sus Altezas, así de muertes de hombres, como en otra cualquier otra cosa.

Item es asentado e concordado que si algund moro estoviere cativo y se fuyere á la dicha cibdad de Granada e su Albaicín e arrabales, e á las otras partes del dicho asiento, que sean libres, e que las justicias nin sus dueños non puedan proceder contra ellos non seyendo negros de las islas nin canarios

Item es asentado e concordado que los dichos moros non hayan de dar nin den nin paguen á sus Altezas mas derechos de aquellos que acostumbraban dar e pagar á los Reyes moros.

Item es asentado e concordado que si cualquier de los vecinos naturales de la dicha cibdad e su Albaicín, e sus arrabales e tierras, e de las Alpujarras, e de las otras dichas partes que estovieren allende, que tengan término de tres años primeros siguientes para venir e gozar de todo lo contenido en este asiento e capitulación.

Iten es asentado e concordado que si algunos cativos cristianos hobieren pasado ó vendido á allende, que estén fuera de su poder, que non sean obligados á los tornar nin menos á volver lo que por ellos les hobieren dado.

Item es asentado e concordado que si el dicho Rey Muley Baaudili ó los dichos sus alcaides, ó algunos de los dichos vecinos. naturales de la dicha cibdad de Granada e Albaicín e sus arrabales, e de las Alpujarras, e de las otras dichas partes que se pasaren allende, no les agradare la estada allá, que tengan término de tres años para se volver e gozar de todo lo capitulado.

Item es asentado e concordado que todos los mercaderes de la dicha cibdad e su Albaicín, e arrabales, e tierras, e de las dichas Alpujarras, e de las otras partes que entraren so este asiento e capitulación, puedan ir e venir allende á contratar sus mercaderías salvos e seguros, e puedan andar e tratar por todas las tierras e señoríos de sus Altezas; e que no paguen mas derechos nin rodas nin castillerías de las que pagan los cristianos.

Item es asentado e concordado que si algund cristiano ó cristiana se hobieren tornado moro ó mora en los tiempos pasados, ninguna persona sea osado de los amenguar nin baldonar en cosa alguna; y que si lo hicieren que sean castigados por sus Altezas.

Item es asentado e concordado que si algund moro toviere alguna cristiana por muger que se haya tornado mora, que no la puedan tornar cristians sin su voluntad della; e que sea preguntada si quiere ser cristiana en presencia de cristianos e de moros; e que en lo de los hijos e hijas nacidos de las romías, se guarden los términos del derecho.

Item es asentado e concordado que á ningund moro nin mora non fagan fuerza á que se torne cristiano nin cristiana.

Item es asentado e concordado que si alguna mora casada ó viuda ó doncella se quisiere tornar cristiana por amores, que non sea recibida hasta que sea preguntada e amonestada por los dichos términos del derecho; e que si algunas joyas e otras cosas sacare fortiblemente de casa de su padre ó de sus parientes, ó de otras personas, que sean vueltas e restituidas á poder de cuyas fueren; e que las justicias procedan contra quien las hurtare como de justicia deben.

Item es asentado e concordado que sus Altezas e sus decendientes para siempre jamás non pedirán nin consentirán que se pida, nin mandarán tornar nin volver al dicho Rey Muley Baaudili, nin á sus servidores e criados, nin á las otras dichas personas de la dicha cibdad e su Albaicín, e arrabales, e villas e logares de su tierra, e de las dichas Alpujarras, e de las otras partes que entraren so este dicho asiento, todo lo que tomaron en tiempo de las guerras, de caballos, e bestias, e ropa, e ganado mayor e menor, e plata e oro e otras cualesquier cosas, ansí á cristianos como á moros mudéjares, ó á otros cualesquier moros. nin las heredades que de los dichos moros han tomado; e puesto que alguno conozca cualquier cosa de lo que le ha seido tomado, que no tenga poder para lo pedir, e que si lo pidiere que sera castigado por ello.

Item es asentado e concordado que si fasta aquí algund moro hobiere amenguado, ó ferido, ó denostado á algund cativo ó cativa cristiano teniéndolo en su poder, que non les sea demandado agora nin en ningund tiempo.

Item es asentado e concordado que de las hazas é tierras realengas non paguen mas derechos después de complidos los dichos tres años de la dicha franqueza, de aquellos que segund su valor justa e derechamente debieren pagar segund las tierras comunes.

Item es asentado e concordado que esta misma órden se tenga en las heredades de los caballeros e alcaides moros que non hayan de pagar nin paguen mas derechos de aquellos que justa e derechamente deban pagar, segund las tierras comunes.

Item es asentado e concordado que los judíos naturales de la dicha cibdad de Granada e del Albaicín, e sus arrabales, e de las otras dichas tierras que entraren en este partido e asiento, gocen de este mismo asiento e capitulación; e que los judíos que antes eran cristianos, que tengan término dé un mes para se pasar. allende.

Item es asentado e concordado que los gobernadores e alcaides e justicias que sus Altezas mandaren poner en la dicha cibdad e Albaicín, e en las otras tierras que entraren so este asiento e capitulación, sean tales que los sepan bien honrar e tratar, e les guarden todo lo capitulado. E si alguno dellos ficiere cosa non debida, que sus Altezas los manden castigar y poner otros en su lugar que los traten bien y como deben.

Iten es asentado e concordado que sus Altezas e sus descendientes para siempre jamás non pedirán demanàarán al dicho Rey Muley Baaudili nin á ninguno de los moros, cosa alguna que ovieren fecho en cualquier manera hasta el día del cunplimiento del dicho término de la dicha entrega de la dicha Alhambra, que es durante el dicho término de los dichos sesenta días en que la dicha Alhambra e otras fuerzas han de ser entregadas.

Item es asentado e concordado que ningund caballero nin alcaide nin criado de los que fueron del Rey que fué de Guadix. non tenga gobernación nin mando sobre ellos ellos.

Item es asentado e concordado que si hobiere algund debate entre cristiano o cristiana con moro ó mora, quel dicho debate sea determinado seyendo presentes un alcalde cristiano e otro alcadí moro, porque ninguno non se queje de lo que fuere juzgado ó determinado entrellos.

Item es asentado e concordado que de todo lo que dicho es les manden dar sus Altezas al dicho Rey Muley Barrudili e la dicha cibdad de Granada, el dia que entregaren á sus Altezas la dicha Alhambra e Alhizan, e puertas, e torres como dicho es, sus cartas de previllejos, fuertes e firmes, rodados e sellados con su sello de plomo pendiente en filos de seda, e confirmado del dicho Señor Principe su hijo, e del reverendísimo cardenal Despaña, e de los maestres de las órdenes, e de los perlados, arzobispos e obispos, e Grandes, Duques, Marquéses e Condes, e adelantados e notarios mayores, de todas las cosas aquí contenidas para que valan e sean firmes e valederas agora e en todo tiempo para siempre jamás, segund e en la manera que aquí se contiene.

Item es asentado e concordado que sus Altezas, por facer bien e merced al dicho Rey Muley Baaudili e á las otras dichas personas vecinos e moradores de la dicha cibdad de Granada e su Albaicín, e arrabales. e de las alcarías de su tierra, que á sus Altezas place de les facer merced de todos los cativos e cativas moros e moras de la dicha cibdad e Albaicín e arrabales, e de las dichas alcarías de su tierra que están en estos reinos, libremente sin costa alguna, e sin pagar derechos por los dichos cativos e cativas de alhaquequería, nin otros derechos en los puertos nin en otras partes, los cuales sus Altezas manden entregar en esta manera: los cativos e cativas moros e moras de la dicha cibdad e del dicho Albaicín. e sus arrabales, e de las dichas alcarías de su tierra que están en el Andalucia, dentro de cinco meses primeros siguientes, y los cativos moros e moras que están en Castilla, de aquí á ocho meses primeros siguientes. E que dos dias después de haber entregado los cativos cristianos á sus Altezas. les hayan de entregar docientos cativos moros e moras, los ciento de los que están por rehenes, e los otros ciento, de los que non están por rehenes.

Item es asentado e concordado que al tiempo que sus Altezas mandaren entregar á la dicha cibdad e Albaicín los cient cativos e los cient rehenes moros, que sus Altezas manden entregar á su hijo de Alhadramyn que está en poder de Gonalo Fernández, y á Hosmin que está en poder del Conde de Tendilla, e á Ben Reduan que está en poder del Conde de Cabra, y á su hijo del Modim, e á su hijo del alfaquí Hadem, y á los cinco escuderos que se perdieron de Abraen Abencerraje, sabiendo donde están.

Item es asentado e concordado que cualquier lugar de las Al pujarras que se levantaren por sus Altezas, hayan de entregar e entreguen á sus Altezas todos los cativos e cativas cristianos e

cristianas que tienen sin que sus Altezas les den por ellos cosa alguna, quince dias despues que se levantaren por us Altezas; e que si algunos cativos cristianos tovieren por rehenes, que los dén e entreguen al dicho término, e que sus Altezas les dar sus cartas de justicia para que les sean dados sus moros que los tales cristianos tienen.

Item es asentado e concordado que sus Altezas manden dar y dén seguro para todos los navíos de allende que agora están en los puertos del reino de Granada, para que puedan ir seguramente non llevando nin enviando desde agora ningún cativo nin cativa cristianos; e que persona alguna no les faga mal nin daño nin desaguisado alguno, nin les tomen cosa alguna de lo suyo: e que si pasaren ó enviaren los dichos cativos cristianos ó cristianas, quel dicho seguro no les valga; e que al tiempo que pasaren, sus Altezas puedan mandar e manden á uno ó dos cristianos, que entren en cada navío á requerir e ver si llevan algund cristiano ó cristiana.

Nos el Rey e la Reyna de Castilla de León, de Aragón, de Secilia, etc., por la presente seguramos e prometemos de tener, e guardar e cumplir todo lo contenido en esta capitulación, en le que á Nos toca e incumbe, realmente e con efeto, á los plazos e términos. e segund e en la manera que en esta capitulación se contiene. e cada cosa e parte dello sin fraude alguno. E por seguridad dello mandamos dar la presente firmada de nuestros nombres e sellada con nuestro sello. Fecha en el nuestro Real de la Vega de Granada á veinte e cinco días del mes de Noviembre ano de mill e cuatrocientos e noventa e un años. Yo el Rey. - Yo la Reina. - Yo Fernando de Zafra secretario del Rey e de la Reina nuestros Senores la fice escrevir por su mandado
LADERO QUESADA, M. ANGEL (1969). Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I, Valladolid. pp. 172-182

1492 Ulea

Entre los años 1492 y 1507, ya terminado la Reconquista, **Ulea,** poco poblado, siendo muchos de ellos todavía árabes y no queriendo abandonar España, piensan convertirse al catolicismo abandonando las doctrinas de Mahoma. De hecho se convierten y deseosos de tener un santo protector a quien pedir ayuda para elejar la sombra del profeta, forman una alianza con los pueblos vecinos de Abarán, Ulea, Ojos y Ricote: que se las conoce como las cinco Villas del Valle. Todos solicitan al rey Fernando el Católico les conceda licencia para que sus mezquitas se conviertan en templos cristianos donde poder rendir culto al Dios verdadero. El rey, asumiendo el sentir de estas Villas, suplica a Su Santidad el Papa reinante Julio II (sobrino de Sixto IV) colme las aspiraciones de estos sencillos y anhelantes cristianos, que desean alcanzar tal privilegio para agrandar sus aspiraciones espirituales.
MARIN OLIVER, ANTONIO Y OTROS (1992). Historia de Ulea: la bella prisionera. Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónomo de Murcia. Imprenta Regional. Murcia. p. 27

1492 Discurso de los linages. (Luis Celdrán Tallante).

(....). Lo mismo confirma Alfonso Celdrán hijo suyo, y de Juana Tallante, por una clausula de su testamento, que pasó ante Juan Rodriguez de Bustamente, año 1492. y dice:

"Fago este mi testamento, en el qual pongo por mis testamentarios à Fernando Davalos, y Alfonso Riquelme mis primos, vecinos de esta Ciudad de Murcia. Otrosi mando quatro trentanarios de Misas, que se digan por el anima del dicho Francisco Celdrán el Calvo, Cavallero del Tuson, mi padre, é de mi madre Juana Tallante, é de mi hermano Luis Celdrán, Comendador del **Valle de Ricote**, é Lorquí, &c."
CASCALES, F. (1980), Discursos históricos de Murcia y su Reino. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. Reedición de la obra de 1775. pp. 397-398

1492
Reparto del servicio y medio servicio de moros (Valle de Ricote)

1474	**1477**	**1482**	**1491**	**1492**	**1494**	**1498**	**1499**	**1500**
1200	1500	2000	1000	1000	1000	2000	2000	3000

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Población y Fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV). Separata de las Actas III Simposio Internacional de mudéjarismo (Teruel, 20-22 de septiembre de 1984). Instituto de Estudios Turolenses de la Excma. Diputación Provincial. Adscrito al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. p. 53

1494
Comendador de la orden de Santiago en Ricote según la documentación.
Fecha inicial: 1494 Garci Laso de la Vega
RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel(1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 123

1494
El valle de Ricote tiene 200 vecinos según la visita de la Orden de Santiago. (A.H.N. Ordenes Militares. Uclés; Gutierrez, 1969:75). Solamente existen datos desglosados por villas a partir de 1507, pero basándonos en los porcentajes reales de dicho año el desglose de las villas podría haber sido el siguiente:

Valle de Ricote	1494
Blanca	64
Ricote	58
Abaran	22
Ojox	22
Ulea	17
Villanueva	17
	200

1494
PRODUCCION DE CEREAL EN LAS COMIENDAS SANTIAGUISTAS (CIFRAS CORRESPONDIENTES AL DIEZMO)

TRIGO	**1494**	**1510**	**1515**
Ricote	283 fs. 3 cs.	100 fs.	120 fs.
Blanca		58 fs.	60 fs.
Abarán		74 fs.	80 fs.
Ojós		50 fs.	60 fs.
Ula		50 fs.	60 fs.
Villanueva		66 fs.	70 fs.

TRIGO	1494	1510	1515
Ricote	143 fs.	24 fs.	200 fs.
Blanca		20 fs.	.
Abarán		56 fs.	
Ojós		12 fs.	
Ula		13 fs.	
Villanueva		5 fs.	

RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel(1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. págs. 217-218

1494-II-10. Valladolid. Encomienda de Ricote.

Confirmación, a petición del maestresala Garcilaso de la Vega, comendador de "Val de Ricote" de la Orden de Santiago, y de Ramiro Núñez de Guzmán, regidor de Toledo, de una sentencia arbitral sobre la herencia de Pedro de Guzmán, suegro y hermano respectivamente de ambos. Inserta la sentencia y la petición de su confirmación. Reyes.

Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, II-1494, fol. 129; Rollo 28, doc. 105/192; En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1494 La prepotencia y los abusos del comendador de Ricote.

Pero no acaba ahí la cosa, unos años después vuelven a dirigirse a los Reyes Católicos, exponiéndoles el gran número de rentas y derechos que pagaban y quejándose de los atropellos del comendador: les tomaba ropas prestadas y no las devolvía; impidió a uno de Hellín y otro de Blanca vender cabras en el Valle, pues él vendía también y abusaba en el precio; les embargaba las cabras al precio que quería; nombraba almotacén por sí mismo, debiendo por derecho escogerlo de la terna presentada por la aljama; ponía almazarero contra su costumbre; y les hacía pagar diezmo de todo, en violación de la costumbre del obispado. Asímismo, en el tiempo de los dos últimos comendadores habían sido muy molestados, agraviados y vejados. Sometido a careo, los visitadores fallaron en todos los casos a favor de los moros[1].

PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. p. 155.

- 1. AHN, OO.MM., Lib. 1066c, fols. 319-326. Fue confirmada la sentencia en 1498 (AHN, OO.MM., Lib. 1069c, fol. 438-440).

1494 Diferenciación clasista en el Valle de Ricote.

Al contrario de lo que sucede entre los judíos, la población mudéjar en el siglo XV era muy igualitaria dentro de su modestia; por ejemplo, en el Valle de Ricote sólo se encontrará algún cuantioso ya muy avanzado el siglo siguiente, y en que el 10% del total del valle eran muy pobres[1]. Sin embargo, había cierta diferenciación clasista, pues en 1494 pidieron y obtuvieron que los pechos y repartimientos se pagasen según la hacienda de cada uno (ricos-medianos-pobres)[2].

PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. p. 152.

- 1. AHN, OO.MM., Lib. 1077c, fol. 517.
- 2. AHN, OO.MM., Lib. 1066c, fol. 307.

1494
Reparto del servicio y medio servicio de moros (Valle de Ricote)

1474	**1477**	**1482**	**1491**	**1492**	**1494**	**1498**	**1499**	**1500**
1200	1500	2000	1000	1000	1000	2000	2000	3000

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Población y Fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV). Separata de las Actas III Simposio Internacional de mudéjarismo (Teruel, 20-22 de septiembre de 1984). Instituto de Estudios Turolenses de la Excma. Diputación Provincial. Adscrito al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. p. 53

1494
RENTAS DE LA ENCOMIENDA DE RICOTE (1494).

- Diezmo del trigo y renta de los molinos 383 fanegas y 3 celemines
- Diezmo de cebada 143 fanegas y 3 celemines
- Diezmo de panizo y alcandía y renta de los molinos de panizo 382 fanegas
- Diezmo de ganados, 212 cabezas 14.840 maravedies
- Diezmo de queso, 12 arrobas 1.800 "
- Diezmo del lino, 12 arrobas 2.400 "
- Diezmo de hortaliza y fruta 1.240 "
- Diezmo de pasa, 40 quintales 9.920 "
- Simiente del lino 620 "
- Derechos de aceite, diezmo del aceite y almazara, 264 arrobas, de las que 130 corresponden a 1494 13.000 "
- De los derechos de las tahúllas 14.000 "
- Veintena 5.000 "
- Derechos de Abarán por concordia 4.500 "
- Renta del puerto de La Losilla 50.000 "
- Diezmo de lana 992 "
- Derechos de las dulas, paja y gallinas 14.400 "

Visita de la Orden de Santiago, pp. 308-309
RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel(1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 299
Para la ganadería lanar se puede consultar:
MARTINEZ CARRILLO, MARÍA DE LOS LLANOS (1982). La ganadería lanar y las ordenanzas de ganaderos murcianos de 1383, en M.M.M., IX, Universidad de Murcia, pp. 119-152.

1494 Exceso de tributos.
El mudéjar estuvo obligado a la prestación de rentas en trabajo -altamente serviles-, denominadas dulas, que representan en Ricote y Pliego dos días de trabajo campesino en las tierras del comendador, y al abastecimiento de la fortaleza de leña, paja, caza y sal. Ante tal cúmulo de tributos, podemos comprender el memorial que los moros de Ricote presentan a los visitadores de la Orden, en 1495, intentando evitar que les impongan un nuevo tributo.
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 299

1494 - RICOTE.
Confirmación a petición del maestresala Garcilaso de la Vega, comendador de Val de Ricote, de la Orden de Santiago, y de Remiro Nuñez de Guzmán, regidor de Toledo, de una sentencia arbitral sobre ciertos debates que entre ellos había por la herencia de Pedro de Guzmán, suegro y hermano respectivamente de ambos. Insertas la sentencia y la petición de su confirmación. Reyes. Valladolid, 10.2.1494.
Archivo General de Simancas, Sección Reg. Gen. del Sello, N.º f º 129, rollo 28, doc. 105/192. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico.

1495 Inundación
Avenida del Segura y destrucción de la presa de la Contraparada.
DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 90

1495
De acuerdo con las equivalencias de pecha por vecino establecidas por Ladero Quesada los mudéjares obligados a tributar unos o dos castellanos de oro al año, referidos a la encomienda de Vallde de Ricote arrojan los siguientes resultados:

Años	1495	1496	1498	1499	1500	1501
Pecha	177	177	211	216	210	200

De este modo siguiendo la mecáncia de los datos y aplicando el baremo o coeficiente cinco por vecino, usual en esta época, obtenemos el número de habitantes que figura a continuación:

Años	1495	1496	1498	1499	1500	1501
Pecha	855	885	1055	1080	1050	1000

SÁNCHEZ GIL, VÍCTOR (1983). La encomienda de la orden militar de Santiago del valle de Ricote (Murcia). Fundación de parroquías, 1508. pp.. 7-8
LADERO QUESADA, M. ANGEL (1969). Los mudéjares de Castilla en tiempo de Isabel I, Valladolid. pág 17 y 19.
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Población y Fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV). Separata de las Actas III Simposio Internacional de mudéjarismo (Teruel, 20-22 de septiembre de 1984). Instituto de Estudios Turolenses de la Excma. Diputación Provincial. Adscrito al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. p. 52

1495 Fuerte presión fiscal.
Los vecinos de Abarán estaban sometidos a una fuerte presión fiscal conocida con detalle gracias a un memorial de queja que presentaron a los visitadores de la Orden el 4 de marzo de 1495, quienes habían pregonado que pagasen primicia también, lo cual según los moros sería causa de despoblarse el Valle ya que son pobres moros que nunca la han pagado. Ante Bernardino Turpín, alcaide de Ricote, García de Jaén y el vecino de Moratalla Alfonso de Góngora, relacionaron que ya les cobraban diezmo, rediezmo, cabezaje, alfarra, tarife, alcabala, veintena, doblas, posadas, aldehala, paja, leña, almagrán, hornazo, calzas, dula, impuestos por la caza, colmenas, bodas y retajos, e incluso cazarle un día al comendador.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo “Abaran V Centenario”, Abaran. p. 17

1495. Presión fiscal.

La presión fiscal, de muy diverso origen, fomenta la existencia de movimientos migratorios. Fueron las comunidades mudéjares las más afectadas por este problema, al ser las más sojuzgadas económicamente por el nivel de renta pagado; los moros de Lorquí tributaban a la Orden el cuarto de lo que producían, lo que originaba el desavecindamiento de numerosas familias que iban a residir a pueblos limítrofes[1]. La pobación del valle de Ricote descendió en 50 años un 50% por la presión fiscal[2]. Por lo general, la fuerte tributación no originó una despoblación total de las villas, pero condicionó el poblamiento reduciéndolo a niveles mínimos.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL(1985). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440-1515. Universidad de Murcia, Murcia. p. 95

- 1. Visita 1495, pp. 339-340. Sobre la incidencia de la presión fiscal en las comunidades medievales del señorío santiaguista, consúltese a P. Porras Arboledas, «La presión fiscal en el reino de Murcia al término de Edad Media», en *Historia de la Hacienda Española (épocas antigua y medieval)*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1982, pp. 739-766.
- 2. Pasó de 500 a 200 vecinos (Visita 1494, p. 321).

1495. La excesiva e insoportable presión fiscal.

Las primeras reivindicaciones tenían como objetivo la supresión de esos abusos fiscales que les dejaba en la pobreza más absoluta. La constitución del Valle por una clase eminentemente campesina, con pocas diferencias económicas entre sus miembros, facilitó la unánime reacción contra el señor. Aun así, al margen de la toma de conciencia que estos campesinos pudieron adquirir a causa de esa explotación señorial, había entre ambas clases un exacerbado antagonismo fundamentado en ese sistema feudal[1]. En un primer momento, los musulmanes optaron por una solución personal que no significará un enfrentamiento frontal con la autoridad señorial, ésta fue la emigración, que tuvo como objetivo, altándose en los años cercanos a la conversión, como ocurrió en el año 1495, cuando Hamete Adulfque, viejo representante de todas las aljamas, hace una protesta por escrito entre los visitadores santiaguistas para que investigasen los hechos y se pronunciasen en sentencia[2].

LÓPEZ ORTIZ, JESÚS M.ª (1993). Señorio y feudalismo en la Península Ibérica (Siglos XII-IXX). Instituto. *La sublevación mudéjar del valle de Ricote en 1517,* Instituto "Fernando el Católico", Zaragoza.

- 1. VALDEÓN BARUQUE, J. (1971). Los conflictos sociales en el Reino de Castilla en los siglos XIV y XV. editor Siglo XXI, Madrid. p. 25.
- 2. op. cit., p. 27

1495 Intento de aplicar un nuevo tributo.

Sirvan, como conclusión, las propias visitadores de la Orden de Santiago, cuando se les intenta imponer un nuevo tributo: " Que nosotros allende de los otros dyezmos e derechos que pagamos mandays que paguemos premiçia ques çinco fanegas e media e dende arriba de qualquer simiente que se nos dyese, en lo qual dezymos somos muy agrauiados porque sy asy ouise de pasar seyendo como somos pobres quanto cogemos e thenemos se nos yria en derechos de manera que el dicho valle se despobarye.... y caso que la tal premiçia los otros vezinos de la Horden paguen sera porque son christianos e aquellos son obligados a la pagar por que les digan misa e les den los sacramentos e les fagan sus hordenes de christianos e non nosotros".

De hecho la excesiva presión fiscal ya originaba problemas de poblamiento en el valle: "en manera que tantos son los derechos que se an cresçido de tienpo en tiennpo por los comendadores e alcaydes e sus lugaresthenientes, que solia estar e biuir en la dicha encomienda quinientos vezinos e dende arriba e agora non ay poco mas de dozientos vezinos, porque non pueden sofryr en pagar tantos tributos commo nos fazen pagar"

AHN, OO.MM., Mss. Santiago, pp. 318-321

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Población y Fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV). Separata de las Actas III Simposio Internacional de mudéjarismo (Teruel, 20-22 de septiembre de 1984). Instituto de Estudios Turolenses de la Excma. Diputación Provincial. Adscrito al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. p. 46

RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel(1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 300

1495-III-4. Abarán. Carta memorial de las aljamas del valle de Ricote a los visitadores de la Orden de Santiago, exponiéndoles los derechos y rentas que pagan a la encomienda y la fuerte presión fiscal a la que se encuentran sometidos. (A.H.N., Ordenes Militares, Mss. Santiago 1066 C, págs. 318-321).

Muy vertuosos señores. Nosotros los vyejos e aljamas de los logares de la encomienda de Ricote paresçemos ante vuestras merçedes respondiendo a vn mandamiento por vuestras merçedes fecho, por el qual han mandado que nosotros allende de los otros dyezmos e derechos que pagamos mandays que paguemos premiçia, ques çinco fanegas e media e dende arriba de qualquier simiente que ge nos diese, en lo qual dezimos somos muy agrauiados porque sy asy ovyese de pasar seyendo commo somos pobres quanto cogeos e thenemos se nos yria en derechos de manera que el dicho valle se despoblarye, e asy mismo nosotros somos moros y caso que la tal premiçia los otros vezinos de la Horden paguen seran porque son christianos e aquellos son obligados a la pagar por que les digan misa e les den los sacramentos e les faran sus hordenes de christianos e non nosotros, que sy vuestras merçedes mandan que en el dicho lugar de Ricote aya abad que ha de ser a quien mandays dar las dichas premiçias los comendadores o sus lugaresthenientes con los otros christianos entre nosotros en el dicho valle estudien serian obligados a los pagar e commo dicho es non nosotros, e tanbien porque pagamos allende del dicho dyezmo quel dicho comendador lleua rediezmo ques del dyezmo que pagamos otro diezmo, de que sy pagamos diez fanegas de diezmo damos otro de rediezmo que son honze, y desta manera dende arriba, la qual dicho rediezmo es e se entiende la premiçia que agora vuestras merçedes mandan que paguemos, la qual el dicho comendador lieua. Lo qual pedimos e requerimos a vuestras merçedes que mandeys dar el dicho mandamiento por ninguno, mandando que nosotros non ayamos de pagar la dicha premiçia porque a ello non somos obligados asy por ser moros commo por non aver vsado nin se vsa pagar en el dicho valle nin en la Horden a los moros premiçia, e sy la pagan non pagaran el rediezmo quel comendador de nosotros lieua, porque pagamos otros derechos commo dicho es, los quales son los syguientes:

Primeramente, que pagamos diezmo de todo pan que cogemos, asy del trigo commo de la çeuada e panizo e alcandia. Yten, pagamos allende del dicho dyezmo pagamos el rediezmo de lo que monta el diezmo de todo lo que dicho tenemos. Yten, pagamos mas que sy llega a seys çelemines o pasa pagamos vno asy de pan commo de ganado e de todas las otras cosas, e de yez e seys dos. Yten, de todo los que se coje en secano pagamos e nos lieua aliende del diezmo vn marauedi por çelemin que se dize meaje. Yten, de lo de la huerta vn derecho que se hize tarez alliende del diezmo y rediezmo que es commo se ygualan con el arrendador asy en lo del pan e viña commo en lo demas de la huerta. Yten, pagamos alcauala y demas della veyntena que se dize quilate que non se paga en toda la Horden saluo lo vno o lo otro. Yten, mas las doblas. Yten, mas de la oliuva se paga el diezmo en grano e mas quatro libras de cada cahiz e vna libra por fanega. Mas el diezmo de la paja que se solia pagar en vna y despues fazemos yguala que se de en pasa e dauannos por el trabajo e costa de çeniza e atocha e leña doze marauedis de cada quintal que se le daua, y despues a cavsa de lo que comiamos e cogiamos de las parras y de las otras frutas de que non dezmamos soltaronnos ellos aquel diezmo e nosotros a ellos los doze marauedis, e por esto non somos obligados a pagar el diezmo de lo que non dezmamos. Yten, pagamos vn çelemin de çeuada de cada cabeça de quantos fijos tenemos e mas cabeçaje de todos los que pasan de quinze años arriba, los onbres diez e ocho marauedis por cabeça allende de la çeuada. Pagamos mas de las mugeres e niños que pasan de vn año dos marauedis por cada cabeça e sy es byuda paga nueue marauedis. Yten, mas de espalda e ropa e agua pagamos de casa veynte e çinco marauedis. Yten, mas de espalda e ropa e agua pagamos de casa veynte e çinco marauedis cada vn año que pagamos mas segund tenemos fazienda de tierra qual çient marauedis, qual dozientos marauedis, otros quarenta, otros veynte e çinco marauedis cada vn año que pagamos mas segund tenemos fazienda de tierra qual çient marauedis, qual dozientos marauedis, otros quarenta, otros veynte commo tienen de fazienda, y el que poco tyene poco paga, que se dize almagran, ques commo çenso perpetuo. Yeten, mas dos dyas cada vn año de dula, que es dos jornales, el que tiene azemila con ella, el que non la tiene con su cuerpo. Mas de cada casa dos gallinas. Mas el diezmo de los pollos e

granadas, ajos, çebollas, lino, higos, menbrillos. Yten, pagamos mas quatro cargas de leña cada vn año e otra de paja cada vezino. Yten, de las bodas que se fazen pagamos de cada vna treynta panes e çinquenta marauedis e vna espalda de la mejor res que se mata vacuno o cabra. Mas de cada retajo que qualquier moro faze a su fijo sy trae juglares otro tanto commo de suso e sy lo faze syn juglaes paga los panes y el espalda. Yten, mas que caçamos vn dia cada vn año los que tenemos aparejo para el comendador o a su lugartheniente. Yten, de cada venado los vallesteros vn arrelde syn dineros por sus derechos. Yten, de cada colmena vn marauedi. Mas vn vuo de cada casa cada vn año por Pascua florida de hornazo. Mas de cada vn año seteçientos e noventa marauedis de alçayante e sal que dizen, la qual se reparte por las aljamas.

En manera que tantos son los derechos que se an cresçido de tienpo en tienpo por los comendadores e alcaydes e sus lugaresthenientes que solian estar e biuir en la dicha encomienda quinnientos vezinos e dende arriba e agora non ay poco mas de dozientos vezinos, porque non pueden sofryr en pagar tantos tributos commo nos fazen pagar, e asy se van poco a poco vnos porque non pueden sofrir e pagar los derechos, otros porque los tratan mal. E donde non mandaredes dar el dicho vuestro mandamiento por ninguno, pedimos al prresente notario nos lo de por testimonio, e apellamos del vna e dos e tres vezes y de todo lo en el contenido quanto con derecho deuemos commo agrauiados para ante sus altezas o el su Consejo de la Horden y ante quien deuamos, y de todo commo dicho es pedimos testimonio estando testigos Bernaldino Turpin, alcayde de Ricote, e Garçia de Jahen e Alfonso de Gongora, vezino de Moratalla, e yo el dicho notario.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1991). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XVII Documentos de los siglos XIV y XV Señorios de la Orden de Santiago. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 218-219

1495 Iglesia en Ricote.

En 1495 ya había en Ricote una Iglesia dedicada a Santiago, edificada fuera del recinto urbano, y además se ordenó por los visitadores que hubiese clérigo al cual pagasen primicia los moros del Valle, aunque la percepción se haría por el alguacil Habrayn. No debió sentar nada bien este mandato, pues el 4 de marzo de dicho año los viejos y aljamas de todo el Valle presentaron en Abarán a los visitadores de la orden un memorial en el que, entre otras quejas, manifestaban ...... "que nosotros allende de los otros dyezmos e derechos que pagamos, mandays que paguemos premiçia, que es de çinco fanegas media, e dende arriba de qualquier simiente que ge nos diese, en lo qual dezimos somos muy agrauiados, porque sy asy ovyese de pasar syendo commo somos pobres, quanto cogemos e thenemos se nos yría en derechos, de manera que el dicho valle se despoblarye, e asy mismo nosotros somos moros y caso que la tal premiçia los otros vezinos de la Horden paguen serán porque son christianos e aquellos son obligados a las pagar por que les digan misa e les den sacramentos e les farán sus hórdenes de christianos e non nosotros, que sy vuestras merçedes mandan que en el dicho lugar de Ricote aya abad, que ha se ser a quien mandeys dar las dichas premiçias (a) los comendadores o sus lugaresthenientes, con los otros christianos (que) entre nosotros en el dicho valle estudieren".... Ante su razonable y razonada queja, los visitadores suspendieron dicho mandato para elevarlo a la decisión última de los Reyes Católicos.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Sobre los Albores del Cristianismo en Abarán (1501-1600). Revista de fiestas, Abarán. p. 2

1495 - ENCOMIENDA DE RICOTE.

Visita de la encomienda de Ricote, 20.2.1495

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1066 C N.º pp. 296-326. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 4

1495. El alcalde de Ricote maltrataba continuamente a la población.

La violencia nobiliaria se convertiría en un fenómeno cotidiano en las comunidades medievales, en las que la lucha y las armas identificaban y otorgaban conciencia de

clase al grupo social privilegiado. Pero sus consecuencias eran sufridas por el resto de los grupos sociales; sirvan como ejemplo las continuas despoblaciones de villas y aldeas y los saqueos de cultivos documentados a mediado del siglo XV, por los enfrentamientos entre los Fajardo. Las luchas nobiliarias se saldaban con el empobrecimiento de otras clases sociales inferiores. Y la violencia del noble, cuando no iba dirigida contra facciones rivales, encontraba su expresión en la conversión de las fortalezas en centros de pillaje, como fue el caso del castillo de Ricote, desde donde se extorsionaba a mercaderes y ganaderos que utilizaban la ruta hacia Castilla; o la fortaleza de Aledo, en la ruta hacia Granada[1].

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL(1985). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440-1515. Universidad de Murcia, Murcia. p. 154

- 1. Este tema ha sido tratado de forma global por S. Moreta, *Malhechores feudales, Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV,* Cátredra, Madrid, 1978; son continuas las quejas de los campesinos de Ricote y Pliego sobre los agravios que soportan de los residentes en la fortaleza, al mando del alcaide: «Les ha maltratado e trata deshonrrandoles e faziendoles muchas ofensas e molestias» (Visita de 1494, p. 235); en 1495, los vecinos de Pliego solicitaban que el comendador expulsara al alcaide, quien maltrataba continuamente a la población (Visita 1495, p. 293).

1495 Aljama de Abarán.

La población mudéjar se rige dentro de sus aljamas por sus propias leyes, o como aparece en los documentos de la época, por su «xara e cuña». Cabezas visibles eran el alfaquí (doctor de ley) y el xeque (alcalde), auxiliados por los viejos hombres buenos, jurados y almotacén o mustaçaf[1]. Era inspector de pesas, medidas y precios que cuidaba de los fraudes que pudiesen cometer los artesanos en la elaboración de sus artículos, teniendo jurisdicción absoluta sobre todas las clases sociales en las cosas de su oficio. Sabemos de su existencia por la protesta de la aljama en 1495 a causa de quererlo nombrar el alcalde en lugar de la comunidad mudéjar.

LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1982). Carta puebla de Abarán. Editado por el Grupo "Abarán V. Centenario", Abarán. pp. 7 y 12.

- 1. BARTHE, JULIO (1979). Prontuario Medieval; Universidad de Murcia. Murcia. p. 144

1496

De acuerdo con las equivalencias de pecha por vecino establecidas por Ladero Quesada los mudéjares obligados a tributar unos o dos castellanos de oro al año, referidos a la encomienda del Valle de Ricote arrojan los siguientes resultados:

Años	1495	1496	1498	1499	1500	1501
Pecha	177	177	211	216	210	200

De este modo siguiendo la mecáncia de los datos y aplicando el baremo o coeficiente cinco por vecino, usual en esta época, obtenemos el número de habitantes que figura a continuación:

Años	1495	1496	1498	1499	1500	1501
Pecha	855	885	1055	1080	1050	1000

SÁNCHEZ GIL, VÍCTOR (1983). La encomienda de la orden militar de Santiago del valle de Ricote (Murcia). Fundación de parroquías, 1508. pp. 7-8

LADERO QUESADA, M. ANGEL (1969). Los mudéjares de Castilla en tiempo de Isabel I, Valladolid. pág 17 y 19.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Población y Fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV). Separata de las Actas III Simposio Internacional de mudéjarismo (Teruel, 20-22 de septiembre de 1984). Instituto de Estudios Turolenses de la Excma. Diputación Provincial. Adscrito al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. p. 52

1496-Noviembre-29, Murcia. Testimonio de la presentación ante el concejo de una carta de poder a favor de Yusaf Alfahar, como alcalde de las morerías del reino de Murcia.
A.M.M., A.D. 1496-97, Sesión 1496-XI-29.
En el dicho Ayuntamiento paresçio maestre Yuçaf Alfajar, moro vezino de la moreria de la dicha çibdad, e presento ante los dichos señores vn poder de don Abrahim Xara e maestre Abrahim Redemon, alcaldes mayores de las morerías de Castilla, para que pueda vsar del ofiçio de alcalde de las morerias deste reyno de Murçia y Obispado de Cartagena por tienpo de vn año y por tanto tienpo quanto su voluntad fuere, segund que en el dicho poder signado de escriuao publico segund por el paresçe que mas largamente se contiene, e pidio le ayan por tal alcalde e le den fauor e ayuda. E los dichos señores lo vieron por tal alcalde e dixeron que heran prestos de le dar fauor e ayuda.
VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Mudéjares Murcianos. Un modelo de crisis social (SS. XIII-XV). 1.[er] Premio del VII Concurso de Historia "Ciudad de Cartagena", Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. p. 125

1497 La marcha de moros del Valle de Ricote a Murcia.
Hacia el mes de enero de 1497, una serie de mudéjares procedentes del Valle de Ricote presentarán al concejo murciano un testimonio por el que se reconocen inscritos y avencidados en Murcia, y piden a la justicia de la ciudad que los proteja y defienda, "porque el alcaide de Ricote nos trata muy mal e nos faze muchos agrauios e synrazones, e presume de lo lleuar adelante en perjuizio e daño nuestro....."[1]. Este contingente de pobladores llegó a Murcia entre los días 12 y 18 de abril de 1497, después de negociar el concejo y mayordomo un préstamo de 30.000 mrs. con que hacer frente a la deuda estimada por su salida de Ricote, y que serían devueltos a los prestamistas con cargo a las prendas de valor que aquellos trajesen; prendas que efectivamente debían ser valiosas por cuanto en esa última fecha el corregidor les otorga licencia para que pudieran llevar "seda y oro y plata syn pena ninguna, quanto fuese su voluntad"[2].

Posteriormente, en julio de 1497, Juan de Eutrera y Francisco Valcárcel llevaron al alcaide las correspondientes cartas de vecindad, y, sabemos, que en octubre de ese mismo año todavía no habían sido devueltos los maravedís prestados[3].
MOLINA MOLINA, ANGEL LUIS & VEAS ARTESEROS, Mª DEL CARMEN (1992). Situación de los Mudéjares en el Reino de Murcia (siglos XIII-XV). en: Areas, Vol. 14, pp. 100
-1. A.M.M. Leg. 4281, N. 106. "Abtos y requerimientos fechos sobre las vezindades de moros de Ricote en esta çibdat de Murcia" (1497), Borrador.
-2. Vid. A.M.M. A.C. 1996-97.
-3. A.M.M. A.C. 1497-98, Sesiones, 1497-VII-9 y 1497-X-31.

1497 La marcha de los moros del Valle de Ricote a Murcia.
Aún en 1497, cuando lejos quedaban las revueltas nobiliarias del reinado de Enrique IV, los continuos atropellos de la Orden, en un período de reforzamiento del poder señorial sobre comunidades mudéjares, obligaron a los vecinos del valle a desavecindarse y marchar a Murcia. Fueron abandonos temporales sufridos por los lugares de la encomienda de Ricote, que nos muestran claramente la inestabilidad de estos asentamientos mudéjares sobre el reino de Murcia.
AGS, RGS, 1497-IX, fº 43.
RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel(1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 61
ver también: TORRES FONTES, JUAN (1946). Crónicas de Enrique IV, del Dr. Galíndez de Carvajal, CSIC, Murcia.

1497-(Enero)-(s.d.), Murcia.
Testimonio de ciertos moros de Ricote presentado al concejo, por el que se reconocen vecinos de la ciudad y apelan a su justicia para que los defienda del alcaide de dicho lugar. (Borrador).
A.M.M. Leg. 4.281, N. 106, fol. 1.

«Nobles e manificos señores. Justiçia, regidores, jurados, caualleros e onbres onrrados de la muy noble e leal çibdad de Murçia, los moros que estamos encabeçados ante el escriuano de vuestro ayuntamiento, que fasta aquy beuiamos e moravamos en la Ualle de Ricote de la Orden de Santiago, vos besamos las manos e ponemos nuestras personas e cabeças so anparo e guarda de vuestras merçedes como de personas que aministrays e governays en esta noble çibdad la justiçia de sus reales altezas, e nos aueçindamos e fazemos vezinos desta dicha çibdad e queremos ser vasallos de sus altezas e desta dicha çibdad en su nonbre, e porque el alcaide de Ricote nos trata muy mal e nos faze muchos agrauios e synrazones e presume de lo lleuar adelante en perjuyzio e daño nuestro, segun que lo entendemos demostrar ante vuestras merçedes sy neçesario nos fuere, pedimos e requerimos a vuestro noble Ayuntamiento, pues que la justiçia floreçe en toda parte por vida de sus altezas, nos querays anparar e defender e mantener en nuestra verdad e justiçia contra el dicho alcaide de Ricote, como vasallos e suditos de sus altezas que desde agora ante vuestras merçedes nos fazemos retificando el nonbramiento y escritura de nuestras cabeças, fecho ante el escriuano de vuestro noble ayuntamiento, e vos pedimos por merçed nonbren e señalen vna buena persona o dos de vosotros señores con vn escriuano, para que aquellos esten a cuenta por nosotros con el dicho alcaide e detalaren sy alguna cosa le devemos de sus derechos, luego que lo queremos pagar porque podamos libremente traer nuestras faziendas e bienes a esta noble çibdad, donde somos vezinos, estar en ella anparados e defendidos de la justiçia real de sus altezas e de esta noble e ynsyne çibdad, podamos curar e dar e racabdar en nuestras faziendas que en la dicha Valle de Ricote tenemos. pues que somos poblados todos los vasallos moros deste reyno de Murçia, a toda condiçion e fuero que cuando qualquiera de nosotros se quisyere auezindar en otra parte faziendo cuenta con el alcayde e pagandole lo que les deuido de sus derechos, lo podamos fazer syn contradiçion e asy lo mostraremos por escrituras dignas de fe vsado e guardado fasta oy en lo qual, señores, sus altezas seran seruidas e nosotros reçebiremos xmucha merçed. E asy pedimos por testimonio. Cuya vida y estado prospere Nuestro señor como vuestras merçedes desean».

VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Mudejares Murcianos. Un modelo de crisis social (SS. XIII-XV). 1.er Premio del VII Concurso de Historia "Ciudad de Cartagena", Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. p. 125-126

1497-Febrero-4, Murcia. Testimonio de Bernaldino Torpin, alcaide de Ricote, por el que expresa su versión de los hechos acaecidos en la cuestión suscitada con los moros que se han avecindado en Murcia.
A.M.M. Leg. 4.281, N. 106, fol. 13-15.

«Yo, Bernaldino Torpin, alcayde de Ricote, respondiendo a vn escripto que por el señor Palazol, escriuano del noble conçejo desta muy noble çibdad de Murçia. presentado y fecho por Çad Abinibi, Ayet Alabiar, e Mahomad Archini, e Abulfare Atab, y Çad Atab, y Abdalla Reduan, e Mahomad Algabes, y Çad Xarqui, Yuçaf Xarque, y Abadalla Algabes, y Fadal Xarqui, y Mud Atab, y Mahomad Atab, y Mahomad Xary, Mahomad Çale, y Hamete Algabes, y Hamete Adulhat, Yuçaf Naxi y Abyn Yazud el Alfaqui, Ayete Almeden, y Abrahin el Bermejo, y Hamete Çarrazar, y Mahomad el Bermejo y Mahomad Albinayhi, por ellos y en nonbre de los otros vezynos que se dizen ser nuevamente fechos escritos y estableçidos en esta dicha çibdad de Murçia, ante el dicho escriuano del conçejo, digo, que todos los dichos moros y los otros que nonbrados no son, aviendolos por espresados, trataron entre ellos monipodio e se juramentaron e contraviniendo el juramento de fidelidad, pusyeron las manos en vn moro y ante mi, syn temor de Dios y de sus reales altezas y Horden, no acatando que yo soy alcayde y estoy en persona y lugar de mi señor el comendador Garçilaso, y no acatando reuerençia alguna, ie apiedrearon, remesaron y maltrataron y pusyeron las manos en el dicho moro e lo fizieron e le quisieron matar, no enbargante que yo estaua presente, y los vnos a los otros dandose fauor y ayuda por vertud de juramento que entrellos se fizo de monipodio, cometiendo trayçion a sus altezas y a la

Horden, se pusyeron para me ofender y amenazavan con piedras porque non les dexava su proposyto diabolico e matar al dicho moro en menospreçio del ofiçio que yo representava y de las penas que les ynpuse, no curando de my en lo que les mandava y amenazandome con las dichas piedras y essecutar en mi persona para me matar, y ansy, con abdaçia y atrevimiento de malhazer como lo hizieron, tomaron sus armas para que yo non los pudiese prender, defendiendose como se defendieron contra el alguazyl que les yva a prender, de manera que seyendo como son tan malfechores e criminosos, son dignos de grand castigo e pugniçion segun que por justiçia es y se hallare estableçido.

E por ende, digo que sy los dichos moros o algunos dellos culpantes e malfechores en lo susodicho fueren en mi jurediçion de la encomienda de Ricote, donde yo soy alcayde, los tomare e prendere e los tome a ellos presos y a sus bienes secrestados, y ansy presos e secrestados, me ofresco a les guardar y administrar toda justiçia; y a los que non fueren culpantes ni malfechores, no les molestare en cosa alguna, antes les guardare toda justiçia, vsos e costunbres que se deven y an de guardar e fuere yo obligado a fazer; y sy fueren, cada vno yra con el derecho que tuviere.

E por quanto las dichas cosas pasan ansy, en verdad digo quel que quisiere dar la, cuenta que dizen en el dicho su escripto. que la soy presto a tomar del que non fuere culpante; y del culpante y malfechor la soy presto a tomar y reçebir por su procurador o quien toviere su poder. Y ansy averiguada la cuenta por tener sus bienes en secresto de qualquier malfechor para lo que fuere determinado de justiçia, sy los dichos moros o qualquier de los malfechores quisieren yr estando preso como lo entiendo de prender, yo les oyre en su cuenta y en todo quanto justiçia me obligare. Y al no malfechor dexare levar y hazer de sus bienes lo que quisiere, segund que en tales e semejantes cuentas de moros y vasallos soy obligado a hazer.

E por ende, digo a vos, el dicho Juan de Ortega de Aviles, en el dicho nonbre, que vos guardeys que los dichos moros ni alguno dellos no acçedan ni vengan en lugares de mi jurediçion e se guarden de propia abtoridad de tomar los dichos bienes, salvo a la manera que dicho tengo, so protestaçion que sy lo hizieredes los dichos moros lo hizieren e abtentaren e seays vistos cometer fuerça violençia publica e cometer quebrantamiento de jurediçion de la dicha Horden e hazer e cometer qualquier otro graue delito, segun que por derecho yncurrieredes e yncurrieren los dichos moros. Y vos, señor, en el dicho nonbre, antes digo que soy presto de hazer y cunplir y por via de justiçia estar a todo lo que me obligare segund que dicho tengo. En otra manera, protesto que sy algunos daños, males e muertes e ynconvinientes se syguen en defensyon de mi jurediçion e territorio açerca de lo susodicho, que todo sea ynputado a culpa y cargo de vos, el dicho Juan de Ortega de Abiles, en el dicho nonbre, y de los dichos moros costas e menoscabos que sobre ello se recresçieren.

E por quanto los dichos moros son reos e deliquentes segund que dicho tengo, pido e requiero que sean presos e puestos en buen recabdo a los me entregar en el lugar de Ricote donde dilinquieron, segund que ansy soys obligado o el señor corregidor o conçejo de me los remetyr y enbiar presos, y ansy es por derecho hordenado e estableçido: y ansy como lo digo a vos el dicho señor Palazol, escriuano del conçejo, lo pido por testimonio en manera que haga fe en publica forma signado de vuestro sygno, y esta mi respuesta sea junta con el escripto del dicho Juan de Ortega de Abiles, en el dicho nonbre e del de los dichos moros a vn tiniente y el vno syn el otro non se de a mi ni a los dichos moros ni al dicho Juan de Ortega de Aviles; y a los presentes ruego dello me sean testigos».
VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Mudejares Murcianos. Un modelo de crisis social (SS. XIII-XV). 1.er Premio del VII Concurso de Historia "Ciudad de Cartagena", Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. p. 126-128

1497? Los abusos en el Valle de Ricote.

Los agravios y malos tratos siguieron produciéndose sobre la población restante que no tuvo oportunidades para emigrar. El alcaide Bernardino Turpín, que dirigía la encomienda ante la ausencia de su señor Garcilaso de la Vega, se justificaba ante la institución concejil murciana, al comparar la situación de los mudéjraes de Ricote, con la que se vivía en otros lugares habitados por moros: «les fago saber como reçibi una carta del señor Tomas de Bobadilla de creençia, carta de lo qual el y yo platicamos sobre las cosas destos vezinos de alla y aca.... porque en lo que asta agora se ha fecho no se les

ase ningun agravyo salvo que su condiçion es siempre quexarse»[1]. Los intentos de esta población para salir del Valle con todas sus «faziendas», y asentarse en otros lugares de menor presión fiscal, resultaron fallidas ante lo cual, decidieron orientar sus protestas en forma de manifestaciones antiseñoriales.

LÓPEZ ORTIZ, JESÚS M.ª (1993). Señorio y feudalismo en la Península Ibérica (Siglos XII-IXX). Instituto. *La sublevación mudéjar del valle de Ricote en 1517,* Instituto "Fernando el Católico", Zaragoza. p. 71

- 1. A.M.M., caja 22, Nº 52.

1497 Los abusos en el Valle de Ricote.

Hacia el mes de enero de 1497, una serie de mudéjares procedentes del Valle de Ricote presentaron al concejo murciano un testimonio por el que se reconocen inscritos y avecindados en Murcia, y piden protección a la justicia de la ciudad «porque el alcaide de Ricote nos trata muy mal e nos faze muchos agrauios e synrazones, e presume de lo lleuar adelante en perjuizio e daño nuestro...»[1].

Efectuada la oportuna información, no tanto de los hechos como de la legislación vigente recopilada en el «Libro de Leyes del Montaluo»[2], -y suponemos que guiados por un afán de repoblar la aljama-, el concejo les reconoce por vecinos y ordena a su procurador síndico que comunique al alcaide «.....como los dichos moros se an avezindado y son vezinos desta çibdad e quieren dar su cuenta al dicho alcayde o regidor, conforme a su priuilegio...»

Debía ser conocedor el mencionado alcaide de las intencinoes de sus convecinos, pues, no en vano, el mismo día que el concejo declara lo anterior (4-II-1497), presenta su respuesta a las autoridades dejando constancia de que no estaba obligado a dar explicación alguna. Bernaldino Torpín -que así se llamaba el alcaide de Ricote- manifestó a las autoridades municipales que no recibiría ni saldaría cuenta alguna con los moros sin antes ser éstos apresados, embargados sus bienes, y juzgados por el delito de rebelión, desacato a su autoridad y a su jurisdicción con intimidación y ataque violento a su persona, que se produjo cuando quiso intervenir en un caso de malos tratos a otro moro:

> «.....trataron entre ellos monipodio e se juramentaron e contraviniendo el juramento de fidelidad, pusyeron las manos en vn moro y ante mi, syn temor de Dios y de sus reales altezas y Horden, no acatando que you soy alcayde..... le apiedrearon, remesaron e maltrataron e pusyeron las manos en el dicho moro e le quisieron matar .... e .... amenazandome con las piedras y essecutar en mi persona para me mater....»[3].

Resulta curiosa que en este testimonio de autos el escribano no haga mención alguna a los hechos acaecidos en Ricote y que provocaron la ira de su alcaide, aunque, sabido era que con frecuencia los mudéjares dirimían sus cuestiones sin recurrir a sus propios oficiales de justicia y, por otra parte, no correspondía al concejo juzgar la cuestión. Pero, como quiera que fuese, lo cierto es que a pesar de las amenazas lanzadas por el alcaide de prender a los moros si osaban acercarse a las tierras de la encomienda, las autoriades municipales toman partido por sus nuevos convecinos emplazando conversaciones y acompañando a los moros hasta Ricote para supervisar su marcha, asegurándose de que ésta se produjese a salvo con sus familias, bienes y hacienda.

La vista quedarían emplazadas en Ricote para el siguiente lunes día seis, y llevarían la representación del concejo de la ciudad el regidor Manuel de Arróniz y el jurado Alfonso Hurtado; pero, como quiera que los avisos del alcaide llevaban trazas de hacerse realidad, no llegaron a celebrarse y tanto los vocales murcianos como los moros hubieron de detenerse en Archena. Arróniz y Hurtado se personaron en Ricote al día siguiente para aclarar el asunto, y, a partir de aquí, se abre un proceso que durará casí todo el mes de febrero y en el que, tras llegar los moros a su antiguo lugar de vecindad,

el alcaide les pide primero fianzas y sometimiento a la jurisdicción de la Orden, y luego fianzas particulares de los acusados antes de tomar cuenta alguna.

Los querellosos, respaldados por los fiadores, no consintieron en someterse a la legislación señorial y requirieron la remisión de las pesquisa al alcalde moro para que éste juzgara segun su Zuna y Xara, añadiendo «que los delinquentes eran prestos destar por lo que aquel sentençiase e pronunçiase e lo purgar e pagar luego...»; y, por si ésto no le bastase, que otorgarían igualmente fiadores de su estricto cumplimiento, insistiendo en que de no avenirse a ello y no tomarles las cuentas, se irían igualmente con sus familias y bienes al amparo y defensa de la jurisdicción real.

La cuestión no radicaba en otra cosa mas que en una lucha de intereses, tanto por hacer respetar el derecho de los mudéjares a ser juzgados por sus jueces y leyes y quedar libres llevando sus bienes hacia la capital; como por prevalecer los del alcaide en no permitirlo, forzándolos a depositar fianzas que suponemos alcanzarían el valor de aquellos. Lucha de intereses que se pone de relieve cuando tras acceder el alcaide a que fuesen juzgados por su legislación, los mudéjares requirieron la sentencia del alcalde Yahie Adamuça, vecino de «Asnete», quien, casualmente, declara haber cesado en sus funciones cuatro días antes[4].

Finalmente, los de Ricote pasaron a residir a Murcia, pero las disidencias no habían acabado porque el alcaide, un mes más tarde, seguía hostigándolos a través del alcalde mayor de Maestrazgo y promotor fiscal de la Orden, cercionándose no sólo del valor de los bienes extraidos del lugar, sino tambien turbando su nueva vida en la ciudad: «....el qual les apuesta çiertas penas que parescan antel, lo qual seria a ellos muy peligroso porquel alcayde tiene grande omezillos con ellos....»

Este contingente de pobladores llegó a Murcia entre los días 12 y 18 de abril de 1497, después de negociar el concejo y mayordomo un préstamo de 30.000 mrs. con que hacer frente a la deuda estimada por su salida de Ricote, y que serían devueltos a los prestamistas con cargo a las prendas de valor que aquellos trajesen; prendas que, efectivamente, debían ser valiosas por cuanto en esa última fecha el corregidor les otorga licencia para que pudieran llevar «seda y oro y plata syn pena ninguna, quanto fuese su voluntad»[5].

Relación de moros de Ricote avecindados en Murcia (*).

Reconocidos por el Concejo	Reconocidos por el alcaide
Çad Horaq	Çad Abinibi
Yuçaf Xarque	Mahomad Archini
Yuçaf Aluaxet	Abulfare Atab
Abrahin el Bermejo	Çad Atab
Hamet Adrizaq	Abdalla Reduan
Hamet Deli	Mud Atab
Mahomad Atab	Mahomad Xary
Fadal Axarque	Mahomad Çale
Abrahin Yazi	Hamete Algabes
Hayed Almadad	Hamete Adulhat
Mahomad Aljabes	Yuçaf Naxi
Abdalla Jabez	Abyn Yazud el Alfaqui
Alafat Alfatad	Hamete Çarrazar
Hamet Alfatad	Mahomad el Bermejo

Çad Xarque Mahomad Albinayhi
Ayad Alabiar

VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Mudejares Murcianos. Un modelo de crisis social (SS. XIII-XV). 1.er Premio del VII Concurso de Historia "Ciudad de Cartagena", Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. pp. 36-39

- 1. A.M.M. Leg. 4281, N. 106. «Abtos y requerimientos fechos sobre las vezindades de los moros de Ricote en esta çibdad de Murçia» (1497)., Borrador.
- 2. Tal y como consta en el fol. 5 de este testimonio de autos el escribano Alfonso de Palazol extrae de dicho libro las leyes I y II del título IV del libro Séptimo, que contempla los casos de traslado de residencia de tierras de señorio a realengo de forma libre, con la sóla obligación de abonar los «derecho foreros que an de pagar por las heredades»; y, la libre explotación de las tierras que tuvieran en señorío aquellos que vivieran en realengo, «pagando los derechos e lo que deuen e son obligados por derecho al señorío». Ibidem, nota anterior.
- 3. Ibidem, fol. 11-15.
- 4. «... y los dichos moros lo pidieron por testimonio como auia dexado el dicho ofiçio por no conoçer de la cabsa, y por dilatar el pronunçiamiento della». Ibidem, fol. 9 r.
- 5. Posteriorment, en julio de 1497, Juan de Eutrera y Francisco Valcárcel llevaron al alcaide las correspondientes cartas de vecindad, y, sabemos que en octubre de ese mismo año todavía no habían sido devueltos los maravedís prestados. A.M.M. A.C. 1497-98, Sesiones, 1497-VII-9 y 1497-X-31.

1497 Los abusos del alcalde de Ricote, Bernardo Turpín.

Una nueva etapa conflictiva se produjo entre el concejo de Murcia y Bernardo Turpín, alcaide la «vaya» de Ricote antes de que finalizara el siglo. Regresaba a Murcia su vecino Francisco Escarramad llevando consigo dos esclavos negros que había comprado para el servicio de su casa, cuando en la Losilla el portazguero Moradillo le tomó un asno en prenda de las dos doblas que estimaba que debía pagar de portazgo. No mucho después, encontrándose Bernardo Turpín en Murcia, por orden de los regidores el escribano concejil le mostró los privilegios reales de que gozaban los vecinos de Murcia de franqueza en todos los reinos castellanos. Requerimiento que no aceptó el alcalde de Ricote, manifestando que dichos privilegios carecían de valor en territorio de las Ordenes militares y sólo válidos en realengo. Y Bernardo Turpín, alcaide de Ricote por el comendador Garcilasa de la Vega mantuvo esta actitud en los años siguientes, pues se repiten las quejas contra su actividad, como se manifiesta en un nuevo memorial de agravios del concejo murciano en septiembre 1497.

TORRES FONTES, JUAN (1982). Puerto de la losilla, Portazgo, torre y arancel. Miscelánea Medieval Murciana. Dpto. de Historial Medieval, Universidad de Murcia, Murcia. pp.69-70

1498 Plazo de veinte días a los moros de Blanca.

Un cambio profundo se advierte en la Visita de 1498, aunque por lo que en ella se hace constar los mudéjares ricoteños seguían teniendo mala fama en el área cristiana, pues los visitadores ordenaron a Bernardino Turpin, alcaide de la encomienda, también con antecedentes de todas clases, que obligara a los moros de **Blanca** que en una cueva entre Cieza y el Puerto de la Losilla "se acogian ladrones e matavan gente e los echavan allí; lo qual era gran peligro para los caminantes, que çierren la puerta con mucha tierra e cuantos por manera que no entre nadie en ella"; y daban plazo a los mudéjares de **Blanca** de veinte días para hacerlo, bajo pena de doscientos maravedís para hacer un retablo en la iglesia de Santiago de Ricote.

Juan Torres Fontes (1988). Murcia Reino de Frontera castillos y Torreones de la Región, Murcia, p. 89.

1498 Iglesia de Ricote.

Quedó pendiente la implantación de clérigo permanente en el Valle, pues aunque en 1498 persiste la Iglesia de Santiago en Ricote y en ella hay una pila bautismal, ésta la ha puesto el alcaide para bautizar a sus hijos y es quien paga el clérigo que de 15 en 15

días viene a oficiar. Es más, dado que con frecuencia el alcaide de la fortaleza es un moro, se ordena bajar a la citada Iglesia la imagen de bulto de Nuestra Señora que permanecía en el oratorio del castillo.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Sobre los Albores del Cristianismo en Abarán (1501-1600). Revista de fiestas, Abarán. p. 2

1498 Pecha.
De acuerdo con las equivalencias de pecha por vecino establecidas por Ladero Quesada los mudéjares obligados a tributar unos o dos castellanos de oro al año, referidos a la encomienda del Valle de Ricote arrojan los siguientes resultados:

Años	1495	1496	1498	1499	1500	1501
Pecha	177	177	211	216	210	200

De este modo siguiendo la mecáncia de los datos y aplicando el baremo o coeficiente cinco por vecino, usual en esta época, obtenemos el número de habitantes que figura a continuación:

Años	1495	1596	1498	1499	1500	1501
Pecha	855	885	1055	1080	1050	1000

SÁNCHEZ GIL, VÍCTOR (1983). La encomienda de la orden militar de Santiago del valle de Ricote (Murcia). Fundación de parroquías, 1508. pp. 7-8
LADERO QUESADA, M. ANGEL (1969). Los mudéjares de Castilla en tiempo de Isabel I, Valladolid. pág 17 y 19.
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Población y Fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV). Separata de las Actas III Simposio Internacional de mudéjarismo (Teruel, 20-22 de septiembre de 1984). Instituto de Estudios Turolenses de la Excma. Diputación Provincial. Adscrito al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. p. 52

1498 Los vecinos de Ceutí.
A los del valle de Ricote les habían despojado de la Cañada del Rey los vecinos de Ceutí, correligonarios suyos[1].
PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. p. 154.
- 1. AHN, OO.MM., Lib. 1069c, fol. 427.

1498 El castillo de Ricote.
En Ricote había una huerta cercada, con abundantes naranjos, cedros, perales, granados, higueras y otros árboles[1].
PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. p. 197.
- 1. AHN, OO.MM., Lib. 1069c, fol. . 426.

1498 La construcción y reparación del castillo de Ricote.
Con respecto a la construcción y reparación de castillos y torres los datos son sustancialmente más abundantes en nuestros libros de visita: caso de que la fortificación fuese del concejo será éste el encargado de sus reparaciones, por el contrario, si pertenecía a la Orden, concejo, comendador y maestre se repartirían el gasto en muy diversa proporción. Si la muralla era de tipo casa-muro, cada vecino repararía su paramento correspondiente, como ocurría frecuentemente en el reino de Murcia; en el

caso del castillo de Ricote, las morerías del Valle tenían cargo de reparar sólo la albatera, siendo el resto del comendador y maestre[1].

PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. p. 380.

- 1. AHN, OO.MM., Lib. 1069c, fol. . 434. Tenían privilegio de no poner más que sus personas y pertrecho necesario (ibidem, fol. 436).

1498
Reparto del servicio y medio servicio de moros (Valle de Ricote)

1474	**1477**	**1482**	**1491**	**1492**	**1494**	**1498**	**1499**	**1500**
1200	1500	2000	1000	1000	1000	2000	2000	3000

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Población y Fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV). Separata de las Actas III Simposio Internacional de mudéjarismo (Teruel, 20-22 de septiembre de 1984). Instituto de Estudios Turolenses de la Excma. Diputación Provincial. Adscrito al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. p. 53

1498 El puerto de La Losilla.
Allí estaba Bernardo Turpín cuando efectuó su visita el comendador de la encomienda y acudió a inspeccionar el mesón construido en el Puerto de La Losilla y en donde, al apreciar que no se había hecho una cámara encima de la puerta de entrada, ordenada por los visitadores anteriores, encargó a maestre Diego, albañil que le acompañaba, que presupuestara la obra y que ésta estimó en un coste aproximada a los cuatro mil maravedís. Debió realizarse porque los proyectos fueron ampliándose ante las perspectivas económicas que cada día parecían más halagüeñas. Se limpió un aljibe construido junto a la venta y que «estava ciego hasta arriba» y que costó mil setecientos veinticinco maravedís. Y aprovechando que entre el desempeño de las encomiendas de Hernando de Toledo y el nombramiento de Miguel Pérez de Almazán las rentas de esta vacación recaudadas por Gil Gómez habían proporcionado una cantidad importante, los visitadores ordenaron la construcción de una torre junto a la venta, modo de asegurar el lugar y consolidar la situación.

La Torre.- En las visitas anteriores sólo se habla de venta, pero es posible que tiempo antes hubiera una torre a tenor de la mayor inseguridad del lugar, porque cuando en 1421 Juan ordenaba que no hubiera moro, sino cristiano, para cobrar el portazgo en La Losilla, señala que «el comendador de Ricote tenga en la torre de La Losylla cristiano por guarda....». El paso del tiempo, las nuevas circunstancias y el bandolerismo interior que no cesaba, así como el interés de la Orden de Santiago por continuar en la percepción del portazgo, obligaba, incluso, a ofrecer una imagen en consonancia a la protección que se garantizaba y seguridad de una torre junto a la venta, aunque separada de ella metro y medio. Al parecer, destinada a la defensa del lugar, para proporcionar seguridad a los vigilantes y como posible refugio momentáneo para los caminantes que se acogieron a la venta en caso de peligro.

Si bien, en la fecha en que se realiza, tal construcción parece extemporánea al estar ya sobrepasada la permanente inseguridad que durante tres siglos había amenazado a todos los habitantes del reino de Murcia a causa de la penetración de los almogávares granadinos o de las tres incursiones que sus monarcas realizaron en los años 1448, 1450 y 1477 que no sólo afectaron gravemente a Cieza, sino que

repercutieron también en el valle de Ricote, desaparecida en gran parte desde la conquista del reino de Granada. No obstante, la despoblación del reino, la continuidad de las dispersas, poco controladas y no pacíficas morerías y la necesidad y conveniencia de mantener la percepción de este impuesto indirecto, decidió a los comendadores santiaguistas a su construcción. Y contaban casualmente con el dinero preciso para ello.

La forma en que se dispone la construcción de esta torre parece responder a un modelo ya realizado con anterioridad, pues no es posible que un albañil como maestre Diego, que acompañaba a los visitadores para informar, tasar y aconsejar las pequeñas obras de reparación a efectuar, fuese el autor de tal proyecto. La exactitud de medidas, la abundancia de datos numéricos, formas constructivas, máxima utilidad (...).

TORRES FONTES, JUAN (1982). Puerto de la losilla, Portazgo, torre y arancel. Miscelánea Medieval Murciana. Dpto. de Historial Medieval, Universidad de Murcia, Murcia. pp. 70-72

1498. Visitaçion de Blanca por los visitadores de la Orden de Santiago.

(436) E después de lo susodicho en Blanca, logar del dicho val de Ricote, veynte i ocho días del dicho mes de novienbre del dicho año ante los // (437) dichos visytadores paresçió Bernaldino Torpín e dixo que lo que estaua arrendada el encomienda de Ricote este presente año era dozientas e sesenta e çinco mill maravedís; quitó la déçima. CCLXV [M]

En este dicho día los dichos visytadores en el dicho logar visytaron un molino de pan que la dicha Horden tyene e por la visytaçión pasada fueron mandados fazer en él algunos reparos. Fallóse que estaua todo fecho e bien reparado. (...)

Otrosy, mandaron los dichos visytadores al alcayde Bernaldino Torpín que notifique a los moros de Blanca que por quanto entre Çieça e el puerto de la Loylla está vna cueva que por ynformaçión hallaron que allí se acogían ladrones e matauan gentes e los echauan allí, lo qual era gran peligro para los caminantes, que le çierren la puerta con mucha tierra e cantos, por manera que no entre nadie en ella, dentro de veynte días primeros syguientes, so pena de dos mil maravedís para fazer un retablo a la yglesia de Santiago de Ricote.

Visita de 1498. (AHN, OO.MM., Lib. 1069c, fols. 436-437; En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 1)

1498 Visitación del Puerto La Losilla.-

Tyene la dicha encomienda del Puerto La Losilla, que es vna venta. Es una buena casa con una cavalleriça, un poço; esta bien reparada y fechas las obras que los visitadores pasados en ella mandaron hazer.

Los visitadores presentes mandaron al dicho Gil Gómez, depositario, que junto con la dicha venta haga labrar y hazer de los maravedis de la vacaçion una torre de la forma siguiente:

Que se haga junto a la puerta prinçipal de la casa del Puerto, de partes de fuera, a la mano derecha como entran en la casa, sin que llegue a las paredes della con siete o ocho palmos.

Yten, que se cave e ahonde para hazer los çimientos un ostado y lo que mas fuere menester y que tengan de ancho los dichos çimientos diez palmos, desde lo mas hondo e firme hasta la haz de la tierra.

Yten, que tengan otras tres cubiertas fechas en logares convenibles segund el anchura que cada una toviere y que se de la primera boveda de una llave de vuelta de arista fecha de aljez con sus rebovedas y que sea cerrada de ladrillo y que sea bien enluzida. Y que sea la segunda cubierta de madera rezia, tan gruesa como un xeme,

entaravada con aljez por debajo e por arriva, por manera que quede lleno de algez todo el grueso de la dicha madera y quede muy bien enlozido por departes de abaxo. Y que la terçera cubiera sea con dos jaçenetas de un palmo de alto y torno y de grueso un palmo y con sus cuartones de medio palmo de grueso y cubierta con ripias açepilladas y las vigas de jaçenas se han muy bien labradas e açepilladas.

Yten, que se hagan los dichos çimientos de diez palmos en grueso hasta la haz de la tierra de cal e canto e manposteria, y que de la dicha haz de la tierra suba otra tapia del dicho manpuesto por todas partes que sea de ocho palmos de grueso, y sobre los susodicho suban otras dos tapias de los dichos ocho palmos de grueso fechas de tierra e de costra por de dentro e por de fuera.

Yten, que sobre las dichas tres tapias de ocho palmos en grueso que se haga la dicha primera boveda de la manera susodicha, quedando hueco debaxo della y con tres saeteras que tengan dos palmos de largo por de parte de fuera e dos dedos de ancho, y en medio dellas un agujero redondo tan grande como el braço y que de dentro tenga el ancho que convenga, en manera que quedan las dichas saeteras o luzes muy fuertes e no pueda por ellas resçebir daño la dicha torre.

Yten, que sobre la dicha boveda suban otras çinco tapias de tierra e costra por de parte de dentro e de fuera, que sean de seis palmos de grueso y sobre ellas se haga la segunda cubierta de la manera que dicha es.

Yten, que sobre lo susodicho se hagan otras quatro tapias de costra como dicho es, que tengan de grueso quatro palmos y sobre ellas se haga la dicha cubierta de la manera que de suso se contiene.

Yten, sobre la dicha terçera cubierta se haga una tapia de pretil y otras de almenas sobre ella, que sea de costra por todas partes, de ladrillo e medio castellano en grueso que aya en las dichas almenas sus saeteras, dos en cada cuadra y quel tamaño de cada almena sea de tres palmos de ancho poco mas o menos, con sus antepechos o capirotes de cal e arena e algez.

Yten, que sobre todas las dichas tres cubiertas se hagan sus traspoles, el primero y el segundo de cal e algez e arena de tres dedos en grueso, y el postrimero y mas alto de todos que sea de argamasa de grosor de medio palmo con tres canales de piedra labrados por do salga el agua, y desde el dicho traspol mas alto fecho a pison e muy bien branido e almagrado en manera que quede muy bien asentado e sin rendijas.

Yten, que la puerta de la dicha primera torre sea sobre la primera cubierta e boveda e que entren ella por la camara de la casa del Puerto con una puente levadiça con sus cadenas e cosas nesçesarias, y que la dicha puente levadiça sea del ancho e largo de la puerta por do entraran en la dicha torre y que del mismo tamaño se haga otro portal e puerta en la camara de la dicha casa donde asiente la dicha puerta.

Yten, que sobre la dicha terçera e mas alta cubierta se haga una garita de algez e tejada sobre cañes e sotacañes, que sehan de piedra labrada y que sea tan ancha que se pueda un onbre bien regir en ella y que esta dicha garita se haga sobre la dicha puerta de la torre y tenga un agujero en medio, casi junto a la pared de la torre, un palmo en redondo, y quel suelo de la dicha garita sea de tablones de quatro dedos en grueso, y quel suelo de la dicha garita sea de tablones de quatro dedos en grueso y las paredes de la dicha garita de aljez como dicho es, de medio palmo en grueso.

Yten, que se haga en la dicha torre una escalera de aljes con su arranblador e açitara desde lo mas baxo de la dicha torre hasta lo mas alto della, que sea cuadrada que quepa en cada vuelta dos escalones e una planel y que tenga de ancho la dicha escalera en el buque siete palmos, y que se haga en cada cubierta su portal con sus puertas e çerraduras de çerrojos e llaves, y que las dichas puertas tengan sus hunbrales de madera altos e baxos en manera que no se puedan desquiçiar las dichas puertas, y que la dicha

escalera en lo más alto della sea cubierta con un chapitel de aljes e ladrillo, e guarnesçido mucho por lo alto de mortero y aljes, y ha de ser tan alto que quede buen portal por baxo donde començare el dicho chapitel para entrar en la dicha mas alta cubierta, con su puerta e çerradura como dicho es.

La qual dicha torre con las dichas condiçiones mandaron al dicho depositario que la haga hazer segund la esta mandado, haziendola pregonar publicamente ante escrivano, e sy las dichas diligençias como le esta mandado no hiziere que cayga e yncurra en pena de diez mil maravedis.

ARANZEL DE LOS DERECHOS QUE LLEVAN EN EL DICHO PUERTO LA LOSILLA

Este es traslado de los derechos que en el Puerto a Losilla se llevan:
De cada carga mayor de paños, doze maravedis.
De cada cargo menor, seys maravedis.
De cada vara que no llegare a pieça entera, dos maravedis.
De cada carga mayor de lienços, doze maravedis
De cada cargo menor, seys maravedis
De cada carga mayor de espeçeria, doce maravedis.
De cada cargo menor, seys maravedis
De cada carga mayor de çapatos e de la bohoneria, doze maravedis.
De cada cargo menor, seys maravedis
De cada carga mayor de çera, doze maravedis.
De cada cargo menor, seys maravedis
De cada carga mayor de vinagre, doze maravedis.
De cada cargo menor, seys maravedis
De cada carga mayor de ajos, doze maravedis.
De cada cargo menor, seys maravedis
De cada carga mayor de puñales, doze maravedis.
De cada cargo menor, seys maravedis
E si no llegara a carga, de cada puñal, una blanca.
De cada carga mayor de limones, doze maravedis.
De cada cargo menor, seys maravedis
De cada carga mayor de esteras de juncos, doze maravedis.
De cada cargo menor, seys maravedis
De cada carga de monedas que sea del reino, doze maravedis
De cada cargo menor, seys maravedis
De cada carga mayor de cueros vacunos, doze maravedis
De cada cargo menor, seys maravedis
De cada carga mayor de palma, doze maavedis.
De cada cargo menor, seys maravedis
De cada carga mayor de toçinos, doze maravedis.
De cada cargo menor, seys maravedis
E si no llegare a carga, de cada pie, dos maravedis.
De cada carga mayor de bidrio, doze maravedis.
De cada cargo menor, seys maravedis
De cada carga mayor de alcotonia, doze maravedis.
De cada cargo menor, seys maravedis
De cada carga mayor de hierro de lanças, doze maravedis.

De cada cargo menor, seys maravedis
De cada carga mayor de jabon, doze maravedis.
De cada cargo menor, seys maravedis
De cada carga mayor de grana, doze maravedis.
De cada cargo menor, seys maravedis
De cada carga mayor de libros, doze maravedis.
De cada cargo menor, seys maravedis
De cada carga mayor de pastel, doze maravedis.
De cada cargo menor, seys maravedis
De cada carga mayor de aranbre, doze maravedis.
De cada cargo menor, seys maravedis
E si no llegare a carga, de cada pie, dos maravedis.
De cada carga mayor de rubia, doze maravedis.
De cada cargo menor, seys maravedis
De cada carga mayor de papel, doze maravedis.
De cada cargo menor, seys maravedis
Si fuere costal de vestia menor, que pague tres maravedis.
Qualquier çedaçero que pasare por el Puerto con su collera que pague quatro maravedis.
De cada carga mayor de arroz, seys maravedis.
De cada cargo menor, tres maravedis
De cada carga mayor de garvanços, seys maravedis.
De cada cargo menor, tres maravedis
De cada carga mayor de cordovanes, doze maravedis.
De cada cargo menor, seys maravedis
De cada carga mayor de piñones, doze maravedis.
De cada cargo menor, seys maravedis
De cada carga mayor de cominos, doze maravedis.
De cada cargo menor, seys maravedis
De cada carga mayor de matalahuva, doze maravedis.
De cada cargo menor, seys maravedis
De cada carga mayor de ferraje, doze maravedis.
De cada cargo menor, seys maravedis
De cada carga mayor de costales, doze maravedis.
De cada cargo menor, seys maravedis
E si no llegare a carga pague de cada costal quatro maravedis.
De cada carga mayor de calderas, doze maravedis.
De cada cargo menor, seys maravedis
E si no llegare a carga que pague de cada caldera o caldero o sarten, dos maravedis.
De cada carga mayor de estopa en pelo, doze maravedis.
De cada cargo menor, seys maravedis
De cada carga mayor de miel, seys maravedis.
De cada cargo menor, tres maraveis
De cada carga mayor de xerga, seys maravedis.
De cada cargo menor, tres maravedis
De cada carga mayor de azeyte, seys maravedis.
De cada cargo menor, tres maravedis
E si no llegare a carga, de cada arrova, una blanca.
De cada carga mayor de sosa, seys maravedis.
De cada cargo menor, tres maravedis
De cada carga mayor de bedriado, seys maravedis.

De cada cargo menor, seys maravedis
De cada carga mayor de almendras, seys maravedis.
De cada cargo menor, tres maravedis
De cada carga mayor de nuezes, seys maravedis.
De cada cargo menor, tres maravedis
De cada carga mayor de pescado, seys maravedis.
De cada cargo menor, tres maravedis
De cada carga mayor de esparteñas e sogas e de cañamo o de esparto, seys maravedis.
De cada cargo menor, tres maravedis
De cada carga mayor de perdiçes o conejos, seys maravedis.
De cada cargo menor, tres maravedis
De cada carga mayor de sardinas, seys maravedis.
De cada cargo menor, tres maravedis
De cada carretada que pasare por el Puerto de cardo (¿carbon?), treynta e seys maravedis.
De cada carga menor, tres maavedis.
Qualquier que pasare por el Puerto carga mayor, seys maravedis.
Si fuere costal de vestia menor, tres maravedis.
De cada carga mayor de olla de tierra, seys maravedis.
De cada cargo menor, tres maravedis
De cada carga mayor de encoradas, seys maravedis.
De cada cargo menor, tres maravedis
De cada carga mayor de pieles de raposas o de gatos o de conejos, seys maravedis.
De cada cargo menor, tres maravedis
De cada carga mayor de cabritiñas o corderuñas, seys maravedis.
De cada cargo menor, tres maravedis
E si no llegare a carga, de cada dozena, un maravedi.
De cada carga mayor de quesos, seys maravedis.
De cada cargo menor, tres maravedis
De cada carga mayor de lino, seys maravedis.
De cada cargo menor, tres maravedis
Qualquier onbre que pasare su ofiçio qualquier que sea, que pague quatro maravedis.
Qualquier judio que biviere en logar franco, la mercadoria fuere franca, que pague por cabeça quatro maravedis.
Si pasare por cristiano, que pague çinco mill maravedis.
Si no se manifestare, que pierda la ropa que llevare ençima.
Toda casa movida de cristiano, que pague doze maravedis.
De casa movida de judio, que pague veynte e quatro maravedis.
Todo moro o mora que pasare por el Puerto, pague dos maravedis.
Todo moro o mora capitovo que pasare por el Puerto, pague una dobla.
Todo moro o mora que pasare muerto, que pague una dobla.
Todo judio o judia muerto, que pague una dobla.
De muger cristiana que ande por el mundo, que pague doze maravedis.
Si puera mora o judia, que pague veynte e quatro maravedis.
De cada moro que pasare por el Puerto hazemila, si la vendiere o se le muriere, que pague doze maravedis.
Si fuere asno o asna, que pague seys maravedis.
De cada potro o yegua o potranca que llevaren a vender, doze maravedis.
De cada muleto o muleta que pasare a vender, seys maravedis.

Todos los bueyes que se llevaren a vender que pasaren por el Puerto, si llegaren a cien cabeças que pague una, o si no llegare que pague de cada cabeça dos maravedis.
De cada cabaña de ganado que pasare por el Puerto han de pagar borra e asadura e cabrita, que son tres reales.
Todos los vezinos de la villa de Hellin han de pagar de cada carga mayor dos maravedis e de la menor un maravedi.
Todos los vezinos de la Horden de Santiago que mostraren su vezindad, han de ser francos.
Los de Çieça, porque son conoçidos no han menester vezindad.
Todo onbre franco que pasare mercaduria de pechero por suya por el Puerto, que pague seysçientos maravedis, e que no goze mas de la franqueza.
De cada carreta que fuere de çerrado que pague treynta e seys maravedis.
De cada carreta de castellano que pague diez e ocho maravedis.
De cada carreta que fuere cargada de valadi, que pague doze marevedis.
De cada carreta vaçia, quatro maravedis.
De cada vestia mayor que fuere vaçia, un maravedi.
De cada vestia menor vaçia, una blanca.
Todo moro que pasare con mercaduria e fuere vezino de la Horden, es franco, ha de pagar por cabeça dos maravedis.
De cada cavallo que pasare sin sylla, doze maravedis.
De cada percha de alcones, ha de pagar una dobla, e si llevare gavilan no ha de pagar nada.
De cada halcon o açor que pasare por el Puerto, que pague veynte e çinco maravedis.
Mandose poner aqui este treslado de alcanzel para que su Alteza vea si es justo.
TORRES FONTES, JUAN (1982). Puerto de la losilla, Portazgo, torre y arancel. Miscelánea Medieval Murciana. Dpto. de Historial Medieval, Universidad de Murcia, Murcia. pág 77-85

1498 - ENCOMIENDA DE RICOTE.

Visita de la encomienda de Ricote, 25.11.1498
Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1069 C N.º pp. 423-440. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 1

1498 Esplendor y decadencia del castillo de Ricote.

Su estado de conservación en 1498 era bastante aceptable. Dentro de este recinto y defendiéndolo, se encontraba el castillo propiamente dicho, compuesto por otro perímetro defensivo más pequeño orlado de torres al que se accedía, según nos cuentan los visitadores, a través de unas “buenas puertas de madera resia con dos çerraduras, la una de hierro e la otra de palo”, y por la torre del homenaje, el edificio señero en todos los castillos, donde se encontraba la mayor parte de las dependencias. A esta torre se accedía “por una escalera de palo levadisa” y se organizaba en varios pisos con habitaciones y estancias dedicadas a las más variadas funciones que convertían el castillo en un espacio seguro y autosuficiente durante los largos asedios. En la planta primera habia una gran “sala de aposentamiento”, con una chimenea central, que servía además de capilla puesto que contaba con un altar, con un sagrario y con una imagen de la virgen, la cual “porque algunas veses está por alcayde un moro e no un christiano mandaron los dichos visitadores la dicha ymagen a la yglesia de Santiago de la dicha villa , e fisiose asy luego”. A continuación de este salón se pasaba a un pequeño patio interior que contaba con una cocina, un horno de pan y una despensa dentro de la cual se localizaba

la mazmorra del castillo. Desde el patio partían sendas escaleras de piedra que subían al resto de las estancias. La escalera situada a mano derecha daba acceso a una "buena cuadra de bastimento" en la que se guardaba y secaba la carne y donde había cinco molinos de mano que permitían convertir el trigo en harina para abastecer a la guarnición en épocas de conflicto. Junto a esta cuadra existía una bodega de vino con varias tinajas y encima de ésta una cámara "con ciertas" trojes para echar pan" (cereal). Más adelante se llegaba ante sendas puertas confrontadas denominadas "la puerta falsa" y que, a través de la muralla del castillo, conducían al exterior donde se encontraba otra instalación fundamental en toda fortaleza: el aljibe. El de nuestro castillo, sólida construcción cubierta con una bóveda, se situaba sobre "un cuchillo de peña tajada e no tiene salida", lo que lo hacía prácticamente inexpugnable en caso de asedio asegurando así el abasto de agua a la guarnición. Volviendo al patio del que partimos, la escalera que arrancaba desde su parte izquierda conducía hasta una pequeña almazara donde se producía y guardaba el aceite en varias tinajas. En una habitación aneja se almacenaba la sal, producto vial para la elaboración y conservación de alimentos y para el ganado. Una gran sala cuadrada se situaba sobre estas dependencias y en ella se custodiaban las numerosas armas, de metal y de fuego, fundamento del poder militar que representaba el castillo: escudos de diversos tipos, "capacetes" (cascos), baberas", lanzas, corazas guarnecidas con cuero, espingardas, toneles de pólvora" y muchas ballestas fuertes de acero y de palo" entre las que destacaba "una grande turquesa de cuerno". En torno a esta sala, que contaba con una gran ventana que daba justo encima de la puerta del castillo, tres habitaciones servían de dormitorio a la guarnición de la fortaleza (cámaras donde duermen los escuderos) y otra al alcaide. Además, en un patio o corral anexo se custodiaba la artillería: "pasavolantes, truenos y muchas piedras aderezadas para los tiros". Desde allí, por otra escalera de palo, se subía al terrado" o parte superior de la torre del homenaje, donde una atalaya rodeada por un pretil con almenas servia de puesto de vigilancia. El estado de conservación de la mayoría de los muros, torres, dependencia y muebles (varias mesas de pino, bancos y camas) era bastante aceptable y los visitadores sólo tuvieron que conminar al alcaide para que efectuara algunas reparaciones y obras menores (refuerzo de tejados, reconstrucción de paredes...), por otra parte siempre muy frecuente en las fortalezas, que importaban unos 20.000 maravedís.

CASTILLO FERNÁNDEZ, JAVIER (1997). Fiestas de Ricote. En: Periódico "La Opinión", día lunes 20 de enero. p. 19

1498 Fray Hernando de Talavera.

La presencia morisca representaba un legado vivo de la Edad Media española que, de un modo u otro, requería un replantamiento con la llegada de la monarquía nacional y el Estado moderno. La eventual solución de este problema era, sencillamente, la más clara respuesta que los españoles podían dar acerca del propio ser para los siglos venideros. Que la asimilación de minorías religiosas constituyera una finalidad lógica y deseable en los nuevos tiempos no será negado por nadie a quien no ciegue un liberalismo antihistórico. Pero advirtamos, al mismo tiempo, que la historia española de expulsiones, guerras civiles y persecución religiosa es lo más contrario de ese ideal de integración y su más completo fracaso.

Todo es tanto más triste por cuanto el comienzo no pudo ser más prometedor. España tuvo su hombre providencial en la figura de fray Hernando de Talavera[1], el gran consejero de la reina doña Isabel, sistemáticamente olvidado por los loadores *ex officio* de auella señora. Al encontrarse como primer arzobispo de Granada en un medio de

honda huella musulmana, el viejo fraile jerónimo planteó un sistema de convivencia con los vencidos fundado en respeto escrupuloso de la libertad religiosa pactada en los documentos de capitulación. A la vez, fray Hernando articulaba en tono a sí un vasto plan de conversión pacífica que incluía, además de una impecable pastoral evangélica, innovaciones litúrgicas, estudios arábigos para el entrenamiento de un clero bilingüe y estrechas relaciones humanas con alfaquíes y respresentantes de la antigua clase letrada. Las ideas y virtudes de fray Hernando dieron como fruto unos años de ejemplar conviviencia entre moros y cristianos, pero este proceso de conversión era por esencia lento y, como observa T. Halperín en su excelente estudio[2], no respondía ya al estado de ánimo de las casta dominante. Usurpando por convivencia regia la autoridad episcopal de Talavera, Cisneros se entremetió en 1499 para lanzar una campaña de brutales coacciones que dieron por tierra con toda la buena labor previa y desencadenaron la primera sublevación granadina. Y allí se perdió todo, porque en adelante cualquier acuerdo con los moriscos de aquel reino tuvo por primer artículo la conversión forzada. Al final de su vida fray Hernando hasta se vio seriamente amenazado por la Inquisición. Sus ideas, sin embargo, no estaban destinadas a fracasar del todo, pues tuvieron notable influencia en el planteamiento de la evangelización del indio americano, cuyo problema preocupó a los teólogos y juristas españoles infinitamente más que nada que se refiriese a los moriscos de la Península.

MARQUES VILLANUEVA, FRANCISCO (1975). Personaje y temas del Quijote. Taurus Ediciones S.A., Madrid. pp. 257-258

- 1. DOMÍNGUEZ BORDONA, J. (1959). Algunas precisiones sobre fray Hernando de Talavera, Boletin de la Real Academia de la Historia, tomo CXLV. pp. 209-229. (...).
- 2. HALPERÍN DONGHI, T. (1957). Un conflicto nacional: moriscos y cristianos viejos en Valencia. Cuadernos de Historia de España, XXV-XXVI (1957). p. 92.

1499

Mudéjares de mayor concentración encontramos en las aljamas del Valle de Ricote, dependientes de la Orden de Santiago, en las que apenas si había algún poblador cristiano, siguiendo las de otras lugares de Ordenes como Aledo, Ceutí, Caravaca, Cehegin, ... también de la orden santiaguitsta, y Archena y Calasparra de la Orden de San Juan. Los *pechos* pagados por algunas de estas localidades nos lo dicen con claridad:

	1495	1496	1498	1499	1500	1501
Valle de Ricote	177	177	211	216	210	200
Abanilla	68	68	78	65	69	70
Cieza	-	-	8	6	6	8
Archena	21	21	22	21	21	21
Alguazas	19	19	28	30	33	29
Molina	45	47	60	57	58	59
Alcantarilla	53	56	62	67	62	59
Albudeite	16	17	22	20	19	18
Campos	10	9	16	16	16	16

Fuente: M. A. Ladero Quesada.

Llegamos así al encuentro con los mudéjares de las aljamas del Valle de Ricote, dentro de las aljamas del Valle de Ricote, dentro de una caracterización de aislamiento y soedad.

Fuente extraviada.

1499
De acuerdo con las equivalencias de pecha por vecino establecidas por Ladero Quesada los mudéjares obligados a tributar unos o dos castellanos de oro al año, referidos a la encomienda del Valle de Ricote arrojan los siguientes resultados:

Años	1495	1496	1498	1499	1500	1501
Pecha	177	177	211	216	210	200

De este modo siguiendo la mecáncia de los datos y aplicando el baremo o coeficiente cinco por vecino, usual en esta época, obtenemos el número de habitantes que figura a continuación:

Años	1495	1496	1498	1499	1500	1501
Pecha	855	885	1055	1080	1050	1000

SÁNCHEZ GIL, VÍCTOR (1983). La encomienda de la orden militar de Santiago del valle de Ricote (Murcia). Fundación de parroquías, 1508. pp. 7-8
LADERO QUESADA, M. ANGEL (1969). Los mudéjares de Castilla en tiempo de Isabel I, Valladolid. pág 17 y 19.
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Población y Fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV). Separata de las Actas III Simposio Internacional de mudéjarismo (Teruel, 20-22 de septiembre de 1984). Instituto de Estudios Turolenses de la Excma. Diputación Provincial. Adscrito al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. p. 52

1499
Reparto del servicio y medio servicio de moros (Valle de Ricote)

1474	**1477**	**1482**	**1491**	**1492**	**1494**	**1498**	**1499**	**1500**
1200	1500	2000	1000	1000	1000	2000	2000	3000

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Población y Fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV). Separata de las Actas III Simposio Internacional de mudéjarismo (Teruel, 20-22 de septiembre de 1984). Instituto de Estudios Turolenses de la Excma. Diputación Provincial. Adscrito al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. p. 53

1499 Quema de libros árabes en Granada.
Conversiones realizadas por el cardenal Cisneros y quema de libros árabes en Granada. Rebelión del Albaicín.
GARCÍA ARENAL, MERCEDES (1996). Los Moriscos. Universidad de Granada. Granada. p. 15

SIGLO XVI

Reyes de Castilla:	**Maestres de Castilla:**
1474 - 1516 Reyes católicos	1494 - 1504 Reyes católicos
	1504 - 1516 Reyes católicos (2ª)
	1516 - 1556 Carlos I
	1556 - 1598 Felipe II
	1598 - 1621 Felipe III

COMENDADORES DE RICOTE EN EL SIGLO XVI SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN.

Garci Laso de la Vega	(1494-1502)	
Hernando de Toledo	(1503)	
Miguel Pérez de Almazán	(1503-1512)	Visita 1072c, 333 y 304
Enrique Enríquez de Sandoval y Rojas	(1513-1525)	Visita 1078c, 644; 1080c, 857
Francisco Enríquez de Quiñones	(1555-1568)	Ortega López, 392
Luis de Toledo	(1570)	Ortega López, 393
Francisco Enríquez de Rojas	(1555?-1581)	Salazar, 30
Francisco Enrique	1584	Legajo 9.324 - AHPM
Pedro de Toledo y Osorio	(1581-1627)	Ortega López, 393

ALCALDE MAYOR EN EL SIGLO XVI SEGUN LA DOCUMENTACIÓN.

Nombre:	**Año:**	**Referencia:**
Ali ben Muça	(1498-)	Porras, 254
Bachiller Higueras	1517	Documento en el libro
Martin de Bustos	1517	Documento en el libro
Juan Cano (provincia de Castilla)	1517	Documento en el libro

ALCALDE DE RICOTE EN EL SIGLO XVI SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN.

Nombre:	**Año:**	**Referencia:**
Nicolás de Bobadilla	1504	Documento en el libro
Francisco Guerrero	1504	Documento en el libro
Francisco Guerrero	1507	Documento en el libro
Bernardo Turpín	1507	Documento en el libro
Juan Hurtado	1511	Porras, 254
Francisco Vazquez	1517	Documento en el libro
Fernando de Amor	1517	Documento en el libro
Gonzalo Talón	1517	Documento en el libro
Francisco Vazquez	1524	Documento en el libro
Francisco Vazquez	1528	Documento en el libro
Francisco Vazquez	1530	Documento en el libro
Anton de Tenza	1571	Legajo 9.323 - AHPM
Juan Roxo	1574	Legajo 9.323 - AHPM
Pedro Molero Lozano	1596	Libro bautismos de Blanca.

ALCALDE DE LA ENCOMIENDA DE RICOTE EN EL SIGLO XVI SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN.

Nombre:	Año:	Referencia:
Alonso de Hoyos	1592	Legajo 9.324 - AHPM
Diego Vázquez de Cisneros	1597	Documento libro

ADMINISTRADOR DE LA ENCOMIENDA DE RICOTE EN EL SIGLO XVI SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN.

Nombre:	Año:	Referencia:
Alonso de Hoyos	1584	Legajo 9.330 - AHPM
Juan de Egui Cabal	1586	Legajo 9.723 - AHPM

ALCALDE DE BLANCA EN EL SIGLO XVI SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN.

Nombre:	Año:	Referencia:
Francisco Guerrero	1507	Documento en el libro
Juan Hurtado	1511	Documento en el libro
Pedro Bernal	1518	Documento en el libro
Pedro de la Torre	1518	Documento en el libro
Hernando de Cachopo	1526	Documento en el libro.
Francisco de Arroniz	1526	Documento en el libro.
Francisco Cachopo	1536	Documento en el libro.
Diego Pinar	1536	Documento en el libro.
Juan de la Torre	1549	Documento en el libro.
Juan Turpi	1549	Documento en el libro.
Gines de la Torre	1549	Documento en el libro.
Luis Rami	1562	Documento en el libro.
Martin de Arroniz	1569	Documento en el libro.
Francisco Roxo	1571	Legajo 9.232 - AHPM
Juan Rojo	1574	Legajo 9.323 - AHPM
Gonçalo Marin	1578	Libro de Matrimonio, Blanca
Martin de Medina	1584	Libro de Bautismo, Blanca.
Pedro Marin	1585	Libro de Bautismo, Blanca.
Juan Marin	1586	Documento en el libro.
Pedro Cachopo el mozo	1586	Documento en el libro.
Francisco Cachopo	1587	Legajo 9.326 - AHPM
Pedro Bacol	1588	Libro de Bautismo, Blanca.
Alonso Dato	1588	Documento en el libro
Martin Molina	1588	Documento en el libro
Francisco Bacol	1591	Documento en el libro
Juan de Torres	1591	Documento en el libro.
Jines de Molina	1591	Documento en el libro.
Gines de Molina	1592	Libro de Bautismo, Blanca.

Francisco Marin	1593	Legajo 9.324 - AHPM
Gines de Molina Cachopo	1594	Legajo 9.327 - AHPM
Juan Candel	1594	Legajo 9.327 - AHPM
Gonzalo Marin	1597	Legajo 9.329 - AHPM
Francisco Marin	1597	Legajo 9.327 - AHPM
Gines de Molina Turpin	1598	Legajo 9.327 - AHPM
Martin de Molina	1599	Libro de Matrimonio, Blanca

REGIDOR EN BLANCA EN EL SIGLO XVI SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN.

Nombre:	**Año:**	**Referencia:**
Juan Pinar	1507	Documento en el libro
Diego Lopez de Padilla	1507	Documento en el libro
Juan de Vega	1517	Documento en el libro.
Francisco Raçol	1517	Documento en el libro.
Iohan Marin	1518	Documento en el libro
Françisco Sánchez	1518	Documento en el libro
Rodrigo Candel	1526	Documento en el libro.
Juan de Medina	1536	Documento en el libro.
Juan de Rosa	1536	Documento en el libro.
Martin de Molina	1549	Documento en el libro.
Alonso Cayd	1549	Documento en el libro.
Hernando Salmerón	1569	Documento en el libro.
Pedro Bernal Rodriguez	1569	Documento en el libro.
Francisco Molina	1569	Libro de Matrimonio, Blanca
Bernal Rodriguez	1570	Libro de Matrimonio, Blanca
Juan Naron	1574	Legajo 9.323 - AHPM
Juan Candel	1579	Libro de Matrimonio, Blanca
Francisco de Molina	1581	Libro de Bautismo, Blanca.
Juan Turpin	1582	Libro de Bautismo, Blanca.
Martin Pinar	1582	Libro de Bautismo, Blanca.
Pedro Bernal Rodriguez	1586	Documento en el libro.
Gines Candel	1586	Documento en el libro.
Gines Candel	1587	Libro de Bautismo, Blanca.
Francisco de Hoyos	1587	Legajo 9.326 - AHPM
Pedro de Hoyos	1587	Legajo 9.326 - AHPM
Gines Candel	1588	Documento en el libro.
Pedro Bernal Rodriguez	1588	Documento en el libro
Gines Candel	1589	Legajo 9.327 - AHPM
Pedro Rodriguez	1591	Libro de Bautismo, Blanca.
Pedro de Molina	1591	Documento en el libro
Hernando Yelo	1592	Legajo 9.327 - AHPM
Francisco Cachopo (padre)	1592	Legajo 9.327 - AHPM
Francisco Cachopo (hijo)	1592	Legajo 9.327 - AHPM
Pedro Cachopo (hijo)	1592	Legajo 9.327 - AHPM
Francisco Cachopo	1594	Legajo 9.327 - AHPM
Pedro Cachopo	1594	Legajo 9.327 - AHPM
Martin de Molina	1597	Legajo 9.329 - AHPM
Anton Pinar	1597	Legajo 9.329 - AHPM

Francisco Marin	1597	Legajo 9.329 - AHPM
Pedro Cachopo	1597	Legajo 9.329 - AHPM
Francisco Balboa	1597	Legajo 9.329 - AHPM
Hernando Cachopo	1597	Legajo 9.329 - AHPM
Francisco de Molina	1597	Legajo 9.329 - AHPM.
Baltasar Salmeron	1597	Legajo 9.327 - AHPM
Martin de Molina	1598	Legajo 9.327 - AHPM
Baltasar Salmeron	1598	Legajo 9.327 - AHPM

ESCRIBANO EN BLANCA EN EL SIGLO XVI SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN. AHPM = ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE MURCIA.

Nombre:	**Año:**	**Referencia:**
Juan Gerónimo de Buenavida	1516 (del Valle)	Documento en el libro
Alonso Hernández de Segura	1517 (del Valle)	Documento en el libro
Juan de Mendoza	1517 (del Valle)	Documento en el libro
Francisco González	1517 (Ricote)	Documento en el libro
Alonso Fernandez de Segura	1524	Documento en el libro
Alonso Fernandez de Segura	1525	Documento en el libro.
Francisco Cachopo	1565	AHPM.
Fernando Cachopo	1571	AHPM.
Fernando Cachopo	1572	AHPM.
Pedro Cachopo	1572	AHPM.
Francisco Cachopo	1573	AHPM.
Fernando Cachopo	1574	AHPM.
Pedro Cachopo	1577	Libro de Matrimonio, Blanca
Alonso Lopez	1579	Documento en el libro.
Francisco Cachopo	1581	AHPM.
Francisco Cachopo	1583	Libro de Bautismo, Blanca.
Pedro Cachopo	1583	Documento en el libro.
Francisco Peña Ruano	1584	AHPM.
Pedro Cachopo	1586	Documento en el libro.
Pedro Cachopo	1587	AHPM.
Esteban Martinez	1587	AHPM.
Pedro Cachopo	1589	AHPM.
Gines de Molina	1589	AHPM.
Pedro Cachopo	1591	AHPM.
Gines de Molina	1593	AHPM.
Esteban Martinez	1596	AHPM.
Pedro Cachopo	1597	AHPM.
Pedro Cachopo	1598	AHPM.
Gines de Molina	1598	AHPM.

ALGUACIL EN BLANCA EN EL SIGLO XVI SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN.

Nombre:	Año:	Referencia:
Juan Hurtado	1517	Documento en el libro.
Diego Pinar	1517	Documento en el libro.
Iohan de Rosa	1518	Documento en el libro
Juan de Maria	1526	Documento en el libro.
Juan Bartolome	1586	Documento en el libro.
Gines de Molina Cachopo	1587	Legajo 9.326 - AHPM
Alonso Marin	1592	Legajo 9.327 - AHPM
Alonso Marin	1598	Legajo 9.327 - AHPM

SACRISTAN EN BLANCA EN EL SIGLO XVI SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN.

Nombre:	Año:	Referencia:
Juan de Arroniz	1574	Legajo 9.323 - AHPM
Pedro Cachopo	1580	Libro de Bautismo, Blanca.
Pedro Cachopo	1581	Libro de Bautismo, Blanca.
Pedro Bernal	1585	Libro de Matrimonio, Blanca
Pedro Bernal	1586	Libro de Matrimonio, Blanca
Pedro Bernal	1587	Libro de Matrimonio, Blanca
Miguel de Linares	1592	Libro de Bautismo, Blanca.
Pedro Fernandez Duran	1596	Libro de Matrimonio, Blanca
Pedro Fernandez Duran	1598	Libro de Matrimonio, Blanca

CURAS PRIMARIOS EN BLANCA EN EL SIGLO XVI SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN.

Nombre:	Año:	Referencia:
Hernando de Aroca	1507	Documento en el libro
Andrés Beltrán	1511	Documento en el libro
Diego Hernández de Heredia	1515	Documento en el libro
Antonio de Porras	1524	Documento en el libro
Antonio de Porras	1525	Documento en el libro
Antonio de Porras	1526	Documento en el libro
Miguel Martínez de Pareja	1527	Documento en el libro
Miguel Martínez de Pareja	1527	Documento en el libro
Miguel Martínez de Pareja	1536	Documento en el libro
Juan Castaño	1536 (teniente de cura)	Documento en el libro
Miguel Martínez de Pareja	1549	Documento en el libro

PROFESIONES EN BLANCA EN EL SIGLO XVI SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN.

Nombre:	Año:	Profesión:	Referencia:
Juan de Vega	1507	Mayordomo	Documento en el libro
Juan Pinar	1507	Mayordomo	Documento en el libro
Jayme de España	1511	Mayordomo	Documento en el libro
Garcia Marin	1515	Mayordomo	Documento en el libro
Antón de Granada	1517	Pregonero	Documento en el libro
Anton Bernal	1524	Mayordomo	Documento en el libro
Juan Vazquez	1526	Mayordomo	Documento en el libro
Miguel de Molina	1526	Mayordomo	Documento en el libro
Rodrigo Candel	1526	Mayordomo	Documento en el libro
Juan de Medina	1530	Mayordomo	Documento en el libro
Juan de Medina	1536	Mayordomo	Documento en el libro
Francisco Cachopo	1536	Mayordomo	Documento en el libro
Francisco Cachopo	1539	Mayordomo	Documento en el libro
Pedro Cachopo (hijo)	1549	representa su padre ✞	Documento en el libro
Martin de Molina	1549	Mayordomo	Documento en el libro
Juann Tomás Vázquez	1549	Mayordomo	Documento en el libro
Alonso Serrano	1577	Albañil	Libro de Bautismo, Blanca.
Alonso Dato	1582	Aserrador	Libro de Bautismo, Blanca.
Pedro Marin	1592	Arriero	Libro de Bautismo, Blanca.
Juan Rodriguez	1596	Carpintero	Libro de Matrimonio, Blanca
Juan Martinez	1598	Fundidor	Libro de Matrimonio, Blanca
Juna Martinez	1599	Zurcidor	Libro de Bautismo, Blanca.

LA FORMACIÓN DEL SEÑORÍO SANTIAGUISTA DEL REINO DE MURCIA.

A fines del siglo XV ya se aprecia, claramente, la llegada de nuevos contingentes humanos que provienen de señoríos contiguos: marquesado de Villena, propiedades del conde de Paredes y resto del reino de Murcia, dándose entonces el gran aumento demográfico típico de los primeros años del siglo XVI. Este aumento del número de habitantes no significó una repoblación de lugares anteriormente despoblado sino una revitalización de los núcleos ya existentes, sobre todo, Caravaca, Cehegín, Moratalla y Yeste.

Con este auge demográfico, se dio también un proceso paralelo de extensión de superficies cultivadas, a la par que un mayor desarrollo ganadero. Así, por debajo de la Orden de Santiago, como beneficiaría última del señorío, se desarrolló una estructura de pequeños propietarios libres a los que gravaba una rígida detracción señorial, que fue la base económico del sistema, a la par que un control de las fuentes de riqueza -molinos, hornos y pastos, fundamentalmente- por parte de la Orden.

Todavía están por estudiar los rasgos típicos de estas comunidades netamente rurales que forjaron unos modelos sociales característicos debido a la proximidad de la frontera. Esta proximidad les permitió la obtención de un régimen de libertades y privilegios no se dieron “sobre” los derechos del señor sino a partir de ellos, por lo que las bases del sistema nunca fueron puestas en peligro.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1982). Conflictos fronterizos y dependencia señorial: La encomienda Santiaguista de Yeste y Taibilla (ss. XIII-XV). Instituto de Estudios Albacetenses. S.C.I.C. Confederación Española de Centros de Estudios locales. Serie 1 - Ensayos Históricos y Científicos, Núm. 9, Albacete.

EL SIGLO XVI.

1500 Disminución de los vecinos cuantiosos en Cieza.

«Habría que señalar el cambio de situación vital que significa para el reino de Murcia la firma de la paz de Granada por los Reyes Católicos en 1492, y la definitiva conquista y pacificación del último baluarte musulmán en tierras castellanas. La estabilidad de la frontera y el fin de las rivalidades militares supone un importante cambio de situación en la vida de las poblaciones que habitan las tierras más occidentales del Reino. Situaciones que, normalmente, son favorables por la mayor facilidad de explotación de las riquezas del monte: madera, agua, caza, extensión de los cultivos y, por supuesto, incremento de población. (....). De momento las levas militares disminuyen, y sobre todo la atención de las autoridades municipales puede volcarse hacia otros "negocios". Disminuyen las personas que por su capacidad económica estaban obligadas a mantener caballo y armas. Y no porque carezcan de los bienes necesarios, sino porque al cesar la guerra de Granada ni las autoridades presionan tanto para que se cumplan unas normas propiamente medievales, ni los afectados se preocupan de ello al no estar en peligro inminente ni sus vidas ni sus haciendas. La relajación militar de la caballería popular o villana, como se le denomina, se aprecia por ejemplo en la visita que los Comendadores de Santiago hacen a la villa de Cieza en el año 1500. Existen en ella un total de 163 vecinos de los que sólo ocho son cuantiosos (obligados a mantener caballos y armas), en su anterior inspección, eran veinticinco los que estaban obligados a mantener el caballo y las armas en buen estado»

VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 5, p. 4

Caballeros de cuantía en las villas Santiaguistas. (abreviado)

Lugar:	**1480**	**1494**	**1498**	**1507**	**1511**	**1515**	**1525**
Cieza	-	23	25	4	13	19	12
Ricote	-	-	-	0	1	1	-
Ojós	-	-	-	0	1	1	-
Abarán	-	-	-	0	2	2	-

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 159

ver también: CONTRERAS GAY, J. (1986-87). Fuentes para el estudio sociológico de la Caballera de Cuanta de Andalucía: La Caballería de Cuanta de Córdoba antes de su desaparición en 1619. Chronica Nova, núm. 15. pp. 27-73.

HELLWEGE, J. (1972). Zur geschichte der Spanischen Reitermilizen: die Caballería de Cuanta unter Philip II and Philip III (1562-1619), Wiesbaden. Apéndice I:Cédula para la composición perpetua del servicio de caballero de cuanta.

TORRES FONTES, JUAN (1964). Dos Ordenamientos de Enrique II para los caballeros de cuantía de Andalucía y Murcia. En: AHDE, Madrid. pp. 463-478.

1500 Pecha.
De acuerdo con las equivalencias de pecha por vecino establecidas por Ladero Quesada los mudéjares obligados a tributar unos o dos castellanos de oro al año, referidos a la encomienda de Vall de de Ricote arrojan los siguientes resultados:

Años	1495	1496	1498	1499	1500	1501
Pecha	177	177	211	216	210	200

De este modo siguiendo la mecáncia de los datos y aplicando el baremo o coeficiente cinco por vecino, usual en esta época, obtenemos el número de habitantes que figura a continuación:

Años	1495	1496	1498	1499	1500	1501
Pecha	855	885	1055	1080	1050	1000

Las bajas que se aprecian en 1500-1501 hay que atribuirlas a la situación creada a las aljamas murcianas por la rebelión de los moros granadinos a las mismas puertas del siglo XVI. Como consecuencia de la política que se inicia en estos años que tiene su punto culminante en la decisión real de forzar a los mudéjares castellanos a optar entre emigrar o recibir el bautismo, será ocasión de alteraciones demográficas en todo el reino. De resultas pues de las inevitables acomodaciones la Corona fomentará decididamente la repoblación de los tradicionales lugares de moros con cristianos viejos. Esto dará lugar a la paulatina pérdida de la personalidad propia de cada aljama y a una creciente promiscuidad de dos étnias que no acabaran de entenderse, la morisca y la cristiana. Cada vez será más difícil la convivencia, repetidos los conflictos, de índole confesional como de raza, para terminar por suscitar con crudeza un nuevo problema que arrastará la España moderna, el de los moriscos.
SÁNCHEZ GIL, VÍCTOR (1983). La encomienda de la orden militar de Santiago del valle de Ricote (Murcia). Fundación de parroquías, 1508. *Hispania Sacra*, 35, pp. 7-8.
LADERO QUESADA, M. ANGEL (1969). Los mudéjares de Castilla en tiempo de Isabel I, Valladolid. pp. 17 y 19.
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Población y Fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV). Separata de las Actas III Simposio Internacional de mudéjarismo (Teruel, 20-22 de septiembre de 1984). Instituto de Estudios Turolenses de la Excma. Diputación Provincial. Adscrito al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. p. 52

1500
Reparto del servicio y medio servicio de moros (Valle de Ricote)

1474	**1477**	**1482**	**1491**	**1492**	**1494**	**1498**	**1499**	**1500**
1200	1500	2000	1000	1000	1000	2000	2000	3000

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Población y Fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV). Separata de las Actas III Simposio Internacional de mudéjarismo (Teruel, 20-22 de septiembre de 1984). Instituto de Estudios Turolenses de la Excma. Diputación Provincial. Adscrito al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. p. 53

1500 Asuete
En el libro titulado «*Testimonio del pleito entre Ulea y Villanueva sobre primacia de las dos Parroquias*....» archivado en la iglesia de Ulea, que contiene abundantes datos históricos del valle morisco de Ricote, entre ellos, la creación de las parroquías, a petición del rey Fernando el Católico, por el Papa Julio II en el año 1505, en el folio 82 vuelto, relativo a la visita general en virtud de real comisión, de la orden de Santiago, a Ulea y Villanueva, en el año de mil quinientos conta: «*en veintitres de diciembre del*

año de mil quinientos » que llegaron el expresado día a visitar aquella villa y lugares expresados de su valle de que era comendador Garci Lasso de la Vega y que presentaron los poderes de Sus Altezas el alcalde dicho comendador, jurados de Ricote y a los viejos de sus lugares». «nomina a Bermuz, moro viejo de Asuete (que expresó la parte requirente, decir de ser oy la villa de Villanueva)». «Ulea de veintitres vecinos y Villanueva (Asuete), de diez y ocho».

LÓPEZ JIMÉNEZ, JOSÉ CRISTANO (1958). "Asuete", actual Villanueva de Segura, en el Valle de Ricote, Reino de Murcia. Publicado en la revista LAS CIENCIAS, de Madrid. Año XXIII, Núm. 2. p. 331-332

1500 Tributos.

Otros documentos nos hablan de este tipo de gravámenes: cada vecino que tuviese haciendas o heredades de la encomienda había de pagar al comendador dos dulas, dos días de trabajo, donde el comendador quisiera mandarlo, dos gallinas y cuatro cargas de leña. Además existía el derecho llamado de cabezaje consistente en pagar 18 maravedies por cada persona mayor de 15 años; los niños que no llegaban a esa edad pagaban el derecho de hornos, o sea, dos maravedies. La alfarra consistía en contribuir con un celemín de cebada por "cabeza grande o chica". Los llamados de ropa y espada pagaban 25 maravedies. La alfama era el diezmo que se daba de trigo y cebada en terrenos de secano y entregaban por cada cahiz 18 maravedies. El impuesto de calzas y juntar consistía en la contribución de 695 maravedies anuales. Además la veintena de todo lo que compren así como de cada mulo, borrico y becerro, seis maravedies, y dos por cada colmena. Por otra parte cada vecino debia dar en pascua un huevo y cada viejo del Señor" un gallo capón. Todos los vecinos estaban obligados a ir de caza para el comendador y para su alcalde dos veces al año, así como el diezmo de lino, queso y todos los frutos[1].

ORTEGA LOPEZ, DIMAS (1990?). Libro III, Aproximación a la historia de Ricote, Cabo de Palos. p. 386

- 1. RUIZ FUNES GARCIA, M. (1916). Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Murcia, Madrid. pp. 16-17 (Archivo del Ministerio de Hacienda, Provincia de Murcia. Gravámenes de la encomienda de Ricote. Año 1500).

1501 Situación de los mudéjares.

Mudéjares de mayor concentración encontramos en las aljamas del Valle de Ricote, dependientes de la Orden de Santiago, en las que apenas si había algún poblador cristiano, siguiendo las de otras lugares de Órdenes como Aledo, Ceutí, Caravaca, Cehegin, ... también de la orden santiaguista, y Archena y Calasparra de la Orden de San Juan. Los *pechos* pagados por algunas de estas localidades nos lo dicen con claridad:

	1495	1496	1498	1499	1500	1501
Valle de Ricote	177	177	211	216	210	200
Abanilla	68	68	78	65	69	70
Cieza	-	-	8	6	6	8
Archena	21	21	22	21	21	21
Alguazas	19	19	28	30	33	29
Molina	45	47	60	57	58	59
Alcantarilla	53	56	62	67	62	59
Albudeite	16	17	22	20	19	18
Campos	10	9	16	16	16	16

Fuente: M. A. LADERO QUESADA (1972-1973)
Datos demográficos sobre los musulmanes de Granada y Castilla en el siglo XV, en A.E.M. vol. 8. , pp. 481 y ss.

1501 Pragmática para la conversión.
Sumisión de los rebeldes. Pragmática ordenando la conversión de los moriscos granadinos. Prohibición de que los moriscos castellanos entren en el Reino de Granada (20 de julio).
GARCÍA ARENAL, MERCEDES (1996). Los Moriscos. Universidad de Granada. Granada. p. 15

1501-VII-20. Los Reyes Católicos en Granada, á 20 de Julio de 1501, por pregon, y en Sevilla á 12 de Febrero de 1502.

Considerando el gran escándolo que hay, asi cerca de los nuevamente convertidos, como de todos los otros nuestros súbditos y naturales, de la estado de los moros en estos nuestros reinos y señorios, y lo que del dicho escándalo se podria seguir en daño de la cosa pública dellos, en ver que hayamos tanto trabajado, que en el reino de Granada, donde todos eran fieles, no haya quedado ninguno, y que con ayuda de nuestro Señor, hayamos quitado de allí la cabeza del oprobio de nuestra Fé, que de esta seta habia en las Españas, que permitamos estar los miembros della en los otros nuestros reynos, trae inconveniente: y por que asi como á nuestro Señor, plugo echar en nuestro tiempo del dicho reyno á nuestros ancianos enemigos, que tantos tiempos y años los sostuvieron, y guerrearon contra nuestra Fé, y contra los Reyes nuestros antecesores, y contra nuestros reynos, asi es razon que, mostrándonos agradecidos desto, y de los otros grandes beneficios que habemos rescibido de su Divina Majestad, echemos de nuestros reynos los enemigos de su santísimo nombre, y que no permitamos mas, que haya en nuestros reynos gentes que sigan leyes reprobadas: considerando asi mismo como la mayor causa de subversion de muchos cristianos, que en estos nuestros reynos se ha visto, fué la participacion y comunicacion de los judios, y que asi hay mucho peligro en la comunicacion de los dichos moros de los nuestros reynos con los nuevamente convertidos, y será causa, que los nuevamente convertidos sean atraidos é inducidos á que dejen nuestra Fé y se tornen á los errores primeros, lo cual, segun la flaqueza de nuestra humanidad y sugestion diabólica que continuo nos guerrea, ligeramente podria acaescer, como ya por experiencia se ha visto en algunos en este reyno y fuera del, si la principal causa no se quitase, que es echar los dichos moros destos dichos nuestros reynos y señorios: y porque es mejor prevenir con el remedio, que esperar de castigar los yerros despues de hechos y cometidos los delitos; y porque quando algun escándolo y peligro hay de su estada y necesidad de su salida ó expulsion, aunque sean pacíficos y vivan quietamente, es razon que sean expelidos de los pueblos, y los menores por los mayores, y los unos por los otros en esto sean punidos y castigados: por ende Nos, con consejo y parecer de algunos prelados é grandes de nuestros reynos, caballeros y otras personas de ciencia y conciencia de nuestro consejo, habiendo habido sobre ello mucha deliberacion, acordamos de mandar salir á todos los dichos moros y moras destos nuestros reynos de Castilla y de Leon, y que jamás tornen ni vuelvan á ellos algunos dellos: y sobre ello mandamos dar esta nuestra carta, por la qual mandamos á todos los moros de catorce años arriba, y á todas las moras de doce años arriba, que viven y moran, y estan en los dichos nuestros reynos y señorios de Castilla y de Leon, asi naturales dellos, como á los no naturales, que en qualquiera manera, y por qualquier causa hayan venido y esten en ellos, excepto los moros captivos, con tanto que traigan hierros porque sean conoscidos, que hasta en fin del mes de Abril deste presente año de 1502, salgan de todos los dichos nuestros reynos y señorios, y se vayan dellos con los bienes que consigo quisieren llevar con tanto que no puedea llevar ni sacar, ni lleven ni saquen ellos, ni otro por ellos, fuera de los dichos nuestros reynos oro ni plata, ni otro cosa alguna de las por Nos vedadas y defendidas; y que hayan de salir, y salgan y saquen los dichos sus bienes solamente por los puertos del nuestro condado de Vizcaya, y no por otros puertos ni lugares algunos, por cuanto Nos mandarémos poner en estos dichos puerto personas que tengan cargo de ver lo que por los dichos puertos se saca, so pena que, si por otra parte salieren ó sacaren por los dichos puertos oro ó plata, ó alguna cosa vedada, que por el mismo hecho cayan é incurran en pena de muerte, y de perdimiento de todos sus bienes para la nuestra Cámara y Fisco: y mandamos á los dichos moros, que no puedan ir, ni persona ni personas algunas sean osadas de los llevar por mar ni por tierra á

los nuestros Reynos de Aragon y Valencia, y Principado de Cataluña, ni al Reyno de Navarra. Y porque Nos tenemos guerra con los moros de Africa y con los turcos, asimesmo mandamos y defendemos, que no puedan ir ni vayan á las partes de Africa ni á las tierras del Turco, so la dicha pena de muerte y confiscacion de bienes para la dicha nuestra Cámara; pero bien permitimos, que se puedan ir y vayan, si quisieren, á tierra del Soldan, y á cualesquier otras partes de las que quisieren, que no sean de las por Nos de suso defendidas: y mandamos, que los dichos, moros ni otros algunos moros naturales, ni no naturales destos dichos nuestros reynos ni en parte alguna dellos, de vivienda ni de paso, ni en otra alguna manera, para siempre jamás, so pena que, si no lo hicieren y cumplieren asi, y fueren hallados estar en los dichos nuestros reynos y señorios, ó entrar en ellos en qualquier manera, incurran por el mismo hecho, sin otro proceso, ni sentencia, ni declaracion, en la dicha pena de muerte y de confiscacion de todos sus bienes para la nuestra Cámara y Fisco. Y mandamos y defendemos, que ninguna ni algunas personas de los dichos nuestros reynos y de qualquier estado, preeminencia y dignidad que sean, no sean osados de los recebir, receptar, ni acoger, ni defender pública ni secretamente á moro ni mora de los susodichos, pasado el dicho término de en fin del mes de Abril, ni dende en adelante para siempre jamás, en su tierras, ni en sus casas ni en otra parte alguna de los dichos nuestros reynos y señorios, so pena de perdimiento de todos sus bienes, vasallos y fortalezas y otros heredamientos; y otrosi, de perder qualesquier maravedis que de Nos tengan, y de todo ello sea aplicado á nuestra Cámara y Fisco. Y mandamos, que ninguno de los moros captivos, ni moras ni otra persona alguna, no sean osados decir ni digan á los dichos nuevamente convertidos á nuestra Santa Fé Católica, cosas que los atraigan á dexar nuestra Fé, so la dicha pena de muerte (Ley 4, tit. 2º, lib. 8, R.).
FERNANDEZ Y GONZÁLEZ, F. (1985). Estado social y político de los mudéjares de Castilla, Madrid. (También Madrid, 1866). pp. 432-434

1501 Los mudéjares murcianos pactan con los Reyes Católicos.

"En el mes de Agosto de 1501 decidieron los mudéjares murcianos pactar con los Reyes Católicos la conversión al cristianismo y a tal fin enviaron sus representantes a Granada, en cuya ciudad se encontraban los monarcas. A mediados de Septiembre se ultimaron los detalles y el 21 de dicho mes se hizo público un documento con las condiciones aceptadas por sus majestades. El bautismo subsiguiente, llevó aparejado el cambio de nombres y apellidos, con una curiosa excepción: los pobladores de Abarán no cambiaron sus apellidos, y así han permanecido hasta hoy los Gómez, Yelo, Cobarro, Molina, Tornero, etc.
Luis Lisón Hernández (1987). Libro de fiestas de Abarán: Un precedente del movimiento comunero. La rebelión antiseñorial de 1517 en el valle de Ricote.

1501 El envío de una delegación morisca ante los Reyes Católicos.

Se dió orden en 1501 de expulsar de España a los que no se convirtiesen, y aunque en principio la decisión sólo afectaba a los de Granada, las aljamas mudéjares de las Órdenes Militares, señoríos y abadengos del reino de Murcia, decidieron enviar a Hamat-Omar, vecino de Pliego y a Mohamed Alufe, vecino de Molina ante los Reyes Católicos, para conocer las condiciones y asegurar al Rey su sumisión, adelantándsoe así a la orden real con carácer general, fechada el 11 de febrero de 1502[1].
MEDINA TORNERO, MANUEL ENRIQUE (1990). Historia de Archena. Archena. p. 163
- 1. Archivo Histórico Provincial de Murcia, leg. 363.

1501 El envío de una delegación morisca ante los Reyes Católicos.

Por ellos, y adelantándose un poco a las disposiciones oficiales, una comisión de mudéjares del Reino de Murcia pertenecientes a los lugares de las Órdenes de Santiago (Asuete entre ellos), Calatrava (Abanilla) y San Juan (Calasparra y Archena), y del

Obispo (Alguazas y Alcantarilla), visitan a los Reyes Católicos en Granada y les hacen diversas peticiones, las cuales son aceptadas por los monarcas en una preciosa carta dada en dicha ciudad el 21 de septiembre de 1501. Por ella, se aceptaba la conversión de dichos mudéjares y les dispensaban de pagar los impuestos que como moriscos venían obligados a satisfacer. Igualmente se aceptaba el que pudiesen usar durante algún tiempo sus ropas moriscas[1] hasta tanto que las fuesen reponiendo por similares a los cristianos. Asimismo les perdonaban todas las deudas que tuviesen hasta el momento, mandando a los recaudadores les devolviesen las prendas que por ello tuviesen embargadas. Se les permitía también seguir usando sus casas típicas, pero no se dio una respuesta favorable -era solución que debía dictaminar la Iglesia-, en los casos de matrimonios ya celebrados entre parientes, como era lícito entre árabes. Finalmente, se ordenaba en dicha carta que los cristianos viejos les tratasen cariñosamente, les enseñasen la doctrina cristiana, y que la Inquisición no usase contra ellos hasta que fuesen totalmente adoctrinados.

LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1982). Historia de la Parroquía de Villanueva del Segura. p. 1.

1. Véase también: FLORES ARROYUELO, FRANCISCO J. (1989). Los últimos Moriscos (Valle de Ricote, 1614). Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 112-117

NAVAGERO, ANTONIO (1952). Viaje por España, en Viajes de Extranjeros por España y Portugal. T.I. Madrid. p. 859

ARIÉ, RACHEL (1965-1966). Acerca del traje musulmán en España desde la caída de Granada hasta la expulsión de los Moriscos, en R.I.E.I. Madrid, vol. XIII. pp. 103 y ss.

ARIÉ, RACHEL (1965). Quelques remarques sur le costume des Muselmans d'Espagne au temps des Nassarrides, en Arabica. T. XII. fasc. 3. p. 244

ARIÉ, RACHEL (1966). Le costuma des Musulmans de Castille au XIII e siècle d'après les maniatures du Libro del Ajedrez, en Melanges de la Casa de Velázquez. T. II. pp. 61 y ss.

DOZY, R.P.A. (1845). Dictionnaire détaillé des noms des vêtements chez les árabes, Amsterdam.

GUERRERO LOVILLO, JOSÉ (1949). Las cántigas (estudio arquelógico de sus miniaturas). Madrid. pp. 183 y ss.

MENÉNDEZ PIDAL, GONZÁLO & BERNIS, CARMEN (1979-1981). Las Cántigas. La vida en el siglo XII según las representaciones iconográficas (II), en Cuadernos de la Alhambra, nº 15-17. Granada. pp. 141 y ss.

BARCELÓ, CARMEN & LABARTA, ANA (1985). Indumentaria morisca valenciana, en Sharq al-Andalus, nº 2. Alicante. pp. 49 y ss.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: La Industria del vestido en Murcia (ss. XIII-XV), Murcia, 1988.

1501-VII-20. Granada. «Prematica para que los moros no entren en el Reyno de Granada». R.G.S., julio 1501. Folio 14.

Don Fernando e doña Ysabel etc. Pues que a Nuestro Señor ha plazydo por su ynfinta bondad faser tan señalada merçed a todos los deste reyno de Granada que no ay en el ynfiel alguno y la conversaçion de los moros podria hazer mucho daño a los nuevamente convertidos a nuestra santa fe catolica, y porque asi como en este dicho reino los tienpos pasados quando le tenian los ynfieles, Nuestro Señor fue mucho ofendido y deservido en el, asy es razon que agora que con su ayuda. no solamente esta so nuestra obediençia e señorio, mas todos los moros que quedaron en el son convertidos a nuestra santa fe catolica, Nuestro Señor sea en el mucho servido y honrrado y alabado el su Santo Nonbre, y nos, deseando esto y que la dicha conversion permanezca para syenpre en los dichos nuevamente convertidos para que sean buenos christianos y que no tengan causa alguna para herrar en las cosas de nuestra santa fe por la comunicaçion de los dichos moroso que de otras partes podrian venir a este dicho reyno, de que Dios Nuestro Señor sera mucho deservido, avemos acordado de mandar e hordenar, y por esta nuestra carta e prematica sançion, la qual queremos e mandamos que tenga fuerça e vigor de ley como si fuese fecha e promulgada en Cortes a petiçion de los procuradores de las çibdades e villas de nuestros reynos, hordenamos e mandamos que de aqui adelante ningund moro ni mora, no seyendo cativo, sean osados de entrar ni estar ni entren ni esten en ninguna çibdad, villa ni logar ni tierra deste dicho reyno, so pena de muerte e de perdimiento de todos sus bienes para nuestra camara e fisco, e que sy algunos moros o moras estan o biven agora en qualquier çibdad, villa o logar o tierra deste dicho reyno que no fueren catyvos como dicho es, salgan del dentro de tercero dia despues que esta nuestra carta sea pregonada, so la dicha pena. E asy mismo ninguno de los dichos cativos e cativas

moros ni otras personas algunas sean osados de dezir ni digan a los dichos nuevamente convertidos a nuestra santa fe catolica cosas que los atraygan a dexar nuestra fe, so la dicha pena de muerte. E por esta dicha nuestra carta e prematyca sançion o por su traslado sygnado de escrivano publico, mandamos a los corregidores. alcaldes e otras justiçias qualesquier que agora son o fueren de aqui adelante en las çibdades e villas e logares deste dicho reyno de Granada e a cada uno dellos en sus lugares e jurediçiones. que luego hagan asy apregonar publicamente por las plaças e mercados dellos por pregonero e ante escrivano publico por manera que venga a notyçia de todos e ninguno pueda pretender ynorançia. E fecho el dicho pregon, sy algunos moros e moras o cativos o cativas o otras personas fueren o pasaren contra lo contenido en esta dicha nuestra carta prematyca o otra qualquier cosa o parte dello, que las dichas nuestras justiçias esecuten e fagan esecutar las dichas penas en ellos e en sus bienes porque a ellos sea castitgo e a otras exenplo para no haser ni desir lo semejante. E mandamos a las dichas nuestras justiçias que pongan mucha diligençia en que lo susodicho se guarde e esecute como en esta nuestra prematyca se contiene, so pena que sy despues de pregonada en este dicho reyno se supiere e averiguare que los dichos moros e cativos a otras personas cayeron en las dichas penas e que vino a su notiçia e no esecutaron las dichas penas, que por el mismo fecho sean privados de los dichos ofiçios de justiçia e sean avidos e tenidos por ynabiles para aver ni tener aquellos ni otros. So lo qual dicha pena mandamos a qualesquier escrivano publico que para ello fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su sygno por que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la çibdad de Granada a XX dias de jullio de I mill DI años. Yo el rey. Yo la reyna. Refrendada de Miguel Pérez de Almaçan. En las espaldas de la dicha carta desya: Johannes licenciatus, Rodericus Tello, licenciatus. Licenciatus Moxica.

LADERO QUESADA, M. ANGEL (1969). Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I, Valladolid. pp. 307-309

1501-IX-21. Granada.
Asimilación de los nuevos cristianos del reino de Murcia al régimen fiscal propio del resto de la población. R.G.S., septiembre 1501. Sin folio.

Don Fernando e doña Ysabel, etc. A vos Lope Çapata, nuestro corregidor de la çibdad de Murçia, salud e graçia. Sepades que por parte de las aljamas e visos (sic) dese nuestro reyno de Murçia que solian ser moros e agora se convirtieron a nuestra santa fee catolica que biven en lugares de señorío e hordenes e abadengos nos fue hecha relaçion por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo fue presentada diziendo que segund derecho. por se aver convertido a nuestra santa fee catolica ellos deven ser tratados como christianos e no deven pagar mas pechos ni derechos que pagan los otros christíanos de ese reyno e que se temen e reçelan que los señores de los lugares donde biven les demandaran otros derechos que solian pagar en tienpo de moros espeçialmente en la forma de dezmar e almaguanas e cabeçajes e alquilatres e dulas e alfatras e leña e paja e gallinas e otros de rechos que como moros, por razon de ser moros pagavan, e que sobre ello les proveyesemos de manera que de aqui a adelante fuesen bien tratados y en la manera de bevir e governaçion y pecheria no oviese diferencia dellos a los christianos viejos o como la nuestra merçed fuese.

E porque nuestra merçed e voluntad es de saber la verdad dello para lo mandar proveer como fuere justiçia mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon. Porque vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fueredes requerido, llamados los señores de los dichos lugares e los dichos nuevamente convertidos. ayais ynformaçion de todo lo susodicho e que derechos son los que pagavan las dichas aljamas syendo moros e sy los dichos susodichos que les demandan los pagan los otros christianos que biven en los dichos lugares e por que razon pagan los moros un derecho e los christianos otro y que derecho tienen. los dueños de los dichos lugares para demandar a los asy nuevamente convertidos que paguen los derechos como quando heran moros no los pagando los otros christianos que biven en los dichos lugares, e sy en los tienpos pasados. quando algund moro se convertia a nuestra santa fe catolica, sy despues de convertido sy pagava los derechos como moro o como christiano. e de todo lo otro que vos vieredes que se puede e deve saber la verdad. E la ynformaçion avida e la verdad sabida enbiadlas ante nos ante el nuestro consejo para que en el se vea e sobre ello se faga cunplimiento de justiçia. E mandamos

a las partes a quien atañe e a otras qualesquier presonas que para ello devan ser llamados e de quien entendieredes ser ynformado e saber la verdad çerca de lo susodicho. que vengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos y enplazamientos Y hagan juramento e digan sus dichos e deposiciones a los plazos e so las penas que vos les pusieredes, o mandaredes poner de nuestra parte, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas; para lo qual todo que dicho es asy fazer e conplir, vos damos poder cunplido por esta nuestra carta, con todas sus ynçidençias e dependençias e mergençias, anexidades e conexidades. E non fagades ende al.
Signaturas: Rey. Reina
LADERO QUESADA, M. ANGEL (1969). Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I, Valladolid. pp. 312-314

1501. Carta de los Reyes Católicos aceptando la conversión de los mudéjares del reino de Murcia dependientes de las Órdenes Militares, y concediendo diversas mercedes. Granada, 21 de septiembre de 1501. (Archivo Municipal de Abanilla, Inserta en la Real Ejecutoria de 27 de noviembre de 1578. Traslado hecho en 1629. fols 37 v, - 39 v.).

El rey y la reina. Lo que mandamos responder a lo que nos fue suplicado por las aljamas e viejos e hombres buenos de las morerías de las villas y lugares de las hordenes de Santiago y Calatraua y San Joan tienen en nuestro reino de Murcia y de las villas y lugares de señoríos y auadengos del dicho reino, que agora nueuamente se an conuertido y quieren conuertir a nuestra santa fee catholica son las siguientes.

Primeramente, a lo que nos fue suplicado que de aquí adelante los que así se an conuertido y conuertiran a nuestra santa fee catolica sean tratados como christianos, y que nos paguen los pechos y derechos como pagan los otros christianos de la ciudad y reino de Murcia, y que los franqueemos del seruicio y medio seruicio y caueça de pecho castellanos y otros pechos que como moros pagauan, que por les hacer bien y merced y porque se an conuertido y an de couertir a nuestra santa fee catholica, que a nos place que en la dicha ciudad y reino de Murcia y en todos nuestros reinos y señorios sean tratados como christianos y que no paguen otros pechos ni derechos algunos de los que a nos pertenecen o pueden pertener, saluo como pagaren los otros christianos de la dicha ciudad y reino de Murcia y de las otras ciudades, villas y lugares donden viuieren.

Otrosi, a lo que nos suplicaron porque ellos auian fecho algunas ropas para su vestir y de sus mugeres y hijos y hijas, que se als dejasemos traer y vestir hasta que fuesen aueriadas, que a nos place de ello, con tanto que las ropas que de aqui adelante ouieren de hacer, las hagan como los otros christianos de nuestros reinos, porque no aia diferencia dellos a los christianos viejos y todos sean tratados de vna manera.

Ytem, por quanto nos hicieren relación que muchos dellos segun su seta estauan casados con parientas en el segunda grado y tercero y quarto grado prouiendo por las Santa Madre Yglesia cathólica, que a nuestra merced plugiese que permaneciessen en los dichos casamientos por excusar escandalos y otros ynconuenientes e porque el derecho canonico lo permite. Mandamos que se guarde en este caso segun y como y en los grados que el derecho permite.

Otrosi, a lo que nos suplicaron que les dejassemos viuir e morar en sus casas en que hasta aqui an morado. En esto tenemos por bien e mandamos que se haga, e mandamos a los otros vecinos de las dichas villas y sus lugares que comuniquen con ellos y se hagan las otras cosas que fueren necesarias para que sean mejor ynstruidos en nuestra santa fee catholica. Quanto a lo que nos ymbiaron a suplicar que por algun tiempo y entre tanto que son instruidos en la santa fee catholica no tengan los ynquisidores que hacer por ellos, que a nos place de mandar que sean bien tratados e que no les busque achaques ni por ellos se proceda contra ellos, y por la presente mandamos a nuestros corregidores e justicias e otros jueces, asi de la dicha ciudad de Murcia, como de las otras ciudades, villas y lugares destos nuestros reinos y señorios, que asi lo hagan e los tratan caritativamente como a christianos que nuevamente vienen a nuestra santa fee catholica.

Otrosi, a lo que nos suplicaron que mandassemos poner los agravios que nuestros receptores de los castellanos les hacen demandandoles de nuevo. Por hacer bien y merced, asi a los que hasta aora se an conuertido nueuamente como a los que se conuertiran a nuestra santa fee catholica de aqui adelante en las dichas villas y lugares, por la presente les hacemos merced de

todas e qualesquier penas en que hasta aqui aian yncurrido por no auer pagado los derechos castellanos enteramente, e de qualquier encubierta que en ello ayan fecho, y es nuestra merced que les no sea pedida ni demandada pena ni achaque alguno por raçon de los usodicho, ni tampoco les demanden castellanos algunos de aqui adelante de los que deuian pagar siendo moroso, y mandamos a los nuestros receptores y pesquisidores que no se los pidan ni demanden ni sobre ello hagan pesquisa alguna, e si algunas prendas les tienen sacadas se les restituian, y mandamos al nuestro corregidor de la dicha ciudad de Murcia y a sus alcaldes e alguaciles y otras justicias y oficiales de las dichas villas y lugares que asi lo hagan guardar y cumplir, y que traten y hagan bien tratar a los dichos nuevamente conuertidos, e que les cumplan e hagan cumplir todas las mercedes y franqueças en esta cedula e capitulos contenidas enteramente, e contra ellas no les vaian ni pasen no conscientas yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedis para la nuestra camara Fecha en la ciudad de Granada a veinte y vn dias del mes de setiembre, año del Nascimiento de Nuestro Saluador Jesuchristo de mil quienientos y vn años. Yo el rey, Yo la reyna. For mandado del rey e de la reina, Juan Ruiz de Cadaba.

TORRES FONTES, JUAN (1982) El señorio de Abanilla. Edición de la Academia Alfonso X el Sabio, Murcia pp. 219-222

1.véase también: FLORES ARROYUELO, FRANCISCO J. (1989). Los últimos Moriscos (Valle de Ricote, 1614). Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 127-137

TORRES BALBAS, L. (1949). Palacios y viviendas, en: Ars Hispaniae. T. IV. Madrid. pp. 146 y ss.

LAVEDAN, PIERRE & HUGNENEY, JEANNE (1974). L'urbanisme au Moyen Age. París. pp. 184 y ss.

MÜNZER, JERÓNIMO (1952). Relación del viaje, en: Viajes de extranjeros por España y Portugal. Editorial: J. García Mercadel, Madrid.

GARCÍA TOMAS, E. (1960). Leopoldo Torres Balbás (1888-1960). In memoriam, en: Al-Andalus, nº XXV. pp. 257 y ss.

ELISÉEFF, NIKITA (1982). El trazado físico, en: La ciudad islámica de R.B. Serjean (editor). Comunicaciones del coloquio de Cambridge de 19 a 23 de julio 1976, Madrid.

CHALMETA, PECHO (1973). El señor del zoco, Madrid.

HOURANI, A. H. & STERN, S.M. (1979). The Islamic City Oxford.

GAUTIER, E.F. (1942). Le puassé de l'Afrique du Nord. Les siècles obscurs, París. pp. 225 y ss.

IVARS PÉREZ, JOSEP (1984). Unas viviendas moriscas en la Cairola (La vall d'Ebo), en: Sharq al-Andalus, nº 1. Alicante. pp. 91 y ss.

NAVARRO PALAZÓN, J. & OTROS (1987). Arquitectura y Artesanía en la Casa de Tuduñer, en J. Más História de Cartagena. T.V. Murcia. pp. 411 y ss.

PETHERBRIDGE, GUY T. (1985). La casa y la sociedad, en: La arquitectura del mundo islámico. George Michell (editor). Madrid. pp. 193 y ss.

ARIÉ, RACHEL (1980). Notas sobre el hábibre el hábitat urbano y rural en la España musulmana, en: C.B.E.T., nº 21-22. pp. 267 y ss.

LOACES, PATRICIA (1979). De paganorum conversione, colegiado por J.M. Navarro Botella, en: El primer sínodo de Orihuela 1569. Alicante. pp. 46

AZNAR RUIZ, RAFAEL (1985). Las mezquitas en el ámbito rural, en: Actas de las II jornadas de cultura árabe e islámica. (1980). pp. 72

1501-IX-29. Granada.

Acuerdos concertados con los mudéjares nuevamente convertidos del reino de Murcia. Estado Lº.227. Sin folio.

El rey e la reyna. Lo que mandamos rresponder de lo que fue suplicado por las aljamas i biejos honbres buenos de los moros de las villas i lugares en las ordenes de Santiago, Calatrava i San Juan tienen en el rreino de Murçia y de las villas y lugares de señorios e abadengos del dicho rreino que aora nuebamente se an convertido i quieren convertir a nuestra santa fe catolica es lo siguiente:

Primeramente que a lo que nos es suplicado que de aqui adelante los que ansi se an convertido e convirtieren a nuestra santa fee catolica sean tratados como cristianos e que nos paguen los pechos e derechos como pagan los otros cristianos de la ciudad y reyno de Murcia. e que los franqueamos dei servicio e medio servicio e cabeza de pecho e castellanos e otros pechos que como moros pagaban, e por les fazer bien e merced e porque se an convertido i an de convertir a nuestra santa fe catolica. Que nos place que en la dicha ciudad i reino àe Murcia i en todos nuestros rreinos i señoríos sean tratados como cristianos, que no paguen otros pechos ni derechos algunos de los que a nos perteneçen e puedan perteneçer, salvo como pagan los otros cristianos de la dicha ciudad y rreino de Murcia i de las otras ciudades, villas i lugares donde bibieren.

Otrosi, a lo que nos suplicaron que porque ellos tenian fechas algunas rropas para se bestir e de sus mugeres e fijos e fixas, que les dejasemos traer e vestir hasta que fuesen acavadas. Que nos place dello con tanto que las ropas que de aqui adelante se obieren de façer las fagan como los

otros cristianos de nuestros reinos parque no aia diferencia de los cristianos biejos e todos sean tratados de una manera.

Iten, que por quanto nos fisieron relaçion que muchos dellos, segun su seta, estaban casados con parientas en el segundo, terçero y quarto grado, i prohibido por la santa madre iglesia catolica, que a nuestra merçed pluguiese que permaneçiesen en los dichos casamientos por escusar escandalos i otros inconvinientes. I por que el derecho canonico lo prohibe. mandamos que se guarde en este caso segun e como en los grados que el derecho lo permite.

Otrosi, a lo que nos suplicaron que los dejasemos bivir e morar en sus casas en que fasta aqui an morado, esto lo tenemos por bien e mandamos que se faga, e mandamos a los otros veçinos de las dichas villas e lugares que comuniquen con ellos que les enseñen las cosas necesarias para que sean ystruidos en nuestra santa fe catolica.

Iten quanto a lo que nos enbiaron a suplicar que por algun tienpo i entre tanto que son instruidos en nuestra santa fe catolica no tengan los inquisidores que fazer con ellos, que nos place de mandar que sean vien tratados e que no les busquen achaques ni por ello se proçeda contra ellos, que por la presente mandamos a nuestros corregidores e justiçias e otros jueçes, asy de la dicha çiudad de Murçia como de las otras çiudades, villas e logares de nuestros reinos i señorios que ansi lo fagan i los traten cristianamente, como a personas que nuebamente vienen a nuestra santa fe catolica.

Otrosi, a lo que nos suplicaron que mandasemos proveer los agrabíos que nuestros receptores de los castellanos les facen de mandandoles penas e achaques por razon de la rastra pesquisa e otrosi demandandoles algunos castellanos de nuebo, por les hacer bien e merçed ansi a los que son aora que se an convertido nuebamente como a los que se convirtieren a nuestra santa fe catolica de aqui adelante en las dichas villas e logares por la presente les haçemos merçed que todas e qualesquier personas (*sic.por penas*) en que hasta aqui an incurrido por no aver pagado los dichos castellanos. enteramente de qualquier incubierta que en ello ayan fecho, es nuestra merçed que no les sea pedida ni demandada pena achaque alguno por raçon de lo susodicho ni tan poco les demanden castellanos algunos de aqui adelante, los que debian pagar siendo moros. E mandamos a nuestros reçeptores inquisidares (*sic. por cogedores*) que no se los pidan ni demanden ni sobre ellos hagan pesquisa alguna, i si algunas personas les tienen sacadas, se restituian e mandamos a nuestro corregidor de la dicha çibdad de Murcia y a sus alcaldes, alguaçiles e otras justiçias e fiscales (*sic. por oficiales*) de las dichas villas e logares que ansi lo fagan guardar e cunplir e traten e hagan tratar a los dichos nuebamente e que les cunplan e fagan cunplir todas las merçedes e franquezas en esta nuestra cedula e capitulos contenidos. enteramente e contra ellos no les vaian ni pasen ni consientan ir ni pasar en tienpo alguno ni por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedies para la nuestra camara. Fecha en la ciudad de Granada a veinte i nueve dias del mes de setienbre, año de mil i quinientos i un años Yo el rey. Yo la reina. Por mandado del rei i de la reina Juan Ruiz de Calcina (*sic. por Juan Perez de Almazán*).

Copia del siglo XVI, año 1570.

LADERO QUESADA, M. ANGEL (1969). Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I, Valladolid. pp. 316-318

1501 Las aljamas dan paso a los concejos.

En el orden político hemos de anotar el cambio de los órganos dirigentes en la vida local. Las tradicionales aljamas dieron paso a los concejos, los cuales se constituyeron de inmediato en la villa de Ricote y en los lugares de Asuete (o Asnete, que de ambas maneras aparece escrito), - que pasó a llamarase Villanueva-, Ulea, Ojós, Blanca y Abarán. La composición de estos concejos era de dos alcaldes ordinarios, dos regidores, un alguacil y uno o dos jurados, tal como ocurría en los demás concejos de lugares de la Orden. Dicho cambio, realizado de su propia voluntad por los vecinos, fue aceptado de hecho, tanto por el entonces comendador, Garcilaso de la Vega, como por su alcaide, Bernardino Turpin”

Luis Lisón Hernández (1987). Libro de fiestas de Abarán: Un precedente del movimiento comunero. La rebelión antiseñorial de 1517 en el valle de Ricote.

1501 La conversión de los moriscos.
Sus habitantes, generalmente mudéjares, se convirtieron a la fe católica en 1501, y deseando eximirse de Ricote y convertirse en consejo independientes, Blanca y los demás lugares del valle se erigieron en villas por propia decisión; aunque durante algunos periodos de tiempo los comendadores lo contradijeron.
VARIOS AUTORES-GERM (1995). Gran Enciclopedia de la Región de Murcia. Total 8 tomos. Murcia. Tomo 2, p. 191.

1501 Construcción de una iglesia parroquial.
Hay que agregar que la iglesia parroquial fue erigida en 1501 sobre la antigua mezquita y servida en principio por capellanes. El primer párroco sería nombrado años más tarde.
VARIOS AUTORES-GERM (1995). Gran Enciclopedia de la Región de Murcia. Total 8 tomos. Murcia. Tomo 2, p. 192

1501 Las Órdenes Militares se incorporan a la Corona.
Los Reyes Católicos con amenazas y mercedes, siguiendo su política centralista consiguieron que los maestrazgos de las Órdenes Militares se incorporasen a la Corona.
MARIN OLIVER, ANTONIO Y OTROS (1992). Historia de Ulea: la bella prisionera. Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónomo de Murcia. Imprenta Regional. Murcia.

1501 Pecha.
De acuerdo con las equivalencias de pecha por vecino establecidas por Ladero Quesada los mudéjares obligados a tributar unos o dos castellanos de oro al año, referidos a la encomienda de Vall de de Ricote arrojan los siguientes resultados:

Años	1495	1496	1498	1499	1500	1501
Pecha	177	177	211	216	210	200

De este modo siguiendo la mecáncia de los datos y aplicando el baremo o coeficiente cinco por vecino, usual en esta época, obtenemos el número de habitantes que figura a continuación:

Años	1495	1496	1498	1499	1500	1501
Pecha	855	885	1055	1080	1050	1000

Las bajas que se aprecian en 1500-1501 hay que atribuirlas a la situación creada a las aljamas murcianas por la rebelión de los moros granadinos a las mismas puertas del siglo XVI. Como consecuencia de la política que se inicia en estos años que tiene su punto culminante en la decisión real de forzar a los mudéjares castellanos a optar entre emigrar o recibir el bautismo, será ocasión de alteraciones demográficas en todo el reino. De resultas pues de las inevitables acomodaciones la Corona fomentará decidamente la repoblación de los tradicionales lugares de moros con cristianos viejos. Esto dará lugar a la paulatina pérdida de la personalidad propia de cada aljama y a una creciente promiscuidad de dos étnias que no acabaran de entenderse, la morisca y la cristiana. Cada vez será más difícil la convivencia, repetidos los conflictos, de índole confesional como de raza, para terminar por suscitar con crudeza un nuevo problema que arrastará la España moderna, el de los moriscos.
SÁNCHEZ GIL, VÍCTOR (1983). La encomienda de la orden militar de Santiago del valle de Ricote (Murcia). Fundación de parroquías, 1508. *Hispania Sacra*, 35, pp. 7-8.

LADERO QUESADA, M. ANGEL (1969). Los mudéjares de Castilla en tiempo de Isabel I, Valladolid. pp. 17 y 19.
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Población y Fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV). Separata de las Actas III Simposio Internacional de mudéjarismo (Teruel, 20-22 de septiembre de 1984). Instituto de Estudios Turolenses de la Excma. Diputación Provincial. Adscrito al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. p. 52

1501 El engaño a los moriscos.
La conversión al cristianismo podía significar un trato fiscal idéntico al resto de los cristianos, y así se concertó con la Corona en 1501. La realidad fue mucho más dura que el deseo; y la Orden no estuvo dispuesta a consentir la supresión de los derechos que percibía sobre unas poblaciones ahora moriscas, pero igualmente inferiores al cristiano viejo. La Orden de Santiago se resistió a aflojar los estrechos lazos de servidumbre que había creado en torno al mudéjar; de hecho, el morisco continuó sujeto al pago de almagranes, dulas y otros derechos iguales a los que pagaba antes de su conversión. Y la Iglesia, que ideológicamente pudo haber incentivado el cambio, no demostró ningún anhelo en ello; no en vano sus señoríos estaban poblados de antiguos mudéjares.
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 300

1501 Despues en el Capitulo general, que los Reyes Catholicos Administradores de la Orden, celebraron en Sevilla el año 1501 fue decidido el pleyto antiguo, que los Comendadores seguian con los Pueblos de sus Encomiendas, sobre reparar, y ornamentar las Iglesias de ellos, que estavan mal reparadas. Y el cap. 2 de los Establecimientos, entonces hechos sobre Iglesias, explica bien quan antiguo era à las Encomiendas el derecho de percibir diezmos, pues dice:

Por quanto por los libros de las visitaciones de las Provincias de la dicha Orden, paresce, que muchas Iglesias Parroquiales, estàn mal reparadas, y sin ornamientos, y libros, y las otras cosas necessarias al culto Divino, y los Pueblos non lo remedian, ni proveen, diciendo, que la Mesa Maestral, y los Comendadores de los Lugares, donde las dichas Iglesias Parroquiales estàn situadas, son obligados à ello, pues que llevan los diezmos, y los otros frutos de los dichos Lugares. Y por parte de la Mesa Maestral, y Comendadores se dice, que los Pueblos son à cargo, y obligados à la fabrica, y hacer los dichos reparos, y proveer de ornamentos à las dichas Iglesias, porque en ellas resciben los Sacramentos, y estàn en possession, y antigua costumbre de lo assi reparar, y hacer. Y aunque de derecho la Mesa Maestral, y Comendadores fuessen obligados à lo susodicho, que la costumbre ya dicha avia traspasado el tal cargo, y obligacion en los dichos Pueblos. Y que aquello se probaria por testigos, y establecimientos, y otras escripturas, y que en ningun tiempo se hallaria, que la dicha Mesa Maestral, ni Comendadores hiciessen los dichos reparos, nin diessen ornamentos, ni fuessen obligados à ello. Lo qual fue platicado en el nuestro Capitulo general con los Procuradores de los Pueblos de las dichas Provincias, que fueron llamados para ello. Y despues de algunas altercaciones, fue acordado, que esto fuesse visto por personas de ciencia, y conciencia, y que informados por ambas las partes, nos hiciessen relacion de lo que les paresciesse, que segun Dios, y Orden, cerca de esto se debia hacer. La qual relacion hicieron ante nos, y dixieron, que como quier que por su informacion, y por confission de algunos de los dichos procuradores constava, que los Pueblos siempre estovieron en costumbre de fabricar, y reparar las dichas Iglesias, y proveerlas de ornamentos, y otras cosas necessarias. Y que la Mesa Maestral, y Comendadores non avian memoria, que hiciessen los dichos reparos, y proveimientos de las dichas Iglesias, ni estavan en tal costumbre. Pero considerando, que la Mesa Maestral, y Comendadores llevavan los diezmos, y otras rentas espirituales de los dichos lugares, les parescia que debian de ayudar con alguna quantidad, y partes de sus rentas, porque las Iglesias fuessen mejor reparadas, y proveidas, y el culto Divino conservado, y mas acrecentado; puesto que de tal cargo se pudiessen escusar. E nos acatando lo susodicho con acuerdo del nuestro Capitulo general, declaramos:

Que los Pueblos son obligados à las fabricas, reparos, y ornamentos, libros, y todo lo necessario à sus Iglesias Parroquiales, y mandaron, que de alli adelante assi lo

hiciessen, y en caso necessario fuessen à ello apremiados por los Visitadores de la Orden.

E mandamos, que la Mesa Maestral, y Comendadores, en los Lugares donde cada vno lleva los diezmos, y renta, les dèn para ayuda de lo susodicho vn dezmero cada vn año, en cada Lugar donde oviere Iglesia Parroquial, para siempre jamàs.... con tanto, que la dicha Mesa Maestral, y Comendadores, nombren, y tomen para sì primeramente dos dezmeros, y que el tercero dezmero sea para las dichas Iglesias.

SALAZAR Y CASTRO, LUIS (sin año). Memorial sobre la exención de las Vicenas de la Orden de Santiago existentes en la Diocesis de Cartagena de la jurisdicción episcopal que pretende el Cardenal Belluga. pp. 147-148

1502

Comendador de la orden de Santiago en Ricote según la documentación.

Fecha final: 1502 Garci Laso de la Vega

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 123

1502. La sublevación mudéjar.

El origen de este movimiento arranca, justo, cuando la vieja población mudéjar se convierte en una cristiana, y comienzan a reclamar la autonomía de sus comunidades «e que ansy como se convirtieron los pueblos de los lugares de la dicha encomyenda dixeron que pues heran cristianos que querian usar de lo que los cristianos usauan»[1]. Se intentaba romper los agobiantes lazos de dependencia que les ligaban al comendador y al concejo de la villa de Ricote[2]. En 1502 las aljamas se constituyen en concejos, eligiendo sus alcaldes y un alguacil para cada población, a pesar de la oposición del alcalde mayor Juan Cano, que en ese mismo año sentenció a favor de la autoridad señorial para que en el Valle sólo hubiera un alcalde que a su vez fuese elegido por el comendador[3].

LÓPEZ ORTIZ, JESÚS M.ª (1993). Señorio y feudalismo en la Península Ibérica (Siglos XII-IXX). Instituto. *La sublevación mudéjar del valle de Ricote en 1517,* Instituto "Fernando el Católico", Zaragoza. p. 72

- 1. AHN, OO.MM., AH Toledo, Nº 20606
- 2. HILTON, R. (1988). Conflictos de clases y crisis del feudalismo, editor Crítica, Barcelona. pp. 21 y ss.
- 3. AHN, OO.MM., AH Toledo, Nº 20606

1502 Asuete.

Villanueva del Valle de Ricote, "que dezian Asuete", según testimonio de un documento de 1502.

TORRES FONTES, JUAN (1965). Los castillos santiaguistas del Reino de Murcia en el s. XV. Anales de la Universidad de Murcia. Vol. XXIV, Nº 34, Murcia. p. 499

1502 La conversión obligada de los moriscos.

Tal y como temían, el 11 de febrero de 1502 los Reyes Católicos dictaron una pragmática por la que todos los mudéjares quedaban obligados a salir de España o abjurar del mahometismo, que fue lo que hizo la mayoría de ellos.

LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1982). Historia de la Parroquía de Villanueva del Segura. p. 1

1502 La conversión obligada de los moriscos.

Por Real Cédula del 12-2-1502 se dispuso la conversión de los moriscos castellanos, o su salida hacia el destierro.

LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 143

1502. Fuero.

Parece que tras la conversión de los mudéjares del Valle de Ricote, en 1502, recibieron el texto murciano[1].

PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. p. 221.

- 1. Colección de fueros de Real Academia de Historia, p. 267.

1502 - legajo 19.634. Pleito entre el comendador y los concejos del Valle de Ricote. (3ª pieza) Autos de la comisión del doctor Alonso Carrillo, juez pesquisidor, en la demanda puesta por Francisco Vázquez, alcaide de la encomienda, en nombre del comendador don Enrique Enriquez, contra los concejos del Valle de Ricote sobre provisión de escribanias y otros oficios (1518)

(faltan los 17 primeros fols.)

Incluye, entre otros:

- traslado de varios autos y del fallo en un proceso entre el alcaide de Ricote y los concejos del valle sobre almotacenías y alguacilazgos (1502)

Archivo Histórico Nacional, Rollo 49; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1502-II-12.

Sevilla. 12 de febrero de 1502. Pragmática real en que se ordena la expulsión de todos los moros mayores de catorce años y moras mayores de doce. R.G.S., febrero 1502. Fol. 1.

Don Fernando e doña Ysabel, etc. A los yllustrissimos prinçipes don Felipe e doña Juana. archiduques de Borgoña, etc., nuestros muy caros e muy amados fijos, e a los ynfantes, perlados. duques, marqueses, condes, maestres de las hordenes, priores ricos omes comendadores, alcaides de los castillos e casas fuertes de los nuestros reynos e señoríos e a los conçejos, corregidores, alcaldes, alguasyles, merinos, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e logares destos dichos nuestros reynos e señoríos e a las aljamas de los moros de las dichas çibdades e villas e lugares destos nuestros reynos e señorios, e a todos los moros e personas syngulares dellos, asy varones como mugeres de qualquier hedad que sean a quien lo de yuso en esta nuestra carta contenido atañe o atañer puede en qualquier manera, salud e graçia.

Bien sabedes que despues que con el ayuda de Nuestro Señor ganamos el reyno de Granada los moros que en el quedaron se convirtieron a nuestra santa fe catolica. E agora nos, queriendo ayudar a conservar esta santa obra, fecha por la mano de Nuestro Señor, e que a los nuevamente convertidos se les quite toda la cabsa e ocasion por do puedan ser subvertidos e apartados de nuestra fe, consyderando el grande escandalo que ay asy çerca de los dichos nuevamente convertidos como de todos los otros nuestros subditos e naturales de la estada de los moros en estos nuestros reynos e señorios e lo que del dicho escandalo se podria seguir en daño de la cosa publica dellos en ver que ayamos tanto trabajado que en el dicho reyno donde todos heran ynfieles ninguno aya quedado e que con ayuda de Nuestro Señor ayamos quitado de alli la cabeça del oprobio de nuestra fe que desta seta avia en las Españas e permitamos estar los mienbros della en los otros nuestros reynos, e porque asy como a Nuestro Señor plugo echar en nuestro tienpo del dicho reyno nuestros ançianos enemigos que tantos tienpos e años lo sostuvieron e guerrearon contra nuestra fe e contra ios reyes nuestros anteçesores e contra nuestros reynos, asy es razon que mostrandonos agradesçidos deste e de los otros grandes benefiçios que avemos reçebido de su divina magestad. echemos de nuestros reynos los enemigos de su santisymo nonbre e que no permytamos mas que aya en nuestros reynos gentes que sygan leyes reprovadas. Considerando asymismo que asy como la mayor cabsa de subversyon de muchos christianos que en estos nuestros reynos se ha visto fue la partiçipaçion e comunicaçion de los judios. que asy ay mucho peligro en la comunicaçion de los dichos moros de nuestros reynos con los nuevamente

convertidos e seran cabsa que los dichos nueva mente convertidos sean atraydos e ynduzidos a que dexen nuestra fe e se tonen a los herrores primeros, lo qual, segund la flaqueza de nuestra voluntad e subgestion diabolica que contino nos guerrea ligeramente podria acaesçer, como ya por espirençia se ha visto en algunos en este reyno e fuera del, sy la prinçipal cabsa se quitase, que es echar los dichos moros destos nuestros reynos e señorios, e porque es mejor prevenir con el remedio que esperar a castigar los yerros despues de hechos e cometidos los delitos e porque quitando algund escandalo o peligro ay de su estada e nesçesidad de su salida o expulsion, aunque sean paçificos e bivan quietamente, es razon que sean espelidos de los pueblos, e los menores por los mayores e los unos por los otros sean en esto pugnidos e castigados, por ende.

Nos, con consejo e pareçer de algunos perlados e grandes de nuestros reynos, cavalleros e otras personas de çiençia y con çiençia de nuestro consejo, aviendo sobre ello mucha deliberaçion, acordamos demandar salir a todos los dichos moros e moras destos dichos nuestros reynos de Castilla e de Leon e que jamas tornen ni buelvan a ellos alguno de ellos. e sobre ello mandamos dar esta nuestra carta. por la qual mandamos a todos los moros de XIIII años arriba y a todas las moras de hedad de XII años arriba que biven e moran y estan en los dichos nuestros reynos de Castilla e de Leon, asy naturales de ellos como a los no naturales que en qualquier manera o por qualquier cabsa ayan venido o esten en ellos, eçebto los moros cativos con tanto que traygan fierros porque sean conosçidos, que fasta en fin del mes de abril deste presente año de DII, salgan de todos los dichos nuestros dichos nuestros reynos e señoríos e se vayan dellos con los bienes que consygo quisieren llevar, con tanto que no puedan llevar ni sacar ni saquen ellos ni otros por ellos fuera de los dichos nuestros reynos oro ni plata ni otra cosa alguna de las por nos vedadas e defendidas, e que ayan de salir e salgan e saquen los dichos sus bienes solamente por los puertos dél nuestro condado de Vizcaya e no por otros puertos ni logares algunos, por quanto nos mandaremos poner en estos dichos puertos personas que tengan cargo de ver lo que por los dichos puertos se saca, so pena que sy por otra parte salieren o sacaren por los dichos puertos oro o plata o alguna cosa vedada, que por el mismo fecho caygan e yncurran en pena de muerte e de perdimiento de todos sus bienes para la nuestra camara e fisco.

E mandamos a los dichos moros que no puedan yr ni persona ni personas algunas sean osados de los llevar por mar ni por tierra a los nuestros reynos de Aragon e Valençia e prinçipado de Catalunya ni al reyno de Navarra. E porque nos tenemos guerra con los moros de Africa e con los turcos, asy mesmo mandamos e defendemos que no puedan yr ni vayan a las partes de Africa ni a las tierras del turco so la dicha pena de muerte e de confiscaçion de bienes para la dicha nuestra camara. Pero bien permitimos que se puedan yr y vayan a la tierra del Soldan e a qualesquier otras partes que quisieren que no sean de las por nos suso defendidas. E que los dichos moros ni otros algunos moros naturales ni no naturales destos dichos nuestros reynos no sean osados de tornar ni venir ni estar en estos dichos nuestros reynos ni en parte alguna dellos, de bivienda ni de paso ni en otra alguna manera para syenpre jamas, so pena que sy no lo fyzieren e cunplieren asy, e fueren fallados estar en los dichos nuestros reynos e señorios o estar en ellos en qualquier manera, yncurran por el mismo hecho syn otro proçeso ni sentençia ni declaraçion en la dicha pena de muerte e de confiscaçion de todos sus bienes para la nuestra camara e fisco.

E mandamos e defendemos que ningunas ni algunas personas de los dichos nuestros reynos de qualquier estado, preheminençia o dignidad que sean no sean osados de los reçebir, reçebtar ni acoper ni defender publica ni secretamente a moro ni mora de los susodichos pasado el dicho término de en fin del mes de abril ni de ende en adelante para syenpre jamas en sus tierras ni casas ni en otra parte alguna de los dichos nuestros reynos e señorios, so pena de perdimíento de todos sus bienes, vasallos e fortalezas e heredamientos e otrosy de perder qualesquier merçedes que de nos tengan, e todo ello sea aplicado a nuestra camara e fisco.

E porque los dichos moros e moras puedan durante el dicho tienpo de fasta en fin del dicho mes de abril mejor disponer de si e de sus bienes e hasienda, por la presente los tomamos e reçebimos so nuestro seguro e anparo e defendimiento real e los aseguamos a ellos e a sus bienes para que durante el dicho tienpo de fasta en fin del dicho mes de abril puedan andar y estar seguros e puedan entrar y estar y vender, trocar e enajenar todos sus bienes propios muebles e rayzes e disponer dellos libremente a toda su voluntad, e que durante el dicho tienpo no les sea fecho mal ni daño ni desaguisado alguno en sus personas ni en sus bienes contra justiçia, so las penas en que cahen e yncurren los que quebrantan nuestro seguro real.

E otrosy. mandamos a todos los conçejos. corregidores, asystentes, alcaldes, alguasyles. regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las dichas çibdades e villas e logares de los nuestros reynos e señorios e a todos nuestros vasallos, subditos e naturales, que guarden e cunplan e fagan dar todo el favor e ayuda que para ello fuere menester so pena de la nuestra merçed e de confiscaçion de todos sus bienes para la nuestra camara e fisco. E porque lo susodicho sea notorio e ninguno de ello pueda pretender ynorançia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados de las prinçipales çibdades e villas e !ogares de los dichos nuestros reynos e señorios por pregonero e ante escrivano publico. E los unos ni los otros, etc.
Signaturas: Rey. Reina. Refrendo del secretario Miguel Pérez de Almazán.
LADERO QUESADA, M. ANGEL (1969). Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I, Valladolid. pp. 320-324

1502 La conversión obligada de los moriscos.
Pragmática dando a elegir a los musulmanes del Reino de Castilla entre el bautismo y el exilio (11 de febrero). Prohibición (17 de febrero) de que los moriscos castellanos abandonen Castilla, con lo cual se elimina la posibilidad de exilio.
GARCÍA ARENAL, MERCEDES (1996). Los Moriscos. Universidad de Granada. Granada. p. 15

1502-XI-6. Edicto de gracia concecido por el Rey a los moriscos.
Desde principios de siglo se había tenido especial atención con ellos, ya que según edicto de gracia concedido por el Rey y confirmado por el Papa (6 de junio de 1502), los moriscos de Ricote si confiesan sus delitos serán perdonados y no se les tocarán sus bienes, lo que se repite en 1518.
BLÁZQUES MIGUEL, JUAN (1986). El tribunal de la inquisición en Murcia. Acadecima Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 118

1502-IX-17. Toledo. Pragmática de la reina, «para que los nuevamente convertidos no se vayan fuera del reyno ni vendan por dos años sus bienes raizes». R.G.S.. septiembre 1502. Fol. 51.

Doña Ysabel, etc. A los ylustrisimos prinçipes don Felipe e doña Juana. archiduques de Austria, duques de Borgoña, etc., nuestros muy caros e muy amados fijos e a los ynfantes, duques, perlados, condes, marqueses. ricos omes, maestres de las ordenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes e tenedores de los castillos e casas fuertes e llanas e aportelladas, e a los del mi consejo e oydores de las mis abdiençias, alcaldes, alguaziles e notarios de la mi casa e corte e chançilleria e a todos los conçejos corregidores, asystentes, alcaldes, alguaziles, merinos, prebostes, regidores, cavalleros. escuderos. oficiziales e omes buenos de todas las çibdades e villas e logares de los mis reynos e señorios e a los mis alcaldes e guardas de las sacas e cosas vedadas, salud e graçia

Bien sabedes como por gracia de Nuestro Señor los moros que en estos mis reynos de Castilla e de Leon avia e asy mismo los que bivian e moravan en el reyno de Granada se convirtieron a nuestra santa fee catolica, los quales, todos o la mayor parte, peresçeran en ella como buenos e fieles cristianos, e porque podria ser que algunos, ynduzidos por moros e no buenos christianos herrasen e fiziesen lo que no devian, e aun porque estoy ynformada que çiertos dellos, engañados por malos consejos, han començado a vender sus bienes para se pasar a otros reynos e de alli irse allende, e porque a mi, como reyna e señora e çeladora del serviçio de Dios Nuestro Señor e de su santa fee, conviene prover e remediar como los asy nuevamente convertidos sean conservados en nuestia santa fee e quitados e apartados de personas que los puedan traher a errar, e queriendo proveer e remediar en todo lo suso dicho, como cunple a serviçio de Dios Nuestro Señor e a la salvaçion de las animas de los que asy se convirtieron, mande dar esta mi carta en la dicha razon, por la qual

Mando e defiendo que ninguno de los dichos nuevamente convertidos en los dichos mis reynos de Castilla e de Leon vendan bienes algunos rayzes desde oy, dia de la data desta mi carta, fasta dos años cunplidos primeros syguientes, so pena que pierdan los maravedies e cosas que por

ellos resçibieren, e los que los conprasen pierdan los dichos bienes que asy conpraren e sea la terçia para el que lo acusare e para el juez que lo sentençiare e las otras dos terçias partes para mi camara e fisco. E otrosy les defiendo e mando que no salgan ni vayan fuera de mis reynos de Castillâ e de Leon ellos ni sus mugeres e hijos, E, otrosy, por algunas justas cabsas e razones que a ello me mueven, conplideras a los dichos nuevamente convertidos del dicho mi reyno de Granada, asy mismo mando e defiendo a los dichos nuevamente convertidos de los dichos mis reynos de Castilla y de Leon que ellos ni alguno de ellos por tienpo de dos años cunplidos primeros syguientes no sean osados de se yr de bivienda ni a traer mercaderias ni otra cosa alguna al dicho reyno de Granada ni a las çibdades e villas e logares de el, so pena que qualquiera de los nuevamente convertidos de moros que fueren a alguna parte de las por mi defendidas, que por el mismo fecho pierda todos sus bienes muebles e rayzes, de los quales sea la terçia parte para el que lo acusare e para el juez que lo sentençiare e las otras dos terçias partes para la mi camara el fisco, e las personas a la mi merçed. Pero sy alguno de los dichos nuevamente convertidos quisieren yr por tierra de los reynos de Aragon e Valençia e Portogal a contratar sus mercaderias que lo puedan hazer con tanto que antes que partan de sus tierras lo notifiquen e hagan saber al conçejo, justiçia e regidores de la çibdad o villa donde bivieren, e se obliguen ante el escrivano del conçejo e den fiadores llanos e abonados que se obliguen a tanta pena de dinero que baste para ver por çierto que bolvera a su casa antes que perderlo, e que el tal o las tales que asy fueren a contratar fuera de los dichos mis reynos de Castilla e de Leon volveran a sus tierras e casas dentro del termino conbenible que les fuere asygnado, el qual vaya señalado en la dicha obligaçion, segund la distançia del lugar do partiere e do oviere de yr, lo que oviere menester de tenerse para la contrataçion que llevare, con tanto que no pase de noventa dias, e que lleve fee del escrivano del conçejo para los puertos por donde saliere, sygnado de su sygno, en que çertifique como hizo la dicha obligacion e como la nuestra justiçia e regidores de la çibdad o villa donde biviere le dan la dicha liçençia por el dicho termino. E sy de otra manera fuere que pierda sus bienes e mas las mercaderias e bestias e otras cosas que llevare e sus personas sean a mi merçed, e que la dicha pena se reparta en la manera susodicha.

E porque lo susodicho sea notorio e ninguno de ello pueda pretender ynorançia, mando que esta mi carta sea pregonada publicamente por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados de esas dichas çibdades e villas e lugares por pregonero e ante escrivano publico. E los unos ni los otros. etc.

Signatura: Reina.

LADERO QUESADA, M. ANGEL (1969). Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I, Valladolid. pp. 324-326

1503

Comendador de la orden de Santiago en Ricote según la documentación.

Fecha inicial: 1503 Hernando de Toledo

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 123

1503 Vecinos del Valle de Ricote.

El valle de Ricote tiene 232 vecinos según la visita de la Orden de Santiago. (A.H.N. Órdenes Militares. Uclés; Gutierrez, 1969:75). Solamente existe datos desglosados por villas a partir de 1507, pero basándonos en los porcentajes reales de dicho año el desglose de las villas podría haber sido el siguiente:

Valle de Ricote	1503
Blanca	74
Ricote	66
Abarán	26

Ojox	26
Ulea	20
Villanueva	20
	232

GUTIERREZ NIETO, Juan Ignacio (1969). Evolución demográfica de la cuenca del Segura en el siglo XVI, Hispania, Nº 111, tomo XXIX, Madrid. p. 75

1503 Padrón para la guerra del Rosellón.
El padrón realizado en 1503 a fin de repartir seiscientos peones para la guerra del Rosellón, a razón de uno por cada nueve vecinos, nos arroja luz sobre la situación demográfica de buen número de ciudades, villas y lugares del reino, aunque en él no están incluidas las pertenecientes al Marquesado de Villena, ni las del señorío del adelantado don Juan Chacón:

Localidad	**Vecinos**	**Habitantes**
Lugar del val de Ricote (Ricote, Blanca, Abarán, Ojós, Ulea, Asuete)	232	1.044

VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Total 10 tomos. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 4, p. 55.

1503 Padrón para la guerra del Rosellón.
Si los *Libros de Visitas* nos limitan el campo al conocimiento de los lugares pertenecientes a la Orden, otras fuentes nos concretan a un determinado sector social. Así ocurre con los padrones militares y fiscales. Se conserva el padrón de vecinos del reino realizado en 1503 con ocasión del reparto de seiscientos peones para la guerra del Rosellón, a razón de un peón por cada nueve vecinos[1].

		PEONES:	
Localidad	**Vecinos**	**Ballesteros**	**Lanceros**
Lugar de Valle de Ricote (Ricote, Blanca, Abarán, Ojós, Ulea, Asuete).	232	4	22

MOLINA MOLINA, ANGEL LUIS (1996). La sociedad murciana en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Murcia. pp. 11-12.
- 1. A.M.M. Ac. Cap. 1502-1503, sesión de 16-II-1503, fol. 175 v - 176 r.

1503 La pobreza de los moriscos y contar con templos cristianos.
Debido a la premura de la decisión adoptada de abjurar el mahometismo y a la pobreza de la mayor parte de los vecinos del Valle, no fue posible en los primeros momentos contar con edificios apropiados para templos cristianos. La solución de emergencia fue habilitada por los visitadores de la Orden durante la visita que practicaron en 1503.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Sobre los Albores del Cristianismo en Abarán (1501-1600). Revista de fiestas, Abarán. p. 2

1503 La pobreza de los moriscos y contar con templos cristianos.
Pese a que las conversiones en el Valle no fueron muy sinceras, se hacía necesaria la edificación de templos cristianos, pero debido a la pobreza de los moradores éstos

pidieron a Fernando el Católico que sus mezquitas pudiesen convertirse en iglesias. El rey lo elevó a Roma.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abarán V Centenario", Abarán. p. 12

1503-XI-4. Sesión del Sábado. (Consejo de Murcia).
En el peso de la pescadería compareció ante el Pesquisidor Juan de Ortega de Avilés, regidor y Procurador Síndico, el cual dijo que habían prendido a un traginero vecino de Ricote que llevaba dos cargas de pescado que había comprado a un arraez de Cartagena; pescado que procedía de la Albufera.

Por todo ello Juan de Ortega de Avilés manifestó al Pesquisidor que por una sentencia real, los vecinos de Cartagena no podían pescar en Albufera más de lo que necesitaban para su propia provisión, por lo que al venderlo habían incurrido en un delito; por lo que le pedía que se informase de quien le había vendido el pescado al traginero.

El vecino de Ricote dijo que lo compró de noche a un hombre que conoció. Jaime de Jaca y (en blanco) Aranda, tras jurar dijeron que algunas doradas, espetones y mujoles que llevaba el traginero, eran de la Albufera.

Tras esto el Pesquisidor mandó vender el pescado. Testigos: Lope Alonso de Lorca, Pedro Saorín y Pedro de Aroca, vecinos de Murcia.
GARCÍA AVILÉS, JOSÉ MARIA (1985). Los inicios del siglo XVI en Murcia (años 1503-04). Tesina. Universidad de Murcia. pp. 72-73

1503 El comendador de Ricote.
Entre los burócratas promocionados por los Reyes Católicos a través de la Orden de Santiago, se encuentra Miguel Pérez de Almazán, su secretario de Estado y secretario de la Orden, 1er señor de Maella, que administró las encomiendas de Ricote[1].
PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. p. 129.
- 1. AHN, OO.MM., Lib. 1072c, fol. 333.

1504 El comendador de Ricote.
De 1501 a 1504 rigió la encomienda un hijo del primer duque de Alba, Fernando de Toledo, comenzando así la casa de Alba a ostentar, en períodos alternos, la titularidad de la encomienda. Fue Fernando de Toledo cazador mayor del Rey Católico y Caballero XIII de la Orden; además tuvo las de Sol. Mérida y la encomienda mayor de León. En 1504 representó a la encomienda de Ricote en el capítulo particular de la Orden que los Reyes Católicos convocaron en Medina de Campo el 11 de febrero, cesando poco después al frente de la encomienda.
ORTEGA LOPEZ, DIMAS (1990?). Libro III, Aproximación a la historia de Ricote, Cabo de Palos. p. 390

1504. La sublevación mudéjar.
Los pleitos se siguieron sucediendo, porque los conversos querían equipararse en derechos y privilegios, a los cristianos viejos; por ello, no cesaron en su empeño, hasta conseguir en 1504 una sentencia a su favor, dada por don Gutierrez Padilla, comendador mayor de la orden de Calatrava, el doctor Tello y el licenciado Gonzalo Fernández de Córdoba, absolviéndoles de todos los derechos que, anteriormente, pagaban por su condición de mudéjares. Estos jueces señalaron «que no vayan contra

ellos nin contra parte dello syn embargo de las sentençias dadas por el dicho teniente de gobernador, las quales son en contrario de lo contentido en esta nuestra, devamos revocar e revocamos»[1].

LÓPEZ ORTIZ, JESÚS M.ª (1993). Señorio y feudalismo en la Península Ibérica (Siglos XII-IXX). Instituto. *La sublevación mudéjar del valle de Ricote en 1517,* Instituto "Fernando el Católico", Zaragoza. p. 73

- 1. AHN. OO.MM., AH Toledo, Nº 10634

1504 - legajo 19.634. Pleito entre el comendador y los concejos del Valle de Ricote. (3ª pieza) Autos de la comisión del doctor Alonso Carrillo, juez pesquisidor, en la demanda puesta por Francisco Vázquez, alcaide de la encomienda, en nombre del comendador don Enrique Enriquez, contra los concejos del Valle de Ricote sobre provisión de escribanias y otros oficios (1518)

(faltan los 17 primeros fols.)

Incluye, entre otros:

- real provisión del Consejo de órdenes al gobernador del Campo de Montiel y a los concejos del Valle de Ricote, sobre la provisión de escribanías (Aranda de Duero, 11-IX-1517). Inserta cédula del rey Fernando a los concejos del Valle, sobre lo mismo (Medina del Campo, 20-X-1504).
- traslado de la sentencia pronunciada por el Consejo de Órdenes en el pleito entre el comendador y los concejos del valle, sobre prestaciones laborales, derechos señoriales y elecciones de oficios (Medina del Campo, 10-IV-1504)

Archivo Histórico Nacional, Rollo 49; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1504

Comendador de la orden de Santiago en Ricote según la documentación.

Fecha inicial: 1504 Miguel Pérez de Almazán

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 123

1504 El comendador de Ricote.

"Poco después moría Garcilaso de la Vega y sucedía como comendador don Fernando de Toledo, quien tuvo por alcaide a Nicolás de Bobadilla y a un tal Casaverde, y continuaron aceptando la situación. Pero don Fernando tuvo muy poco tiempo la encomienda, sucediéndole en junio de 1504 Miguel Pérez de Almazán, secretario del rey don Fernando. Almazán puso por alcaide a Francisco Guerrero".

Luis Lisón Hernández (1987). Libro de fiestas de Abarán: Un precedente del movimiento comunero. La rebelión antiseñorial de 1517 en el valle de Ricote.

1504 Miguel Pérez de Almazán.

Miguel Pérez de Almazán fue el conocido secretario aragonés de don Fernando el Católico. Protegido y colaborador del primero que ocupó este cargo, Juan de Coloma, desde 1474 y su sucesor en 1493. Descendiente de linaje judio converso, nació en Calatayud. Como secretario refrendó los documentos reales de los monarcos católicos y a partir de 1504 los despachos de don Fernando. Su intervención fue asidua y constante en complicados negocios de Estado. (.....) Don Fernando el Católico le tuvo siempre en

alto aprecio y en pago de sus muchos y valiosos servicios le recompensó con el hábito de Santiago y la encomienda del valle de Ricote.
SÁNCHEZ GIL, VÍCTOR (1983). La encomienda de la orden militar de Santiago del valle de Ricote (Murcia). Fundación de parroquías, 1508. p. 11-12

1504 (Leg. 19.634. Sobrecédula de 1517 y cédula de 1504). Inserta cédula del rey Fernando a los concejos del Valle, sobre lo mismo. 20-X.1504.

Don Carlos, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Seçilias, de Iherusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdena, de Córdova, de Córçega, de Murçia, de Jahén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las Yndias, Yslas e Tierra Firme del Mar Océano, conde de Barcelona, señor de Vizcaya e de Molina, duque de Atenas e de Neopatria, conde de Ruysellón e de Çerdania, marqués de Oristán e de Goçiano, archiduque de Abstria, duque de Borgoña e de Bravante, conde de Flandes e de Tirol, etc., administrador perpetuo de la Horden e cavallería de Santiago, por abtoridad apostólica. A vos, el mi governador del Canpo de Montiel e las Syerras e su partido o a vuestro lugarteniente en el dicho ofiçio, e a vos, los conçejos, alcaldes e regidores, ofiçiales e omes buenos de la // villa de Ricote e de los lugares de su encomienda, salud e graçia. Sepades que el católico señor rey don Fernando, mi ahuelo, que santa gloria aya, ovo dado vna su çédula firmada de su nonbre el thenor de la qual es este que sy sigue:

El rey. Conçejos, alcaldes, regidores e ofiçiales e omes buenos de la villa de Ricote e de los lugares de su encomienda. Miguel Pérez de Almaçán, mi secretario, comendador de esa villa, me hizo relaçión diziendo que los comendadores que antes de él fueron de la dicha encomienda, cada vno en su tienpo, acostunbraron poner en ella escrivano público. E que agora nuevamente vos, los dichos conçejos, aveys yntentado de perturbar al dicho comendador, que agora es, el poner de dichos escrivanos. E que sy asy oviese de pasar, él recibiría mucho agravio (entre líneas: y daño), suplicándome çerca dello le mandase proveer de remedio con justiçia o como la mi merçed fuese. Lo qual, visto e platicado en Capítulo general que al presente se çelebra en esta villa de Medina del Canpo e consultado conmigo, mandé dar la presente para vos. Por ende, yo os mando que como con ella fuéredes requeridos, guardéys al dicho comendador el vso e costunbre que sus predeçesores tuvieron en el poner de los dichos escrivanos e no le pon- // -gáys en él ynpedimento alguno. E sy algún derecho entendéys que os pertenesçe a la dicha (tachado: sentençia) escrivanía, paresçed a lo pedir e demandar en el mi Consejo de las Hórdenes e seréys oydos e guardada vuestra justiçia. E ansy, mando al mi governador o juez de resydençia de su partido que lo hagan guardar e cunplir. E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mil maravedís para la mi cámara. Fecha en Medina del Canpo, a veynte días del mes de otubre de quinientos e quatro años. Yo el rey. Por mandado del rey, Lope Conchillos.

E agora, por parte de don Enríquez (sic), comendador de la dicha villa me fue fecha relaçión, por su petiçión que en el mi Consejo de la dicha Horden fue presentada, diziendo que agora vos el dicho governador e vuestros alcaldes mayores e vos los dichos conçejos, de fecho, vos queréys entremeter en poner el dicho escrivano en quebrantamiento de la posesyón e vso e costunbre en que el dicho comendador e los otros comendadores sus anteçesores diz que an estado y están. E que sy asy oviese de pasar, él reçibiría mucho agravio e daño, suplicándome le mandase çerca de ello proveer de remedio con justiçia o como la mi merçed fuese. E en el dicho mi Consejo fue acordado que devía mandar // dar esta mi carta para vos, en la dicha razón; e yo tóvelo por bien. Porque vos mando que como con ella fuéredes requerido veades la dicha çédula que de suso va encorporada e la guardéys e cunpláys e hagáys guardar e cunplir según que en ella se contiene; e contra el tenor e forma de lo contenido en la dicha çedula no vays ni paséys ni consyntáys yr ni pasar, agora ni en tienpo alguno, ni por alguna manera. E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al, so pena de la mi merçed e de diez mil maravedís para la mi Cámara. Dada en la villa de Aranda de Duero, a honze días del mes de setienbre, año del nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mil e quinientos e diez e syete años. Fernando de Vega, comendador mayor. Tello, doctor. Ferdinandus, liçençiatus. Liçençiatus Luxán. Yo, Sancho de Paz, escrivano de cámara del Rey nuestro señor la fize escrivir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo de las Hórdenes. Registrada, Sancho de Paz. Por chançiller, Juan de Almaçán.
Legajo 19.634, 3ª pieza. Archivo Histórico Nacional;. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 49).

1505 El Papa Julio II acepta la transformación de mezquitas en iglesias.
A petición de don Fernando el Católico, creó el Papa Julio II por Bula de 23 de agosto de 1505 los curatos de todos estos pueblos. En la Bula otorgada a este propósito, que tiene fecha del 23 de agosto del citado año, dispone el Pontífice, "que las Mezquitas en que celebraban sus ritos los agarenos de dichos pueblos fueran convertidas en Iglesias. Por entonces, Villanueva era conocida como Benmur, y desde entonces pasó a denominarse como Villanueva de Val de Ricote.
LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1982). Historia de la Parroquía de Villanueva del Segura. p. 1-2

1505 El Papa Julio II acepta la transformación de mezquitas en iglesias.
La lógica frialdad de los nuevos conversos estaba complementada con la falta de un párroco titular. Superada la inicial carencia de templo con la adaptación de la mezquita, se hacía precisa la definitiva autorización papal y la creación de los respectivos beneficios curados. La primera llegó por la Bula "Inter caetera" expedida en Roma el 23 de agosto de 1505 (10 de las kalendas de septiembre), por el papa Julio II, a petición de Fernando el Católico:
"Exhibita, siquidem Nobis nuper pro parte charissimi in Christo filli nostri ferdinandi Aragonum et Siciliae regis Catholici ac dilectorum filiorum aniversorum incollarum et habitatorum Ricote et Blanca ac Oxox necnon Havaran et Vlea locorum Carthaginensis diocesis petitio continebat, quod locorum praedictorum quae populosa existunt et quorum incollae et habitatores alias agareni erant ab ipsorum locorum fundationes et alias a tanto tempore citra de cuius inito hominum memoria non existit".
Dispuso también el pontífice la erección de 5 curatos, en Abarán, Blanca, Ojós, Ricote y Ulea, bajo las condiciones que marcase don Martín Fernández de Angulo, deán de Jaén, en cuyas manos dejó la ejecución del asunto.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Sobre los Albores del Cristianismo en Abarán (1501-1600). Revista de fiestas, Abarán. p. 3

1505 Erección de nuevas iglesias en el Valle de Ricote.
El debate en principio se constituyó en torno a la erección de las nuevas iglesias parroquiales sobre las antiguas mezquitas; el primer paso lo dio Martín Fernández, deán de Jaén y juez apostólico, mandando erigir las nuevas iglesias del Valle de Ricote:
"pro parte charissimi in Christo filii nostri ferdinandi Aragonum et Siciliae regis Chatolici ac dilectorum filiorum universorum incolarum et habitatorum Ricote et Blanca ac Oxox necnon Havaran et Ulea locorum Carthaginensis diocesis petitio continebat, quod locorum praedictorum que populosa existunt et quorum incole et habitatores alias Agareni erant ab ipsorum locorum fundatione et alias a tanto tempore citra de cuius missio hominum memoria non existit"[1].
PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. p. 157.
- 1. AHN, Uclés, carp. 293, nº 8.

1505 Martín Fernández de Angulo.
En cuanto a D. Martín Fernández de Angulo, gran figura del episcopado ideado por los reyes católicos, al menos por sus dotes humanistas y capacidad jurídica, nació en Córdoba. Estudió en Salamanca y se doctoró en ambos derechos en París.
SÁNCHEZ GIL, VÍCTOR (1983). La encomienda de la orden militar de Santiago del valle de Ricote (Murcia). Fundación de parroquías, 1508. p. 12

1505 Inundación
Grandes avenidas del Segura y Guadalentín, que inundan ciudad y huerta.
DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 90

1506. La búsqueda de exenciones fiscales.
Finalmente, señalar que a la emigración a lugares alejados del núcleo familiar de origen le acompaña una tremenda movilidad campesina dentro del señorío entre villas próximas, siendo frecuente el cambio domiciliario cada 4-5 años, ¿se buscaba con ello gozar de exenciones fiscales, manteniendo la hacienda en la villa de origen, relativamente próxima? El cambio de residencia que algunos vecinos de Ricote realizaban a Cieza y Lorquí y viceversa puede apuntar en esta dirección[1].
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1985). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440-1515. Universidad de Murcia, Murcia. p. 98
- 1. Jaime de Espuña, tintorero y vecino de Cieza, marchó a Ricote en 1506, volviendo de nuevo a Cieza posteriormente (AHP Murcia, Prot. 608, fol. 201v-202), lo mismo ocurría con varios vecinos más de Cieza (AH Toledo, Nº 21685).

1506 Bernardino Turpín, un morisco vecino de Villanueva.
"Dos años después de tomar posesión surgió un debate entre los diversos concejos, en el que unos opinaban que las reuniones generales debían hacerse en Ricote, en tanto que otros decían que en el Sorvente, junto al río Segura (ya es sabido que las aljamas del valle solían reunirse antes de la conversión bajo un pino que había en la Rambla del Sorvente). Sucedió entonces que Bernardino Turpín, un morisco vecino de Villanueva, acudió al alcaíde Guerrero y le informó de que antes, en la encomienda, sólo había un alcalde para toda ella, con residencia en Ricote, y dos alguaciles, uno en Ricote con ejercicio también en Ojós, Villanueva y Ulea, y otro en Blanca que ejercía a la vez en Abarán. El alcaíde consiguió hacer información sumaria y más tarde una Real Provisión del Consejo de Órdenes, mandando a los vecinos que se guardase la costumbre antigua de un alcalde y dos alguaciles para todo el Valle. Y aunque los concejos se resistieron, acabaron capitulando, excepto Blanca y Abarán que siguieron el pleito. No obstante, Guerrero les obligó por la fuerza a cumplir lo ordenado".
Luis Lisón Hernández (1987). Libro de fiestas de Abarán: Un precedente del movimiento comunero. La rebelión antiseñorial de 1517 en el valle de Ricote.

1506 Sequía.
Durante este año se deja de sembrar por falta de lluvia y son momentos de carestía y hambre.
VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Tomo II. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 5, p. 92

1507 - legajo 19.634. Pleito entre el comendador y los concejos del Valle de Ricote. (3ª pieza) Autos de la comisión del doctor Alonso Carrillo, juez pesquisidor, en la demanda puesta por Francisco Vázquez, alcaide de la encomienda, en nombre del comendador don Enrique Enriquez, contra los concejos del Valle de Ricote sobre provisión de escribanias y otros oficios (1518).
(faltan los 17 primeros fols.)
- autos hechos por el alcaide Francisco Guerrero obligando a los concejos del valle a elegir un sólo alcalde para toda la encomienda (Ricote, VI/VII-1507). Inserta real provisión del rey Fernando en este sentido (Ocaña, 22-III-1507).

Archivo Histórico Nacional, Rollo 49; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1507. La sublevación mudéjar.

Desde esa conversación, la situación se hizo más beneficiosa para la población morisca, incluso, contaron con la protección real para que asimilaran y se integraran en la sociedad cristiana. Sin embargo, los mecanismos jurídicos de la Orden comenzaron a surtir efecto, y presionaron ante la autoridad real para que mediante sucesivas provisiones ordenase a las comunidades del Valle de Ricote su vuelta a la obediencia y sumisión del comendador y su alcaide. También se obligó a los gobernadores de partido y a su lugartenientes que no defendiesen a los conversos en los pleitos que se pudieran dar. El alcaide Francisco Guerrero presentaba en 1507 una carta del rey Fernando, la cual fue obedecida por los regidores y alcaldes de todas las aljamas que volvían a perder el derecho a tener instituciones concejiles y, por tanto, su autonomia[1]. La tensión vivida en los últimos años se tradujo en una relativa calma. La autoridad señorial volvía a controlar la situación, de nuevo se vivía un ambiente como el anterior a la conversión, con una población, ahora cristiana, a la que no se le reconocían sus derechos, explotada y agobiada por las continuas presiones y violaciones de la clase dominante. La presión fiscal se incrementaba alarmantemente sobre estos moriscos, y los lazos jurídicos no les dejaban, apenas, libertad de movimientos. Estaba comprobado que la vía judicial no había solucionado los problemas de estas comunidades, cada vez más explotadas; desde ahora, estaban dispuestos a reclamar sus derechos, hasta sus últimas consecuencias, utilizando la violencia si fuese necesario.

LÓPEZ ORTIZ, JESÚS M.ª (1993). Señorio y feudalismo en la Península Ibérica (Siglos XII-IXX). Instituto. *La sublevación mudéjar del valle de Ricote en 1517,* Instituto "Fernando el Católico", Zaragoza. p. 73

- 1. AHN, OO.MM., AH Toledo, Nº 20604.

1507 Peste.

El concejo de la villa santiaguista de Cieza hizo voto en 1507, de no comer carne los miércoles «porque nuestro señor aplacase su ira y la pestilencia que havia en esta villa[1]».

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1985). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440-1515. Universidad de Murcia, Murcia. pp. 92-93

- 1. Desde entonces y hasta 1575 no había brote de peste en Cieza (Relaciones Topográficas, fº 683v).

1507 Andrés Beltrán, primer cura en el Valle de Ricote.

En los primeros momentos no existían párroco alguno en las iglesias del Valle, encargándose de la difícil misión, ya que las conversiones habían sido más de conveniencia que de verdadero sentimiento, varios capellanes de diversas órdenes religiosas. Del primero que tenemos noticia es de Andrés Beltrán, clérigo de la Orden del Espíritu Santo, que como tal capellan atendía las comunidades de Ricote y Ojós en 1507.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1989). La iglesia parroquial de Ojós durante la primera mitad del siglo XVI. Fiestas patronales de Ojós. Ojós. p. 1.

1507 Poca confianza en los nuevos cristianos.

La reina Isabel dio el siguiente paso, dotándo la iglesia de cália y ornamentos, además de un excusado en cada lugar[1]. Sin embargo, no debían ser muy de fiar los nuevos cristianos cuando los clérigos no se atrevían a dejar el sacramento en las iglesias

durante sus ausencias: el cura dize que non osa dexar sacramento en la yglesia porque no ay quién lo acompanne[2]. Las mezquitas eran edificios bastante exiguos: es una casa pequenna fecha sobre pilares de yeso e cubierta de madera y canna[3], por lo que se les mandó o bien ampliarlas, como en Ricote[4]. (...) Pero la realidad era bien distinta; lo sucedido en Villanueva en 1507 así lo atestigua: habían mandado al mayordomo comprar una pila bautismal, y como había desobedecido, le mandaron prender e tovieron ocho días en el çepo; a su vez, ordenaron al nuevo encargado guardar los ornamentos en su casa, e que no dé lugar a que llegue a ello ninguno nuevamente convertido, [....] porque es cosa peligrosa e aún desonesta que los cristianos nuevos, siendo commo son mayordomos de las iglesias las tengan e traten como las tratan[5].

PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. pp. 158-159

- 1. AHN, OO.MM., Lib. 1072c, fols. 301-302.
- 2. AHN, OO.MM., Lib. 1072c, fol. 315 y 305
- 3. AHN, OO.MM., Lib. 1072c, fol. 304
- 4. AHN, OO.MM., Lib. 1072c, fol. 318
- 5. AHN, OO.MM., Lib. 1072c, fol. 309-310.

1507 Sequía.

Durante este año se deja de sembrar por falta de lluvia y son momentos de carestía y hambre.

VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Tomo II. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 5, p. 92

1507 La primera iglesia en Abarán.

La primera iglesia de Abarán fue pues la antigua mezquita, que era una casa pequeña con tejado a dos aguas, sobre dos pilares de yeso, cubierta de madera tosca, caña y teja. Se dedica a San Pablo y el clérigo y capellán encargado fue Fr. Hernando de Aroca, de la Orden de San Pedro, que servía también en Blanca. Por la pobreza de medios lo primero que se hizo en ella fue pintar unas imágenes en papel.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abarán V Centenario", Abarán. p. 11-12

1507 La parroquía San Bartolomé de Ulea.

En la *Visita* de 1507, se nos dice que la parroquia de San Bartolomé de Ulea era «una casa pequeña fecha sobre pilares de yeso cubierta de manera que solía ser mezquita al tiempo que los vezinos del dicho lugar heran moros; tiene un altar..... » En dicha iglesia no había sacramento porque el clérigo que la servía juntamente con la de Villanueva, «no osa dexar al Santo Sacramento en la yglesia porque no ay quien lo acompanne, visytose el olio e crisma e olio ynfirmorum e pila de bautiçar lo qual estaua limpiamente e bien adereçado[1]». Tras describírsenos los ornamentos de la iglesia, se nos refieren las posesiones que esta tinía que eran varios bancales de tierra de riego, una viña con vides, parrales, granados, ... y una olivera para producir el aceite necesario en los sacrementos,...

En Villanueva, antigua Asnete, que era *lugar pequenno y no aver justiçia*, la iglesia estaba dedicada a San Mateo, en una casa pequeña que antes fue mezquita igualmente,...

Los mayordomos de la iglesia eran cristianos nuevos que no merecían ninguna confianza, por lo que se mandó a Francisco Guerrero, alcaide de la fortaleza de Ricote, que observarse que los clérigos tuvieran en su poder las cosas sagradas de las iglesias

del valle «porque es cosa peligrosa e desonesta que los cristianos nuevos, siendo como son mayordomos de las yglesias, las tengan o traten como las tratan y a su cargo está de poner los clérigos....».

Y continua refiriéndose, de modo semejante, los restantes pueblos, como Ojós, Ricote, donde había un capellán, Andrés Baltrán, de la Orden del Santo Espíritu, así como dos ermitas, una a las afueras dedicada a Santiago, y otra en la huerta a nuestra Señora de la Concepción,.....

FLORES ARROYUELO, FRANCISCO J. (1989). Los últimos Moriscos (Valle de Ricote, 1614). Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 77-78

- 1. Archivo Historico Nacional. Órdenes Militares. Uclés. Signat. 1077 C. (1511).

1507 La visita a la iglesia de Villanueva.

Copio por su interés, una visita a la iglesia de Villanueva, que soluciona el desplazamiento de la antigua mezquita. En dicho libro, folio 84, consignase la visita de 1507 en estos terminos:

"Luego que los visitadores fueron a visitar e visitaron la Yglesia de la dicha Villa que es de la voación de San Mateo, es una casa pequeña, solía ser antes mezquita, tiene un altar de la vocación de San Mateo; pintada, un retablo de lienzo nuevamente hecho, la Ymagen de Ntra. Sra. y Sn. Mateo, e Sn Sebastián en un frontal de lienzo pinntado; asimísmo un frontal nuevamente hecho con una cruz enmedio".

LÓPEZ JIMÉNEZ, JOSÉ CRISTANO (1958). "Asuete", actual Villanueva de Segura, en el Valle de Ricote, Reino de Murcia. Publicado en la revista LAS CIENCIAS, de Madrid. Año XXIII, Núm. 2. p. 332

1507 Abarán.

Dicen los visitadorres de la Orden de Santiago lo siguiente: **"......los dichos visitadores fueron a visitar y visitaron Abarán que es de la dicha encomienda de Ricote no se presentaron los poderes de su alteza porque no había oficiales en el dicho lugar, se habían presentado en Ricote..... ni se dieron los pregones acostumbrados porque no había pregonero en el dicho lugar, díjose a algunos vecinos que estaban presentes y les mandaron que diesen razón a los vecinos que habia en dicho lugar".**

MOLINA TEMPLADO, JOSÉ DAVID (1983). Los Repobladores de Hellín, nuestros antepasados. Libro de fiestas, Abarán.

1507 Visita de la Orden de Santiago.

Falta de agua en Ricote.

PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. p. 101

- 1. AHN, OO.MM., Lib. 1077c, fol. 524. (No había habido aceite).

1507 La Bula del Pontífice.

Por fin lo tanto deseado se concedía por Bula del Pontífice fechada en Roma el 23 de agosto de 1507, quedando erigidas en templos cristianos las mezquitas árabes de "Habarán, Blanca, Ricote, Oxxus (Ojós) y Ulea".

MARIN OLIVER, ANTONIO Y OTROS (1992). Historia de Ulea: la bella prisionera. Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónomo de Murcia. Imprenta Regional. Murcia. p. 27

1507 Fray Alonso Tello, primer cura en Ulea.

La población de Ulea contaba con 23 habitantes. Por esas fechas era capellán de esta primera "Comunidad Cristiana" Fray Alonso Tello, quién evangelizó a estos conversos y guió sus primeros pasos como católicos por las uleanas tierras. Esto quedó patente en

el primer Libro de Bautismo. El había recibido el encargo de don Diego Fernández Córdoba al visitar Ulea el 13 de noviembre del citado año.
MARIN OLIVER, ANTONIO Y OTROS (1992). Historia de Ulea: la bella prisionera. Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónomo de Murcia. Imprenta Regional. Murcia. p. 28

1507 La iglesia San Juan de Blanca.
Otra panorámica social se aprecia en la Visita de 1507, ya todos cristianos oficialmente y en que Blanca cuenta con ochenta y seis vecinos y una iglesia de San Juan, anterior mezquita, en que se especifica que sobre su altar había unas imágenes pintadas en papel, en un lienzo la figura de San Juan y un pequeño retablo de madera en que estaba pintada la Quinta Angustia. Todo pintado, todo comienzo de la religión católica. Pero la continuidad de los moriscos siempre estuvo en precario y si cuando en 1610 prevaleció la opinión de don Luis Fajardo y se mantuvo la permanencia de los moriscos ricoteños, aunque "c'est de la ville de Blanca que l'on avait la plus mauvaise opinión" decía fray Luis de Pereda, coincidente con Fajardo. Además, en 1610 la población de Blanca era la más numerosa del valle: 208 casas y 677 personas, grandes y pequeños, en tanto que la siguiente, Abarán contaba con 166 casas y 574 personas según contabiliza Henri Lapeyre. Pero entre diciembre de 1613 y enero de 1614 también le llegó la hora al valle de Ricote. Cuando a mediados de 1507 don Diego Fernández de Córdoba, Alonso Salido y Juan Ruiz efectúan una nueva visita, encuentran en Abarán una Iglesia pequeña dedicada a la conversión de San Pablo, edificio con techumbre a dos aguas, de madera tosca, teja y caña, sostenida sobre dos pilares de yeso. En su interior algunas imágenes pintadas en papel, pero ausencia de sagrario y de pila bautismal. El capellán era por entonces Hernando de Aroca, de la Orden de San Pedro, que actuaba con licencia del provisor de Murcia. Residía en Abarán, aunque no de continuo pues estaba encargado a la vez de la parroquial de Blanca.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Sobre los Albores del Cristianismo en Abarán (1501-1600). Revista de fiestas, Abarán. p. 2

1507 La iglesia de Abarán.
Los visitadores de la Orden dispusieron en 1507 que el mayordomo fabriquero de Abarán mandase hacer un sagrario de yeso, a la mano izquierda del altar, y que cuando no hubiese peste en Murcia comprase una pila de bautizar. También se ordenó al alcaide de Ricote que una vez hecho el sagrario diese una caja de plata para guardar el Santísimo.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abarán V Centenario", Abarán. p. 12

1507 La iglesia San Mateo de Villanueva.
La antigua mezquita en Villanueva, que era una casa pequeña, pasó a ser la Iglesia de San Mateo como se entiende de una visita efectuada en 1507 por don Diego Fernández de Córdoba:
"Tiene un altar de la advocación de San Mateo, con un retablo de lienzo, en el cual está pintado, nuevamente hecho; y también las imágenes de Nuestra Señora y San Sebastián. En un frontal de lienzo, una cruz enmedio, pintado asimismo nuevamente".
Dicha iglesia era dependiente de la de Ulea, donde residía entonces el clérigo, trayendo de allí los óleos y otros menesteres. Como no había pila bautismal pese a estar mandado adquirirla, y ya por ello había estado preso en un cepo 8 días el mayordomo, mandaron los visitadores de la Orden que se hiciese tan pronto cesase en Murcia la epidemia de peste que afligía por entonces la ciudad. Mandaron también entre otras cosas, que se

reparase una pared de la iglesia que estaba pa caerse entrando a mano izquierda, cuyo gasto sería pagado a medias entre la Iglesia y el Concejo; levantar paredes para cercar el cementerio; hacer un sagrario de yeso con sus follajes en la mano izquierda del altar. Al cura le mandaron no oficiase con cáliz de plomo o estaño, y que hasta tanto no tuviesen uno de plata ambas iglesias, llevase de una a otra villa el que dejaron de dicho metal, el cual había sido donado por la reina Isabel en su testamento.
LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1982). Aportaciones para la Historia de la Parroquía de Villanueva del Segura. Editado en el primer centenario de la Bendición del templo. Murcia. p. 2

1507 La iglesia de Ojós.
En cuanto al templo de Ojós, primitiva mezquita, fue visitada en 1507 por enviados de la Orden de Santiago, quienes mandaron quitar los dos pilares de en medio de la iglesia, dada su angostura, y que se hiciese en el plazo de dos meses un arco que sostuviese la cubierta, cuyas obras serían a costa del concejo de vecinos. Y que junto al altar mayor - a su izquierda- se hiciese un sagrario de yeso con sus follajes, pagando la iglesia la mano de obra y lo demás el concejo. Como observaron que no había pila de bautismo ordenaron que se hiciese una, pero se les manifestó que ya estaba comprada en Murcia, aunque a causa de haber epidemia de peste en la ciudad no se había podido traer. Tenía la Iglesia aquel año una campana pequeña, y otra más pequeña para servicio de altar.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1989). La iglesia parroquial de Ojós durante la primera mitad del siglo XVI. Fiestas patronales de Ojós. Ojós. pag. 2.

1507 Vecinos del Valle de Ricote.
El valle de Ricote tiene 269 vecinos según la visita de la Orden de Santiago. (A.H.N. Órdenes Militares. Uclés; Gutierrez, 1969:75).

Valle de Ricote	1507
Blanca	86
Ricote	77
Abarán	30
Ojox	30
Ulea	23
Villanueva	23
	269

GUTIERREZ NIETO, Juan Ignacio (1969). Evolución demográfica de la cuenca del Segura en el siglo XVI, Hispania, Nº 111, tomo XXIX, Madrid. pp. 38, 73.
ver también: RUIZ MARTÍN, F. (1967). La población española en los tiempos modernos. En: *Cuadernos de Historia,* 1, Madrid, pp. 189-203.
MOLINA MOLINA, ANGEL LUIS (1979). Datos sobre demografía a fines de la Edad Media (1475-1515). En: Anales de la Universidad de Murcia, Fac. de Filosofía y Letras. XXXVI, curso 1977-78. pp. 169-183.
LADERO QUESADA, M. ANGEL (191972-73). Datos demográficos sobre los musulmanes de Granada y Castilla en el siglo XV, *A.E.M.,* 8, Barcelona. pp. 488-489.
TOMÁS GONZÁLEZ, A. (1829). Censo de la población de las provincias y partidos en a corona de Castilla en el siglo XVI, Madrid.
LEMEUNIER, GUY Y PEREZ PICAZO, M.T. (1982). Notas sobre la evolución de la población murciana a través de los censos nacionales (1530-1970), En: *Cuadernos de Investigación Histórico,* Nº 6, pp. 1-37.

1507

Gastos realizados para la construcción del molino de Ricote en 1507 - Maravedíes

Salario de maestros	10.269
Diez arcabuces	900
Transporte de arcabuces	322
Cal	2.783
Ladrillos	1.162,5
Por hacer el salto	265
Madera	338
Clavazón	460
Cañas	152
Tejas	150
Muela	2.520
Transporte de la muela, desde Alicante, y derechos de aduana	1.325
Rangla y gorrón	204
Palo de hierro	200
Reparos porque reventó la obra al estrenarla	6.000
Total	**27.050,5**

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 251
MARTINES MARTINEZ, MARIA (1989). Construcción y tipos de molinos hidraulicos (s.s. XIII-XV), Universidad de Murcia. pp. 404-405
ver también: MARTINEZ MARTINEZ, MARIA (1988). Molinos hidráulicos en Murcia (s.s. XIII-XV). En: *Miscelánea Medieval Murciana*, XIV. Universidad de Murcia.
VEAS ARTESEROS, FRANCISCO (1985). Molineros y Acarreadores: La Ordenanza de 1426, *Miscelánea Medieval Murciana*, XII. Universidad de Murcia.

1507 Tributos.

En el puerto de la Losilla cada cabaña de ganado que pasaba daba de borra, asadura y cabrita tres reales[1].

PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. p. 406.
- 1. AHN, OO.MM., Lib. 1072c, fol. . 358.

1507
INGRESOS Y GASTOS DE LAS IGLESIAS DEL VALLE DE RICOTE.

Lugar:		**1507**	**1511**	**1515**
Ricote	**Ingresos:**	5.617	15.192	17.551
	Gastos:	953	7.377	6.849
	El Alcance:	4.663	7.815	10.701
Blanca		9.678	16.072	9.254
		1.102	13.881	9.195

	8.576	2.191	69
Abarán	4.195	12.431	15.807
	495	3.202	31.212
	3.700	9.839	- 15.405
Villanueva	4.385	6.584	9.933
	2.650	2.557	3.987
	2.185	3.927	5.946
Ojos	5.740	12.567	16.568
	3.303	4.322	2.102
	2.347	8.235	14.465
Ulea	5.044	7.772	17.684
	450	1.572	4.636
	4.696	6.189	13.047

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 331

1507 Bernardo Turpín, un hombre enérgico.

Debía ser hombre enérgico y útil Bernardo Turpín para sus comendadores, pues se mantiene al frente de la alcaidía de Ricote con los comendadores Garcilaso de la Vega, Hernando de Toledo y lo era en 1507 de Miguel Pérez de Almazán, todos ellos siempre ausentes de la encomienda.

TORRES FONTES, JUAN (1982). Puerto de la losilla, Portazgo, torre y arancel. Miscelánea Medieval Murciana. Dpto. de Historial Medieval, Universidad de Murcia, Murcia. p. 70

1507 - ULEA

Visita de Ulea, villa de la encomienda de Ricote, 13.11.1507

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1072 C N.º pp. 304-307. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 2

1507 - VILLANUEVA

Visita de Villanueva, villa de la encomienda de Ricote, 13.11.1507

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1072 C N.º pp. 307-310. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 2

1507 - OJOS

Visita de Ojós, villa de la encomienda de Ricote, 13.11.1507

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1072 C N.º pp. 311-314. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 2

1507 - RICOTE

Visita de Ricote, villa de la encomienda de Ricote, 14.11.1507

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1072 C N.º pp. 314-343. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 2

1507 - ABARÁN

Visita de Abarán, villa de la encomienda de Ricote, 16.11.1507

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1072 C N.º pp. 348-351. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 2

1507 - PUERTO DE LA LOSILLA

Visita del Puerto de La Losilla, de la encomienda de Ricote, 17.11.1507

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1072 C N.º pp. 351-359. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 2

1507-11-15. Visitaçion de Blanca por los visitadores de la Orden de Santiago.

Despues desto quinze dias del dicho mes los dichos señores visitadores fueron a visitar e visitaron la dicha villa de Blanca, ques de la dicha encomienda de Ricote, en la qual no presentaron los poderes de su alteza porque se auyan presentado en Ricote ques la cabeça.

Los dichos señores visitadores mandaron a Juan Pinar e a Diego Lopez de Padilla, regidores, que den copia con juramento quantos vezinos ay en el dicho lugar, y quantos son contyosos para tener caballos, y servir a su alteza sopena de diez mille mrs. para rendençion de cativos. Por los dichos señores visitadores les fue dicho y notifycado a los dichos regidores e a otros vezinos questaban presentes, que si abya alguna persona que touyese quexa del comendador o al alcayde o manpostero o arrendador, que se lo biniese a dezyr, que ellos harian justicia. Asy mismo les fue dicho que si habya alguna persona que touyese censos o tributos de la horden vyniese mostrando los tytulos que a ellos tiene.

Visitacion de la iglesia.

Luego los dichos señores visitadores fueron a visitar e visitaron la iglesia del dicho logar que es de la bocaçion de señor San Juan. Es hecha a dos naves. Sobre dos pilares de yeso cubierta de madera y caña e teja. Al cabo de la dicha yglesia esta un altar con ciertas ymagenes pintadas en papel. Esta el dicho altar bien adereçado de las cosas que ha menester. Tiene vn frontal lienzo pintada la ymagen de San Juan. Tiene por cielo una sarga con unas orillas coloradas. En las paredes tiene colgados unos (guarda) maciales. Tiene un retablo de madera pequeño, pintada la quinta angustia.

En la dicha iglesia avia sacremento porque el clerigo sirve otro lugar que se dize abaran y dize que en ninguna iglesia no lo osa dexar porque no rezyde contynuo en ella. El dicho Alonso Martinez salido cura visitador visito el olio y crisma y dio *ynfirmorum* lo que hallo en tres ampolletes de estaño limpiamente. Asi mismo visito la pila en una pila pequeña y fue preguntado el clerigo que sy bendesçia el agua des que bautiscaba, dixo que sy.

(345) Hormanentos.

Tyene la dicha yglesia vn caliz de plata con su patena, pesa hasta marco y medio; vna arca encaxada en madera con sus corporales; una palia? de lienço; vna cruz de estaño dorada con vn crucifixo, está en una caxa de madera; otra cruz de palo; dos anpollas de estaño; vn bestimento de chamelote (tachado: blanco) negro enforrado en lienço negro con todo su recabdo; vn maniral?; dos pares de manteles; vn paño de lienço para dar paz; vna canpana mediana; vna manga de cruz de lienço colorado. A se mejorado despues de la visitaçión vn açetre mediano y vna portapaz de vedil?

Posesiones de la yglesia

Vn bancal de tierra en Buxerca, que alinda con Pero Tomás; otro vancal ençima del molino, que alinda con Juan de Molina e con Pedro Piñar; otro vancal vajo del molino, orilla el río, que alinda con Alonso López; vna viña en Sorvente que tyene hasta çient vides, que alinda con Francisco d'Angosto; otro pedaço de tierra en el Canpo de Blanca, que alinda con Hernando de Alcachopo; otro pedaço de tierra en el Canpillo de Bulila, que alinda con Pedro López Piñar e con Angosto; vna casa en que bive el capellán. Podrán rentar vn año con otro las dichas posesyones trezyentos maravedís. Alindan las dichas casas con Hernando Cachopo de ambas partes.

Capellán

Hallaron por capellán de la dicha yglesia y de Abarán a Hernando de Aroca, clérigo de la Horden de Sant Pedro; está con liçençia del prouisor de Murçia. Mandáronle que, en aviendo sagrario con su çerradura en la dicha yglesia, tenga sacramento contino con aquella reverençia que es obligado. Mandáronle que ninguno nuevamente convertydo no consyenta que llegue ni trate las cosas e hornamentos con que se çelebra el Santísimo Sacramento.

Cuenta del mayordomo

Los visytadores pasados dexaron por mayordomo de la dicha yglesia // (364) a Juan de Vega, vecino de la dicha villa, al qual los visitadores pasados le hizyeron cargo de dos mill e seysçientos e ocho maravedís. E después el alcayde de la dicha encomienda y el cura del logar pusyeron por mayordomo a Jayme d'España, el qual paresçe que ha rescebido por la dicha yglesia nueve mill e seysçientos e setenta e ocho maravedís e medio del dicho alcançe que los dichos visytadores pasados hisyeron al dicho Juan de Vega; e de los escusados de quinientos e quatro e çinco e de seys e de syete e de sepolturas que la yglesia se han abierto; e con quinientos i veynte maravedís que tiene arrendadas çiertas heredades de la yglesia, el qual arrendamiento començó por el día de Sant Miguel que agora pasó. (al margen derecho: IX [M] CLXXVIIIº mº)

Data

Paresçe que el dicho mayordomo ha gastado en çera e en vna portapaz e en vn caldero e en otras cosas que ha conprado para la yglesia, mill e çient y dos maravedís. (al margen derecho: I [M] CII)

Alcançe

Los quales dichos mill e çiento e dos maravedís descontados de los dichos nueve mill e seysçientos e setenta e ocho maravedís i medio, es alcançado el dicho Jayme d'España, mayordomo, por ocho mill e quinientos e setenta e seys maravedís i medio, en los quales lo condenaron que los dé y pague a la dicha yglesia. El dicho Jayme d'España se dio en ellos por condenado. Testigos: Francisco Guerrero, alcayde, e Juan Piñar. Dexáronlo por mayordomo por que hera buen honbre. Dio la dicha cuenta jurando en forma. (al margen derecho: VIII [M] DLXXVI mº)

Mandáronle los dicho señores visitadores que luego conpre vna sobrepeliz de buen lienço para la dicha yglesia, so pena de quinientos maravedís.

Mandáronle que luego conpre vn misal de molde e vn par de candeleros de latón para serviçio de la dicha yglesia, porque dello tyene nesçesidad.

Mandáronle que conpre vn ençençiario de latón e vna casulla de lienço blanco con sus cruzes y çanefa e todo su recabdo, so la dicha pena. //

(347) Mandaron los dichos visitadores a Juan Pinar e a Diego López de Padilla, regidores, e ha Hernando Sánchez e a Francisco de los Herreros e a Jufre, veçinos del dicho logar, porque otros no se hallaron al presente, que luego hagan hazer en la dicha yglesia vna capilla açia la casa de Vázquez, la qual sea de toda el anchura de la calle e sea fecha en cuadra de bóveda de çinco llaves e de costra; cubiertas de fuera las paredes e de dentro enluzida. E se acave y esté fecha dentro de vn año primero que comiençe a correr desde oy

día. Y fecha la dicha capilla hagan vn sagrario de yeso con su follajes, a la mano yzquierda del altar mayor, con su çerradura e llave en que esté el Santo Sacramento. Lo qual mandavan e mandaron a los susodichos por ellos y en nonbre del conçejo, por quanto los conçejos son obligados a las fábricas e reparos de las yglesias. E que mandavan al mayordomo de la dicha yglesia que pague los maestros que fueren menester. E que el dicho conçejo ponga toda la obra e peones que más fuere menester. E que demás de los maestros, el dicho mayordomo dé çient cayçes de cal puestos en la calera. E que el dicho conçejo los trayga a su costa. Lo qual les mandavan que hagan, so pena de diez mill maravedís en el dicho tienpo para redençión de catyvos, en los quales desde agora les condenavan. Testigos: Hernando d'Aroca, clérigo, e Gil Gómez Pinar, veçino de Hulea.

Mandaron al dicho mayordomo que reteje la yglesia, como no se llueva, e que haga hazer vna pila de bautisçar buena y la ponga en la dicha yglesia. Mandáronle que haga libro del resçibo e gasto de la dicha yglesia y demande con el baçín.

Mandáronle los dichos señores visitadores al dicho Francisco Guerrero, alcayde, que hecho el dicho sagrario, dé vna caxa de plata para en que esté el Santísimo Sacramento, de las quatro caxas que están a su cargo. E que sy los dichos conçejo de Blanca en el dicho tienpo no hisieren la dicha capilla, execute en ellos y en sus bienes la dicha pena de los dichos diez mill maravedís; para lo qual le dieron poder conplido.

Visitaçión del molino

Luego los dichos visitadores visitaron el molino que la Horden tyene en el dicho logar, // (348) el qual es de canal. Es vna casa pequeña, tyene una rueda con sus buenas muelas. Hallaron que la dicha canal estava algo endido. Mandaron al dicho Gil Gómez Pinar que la haga adovar, si sufriere remedio; do no, conpre otra e la ponga en el dicho molino.

Horno de pan

Los dichos visitadores visitaron el horno en que quezen el pan en el logar, el qual es vna casa grande; está bien reparada, tyene su tablero de tablas en que haçen el pan.

Vezinos e contiosos

Dieron por relaçión jurada los regidores del dicho lugar que avía ochenta e seys vecinos e que no avya ningund contioso.

Visita de 1507. (AHN, OO.MM., Lib. 1072c, fols. 344-348; En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 2)

1507 Esplendor y decadencia del castillo de Ricote.

Esta situación casi óptima, del castillo en 1498, se deterioró rápidamente. En 1498, conquistado el reino de Granada y esfumado el peligro de la más peligrosa frontera terrestre, una nueva visita dejaba ya ver los primeros signos de decadencia. Las reparaciones que se habían ordenado en inspecciones anteriores no se habían realizado y los desperfectos no hacían sino aumentar. Un ejemplo: sólo la atalaya que coronaba la torre del homenaje, que se encontraba "todo quebrada", necesitaba un reparo urgente de 30.000 maravedis "e que sy se cae no se hará con çien mill". La causa de la ruina, aparte de la súbita pérdida de la función defensiva, obedecía al estatus mixto con que contaba la fortaleza y sus obligaciones de reparo: parte pertenecía al comendador y parte a la Corona, con lo que ambos se desentendían de las costosas obras. El castillo, viejo, alejado y ajeno a los vecinos, dejó de servir de residencia al alcaide y de referente simbólico del poder de la Orden, que se reubicó en la cada vez más suntuosa y amplia casa de la encomienda situada abajo en la villa. La inspección de 1507 confirmaba la rápida destrucción de la fábrica del castillo: "los dichos visitadores vieron la dicha

fortaleza, la qual está en muchas partes cayda e maltratada". Paredes rajadas, tejados y muros hundidos, estancias derruidas y vigas podridas era el panorama que se presentaba ante sus ojos.
CASTILLO FERNÁNDEZ, JAVIER (1997). Fiestas de Ricote. En: Periódico "La Opinión", día lunes 20 de enero. p. 19

1508 - Marzo - 15. Burgos.- Letras ejecutoriales de D. Martin Fernández de Angulo, Déan de Jaén y juez-comisario, por las que da cumplimiento a lo dispuesto en la bula de Julio II, 23-VIII-1505, que se inserta, en relacion con la erección y provisi6n beneficial de las iglesias parroquiales del Valle de Ricote (Blanca, Abarán, Ojos, Ulea) perteneciente a la encomienda de la Orden Militar de Santiago. (A.H.N. Ord. Mil. Uclés, Carp. 293, N.O 8; Perg. original) .

Reverendo in Christo Patri et Domino, Domino Dei et Apostolicae Sedis gracia episcopo Carthaginensi, eiusque in perpetuum succesoribus cuilibet in spiritualibus et temporalibus provisori, officiali, seu vicario generali ac venerabilis et circumspectis viris dominis decano, archidiaconis et capitulo singulisque canonicis et personis, etiam dignitates personatus administrationes et officia in praedicta ecclesia Carthaginensi obtinenti. Necnon illi vel illis ad quem vel ad quos praestimonium praestimonialium portionum aut simplicium beneficiorum de quibus inferius deducetur collatio, provissio, presentatio, electio, aut quavis alia dispositio communiter vel uti vissim pertinet et spectat, omnibusque aliis et singulis quorum interest, intererit aut interesse poterit, quosque infra scriptum tangit negotium seu tangere poterit quomodolibet in futurum quocumque nomine censeantur aut quacumque prefulgeant dignitate, US Fernandi de Angulo, utriusque iuris doctor, Regius Consiliarius, giennensis ecclesiae decanus, judex commissarius et executor ad infra scripta una cum aliis nostris in hac parte collegis sub illa clausula quatenus vos vel duo aut unus vestrum, etc., ab Apostolica Sede specialiter deputatus, salutem in domino et nostris huiusmodi immo verius apostolicis firmiter oboedire mandatis, litteras Sanctissimi in Christo Patris et Domini Nostri Domini Julii divina providentia Papae Secundi, in pergameno et latino scriptis eius vera bulla plumbea in cordulis canapis more romanae Curiae impendenti, sigillatas, sanas et integras, non viciatas, non cancellatas neque in aliqua sui parte suspectas, sed omni prorsus vicio et suspicione carentes, nobis pro parte nobilis viri Domini Michaelis Petri de Almaçan, regii secretarii, praeceptoris praeceptoriae domus loci de Ricote, Militiae Sancti Jacobi de Spata et honorabilium virorum incolarum et habitatorum dicti loci de Ricote et Blanca ac Oxox necnon Havaran et Vlea locorum praedictae Carthaginensis Diocesis principalium in eisdem litteris principaliter nominatorum coram notario publico et testibus infra scriptis presentatas. Nos cum ea qua decuit reverentia recepimus huiusmodi sub tenore:

JULIUS episcopus, servus servorum Dei. Dilectis filiis Priori Prioratus de Vcles Conchensis dioecesis et Decano Giennensis ac Cantori Hispalensis ecclesiis, salutem et apostolicam benedictionem. Inter coetera quae ex iniuncto Nobis desuper Apostolicae servitutis officio incumbunt zelus animarum christifidelium nos propensiori cura urget ne christifideles propter rectorum carentiam vel alias detrimentum seu animarum periculum paciantur, libenter in his adjicimus eiusdem officii partes, prout in Domino conspicimus salubriter expedire,. illaque eis concedimus, quae rationi congruunt et conveniunt honestati. Exhibita, siquidem Nobis nuper pro parte charissimi in Christo filii nostri Ferdiandi Aragonum et Siciliae regis catholici ac dilectorum filiorum universorum incollarum et habitatorum Ricote et Blanca ac Oxox necnon Havaran et Vlea locorum Carthaginensis dioecesis petitio continebat, quod locorum praedictorum quae populosa existunt et quorum incollae et habitatores alias agareni erant ab ipsorum locorum fundatione et alias a tanto tempore citra de cuius initio hominum memoria non existit, omnes decimae et aliae obventiones ex dictis locis eorumque incollis provenientes debentur et pertinent praeceptoriae domus eiusdem loci de Ricote Militiae Sancti Jacobi de Spata, ordinis heremitarum Sancti Augustini, et dilecto filio Michaeli moderno et pro tempore existenti dictae praeceptoriae praeceptori huiusmodi decimae et obventiones fructus redditus et proventus·dictae praeceptoriae reputantur et existunt et ex eis ipse praeceptor pro tempore existens adimplet et adimplere tenetur onera sibi incumbentia tan pro militibus armigeris contra sarracenos et infideles tenendis, quam pro solvendis iuribus Priori pro tempore existenti et conventui Prioratus de Vcles, Militiae et aliorum praedictorum iuxta statutum et fundationem dictae militiae debitis, et licet divina disponente clementia omnes et singuli incollae dictorum locorum utriusque sexus qui antea sectam moahometicam observabant ad catholicam fidem conversi sunt et ipsorum mesquitae in quibus ritus suos iuxta dictam sectam faciebant in Parrochiales ecclesias canonice erecte fuerint et in eis nomen Christi laudetur et exaltetur, tamen ex defectu fructuum redditum et

proventuum non sunt certi Rectores qui missas et alia divina officia in dictis ecclesiis celebrent ac curam animarum dictorum incollarum exerceant et eosdem incolas instruant in lege Dei ac fide catholica, vel si aliquid sunt deputati non habent unde se substentare valeant. Cum autem sicut eadem petitio subiungebat si aliqua praestimonia seu praestimoniales portiones aut simplicia beneficia in dicta dioecesi consistentia quae nullam curam habent, neque aliquod servitium exigunt per decessum illa obtinentium primo vacatura usque ad summam ducentorum ducatorum eisdem ecclesiis pro earum dotibus ex quibus ipsarum rectores et alii presbyteri ac ministri in eisdem necessarii substentarentur et dictos incollas in fide catholica instruerent perpetuo unirentur et incorporarentur, ex hoc profecta, divini cultus incremento et animarum saluti incollarum et habitatorum praedictorum plurimum consuleretur pro parte tam Regis quam incollarum et habitatorum praedictorum Nobis sint humiliter supplicatum, ut unum dico aut plura praestimonia seu praestimoniales portiones aut simplicia beneficia in dicta dioecesi consistentia quae primo per decessum illa obtinentium simul vel successive vacare contigerit usque ad summam ducentorum ducatorum huiusmodi dumtaxat dictis ecclesiis et beneficiis in eisdem erigendis pro illarum et illorum dotidus perpetuo unire, annextere et incorporare, necnon iuspatronatus et presentandi personas ydoneas ad dictas ecclesias dicto Michaeli et pro tempore existenti dictae domus praeceptori perpetuo reservare, concedere et asignare, aliasque in praemissis opportune providere de benignitate apostolica dignaremur. Nos igitur qui dudum inter alia volumus quod semper in unionibus vocarentur quorum intereset quique ea vota quae ad christianae religionis et divini cultus augmentum tendunt libenter prosequimur favore gratiae specialis et premissis certam notitiam non habentes ipsosque incollas et habitatores et eorum singulos a quibusvis excomunicationis, suspensionis et interdicti, aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et poenis a iure vel ab homine quavis occasione vel causa latis siquibus quomodolibet innodati existunt, ad effectum praesentium dumtaxat consequendum harum serie absolventes et absolutos fore censentes huiusmodi supplicationibus inclinati discretioni vestrae per Apostolica scripta mandamus, quatenus vos vel duo aut unus vestrum de praemissis Nobis expossitis auctoritate nostra vos diligenter informetis et si per informationi huiusmodi ita esse reperitis unum duo aut plura praestimonia seu praestimoniales portiones aut simplicia beneficia in dicta dioecesi consistentia nullum servitium exigentia quorum fructus redditus et proventus ducentorum ducatorum auri de camera secundum praedictam extimationem valorem annuum non excedant quae primum per decessum illa obtinentium etiam in aliquo ex mensibus ordinariis collatoribus etiam per constitutiones nostras seu litteras alternativarum aut alia privilegia et indulta pro tempore concessis vacare contigerit etiamsi dispositionis apostolicae specialiter vel ex quavis causa praeterquam ratione vacationis apud Sedem vel familiaritatis alicuius viventis cardinalis generaliter reservata seu ex generali reservatione apostolica affecta fuerint dictis ecclesiis et beneficiis in eisdem erigendis pro illorum et illorum dotibus ac pro rectoribus et aliis presbyteris et ministris sustentandis qui missas et alia divina officia celebrare ac curam animarum dictorum incollarum et habitatorum exercere ac confessiones audire et eos in fide instruere ac aliis sacramenta ecclesiastica ministrare debeant et teneantur iuxta providam distributionem et ordinationem per vos seu aliquem ex vobis faciendam cum eorum omnibus iuribus et pertinentiis suis perpetuo unire, annectere et incorporare. Ita liceat Rectoribus et aliis presbyteris et ministris dictarum ecclesiarum pro tempore existentibus per se vel per alium seu alios corporalem posessionem praestimoniorum seu portionum aut beneficiorum unitorum iuriumque et pertinentiarum praedictorum propria auctoritate libere apprehendcre ac perpetuo retinere illorumque fructus redditus et proventus in suos et ecclesiarum ac praestimoniorum seu portionum aut beneficiorum praedictorum iuxta ordinationem et distributionem huiusmodi usus et utilitatem convertere dioecesani loci et cuiusvis alterius licentia super hac minime requisita. Necnon iuspatronatus et presentandi venerabili fratri nostro moderno et pro tempore existenti episcopo Carthaginensi personas ydoneas ad ecclesias locorum praedictorum quibus ipsa praestimonia seu protiones aut simplicia beneficia uniri, annecti et incorporari vigore praesentium contigerit et per eundem episcopum instituendas eidem Michaeli et pro tempore existenti praeceptori dictae domus perpetuo reservare et concedere auctoritate nostra curetis. Non obstantibus voluntate nostra praedicta et aliis apostolicis constitutionibus ac quibusvis gratiis expectativis specialibus vel generalibus reservationibus similibus vel dissimilibus unionibus annexionibus, incorporationibus extintionibus applicationibus et appropriationibus ac uniendi annectendi incorporandi supprimendi extinguendi applicandi et appropriandi et quibusvis aliis mandatis facultatibus privilegiis indultis concessionibus dispositionibus et absque consensu coadiutoriis ac ex ea die prout ex nunc factis collationibus provissionibus seu comendis sub quibusvis verborum formis et clausulis etiam derogatoriarum derogatoriis etiam motu proprio et ex certa scientia ac de apostolicae potestatis plenitudine et ad nullius seu aliquarum personarum etiam Regum Reginarum etiam praelatorum et cardinalium ac mensarum etiam episcopalium capitularium dignitatum et beneficiorum ecclesiasticorum seu studiorum iurium concessorum vel ablatorum et damnorum` etiam per infideles illatorum ac obsequiorum Nobis et Sedi Apostolicae etiam pro fide catholica impensorum et augmentum divini cultus

consideratione contemplatione vel intuitu seu ex quantumcumque maximis et urgentibus et excogitabilibus causis per Nos vel Sedem eandem actenus concessis et in posterum forsam concedendis quas et quae illarumque et illorum omnium vim et effectum tenores eorum ac nomina et cognomina, necnon qualitates personarum quibus concessa sunt praesentibus pro expressis habentes quoad praemissa omnino suspendimus ac pro nullis et prorsus infectis haberi debere et in praestimoniis seu portionibus aut beneficiis huiusmodi primo vacaturis usque ad dictam summam efectum fortiri aut locum sibi vendicare nullatenus posse vel debere decernimus. Contrariis quibuscumque, aut si aliqui super provissionibus sibi faciendis de praestimoniis seu'praestimonialibus portionibus aut simplicibus huiusmodi speciales vel aliis beneficiis ecclesiasticis in illis partibus generales dictae Sedis vel legatorum eius litteras impetrarint etiam super eas ad inhibitionem reservationem et decretum vel alias quomodolibet sit processum. Quas quidem litteras et processus habitas per easdem et inde secuta quicumque ad dicta praestimonia seu praestimoniales portiones aut simplicia beneficia volumus non extendi sed nullum per hoc eis quoad assecutionem praestimoniorum seu praestimonialium portionum aut simplicium vel beneficiorum aliorum praeiudicium generari et quibuslibet aliis privilegiis yndulgentiis et litteris apostolicis generalibus vel specialibus quorumcumque tenore existant per quae praesentibus non expressa vel totaliter non inserta effectus earum impediri valeat quomodolibet vel diferri et de quibus quorumque totis tenoribus de verba ad verbum habenda sit in nostris litteris mentio specialis. Nos enim ex nunc irritum decernimus et inane si secus super his a quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attemptari.

Datum Romae apud Sanctum Petrum anno incarnationis dominicae millessimo quingentessimo quinto, decimo kal. septembris, pontificatus nostri anno secundo.- F. de Gomiel

Post quarum quidem litterarum apostolicarum praesentationem et receptionem nobis et per nos ut premittitur factis fuimus pro parte Michaelis de Almaçan praeceptoris dictae praeceptoriae domus loci de Ricote praefatae mililiae Sancti Jacobi de Spata ac habitatorum et incollarum locorum Ricote et Blanca et Oxox necnon Havaran et Vlea Carthaginensis diocesis praefatae principalium praedictorum debita cum instantia requissiti quatenus ad executionem dictarum litterarurn apostolicarum et contentorum in eisdem procedere dignaremur iuxta traditam seu directam per eas a Sede Apostolica nobis formam. Nos igitur MARTINUS FERNANDI de ANGULO doctor decanus giennensis, iudex commissarius et executor praefatus. attendens requisitionem huiusmodi fore iustam et rationi consonam volentesque mandatum apostolicum nobis in hac parte directum reverenter exequi ut tenemur, primitus et ante omnia necnon illorum testium dignorum fide ad informandum nos super contentis in preinsertis apostolicis litteris predictorum et coram notario infra scripto in manibus nostris rite et legitime juratorum et examinatorum dispositiones admissimus et recepimus ipsisque super praemissis plenius nos informavimus et quia per huiusmodi legitimam informationem omnia et singula in dictis litteris apostolicis expressa et asserta veritate fulciri reperimus idcirco auctoritate apostolica nobis commissa qua fungimur in hac parte ad praedictorum principalium petitionem et insinstantiam in singulis praedictorum locorum parrochialibus ecclesiis in quibus olim ritus mahometicae sectae observabatur quae nunc divina disponente clementia in Parrochialibus ecclesias sunt erectae et in eis nomen Christi laudatur et exaltatur singula beneficia ecclesiastica cum cura tenore praesentium de novo erigimus, creamus et instituimus, sub hac videlicet forma: In ecclesia Parrochiali Sancti Petri sita in dicto loco de Ricote praefatae dioecesis Carthaginensis unum beneficium cum cura; In ecclesia Parrochiali loci de Blanca eiusdem dioecesis aliud beneficium cum cura; In ecclesia quoque Parochiali Sancti Pauli dicti loci de Havaran praedictae dioecesis aliud cum cura beneficium; In ecclesia Parrochiali Sanctorum Philippi et Jacobi loci de Oxox dictae Carthaginensis dioecesis aliud beneficium cum cura; et in ecclesia Parrochiali Sancti Bartholomei dicti loci de Vlea praefatae Carthaginensis dioecesis unum beneficium cum cura, cum dictarum ecclesiarum annexis, dicta auctoritate apostolica, ut praemissum.est, tenore praesentium erigimus, creamus et instituimus. Et ne Rectores, presbyteri dictis beneficiis sic erectis pro tempore instituendi congrua subtentatione defraudentur huiusmodi dictarum ecclesiarum sic per nos erectis beneficiis et pro illarum et illorum dotibus ad petitionem et instantiam praedictorum eisdem auctoritate et tenore unum dico aut plura praestimonia seu praestimoniales portiones aut simplicia beneficia in dicta diocesis Carthaginensis consistentia nullum servitium exigentia quorum fructus redditus et proventus ducentorum ducatorum auri de camera secundum existimationem praedictam valorem annuum non excedant, quae primum per decessum illa obtinentium etiam in aliquo ex mensibus ordinariis collatoribus etiam per constitutiones apostolicas seu litteras alternativarum aut alia privilegia et indulta pro tempore concessis vacare contigerit etiamsi dispositioni apostolicae specialiter vel ex quavis causa praeterquam ratione vacationis apud Sedem vel familiaritatis alicuius viventis cardinalis generaliter reservata seu ex generali reservationi apostolica effecta fuerint cum eorum omnibus iuribus et pertinentiis suis perpetuo univimus et anneximus et incorporavimus ac praesentium tenore ex nunc prout ex tunc et econtra unimus, annectimus et incorporamus. Itaque liceat Rectoribus dictarum ecclesiarum pro tempore existentibus per se vel alium

seu alios corporalem possesionem praestimoniorum seu portionum aut beneficiorum ex nunc sic unitorum cum simul vel sucessive vacaverint iuriumque et pertinentiarum praedictorum usque ad praefatam summam pro propria auctoritate libere apprehendere et perpetuo sibi et sucessoribus suis retinere illorumque fructus in suorum usus convertere vestra et cuiuslibet vestrum aut alterius cuiscumque dioecesani pro tempore existenti licencia super hoc minime requisita. Volumus autem et dicta apostolica auctoritate ordinamus quod praedicti ducenti ducati auri ex fructibus et redditibus huiusmodi praestimoniorum portionum et beneficiorum sic annexorum pro tempore provenientes per praefata beneficia sic ut praemittitur erecta eorumque pro tempore Rectores sequenti modo singulis annis perpetuis futuris ternporibus distribuantur beneficium, videlicet, praefatae Parrochialis ecclesiae dicti loci de Ricote et eius Rector pro subtentatione sua habeat et percipiat singulis annis quinquaginta et quinque ducatos auri; beneficium vero dictae Parrochialis ecclesiae Sancti Joannis loci praefati de Blanca et eius Rector quadraginta ducatos hurismodi; beneficium et Rector ecclesiae Parrochialis loci praedicti de Havaran triginta ducatos auri; beneficium curatum ecclesiar de Oxox et Rector eius similis triginta ducatos; beneficium autem Parrochialis ecclesiae loci de Vlea praefati eius pro tempore Rector habeat similiter et percipiat in perpetuum singulis annis quadraginta et quinque ducatos auri de camera, quibus quidem sic distributis portionibus, dictus numerus ducentorum ducatorurn adimpletur. Si vero huiusmodi praestimoniorurn portionum aut simplicium beneficiorum sic ut praemittitur vacandorum dictisque beneficiis ex nunc annexorum fructus redditus et proventus dictam summam ducentorum ducatorum auri de camera pro tempore excreverint aut forte non attigerint, volumus et praefata auctoritate ordinamus quod distribuantur et dividantur per praefata beneficia eorumque Rectores, ut praemissum est, pro rata portione singulorum. Et cum beneficium detur propter officium, volumus et praefata auctoritate ordinamus, quod quilibet Rector Parrochialium ecclesiarum dictorum locorum pro tempore existentis, teneatur et debeat missas et alia divina officia in eisdem ecclesiis dominicis et aliis solitis et festivis diebus celebrare, ac curam animarum dictorum incollarum et habitatorum exercere, confessiones audire et eos in fide catholica instruere, ac illis sacramenta ecclesiastica ministrare, et alia exequi quae de iure et officio eis iniuncto sibi facienda incumbunt. Iniungimus praeterea praefata auctoritate huiusmodi Rectoribus et eorum cuilibet hoc onus videlicet, quod unusquisquc eorum singulis annis teneatur et debeat sex missas celebrare, ita quod in unoquoque anno per omnes praedictos Rectores in perpetuum celebrentur triginta illae missae quae dominus Michael et pro tempore existens praeceptor domus de Ricote praefatae quolibet anno pro animabus magistrorum priorum praeceptorum et fratrum praefatae Militiae defunctorum celebrari facere tenetur; necnon iuspatronatus et praesentandi vobis Rdo. Domino Episcopo Carthaginensi praefato et sucessoribus vestris ad ecclesias Parrochiales locorum praedictorum huiusmodi et per vos et sucessores vestros praefatos instituendas quotienscumque ipsas aut earum quamlibet vacare contigetir eadem domino Michaeli de Almaçan praeceptori et pro tempore existenti praeceptori dictae domus loci de Ricote, praefatae Militiae Sancti Jacobi, dicta auctoritate apostolica nobis commissa qua fungimur in hac parte perpetuo reservavimus et concessimus, reservamusque et concedimus per presentes. Non obstantibus contrariis quibuscumque omnibusque aliis et singulis quae praefatus dominus noster Papa in suis preinsertis litteris voluit non obstare. Quae omnia et singula necnon praefatas litteras apostolicas et hunc nostrum processum ac ornnia et singula in eis contenta, vobis universis et singulis quibus praesens noster processus dirigitur et vestrum cuilibet praefata auctoritate apostolica intimamus, insinuamus et notificamus ac ad vestram et cuilibet vestrum notitiam deducimus et deduci volumus per praesentes vosque nihilominus et vestrum quolibet insolidum tenore praesentium requirimus et monernus primo secundo et tertio communiter et divisim ac vobis et vestrum cuilibet in virtute sanctae oboedientiae sub infra scriptis sententiam poenis districtae precipicntes mandamus quatenus cum de praemisis notitiam habueritis in antea omnia et singula supra et infra scripta teneatis et adimpletis ac inviolabiliter observetis et in provissione collatione seu institutione aut alia quavis dispositione dictorum praestimoniorum praestimonialium portionum aut simplicium nullum servitium exigentium beneficiorum usque ad praefatam ducentorum ducatorum summam sic ut praemittitur beneficiis curatis ecclesiarum parrochialium dictorum locorum per nos auctoritate praedicta et nunc annexorum cum primum semel vel sucessive in dicta dioecesi Carthaginensi vacaverint vos nullatenus intromittatis neque posessionem corum aut cuilibet corum per praefatos Rectores accipiendam impediatis, quinimo ipsos et eorum quemlibet ad huiusmodi possesionem admittatis et eundem dominum Michaelem et pro tempore existentem praeceptorem dictae praeceploriae domus de Ricote iuris et praesentandi ad dicta beneficia cum cura sic per nos erecta posessione pacifica vel quasi uti frui et gaudere permittatis et vestrum cuilibet permittat. Necnon personas ydoneas ad praesentationem dicti Michaelis et successorum suorum vobis et sucessoribus vestris pro tempore faciendam in dictis beneficiis et quolibet eorum quotienscumque vacare contigerit canonice instituatis et quilibet vestrum instituat, quod si forte praemissa omnia et singula non adimpleveritis seu distuleritis contumaciter adimplere. Nos in vos et omnes singulos qui culpabiles fueritis in praemissis et generaliter in contradictores quoslibet et rebelles

ac impcdientes effectum huiusmodi annexionis dictorum praestimoniorum portionum et simplicium beneficiorum ac posessionum eorum cum vacaverint per praefactos Rectores accipienda, necnon praefatum Michaelem et pro tempore dictae praeceptoriae domus de Ricote praeceptorem super huiusmodi iure patronatus aut ecclesias Parrochiales praedictas vel earum rectores super praemissis in aliquo aut ipsis impedientibus dantes auxilium, consilium vel favorem publice vel occulte, directe vel indirecte quovis quaesito colore, cuiuscumque dignitatis, status, gradus, ordinis vel condicionis existant, nisi infra sex dierum spatium post presentationem seu notificationem praesentis nostri processus inmediate sequentium et requisitionem ex parte dicti domini Michaelis et pro tempore praeceptoris de Ricote aut ecclesiae vel ecclesiarum huiusmodi rectorum aut aliorum quorum interfuerit desuper fructus quorum sedierum duos pro primo duos pro secundo et reliquos duos dies nobis et ipsis et vestrum ct eorum cuililbet pro tertio et peremptorio termino ac monitione canonica assignamus ab eisdem rebellione contradictione impedimento ac auxilio realiter et cum effectu penitus et omnino destiteritis et destiterint ex nunc prout tunc et ex tunc prout ex nunc singulariter singulos praedicta sex dierum canonica monitione praemissa excomunicactionis in capitulum vero ecclesiae Carthaginensis et alia capitula conventus et collegia quaccumque in his forsan derelinquentia et in ipsorurn rebelliurn et delinquentium huiusmodi ecclesias monasteria et capellas interdicti ecclesiastici sententias praefata auctoritate apostolica fecimus in his scriptis et etiam promulgamus. Vobis vero Rdo. in Xto. patre et domino Carthaginensi Episcopo nunc et pro tempore existenti dumtaxat excepto cui ob reverentiam vestrae pontificalis dignitatis deferimus in hac parte si contra praemissa vel ipsorum aliquod feceritis seu fecerint per vos aut submissas personas publice vel occulte directe vel indirecte quovis quaesito colore ex nunc prout ex tunc praedicta sex dierum canonica monitione praemissa ingressus ecc!esiarum interdicimus in his scriptis. Si vero huiusmodi interdictum per alios sex dies praefatos sex inmediate sequentes substineritis seu substinuerint vos et ipsos in eisdem scriptis simili canonica monitione praecedenti suspendimus a divinis. Verum si praefatus interdicti et suspensioni sententias per alios sex dies praefatos duodecim inmediate sequentes animis quod absit substinueritis seu substinuerint inducatis vos et ipsos et quemlibet vestrum et eorum ex nunc prout ex tunc et e converso huiusmodi canonica monitione praemissa in eisdem scriptis cadem excomunicationis sententia auctoritate apostolica supra dicta innodamus. Ceterum cum ab executionem praemissorum ulterius faciendam nequeamus quo ad presens personaliter interesse pluribus aliis arduis legitimi praepediti negotiis universis et singulis abbatibus prioribus praepositis decanis archidiaconis cantoribus custodibus thesaurariis sacristis inccentoribus tam cathedralium quam collegiatarum canonicis parrochialiumque ecclesiarum rectoribus seu loca tenentibus eorundem plebanis viceplebanis archipresbyteris coeterisque clericis et notariis publicis quibuscumque per civitatem et dioecesis Carthaginensis ac alias ubilibet constitutis et eorum cuilibet insolidum super ulteriori executioni dicti mandati apostolici atque nostra facienda auctoritate apostolica supra dicta tenore praesentium committimus plenarie vices nostras donec eas ad nos specialiter et expresse duxerimus invocandas; quod et eorum quemlibet insolidum et eisdem auctoritate et tenore requirimus et monemus primo secundo tertio et praeceptoriae coniunctim et divisim eisque nihilominus et eorum quilibet in virtute sanctae oboedientiae et sub excomunicationis poena quam in eos et eorum quemlibet nisi infra sex dies postquam pro parte praedicti domini Michaelis et pro tempore existentis praeceptoris dictae praeceptoriae domus de Ricote patronos praedictos aut pro parte rectorum parrochialium ecclesiarum dictorum locorum aut aliorum quorum interfuerit requisiti fuerint seu alter eorum fuerit requisiti inmediate sequentes quos dies eis et eorum cuilibet pro omni dilatione terminoque peremptorio ac minitione canonica assignamus, fecerint quae eis in hac parte committimus et mandamus eadem canonica monitione praemissa ex nunc prout ex tunc et extunc prout ex nunc fecimus in his scriptis districte praeciperemus mandamus quatenus ipsi et eorum singuli qui super hoc ut praemittitur fuerint requisitis seu alter eorum fuerit requisitus ita tamen quod in his exequendis unus corum alterum non expectet neque unus pro alio seu per alium se excuset ad vos praedictum dominum nunc et pro tempore existentem episcopum Carthaginensis necnon decanum, archidiaconos et capitulum dignitates canonicas capitula ecclesias et loca alia praefata ac alias de quibus ubi quando et quotiens expedierit personaliter accedant seu accedat et preinsertas litteras apostolicas et hunc nostrum processum necnon omnia et singula in eis contenta seu eorum substantialem effectum vobis communiter vel divisim legant intimerit et infirment et fideliter publicare procurent et faciant ac faciat praedictas erectionem, annexionem, distributionem, ordinationem, reservationem et concessionem ac mandata nostra immo verius apostolica et omnia alia et singula supra scripta perpetuo et inviolabiliter observari non permittentes eos nec erorum aliquem super praemissis et eorum aliquid a quocumque indebite molestari. Non obstantibus omnibus et singulis quae praelibatus Sanctissimus Dominus Noster Papa in preinsertis suis litteris apostolicis voluit non obstare, et nihilominus omnia alia et singula nobis in hac parte commissa, dicti subdelegati nostri plenarie exequantur iuxta praedictarum litterarum apostolicarum et presentis nostri processus continentiam et tenorem. Ita tamen quod ipsi subdelegati nostri vel quicumque alis nihil praeiudicium dicti domini Michaelis ac sucessorum suorum

pro tempore praeceptorum de Ricote, patronorum huiusmodi aut ecclesiarum et rectorum praedictorum valeant attemptari quomodolibet in praemissis neque in processibus per nos habitis et sententiis per nos latis absolvendo vel suspendendo aliquid inmutare. In ceteris autem quae ex eisdem principalibus aut eorum alteri nocere possent in praemissis ipsis et eorum quilibet et quibuslibet aliis postestatem omnimodam denegamus etsi contingat nos super praemisis in aliquo procedere de quo nobis potestatem omnimodam reservamus non intendimus propterea commissionem nostram huiusmodi in aliquo revocare nisi de revocatione ipsa specialem et expressam in nostris litteris fecerimus mentionem per processum autem nostrum huiusmodi nolumus nec intendimus nostris in aliquo preiudicare collegis quominus ipsi vel aorum alter servato tamen hoc nostro processu in huiusmodi negotio procedere valeant prout eis vel eorum alteri visum fuerit expedire. Praefatas quoque litteras apostolicas originales huiusmodi quoque nostrum processum volumus penes dictum dominum Michaelem et pro tempore praeceptorem patronos aut ecclesias et rectores praefatos aut procuratores suos remanere et non per vos aut aliquem vestrum seu quemcumque alium ipsis invitis quomodolibet detineri. Contrarium vero facientes praefatis nostris setentiis in his scriptis latis dicta canonica monitione praemissa ipso facto volumus subiacere. Mandamus tamen copiam fieri de praemisis eam petentibus habere debentibus petentium quidem sumptibus et expensis absolutionem vero omnium et singulorum qui praefatas nostras sententias aut earum aliquarum incurrerint sive incurrerit quoquo modo nobis vel superiori nostro tantummodo reservamus.

In quorum omnium et singulorum fidem et testimonium praemissorum presentes litteras nostro nomine subscriptas sive presens publicum instrumentum processum nostrum huiusmodi in se continentes sive continens ex inde fieri et per notarium publicum infra scriptum subscripsi et publicari mandavimus nostrique sigilli iussimus et fecimus appensione communiri.

Datis et actis in civitate Burgensi in domo habitationis praefati domini Michaelis de Almaçan, sub anno a nativitate domini millesimo quingentesimo octavo, indictione undecima, die vero martis decima quinta mensis martii Pontificatus praefati Sanctissimi in Christo patris et Domini nostri Domini Jullii divina providentia Papac secundi, anno quinto.

Presentibus ibidem providis viris dominis Petro de Zuazola et Augustino de Orbina praefati domini Michaelis et Alfonsi Alvarez de Solares dicti domini doctoris Angulo iudicis commissarii familiaribus laicis, testibus ad praemissa vocatis specialiter atque rogatis.

M[artinus] doctor decanus giennensis (Rúbrica).

Et ego Joannes de Cuellar, clericus segoviensis, publicus auctoritate apostolica Notarius, quia dictarum litterarum apostolicarum presentationi, receptioni, requisitioni testium iuramento et examinatione erectioni creationi institutioni annexioni unioni et incorporationi distributioni et ordinationi iurispatronatus et presentandi reservationi et concessioni processus et sententiarum praedictarum fulminationi decreto et subdelegationi omnibusque aliis et singulis dum sic et praemittitur agerentur dicerentur et fierent una cum prenominatis testibus presens intersim eaquae omnia et singula sic fieri vidiaudiri et in notam sumpsi. Ideo hoc presens publicum instrumentum huiusmodi litteras et processum in se continens manu mea fideliter scriptum exinde confeci subscripsi et publicavi et in hanc publicam formam reddegi signoque et nomine meis solitis et consuetis una cum praefati Domini Decani Iudicis Commissarii appensione sigilli et subscriptione signavi. In fidem robur et testimonium omnium et singulorum praemissorum rogatus et requisitus, Joannes de CueIlar, Notarius (Rúbrica).-

SÁNCHEZ GIL, VÍCTOR (1983). La encomienda de la orden militar de Santiago del valle de Ricote (Murcia). Fundación de parroquías, 1508. *Hispania Sacra*, 35, pp. 21-30.

1508. TRADUCCIÓN BULA DEL PAPA JULIO II. (Francisco Manuel Villalba Lucas - Cieza).

Bula sobre algunas partes del préstamo que deben anexionarse a las iglesias y beneficios erigidos en el Valle de Rícote y sobre la presentación de los Rectores que debe hacerse por el Comendador del Valle al Obispo de Cartagena que les confiere el cargo. Se añaden algunas notas del libro de visita.

Julio obispo, siervo de los siervos de Dios, a los amados hijos el Prior del Priorato de Uclés, de la diócesis de Cuenca, al Decano de la Iglesia de Jaén y al Cantor de la de Sevilla, salud y bendición Apostólica.

1. Entre los demás asuntos que nos incumben por el oficio del ministerio Apostólico que nos ha sido impuesto de arriba (=por Dios, por el cielo), nos apremia con mayor cuidado el celo de las almas de los fieles cristianos, y, para que no padezcan detrimento o peligro de sus almas por falta de rectores o por otros motivos, cumplimos con gusto en

ellos la parte del mismo oficio, según vemos en el Señor que conviene para su salvación, y les concedemos lo que está conforme a razón y conviene a la virtud.

2. La petición poco ha presentado a Nos por parte de nuestro hijo carísimo en Cristo Fernando, rey de Aragón y Sicilia, y de nuestros queridos hijos conversos los residentes (naturales)y habitantes de Ricote, Blanca, Ojós, Abarán y Ulea, lugares de la diócesis de Cartagena, contenía que todos los diezmos y rentas de dichos lugares, -que son populosos y cuyos residentes y habitantes eran agarenos en otro tiempo-, provenientes de dichos lugares y de sus habitantes desde la fundación de los mismos lugares hasta hoy desde tiempo inmemorial, se deben y pertenecen al Maestrazgo (?) del mismo lugar de Ricote de la Orden Militar de Santiago de la Espada de la Orden de San Agustín y a nuestro querido hijo Miguel, Maestro de dicho Maestrazgo, y que dichos diezmos y rentas, frutos, réditos y productos se consideran y son de dicho Maestrazgo, y con ellos cumple y tiene la obligación de cumplir las cargas que le incumben, tanto para mantener a los soldados o gente armada contra los sarracenos e infieles, como para pagar los derechos debidos al Prior que ocupe el cargo en cada momento y al convento del Priorato de Uclés de dicha Orden Militar y diócesis, según los estatutos y fundación de dicha Orden Militar.

Y, aunque por disposición de la divina clemencia, todos y cada uno de los habitantes de ambos sexos de dichos lugares, incluso los que anteriormente profesaban la secta de Mahoma, se han convertido a la fe católica, y sus mezquitas, en las que se celebraban sus ritos según dicha secta, han sido erigidas canónicamente en iglesias parroquiales, y en ellas se alaba y ensalza el nombre de Cristo, sin embargo, por falta de frutos, réditos y productos, no hay rectores fijos que celebren las misas y los otros divinos oficios en dichas iglesias y ejerzan la cura de almas de dichos habitantes en la Ley de Dios y en la fe católica, y, si han sido designados algunos, no tienen de que sustentarse.

3. Y como, según añadía la misma petición, si se unieran e incorporaran a perpetuidad a las mismas iglesias para dotes de ellas, con los cuales pudieran sustentarse sus rectores y otros presbíteros y ministros necesarios en ellas, e instruir en la fe católica a dichos habitantes, algunos préstamos o partes de préstamos o simples beneficios existentes en dicha diócesis, que no tienen ninguna cura (de almas) ni llevan consigo ningún servicio (servidumbre?), los primeros que queden vacantes por muerte de los que los tienen, hasta la suma de doscientos ducados, con esto se ruinaría ciertamente muchísimo por el incremento del culto divino y por la salvación de las almas de dichos residentes (=naturales) y habitantes, se nos ha suplicado humildemente por parte del Rey como de dichos residentes y habitantes que nos dignemos, por nuestra benignidad Apostólica, unir, anexionar e incorporar a perpetuidad, sólo a dichas iglesias y beneficios que se han de erigir en las mismas para dotes de ellas y de ellos, uno, dos o más préstamos o partes de préstamos o simples beneficios existentes en dicha diócesis, los primeros que aconteciere quedar vacantes a la vez o sucesivamente por la muerte de los que los tienen, hasta la suma de doscientos ducados, y asimismo (que nos dignemos) reservar, conceder y asignar a perpetuidad el derecho de patronato y de presentar personas idóneas para dichas iglesias al dicho Miguel y al Maestro de dicha casa que esté en cualquier tiempo, y proveer oportunamente de otra manera en los asuntos presentados.

4. Por tanto, Nos, que hace tanto tiempo hemos querido, entre otras cosas, que en las uniones fueran llamadas siempre las partes interesadas, y que favorecemos gustosamente con gracia especial los deseos que tienden al aumento de la religión cristiana y del culto divino, no teniendo información cierta sobre los asuntos presentados, absolviendo y disponiendo que queden absueltos los propios residentes y habitantes y cada uno de ellos de cualesquiera censuras de excomunión, suspensión y

entredicho y de las penas impuestas por derecho o "ab homine" por cualquier ocasión o causa, si están sujetos a ellas de cualquier manera, sólo para conseguir. el efecto de las presentes, inclinados por tales súplicas encargamos a vuestra discreción por escritos Apostólicos que vosotros o dos o uno de vosotros os informaréis diligentemente con vuestra autoridad sobre los asuntos expuestos a Nos, y si, por medio de tal información, averiguáis que es así, (os encargamos) que cuidéis con vuestra autoridad de unir, anexionar e incorporar a perpetuidad con todos sus derechos y pertenencias uno, dos o más préstamos o partes de préstamos o simples beneficios que existan en dicha diócesis que no exijan ningún servicio, cuyos frutos, réditos y productos no sobrepasen el valor anual de doscientos ducados de oro de la Corona, según la dicha estimación, los primeros que aconteciere quedar vacantes por la muerte de los que los tienen, incluso en alguno de los meses habiéndolos conferido los Ordinarios, incluso los concedidos temporalmente por constituciones nuestras o por letras de alternativas u otros privilegios o indultos, incluso si fueron reservados a la disposición Apostólica especialmente o por cualquier causa -excepto por razón de vocación en la (Santa) Sede o de familiaridad de algún Cardenal vivo- o si están reservados por reservación Apostólica general, (incorporar) a dichas iglesias y beneficios que deben erigirse en las mismas, para dotes de ellas y de ellos y para sustento de los Rectores y de otros presbíteros y ministros, los cuales deban y estén obligados, según providente distribución y ordenación que debe hacerse por vosotros o por alguno de vosotros, a celebrar misas y otros oficios divinos y a ejercer la cura de las almas de dichos naturales y habitantes y a oír sus confesiones y a instruirlos en la fe y a administrarles los sacramentos de la Iglesia; de forma que sea lícito a los Rectores y otros presbíteros y ministros que existan con el tiempo coger libremente por si o por otro u otros la posesión material de los préstamos o partes o beneficios unidos y convertir sus frutos, réditos y productos en uso y utilidad propia y de las dichas iglesias y beneficios, según la tal ordenación y distribución, sin que se requiera para esto licencia del Diocesado del lugar o de cualquier otro; (os encargamos) también (que cuidéis) con nuestra autoridad de reservar y conceder a perpetuidad al mismo Miguel y al Maestro de dicha casa que exista en cualquier tiempo el derecho de patronato y de presentar a nuestro venerable hermano el actual Obispo de Cartagena y al que lo sea en cualquier tiempo (=sus sucesores) las personas idóneas para las iglesias de dichos lugares, a las que se unan, anexionen e incorporen, en vigor de las presentes, los mismos préstamos o partes o simples beneficios y que deben se establecidas (las iglesias) por el mismo obispo.

Sin que obste ninguna disposición en contrario, etc.

Dado en Roma junto a San Pedro, año de la Encarnación 1505, a 23 de agosto, el año segundo de nuestro pontificado.

RÍOS MARTÍNEZ, ANGEL (1997). Blanca, una página de nuestra historia: La parroquia. Obra inedita.

1508 La Bula.

En este ambiente de cambio, en los nuevos reajustes de las morerias del territorio del obispado y en la puesta en marcha de una nueva organización eclesiástica ordenada para toda la encomienda santiaguista de Ricote, mediante la creación y erección de iglesias parroquiales donde años antes había mezquitas, es donde hay que situar el documento que aportamos en estas notas, que desglosamos en dos para su correcta inteligencia. Es una bula pontificia de Julio II y un acta notarial sobre su ejecución, que pasamos a describir separadamente.

Documento 1: Tiene todas las trazas de ser un documento de carácter jurídico, en forma de acta notarial, redactado de orden del deán de Jaén y consejero real D. Martín Fernández de Angulo, por el notario público apostólico Juan de Cuéllar, clérigo de Segovia, en el que se especifica las disposiciones en materia eclesiástica contenidas en la bula pontificia, que se inserta a continuación, y su obligado cumplimiento. Va dirigido el documento al obispo de Cartagena, cabildo de la catedral, dignidades y oficiales de la curia episcopal y a todos los que tuvieren que ver con la provisión, presentación y colocación de beneficios eclesiásticos en la diócesis. Y se extiende a requerimiento del comendador del valle de Ricote Miguel Pérez de Almazán y vecinos de la misma encomienda. Está fechado en Burgos el 15 de marzo de 1508, firmado por Fernández de Angulo, juez y comisario ejecutor de la bula, con sello y rúbrica del notario Cuéllar y presentes los testigos «ad praemissa vocatis spetialiter atque rogatis» Alfonso Álvarez de Solares por parte de Angulo y Pedro de Zuazola y Augustín de Orbina (Urbina?) por la de Almazan.

Documento 2: Bula del papa Julio II, inserta en el anterior, dada en Roma el 23 de agosto de 1505. A petición expresa del rey don Fernando el Católico y de los moradores de la encomienda del valle de Ricote. Va dirigida al prior de Uclés, al deán de Jaén y al chantre de Sevilla, como ejecutores, conjunta o individualmente, de lo que en ella se dispone 14

De esta descripción emergen, excepción hecha del papa y del rey, dos figuras, dos personajes, Almazán y Fernández de Angulo, que por distintos conductos y con cargos diversos estuvieron muy próximos a Ia política de los Reyes Católicos y de los asuntos de Estado entre finales del siglo XV y primeros años del Almazán No será ocioso decir dos palabras sobre ellos.

Miguel Pérez de Almazán fue el conocido secretario aragonés de don Fernando el Católico. Protegido y colaborador del primero que ocupó este cargo, Juan de Coloma, desde 1474 y su sucesor en 1493. Descendiente de linaje judío converso, nació en Calatayud. Como secretario refrendó los documentos reales de los monarcas católicos y a partir de 1504 los despachos de don Fernando. Su intervención fue asidua y constante en complicados negocios de Estado. Mantuvo contactos personales con destacadas figuras de su época y por medio de cartas sirvió de intermediario en mas de un asunto político enrevesado. Es conocida su amistad con don Martín Fernández de Angulo, letrado eminente y consejero real, con quien se encontraría en las Cortes de Toro y de nuevo en 1505 con ocasión de la aprobación del testamento de la reina Isabel. Parece que también prestó algún tipo de apoyo al cardenal Cisneros en el problema de la conversión de los moros granadinos[1]. Pero sobre todo fue estrecha su amistad con Antonio de Nebrija. Más tarde el célebre humanista dedicaría al secretario real la segunda edición de su *Diccionario latino* (Burgos) que mantuvo en la tercera de Sevilla de 1516, muerto ya Almazán. Don Fernando el Católico le tuvo siempre en alto aprecio y en pago de sus muchos y valiosos servicios le recompensó con el hábito de Santiago y la encomienda del valle de Ricote. Esto debió ocurrir, quizá, en torno al año 1503. Por otra parte sabemos que el mismo año Almazán compró la villa de Maella en Aragón y en fecha indeterminada, pero muy de principios del siglo. XVI, el rey también le concedió el lugar de Ojén, en la provincia de Málaga, que había sido enajenado por la Corona[2]. Sobrino de Almazán fue Lope de Conchillos. Nuestro Secretario tuvo dos hijos Miguel Pérez de Almazán y Juan Pérez, que a la muerte de su padre se vieron un tanto relegados de las altas esferas políticas durante la regencia segunda de Cisneros y más tarde rehabilitados por Carlos V. La fecha de su muerte, aunque incierta, suele colocarse entre el 10 y el 14 de junio de 1514[3].

En cuanto a D. Martín Fernández de Angulo, gran figura del episcopado ideado por los reyes católicos, al menos por sus dotes humanísticas y capacidad jurídica, nació en Córdoba. Estudió en Salamanca y se doctoró en ambos derechos en París. Canónigo de Sevilla y arcediano de Talavera, su principal biógrafo, Gómez Bravo, ignora que también fue deán de Jaén, según nuestro documento. Presentado por el rey don Fernando para el obispado de Cartagena el 22 de diciembre de 1508 fue trasladado después al de Córdoba el 30 de septiembre de 1510, de donde ya había sido beneficiado. Sus ocupaciones y los múltiples negocios del consejo real y de la Chancillería de Valladolid de la que era presidente, le impidieron tomar posesión de la mitra cordobesa -hay que pensar que igualmente de la murciana- realizándola por procurador en 1511. Este ilustre consejero de la Corona, titulado por su biógrafo de.«juez integérrimo», dejó finalmente la Chancillería en marzo de 1515 para marchar a su obispado. Sus servicios a los reyes fueron constantes y muy apreciados sus consejos, siendo particularmente afecto a la persona de don Fernando, cuyos restos mortales acompañó a Granada, «acción digna -nos dice el cronista- de su noble espíritu y memoria de lo mucho que el rey le había favorecido y estimado». Otorgó testamento el 10 y murió en Córdoba el 21 de junio de 1516, siendo enterrado en la catedral-mezquita. Último acto en favor de su diócesis cordobesa y tierra natal fue la donación al cabildo catedrático de su rica biblioteca particular, testimonio elocuente de su bibliofilia y de su ciencia jurídica[4].

Estos son, pues, los dos hombres sobre los que va a recaer el peso mayor del contenido de la bula, en su primera fase. El secretario Almazán, ahora flamante comendador de Ricote, en cuanto obligado a ciertos deberes que en la disposición pontificia se contemplan frente a los moriscos de sus dominios con la contrapartida de ciertos derechos. Por parte del consejero real Fernández de Angulo, el desarrollo legal de la misma bula, mediante la adecuada reglamentación de lo que en ella se ordena. Por supuesto, los habitantes moriscos de la encomienda en favor de los cuales se crearán las nuevas parroquias en un intento claro de proseguir con la mayor eficacia su adoctrinamiento cristiano. Al fondo el obispo de Cartagena, a cuya jurisdicción eclesiástica está subordinada la encomienda y al que se reducen al mínimo sus habituales derechos.

SÁNCHEZ GIL, VÍCTOR (1983). La encomienda de la orden militar de Santiago del valle de Ricote (Murcia). Fundación de parroquías, 1508. p. 10-13

- 1. FERNÁNDEZ DE RETANA, L. (1929). Cisneros y su siglo, I, Madrid. p. 238
ver también: MESEGUER FERNÁNDEZ, J. (1980). Fernando de Talavera, Cisneros y la Inquisición de Granada. En: Simposio Internacional sobre la Inquisición española (Cuenca, 1978), Madrid.
- 2. LOPEZ DE COCA CASTAÑER, JOSÉ E. (1978). Esclavos, alfaqueques y mercaderes en la frontera del mar de Alborán (1490-1515): Hispania 139 (1978) 278.
- 3. RODRIGUEZ MUÑOZ, PEDRO (1951). Un colaborador de los Reyes Católicos: Miguel Pérez de Almazán: Public. de la Instituc. «Tello Téllez de Meneses», 6, Palencia. pp. 117-153
SOTERRAÑA MARTÍN POSTIGO, M. DE LA (1959). La cancillería castellana de los reyes Católicos, Valladolid. pp. 230-232.
- 4. GOMEZ BRAVO, J. (1778). Catálogo de los obispos de Córdoba y breve noticia histórica de su iglesia catedral y obispado, I, Córdoba, pp. 403-410.
GARCIA GARCIA, A. Y OTROS (1976). Catálogo de los manuscritos e incunables de la Catedral de Córdoba, Salamanca Universidad Pontificia, pp. XIX, XXXIX-XLIII y passim.

1508 La iglesia de Blanca.

En este año se constituye la parroquía de Blanca en el mismo lugar donde estuvo la mezquita.

ALONSO NAVARRO, SERAFÍN (1990). Libro de castillos y fortalezas de la Región de Murcia, Murcia, p. 96

1508 Petición de curas a la Santa Sede para el Valle de Ricote.
El comendador Miguel de Almazán pidió a la Santa Sede que se proveyese de curas propios a las iglesias del Valle, y se dio comisión para ello a don Martín Fernández de Angulo "Decanus Giennensis", quien como Juez Comisionado para la erección de las iglesias del Valle y asignación de sueldos a los curas que las sirvan, ...por decreto dado en Burgos el 14 de marzo de 1508 asignó al beneficiado y rector de la Parroquia de San Pablo de Abarán un sueldo de 30 ducados de oro.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abarán V Centenario", Abarán. p. 12

1508 Creación de los beneficios curados.
Martín Fernández de Angulo, deán de Jaén, por letras ejecutoriales dadas en Burgos a 15 de marzo de 1508, procedió a la creación de los beneficios curados, señalándoles una dotación económica para el sustento de los párracos:..."de novo erigimus, creamus et instituimus, sub hac videlicet forma: (...) In ecclesia quoque Parochiali Sancti Pauli dicti loci de Havaran praedictae dioecesis aliud cum cura beneficium".... Y para susentación de dicho cura señaló 30 ducados de oro anuales: ...."beneficium et Rector ecclesiae Parrochialis loci praedicti de Havaran triginta ducatus auri"

La presentación de los respectivos curas quedaba encomendada como patrón de las Iglesias del Valle al comendador Miguel Pérez de Almazán, y la colación reservada a los obispos de la diócesis de Cartagena.Estas disposiciones no fueron suficientes para dotar a Abarán de cura propio, pues la financiación prevista, rentas de diversos beneficios diocesanos, sólo se cumplió en parte para Ricote, pues muerto el pontífice, la Bula "Inter caetera" quedó sin efecto y los restantes curatos sin emolumentos propios, salvo la congrua que les pagaban los comendadores.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Sobre los Albores del Cristianismo en Abarán (1501-1600). Revista de fiestas, Abarán. p. 3

1508 Ojós.
Con respecto a Ojós vemos:
"de novo erigimus, creamus et instituimus, (....) Inn ecclesia Parrochiali Sanctorum Philippi et Jacobi loci de Oxox dictae Carthaginensis aliud beneficium cum cura"... Y para sustentatión de dicho cura señalo 30 ducados de oro anuales: "beneficium curatum ecclesiase de Oxox et Rector eius similis triginta ducatus".
Pese a lo dispuesto por el sumo pontífice, la erección de los curatos no tuvo efecto durante algún tiempo. Centrándonos en Ojós diremos que por colación canónica de 17 de junio de 1.508 fue nombrado párroco de Ricote el maestro Pedro de Torres, clérigo de la Orden de San Pedro, señalándose que durante los días de su vida tuviese anejo el beneficio curado de Ojós, el cual disfrutó aunque no de sus emolumentos, pues fallecido el papa antes de que se dotasen todas las parroquias (sóla se había dotado en parte la de Ricote) la Bula "Inter caetera" quedó sin efecto.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1989). La iglesia parroquial de Ojós durante la primera mitad del siglo XVI. Fiestas patronales de Ojós. Ojós. p. 1.

1508 Organización eclesiástica del Valle de Ricote.
La bula *Inter caetera* de Julio II, cuadro-marco para la nueva organización eclesiástica, tiene todas las características propias de los documentos solemnes despachados por la curia romana de la época. Sus partes principales, las habituales narrativa y dispositiva, están perfectamente delimitadas. Por la primera podemos deducir parte de la súplica, el

contenido esencial, elevada al pontífice por el rey don Fernando y los moradores del valle de Ricote, a falta hoy por hoy del documento real remitido a Roma.

Se asegura que el interés del rey y de la encomienda, y en su nombre del comendador Pérez de Almazán, radica en el hecho de proveer a la instrucción en la doctrina cristiana de todos los habitantes del valle de Ricote, en razón de su crecido número, «qui populosa existunt». Que desde la creación de la encomienda, la Orden de Santiago a la que pertenece, ha percibido toda clase de rentas, censos y diezmos por parte de sus pobladores, los cuales antes fueron moros, «alias agareni erant» y ahora -se sobreentiende- se han convertido a la fe católica. Que el montante de todos los tributos procedentes de los moradores de los lugares de Ricote, Blanca, Abarán, Ojós y Ulea servían para que el comendador atendiera entre otras cosas, a las necesidades del prior y convento de Uclés, para sostenimiento de contingentes militares en continua lucha contra los sarracenos y otros usos prescritos por los estatutos de la Orden de Santiago. Que a raíz de la conversión de los antiguos moradores mudéjares sus mezquitas fueron erigidas en iglesias parroquiales.

Se reconoce por esto último, la existencia de alguna organización parroquial anterior a 1505 y mediante la erección de iglesias se supone el nombramiento de clérigos para atender a las necesidades religiosas de los nuevos convertidos.

Sin embargo, no se cubrió un extremo importante para el sostenimiento y supervivencia de una estructura eclesiástica nueva, como era el de destinar para el pago de los clérigos o rectores de las citadas iglesias aquellas dotes o rentas con las que poder atender a sus necesidades. Así no había forma de encontrar quien voluntariamente estuviera dispuesto a celebrar la misa y realizar los demás oficios pastorales de cura de almas e instrucción cristiana en ningún lugar de la encomienda santiaguista. Tampoco era factible que con esta imprevisión la nueva comunidad morisca cristianizada del valle de Ricote pudiera avanzar por el camino de su total inserción en la estructura eclesiástica del nuevo Estado.

Para remediar estos y otros eventuales inconvenientes se solicita de la Santa Sede las oportunas instrucciones para que el obispo de Cartagena disponga que, de los bienes patrimoniales del obispado o de algunos beneficios simples existentes en la diócesis, no sujetos a ningún servicio que implique cura de almas u otras servidumbres, o de los existentes una vez fallecido el beneficiario, se apliquen como dote a los rectores e incorporen a las iglesias erigidas en los lugares mencionados.

Julio II debió considerar procedente la petición real y en los mismos términos en que aquella fue solicitada. El papa ordenó que, efectivamente, una porción de las rentas del obispado o de alguno de los beneficios simples existentes en la diócesis, tan pronto quedasen vacantes por defunción de sus propietarios o actuales usufructuarios y siempre por la suma de 200 ducados de oros anuales, se uniese e incorporasen con carácter de renta y a perpetuidad a cada una de las iglesias del valle de Ricote. Con esto quedaba asegurado el sustento de sus rectores a los que se les grava, en contrapartida, con varias obligaciones: administrar los sacramentos e instruir en la religión cristiana a todos sus habitantes. Se concede además al comendador Pérez de Almazán y a sus sucesores al frente de la encomienda, el derecho de patronato sobre dichas iglesias, que comportaría la presentación de los eclesiásticos idóneos para cubrir los cargos de rectores de las mismas. La institución o colación canónica, sin embargo, deberán recibirla del obispo de Cartagena.

La regulación de los derechos y deberes que aquí se mencionan, así como de las eventuales disposiciones encaminadas al mejor y más fiel cumplimiento de lo ordenado en la bula, será competencia de los ejecutores a quienes va dirigida. La vieja amistad entre Pérez de Almazán y Fernández de Angulo facilitaría probablemente la tarea de dar

cumplimiento a estas disposiciones pontificias. Es presumible también que el comendador acudiera antes que a nadie a su buen amigo y requerir, con preferencia a los otros ejecutores, extendiera el oportuno documento legal. Esto, sin embargo, no se hizo de inmediato, sin que sepamos a ciencia cierta por qué ocultas razones tendrían que pasar tres largos años antes de ponerse en movimiento unos y otros.

Podemos especular, razonablemente, con las ocupaciones de uno y otro, los continuos desplazamientos del comendador Almazán en funciones de secretario real, los graves negocios de Estado y la situación personal de Fernando el Católico frente al reino de Castilla a la muerte de la reina Isabel, para pensar en excusas válidas que impidieron poder encontrar los interesados una coyuntura favorable para reunirse. Añadamos, también, que la situación de catástrofe agrícola y ganadera, con los consiguientes desplazamientos y hasta disminución de población, que padeció toda la región murciana precisamente en el lapso de tiempo comprendido entre 1502-1507, a causa de la persistente seguía de estos años, pudo también ser determinante en retrasar la puesta en práctica del contenido de la bula. A mayor abundamiento y en esta línea de posibles hipótesis habrá también que aludir a la corta duración de los obispos de Cartagena en su sede durante este período y a los largos meses de sede vacante entre unas provisiones y otras. El obispo Juan Daza fue trasladado a Córdoba el 27 de enero de 1505, lo que provocó diez meses de sede vacante. Su sucesor Juan Martínez de Velasco, promovido el 4 de noviembre, sería trasladado a Calahorra el 22 de diciembre del mismo año y nueva situación acéfala de obispado que duraría hasta la promoción del propio Fernández de Angulo el 22 de Diciembre de 1508, fecha ya posterior a la redacción del documento. Así pues, durante la primera vacante llegó la bula a España y en la segunda se redactó el documento. Esta acefalía episcopal cartaginense no podía ser, hasta cierto punto, un motivo de fuerza mayor para no proceder al cumplimiento del contenido de la bula. El cometido reservado al obispo, en uno y otro de los documentos, podía muy bien desempeñarlo quien en ese momento ostentara la autoridad eclesiástica en la diócesis, cabildo capitular, vicario general, etc.

El documento, típica acta notarial eclesiástica, vino finalmente en 1508 a dar satisfacción a lo ordenado en la bula, con un lenguaje sobrecargado de términos jurídicos y repetidas expresiones legales sobre un mismo argumento, obra no sólo de un notario sino de un experto jurista como Angulo. Vamos a destacar, en síntesis, lo que parecía más esencial para la buena marcha de la encomienda ricoteña y señalar con detalle las instituciones que se crean.

Ante todo hay un acto formal de erección de nuevo de las parroquias en los mismos lugares donde antes estuvieron situadas las mezquitas mudéjares de los cinco lugares más importantes de la encomienda, Ricote, Blanca, Abarán, Ojós y Ulea. (....) Se exige que el obispado destine los 200 ducados de renta anual, fruto de los beneficios que desde este momento quedan unidos a perpetuidad a dichas iglesias. (...) En el cuadro siguiente señalamos con claridad toda esta distribución:

Población	**Nombre de la iglesia**	**Renta**
Ricote	San Pedro Apóstol	55 ducados
Blanca	San Juan	40 ducados
Abarán	San Pablo	30 ducados
Ojós	Stos. Felipe y Santiago	30 ducados
Ulea	San Bartolomé	45 ducados

Por su parte los párrocos o rectores de estas iglesias estarán obligados a cumplir los siguientes requisitos:
- Celebrar misa todos los domingso y días festivos.
- Oír confesiones.
- Instruir en la doctrina cristiana a los habitantes de su respectiva circunscripción parroquial.
- Administrar otros sacramentos propios de la cura de almas.
- Prestar aquellos servicios religiosos a que están, además, obligados por derecho.
- Todos los años deberán celebrar seis misas cada uno hasta cubrir el cupo de treinta entre todos.
- Estas misas son a intención del comendador Almazán, en cumplimiento de la obligación exigida por los estatutos de la Orden de Santiago, que las aplicará por las almas de los maestres, priores, comendadores y simples freyres de la Orden fallecidos.

Finalmente, el derecho de patronato y el de presentación de las personas idóneas para cubrir las vacantes de los párrocos o rectores queda reservado a perpetuidad al comendador Almazán y a sus sucesores. El obispo de Cartagena, o quien ostente la autoridad en su lugar, procederá siempre a la colación e institución canónica de los presentados. Se prohibe, bajo pena de suspensión a divinis y hasta de excomunión, que ningún obispo de la diócesis impida o trate de poner trabas a la hora de la colación de beneficios, sea que vacaren todos al mismo tiempo o sucesivamente, sino mas bien admitan a los beneficiarios presentados y permitan al comendador actual de Ricote y a sus sucesores en la encomienda el goce pacífico del derecho de patronato y presentación sobre las nuevas parroquias y sus rectores.
SÁNCHEZ GIL, VÍCTOR (1983). La encomienda de la orden militar de Santiago del valle de Ricote (Murcia). Fundación de parroquías, 1508. p. 13-17

1508 Pedro de Torres, párroco de Ricote y Ojós.
No tardó mucho en hacer uso de tal derecho ya que tres meses después es nombrado párroco de Ricote y Ojós el maestro Pedro de Torres, fraile mercedario, fue instituido canónicamente por el Obispo en junio de 1508, pero ésto presenta una incógnita ya que en esa fecha la diócesis estaba en situación de sede vacante por lo que dicha institución canónica de Torres bien pudo hacerla el vicario y provisor general de diócesis. Esta situación de sede vacante duró desde el 4 de noviembre de 1505 que cesó el obispo Juan Martínez de Velasco hasta el 22 de Diciembre de 1508 en que se posesionó por poderes (como fue muy usual en todo el siglo XVI si exceptuamos a Arias Gallego) Fernández de Angulo, el buen amigo del comendador Pérez de Alamazan.
ORTEGA LOPEZ, DIMAS (1990?). El comendador Pérez de Almazan y la fundación de las parroquias del valle de Ricote. Cabo de palos (Murcia). p. 2-3

1508-VI-17.- Ex libro generalis visitationis factae anno Dñi 1549. fol. 18. & 19. ibi:
Es Cura de la dicha Villa de Ricote, y de Oxox el Maestro Pero de Torres, por presentacion de Miguèl Perez de Almazàn Secretario de los Reyes Catholicos, è por colacion del Obispo de Cartagena, dada en el año de mill y quinientos y ocho años, à diez y siete del mes de Junio. Tiene las Premicias y el pie de Altar, y vn prestamo en S. Bartholomè de la Ciudad de Murcia, que rentarà vn año con otro doce ò trece mil

maravedis. Y otro medio prestamo en Mula en la Iglesia de Santo Domingo, que rentarà vn año con otro diez y seis ò diez y siete mil maravedis.
LÓPEZ DE ARGULETA, JOSEPHI (1719). Bullarium equestris ordinis S. Iacobi de Spatha, Madrid. p. 444

1508. Cajón: 85, núm.: 4.
Bula de Julio II por la que nombra juez ejecutor comisionado por la Sede Apostólica a D. Martín Fernández de Angulo, deán de Jaen, para erigir en iglesias parroquiales las mezquitas de Ricote, Blanca, Ojós, Abarán y Ulea, pertenecientes a la Orden de Santiago (1508). Es copia de 1564.
Archivo Histórico Nacional, Rollo 35; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1508 Pero de Torres, párroco de Ricote y Ojós.
El 17 de junio de 1508, tres meses después de redactado el documento notarial, aparecen Ricote y Ojós provistos de un rector para sus iglesias en la persona del maestro Pero de Torres, presentado para el cargo por Almazán e instituido canónicamente por el obispo de Cartagena.
SÁNCHEZ GIL, VÍCTOR (1983). La encomienda de la orden militar de Santiago del valle de Ricote (Murcia). Fundación de parroquías, 1508. p. 18
LÓPEZ DE ARGULETA, JOSEPHI (1719). Bullarium equestris ordinis S. Iacobi de Spatha, Madrid. p. 444

1508-Marzo- 15. Burgos.- Letras ejecutoriales de D. Martín Fernández de Angulo, Déan de Jaén y juez-comisario, por las que da cumplimiento a lo dispuesto en la bula de Julio II, 23-VIII-1505, que se inserta, en relación con la erección y provisión beneficial de las iglesias parroquiales del Valle de Ricote (Blanca, Abarán, Ojós, Ulea) perteneciente a la encomienda de la Orden Militar de Santiago.
(A.H.N. Ord. Mil. Uclés, Carp. 293, Nº 8; Perg. orginal).
Textos completos en latin en:
SÁNCHEZ GIL, VÍCTOR (1983). La encomienda de la orden militar de Santiago del valle de Ricote (Murcia). Fundación de parroquías, 1508. p. 21-30

1508 - RICOTE.
Copia de Letras ejecutoriales de D. Martín de Agudo, deán de Jaén y Juez comisionado apostólico para erigir en parroquias las mezquitas del valle de Ricote.
Archivo Histórico Nacional. Sección: OO.MM. Uclés. Leg. Carp. 293 N.º 9 y 9bis. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo no 7.

1509? Acequía de Ojós-Villanueva.
A comienzos de la centuria está documentada la acequia de Ojós-Villanueva.
LEMEUNIER, GUY (1986). La evolución de los regadíos segureños en la regiónde Murcia (siglos XVI-XIX). Universidad de Murcia y C.N.R.S. Paris..
LEMEUNIER, GUY (1986). La evolución de los regadíos segureños en la región de Murcia (Siglos XVI-XIV). En: Demanda y economía del agua en España, Alicante.

1510 Presión fiscal en el Valle de Ricote.
Desde 1510 se recrudeció la presión señorial en el Valle de Ricote. Se les nombró almotacen, se les prohibió elegir alcaldes de la aljama, se les reclamaron las deudas y

rentas en el trabajo. Su apelación a la justicia, durante los años siguientes, encontró siempre una contestación negativa.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL(1985). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440-1515. Universidad de Murcia, Murcia. p. 193
FLORES ARROYUELO, FRANCISCO J. (1989). Los últimos Moriscos (Valle de Ricote, 1614). Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 65

1510
PRODUCCIÓN DE CEREAL EN LAS COMIENDAS SANTIAGUISTAS (CIFRAS CORRESPONDIENTES AL DIEZMO)

TRIGO	1494	1510	1515
Ricote	283 fs. 3 cs.	100 fs.	120 fs.
Blanca		58 fs.	60 fs.
Abarán		74 fs.	80 fs.
Ojós		50 fs.	60 fs.
Ulea		50 fs.	60 fs.
Villanueva		66 fs.	70 fs.

TRIGO	1494	1510	1515
Ricote	143 fs.	24 fs.	200 fs.
Blanca		20 fs.	.
Abarán		56 fs.	
Ojós		12 fs.	
Ulea		13 fs.	
Villanueva		5 fs.	

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. pp. 217-218

1511
Caballeros de cuantía en las villas Santiaguistas. (abreviado)

Lugar:	1480	1494	1498	1507	1511	1515	1525
Cieza	-	23	25	4	13	19	12
Ricote	-	-	-	0	1	1	-
Ojós	-	-	-	0	1	1	-
Abarán	-	-	-	0	2	2	-

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 159

1511 Diferenciación clasista en el Valle de Ricote.
Al contrario de lo que sucede entre los judíos, la población mudéjar en el siglo XV era muy igualitaria dentro de su modestia; por ejemplo, en el Valle de Ricote sólo se encontrará algún cuantioso ya muy avanzado el siglo siguiente, y en que el 10% del

total del valle eran muy pobres[1]. Sin embargo, había cierta diferenciación clasista, pues en 1494 pidieron y obtuvieron que los pechos y repartimientos se pagasen según la hacienda de cada uno (ricos-medianos-pobres)[2].

PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. p. 152.

- 1. AHN, OO.MM., Lib. 1077c, fol. 517.
- 2. AHN, OO.MM., Lib. 1066c, fol. 307.

1511 Referencias de moriscos de Tierra de Baza que pueden tener relación con la villa de Blanca o con el Valle de Ricote en general.

Poder de 67 moriscos de la ciudad de Baza para hacer el repartimiento de impuestos específicos de los moriscos: aparecen Alonso de Ricote y Alonso Muñoz Recotí.

Archivo del Colegio Notarial de Granada, sección de protocolos, sala V (Distrito de Baza - Nº 1, año 1511, fol. 129.). (Gentileza de Javier Castillo Fernández).

1511 Tributos de origen musulmán.

Por último, voy a relacionar una serie de tributos de origen musulmán que sólo se percibían en el reino de Murcia, aunque extendidos tanto a cristiamos como a mudéjares: los almagranes consistían en un tributo de 9 mrs. por cada tahulla de viña plantada[1], se cobraban en Aledo, Lorquí y Ricote, dependiendo su valor del lugar. Las dulas sólo se pagaban en Ricote, donde cada vecino pagaba anualmente 60 mrs., aunque desconozco en concepto de qué[2].

PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. p. 388.

- 1. AHN, OO.MM., Lib. 1077c, fols. 519-520.
- 2. AHN, OO.MM., Lib. 1077c, fol. 487

1511 El tributo "veintena".

A veces la proporción del derecho sobre la transacción era de la veinteava parte y se llamaba, por tanto, veintena, conocida exclusivamente por tierras de Murcia: Caravaca, Cehegín, Cieza, Moratalla, Letur y Valle de Ricote: gravaba todo lo que se viene a vender o a comprar por forasteros de fuera de la Orden[1].

PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. p. 401.

- 1. AHN, OO.MM., Lib. 1077c, fol. . 458. No hay que confundirla con las veintenas cobradas sobre los traspasos de los censos de la Orden, también conocidas como veinteos, de origen romanístico. (AHN, OO.MM., Lib. 1067c, fol. 559)..

1511 Resistencia pasiva de los mudéjares.

Las mezquitas eran edificios bastante exiguos: es una casa pequenna fecha sobre pilares de yeso e cubierta de madera y canna[1], por lo que se les mandó o bien ampliarlas, como en Ricote[2], o bien hacerlas de nuevo, como en Abarán[3] y como acabó haciéndose en la capital del valle[4]. (...). La resistencia pasiva se muestra aún más clara en la continua repetición entre 1507-1525 de los mandatos a los nuevos cristianos, señal inequívoca de que no los cumplían y de la buena voluntad de la Orden[5].

PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. pp. 158-159

- 1. AHN, OO.MM., Lib. 1072c, fol. 304
- 2. AHN, OO.MM., Lib. 1072c, fol. 318
- 3. AHN, OO.MM., Lib. 1077c, fols. 467-469
- 4. AHN, OO.MM., Lib. 1077c, fol. 477

- 5. Enterrarse en la parroquia y no en el cementerio, a no ser muy pobres (AHN, OO.MM., Lib. 1077c, fol. 669), no trabajar las fiestas, enviar los hijos a aprender a rezar, no hablar en árabe, usar los nombres arábigos, ni llevar barbas largas (AHN, OO.MM., Lib. 1077c, fol. 475 y 673-676) y confesar por Cuaresma (AHN, OO.MM., Lib. 1077c, fol. 512).

1511 Alcalde Mayor, Alí ben Muça.

Antes de la conversión forzosa los mudéjares del reino de Murcia se agrupaban en sus aljamas en torno a los moros viejos del aljama de la villa, de los jurados y, en el caso del Valle de Ricote, de su alcalde mayor, llamado en 1498 Alí ben Muça[1]. El Valle tenía también un pregonero para todos los pueblos[2] y un almotacén, elegido por el comendador de tres que le presentaban[3]. Tras la cristianización se mantienen las mismas categorías, exceptuando a los viejos, ahora llamados regidores: encontramos dos en Ulea, Blanca, Villanueva y Ricote[4], mientras en Ojós y Abarán no había ninguno[5]. Al igual que antes, sólo había un alcalde para todo el Valle, en este caso, Juan Hurtado en 1511[6].

PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. p. 254.

- 1. AHN, OO.MM., Lib. 1069c, fol. 427.
- 2. AHN, OO.MM., Lib. 1065c, fol. 164
- 3. AHN, OO.MM., Lib. 1066c, fol. 323
- 4. AHN, OO.MM., Lib. 1072c, fols. 304, 344 y 307.
- 5. AHN, OO.MM., Lib. 1072c, fols. 311 y 348.
- 6. AHN, OO.MM., Lib. 1077c, fol. 476

1511 Vecinos del Valle de Ricote.

El valle de Ricote tiene 234 vecinos según la visita de la Orden de Santiago. (A.H.N. Órdenes Militares. Uclés; Gutierrez, 1969:75).

Valle de Ricote	1511
Blanca	80
Ricote	60
Abarán	30
Ojox	28
Ulea	20
Villanueva	17
	234

FLORES ARROYUELO, FRANCISCO J. (1989). Los últimos Moriscos (Valle de Ricote, 1614). Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, p. 69
GUTIERREZ NIETO, Juan Ignacio (1969). Evolución demográfica de la cuenca del Segura en el siglo XVI, Hispania, Nº 111, tomo XXIX, Madrid. pp. 38 y73.

1511 El cura Andrés Beltrán de Blanca se encarga de Abarán.

Las disposiciones como mencionados en 1508 no fueron suficientes para dotar a Abarán de cura propio, pues la financiación prevista, rentas de diversos beneficios diocesanos, sólo se cumplió en parte para Ricote, pues muerto el pontífice, la Bula "Inter caetera" quedó sin efecto y los restantes curatos sin emolumentos propios, salvo la congrua que les pagaban los comendadores. Aparte del ya mencionado Hernando de Aroca en 1507, conocemos de la existencia de otros clérigos que sirvieron en Abarán a lo largo del siglo XVI. En 1511 encontramos rigiendo de capellán en Blanca -donde reside- y en Abarán, a un clérigo de la Orden de San Pedro llamado Andrés Beltrán, que actuaba con licencia

del provisor del obispado. Debido a la pobreza del beneficio le daba el comendador 3.000 mrs. anuales y aparte llevaba las primicias de todo tipo de cereales que se cosechaban.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Sobre los Albores del Cristianismo en Abarán (1501-1600). Revista de fiestas, Abarán. p. 3

1511 Nueva iglesia de Abarán en el "Cerro de las Heras".
La iglesia de Abarán, además de pobre, era ya pequeña e insuficiente en 1511 para las necesidades de la creciente población, por lo que al no haber posibilidad de edificar un templo más grande en el solar donde estaba, el 18 de septiembre de dicho año los visitadores encargaron al mayordomo de ella (Gonzalo Pana) que se hiciese una nueva en el "Cerro de las Heras" hacia la parte de Poniente del caserío.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abarán V Centenario", Abarán. p. 12

1511 El cura de Ricote.
Durante bastante años el maestro Pedro de Torres de Ricote no sirvió sus beneficios directamente a Ojós, sino que tuvo varios tenientes: en 1511 era Lope García.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1989). La iglesia parroquial de Ojós durante la primera mitad del siglo XVI. Fiestas patronales de Ojós. Ojós. p. 2.

1511 El cura de Ojós vive en Ricote.
Los visitadores de la Orden de Santiago encontraron en Ojós que las obras del arco y el sagrario estaban ejecutadas, pero la pila de barro vidriado, seguía en Murcia. El sagrario no tenía puerta ni estaba pintado, por lo cual y a causa de residir el cura en Ricote no estaba en él el Santísimo, trayendose de Ricote todo lo necesario. Observamos en este año de 1511 que la iglesia dispone de una lámpara de vidrio, y entre las propiedades varios trozos de tierra con algunas oliveras. El mayordomo era por entonces Francisco de España, hombre eficiente, al cual confirmaron en el cargo, y al que mandaron traer la pila en el plazo de ocho días, que pusiese puertas y pintase el sagrario, comprase un libro para anotar los bautizos y poner puerta por donde se sube al campanario: y al alcaide del castillo, que diese para el sagrario una caja de plata, de las que había donado la reina Isabel la Católica por su testamento.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1989). La iglesia parroquial de Ojós durante la primera mitad del siglo XVI. Fiestas patronales de Ojós. Ojós.p. 2

1511 Pago de dulas y almagranes
En 1511, las rentas de Ricote detallan todavía, el pago de dulas y almagranes, como, también, las de Lorquí. En Ricote, las dulas habían dejado de ser una prestación en trabajo para cobrarse en dinero, a razón de 60 maravedíes por vecino.
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 300

1511
INGRESOS Y GASTOS DE LAS IGLESIAS DEL VALLE DE RICOTE.

Lugar:		1507	1511	1515
Ricote	**Ingresos:**	5.617	15.192	17.551
	Gastos:	953	7.377	6.849
	El Alcance:	4.663	7.815	10.701
Blanca		9.678	16.072	9.254
		1.102	13.881	9.195
		8.576	2.191	69
Abarán		4.195	12.431	15.807
		495	3.202	31.212
		3.700	9.839	- 15.405
Villanueva		4.385	6.584	9.933
		2.650	2.557	3.987
		2.185	3.927	5.946
Ojos		5.740	12.567	16.568
		3.303	4.322	2.102
		2.347	8.235	14.465
Ulea		5.044	7.772	17.684
		450	1.572	4.636
		4.696	6.189	13.047

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 331

1511
DERECHOS PARROQUIALES QUE SE PERCIBEN EN LAS IGLESIAS DE LA ENCOMIENDA DE RICOTE. AÑO 1511

Por olear el cura a un difunto	4	mrs
Por enterrar un difunto mayor de 15 años, con novena, vigilia de 3 lecciones y dos vigilias más	344	“
(1) Treintanario cerrado	1.000	“
(1) Treintanario abierto	500	“
(1) Misa cantada	20	“
Misa rezada de testamento	10	“
Enterramiento de difuntos de 15 a 10 años, con novena y vigilia	150	“
(2) Enterramiento de niños	34	“

Misa revelada 442 “
(1)
(1) Más ofrenda de cera, pan y vino
(2) Más 9 días de ofrenda, que son 9 panes y 9 candelas.
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 340

1511 - ABARÁN
Visita de Abarán, villa de la encomienda de Ricote, 17.9.1511
Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1077 C N.º pp. 464-470. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 2

1511 - BLANCA
Visita de Blanca, villa de la encomienda de Ricote, 18.9.1511
Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1077 C N.º pp. 470-476. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 2

1511 - RICOTE
Visita de Ricote, villa de la encomienda de Ricote, 19.9.1511
Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1077 C N.º pp. 476-494. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 2

1511 - PUERTO DE LA LOSILLA
Visita del Puerto de La Losilla, de la encomienda de Ricote, 20.9.1511
Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1077 C N.º pp. 494-498. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 2

1511 - OJOS
Visita de Ojós, villa de la encomienda de Ricote, 21.9.1511
Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1077 C N.º pp. 499-503. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 2

1511 - ULEA
Visita de Ulea, villa de la encomienda de Ricote, 21.9.1511
Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1077 C N.º pp. 503-508. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 2

1511 - VILLANUEVA
Visita de Villanueva, villa de la encomienda de Ricote, 22.9.1511
Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1077 C N.º pp. 509-517. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 2

1511-IX-18. Visitaçion de Blanca por los visitadores de la Orden de Santiago.
(470) Visitaçión de la villa de Blanca.
E contynuando su visytaçión llegaron a la villa de Blanca a diez e ocho días del dicho mes e año e hisieron las dichas notyficaçiones e aperçibimientos vt supra.
Visitaçión de la Yglesia.
E luego fueron a visytar la yglesia de la dicha villa // (471) e hallaron en ella vna capilla de bóveda de yeso nuevamente hecha, ansy como lo mandaron los visytadoes pasados, e vn cuerpo de yglesia sobre dos pilares de piedra yeso maderado a dos aguas de madera tosca y encañada. Es del advocaçión de San Juan e hallaron en ella vn altar bien adereçado e vn sagrario nuevamente hecho e no avía sacramento, diz que hasta que no se traya vna caxa en que ha de estar. E hallaron olio e crisma en vnas crismeras de estaño e vna pila de bautizar de barro cozido, todo limpiamente.
Plata e hornamentos
Otrosy hallaron que tyene la dicha yglesia vn caliz de plata blanco, con su patena, que pesará marco e medio.
Mas vn ara consagrada con sus corporales e vna palia.
Vna cruz de latón dorada y otra de palo pintada.
Vna casulla de chamelote negro con su çanefa e todo su recabdo cunplido.
Vn frontal de lienço pintado e otro de naval labrado de grana, buenos.
Dos pares de manteles e vna sávana.
Vn alhonbra buena e dos paramentos de guada meçí.
Vn misal e vn manual de molde.
Vna canpanilla pequeña e otra de mano.//
(472) Vna lanparica de vidrio.
Dos anpollas de estaño e vn ençençiario de latón.
Vna portapaz de hueso e vn açetre.
Vn lecho de difuntos.
Posesyones de la fábrica
Hallaron que tyene la fábrica de la dicha yglesia dezmero escusado, conforme a el establezçimiento, y el baçín y sepolturas. Mas vn bancal de tierra en Buxeria, linde con Pedro Tomás; e otro ençima del molino, linde con Juan de Molina e con Pedro Pinar. Otro vancal baxo del molino, orilla del río, linde de Alonso López.
Vna viña en Sorvente, hasta çien vides, linde Françisco de Angosto. Otro pedaço de tierra en el Canpo de Blanca, linde Hernando de Alcachopo. Otro pedaço en el Canpillo de Bulilla, linde de Pedro López Pinar y Angosto. Vna casa en que bive el capellán, linde de Hernando Cachopo de anbas partes.
Cuenta del mayordomo
E tomaron cuenta a Jayme de España, que avía sydo // (473) mayordomo de la dicha yglesia. E hízosele cargo de ocho mil e quinyentos e setenta e seys maravedís e medio que le hizieron de alcançe los visytadores pasados. E sobre ello le cargaron, que paresçió aver resçebido después acá de los escusados del año de ocho e de nueve e de diez, e de limosnas e penas e baçines e sepolturas e otras cosas, que queda todo firmado por menudo en el libro de la yglesia, otros syete mil e quatroçientos y noventa e seys maravedís, que montó en todo juntamente, diez e seys mil e setenta e dos maravedís e medio. (al margen: XVI [M] LXXII mº)
Descargo
De los quales le descargaron, que dio gastados en çera y azeyte y cal y otras cosas para la obra de la capilla e con syete mil e noveçientos maravedís que dyo al maestro que la hizo,

que montó en todo ello treze mil e ochoçientos e ochenta e vn maravedís e medio. (al margen: XIII [M] DCCCLXXXI mº)
Alcançe
E sacado el gasto del rezabo fue alcançado el dicho Jayme España por dos mil e çiento e noventa e vn maravedís, en los quales lo condenaron a mandaron que los pague luego a Garçía Marín, que nuevamente hallaron elegido por mayordomo. E dyo la dicha cuenta jurada ante Juan Hurtado, alcalde, e otros vezinos de la dicha villa. //
(474) Mandatos
E luego mandaron al dicho García Marín, so pena de quinientos maravedís para la dicha fábrica, que dentro de ocho días haga pagar con aljez el bastimento de las puertas del sagrario e le ponga vn candado e llave. E que conpre vn cofrezico pintado aforrado en bocaran?, con su llave, en que esté la caxa de plata con el sacramento. Otrosy, que conpre vn hornamento de lienço blanco con todo su recabdo e vna sobrepelliz de lienço. E que con lo que restare del dicho alcançe, e más oviere adelante, haga hazer vna falsa cubierta sobre la dicha capilla, armada sobre pilares de aljez e piedra e su maderamiento tosco, tejado con barro, a costa de la yglesia e del conçejo por la horden que se hizo la dicha capilla, conprando él los materiales nesçesarios e pagando los maestros e dando el conçejo los peones para toda la manobra.
Benefiçio curado
Hallaron que syrve el dicho benefiçio y el del lugar de Havarán, juntamente, Andrés Beltrán, clérigo de la horden de San Pedro, con liçençia del provisor de Murçia. E porque es pobre el benefiçio, dale el comendador de Ricote, tres mil maravedís. Lleva las primiçias de todo el pan.
// (475) Mandatos
Y encargaron y mandaron al dicho capellán que dé priesa al mayordomo que aderesçe las puertas del dicho sagrario e conpre el dicho cofre. Y en estando hecho, que requieran anbos al alcayde de Ricote que le dé vna e las quatro caxas de plata que es obligado a dar el comendador de Ricote, en que esté el sacramento. E que lo tenga syenpre en la dicha yglesia en la reverençia que deve para lo administrar a anbos pueblos quando oviere neçesydad. E dexósele mandamiento que amoneste en la yglesia que ninguno trabaje las fiestas e que vengan todos a misa e que enbíen sus hijos e hijas a aprender las oraçiones acostunbradas e no hablen en la yglesia ni algaravía ni se llamen por los nonbres antyguos ni traygan barvas luengas, so çiertas penas.
Horno de poya
E después de esto visitaron vn horno de poya que tyene en la dicha villa la encomienda de Ricote, e hallaronlo bien reparado. E mandaron a Rodrigo Pérez, arrendador, so pena de quinientos maravedís para la yglesia, dentro de treinta días lo haga reparar? e trastejar y enluzir los rostros de los poyos, e vn poco de vna pared que está cayda. Que fue todo tasado en dozientos e çinquenta maravedís. E dexaronle mandamiento para el alcayde de Ricote que se los reçiba en cuenta.
Molino
Otrosy, visytaron vn molino que la dicha encomienda tiene en la dicha villa // (476) e hallaron hecha la canal que mandaron los visitadores pasados. E dexaron mandamiento a Tomás de Bovadilla, arrendador de él, so pena de dozientos maravedís para la yglesia, que de aquí a veynte días haga trastejar e recorrer el tejado de él, e que el alcayde de Ricote lo resçiba en cuenta de su arrendamiento lo que en ello gastare. E que requiera con su mandamiento, que le dexaron al dicho alcayde de Ricote, que conpre para el dicho molino vna muela para debaxo, que tyene la otra quebrada; e vn arca con dos apartamientos para echar el trigo e panizo de las maquilas, que tenga doze palmos en luengo e çinco en alto y

tres en ancho. Lo qual mandaron hazer al dicho alcayde, so pena de mil maravedís para redençión de catyvos.

Visita de 1511. (AHN, OO.MM., Lib. 1077, fols. 470-476; En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 2)

1512 - legajo 19.634. Pleito entre el comendador y los concejos del Valle de Ricote. (3ª pieza) Autos de la comisión del doctor Alonso Carrillo, juez pesquisidor, en la demanda puesta por Francisco Vázquez, alcaide de la encomienda, en nombre del comendador don Enrique Enriquez, contra los concejos del Valle de Ricote sobre provisión de escribanias y otros oficios (1518)

(faltan los 17 primeros fols.)

Incluye, entre otros:

- poder de don Enrique Enríquez, hijo del marqués de Denia, comendador de Ricote, a Francisco Vázquez, su criado, para tomar posesión y gobernar la encomienda (Villa de Cea, 27-X-1512).

Archivo Histórico Nacional, Rollo 49; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1512

Comendador de la orden de Santiago en Ricote según la documentación.

Fecha final: Miguel Pérez de Almazá

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 123

1513

Comendador de la orden de Santiago en Ricote según la documentación.

Fecha inicial: 1513 Enrique Enríquez de Rojas

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 123

1513 Referencias de moriscos de Tierra de Baza que pueden tener relación con la villa de Blanca o con el Valle de Ricote en general.

Lindero en una venta de un bancal en Cüllar, Gonzalo Ricotí.

Archivo del Colegio Notarial de Granada, sección de protocolos, sala V (Distrito de Baza - Nº 2, año 1513, fol. 69.). (Gentileza de Javier Castillo Fernández).

1513 Sequía.

Durante este año se deja de sembrar por falta de lluvia y son momentos de carestía y hambre.

VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Tomo II. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 5, p. 92

1513 Enrique Enriquez de Sandoval y Rojas.

Simultáneamente, en la cercana encomienda de Ricote encontramos a Enrique Enríquez de Sandoval y Rojas, señor de Villamíjar, Vallecillo y Villazán; este era hermano de D. Luis, 3er marqués, y nietos de D. Enrique, arriba citado, señor de Orce y Galera, que era tío y mayordomo mayor del Rey Fernando[1].

PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. p. 125.

- 1. SALAZAR Y CASTRO, LUIS DE (1949). Los comendadores de la Orden de Santiago. (de. Marqués de Ciadoncha), Madrid. Vol. I, provincia de Castilla. p. 30

1514 Referencias de moriscos de la Tierra de Baza que pueden tener relación con la villa de Blanca o con el Valle de Ricote en general.

Aparece como testigo en la compra-venta de una casa en Benamaurel, y como vecino de esa villa, Nuflo el Cachopo.

Archivo del Colegio Notarial de Granada, sección de protocolos, sala V (Distrito de Baza), Nº 3, año 1514, fol. 98v. (Gentileza de Javier Castillo Fernández).

1514 Acequías de Abarán y Blanca.

En 1514 se trabajaba en la construcción de sendas acequías en Abarán y Blanca.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Aportaciones para la historia del regadio en Abarán: 1492-1859. Ayuntamiento de Abarán, Abarán, p. 1

1514 Referencias de moriscos de Tierra de Baza que pueden tener relación con la villa de Blanca o con el Valle de Ricote en general.

Aparece como testigo en la compra-venta de una casa en Benamaurel, y como vecino de esa villa, Nuflo el Cachopo.

Archivo del Colegio Notarial de Granada, sección de protocolos, sala V (Distrito de Baza - Nº 3, año 1514, fol. 98v.). (Gentileza de Javier Castillo Fernández).

1515

PRODUCCIÓN DE CEREAL EN LAS COMIENDAS SANTIAGUISTAS (CIFRAS CORRESPONDIENTES AL DIEZMO)

TRIGO	**1494**	**1510**	**1515**
Ricote	283 fs. 3 cs.	100 fs.	120 fs.
Blanca		58 fs.	60 fs.
Abarán		74 fs.	80 fs.
Ojós		50 fs.	60 fs.
Ulea		50 fs.	60 fs.
Villanueva		66 fs.	70 fs.

TRIGO	**1494**	**1510**	**1515**
Ricote	143 fs.	24 fs.	200 fs.
Blanca		20 fs.	.
Abarán		56 fs.	
Ojós		12 fs.	
Ulea		13 fs.	
Villanueva		5 fs.	

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. pp. 217-218

1515 Construcción de un horno en Abarán.

Presupuesto total de la construcción de un horno en Abarán: 20.306 Maravedíes.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 251

1515

Caballeros de cuantía en las villas Santiaguistas. (abreviado)

Lugar:	1480	1494	1498	1507	1511	1515	1525
Cieza	-	23	25	4	13	19	12
Ricote	-	-	-	0	1	1	-
Ojós	-	-	-	0	1	1	-
Abarán	-	-	-	0	2	2	-

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 159

1515 Vecinos del Valle de Ricote.

El valle de Ricote tiene 233 vecinos según la visita de la Orden de Santiago. (A.H.N. Órdenes Militares. Uclés; Gutierrez, 1969:75).

Valle de Ricote	1515
Blanca	80
Ricote	60
Abarán	30
Ojox	28
Ulea	20
Villanueva	16
	233

GUTIERREZ NIETO, Juan Ignacio (1969). Evolución demográfica de la cuenca del Segura en el siglo XVI, Hispania, Nº 111, tomo XXIX, Madrid. p. 38, 73.

1515 Finalización de la obra de la iglesia de Abarán.

En 1515, coincidiendo con la Bula de León X anexionando los beneficios curados de Ricote, Blanca, Ojós, Abarán y Ulea a la Orden de Santiago, la nueva iglesia[1] de Abarán estaba casí terminada, a falta tan solo de blanquear y enlucir el suelo. Era entonces mayordomo fabriquero Hernando Gómez quien afirma haber gastado en las obras 31.200 mrs., de los cuales corresponden al concejo 15.404 ½ mrs. El 26-XI-1515 se mandó enlucir, enlosar, consagrar y traer la pila desde la otra iglesia; y que el alcalde de Ricote traiga ya la caja de plata para poner el Santísimo (que no hay por residir el clérigo en Blanca).

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo “Abarán V Centenario”, Abarán. p. 12

1515 Ojós
En 1515 se reiteraron los mandatos de 1511 al pueblo de Ojós, pues salvo traer la pila lo demás no se había ejectuado en la iglesia.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1989). La iglesia parroquial de Ojós durante la primera mitad del siglo XVI. Fiestas patronales de Ojós. Ojós. p. 2.
ver también: GUTIÉRREZ-CORTINES CORRAL, CRISTINA (1987). Arquitectura, Economía e Iglesias en el siglo XVI. p. 139 y ss.

1515 Abarán
Al parecer, pasados algunos años, empezaron a dar algún voto de confianza en algunos lugares, así, en Abarán mandaron poner un sagrario porque resçiben los vezinos d'él mucho danno e peligro en sus conçiencias, porque quando ay algund enfermo an de enbiar a traer el Corpus de la yglesia de Blanca, e a acaesçido morir sin resçibir el Santo Sacramento[1].
PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. p. 158.
- 1. AHN, OO.MM., Lib. 1078c, fol. 628.

1515 El albacar del castillo de Ricote.
(...) Parece evidente que la nueva concepción ideológica del mundo occidental facilitó la aparición del castillo-fortaleza con un sentido distinto al que le impregnaba en época musulmana. El ejemplo más puro, en este sentido, lo documentamos en la villa de Ricote, que, al presentar una continuidad poblacional de habitantes mudéjares, mantuvo mucho más puro el sistema defensivo original, sin apenas variaciones, a no ser las lógicas introducidas por los nuevos órganos de poder asentados en la villa. Ricote es un conjunto urbano sin amurallar, que se encuentra próximo a una zona fortificada situada "ençima de vna peña muy alta"; a este conjunto castral se le denomina fortaleza, lo que nos indica la impresión de total unidad que para las gentes de la villa posee el núcleo fortificado. Pero en su interior encontramos dos partes plenamente individualizadas; la primera barrera del conjunto recoge un espacio vacío denominado "aluacara" en el que existe un aljibe, un jaraiz y una herrería; los reparos de este recinto pertenecen al aljama de la villa por ser el refugio de sus habitantes en caso de peligro. Separado del albacar por un puente levadizo, se alza en su interior el castillo propiamente dicho, mansión del comendador y, sobre todo, del alcaide de la villa y de sus escuderos, únicos pobladores cristianos del valle, que ejercen desde él las funciones de gobierno y control de la población. Al final del período que analizamos, en 1515, el castillo se encontraba derruido por la desidia de la Orden, mientras el albacar estaba totalmente reparado y mantenido por el consejo de Ricote, sucesor de la antigua aljama.

El albacar como refugio colectivo de los habitantes de una villa aparece claramente descrito en el caso de Ricote (...). A pesar de lo expuesto, debemos alejar la idea de una zona murada, para defensa de la comunidad campesina, completamente vacía. El albacar de Ricote presentaba aljibe, herrería y jaraiz en su interior.
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. pp. 42, 45.
ver también: EPALZA, M. (1984). Funciones ganaderas de los albacares en las fortalezas musulmanes. En: Sharq al-Andalus, 1, Alicante. pp. 47-54.

1515 Esplendor y decadencia del castillo de Ricote.
Esta situación casi óptima, del castillo en 1498, se deterioró rápidamente. En 1498, conquistado el reino de Granada y esfumado el peligro de la más peligrosa frontera terrestre, una nueva visita dejaba ya ver los primeros signos de decadencia. Las reparaciones que se habían ordenado en inspecciones anteriores no se habían realizado y los desperfectos no hacían sino aumentar. Un ejemplo: sólo la atalaya que coronaba la torre del homenaje, que se encontraba "todo quebrada", necesitaba un reparo urgente de 30.000 maravedis "e que sy se cae no se hará con çien mill". La causa de la ruina, aparte de la súbita pérdida de la función defensiva, obedecía al estatus mixto con que contaba la fortaleza y sus obligaciones de reparo: parte pertenecía al comendador y parte a la Corona, con lo que ambos se desentendían de las costosas obras. El castillo, viejo, alejado y ajeno a los vecinos, dejó de servir de residencia al alcaide y de referente simbólico del poder de la Orden, que se reubicó en la cada vez más suntuosa y amplia casa de la encomienda situada abajo en la villa. La inspección de 1507 confirmaba la rápida destrucción de la fábrica del castillo: "los dichos visitadores vieron la dicha fortaleza, la qual está en muchas partes cayda e maltratada". Paredes rajadas, tejados y muros hundidos, estancias derruidas y vigas podridas era el panorama que se presentaba ante sus ojos. El profesor Rodríquez Llopis señala que en 1515 el castillo se encontraba ya derruido debido a la desidia de la Orden. Nueve años más tarde los visitadores certificaban, con unas lacónicas palabras, la definitiva defunción del recinto fortificado: "ay una fortaleza en un cerro çerca de la dicha villa la qual los visitadores pasados la dexaron por cosa perdida porque en ella no ay adarves ni muros de los que son cargo de Vuestra Magetad ni ay encasamientos enhiestos ni cosa que se pueda avitar, porque con dos quentos [millones] e medio [de maravedis] no se podría tornar a haser la dicha fortaleza, ansy los muros como los encasamientos e por tanto no se proveeya en ello nada. Pónese aquí por relaçion para que Vuestra Magestad provea en ello como sea servido".
CASTILLO FERNÁNDEZ, JAVIER (1997). Fiestas de Ricote. En: Periódico "La Opinión", día lunes 20 de enero. p. 19

1515
INGRESOS Y GASTOS DE LAS IGLESIAS DEL VALLE DE RICOTE.

Lugar:		**1507**	**1511**	**1515**
Ricote	**Ingresos:**	5.617	15.192	17.551
	Gastos:	953	7.377	6.849
	El Alcance:	4.663	7.815	10.701
Blanca		9.678	16.072	9.254
		1.102	13.881	9.195
		8.576	2.191	69
Abarán		4.195	12.431	15.807
		495	3.202	31.212
		3.700	9.839	- 15.405

Villanueva	4.385	6.584	9.933
	2.650	2.557	3.987
	2.185	3.927	5.946
Ojos	5.740	12.567	16.568
	3.303	4.322	2.102
	2.347	8.235	14.465
Ulea	5.044	7.772	17.684
	450	1.572	4.636
	4.696	6.189	13.047

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 331

1515 - ABARÁN

Visita de Abarán, villa de la encomienda de Ricote, 26.11.1515

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1078 C N.º pp. 624-629. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 2

1515 - BLANCA

Visita de Blanca, villa de la encomienda de Ricote, 27.11.1515

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1078 C N.º pp. 629-635. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 2

1515 - RICOTE

Visita de Ricote, villa de la encomienda de Ricote, 27.11.1515

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1078 C N.º pp. 635-657. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 2

1515 - PUERTO DE LA LOSILLA

Visita del Puerto de La Losilla, de la encomienda de Ricote, 28.11.1515

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1078 C N.º pp. 657-659. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 2

1515 - VILLANUEVA

Visita de Villanueva, villa de la encomienda de Ricote, 29.11.1515

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1078 C N.º pp. 670-680. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 2

1515 - OJOS

Visita de Ojós, villa de la encomienda de Ricote, 28.11.1515

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1078 C N.º pp. 663-669. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 2

1515 Visitaçion de Blanca por los visitadores de la Orden de Santiago.
(629) Visitaçión del lugar de Blanca
Los dichos visitadores continuando su visytaçión veynte e siete días del dicho mes, año susodicho, fueron a visitar el lugar de Blanca, que es de la encomienda de Ricote. E hizieron presentaçión del poder Vuestra Alteza e por ellos fue obedesçido. E fueron dados los pregones e fechas las diligençias acostunbradas.
Visitaçión de la yglesya
Luego visitaron la yglesia de la dicha villa que es del avocaçión de Sant Iohan. Es toda de vna nave sobre dos pilares de yeso gruesos, cubierta de madera tosca de pino e çarços de caña, que solia antes ser mezchita. Tiene vna capilla de bóveda fecha de yeso enluzida; hallaron en ella vn altar muy bien aderesçado con vn paño de guadameçir por respaldo e // (630) otro ençima del altar e vn alhonbra en las gradas. E junto al dicho altar está vn sagrario e no se halló sacramento. Fuele mandado al cura de la dicha villa que luego truxese de la villa de Ricote vna caxa de plata de quatro que el alcayde de allí tiene. E ponga en ella el sacramento e lo ponga en el sagrario e haga asentar las puertas del dicho sagrario, que no están asentadas, e ponga su çerradura e llave e lo tenga a mucha guarda e custodia. Hallaron vna pila de bautizar de barro, pequeña, e vnas crismeras de estaño con olio e crisma e olio enfermos; todo linpiamente aderesçado.
Hornamentos
Hallaron que tiene a dicha yglesia vn caliçe de plata con su patena, que pesa marco e medio.
Mas vn ara consagrada con sus corporales e palia.
Vna cruz de latón dorada y otra de palo pintada.
Vna casulla de chamelote negro con su amito y estola y alva y manípulo.
Vn frontal de lienço pintado, viejo.
Otro frontal de naval con sus lavores de grana.
Vna savana e dos pares de manteles.
Vn alhonbra.
Dos paños de guadameçir.
Vn misal bueno.
Vn manual de molde.
Vna canpanilla pequeña quebrada
Otra canpanita de mano.
Vna lanpara pequeñita.
Vn par de anpollas de estaño
Vn ynçensario de latón.
Vn açetre pequeño.
Vna portapaz de hueso.
Vnas andas para defuntos.
Posesiones de la fábrica
Hallaron que tiene la fábrica de la dicha yglesia vn dezmero escusado, conforme a el establesçimiento, y el baçín e sepulturas. Mas vn bancal de tierra en Buxeren, alinde de Juan de Molina e de Pedro Pinar. Otro vancal baxo del molino, orilla del río, alinde de Alonso López. Vna viña en Sorvente, hasta çien vides, alinde de Françisco de Angosto. Otro pedaço de tierra en el Canpo de Blanca, linde Hernando de Alcachopo.
Cuenta del mayordomo
Hallaron por mayordomo de la dicha yglesia a Garçía Marín, vezino de la dicha villa, al qual se le hizo cargo de los alcançes // (632) que los visitadores pasados le hizieron e de todo lo que demás acá avía reçebido, asy del escusado como de las rentas de las tierras e de

las limosnas e otras cosas, que montó todo lo susodicho nueve mil e dozientos e çinquenta e quatro maravedís e medio; de los quales le hizo cargo (al margen: IX [M] CCLIIII)

Descargo

Fuele resçebido en cuenta, que avía gastado en cobrir la capilla de la yglesya de su madera e teja e en pagar al maestro que la hizo, e en conprar çera e azeyte e ençienso e vna sobrepelliz que conpró e en otras cosas por menudo, segund las mostró por su libro de gasto, que le fue resçebido en cuenta. Que montó el dicho gasto nueve mil e çiento e noventa e çinco maravedís. (al margen: IX [M] CXCV)

Alcançe

Fue alcançado de final alcançe el dicho Garçía Marín, mayordomo, por sesenta e nueve maravedís e medio, en los quales fue condenado. E dio la dicha cuenta jurada, en presençia de los ofiçiales del conçejo. E con acuerdo de los susodichos quedó por mayordomo el dicho Garçía Marín, el qual açebtó el dicho ofiçio e le fue mandado que los maravedís que de oy en adelante oviere de los réditos de la dicha yglesia los gaste en las cosas siguientes. (al margen: LXIX mº)

Mandatos al conçejo

Fuele mandado al conçejo del dicho lugar que dentro de vn año primero siguiente conpre vna canpana // (633) que cueste syete mil maravedís e la asyenten en la yglesia para serviçio de ella, por razón que la yglesia no tiene de qué la conprar. Lo qual les fue mandado que asy lo cunplan so pena de mil maravedís para la obra de la dicha yglesya.

Mandatos al mayordomo

Otrosy, le fue mandado al dicho mayordomo que luego haga asentar las puertas en el sagrario con su çerradura e llave e trayga la caxa de plata que el alcayde de Ricote le dará. Y en ella se ponga el Santo Sacramento y esté en el dicho sagrario a muy buen recabdo. Otrosy, le fue mandado que haga aderesçar muy bien el arco de la yglesya con su algez e sentar las puertas con su çerradura e llave. Otrosy, fue mandado que vna puerta del çimenterio que sale a la calle que luego se çierre e se abra puerta por dentro de la yglesia para serviçio del dicho çimenterio, por la parte que al bachiller Torres e a Diego Hernández de Heredia, cura, les paresçiere, por razón que hallaron que en el dicho çimenterio los vezinos del dicho lugar, por estar abierto, espadavan sus linos e cáñamos e hazían otros exerçiçios no honestos. Lo qual fue mandado al dicho mayordomo que lo haga e cunpla dentro de seys meses primeros siguientes, so pena de mil maravedis para la fábrica de la dicha yglesia.

Benefiçio curado

Hallaron que sirve el benefiçio del dicho lugar de Blanca e el benefiçio del lugar de Havarán, Diego Hernández de Eredia // (634), clérigo de la horden de Santispiritus?, con liçençia del provisor de Murçia. E por ser el benefiçio pobre dale el comendador de Ricote en cada vn año tres mil maravedís, e más lleva las premiçias de todo el pan. E fueron ynformados que a sus feligreses los yndasara? e encamina muy bien en las cosas de la fe, e que es muy buen religioso e bive honestamente. Fuele mandado al dicho Diego Hernández de Heredia que luego se junte con el mayordomo de la yglesia e haga asentar las puertas del sagrario e poner su çerradura e llave e traygan la caxa de plata que les dará el alcayde de Ricote e en ella pongan el Santo Sacramento e lo tengan linpia e deçentemente e con muy buen recabdo. Otrosy, le fue mandado que todos los domingos e fiestas de guardar de oy en adelante apremie a todos los vezinos de los dichos dos lugares de Blanca e Havarán, que son a su cargo, que todos vengan a misa e traygan sus hijos e hijas a aprehender las oraçiones acostunbradas e no les consyenta que dentro en la yglesya ni fuera de ella no hablen algaravía ni se llamen los nonbres que antiguamente se solían llamar e no traygan barvas luengas e se afeyten. E para ello les ponga pena e aquélla hagan executar, e la dicha pena sea para la yglesia. E de esto se le dexó mandamiento en escrito. //

(635) Horno de poya
Otrosy, visitaron vn horno de poya que tyene la encomienda de Ricote en el dicho lugar, el qual hallaron muy bien reparado e fecho en él todo lo que los visitadores pasados mandaron hazer. No tenía nesçesidad de reparo ninguno.
Molino
Otrosy, visytaron vn molino que la dicha encomienda tiene en el dicho lugar de Blanca, el qual hallaron moliente e corriente. E a menester repararse los cárcavos de él e retejar el tejado. E lo que sobre ello se proveyó paresçerá en los mandamientos de la visitaçión de Ricote. Hallaron puesta en el dicho molino vna mu[e]la que los visitadores pasados mandaron conprar.
Visita de 1515 (AHN, OO.MM., Lib. 1078 fols. 629-635; En Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 2)

1516 Referencias de moriscos de Tierra de Baza que pueden tener relación con la villa de Blanca o con el Valle de Ricote en general.
Lindero de unas tierras en Baza, Juan de Ricote Abenmuza.
Archivo del Colegio Notarial de Granada, sección de protocolos, sala V (Distrito de Baza - Nº 4, año 1516, fol. 470). (Gentileza de Javier Castillo Fernández).

1516 Pragmática que obliga a los moriscos a abandonar su traje y sus usos.
El cardenal Cisneros, regente, dicta una pragmática obligando a los moros a abandonar su traje y sus usos, pero queda en suspenso.
GARCÍA ARENAL, MERCEDES (1996). Los Moriscos. Universidad de Granada. Granada. p. 15

1517 El gobierno de la aljama de Ricote.
La situación de las aljamas es muy distinta a la constatada en los concejos cristianos, presentando una excesiva dependencia de los comendadores; la organización de estas comunidades esta débilmente documentada, y referida únicamente a la villa de Ricote, por lo que utilizaremos como modelo. Existe, en ella, un grupo de **viejos** que representan a la comunidad mudéjar, al estilo de los regidores y hombres buenos existentes en las villas cristianas; su poder ejecutivo y decisorio debía de ser escaso y limitado a la supervisión del buen funcionamiento de las relaciones internas de los miembros de la comunidad entre si y con el señor.

El poder judicial y el control político fue ostentado por un alcalde y dos alguaciles; antes de la conversión al cristianismo existía un alcalde, con sede en la villa de Ricote, que ostentaba la jurisdicción civil y criminal en todo el valle; era elegido por las aljama de toda la encomienda, reunidas al efecto en la rambla de Sorvente, lugar próximo a todas ellas, pero debía ser aceptado por el comendador. Este es uno d los rasgos diferenciales básicos con los concejos cristianos. La intervención del comendador en la vida política local alcanzaba a otros cargos, ya que a él correspondía el nombramiento de dos alguaciles, uno en Ricote y otro en Blanca, que son los ejecutores de la justicia ejercitada por el alcalde de Ricote; en 1494, documentos a Abrahym Alazfy como alguacil de Ricote, aunque nos son desconocidas sus funciones específicas. Juntos a ellos, el comendador elegía, también, al almotacén, entre tres hombres buenos que le presentaban las aljamas.

Esta rígida organización política local significaba un amplio control de la población por los comendadores y alcaides; pero, también, significaba el predominio de

la capital del valle sobre las demás aljamas, que solo mantenían un regidor en cada una de ellas, presentando continuos deseos de obtener prerrogativas en material judicial y política. La conversión se hizo surgir la esperanza de verse liberadas de la supervisión de la Orden sobre los nuevos concejos moriscos, y avivó el deseo de los lugares del valle por independizarse en parte de la sujeción que sufrían respecto a Ricote. Es sintomático que, en 1502, cada lugar del valle eligiera dos alcaldes y dos alguaciles, de manera que existieron 12 alcaldes y 12 alguaciles para toda la encomienda; aquel mismo año, Juan Cano, alcalde mayor de la provincia de Castilla, sentenciaba que los comendadores tenían facultad de nombrar alguaciles y que solo podría haber uno en Ricote y otro en Blanca, a la vez que los comendadores intervenían para evitar la aparición de autoridades concejiles independientes. La intervención señorial para impedir el fraccionamiento del poder y el debilitamiento de su autoridad tomó la vía de las apelaciones judiciales y pleitos, lo que permitió a los concejos moriscos del valle gozar de autonomía durante algunos años. En 1511 el alcaide impuso por la fuerza las antiguas tradiciones, limitando el número de alcaldes a uno, establecido en Ricote y nombrado por la Orden, y el de alguaciles a dos (Ricote y Blanca), nombrados por el alcaide, y obligando a cada lugar del valle a mantener un solo regidor. Aun más, consciente del significado que había adquirido para las comunidades mudéjares el lugar donde se reunían a modo de concejo (el pino de la rambla de Sorvente), lo sustituyó por las casa de la Orden en Ricote, donde debían celebrarse las reuniones en adelante. Era el fracaso de otra más de las esperanzas que los mudéjares habían depositado en la conversión; simultáneamente, estaban luchando por liberarse de la antigua tributación mudéjar. El levantamiento no tardó en llegar, produciéndose en 1517, como tuvimos ocasión de comentar; recordemos que la primera acción de los amotinados fue destituir al alcalde de Ricote y a sus alguaciles, y nombrar dos alcaldes y dos alguaciles en cada lugar. Como en muchas otras ocasiones, los deseos de independencia concejil se vieron frustrados por la fuerza de armas.
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1985). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440-1515. Universidad de Murcia, Murcia. pp. 321-322

1517
Comendador de la orden de Santiago en Ricote según la documentación.
Fecha final: 1517 Enrique Enríquez de Rojas
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 123

1517 - legajo 19.634. Pleito entre el comendador y los concejos del Valle de Ricote. (3ª pieza) Autos de la comisión del doctor Alonso Carrillo, juez pesquisidor, en la demanda puesta por Francisco Vázquez, alcaide de la encomienda, en nombre del comendador don Enrique Enriquez, contra los concejos del Valle de Ricote sobre provisión de escribanias y otros oficios (1518)
(faltan los 17 primeros fols.)
Incluye, entre otros:
- real provisión del Consejo de órdenes al gobernador del Campo de Montiel y a los concejos del Valle de Ricote, sobre la provisión de escribanías (Aranda de Duero, 11-IX-1517). Inserta cédula del rey Fernando a los concejos del Valle, sobre lo mismo (Medina del Campo, 20-X-1504).
- mandamiento del alcalde mayor del partido y nombramiento de escribano por el alcalde de la encomienda (XII-1517)

- traslado de varias órdenes dei alcalde mayor del partido, sobre subasta de la escribanía pública de la encomienda, diezmos, etc. (1517)
- elección de alguaciles y almotacenes por los concejos del valle (Ricote, 3-X1517)
- traslado de la sentencia pronunciada por el Consejo de Órdenes en el pleito de las cuatro villas del valle contra la de Ricote y su alcaide, sobre provisión de oficios de alcaldes, alguaciles y otros oficiales del concejo (Madrid, 26-II-1517)
- escritura por la que el concejo de la villa de Ricote acepta la sentencia anterior y renuncia a seguir el pleito (Ricote, 23-X-1517)
- autos del alcalde mayor del partido para hacer cumplir la sentencia del Consejo de Órdenes (X/XI-1517)

Archivo Histórico Nacional, Rollo 49; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1517. Legajo 19.634. Pleito entre el comendador y los concejos del Valle de Ricote. (6ª pieza) Vista de las apelaciones del proceso entre los concejos del Valle de Ricote y el comendador, ante el Consejo de Órdenes (1518-1519) y ante consejeros de Castilla y de Órdenes (1523-1546)

163 fols. Incluye entre otros:

.inserta un real provisión en que designa a los consejeros que han de ver la apelación del pleito (Madrid, 3-VII-1517), otra a los gobernadores del reino para ver causas pendientes (Madrid, 17-XI-1516) y la declaración del concejo de Ricote por la que reconoce el derecho de las villas del valle a elegir los oficios de su concejo y rehúsa apelar (Ricote, 23-X-1517)

Archivo Histórico Nacional, Rollo 50; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1517. La sublevación mudéjar.

La conflictividad y los actos señoriales se reproducen de nuevo en 1517, cuando el conejo de Ricote, con el alcalde del Valle a la cabeza, se declaraba a favor «sobre la eleçion çebil e criminal e la eleçion de los ofiçios de alcaldes e alguaziles de los dichos conçejos». Este acto de desobediencia causó una desagradable sorpresa al alcaide Francisco Vázquez, elegido por su señor el comendador don Enrique Enriquez de Rojas. La solidaria actitud de todas las aljamas sembró, otra vez, la tensión en la encomienda: pero además introdujo el nerviosismo entre la autoridad señorial. Las características que tomaba el proceso no contemplaba una simple manifestación de protesta que pudiese ser sofocada de manera instantánea.

El 9 de septiembre de 1517 se producen una serie de acciones que desembocaron en un alborotador levantamiento. Los regidores de las aldeas, capitaneados por Fernando del Amor, se reunieron en las oliveras de la ermita de Santiago, donde se leyó un mandamiento del bachiller Higueras, alcalde mayor, el cual señalaba el derecho de estas comunidades a convertirse en concejos, tal y como lo recogían los fueros de la Orden, con autonomía para elegir a sus oficiales y desempeñar diversas funciones que les estaban prohibidas. Arropados por esa sentencia los sublevados, debidamente armados, se dirigieron a la plaza de la villa de Ricote gritando «que no es tiempo de justiçia». Algunos testigos señalaban haber visto a los amotinados «con espadas e broqueles e todos juntos en tyempo que fueron a fazer el dicho pregon e que yvan dando bozes e fablando en algarabya e con mucho bulliçio»[1]. Seguidamente, quitaron las «varas de mando» a los alguaciles de Ricote, Vallecillo y Fernando Angosto, y al de Blanca

Juan Hurtado, «a los quales asy mismo prendieron e los echaron en el çepo e los tuuyeron tres dyas presos». El cabecilla Fernando del Amor, responsable de toda la organización y desarrollo del movimiento, aparecía ante los campesinos del Valle como héroe y libertador, un hombre al que le puede identificar con esa noción que algunos historiadores han calificado de «bandido social»[2]. Sus enemigos son los mismos que oprimen a la clase campesina, por ello hubo relación y mutuo apoyo entre ambos, en ese acto insurreccional. Fernando de Amor se enfrenta a la opresión y a la explotación señorial, y sus acciones violentas tienen como objetivo conseguir la libertad y autodeterminación de todas las comunidades moriscas de la encomienda. Su decisión de separarse y abandonar el concejo de Ricote, para deshacer los lazos de dependencia que esta villa mantenía con el resto de las aldeas, le valió el prestigio y la admiración de toda la población morisca, la cual le siguió ciegamente para sublevarse contra la autoridad señorial[3].

El cabecillo ordenó inmediatamente la supresión de todos los derechos señoriales que el comendador tenía sobre estos territorios; se probibió el pago de diezmos, dulas y otras rentas que también quedaron abolidas. Además, los sublevados se adueñaron del derecho de cobrar las penas judiciales, y se eligió a Fernando del Amor como depositario; también se le prohibió al comendador su derecho a repartir solares o heredamientos. Todo esto es notoriamente significativo pues, en definitiva se le despojaba del indiscutible dominio eminente que había tenido sobre esta encomienda en respesentación de la Orden. Las aljamas se convirtieron otra vez en instituciones concejiles, plenamente organizadas, con facultad de elegir alcaldes y resto de oficiales, sin que el señor interviniese para nada. La autoridad señorial quedó totalmente anulada y desbordada por un alzamiento que ponía en tela de juicio el sistema político-económico, que dominaba y controlaba la encomienda durante más de dos siglos. Desde ese momento, el poder señorial no significaba nada para ellos, se habían roto todos los vínculos de dependencia, y se puso en entredicho a la relación natural entre campesino y señor, única capaz de crear una armonía social y, en definitiva, fundamento del sistema feudal. La insurrección que movilizó a casi la totalidad de la población va más allá de una simple protesta para evitar una fiscalidad opresora; por ello, los intentos de autonomía y liberación pretendían cambiar un sistema que les era perjudicial. El proceso puede ser considerado, a mi modo de ver, como auténticamente revolucionario.

LÓPEZ ORTIZ, JESÚS M.ª (1993). Señorio y feudalismo en la Península Ibérica (Siglos XII-IXX). Instituto. *La sublevación mudéjar del valle de Ricote en 1517,* Instituto "Fernando el Católico", Zaragoza. pp. 73-75.

- 1. AHN, OO.MM., AH Toledo, Nº 20604.
- 2. MORETA, S. (1978). Malhechores feudales y violencia, Antagonismo y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV. Editor Cátedra, Madrid. p. 30
- 3. AHN, OO.MM., AH Toledo, Nº 20604.

1517 La sublevación mudéjar.

"La encomienda del Valle de Ricote pertenecía a don Enrique de Rojas, hijo del marqués de Denia. El comendador vivía alejado de sus encomendados quienes dependían en la práctica de Francisco Vázquez, criado del Marqués, y alcalde de la fortaleza de Ricote desde hacia cinco años. El Consejo de las Órdenes dictó provisión en contra del concejo de Ricote y a favor de los otros cinco pueblos. Y aunque Ricote apeló y dio poderes para ello, lo cierto es que el bachiller Higueras, alcaíde mayor del partido, se mostró partidario de que se ejecutase la sentencia y así lo dispuso de palabra en Caravaca y por escrito en Cieza, apoderando al alcalde de Ricote para llevarlo a efecto. Estando así las cosas se produjo el suceso harto sospechoso de la revocación del oficio al bachiller Higueras, que ya dejamos mencionado. El citado mandamiento o su

traslado no apareció en el juicio, y los procuradores de los concejos del Valle acusaron a Vázquez el 8 de febrero de 1518 de haber escondido o destruido el traslado que pidió del mandamiento. El original no pudieron presentarlo ya que, como veremos, tuvieron que enviarlo a Martín de Bustos, nuevo alcalde mayor. Por contra, el alcaíde si que se apresuró a obtener un escrito el 3 de septiembre dando fe de la revocación, con la determinada idea de anular unos hechos en curso de ejecución.

La efectividad del mandamiento suponía un grave quebranto para los intereses del comendador, representado en el Valle por el alcaíde, pues la jurisdicción civil y criminal de cada pueblo volvía a sus respectivos concejos en detrimento del control señorial sobre un alcalde único elegido en Ricote en presencia y con el parecer del alcaíde. Además, afectaba gravemente a sus privilegios, ya que le imponía el que no se entrometiese en la elección de oficios, ni pusiese escribanos, ni llevase el diezmo de la grana, ni vedarla o desvedarla, ni llevase los derechos de dulas y paja en dinero, ni repartiese los solares y heredamientos que no tienen dueño, ni eligiese almotacenes, ni llevase el importe de las penas arbitrarias, ni pusiese un depositario de ellas, ni llevar los derechos de borra de los ganados forasteros que paciesen en el término, ni, finalmente, llevar más de las dos terceras partes en las denunciaciones por sacas de armas. Para los vecinos del Valle representaba la equiparación con los otros lugares de la Orden poblados por cristianos. Motivo principal por el que se convirtieron al cristianismo. En la lucha había cierta unanimidad, sólo frágil en Ricote donde los cargos concejiles y fiscales solían ejercerlos personas de confianza del alcaíde - con frecuencia sus mismos criados- y por tanto influyentes en las decisiones. De ahí que los apoderados del concejo de Ricote en los pleitos contra los demás lugares de Valle fuesen el propio alcaíde Francisco Vázquez y Baltasar de Riaño, otro criado del marqués de Denia.

Debido a que los interrogatorios pesquisitoriales no se hicieron hasta cuatro o cinco meses más tarde, las contestaciones de los participantes y testigos no ofrecen una cronología exacta. A veces mencionan sucesos como ocurridos en un mismo día, cuando la realidad es que se desarrollaron en fechas distintas. Pese a esta dificultad apuntada, creemos haber podido fijar el devenir de los mismos de un modo bastante aproximado.

La primera reunión parece ser que se celebró en el campo "que dicen las Eras", el 2 de septiembre. Allí, tras dar cuenta de la situación, debió acordarse la convocatoria de una junta general para el día siguiente. En efecto, el jueves día tres se celebró ayuntamiento en unas oliveras propias de Alonso Bermejo situadas extramuros de la villa junto a la Ermita de Santiago y linde al camino real que conducía a Ojós. El concejo estaba formado por un alcalde ordinario, Fernando del Amor, y doce regidores de todo el valle: Francisco Miñano Lazfi y Francisco Avilés Maydote por Ricote, Francisco Turpin y Juan Gómez de Algazi por Villanueva, Francisco Raçol y Juan de Vega por Blanca, Francisco López y Diego Tomás "el Sastre" por Ojós, Juan Pinar y Pedro el Pay por Ulea, y, finalmente, Diego Pana "el Mozo" y Diego Gómez Regidores de Abarán. Junto a ellos se congregó un nutrido grupo de vecinos de Ricote y algunos de los demás pueblos. Concretamente de Abarán parece que asistieron Diego Pana "el Viejo", Diego Mexia y Francisco Precioso.

Como fedatario del acto no fue llamado el escribano Juan de Mendoza recién impuesto por el alcaíde en lugar de Juan Gerónimo de Buenavida partidario de los concejos, y mucho menos Alonso Hernández de Segura pues como criado de Francisco Vázquez se suponía actuaría a su favor, sino el citado Juan Gerónimo de Buenavida, quien desde 1516 había servido de escribano a los concejos. Fue éste pues quien recogió

en Cieza el Mandamiento- aunque lo pagó Diego Pana “el Viejo”- y lo leyó ante Fernando de Amor a quien comisionó Higueras para nombrar dos alguaciles, un escribano y un almotacén en lugar de los puestos por el comendador. Una vez requerido el alcalde, decidieron elegir los dos alguaciles, uno de Ricote y otro de Blanca, y aprovechando que un vecino de éste último pueblo llamado Juan Piñero se hallaba presente por haberse detenido allí cuando se dirigía a Ricote a negociar ciertas cosas con el alcaíde, lo llamó Fernando del Amor y le pidió tomase la vara de alguacil. Piñero no la quiso aceptar alegando que no podía usar de ella ya que quería ir a la Corte a ciertos negocios y que por tanto la diesen a otro. Dicho lo cual, se encaminó hacia la villa, pero lo alcanzó el alcalde y le dijo que no se fuese pues lo iba a poner en suerte con otros y si le tocaba la vara la había de tomar. Pusieron entonces tres nombres de vecinos de Ricote en un recipiente y en otro tres papeletas dos de las cuales estaban en blanco. Y la suerte designó a Pedro de Beço. Hicieron después otro tanto para elegir el alguacil de Blanca. Piñero, cuando sacó su suerte en blanco, sin esperar a más se fue y entró en la villa. Mientras, salió elegido Diego Pinar al que dieron la vara y se marchó a Blanca. Como faltase la correspondiente a Beço, mandó el alcalde a Francisco Bermejo para que fuese a su casa y trajese un dardo o lanza corta. Cuando regresó con él le quitaron el hierro, le hicieron una cruz, la convirtieron en vara de justicia y la dieron al nuevo alguacil de Ricote. Debido a las muchas ocupaciones, ya que por entonces empezaba la campaña de la pasa, una de las principales riquezas en la encomienda, y a la dilatado de la hora, quedaron en continuar las diligencias en la tarde del domingo siguiente en el mismo lugar. Mientras, el alcaíde, conseguía en Cieza una certificación sobre el cese de Higueras como alcalde mayor.

El citado día seis se reunieron de nuevo el concejo y vecinos. Y una vez juntos Pedro de Beço les rogó la hiciesen la merced de darle la vara a otro, pues él no la quería tomar; y le respondieron que no podían pues le había caído en suerte. Enojado por ello se fue a la plaza de Ricote. Sacaron entonces a subasta la plaza de escribano de la encomienda, en cuyas diligencias y pregones estaban cuando aparecieron los escribanos Juan de Mendoza y Alonso Hernández de Segura. Pujó entonces Mendoza por quedarse con el oficio, pero como no le querían por escribano no se la aceptaron, quedando rematada en principio en Juan de Buenavida que había ofrecido pagar al concejo 12.000 maravedís. Oferta de todo punto provechosa, pues hasta entonces la paga del escribano había corrido a cargo de los vecinos, abonando cada uno un celemín de trigo anual. Estando reunidos llegó el alguacil Diego Vallecillo y trató de quitar las espadas que portaban los regidores de Ojós. Como éstos se resistieron alegando que las armas las habían traído para el camino y ya no le tenían por alguacil, Vallecillo, en nombre del Comendador, se las arrebató. Intervino entonces el alcalde para pedir la devolución de las armas, pero su supuesto subordinado lejos de obedecerle hizo ademán de marcharse. Fue entonces cuando Gonzalo de Llamas, vecino de Ricote, dijo dirigiéndose a Fernando: “Yo juro a Dios que si yo alcalde fuera, que yo quitara la vara a ese Vallecillo” y lo llevara de los cabellos a la carçel”. A lo que Vallecillo añadió, dirigiéndose a los presentes: “Sedme de testigos”. Acto seguido se marchó a la villa con las espadas recogidas. Intervino también Alonso Hernández de Segura, quien tuvo palabras de enojo con los miembros del concejo. La situación se puso muy violenta pero fue salvada por Mendoza quien cogiendo a Segura por el brazo se lo llevó de allí y entraron en Ricote.

Estos incidentes, las palabras de Llamas y los comentarios subsiguientes de los allí reunidos, debieron herir el amor propio del alcalde, pues a poco rato, y cuando algunos regidores emprendieron el camino a sus pueblos por estar anocheciendo, marchó a Ricote, quitó las armas a Vallecillo y las devolvió a sus dueños. En la misma

plaza ordenó a Beço que tomase la vara sopena de 30.000 maravedís y mandó a Antón de Granada, pregonero, que publicase un mandamiento suyo por el cual disponía que Vallecillo dejase la vara de alguacil, bajo multa en contrario de 5000 maravedis, y tuviesen por tal a Pedro de Beço. Lo cual fue dictado por Buenavida y pregonado por Antón ante numerosa concurrencia. No aceptó Vallecillo de buena gana pues preguntó al alcalde el porqué se hacia todo aquello por la fuerza y no por derecho. La contestación de Fernando de Amor refleja fielmente el estado de ánimos de todos los vecinos del Valle ante los desafueros que contra ellos se cometían desde la llegada del alcaíde Francisco Guerrero en tiempos del comendador Miguel Pérez de Almazán, hacía ya diez años: "Non era tienpo ya de justiçia". Por eso, y aunque no se pregonó tal cosa corrió rápidamente de boca en boca, que quedaban abolidos los derechos del comendador y su alcaíde, quienes debían salir del Valle. Realmente no parece que hubiese actos violentos o de fuerza - en contra de lo manifestado en la Corte por el Comendador-, salvo los ya apuntados, y la acción de quitar el cepo que tenía Angosto para dárselo a Pedro de Beço.

La intervención del alcaíde ante Fernando del Amor tampoco tuvo resultados efectivos, pesa a la amenaza de Vázquez de que vendría al Valle un juez pesquisidor para actuar contra los "sublevados", y la acción se completó en Blanca destituyendo a Juan Hurtado y pregonando Antón de Granada que no lo tuviesen por alguacil, salvo a Diego Pinar. Poco después el alcaíde requirió en Blanca a Diego Pinar, ante Juan de Mendoza, para que dejase la vara. Y como el alguacil no quiso, Juan Hurtado dijo a Vázquez que si los vecinos no les dejaban usar las varas a él y a Vallecillo, que la quería dejar.

Uno de los acuerdo tomados en las Oliveras fue una concordía entre Ricote y los concejos de los otros cinco lugares, para terminar el pleito respecto a la jurisdicción. Pues bien, para llevarlo a efecto, el 23 de octubre se juntaron en casa de Pedro de Beço, alguacil, el concejo y vecinos de Ricote, tras llamar a concejo a todos los pueblos acampada repicada y por voz de pregonero público. En ella dijeron que ya sabían todos del pleito entre ellos y los concejos de Abarán, Blanca, Ojós, Ulea y Villanueva, sobre jurisdicción civil y criminal, elección de alcaldes y alguaciles, y sobre la junta y ayuntamiento general de la Rambla del Sorbente. En cuyo pleito se había dado sentencia a favor de dichos concejos contra el de Ricote, de poder elegir cada uno dos alcaldes y un alguacil, de cuya sentencia había apelado Ricote. Y que ahora, viendo que la defensa no era justa, por dicha sentencia, por paz y concordía, por ser todos parientes y amigos, y porque estaban informados que en tiempos de ser moros, los alcaldes que habían siempre estuvieron en Blanca y Villanueva, y que después de convertidos usaron dichos concejos de poner los dos alcaldes y alguacil en cada lugar, acordaron apartarse de la suplicación y dar por justa la sentencia, dando poder a los demás concejos para hacer dichos nombramientos según lo usaron después que se convirtieron hasta 1507. Así mismo revocaron los poderes que tenían dados a Baltasar de Riaño, criado del Marqués de Denia y a Francisco Vázques, alcaíde de la fortaleza de Ricote. A todo lo cual fueron presentes Pedro de Manzanera, vecino de Murcia, Perceval de Grimaldo, vecino de Lorquí, y Luis Zapata e Ignacio Ballesteros, habitantes en Ricote. Y el escribano de la villa Francisco González.

Con dicho poder y una copia simple de la sentencia de Consejo de Órdenes a favor de los concejos de los lugares contra el de Ricote, los abaraneros Diego Mexia y Diego Pana marcharon a Caravaca donde estaba Gómez Mexias de Figueroa para pedirle diese un mandamiento a fin de sortear los oficios. El gobernador les remitió entonces a su alcalde mayor, Cristobál de Viana, a quien localizaron en Siles el 6 de noviembre, y obtuvieron de él un mandamiento dando comisión a Fernando Pérez de

Valdés “el Mozo”, regidor y vecino de Cieza, para poner oficios en cada pueblo, sopena de 5000 maravedís al que no le prestase favor y ayuda. Y con salario de 70 maravedis diarios.

Mientras Mexia y Pana hacían dicho viaje, Francisco Vázquez había ido a Moratalla donde estaban Martin de Bustos, Teniente del Gobernador del Partido, y consiguió de éste un escrito ordenando a Fernando del Amor le enviase el mandamiento original de Higueras so pena de 2.000 maravedís, y el alcalde se lo envió con una información contra Juan-Gerónimo Buenavida, escribano del Valle, por mano del propio alcaide. Unos días más tarde llegó a Ricote el citado Bustos e hizo cierto proceso y tornó a Vázquez en la posesión de nombrar alguaciles, reponiendo pues a Vallecillo y Hurtado. El citado Martin de Bustos detuvo al escribano Buenavida y en Blanca a Diego Pinar, por lo que todos los vecinos y otros del Valle se levantaron contra él y acordaron quitarle el preso. Y cierta noche rondaron y cercaron la posada donde estaba, con gente y guarda, diciendo le habían de matar y quitar el preso. Al día siguiente cuando llevaba el preso a otro lugar, al pasar por la plaza los vecinos se juntaron y alborotaron, e hicieron corrillos hablando en algarabía (árabe) para ponerlo en ejecución. En cuyo momento se soltó el preso y huyó hacia una calle, acudiendo el teniente en su persecución para prenderlo, sin que pudiese conseguirlo pues acudieron muchos vecinos en su ayuda del fugado con lanzas, espadas y otras armas, tirando cuchilladas y botes de lanzas contra dicho teniente y sus auxiliares, quienes tuvieron que huir de Blanca con gran temor, quedando libre el preso tras buscar asilo en la Iglesia Parroquial.

Cuando los emisarios regresaron de Siles fueron recibidos con gran alegría, y el 12 de noviembre, ante el escribano Francisco González, Mexía requirió en Blanca a Pérez de Valdés para que cumpliese el mandamiento. Y poniéndolo en ejecución dicho día posesionó a los alcaldes, regidores, alguaciles y jurados que se eligieron en Blanca, Ricote y Villanueva, y el día 14 a los elegidos en Ulea y Ojós. Cuando día 14 llegó a Abarán, los de este pueblo, impacientes, ya habían hecho la elección, ante Andrés Martínez, por lo que Fernando Pérez, sólo tuvo que aprobar lo actuado.

En estas elecciones no se registraron más incidentes que los protagonizados en Ricote por Francisco Angosto, lugarteniente de Vallecillo en el alguacilazgo, el cual no quiso renunciar a la vara que poco antes le diera Bustos, por lo que los alcaldes Gonzalo Talón y Diego Halaça dieron mandamiento de prenderlo a Francisco Bermejo, nuevo alguacil. Este, encontró en la Plaza al joven Francisco Palazón de la Plaza, el cual con espada en la mano regresaba en ese momento de Ojós y bajo amenaza de 10.000 maravedís le obligó a prestarle ayuda. Entre ambos prendieron a Angosto y lo pusieron en el cepo durante tres días. De allí lo sacó la petición de la mujer del alcaide-ausente éste- poniendo como fiador carcelario a Francisco Jornal. Pero cuando regresó Vázquez mandó a Jornal que anulase la fianza y volviese a Angosto a la cárcel. Una vez allí el propio alcalde lo sacó por la fuerza.

Mientras todo esto sucedía, el comendador Enrique Enríquez trabajaba en la Corte para conseguir una sentencia favorable, presentando una relación exagerada de los hechos, pues los narraba como un levantamiento antiseñorial por la fuerza de las armas. No tardó en obtener una real provisión, dada en Valladolid el 14 de diciembre del mismo año 1517, dando comisión al doctor Alonso Carrillo para ir al Valle como Juez de Residencia a fin de que en el plazo de 100 días juzgase los hechos y diese sentencia”.

LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1987). Libro de fiestas de Abarán: Un precedente del movimiento comunero. La rebelión antiseñorial de 1517 en el valle de Ricote, p. 1-4

1517 Alonso Carillo, Juez de Residencia.

Alonso Carrillo, Juez de Residencia, quién tras actuación sumaria condenó a 15 personas en pena monetarias que sumaron costas aparte, 128.240 mrs.

CARRASCO MOLINA, JOSÉ (1996). I curso "Abarán: Acercamiento a una realidad" (del 21 de abril al 7 de mayo 1994), Centro de Estudios Abaraneros. Patrocinado por Caja Murcia, Abarán. p. 21

1517 Abusos de tributos a los moriscos.

No obstante, las comunidades mudéjares no consiguieron con la conversión ninguna de las metas que se habían propuesto (supresión de las rentas en el trabajo, disminución de las cargas fiscales, fiscalidad equiparada a la del campesino cristiano, mayores poderes jurisdiccionales sobre sus alfoces, menor dependencia del señor, etc.), por lo que el alzamiento violento fue inevitable, como lo documentamos en 1517 en los pueblos del valle de Ricote, con caracteres plenamente antiseñoriales.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1991). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XVII Documentos de los siglos XIV y XV Señorios de la Orden de Santiago. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.

1517 (Leg. 19.634. Sobrecédula de 1517 y cédula de 1504). Inserta cédula del rey Fernando a los concejos del Valle, sobre lo mismo. 20-X.1504.

Don Carlos, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Seçilias, de Iherusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdena, de Córdova, de Córçega, de Murçia, de Jahén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las Yndias, Yslas e Tierra Firme del Mar Océano, conde de Barcelona, señor de Vizcaya e de Molina, duque de Atenas e de Neopatria, conde de Ruysellón e de Çerdania, marqués de Oristán e de Goçiano, archiduque de Abstria, duque de Borgoña e de Bravante, conde de Flandes e de Tirol, etc., administrador perpetuo de la Horden e cavallería de Santiago, por abtoridad apostólica. A vos, el mi governador del Canpo de Montiel e las Syerras e su partido o a vuestro lugarteniente en el dicho ofiçio, e a vos, los conçejos, alcaldes e regidores, ofiçiales e omes buenos de la // villa de Ricote e de los lugares de su encomienda, salud e graçia. Sepades que el católico señor rey don Fernando, mi ahuelo, que santa gloria aya, ovo dado vna su çédula firmada de su nonbre el thenor de la qual es este que sy sigue:

El rey. Conçejos, alcaldes, regidores e ofiçiales e omes buenos de la villa de Ricote e de los lugares de su encomienda. Miguel Pérez de Almaçán, mi secretario, comendador de esa villa, me hizo relaçión diziendo que los comendadores que antes de él fueron de la dicha encomienda, cada vno en su tienpo, acostunbraron poner en ella escrivano público. E que agora nuevamente vos, los dichos conçejos, aveys yntentado de perturbar al dicho comendador, que agora es, el poner de dichos escrivanos. E que sy asy oviese de pasar, él recibiría mucho agravio (<u>entre líneas:</u> y daño), suplicándome çerca dello le mandase proveer de remedio con justiçia o como la mi merçed fuese. Lo qual, visto e platicado en Capítulo general que al presente se çelebra en esta villa de Medina del Canpo e consultado conmigo, mandé dar la presente para vos. Por ende, yo os mando que como con ella fuéredes requeridos, guardéys al dicho comendador el vso e costunbre que sus predeçesores tuvieron en el poner de los dichos escrivanos e no le pon- // -gáys en él ynpedimento alguno. E sy algún derecho entendéys que os pertenesçe a la dicha (<u>tachado</u>: sentençia) escrivanía, paresçed a lo pedir e demandar en el mi Consejo de las Hórdenes e seréys oydos e guardada vuestra justiçia. E ansy, mando al mi governador o juez de resydençia de su partido que lo hagan guardar e cunplir. E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mil maravedís para la mi cámara. Fecha en Medina del Canpo, a veynte días del mes de otubre de quinientos e quatro años. Yo el rey. Por mandado del rey, Lope Conchillos.

E agora, por parte de don Enríquez (<u>sic</u>), comendador de la dicha villa me fue fecha relaçión, por su petiçión que en el mi Consejo de la dicha Horden fue presentada, diziendo que agora vos el dicho governador e vuestros alcaldes mayores e vos los dichos conçejos, de fecho, vos queréys entremeter en poner el dicho escrivano en quebrantamiento de la posesyón e vso e costunbre en que el dicho comendador e los otros comendadores sus anteçesores diz que an estado y están. E que sy asy oviese de pasar, él reçibiría mucho agravio e daño, suplicándome le mandase çerca de ello proveer de

remedio con justiçia o como la mi merçed fuese. E en el dicho mi Consejo fue acordado que devía mandar // dar esta mi carta para vos, en la dicha razón; e yo tóvelo por bien. Porque vos mando que como con ella fuéredes requerido veades la dicha çédula que de suso va encorporada e la guardéys e cunpláys e hagáys guardar e cunplir según que en ella se contiene; e contra el tenor e forma de lo contenido en la dicha çedula no vays ni paséys ni consyntáys yr ni pasar, agora ni en tienpo alguno, ni por alguna manera. E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al, so pena de la mi merçed e de diez mil maravedís para la mi Cámara. Dada en la villa de Aranda de Duero, a honze días del mes de setienbre, año del nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mil e quinientos e diez e syete años. Fernando de Vega, comendador mayor. Tello, doctor. Ferdinandus, liçençiatus. Liçençiatus Luxán. Yo, Sancho de Paz, escrivano de cámara del Rey nuestro señor la fize escrivir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo de las Hórdenes. Registrada, Sancho de Paz. Por chançiller, Juan de Almaçán.

Legajo 19.634, 3ª pieza. Archivo Histórico Nacional;. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 49).

1518 - legajo 19.634. Pleito entre el comendador y los concejos del Valle de Ricote. (3ª pieza) Autos de la comisión del doctor Alonso Carrillo, juez pesquisidor, en la demanda puesta por Francisco Vázquez, alcaide de la encomienda, en nombre del comendador don Enrique Enriquez, contra los concejos del Valle de Ricote sobre provisión de escribanias y otros oficios (1518).

(faltan los 17 primeros fols.)

Incluye, entre otros:

- poder de varios vecinos de Ricote, y de los concejos del valle
- autos diversos, alegaciones de las partes, etc.
- real provisión del Consejo de órdenes al gobernador del Campo de Montiel y a los concejos del Valle de Ricote, sobre la provisión de escribanías (Aranda de Duero, 11-IX-1517). Inserta cédula del rey Fernando a los concejos del Valle, sobre lo mismo (Medina del Campo, 20-X-1504).
- mandamiento del alcalde mayor del partido y nombramiento de escribano por el alcalde de la encomienda (XII-1517).
- traslado de varios autos y del fallo en un proceso entre el alcaide de Ricote y los concejos del valle sobre almotacenías y alguacilazgos (1502)
- autos hechos por el alcaide Francisco Guerrero obligando a los concejos del valle a elegir un sólo alcalde para toda la encomienda (Ricote, VI/VII-1507). Inserta real provisión del rey Fernando en este sentido (Ocaña, 22-III-1507)
- traslado de varias órdenes dei alcalde mayor del partido, sobre subasta de la escribanía pública de la encomienda, diezmos, etc. (1517)
- elección de alguaciles y almotacenes por los concejos del valle (Ricote, 3-X1517)
- traslado de la sentencia pronunciada por el Consejo de Órdenes en el pleito de las cuatro villas del valle contra la de Ricote y su alcaide, sobre provisión de oficios de alcaldes, alguaciles y otros oficiales del concejo (Madrid, 26-II-1517)
- escritura por la que el concejo de la villa de Ricote acepta la sentencia anterior y renuncia a seguir el pleito (Ricote, 23-X-1517)
- autos del alcalde mayor del partido para hacer cumplir la sentencia del Consejo de Órdenes (X/XI-1517)
- traslado de la sentencia pronunciada por el Consejo de Órdenes en el pleito entre el comendador y los concejos del valle, sobre prestaciones laborales, derechos señoriales y elecciones de oficios (Medina del Campo, 10-IV-1504)
- poder de don Enrique Enríquez, hijo del marqués de Denia, comendador de Ricote, a Francisco Vázquez, su criado, para tomar posesión y gobernar la encomienda (Villa de Cea, 27-X-1512).

Archivo Histórico Nacional, Rollo 49; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1518. Legajo 19.634. Pleito entre el comendador y los concejos del Valle de Ricote. (3ª pieza) Autos de la comisión del doctor Alonso Carrillo, juez pesquisidor, en la demanda puesta por Francisco Vázquez, alcaide de la encomienda, en nombre del comendador don Enrique Enríquez, contra varios particulares y contra los concejos del Valle de Ricote sobre provisión de los oficios de alcaldes, almotacenes, alguaciles, escribanos y sobre los derechos de penas, dula, paja y grana (1518)
467 fols.
Inserta, entre otros:
- interrogatorio, presentación de testigos y probanza de la parte del comendador
- probanza de calumnia de la parte del comendador
- interrogatorio, presentación de testigos y probanza de la parte de los concejos
- dos interrogatorios y probanza de la parte de los concejos hecha a ciertos testigos en Murcia, Cartagena, Lorca, Mula, Alguazas, Cieza, Hellín y Jumilla
- autos y alegaciones diversas
- sentencia del juez pesquisidor, en cada uno de los supuestos (Ricote, 16-III-1518)

(5ª pieza) "Otra relaçión de la prouança que se hizo por parte de algunos concejos de la encomienda de Ricote"(l518)
- similar a la de la 3ª pieza, pero las respuestas de los testigos referidas a cada pregunta concreta van ordenadas a continuación de dicha pregunta.
- primero aparece la relación de la parte de los concejos y a continuación la del comendador, y de nuevo otra de los concejos

Archivo Histórico Nacional, Rollo 50; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1518. Legajo 19.634. Pleito entre el comendador y los concejos del Valle de Ricote. (6ª pieza). Vista de las apelaciones del proceso entre los concejos del Valle de Ricote y el comendador, ante el Consejo de Órdenes (1518-1519) y ante consejeros de Castilla y de Órdenes (1523-1546).
163 fols. Incluye entre otros:
- parte final de una carta de poder, seguramente de los concejos del valle de Ricote (Villanueva, 2-IV-1518
- sustitución del poder de Francisco Palazón, procurador de los particulares y concejos del valle de Ricote, a favor de varios vecinos del valle, para apelar ante el Consejo de Órdenes la sentencia dada por el doctor Carrillo (Murcia, 6-IV-1518). (Aparecen dos firmas en árabe de Francisco el Gasy y de Juan Rindan)
- poder general de don Enrique Enriquez, comendador de Ricote, a Pedro de Araez (Tordesillas, 17-V-1518) y sustitución de éste a favor de Hernando de Valladolid (Tordesillas, 4-VI-1518)
- alegaciones de las partes
- real provisión del Consejo en que se comunica al comendador don Enrique Enríquez la apelación de los concejos del valle de Ricote (Medina del Campo, 24-IV-1518)
- poder de los concejos del valle de Ricote (Ojós, 22-III-1519)
- real provisión del Consejo de Órdenes a los concejos del valle de Ricote para que envíen persona a seguir la apelación (Avila, 1-III-1519)

- información de testigos hecha por parte del comendador (Ricote, 17-III-1519) sentencia del Consejo de Órdenes (Ávila, 14-IV-1519)
- poder de don Bernardo de Rojas, marqués de Denia y conde de Lerma, como padre de don Enrique Enríquez (Tordesillas, 9-IX-1522.
- varias reales provisiones originales de Carlos I ordenando a varios consejeros de Castilla y de Órdenes se reúnan para ver la apelación presentada por parte de los concejos del valle de Ricote a la sentencia pronunciada por el Consejo de Órdenes (Valladolid, 13-III-1523/ Burgos, 15-IV-1524)
- real provisión emplazando a los particulares y concejos de la encomienda de Ricote (Burgos, 9-VII-1524)
- poder de los concejos (Blanca, 25-VIII-1524)
- real provisión dirigida al gobernador del Campo de Montiel y las Sierras en que se relaciona el conflicto entre las villas del valle con el concejo de Ricote y el comendador por la provisión de oficios, y se le ordena se ejecute la sentencia dada por el Consejo de Órdenes (Valladolid, 12-III-1518)

.inserta un real provisión en que designa a los consejeros que han de ver la apelación del pleito (Madrid, 3-VII-1517), otra a los gobernadores del reino para ver causas pendientes (Madrid, 17-XI-1516) y la declaración del concejo de Ricote por la que reconoce el derecho de las villas del valle a elegir los oficios de su concejo y rehúsa apelar (Ricote, 23-X-1517)

- poder de don Enrique Enríquez de Rojas, comendador del valle de Ricote (Madrid, 2-IX-1528)
- interrogatorio y probanzas de testigos de la parte de los concejos hechas en Cieza y Jumilla (II-1530). Insertan:

.poder de los concejos del valle (Corvente, término de la encomienda, 18II-1530) una comisión de real provisión ordenando al gobernador del Campo de Montiel y Sierras pase ante él las probanzas del pleito (Madrid, 17-XII-1529)

- real provisión original de la reina nombrando nuevo consejero que vea este pleito (Ocaña, 30-XII-1530)
- real provisión a los concejos y ciertos particulares del valle de Ricote citándoles a declarar ante los consejeros comisarios (Madrid, 3 1-VII-1533)
- poder de los concejos del valle (Valle y encomienda de Ricote, 16-XI-1533) emplazamiento a las villas del valle de Ricote (Madrid, 27-IX-1537)
- poder de doña Isabel de Quiñones, viuda de don Enrique Enríquez de Rojas, como curadora de su hijo don Francisco Enríquez (Valladolid, 5-X-1543)
- poder de los concejos del valle (Blanca, 21-VIII-1544)
- fallo de los consejeros comisarios en este pleito (Madrid, 21-V-1546)

.real provisión ordenando al gobernador del Campo de Montiel y Sierras pase ante él las probanzas del pleito (Madrid, 17-XII-1529)

- real provisión original de la reina nombrando nuevo consejero que vea este pleito (Ocaña, 30-XII-1530)
- real provisión a los concejos y ciertos particulares del valle de Ricote citándoles a declarar ante los consejeros comisarios (Madrid, 3 1-VII-153 3)
- poder de los concejos del valle (Valle y encomienda de Ricote, 16-XI-1533) emplazamiento a las villas del valle de Ricote (Madrid, 27-IX-1537)
- poder de doña Isabel de Quiñones, viuda de don Enrique Enríquez de Rojas, como juradora de su hijo don Francisco Enríquez (Valladolid, 5-X-1543)
- poder de los concejos del valle (Blanca, 21-VIII-1544)
- fallo de los consejeros comisarios en este pleito (Madrid, 21-V-1546).

Archivo Histórico Nacional, Rollo 50; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1518. Legajo 21.685

El concejo de la villa de Ricote y Francisco Vázquez, alcaide de ella, contra los concejos de Blanca, Abarán, Ulea, Ojós y Villanueva, sobre elección anual de alcaldes ordinarios, alguacil y otros oficios (1515-1518).

Incluye poderes de los concejos, alegaciones de las partes, interrogatorios y varias probanzas de testigos. También traslado de una real provisión del rey Fernando (Ocaña, 22-III-1507), sentencia del Consejo de Órdenes favorable a las villas (Madrid, 16-II-1517), apelación ante miembros del Consejo Real y de las Órdenes, renuncia del concejo de Ricote a seguir el pleito y real provisión que hace relación del mismo (Valladolid, 12-III-1518). Información interesante sobre distancias entre los pueblos, números de vecinos, administración de justicia, usos en época mudéjar...

Archivo Histórico Nacional, Rollo 25; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1518 Penas monetarias a los gestores de Ricote.

El 11 de enero de 1518 llegaba el doctor Alonso Carrillo a Ricote con su comitiva, durando su actuación hasta el 16 de marzo en que pronunció sentencia. No nos detendremos ahora en este largo proceso, tan sólo diremos que 36 de los acusados resultaron absueltos, pero condenó a 13 miembros del concejo existente en septiembre de 1517, a los dos alcaldes elegidos en Ricote por Fernando Pérez de Valdés, y al propio alcaide Francisco Vázquez, en penas monetarias que sumaron 128.240 maravedís, sin contar las costas ocasionadas. La sentencia fue apelada el mismo día por Francisco Palazón, que junto con Mexía fueron los procuradores de los acusados, para ante Su Majestad y Real Consejo de las Órdenes; y en Medina del Campo, el 24 de abril del mismo año por Francisco Algazi y Juan Rinda.

LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1987). Libro de fiestas de Abarán: Un precedente del movimiento comunero. La rebelión antiseñorial de 1517 en el valle de Ricote, p. 4.

1518. La sublevación mudéjar.

El estado de independencia señorial duró tres meses, hasta que en enero de 1518 el juez pesquisidor Alonso Carrillo se dirigió, por decisión real, a la encomienda y encarceló a todos los implicados en el alzamiento. El juicio se desarrolló durante varios meses, y el 16 de marzo de 1518 se pronunció sentencia a favor del comendador. Se le devolvían todos sus derechos solariegos y jurisdiccionales, y los inculpados fueron condenados a diversas penas monetarias[1]. El sofoco del movimiento acabó con tres meses de ilusiones que convirtieron el Valle en un auténtico paraíso fiscal, libre de cargas y violaciones, pero la realidad se volvió a mostrar con toda su crudeza, pues los moriscos tuvieron que seguir dependiendo de la nobleza señorial dentro de ese sistema opresor. No obstante, la crisis y desintegración de la sociedad feudal en Europa Occidental volvería a sacarles de esa situación auténticamente servil.

LÓPEZ ORTIZ, JESÚS M.ª (1993). Señorio y feudalismo en la Península Ibérica (Siglos XII-IXX). Instituto. *La sublevación mudéjar del valle de Ricote en 1517,* Instituto "Fernando el Católico", Zaragoza. p. 75

- 1. AHN, OO.MM., AH Toledo, Nº 20604.

ver también: CLAVERO, B. (1974). Mayorazgo propiedad feudal en Castilla (1369-1836), Siglox XXI, Madrid.

1518 Islamismo
Desde principios de siglo se había tenido especial atención con ellos, ya que según edicto de gracia concedido por el Rey y confirmado por el Papa (6 de junio de 1502), los moriscos de Ricote si confiesan sus delitos serán perdonados y no se les tocarán sus bienes, lo que se repite en 1518. (A.H.N. libro 1.278, fol. 120 v.)
BLÁZQUES MIGUEL, JUAN (1986). El tribunal de la inquisición en Murcia. Acadecima Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 118

1518.I.18 (Leg. 19.634. Poder del concejo de Blanca. Año 1518).
Sepan quantos esta carta de poder e procuraçión vieren como nos, el conçejo, justiçia e regidores e omes buenos de la villa de Blanca, de la encomienda de Ricote de la Horden de Santiago, estando juntos en nuestro conçejo e ayuntamiento en la plaça de la dicha villa e syendo llamados a canpana tañida, segund que lo avemos de vso e de costunbre de nos ayuntar para las cosas e negoçios del dicho conçejo, conviene a saber: Pedro Bernal e de Pedro de la Torre, alcaldes hordinarios de la dicha villa, e yo Iohan de Rosa, alguazyl, e Iohan Marín, regidor, e Françisco Sánchez, regidor, e Gonçalo Marín e Françisco Arraçol // e Françisco Sánchez e Juan Azna e Bartolomé de los Herreros e Pero Tomás e Iohan Tomás e Diego Piñar e Gonçalo de Blanca e Juan de Medina e Alonso Bernal Piñar e Juan Pascual e Garçia Marín e Álvaro de Arróniz e Juan de Molina e Juan Biçente e Iohan Torpín e Diego Piñar e Pedro de Syles e Juan Serrano e Martín Daroca el moço e Juan de Vega e Juan Tomás el moço; todos de vn acuerdo e concordia e de vna voluntad, otorgamos e conosçemos que damos e otorgamos todo nuestro poder conplido, libre e llenero e bastante, segund que de derecho más valer deve, a vos, Diego Mexía, vezino de Havarán, lugar de esta dicha encomienda, e a vos Françisco Palazón el moço, vezino de Ricote, e a cada vno e qualquier de vos yn solidum. Espeçialmente para que por nos e en nuestro nonbre podades pareçer e parescades ante el señor doctor Alonso Carrillo, juez pesquisydor del rey, nuestro señor, en esta encomienda de Ricote, e ante otras qualesquier justiçias e juezes e responder a qualesquier demanda o demandas que a nos, o a qualquier de nos, sean puestas; ansí por el alcayde Françisco Vázquez, en nonbre del señor don Enrique Enríquez, comendador, como a otras qualesquier que sean puestas por otras personas. E para que sobre otras qualesquier pleytos que a este dicho conçejo fueren movidos podades demandar, responder // defender, negar e conosçer e requerir e protestar, e juezes e juridiçiones declinar, e recusar testimonios, pedir e tomar e dar e presentar qualesquier testigos e escrituras e cartas e provisyones e ynstrumentos, e lo que más sea neçesario; e tachar e contradezir lo en contrario presentado, e ganar e ynpetrar qualesquier cartas e mandamientos e provisyones del dicho señor pesquisidor e de las dichas jutiçias e de Su Alteza e de los señores del Consejo. E contradezir e enbargar lo en contrario ganado e pedir e protestar costas e espensas, daños e menoscabos, e verlas tasar e moderar e reçibir el pago e tasaçión de ellas. E jurar en nuestras ánimas qualesquier juramentos de calunia e de çadorio? e otro qualquier que líçito sea. E pedir ser fechos por las otras partes e concluyr e pedir e oyr sentençias, asy ynterlocutorias como difinitivas. E consentir en las por nos e por el dicho conçejo dadas e apelar e suplicar de las en contrario dadas. E seguir el apelaçión e suplicaçión donde con derecho se deva seguir e hazer e hagades todos los otros abtos e cosas e diligençias que nos mismos e cada vno de nos haríamos presentes syendo; avnque sean tales cosas que requieran e devan aver nuestro más poder e mandado e presençia personal. E quand conplido e bastante poder como nos avemos e tenemos para lo suso, // tal e tan conplido lo damos e otorgamos avos los dichos Diego Mexía e Françisco Palazón e qualquier de vos e a la persona o personas que vuestro poder qualquiera de vos oviere, con todas sus ynçidençias e dependençias, anexidades e conexidades. E para lo aver

por firme todo lo que en nuestro nonbre hisiéredes a abtuáredes, obligamos nuestras personas e bienes, avidos e por aver, e vos relevamos de toda carga de satisdaçión, so la cláusula del derecho indiçiun syst judicatan solny, con todas sus cláusulas acostunbradas. En firmeza de lo qual, otorgamos esta carta de poder ante el escrivano e noctario público e testigos de yuso escritos. Que fue fecha e otorgada esta dicha carta de poder en Blanca, a diez e ocho días del mes de enero, año del nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mil e quinientos e diez e ocho años. Testigos que fueron presentes, Pedro de Luxán, vezino de Mondéjar, e Pedro Halcón, vezino de Çieça e Ginés Díaz, vezino de Murçia. E los que sabían firmar de los otorgantes lo firmaron de sus nonbres en algaravía, por sí e por los que non sabían firmar. E el dicho Pedro de Luxán juró los conosçer e ser ellos mismos. Por testigo, Pedro de Luxán. Pedro Halcón, por testigo. E yo, Bernaldino de Rojas, escrivano de la Reyna e del Rey, nuestros señores, e su escrivano e noctario público en la su Corte e en todos sus reynos e señoríos, // presente fuy al otorgamiento del dicho poder e lo escriví segund que ante mí pasó. E por ende fiz aquí este mi signo a tal, en testimonio de berdad. Bernaldino de Rojas, escrivano.

Legajo 19.634, 1ª pieza. Archivo Histórico Nacional;. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 49

1519. (4ª pieza) "Memorial que se sacó del proçeso del pleito del comendador de Ricote e los concejos de su encomienda"(l519)

- se trata de un resumen de la pieza anterior que contiene alegaciones de las partes, los interrogatorios, varios traslados de documentos y la sentencia, referidos a cada uno de los supuestos que se juzgaban
- contiene además leg. 19.634

.apelación ante el Consejo de Órdenes de la parte del comendador y el fallo del mismo (Avila, 14-IV-1519)

.apelación de la parte de los concejos del Valle

Archivo Histórico Nacional, Rollo 50; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1519. Legajo 19.634. Pleito entre el comendador y los concejos del Valle de Ricote. (6ª pieza) Vista de las apelaciones del proceso entre los concejos del Valle de Ricote y el comendador, ante el Consejo de Órdenes (1518-1519) y ante consejeros de Castilla y de Órdenes (1523-1546)

163 fols. Incluye entre otros:

- poder de los concejos del valle de Ricote (Ojós, 22-III-1519)
- real provisión del Consejo de Órdenes a los concejos del valle de Ricote para que envíen persona a seguir la apelación (Avila, 1-III-1519)
-información de testigos hecha por parte del comendador (Ricote,17-III-1519) sentencia del Consejo de Órdenes (Ávila, 14-IV-1519)
- poder de don Bernardo de Rojas, marqués de Denia y conde de Lerma, como padre de don Enrique Enríquez (Tordesillas, 9-IX-1522.

Archivo Histórico Nacional, Rollo 50; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1519 Referencias de moriscos de Tierra de Baza que pueden tener relación con la villa de Blanca o con el Valle de Ricote en general.

Testamento de Isabel Mahamud, viuda de Diego Ricotí "el de la higuera", vecina de Caniles.

- idem, fol. 1224. Testamento de Francisco Ricote, vecino de Caniles.
- idem, fol. 1228. Testamento de Isabel Abulfat, viuda de Pedro Ricote, vecina de Caniles.

Archivo del Colegio Notarial de Granada, sección de protocolos, sala V (Distrito de Baza - Nº 7, año 1519, fol. 1182). (Gentileza de Javier Castillo Fernández).

1520 Nueva expulsión de los moriscos del valle de Ricote.

En 1520 se realizó una nueva expulsión de los moriscos del valle de Ricote, en que definitivamente Abarán quedó con un censo de 93 vecinos.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abarán V Centenario", Abarán. p. 10-11

1520 Abusos en Valencia.

Germanías de Valencia, Los agermanados (1520-1522) obligan a bautizarse a los moriscos bajo amenaza de muerte. Se discute si el bautizo es válido o no.

GARCÍA ARENAL, MERCEDES (1996). Los Moriscos. Universidad de Granada. Granada. p. 15

1521 Inquisición.

Los documentos de Inquisición procedente del siglo XVI nos confirman o enseñan la existencia de comunidades moriscas en Val de Ricote.

LAPEYRE, HENRI (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. p. 143
BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico, Valencia. Tomo 2, p. 734.

1521. Archivo Historico Nacional, procedentes del General Central de Alcalá de Henares.

También existen abundantísimos materiales para la historia de los moriscos españoles en dicho archivo, y además réstanos hacer mención de algunos más de que conservamos extracto y pertenecientes á la sección de papeles del Santo Oficio.

Libro 5, fol. 35.= «Prorrogación del termino de gracia a los moriscos de Val de Ricote, 24 de diciembre de 1521».

BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico, Valencia. Tomo 2, p. 734

1521 Moriscos del Valle de Ricote participan en el ejercito de marquéz de Vélez.

Evidentemente las fuerzas del emperador (Carlos V) se dispersaron y necesitarían apoyo de una parte. ¿Quiénes podían estar más dispuestos a servir de salvadores que los siempre leales ciudadanos de Murcia bajo el mando de su adelantado y capitán mayor don Pedro Fajardo? Se hicieron rápidamente los preparativos, pues el alcalde de Cartagena informó el 4 de agosto que había enviado cañones al marqués de los Vélez y al marqués de Elche (hijo del condestable) para reconquistar Elche. Para mediados de agosto los dos aristócratas tenían Elche bajo sitio, y después de la toma de la ciudad, don Pedro tomó las villas de Aspe y Crevillente que también pertenecían al marqués de Elche. Realizada esta obra, el marqués de los Vélez mandó luego las fuerzas que rompieron la resistencia de los rebeldes en Alicante.

Mientras tanto los agermanados habían reunidos grandes fuerzas en Orihuela, entra las que se contaban los ya avezados veteranos de la batalla de Gandía. El 24 de agosto el virrey de Valencia solicitó a don Pedro que dirigiera el ataque sobre este nuevo objetivo, y tras fuertes cargas de artillería para romper las robustas murallas de Orihuela y con refuerzos de todo el reino de Murcia, el marqués guió a su ejército seis días más tarde en un efectivo y bárbaro asalto a la Germanía de Orihuela. En su ejército formaban también representantes de la nobleza de aquella ciudad y moriscos de Pliego y del valle de Ricote. No causa sorpresa que en el terrible saqueo que siguió a la victoria, uno de los edificios a los que más atención prestaron los murcianos fue la controvertida catedral de Orihuela.

La destrucción de Orihuela salvó a Murcia de una destino similar. Comandados por el marqués de los Vélez, los victoriosos murcianos volvieron en marcha triunfal “al modo romano” con veinte estandartes enemigos. La derrota de los agermanados fue celebrada con una procesión religiosa, y el día siguiente fue proclamado un perdón real para Murcia que acaba de llegar. El nuevo corregidor Diego de Sotomayor declaró que había un sentimiento de general euforia cuando las varas de justicia le fueron entregadas en el archivo de concejo el jueves 12 de septiembre. Atribuyó la paz con que tuvo lugar la transferencia a su perspicaz dilación de cualquier intento de tomar posesión de las varas hasta que el marqués estuviera dispuesto a utilizar su influencia para asegurar que no hubiese ulteriores disturbios. Si todos eran o no “amigos los unos de los otros”, como escribió el corregidor a los regentes, no era el punto más importante. La rebelión había terminado, y dos días más tarde, los regidores y jurados podían celebrar su primera sesión ordinaria del concejo en trece meses. Pero un levantamiento de tal magnitud no podía por menos de dejar huella en los años siguientes y afectar a las delicadas relaciones entre los diferentes grupos que constituían la esencia de la sociedad monárquica en la Castilla del siglo dieciséis.

OWEN, JOHN B. (1980). Rebelión, Monarquía y Oligarquía murciana en la época de Carlos V. Secretariado de publicaciones Universidad de Murcia. Murcia. pp. 129-131.

- 1. GARCÍA CÁRCEL (sin año). Las Germanías de Valencia. pp. 97 y 125

1522. Legajo 19.634. Pleito entre el comendador y los concejos del Valle de Ricote. (6ª pieza). Vista de las apelaciones del proceso entre los concejos del Valle de Ricote y el comendador, ante el Consejo de Órdenes (1518-1519) y ante consejeros de Castilla y de Órdenes (1523-1546).

163 fols. Incluye entre otros:

- poder de don Bernardo de Rojas, marqués de Denia y conde de Lerma, como padre de don Enrique Enríquez (Tordesillas, 9-IX-1522.

Archivo Histórico Nacional, Rollo 50; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1524 Papa Clemente VII.

El Papa Clemente VII incita a Carlos V a poner fin a la situación de los moros de la Corona de Aragón, autorizándole a expulsar a los que no se bautizaran y absolviéndole de los juramentos que hubiera hecho en las Cortes de respetar sus usos y costumbres (15 de mayo).

GARCÍA ARENAL, MERCEDES (1996). Los Moriscos. Universidad de Granada. Granada. p. 15

1524 Vecinos del Valle de Ricote.
El valle de Ricote tiene 380 vecinos según la visita de la Orden de Santiago. (A.H.N. Órdenes Militares. Uclés; Gutierrez, 1969:75).

Valle de Ricote	1524
Blanca	140
Ricote	80
Abarán	60
Ojox	40
Ulea	40
Villanueva	20
	380

GUTIERREZ NIETO, Juan Ignacio (1969). Evolución demográfica de la cuenca del Segura en el siglo XVI, Hispania, Nº 111, tomo XXIX, Madrid. p. 38, 73.

1524. Legajo 19.634. Pleito entre el comendador y los concejos del Valle de Ricote. (6ª pieza). Vista de las apelaciones del proceso entre los concejos del Valle de Ricote y el comendador, ante el Consejo de Órdenes (1518-1519) y ante consejeros de Castilla y de Órdenes (1523-1546).
163 fols. Incluye entre otros:
- varias reales provisiones originales de Carlos I ordenando a varios consejeros de Castilla y de Órdenes se reúnan para ver la apelación presentada por parte de los concejos del valle de Ricote a la sentencia pronunciada por el Consejo de Órdenes (Valladolid, 13-III-1523/ Burgos, 15-IV-1524).
- real provisión emplazando a los particulares y concejos de la encomienda de Ricote (Burgos, 9-VII-1524).
- poder de los concejos (Blanca, 25-VIII-1524).

Archivo Histórico Nacional, Rollo 50; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1524 Cura de Abarán y Blanca.
Antonio de Porras.
Legajo 182. (Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla). s.f.. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, Rollo 38.

1524-V-10. A.G.S. Cámara de Castilla, leg. 182. Carta de perdón que otorga Juan Martín Tomás, Alonso Serrano, Juan Serrano, Francisco Serrano, Francisco Arramí y Francisco Serrano el mayor, vecinos de Blanca, a favor de Juan de Molina, por la muerte que dio en el camino de Cehegín, hace 6 años, a Luis Arramí de Cúllar, su sobrino y primo.

(*Carta de perdón de los parientes de Blanca*)

Sepan quantos esta carta de perdón e seguro fecho entre partes vieren como nos, Juan Martín Tomás e Alonso Serrano e Juan Serrano e Françisco Serrano y Françisco Arramí e Françisco Serrano el mayor, vezinos que somos de la villa de Blanca, encomienda de Ricote, en la Horden de Santyago, todos juntamente e cada vno de nos por sí e por lo

que le toca, sobre lo que en esta carta será contenido, dezimos que por quanto podrá aver seys años, poco más o menos tienpo, que vos Juan de Molina, vezino de esta villa, yendo vn día por el camino que va a Çehegín, topastes con Luis <Ramí> de Cúllar, nuestro sobrino y primo, por enojo y enemistad que teníades con él y le distes çiertas heridas de las quales el dicho Luis de Cúllar, nuestro sobrino y primo, murió e pasó de esta presente vida. A cavsa de lo qual, la justiçia proçedió contra vos e fizo proçeso y en vuestra rebeldía os condepnó a pena de muerte. Y sobre ello aveys andado y andays huido e avsentado desde el dicho tienpo fasta agora. Y por esto os avemos tenido e tenemos enemyga. Por ende, aviendo consyderaçión a que vos, el dicho Juan de Molina, andays e avéis andado huido e perdido e vuestra hazienda perdida, movidos prinçipalmente por serviçio de Nuestro Señor e Redentor Ihesu Christo y por su sacratysima pasión y por seguir su dotrina y exenplo, que para perdonar nos dio .... ; y por fazer buena obra a vos, el dicho Juan de Molina, y porque esteys e soseguéis en vuestra casa e hazyenda e no andéis perdido y porque vos perdone el ánima del dicho Luis de Cúllar, nuestro sobrino y primo y la ...; por esta carta dezimos e otorgamos que perdonamos e avemos por perdonado a vos, el dicho Juan de Molina, la dicha muerte y feridas que distes al dicho Luis de Cúllar, nuestro primo e sobrino. E vos hazemos remisión de ella e vos remitimos e dexamos el derecho e abçión que a nos, e a qualquier de nos, pertenesçe e podríamos tener, como tyos e parientes del dicho Luis de Cúllar, nuestro sobrino e primo, para acusaros e pediros e seguiros sobre la dicha muerte. Y prometemos que de aquí adelante, para sienpre jamás, en tienpo alguno por razón de la dicha muerte ni por otra cavsa que de ella depende no vos acusaremos ni seguiremos sobre ello, ante juez ni alcalde ni otra cosa alguna sobre ello. Y por esta carta damos por ninguno e de ningún valor y efeto la sentençia y proçeso e abtos que contra vos, el dicho Juan de Molina, por razón de la dicha muerte, se dio a nuestro pedimiento, o en otra manera. Y queremos y somos contentos que por nuestra quenta ni a nuestro pedimiento se proçeda contra vos ni contra vuestros bienes. E desde agora en adelante os reçebimos en nuestra amistad (a pie de página: entre renglones, o diz Ramí) // y vos aseguramos que por razón de la dicha muerte del dicho nuestro sobrino y primo no vos deteneremos ni enbargaremos ni faremos prender ni prenderemos ni mataremos ni feriremos ni pornemos ni meteremos mano .... contra vos ni vos faremos mal ni daño ni desaguisado alguno, so pena que yncurramos en las penas en que yncurren los que quebrantan tregua e seguro puesta entre partes. E todos los daños e costas e menoscabos que por no vos ser leales e guardar lo susodicho se vos syguieren e recresçieren a vos o a vuestros bienes; e que sobre ello, de nos e de cada vno de nos, podays estar e andar por donde e cómo quisyéredes seguramente. Y por esta carta suplicamos y pedimos por merçed al enperador, reyna e rey, nuestros señores, e a los del su muy alto e real Consejo que pues nos, como parientes del dicho Luis de Cúllar, muerto, nuestro sobrino y primo, os perdonamos e remitimos la dicha muerte y feridas que le distes, y nos apartamos de todo el derecho e abçión que por razón de ello contra vos y contra vuestros bienes tenyamos e podríamos aver e tener, que sean servidos de os perdonar, remitir e dexar la su justiçia para que de todo esteys e quedeys a andeys libre e syn temor alguno; y manden alçar e quitar de vos qualquier ynfamia e mácula e defeto en que, por razón de la dicha muerte, e sentençia e proçeso que contra vos a cavsa de ella está dada e fecho ayays incurrido. E vos tornen e buelban vuestros bienes, los que por la dicha razón os tyenen secrestados e enbargados e revoquen e den por ninguna la dicha sentençia e proçeso e abtos. Porque nos e cada vno de nos .... desde agora lo rebocamos e damos por ningunos e de ningún valor y efeto como sy fechos no fuesen y prometemos de no vsar ni gozar de ella ni pedir executoria de ella ni nos aprovechar ante ningún juez ni alcalde ni en otra manera. E suplicamos e pedimos a Su Magestad que sobre ello // vos den e libren su carta o cartas de perdón para que podays andar y estar libre de su justiçia. E por esta carta prometemos e nos obligamos todos juntos e cada vno de nos por sy nos, los

susodichos, de tener e guardar y conplir e aver por firme e estar e pasar e os guardar e no yr ni venir contra esta carta de perdón de seguro que vos damos e hazemos sobre la dicha muerte ni pasar contra ello por alguna ni alguna manera que sea, so pena que os demos e paguemos todos los dapnos, costas e menoscabos que por no lo asy fazer se os syguieren e recresçieren, e las dichas penas en que por ello yncurriéremos. E que no nos oygan ni ayan por partes en cosa alguna de lo susodicho contra vos, antes proçedan contra nos e contra cada vno de nos y esecuten en nos y en nuestros byenes por las dichas penas y daños. E para todo ello, e que asy lo guardaremos como dicho es, obligamos nuestras personas e bienes e de cada vno de nos, raízes e muebles, avidos e por aver. E sy lo asy hazer e pagar e conplir no quisyéremos o no pudiéremos e contra lo susodicho o contra qualquyer cosa o parte de ello fuéremos e pasáremos o tentáremos de yr o pasar, por esta carta rogamos y pedimos e damos e otorgamos todo poder conplido a todos los alcaldes e juezes e justiçias que agora son o serán de aquí adelante, de los reynos e señoryos de Su Magestad e altezas, do quier e ante quien esta carta paresçiere e de ella fuere pedido conplimiento de justyçia, a cuya fuero e juridiçión nos sometemos e sojuzgamos, renusçiando como renusçiamos nuestro propio fuero, juridiçión e domiçilio; e la ley sit coveneret, para y por todo renuncio? e rigor de derecho nos apremien y conpela a estar e pasar por todo lo que está contenido e cada vna cosa e parte de ello. E no lo haziendo y conpliendo no se nos prendan y tengan presos sobre ello, e vendan de nuestros bienes e fagan pago conplido a vos el // dicho Juan de Molina, de todo el daño e costas e menoscabos que por no lo guardar e conplir se os syguieren e viniere e de las penas en que por ello yncurriéremos. E todavía nos apremien e conpelan a estar e pasar por ello e lo conplir, como dicho es e en esta carta se contyene, bien e conplidamente, como sy por sentençia definitiva, dada por juez conpetente e por nosotros consentida e pasada en cosa juzgada; en todo e por todo lo susodicho fuésemos condepnados. E renusçiamos sobre ello todas e qualesquier leyes, fueros e derechos, premáticas e hordenamientos reales, asy eclesyásticos como seglares, e otras razones e defensas que contra los susodicho pongamos o dygamos que nos no vala. Y espeçialmente renusçiamos la ley e derecho que dize que general renusçiaçión fecha de leyes non vala. En fe e testimonyo de lo qual otorgamos esta carta en la forma susodicha ante el escrivano público e testygos de yuso escriptos. Que es fecha e por nos otorgada en la dicha villa de Blanca, en la plaça de ella, a diez días del mes de mayo, año del nasçimiento de nuestro señor e redentor Ihesu Christo de mil e quinientos veinte e quatro años. A lo qual fueron presentes, rogados e llamados por testygos, Françisco Vázquez, alcayde de la dicha encomienda del Val de Ricote y el maestro Pedro de Torres, benefiçiado de la villa de Ricote e Juan Hurtado, vezyno de la dicha villa de Blanca e Antonio de Porras, clérigo, saçerdote, cura y capellán en las yglesias de Blanca y de Havarán, de esta encomienda. // E porque los que otorgaron esta escriptura no sabían firmar ni escriuir, a su ruego e por ellos lo firmó en el registro de ella el dicho Antonio de Porras, clérigo e testygo susodicho. Por testigo, Antonio de Porras (rubricado). E yo Alonso Fernández de Segura, escrivano público en la dicha villa de Blanca y encomienda de Ricote fui presente, con los dichos testigos, al otorgamiento de esta carta de perdón e seguro, e a todo lo en ella contenido. E conozco a los susodichos que lo otorgaron. E a pedimiento e requerimiento del dicho Juan de Molina la saqué y escreví e fize aquí este mi sig- (signo) -no, a tal, en testymonio de verdad. Alonso Hernández, escrivano (rubricado).

Legajo 182. (Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla). s.f.. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, Rollo 38.

1525 Cuarenta años a salvo de la Inquisición.

Carlos V da a elegir a los moros de Valencia entre la conversión y el exilio, garantizando a los convertidos que quedarán durante cuarenta años a salvo de la Inquisición.
GARCÍA ARENAL, MERCEDES (1996). Los Moriscos. Universidad de Granada. Granada. p. 16

1525 Mandato eclesiástico general al Valle de Ricote.
Este es el mandato general dado al Valle de Ricote en 1525, de forma extractada[1]:
1º). «porque muchos vezinos de las dichas villas aunque les a sydo mandado con descomuniones e premias que vayan a misa los domingos a fiestas de guardar e no lo quieren faser, mandamos que la persona que fuere o oviere sido casado o desposado, ansý onbres como mujeres, vayan los tales días a misa los días de fiestas e estén en ella desde que tarnen fasta que salgan, e ofrescan según Dios les diere grasia; o qual faga so pena de un real a cada uno...... e que la tal pena no se relaxe, o a lo menos lo que toca a la yglesia».
2º). «yten, porque las fiestas son mal guardadas, mandamos que ninguna persona de ningún estado que sea casado o por casar, no fagan en los tales días ningunos ofiçios, ni trabajen ni vayan camino, ni albarden vestias para ninguna parte, e sy alguna persona toviere nesçesydad estrema de yr a alguna parte, pida primero liçençia a su clérigo o cura e lleve la dicha liçençia por escripto, e sy fuere tomado en qualquier lugar de la dicha encomienda o en el lugar donde es vezino, pague la pena según de suso se contiene....».
3º). «yten, porque en las fiestas e días de bodas e regozijos se van las jentes a baylar al çementerio, e asý mismo a cantar e tanner con ynstrumentos los moços de noche e algunas vezes a jugar, e lo susodicho es menospreçio e vituperio de la yglesia, mandamos que de aquí adelante no se faga lo susodicho....».
4º). «yten, porque algunas personas con poco temor de Dios, se están jugando a naypes e a otros juegos los tales días de domingo e fiestas antes de misa, e se van a las tavernas a comer e bever e a otros viçios, mandamos que de aquí adelante no fagan lo susodicho, ni coman antes de la misa mayor, pues se dize farto de mannana, ni hagan los dichos juegos so la dicha pena ...».
5º). «yten, por quanto alguna persona muere, sus parientes e padres y hermanos hazen grandes llantos e ahutos prohybidos en que turban las oras en la yglesia e a los que las dizen, e en ello no an podido poner correçion ni silençio, mandamos que de aquí adelante a los tales enterramientos no vayan marido con mujer, ni mujer con marido, ni fijos, ni padres ni hermanos e otros parientes; e sy éstos ovieren de llorar, que sea moderadamente e no lloren en algaravía, porque fazen çerimonias moriscas, so la dicha pena a cada persona. E asýmismo, que no hablen en la yglesia ni çimenterio los chicos ni los grandes, onbres ni mujeres en algaravía, so la dicha pena.....E que asý mismo, que no fablen en algaravía en la plaça ni en las calles, ni la rezen a sus fijos, porque es mal enxenplo a cahusa que nunca estén enteros en nuestra fe...».
6º). «yten, porque muchas personas quando bautizan sus fijos e hijas no dan la capita ni a candela, que se a de dar como es razón, antes lo dan que es cosa vergonzosa e paresçe menospreçio, mandamos de aquí adelante den buenas capitas e candelas, según dan los cristianos viejos...».
7º). «yten, que los domingos de fiestas no se pese carne antes de la misa, conforme a ley capitular, ... e más que al carnicero que la pesare se le lleve un real de pena....»
8º). «Prohibición de recibir visitas del obispo de Cartagena».
9º). «Obligación de pagar las primicias».
10º). «Obligacón de enterrarse dentro de la iglesia pagando según el lugar».

11º). «yten, que porque muchas personas no van a los sermones quando les pedrican (sic), de lo qual tienen nesçesidad, mandamos que quando oviere sermón se faga pregonar e los alcaldes lo fagan pregonar, e vayan al sermón todas las personas, onbres e mujeres que pasaren de doze o quatorze annos...».
12º). «Obligación del clérigo de denunciar estos hechos al alcaide de Ricote, el cual debería ejecutar las penas».
13º). «Obligación de dar ofrendas a la iglesia».
14º). «Que se pregonen estos mandatos».
PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. pp. 159-162.
- 1. AHN, OO.MM., Lib. 1080c, fol. 861-863.

1525-VIII-8. A.G.S. Cámara de Castilla, leg. 182. Carta de perdón de Juan Gómez Arramí, vecino de Cúllar, en la Hoya de Baza, reino de Granada, estante en Blanca, a favor de Juan de Molina, que mató a Luis Arramí de Cúllar, su hijo.
(*Carta de perdón del padre*)

Sepan quantos esta carta de perdón vieren como yo, Juan Gómez Arramí, vezino que soy de la villa de Cúllar, que es en la Hoya de Baça, en el reyno de Granada, estante al presente en la villa de Blanca, de la encomienda de Ricote, digo que por quanto en días pasados, podrá aver seys años, poco más o menos, que vn día sobre çierta questión e oido que vos, Juan de Molina, vezino de la dicha villa de Blanca, ovistes e tovistes con Luis Arramí de Cúllar, mi hijo, vos el dicho Juan de Molina le distes çiertas heridas e lançadas de las quales el dicho Luis Arramí, mi hijo, murió e pasó de esta presente vida. A cavsa de lo qual e sobre la dicha muerte, por la justiçia de esta dicha Horden de Santiago e Partido de las Syerras ... encomienda contra vos el dicho Juan de Molina fue fecho proçeso e se proçedió contra vos e vos condenaron a pena de muerte e en otras penas, en vuestra avsençia e rebeldía. E por ello vos, el dicho Juan de Molina, aveys andado y andays huido e avsentado de esta villa e encomienda y de vuestra casa y hazienda e de este partido e Horden de Santiago e estays perdido e vuestra casa e hazienda perdida. E avéis pasado e pasys mucho trabajo e fatiga. Por ende, agora aviendo consyderaçión de lo susodicho e movido espeçial, prinçipal y señaladamente por serviçio de Nuestro Señor e Redentor Ihesu Christo e por honra de su santísima e sacratysima pasyón e acatando que en nuestra fe e religión christiana, por el mismo redentor tenemos que nos fue dexado e dado en exenplo de perdonar las muertes e ynjurias e daños fechos; porque sin este mérito de perdón no podemos meresçer ni alcançar perpetua gloria e vida eterna, para que fuimos criados. E porque Dios perdone mis pecados, errores e delitos cometidos contra su divina magestad; e asy mismo el ánima del dicho Luis Arramí, mi hijo, e por otras justas cavsas que a ello me mueven e me obligan. Por ende, otorgo e conozco por esta presente carta e digo e quiero perdonar e perdono a vos, el dicho Juan de Molina, la dicha muerte que distes al dicho Luis Arramí, mi hijo, de las dichas heridas, como dicho es. Y quiero e es mi voluntad que a cavsa e por razón de la dicha muerte vos, el dicho Juan de Molina, no andeys más huido, avsentado ni desterrado, como del dicho tiempo acá avés andado e estays de vuestra casa e hazyenda. E que vos bengays e esteys e resydays en ello, salvo e seguro, como lo estávades antes que matásedes al dicho mi hijo. E por esta carta reboco y doy por ningunos y de ningund valor e efeto el proçeso o proçesos, sentençia o sentençias e qualesquier abtos de.... e ynformaçión que contra vos, el dicho Juan de Molina, sea dada y fecha contra vuestros bienes sobre e por razón de la dicha muerte, enpedimento... o de otra qualquier persona, por mí e en mi nonbre; y qualquier acusaçión y .... que contra vos se aya sobre ello

dado. Sacado e fecho como sy fecho e pasado no ovyera ni se ovyera dado. // Y quiero que no valga ni faga fe en caso que parezca ante ningún juez ni alcalde. E otrosy, prometo e digo que de la dicha sentençia. proçeso e avtos susodichos yo no me aprovecharé ni vsaré de ellos, ni sobre la dicha muerte del dicho mi hijo no vos acusaré ni seguiré ni pediré cosa alguna contra vos ni contra vuestros bienes ni lo presentaré ni me aprovecharé de ello, en juizyo ni fuera de él. E si lo pidiere, alegare o dixere cosa alguna, que no me valga ni sobre ello sea oydo ni me oygan ni tengan por parte, como ya no lo soy para lo susodicho; antes me repelan e aparten de su juizio. E sy contra ello fuere o viniere que vos despague e restituya todas las costas e daño que sobre ello se vos syguiere. E sobre ello me vendan mis bienes e tengan preso mi persona e vos fagan enmiendo e satisfaçión de todo ello, luego syn dilaçión alguna, e procedan contra mí como contra persona que viene contra el perdón e seguro dado e otorgado, como éste es, e sobre semejante caso; e me executen todas las penas que según derecho, por venir contra ello, yncurro. E por quanto porque mi voluntad es que esta carta de perdón qua asy otorgo se guarde e tenga mejor fuerça, e vos el dicho Juan de Molina, esteys e andeys de mí seguro e syn reçelo por la dicha muerte, por esta carta digo que vos aseguro e doy esta carta de aseguramiento i amistad. E prometo que por razón de la dicha muerte de aquí adelante yo, ni otra persona por mí, no vos heriremos ni mataré ni haré otro mal ni daño ni desaguisado alguno, en vuestra persona ni hazienda ni porné ni meteré mano contra vos sobre ello, en tienpo alguno ni por alguna manera; so pena de vos pagar todo el mal e daño que a vos e a vuestros bienes fuere fecho e se vos syguiere por mi parte e por los míos, que para ello obligo.E demás dello que cayga e yncurra en las dichas penas en que yncurren los que quebrantan seguro e tregua e amistad dada sobre tal caso. E por esta carta de perdón suplico e pido por merçed al enperador, rey e reyna, nuestros señores, e a los del su muy alto e real Consejo y a otras personas que pare ello de Su Magestad poder e cargo touieren, que pues yo he perdonado e vos perdono a vos, el dicho Juan de Molina, la muerte del dicho Luis Arramí, mi hijo, que asy le distes como por lo que dicho es, que Su Magestad sea servido // de vos perdonar e remitir e fazer merçed de la su justiçia. E para ello vos den y libren sus cartas de perdón para que por todo esteys libre e bibays y andeys seguro e syn reçelo e avantado? como andays. E que mande a las justiçias, asystentes, governadores, alcaldes mayores e otros juezes e justicias de los sus reynos e señoríos, e sobre ello no vos puedan ni esecuten en vos ni en vuestros bienes la su justicia. Y si algunos bienes, a cavsa de ello vos sean tomados e secrestados, vos fagan bolver e restituyrlos e restituyan, por manera que por ninguna vía sobre ello seays seguido, molestado ni fatigado. E para estar e pasar e aver por firme e no revocar ni contradezyr todo lo contenido en esta carta de perdón por mi fecha e otorgada, como dicho es, para validaçión y firmeza de ello, yo el dicho Juan Gómez Arramí, obligo mi persona e bienes, raízes e muebles, avidos e por aver. E para la execuçión e conplimiento de ello, sy lo asy fazer e pagar e conplir no quisyere estar e pasar por ello, por esta carta do poder yo requiero e pido a las dichas justiçias e juezes que vista esta carta, cada vno y qualquier de ellos en su juridiçión por todo el remedio e rigor de derecho me apremien y conpelan (repite: por todo el remedio e rigor de derecho me apremien y conpelan) por todas las vías que convengan a estar e pasar por todo lo que está contenido e cada cosa de ello. E sy neçesario fuere sobre ello me tengo preso y vendan mis bienes para fazer pago a vos el dicho Juan de Molina, de todo el daño que por ello vos viniere e se vos syguiere. E para pagar las dichas penas e que no me oygan ni tengan por parte en lo que sobre ello quisyere dezyr e pedir; antes pido e ruego, e sy nesçesario es, requiero a las dichas justiçias e juezes que çesen la esecuçión de la dicha sentençia, proçeso y abtos contra vos fechos e dado sobre la dicha muerte. E sobre ello no vos prendan ni tengan ni detengan ni fagan daño alguno por mi parte ni a pedimiento, porque tanto quanto puedo yo lo revoco e do por ninguno i de ningún valor y efeto; e que no vsaré de la dicha sentençia, proçeso e abtos ni me aprouecharé de

ello. E vos remito e dexo todo el derecho e abçión e recurso que contra vos, el dicho Juan de Molina, e contra vuestro bienes tengo e me pertenesçe para vos poder acusar e pedir la muerte del dicho mi hijo. Sobre lo qual renusçio y quito de mi fauor e ayuda toda e qualesquier leys, derechos y fueros y estatutos y hordenamientos reales, asy en general como en particular, eclesyástycos y seglares, que me conpetan y pertenezcan para poder contradezir e oyr o venir contra // esta dicha carta de perdón e seguro por mi fecha e otorgada a vos el dicho Juan de Molina sobre la dicha muerte del dicho mi hijo que no me valga ni me puedan ayudar ni aprovechar de ellas. Y espeçialmente renusçio la ley e derecho que dize que general renusçiaçión no vala. E otrosy renusçio la ley e derecho que dize que ninguno puede renusçiar el derecho que no sabe que ... por renusçiaçión que fagan... E otrosy, renusçio qualquier cartas e provisiones e premátycas que sobre lo susodicho se ayan dado o estén dadas e fechas, de que me pueda aprovechar; e otras razones e defensas que ponga para no lo conplir e estar e pasar por ello, que no me valga ni aproveche. En fe e testimonyo de lo qual otorgué esta carta de perdón en la forma e manera susodicha ante el escriuano e testygos de yuso escriptos. Que es fecha e otorgada en la dicha villa de Blanca, en casa de Martín Tomás, a treynta e vn días del mes de agosto, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mil e quinientos veinte e çinco años. A lo qual fueron presentes por testygos, llamados e rogados, Antonio de Porras, clérigo presbítero, e Juan Hurtado, vezyno de la dicha villa de Blanca. Y firmáronlo de sus nonbres los dichos Martín Tomás i Antonio de Porras e Juan Hurtado, testigos por el dicho Juan Gómez, que no savya. Va testado de dezya don no enpezca. Yo, Alonso Fernández de Segura, escriuano público en la dicha villa de Blanca y en las otras villas e lugares de la encomienda de Ricote fuy presente, con los dichos testigos, al otorgamiento de esta carta de perdón e a todo lo en ella contenido. E conozco al susodicho que lo otorgó. E a pedimiento e requerimiento de el dicho Juan de Molina lo saqué e escreuí y fize aquí este mi sig-(signo) -no, a tal, en testymonio de verdad. Alonso Hernández, escriuano (rubricado).

Legajo 182. (Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla). s.f.. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, Rollo 38.

1525 Usos moriscos.

Su posesión era de importancia. Según los usos moriscos de los de Ricote, padres e hijos se repartían la cosecha, que quando uno pone las bestias e otro las tierras o el arado[1].

En el reino de Murcia no existen olivares como tales sino que el olivo aparece mezclado con las huertas y los frutales: la fábrica de Ricote -procedentes, presumiblemente, de los habices de la antigua mezquita- tenía en 1525, 24 olivas derramadas por la huerta de la villa[2].

PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. p. 172.

- 1. AHN, OO.MM., Lib. 1080c, fol. 862.
- 2. AHN, OO.MM., Lib. 1080c, fol. 856.

1526 Reedificación de la iglesia de Ojós.

A causa del aumento demográfico en Ojós la iglesia fue reedificada, ampliándose, cuya obra estuvo a cargo del albañil maestro Pedro, que cobró el salario de 13.000 maravedis. En síntesis podemos señalar que se añadió un nuevo cuerpo a la iglesia

construyendo nueva arcada y una capilla de yesería de "bóveda muy buena", cubriéndose la parte nueva y la parte vieja con un tejado de madera y procediéndose a un blanqueo general del templo. Algunos vecinos empezaron a adquirir en él sepulturas en propiedad, siendo dueños de alguna en 1526 Juan de Ayala, Francisco Melgarejo, Pedro Gaspar, Peñalver y Juan de España. Los precios de dichos enterramientos según las tres partes en que podríamos dividir la planta era de 100, 200 ó 400 maravedís. Había obligación de enterrarse en la iglesia, salvo los pobres de solemnidad, que eran enterrados gratis en el cementerio.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1989). La iglesia parroquial de Ojós durante la primera mitad del siglo XVI. Fiestas patronales de Ojós. Ojós. p. 2.

1526 Prohibición del uso de la lengua, hábito y costumbres de los moriscos granadinos.
Conversión por edicto de los moros de Aragón. Rebelión de los moriscos valencianos en Benaguacil y en la Sierra de Espadán. Edicto en el que se prohibe el uso de la lengua, hábito y costumbres de los moriscos granadinos. Se aplaza su entrada en vigor.
GARCÍA ARENAL, MERCEDES (1996). Los Moriscos. Universidad de Granada. Granada. p. 16

1526. A.G.S. Cámara de Castilla, leg. 182. Memorial de D. Enrique de Rojas (Comendador de Ricote) pidiendo se perdone a Juan de Molina, vecino de Blanca, que hace 8 años mató a Luis Arramí de Cúllar; pues sus parientes ya lo han hecho. - inserta minuta de real cédula de perdón.

(Memorial de don Enrique de Rojas, comendador de Ricote, a favor de Juan de Molina)
Sacra Cesárea Católica Magestad
Don Enrique de Roxas diçe que vn Juan de Molyna, veçino de Blanca, que es en su encomienda de Ricote, fue en muerte de un mançebo que se llamava Luys Arramy de Cúllar, abrá más de ocho años. La qual muerte le tiene perdonada Juan Gómez Arramy, padre del dicho defunto, y ansymismo todos los otros debdos que tiene el dicho muerto; como pareçe por los perdones que aquy presenta. Suplica a Vuestra Magestad el dicho don Enrique, le haga merçed de perdonarle su justiçia a éste de su encomienda.

(*Minuta de real cédula de perdón*)
Por quanto por parte de vos, Juan de Molina, veçino de la villa de Blanca, que es en la encomienda de Ricote, que es de la Horden de Santiago, nos fue fecha relaçión que puede aver ocho años, poco más o menos, que vos y vn Luis Arramy de Cuéllar (sic), ovystes çierta quistión en la qual le distes çiertas heridas de que murió (tachado: e que después la justiçia... e que por ello la nuestra justiçia en vuestra absençia). A cabsa de lo qual, por temor de la nuestra justiçia, aveys andado e andays absentado de vuestra casa e perdydo mucha parte de vuestra hazienda. E que después, el padre e otros parientes del dicho defunto viendo la poca culpa que en ello tovistes (tachado: e aveys tenido?).
Lgajo 182. (Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla). s.f.. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, Rollo 38.

1526 Cura de Abarán y Blanca.
Parece ser que el primer beneficiado nombrado en propiedad fue un clérigo de nombre Tudela, el cual siguió viviendo en Murcia, por lo cual y con su consentimiento, el

comendador puso para atender a ambas villas a Antonio de Porras, el cual parece en el cargo durante la visita de 1526, y que tenía fijado la residencia en Blanca.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Sobre los Albores del Cristianismo en Abarán (1501-1600). Revista de fiestas, Abarán. p. 3

1526 Mandato eclesiástico general al Valle de Ricote.
Al parecer, el espíritu religioso de los habitantes del Valle no había variado mucho en los veinticinco años transcurridos desde su conversión "voluntaria". Testimonio de ello son los mandatos que se publican en 1526 para todos los habitantes del Valle y que son en extracto:

- Que por cuanto no van a misa, se multe con un real al que teniendo la edad para ello no asista.
- Que se guarden las fiestas de precepto, no trabajando o viajando en ellas.
- Se prohíbe que en las bodas vayan luego al cementerio; ni que canten y toquen instrumentos los mozos de noche; o que jueguen. Bajo pena de un real.
- Que no jueguen a naipes y otras cosas; ni entren en las tabernas a comer y beber antes de la misa dominical.
- Se prohíben las ceremonias moriscas en los entierros, pues en las iglesias y cementerios arman grandes llantos con algarabía. Se prohíbe que asistan a ellos los familiares directos.
- Que no se pese carne antes de la misa.
- Que a los mayores de 12 a 14 años se les obligue a asistir a los sermones.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abarán V Centenario", Abarán. p. 13

1526 Derechos del clérigo y sacristan.
Precisamente en este año de 1526 se retocó el arancel que los curas y sacristanes percibían en las iglesias del Valle, según un acuerdo de 1515 entre los visitadores, beneficiados y concejos. Ahora quedaron así:

DERECHOS DE LOS CLERIGOS:

- Por olear un enfermo, 4 mrs.
- Por enterramiento de cualquier cuerpo de 15 años arriba, el cura dirá sus novenas de tres lecciones y una vigilia en cabo de la novena, y otra en cabo de año; y lleve por todo 344 mrs., más su ofrenda en su novenario como es costumbre (se entiende que de los nueve días ha de salir tres a rezar sobre la sepultura por la mañana y por la tarde, con su responso, y que se ofrecza en dichos tres días, en cada uno, tres obladas y tres dineros. Esta ofrenda es aparte de la de las horas).
- Por un treintenatario cerrado, 1.000 mrs. Y por uno abierto 500. Y de una misa cantada, 20 mrs. Y si fuese rezada de testamento, 10. Y si fuese votiva, lo que cada uno quisiere.
- De enterramiento de cuerpo de 10 años hasta 15, de novenas y misas con su vigilia, 150 mrs., y su ofrenda en los nueve días, que son nueve panes y nueve candelas. Y si no dijese vigilia lleve solo 110 mrs.
- De los enterramientos de los niños menores de 10 años, 1 real.
- De las misas reveladas lleve 442 mrs.
- Confesar y comulgar, de balde.
- De cada bautizo lleve un pan y una candela.

DERECHOS DEL SACRISTAN:

- De enterramiento mayor, 2 reales (antes eran 40 mrs. 1 real y 6 mrs.)

- De enterramiento de 15 a 20 años, un real.
- De enterramiento de 10 años abajo, ½ real.
- De olear, 2 mrs.
- De misa cantada que oficiase, 3 mrs.
- De misa revelada, 40 mrs.
- De treintanario, 2 reales.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1989). La iglesia parroquial de Ojós durante la primera mitad del siglo XVI. Fiestas patronales de Ojós. Ojós. p. 2.

1526 - OJOS

Visita de Ojós, villa de la encomienda de Ricote, 31.3.1526

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1080 C N.º pp. 852-855. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 3

1526 - ULEA

Visita de Ulea, villa de la encomienda de Ricote, 30.3.1526

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1080 C N.º pp. 847-850. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 3

1526 - VILLANUEVA

Visita de Villanueva, villa de la encomienda de Ricote, 30.3.1526

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1080 C N.º pp. 850-852. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 3

1526 - RICOTE

Visita de Ricote, villa de la encomienda de Ricote, 31.3.1526

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1080 C N.º pp. 855-863. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 3

1526 - ABARÁN

Visita de Abarán, villa de la encomienda de Ricote, 4.4.1626

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1080 C N.º pp. 867-870. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 3

1526-4.3. Visitaçion de Blanca por los visitadores de la Orden de Santiago.
(863) Blanca

E después de lo susodicho, en tres de abril del dicho año de quinientos e veynte e seys llegaron los dichos visytadores en la villa de Blanca, que es de la encomienda de Ricote, donde se hizieron presentaçión de los poderes de Vuestra Magestad en presençia de los alcaldes e rejidores e onbres buenos de la dicha villa, e por ellos fue obedesçido. E luego se le hizieron los aperçebimientos acostunbrados.

Yglesia

Luego visytaron la yglesia de la dicha villa, que es del avocaçión de San Juan, la qual después de la visytaçión pasada se a reedificado e mejorado el edifiçio della. Tiene vna capilla de bóveda con su arco de cantería e la bóveda de yesería e lo restante? de la //

(864) yglesya de vna nave con sus arcos atravesados e su maderamiento bueno de pino. E toda la yglesya blanqueada e sus buenas puertas. E todo bien tratado e fresco.

Santo Sacramento

Luego visytaron el Santo Sacramento, el qual hallaron en vn cofre de madera pintado, en el altar, con vn paño de seda ençima e con su çerradura. E dentro, vna caxa redonda de plata con su anzica?, e dentro en su corporales el Santysimo Sacramento, linpiado deçentemente. E no se halló olio e crisma porque no se avía traydo, porque hera Pascua de Flores. E al clérigo se hizieron las muniçiones acostunbradas.

Hornamentos

Hallaron que tiene la dicha yglesya vn cáliçe de plata con su patena que pesa marco e medio; vn ara? consagrada con sus corporales e palia; vna cruz de latón, dorada, vieja; vna casulla de chamelote negro con su recado; vn frontal de lienço pintado; otro frontal de neval con vnas lavores de grana; vana sávana; vana alhonbra; dos pares de manteles; vn misal nuevo de Cartajena; otro romano, traydo; vna canpama de siete arrovas; vna rueda de canpanillas; vn esquila; vn arca para hornamentos; vn açetre e andas e cubilete e ençensario de latón, horros? de ostias.

Posesiones

Tiene la fábrica de la dicha yglesya vn dezmero, escusado e baçín e sepulturas.Vn bancal de tierra en Buxerta, linde de Francisco de Arróniz e Pedro Tomás. Otro vancal baxo el molino, orilla del ryo, linde de Alonos López. Vna viña en Sorvente, de hasta çien vides, linde de Francisco de Angosto. Otro bancal, linde de Diego de Medina.

Quenta del mayordomo

Luego se tomó quenta a Miguel de Molina, mayordomo que es de la yglesia al presente, el qual a que tiene el cargo poco más de vn año. E primero se visytaron las quentas de los mayordomos pasados; e pasados los alcançes de vno en otro, se le hizo cargo e descargo en la manera syguiente:

-paresçió que el dicho Miguel de Molina resçibió de Juan Vázquez, mayordomo, su anteçesor, syete mill maravedís (al margen: VII [M])

-yten, resçibió de vn marco de plata que la yglesia avía prestado a Vuestra Magestad, e lo cobró el dicho Molina, que fue lo que cobró dos mill e çiento e treynta e tres maravedís e medio (al margen: II [M] CXXXIII mº)

-yten, cobró de la pila, que es el escusado que se paga a la dicha yglesia cada año, e cobró el del año de quinientos e veynte e çinco, que fue Juan de Rosa, dos mil e dozientos e çinquenta maravedís (al margen: II [M] CCL)

-yten, del arrendamiento de los vancales de la yglesya del dicho año de quinientos e veynte e çinco, treze reales (al margen: CCCCXLII)

-yten, dio cobrado dende el mes de novienbre de quinientos e veynte e quatro, de limosnas e de sepulturas e de todo lo demás que resçibió por la yglesya, setesçientos e noventa e syete maravedís (al margen: DCCXCVII) //

(865) Cargo

Ansy que monta el dicho cargo, doze mil e seyscientos e veynte e dos maravedís e medio (al margen: XII [M] DCXXII mº)

Gasto

-dio gastados el dicho Miguel de Molina, mayordomo, por la dicha hermita en vnos hierros de ostias y en adoballos, que se estragaron, mil e dozientos e noventa e çinco maravedís (al margen: I [M] CCXCV)

-yten, dio gastado en vn misal para la yglesya, ochoçientos e veynte e quatro maravedís e medio (al margen: DCCCºXXIIIIº mº)

-yten, dio gastado desde que tiene el cargo en çera e azeyte e en vn atril e en çierto lienço para vna manga de cruz, e con otros gastos menudos, según dio por quenta, dos mil e noveçientos e quatro maravedís (al margen: II [M] DCCCCIIII)

Ansy que monta que monta el dicho gasto, çinco mill e veynte e tres maravedís e medio (al margen: V [M] XXIII mº)

Alcançe

-De manera que es alcançado por siete mil e quinientos e noventa e nueva maravedís, e dio la quenta jurada. E se proveyó en el dicho cargo para adelante a Rodrigo Candel, vecino de la dicha villa, e juró el cargo. Testigos, el maestro Torres e Antonio de Porras, cura de la dicha villa (al margen: VII [M] DXCIX)

(al margen izquierdo: Çera) -Queda más, a la dicha yglesia, nueve o diez libras de çera que tenía conpradas e contadas el dicho Miguel de Molina, mayordomo. E la dio al dicho Rodrigo Candel, mayordomo.

-Asymismo, se tomó vna quenta a Antón Bernal, mayordomo que fue el año de quinientos e veynte e quatro. E se le hizo cargo del escusado de quinientos e veynte e quatro e de limosnas e de todo lo que cobró por la yglesia. E descontado el gasto, quedó alcançado el dicho Antón Bernal por dos mil e setesçientos e veynte e nueve maravedís; de los quales se le haze cargo al dicho mayordomo nuevo porque se le pagaron e él quedó contento. Porque señala por bienes desenbargados para la dicha dehensa, vnas casas linde de casas de Pedro Bernal; e que sy de aquí al día de Santa María de agosto primero no pagare, que sean las casas de la dicha yglesya. Testigos, Juan de Molina e Francisco Bernal (al margen: II [M] DCCXXIX)

Paresçió por los libros de la visytaçión pasada que mandaron los visytadores hazer al conçejo de la dicha villa vna canpana que costase syete mill maravedís, porque la yglesia no tenía dineros. E el conçejo hizo la canpana del costo susodicho e hizieron pagar a la yglesya tres mill e setesçientos maravedís. E porque no tienen dineros para se los bolver se obligó el dicho conçejo, estando en su ayuntamiento, a canpana tañida, Francisco de Arróniz e Hernando Cachopo, alcaldes, e Rodrigo Candel, rejidor, e Juan de María, alguazil, e Diego Pinar e Juan Hurtado e Francisco Pinar e Francisco de los Herreros e Hernán Rodríguez e Alvar Rodríguez e Diego López Padilla e Pedro Pinar Dula e Gonçalo Patena e otros buenos onbres que suelen entender en las cosas del conçejo, para que el conçejo // (866) dará los dichos tres mill setesçientos maravedís para el día de Pascua de Flores del año de quinientos e veynte e syete. E obligaron sus personas e los propios del conçejo, e renunçiaron todo el derecho e su propio fuero. Testigos, Juan de Salmerón e Diego de María. E lo firmó el dicho Salmerón en el rejistro.

Mandatos de la yglesia

Mandóse al dicho mayordomo que haga conprar vna pila, como vna que tenían que se quebró, para bavtizar. Y para que no se quiebre y esté a recado que horade la pared a vn cabo, donde mejor paresçiere al cura, e haga vn apartado o capilleja donde se asyente la dicha pila. E en el ronpemiento de la pared haga su arco de aljez e le ponga sus verjas e puerta de çerradura e llave.

Yten, que se conpre vn vestimento bueno, que no sea muy costoso, de zarzahan o damasco de algún color, casulla e alva y estola e amito; según le paresçiere al clérigo de la dicha villa e al maestro Torres.

Yten, que conpre vna cruz de estaño dorada, con paresçer de los susodichos, porque ay falta de ella. Yten, que conpre vn libro blanco en que se asyenten las quentas de la yglesya; digo los alcançes de los mayodormos, que tenga dos manos de papel e no se asyente en él salvo los dichos alcançes e quentas tomadas. E que costará? en este libro que conpraren esta quenta e mandatos. E no se mandó otra cosa syno que guarden los mandatos generales.

Benefiçio curado

Hallaron que sirve el benefiçio de la dicha villa de Blanca Antonio de Porras, puesto e nonbrado por el comendador de la dicha villa, porque el dicho comendador puede nonbrar e proveer benefiçiados en el dicho valle de su encomienda por bula apostólica. E házese memoria en el libro de la visytaçión que tiene el dicho comendador, dende el tienpo de Miguel Pérez de Almaçán, comendador que fue de la dicha encomienda, la dicha bula apostólica para nonbrar él los curas de los dichos lugares. E hallóse de presente que está proveydo e presentado en el dicho benefiçio vn Tudela, clérigo que bive en Murçia; e el dicho Tudela no resyde. E el dicho comendador, de consentimiento de el dicho Tudela, puso al presente al dicho Antonio de Porras, el qual es persona abil e sabia e de buena vida e dotrinado. (Al margen izquierdo: Que la presentaçión pertenesçe a Su Magestad e no al comendador, pues es ya difunto Miguel Pérez de Almaçán)

Propios

Es anexo al dicho benefiçio el benefiçio de Havarán, e lo cunple todo el dicho Antonio de Porras, avnque sería bien que en cada lugar de éstos oviese su clérigo porque los lugares son cresçidos. Tiene las primiçias e pie de altar de anbos lugares, e más que le da el comendador cada año tres mill maravedís.

Horno de pan

Visytaron vn horno de poya, el qual hallaron muy bien reparado e no a menester en él reparo alguno.

Molino

Visytaron vn molino, el qual hallaron que a menester reparar el tejado, // (867) la mitad de él, e adobar la canal e hazerla de salto. E esto es a cargo del comendador e se le mandaron reparar luego. E traer el agua al açequia es a cargo del conçejo, e se halló que no venía el agua al molino, como hera menester; e el molinero se pierde, que lo tienen en ochenta fanegas de trigo cada año. Mandóse que dentro de diez días trayan la dicha agua. E todas las vezes que fuere ronpida por avenidas o por otra manera lo tornen a reparar el conçejo. E sy por fortuna fuere resgada, que después de avida bonança tengan el término de los diez días. E sy por su defeto algún daño viniere al molino o encomienda o molinero, que sea a su cargo la renta. E quedóle mandamiento al molinero con pena.

Venta del Puerto de la Losilla (...)

Veçinos e contiosos

Hallóse que ay en el dicho lugar çiento e quarenta veçinos e no ninguno de ellos contioso.

Gasto de visytadores

Estovieron los dichos visytadores en la dicha villa vn día e vna noche hasta otro día de mañana. Hizieron de toda costa quatroçientos maravedís e vna fanega de çevada. Pagó la mitad el comendador e la otra mitad el conçejo. Quedóle mandamiento de ello.

Visita de 1526. (AHN, OO.MM., Lib. 1080c, fols. 863-867; En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. -Servicio de Microfilm, rollo N.º 3)

1526 Matrimonio entre cristianos y moriscos.

(.....) en un principio la asimilación mediante matrimonios aparece formulada como política oficial en las instrucciones dadas por Carlos V en 1526 al virtuoso fray Pedro de Alba, obispo electo de Granada[1].

MÁRQUEZ VILLANUEVA, FRANCISCO (1975). Personaje y temas del Quijote. Taurus Ediciones S.A., Madrid. p. 313

- 1. GALLEGO BURÍN, A. & GÁMIR SANDOVAL, A. (Sin año). Los moriscos del reino de Granada según el sínodo de Guadix de 1554.

p. 213

1527 Párroco de Blanca.
Por Provisión de 8 de marzo de 1527 y colación canónica del 7 de mayo siguiente, fue nombrado párroco en exclusiva para Blanca, Miguel Martínez de Pareja, freyre de la Orden de Santiago, debiendo hacerse lo propio con Pedro Tomás para la parroquia de Abarán.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Sobre los Albores del Cristianismo en Abarán (1501-1600). Revista de fiestas, Abarán. p. 3

1527 Párroco de Blanca.
También se ha trasmitido el dato según el cual Miguel Martínez de Pareja, freyre de Santiago, actuaba de párroco en el lugar de Blanca, presentado por Carlos V el 8 de marzo de 1527.
SÁNCHEZ GIL, VÍCTOR (1983). La encomienda de la orden militar de Santiago del valle de Ricote (Murcia). Fundación de parroquías, 1508. p. 18
LÓPEZ DE ARGULETA, J. (1719). Bullarium equestris ordinis S. Iacobi de Spatha, Madrid. p. 444

1527-III-8.- Ex libro generalis visitationis factae anno Dñi 1549. fol. 29. ibi:
Es Cura de la dicha Villa de Blanca Miguèl Martinez de Pareja Freyle de la Orden, por presentacion de Vuestra Magestad. Dada en Valladolid à ocho de Março de mill y quinientos y veinte y siete años, & c.
LÓPEZ DE ARGULETA, JOSEPHI (1719). Bullarium equestris ordinis S. Iacobi de Spatha, Madrid. p. 444

1528 Venta de pastos.
Cuando a finales de 1501 se constituyeron los concejos de los cinco lugares (Abarán, Blanca, Ojós, Ulea y Villanueva), los términos de las seis villas quedaron proindivisos para todo tipo de aprovechamientos: pastos, leña, grana, caza, pesca, etc. Y cuando algunas ventas de hierbas se producían, solían juntarse los concejos bajo el mítico pino de la Rambla del Sorvente para tratar del asunto, aunque a veces cualquiera de los concejos podía venderlas, repartiéndose posteriormente el beneficio entre todos los pueblos, en proporción al número de habitantes que en cada uno residían. Pero la tranquilidad no podía durar mucho tiempo y menos cuando se movían importantes cantidades de dinero como ocurrió en 1528-29, en que los concejos de Abarán, Blanca y Ricote vendieron los pastos en 60.000 maravedís. No tardó el alcaide Francisco Vázquez en pedir la mitad de dicho importe, siéndole negado por los concejos, que alegaron no tener que dar la mitad al comendador, segun se había acostumbrado siempre, y que además de ello para dicha venta habían obtenido permiso de los Reyes, pues el importe obtenido era para pagar un servicio especial a los mismos.
LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1982). Algunas notas sobre la ganadería trashumante en Abarán (Valle de Ricote), p. 1 y 2.

1528 Concordia de Monzón.
La mayor densidad de población morisca se hallaba en el reino de Valencia, donde era clave de su rica economía agrícola y de su duro y arraigado sistema de gobierno señorial. La conversión en masa fue impuesta por ello (en circunstancias a veces trágicamente ridículas) por la revuelta demagógica de las Germanías, como uno de los mejores medios de ir contra los intereses señoriales. Tras el fracaso de los agermanados, una comisión de teólogos dictaminó a pesar de todo, la validez de los bautismos y la expulsión de los no convertidos en diciembre de 1525, lo cual provocó la desperada

resistencia de las sierras de Espadán y Benalgualcil. En 1528 se firmó al fin la concordia de Monzón, que, a cambio de una conversión general, daba garantías de respetar los usos y costumbres de los moriscos y eximirlos de la jurisdicción del Santo Oficio por un plazo de cuarenta años.
MÁRQUEZ VILLANUEVA, FRANCISCO (1975). Personaje y temas del Quijote. Taurus Ediciones S.A., Madrid. pp. 258-259

1528. Legajo 19.634. Pleito entre el comendador y los concejos del Valle de Ricote. (6ª pieza) Vista de las apelaciones del proceso entre los concejos del Valle de Ricote y el comendador, ante el Consejo de Órdenes (1518-1519) y ante consejeros de Castilla y de Órdenes (1523-1546).
163 fols. Incluye entre otros:
- poder de don Enrique Enríquez de Rojas, comendador del valle de Ricote (Madrid, 2-IX-1528)

Archivo Histórico Nacional, Rollo 50; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1529 Campo de Cagitán.
Sabemos que las hierbas del Campo de Cagitán fueron vendidas para el invernadero de 1529 a un vecino de la localidad conquense de Beteta en 40 ducados de oro (15.000 mrs.). De la escritura de obligación sacamos algunos datos de interés, como el número de cabezas que pastarían dicho territorio, 1.400 de lanar, y los límites de dicha dehesa: Desde el Barranco de las moreras de Carrillo de la Puerta y de Juan Turpín, hasta la majada de Miñano; hasta el pie de los pinares arriba de la tierra de Penxo; y de allí al Puerto el Cabaleo hasta el mojón de Mula; y desde allí arriba que venga hasta el Barranco de Martín González.
Lison Hernández, Luis (1982). Algunas notas sobre la ganadería trashumante en Abarán (Valle de Ricote). p. 2

1529 Producción de Seda y pasas.
En 1529, los habitantes de Ricote todavía intentaban esconder parte de su producción de seda y pasas; no en vano el diezmo era una renta consolidada a partir de la ideología cristiana, difícil de asimilar por comunidades moriscas.
AHN, OO.MM., AH Toledo, Nº 56701
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1985). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. p. 288
ver también: LEMEUNIER, G. (1983). La conyuntura murciana: población y producción en el Siglo de Oro (1500-1650). En: Cuadernosde Historia, tomo X. pp. 165-233.

1529. Legajo 19.634. Pleito entre el comendador y los concejos del Valle de Ricote. (6ª pieza). Vista de las apelaciones del proceso entre los concejos del Valle de Ricote y el comendador, ante el Consejo de Órdenes (1518-1519) y ante consejeros de Castilla y de Órdenes (1523-1546).
163 fols. Incluye entre otros:
una comisión de real provisión ordenando al gobernador del Campo de Montiel y Sierras pase ante él las probanzas del pleito (Madrid, 17-XII-1529)
Archivo Histórico Nacional, Rollo 50; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1530 Un largo pleito en el Valle de Ricote.

El Alcaide Francisco Vázquez marchó a Caravaca en 1530, en cuya villa se encontraba de visita el bachiller Hernando de Céspedes, Alcalde mayor del partido, y denunció ante él a los concejos de Abarán, Blanca y Ricote, iniciándose un largo pleito que duró al menos hasta finales de 1537 y que fue llevado ante el Consejo Real. Durante la tramitación del proceso multitud de vecinos por una y otra parte, no sólo de los pueblos del Valle, sino también de los pueblos cercanos, Jumilla, Cieza, Archena, Lorquí, Albudeite, La Ñora, Calasparra, Puebla de Mula, y otros lugares más alejados como Férez, Hellín, Cuenca, e incluso un pastor natural de Obiesta en la merindad santanderina de la Vega. Los testimonios de muchos de ellos son sumamente interesantes por la gran cantidad de datos que aportan, de todo tipo, para la historia del Valle. La mayoría no saben firmar y muchos de los que lo hacen, aún en 1537, firman en arábigo. En dicho año aportan su testimonio los vecinos de Abarán, Hernando Cobarro, de 80 años de edad; Juan Hurtado de Molina, de 53, cuñado de Juan Tornero, alcalde por entonces de dicha villa; Alonso Gómez, de 70; y Francisco Precioso, de 60. Algunos de ellos debieron ser de los que vinieron a repoblar en 1482-83 Abarán.

LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1982). Algunas notas sobre la ganadería trashumante en Abarán (Valle de Ricote). p. 2

1530 Vecinos del Valle de Ricote.

El valle de Ricote tiene 429 vecinos según la visita de la Orden de Santiago. (A.H.N. Órdenes Militares. Uclés; Gutierrez, 1969:75).

Valle de Ricote	1530
Blanca	151
Ricote	107
Abarán	65
Ojox	48
Ulea	40
Villanueva	28
	429

GUTIERREZ NIETO, Juan Ignacio (1969). Evolución demográfica de la cuenca del Segura en el siglo XVI, Hispania, Nº 111, tomo XXIX, Madrid. p. 73

PEREZ PICAZO, MARIA TERESA (1982). Notas sobre la evolución de la población murciana a través de los censos nacionales (1530-1970). Cuadernos de Investigaciónn Histórica, Madrid. p. 23

1530. Legajo 19.634. Pleito entre el comendador y los concejos del Valle de Ricote. (6ª pieza) Vista de las apelaciones del proceso entre los concejos del Valle de Ricote y el comendador, ante el Consejo de Órdenes (1518-1519) y ante consejeros de Castilla y de Órdenes (1523-1546)

163 fols. Incluye entre otros:

- interrogatorio y probanzas de testigos de la parte de los concejos hechas en Cieza y Jumilla (II-1530). Insertan:

.poder de los concejos del valle (Corvente, término de la encomienda, 18II-1530) una comisión de real provisión ordenando al gobernador del Campo de Montiel y Sierras pase ante él las probanzas del pleito (Madrid, 17-XII-1529)

- real provisión original de la reina nombrando nuevo consejero que vea este pleito (Ocaña, 30-XII-1530)
- real provisión original de la reina nombrando nuevo consejero que vea este pleito (Ocaña, 30-XII-1530)

Archivo Histórico Nacional, Rollo 50; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1530. Fuertes índices de natalidad.

Los núcleos familiares se nos documentan formados por un buen número de hijos, que es correlativo a la existencia de fuertes índices de natalidad y a una gran fecundidad de la mujer. Los vecinos de Cehegín, en 1530, achacaban a las altas tasas de natalidad el desarrollo que experimentaba la villa, más que a un alza de la inmigración: «avmentase syenpre la vezindad de la naturaleza de los mismos vezinos porque el lugar es muy sano e nasçen muchos y mueren pocos»[1]. (....). Señalábamos la temprana edad de acceso al matrimonio en la mujer, que podría situarse entre los 15 y 17 años, y que está en consonancia con las conclusiones presentadas por otros estudios realizados en el ámbito mediterráneo. De manera que, a lo largo del período de fertilidad de la mujer, podría haber un alto índice de concepciones, aunque no todas ellas derivaran en nacimientos Conocemos la fuerte mortalidad puerperal existente en aquella época y el gran número de abortos; de los tres hijos que tuvo el cura de Benatae, murió uno de ellos; igual ocurrió con los hijos del cura de La Puerta y el de Villarrodrigo. La mortalidad infantil contrarrestaba los altos índices de fecundidad. Por otro lado, la relativa frecuencia de las segundas nupcias actuó como mecanismo regulador de la población tras las crisis de mortalidad.

RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1985). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440-1515. Universidad de Murcia, Murcia. pp. 102-103.
ver también: CHACON JIMÉNEZ, F. Y OTROS (1991). Familia, grupos sociales y Mujer en España, Murcia.

1530. Sección Nº 55092.

Demanda de los concejos del valle de Ricote contra el comendador sobre venta de las hierbas del valle. Año 1530.

Archivo Histórico Nacional, Rollo 63; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1531 Inundación

Inundaciones de que he encontrado noticia sin detalles.

DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 90

1531 Abarán.

Una averiguación de las vecindades del reino de Murcia, llevada a cabo en 1531 por Diego de Molina y Juan Franco, puede aportar datos significativos en relación a esta época. Dice así: "Habaran que es de la dicha encomienda y Val de Ricote tiene sesenta y cinco vecinos pecheros todos moriscos la mayor parte de ellos tiene razonable pasada y los demas algo necesytados y algunos muy pobres tienen huerta aunque no grande y en ella tienen moreras con que crían seda y cogen algo de pan y hazen pasa e higo y otras frutas tienen algunos ganados cabrios pagaron el año quinientos veynte e ocho cuatro mil setecientos mrs. parescenos que debe pagar tres mil y novecientos y setenta mrs". Cuando Diego de Molina y Juan hacen esta averiguación han transcurrido cuarenta y ocho años hasta la llegada de las veinte

familias de Hellín acogidas al Fuero de Repoblación. La población es ya algo más de tres veces la inicial. Las suertes de tierra repartidas al amparo de dicho fuero se van dividiendo entre los herederos generando diferencias de caudales ostensibles; por otra parte, la afluencia de nuevos moradores, sobre todo jornaleros, que van a hacer posible la continua expansión de la huerta, justificará la pobreza que describen en algunos vecinos los citados -Diego de Molina y Juan Franco-. La huerta, aunque no extensa, es suficiente para mantener a toda la población, que trabaja en ella y vive de ella. No ocurre lo mismo en todo el Valle: así en la averiguación mencionada anteriormente referida a Blanca, nos encontramos que la mayoría de los vecinos han de alternar las labores agrícolas con labores de esparto y fabricación de carbón en los montes cercanos; la huerta, aunque grande, no es suficiente para el número de vecinos que alcanza el número de ciento cincuenta y uno, más del doble que la población de Abarán.
CARRASCO MOLINA, JOSÉ & MOLINA TEMPLADO, JOSÉ DAVID (1992). Los santos médicos en Abarán: Arraigo de una devoción, Abarán. p. 71-72

1533 Legajo 19.634. Pleito entre el comendador y los concejos del Valle de Ricote. (6ª pieza). Vista de las apelaciones del proceso entre los concejos del Valle de Ricote y el comendador, ante el Consejo de Órdenes (1518-1519) y ante consejeros de Castilla y de Órdenes (1523-1546).
163 fols. Incluye entre otros:
- real provisión a los concejos y ciertos particulares del valle de Ricote citándoles a declarar ante los consejeros comisarios (Madrid, 3 1-VII-1533)
- poder de los concejos del valle (Valle y encomienda de Ricote, 16-XI-1533) emplazamiento a las villas del valle de Ricote (Madrid, 27-IX-1537)

Archivo Histórico Nacional, Rollo 50; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1533, septiembre, 6. Madrid. Blanca, un pueblo con solamente moriscos.
Informe y parecer que dieron Diego de Molina y Juan Franco, comisarios de S.M. para averiguar las vecindades y cantidades que debían pagar las distintas poblaciones de la "provincia" de Murcia en el servicio de Cortes de ese año.
A.G.S., Contadurías Generales, leg. 768, fol. 319v (A.G.R.M., colección microfilms, R-34)

	Vezinos	Lo que pagaron	Lo que deuen pagar
Blanca	CLI	IX [M] CCXIII	VII [M] CCCCL

Blanca, que es de la dicha encomienda de Val de Ricote, tiene çiento y çinquenta y vn vezinos pecheros, todos moriscos. En ellos ay hasta quinze o veynte vezinos que tienen razonablemente de comer, los demás tienen muy poco y ay munchos pobres. De lo que se sustenta la mayor parte es de hazer carbón y labrar esparto porque avnque el lugar tiene razonable huerta es poca para los vezinos que son, y las suertes son pequeñas. Pagaron de seruiçio el dicho años de quinientos y veynte y ocho, nueve mil y dozientos y treze maravedís; parésçenos que deve pagar siete mil y quatroçientos y çinquenta maravedís.
Archivo General de Simancas, Sección: Contadurías Generales, leg. 768, fol. 319v, rollo 34. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1534-I-8. Nº 56.423.
Orden al maestro Torres, cura de Ricote, para que haga información de la renta anual perteneciente al beneficio curado de Abarán (Madrid, 8-I-1534).
Archivo Histórico Nacional, Rollo 68; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1535 Vecinos del Valle de Ricote.
El valle de Ricote tiene 429 vecinos según la visita de la Orden de Santiago. (A.H.N. Órdenes Militares. Uclés; Gutierrez, 1969:75).

Valle de Ricote	1535
Blanca	140
Ricote	100
Abarán	70
Ojox	60
Ulea	30
Villanueva	25
	425

GUTIERREZ NIETO, Juan Ignacio (1969). Evolución demográfica de la cuenca del Segura en el siglo XVI, Hispania, Nº 111, tomo XXIX, Madrid. p. 38, 73.

1536 Constitución de la villa Ulea.
En el transcurso de 1530 a 1536, Ulea es erigida Villa con ayuntamiento aunque más tarde, al cabo de 30 años, perdió la jurisdicción en primera Instancia agregándola a Caravaca.
MARIN OLIVER, ANTONIO Y OTROS (1992). Historia de Ulea: la bella prisionera. Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónomo de Murcia. Imprenta Regional. Murcia.

1536 Ulea.
Murcia hablaba en nombre suyo. El justiciazgo dependía de Caravaca, pasando a través de Ricote. El Cabildo no era representado por lo vecinos, ya que el alcaide o alférez eran nombrados por el capítulo de la Orden; el almotacén era elegido por Murcia y el Corregidor lo designaba Caravaca. Lo cierto es que Ulea, en esta época se hallaba encerrada y atornillada con desmedida ambición por diferentes puntos.
MARIN OLIVER, ANTONIO Y OTROS (1992). Historia de Ulea: la bella prisionera. Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónomo de Murcia. Imprenta Regional. Murcia.

1536 Abarán.
En 1536 se manda penar en Abarán con dos reales a todo el que no bautice a los niños en los ocho primeros días "por cuanto que los niños que nacen están mucho tiempo sin bautizar". Y ello pese a que el cura ya reside en la villa. Se llama Juan Castaño, y sirve como teniente de cura de la parroquía de Blanca.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abarán V Centenario", Abarán. p. 13

1536 Ojós.

En la visita de 1536 se dice que la iglesia se está haciendo en Ojós y tiene una capilla de bóveda y una arcada sobre arco de yeso, cubierta de madera de pino. Creemos que debió derribarse la parte antigua para reedificarla de nuevo. Los visitadores cesaron a Francisco de España como mayordomo fabriquero y lo sustituyeron por Juan Turpín, al cual mandaron que siguiese la obra de la iglesia hasta acabarla, e hiciese una sacristía en la cual estuviese la pila bautismal. El vecindario había crecido en solo 10 años un 50%, pasando de 50 a 60 familias.

En dicho año hubo que reiterar anteriores mandatos, pues la prácticas antiguas seguían vigentes, destacando la tardanza en bautizar a los niños y el concierto entre familias para casar a los hijos, juntándose luego sin ceremonia cristiana. Incluso los matrimonios por la iglesia se hacían sin que los contrayentes supiesen lo mínimo imprescendible, como eran las oraciones del Avemaría, Padrenuestro, Credo y Salve. Como media efectiva, aparte de las multas en dinero, se ordena que de tres años arriba todos los solteros acudan a la doctrina cada domingo y día de precepto, tras la misa mayor, a cuyo efecto se tocaría la campana.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1989). La iglesia parroquial de Ojós durante la primera mitad del siglo XVI. Fiestas patronales de Ojós. Ojós. p. 3

1536-III-18. Nº 56.444.

Orden al gobernador del Campo de Montiel para que averigüe lo que a don Enrique Enríquez perteneció como comendador de Ricote hasta que falleció, para acudir con ello a sus herederos. (Madrid, 18-III-1536).

Archivo Histórico Nacional, Rollo 68; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1536 - RICOTE, VALLE.

Extracto del discernimiento de la tutela de Francisco Enríquez de Rojas, comendador de Valderricote, de Bernardo de Rojas y doña Maria de Luna, hijos de Enrique Enríquez de Rojas, comendador de Valderricote, en la Orden de Santiago, y de doña Isabel de Quiñones, su mujer, a favor de ésta. Tordesillas, 12.1.1536. Autógrafo de Salazar.

Real Academia de la Historia, Sign. Col. Salazar, M-45, f º 136. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico.

1536 - ABARÁN

Visita de Abarán, villa de la encomienda de Ricote, 1.7.1536

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1082 C N.º pp. 540-549. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 3

1536 - RICOTE

Visita de Ricote, villa de la encomienda de Ricote, 5.7.1536

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1082 C N.º pp. 559-571. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 3

1536 - OJOS

Visita de Ojós, villa de la encomienda de Ricote, 6.7.1536

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1082 C N.º pp. 571-580. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 3

1536 - ULEA

Visita de Ulea, villa de la encomienda de Ricote, 6.7.1536

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1082 C N.º pp. 580-586. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 3

1536 - VILLANUEVA

Visita de Villanueva, villa de la encomienda de Ricote, 6.7.1536

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1082 C N.º pp. 586-593. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 3

1536-7.3. Visitaçion de Blanca por los visitadores de la Orden de Santiago.

(549) Blanca

En la villa de Blanca, en tres días del mes de julyo de I [M] DXXVI años llegaron los dichos visytadores a la dicha villa e presentaron el poder de Vuestra Magestad ante Miguel Martínez de Pareja, cura de la dicha villa, e Francisco Cachopo e Diego Pinar, alcaldes, e Juan de Medina e Juan de Rosa, regidores, los quales lo obedeçieron.

Pregón

E luego se dio el pregón acostunbrado.

Yglesia

E fecho lo susodicho, fueron a la yglesia de San Juan, cuya advocaçión en el dicho lugar tienen, la qual visytaron. Es de vn cuerpo sobre dos arcos de yeso, la capilla prinçipal de bóveda y lo demás está cubierto de madera de pino.

Santo Sacramento

Luego se visytó el Santísymo Sacramento, el qual se halló en vn cofre de madera con su çerradura y llave, puesto en el altar y dentro de vna caxa de plata sobre vnos corporales; dentro de la qual estava el Santísymo Sacramento puesto sobre su hijuela de corporales, deçentemente.

Pila e óleo

Visytóse la pila del bavtismo, la qual estava a vna parte de la dicha yglesia, con su cubierta de madera, lynpiamente. //

(550) Visytóse el óleo e crisma e el óleo de los enfermos, lo qual se halló en vna estremera de estaño, byen çevado.

Vídose el lybro de los bavtizados, el qual está conforme a el estableçimiento de la Orden.

Altares y aras

Visytóse el altar mayor en el qual está puesto vn paño pyntado en la pared y en él puesto vn cofre del Sacramento, el qual estava aderesçado de su frontal y manteles y para lyayera?

Plata

Vna caxa para el Santísymo Sacramento, que pesará poco más de medio marco, la qual es acreçentada y la dio el visytador de la yglesia del Santísimo Sacramento de Torrijos, que ynstituyó doña Teresa, señora de la dicha villa, para reparar las yglesyas pobres de lo nesçesario para el serviçio del culto divyno.

Ornamentos

Vna casulla de terçiopelo verde con su çenefa trepada de amarillo, con su alva y estola y manípulo.

Otra casulla de lyenço blanco con su alva, estola y manípulo y amito. Vna casulla de chamelote muy vieja.

acreçentado

Vna casulla de ruan enforrada en anjeo?, con su alva, estola y manípulo, y faldón del alva de raso de grana. E vnos corporales e vnos manteles de ruan, e vna palya, con vna cruz labrada en medio, de seda colorada, e vn paño de manos, e dos purificados; todo lo qual dio el dicho visytador.

Libros

Vn misal de Cartajena, bueno, y otro romano, viejo. Vn manual bueno. Vn pasyonario.

Canpanas y cosas de metal

Vna canpana mediana. Vna rueda de canpanillas. Dos canpanillas pequeñas para quando alçan. Vna cruz de latón, vieja. //

(551) Cosas de madera

Dos cofrezicos pintados y el arca en que está el Santísymo Sacramento. Vn arca en que están los ornamentos. Vn cabilete para el altar y un façistor para ofiçiar. Vnas andas para llevar los difuntos.

Posisyones

Vna haça en la huerta, lynde Juan de Medina y Pedro Farayx. Otra más abaxo, lynde Francisco de Padilla e Gonzalo Fernández. Otra haça más arriba, en Bujerca, lynde Pedro Tomás. Otra haça en Bulylla, lynde Antón Bernal e Pedro Dula. Otra haça secano en el canpo, lynde con Juan Vázquez y con las veredas de los ganados.

Tiene más la dicha yglesia su dezmero, escusado e baçín e sepolturas.

Quenta del mayordomo

Por el libro de la visytaçión pasada pareçe que los visytadores pasados tomaron cuenta a Rodrigo Candel. E paresçe que le hizieron de alcançe ocho mil e noveçientos e quarenta e syete maravedís e medio; del qual le hizieron cargo a Juan de Medina, el qual a sydo mayordomo hasta oy. E a reçebido con el alcançe del pasado otros mil e seis maravedís que cobró del conçejo e los escusados, del año de treinta hasta el de treinta e çinco, e con sepolturas vendidas e aberturas e lymosnas. Que montó todo lo que asy a reçebydo treynta e vn mil e seteçientos e quinze maravedís e medio. (al margen: XXI [M] DCCXV)

Gasto

Dio que avía gastado diez e seis mil e seteçientos e quinze maravedís, los ocho mil e ochenta e dos maravedís en fazer vnos (ilegible) para la yglesia e calçar la pared y en maestros e algez e peones. Y en çera, tres mil e treçientos e çincuenta e dos maravedís. Y en aziete, dos mil e çiento e sesenta e dos maravedís. E lo demás en otros gastos de por menudo para la dicha yglesia, que montan los dichos, diez e seis mil e seteçientos e quinze maravedís. (al margen: XVI [M] DCCXV)

Alcançe

Es alcançado el dicho mayordomo por quinze mill maravedís e medio (al margen: XV [M]º mº)

El dicho mayordomo juró la dicha cuenta en forma ser çierta e verdadera. E con paresçer del cura e conçejo se elygió por mayordomo Françisco Cachopo, veçino // (552) de la dicha villa, el qual juró de byen e fielmente vsar el dicho ofiçio. E reçibió en dineros contados el dicho alcançe de presente.

Queda más para la dicha yglesia, que a de cobrar el dicho mayordomo el escusado de este año de I [M] DXXXVI años, que se coge por frutos.

Mandatos al mayordomo

Mandóse al dicho mayordomo que conpre vna cruz de latón morisco para poner sobre las sepolturas e salyr en proçesiones, porque la que al presente ay está quebrada e maltratada.

Mandóse al dicho mayordomo que conpre vna lánpara mediana de metal para poner en la dicha yglesia, con sus mançanas e cadenas.

Mandóse al dicho mayordomo que conpre vn ofiçiero? cantaral? e dominical de cantaría para la dicha yglesya.

Todo lo qual conpre e ponga en la dicha yglesia de aquí al día de Nuestra Señora de agosto primera syguiente, so pena de dos ducados para el tesoro de la Orden. E so la dicha pena le mandaron que dentro de dos meses conpre vnas anpollas e vna lynterna, e reteje la yglesia.

Realaçión

Y por quanto paresçe que la yglesia de la dicha villa es pequeña, y el hastial postrero de la parte baxa se quiere caer, mandóse al dicho mayordomo que haga faser van arcada en el cabo de la dicha yglesia, conforme a las otras que están fechas en ella; la qual sea de la largura e anchura de las otras, para que con ella se alargue.

Y porque de alargar la dicha yglesia, la calle queda vn poco angosta, mandóse que se tome de la casa de Pedro Alcayde lo que fuere neçesario, después de fecha la dicha arcada, para que la calle quede con la anchura que solya; apreçiándola en lo que justamente puede valer e pagándoselo al dicho Pedro Alcayde. E mandóse al concejo que ayude con las peonadas e manobra (sic) que fuere menester para faser la dicha obra e alargar la dicha yglesia, de manera que a la yglesia solamente quede a pagar los maestros y al conprar del suelo que a de entrar en la yglesia. La qual obra se ponga en pregón en la dicha villa e lugares comarcanos e se remate de aquí al día de Santiago primero que verná, en la persona que mejor e más barato la hiziere, tomando seguridad bastante de la tal persona de vecinos de la Orden, por manera que la obra se acabe de aquí al día de San Juan del año venidero de mil e quinientos e treinta e syete años. Y a esto se obligen los fiadores // (553) de la persona en quien se rematare la dicha obra. Lo qual ansy haga e cumpla el dicho mayordomo e conçejo, so pena de cada seys ducados para el tesoro de la Orden.

Y porque todos los dichos visytadores fueron ynformandos que munchos vecinos de la dicha villa, sus hijos que nacen los tienen muchos días y meses syn bavtizar y por el peligro que de ello puede suçeder, mandóse que todos los vecinos e moradores que en la dicha villa estuvieren que sus hijos que en ella naçieren los hagan bavtizar dentro de ochodías que ansy fueren naçidos; so pena de dos reales a cada vno que lo contrario hiziere, el vno para la fábrica de la dicha yglesia y el otro para el cura. Y mandaron a la partera o parteras que en la dicha villa ay o oviere que luego que con alguna muger parieren lo manifiesten e hagan saber al cura de la dicha villa, para que tenga cuidado de faser conplyr lo susodicho. Lo qual hagan las dichas parteras, so la dicha pena; la qual se reparta segund dicho es. Y para que se guarde y cunpla, mandaron a los alcaldes hordinarios de la dicha villa que syendo requeridos por el dicho cura e mayordomo executen e hagan executar la dicha pena, so pena de dos ducados por cada vez que lo dexaren de faser, para el tesoro de la Orden. E mandaron al cura que en la yglesia, el día de fiesta, quando la mayor parte del pueblo se junte, publyque este mandamiento, lo qual haga en vna tarde de obidiençia. Y mandaron que las mugeres que parieren, después de paridas, la primera veçe que salyeren sea para yr a misa con la natura que Dios les diere, a la ofresçer con su ofrenda en el tenplo, como son oblygados e manda la Madre Santa Yglesya. E que no salgan, hasta aver fecho lo susodicho, de sus casas, so pena de dos reales a cada vna que lo contrario hiziere, la qual

sea para la fábrica de la yglesia desta villa. La qual pena pueda executar el alcayde de Ricote.

Y por quanto los dichos visytadores fueron ynformados que en la dicha villa muchos onbres, veçinos de ella, otorgan los hijos que tienen para los desposar. E después de ansy se aver otorgado entre los padres o parientes del marido e muger, syn se desposar ni velar, les entregan las tales mugeres con quien ansy se otorgan y consumen el matrimonio antes de se desposar ni velar. Y demás desto, muchas vezes acaeçe estar otorgados y faser vida juntos mucho tienpo; y después de hazerse el tal casamiento, por no se aver desposado por mano de clérigo // (554) e tornanse a casar con otros, de lo qual redunda mucho daño e perjuizio e gran desserviçio de Dios Nuestro Señor e menospreçio del matrimonio. Por tanto, mandaron que de aquí adelante los que ansy se otorgaren se desposen dentro de quinze días y se velen dentro de quatro meses. Lo qual ansy hagan e cunplan, so pena de quatro ducados a cada vno que lo quebrantare e dexase de desposarse e velarse en el dicho término, la terçia parte para la fábrica de la yglesia y la terçia parte para el alcayde e manpostero de la encomienda y la otra terçia parte para el juez que lo sentençiare.

Y porque, ansymismo, fueron ynformados que ay muchas personas, honbres e mugeres, en la dicha villa casados que no están tan ynstrutos en la fe como devyan, por ende que mandavan que ningund onbre ni muger se pueda velar syn que primero sepan el abemaría y el pater noster y el credo y la salve. Lo qual vaian a dezir y fazer relación dello ante el cura de la dicha yglesia; al qual, en virtud de obydiençia, mandaron no vele ninguna persona syn que sepa todo lo susodicho.

Y por que fueron ynformados que muchas personas de la dicha villa los domingos e fiestas de guardar no van a misa como son obligados, antes se están por las calles e casas e levan sus haziendas o donde les paresçe, jugando e beviendo por tavernas. E proveyendo en ello, mandaron que todos vayan los domingos e fiestas de guardar a oyr la misa mayor, so pena de vn real a cada persona de catorze años arriba que dexare de yr. El qual real sea para la fábrica de la yglesia e aquél pueda fazer executar el alcayde que es o fuere en esta encomienda.

Asymismo, porque fueron ynformados que la dicha villa ay mucha neçesydad de ecystrar? los muchachos de ella, y moços y niños de tres años arriba, en la Santa Fe católyca, ansy varones como mugeres, mandaron que el sacristán de la dicha villa todos los domingos e fiestas de guardar, en acabando de comer, haga taner e tana la canpana. E todos los hijos de los vecinos de la dicha villa vayan a la yglesia de ella, donde el dicho sacristán les // (555) muestre e reze el abemaría e pater noster e credo e salve y les lea la dotrina. A mandaron a los padres o madres de los tales muchachos, en oyendo la canpana, los enbyen, so pena de diez maravedís por cada vez que dexaren de los enbyar, para la fábrica de la yglesia; lo qual esecute el alcaide que es o fuere de esta encomienda. E por el trabajo del cura o sacristán que mostrare lo susodicho mandaron al dicho concejo que le crezcan en su salario dos ducados, de más de lo que le suelen dar e pagar.

Y por cuanto los dichos visytadores fueron ynformados que muchos no confiesan en el tienpo que la yglesia manda y, ansymismo, quando estan enfermos muchas vezes no piden confisyón hasta que están en lo postrero de la vida, en tal manera que muchas o las más vezes piden confisyón quando no se pueden confesar. Mandaron que todos, onbres o mugeres, de syete años arriba, se confiesen en el tienpo que la yglesia manda, que es hasta el domingo de casymodo; so pena de dos reales, el vno para la fábrica de la yglesia y el otro, la mitad de él pare el cura y la otra mitad para el alcayde que es o fuere, al qual nonbraron por esecutor. Y so la misma pena mandaron que los que estovieren dolientes, luego que lo estén se confiesen.

Notificáronse los dichos mandamientos a Miguel Martínez de Pareja, cura de la yglesia de la dicha villa de Blanca, en su presençia. Testigos, Alonso Fernández, cura de la yglesia de Vlea e Villa Nueva, e Pero Ruyz e Fernando de Quesada, escrivientes.

Notificáronse los dichos mandamientos a Francisco Cachopo, mayordomo de la yglesia de la dicha villa de Blanca, syendo testigos Miguel Martínez de Pareja, cura de la dicha villa e Francisco de Medina, vecino de ella.

Los quales dichos mandamientos los dichos visytadores mandaron leer e publicar en la yglesia del dicho lugar.

-descárganse al dicho mayordomo Juan de Medina, del alcance, çiento e sesenta e quatro maravedís que paresçió que avya gastado en çiertos reparos de la yglesia e no se avían echado en cuenta. Quedó de alcance líquido XIIII [M] DCCCXXVI mº (al margen: XIIII [M] DCCCXXVI mº)

-y de derechos de esta visytaçión e quenta e mandamientos, çinco reales. // (556)

Benefiçio curado

Es cura de la dicha villa Miguel Martínez de Pareja, freile de la dicha Orden, por presentaçión de Vuestra Magestad dada en la villa de Valladolyd a ocho días del mes de março de mil e quinientos e veinte e syete años, e por colaçión del provisor de Cartajena dada en la çibdad de Murçia a syete días del mes de mayo del dicho año.

Posysyones

Tiene el dicho benefiçio las primiçias de todos los vecinos. Tiene más el pie de altar. Tiene más tres mil maravedís que le da el comendador.

Vale este benefiçio, vn año con otro, quinze mil maravedís.

Visytaçión del molyno

Visytóse el molyno del dicho lugar, el qual tiene nesçesydad de los reparos syguientes:

-a menester de se reparar y legrar? el ..allo del molyno y para ello es menester tres arrovas de azeyte que costarán noveçientos e diez e ocho maravedís (al margen: DCCCCXVIII)

-yten, tiene nesçesydad para el dicho reparo de quinientos huevos, que costarán quinientos maravedís (al margen: D)

-más media arrova de estopa, que costará çiento e veinte maravedís (al margen: CXX)

-de peones e maestros, dos mil e quinientos maravedís (al margen: II [M]D)

en las canales ay neçesydad de el reparo syguiente:

-en la parte de arriba de las canales es menester derrocar y fazer de argamasa, y cabo ésta, a la parte de adentro, se sale el agua; a menester echarse el suelo. Tiene de costa çinco mil maravedís (al margen: V [M])

-junto al arco por donde sube la gente ay dos pedaços juntos, el vno a la parte de fuera hazia el río, y el otro a la parte de dentro. A se de fazer de cal y canto todo. Tiene de costa dos mil e dozientos maravedís (al margen: II [M] CC)

-más baxo está otro pedaço, a menester de se reparar de cal y canto. Tiene de toda costa mil maravedís //

(557)-más baxo están los çincuenta palmos, que tienen seis ducados de costa de todo reparo (al margen: II [M]CCL)

-en lo que resta de las canales a menester alçarse vn palmo; y tanbyén ay portillos que se an de alcar. Terná todo de costa tres ducados (al margen: I [M] CXXV)

-en el arco de arriba de Buxerca se a menester fazer todo de nuevo, que terná de costa diez mil e quinientos maravedís (al margen: X [M] D)

Los reparos de las canales que están junto al río tienen neçesydad de lo syguiente:

-están hasta çincuenta palmos de largo hazia vna parte es menester de argamasa, porque está con atocha e piedra e se le sale el agua; a se menester de hazer de argamasa. Tiene de toda costa çinco ducados (al margen: I [M] DCCCLXXV)

-en las canales de el cabo de arriba está vn portillo por donde sale el agua y otros tres portillos junto a éste. Anse de reparar de argamasa. Tiene de costa tres ducados (al margen: I [M] CXXV)

-la pared del cabo de arriba a menester derrocarse y fazerse de nuevo y alçarse el çimyento? tapia y media de argamasa de alto, que tiene de toda costa quatro mil maravedís (al margen: IIII [M])

Horno

Visytóse el horno que ay en la dicha villa, el qual está todo descubierto. Tiene nesçesydad de los reparos syguientes:

-dos jáçenas, que costarán quatro ducados (al margen: I [M] D)

-tiene nesçesydad de sesenta maderos rollyzos, que costarán treynta reales (al margen: I [M] XX)

-quarenta haçes de cañas, que costarán mil maravedís (al margen: I [M])

-dos mil e trezientas tejas, que costarán otros tantos maravedís (al margen: II [M] CCC)

-de losas y reparo de solar?, syete ducados (al margen: II [M] DCXXV)

-de manos de maestros y peones de reparos de todo este horno, tres mil maravedís (al margen: III [M])

Venta la Losylla (...)

Rentas de la encomienda

Las rentas que la encomienda de Ricote tiene en el dicho lugar yrán asentadas en la visytaçión de Ricote.

Vecinos y contiosos

Ay en el dicho lugar çiento e quarenta vezinos e son contiosos los syguientes:

-Alonso Hernández de Sygura

Gastos de visytadores

Estuvieron los dichos visytadores en el dicho lugar dos días. Hizieron de toda costa mil e çiento e çincuenta maravedís, de los quales mandaron que el concejo pague la mitad y el comendador otra mitad. Y dello les quedó mandamiento en forma syn derechos?.

Visita de 1536. (AHN, OO.MM., Lib. 1082c, fols.549-559; En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 3)

1536 - RICOTE

Visita de Ricote, villa de la encomienda de Ricote, 5.7.1536

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1082 C N.º pp. 559-571. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 3

1536 - OJOS

Visita de Ojós, villa de la encomienda de Ricote, 6.7.1536

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1082 C N.º pp. 571-580. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 3

1536 - ULEA

Visita de Ulea, villa de la encomienda de Ricote, 6.7.1536

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1082 C N.º pp. 580-586. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 3

1536 - VILLANUEVA

Visita de Villanueva, villa de la encomienda de Ricote, 6.7.1536

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1082 C N.º pp. 586-593. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 3

1537 Legajo 19.634. Pleito entre el comendador y los concejos del Valle de Ricote. (6ª pieza) Vista de las apelaciones del proceso entre los concejos del Valle de Ricote y el comendador, ante el Consejo de Órdenes (1518-1519) y ante consejeros de Castilla y de Órdenes (1523-1546)

163 fols. Incluye entre otros:

- poder de los concejos del valle (Valle y encomienda de Ricote, 16-XI-1533) emplazamiento a las villas del valle de Ricote (Madrid, 27-IX-1537)

Archivo Histórico Nacional, Rollo 50; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1537-V-25. Nº 56.496.

Licencia a los concejos de la encomienda de Ricote para repartir entre los vecinos 50.000 maravedís con objeto de seguir ciertos pleitos. (Valladolid, 25-V-1537).

Archivo Histórico Nacional, Rollo 68; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1538. Sección Nº 22371.

Pleito seguido por los herederos de D. Enrique Enriquez, comendador de Ricote, contra el depositorio de las rentas de la encomienda, por la obra de un molino. Año 1538. Inserta la cuenta de las rentas de la encomienda de dicho año.

Archivo Histórico Nacional, Rollo 57; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1539 Sequía.

Durante este año se deja de sembrar por falta de lluvia y son momentos de carestía y hambre.

VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Tomo II. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 5, p. 92

1540 - ABARÁN

Pleito entre Alonso Gomez y Maria Gomez, sobre la posesión y disfrute de una regadera situada debajo de la acequia blanca, en el Molinillo.

Archivo de la Real Chancillería de Granada: Cab. 3, Leg. 573, N.º 3.

1541 El primer cura propio en Abarán.

En 1541 tuvo Abarán cura propio por vez primera, siendo nombrado, por licencia de su Majestad dada en Madrid en 3 de julio y confirmada por el Provisor del obispado, Martín Gómez, vecino de Ocaña; quien podría tener alguna relación con el antiguo patrón San Martín.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo “Abarán V Centenario”, Abarán. p. 13

1543 Legajo 19.634. Pleito entre el comendador y los concejos del Valle de Ricote. (6ª pieza). Vista de las apelaciones del proceso entre los concejos del Valle de Ricote y el comendador, ante el Consejo de Órdenes (1518-1519) y ante consejeros de Castilla y de Órdenes (1523-1546).

163 fols. Incluye entre otros:

- poder de doña Isabel de Quiñones, viuda de don Enrique Enríquez de Rojas, como juradora de su hijo don Francisco Enríquez (Valladolid, 5-X-1543).

Archivo Histórico Nacional, Rollo 50; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1544 - ABARÁN

Pleito entre Francisco Hernández y Francisco Enriquez, Comendador de la Encomienda del Valle Ricote, sobre el derecho a edificar un horno.

Archivo de la Real Chancillería de Granada: Cab. 507, Leg. 1928, N.º 4.

1544. Legajo 19.634. Pleito entre el comendador y los concejos del Valle de Ricote. (6ª pieza) Vista de las apelaciones del proceso entre los concejos del Valle de Ricote y el comendador, ante el Consejo de Órdenes (1518-1519) y ante consejeros de Castilla y de Órdenes (1523-1546)

163 fols. Incluye entre otros:

- poder de los concejos del valle (Blanca, 21-VIII-1544)

Archivo Histórico Nacional, Rollo 50; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1545 - BLANCA

Pleito entre Martín Molina y Francisco Enrique de Rojas por impedir la idificación de un horno. Inserta traslado de Carta Curatoria de Isabel Quiñones /1536/.

Archivo de la Real Chancillería de Granada: Cab. 3, Leg. 899, N.º 1.

1545 Inundación.

Octubre 18, - Avendia del Segura y del Guadalentín. Subió cinco palmos sobre el malecón, inundó San Antolín, San Andrés y San Miguel, derribó más de 400 casas de dichas parroquias y de las de Santa Catalina y San Pedro, derribó también seis conventos en la huerta, y los de Santa Ana, San Francisco y Santo Domingo, el Real en Murcia; la ruina de viviendas en la huerta y pérdida de esquilmos fué completa. Desapareció el lugar de la Puebla.

DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 90

1546. Legajo 19.634. Pleito entre el comendador y los concejos del Valle de Ricote. (6ª pieza) Vista de las apelaciones del proceso entre los concejos del Valle de Ricote y el comendador, ante el Consejo de Órdenes (1518-1519) y ante consejeros de Castilla y de Órdenes (1523-1546)

163 fols. Incluye entre otros:

- fallo de los consejeros comisarios en este pleito (Madrid, 21-V-1546).

Archivo Histórico Nacional, Rollo 50; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1549
Rentas de las encomiendas Murcianas en 1549

Encomiendas	Rentas (en marav.)	Población (vecinos)	Cociente rent./vec.
Caravaca	2.430.615	1.800	1.350
Yeste	1.269.866 + granos	854	1.486
Moratalla	1.200.000 + décima	800	1.500
Ricote	1.053.333	490	2.149
Aledo	757.096	420	1.802
Socovos	600.375	540	1.111
Chiclana	505.000	315	1.603
Beas	480.000	630	761
Cieza	280.125	160	1.300

Fuente: A.H.N., Sección Órdenes Militares, Sig.ª 1.085-C.
LEMEUNIER, GUY (1990). Economía, sociedad y política en Murcia y Albacete (s. XVI-XVIII). Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, p. 223

1549. Evolución del volumen de las rentas en la encomienda de Ricote (vid 1661)

Ingreso bruto (reales)	Precio del trigo	Renta deflactada	Número de vecinos	Cociente	Índice
30.980	6,5	4.766	490	9,72	100

LEMEUNIER, GUY (1990). Economía, sociedad y política en Murcia y Albacete (s. XVI-XVIII). Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, p. 231

1549 Horno de pan.
En 1549 la encomienda poseía en cada uno de los seis pueblos del Valle de Ricote un horno de pan, en cuatro de entre ellos un molino, y en Ricote y Ojós una almazara. Otro conjunto de bienes y derechos perteneciente a la encomienda: el Puerto de Losilla proporcionan en 1549 una renta de 96.000 maravedíes que corresponde a la venta, los edificios de habitación y de explotación.
LEMEUNIER, GUY (1990). Economía, sociedad y política en Murcia y Albacete (s. XVI-XVIII). Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, p. 239.

1549 Visita de la Orden de Santiago en Abarán.
Por la visita de la Orden de 1549 sabemos que en el altar mayor de Abarán, encima del sagrario, había una talla de madera representando a Jesús con su cayado, símbolo del Buen Pastor, observándose también diversas mejoras en la iglesia como 11 bancos para

que se siente la gente, unas andas para llevar los difuntos y una campana que costó 13.000 mrs., de los cuales dió el Concejo 4.277. Los visitadores comprueban que ya se han puesto los estribos por fuera de la Iglesia, que importaran tres ducados, y mandan a Diego Gómez que se busque a un maestro en arte para que vea y acabe el campanario, y que se haga una custodia como la de Blanca para sacar el Santísimo en procesión por la calle.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abarán V Centenario", Abarán. p. 13

1549 Visita de la Orden de Santiago en Ojós.
Cuando en mayo de 1549 los visitadores de la Orden de Santiago volvieron a Ojós, encontraron las obras de la iglesia sin acabar. Estas habían sido rematadas en el maestro cantero Juan Muñoz, en precio de 40.000 maravedís. Pero el mayordomo Juan Turpín las subarrendó para si a cambio de 10 ducados que entregó a Muñoz, recibiendo el citado Turpín aparte de los 40.000 mrs. otros 11.000 que dío el concejo para pago de peones y traída de materiales. En resumen quedaba por hacer, de lo que estaba obligado, una portada, la sacristía y enlucir la iglesia. Era ya mayordomo fabriquero desde primero de mayor de 1541, Francisco Tomás, quien ahora es sustutuido por Juan Peñalver "el Mozo".

Como consecuencia del retraso en las obras se puso en prisión a Francisco de Ayala, avalista de Turpín, y se mandó a Peñalver ordenase hacer un retablo de pincel de buena mano, con las imagenes de San Felipe y Santiago, advocación de la iglesia, y con las demás imágenes que el cura y el concejo pareciere, "el cual sea conforme con la capilla, y lucido y bueno como el de Blanca".
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1989). La iglesia parroquial de Ojós durante la primera mitad del siglo XVI. Fiestas patronales de Ojós. Ojós.

1549 - RICOTE
Visita de Ricote, villa de la encomienda de Ricote, 16.5.1549
Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1085 C N.º pp. 27-37. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 3

1549 - ABARÁN
Visita de Abarán, villa de la encomienda de Ricote, 11.5.1549.
Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1085 C N.º pp. 42-50. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 3

1549 - BLANCA
Visita de Blanca, villa de la encomienda de Ricote, 13.5.1549
Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1085 C N.º pp. 50-58. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 3

1549 - VILLANUEVA
Visita de Villanueva, villa de la encomienda de Ricote, 17.5.1549
Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1085 C N.º pp. 59-63. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 3

1549 - OJOS

Visita de Ojós, villa de la encomienda de Ricote, 17.5.1549

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1085 C N.º pp. 63-70. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 3

1549 - ULEA

Visita de Ulea, villa de la encomienda de Ricote, 17.5.1549

Archivo Histórico Nacional. Sección OO. MM. Mss. Santiago Leg. 1085 C N.º pp. 70-80 En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 3

1549-V-13. Visitaçion de Blanca por los visitadores de la Orden de Santiago.

(50) Blanca

En la villa de Blanca, en treze días del mes de mayo de mil e quinientos e quarenta e nueve años, llegaron los dichos visitadores a la dicha villa e presentaron el poder de Vuestra Magestad ante Miguel Martínez de Pareja, cura de la dicha villa, e ante Juan de la Torre e Juan Turpí, alcaldes hordinarios en la dicha villa, e Martín de Molina e Alonso Cayd, regidores de ella; los quales la obedesçieron.

Pregón

Diose el pregón acostunbrado. Luego fueron a la yglesia de la dicha villa, de San Juan, cuya adbocaçión tiene en el dicho lugar, la qual visitaron desde vn cuerpo sobre tres arcos de yeso; e la capilla prinçipal es de bóveda e lo demás está cubierto de madera de pino.

Santo Sacramento

E luego se visitó el Santísimo Sacramento el qual se halló en vna caxica de plata ençima de vn relicario de madera sobredorado e sobre sus corporales deçentemente. Y el sagrario en que está el retablo se a fecho después de la visitaçión acá, e lo a fecho el pueblo de limosnas. El qual retablo es de pinçel e bien obrado, con su cortina.

Pila e olio

E luego se visitó la pila del bavtismo, la qual está a vna parte de la yglesia con su cobertor de madera. Visitóse el olio e crisma e olio de los enfermos, lo qual se halló en vnas crismeras de estaño bien çebado. // (51) Visitóse el libro de los bavtizados, el qual está conforme al estableçimiento de la horden.

Altar e aras

E luego se visitó el altar mayor, en el qual está vn retablo que nuevamente a fecho el pueblo, como dicho es, de limosnas y es de pinçel. Tiene las ymágenes de San Juan Evangelista, cuya adbocaçión es la yglesia, de Nuestra Señora e de señor San Antonio e San Juan Bavtista e otros ángeles. El altar está adereçado con su frontal e manteles, palia e ara.

Plata

Vna caxa en que está el Santísimo Sacarmento, que pesará poco más de medio marco. Vn caliz e vna patena que pesa marco y medio. Vna caxa de plata con su pie en que está en el Santísimo Sacramento (al margen, tachado: está dos vezes)

Hornamentos

Vna casulla de terçiopelo verde con su çenefa trepada de amarillo con alva, estola e manípulo de lo mismo. Otra casulla de lienço blanco con su alva, estola e manípulo. Otra casulla de chamelote, trayda, con su çenefa. Otra casulla de ruan enforrada en anjeo con su alva, estola e manípulo e faldones de raso de grana. Dos pares de corporales e vnos

manteles de ruan e vna palia con vna cruz labrada de seda de grana. Otra palia deshilada con vn letrero de grana que dize Ave María.

Altar

Vn frontal de paño de grana con vna cruz de terçiopelo negro e vnas tiras de lo mismo con bivos <blancos> (tachadura) e vnas frontaleras de raso falso azul con sus flora- // (52) -duras de naranjado e verde, lo qual dio Alonso Hernández de Segura.

Libros

Vn misal de la Horden, nuevo. Otro misal de Cartagena, traydo. Dos manuales de Cartagena, el vno nuevo y el otro viejo. Vn pasionario toledano. Vn ofiçerio de santuario dominical.

Canpanas e cosa de metal

Dos canpanas, la vna an fecho nueva e la otra está fecha de antes. Vna rueda de canpanillas. Dos ençensarios viejos. Vna canpanilla pequeña para quando alçan. Vna cruz de alatón vieja. Otra cruz de alatón grande que se conpró por mandado de los visitadores pasados. Vna lanterna que dio el dicho Segura. Vna lánpara que ansimismo se conpró por mandado de los dichos visitadores.

Cosas de madera

Dos cofreçitos pintados e otros en que solía estar el Santísimo Sacramento. Vna arca vieja en que están los hornamentos. Vn cubilete que está en el altar. Vn façistor para ofiçiar la misa. Dos vancos en que se asienta la gente.

Posesiones

Vna haça en la güerta, linde Alonso Sigura e de Alonso Hernández, clérigo de vela.
Otra haça más baxo, alinde de Françisco de Padilla e de Françisco Hernández. // (53)
Otra haça más arriba en Buxerca, alinde de Pedro Tomás e Françisco Bernal.
Otra haça en Bulilla, alinde con Françisco Bernal e Françisco Capitán Dula.
Otra haça de secano en el canpo, linde con Juan Vázquez e con las beredas de los ganados.
Tiene más vn pedaço de tierra en Sorvente, alinde con Martín de Molina e Álvaro de Arróniz.
Tiene más la dicha yglesia su dezmero escusado, baçín e sepolturas.

Cuenta del mayordomo

Por el libro de la visitaçión pasada paresçe que los visitadores pasados tomaron quenta a Juan de Medina, mayordomo que fue de la dicha yglesia, y fue alcançado de final alcançe por catorze mil e ochoçientos y veynte y seys maravedís y medio; del qual dicho alcançe se hizo cargo a Françisco Cachopo, el qual al presente hera muerto y por él dio quenta Pedro Cachopo, su hijo, del tienpo que tuvo la mayordomía, que fue desde tres de julio de mil y quinientos y treynta y seys hasta quinze días del mes de noviembre, que murió, del año de mil e quinientos e treynta y nueve años. E paraçe aver reçebido en el dicho tienpo, ansí de los escusados de los años de treynta y seys y treynta y siete, y del baçín, veynte y tres mil y sieteçientos y setenta y ocho maravedís y medio (al margen izquierdo: cargo) (al margen derecho: XXIII [M] DCCLXXVIII mº]

Gasto

Dio que avía gastado el dicho Françisco Cachopo, su padre, veynte y tres mil y seysçientos y quarenta y quatro maravedís y medio; los nueve mil y dozientos y medio en esta manera: mil e quinientos en vn solar que se conpró para ensancho de la yglesia y mil y ochoçientos (al margen izquierdo: descargo) (al margen derecho: XXIII [M] DCXLIV mº) // (54) y veynte y quatro que costó vna cruz de alatón y ochoçientos y çinquenta y dos maravedís que costó vna lánpara y vnas anpollas, y dos mil y quinientos y veynte y dos maravedís y medio de que costó vn ofiçerio dominical y santural con la enquadernaçión, y trezientos y sesenta y çinco maravedís que se dieron al visitador del obispo y lo demás en otros gastos de por menudo; y a Juan Muñoz, cantero, para en parte de pago de la obra que hizo de la

yglesia, catorze mil y dozientos y setenta y quatro maravedís, que montan los dichos veynte y tres mil y seysçientos y quarenta y quatro maravedís y medio (al margen derecho: alcançe)

Alcançe

Por manera que es alcançado el dicho Pedro Cachopo en nonbre de su padre por çiento y treynta y quatro maravedís (al margen derecho: CXXXIIII)

Relaçión

Paresçe que çierto ensancho que fue fecho en la yglesia de la dicha villa por mandado de los visitadores pasados se remató en Juan Muñoz, cantero, abitante en Habarán, y después se vio la obra por maestros puestos por el dicho Juan Muñoz y mayordomo de la yglesia y fue tasado por diez y siete mil y ochoçientos y veynte y seys maravedís. Y de estos paresçe que el dicho Françisco Cachopo le tiene dados y pagados catorze mil y dozientos y setenta y quatro maravedís, y Martín de Molina, mayordomo que al presente es, le tiene pagados mil y quatroçientos maravedís, como por su cuenta paresçerá; por manera que paresçe tener reçebido el dicho Juan Muñoz quinze mil y seyçientos y setenta y quatro maravedís y se le resta deviendo dos mil y çiento y çinquenta e dos maravedís. Y de estos dos mil y çiento y çinquenta e dos maravedís a de hazer pagado el dicho Pedro Cachopo en nonbre de su padre al dicho Juan Muñoz del escusado del año de mil e quinientos y treynta y ocho porque no se a podido averiguar // (55) lo que valió, ansí por ser muerto el dicho Françisco Cachopo y averse perdido los libros y memorias que tenía en vna casa que se le hundió, como por estar preso en la Santa Ynquisiçión Françisco Ramírez, que fue escusado el dicho año. Mandóse a el cura e conçejo que lo averigüen y traygan relaçión de él del Santo Ofiçio y hagan cargo al mayordomo que quedare señalado de lo que sobrare? al dicho escusado, pagados los dichos mil y çiento y çinquenta y dos maravedís. Y con esto se feneçió la dicha quenta porque no se pudo averiguar otra cosa. Queda más que se a de averiguar los ronpimientos de sepolturas y mandas de testamentos que vbo en el tienpo que fue mayordomo. E pagó de presente su alcançe e dos maravedís más, que son çiento y treynta y seys maravedís.

Cargo de Martín de Molina

Luego yncontinente se tomó quenta a Martín de Molina, mayordomo que a sido desde henero de treynta y nueve hasta agora. E se le haze cargo que a reçebido en todo el dicho tienpo, que son diez años e quatro meses e medio, así de escusados? que a reçebido como de conpras de sepolturas, que montaron çinco mil y seysçientos y veynte y ocho maravedís, e ronpimientos de sepolturas e limosnas de baçín e arrendamientos de tierras, que montó todo çinquenta y dos mil y seys maravedís (al margen derecho: LII [M] VI].

Descargo

Dio que avía gastado en todo el dicho tienpo quarenta e dos mil y quinientos y seys maravedís, mil e quatroçientos con que acabó (tachado: de pago) de pagar a Juan Muñoz el arcada que hizo para ensancho de la yglesia, e quatro mil e setenta e tres maravedís del maestro que hizo la tribuna e del yeso e manobra, e veynte e dos mil e ochoçientos e setenta e nueve y medio que dio al canpanero para el metal // (56) y hechura de dos canpanas sobre él puestas, que avía de vna, e lo demás en çera, açeyte, clavos e madera para el monumento, que montan los dichos quarenta y dos mil y quinientos y seys maravedís (al margen derecho: XLII [M] DVI].

Alcançe

Por manera que es alcançado el dicho mayordomo por nueve mil y quinientos maravedís, los quales pagó de presente e más tres maravedís (al margen derecho: IX [M] DIII). El qual dicho mayordomo juró la dicha quenta en forma de derecho, e con paresçer de el cura e conçejo se nonbró por mayordomo a Juan Tomás Vázquez, el qual juró de bien e fielmente vsar el dicho ofiçio. El qual dicho Juan Tomás Vázquez se le entregó el alcançe, que son

los dichos nueve mil e quinientos e tres maravedís (al margen derecho: IX [M] DIII). Yten, se le entregó los dichos çiento y treynta y seys maravedís del alcançe de Pedro Cachopo (al margen derecho: CXXXVI). Más se le entregó catorze reales porque se vendió la seda que se avía dado en limosna este año de quarenta e nuebe (al margen derecho: CCCCLXXVI). Queda más para la dicha yglesia el escusado de este año que es Françisco de Arróniz y el terradgo de las tierras.

Mandatos al mayordomo

Mandóse al dicho mayordomo la obra de la torre de la yglesia la acaben según e como lo tienen conçertado e la yglesia pague los ofiçiales. El conçejo dé la manobra e peones que fuere menester. Yten, se mandó al dicho mayordomo conpre vna casulla de damasco blanco con su çenefa de terçiopelo de grana para las fiestas de Nuestra Señora. Yten, se mandó al dicho mayordomo haga hazer vna // (57) sobrepelliz para la dicha yglesia y amitos y (ilegible). Yten, se mandó que haga vna hara pequeña para el sagrario sobre que esté el Santísimo Sacramento. Yten, se mandó al dicho mayordomo que, pagado lo que se manda tomar para la calle y compradas las casas que se le mandan comprar, si le sobraren dineros, los gaste en la torre de la yglesia por manera que los veçinos de ella no sean tan fatigados en gastos. Y acavados los dineros el dicho conçejo, si no se ouiere acauado la dicha torre, la acauen a su costa e pongan en ella las campanas con sus huvios, como an de estar para se poder tañer. Yten, se mandó al dicho mayordomo que haga abrir vna ventana en el hastial, de parte de poniente, para que dé luz al coro y a la dicha yglesia. Y le haga sus puertas y todo lo necesario. Yten, se mandó al dicho cura y conçejo que cada año, o a lo más tardar de dos a dos años, tomen quenta al mayordomo de la yglesia, requiriendo primero a la parte del comendador o a su alcayde sy se quisiere hallar presente a ello. E sy siendo requerido dentro de terçero día no viniere a allarse al tomar de la dicha quenta, que el dicho cura y conçejo la tomen y helijan mayordomo para la dicha yglesia. Y que por tomar esta quenta no lleven yantar ni comer ni otra cosa alguna más de pagar al escriuano un real por tomar la dicha quenta. Lo qual asy hagan y cunplan los vnos y los otros, so pena de dos ducados para obras pías. Yten, se mandó que ninguna persona de esta villa sea osado a jugar a ningún juego entre tanto que se dize el ofiçio divino, asy misa como bísperas, so pena de vn real; la mitad para la yglesia y la otra mitad para el cura que lo haga executar. Asymismo mandaron que los domingos y fiestas de guardar no jueguen antes de misa, so la dicha pena, aplicado según desuso. Y la misma pena tengan los que miraren a los que juegan. Y mandaron a los alcaldes, so pena de dos ducados, executen lo susodicho y al dicho cura que haga // (58) leer este mandato el domingo primero a la misa mayor para que venga a notiçia de todos. (al margen izquierdo: Es cura de la dicha villa de Blanca Miguel Martínez de Pareja, fraile de la orden, por presentaçión de Vuestra Magestad dada en Valladolid a VIII de março de I [M] DXXVII años e por collaçión? del provisor de Cartagena dada en Murçia a siete de março del dicho año). En Blanca, quinze de mayo de mil y quinientos y quarenta y nueve años se notificaron estos mandatos arriua contenidos a Miguel Martínez de Pareja, cura de la dicha villa, e a Juan Torpí e Ginés de la Torre, alcaldes, y Martín de Molina, regidor, en sus personas. Testigos, Juan de Robles y Andrés Muñoz, estantes en la dicha villa. Derechos, çinco reales.

Valor del benefiçio

Vale el benefiçio y curadgo, vn año con otro, veynte y ocho mil maravedís. (al margen izquierdo: Posesiones. Tiene el dicho benefiçio las primiçias de todos los veçinos. Tiene más el pie de altar.Tiene más tres mil maravedís que le da el comendador)

Veçinos y contiosos

Ay en la dicha villa çiento y quarenta veçinos y son contiosos los siguientes:

-Alonso Hernández de Segura.

Gasto de visitadores

Estovieron los dichos visytadores en le dicha villa día y medio, hizieron de toda costa seysçientos y noventa y tres maravedís, de los quales mandaron que el conçejo pague la mitad y el comendador la otra mitad; para ello se les dio mandamiento sin derechos.
Visita de 1549. (AHN, OO.MM., Lib. 1085c, fols. 50-58; En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 3

1549 Conveniencia de fomentar los matrimonios entre cristianos viejos y moriscos.
La conveniencia de fomentar los matrimonios entre cristianos viejos y moriscos era puesta de relieve en 1549 por el inquisidor general don Fernando de Valdés, de nada fausta memoria[1].
MÁRQUEZ VILLANUEVA, FRANCISCO (1975). Personaje y temas del Quijote. Taurus Ediciones S.A., Madrid. p. 313
- 1. LEA, H. CH. (1901). The moriscos of Spain. London.

1550 - legajo 19.634
(2ª pieza) Probanza de la parte del fiscal del consejo y de Cristóbal Arias (1550).
En relación con 1551:
(1ª pieza) Información realizada por el Consejo de Órdenes a instancia de los concejos de las villas de Ricote, Blanca, Abarán, Ojós, Ulea y Villanueva, en el pleito entre ellas y el fiscal del consejo sobre las escribanías públicas del valle dadas en merced a Cristóbal Arias, escribano de la secretaria del consejo (1551)
Incluye la Probanza de 1550:
-real provisión al receptor
-poder del fiscal y de Arias
-interrogatorio y probanza de esta parte
-autos diversos ante el receptor
Archivo Histórico Nacional, Rollo 49; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1550 Vecinos del Valle de Ricote.
El valle de Ricote tiene 490 vecinos según la visita de la Orden de Santiago. (A.H.N. Órdenes Militares. Uclés; Gutierrez, 1969:75).

Valle de Ricote 1550	
Blanca	140
Ricote	120
Abarán	100
Ojox	55
Ulea	40
Villanueva	35
	490

GUTIERREZ NIETO, Juan Ignacio (1969). Evolución demográfica de la cuenca del Segura en el siglo XVI, Hispania, Nº 111, tomo XXIX, Madrid. p. 38, 73.

1551 Inundación
Inundación. Sin detalles.
DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 90

1551- legajo 19.634
(1ª pieza) Información realizada por el Consejo de Órdenes a instancia de los concejos de las villas de Ricote, Blanca, Abarán, Ojós, Ulea y Villanueva, en el pleito entre ellas y el fiscal del consejo sobre las escribanías públicas del valle dadas en merced a Cristóbal Arias, escribano de la secretaria del consejo (1551)
Incluye:
-real provisión ordenando al receptor la información (Valladolid, 14-V-1551)
-poder de los concejos del valle de Ricote
-interrogatorio y presentación de testigos de la parte de las villas
-probanza de los testigos de la parte de las villas
-autos diversos
-memorial de las villas pidiendo se haga la información (Valladolid, 11-IV-1551)
-requerimiento contra la toma de posesión de las escribanías (III-1551)
-poderes de los concejos del valle
-alegaciones de las partes ante el Consejo
-título de las escribanías a favor de Arias (Valladolid, 22-I-1551)
Archivo Histórico Nacional, Rollo 49; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1554 Visita de la Orden de Santiago.
Visita de la Orden de Santiago.
GUTIERREZ NIETO, Juan Ignacio (1969). Evolución demográfica de la cuenca del Segura en el siglo XVI, Hispania, Nº 111, tomo XXIX, Madrid. p. 38

1555. Proceso criminal de Juan Lozano, vecino de Caravaca, contra Juan de Chinchilla, mayordomo de la encomienda, y otros dos, por robo en su casa (1555). Legajo 10.434 y 10.437.
Testimonio del licenciado Pedro Díaz de Herrera, Alcalde Mayor de Caravaca, de cómo está ocupado en un proceso contra Diego Pascual Bezuque?, por haber muerto a Juan de Medina, vº Blanca y tiene preso en Caravaca a varias familias de Blanca que relaciona. También contra Diego de Pliego, preso por dar una cuchillada en la cabeza y otra en la mano "que se la cortó toda" a su mujer Leonor Cabrera.
Archivo Histórico Nacional. Rollo 55; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1555. Documentación relativa al conflicto entre el licenciado Becerra, juez pesquisidor en Caravaca y Cehegin y el licenciado Pedro Díaz de Herrera, alcalde mayor del partido de Caravaca a causa de la fuga de Martín Carreño, acusado de agredir a Gonzalo López, alguacil mayor de Cehegín (1555).

(Al margen: testimonio de ynpedimento)

Pedro de Valençuela, escriuano de este partido de Caravaca, yo tengo nesçesidad de que deys van fe e testimonio en pública forma cómo estoy ocupado entendiendo en çiertos negoçios tocantes a la administraçión de justiçia, espeçialmente sobre la muerte de Juan de

Medina, que mataron en **Blanca** <de una saetada> y de los presos que çerca de ello tengo, e cómo entiendo en el negoçio y no están sentençiados. E otro negoçio que ante mí pende contar Diego de Pliego, vezino de Pliego, sobre vnas heridas que dio a su muger y le cortó una mano y cómo se proçede y entiendo en los dichos negoçios. Lo qual hazed so pena de çinco mil maravedís para la Cámara de Su Magestad. Fecho en Caravaca, a treze de hebrero de mil e quinientos e çinquenta e çinco años. Va entre renglones, o diz de van saetada.

Pedro Díaz de Herrera (rubricado) Por mandado del señor alcalde mayor, Martín Carreño, escriuano (rubricado)

Luego yo, el escriuano yuso escripto, notifiqué el dicho mandamiento al dicho Pedro de Valençuela, escriuano, en su persona; el qual, en cumplimiento de él dio el testimonio siguiente:

Yo, Pedro de Valençuela, escriuano de Su Magestad y de este partido de Caravaca, doy fe a los señores que la presente vieren que el señor liçençiado Pero Díaz de Herrera, alcalde mayor en este partido, proçede contra Diego Pascual Bezuque?, por aver muerto a Juan de Medina, veçino de **Blanca**. Y sobre ello tiene presos en la cárçel de esta villa de Carvaca a **Françisco Sánchez e a su muger e hija, e a Ginés de la Torre e a su hija, e a la muger de Francisco Rodríguez e a su hijo, e a la muger de Avellán de Vega, veçinos de Blanca;** porque los acusa Diego de Medina, padre del muerto, y en ello entiende el señor alcalde mayor e hasta oy, día de la fecha de ésta, no los a sentençiado. E ansímismo proçede y está entendiendo en vn negoçio contra Diego de Pliego, veçino de Pliego, que está preso porque dio vna cuchillada a su muger, Leonor Cabrera, en la cabeça // e otra en la mano, que se la cortó toda. Porque los proçesos de todo esto pasan ante mí y están pendientes en esta avdiençia y porque es verdad dí la presente?, por mandado del dicho señor alcalde mayor. Que es fecho en la villa de Caravaca, a catorze de hebrero de mil e quinientos e çinquenta e çinco años. Y fyze aquí este mi signo (signo) a tal. Pedro de Valençuela, escriuano (rubricado).

Legajo 10.434 (AHN, OO.MM., Archivo Histórico de Toledo). En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 55).

1555 Referencias de moriscos de Tierra de Baza que pueden tener relación con la villa de Blanca o con el Valle de Ricote en general.

En el Padrón para el reparto de alcabalas en la villa de Benamaurel del año 1555, aparece un tal Gerónimo Cachopo. Los mudéjares que aparecen en ese Padrón, diferenciados de los vecinos moriscos, son: Juan Melgarejo, Pedro de Murcia el Viejo y Pedro de Murcia el joven, Francisco Dato, Francisco Zambrana, Pedro López, Juan Martínez, Juan Meharrez, la viuda del Dodrí, Juan Azarcán mozo y Pedro López.

Archivo General de Simancas, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 26, fol. 182. (Gentileza de Javier Castillo Fernández).

1555 Referencias de moriscos de Tierra de Baza que pueden tener relación con la villa de Blanca o con el Valle de Ricote en general.

En el Padrón de Caniles de ese mismo año aparecen Alonso y Luis Ricote y Luis Arricotí.

Archivo General de Simancas, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 26, fol. 191. (Gentileza de Javier Castillo Fernández).

1557? El abuso de una alta autoridad eclesiástica en Blanca.

El licenciado Jerónimo Manrique es un ejemplo excepcional de “cursus honorum” inquisitorial, ya que logró, tras una vida dedicada casi por completo al Santo Oficio,

culminar su carrera como inquisidor general, si bien, tal honor, le duró poco tiempo. Su posición de partida era inmejorable. Hijo, nada menos, que del cardenal Alfonso Manrique de Lara, inquisidor general del Emperador entre 1522 y 1539, era ya arcediano de Carmona cuando sustituyó en Murcia al inquisidor Andrés Gasco, tras el traslado de éste al tribunal de Sevilla en 1557. En 1566 aparece como visitador del tribunal de Valencia, también fue inquisidor de Toledo, inquisidor del Mar y, desde 1575, consejero de la Suprema. Proclamado obispo de Cartagena pasó posteriormente a la sede de Ávila, desde la que accedió a la dignidad de inquisidor general con nombramiento de 1 de agosto de 1595, el decimosegundo de los habidos hasta entonces, pero su magistratura fue corta, ya que murió el 1 de noviembre del mismo año.

De todas formas su apellido no le privó de ciertos problemas personales durante los años que residió en Murcia. Tenía fama de ser hombre de cierta venalidad y fue denunciado por cohecho al recibir numerosos regalos; sobre todo, puercos, jabalíes, pescados, salchichones y ropas. No cumplía con su obligación de visitar cárceles cada quince días. Era negligente en el trabajo y por si fuera poco, en un claro abuso de autoridad, se hizo construir un pozo en su casa de **Blanca** y obligó a los vecinos a que se lo pagarán.

DOMÍNGUEZ NAFRÍA, JUAN CARLOS (1991). La inquisición de Murcia en el siglo XVI: El Licenciado Cascales. p. 22-23

1558 Peste.

Murcia sufrió una vez más el terrible azote de la peste. Felipe II, en carta escrita al año siguiente, al hacerse cargo de la petición murciana de poder ayudar a sus vecinos pobres a alejarse de la capital, dice “havia mas de nueve meses que havía pestilençia en esa ciudad y de tres mil vezinos y mas que havía en ella, no quedaron sino trezientos o quatroçientos, gente muy pobre, porque no tuvieron con que salirse y se morían muchas”.

Torres Fontes, Juan (1981). De historia médica murciana. II. Las epidemias. Academía Alfonso X el Sabio, Murcia.

1558 Compra de la escribanía mayor para Abarán.

Las villas del Valle compraron en 1558 por escritura que otorgó en Valladolid la Infanta doña Juana, Gobernadora de Castilla, por poder que su hermano Felipe II le otorgó dos años antes en la villa de Bruselas, la escribanía mayor del partido y gobernación de Caravaca, para que pudiesen usar de ella los escribanos de cada una de las villas del partido, ya que se les hacía mucho daño y agravio. Abarán y las demás villas pagaron por ello 4.000 ducados.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo “Abarán V Centenario”, Abarán. pp. 15-16

1558 Epidemias.-

Es regla general que al hambre siga la peste: así, en casi todas las fechas anotadas como de esterilidad extraordinaria, ó cuando más el año siguiente, encontramos noticia de epidemia.

Peste de las pintas.- Llamósela también de los *moros* y del *pulgón,* el *tabardillo* y *tabardete*, la fiebre *pullicular*, *punticular* y *lenticular*, y más significativamente la de los *jesuitas*, en recuerdo de que habiendo abandonado la ciudad de Murcia el obispo y el clero secular y regular, se ofrecieron á quedarse los padres jesuitas, muriendo heróicamente á la cabecera de los enfermos á quienes prestaban asistencia, los padres Pedro de Cabrera, Marcelo de Salazar y Marco Antonio de Fontova.

DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 107

1561 Vecinos del Valle de Ricote.

El valle de Ricote tiene 774 vecinos según la visita de la Orden de Santiago. (A.H.N. Órdenes Militares. Uclés; Gutierrez, 1969:75).

Valle de Ricote	1561
Blanca	260
Ricote	145
Abarán	177
Ojox	82
Ulea	52
Villanueva	58
	774

GUTIERREZ NIETO, Juan Ignacio (1969). Evolución demográfica de la cuenca del Segura en el siglo XVI, Hispania, Nº 111, tomo XXIX, Madrid. p. 73.

1561 Riada.

En la riada de 1561 el agua llegó hasta una altura de dos metros en las paredes de la casa parroquial de Alguazas.

Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (1993). Datos históricos de la villa de Cotillas (Murcia). Torres de Cotillas. pp. 56 y 57.

1561. Localidades del valle de Ricote, legajo 132, folio 43.

Averiguación de rentas y vecindario de las villas de Alguazas, Ulea, Abarán, Alcantarilla, Villanueva, Archena, Albudeite, Ceutí, Cotillas, Blanca, Lorquí, Ojós y Ricote, año 1561.

Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 20. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1561. Averiguaciones de alcabalas y vecindario del periodo 1557-1561. Año 1561. (fol. 459v) El repartimiento que se hizo a los vecinos de la villa de Blanca este presente año de mil y quinientos y sesenta y vno constará por el repartimiento que se hizo a los dichos vecinos que es del tenor siguiente (...):

1-Francisco Pasqual, veintiquatro maravedís 24

2-Alonso Marín, treinta y ocho maravedís 38

3-Avellán de Vega, çiento e çinquenta y tres maravedís 153

4- La vivda de Juan de Vega, diez maravedís 10

5-Francisco de Vega, quarenta y tres maravedís..43

6-Martín de Vega, veyntiquatro maravedís 24

7-Alonso Hernández, quarenta y seis maravedís...46

8-Hernando Salmerón, çinquenta y vn maravedís..51

9-Pedro Aguilar, veyntidós maravedís 22

10-Tomás Pinar, veyntiquatro maravedís 24

11-Diego López, veyntiquatro maravedís 24

12-Francisco López, veyntiquatro maravedís 24

13-Diego López el moço, catorçe maravedís 14

14-Antón Sánchez, quarenta y quatro 44

15-La de Francisco de Blanca, quarenta y quatro maravedís...44

16-Martín de Arróniz, çinquenta y vn maravedís...51

17-Martín Serrano, veyntiquatro maravedís 24

18-Juan Bernal, catorze maravedís 14

19-Francisco Tomás, quarenta y quatro 44

20-Francisco Tomás, alguazil, treinta y çinco maravedís 35

21-Bartolomé de Medina, quarenta y quatro 44//

(fol.460)22-Juan Ruiz, veyntiquatro maravedís 24

23-La de Antón Pasqual, veyntiquatro maravedís..24

24-Gonzalo Marín, veyntiquatro maravedís 24

25-Juan de Siles, veyntiquatro maravedís 24

26-Juan Martín? Vaco?, veyntiquatro maravedís...24

27-Pedro Baçol, çinquenta y vn maravedís 51

28-Juan Ramí, veyntiquatro maravedís 24

29-Christóbal Pedro?, veyntiquatro maravedís 24

30-Juan de Padilla, veintiçinco maravedís 25

31-Alonso Sánchez, catorze maravedís 14

32-Pedro de la Torre, diez maravedís 10

33-Diego Bernal, veyntiquatro maravedís 24

34-La de Francisco Bernal, veyntiquatro maravedís..24

35-Antón Bernal, veyntiquatro maravedís 24

36-Francisco Pinar, treynta y tres maravedís 33

37-Martín de Mella, veyntiquatro maravedís 24

38-Marín de Mella, diez maravedís 10

39-Juan de Mella?, ochenta y tres maravedís 83

40-Francisco Daroca, veyntiquatro maravedís 24

41-Aluaro Daroca de la Fuente, treynta y tres maravedís 33

42-Francisco Tomás Zarca?, treynta y tres maravedís 33

43-La Zarca?, treynta y tres maravedís .... 34 (sic)

44-Juan Sánchez, veyntiquatro maravedís 24

45-Martín Pinar, su hijo, diez maravedís 10

46-Diego de Medina, veyntiquatro maravedís 24

47-Gonzalo de Medina, catorze maravedís 14

48-Bernal de Medina, veyntiquatro maravedís 24

49-Francisco Pinar, catorze maravedís 14

(tachado: Juan Fernández) //

(fol. 460v)50-La de Juan de Medina, diez maravedís 10

51-Juan Serrano, veyntiquatro maravedís 24

52-Juan Marín de Vega, veyntiquatro maravedís..24

53-Gonzalo Daroca, veyntiquatro maravedís 24

54-Francisco Cachopo, quarenta y quatro maravedís 44

55-Francisco Fernández, veyntiquatro maravedís..24

56-Francisco Raçol, çinquenta y vn maravedís..51

57-Francisco de Arróniz, çinquenta y quatro maravedís...54

58-Francisco Viçente, sesenta y quatro maravedís...64

59-La de Áluaro de Arróniz, treinta y tres maravedís...33

60-Francisco Pinar Capitán?, quarenta y quatro maravedís...44

61-Alonso Farax, quarenta y quatro maravedís..44

62-Pedro Farax, veintiquatro maravedís 24

63-Hernando Baçol, noventa y quatro maravedís 94

64-Juan de Mella, veintiquatro maravedís 24

65-Juan de Arróniz, noventa y quatro maravedís..94

66-La de Arróniz, diez maravedís 10

67-Tomás Gómez, treynta y tres maravedís 33

68-Juan de la Parra, treynta y tres maravedís 33

69-Hernando la Parra, veintiquatro maravedís 24

70-Diego Serrano, veintiquatro maravedís 24

71-Francisco Bovadilla, veintiquatro maravedís..24

72-Gonzalo la Parra, quarenta y tres maravedís..43

73-Hernando Marín, diez maravedís 10

74-Alonso Cachopo, quarenta y quatro maravedís 44

75-Pedro Cachopo, treynta y quatro maravedís 34

76-Apariçio Marín, veintiquatro maravedís 24

77-Alonso Vázquez, veintiquatro maravedís 24

78-Juan de Medina, veintiquatro maravedís 24

79-Diego de Medina, veintiquatro maravedís 24

80-Pasqual, diez maravedís 10//

(fol. 461)81-Juan Turpín, çinquenta y quatro maravedís...54

82-Gonzalo Marín de Gabil?, veintiquatro maravedís 24

83-Francisco Marín, çinquenta y quatro maravedís 54

84-Francisco Cano, çiento y diez y nueve maravedís 119

85-Juan Cano, veintiquatro maravedís 24

86-Gonzalo Alcayde, sesenta y quatro maravedís...64

87-La de Antón de Vega, diez maravedís 10

88-Juan Muñoz, veintiquatro maravedís 24

89-Alonso Marín, veintiquatro maravedís 24

90-Gonzalo Marín, çinquenta y quatro maravedís 54

91-Juan de la Torre, quarenta y quatro maravedís 44

92-Alonso Alcayde, quarenta y quatro maravedís 44

93-Antón Bernal, quarenta y quatro maravedís..44

94-La de Francisco Bernal, treinta y tres maravedís 33

95-Martín de Aroca, treinta y tres maravedís 33

96-Juan de Vega, veintiquatro maravedís 24

97-Hernando de Vega, veintiquatro maravedís..24

98-Juan Sánchez, veintiquatro maravedís 24

99-Juan Tomás, veintiquatro maravedís 24

100-Clemente Thomás, catorze maravedís 14

101-Martín Thomás, quarenta y quatro maravedís 44

102-Diego Baçol, veintiquatro maravedís 24

103-Juan Tomás Báez, quarenta y quatro maravedís...44

104-Francisco Pinar, quarenta y quatro maravedís 44

105-Francisco Pateno?, veintiquatro maravedís..24

106-Juan Marín, veintiquatro maravedís 24

107-Áluaro Tomás, treinta y tres maravedís 33

108-Alonso Jufré, catorze maravedís 14

109-Pedro de Molina, treinta y tres maravedís 33

110-Alonso Macho, treinta y tres maravedís 33//

(fol. 461v)111-Francisco de Molina, treinta y tres maravedís..33

112-Diego Macho, veintiquatro maravedís 24

113-Juan Pasqual, veintiquatro maravedís 24

114-Francisco Salar, veintiquatro maravedís 24

115-Pedro Bartolomé, veintiquatro maravedís 24

116-Juan Vázquez, veintiquatro maravedís 24

117-Francisco Vázquez, veintiquatro maravedís 24

118-Juan Salar, quarenta y quatro maravedís 44

119-Hernán Sánchez, veintiquatro maravedís 24

120-Pedro Sánchez, veintiquatro maravedís 24

121-Alonso Dato, quarenta y quatro maravedís..44

122-Juan Bustamante, veintiquatro maravedís 24

123-Francisco Bustamante, veintiquatro maravedís 24

124-Alonso Macho, veintiquatro maravedís 24

125-Francisco Macho, veintiquatro maravedís 24

126-Juan de Rosa, catorze maravedís 14

127-Francisco Turpín, quarenta y quatro maravedís...44

128-Juan Marín, quarente y nuebe maravedís 49

129-Juan López, treinta y tres maravedís 33

130-Pedro Marín, quarenta y quatro maravedís 44

131-Martín de Molina, quarenta y quatro maravedís...44

132-Martín de Molina el moço, treynta y tres maravedís 33

133-Pedro Aznar, diez maravedís 10

134-Pedro Roxo, catorze maravedís 14

135-Francisco Salar, veintiquatro maravedís 24

136-Alonso Salar, veintiquatro maravedís 24

137-Francisco Candel, sesenta y quatro maravedís...64

138-Francisco de Rosa, çinquenta y quatro maravedís...54

139-Juan de Balboa, treinta y tres maravedís 33

140-Hernando de Balboa, veintiquatro maravedís 24//

(fol. 462)141-La de Balboa, catorze maravedís 14

142-Diego Muñoz, çinquenta y tres maravedís...53

143-Pedro Baçol, treinta y tres maravedís 33

144-Alonso de los Herreros, veintiquatro maravedís..24

145-Áluaro de los Herreros, treinta y quatro maravedís 34

146-Juan Candel, çinquenta y quatro maravedís...54

147-La de Bustamante, diez maravedís 10

148-Francisco Bartolomé, veintiquatro maravedís 24

149-Juan Bartolomé, veintiquatro maravedís 24

150-Juan de Molina, quarenta y quatro maravedís..44

151-Francisco Candel, treinta y tres maravedís..33

152-Juan Daroca, quarenta y quatro maravedís 44

153-Martín Candel el viejo, quarenta y nueve maravedís..49

154-Martín Candel el viejo (sic), çinquenta y quatro maravedís...................................54

155-Hernando de Balboa, treinta y tres maravedís 33

156-Francisco Bernal, treinta y quatro maravedís..34

Legajo 132, folio 43. Averiguación de rentas y vecindario de Blanca. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 20. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1562 Inquisición en Blanca.

La inquisición murciana nos hace saber que Blanca es la población donde se produce los delitos de la secta de Mahoma. Está claro que el valle de Ricote es zona de arraigadas costumbres musulmanas. La reacción inquisitorial es tan fuerte que afecta a los cuadros dirigentes de la sociedad. Y así vemos como el alcalde de Blanca, Luis Rami, es alguno de los implicados en este auto de fe por motivos de mahometanista.

15 de marzo de 1562

Nombre	**Oficio**	**Lugar**	**Motivo**
Alonso Pérez	Labrador	Blanca	Generación de moros (secta de Mahoma)
Pedro Tomás	Labrador	Blanca	Generación de moros (secta de Mahoma)
Juan Rodríguez Bernal	Labrador	Blanca	Generación de moros (secta de Mahoma)
Mari Bernal	Labrador	Blanca	Generación de moros (secta de Mahoma)
Diego de Blanca	Labrador	Blanca	Generación de moros (secta de Mahoma)
Luisa Dato, su mujer	Labrador	Blanca	Generación de moros (secta de Mahoma)
María de Blanca	Labrador	Blanca	Generación de moros (secta de Mahoma)
Ginés de la Torre	Labrador	Blanca	Generación de moros (secta de Mahoma)
Pedro Bernal Rodríguez	Labrador	Blanca	Generación de moros (secta de Mahoma)
Diego de Medina	Labrador	Blanca	Ceremonias y secta de Mahoma
Mencia de Medina,			

mujer de Luis Romidr	Labrador	Blanca	Ceremonias y secta de Mahoma
Luisa Serrano, viuda	Labrador	Blanca	Ceremonias y secta de Mahoma
Luis Rami	Alcalde	Blanca	Ceremonias y secta de Mahoma
Francisco Jufre, generación moros	Labrador	Blanca	Ceremonias y secta de Mahoma

DOMÍNGUEZ NAFRÍA, JUAN CARLOS (1991). La inquisición de Murcia en el siglo XVI: El Licenciado Cascales.

1562 La inquisición.

Controvertido es el tema del número de condenados por el Santo Oficio. Habría que indicar que no fueron tantos como algunos autores indican, aunque bien es cierto que en ciertos momentos de virulencia de la represión religiosa fue muy dura. Un momento especialmente significativo es 1559-1562, fechas en las que se celebran numerosos autos de Fe, entre ellos el de Murcia.

VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Tomo II. Ediciones Mediterráneo, Murcia, tomo 5:311-312.

1562 La inquisición.

La Inquisición incidió, aunque de forma leve, en la segunda mitad del siglo XVI, como en la condena de 1 año de cárcel y confiscación de bienes señalada a Francisco Gómez del Campo, (como única persona de Abarán) por Auto de Fe de 15 de marzo de 1562, acusado de prácticas mahométicas[1].

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Sobre los Albores del Cristianismo en Abarán (1501-1600). Revista de fiestas, Abarán. p. 3 - 1. GARCÍA SERVET, J. (1978). El Humanista Cascales y la Inquisición murciana, Madrid.

1562 Inquisición de moriscos de Blanca, Abarán y Ojós.

15 de marzo de 1562

Nombre	**Situación**	**Acusación**	**Pena**
Diego de Blanca	morisco, casado con Luisa Datos	Ley de Mahoma	10 ducados
Maria de Blanca	morisca blanqueña	Ley de Mahoma	20 ducados
Mari Bernal	morisca blanqueña	Ley de Mahoma	20 ducados
Pedro Bernal Rodríguez	moro blanqueño	Ley de Mahoma	50 ducados
Luisa Dato	morisca, casada: Diego de Blanca	Ley de Mahoma	10 ducados
Francisco Jufré	de generación de moros. de Blanca	Ley de Mahoma	relajación y confiscación de bienes
Diego de Medina	blanqueño	Ley de Mahoma	6 meses de carcel y confiscación de bienes.
Mencía de Medina	blanqueño	Ley de Mahoma	6 meses de cárcel y confiscación de bienes.
Luis Rami Allide	morisco, alcalde blanqueño	Ley de Mahoma	relajación y confiscación de bienes.
Juan Rodríguez Bernal	morisco blanqueño	Ley de Mahoma	absuelto
Luisa Serrano	viuda de Diego Rojo, blanqueño	Ley de Mahoma	2 años de carcel y confiscación de bienes.
Pedro Tomás Montoro	morisco blanqueño	Ley de Mahoma	absuelto
Gines de la Torre	morisco blanqueño	Ley de Mahoma	20 ducados
Francisco Gómez del Campo	morisco de Abarán	Ley de Mahoma	1 año de carcel y

			confiscación de bienes.
Diego Buendía	morisco de Ojós, Arriero	Blasfemo	10 ducados

GARCÍA SERVET, J. (1978). El Humanista Cascales y la Inquisición murciana, Madrid. pp. 164-185

1562-III-3. Autos de Fe.

El domingo día 15 de marzo del año 1562 y en la plaza murciana de Santa Catalina se celebra un auto de fe cuya relación firman los inquisidores don Jerónimo Manrique y don Francisco de Ayanz, anteponiendo ambos a sus respectivas firmas el título de licenciado.

Procedente de las cárceles del Santo Oficio de la Inquisición de Murcia, sitas en el antiguo alcázar real, junto al Arenal, llegó la solemne y nutrida procesión de penitentes, familiares y escolta armada a la plaza de Santa Catalina, donde las primeras autoridades eclesiásticas y civiles ocupaban ya sus asientos privilegiados en los estrados y palcos construidos en el imponente tablado que ocupaba la casi totalidad de su cuadrado espacio, rodeado en su periferia de numerosos soldados armados que servían de valladar al inmenso público que llenaba los espacios dejados libres por el artificioso tablado y las calles que, desde los cuatro puntos cardinales, afluían a la misma.

Multitud de gentes se agolpaban también en los huecos de las ventanas y balcones colaterales y en el lugar más alto de las casas del antiguo contraste ondeaba el pendón de la ciudad, en seda carmesí, con su escudo de seis coronas bordadas en oro.

En el tablado y en los palcos presidenciales, más banderas y doseles con las indicadas armas, donde se sentaba el corregidor, el jarrón de azucenas donde lo hacía el obispo y cabildo catedralicio y la cruz leñosa, flanqueada de un ramo de olivo y de una espada, en el lugar reservado para los inquisidores y sus ministros, oficiales y familiares.

Los encausados, ridículamente vestidos con sus sambenitos en los que llevaban pintada una cruz de San Andrés, algunos cubiertos con la coroza, fueron subiendo al tablado y ocupando los lugares que previamente les habían sido reservados. Muchos llevaban un cirio encendido y eran numerosos los que lucían una soga colgante que les rodeaba el cuello. Sus rostros sobrecogían y en ellos nos se sabía si llevaban pintado el miedo, la vergüenza, la soberbia o qué, aunque algunos muy pocos, reflejaban un mezcla de todo ello.

Hecho el silencio, un dominico del cercano convento de su Orden en la plaza del Esparto, con oratoria plagada de latines y citas bíblicas y de los Padres de la Iglesia, exhortó pueblo para seguir en la línea de la única y verdadera fe y luego pasó a examinar y condenar las herejías en que habían incurrido los reos allí presentes.

Dejemos al fraile en su extensa perorata y vayamos a los más interesante, dando paso al testimonio de quienes estuvieron presentes.

Sumaban los encausados presentes 79 personas, pues aunque eran 80 los sentenciados, una mujer condenada a ser relajada **(La relajación consistía en la entrega del reo a la «justicia y brazo seglar» para cumplir en él la pena máxima y ser quemado vivo)**, Francisca Rodríguez, mujer del mercader Ginés Gómez, «confesó en la mañana del auto y no salió a él». De total sólo fueron absueltos libremente cinco. Uno acusado de luterano, otro de judaizante y tres por «cosas de la secta de Mahoma». De ellos, el «indiciado» **(Se entiende por «indiciado» el señalado, el acusado y, por tanto, sospechoso del delito a que se contraía la delación)** de judaizar volvió a tener cuentas con el Santo Oficio años después, no saliendo tan bien librado. Ocho absueltos, previa abjuración de vehementi y pago de una pena

pecuniaria. Seis de los cuales, vecinos de Blanca, salían en auto por «ceremonias y cosas de la secta de Mahoma». Los dos restantes eran vecinos de la ciudad de Murcia y de cierta nota, pues uno era jurado y otro «abogado-jurista», y a éste, aparte de la pena pecuniaria, se le suspendió durante dos años para el ejercicio de su profesión de abogado. Ambos habían sido acusados de judaizar.

A continuación iban 10 penitentes, llevados o sacados a la vergüenza pública, que habían desfilado y aún sostenían una vela en la mano y la soga al cuello. Algunos, forasteros, a su abjuración y pena general llevaban añadido el salir también «a la vergüenza» en las localidades donde estaban avecindados, y si la condena era aumentada con azotes, casi siempre se les aplicaba la mitad en Murcia y el resto en sus respectivos pueblos. El delito de esta decena consistía, en su mayoría en haberse permitido cierta liberalidad oral en tema tan escabroso y pecaminoso como era el de la fornicación, aunque dos de ellos habían sido encausados por falsedad en sus testimonios prestados a los señores inquisidores.

Pronto se echó en falta la presencia de un clérigo de la ciudad de Alcaraz que, por herejías referentes al acto y sacramento de la confesión había sido reconciliado. La pena consistió en salir con sambenito, medio año de cárcel y suspensión de todo oficio sacerdotal a perpetuidad. Pero, según consta, «subcedió cosa (?) por donde éste no salió al auto». Este incidente (¿suicidio?) nos hace rectificar lo arriba dicho y reducir a 78 los encausados presentes en la plaza de Santa Cantalina.

Siete fueron penitenciados por haber casado más de una vez, en vida del anterior y legítimo cónyuge. Las penas fueron muy diversas y, como es lógico, más agravada en aquellos que habían realizado mayor número de matrimonios o que los habían consumado con «vírgenes». Unos abjuraron de levi y otros de vehementi y todos, además de la vela y soga, adornaban su cabeza con pintarrajeada coroza **(Especie de caperuza, muy parecida a la capucha o capuchón que llevan nuestros penitentes en las procesiones de Semana Santa)**. En la variedad de las penas aplicadas, a unos se les azotaba, a otros se les desterraba y a algunos, los más desdichados, se les enviaba a cumplir la temporalidad de las mismas en galeras **(Embarcaciones a vela y remos. La penosidad en el manejo de éstos, sobre un tosco banco de madera, motivaba que fueran escasos los remeros voluntarios a sueldo. Con el fin de abastecer de esta clase de mano de obra a los navíos de su majestad, había que recurrir al servicio obligatorio de los prisioneros de guerra, de gente dura y criminal salida de los tribunales civiles y a esta leva desventurada que, con cierta regularidad, reclutaba el Tribunal del Santo Oficio a través de sus sentencias)**. Seguidamente se leen las sentencias de cinco individuos que, acusados de practicar ceremonias y creer en «cosas» de la secta **(A los creyentes del Corán se les consideraba, al igual que a los luteranos, como pertenecientes a una secta herética de la religión cristiana)** de Mahoma, habían sido reconciliados con la religión cristiana. Cuatro (dos hombres y dos mujeres) eran vecinos de Blanca y el quinto de Benamorel. Estos salieron sólo con hábito (sambenito) **(Especie de casulla en la que lucía la infamante aspa o cruz de San Andrés)** y la pena consistió en prisión por poco tiempo y confiscación de sus bienes. Al último se le adicionaron 200 azotes, pues fue sorprendido cuando intentaba pasarse a tierra de moros llevando consigo «a ciertas esclavas desta ciudad» (Murcia) y con intención de profesar la doctrina de aquel falso profeta.

Mucho más numerosos resultaron ser los reconciliados «de generación de judíos que esperaban al Mesías y hacían juntas y en ellas oían doctrina de la dicha ley (de Moisés) y hacían las ceremonias della». Diecinueve en total, con predominio varonil.

Condenados a penas que iban de seis meses de encierro a cárcel perpetua e irremisible y en todos los casos con la pecuniaria de confiscación de sus bienes, este grupo de judaizantes debió incrementar con su presencia la curiosidad y expectación del público. Gente de cierta nota en la vida ciudadana, entre ellos nos encontramos a los Pérez, oriundos de Mondéjar y que contaban con relajados entes sus más próximas

parientes, así como al almoxarife de la ciudad, un fraile franciscano (suspendido en su oficio sacerdotal), dos arrendadores público, el preceptor de gramática, el maestresala del obispo de Cartagena, etc.

Las mujeres de este grupo (igual casi todas las demás) eran esposas o familiares de otros varones encausados y que también salían en el auto. De ellas hubo la excepción de la portuguesa Catalina Méndez, que, por haberse presentado a confesar voluntariamente, salió sin el infamante hábito y sólo se lo puso «en el momento en que se leía su sentencia», regresando después a la cárcel sin él.

Uno de los hombres fue además azotado, porque aunque reconciliado, en las cárceles revocó su confesión «muchas veces»

El silencio expectante de los asistentes se hizo aún más denso. Por la espalda de más de un curioso recorrió un escalofrío de terror y la voz del oficial que leía las sentencias se hizo un poco más ronca. Estaba procediendo a leer los nombres y delitos de los condenados a ser quemados. Veinticinco nombres se unían a los ya numerosos anteriores y ponían un triste colofón al solemne acto.

Pero veamos quienes eran estos desgraciados. Por ser de generación de moros y creer y practicar en «cosas de la secta de Mahoma», fueron relajados a «la justicia y brazo seglar» dos vecinos de Blanca y la estatua **(Se quemaba en estatua o en «efigie» a aquellos que, huidos o imposible de exhumar su cuerpo, si eran fallecidos, salían al auto representados por unos muñecos)** de una vecina de Fortuna.

Los restantes veintidós habían merecido dicha condena por judaizar y porque además «hacían juntas y conventículos donde se predicaba (la) ley de Moysen y (se) hacían los ritos y cerimonias della»

Los «quemables» en persona sumaban 19, pero dos de ellos (un hombre y una mujer) confesaron su error en la mañana del auto y él fue admitido a reconciliación, cambiándosele la pena por salir en hábito, cárcel perpetua irremisible y confiscación de sus bienes **(En cambio su mujer, Leonor de las Nieves, fue quemada)**. La mujer, que también confesó aquella mañana, no salió al auto y no se dice si hubo cambio en su pena o quedó pendiente de revisión su proceso.

Entre los 17 que habían de ser quemados «en persona» se hallaban seis mujeres, y algunas tuvieron la suerte o desgracia de ser acompañadas por sus esposos en idéntico final. De los hombres, eran mayoritarios los que tenían el oficio de mercader. Otros eran jurados, un almoxarife, un arrendador, el portero y el mayordomo y receptor del Ayuntamiento y, en fin, de otros varios oficios hasta completar el número.

Cabeza de todos éstos y degradado en público antes de ser entregado al brazo seglar fue el tristemente famoso fray Luis de Valdeçañas, guardián de Lorca y verdadero rabino de aquella nutrida junta de sinagogantes que se había formado en la capital del Segura, en complicidad seguramente de su compañero de Orden el franciscano fray Luis Melchor, con residencia en Murcia y a quien más arriba hemos visto entre los penitenciados y suspenso a perpetuidad de su oficio sacerdotal.

Los tres judaizantes quemados en estatua eran de profesión mercader uno, zapatero otro y espadero el tercero.

GARCÍA SERVET, J. (1978). El Humanista Cascales y la Inquisición murciana, Madrid. p. 120-124

1562 Los vecinos de Blanca se relacionan con los de Granada.

No todos los descendientes de los mudéjares murcianos rechazaron tan de plano a sus peligrosos vecinos. Los de Blanca, como es sabido, resistieron y lucharon, relacionándose con sus hermanos valencianos y granadinos. También es verdad que

fueron ellos los que más pesado tributo pagaron al Santo Oficio, en víctimas y en confiscaciones.

CARRASCO, RAFAEL (1992). La inquisición de Murcia y los moriscos (1560-1615). En: Areas, vol. 14, pp. 109-114

1563 Minas en Ricote.

D. Federico de Botella en la Nota C de los Apéndices de la *Descripción geológica-minera de las provincias de Murcia y Albazete* (Madrid, 1868), apoyándose principalmente en los datos suministrados por González *(Registro general de minas de la Corona de Castilla)* y por D. Francisco Gallardo Fernández *(Origen, progreso y estado de las Rentas de la Corona de España),* señala para el Reino de Murcia, durante los siglos XVI y XVII, las concesiones y registros de minas que á continuación consignamos:

1563-V-18. Ricote. Tres minas de Polom y otros metales en Ricote.

Juan del Vado registró tres minas de plomo y otros metales en término de Ricote y sitio llamado el Armajar.

1563-IX-22. Ricote. Cuatro minas de plomo y otros metales en Ricote.

Se registraron cuatro minas de plomo y otros métales por Pedro de León y socios en términos de Ricote.

1563-XII-20. Ricote. Cuatro minas de ploma en Ricote.

Mosén Miguel Juan y Pedro de Barreda registraron cuatro minas de plomo en el Armarjal, término de Ricote.

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. p. 369.

1563? El abuso de una alta autoridad eclesiástica en Blanca.

Gregorio Ardid, notario del Secreto de la Inquisición, denunció a Salazar y a su colega, el inquisidor Jerónimo Manrique, ante la Suprema, diciendo que tenían "hambre de que hubiese procesos" y de prender y condenar personas, para lo cual no sólo amenazaban a los testigos, sino que llegaban a comprarles; por otra parte, las irregularidades de todo tipo en los procesos estaban a la orden del día y, efectivamente, durante su etapa, sobre todo en los años 60, la actividad inquisitorial fue febril.

Manrique, por su parte, fue denunciado de que recibia regalos, sobre todo puercos, jabalíes, pescados, ropas y salchichones; no cumplía con su obligación de visitar las cárceles cada 15 días; no se preocupaba mucho de sus asuntos inquísitoriales y, prevaliéndose de su cargo, en una casa de su propiedad, en Blanca, hizo un pozo y obligó a los vecinos a que se lo pagaran.

1. A.H.N. Inq. 2023/8
2. BLÁZQUES MIGUEL, JUAN (1986). El tribunal de la inquisición en Murcia. Acadecima Alfonso X el Sabio, Murcia.

1564. Sección Nº 2622.

Demanda de Francisco Jornal, vecino de Ricote, contra el alguacil del valle sobre cierta prisión que le hizo. Año 1564.

Archivo Histórico Nacional, Rollo 34; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1565 Enfrentamientos entre Blanca y Abarán.
Eran importantes los enfrentamiento entre Abarán y Blanca, como el ocurrido en 1565, cuando los vecinos de Blanca no permitían que los de Abarán regasen con su acequía. El asunto se agrió de tal modo que dió origen a rotura del cauce y un largo pleito que en 1591 aún no estaba solucionado.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Aportaciones para la historia del regadio en Abarán: 1492-1859. Ayuntamiento de Abarán, Abarán, p. 1

1565 - RICOTE.
Provisión real ordenando se haga averiguación de las rentas de la villa de Cieza y Puerto de la
Losilla, de la encomienda de Ricote, que S.M. pretende enajenar, y protesta de la Orden de Santiago. Segovia, 6.8.1565.
Archivo Histórico Nacional. Sección: OO.MM. Uclés. Leg. Carp. 293 N.º 11. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo no 7.

1565. Sección Nº 58692.
Provisión real al concejo de Villanueva para que envíe al consejo una relación de sus propios. Año 1565.
Archivo Histórico Nacional, Rollo 64; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1565. Sección Nº 58693.
Provisión real al concejo de Ulea y Ojos para que envíen al consejo una relación de sus propios. Año 1565.
Archivo Histórico Nacional, Rollo 64; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1565. Sección Nº 58707.
Provisión real al concejo de Ricote para que envíe al consejo una relación de sus propios. Año 1565.
Archivo Histórico Nacional, Rollo 64; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1565 Escribano en Blanca.
Escribano en Blanca: Francisco Cachopo
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.325

1566. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
03.01	Molina, Miguel			Candel, Isabel	Francisco	
06.01	Aviles, Gonzalo			Vega, de, Maria	Juan	
26.01	Herrero, Jose			Maria		
01.02	Cano, Francisco			Mencia		
03.02	Jaca, de, Juan			Dato, Catalina		
08.05	Cano, Francisco			Pascual, Mencia		
15.07	Leiva, Francisco Tomas			Molina, de, Maria		
20.08	Chinchilla, Francisco			Martinez, Catalina		
31.10	Lopez, Pedro			Aguilar, Catalina		
07.11	Pinar, Francisco?			Vacol, Maria		
09.11	Vacol, Pedro			Turpin, Maria		

09.11 Pinar, Antonio Marin, Maria Alonso
RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1566 Sequía.
Durante este año se deja de sembrar por falta de lluvia y son momentos de carestía y hambre.
VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Tomo II. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 5, p. 92

1566 Una noria para Blanca.
Con respecto al riego era frecuente la utilización de norias con las que se elevaba el agua el río hasta cotas superiores como nos lo dicen algunos documentos que nos han llegado en que se reflejan los trámites hechos por vecinos de Blanca al tratar con un tal Ginés Antonio, vecino de Cieza, para que en 1566 les construyera "un edificio de azud o añora" en el río Segura en la Cañada de la Corona, para regar las dichas tierras "y asta donde pudiese más abajo". Los hacendados construirían la acequia por su cuenta y darían a Ginés Antonio 1 real y 1 peón por tahulla (1118 m^2). Después, una vez verificada las pruebas de funcionamiento, el contructor quedaba como *señor del agua,* pudiendo poner denuncias por malos usos con multas hasta de 100 maravedíes de los que 34 serían para la iglesia parroquial de Blanca. Por la conservación de las instalaciones y de la noria, él y sus herederos percibirían el diezmo de todo lo que se cogiese en las tierras regadas por dichas aguas, incluso de las moreras, quedando exceptuadas las uvas de las viñas ya plantadas siempre que no se cogiesen para pasa.
FLORES ARROYUELO, FRANCISCO J. (1989). Los últimos Moriscos (Valle de Ricote, 1614). Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.

1566 Una noria para Blanca.
En febrero de 1566, varios vecinos de Blanca trataron con Ginés Antonio, vecino de Cieza que éste les construiría un "edificio de azud e añora" en el río Segura, en la Cañada de la Corona, frontero a la huerta de Abarán, para regar las tierras de dicho partido de Corona "y hasta donde se pudiese más abajo". Los hacendados constuirían la acequia por su cuenta, y darían a Ginés 1 real y 1 peón por tahulla. Una vez corriente el artefacto, quedaba el constructor como "Señor del agua", pudiendo poner denuncias de 100 maravedies, de los cuales 34 serían para la Iglesia de Blanca. Por mantener y conservar las instalaciones, él y sus herederos percibirían el diezmo de todo lo que se cogiese, incluso moreras, excepto da la uva de las vides ya plantadas siempre que no se cogiesen para pasa.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Aportaciones para la historia del regadio en Abarán: 1492-1859. Ayuntamiento de Abarán, Abarán. p. 5

1566 Blanca pierde la jurisdicción en primera instancia.
"Al finar la Edad Media el territorio perteneciente á los santiaguistas formaba "comunidades de pueblos" ó "Auntamiento en común", esto es, agrupaciones de villas y lugares puestos á la sombra de uno principal y concertados entre sí para aprovechamiento de pastos y leñas, utilización de montes, paso de ganados y otros análogos extremos. De esta forma apareció y constituyó el ayuntamiento en común de

Caravaca que congregó a Caravaca, Cehegín, Moratalla, Socobos, Férez, Liétor, Letur, Cieza, Lorquí, Pliego, Ricote, Blanca, Abarán, Ojos, Ulea, Villanueva, Totana y Aledo.

El perfeccionamiento en la administración pública hizo que en tiempo de Carlos V se dividiese por el Consejo de Órdenes el territorio de las dos provincias de Santiago (Castilla y León), haciéndose de ellas muchos partidos y formándose de la de Castilla los de Ocaña y Villanueva de los Infantes y las Alcaldías mayores de Uclés, el Quintenar y el Toboso. Todos los de Murcia (Comunes de Segura y Caravaca) dependió del Gobierno de Villanueva de los Infantes.

Tenían los Alcaldes en cada pueblo la jurisdicción civil y criminal en primera instancia, sin limitaciones ni obligación de ir en dicha primera instancia á las cabezas de partido á pedir justicia a los Gobernadores. Este estado de cosas, tan expuesto á inconvenientes gravísimos, movió la protesta de muchos Consejos ante el Soberano, quien para atenuar tantos males ordenó por Cédula Real en 8 de Febrero 1566 ciertas medidas. Así el partido de Caravanca tenía seis Encomiendas: 1. Caravacas. 2. Moratalla. 3. Aledo y Totana. 4. Ricote. 5. Socobos y 6. Cieza. De esta forma dependían de Caravaca de 1620 al 1639 y de 1566 y 1588 según Cuenca Fernández Piñero (1722): "Zehegín, Moratalla, Socobos, Férez, Liétor, Letur, Zieza, Lorquí, Pliego, Totana, la Encomienda de Ricote, el mismo Ricote, Blanca, Habarán, Ojós, Ulea y Villanueva de Valde-Ricote.

Sin embargo este cambio tan radical no produció los resultados apetecidos y las representaciones de los pueblos de las Órdenes pidieron volver á las primeras instancias tal y como estaban antes de la Real Cédula de 1566. El arreglo consistió, en que, aun persistiendo la Alcaldía mayor de Caravaca y la de Segura, el Gobernador de Villanueva de los Infantes tendiese desde 1589 su jurisdicción por todo el territorio.

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. pp. 296-298.

1566 Blanca pierde la jurisdicción en primera instancia.

A partir de la reconquista del reino de Murcia por Castilla, la población de Blanca -como todo el Valle de Ricote, al que pertenecía- quedó sometida a la jurisdicción civil y religiosa de la Orden de Santiago en dependencia inmediata de la gobernación de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), aunque con diversas facultades como más adelante se colegirá. El ejercicio de tales facultades quizá se realizara algo arbitrariamente en algunas poblaciones que gozaba aquel grado de administración, y, en consecuencia, provocó una real cédula de Felipe II, en ocho de febrero de 1566 para corregir los abusos. Se procede así a una nueva distribución territorial y administrativa en la que Blanca, perdiendo la jurisdicción en primera instancia, pasa a depender de la alcaldía mayor de Caravaca. Y aunque conserva sus propios alcaldes y regidores, estos no mantienen sus atribuciones plenas sino que han de llevar allá cualquier asunto que tuviera relativa importancia. Pero acaso fue peor el remedio que la enfermedad. Y la citada cédula real, que se hará reiterativa en nuestro documento, ocasionó a la población muchos más perjuicios que los prejuicios que la habían motivado, pues originaba cuantiosos gastos y múltiples molestias y vejaciones.

MOLINA SANCHEZ, JOSÉ (1991). Privilegio de Villazgo a Blanca. Blanca (Murcia). Tomo 1, folios 2 y 3.

ver también: LLOFRIN, VICENTE (1695). Murcia ... Ordenanzas que tiene para el govierno della y de su Campo y Huerta aprovadas por la Magestad Catolica de N. Senor, don Carlos Segundo, Murcia. Impreso por Vicente Llofrin, edic. facsímil de Murcia, 1981.

CERDÁ, RUIZ-FUNES, J. (1987). Consideraciones sobre el municipio castellano en la Edad Moderna. Juraderas y jurados en Toledo, Sevilla y Murcia. En: Estudios sobre instituciones ...., Murcia. cap. X, pp. 375 ss.

CERDÁ RUIZ-FUNES, J. (1988). Jurados, iurats, en municipios españoles de la Baja Edad Media. En: Historia, Instituciones, Documentos, número 14.

OWENS, J.B. (1980). Los regidores y jurados de Murcia, 1500-1650: Una guía. En: Anales de la Universidad de Murcia (Filosofía y Letras), Vol. XXX-VIII, número 3, curso 1979-1980, pp. 95-147.

1566 Abarán depende de la alcaldía mayor de Caravaca.
Cuando en 8 febrero de 1566 una Rl. Cédula de Felipe II creaba nuevas gobernaciones, y los gobernadores de ellas juzgarían en todos los pleitos, causas y negocios civiles y criminales, el ayuntamiento de Abarán, que pasó a depender del de Caravaca, quedó prácticamente suprimido. Las enormes molestias, gastos vejaciones que ocasionaba a los vecinos tener que acudir a dicha ciudad para cualquier cosa por insignificante que fuese, motivó que la mayoría prefiriesen ceder en sus derechos.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abarán V Centenario", Abarán. p. 16

1566 Abarán depende de la alcaldía mayor de Caravaca.
Alegando que los alcaldes cometían muchos abusos, por una Real Cédula de 8 de febrero de 1566, se crearon las alcaldías mayores, y se hizo depender de la Caravaca y de su gobernador las jurisdicciones de las villas del Valle de Ricote y otras partes, que hasta entonces habían estado sujetas al gobernador de Villanueva de los Infantes.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1988). IV Centenario del Privilegio de Villazgo de Abarán. Programa de fiestas de Abarán, Abarán. pp. 1-2

1566 El inquisidor Manrique de Lara acusado de 93 cargos.
El licenciado Ayora, por orden de Felipe II, tras minuciosas investigaciones preliminares en 1566, levantó un proceso al inquisidor Manrique de Lara, acusándole, nada menos, que de 93 cargos. en su mayor parte se trataba de irregularidades de índole procesal, pero también había otras de carácter personal relativas a su dudosa integridad, como el asunto del pozo que se hizo abrir en su casa de **Blanca.** (ver año 1558).
AHN, Inquisición, leg. 2.023,8
DOMÍNGUEZ NAFRÍA, JUAN CARLOS (1991). La inquisición de Murcia en el siglo XVI: El Licenciado Cascales. p. 40

1566 Escribano en Blanca.
Escribano en Blanca: Francisco Cachopo
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.325

1567 Prohibición a los moriscos la lengua árabe y sus costumbres.
Pragmática en la que se prohíbe a los moriscos las costumbres y lengua árabe.
GARCÍA ARENAL, MERCEDES (1996). Los Moriscos. Universidad de Granada. Granada. p. 16

1567 Memorial de don Francisco Nuñez Muley
El año de 1567 se pregonaron en Granada una serie de capítulos y ordenanzas cuyo puntos principales son los siguientes:
- Prohibición del uso de la lengua árabe hablada y escrita y la tenencias de libros árabes de «cualquier materia y cualidad que fuesen».

- Prohibición del hábito morisco en hombres y mujeres; estas últimas, además deberían llevar el rostro destapado obligatoriamente.
- Prohibición de que en las bodas, desposorios o cualquier tipo de fiesta se hiciesen zambras ni leilas con instrumentos ni cantares moriscos aunque en ellos «no se dijese cosa contra la religión cristiana ni sospechosa della».
- Las puertas de las casas habían de permanecer abiertas. Se prohibe que las mujeres se alheñen y el uso de nombres o apellidos moros.
- Se prohibe el uso de baños.
- Que los moriscos no tuviesen esclavos gacis. Los gacis libres deberían salir del reino de Granada en el plazo de seis meses.
- Que los moriscos no tuviesen tampoco esclavos negros.

Como se ve, no son medidas de represión religiosa o política, sino encaminadas a hacer desaparecer a los moriscos como grupo cultural: se plantea lo que Braudel llamará «conflicto de civilizaciones». No era la primera vez que se prohibía a los moriscos el uso de su lengua, vestidos, etc., pero éstos habían ido consiguiendo, a base de dinero, retrasar el momento en que estas medidas habrían de ponerse en práctica. El año 1567, en que no parece caber ya dilación posible, el caballero morisco don Francisco Núñez Muley envía a la Audiencia de Granada un Memorial. Nuñez Muley, dándose cuenta del cariz que toma la cuestión, trata de presentar esas características como meras peculiaridades regionales. Pretende que el vestido morisco se acepte como el traje típico de Castilla ó Aragón, y la lengua árabe como el gallego o el catalán. El memorial no tuvo el menor éxito. La ejecución de la nueva pragmática sería la causa principal del levantamiento de las Alpujarras.

GARCÍA ARENAL, MERCEDES (1996). Los Moriscos. Universidad de Granada. Granada. pp. 47-48

ver también:

AVILES PEREA, MARÍA DE LOS DESAMPARADOS (1981). La esclavitud en Murcia a principio del siglo XVI. Tesis de licenciatura, Universidad de Murcia.

1567 Pieza oratoria de Francisco Nuñez Muley[1].

Memoria para el muy yllustre y Reberendisimo Señor Presidente de la rreal Audençia y chançilleria desta nonbrada e gran çibdad de granada y su Reyno, de las cosas que su señoria Reberendisima deue ser ynformado de lo que ay en pro y contra de la prematica que agora nuebamente se progono publicamente; y para que su señoria sea ynformado de la verdad, para que fauoresçiese a los naturales deste rreyno con su magestad y con los señores de su muy alto consejo rreal en tal cargo que les fue puesto por su magestad por rrelaçiones de perlados y otras personas, dire en ello lo que mi probe juyzio alcaça y memoria.

«Lo primero, en dezir que fue en el tiempo que los dichos naturales deste rreyno se convirtieron a nuestra santa fee catolica asentaron que auyan de mudar el avito, y se perdiese la memoria antigua, no creo que ay memoria que de nynguno deste rreyno que se acuerde de tal pacto y conueniencia, lo qual no a avido ni creo que pareçera por escripto, porque la conversión de los dichos naturales deste Reyno fue por fuerça y contra lo capitulado por los Reyes Catolicos, capitularon con el Rey Muley Boabdyli rrey que fue deste rreyno y con algunos de sus alcaydes y lo firmaron de sus nonbres anbas partes por prebilegio de mas de quarenta capitulos, y esto se asento y conçerto al tienpo quel rrey y sus alcaydes della entregaron esta cibdad y rreyno della, y lo que en sustançia se asento en la capitulaçion fue que avian de quedar en su seta y todo quanto usauan en sus mesquitas y sus alcades y almotis y alfaquis y en todo quanto tocaua de los prouechos situados a sus mesquitas y sus salarios situados y todo quanto tenyan y aprouechauan, y que no les tornasen cristianos, y otras cosas como mas largo se

contiene en el dicho preuilegio y capitulos del a que nos referimos, que el original de la qual a parado en poder de don Pedro Vanegas ya difunto, que se lo avia hallado en poder y en los libros de Hernando de Çafra secretario que fue de los señores Reyes Catolicos y vuestra señoria Reberendisima lo puede uer y pedir y ver traslados del que abido y ay en proçesos y pleytos de calidad que se an tratado en esa cibdad y en esta Real audenia; y en poder de sus secretarios se hallaron traslados del, y esto es lo que fue asientado y conzertado en esta dicha cibdad y Reyno della y lo que fue mandado en la cibdad de seuilla por la Reyna doña Juana nuestra señora que aya gloria. En la cibdad de Sevilla, veynte dias del mes de Junio del año de quinientos y onze años, que fue los sastres y ofiçiales que texian las cosas del bestido y traxe de los dichos naturales no las texesen ni los sastres no las cortasen, y que se gastasen las cosas que heran hechas tienpo de seys años, y entre otras cosas que fueron mandadas en la dicha probision y en vedar que no degoyllasen la carne como solian y que la matasen en la forma y manera que agora se mata y que no aya padrinos ni madrinas de los naturales, y otras cosas que no me acuerdo contenidas y declaradas en la dicha probision; y esto fue publicado y pregonado en esta cibdad y su rreyno en el tiempo que se probeyo carta y probision que fue dada en onze de hebero en la cibdad de Burgos el año de quinientos y ocho; no creo que ella fue publicada y pregonada: podra ser que sea y no me acuerdo della ni abra quien se acuerde de tal pregon y en lo que la dicha prematica dize de la dicha prouision que fue probeyda en la dicha villa de Valladolid a veynte y nueue dias del mes de Jullio de quinientos y treze, digo que tal probision no fue publicada ni pregonada ni tengo memoria ni ay quien lo tenga, sino paresçe por escripto porque en el dicho año de treze yo fuy entre otros caualleros de los naturales deste rreyno a negoçios que convenia con su altesa del rrey catolico (que aya gloria) ni auia llegado tal cosa a nuestra notiçia: antes en el dicho año o despues fue probeyda por su alteza una probision entre otras probisiones en fauor de los naturales deste rreyno en que en efecto mando que qualquiera de los cristianos viejos de qualquier calidad que sea de qualquiera que allegase a descubrir la cara de alguna morisca o almalafa o su sauana, o le dixese malas palabras yendo en las prosisiones o en las calles, plaças, o en otros cabos pena de tantos dias en la carçel y de çierta pena contenida en la dicha probision, la qual fue publicada y pregonada en esta cibdad y fuera della en el tiempo que Hernand Arias con Juan Arias de Saabreda fueron Corregidores desta cibdad y el escrivano della fue Hernando Diaz de Baldepenas escrivano publico que fue desta cibdad y el que çuzedio en su lugar y en el su oficio que don Diego el Farruz difunto y yo hizimos pregonar, y lo que fue probeydo en el año de diez y ocho en Valladolid por el enperador rrey nuestro señor (aque aya gloria). El primer año que uino de Frandes a rreynar a castilla, porque ya hera fallesçido el rrey catolico en el año antes de diez y siete, fuymos ciertas personas caualleros prençipales deste Reyno en conpañia del marques de Mondexar para besar las manos de su rreal magestad y dalla la horabuena de su venida a rreynar en estos sus rreynos y entonçes se trataron çiertos negocios ansi en servicio de su magestad como en cosas cunplideras a los naturales en que aviamos servido y obligado a su magestad el serviçio hordinario de los veynte y un mill ducados, porque el señor Rey don Felipe su padre avia dexado y no fue seruido de cobrar los dichos veynte y un mill ducados que antes le pagauan los naturales deste dicho rreyno, y no fue seruido que se cobrasen hasta que fallesçio, que turo dos años, aunque despues desto se tornaron a rrepartir y en el tienpo que aviamos obligado a los dichos veynte y un mill ducados en el dicho año de diez y ocho en Vvalladolid, entre otras cosas que su magestad probeyo en lo que convenia a los dichos naturales deste dicho Reyno, probeyo suspendido en el abidamiento del auito y traxe de las moriscas y que los ofiçiales texesen y cortasen las cosas y ropas moriscas y las hiziesen y bistiesen, y con esta condiçion le fue otorgado a

su magestad el dicho servicio de los veynte y un mill ducados y esto se hallara en los libros del comendador Francisco de los Cobros, secretario de su magestad, como en los libros de Domingo Perez que fue escribano mayor de los serviçios, y en Granada ay probision y çedula, dada en el dicho año de diez y ocho, que suspende la prematica del vidamiento y texer y cortar la rropa del traxe, y esta esta en poder de don Hernando Muley mi sobrino, hijo de don Albaro de Fez su padre ya difunto, que la auia traydo su aguelo mi tio don Hernando de Fez difunto, y otra probision despues dada. El traslado de la qual esta en poder de Juan de Astorga escrivano de los serviçios de su magestad, que habla y declara que no se entienda las prematicas de los vestidos y traxes y bidamientos de sus guarniçiones con las cristianas nuevas, y con esta provision mandaron los alcaldes bolber a las mugeres en enamoradas las vistiduras y oros que le fueron tomados por alguaziles desta cibdad; y ansi lo hallara vuestra señoria probeydo por ante Juan Diaz escrivano publico y por ante Montealegre el que çuzedio en el oficio de Rodrigo Mendez escrivano del cavildo, y en el tienpo quel señor alçobispo Gaspara Davalos, en el año de treynta y dos o quarenta, quiso ententar o por probision o por capitulo de la congregaçion llamo algunos veçinos de guexar para quitalles el abito, y andubo en ello una rrebulta en que suplicaron al señor presidente que entonçs hera y al marques de Mondexar y juntamente para llamallos para lo del abito y por lo que avia probeydo alguaziles para los caminos, para que quemasen las albardas de los que caminaren antes de misa y prendiesen a personas que se hallaren en cantares o musicas moriscas o en leylas, que es velar de noche con la dicha musica y cantares y penauales y otras cosas que hera en perjuizio de los naturales. Visto esto por algunos preçipales que quexaron al marques y al señor presidente y al corregidor qu fue Hernand Arias, y dieron petiçion en el cabildo de Granada, agrabiandose de lo quel señor alçobispo trataba, y fue cometido al dicho corregidor y a dos veynte y quatros, quel uno hera Juan de Trillo y el otro hera Hernan Dalvarez difuntos, y fueron todos tres a hablar al dicho señor alçobispo para pensar de negoçiallo con su señoria pra que no llegase a terminos de regolidad; y visto que no puderon acabar con el dicho alçobispo, no se si fue mandado por el cabildo o consultado con los señores presidente e oidores, que no me acuerdo de quien fue probeydo en que fecto se pregono en toda Granada y por baxo de las ventanas del dicho alçobispo, en qu efecto declaraua el pregon que ningun lego obedesca cosa mandada por el dicho alçobispo, segun mas largo se contiene sino fuese cosa que tocase a lla yglesia en el dicho auto y pregon, poniendo en ello penas, y desta manera ceso lo que queria ententar con los de quexar que se quitasen el abito; y ansi mismo çeso las penas y prisiones que abia sobre los cantares y musicas por su señoria y por su probisor, y estos autos y pregon, se hallara en los libros del cabildo y escrivano del en el tienpo quel dicho Hernand Arias fue corregidor, y todo esto se probeyo por su magestad y su presidente e juezes en fauor de los naturales sobre el auito y en esta sazon y por estos negocios el licenciado Luzon, el alcalde en esta corte, que fue a casa del dicho alçobispo para querer prender alguno sobrello y paresce, segun se dixo quien se hallo presente, que pasaron palabras entre el dicho alçobispo y entre el licenciado Luzon, en que le dezia: «en mi casa aviades de entrar a prendred a buscar»; y le rrespondio el alcalde que tenia poder para ello, en que llego a terminos de dezir el dicho alcalde al señor alçobispo: «pues no sabe vuestra señoria que vn alcalde de corte tiene poder para ahorcara un oblispo o alçobispo como lo ahorco»; y todo esto a pasado por las novedades y otras cosas del avito susodichas, y esta probision o capitulo de la congregaçion por donde se movio el señor alçobispo don Gaspar Davalos no fue publicada ni pregonada, sino quel dicho alçobispo quiso de su autoridad entretar y probeher lo que de suso se haze minsion, hasta que se pregono y paro en lo que se pregono; y pasado ya todo lo suso dicho sobre el avito y traxe, y la probision que arriba

se haze minsion que se probeyo en balladolid, en que en efecto suspende la prematica del vidamiento y traxe, que fue probeyda en el año de diez y ocho, quando estubimos en la core de su magestad, y en esta cibdad de Granada quando estubo su magestad, aviamosle servido en nobenta mill ducados: los ochenta mill para su magestad y los diez mill con que su magetad hizo merced a munchos caualleros y ofiçiaes y personas que entendieron en ello; y desta manera, acabamos los seys años en que aviamos obligados a pagar los dichos noventa mill ducados que heran quinze mill en cada un año, se a continuado de servir a su magestad en este Reyno en contia de sesenta mill ducados, los cinquenta mill duccados a su magetad y los otros diez mill ducados a las personas que su magestad hixo merced y los que çuçedieron en sus lugares; y esto es el serviçio que se nonbra el servicio de la obra de la casa rreal, que son diez mill ducados cada un año y los veynte y un mill hordinarios y los cinco mill del trasordinario y las costas que montaran treynta y siete mill e quinientos no podran llegar a treynta y ocho mill ducados; y todo esto se obligo y obligaron por quedar en sus abitos y costumbres y calçado, no perjudicando en cosa alguna a la santa fee catolica por las causas que antes tengo declaradas y se declaran mas adelante, y las causas que antes tengo declaradas y se declaran mas adelante, y la causa donde mano nuestro serviçio a su magetad de los nobenta mill ducados, estando su magestad en esta cibdad y su alhanbra, fue la obligacion de los dichos noventa mill ducados porque en el año de diez y siete obligaron algunos vezinos de esta cibdad, especial los ofiçiales y mercaderes y sastres que texian y corbatan el abito morisco de los naturales porque se acabauan y cunplian los seys años que abia probeydo su alteza del rrey catolico (que aya gloria) en seuilla, en que avian vedado que no texesen ni cortasen abito morisco de las mugeres, y por esta causa avian obligado los susodichos de servir a su alteza con ochenta mill ducados y que los oficiales y maesos texesen y cortasen las rropas y cosas de su traxe y bestido; y por entonzes no se efectuo esta obligacion porque no estubieron los prençipales desta cibdad en ello, ni se dio quenta dello al marques viejo conde de tendilla (que aya gloria) sino las personas que se avian obligado en casa de don Miguel de Lon el Zahordri veynte y quatro con el corregidor Juan Basques coronado; solamente no se efectuo porque no hera en coyontura ni con parte sufiçientes; y aunque don Antonio de la Cueba corregidor que fue probeydo despues del dicho Juan Basques que tanbien quiso que se efectuase y por no ber al Marques de Mondexar y los prençipales desta cibdad, que ansi mismo no hera coyuntura para que se hiziese el dicho serviçio y obligacion que se le hizo, quedo sin efectuar hasta que en el dicho año de diez y ocho se probeyo con su magestad lo que se probeyo sobre el dicho avito y traxe por la obligacion que se le hizo del dicho seruiçio de los veynte y un mill ducados en el dicho año, y se aguardo de servir a su magestad con los ochenta mill ducados el tienpo que estubo en esta cibdad y su alhambra quando le servimos con los dichos noventa mill ducados; y aunque algunos de los naturales se agrabiauan en servir a su magestad con tanto numero demas de los dichos veynte y un mill ducados de hordinario, y el dicho marques de Mondexar y los prençipales desta cibdad y de fuera della vinieron que hera justo servir a su magestad, pues que vino nuevamente a su rreyno y que no les hazia ningun agrabio, porque muncha parte dellos avian obligado a los dichos ochenta mill ducados en vida del señor rey catolico (que aya gloria) por quedar en su abito y traxe. Todo esto fue fundado una cosa tras otra, por causa del auito traxe, y por esta causa se suspendio munchas veces el vidamiento del dicho traxe, pues agora no se a de perder el rreyno del todo, pues que sobrello a pasado todo lo susodicho sobre el dicho avito, y vuestra señoria visto el gran perjuyzio y perdiçion de los dichos naturales en quitalles su avito y traxe y de sus ofiçiales que bibian y tenian sus caudales en ello y los mercadeles sus caudales enpreados, que visto este negoçio del avito asi sumario no parece tan ardo negoçio

como lo es, enpero mirado en particural y general por estenso, vuestra señoria hallara que sin enbargo de qualesquier paresçeres que se dieron en fauor de la dicha prematica, hallara que no an caydo ni caen en el efecto della, orque no quiero dezir millares sino millones que se pierden en este Reyno en quitar el dicho avito y traxe, porque notoriamente ay en este rreyno casy çinquenta mill vesinos de naturales: pues puesto que en cada casa tres mugeres madre y hijas son ciento y çinquenta mill vesinos y personas que an de mudar el auito, entre todas las quales no abra quatro mill o çinco mill que tendran posibilidad para podello mudar, y todos los otros tendran nezeçidad de vender o enpeñar con que lo hiziesen que an de uender, pues las joyas de su traxe que tenian para guardarse para sus neçesidades y paresçer con ellas si fuere neçesario, quiriendo las vender o enpenar quien las a de conprar en no baler en cosa alguna, y los mercadeles que tienen enpreados sus caudales en las dichas ropas y otras cosas y por que las rropas moriscas no son para poder mudar ni hazer dells rropas castellanas, ni se puede hazer ni aprobechar cosa a la castellana. lo uno ellas son cortas y gironadas, y por munchas vias y modos no se pueden hazer cosa alguna dellas, y por esto se pierde muncha parte lo que no puede tener numero; y en esto para muncho perjuizio a las rentas Reales y a las cosas tocantes al serbiçio de la corona rreal, y considirado todo esto en los años pasados, en tienpo tras otro, se a platicado lo que se resulta en ello, anque vuo en la congregaçion que se hizo en la capilla rreal por el consejo de su magestad y perlados dellos, y lo que fue la causa dello la vesita que hizo don Gaspar Davalos en las Alpuxarras y partes y lugares e ynformaçiones que truxo de los clerigos que los ynformaron porque el ..... desta vesita fue vn onbre del comun de los naturales desta cibdad que hera muy entremetido en las praticas, y el hera allegado a la casa del licenciado Pulanco que hera entonçes el mas antiguo en el consejo rreal. Quexanbase de los clerigo y agrabios que hazian a los naturales deste Reyno sin tomar consejo de los prencipales y personas que entendian en lo que convenia y entendian a los naturales deste rreyno; y paresçe que dio peticion en el consejo, firmada de algunos naturales amigos suyos, quexandose de los clerigos; y lo hizo ansi sinplemente, pensando que hazia algo por sus naturales, en lo qual herro e hizo mui gran hierro, porque llego a noticia de los clerigos e luego dieron poder al abad mayor de la yglesia de San Salbador del Albayzin, que fue un fulano del pardo, y contradixeron la petiçion dada y quedaron por contraios los clerigos a los naturales; y mando su magestad a don Gaspara Davalos que se fuese a enformar a las alpuxarras e a los otros del Reyno de la vida de los naturales deste Reyno; y enformada de las personas de quien fue la guerella, que heran los clerigos, y desto vuestra señoria Reverendisima puede colegir que enformaçion trayria, y pues que enformava de los contrarios, y desto mano la junta de la congregaçion en la capilla rreal, y en ella se probeyo munchos capitulos en perjuyzio de los naturales deste Reyno y contra sus previlegios y probisiones que hazen minsion agora por probisiones y çedulas en fauor de algunas partes la dicha prematica gora nuevamente dada, y bisto por su magetad que entonçes que los dichos capitulos de la congregaçion e hera en perjuizio de sus vasallos, no se pasaron ni efectuaron dellos por entonçes mas de dos, que fue neçesario el probeher del santo oficio que quedase en esta cibdad como quedo, anque antes que lo dexase su magestad (que aya gloria) hizo gran benefiçio a los naturales deste Reyno en enbiar por el señor alçobispo de Sebilla que era Don Alonso Manrique, enquisidor general que fue entonçes, y despacho con el santo padre perdon general a todos los naturales deste Reyno; y asi lo efectuo con su magestad y mando a los pedricadores que lo publicasen en los pulpitos la gracia que su santidad le avia conçedido a su magetad como Rey y patron deste rreyno, pues lo ganaron los señores Reyes catolicos sus antepasados, en el qual perdon se espreso y declaro que no gozasen dello tres personas: alfaquy que mostro la seta o porte della, o

çuruxano que avia rretaxado, y no me acuerdo a la terçera; y asi se efectuo y executo por los señores ynquisydores que entonçes heran, y quedo en esta cibdad y ellos castigaron y executaron conforme al dicho perdon, y esto se efetuo y cunplio, y el segundo capitulo susodicho hera lo del avito y traxe, declardo en el capitulo antes deste, y vista por su magestad la perdiçion que dello resultaua susodicha, sospendio el capitulo del vidamiento e del traxe que en ella se haze minsion, y que no se cunpliese ni executase, y sobrello entramos veynte e tantas personas de los prençipales, juntamente con el marques de mondexar (que aya gloria) a besar las manos de su magestad por la merced que nos hizo en ello, en la casa rreal de su alhanbra, y mando su magestad al dicho marques que en esto y en todo lo demas que toca a sus vasallos deste rreyno, le escrivisiesen y abisase de lo que conviniese a los vasallos deste Reyno, que su magestad lo vera y probera lo que les conviene en todo, y el dicho marques le rrespondio a su magetad que ansi se hara e lo hare como vuestra magestad me lo manda, y todo esto y todo lo susodicho se probeyo en anparad este Reyno en su abito, todo lo que no es en perjuizio de la santa fee catolica, y que gozasen de sus costunbres y plazeres como an gozado de muncho tiempo a esta parte, dende que se convirtieron, y no apretalles y molestalles por todas vias y maneras como agora se probeyo en estas prematicas por relaçiones de perlados y otras personas que le an ynformado y fundado a su magestad quel dicho avito y traxe es de moros, y continuando las çilimonias y manera de moros en el dicho traxe y calçado, en esto, señor, veo con mi pobre juyzio segun el alcançado de algunos mis ançianos que sus rrelaçiones no son bastantes ni ciertas, porque el abito y traxe y calçado no se puede dezir de moros ni que es de moros; puedese de dezir ques traxe del rreyno y provinçia, como en todos los rreynos de castilla: y los otros rreynos y probinçias tienen los traxes diferentes unos de otros y todos cristianos, y ansi el dicho avito y traxe deste rreyno muy diferente de los traxes de los moros de aliende y berberia, y alla tanbien en muy grandes diferençias de un rreyno a otro: lo que traen en fez no lo traen en estremeçen por el todo, y en la turquía mui diferentes del todo, y todos moros de manera que no se puede afundar ni dezir quel traxe de los nuevamente convertidos es traxe de moros ni se puede afundar, pues los cristianos de la santa casa de jerusalen y todo ese rreyno de cristianos de dotores della, como se an visto en esta cibdad, que se vinieron a ella en abitos y tocados como los de aliende y no en castellano, y escriben en arabigo y hablan en arabigo y no en cstellano y son cristianos y no la saben la lengua castellana y son cristianos catolicos; y dello y por esto y por lo que dicho tengo, la cristiandad no va en el auito ni en el calçado que agora se calçan, ni la seta de los moros tanbien porque nos acordamos de viejos y ançianos, queste rreyno a se mudado al abito y traxe en muy gran diferençia de lo que solian vistir y calçar en cosas a la manera castellana, sino usansa del avito linpio y corto y libiano y de muy poca costa. No se habla en los vestidos de sus bodas y plazeres, porque aquellos vestidos tienen los guardados para los tales dias, y los heredan en tres o quatro herençias para gozarse e aprobecharse dellos para aquellos tiempos o para quando de neçesidad los bienen a vender o enpenar, e lo hordinarios entrellos, en sus casas o fuera della, son abitos de muy poco balor tales como sabanas y alcandoras, que con poco valor de un ducado va vestida una morisca o poco mas, e se silben del vestido munchos vesinos dellos ansi de noche en el dormir en ellos como hacer dellos hardas para su serviçio, y esto se hallara en todas las alpuxarras y lugares y en toda la xarqui, y por todo lo susodicho vuestra señoria reberendisima nos a de hazer merced de ayudarnos y fauoreçernos con su magestad, vista la Relaçion tan notoria y verdadera y no en perjuizio de nuestra santa fee catolica; y si mi dicho o relaçion duda en ello vuestra señoria no ser verdad, mande llamar personas ansi de los nuevamente convertidos como de otras personas cristianos viejos que an entrado e andado en todos los Reynos y tierras

susodichas de Fez y Turquia e otras partes; vuestra señoria Reberendisima haga averiguaçion dello para lo ver y saber si es verdad, y no consienta ni de lugar a tan gran perdiçion como en lo que se hara en quered efectuar esta prematica, pues en dezir alguno e quered dezir que se conformaran en un avito y traxe, no enbargante toda la perdiçion susodicha, avian de ser para en que çuçediese en onrras e livertades que les hiziesen a los naturales deste rreyno en usar y mudar: no emos visto señor a esto a ninguna cristiano nueua que bistio avito castellano no se liberto de los servicios que pagan los naturales, ni los moriscos que se casaron con cristianas viejas se livertaron de los dichos serviçios ni traen armas; no lo emos visto sino tratado e como los nuevamete convertidos en todo e sin todavia apartados de la conformaçon de los cristianos viejos y presos por un cuchillo y enuiallos a galeras, y perderse sus hazienda y los ofiçiales de la justiçia gozando de sus haziendas ansi en pleitos y en condenaçiones como en cohechos, y en semejantes casos persuadiendoles por la justicia seglar como por la esclesiastica por todas vias; y esto es muy notorio y claro, y para que vuestra señoria reberendisima este mas sastifecho e ynformado de todo lo susodicho en lo que toca a el avito y traxe y calçado de las mugeres naturales deste rreyno, si es avito o traxe o calçado que toca en fauor de la seta, o no coligira vuestra señoria de que todos los onbres barones, viejos y moços y niños, an tomado y vestido y calçado todo el avito castellano; pues si fueran dañados sus coraçones, avian de pensar que, mudado el avito dellos, avia de danar a su seta, pues que los varones ende mirar en esto y no las mugeres que los alcançado de ançianos viejos y sabios y no lo usarian como lo an usado y usan en general. Desto vera vuestra señoria reberendisima, tendra por cierto, y esto es verdad, que no toca en cosa alguna del avito y traxe y calçado en cosa alguna en fauor de la seta ni contra ella por todas causas arriba declaradas, pues que en esta ansi porque causa lo an usado los barones, sabe vuestra señoria porque el avito de los barones grandes y chicos es cada año que an de vestir y calçar; y visto por ellos quel avito castellano es mejor y mas onesto de los onbres, y no perdian nada que rroto el sayo y la capa no se podria perder nada, vestian y hazian de nuevo avito castellano como al presente lo bisten y traen de sus propias voluntades, sin aprieto ni molestia alguna, como lo hazen, visto que en ello no se perdia nada; esto lo an usado y usan dende mas de quarenta años a esta parte todos, como tengo dicho, y vuestra señoria hablando con el en estos casos me dixo que si vestian avito castellano las mugeres, podria de alli resultad franquesas o litertades o los naturales deste rreyno y marmas de quien se a de hazer caso, y se sabe si no son de los varones que andan en las calles y negoçian de contino entre cristianos viejos y sus naturales, pues que respeto les fue tenido o tienen los onbres varones si les fue mirado por vestir y calçar en castellano, ansi con la justicia seglar como con la esclesiastica o con su magestad o con sus perlados, o que color tubieron o que voluntad tubieron los perlados para faboresçelles con su magestad, visto que dende treynta y çinco o quarenta años aca an vestido y bisten y çalçan avito y calçado castellano, para que su magestad les uvieran hecho merçedes de livertades sus pechos y serviçios, y de dalles liçencia general para traer armas, pues no emos visto cosa alguna deste fauor para mal, antes cada dia peor y mas maltratados en todo y por todas vias y modos, ansi por lo que tengo dicho por las justiçias seglares e sus ofiçiales como por la esclesiastica, y esto es muy notorio y no tiene neçesidad de se hazer ynformaçion dello. Puedese pensar que si su magestad les hiziera esta merced y livertades, resultara dello alguna trayçion a la prueba que donde yntereses ay dende sesenta y seys años aca y mas, dende que enpeço a tratarase en la conversion deste rreyno, si se an visto de los naturales alguna trayçion, sino es algunas de vaxa manera, vistos apretados y desesperados an caydo de yrse aliende o de hazer cosas no devidas; pero en general no se hallara que se a hecho trayçion alguna contra la corona rreal, sino uvidientes a todo lo que les mandan el rey y

sus ministros. Si podemos dezir que en tienpo que se levanto el albayzin, que levantaron contra el Rey no se avriguara sino que se levantaron en fauor de las firmas de sus altezas en la capitulaçio que se capitulo, y dezian nuestros viejos y mas ancianos que levantado el albayzin porque dos o tres dellos avian muerto al alguazil Varrionuevo, porque llevaua una muger asida para bolvella cristiana contra su voluntad; y andauan los alguaziles prendiendo a todas las mugeres y onbres que venian de linaxe delchez, que heran de cristianos viejos, y dados los gritos de la dicha muger «socorrerme por amor de dios» el dicho alguazil no la quiso dexar ni soltad. Lo mataron, y esto fue el precipio de la levantada del albayzin, y andando en su levantamiento dezian unos a otros no tenemos remedio sino que asgamos en el a la dicha quinta, que era la dicha capitulaçion firmada de los Reyes catolicos y del Rey Muley Avdari, Rey que fue deste rreyno, y por esto no se puede dezir que se levantaron contra su Rey, sino en fauor de su firma y capitulaçion, para que les fuese guardada y executada; y desto rresulto la levantada del albayzin y de lanxaron y de landarax y alpuxarra y velexis y guexar. Esta fue la causa vista que le quebrantauan lo asentado y capitulado, y no hera enjuta la tinta pues probados a los naturales deste rreyno y su leatad a la corona Real en el tienpo de las comunidades, vuestra señoria hallara que en todos los Reynos y provinçias de castilla y andaluzia levantaron contra su Rey; y en este rreyno no uvo en el ninguna alteraçion contra el serviçio de su alteza; mas antes quando uvo neçeçidad que el marques de Mondexar y sus hermanos don Antonio y don Bernardino, difuntos, de yr a conbatir a Baça, porque se avia levantado, y a Guesca que ansi mismo se levanto, entre sus capitanes que llevo tres capitanes de nuestra naçion que hera don Hernando de Cordova el uno, y Diego Lopez a una xara, y Diego Lopez haçera, y no se mas, con soldados y onbres de guerra de los naturales en fauor de su rrey y del marques como su capitan general; y esto es y fue muy notario, de manera que los naturales deste rreyno, dende que lo ganaron los Reyes catolicos no le hizieron trayçion ninguna, por donde de rrazon y justiçia avian de ser mas fauoresçidos que los otros Reynos y probinçias, y sus prebilegios y libertades guardados, y no se perdiese como se perdio qualquier prebilegio y probision que se hizo en su fauor, pues no le perdieron los que hizieron y que cometieron la trayçion a su Rey en la dicha comunidad por enduzimiento de perlados, hasta que el alcalde ronquillo ahorco al obispo de Çamora; y vuestra señoria Reberendisima sabra que don Juan de Granada, ynfante hermano del dicho Rey Muley Babdali, fue en las comunidades que lo asieron en ellas los que heran en fauor de su alteza, y lo hizieron capitan general; y defendio toda su posibilidad en fauor de su magestad, y apaziguo todo quanto ser pudo, que merçedes mereciera rescibir en tal caso de la corona Real y sus dicindientes, e que su meresçimiento no fue lo que con el se hizo, ni el mereçimiento de la lealtad deste rreyno y sus naturales no es lo que se envia y hordena contra ellos en esta prematica. Vuestra señoria sabra que lo que en esto se escribi y se haze, que creo que segun mi entençion es en lo dezir y declarar, pues en serviçio de dios nuestro señor y de la santa fee catolica y de su magested y de quien mas se le siguiera muncho probecho a la corona rreal mas que en ningun rreyno de castilla, y esto es notorio ansi en la rrenta de la seda y en los diezmos della y en los serbiçios de la farda y en las alcabalas y otras Rentas; y por esto no deve vuestra señoria por quie el es dar lugar a que se puede seguir de todo quanto fue mandado por la dicha prematica, sino lo cura el curso del tiempo sin aprieto e apremio y con buen regimiento y con tenplança ansi de la justicia seglar como de la esclesiastica, y para que vuestra señoria reberendisima coligira el fauor y onrra que puede seguir a los naturales por traer el avito de los cristianos viejos, vuestra señoria y hallara que los mudexares estan conformes en el avito y traxe y en todo con los cristianos viejos de que an gozado mas que los nuevamente convertidos de alguna franquesa o libertad, de que se tomasen las mugeres

de los naturales enexenplo, y que animasen con ello para consentir tanta perdida y gran novedad, como esta visto, y esto es muy notorio ansi y conviene por todo lo susodicho que su magestad sea ynformado deste negoçio de pro y contra de los naturales, y su magestad lo vera y probera en ello lo que conviene en su servicio y el bien de sus vasallos, y esto mediante el fauor de vuestra señoria reberendisima que nos faboresçies como a senor que viene cometido estos negoçios de la prematica; y con esto y por todo lo susodicho concluyo en lo que toca al abito y traxe para que aya Remedio en tan gran cargo que les fue puesto a estos naturales.

De que se pueden aprochar en dos años de los tales vestidos y traxes, siendo entrellos heredados en tres o quatro herençias como tengo dicho, y que dentro de un año se vengan a rronper y destruyr, y que en las cosas ricas no se da licençia para mas de un año, que duran entre ellos veynte o treynta o quarenta años, y que se venga todo a perderse en un año para no se aprobechar dellas por ninguna via, y que se vengan a executar y molestar en las penas contenidas en la dicha prematica, y para mas afrentar a las dichas mugerres de los naturales, mandan que desde que se pregono vayan las caras descubiertas para que todos hagan bulla dellas, y biene a parar toda la confiança en denunçiadores por sus yntereses y alguaziles y justiçias para gozar de las partes que les cabe de las dichas penas, acabado este termino dello y antes por achaques de alguaziles que les levantan que van yncubiertas, por todo lo qual y por todo lo susodicho es muy gran perdiçion y molestias y perdimientos de haziendas y personas.

En lo que toca al terçero capitulo que habla en las cosas de las bodas y plazeres y zanbras y estrumentos dellas y otras cosas que en la dicha prematica contenida y eligida, al alçobispo que entonçes fue digo questa probision no fue pregonada ni pregonada, anque se probeyo el fundamento della en la congregaçion como arriba tengo dicho; y demas desto no fue de todo ello mas de la zanbra y estrumentos della de los señores ynquisidores antiguos y hasta entonçes se usaua la dicha zanbra y estrumentos della consentida por todos los alçobispos hasta el alçobispo don Pedro Dalua; y por algunas ynformaçiones que dello se ynformaron a los dichos señores ynquisidores algunas dellas verdaderas y otras non, porque en verdad que la zanbra y estrumentos della no es cosa en que se ofende a la santa fee catolica, ni ques de moros en que se ofende a la santa fee catolica, ni ques de moros e çelimnias ni retos tocante a la seta de moros: antes vuestra señoria sabra que el buen moro no se hallava en estrumentos de zanbra ni en plazer con ella, y si algunos alfaquis o alcades heran convidados alguna buda, çesabase de taner la dicha zanbra y estrumentos della hasta que los dichos alfaquis saliesen de la dicha boda o plazer, y el Rey moro queriendo salir algun biaje con sus añafiles y estrumentos de zanbra llegado a la puente de dal Rio de darro y tenia neçeçidad de pasar por el albayzin, callavan todo los trumentos hasta que pasase el Rey la puerta delvira, y entonzes se tañia porque en el dicho albayzin avia alcades y alfaquis que presumian de buenos moros: les catavan aquella cortesian para que no taniesen en la dicha zanbra adon ellos estavan; pues siendo esto ansi muy notorio entre las personas que acuerdan dello, como se puede dezir que los trumentos y zanbras de moros no es mas de viçio y plazeres? No se hallara ni averiguara a ello liçita ynformaçion, porque, como tengo dicho, de los estrumentos y zanbras y estrumentos de moros sino costunbres de rreynos y probinçias; y esto hallara vuestra señoria que los estrumentos y zanbras deste rreyno no son como los de fez ni aliende ni en toda verberia ni la de turquia, sino en muy grande diferençias estrumentos de otros y cantares de otros y si fuese cirimonia o rretos de moros avia de ser toda una ygual por cunplir su seta, lo qual no se averiguara ni se puede averiguar por las cavsas arriba declaradas; y yo me acuerdo de personas y mas ançianas que se acordasen a lo que quiero dezir, que en el tienpo de santo alçobispo don Hernando de Talavera, primer alçobispo que los Reyes Catolicos probeyeron en

esta cibdad, y en su tienpo avia alfaquis y mestis y tenian salarios de su casa algunos dellos que le enformauan a su señoria de las cosas tocantes a la seta y contra la seta; y como enformado de todo ello de personas que lo sabian de sus çençias y sabidurias y otros libros que tenian de su sabiduria, permitio en su tienpo que la zanbra se usase con todos estrumentos, pues era en plazer de los naturales y cosas de plazer y alegria y de sus bodas y de otrs qualesquier cosas que para ello se juntasen, y con la dicha zanbra y estrumentos dellas entraban los santos sacramentos de las posesiones del corpus cristi con todas las zanbras, cada maeso con su vandera y en su tienpo heran las fiestas del corpus cristi tan solenes y tan sonada como hera la de aqui, y no auia en ella cosa alguna contra la santa fee catolica. E mas desto puedo dezir que yo servi al santo alçobispo por tres años y mas por paxe, y fui con el a vna vesita que vesito a todas las alpuxarras; y en la villa de Vxixar posava en una casa en lo mas alto de la villa que se dize Albarba, y hera tan lexos la yglesia tanto como del avdencia rreal a la plaça de vibarrambla, y la dicha zanbra la aguardava a la puerta de su posada, y saliendo para yr a la yglesia, tañian todos sus ystrumentos y zanbras que yban adelante del y toda gente que se hallaua hasta entrar con el a en la iglesia; y quando su señoria dezia la misa en persona, estaua la zanbra en el coro con los clerigos, y en los tienpos que avian de taner los organos porque no los avia rrespondia la zanbra y estrumentos della, y dezia en la misa en algunas palablas en arabigo, en espeçial quando dezia «dominus bobyspon», dezia «barafiqun». Esto me acuerdo dello como si fuese ayer, en el año de quinientos y dos; y si ay alguno de los que entonçes serbian al dicho señor alçobispo lo qual pienso que no queda algunos conoçidos que ayan quedado en esta tierra, acordaran de algo dello de lo que yo digo; y desta manera andaua por las alpuxarras y mas prençipales villas y lugares della, oyen pedir el agua en los tienpos estriles y salir con sus proçiçiones y gente a la pedir, e yban al monesterio de la zubia del señor San Francisco que hera de su orden, y mandava a todos los otros lugares que viniesen descubiertas sus cabeças, con su cruz y clerigos, a pedir el agua; y mandaua a los cristianos nuevos pidiesen el agua en su lenguaxe como lo solian pedir en arabigo. Esto fue en el año de seys o siete, pues como ynformado de la verdad y de lo que toca a la seta y fuera della y contra ella de las tales personas susodichas que lo entendian, no avia su señoria de consentir tales cosas, siendo santo como hera, por ende el daua sabor a todas partes y contentamiento de las cosas que se entienden y se sabe bien podemos dezir mas baxa casta que los negros y esclauos de ginea, porque le consienten que canten y dançen en sus estrumentos, y cantares en sus lenguaxes, que suelen hazer y cantar por dalles plazer y consolaçion de lo que entienden. Pues que rrazon y causa se a de defender y defiendo esto y todo lo susodicho a los naturales deste rreyno, pues como dicho tengo no caen en ofensa contra la santa fee catolica, sino vsança y de rreynos y costunbres de provinçia y biçio plaziente en ello en juntarse en sus bodas y plazeres con ello, y no a sido ni es contra la santa fee catolica. En dezir que en las bodas se çierran las puertas y no van a la yglesia quando es liçito van a la yglesia, porque
en caso que se dizen que quando ay bodas çierran las puertas no se hallara tal cosa como esa, porque las puertas de las bodas sienpre estan abiertas de en par en par, ansi para los cristianos viejos como para los de nuestra naçion, y comen y beben los cristianos viejos y los naturales en las dichas bodas lo que no se haze en las bodas castellanas; y quando se acaba la boda y es neçesario y por otras causas ynconvienientes se çieran las puertas de noche como se suele hazer, como es costumbre y lo hazen los cristianos viejos.

En el quarto capitulo en lo de las puertas aviertas viernes y domingo y fiestas, que sobrello la prematica habla que an de estar aviertas es en muncho e gran perjuizio ansi a la rrepublica como a los naturales, que son gente de poco trato y conversaçion y

por falta de criados y por los ladrones, y como tienen sus haziendas e cosechas sin puertas ni çerraduras, y no se pueden tener todo lo que tienen en sus casas ençerrado, pues quedando las puertas aviertas y las dichas casas sin çerraduras, viene muy gran daño y suelta y livertad que se da a los dichos ladrones y personas de poca conçencia, por çerrar las puertas no es para ofender a la santa fee catolica, ni se puede presumir en que o porque, que si en caso diremos que alguno o alguna tenga pensamiento de usar de su seta no se puede hazer en ninguna manera, y si tales vuiese, de noche lo hizieran porque la seta de los moros rrequiere soledad como lo tengo dicho, y no juntas como los confesos, y por esto vuestra señoria hallara que en tienpo de los moros ningun relixoso dellos que queria señalarse por rrelixoso se salia del pueblo en una hermita apartado del pueblo sin conpaña de varon ni de hembra; y esto se a visto ansi en este rreyno como en los otros rreynos de los moros. Vengo a concluyr que no se le haze al caso cerrar las puertas ni dexallas aviertas para el que tiene danada su yntinçion, que lo puede hazer en qualquier tienpo que quiera secretamente y para el que hiziere lo que no deve contra la santa fee catolica, para esto son los señores ynquisidores para lo castigar como lo castigan.

Al quinto capitulo que habla en los vaños que en ellos se puede hazer çelimonia e rretos de moros, esto no se puede averiguar en ninguna manera, ni cabera en juizio autenico, porque en los vaños se juntan onbres cristianos y biejos, y en algunos de los vaños de esta çibdad ay bañeros cristianos viejos y nuevos, y donde se halla numero de gente no se puede hazer çelimonia ni rretos, porque las çelimonias y rretos rrequiren se usar en soledad y no en publico y en parte linpia, sin que viniese en ella sospecha de zuçidad, y esto e alcançado de onbres ançianos y sabios y los baños son minas de las zuçidades y otras munchas cosas porque a ellos vienen los enfermos en deversas enfermedades y llagas y materias, y los de los ofiçios zuzios tales como pescador, herrero, y calbonero, y azeytero, y carnizero, y espadadores de lino, y desolladores en el rrastro y fuera del, y trabaxadores en partes zuzias tales como baziar neçeçias y madres de calles donde se vienen allegar y rrecoger las dichas zuzidades de cada calle y casas, y otras y otras personas que trabaxan en cosas suçias y destelcoleros y enfinitas cosas tales; y todos estos se vienen a juntar en particular quando tienen neçeçidad para linpiar de las tales zuçidades susodichas y otras neçeçidades que se hazen en el mismo vaño en hazer camaras en cubos y en el suelo, y hazen sus aguas de manera que anque se lavan en los vaños con el agua que se bierte de labar los onbres no se pueden linpiar el vaño de las cosas suçias, y donde ay toda esta sospecha no cabe que ninguno quiera usar la seta de los moros que la usa en parte de tanta sospecha y zuçidad anque no paresca la zuçidad con tanta agua que se vierte de lo que se lavan, ni en parte tan publica, porque, como tengo dicho, las tales çelimonias y rretos rrequiren soledad y parte linpia como esta dicho, y no en parte tan sospechosa ni publica como son los dichos vaños, y no se fundaron los vaños sino para linpiarse de qualquier çuçidad pues con la demasiada color que ay en ellos, con el agua caliente que ay en ellos, saca el sudor de los cuerpos en que salen las tales zuçidades y los malos umores, y los vañeros lavanlos ansi en rrascallos con sus ucias y otras cosas de lana sobre cortechas que se dizen almohacas y manos de palmas y piedras de mar con que les linpian la pranta del pie y calcañal del, y con labarse pues, que lo que se puede dezir que en los vaños pasan algunos pecados mortales ansi a cristianos como a los nuevamente convertidos. De mugeres hablo que en yr a los dichos vaños se conçiertan con sus galanes, para que en los dichos vaños se junten con ellos: esto no se puede averiguar por ninguna via porque estando las mugeres en los dichos vaños ansi cristianas viejas como nuevas, se juntan muncho numero de mugeres y vañeras que las lavan, y durante las dichas mugeres en el vaño no entra ningun varon por la puerta del; pues siendo esto ansi notorio, como se puede dezir que

se juntan en el vaño para hazer tales pecados? Pues podemos dezir que algunas de las dichas mugeres viejas o nuevas tengan este mal pensamiento de juntarse con sus galanes, mejor aparejo ternan en yr a sus visitas ansi en visitar ylesias como en jubileos o farsas donde se topan las mugeres y los onbres unos con otros, y ternian mejor aparejo en consertar posadas de camino donde se junten; y creo que por algunas causas de las susodichas, el señor arçobispo avia mandado faser salues en quaresma, y se hiziesen muy tenpranas antes de la oraçion por escusar algunas de las causas susodichas. Pues podemos dezir que si los dichos vaños se quitasen y que no los ubiese pues çerrar que nadie no labase su cuerpo en su casa ni fuera della, ni en rio ni en arroyo, pues que harian los enfermos y las personas que tuviesen neçeçidad de linpiarse de las tales suziedades susodichas? Abra quien pueda dezir que hazen los de castilla de los vaños: puedese rresponder que tienen libertad para se lauar donde quisieren, y con esto pueden pasar sin los dichos vaños, pues estas libertades no las tienen los naturales deste rreyno por ninguna bia o por las causas arriba dichas de las suziedades o personas que trabajan en ellas mas que en otros rreynos a causa de los edifiçios de aguas ansi suzias como limpias, mayormente que en toda castilla avia vaños y en el tienpo de la sagrada escritura avia vaños y no se dexaron de avellos en castilla sino a causa que los vaños afloxan los mienbros e venas de los onbres para la guerra, pues en este rreyno los naturales no son gente de guerra para los afloxar y tienen estremas neçeçidades de los vaños por las causas arriba declaradas. Puedese dezir que el que tuviere neçeçidad de lavarse o de vañarse su cuerpo que fuese a los vaños naturales, y en esto se puede gastar qualquiera que tuviese neçeçidad tres o quatro ducados, lo que podia escusar con ocho maravedis; y fuera mejor seruido y lauado que en los vaños naturales, pues uno entre ciento no puede tener posibilidad para esto. Pues boluamos a dezir que asimismo pueda qualquier persona que tuviese neçeçidad de vañarse o lauarse que pidiese liçençia a medico, como fue platicado ante vuestra señoria, por la tal liçençia a de aver en ella estorvo de tres o quatro dias, para ver el medico la neçeçidad que ay del dicho vañar, pues ganada esta liçençia del medico con estorvos o paga, viene a parar en el cura de la perrocha y en el probisor, para que firmase la dicha liçençia de manera que no se puede efetuar la dicha liçençia sino con estorvo de siete u ocho dias y paga de medico y cura e provisor e notario, que montara seys o siete reales; pues tanbien esta posibilidad no avra en uno entre çien personas ni lengua ni entendimiento para la pedir. Pues siendo todo lo susodicho ansi y la neçeçidad es notoria por todas las vias susodichas cayran todos en las penas de la prematica, y aun podemos dezir en el santo oficio de la ynquisiçion, por cirimonia lo hizistes o no lo hizistes. Que fruto se puede sacar de todo lo susodicho, sino perdimiento de personas y haziendas por diversas e munchas partes e los prinçipios dellos perdimientos dellas tales personas e haziendas se an enpeçado a mostrarse dende el dia que se pregono la dicha prematica, ansi en esta çivdad como fuera della en todos los lugares, por encubrir las caras o descrubrillas; e sobresto an pasado munchos cohechos y vexaçiones y penas, como sobre las puertas en dexallas abiertas de en par en par u en dexallas entornadas sin pestillo como en tierras donde ay muncho ayre; y esto es muy notorio en este rreyno que si las tales puertas no tienen las mas dellas una manera de detenerse la puerta entornada que se dize haliba y no es pestillo por no dexallas abiertas de par en par por los enconvinientes arriba declarados, an condenado las justicias munchas personas sobrello en treynta y en quarenta reales o en veynte reales, y otros por estar en la misa las puertas çerradas y estan en sus misas, condenanlos en un ducado y en quinze reales. Pues en herrar en cantar morisco o en dezir sobrenonbre morisco por donde se conoçe la persona y de que linaje estan bien condenados por veynte y treynta reales; y estos son los prençipios sin aver termino llegado, que se hara quando lleguen las penas de grandes condenaçiones y destierros? Y

como tengo dicho viene a parar toda la confiança en denunçiadores y juezes que an de gozar de su ynterese, e vuestra señoria sabra que no ay linpieza en toda la justicia deste rreyno ni en sus ofiçiales, sino es en esta rreal audiençia donde vuestra señoria reside y en los oydores y sus ofiçiales y no en mas; e por esto vuestra señoria reverendisima no sera bastante para remediar ni poner remedio en los agravios y destruymientos que se destruyen los naturales deste rreyno en general e particular. Estos tales frutos se sacara de las dichas prematicas e no ningun buen fin por las vias que lo aprietan e apremian. Boluamos a dezir que en cubrir las caras ay alguna çerimonia, pues como las usan las cristianas viejas la mayor parte dellas porque no las conozcan en partes que no querran que las conoscan, pues lo mismo an usado las cristianas nuevas, e por no perderse los onbres en los pecados mortales en ver la hermosa de quien se afusian, y la siguen ansi en pecado como en liçito para casarse con ellas, y las feas para que no aya quien se case con ellas; y esto no es sino una onestidad para escusar las causas susodichas. Pues en la sagrada escritura no se puede negar en que dize que si Versabe no se lauara, David no pecara, y hera profeta; y esto lo alcanço por aver un dia platica con don Gaspar de Avalos, antes que fuese arçobispo, entre su señoria y algunos caualleros de nuestra naçion, que hablauamos en esto del cobrir. Pues siendo esto ansi, sin aver en ello ofensa a las santa fee catolica, con que razon o justicia an de ser los naturales penados o molestados o cohechados por el cobrir o descobrir, pues que lo que toca en el sobrenonbre morisco, como se an de conoçer la gente y tratar con los sobrenonbres castellanos, e no mas perderse an las personas y los linajes moriscos, no sabran con quien tratan ni conpran ni casan no conoçiendo el linaxe de rrayz; pues de que se sirve querer perderse tales memorias ansi en los abitos o traxes como en los sobrenonbres, como en todo lo susodicho? No le presçe a vuestra señoria reverendisima que quedar estas memorias ay grandes enseñamientos de los Reyes que ganaron estos Reynos, de ver las diversas maneras que ganaron? Y esta fue la yntinçion de los Reyes catolicos en anparar este rreyno en la manera que lo anparo y los arcobispos pasados; y esta yntençion e voluntad tuvieron los enperadores e reyes catolicos en anparar las memorias de las casas rreales de la alhanbra y otras memorias tales que quedasen en la misma forma que heran en tienpo de los rreyes moros, para que se manifestase los que ganaron sus altesas y se paresçeria mas claro; y ansi mismo avian quedado otras memorias del tienpo de los moros en las cibdades prençipales, tales como Sevilla e Cordova, para que tuviesen memoria los Reyes que viniesen, de quien lo ganaron, y esto no se puede negar. Y en ganar los señores rreyes catolicos en este rreyno, costoles munchos e ynfinitos ginetes que se perdieron en la gente de guerra, e fueron puestos en neçeçidades en sus matrimonios rreales en enfinitos millones de oro en conquistar y continuar las guerras con los moros deste rreyno: pues que todo esto les costo a sus altezas, es justo que se mire y rremire lo que an ganado e lo que les costo por donde no se deve de dar lugar a que en poco tienpo se pierda por el cargo que le es puesto en esta prematica, porque en ninguna manera no la pueden cunplir.

Y en lo que dize la dicha prematica sobre lo de los gazies y alarabes que se avian de salir deste rreyno por los enconvinientes de su conversaçion con los naturales, y esto fue mandado algunas vezes e no se efetuo ni se cunplio ni se executo esto. Muy justo fuera que se oviera efetuado e executado en las primeras provisiones que sobrello fue mandado: enpero pues que en tantas provisiones no se cunplio ni efetuo, agora queriendolo efetuar su magestad, seria gran cargo de consiençia, porque a mayor parte de los susodichos son ya naturales e medios naturales que casaron y les naçieron hijos e nietos e casados, y esto es muy notorio. Despues que avia rescatado en este rreyno y costo a los naturales enfinitos numeros de escudos en rrescatallos de sus amos, lo tenian por granxeria porque ganado por esclavo el tal gazi o alarave que no le costo nada en

que lo conprase de la gente de la guerra que los ganaron por poca cosa, y los venian a rrescatar en gran numero de maravedis, y lo lastavan los naturales y causavan entre ellos los dichos gazis e alaraves munchos enconvinientes, lo que se podrian escusar con mandar su magestad que ningun gazi ni alarabe ni persona de aliende se vendiese ni rrescatase en este rreyno, e los tales amos dellos que los ganaran o cativaran los enbiaran a castilla a vender y alla se rrescataran o vendieran, e no se tuviera por grangeria e mercaduria, como se a tenido hasta oy. E porque su magestad los puede rremediar siendo servido con mandar que todos los gazies o alarabes o gentes de aliende que son libres e rrescatados y no son sacados ni antiguos y conparados con los naturales y saliesen de el rreyno, que pornia para ellos graves penas no siendo mugeres, que las mugeres son miserables; y de aqui adelante ninguno de los cristianos viejos de qualquier calidad que sea, ni ninguna de las otras naçiones podiese vender ni rescatar a ningun gazi ni alarave ni persona de aliende, poniendo a los tales amos graves penas y los que de aqui adelante se ganasen lo mismo se enbiasen a castilla; y esto es muy justo de proveello su magestad, y vuestra señoria asistiese y ayudase en que se efetuase. Por munchas vezes fue platicado esto entre mi y algunos de los señores ynquisidores, y estan en esta misma opinion mia como vuestra señoria se puede ynformar dellos. Pues en lo que toca lo de los negros que an servido a algunos moriscos naturales de algunos dellos, que perjuizio a parado a la santa fee catolica de tener algunos de los naturales negros negras por esclavos? anse hecho los tales negros moros por tenellos los naturales, o saben ellos o sus amos las cosas de los moros, pues o an de tener seruiçio? todos an de ser yguales que traygan el cantaro o la carne a cuestas o la carga o el arado? porque los naturales no sirven unos a otros, sino por dias y no a la contina en sus casas. Pues de que pecado se a resultado que ninguno de los naturales pueda tener negro o negra, viendo dellos las neçeçidades susodichas; pues dezir que creçe el numero de los naturales y negros para poderse azer alguna trayçion como dezian, en los años, que avia en el rreyno de Granada veynte mill negros en poder de los naturales, e paro todo ello en numero de quatroçientos, y al presente no ay çien liçençias. E para que vuestra señoria Reverendisima este ynformado de las contrariedades entre los clerigos e los naturales, demas de lo que tengo arriba declarado de que se mano lajunta e congregaçion en la capilla rreal que ellos fueron los dichos contra los naturales en esto de los negros, ansi mismo ellos fueron los dichos en que no ovisen los dichos negros, y despues por sus yntereses ellos fueron e son los testigos que abonaron a que los aya; e por esto vuestra señoria rreverendisima por mas relaçion de los perlados que ovo este caso deve vuestra señoria de faboreçernos con su magestad, que los naturales ayan e tengan negros por esclavos que les sirvan como a los cristianos viejos e que los tales que se rrescataron dellos y casaron no se entienda la prematica con ellos.

En lo que toca al capitulo de la dicha prematica que habla en la lengua araviga que ay en ella munchos enconvinientes y se a de quitar, a esto digo con mi prove juyzio que ningun enconviniente ay en que quede la lengua araviga por dos cosas: la una e prenzipal no toca la lengua a la sta? ni contra ella, porque como tengo arriba dicho que los cristianos catolicos de la casa santa de jerusalen e todo nuestro rreyno de cristianos hablan en lengua araviga y escriven sus libros de evangelios o qualquier çiençia o sabiduria que tienen y leyes y todo lo que toca la cristiandad y escrituras y contratos, lo que no se hallara que en este rreyno se aya hecho scritura ni contrato ni testamento en aravigo como la prematica lo dize; pues como tengo dicho, en lo que toca a los rreynos de cristianos de la casa santa de jerusalen y esas partes, y esto es muy notorio, dize mas çerca ques la ysla de malta donde ay los catolicos cristianos hijos de algo ansi mesmo hablan aravigo y escriven aravigo lo que toca a la santa fe catolica y lo demas de cristianos, y creo que dizen las misas en munchas partes susodichas como en

esta ysla en aravigo e no saben hablar ni escrevir castellano los unos ni los otros. Pues si fuese cosa contra la santa fee catolica no lo usaran como la usan sus dotores y saçerdotes como la usan los cristianos: pues digamos que en aprender la lengua castellana los deste rreyno todos desearan hablar en castellano o escrivillo; mas las personas que tengan entendimiento enpero bisto la deficultad grandisima en no la poder aprender, no es en su mano cunplir el deseo por las deficultades desa lengua araviga, que personas ynfinitas avra y ay en las villas y lugares fuera de esta cibdad y aun dentro en ella que aun su lengua araviga no la açiertan a hablar sino muy diferentes unos de otros, y no es en su mano poder mas por las usansa y lo que an acostunbrado, pues quanto mas deficultosa sera de apremialles a que depriendan la lengua castellana, pues que siendo toda una la suya no la açiertan a hablar en algunas partes! Certifico a vuestra señoria que el mayor numero de los nuevamente convertidos deste rreyno que aunque les diesen veynte años no tres años no la aprendieran; y algunos y munchos avra que aunque los esquartizasen no la puedan deprender, pues estos tales no ternan otro fin sino ganlles sus haziendas y echallos del rreyno, como la pena de la prematica lo dize: pues en esto no sera nuestro señor dios servido ni su magestad, ni los dichos naturales tendran remedio; pues conçidero esto es muy notorio, como an de venir a ser apremiados a que lo cunplan dentro en tres años? Es muy claro que quien lo a hordenado quiere el destruymiento del rreyno y de sus naturales, y esto es muy cierto por las causas susodichas e por lo que mas adelante se dira. Pues en dezir la dicha prematica que las escrituras y titulos e libros e qualquier cosa escrita en aravigo que se an de esibir e presentar dentro en treynta dias en esta çibdad ante vuestra señoria y ante quien para ello sea nonbrado, so las penas contenidas en este articulo, que seran los juyzios y entendimientos de los deficultosos de la lengua arriba dicho, que alcançaran ni sabran lo quel capitulo e pregon del dize y declara, o que diligençia e posibilidad avra para juntarse tanto numero de escrituras para presentarse dentro del dicho termino e si posible fuesen que se juntasen que persona o personas bastarian para ante quien se presentase. Pues entremos al perjuyzio notorio que ay en que no uviese escrituras ni titulos ni libros ni cosa escrita en aravigo: pues que las escrituras e titulos ay estrema nesçeçidad de ellas para sus pleytos, espezial en lo que toca a la comision del dotor santiago, que no a juzgado ni juzga sino por los titulos, pues diagmos questos se pudiesen romançar, en que termino se bastarian a rromançar o que rromançeadores bastarian para rromançear todo el rreyno, pues no ay mas que uno, de manera que esyvidos en aravigo se perderian, y acabados tres años no valdran nada, como la prematica lo manda. Pues que se puede perder en esto de haziendas e memorias, pues que no les queda las antiguas por donde conozca cada uno lo suyo, pues como haran los xelizes y ofiçios que tienen trato de neçeçidad descrevir en aravigo e no saben otra cosa? y aunque algunos la supiesen, de neçeçidad an de dar quenta particularmente en la dicha lengua araviga porque no pueden cunplir con las personas que acuden a ellos ansi a vender sus sedas si no les dan çedulas, ansi del preçio como del peso como del valor, como lo que a de salir della de dineros a cada parte para sastifazer los tales dueños de la manera susodicha, pues los almotalifes que en sus casas juntan los marchamadores los maços de las çedas de cada lugar o partido, e los tales no saben escrebir en castellano sino aravigo, y estos an de tener fieldad en asentar lo que los marchamadores les venda, que no ay a fiado en la rrenta de la seda ni fatores della ni deferencia entre los unos libros e los otros; e para que no pare perjuyzio a los dueños de los tales maços de seda ansi en llegallos a el alcayçeria a vender como para los tienpos quel arrendador les venga a pedir los alvalas de la seda e done la vendis; y en esto sienpre va estrecha quenta entre los dichos xelizes y almotalifes e dueños y el arrendador de la rrenta de la seda; y en todas estas quentas no ay escrito en castellano sino en el libro del arrendador

y de los marchamadores, y todo lo demas en aravigo, pues que les podra quedar en semejantes casos siendo de la manera susodicha o como se pueden valer los unos e los otros? Pues tratemos agora en lo prençipal de las memoria que an de tener los nuevamente convertidos para tratar unos con otros no siendo los negoçios nesçesarios de obligaçion ni conoçimiento sino memorias asentadas en sus libros de lo que deven o les deven, e demas della los ofiçios tales como tintoreros que an de tener quenta en cada madexa que les traen ansi de seda como de hilo como de qualquier cosa que se a de vestir, que a de asentar el maestro o su ofiçial la color de cada cosa e poner en ella çedula e del peso de cada madexa y del dueño ansi en cada cosa como en cada madexa, y estas çedulas atadas en cada cosa y las tiñen con ellas para que no se pierdan las memorias de cada cosa e quenta, pues an usado esto e no saben otra cosa que rremedio ternan en ser apremiados a que todo esto çese dentro en tres años, e como tengo dicho que la mayor parte de los nuevamente convertidos aunque deseasen aprender castellano no lo podran aprender, pues en estos semejantes casos todo viene a parar en muy gran perjuyzio e perdimiento, notorio es no se sacara dello buen fruto ni terna buen fin. Pues siendo todo esto liçito e no contra la santa fee catolica por las causas arriba declaradas, por que rrazon a de consentir su magestad que aya tan gran novedad e perdiçion, pues no resulta dello ningun buen fruto y esto ase acostunbrado e usado en vida de todos los arçobispos e obispos que ovo en este rreno, e no a avido contradiçion de todos ellos en los semejantes casos, pues agora ase descubierto tantos ynconbinientes en semejante caso a cabo de sesenta años como la dicha prematica lo pinta e lo declara; y pues como tengo dicho que en todos los capitulos de la dicha prematica no veo con mi prove juyzio cosa de que resulte, y pues de los dichos capitulos damos ......-- poder rresultad cosa que conbenga al Reyno probechos a los dichos naturales ni en servicio de dios ni de su magestad, sino perdimiento de personas y haziendas como se a enpeçado a mostrar en executar en villas y lugares de fuera en cada cosa, ansi en dezir que van las mugeres cubiertas, como encerrastes las puertas, como en los sobrenonbres, por todas vias suplico a vuestra señoria por serviçio de dios que se ynforme de todo lo contenido en esta mi memoria y la rremire con ojos de misericordia a los naturales deste rreyno, pues que son leales servidores de su magetad en todo e por todo e no se haga quenta como arriba tengo dicho de algunos malos, que de neçeçidad los a de ave en cada naçion y si en este rreyno a avido e ay algunos tales como monfies y desesperados, es por lo muncho que les aprietan e por no tener lugar en que asigurar sus personas, que su magestad fue servido por algunos paresçeres de quitalles sus señorios donde se rrecogian de sus deleytos, ni monesterio ni yglesia los tiene. Pues a todos tales que an de hazer sino juntarse unos con otros y aventurando perder sus vidas, pues no vehen rremedio e vienense a culpar e poner mala fama a toda la naçion como los rratones, y el rremedio dello o parte dello es su magestad prençipalmente e los buenos terçeros que le aconçejasen, y es que los señorios se tornasen a tener e recoxer qualquiera que a caydo en delito de muerte u otras cosas, y que los governadores de los tales señorios les sean puestas graves penas que se enformasen de los que entraren en sus señorios, y de contino les echasen ojo a lo que hazen, e no les consintiese vileza ninguna por ninguna via y en cada tienpo les requiriesen y serian enformados de sus vidas, e desta manera çesaran may grandisimos daños que pasan en este rreyno: porque en la verdad en algunas partes se a visto notorioamente que hazen los delitos algunos cristianos viejos soldados desesperados, y hazen munchos delitos en los caminos a causa que suene que los moriscos lo an hecho; y esto se a descubierto en algunos proçesos que venidos a la confiçion en la ora de la muerte confiesan los tales delitos que avian sonado que los moriscos lo avian hecho. Señor, esto e alcançado por alguna esperiençia e trato en los negoçios de calidad ansi con señores como arçobispos como enquisidores como en corte

de sus altezas e sus magestades, e por esto me atrevo y he atrevido de hazer rrelaçion a vuestra señoria reverendisima de todo lo que mi memoria a alcançado en todo lo contenido en esta memoria, e vuestra señoria por serviçio de dios no atribuya a que lo hago de malicia, pues ques tan notorias e berdadera mi rrelaçion, por que mi yntençion a sido y es muy buena en servir a dios nuestro señor y a su magestad y a los naturales sus vasallos deste reyno, pues son mi sangre y soy obligado a ello e no los puedo negar.

Las muy yllustres y muy reverendas manos de vuestra señoria besa a su servidor.

Francisco Nuñez Muley.

Pues lo mas prençipal en lo que toca a las escrituras de aravigo son los padrones de los serviçios de su magestad de la farda, ansi en esta zibdad como en las otras zibdades, villas y lugares deste rreyno por donde se hazen los rrepartimientos ansi en general como en particular de los dichos seruiçios y farda de mar que no se puede hazer ningun rrepartimiento de los susodichos sin que se haga por los dichos padrones y memorias que ay entre los naturales unos con otros para que lo açierten a hazer; e no lo pueden hazer de otra manera en ninguna manera, y esto es notorio ansi e no tienen neçeçidad de averiguaçion alguna. Pues boluamos a los libros de los rrepartimientos de los dichos serviçios que se hazen en esta çibdad, que sienpre a avido dichos libros, e los ay oy dia, el uno en aravigo y el otro en castellano; e con esto se haze el rrepartimiento en esta çibdad de todas las perrochas que ay en el: y dellos sacan las çedulas de lo que a de pagar cada uno, escritas en aravigo y en castellano, y con estas cobran los coxedores los dichos serviçios y executan los executores; y esto se a usado e guardado dende el año de quinientos e dos o tres que se enpeçaron los naturales deste rreyno a servir a su magestad con los dichos serviçios, sin que a avido en ello en todo el dicho tienpo ninguna tradiçion hasta oi. Esta es la declaraçion que se a tenido en los dichos libros o çedulas para que sepa cada uno lo que a de pagar, e por que cavsa le rrepartieron; y el que tuviera lengua para querello saber de los escrivanos cristianos viejos que lo escriuen, que an sido e son, vernalo a saber dellos; y el que no supiere la dicha lengua de castellano va a ynformarse dello al escribano que lo escriue en aravigo, y ansi se a usado e guardado en esta çibdad y en todo el rreyno. Pues en que se an de esiuir estos ofiçiales en estos libros. Pues que no tienen otra luz ni otra manera que se pierdan los seruiçios de su magestad y los vaçallos del, y estos dichos padrones e libros en general e particular se an hecho para açertar a hazer los dichos rrepartimientos; y si en esto uuiere cunplimiento de la dicha prematica, su magestad no sera servido, y sera el rreyno ciego y perdido de los naturales, pues diremos de los sobrenonbres que van declarados en los dichos libros çeçado que no digan sobrenonbre morisco a quien an de rrepartir, pues que no se conocen las personas por sus sobrenonbres y todo va declarado en los dichos libros e çedulas; pues mire vuestra señoria, esta conparaçion quiero poner: pongamos por caso que su magestad fuese servido, y los de su conçejo e perlados que hordenaron esta prematica, que fuese en todos los capitulos della contra lo que su magestad por ella manda que los cristianos visitiesen morisco y calçasen morisco, y que no hagan bodas castellanas sino a la morisca, y que no tuviesen musica ninguna por ninguna via sino la zanbra morisca y estrumentos della, y que an de tener los vaños y vañaderos del moriscos y moriscas y no de otra manera, y que no an de hablar en castellano en ninguna manera sino en lengua araviga, e que no an de tener nonbre ni sobrenonbre castellano, y que no tengan las puertas çerradas, y que no vayan descubiertas las mugeres castellanas sino cubiertas, como lo hazen las moriscas, e que no oviese trato ni libros ni titulos ni cosa alguna en castellano sino en aravigo, y todas las demas cosas que aqui no expreso por no ser prolixo pues no quiero dezir aun todo lo que dicho

tengo, que lo hagan en aravigo sino en lengua xinovisca y que sus escrituras e libros ginovisco ques mas cerca de lo castellano, pues los dichos repartimientos e libros e memorias de aravigo que fuese todo tornado de lengua xinovisca dentro de los terminos que la prematica dize, so las penas de ella, pues que cunplimiento pudieran tener en los serviçios que sirviesen a su magestad como los naturales deste rreyno, y en todas las otras cosas de quentas e ofiçiales e ofiçios podrianlo conplir los cristianos en diversas maneras que son los cristianos en todo este rreyno no lo conplirian, sino moririan e padecerian en los trabaxos e penas; y esto seria muy notorio como lo digo. Si en caso se mandase, pues mandamiento es de dios, en los diez mandamientos en que dize: amaras a dios sobre todas las cosas y a tu proximo como a ti mesmo, de manera que declara el dicho mandamiento que ase de desear a su proximo lo que a si mesmo desean, y mandarle lo que pudieras mandar a tu misma persona, porque el que no es juez de si mismo no puede ser juez en general.
FOULCHÉ-DELBOSCH, R. (1899). Memorial de Francisco Nuñez Muley. Revue hispanique. Nº 18, Paris. pp. 205-239 - 1. Manuscrito R. 29, pp. 321-341 en la Biblioteca Nacional de Madrid.

1567 El jurista Francisco Núñez Muley.

Comienza el caballero morisco quejándose del proceso que habían seguido los derechos moriscos ya que «Lo primero, en dezir que fué en el tiempo que os dichos naturales deste rreyno se convirtieron a nuestra sancta fee cathólica, asentaron que auían de mudar el ábito, y se perdiese la memoria antigua: no creo que ay memoria de ninguno en este rreyno que se acuerde de tal pacto y comueniençia; lo qual no a auido, ni creo que pareçerá por esscripto, porque la conuersión de los naturales deste rreyno fué por fuerça y contra lo capitulado por los Reyes Catholicos que capitularon con el Rey Nuley Noabdili rrey que fué desde rreyno» Fue después, reinando doña Juana cuando parece que se mandó que dejasen el traje morisco, lo que no se llevó en tiempos del emperador Carlos en que se les persiguió en sus costumbres acusándoles de «los nuevamente convertidos eran moros, y que vivían como moros, y que convenia dar orden en que dejasen las costumbres antiguas, que les impedian poder ser cristianos». De resultas de las visitas que se hicieron para informar del modo en que vivían se creó la «congregación de la capilla real: proveyéronse muchas cosas contra nuestros privilegios, aunque también acudimos a ellas, y se suspendieron»...

«Y todo esto y todo lo susodicho se probeyó en anparad este Reyno en su ábito, todo lo que no es en perjuizio de la Santa Fee Catolica, y que gozasen de sus costunbres y plazeres como an gozado de muncho tiempo a esta parte, dende que se convirtieron, y no apretalles y molestalles por todas vías y maneras, como agora se probeyó en estas premáticas por relaçiones de perlados y otras personas que le han ynformado y fundado a Su Magt. que el dicho áuito y traxe es de moros.

Y continuando las çilimonias (ceremonias) y manera de moros (f. 315 v.) en el dicho traxe y calçado: en esto, señor, veo con mi probe juyzio, e alcançado de algunos mis ançianos, que sus rrelaçiones no son bastantes ni líçitas; porque el ábito y traxe y calçado no se puede dezir de moros, ny es de moros. Puédese dezir ques traxe del rreyno y prouinçias tienen los traxes diferentes unos de otros, y todos cristianos; y ansí el dicho áuito y traxe destre rreyno (Es) muy diferente de los traxes de los moros de aliende y Barberia y allá, también en muy grandes diferençias de un rreyno a otro (...). Y dello, y por esto, y por lo que dicho tengo, la cristiandad no va en el áuito ni el calçado que agora se calçan, ni la seta de los moros también; porque nos acordamos de viejos y ançianos queste rreyno a se mudado al hábito y traxe en muy gran diferençia de lo que solían vistir y calçar, en cosas a la manera castellana, sino usansa del ábito limpio

y corto y libiano y de muy poca costa; 3 no se habla en los vestidos de sus bodas y plazeres, porque aquellos vestidos tiénenlos guardados para los tales dichos, y los heredan en tres o quatro herençias para gozarse y aprobecharse dellos para aquellos tiempos o para quando de neçeçidad los vienen a vender o empeñar; e lo hordinario entre ellos, en sus casas o fuera dellas, son ábitos de muy poco balor, tales como sábanas y alcándoras, que con poco valor de un ducado va vestida una morisca, o poco más, e se silben (sirven) del vestido muchos vezinos dellos, ansí de noche en el dormyr en ellos, como hazer dellos hardas para su seruiçio; y esto se hallará en todas esas Alpuxarras y lugares y en toda la Xarqui 4, Y por todo los susodicho vuestra señioria reberendísima nos a de (f. 316) hazed merçed de ayudarnos y fauoresçernos con su Magt, vista la Relacion tan notoria y verdadera, y no en perjuicio de nuestra santa fee católica.

«Y para que Vuestra señoría esté más satisfecho e ynformado de todo lo susodicho, en lo que toca a el auito y traxe y calçado de las mugeres naturales deste rreyno, si es áuito o traxe o calçado que toca en fauor de la seta o no, coligirá Vuestra Señoria de que todos los onbres Barones, viejos y moços y niños, an tomado y bestido y calçado todo el áuito castellano; pues si fueran obstinados sus corazones, auían de pensar que mudado el áuito dellos auía de dañar a su seta; pues que los varones an de mirar en esto y no las mugeres; que lo e alcançado de ançianos viejos y sabios; y no lo usauan como lo an usado y usan en general. Desto verá vuestra señoria rreberendísima (f. 316 v.) tendrá por çierto, y esto es verdad, que no fauor de la seta no contra ella por todas las causas arriba declaradas. ¿Por qué causa lo an usado los varones? Sabe vuestra señoría, porque el áuito de los barones grandes y echos es cada año (lo) que an de vestir y calçar; y visto por ellos quel ávito castellano es mejor y más onesto que los onbres, y no perdían nada; que rroto el sayo y la capa no se podía perder nada, vestían y hazian de nuebo avito castellano como la presente lo bisten y traen de sus propias voluntades, sin aprieto ni molestía alguna; como lo hazen, visto que en ello no se perdía nada. Asi como en lo que respecta a las mujeres:

«¿De qué se pueden aprobechar en dos años 3 de los tales vestidos y trexes, siendo entre ellos heredados em tres o quatro herençias, como tengo dicho, y que dentro de un año se venan a rromper y destruyr, y que en las cosas ricas no se dan liçençia para mas de un año? que traen entre ellos veinte o treynta o quarenta años, y que se venga todo a perderse en un ano, para no se aprobechar dellas por ninguna vía, y que se vengan a molestar y executar en las penas contenidad en la dicha premática; y para más afrentar a las mugeres de los naturales, mandan que desde que se pregonó vayan las caras descubiertas, para que todos hagan bulla dellas, y biene a parar toda la confiança en denunçiadores por sus yntereses y alguaziles y justiçias, para gozar de las partes (f. 318 v.) que les cabe de las dichas penas, acabando el término dello, y antes por achaques de alguaziles que les leuantan que van descubiertas; por todo lo qual y por todo lo susodicho es muy gran perdiçi6n y molestias y perdimentos de haziendas y personas».

Continua don Francisco Nuñez Muley quejándose del trato que reciben ya que si a uno hallan un cuchillo le echan a galeras, pierde su hacienda por los impuestos, en cohechos y en condenas,... Eran perseguidos por la justicia eclesiastica y la seglar,... y con todo eso, siempre eran leales vasallos y obedientes a su Majestad como habian demostrado en la guerra de las Comunidades y en otras guerras, no habiendo motivo tampoco en lo tocante a las zambras porque, en verdad, que la zanbra y estrumentos della no es cosa de que se ofenda a la santa fee católica, no Retos (ritos) tocante a la seta de moros; antes V. S. sabra que el buen moro no se hallaua en estrumentos de zanbra ni en plazer con ella; y si algunos alfaquís o alcaldes heran convidados (a) alguna boda,

çesaba de tañer la dicha zanbra y estrumentos della hasta que los dichos alfaquis saliesen de la dicha boda o plazer; y el Rey moro, queriendo salir (en) algun biaje con sus añafiles y estrumentos de zanbra, llegado al puente de el Rio de Darro, y tenia neçeçidad de pasar por el Albayzin, callavan todos los (ins) trumentos hasta que pasase el Rey la puerta de Eluira: 1 entonçes se tañía; porque en el dicho albayzín auía alcaldes y alfaquís que presumían de buenos moros: les catayan aquella cortesía para que no tañiese la dicha zanbra a donde ellos estauan. Pues, siendo esto ansí, muy notorio entre las personas que acuerdan ello, i como se puede dezir que es los trumentos y zanbras de moros? No es, mas de viçio (f. 319) y plazeres. No se hallarán ni averiguará a ello lícita ynformaçion, porque como tengo dicho de los estrumentos y zanbras y estrumentos de moros, sino costumbres de rreynos y prouinçias. 2 Y esto hallara Vuestra Señoría,·que los estrumentos y zanbras deste rreyno no es como los Fez ni aliende ni en toda Verbaria ni los de Turquia, sino en muy grandes diferencias, estrumentos de Otros y cantares de otros. Y si fuese Çirimonia o rretos de Moros auían de ser toda una ygual, por cunplir su seta; lo qual no se auerigua, ni se puede aueriguar por las causas arriba declaradas». Y en prueba de ello refiere como cacequiza ba el *arzobispo santo*, Fray Fernando de Tala vera: «Yo me acuerdo de personas y ançia nos gue se acordasen a lo que quiero dezir; que en el tiempo delde santo alçobispo Don Hernando Talavera, primer Alçobispo que los Reyes Católicos probeyeron en esta çibdad: y en su tiempo avía alfaquís y mostís. Y tenían salarios de su casa, algunos dellos que le enformauan de las cosas tocantes a la seta y contra la seta; y como enformado de todo ello, de personas que lo sabían de sus çençias Y sabidurías y otros libros que tenían de su sabiduría, premitió en su tiemo que la zanbra se usase con todos estrumentos, pues hera en plazer de los naturales y cosas de plazer y alegría y de sus bodas y otras qualesquier cosas que para ello se juntasen. y con la dicha zanbra y estrumentos della onrraban los santos sacramentos de las prosesiones del Corpus Cristi con todas las zanbras, cada maeso con su vandera; y en su tiempo haran las fiestas del Corpus Cristi tan solenes y tan sonada como hera la de aqui, y no auía en ella cosa contra la Santa fee católica. Demás desto puedo dezir que yo seruí al santo Alçobispo por tres años y mas por paxe, y fuý con él a una vesita que vesitó a todas las Alpuxarras. Y en la villa de Uxíxar posava en una casa en los más alto de la villa, que se dize Albarba; y hera tan lexos la yglesia, tanto como del Audiençia Real a la plaça de Vibarrambla; 4 y la dicha zanbra le aguardava a la puerta de su posada, y, saliendo para yr a la yglesia, tañian todos sus ystrumentos (f. 319 v.) y zanbras que yban delante dél y toda (la) gente que se hallava, hasta entrar con él en la yglesia; y quando S. Sa. dezia la misa en persona, estaua la zanbra en el coro con los clérigos. Y en tienpos que auían de tañer los órganos, porque no los auia, rrespondia la zanbra y estrumentos della; y dezía en la misa algunas palabras en arábigo en espeçial, quando dezia «dominus Bobispon» (sic), dezia «Ybarra figun»; esto me acuerdo dello como si fuese ayer, en el año de quinientos y dos; y si ay alguno de los que entonçes serbían al dicho señor alçobispo lo qual puenso que no queda algunos conoçidos que ayan quedado en esta tierra acordarán de algo deIlo de lo que yo digo. Y desta manera andaua por las Alpuxarras y mas prençipales villas y lugares dellas, y en pedir el agua en los tienpos estriles, y salir con sus prosisiones y gente a la pedir; e iban al monasterio de la Zubia del Señor San Françisco, que hera de su horden, y mandaua a todos los otros lugares gue viniesen descubiertas sus cabeças con su cruz y sus clérigos a pedir el agua; y mandaua a los cristianos nueuos pidiesen el agua en su lenguaxe como lo solían pedir en arábigo: 1 esto fué en el año de seis o siete.

Respecto a lo de aherrerse las mujeres dicen que no es cosa de moros sino costumbres para limpiarse las cabezas, lo que es cosa saludable. Y si se ponían encima agallas para tintarse el cabello, esto les habia sido permitido por el presidente de la

Chancilleria y oidores, así como del Marqués de Mondejar que había dicho a Fray Antonio de Guevara, cuando era obispo de Guadix que no les trasquilase la cabeza «por ser cosa que hacia muy poco al caso para lo de la fé».

«En dezir que en las bodas se çierran las puertas y no ban a la yglesia: quando solicitauan a la yglesia, ¿por qué? 2 En caso que se dizen que quando ay bodas cieran puertas, no se hallarán tal cosa como esa porque las puertas de las bodas siempre están abiertas de en par en par, ansí para los cristianos viejos como para los de nuestra nación; y comen y deben los cristianos viejos y los naturales en las dichas bodas, lo que no se haçe en las bodas castellanas; y quando se acaba la boda y es neçesario y por otras causas (e) inconuenientes, se çierran las puertas de noche, como se suelen haser, como es costumbre y lo hazen los cristianos viejos. En el quarto capítulo, en lo de las puertas auiertas viernes y domingos y fiestas, que sobre ello la premática habla que an de estar auiertas: es en mucho e gran perjuizio ansí de la rrepública como a los naturales, que son gente de poco trato y conversaçión; y por falta de criados, y por los ladrones, y como tienen sus haziendas e cosechas sin puertas ni cerraduras, y no se puede tener todo lo que tienen en sus casas ençerrado, pues quedando las puertas auiertas y las dichas casas sin çerraduras, viene muy gran daño y suelta y livertad que se da a los ladrones y personas de poca conçiençia. Por (que) çerrar las puertas no es para ofender a la santa fee católica, ni se puede presumir en qué ni por qué». Asi como lo referente a los baños.

«Boluamoa a dezir que en cubrir las caras ay alguna çeremonya: pues ¿cómo las usan las cristianas viejas la mayor parte deIlas? 2 porque no las conoscan en tiempo que no querrán que las conoscan; pues lo mysmo an usado las cristianas nueuas, y por no caerse los honbres en los pecados mortales en ver la hermosa de quién se afiçyonan y la sygen ansy en pecado como un lícito para casarse con ellas. Y esto no es si una onestidad, para escusar las causas susodichas; pues en la sagrada escritura no se puede negar en que sy Versabe no se laura, David no pecara, y hara profeta; y esto lo alcanso por aver un dia plática con Don Gaspar de Avalos, antes que fué Alçobispo, entre su Sa. y otros cavaIleros de nuestra naçión. Pues, syendo esto ansý, sin auer en ello ofensa a la santa fee católica, ¿con qué rrazon y justiçia an de ser los naturales penados e molestados e cohechados por el cobrir e descobrir?».

«Pues lo que toca en el sobrenombre morisco: ¿cómo se an de conocer la gente y tratar con los sobrenombre castellanos e no mas? Perderse an las personas y los linajes moriscos; no sabran con quién tratan ny (f. 323 v.) cunpran ni casan, no conociendo el linaje de rrayz. 3 Pues ¿qué se sirue querer perderse tales memorias, ansý los ávitos y traxes, como en los sobrenombres, como en todo lo susodicho? », para pasar por último a la defensa de su lengua, diciendo:

«En lo que toca al capítulo de la dicha premática que habla en la lengua aráviga: que ay en ella muchos enconvinientes, y se a de quitar: a esto digo con mi prove juyzio que ningun enconveniente ay en que quede la lengua aráviga, por dos cosas. La una e prençipal; no toca la lengua en la seta ni contra ella, porque, como tengo arriba dicho, que los cristianos católicos de la santa casa de Jerusalén e todo nuestro rreyno de cristianos hablan en lengua aráviga, y es (f.326) criben sus libros de evangelios y leyes y todo lo que toca a la cristiandad y escrituras y contratos, lo que no se hallará que en este rreyno no se aya hecho escritura ni contrato ni testamento en arrávigo, como la premática lo dize.

«Pues digamos que en aprender la lengua castellano los deste rreyno, todos desearán hablar en castellano, o por lo menos, las personas que tengan entendimiento; enpero,

vista la deficultad grandísyma en no la poder aprender, no es en su mano cunplir el deseo, por las deficultades de su lengua aráviga; que personas ynfinytas aurán y ay, en las villas y lugares fuera de esta çibdad, y aun dentro en ella, que aun su lengua aráviga no la açiertan a hablar sino muy diferentes unos de otros, y no es en su mano poder más por la usansa y lo que an acostumbrado. Pues ¿quanto mas deficultoso será apremiaIles a que depriendan la lengua castellana, pues que siendo toda una la suya no la açiertan a hablar en algunas partes. Certifico a Vuestra Señoría que el mayor número de los nueuamentes conuertidos deste rreyno, que aun ellos diesen veinte años, no tres años, I no la prenderán; y algunos y muchos avrá que aunque los desquartizasen no la puedan deprender; pues estos tales no tendrán otros fin sino ganalles sus haziendas y echalles del rreyno, como la pena de la premática lo dize.

«pues mandamiento es de Dios, en los diez mandamientos, en que dize «Amarás a Dios sobre todas las cosas, y a tu próximo como a tí mesmo»; de manera que declara el dicho mandamiento que an de desear a su proximo lo que a sý mesmo desean, y mandarle lo que pudieras mandar a tu misma persona; porque el que no es juez de sý mismo no puede ser juez en general[1]»

FLORES ARROYUELO, FRANCISCO J. (1989). Los últimos Moriscos (Valle de Ricote, 1614). Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 15-28

- 1. GALLARD, K. (1954). The original memorial of don Francisco Nuñez Muley, En: Atlante, II, Nº 4, pp. 198 y ss. (Texto completo).
BIBLIOTECA NACIONAL. Ms. 6176 (R. 29). fols. 311 y ss.
MÁRMOL CARVAJAL, LUIS DE (1600). Historia del rebelión y castigo de los moriscos del reino de Granada. Málaga. Edición del
Editorial Arguval, Málaga 1991. pp. 69-71 (Resumen).
JANER, FLORENCIO (1857). Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencia que ésta produjo en el orden económico y político, Madrid. pp. 135 y ss.
GARCÍA ARENAL, MERCEDES (1996). Los Moriscos. Universidad de Granada. Granada. pp. 47-56 (mismo resumen).

1567 Sequía.

Durante este año se deja de sembrar por falta de lluvia y son momentos de carestía y hambre.

VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Tomo II. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 5, p. 92

1567 Acoso a la cultura morisca.

El acoso a la cultura y tradiciones moriscas tiene su punto álgido en la promulgación de una pragmática en 1567 prohibiéndoles el uso de la lengua[1] y vestimentas propias. Ello dio lugar al alzamiento de las Alpujarras, a cuya sofocación acudieron fuerzas de Murcia al mando del II Marqués de los Vélez.

LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 145.

1. véase también: FLORES ARROYUELO, FRANCISCO J. (1989). Los últimos Moriscos (Valle de Ricote, 1614). Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 117-126
CORRIENTE, FEDERICO (1977). A grammatical sketch of the spanish arabic bundle, Madrid.
GARULO MUÑOZ, TERESA (1983). Los arabismos del léxico andaluz, Madrid.
CORRIENTE, FEDERICO (1981). Notas de lexicología hispano-árabe, III y IV. en Awraq, IV.
CORRIENTE, FEDERICO (1985). Apostillas de lexicografia hispano-árabe, en Acta II jornadas de Cultura Arabe e Islámica.
GARCÍA SORIANO, JUSTO (1932). Vocabulario del dialecto murciano. Madrid.
POCKLINGTON, R. (1986). El sustrato arábigo-granadino en la formación de los dialectos orientales del andaluz, R.F.E. T. LXVI.
GAMÉS DE FUENTES, ALVARO (1965). Interés en el orden lingüístico de la literatura española aljamiado-morisca, en Linquistique et Philologie Romanes (Actes du Xº Congrès international de linquistique et philogie romans). T. II. Paris. p. 527
HERNÁNDEZ CARRASCO, CONSUELO Vª (1978). El árabe en la toponimia murciana. En: Anales de la Universidad de Murcia. Volumen XXXIV. pp. 176.177.

1567. La célebre pragmática de Felipe II.
La célebre pragmática que dió Felipe II en 17 de Noviembre de 1566 se publió el 1º de Enero de 1567 en Granada y en todo el reino, y ya se comprenderá la ira y el estupor que produciría en los moriscos, pero por consejo de sus ancianos adoptaron la consigna de *esperar* y si no obtenían justicia, *obrar*.
CÁNOVAS COBEÑO, F. (1890). Historia de la ciudad de Lorca. Lorca. p. 349

1567 Acoso a la cultura morisca.
La prohibición de baños a los moriscos granadinos fue una de las medidas abusivas que provocaron la guerra iniciada en 1568. Contra aquella protesta larga y brillantemente el notable discurso de Francisco Nuñez Muley (uno de los documentos más significativos, desde el punto de vista humano a la vez que de los más olvidados, de la historia española de aquel siglo).
MÁRQUEZ VILLANUEVA, FRANCISCO (1975). Personaje y temas del Quijote. Taurus Ediciones S.A., Madrid. pp. 239-241

1568 Guerra de Granada.
Guerra de Granada (1568-1570).
GARCÍA ARENAL, MERCEDES (1996). Los Moriscos. Universidad de Granada. Granada. p. 16

1568 Alzamiento de las Alpujarras.
Viendo que nada conseguían, reuniéronse y acordaron que se hiciesen cargo de las fuerzas de la Alpujarra los tres hermano *Partal, Diego López Aben-Abó, D. Fernando Muley de Valor,* alguacil de Cadiar, y un negro tintorero de Granada llamado *Farag,* que se hizo jefe de los monfíes, concertando el alzamiento general para el 14 de Abril de 1568, día de Jueves Santo con los moriscos de Cortés en el reino de Valencia y con los del valle de Ricote en Murcia, auxiliados con tropas de desembarco que oportunamente enviaría el Cherif de Marruecos y el Pachá de Argel *Aluch-Ali,* llamado en nuestras historias el *Ochalí.*
CÁNOVAS COBEÑO, F. (1890). Historia de la ciudad de Lorca. Lorca. p. 349

1568 Inquisición de moriscos de Blanca.

Nombre	**Situación**	**Acusación**	**Pena**
Alonso Pérez	morisco blanqueño	Ley de Mahoma	Absuelto

GARCÍA SERVET, J. (1978). El Humanista Cascales y la Inquisición murciana, Madrid. p. 178

1568 Alzamiento de las Alpujarras.
Dio lugar al alzamiento de las Alpujarras, a cuya sofocación acudieron fuerzas de Murcia al mando del II Marqués de los Vélez, quien desde su villa de Vélez Blanco pedía socorros el 28 de diciembre de 1568. En esta ocasión los moriscos murcianos, y los del valle de Ricote con ellos, permanecieron en total tranquilidad ayudando con sus bagajes a la sofocación del alzamiento. Pese a ellos, se ordenó que a los del Valle se les

quitasen las armas, con lo que se sintieron muy agraviados ya que a los moriscos de otras villas se les permitió su uso.
LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 145.

1568 Pánico a los mudéjares del Valle de Ricote.
Por más que por otro lado, a lo largo del siglo, desde la ciudad de Murcia, se aireó varias veces el carácter de aislamiento de los mudéjres del Valle de Ricote y el peligro que ello representaba para excusar la formación de milicias que acudiesen a la guerra de Granada ya que estos podían *levantarse en rebelión*, aunque la realidad fue que los pueblos del Valle permancieron siempre «quietos y pacíficos y como leales y como cristianos»[1].
FLORES ARROYUELO, FRANCISCO J. (1989). Los últimos Moriscos (Valle de Ricote, 1614). Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 149.
- 1. Archivo Municipal de Murcia, A.C. 1568. fol. 356.

1568 Pánico a los mudéjares del Valle de Ricote.
A la guerra de las Alpujarras, entre 1568-1570, irán tres compañías murcianas, compuesta cada una por 200 hombres, que manda un capitán de estos Reinos; la paga la perciben del erario real. (....) La ciudad de Murcia intenta cumplir con la obligación que le indica el monarca, pero las dificultades crecen por el lógico miedo humano que engendra la guerra. Para atraerlos se otorgan privilegios, como el de 1568 que permite a todos los ciudadanos que forman parte de la milicia: disponer libremente de arcabuces y poder dispararlos en la huerta, excepto si los llevaban de noche. De poco valen los privilegios o exenciones, la gente se retrae, y el concejo apoya con soluciones más diplomáticas que el simple miedo, la negativa a ir al frente granadino. Se dice como argumento excusatorio, que los moriscos del Ricote son un peligro amenazante para Murcia por su posible rebelión, y que Cartagena está sitiada por los turcos.
HERNÁNDEZ FRANCO, JUAN (1983). Aproximación a la Historia de la minoria Morisca en el Reino de Murcia durante la Edad Moderna (1501-1614). Anales de la Universidad de Murcia. Vol. XL, nº 3-4, pp. 87-88

1568 Referencias de moriscos de Tierra de Baza que pueden tener relación con la villa de Blanca o con el Valle de Ricote en general.
Dote de María Riodia, hija de Luis Ricote, casa con Bernabé Alcocer Alhax, vecinos de Caniles.
Archivo del Colegio Notarial de Granada, sección de protocolos, sala V (Distrito de Baza - Nº 114, año 1568, fol. 24v.). (Gentileza de Javier Castillo Fernández).

1568 Alzamiento de las Alpujarras.
En el 1568, al producirse la rebelión de las Alpujarras, la ciudad de Murcia los enjuicia como unos vecinos inconvenientes y peligrosos: «por tener como tiene el valle del Ricote con estos lugares que pasan de veinte y dos[1]»

En bastantes ocasiones se emplea este argumento, para evitar acudir a servicios u obligaciones regias fuera del Reino; hubo ocasiones en que la sublevación de los mudéjares parecía inminente.
HERNÁNDEZ FRANCO, JUAN (1983). Aproximación a la Historia de la minoria Morisca en el Reino de Murcia durante la Edad Moderna (1501-1614). Anales de la Universidad de Murcia. Vol. XL, nº 3-4, p. 91

1568
Sin fecha.- Informe de Antonio de Tenza, alcaide de la encomienda de Ricote, de Francisco Enríquez, comendador de la encomienda, y otros al Marqués de los Vélez, exponiendo la actitud y comportamiento de los mudéjares de su jurisdicción. (A.M.M., Acta Capitular 1568, folios 355-357).

«...sabrá vuestra excelencia que las dichas villas del valle nunca fueron ganadas ni tomadas por batalla, antes los vezinos de ellas, de su boluntad libre y espontanea se entregaron a los reyes criptianos de Castilla y con la mysma boluntad reçibieron la fe de nuestro señor Jesuscripto y se baptizaron y desde entonces acá, que a muchos años sienpre an sido los vezinos de ellas buenos fieles y catolicos criptianos, y como tales en la toma del reyno de Granada fueron a servir con capitan y vandera a los Reyes Catolicos de gloriosa memoria, y se hallaron en el cerco y toma de Baça y prosiguieron la guerra contra los moros hasta que fue acabada. Y asi mysmo como criptianos y como leales a la corona real quando se levanto la comunidad en estos reynos todas las dichas villas nuestras partes fueron fieles y sirbieron con toda lealtad an si al rey como este muy ylustre cabildo que mantubo su boz haciendo todo aquello que por vuestra señoria le fue mandado, y acogiendo los leales que se yban a remedios de los ynsultos y del afuero que los comuneros les hacian, y haciendo mayor prueba de su fidelidad salieron treszientos honbres del dichol valle con capitan y vandera debaxo del gobierno del marqués Don Pedro Fajardo marqués de los Veleces y adelantado del reyno de Murçia y fue la primera vandera que en algunos de los lugares del dicho reyno de Valençia hicieron escala, señalandose en favor de la religi6n criptiana y en serviçio de su rey y señor y fue por su capitan Francisco Vázquez alcaide de la encomienda del dicho valle y hasta que la dicha guerra fue acabada no la dexaron.

Y sienpre que esta çibdad y sus vezinos an tenido de neçesidad de servirse de las dichas villas la avemos serbido an si en la huyda de peste como en qualesquiera otros travajos cor mucha boluntad, acogiéndolos en las dichas villas y en nuestras propias casas y por muchas vezes avemos salido con capitan y vandera a servir en los socorros de Cartagena; y a permitido nuestro señor para que mas clara y manifiesta se bea nuestra cristiandad y lealtad que los moros de la berbería a y an captivado muchos naturales y vezinos de las dichas villas del valle, los quales por muchos anos an padeçido el miserabilisimo ynfortunio de la servidunbre sin que por amenazas ny castigos que les ayan hecho, alguno aya renegado y an si an sido rescatados y bueltos acá; y Tomá de Bobadilla natural y vezino de la villa de Ricote como es notorio se alço estando captivo y al remo con una galera de turcos matando al capitán della y a todos los turcos y moros, y trayendo a salvamento a Espana la dicha galera y a todos los criptianos... Y en la presente alteraçion del reyno de Granada todas las dichas villas nuestras partes an estado quietas y pacíficas y como leales y como criptianas dispuestos a morir por la fee católica de Jesucristo nuestro señor y por la majestad real cuyos vasallos somos.

Y pues de las cosas pasadas se suele tomar presunçion para las presente, conforme a dicho y tal se presume uno ser qual a sido, justa cosa es que las dichas villas nuestras partes no se presuma siniestra y que vuestra señoria no permita por la mentira de un malo pierdan su buena reputacion por sus méritos y buenas obras pasadas y presentes adquiridas.

Y pedimos y suplicamos a vuestra señoria nos resçiba y nos tenga anparados y defendidos de los malos que con codiçia de nuestros bienes y por otras pretensiones nos levantan que rabiamos y falsamente nos ynponen delitos tan atroçes y graves como es ser herejes y traydores, que son los dos mayores delitos que los honbres pueden cometer, que nosotros estamos prestos de estar a la horden de vuestra señoria... y pedimos y suplicamos que si algunos culpados ubiese en las dichas villas los prendan y con todo rigor y sin misericordia alguna las castiguen, que los dichos conzejos nuestras partes serviran a vuestra señoria dando para ello el favor y ayuda necesario por que en

todo lo dicho de suso y en que se entienda que vuestra señoria nos tiene debaxo de su anparo y protecçion resçibiremos muy gran favor y merced.»
HERNÁNDEZ FRANCO, JUAN (1983). Aproximación a la Historia de la minoria Morisca en el Reino de Murcia durante la Edad Moderna (1501-1614). Anales de la Universidad de Murcia. Vol. XL, nº 3-4, pp. 98-99.

1568-XII-31. Alteraciones de los moriscos con más detalle. (A.M.M., A.C.)

Nueva carta del Marqués pidiendo 500 hombres para ir con él. Se acordó que, atento que la ciudad está siempre apercibida por tener tan cercanos los moros del Reino de Valencia y del Val de Ricote a 4 leguas y que en ella hay también algunos moriscos y lo que es más, que Cartagena está tan cercana a esta ciudad y cuando es frecuentada de las armadas de turcos y moros no tiene otro socorro que el de Murcia, si enviase gente fuera, quedaría a muy gran peligro, de que se deserviría a S.M. Que en el Reino de Granada hay infinita gente y no puede tener necesidad del socorro de esta ciudad, pues puede ser fácilmente socorrida de toda Andalucía y estando Granada 46 legus de aquí, de ningún efecto será el socorro de Murcia. Y así se conteste al Marqués.
NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. p. 484

1568 Sequía.

Durante este año se deja de sembrar por falta de lluvia y son momentos de carestía y hambre.
VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Tomo II. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 5, p. 92

1569. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
20.10	Balboa, Pedro			Molina, Jeronima		
15.02	Martinez, Pedro			Saroba, Juana		
20.02	Vazquez, Francisco			Salar, Maria	Alonso	
20.02	Pinar, Diego			Martinez, Isabel		
20.02	Molina, Martin			Marin, Catalina		
20.02	Vicente, Alonso			Herreros, de los, Maria	Alonso	
21.02	Serrano, Alonso			Medina, de, Maria	Bernad	
05.05	Bacol, Francisco			Cano, Elvira		
05.05	Marin, Garcia			Arroniz, Isabel		
10.06	Bacol, Francisco			Pinar, Beatriz		
20.08	Sanchez, Pedro			Muñoz, Maria		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1569 Referencias de moriscos de Tierra de Baza que pueden tener relación con la villa de Blanca o con el Valle de Ricote en general.

Juan de Carmona Alamín y María Ricotia, cristianos nuevos de Caniles, venden un moral. Testigo: Luis Ricodi.
Archivo del Colegio Notarial de Granada, sección de protocolos, sala V (Distrito de Baza - Nº 114, año 1514, fol. 5v.). (Gentileza de Javier Castillo Fernández).

1569 Sequía.
Durante este año se deja de sembrar por falta de lluvia y son momentos de carestía y hambre.
VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Tomo II. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 5, p. 92

1569 Bandera de color blanco.
Francisco Enríquez de Quiñones que estuvo rigiendo la encomienda de Ricote a partir de 1555 y por lo menos hasta 1568, según consta en escritura otorgada ante Hernando Cachopo, escribano publico de Ricote el 18 de agosto de ese año. En los tiempos de este comendador se consolidó la institución concejil concedida a Ricote a principios del siglo aunque siempre dependiente de la autoridad de comendador, se encargaba el concejo del gobierno directo de la población contando con los diversos oficios concejiles: alcalde ordinario, regidor, procurador sindico, escribano, milicia, etc. y con uso de sello y bandera como lo prueba un memorial presentado al marqués de los Vélez y adelantado del reino de Murcia en 1568.

«...sabrá vuestra excelencia que las dichas villas del valle nunca fueron ganadas ni tomadas por batalla, antes los vezinos de ellas, de su boluntad libre y espontanea se entregaron a los reyes criptianos de Castilla y con la mysma boluntad reçibieron la fe de nuestro señor Jesuscripto y se baptizaron y desde entonces acá, que a muchos años sienpre an sido los vezinos de ellas buenos fieles y catolicos criptianos, y como tales en la toma del reyno de Granada fueron a servir con capitan y vandera a los Reyes Catolicos de gloriosa memoria...[1]»

Esta enseña como la actual, debió ser de color blanco como corresponde a la Orden de Santiago y está suficientemente documentada su existencia.
ORTEGA LOPEZ, DIMAS (1990?). Libro III, Aproximación a la historia de Ricote, Cabo de Palos. p. 392
- 1. El memorial fue presentado por Pedro de Tenza, alcalde de Ricote al Concejo de Murcia. (AMM, Ac. Cap., 18-6-1569).

1569 Alzamiento de las Alpujarras.
En 1569 sucedió el levantamiento de las Alpujarras y a los vecinos de Abarán se les quitó las armas.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abarán V Centenario", Abarán. p. 14

1569-V-21, Murcia.-Informe de Gaçcia de Roda, regidor de Murcia, sobre el peligro que para esta ciudad supone estar rodeada de moriscos y soluciones. (A.M.M., Ac. Capt. 1568, folio 319.)

«Significo el ynconbeniente que se seguia a esta çiudad por estar como ésta a tanto peligro, por estar entre el reino de Valencia e reino de Granada y a nueve leguas de la mar donde podria proçeder venir alguna armada de enemigos y tener como tiene el valle del Ricote con estos lugares que pasan de veinte y dos de moriscos; y por sacar la gente y estar la que queda desarmada suceder algun ynconviniente, y que era su pareçer que se devia hazer una prevençion y es que las puertas de la çiudad que tenian puertas se adoben y las que no lo tienen se les hagan para que todas esten serradas las noches, y por cosas que a la çiudad movio no hizo y agora visto que esta çiudad es desarmada y que podria suzederle dano, que requeria y requiere a su señoria lo mande hazer y si suzediese en respecto de no hazerlo sea culpa de los caballeros que lo contradixeran y no suya, y de como asi lo requiere lo pide por testimonio.»
HERNÁNDEZ FRANCO, JUAN (1983). Aproximación a la Historia de la minoria Morisca en el Reino de Murcia durante la Edad Moderna (1501-1614). Anales de la Universidad de Murcia. Vol. XL, nº 3-4, pp. 100

NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. p. 507

1569 Pánico a los moriscos del Valle de Ricote.

El 7 de junio de 1569, en plena contienda, el concejo de Murcia acuerda: "puesto que hay muchos moriscos en la çiudad el señor corregidor los mande encarçelar" (A.M.M. Ac. Cap. 7-VI-1569). El temor es tan grande que incluso se pide la vuelta de los hombres que están combatiendo con D. Juan de Austria. Ya en mayo de este año, se señalaba la situación geopolítica tan delicada de Murcia, a lo que había que añadir: "tener como tiene el vall de Ricote con otros lugares, que pasan de veinte y dos de moriscos" (A.M.M. Ac. Cap. 21-V-1569).

CHACON JIMÉNEZ, FRANCISCO (1979). Murcia en la centuria del quinientos. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio. p. 149

1569 Pánico a los moriscos del Valle de Ricote.

En 1569, y posiblemente por precaución, son detenidos algunos moriscos, ante lo cual los ciudadanos de Ricote afirman su fidelidad a la fe católica y al rey y elevan una protesta, a la que se unen: Villanueva, Blanca, Ulea y Ojox.

A.M.M. Ac. Cap. 18-6-1569

CHACON JIMÉNEZ, FRANCISCO (1979). Murcia en la centuria del quinientos. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio. p. 395

1569 Pánico a los moriscos del Valle de Ricote.

El control sobre los moriscos es también estricto, y así por orden real, se manda confeccionar un padrón de las armas que poseen los moriscos del Valle de Ricote con objeto de requisarlas, con excepción de las espadas, y guardarlas en la fortaleza de cada villa o ciudad.

VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 5, p. 243

1569-VI-16. Poder de Ojós. (A.M.M., A.C.)

Por Cristóbal Peñalver, alcalde ordinario, y Francisco Hurtado y Gonzalo Benegas, Regidores y Juan Hurtado, alguacil mayor y algunos vecinos a los mismos.

NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. p. 512

1569-VI-16. Poder de Ojós. (A.M.M., A.C.)

Se les contestó que los poderes no eran bastantes para tratar de lo contenido en su petición y en especial el de Blanca que no especifica puedan parecer en este Ayuntamiento y que atenta la relación que de palabra hicieron el bachiller Pedro López y Juan Gómez Castaño y Bartolomé Romero, beneficiados de la cristiandad de dichos Concejos y vecinos, y la certificación que de ello hicieron con el juramento, al que pareció debía darse mucho crédito y por el ofrecimiento que hacen además de otras cosas contenidas en la petición, sometiéndose el amparo de la ciudad. Les dijeron que los protegerían de todo daño y harían lo que les conviniere y fuere necesario al Servicio

Real, porque los tenían por buenos cristianos y buena gente, y que cuando se ofreciese servir a S.M. y ser necesario darles alguna orden, se la darían.

Pedro López era beneficiado de Blanca y freire de Santiago. Juan Gómez Castaño, beneficiado de Ojós y Ricote. Bartolomé Romero lo era de Ulea y Villanueva.

Ellos presentaron la petitición y acompañaron a los comisionados y vecinos.

NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. p. 512

1569-VI-16. Poder de Ulea. (A.M.M., A.C.)

Dado por Juan Cascales, alcalde ordinario y Lope Carrillo, teniente de Pedro Tello, alcalde ordinario, y Ginés Beltrán y Alonso Elpay, regidores, y Francisco García alguacil mayor y Juan Tello y Juan Gómez Penar, Lope Carrillo, Francisco Carrillo, Francisco Fustel, y Francisco de Hellín el viejo y Francisco Belmudez y Diego Pinar el viejo, etc. vecinos, a Juan Ramírez y Francisco Garzón, Peñalver y España.

NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. p. 513

1569-VI-16. Poder de Blanca. (A.M.M., A.C.)

Dado por Martín de Arróniz, alcalde ordinario y Hernando Salmerón, Pedro Bernal Rodríguez, regidores a Juan Candel, vecino de Blanca y Diego Peñalver, vecino de Ojós, en el mismo día.

NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. p. 513

1569-VI-16. Poder de Villanueva. (A.M.M., A.C.)

El mismo día por Juan López y Gonzalo Algazí, alcaldes ordinarios y Francisco López, regidor y Martín López, alguacil mayor, y Diego Adán, mayordomo, y Juan Hurtado y Francisco Hurtado y Bernardino Zurpuni, vecinos a Diego de España y Diego Peñalver y a Juan Ramírez y Francisco Garzón para lo mismo.

NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. p. 513

1569-VI-16. Poder de Ricote. (A.M.M., A.C.)

Otorgado el 16.6.1569 por Francisco Carillo y Pedro Halaça, alcaldes ordinarios y Alonso de Llamas, regidor, a Diego Peñalver y Diego de España, vecinos de la villa, y a Juan Ramírez y Francisco Garzón, vecinos de Ulea, para ante el Obispo, los Inquisidores y Concejos de Murcia hablen contra la infamia que se les ha levantado.

NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. p. 513

1569-VI-18. Moriscos de Ricote. (A.M.M., A.C.)

Entrados al Cabildo los dichos con otros vecinos del Valle presididos por Antonio de Tenza, escribieron los poderes que llevaban. Se copian todos.

NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. p. 513

1569-VI-20. Sospecha de sublevación de los moriscos de la ciudad.

Se leyó la información por la mañana y el requerimiento de Bernabé Martínez y Alonso de Albacete y todo lo tratado en este caso desde el Cabildo de ayer noche y se llamó al Dr. Alarcón y Lcdo. Roda, quienes dieron su parecer sobre lo que se debía hacer con dichos moriscos y por haber diferencia de pareceres se puso a votación.

Alonso de Tenza dijo que pues los dichos Jurados habían presentado su requerimiento y la ciudad tiene proveído que todos los moriscos que había en la ciudad se registrasen y los que de un año a esta parte han venido se fuesen y los otros se quedasen registrándose y, hecho así, se hallaron no más de treinta y tantos vecinos, y éstos son de poco inconveniente que están aquí, pues ha muchos días que viven en la ciudad como cristianos y por tales son tenidos y echarlos de aquí sería enviarlos a tornarse moros y si los mandan a otras tierras no los recibirán sin orden de S.M. matándolos por los caminos. Que no se tome acuerdo hasta dar noticia a S.M.

Alonso Lázaro, dijo que de la información hecha parecía que no tenían culpa y requirió lo que Tenza.

Gonzalo Pagán dijo hará un mes que le persuadieron algunos Regidores, que tienen moriscos de Granada en sus casas para criar sus sedas, que con ellos suplicase al Corregidor que no echase a algunos de ellos, especialmente los que están antes de levantamiento de Granada sino que se hiciese registro de ellos ante el Corregidor y les hiciese dar fianzas de ser quietos, pacíficos y casados, porque no llegaban al número de 30 y de ellos no podía resultar daño y en alguna manera eran necesarios para la seda. Y así importunaron al Corregidor los dispensase, estando proveído por la ciudad y por el Corregidor presente por otros cabildos no quedase ningún morisco de Granada, por estar la ciudad **«a la raya de los Reinos de Granada y Valencia e nueve leguas de Cartagena e a quatro e a seis leguas desta ciudad ay más de dos myll moriscos del valle e otras partes»** y aunque **«dicho señor corregidor representó aquí reclamándoles e diziendoles que avían de ser parte de la distruizion desta tierra por pedir e consentir tal negocio, estando el tiempo como estava de rreboluciones que avía e así lo pidió e rrequirió de parte de Dios e de su Majestad».** Y, sin embargo, por la importunidad del Regimiento, vino en ello. Que ahora había 4 días que pasó por la ciudad el Príncipe Vespasiano de Gonzaga a fortificar Cartagena por la noticia de la venida del turco y para ellos se hacen los trabajos de fortificación, y que después ha visito en los gestos de moriscos y moriscas que están muy regocijados entendiendo que dentro de 6 días han de salir de la ciudad los 1500 hombres sin los 200 que hay en servicio de S.M. señalados y aventureros y quedarán muy pocos hombres útiles y de pelea en ella, y en la información hecha se había averiguado por **«un fraile descalço de muy buena vida e dotrina que en San Francisco esta averle sido revelado quel Jueves Santo en la noche los avían de quemar los moriscos desta ciudad o otro questan en las guertas e jurisdizion e degollarlos a ellos o a sus hijos e mugeres»** y que prendan dichos moriscos de Granada para castigarlos si les hallan culpa y si no por los inconvenientes dichos y quedar la ciudad desamparada y pagadas las murallas y sin puertas. Que su voto es que se cumpla lo proveido por la ciudad y se eche fuera todos los moriscos registrados de Granada y no registrados y que para que de presente no anden perdidos les manden ir a trabajar en la jurisdicción de Cartagena, donde les pagaran sus jornales.

Macías Coque dijo que los que de su voluntad se registraron como viviendo en la ciudad muchos años, no se les haga novedad hasta que S.M. ordene otra cosa y a los que no se registraron que se ejecuten las penas que se impusieron.

Francisco Mateo dijo lo que Pagán y añadió que ha sabido de caballeros de la ciudad que hay 300 moriscos de Granada disimulados y por ello conviene que vayan al trabajo de la fortificación.

Juan Pacheco lo que Pagán y que los no registrados vayan desterrados de la ciudad y los registrados vayan a la fortificación y no vuelvan hasta que se haya acabado, pues entonces habrá más gente en la ciudad.

Ortega de Avilés lo que Pagán y aún más, que se echen todos los granadinos aunque estén en Murcia muchos años, excepto los casados con cristianos viejas.

Garci Pérez, que ha visto la declaración del letrado y la del **fraile «la qual le parece santa e buena»** y lo del Sr. Pagán y le parece que varíen la tierra todos.

El Sr. Puxmarín dijo conformarse con el voto de la mayoría, que es echar a todos los moriscos de la ciudad que sean del Reino de Granada y que él dará la orden y forma.

NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. pp. 514-516

1569-VI-25. Blanca. (A.M.M., A.C.).

Nueva petición dada por Francisco Olivares en nombre del Concejo y vecinos de Blanca y de Pedro Cachopo y Francisco Molina y demás presos vecinos de ella, diciendo que en la petición anterior hicieron relación de la cristiandad y lealtad de la villa y de los servicios prestados a Murcia «hasta quando los alemanes quisieron opugnar esta dicha ciudad y que además de los servicios expresados en dicha petición, las dichas villas del Valle vinieron con mano armada y en forma de guerra a socorrella y a morir por su defensa y esto de su voluntad sin ser para ello avisados ni llamados por V.S. y es cosa dura que los dichos mis partes pierdan su buena fama y rreputación y padezcan prisiones y tormentos con detrimento de sus honrras y con afrenta universal y sin que la causa aya tenido ni tenga el orígen, principio ni fundamento tal qual se rrequería para su justificación y más dura que no vasten los serviçios hechos por mis partes a Dos y al Rey y a V.S. para que ya que esta causa así de hecho se a començado y prosigue, en la manera de proceder se guarde la horden del derecho oyendo a mis partes de su justicia y dándoles copia y traslado de la culpa que falsamente se les impone para que puedan descargar y defender y mostrar su inocencia hasta que se vea en limpio la verdad que mantienen pues la defensa de tal manera es de derecho natural *(fv.)* que ninguno tratándose de su perjuizio y daño la puede rrenunciar, de que se sigue que por el rreo condenado en pena corporal que consiente la sentencia qualquiera del pueblo puede ynterponer apelación y que en el mayor de los delitos que umanamente se pueden cometer, que es la heregía, no se les deniega ni ympide a los culpados la defensa y en este delito menos se les deve ynpidir a mis partes como menos grave por la rregla que en materia de delitos es verdadera que vale el argumento de mayor a menor afirmativo y lo que más es que aliende de les tener ynpedidos a los presos el trato y comunicación y de lo les aver dado letrado ni procurador, que si alguna por parentesco o deudo o por otros rrespetos justos viene a defendellos y trata dello luego su merced del señor corregidor lo prende y haze culpado, de lo qual a venido en todos tan grande temor y rrecelo que ninguno osa encargarse de la defensa de los presos y ansi los pobres padecen yndefensos sin que a su verdad le quede rrespiradero para poder salir a luz y de que esto sea ansi V.S. tiene cierta esperiencia, pues viniendo Pedro Cachopo escrivano mayor de todas las villas del Valle de Ricote a ynformar a V.S. de la ynocencia de las dichas villa y de mis partes sin que lo unpidiese la bondad y legalidad de su persona y la larga prueva que tiene hecha de su xplandad que a todos es notoria y más en particular

al Santo Oficio de la Inquisición por los muchos y muy leales servicios y enpleados en cosas muy ynportantes que el dicho Pedro Cachopo sienpre le a hecho de muchos años y tiempo a esta parte que por ser él quien es y la buena cuenta que (....) le an sido cometidos y encomendadois sin dexarle hazer el efeto a que venía a V.S. su merced del señor corregidor le prendió y con tanto rrigor le tiene preso que se le a seguido muy grande ynfamia al dicho Pedro Cachopo acerca del bulgo que siempre ygnora la verdad y atrevidamente dize y publica lo que no save y conviene que V.S. pongan rremedio en este negocio no permitiendo ni dando lugar que la ynfamia del dicho Pedro Cachopo y de los demás presos y de todas las demás villas del Valle pase adelante ni a que se continúen ni prosigan las molestias ni travajos en que sin culpa están y que ynmeritamente agora (f.12) suplicando a su merced del señor corregidor que en la manera del proceder les guarde y observe la horden del derecho y les de lugar y facultad para que se defiendan agora ynformando a su Majestad si la nescesidad lo pidiere de lo que pasa y V.S. siente y tiene entendido para que lo hordene, provea y mande como más convenga a su Real serviçio.....»

Se acordó comunicar que se sosieguen los vecinos del Valle, que se les guardará justicia y que la ciudad hará lo que pudiere para que sean amparados.

NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. pp. 516-519

1569 El preso blanqueño Francisco de Molina.

El vecino de Blanca, Francisco de Molina[1], ha sido preso por haber hallado el Licenciado Valera, corregidor de Murcia, en junio 1569, unas cartas que iban dirigidas a él y un tal Juan Rexo, vecino de Venamauriel, de un tal Juan Beiberuz de Elda, en el Reino de Valencia. «Y en ellas por palabras disfrazadas y equívocas, combina, a que cumpliessen, lo que tenían tratado. Y el dicho espía con Francisco Molina confessaron en el tormento: que los Moros del valle de Ricote y Venamauriel estaban de acuerdo de levantarse, preuenidos. Y el Morisco relajado añadió: que auian consultado al Demonio, para saber, qual dia seria mas aproposito, para rebelarse; y que les auía respondido: que el dia del Corpus de aquel año. Y quiso Dios que la vispera del mismo dia del Corpus de aquel año lo manifestassen en el tormento. Por lo qual fue condenado a arrastrar, ahorcar, y hacer quartos por sentencia del dicho Licenciado Valera; si bien por ciertos y considerables respectos no se executó. Quitaron las armas en aquella ocasión a los Moriscos deste valle a persuasion del Consejo de Órdenes; aunque despues se las boluieron (que no devieran) y agora en la presente Expulsión se hallaron en estos lugares, y en los demas muchas de fuego, y enastadas, que por mandato del Conde se las quitaron»[1].

FLORES ARROYUELO, FRANCISCO J. (1989). Los últimos Moriscos (Valle de Ricote, 1614). Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 147-148

- 1. GUADALAJARA Y JAVIER, FRAY MARCOS DE (1614). Predicción y destierro de los moriscos de Castilla hasta el valle de Ricote. Con las disensiones de los hermanos Xarifes y presa en Berbería de la fuerça y puerto de Alarache. Pamplona. folio 62r.

Para los moriscos de Benamaurel se puede consultar:

CASTILLO FERNÁNDEZ, JAVIER (1995). Mudejares y moriscos en la tierra de Baza (1488-1508). Actas del II Congreso de Hitoria de Andalucia. Andalucia Moderna, (I), Separata. Publicaciones de la Consejeria de Cultura de la Junta de Andalucia y Obra Social y Cultural Cajasur. Cordoba.

CASTILLO FERNANDEZ, JAVIER (1995). Hidalgos Moriscos: Ficción histórico y realidad social. El ejemplo del linaje Enriquez Meclin de la tierra de Baza (siglos XV-XVIII). En: Mélanges Louis Cardaillac, tome premier. Estudes réunies et préfacées para Addeljelil Temimi. Publicationn de la: Fondation Temimi pour la recherche scientifique. Et l'information (FTERSI). Zaghouan, Avril.

1569 Mula acusa a los moriscos de ser desleales al rey.

Cuando en 1569 Mula acusa a las villas del Valle de Ricote de desleales al rey, Murcia pone en tela de juicio la acusación, exalta la fidelidad de las citadas villas del Val del Ricote a la corona, a la religión, y la repulsa que hacen de sus anteriores costumbres; «e por que a los dichos señores de Murçia les consta de lo contrario e de la fidelidad que siempre an tenido despues que se reduzieron a la fe sancta de Jesucristo, huyendo de las

apariencias, trage e practica de moriscos, e allegandose a lo que deben e son obligados como buenos cristianos e verdaderos e reales vasallos de su rey y señor natural[1]».

Como cabeza del Reino, Murcia require a la villa de Mula para que desista de sus acusaciones contra la de Pliego, que es en concreto a la que denuncian de desleal. El concejo murciano sabe que el agravio puede ser de «mucho daño e mal», por esto que envía al regidor Juan de Avilés a que efectúe pesquisas y averiguaciones acerca de los moriscos del Valle de Ricote (?), y las ofensas que les infiere Mula.

Primero, iría a Pliego a certificar su cristiandad; después, pasaría a Mula para exponer ante su cabildo el requerimiento que le hacía Murcia con el fin de que aclarase sus declaraciones, así como el sosiego y calma en que estaba el Valle del Ricote; por último, regresaría a Murcia con la respuesta que le diesen en Mula.

HERNÁNDEZ FRANCO, JUAN (1983). Aproximación a la Historia de la minoria Morisca en el Reino de Murcia durante la Edad Moderna (1501-1614). Anales de la Universidad de Murcia. Vol. XL, nº 3-4, p. 83

- 1. A.M.M., Ac. Cap. 1569, sesión 14-VI-1569, folio 4.

1569 Alzamiento de las Alpujarras.

En 1569, año del alzamiento de las Alpujarras, los cristianos viejos no dudasen en insultar, perseguir y acusar de traidores a los mudéjares de muchos lugares del Reino de Murcia. Por ejemplo, sabemos de los mudéjares de Pliego que sufrieron los ataques de los cristianos viejos de Mula, hasta el punto de que acudieron al Consejo de Murcia para que obligase a los ofensores a desdecirse. En el documentos se nos dice que eran acusados de haberse «rrevelado contra la corona rreal e hecho otras cosas en desservicio de Dios ntro señor e de su magestad e porque a los dichos señores les consta de los contrario e de la fidelidad que siempre an tenido despues que se rredicieron a la fe sancta de Jesucristo huyendo de las apariencias, traje e practicas de moriscos e llegándose a lo que deben e son obligados como buenos cristianos e verdaderos y leales vasallos de su rey y señor natural»[1]. más adelante, los vecinos de Pliego volvieron a insistir de las autoridades murcianas que interviniesen en la disputa, afirmando ahora que «de modo que siendo cristianos fieles y catholicos de padres y aguelos y muchos de nuestros descendientes de cristianos viejos y casados, y adeudados con ellos y siendo del rreyno de Murcia y no del de Granada y haviendo vivido con havito e lengua de xristianos y no haviendo hauido jamas entre nossotros hombres presso ni penitençiados por el sancto officio de la Ynquisición por do se ve quan grande aya sido la limpieça nuestra en las cosas de la fe y haviendo servido a su Mag. y los rreyes passados sus progenitores de gloriosa memoria en las guerras contra el rrey de Granada y en las comunidades contra los rrebeldes a la corona y en la defensa de la ciudad....»[1].

FLORES ARROYUELO, FRANCISCO J. (1989). Los últimos Moriscos (Valle de Ricote, 1614). Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 87-88

- 1. Archivo Municipal de Murcia, A.C. 1569. fol. 4 r.
- 2. Archivo Municipal de Murcia, A.C. 1569. fols. 380 r - 380 v.

1569 Pánico a los moriscos.

El 7 de junio de 1569 el concejo de Murcia -como medida preventiva- decide que se instalen cinco puestos de guardia entre la judería y Monteagudo, que avisarían si se produjese la revuelta; en el interior de la ciudad existe un retén permanente, que lo forman 24 hombres al mando de un jurado[1]. Además, el gobierno municipal prohíbe sacar pólvora y salitre, forma listas de vecinos aptos para la guerra, efectúa alardes generales, y se aprovisiona de armas y vituallas. Las causas que obligan a estas medidas son «el recato que esta ciudad a tenido, e tiene la sospecha que ahora se tiene de los

lugares del balle de Ricote e Lorqui e Ceuti, Archena, Campos de Albuidete, Habanylla e Fortuna[2]».

HERNÁNDEZ FRANCO, JUAN (1983). Aproximación a la Historia de la minoria Morisca en el Reino de Murcia durante la Edad Moderna (1501-1614). Anales de la Universidad de Murcia. Vol. XL, nº 3-4, pp. 69-101

- 1. A.M.M., Ac. Cap. 1568, sesión 7-VI-1569
- 2. A.M.M., Ac. Cap. 1568, sesión 6-VI-1569, folio 344

1570. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
20.01	Macho, Francisco	Diego		Vicente, Maria	Francisco	
20.02	Mandado, Juan			Carrillo, Francisca		
19.06	Martinez, Juan	Juan		Rodriguez, Isabel	Juan	

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1570-III-23. Carta al Rey.

Se acuerda escribir al Rey en respuesta a la que escribió por medio de Vespasiano y que se le haga ver los servicios prestados por la ciudad y el recelo que hay de los moriscos de Valencia y Ricote y otras encomiendas y lugares de moriscos a 3 ó 4 leguas de la ciudad y el mucho ánimo que tienen desde que se ha sabido la venida del turco y que envíe gente de guarnición y que no saque la gente de aquí y que si va toda la gente pedida para la fortificación, quedará la ciudad sola y desarmada.

NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. p. 566

1570 Trato vejetorio a los moriscos del Valle de Ricote.

Entre los rezagados en el reino de Murcia, algunos se filtraron hacia Valencia por la raya de Orihuela. Con su presencia «reavivaron los sentimientos y la fe de sus congéneres, más blandos e influidos por una vida menos turbulenta». A la inversa, la llegada de los granadinos a los obispados de Cartagena y Orihuela reanimó entre los cristianos viejos sentimientos de hostilidad hacia los moriscos del país. Incluso en relación a los conocidos en Murcia como mudéjares, comenzando por los del recóndito valle Ricote la concentración más compacta nutrida, quienes con ocasiones del levantamiento de las Alpujarras fueron objeto de trato vejatorio, no obstante sus protestas de lealtad y la larga prueba que tienen hecha de su christiandad que a todos es notorio y más en particular al Santo Oficio de la Inquisición». Un año mas tarde hubieron de elevar un largo memorial a la ciudad de Murcia, como cabeza del reino de su nombre, reca bando su apoyo y protección contra quienes les infamaban tachándoles de moros, al tiempo que hacían relación de los numerosos, y en ocasiones relevantes, servicios prestados a la Corona en los últimos ochenta años.

VILAR, JUAN BATISTA (1984). Un intento de aculturación de los granadinos internados en Murcia y su reino. (ordenanzas del obispo A. Gonzalez Gallego e instrucción sinodial cartaginense de 1571). De.: Instituto superior de Documentación, Nº 4, 2º tomo de II Symposium Internacional CIEM, Tunez. p. 170.

- A.M.M., A.C. 30 de mayo 1570

1570-V-30. Moriscos de Ricote. (A.M.M., A.C., f. 367).

Se leyó en Cabildo de 30 mayo y se cometió a los Sres. Juan Pacheco y Rodrigo Pagán, Regidores y a Cristóbal de Córdoba y Gregorio Escaja, Jurados, que vean lo que la ciudad puede escribir en lo que piden los del valle y hagan relación en el primer Cabildo.

NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. p. 571

1570-VI-7. Moriscos de Ricote. (A.M.M., A.C.).

Dijeron dichos comisarios que les parecía que la ciudad escriba a S.M. lo bien que siempre han servido los del Valle y que se les haga merced y se les trate bien. Y la ciudad comisiona a ellos para que lo hagan.

NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. p. 571

1570-X-31. Bagajes del Valle de Ricote. (A.M.M., A.C.).

A Corverán, comisario de D. Juan para bagajes, se dieron 200 reales por los gastos que hizo en ir al Valle de Ricote y otras partes por bagajes, por no causar molestia a la ciudad. En Ricote le dieron membrillos y granadas.

NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. p. 573

1570 Deportación a Castilla de los moriscos granadinos.

Comienza la deportación a Castilla de los moriscos granadinos (1 de noviembre).

GARCÍA ARENAL, MERCEDES (1996). Los Moriscos. Universidad de Granada. Granada. p. 16

1570 Muerte de un hijo morisco ricoteño, jesuita.

H. Hernández, Francisco[1]. Pastor, hijo morisco de Ricote. Tuve un sueño que le inspiró entrar en la compañía de jesuitas. Lo hizo en el colegio de Murcia, de donde le enviaron a Gandia donde murio en 1570. No se sabe la fecha de su nacimiento.

ARNALDOS PEREZ, MANUEL (1980). Los jesuitas en el reino de Murcia. Biblioteca del Molinense. Fotocopia del original. (Apuntes históricos). p. 404

- 1. ALCAZAR, BARTHOLOMÉ (1541-1621). Cronología histórica de la compañía de jesuitas en la provincia de Toledo. 8 tomos. II, 300=Varones Ilustres, VII 280.281. Edición de Bilbao.

1571 Escasez del aceite de oliva.

Difícil es la tarea de abastecer a la ciudad de aceite de oliva, primero porque no es abundante en la huerta y segundo porque tampoco lo es en el resto de Castilla, a excepción del sur de Andalucía (.....). Algunos años, especialmente 1571, 1576 y 1593, y también aunque en menor medida, 1568, la cosecha de aceite is tan pobre que hay que recurrir a todos los medios posibles para cubrir el abestecimiento en Murcia. Las áreas de aprovisionamiento son muy limitadas y prueban lo dicho anteriormente: en 1556 se compra aceite en el reino de Valencia, de Andalucía en 1559, el val de Ricote y Cartagena también auxilian, cuando la ocasión lo require y pueden.

CHACON JIMÉNEZ, FRANCISCO (1976). Caminos, hombres y trigo. Los problemas de aprovisamiento y alimentación durante el siglo XVI en Murcia. Separate Anales, Filosof. y Let. Curso 1975-1976. Vol. XXXIV, Nº 1-4, Murcia.

- A.M.M. Ac. Cap. 4-XI-1570.

1571 Sacerdote en Blanca.

26.V. Sacerdote Juan Yelo (Clérigo).

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1571 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
SALAR	ISABEL	FRANCISCO Y MARIA	1.571	1/1
PASCUAL SALAR DIEGO		JUAN Y MARIA	1.571	1/1
RODRIGUEZ FARAX JUANA		JUAN Y CATALINA	1.571	1/1
TORRE HOYOS MARIA		JUAN	1.571	1/1
TORRE TOMAS PEDRO		PEDRO E ISABEL	1.571	1/1
VEGA BUSTAMANTE CATALINA		MARTIN Y CATALINA	1.571	1/1
BALTASAR		DE CATALINA DE POLLA	1.571	1/1
RODRIGUEZ BERMEJO CATALINA		BERNAL Y LUISA	1.571	1/2
VICENTE BACOL CATALINA		JUAN Y CATALINA	1.571	1/2

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1571. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
12.01	Clemente, Thomas			Ramirez, Catalina		
22.01	Bartolome, Juan			Bernal, Maria		
22.01	Alcaide, Juan			Sanchez, Isabel		
22.01	Hoyos, Pedro (regidor)			Serrano, Isabel		
26.01	Vega, de la, Pedro			Serrano, Maria		
13.08	Aroca, de Peralta, Martin			Tomas, Catalina	Juan	
13.09	Pinar, Alonso			Alcaide, Isabel		
01.10	Candel, Juan			Bermeja, Maria		
06.10	Macho, Francisco			Arroniz, Isabel		
07.10	Bacol, Francisco			Vega, de, Catalina		
07.10	Balboa, Francisco			Sevillon, Maria		
15.10	Medina, de, Diego			Aroca, de, Isabel		
26.10	Rosa Dato, Hernando			Candel, Isabel		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1571 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:

Bacol, Bermejo,Bustamante, Farax *, Pascual, Rodríguez, Salar, Tomás, Torre, Vega, Vicente.

Los señalados con un asterisco son los que no tuvieron descendencia.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1571 Sacerdote en Blanca.

3.IX. Sacerdote Juan López (Bachiller)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1571 Escribano en Blanca.

Escribano en Blanca: Fernando Cachopo

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.323

1571 Visita de la iglesia parroquial de la villa de blanca en el año 1571.

Visita dela ygl ^{a} parroquial dela V ^{a} deblanca.

EnlaV ^{a} deblanca a quatro dias del mes deseptiembre de mil y quinientos y setenta y unaño. el muy mag ^{os} y muy R ^{do} s ^{or} licenc ^{do} Josephe de Paredes visitador general en doeste obpado Decartagena porel muy Ill ^{o} y R ^{mo} eñor don Arias gallego, obpo deldh obpado delconsejo de sumag $^{d.}$ Aviendo visitadola ygl ^{a} parrochial dela dhavilla proveyo los mandatos sig ^{es}

Mandatos.

Primeramente eldho eñor Visitador dijoq` mandava y m -¿mando?- al cura qalpresentees portiempo sexa deladha yglesia q Asiente por letra yno porsuma el dia mes y año delos quese baptizarenpara evitar el yravenir q`desazer lanterior sepodriaseguir mudando para siendo. Latal suma loqual m -¿mando?- assí sehaga y mporla deaqui a delantesopena de excomuniony dedos ducados porcadavez qlo dexaren de azer yteni ^{do} aldho dicho cura sola dhapena dedos ducados q`deaqui (ena)delante limpieuna vez cada semana elsagrario ylas mesas (y lo)s altares (...)ten m -¿mando?- soladha Pena a los dhos curae Ynstruyan qla prima del Sancto Baptismo alas parteras de la dha Vieren yten m -¿mando?- a los dhos curas soladhapena dedos ducados q`ense(ñen) Ladoctrina //(entre lineas: lo haran enseñar) // xpiara todos losdias dedomingo yfiestae (de) guardar yparaq` todos puedan yr Ala yg ^{a} haga señar la campana losdhos dias a la (...)coraden puede medio a(...)// (folio 2) (falta un tercio de folio) y en m -¿mando?- sopena dediez ducados Ael mayordomo dela ygle ^{a} deestadhav ^{a} que ponga luego mano En retejar eltejado deladha ygl ^{a} yencubrir eltecho ecubierta della de manera q`Nosellveva loqual assi haga y mporla yladha Pena q`la qual desde luegoleda poryncurrido Lo contrario taziendo este yten m -¿mando?- aldho cura q` haga leer estos mandatos qla dha ygl ^{a} altpo delamysamy ^{or} elprimer dia de domingo yfiesta deguardar sopena dee xcomunion va o haga enseñar ¿valan?

EL LICENCIADO JOSEPHE DE PAREDES

Por m -¿mando?- desu md -merced-

GIL JUAREZ DE MONDIN N ^{O}

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca. Esta visita consta en los folios 1 vto. y 2 del libro primero de bautismos del archivo de la Parroquia de San Juan Evangelista, estando mutilado un tercio del folio 2.

1572 Un tal Pinar de Blanca.

Que el agua era un motivo de disturbios y pleitos para muchos pueblos nos muestra Luis Lisón Hernández y citamos lo que pasó el 25 de octubre de 1572:

(...) el alguacil mayor de Alguazas y otros vecinos fueron a detener a ciertas personas que obraban pilares, pero que huyeron cuando los vieron llegar, dejando la obra y atravesando el río. Al día siguiente, Alonso Ramírez, procurador de Alguazas, pidió ante el doctor De la Vega, provisor, y Alonso Rodríguez Navarro, canónigo, gobernadores ambos de la villa, que proveyesen lo necesario, pues muchas personas de Cotillas habían entrado en el término de Alguazas, perturbando la jurisdicción, a hacer cierto edificio, no pudiendo ejecutarse el mandamiento de prisión contra ellos por pasar el río. El mismo requerimiento se hizo el día siguiente, aunque añadiendo mandasen derribar los pilares que se habían hecho.(....) Efectivamente, el sábado 27, Martín

López, hijo de Alfonso López, fue por mandato de los alcaldes de Aguazas a ver cierto obra en dicha villa, frente a la villa de Cotillas, y un poco más abajo vio un albañil haciendo pilares de ladrillo, y con él un hombre llamado Palazón -alguacil del Javalí-, otro llamado Dato, natural de Campos; a Diego Riquelme, "menor" hijo de Montiel "el Viejo"; otro hombre moreno, a un tal Pinar de **Blanca**, a un hijo de Juan Rodríguez, a un esclavo mozo de Martín Coso vecino de Cotillas y a otro con una bestia (...).

Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (1993). Cotillas desde el S. XIV al XIX: Un intento permanente por ampliar el regadío. Datos históricos de la villa de Cotillas (Murcia). Torres de Cotillas. p. 64-65

1572 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:

Alcaide, Aroca, Arroniz, Balboa, Bartolomé, Bernal, Candel, Cano, Castillo, Chinchilla, España *, González *, Grimaldo, Macho, Marín, Medina, Molina, Ortíz *, Padilla, Pérez, Pinar, Rosa, Sánchez, Toledo *, Vázquez.

Los señalados con un asterisco son los que no tuvieron descendencia.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1572 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	**Nombre:**	**Padres:**	**Año:**	**lib./fol.**
MOLINA CANDEL	MARIA	MIGUEL E ISABEL	1.572	1/2
PADILLA ARRONIZ	FRANCISCO	JUAN E ISABEL	1.572	1/2
ARRONIZ SANCHEZ	CATALINA	JUAN Y MARIA	1.572	1/3
CHINCHICHA ARRONIZ	PEDRO	FRANCISCO Y CATALINA	1.572	1/3
GRIMALDO TOLEDO	FRANCISCO	ALONSO Y TOMASA	1.572	1/3
MEDINA	HERNANDO	PEDRO	1.572	1/3
ORTIZ GONZALEZ	MARIA	PEDRO Y MARIA	1.572	1/3
PASCUAL ROSA	MARIA	FRANCISCO Y JUANA	1.572	1/3
PINAR MARIN	ANTON	ANTON Y MARIA	1.572	1/3
PINAR SANCHEZ	MARIA	ANTON Y MARIA	1.572	1/3
ROSA PINAR	MARTA	JUAN Y MARIA	1.572	1/3
ROSA VEGA	FRANCISCO	MARTIN E ISABEL	1.572	1/3
BACOL VEGA	MARIA	PEDRO Y CATALINA	1.572	1/4
BERNAL BALBOA	CATALINA	JUAN Y MARIA	1.572	1/4
BERNAL VAZQUEZ	CATALINA	JUAN Y MARIA	1.572	1/4
GRIMALDO CASTILLO	JUAN	FRANCISCO Y LUISA	1.572	1/4
MACHO VICENTE	CATALINA	FRANCISCO Y CATALINA	1.572	1/4
MARIN CANO	PEDRO	PEDRO Y CATALINA	1.572	1/4
MARIN ESPAÑA	FRANCISCO	JUAN Y CATALINA	1.572	1/4
TOMAS	MARIA	JUAN Y CATALINA	1.572	1/4
VEGA CANDEL	FRANCISCO	HERNANDO E ISABEL	1.572	1/4
VEGA SANCHEZ	MARTIN	HERNANDO Y CATALINA	1.572	1/4
AROCA TOMAS	JUAN	JUAN Y CATALINA	1.572	1/5
BACOL VEGA	HERNANDO	FRANCISCO Y CATALINA	1.572	1/5
BARTOLOME VEGA	JUANA	ALONSO Y JUANA	1.572	1/5
MARIN ROSA	MARIA	ALONSO Y JUANA	1.572	1/5
MOLINA MARIN	JUAN	FRANCISCO Y CATALINA	1.572	1/5
MOLINA MARIN	MARIA	MARTIN Y CATALINA	1.572	1/5
PINAR ALCAIDE	JUAN	ALONSO E ISABEL	1.572	1/5
PINAR BERNAL	FRANCISCO	JUAN Y MARIA	1.572	1/5
RODRIGUEZ FARAX	HERNANDO	FRANCISCO E ISABEL	1.572	1/5
RODRIGUEZ MEDINA	MARIA	ALONSO Y CATALINA	1.572	1/5
VEGA PEREZ	JUAN	ANTON Y MARIA	1.572	1/5

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1572. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
14.09	Candel, Francisco			Marin, Catalina	Pedro	
12.10	Serrano, Juan	Martin		Mella, de, Maria		
12.10	Sanchez, Juan			Salar, Maria		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1572. Escribanos en Blanca.

Fernando Cachopo

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.323

Pedro Cachopo

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.326

1573 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:

Blanca, Bobadilla, Cachopo, Margaleza *, Martínez, Mella, Parra.

El señalado con un asterisco es el que no tuvo descendencia.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1573 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
ARRONIZ CANDEL	LAZARO	FRANCISCO Y MARIA	1.573	1/6
BERNAL BOBADILLA	ISABEL	PEDRO Y MARIA	1.573	1/6
BERNAL MELLA	MARTIN	ANTON Y CATALINA	1.573	1/6
GUILLEN	ISABEL	PEDRO Y MARGARITA	1.573	1/6
MARTINEZ RODRIGUEZ	CATALINA	JUAN E ISABEL	1.573	1/6
MOLINA ROSA	CATALINA	PEDRO Y LUISA	1.573	1/6
PARRA AROCA	CATALINA	FRANCISCO Y MARIA	1.573	1/6
SANCHEZ SALAR	FRANCISCO	JUAN Y MARIA	1.573	1/6
JUAN		DE QUITERIA VEGA	1.573	1/6
ALCAIDE MEDINA	ALONSO	GONZALO E ISABEL	1.573	1/6
BACOL PINAR	MARIA	FRANCISCO Y BEATRIZ	1.573	1/7
CACHOPO FARAX	FRANCISCO	ALONSO E ISABEL	1.573	1/7
CANDEL BERMEJO	MARIA	JUAN Y MARIA	1.573	1/7
CANDEL BLANCA	PETRONILA	MARTIN E ISABEL	1.573	1/7
CANDEL MARIN	MARIA	FRANCISCO Y CATALINA	1.573	1/7
GRIMALDO TOLEDO	PETRONILA	ALONSO Y TOMASA	1.573	1/7
MARTINEZ CANO	JUAN	ALONSO Y JUANA	1.573	1/7
MELLA MARGALEZA	CATALINA	JUAN Y CATALINA	1.573	1/7
MOLINA VAZQUEZ	JUAN	MARTIN Y MARIA	1.573	1/7
SANCHEZ BACOL	PEDRO	FRANCISCO Y MARIA	1.573	1/7
VEGA BUSTAMANTE	MARTIN	MARTIN Y CATALINA	1.573	1/7

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1573. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
13.01	Molina, de, Martin			Vazquez, Maria	Juan	
01.08	Parra, de la, Juan			Pascual, Catalina		
02.08	Bustamante, Juan			Rodriguez, Magdalena		
23.08	Lopez, Juan			Pascual, Maria		

24.08	Medina, de, Diego	Diego	Pascual, Maria	
29.08	Salar, Juan		Bernal?, Catalina	
06.09	Sanchez, Juan	Pedro	Bacol, Maria	
13.09	Bobadilla, de, Juan		Parra, de la, Maria	
20.09	Marin de Vega, Juan		Siles, de, Maria	
27.09	Bazquez?, Juan		Serrano, Isabel	
30.09	Salar, Antono		Bacol, Catalina	
03.10	Garcia, Juan		Vega, de, Ana	
04.10	Marin, Diego		Thomas, Isabel	
04.10	Marin, Francisco		Marin, Isabel	Alonso
05.10	Pascual, Diego		Dato, Catalina	
11.10	Vega, de, Juan		Perez, Isabel	
11.10	Muñoz, Juan		Pinar, Catalina	
20.10	Marin, Francisco		Marin, Catalina	
31.10	Perez, Juan		Dato, Maria	
08.11	Muñoz, Juan		Bacol, Catalina	
28.11	Herreros, de los, Alonso		Muñoz, Juana	
28.11	Serrano, Juan		Bartolome, Isabel	Pedro

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1573. Lanzas de Murcia.

	1468	**1481**	**1573**
Aledo y Totana	5	6	7
Caravaca	10	10	15
Cieza	2	2	1
Lorquí	2	2	-
Moratalla	4	4	7
Socobos	7	7	5
Yeste y Taibilla	5	5	11
Valle de Ricote	10	10	6
Total	**45**	**46**	**52**

PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. p. 611.
- AHN, OO.MM., Lib. 1233c, fols. 56, 48, 61, 57, 42, 39, 35, 60.
- AHN, OO.MM., Lib. 1242c, fol. 208r.
- Compilación 1603, fols. 82v.-83r.

1573 Escribano en Blanca.

Escribano en Blanca: Francisco Cachopo

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.325

1574 Sacerdote en Blanca.

12.I. Sacerdote Manuel de la Peña (Licenciado)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1574 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
MEDINA MARIN CATALINA		DIEGO Y MARIA	1.574	1/6
BACOL VEGA MARIA		PEDRO E ISABEL	1.574	1/8
BALBOA SEVILLA FRANCISCO		FRANCISCO Y MARIA	1.574	1/8
DATO SERRANO DIEGO		DIEGO E ISABEL	1.574	1/8
LOPEZ PASCUAL TOMAS		JUAN Y MARIA	1.574	1/8
MARIN CANO ISABEL		PEDRO Y CATALINA	1.574	1/8
MARIN MARIN FRANCISCO		FRANCISCO E ISABEL	1.574	1/8
ROSA CANDEL MARIA		HERNANDO E ISABEL	1.574	1/8
VAZQUEZ SERRANO FRANCISCO		JUAN E ISABEL	1.574	1/8
VEGA PEREZ JUAN		JUAN E ISABEL	1.574	1/8
VICENTE GOMEZ MARIA		FRANCISCO Y MARIA	1.574	1/8
BALBOA MOLINA MARTIN		PEDRO Y GERONIMA	1.574	1/9
CANO SERRANO GINES		ALONSO E ISABEL	1.574	1/9
GARCIA ARRONIZ FRANCISCO		FRANCISCO E ISABEL	1.574	1/9
GARCIA BARTOLOME CATALINA		JUAN Y MARIA	1.574	1/9
GARCIA VEGA JUAN		JUAN Y ANA	1.574	1/9
MACHO ARRONIZ MARIA		FRANCISCO E ISABEL	1.574	1/9
MARIN SILES JUAN		JUAN Y MARIA	1.574	1/9
MEDINA PASCUAL JUAN		DIEGO Y MARIA	1.574	1/9
MELLA	ISABEL	JUAN	1.574	1/9
PARRA PASCUAL MARIA		JUAN Y CATALINA	1.574	1/9
PASCUAL ROSA ISABEL		FRANCISCO Y JUANA	1.574	1/9
SERRANO MELLA CATALINA		JUAN Y MARIA	1.574	1/9
ARRONIZ SANCHEZ FRANCISCO		JUAN Y MARIA	1.574	1/10
BACOL ABELLAN MARIA		FRANCISCO Y CATALINA	1.574	1/10
FARAX SANCHEZ		ANTON Y MARIA	1.574	1/10
MEDINA	BERNARDO	PEDRO	1.574	1/10
RODRIGUEZ BERNAL MARIA		BERNAL Y CATALINA	1.574	1/10
SALAR BACOL JUAN		ANTON Y CATALINA	1.574	1/10
SANCHEZ MARIN JUAN		ANTON E ISABEL	1.574	1/10
TOLEDANO MARIN GINES		JUAN Y MARIA	1.574	1/10

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1574. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
24.02	Pateno?, Juan			Bartolome, Maria		
18.06.	Dato, Alvaro			Abellan, Maria		
22.08	Navarro, Miguel			Pinar, Isabel		
18.09	Rodriguez, Juan			Molina, de, Juan		
17.10	Torre, de la, Gines			Bernal, Catalina		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1574. En el legajo 7001 del año 1574, en Caravaca aparece sendas escrituras fechadas el 11.1.1574 y 28.12.1574 en la villa de Blanca, Hernando Bacol, vecino de Blanca, en nombre y poder de Gonzalo Marin, Francisco Garcia Patero, Juan Rodriguez, Juan Pascual, Pedro Tomas Montoro, Francisco de Blanca, Juan Bustamante, Francisco Balboa, Martin de Molina el biejo, Francisco Rodriguez y yerno de Alonso Serrano y Juan de Aroca Peralta, todos ellos moriscos y ricos mercaderes vecinos de Blanca, poderes para sometese al fuero y jurisdicción de la villa de Castril, y a su gobernador el Licenciado Diego Lopez de Bitoria, renunciando a la jurisdicción del partido judicial de Caravaca al no poder entrar

en la dicha villa de Blanca del Valle de Ricote; por ser del reyno de Granada y fuesen condenados, perdiendo todas las cargas de esteras y de pasas y otras mercaderías, solicitando ejecturoia? y real provisión, nos mandasen dar y entregar las cargas y mercaderías en que por el Gobernador fuimos condenados, demostrando su condición de cristianos viejos. Dichos moriscos aparecen en fechas posteriores asentados en la villa de Blanca. No apareciendo en los bandos expelidos por moriscos.

(al margen: Escriptura de transaçión e conçierto entre Martín de Molina y consortes con el licenciado Bitoria, gouernador de Castril)

Sepan quantos esta pública escritura de transaçión y conçierto vieren como yo, Hernando Baçol, vezino de la villa de Blanca, que es del Valle de Ricote, en el partido de la villa de Caravaca, en nombre de Gonçalo Marín, yerno de Cano, y Pedro Baçol, hijo de mí el dicho Hernando Baçol, y Francisco Garçía Pateno, y Juan Rodríguez, y Juan Pasqual y Pedro Tomás Montoro, y Francisco de Blanca, y Juan de Fustamante, y Francisco de Balboa, y Martín de Molina el biejo, y Francisco Rodríguez, hierno de Alonso Serrano, y Juan de Aroca Peralta, todos vezinos de la dicha villa de Blanca, por ellos mismos y en boz y en nombre de Françés de Pelilo, criado del dicho Martín de Molina, y de Diego Alcaide, criado de Pedro Baçol, por quien presto cauçión de rato, con obligaçión que hago de las personas y bienes de mis partes que estarán y pasarán e abrán por firme e baledera esta escritura y lo en ella contenida y no yrán ni bernán contra ella en tienpo alguno. Y por uirtud del poder que de los susodichos tengo, que pasó e se otorga en la dicha villa de Blanca a beinte e ocho días del mes de diçienbre de este presente año e por ante Pedro Cachopo, escriuano público de la dicha villa e de las demás del Valle de Ricote e vsando de él, de la vna parte. Y de la otra yo, Miguel Sánchez Baqueriço, vezino de la villa de Castril, en nonbre del señor licenciado Diego López de Bitoria, alcaide e gouernador // de la dicha villa, y de Luis de Esquibel, alguaçil y denunçiador, y de Diego Balero, arrendador de las penas de Cámara del señor de la dicha villa, e por uirtud del poder que por los susodichos me fue dado e otorgado en la dicha villa de Castril para haçer e otorgar lo contenido en esta escritura, a tres días del mes de henero de este presente año e por ante Día Sánchez, escriuano público de ella. E vsando de él e de los quales dichos poderes entranbas las dichas partes haçemos presentaçión ante el presente escriuano para el efeto yuso contenido, su tenor de los quales, vno en pos del otro son del tenor siguiente

Aquí los poderes

Por ende, por uirtud de los dichos poderes que de suso ban yncorporados e vsando de ellos, yo, el dicho Hernando baçol, en nonbre de los dichos Martín de Molina y sus consortes, mis partes, de suso contenidos e declarados, e yo, el dicho Miguel Sánchez Baqueriço, en nombre del dicho señor el liçençiado Diego López de Bitoria, gouernador de la dicha villa de Castril, y de los dichos Luis de Esquibel e Diego Balero, mis partes, dezimos que por quanto en vn día del mes de abril próximo pasado del año de mil e quinientos e setenta e tres años, pasando por la dicha villa de Castril, los dichos Martín de Molina y Juan de Fustamante e Pedro Baçol y // consortes, con çiertas cargas de esteras y pasas fueron denunçiados ante el dicho señor gouernador por el dicho Luis de Esquibel diçiendo ser de la dicha villa de Blanca, del valle de Ricote, y no poder entrar en la dicha villa por ser del reino de Granada, pidiendo fuesen condenados en perdimiento de las dichas mercadurías y en las demás penas que abían yncurrido. Sobre lo qual se hizo y fulminó proçeso y fueron condenados por sentençia definitiva que dio el dicho señor gouernador en perdimiento de las esteras y pasas que llebaban y pasauan por la dicha villa. Y consintieron la dicha sentençia e condenaçión y fueron sueltos de la cárçel donde estaban. Y desde allí se fueron a apresentar en grado de apelaçión ante los señores presidente e oidores del Consejo Real de Su Magestad, donde se querellaron y dixeron de

su justiçia y ganaron probisiones para que, dando fianças de estar a derecho e pasar lo juzgado e sentençiado, se les bolbiesen sus mercadurías en que abían sido condenados. E dadas? las dichas fianças fueron ante el dicho señor gouernador con la dicha probisión (ilegible) dio çierta respuesta, con la qual bolbieron al dicho Consejo Real y truxeron sobrecarta para que se cunpliese la primera y se enbiase el prozeso original. Y se llebó, y por no la cunplir tornaron al dicho // Consejo Real y en él se agrabiaron y dixeron de su justizia y ganaron terçera sobrecarta por la qual se mandó cunplir la primera e segunda carta; y en cunplimiento que les fuesen dadas y entregadas las dichas mercadurías que les fueron tomadas, y estando bendidas les bolbiesen el preçio por que se bendieron, sin que les faltase cosa alguna, segund que esto e otras cosas más largamenre consta y pareçe por la dicha terçera carta, que es su data en la villa de Madrid a diez días del mes de otubre del dicho año de quinientos e setenta e tres a que nos referimos. Y estando el dicho pleito y negoçio en este estado, sin auer requerido con la dicha terçera carta, entranbas las dichas partes por hauer? paz e concordia y por se apartar y quitar del dicho pleito e de las costas e gastos, trabaxo y bexaçiones que en él se podrían fazer? e recreçer, se an concertado, conbenido e yguialado en esta manera: que por raçón de las mercadurías que a los dichos Martín de Morales y sus consortes les fueron tomadas? e condenadas en la dicha villa de Castril, se les dé y pague doçientos ducados en dineros de contado y más dos espadas que tomaron a Francisco de Blanca e a Martín de Molina. Y que con esto queden contentos y satisfechos de todo lo que piden e pretenden por raçón del dicho pleito y mercadurías y les perdonen e remitan // la demasía que más balían e podían baler. Y que el dicho señor gouernador y sus consortes renunçien y se aparten de todo el derecho e haçión que tiene y les perteneçe a las dichas mercadurías. Y la vna parte y la otra se aparten del dicho pleito y causa y lo den por ninguno y queden en paz, como si no se obiera començado. Y para cunplir e efetuar? este dicho conçierto somos benidos e juntados en esta villa de Carabaca yo, el dicho Hernando Baçol, por los dichos Martín de Molina y sus consortes, e yo, el dicho Miguel Sánchez Baqueriço, por el dicho gouernador e sus consortes; y para ello emos traído los poderes que tenemos, esibidos e presentados. Atento lo qual, cunpliendo cada vna de las dos dichas partes lo que es obligado, otorgamos e conçemos por esta presente carta que en la mejor forma e manera que podemos e con derecho debemos, yo, el dicho Miguel Sánchez Baqueriço, en nonbre del señor gouernador y sus consortes, doi e pago agora de presente e por ante el presente escriuano e testigos de yuso escritos, a bos, el dicho Hernando Baçol, en nonbre de los dichso Martín de Molina y Juan de Fustamante y sus consortes e para ellos, los dichos doçientos ducados en reales, de contado. E yo, el dicho Hernando Baçol, en nonbre de los dichos Martín de Molina e Juan de Fustamante e para ellos, por virtud del dicho poder, los reçibo y de ellos me doi por contento e pagado y doi por contentos e pagados a los dichos mis partes, por quanto los recibí ante el presente escriuano e testigos yuso escritos. De la qual dicha paga y entrega // yo el presente escriuano doi fe. E yo, el dicho Hernando Baçol, en el dicho nonbre de los dichos mis partes por carta de pago y finiquito de ellos, tan bastante como de derecho se requiere, al dicho señor liçençiado Bitoria, governador, e sus consortes. Y con ellos y con las espadas que se an de enbiar conforme a lo tratado e conçertado, porque, por olbido, de presente no se an traído, digo que las dichas mis partes están contentos, pagados e satisfechos de todas las dichas mercadurías de estera y pasas que en la dicha villa de Castril les fueron tomadas, y de todo aquello que por raçón de ellas y de las costas y daños, yntereses e menoscabos que se les an seguido podían pedir e demandar en qualquie rmanera que sea, avnque aquí no baya espeçificado ni declarado. Y de todo lo que más balían o pueden baler las dichas mercadurías en el dicho nonbre les hago suelta, graçia y donaçión, por uirtud del dicho poder. Y obligo a las mis partes e a cada vno de ellos que pasarán y para sienpre jamás abrán por firme e baledero lo de suso contenido y que no yrán ni bernán

contra ello en tienpo alguno. Y para que tenga más fuerça y firmeça digo que me aparto e a las dichas mis partes de todo el derecho e hación que tienen e les pertenesçe a las dichas mercadurías e al dicho pleito e causa. Y renunçio la lid? de él y doi por ninguna e de ningún balor y efecto la terçera carta que sobre esta causa fue dada y librada para no vsar de ella ni de su efecto, agora ni en tienpo alguno. La qual // entrego originalmente a bos, el dicho Miguel Sánchez Baqueriço, para que la llebéis y entreguéis a las dichas vuestras partes, para que hagan de ella lo que quisieren. E yo, el dicho Miguel Sánchez Baqueriço, la redçibo (sic) y supliendo de mi parte lo que soi obligado digo que en nonbre de los dichos liçençiado Bitoria, governador, y sus consortes y por uirtud del dicho poder, me aparto y desisto, y a los dichos mis partes, de todo el derecho e hación que tiene e les perteneçen y pueden perteneçer a las dichas mercadurías e a los demás bienes de los dichos Martín de Molina y sus consortes, por razón de la denuçiación (sic) que de ellos hiçieron e del dicho pleito e causa y de las costas y gastos que en él se les an seguido e recrecido; y todo ello se lo remito e perdono en el dicho nonbre. Y doi por ninguno e de ningund valor balor y efecto el dicho pleito e causa e por libres de él a los dichos Martín de Molina y sus consortes, ni más ni menos que si no se obiera començado ni llebado las dichas mercadurías a la dicha villa de Castril, atento este asiento e conçierto que tenemos fecho cada vna de nos, las dichas partes, por lo que (ilegible) prometemos e obligamos a nuestras partes que la abrán por buena, firme e baledera esta escriptura de transaçión e conçierto. Y que ellos, ni otro por ellos, yrán ni bernán contra ella, agora ni en tienpo alguno, por alguna manera (ilegible) raçón que sea, so pena de quinientos ducados, la mitad de ellos para la Cámara de Su Magestad e la otra mitad para la parte que fuere obediente y lo consintiere. De más, que la parte que fuere contra ello pague por pena conbençional que entre nosotros ponemos todas las costas, daños, yntereses e menoscabos que sobre ello se le siguieren e recreçieren // . Y la pena pasada o no (ilegible) remitida sienpre las dichas partes queden obligadas al cunplimiento de lo contenido en esta escritura. E yo, el dicho Miguel Sánchez Baqueriço, obligo a mis partes que dentro de quinçe días, primeros siguientes, enbiarán las dichas dos espadas a poder del presente escriuano para que él las enbíe a los dichos Martín de Molina y consortes; y con dárselas a él, queden libres de ellas. Y para lo ansí guardar y cunplir y mantener, cada vno de nos, las dichas partes, obligamos yo, el dicho Hernando Baçol, por lo que toca a mis partes, las personas y bienes de los dichos Martín de Molina y sus consortes; e yo, el dicho Miguel Sánchez Baqueriço, por lo que toca a mis partes, obligo al dicho liçençiado Bitoria, gobernador, e sus consortes con sus personas y bienes muebles e raíçes, abidos e por auer. E damos e otorgamos todo nuestro poder conplido e de nuestras partes a qualesquier juezes e justiçias de los reinos e señoríos de Su Magestad, en espeçial yo, el dicho Hernando Baçol, a las justiçias de la dicha villa de Castril a cuyo fuero e jurisdiçión someto e sojuzgo a los dichos mis partes, con sus personas e bienes. E yo, el dicho Miguel Sánchez Baqueriço, a las justiçias de la dicha villa de Blanca a cuyo fuero e jurisdiçión someto e sojuzgo al dicho liçençiado Bitoria e sus consortes, con sus personas e bienes; renunçiando cada vno, por lo que le toca su propio fuero, jurisdiçión e domiçilio e beçindad y la ley sit conbenerit de juridiçión? (ilegible) que por todo (ilegible) e rigor de derecho e por bía de execuçión o la otra qual // quier manera nos conpelan e apremien y les conpelan e apremien aguadar, cunplir e pagar lo contenido en esta escriptura, como si fuese sentençia definitiva de juez conpetente contra nos e nuestras partes dada, y por nos y por ellos consentida e pasada en cosa juzgada. Sobre lo qual renunçiamos todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que sean en nuestro fabor e la como en ella se contiene. En testimonio de lo qual lo otorgamos ante el presente escriuano e testigos de yuso escriptos; que fue hecha e otorgada en la villa de Caravaca, a onçe días del mes de henero de mil e quinientos e setenta e quatro años. Testigos que fueron presentes, Miguel

de Sandobal, alguaçil de este partido y Francisco de Banares y Pedro de Sandobal, procuradores, veçinos de esa villa y Hernando Garrido Reduán, natural de Huéscar veçino de esta villa, el qual juró a Dios e a la (cruz) e forma de derecho que conoçe al dicho Miguel Sánchez Baqueriço y que es el mismo que otorga esta escriptura porque yo, el dicho escriuano, no lo conozco; e doi fe conozco al dicho Hernando Baçol. E a ruego de los dichos otorgantes que dixeron que no sabían escreuir lo firmó vn testigo. Va testado ha, sobre, me, no enpeza. Fui testigo Pedro de Sandoval (rubricado). Pasó ante mí, Juan Gómez escriuano (rubricado)
Archivo histórico Regional de Murcia. Legajo 7001, año 1574.

1574 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.
Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:
Abellán *, García, Gómez, López, Serrano, Sevillón *, Siles, Toledano.
Los señalados con un asterisco son los que no tuvieron descendencia.
PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1574 Escribano en Blanca.
Escribano en Blanca: Fernando Cachopo
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.323

1575 Bando de desarme de los moriscos en Valencia.
Bando en el que se ordena el desarme de los moriscos de Valencia (28 de junio).
GARCÍA ARENAL, MERCEDES (1996). Los Moriscos. Universidad de Granada. Granada. p. 16

1575 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.
Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:
Carillo, Dato, Rojo.
PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1575 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
DATO ABELLAN ISABEL	ALVARO Y MARIA	1.575	1/11
MARIN DATO LEONOR	FRANCISCO E ISABEL	1.575	1/11
PINAR ALCAIDE ALONSO	ALONSO E ISABEL	1.575	1/11
PINAR BACOL FRANCISCO	DIEGO Y MARIA	1.575	1/11
ROSA VEGA FRANCISCO	JUAN E ISABEL	1.575	1/11
SANCHEZ SALAR MARIA	JUAN Y MARIA	1.575	1/11
VICENTE BACOL JUANA	JUAN Y CATALINA	1.575	1/11
BALBOA BARTOLOME LEONOR	FRANCISCO Y LEONOR	1.575	1/12
BALBOA BARTOLOME FRANCISCO	FRANCISCO Y JUANA	1.575	1/12
CARRILLO VEGA FERNANDO	JUAN Y CATALINA	1.575	1/12
PARRA GOMEZ MARIA	DIEGO Y MARIA	1.575	1/12
PASCUAL SALAR DIEGO	JUAN Y CATALINA	1.575	1/12
PINAR BERNAL JUAN	JUAN Y MARIA	1.575	1/12
SERRANO BARTOLOME FRANCISCO	JUAN E ISABEL	1.575	1/12
TOMAS ANA	DIEGO	1.575	1/12
TOMAS MOLINA MARIA	FRANCISCO Y MARIA	1.575	1/12

TOMAS ROJO DIEGO	CLEMENTE E ISABEL	1.575	1/12
CANO PINAR LEONOR	JUAN Y LEONOR	1.575	1/13
PADILLA PINAR JUAN	JUAN Y MARIA	1.575	1/13
RAMON PARRA PEDRO	PEDRO E ISABEL	1.575	1/13
TOMAS CANDEL MARIA	JUAN Y MARIA	1.575	1/13
VICENTE MEDINA FRANCISCO	PEDRO Y MARIA	1.575	1/13

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1576 Sequía.
Durante este año se deja de sembrar por falta de lluvia y son momentos de carestía y hambre.
VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Tomo II. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 5, p. 92

1576 Sacerdote en Blanca.
8.XI. Sacerdote P. Peñaranda
MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1576 Sacerdote en Blanca.
30.XI. Sacerdote Francisco de Peña
MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1576 Los vecinos del Valle de Ricote acuden ante el Rey.
En 1576 los vecinos del Valle acudieron ante Su Majestad haciéndole relación de como aunque descendientes de los nuevamente convertidos, sus antepasados vinieron voluntariamente a reducirse a la fe católica, sin ser apremiados, los cuales fueron a Granada donde estaban los Reyes Católicos a pedir les diesen el bautismo, lo que les hicieron dar y les concedieron muchas gracias, mercedes y preheminencia, y entre ellas, que pudiesen tener y traer todo género de armas, las que han traído hasta el año 1569 en que por provisión real despachada por el Consejo de las Órdenes se mandó que les fuesen quitadas excepto las espadas, sin que se les hayan vuelto, y de ello reciben agravio por no haberse hecho esto con los otros lugares que están a una y dos leguas de las dichas villas. Y suplicaron, que teniendo en consideración que siempre se han tratado, así en lengua como en otras costumbres, como cristianos viejos, casándose con cristianos y cristianas viejas sin hacer distinción, y que siempre han contribuido y contribuirán con mucha voluntad con sus personas y haciendas, les conceda le sean devueltas las armas y las pueden traer y tener como antes.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abarán V Centenario", Abarán. p. 14

1576 El Rey pide información sobre el Valle de Ricote.
El rey, por provisión dada en Guadalupe el 27 de diciembre de aquel año mandó a don Pedro de Ribera, corregidor de Murcia, hiciese información sobre cuantas villas y vecinos tiene la encomienda; si todos son de los nuevamente convertidos; si hay cristianos viejos; si se convirtieron de su propia voluntad; si se les concedió que pudiesen traer y llevar armas y si las han traido siempre hasta que se les mandó quitar; y qué armas se les quitaron, dónde se pusieron o a quién se repartieron y porqué; si han

contribuido cuando se les repartió en la Guerra de Granada; y si se seguirían in convenientes dándolas otra vez.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abarán V Centenario", Abarán. p. 14

1576 Esparto y cáñemo en el río.

En 1576 aún se dice que "las gentes ponen esparto y cáñemo a curar y sazonar en el río Segura, y entonces el agua que pasa por esta çiudad los veçinos beben por no haber otros lugares donde proveerse, lo cual es cause de grandes enfermedades.
CHACON, FRANCISCO (1979). Murcia en la centuria del quinientos. p. 104-105
Publicado en:
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abarán V Centenario", Abarán.

1576 Esparto y cáñemo en el río.

El río, con todas las inmundícias que en él se arrojan, es otra fuente de enfermedades, que las palabras del concejo de Murcia nos ponen de manifiesto de una manera clara y reveladora:
"Las gentes ponen esparto y cáñamo a curar y sazonar en el río Segura, y entonçes el agua que pasa por esta çiudad los veçinos beben por no haber otros lugares donde proveerse, lo cual es causa de grandes enfermedades"
Archivo Municipal de Murcia. Ac. Cap. 23-VIII-1576
CHACON JIMÉNEZ, FRANCISCO (1979). Murcia en la centuria del quinientos. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio. p. 104-105

1576 El rey pide información sobre el Valle de Ricote.

Mas tarde, en diciembre de 1576, el rey Felipe II expide una provisión por la que ordena al corregidor de Murcia, Pedro de Rivera, que le informe sobre determinadas circunstancias relacionadas con el concejo de Ricote y el resto de las villas del valle.
ORTEGA LOPEZ, DIMAS (1990?). Libro III, Aproximación a la historia de Ricote, Cabo de Palos. p. 392

1576 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:
Herreros, Hoyos, Muñoz, Ruiz, Tornero.
PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1576 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
ARRONIZ BACOL MARTIN	JUAN Y MARIA	1.576	1/12
BACOL PINAR FRANCISCO	FRANCISCO Y BEATRIZ	1.576	1/13
CANDEL RODRIGUEZ ISABEL	ALONSO Y CATALINA	1.576	1/13
MARIN TORNERA CATALINA	GONZALO Y MARIA	1.576	1/13
MELLA MARGALEZA FRANCISCO	JUAN Y CATALINA	1.576	1/13
BUSTAMANTE PARRA FRANCISCO	FRANCISCO Y MARIA	1.576	1/14
CACHOPO FARAX JUANA	ALONSO E ISABEL	1.576	1/14
CARRILLO TOMAS JUAN	FRANCISCO E ISABEL	1.576	1/14
MEDINA PARRA ISABEL	GONZALO Y MARIA	1.576	1/14
MOLINA ALCAIDE FRANCISCO	MIGUEL Y CATALINA	1.576	1/14

MOLINA MARIN GINESA	MARTIN Y CATALINA	1.576	1/14
PEREZ SERRANO FRANCISCO	JUAN Y CATALINA	1.576	1/14
RODRIGUEZ BERMEJO FERNANDO	BERNAL Y LUISA	1.576	1/14
RODRIGUEZ FARAX ALONSO	FRANCISCO E ISABEL	1.576	1/14
RUIZ JUAN	DAMIAN	1.576	1/14
VICENTE HERREROS ISABEL	ALONSO Y MARIA	1.576	1/14
BACOL ABELLAN ISABEL	FRANCISCO Y CATALINA	1.576	1/15
BARTOLOME TOMAS CATALINA	JUAN Y CATALINA	1.576	1/15
BERNAL BOBADILLA MARIA	PEDRO Y MARIA	1.576	1/15
CACHOPO HOYOS JUAN	FRANCISCO Y TERESA	1.576	1/15
MACHO VICENTE JUANA	FRANCISCO Y MARIA	1.576	1/15
MARIN CANO LEONOR	PEDRO Y CATALINA	1.576	1/15
MEDINA MARIN FRANCISCO	FRANCISCO Y CATALINA	1.576	1/15
MOLINA HERREROS ISABEL	JUAN Y MARIA	1.576	1/15
SERRANO MUÑOZ ISABEL	ALONSO Y CATALINA	1.576	1/15
VEGA PEREZ CATALINA	JUAN E ISABEL	1.576	1/15
SANCHEZ BACOL FRANCISCO	FRANCISCO Y MARIA	1.576	1/16

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1576 Los vecinos del Valle de Ricote acuden ante el Rey.

Los mudéjares del Valle de Ricote acudieron en 1576 al Rey en lo que consideraron una agravio comparativo solicitando que les fuesen devueltas dichas armas, por un extenso *memorial* en el que recordaban su conversión voluntaria así como la merced de poseer armas aque tenían «porque es público se les concedio permision para que pudiesen traer todo genero de armas como siempre han visto que las han traido, demás de otras preminencias e prerrogativas que se les dieron y los suso dhos y sus descendientes siguiendo este buen camino han acudido siempre al servicio de la corona real en escuadrón formado como fue en tiempos de llas alteraciones de la tierra y a los rebatos de los moros de la ciudad de Cartagena, y más de próximo acudieron a la guerra e revelion del dho reino de granada con sus uagages sirviendo como leales uasallos de Su Mgd y celosos de su real servicio, y en lo que mas se debe sentir y estimar de ellos es que nunca ha sido castigados por hauer delinquido contra la santa fe, antes han sido buenos cristianos jactandose de ello, e procurando algunos casarse con cristianas viejas e las mujeres con cristianos viejos, y trayendo trage de hordinarios de tales, y no usando el habla de moriscos»[1].

FLORES ARROYUELO, FRANCISCO J. (1989). Los últimos Moriscos (Valle de Ricote, 1614). Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.

- 1. Archivo Municipal de Murcia, A.C. 1576-77. fol. 174 v.

1576 Murcia contesta favorablemente al Rey.

"En el dho. ayuntamiento pareció Mateo Muñoz, escribano público desta ciudad y notificó una cédula real de Su Mgd... e luego los dhos. señores Murcia trataron e confirieron en lo que toca a la dicha cédula y a lo que por ella Su Mgd. manda, que esta ciudad tiene mucha noticia de los vecinos e moradores de las seis villas del dho. valle de Ricote, y de los pasados y antiguos de ellos, por la mucha vecindad y comunicación que tienen con esta tierra, y así saben, que al tiempo que los señores católicos reyes don Fernando e doña Ysabel, que están en gloria, estaban en la conquista del Reino de Granada, los vecinos del dho. valle de Ricote voluntariamente se convirtieron, pidiendo a los dhos. señores reyes les mandasen dar agua de bautismo, como se les concedió, porque es público se les concedió, permisión para que pudiesen traer todo género de armas, como siempre han visto que les han traido, demás de otras preminencias e prerrogativas que se les dieron, y los suso dhos. y sus descendientes siguieron este buen camino han acudido siempre al servicio de la corona real en escuadrón formado como fue en tiempos de las alteraciones de la tierra y a los rebatos de moros de la ciudad de Cartagena, y más de próximo, acudieron a la querra e rebelión del dho. reino de Granada, con sus vagages, sirviendo como leales vasallos de Su Mgd. y

celosos de su real servicio, y en lo que más se debe sentir y estimar de ellos es que nunca han sido castigados por haber delinquido contra la santa fe, antes han sido buenos cristianos jactándose de ello, e procurando algunos casarse con cristianas viejas, e las mujeres con cristianos viejos, y trayendo trage de hordinario de tales, y no usando el habla de moriscos. Por lo cual, y porque de la misma nación hay otros lugares vecinos, como son: Alguaças, Alcantarilla, Archena, Lorquí, Ceutí, Havanilla y Fortuna, y otras villas y lugares, los cuales tienen de ordinario todo género de armas, y como cristianos viejos, viendo esta ciudad y que Su Mgd. mandaba se les quitasen a los vecinos del dho. valle de Ricote el año pasado de senta e nueve, se envió información a Su Mgd. de lo que le pareció que convenía, e suplicándole le mandase hacer merced a los susodhos; y así respondiendo a la dicha cédula real y auto que se le notifican por mandado del dho. Sr. Corregidor, digeron lo que de suso se contiene y suplicaban a su Mgd. les mandase volver las dhas. armas y que no se les haga agravio tratándose como moriscos, antes, es justo que se haga con ellos lo que se haría con cualquier cristianos viejos.
Ac. Cap. 1576-77, folios 174 v 176 r - Archivo Municipal de Murcia
Publicado en:
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abarán V Centenario", Abarán. p. 20-21

1576 Murcia contesta favorablemente al Rey.

"Sabrá vuestra excelencia que las dichas villas del Valle nunca fueron ganadas ni tomadas por batalla...... los vezinos de ellas, (......) en la toma del Reyno de Granada fueron a servir con capitán y vandera a los Reyes Católicos de gloriosa memoria, y se hallaron en el cerco y toma de Baça y prosiguieron la guerra contra los moros hasta que fue acabada. .... "Y así mysmo como criptianos y como leales a la corona real quando se levantó la comunidad en estos reynos (....) salieron treszientos hombres del dicho Valle con capitán y vandera debaxo del gobierno del marqués Don Pedro Fajardo marqués de los Véleces y adelantado del reyno de Murçia y fue la primera vandera que en algunos de los lugares del dicho reyno de Valençia hicieron escala, señalándose en favor de la religión criptiana y en serviçio del su rey y señor y fue por su capitán Francisco Vázquez alcaide de la encomienda del dicho valle y hasta que la dicha guerra fue acabada no la dexaron". ....."Y por muchas vezes avemos salido con capitán y vandera a servir en los socorros de Cartagena"....

Citas, sacadas de documentos existentes en el Archivo Municipal de Murcia, están confirmadas por don Pedro de Ribera, Corregidor de Murcia, quien contestaba así a una Real Provisión de Felipe II expedida en Guadalupe en 27 de diciembre de 1576:
(...)"los vecinos del Valle de Ricote han acudido siempre al servicio de la corona real en escuadrón formado, como fue en tiempos de las alteraciones de la tierra y a los rebatos de moros a la ciudad de Cartagena, y más de próximo acudieron a la guerra de rebelión del dicho reino de Granada, con sus vagages, sirviendo como leales vasallos de Su Mgd"....
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Un informe y proyecto de bandera municipal. Ayuntamiento de Abarán. p. 3

1577 Sequía

Durante este año se deja de sembrar por falta de lluvia y son momentos de carestía y hambre.
VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Tomo II. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 5, p. 92

1577 Abarán.

El 14 de enero 1577, el escribano Mateo Muñoz, en nombre de Pedro Caucho, procurador de Abarán y las otras villas, notificó la Rl. Cédula al corregidor, que le acató y nombró por fiscal a su alguacil Gerónimo Carrasco. Al día siguiente se notificó también al concejo de Murcia reunido en su Ayuntamiento, quien contestó al requerimiento de modo muy favorable:

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo “Abarán V Centenario”, Abarán. p. 14

1577 Murcia contesta favorablemente al Rey.
El rorregidor da la siguiente información. Los vecinos del valle de Ricote se convirtieron y bautizaron en tiempos de los Reyes Católicos, en la conquista del Reino de Granada, en la rebelión de las Alpujarras, sirvieron al Rey con hombres y bagajes, en los arrebatos de Cartagena también han colaborado y nunca han sido castigados por cometer delitos; han procurado casarse con cristianas viejas, no usan el habla morisca y emplean como vestimenta ropas cristianas, y, por último, como hay otros lugares de moriscos, Alguazas, Alcantarilla, Archena, Lorquí, Ceutí, Abanilla, Fortuna, que llevan armas, también se les permite a éstos.
A.M.M. Ac. Cap. 15-l -1577, fol. 176 r.
CHACON JIMÉNEZ, FRANCISCO (1979). Murcia en la centuria del quinientos. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio. p. 394

1577 Murcia contesta favorablemente al Rey.
El concejo de Murcia a requerimiento del escribano de Ricote Pedro Cachopo contesta el 15 de enero de 1577 que los vecinos del valle «han acudido siempre al servicio de la corona real en escuadrón formado como fue en tiempos de las alteraciones de la tierra y a los rebatos de moros a la ciudad de Cartagena, y más de próximo acudieron a la guerra o rebelión de dicho reino de Granada, con sus vagajes, sirviendo como leales vasallos de su Magestad...»
ORTEGA LOPEZ, DIMAS (1990?). Libro III, Aproximación a la historia de Ricote, Cabo de Palos. p. 392

1577 Sacerdote en Blanca.
4.II. Sacerdote Francisco Martínez
MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1577 Sacerdote en Blanca.
10.IV. Sacerdote Francisco Martínez (Bachiller)
MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1577 Sacerdote en Blanca.
8.IX. Sacerdote Juan Yelo
MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1577 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.
Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:
Ayala, Salmerón *, Turpín *
Los señalados con un asterisco son los que no tuvieron descendencia.
PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1577 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
AROCA SERRANO PEDRO		JUAN Y CATALINA	1.577	1/1
ALCAIDE MEDINA PEDRO (GONZALO)		GONZALO E ISABEL	1.577	1/16
BALBOA BALBOA CATALINA		FRANCISCO Y MARIA	1.577	1/16
DATO MACHO DIEGO		ALONSO E ISABEL	1.577	1/16
MARIN PARRA JUAN		JUAN Y CATALINA	1.577	1/16
MARIN ROSA ISABEL		ALONSO Y JUANA	1.577	1/16
PINAR MARIN MARIA		ANTON Y MARIA	1.577	1/16
RODRIGUEZ MOLINA CATALINA		JUAN Y MARIA	1.577	1/16
ROSA TURPIN FRANCISCO		ALONSO Y LUISA	1.577	1/16
BALBOA MOLINA ISABEL		PEDRO Y GERONIMA	1.577	1/17
BLANCA HOYOS ISABEL		DIEGO Y BEATRIZ	1.577	1/17
GARCIA VEGA CATERINA		JUAN Y ANA	1.577	1/17
MEDINA PASCUAL DIEGO		DIEGO Y MARIA	1.577	1/17
MOLINA VAZQUEZ PEDRO		MARTIN Y MARIA	1.577	1/17
MUÑOZ BACOL CATALINA		FRANCISCO Y CATALINA	1.577	1/17
SANCHEZ HERREROS FRANCISCO		PEDRO Y CATALINA	1.577	1/17
MARIN MARIN MARIA		FRANCISCO E ISABEL	1.577	1/17
BUSTAMANTE RODRIGUEZ CATAL.		JUAN Y MAGDALENA	1.577	1/18
CANDEL BUSTAMANTE CATALINA		JUAN Y MARIA	1.577	1/18
CANDEL MARIN JUAN		FRANCISCO Y CATALINA	1.577	1/18
CANDEL PINAR MARTIN		MARTIN Y CATALINA	1.577	1/18
HERREROS MUÑÓZ MARIA		ALONSO Y JUANA	1.577	1/18
MARIN SANCHEZ CATALINA		ALONSO Y MARIA	1.577	1/18
MEDINA RODRIGUEZ CATALINA		JUAN Y CATALINA	1.577	1/18
MOLINA TURPIN MARIA		FRANCISCO Y CATALINA	1.577	1/18
ROSA CANDEL FERNANDO		HERNANDO E ISABEL	1.577	1/18
ROSA PINAR CATALINA		JUAN Y MARIA	1.577	1/18
AYALA SALMERON PEDRO		JUAN Y AGUSTINA	1.577	1/19
BARTOLOME VEGA ANA		ALONSO Y JUANA	1.577	1/19
DATO BALBOA MENCIA		ALONSO E ISABEL	1.577	1/19
DATO SERRANO JUAN		DIEGO E ISABEL	1.577	1/19
MARIN ARRONIZ MARIA		GARCIA E ISABEL	1.577	1/19
MARIN SILES FRANCISCO		JUAN Y MARIA	1.577	1/19
MUÑOZ PINAR JUANA		JUAN Y CATALINA	1.577	1/19
VAZQUEZ SERRANO JUAN		JUAN E ISABEL	1.577	1/19
AROCA TOMAS MARTIN		JUAN Y CATALINA	1.577	1/20
PINAR CARRILLO PEDRO		PEDRO Y JUANA	1.577	1/20
SANCHEZ SALAR ISABEL		JUAN Y MARIA	1.577	1/20
VEGA RODRIGUEZ ISABEL		ANTON Y MARIA	1.577	1/20
AROCA SERRANO CATALINA		JUAN Y MARIA	1.577	1/48

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1577. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
07.05	Truchillo?, Juan			Vega, de sin, Isabel		
28.06	Sanchez, Pedro			Herreros, de los, Catalina		
12.09	Rojo, Juan			Bacol, Catalina		
27.11	Rojo de Molina, Francisco			Marin, Leonor	Leonor	

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1578 Sequía.

Durante este año se deja de sembrar por falta de lluvia y son momentos de carestía y hambre.

VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Tomo II. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 5, p. 92

1578 Sacerdote en Blanca.

19.I. Sacerdote Fray Juan Villalta

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1578 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
ARRONIZ SANCHEZ ISABEL		JUAN Y MARIA	1.578	1/20
ROJO BACOL ?		JUAN Y CATALINA	1.578	1/20
ROSA VEGA PABLO		MARTIN Y MARIA	1.578	1/20
SERRANO MELLA Mª O ISABEL		JUAN Y MARIA	1.578	1/20
ALVAREZ	ISABEL	DIEGO Y BLANCA	1.578	1/21
ARRONIZ BACOL CATALINA		JUAN Y MARIA	1.578	1/21
ARRONIZ CANDEL GINES		FRANCISCO Y MARIA	1.578	1/21
FARAX SANCHEZ MARIA		ANTON Y MARIA	1.578	1/21
MEDINA MARIN MARIA		DIEGO Y MARIA	1.578	1/21
MOLINA ROSA LUISA		PEDRO Y LUISA	1.578	1/21
RAMI AROCA JUAN		DIEGO Y MARIA	1.578	1/21
TORRE BERNAL GINES		GINES Y CATALINA	1.578	1/21
VICENTE HERREROS JUAN		ALONSO Y MARIA	1.578	1/21
BERNAL VAZQUEZ MARIA		JUAN Y MARIA	1.578	1/22
FERNANDEZ AROCA ALONSO		CLEMENTE E ISABEL	1.578	1/22
MEDINA VEGA ISABEL		FRANCISCO E ISABEL	1.578	1/22
MOLINA TURPIN FRANCISCA		FRANCISCO Y CATALINA	1.578	1/22
SERRANO PINAR DIEGO		ALONSO E ISABEL	1.578	1/22
VEGA BUSTAMANTE MAGDALENA		MARTIN Y CATALINA	1.578	1/22
JUAN, DE MARIA, ESCLAVA DE ANTONIO GOMEZ			1.578	1/22
AGUILAR VAZQUEZ MARIA		FNDO. Y CATALINA	1.578	1/22
ISABEL	DE CATALINA DE POLLA		1.578	1/22
DATO ABELLAN MARIA		ALVARO Y MARIA	1.578	1/23
MARIN SANCHEZ ALONSO		ALONSO Y MARIA	1.578	1/23
PASCUAL DATO DIEGO		DIEGO Y MARIA	1.578	1/23
TORRE TOMAS GERONIMA		JUAN Y CATALINA	1.578	1/23

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1578. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
31.08	Molina, de, Juan			Arroniz, de, Maria	Juan	
16.10	Candel, Juan	Francisco		Torre, de la, Maria	Pedro	
26.11	Marin, Juan			Arroniz, de, Catalina		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1578 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:

Aguilar, Alvaréz *, Fernández, Hernández, Rami.

Los señalados con un asterisco son los que no tuvieron descendencia.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1579 Sacerdote en Blanca.

19.I. Sacerdote Pedro Bernal de Quirós

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1579 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.
Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:
Torres.
PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1579 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
BERNAL BOBADILLA	JUANA	PEDRO Y CATALINA	1.579	1/25
BUSTAMANTE RODRIGUEZ	JUAN	JUAN Y MAGDALENA	1.579	1/25
CANDEL TORRES	FRANCISCO	JUAN Y MARIA	1.579	1/25
CANO MOLINA	ALONSO	MARIA	1.579	1/25
GARCIA BARTOLOME	FRANCISCO	JUAN Y MARIA	1.579	1/25
MARIN MARIN	CATALINA	FRANCISCO E ISABEL	1.579	1/25
RODRIGUEZ MOLINA	MARIA	JUAN Y MARIA	1.579	1/25
VICENTE BACOL	ISABEL	JUAN Y CATALINA	1.579	1/25
PINAR BERNAL	LEONOR	JUAN Y MARIA	1.579	1/26

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1579. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
12.10	Arroniz, de, Miguel			Candel, Isabel		
12.10	Pinar, Juan			Candel, Catalina		
27.10	Vega, de, Juan			Hernandez, Catalina		
24.11	Candel Bernal, Gines			Cachopo, Isabel		
25.11	Candel, Juan			Torre, de la, Maria		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1579 La Orden de Santiago mantienen exentos sus territorios del obispo de Cartagena.
Pretenden los santiaguistas mantener sus territorios exentos del obispo de Cartagena. En 1579 la Orden de Santiago gana un pleito contra el Obispado, logrando quede exenta la vicaría de Segura de la Sierra. Pretende igual suerte con Aledo, Totana, Liétor, Cieza, Ojós, Villanueva, Lorquí, Blanca, Abarán y Pliego.
ARNALDOS MARTINEZ, FRANCISCO (1974). Blanca. Patronato de cultura de la excma. diputación provincial de Murcia, Murcia. p. 9
Para la historia de Segura de la Sierra consúlte:
- NAVARRO, GENARO (1967). La Orden de Santiago y Segura de la Sierra. Nuevos apuntes para la historia de la villa, en B.I.E.G., 53, pp. 9-14

1579. Productos de venta en Blanca.

Año 1579.	Mrs.
.Alcabala de la taberna del vino (rematada en Juan Pascual, vecino ausente)	37.500
.Alcabala del viento (rematada en Pedro de Vega, vecino, ausente en Pastrana donde fue a vender limones............	6.375
.Alcabala de la taberna de aceite (Pedro Marín, arriero, ausente; por 100 arrobas de aceite que vendió)............	8.000
Alcabala de la carnicería (Martín Cano, vecino de Abarán)	30.000

Legajo 60, folio 4. Averiguación de rentas y vecindario de Blanca. Año 1586.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 17. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1580 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
ARRONIZ BACOL FRANCISCO	JUAN Y MARIA	1.580	1/26
BARTOLOME BERNAL ISABEL	JUAN Y MARIA	1.580	1/26
CACHOPO HOYOS ISABEL	FRANCISCO Y TERESA	1.580	1/26
MARIN ARRONIZ FRANCISCO	GARCIA E ISABEL	1.580	1/26
MARIN TOMAS GINESA	DIEGO E ISABEL	1.580	1/26
MOLINA TURPIN CATALINA	FRANCISCO Y CATALINA	1.580	1/26
PINAR CANDEL MARIA	JUAN Y CATALINA	1.580	1/26
ARRONIZ CANDEL MARIA	MIGUEL E ISABEL	1.580	1/27
BACOL VEGA PEDRO	FRANCISCO Y CATALINA	1.580	1/27
HOYOS AROCA PEDRO	JUAN Y MARIA	1.580	1/27
LOPEZ PASCUAL FRANCISCO	JUAN Y MARIA	1.580	1/27
MARIN SILES ISABEL	JUAN Y MARIA	1.580	1/27
MOLINA TURPIN FRANCISCO	GINES E ISABEL	1.580	1/27
PARRA AROCA MARTIN	FRANCISCO Y MARIA	1.580	1/27
ROJO BACOL MARIA	JUAN Y CATALINA	1.580	1/27
SANCHEZ SALAR JUANA	JUAN Y MARIA	1.580	1/27
TORRE TOMAS JUAN	JUAN Y CATALINA	1.580	1/27
VEGA PEREZ MARIA	JUAN E ISABEL	1.580	1/27
VEGA RODRIGUEZ FERNANDO	ANTON Y MARIA	1.580	1/27
DATO BELLAN LUISA	ALVARO Y MARIA	1.580	1/27
SERRANO MARIN MARTIN	JUAN Y MARIA	1.580	1/28

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1580. Productos de venta en Blanca.

Año 1580 Mrs.
.Alcabala de la taberna del vino (Francisco Balboa, vecino, difunto)..................................22.500
.Alcabala del viento (Pedro Bernal, vecino, no sabe escribir, 50 años de edad).....................5.250
.Alcabala de la taberna de aceite (Alonso Macho, vecino, por 100 arrobas de aceite que vendió)
....3.750
.Abasto de la saladuría -pescado, atún y sardinas- (Diego Ramírez y Ortiz, vecinos) 3.750
.Alcabala de la carnicería (Martín Cano) 33.668

Legajo 60, folio 4. Averiguación de rentas y vecindario de Blanca. Año 1586.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 17. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1580. Declaración de los vecinos que tratan esporádicamente en la villa de Blanca ("que su trato es traer mulas y fiarlas") y el valor de sus negocios:

Martín de Molina el mozo (firma) en 1580 trajo cuatro machos, que vendió a 55 ducados. No ha tratado más estos años.

Legajo 60, folio 4. Averiguación de rentas y vecindario de Blanca. Año 1586.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 17. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1581 Abarán.

Debió morir el curator de Abarán Don Martín Gómez en 1581, dato de fácil comprobación dado que existen los registros bautismales desde 1579, pues el 5 de julio de aquel año, estando en Blanca el comendador don Francisco Enríquez, dispuso que por estar vacante el curato de San Pablo de Abarán por muerte de Martín Gómez, último

cura, usando de la posesión en que estaba y se expresa en la Bula que para ello había de S.S., y como presentador que es "ynsolidum" de dicho beneficio, presentaba por cura beneficiado al Padre bachiller Pedro Asensio, natural de Fuenmayor, obispado de Calahorra, y pedía al obispo de Cartagena, o a su lugarteniente, lo tuviesen por presentado y le mandasen dar la colación de dicho beneficio. A lo cual asistieron presentes por testigos los señores don Franciscos Victoria Pinares, Regidor de Murcia, Gómez de Ribes y don Juan de Quiñones, capitán de los ejércitos reales. Aquel mismo día, y en el mismo lugar, el citado Asensio, que se dice vecino de Abarán, registró ante el alcalde de Blanca, un rocín de pelo castaño claro con una estrella en la frente y calzado de la mano izquierda. Debemos aclarar que el comendador en esta ocasión había hecho uso de una Bula caducada desde la muerte de Julio II, como se evidencia en los nombramientos procedentes de párrocos para la Iglesias del Valle, presentados por el monarca.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Sobre los Albores del Cristianismo en Abarán (1501-1600). Revista de fiestas, Abarán. p. 3

1581
Comendador de la orden de Santiago en Ricote según la documentación.
Fecha inicial: 1581 Pedro de Toledo y Osorio, Marqués de Villafranca
LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 155

1581 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.
Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:
Andrés.
PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1581 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
PARRA VEGA	JUAN	FRANCISCO Y MARIA	1.581	1/27
RAMI AROCA	DIEGO	DIEGO Y MARIA	1.581	1/27
BALBOA BARTOLOME	FERNANDO	FRANCISCO Y LEONOR	1.581	1/28
BLANCA HOYOS	FRANCISCO	DIEGO Y BEATRIZ	1.581	1/28
CANO	DIEGO	JUAN Y MARIA	1.581	1/28
M...... HERNANDEZ	FRANCISCO	FRANCISCO Y MARIA	1.581	1/28
MARTINEZ CANDEL		ALONSO Y CATALINA	1.581	1/28
ROSA CANDEL	?	HERNANDO E ISABEL	1.581	1/28
ANDRES ROSA	FRANCISCO	ALONSO Y JUANA	1.581	1/28
ALONSO, FORASTERO DE LA VILLA DE COX			1.581	1/28
AROCA SERRANO	MARTIN	JUAN Y CATALINA	1.581	1/29
AROCA TOMAS	MARIA	JUAN Y CATALINA	1.581	1/29
ARRONIZ SANCHEZ	PEDRO	JUAN Y MARIA	1.581	1/29
BALBOA BARTOLOME	CATALINA	FRANCISCO Y JUANA	1.581	1/29
CANDEL RODRIGUEZ	LUISA	ALONSO Y MARIA	1.581	1/29
HOYOS SERRANO	FRANCISCO	PEDRO E ISABEL	1.581	1/29
MARIN ARRONIZ	MARIA	JUAN Y CATALINA	1.581	1/29
MEDINA	MARIA	JUAN	1.581	1/29
MOLINA ALCAIDE	GINES	MIGUEL Y MARIA	1.581	1/29
CANDEL RODRIGUEZ	MARIA	ALONSO Y MARIA	1.581	1/30
MEDINA MARIN	ISABEL	DIEGO Y CATALINA	1.581	1/30
BACOL ABELLAN	MARIA	FRANCISCO Y CATALINA	1.581	1/32

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1581. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
15.01	Hoyos, de, Juan			Aroca, de, Maria		
20.02	Lozano, Luis			Molina, de, Ana		
10.04	Balboa, Francisco			Bartolome, Catalina		
09.05	Rojo, Francisco			Tomas, Maria		
13.05	Rodriguez, Pedro			Tomas, Maria		
10.06	Medina, de, Bernad			Vlaera, Juan		
15.06	Medina, de, Bartolome			Marin, Isabel		
04.10	Aquilar, de, Pedro			Hernandez, Luisa		
08.10	Rojo, Pedro			Aguilar, de, Maria		
11.10	Cachopo, Pedro			Bernal, Catalina		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1581. Productos de venta en Blanca.

Año 1581 Mrs.
.Alcabala de la taberna del vino (Cristóbal Martín, vecino de Cehegín) 28.250
.Alcabala del viento (Pedro Bernal, vecino) 5.625
.Alcabala de la taberna de aceite 3.750
.Abasto de la saladura (Alonso García, vecino de Murcia) 3.750
.Alcabala de la carnicería (Martín Cano) 34.000

Transcribción de Legajo 60, folio 4. Averiguación de rentas y vecindario de Blanca. Año 1586.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 17. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1581. .Declaración de los vecinos que tratan esporádicamente en la villa de Blanca ("que su trato es traer mulas y fiarlas") y el valor de sus negocios:

-Miguel de Molina (firma) en 1581 trajo cinco machos que vendió a 40 ducados. No ha tratado más después.
-Ginés Candel trata anualmente en cantidad de 500 ducados.
-Pedro Marín (firma) vendió en 1581 una mula y dos asnillos, en 100 ducados. No ha tratado más.

Legajo 60, folio 4. Averiguación de rentas y vecindario de Blanca. Año 1586.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 17. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1581 Escribano en Blanca.

Escribano en Blanca: Francisco Cachopo

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.325

1582 Sequía.

Durante este año se deja de sembrar por falta de lluvia y son momentos de carestía y hambre.

VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Tomo II. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 5, p. 92

1582. Productos de venta en Blanca.

Año 1582	Mrs.
.Alcabala de la taberna del vino	30.000
.Alcabala del viento	7.500
.Alcabala de la taberna de aceite	4.500
.Alcabala de la carnicería	42.499

Legajo 60, folio 4. Averiguación de rentas y vecindario de Blanca. Año 1586.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 17. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1582. Localidad Ricote, Legajo 371, folio 17.

Información realizada en el valle de Ricote sobre la necesidad de aumentar una escribanía, año 1582.

Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 13. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1582 Cieza, capital del Valle de Ricote.

Cieza era la capital del Valle de Ricote. Este formaba sin embargo, una Encomienda aparte, puesta desde 24 de Agosto de 1582 en D. Pedro de Toledo, Marques de Villafranca, á quien entregaba, hechos todos los descuentos, 1.514.780 maravedises y la ayuda de seis lanzas en querra.

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. p. 312.

1582 El mercader, Juan Candel de Blanca.

Al desaparecer de los respectivos pueblos la jurisdicción en 1ª instancia, se les dejó como simples aldeas o lugares dependientes de Caravaca, a donde habían de acudir los vecinos de ellas para cualquier alegación, queja, denuncia o pleito que intentasen. Ello supuso gravísimos inconvenientes de todo tipo, que se hicieron insufribles cuando la tiranía y el despotismo de los gobernadores, sus alcaldes, alguaciles o escribanos, llenaron de impuestos, molestias y vejaciones a sus administradores. Los alcaldes y oficiales de justicia de cada pueblo pasaban buena parte del tiempo de su cargo en las cárceles de Caravaca y para eximirse de tales injusticias debían abonar cuantiosas sumas. Muy famoso en todo el Reino de Murcia fue lo sucedido con cierto mercader de **Blanca**, llamado Juan Candel, cadí del Valle en el siglo XV-, quien hasta que no se avino a pagar al gobernador Velasco lo que éste le exigió acusándole de cierto delito de incesto con una muchacha, fue llevado preso, cargado de grillos y cadenas, por todas las cárceles de las villas del partido en el año 1582.

Fuente: extraviada

1582 Cédula real de Felipe II de ocho de febrero de 1566.

Pero acaso fue peor el remedio que la enfermedad. Y la citada cédula real, que se hará reiterativa en nuestro documento, ocasionó la población muchos más perjuicios que los prejuicios que la habían motivado, pues originaba cuantiosos gastos y múltiples molestias y vejaciones, como las causadas a un viejo mercader de Blanca, apellidado Candel, que -acusado de incesto con una muchacha- sufrió la cárcel en 1582 hasta que se avino a pagar al gobernador Velasco la cantidad que éste le exigiera a Juan Candel.

Quizá por eso Blanca -como harán por su parte otras poblaciones- acude al monarca solicitado que derogue aquel documentos y les devuelva las facultades administrativas que antes habían desempeñado.

Y este clamo popular, en el que toma parte un Gines Candel (Candeli o Candes, que de las tres formas aparece en el documentos del Privilegio) familiar sin duda de Juan, clamor también subrayado por los buenos ingresos que a las arcas reales proporcionarían, mueven al Rey Prudente a concederle a Blanca, es decir a venderle -como en el mismo documento se expresa "es venta"- el privilegio de Villazgo,

MOLINA SANCHEZ, JOSÉ (1991). Privilegio de Villazgo a Blanca. Blanca (Murcia). Tomo 1.

1582 Permisos temporales a cierto número de moriscos para desplazarse.

En este año el concejo de Murcia concede unos permisos temporales a cierto número de moriscos para desplazarse a determinados lugares, licencias que se venían concediendo en Castilla desde 1571, pero que en Murcia es el primer año que se otorgan, al menos no se ha encontrado licencias anteriores a la fecha mencionada. El númerode permisos de salida es de 239. Los motivos obedecen a varias razones, bien de trabajo, de tipo familiar, o para establecer contacto con otros grupos de moriscos. La edad media de los 239 moriscos que salen de la ciudad es de treinta y un años, siendo la salida individual, y muy raros aquellos que, temporalmente, se marchan de ciudad con su mujer o sus hijos.

Rigurosas son las autoridades locales, exigiendo la presentación de un fiador y varios testigos, dos o tres; por ortra parte, la descripción física de cada uno de los que se le concede la licencia es bastante detallada; por ejemplo, A Alonso de Toledo, de quince años de edad y que se dirige a Caravaca por cuatro meses, se le describe como; "pequeño, moreno de rostro, señales de viruela en la cara" (A.M.M. Leg. 2721), o a Luis de Mendoza, de treinta años y que se dirige a San Clemente para permanecer cuarenta días: "buen cuerpo, barbirrubio, con un lunar en el cuello en la parte izquierda, con una señal pequeña de herida en la oreja derecha" (A.M.M. Leg. 2721). Estas detalladas descripciones tienen el objeto de poder identificar, y en cierta medida controlar, la vuelta de estos moriscos, para evitar la entrada clandestina de otros, lo que resulta una fuente de primera mano para un estudio etnográfico. Doscientos tres indican el lugar a donde se dirigen:

Moratalla y Caravaca 118
Caravaca 28
La Mancha 14
Caravaca y La Mancha 12
Caravava, La Mancha y Moratalla 9
Albacete 5
Caravaca y Albacete 7
San Clemente 7
Jaén 3
Jaén y Ubeda 2
La Mancha y Moratalla 2
Albacete, Ricote y Caravaca 1
Caravaca y San Clemente 1
(......)
Caravaca, Moratalla y Ricote 1
(......)
Albacete, Caravaca y Ricote 1

Aprovechan su permiso para visitar varios sitios a la vez, siendo Caravaca y Moratalla las localidades hacia donde se dirigen más de las tres terceras partes de los moriscos que salen. La zona de la Mancha, con Albacete, San Clemente, Chinchilla y Hellín, es el segundo núcleo al que se encaminan. Si tenemos en cuenta que en Albacete fueron reparatidos gran número de moriscos, desde donde, posteriormente, se fueron desplazando hacia el sur, o instalándose en la parte norte de la actual provincia de Murcia, comprenderemos que el motivo familiar es uno de los más probables: Mula, Alhama y Ricote son otros lugares visitados; **es significativo que la zona del valle de Ricote, y concretamente esta localidad, tan sólo es visitado por Fernando de Avila,** que además irá a Caravaca y Moratalla, y por su mujer María de Luna, que sigue un camino distinto al de su marido, dirigiéndose a Caravaca y Albacete. El motivo familiar se patentiza aún más, ya que el seguir el marido una ruta y su mujer otra es muy probable que obedezca a la visita de los respectivos familiares. **No se percibe un contacto entre los mudéjares murcianos de Ricote, muy pacíficos y de los últimos en ser expulsados, y los moriscos murcianos.**
CHACON JIMÉNEZ, FRANCISCO (1979). Murcia en la centuria del quinientos. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio. p. 157-158

1582 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.
Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:
Melgareja *.
El señalado con un asterisco es el que no tuvo descendencia.
PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1582 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
MARIN ARRONIZ ISABEL	GARCIA E ISABEL	1.582	1/30
MARIN SANCHEZ ALONSO	ALONSO Y JUANA	1.582	1/30
MOLINA TURPIN MARIA	FRANCISCO Y CATALINA	1.582	1/30
RODRIGUEZ BERMEJO ANTON	BERNAL Y LUISA	1.582	1/30
SALAR MELGAREJA JUAN	JUAN Y CATALINA	1.582	1/30
SANCHEZ SERRANO ANTON	ANTON Y MARIA	1.582	1/30
SERRANO MELLA MARTIN	JUAN Y MARIA	1.582	1/30
ARRONIZ CANDEL PABLO	MIGUEL E ISABEL	1.582	1/31
CANDEL TORRES CATALINA	JUAN Y MARIA	1.582	1/31
HERREROS MUÑOZ ALONSO	ALONSO Y JUANA	1.582	1/31
MARTINEZ RODRIGUEZ MARIA	JUAN E ISABEL	1.582	1/31
MEDINA MARIN JUAN	ALONSO Y JUANA	1.582	1/31
MEDINA MOLINA FRANCISCO	JUAN E ISABEL	1.582	1/31
PINAR CANDEL ALONSO	JUAN Y CATALINA	1.582	1/31
RODRIGUEZ FARAX MARIA	FRANCISCO E ISABEL	1.582	1/31
TOMAS CANDEL MARIA	MARTIN Y MARIA	1.582	1/31
VEGA RODRIGUEZ ANTON	JUAN Y MARIA	1.582	1/31
BALBOA SEVILLA MARIA	FRANCISCO Y MARIA	1.582	1/32
CACHOPO HOYOS ALONSO	FRANCISCO Y TERESA	1.582	1/32
CANDEL CACHOPO MARTIN	GINES E ISABEL	1.582	1/32
HOYOS AROCA CATALINA	JUAN Y MARIA	1.582	1/32
MACHO VAZQUEZ FRANCISCO	JUAN Y MARIA	1.582	1/32
MARTINEZ MEDINA DIEGO	DIEGO Y MARIA	1.582	1/32
SERRANO MUÑOZ LUISA	ALONSO Y CATALINA	1.582	1/32
TOMAS ROSA CATALINA	MARTIN Y MARIA	1.582	1/32

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1582 Acuerdo de la expulsión de los moriscos.

La expulsión de los moriscos quedó acordado por el Consejo de Estado, reunido en Lisboa, en septiembre de 1582[1]. El patriarca Ribera se apresuró a manifestar su acuerdo[2], si bien proponía como alternativa el imponer a los moriscos una especie de confiscación tributaria, lo cual era «muy necesario así para su provecho spiritual y temporal. Por que la hazienda en ellos no sirve para otra cosa, que empobreçer con logros y reventas a los cristianos viejos»[3].

MÁRQUEZ VILLANUEVA, FRANCISCO (1975). Personaje y temas del Quijote. Taurus Ediciones S.A., Madrid. p. 263

- 1. BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico, Valencia. Tomo 1, p. 300
- 2. BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico, Valencia. Tomo 11, pp. 602 y ss.
- 3. BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico, Valencia. Tomo 1, p. 372

1583. Productos de venta en Blanca.

Año 1583	Mrs.
.Alcabala de la taberna del vino	31.790
.Alcabala del viento	8.093
.Alcabala de la taberna de aceite	6.732
.Alcabala de la carnicería (Alonso de Roda, vecino)	68.000

Legajo 60, folio 4. Averiguación de rentas y vecindario de Blanca. Año 1586.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 17. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1583 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:

Mancha *, Saorín *, Valera *, Villarreal.

Los señalados con un asterisco son los que no tuvieron descendencia.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1583 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
MEDINA VALERA FRANCISCO	BERNAL Y JUANA	1.583	1/30
ARRONIZ BACOL JUAN	JUAN Y MARIA	1.583	1/33
BACOL PINAR ISABEL	FRANCISCO Y BEATRIZ	1.583	1/33
CACHOPO BERNAL BLAS	PEDRO Y CATALINA	1.583	1/33
FERNANDEZ AROCA DOMINGO	CLEMENTE E ISABEL	1.583	1/33
PEREZ SERRANO JUAN	JUAN Y CATALINA	1.583	1/33
PINAR SANCHEZ LUISA	ANTON Y MARIA	1.583	1/33
RODRIGUEZ BERMEJO LUISA	BERNAL Y LUISA	1.583	1/33
SERRANO MOLINA ISABEL	LUIS Y MARIA	1.583	1/33
BALBOA MOLINA CATALINA	PEDRO Y GERONIMA	1.583	1/33
AROCA TOMAS MARTIN	MARTIN Y CATALINA	1.583	1/34
BALBOA BARTOLOME ISABEL	FRANCISCO Y CATALINA	1.583	1/34
DATO ABELLAN ISABEL	ALVARO Y MARIA	1.583	1/34
DATO ABELLAN ANA	ALVARO Y MARIA	1.583	1/34
MARIN SILES PEDRO	JUAN Y MARIA	1.583	1/34

MARIN TOMAS ISABEL	DIEGO E ISABEL	1.583	1/34
MARTINEZ MARIN GERONIMO	DIEGO Y CATALINA	1.583	1/34
RODRIGUEZ MANCHA GERONIMA	JUAN Y MARIA	1.583	1/34
SALAR MELGAREJA ?	JUAN Y CATALINA	1.583	1/34
VILLAREAL FERNANDEZ BERNABE	DIEGO E ISABEL	1.583	1/34
CARRILLO SAORIN ISABEL	JUAN Y MARIA	1.583	1/35
ROJO TOMAS ISABEL	FRANCISCO Y MARIA	1.583	1/35

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1583. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
06.02	Vega, de, Juan			Rodriguez, Maria		
13.07	Balboa, Francisco			Aroca, de, Catalina		
18.09	Moreno, Hernando			Balboa, Catalina		
29.08	Cano, Martin			Marin, Catalina		
29.09	Marin, Juan			Rosa, de, Catalina		
30.09	Dato de las calores, Alonso			Lopez, Maria		
01.10	No consta, Francisco			Bacol, Catalina		
01.10	Molina, de, Martin			Aroca, de, Mencia		
02.10	Aroca, de, Juan			Serrano, Maria		
02.10	Molina, de, Francisco			Vazquez, Isabel		
05.10	Dato, Alons			Pinar, Maria		
05.10	Macho, Francisco			Molina, de, Leonor		
06.10	Bartolome, Francisco			Macho, Luisa		
09.10	Rosa, de, Juan			Parra, Maria		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1583. Localidad Ricote y Blanca, legajo 371, fol. 17.

Proceso contra Pedro Cachopo, escribano de Ricote, a petición de Ginés Candel, vecino de Blanca, sobre provisión de la escribanía, año 1583.

Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 13. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1583 Pedro Cachopo encargado de la Inquisición en Blanca.

Los inquisidores dejaron encargado a Pedro Cachopo, escribano de Blanca, de presentar denuncias y cobrar multas de aquellos que hablasen arábigo. Lo que ejecutó muchas veces por sí y sus hijos, dando motivo a fuertes enemistades con sus vecinos que ocasionaron incluso delitos de sangre, mencionados aún en 1583. Se decía en Blanca: *".....que vienen los de Cachopo"*, para que se dejase de hablar arábigo.

LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 145.

- Archivo General de Simancas, Exp. Hacienda, leg. 371

1584. Productos de venta en Blanca.

Año 1584	Mrs.
.Alcabala de la taberna del vino (Bernal de Medina el viejo)	22.500
.Alcabala del viento (Alonso Martín, vecino, no sabe firmar)	9.375
.Alcabala de la taberna de aceite (Pedro Marín, vecino)	6.000
.Alcabala de la carnicería (Martín Cano, vecino de Abarán)	57.800

.Los comendadores llevan por entero los diezmos " que no ay terçias por ser como es encomienda"
El alcabala de la venta de heredades la llevan también los comendadores.
Para el reparto de alcabalas entre los vecinos "hazen tres suertes del pueblo, vna de los más ricos y otra de los que tiene medianamente y otras de los menores; y que nonbran para cada suerte dos personas para que cada dos repartan a cada vna de las suertes, conforme les cabe según su posibilidad"
Legajo 60, folio 4. Averiguación de rentas y vecindario de Blanca. Año 1586.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 17. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1584.VII.7. Ministro principal, Jeronimo Manrique de Lara, de las confirmaciones al 26.7.1584 en la parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Apellidos		**Nombre**	**Nombre Padre**
Aguilar	sin	Francisco	Pedro Aguilar
Ayala, de	sin	Hernando	Francisco de Ayala
Bacol	sin	Catalina	Juan Bacol
Bacol	sin	Isabel	Francisco Bacol
Bacol	sin	Maria	Francisco Bacol
Bacol	sin	Maria	Pedro Bacol
Bacol	in	Maria	Pedro Bacol
Balboa	sin	Catalina	Pedro Balboa
Balboa	sin	Ginesa	Pedro Balboa
Bartolome	sin	Isabel	Juan Bartolome
Bernal	sin	Maria	Pedro Bernal
Bustamante	sin	Catalina	Bustamante
Bustamante	sin	Francisco	Bustamante
Bustamante	sin	Catalina	Bustamente
Bustamante	sin	Francisco	Bustamante
Cachopo	sin	Alonso	Francisco Cachopo
Cachopo	sin	Blas	Pedro Cachopo
Cachopo	sin	Gines	Pedro Cachopo
Cachopo	sin	Isabel	Pedro Cachopo
Cachopo	sin	Juan	Francisco Cachopo
Cachopo	sin	Pedro	Pedro Cachopo
Candel	sin	Isabel	Alonso Candel
Candel	sin	Juan	Francisco Candel
Candel	sin	Maria	Alonso Candel
Candel	sin	Maria	Juan Candel, el mozo
Candel	sin	Martin	Gines Candel
Candel	sin	Martin	Martin Candel
Candel	sin	Catalina	Juan Candel
Candete, de	sin	Sebastian	Sebastian de Candete
Apellidos		**Nombre**	**Nombre Padre**
Cano	sin	Maria	Juan Cano, el mozo
Castillo	sin	Maria	Francisco Castillo
Castro	sin	Pedro	Alonso Castro Zamora
Dato	sin	Maria	Alvaro Dato
Dato	sin	Francisco	Alvaro Dato
Farax	sin	Magdalena	Anton Farax
Farax	sin	Maria	Anton Farax
Hellin, de	sin	Gines	Pedro de Hellin
Herrero, del	sin	Pedro	Fajon de el Herrero
Hoyos, de	sin	Pedro	Juan de Hoyos
Lopez	sin	Juan	Francisco Lopez
Lozano	sin	Isabel	Luis Lozano
Manda	sin	Julia	Diego Manda
Marin	sin	Alonso	Alonso Marin
Marin	sin	Gines	Diego Marin
Marin	sin	Isabel	Garcia Marin
Marin	sin	Juan	Juan Martin
Marin	sin	Juana	Pedro Marin, Harriero
Marin	sin	Maria	Garcia Marin
Marin	sin	Ana	Alonso Marin, sindico
Marin	sin	Isabel	Alonso Marin
Marin	sin	Isabel	Diego Marin
Marin	sin	Alonso	Alonso Marin
Marin	sin	Alonso	Alonso Marin
Marin	sin	Catalina	Francisco Marin de la plaza
Marin	sin	Catalina	Pedro Marin
Marin	sin	Francisco	Francisco Marin de la plaza
Marin	sin	Geronima	Pedro Marin, Harriero
Marin	sin	Isabel	Juan Marin de Vega
Marin	sin	Isabel	Pedro Marin
Marin	sin	Juana	Juan Marin de Vega
Martinez	sin	Francisco	Alonso Martine
Martinez	sin	Rafael	Tomas Martinez
Martinez	sin	Maria	Francisco Martinez
Martinez	sin	Catalina	Francisco Martinez
Martinez	sin	Francisco	Alonso Martinez
Martinez	sin	Isabel	Alonso Martinez
Martinez	sin	Juan	Alonso Martinez
Medina	sin	Maria	Francisco de Medina
Medina de	sin	Francisco	Gines de Medina
Medina, de	sin	Francisco	Miguel de Medina
Medina, de	sin	Gines	Miguel de Medina
Medina, de	sin	Diego	Diego de Medina
Medina, de	sin	Francisco	Diego de Medina
Medina, de	sin	Francisca	Francisco de Medina
Medina, de	sin	Francisco	**Bernal de Molina, mozo**
Molina, de	sin	Juan	Martin de Molina, el Viejo
Molina, de	sin	Pedro	Martin de Molina, el largo
Montero	sin	Pedro	Martin Tomas Montero
Montoro	sin	Maria	**?**
Muñoz	sin	Diego	Francisco Muñoz
Muñoz	sin	Maria	Alonso Muñoz
Parra, de la	sin	Tomas	Pedro de la Parra
Perez	sin	Isabel	**?**
Perez	sin	Maria	Francisco Perez
Perez	sin	Francisco	Juan Perez
Perez	sin	Juan	Juan Perez
Pinar	sin	Alonso	Alonso Pinar
Pinar	sin	Juan	Alonso Pinar
Pinar	sin	Maria	Juan Pinar
Pinar	sin	Catalina	Juan Pinar
Pinar	sin	Maria	Juan Pinar
Pinar	sin	Maria	Catalina Pinar **(Madre)**
Puerta, de la	sin	Maria	Jusepe de la Puerta
Rodriguez	sin	Alonso	Francisco Rodriguez
Rodriguez	sin	Catalina	Juan Rodriguez
Rodriguez	sin	Hernando	Francisco Rodriguez
Rodriguez	sin	Maria	Francisco Rodriguez
Rodriguez	sin	Maria	Juan Rodriguez
Rodriguez	sin	Maria	Alonso Rodriguez
Rojo	sin	Maria	Juan Rojo
Rosa	sin	Alonso	Alonso de Rosa
Rosa	sin	Francisco	Alonso de Rosa
Rosa, de	sin	Isabel	Martin de Rosa
Rosa, de	sin	Isabel	Juan de Rosa
Salar	sin	Juan	Juan Salar
Salermon	sin	Isabel	?ldonza de Salmeron-**madre**
Sanchez	sin	Maria	Juan Sanchez
Sanchez	sin	Maria	Juan Sanchez

Sanchez	sin	Catalina	Juan Sanchez	Vega, de	sin	Hernando	Juan de Vega
Sanchez	sin	Maria	Juan Sanchez	Vega, de	sin	Magdalena	Martin de Vega
Serrano	sin	Martin	Juan Serrano	Vega, de	sin	Maria	Juan de Vega
Serrano	sin	Catalina	Juan Serrano	Vicente	sin	Isabel	Juan Vicente
Torre, de la	sin	Gines	Juan de la Torre	Vicente	sin	Luisa	Juan Vicente
Torre, de la	sin	Juan	Juan de la Torre	Vicente	sin	Maria	Alonso
Vega, de	sin	Catalina	Juan de Vega				

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación registros de confirmaciones, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1584 Sequía.

Durante este año se deja de sembrar por falta de lluvia y son momentos de carestía y hambre.
VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Tomo II. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 5, p. 92

1584 Tributos.

Es abundante la documentación referente a la administración de la encomienda (Ricote), a los tributos y a todo el sistema hacendístico. A finales del S. XV, fruto de la laboriosidad mudéjar rinde la encomienda fuertes sumas. Por otra parte, los ingresos del comendador representaban importantes cantidades; en 1584, siendo comendador D. Pedro de Toledo, marqués de Villafranca se le entregaban, hechos todos los descuentos, la cantidad de 1.514.780 maravedíes.
ORTEGA LOPEZ, DIMAS (1990?). Libro III, Aproximación a la historia de Ricote, Cabo de Palos. p. 386

1584. Informe hecho por el licenciado Arias Pérez, alcalde mayor del partido de Caravaca, del número de labradores, ganado de labor, necesidad de cereales y estado de los pósitos en cada una de las villas de dicho partido.

A.G.S., Consejo Real, leg. 258, fol. 1-III (A.G.R.M., colección microfilms, R-34)

(al margen derecho: Blanca)

La villa de Blanca del Val de Ricote, diçe que abrá nobenta y seis labradores y tienen otros tantos pares de mulas e machos, que basta para senbrar lo que ay en aquella villa avnque están muy flacos con el tienpo. E que abrán menester mil hanegas de trigo y çebada, por mitad, lo qual se podrá traer del reino de Valençia que está a diez y a catorçe y a beinte leguas de la dicha uilla, donde se a coxido este año mucho pan. Y que, dando Vuestra Magestad con qué se conpre y liçençia para poderlo sacar, se podrá senbrar en los dichos barbechos; porque ellos no tienen remedio si Vuestra Magestad no les haçe merçed de probello. E que el pósito de la dicha villa a solamente dos años que se fundó y tiene de presente diez y ocho fanegas de trigo y çinquenta reales en dineros.
Archivo General de Simancas, Sección: Consejo Real, leg. 258, fol. I-III, rollo 34. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1584 Repartimiento de alcabalas entre los vecinos de Blanca (año 1584). Localidad Blanca,

.Repartimiento de alcabalas entre los vecinos de Blanca (año 1584): Mrs.

1-Francisco Marín de Bax........120

2-Alonso Marín el viejo........174

3-Diego Martínez........170

4-La de Francisco de Vega 80

5-Pedro de Aguilar 84

6-Hernando de Aguilar...84

7-Antón Pinar 170

8-Juan Roxo Faxardo 170

9-Juan Candel de abaxo 170

10-Juan de Arróniz..170

11-La de Juan Vernal 90

12-Tomás Leyva...170

13-Diego de Blanca el viejo...124

14-Antón Sánchez 84

15-Juan Cano el viexo..124

16-Vernal de Medina 170

17-Alonso Martínez 80

18-Juan Martínez..80

19-Martín de Aroca 80

20-Juan de Aroca..120

21-Francisco Pérez 120

22-Ginés de la Torre...120

23-Francisco Bacol...120

24-Juan Rodríguez 174

25-Vernal Rodríguez..170

26-Diego Alcaide 60

27-La de Obispo 60

28-Pedro de la Torre...174

29-Juan Sánchez...120

30-La de Diego de Padilla..80

31-Juan Rodríguez 174

32-Juan de Hoyos 120

33-La de Diego Vernal...80

34-Juan Candel 180

35-La de Juan Sánchez...80

36-Marín de Mella..80
37-Juan Serrano...80
38-La de Álvaro de Aroca...80
39-Juan Tomás Causas?...120
40-Pedro Vernal 120
41-Juan de Medina 80
42-Martín Serrano y su suegra..80
43-Luis Loçano 180
44-Juan Biçente 124
45-Francisco Cachopo...180
46-Juan de la Parra 120
47-Francisco de la Parra...130
48-Hernando de la Parra 60
49-Diego de Medina el biexo..85
50-Francisco Raçol..124
51-Francisco de Arróniz..180
52-Gonzalo Marín 84
53-Miguel de Arróniz..84
54-Juan de Arróniz...180
55-Juan Pinar...120
56-Antón Pinar Borrueço...60
57-Francisco Bacol..170
58-Juan Marín de Uega..124
59-Gonzalo de la Parra..180
60-Juan Cano el mozo...120
61-Hernando Marín..170
62-La de Alonso Cachopo 80
63-Pedro Cachopo...170
64-Francisco Marín..180
65-Diego Marín..180
66-García Marín 60
67-Francisco Carrillo 80

68-Juan Vernal 60
69-La de Diego de Medina 80
70-Juan Turpín 180
71-Pedro Bacol 180
72-La de Diego Serrano 60
73-Alonso Sánchez 120
74-Hernando de Bega 180
75-La de Muñoz 120
76-Alonso Marín 120
77-Pedro Marín 180
78-Francisco Biçente 60
79-Gonzalo Marín 180
80-Juan de la Torre 120
81-Juan de Aroca 60
82-Pedro Cachopo 180
83-Martín de Vega 120
84-Antón Sánchez 120
85-Martín Tomás 60
86-Francisco Roxo 60
87-La de Hernando Tomás 60
88-La de Diego Bacol 120
89-Pedro Rodríguez 180
90-Juan Tomás Montoro 130
91-Francisco Sánchez 80
92-Pedro de Molina 180
93-Alonso Dato Vermejo 130
94-La de Sevillón 60
95-Juan Garçía 120
96-Martín de Molina 180
97-Los menores de Francisco Bartolomé 80
98-Juan Bartolomé 130
99-Alonso de los Herreros 60

100-Juan Bustamante 80
101-Francisco Balboa 180
102-Alonso Dato 170
103-Juan Macho 120
104-Alonso? Dato Çevolla...60
105-Diego Pasqual 60
106-Diego de Medina...60
107-Alonso Dato el viudo 180
108-Pedro Dato 80
109-Tomás López..125
110-Alonso Macho...125
111-Juan Vázquez 170
112-Juan de Rosa 180
113-Juan Vázquez el mozo 80
114-Juan y Pedro Salar 80
115-Pedro Bartolomé 180
116-Francisco Roxo 180
117-Juan Pinar..180
118-Alonso Pinar..180
119-Juan Bartolomé 80
120-Juan Serrano...180
121-Pedro Marín 170
122-Francisco de Molina 170
123-La de Martín de Molina..170
124-Martín de Molina el largo...180
125-Alonso Salar..60
126-Francisco Candel 170
127-Juan Balboa...170
128-Pedro Balboa...170
129-Francisco Balboa 60
130-Hernando Balboa 60
131-Alonso de Rosa 160

132-Martín Pinar 60

133-Hernando de Rosa...160

134-Diego Muñoz 120

135-Alonso Muñoz...120

136-La de Pedro Bacol...80

137-Alonso Bicente..80

138-Miguel de Molina 160

139-La de Alonso de los Herreros 120

140-Juan Candel...180

141-La de Juan de Aroca 80

142-Alonso Candel..180

143-Francisco Balboa 80

144-Martín Candel 180

145-Alonso Serrano 120

146-Juan Marín 180

147-Francisco Vernal..180

148-Francisco Candel 180

149-Ginés Candel..180

151-Martín de Rosa..170

152-Juan García Medina 170

Legajo 60, folio 4. Averiguación de rentas y vecindario de Blanca. Año 1586.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 17. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1584 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
ARRONIZ CANDEL CATALINA	MIGUEL E ISABEL	1.584	1/35
AYALA SALMERON GERONIMA	JUAN Y AGUSTINA	1.584	1/35
CANDEL TORRES GINES	JUAN Y MARIA	1.584	1/35
DATO LOPEZ ISABEL	ALONSO Y MARIA	1.584	1/35
PARRA MEDINA FRANCISCO	FRANCISCO E ISABEL	1.584	1/35
ROJO BACOL CATALINA	JUAN Y CATALINA	1.584	1/35
SANCHEZ SERRANO FRANCISCO	ANTON Y MARIA	1.584	1/35
TOMAS CANDEL GINES	MARTIN Y MARIA	1.584	1/35
BALBOA BARTOLOME JUAN	FRANCISCO Y JUANA	1.584	1/36
CANO PARRA ISABEL	JUAN E ISABEL	1.584	1/36
GARCIA BARTOLOME PASCUAL	JUAN Y MARIA	1.584	1/36
GARCIA VEGA JUAN	JUAN Y ANA	1.584	1/36
MARIN BARTOLOME ALONSO	FRANCISCO Y CATALINA	1.584	1/36
MARIN ROSA ALONSO	JUAN Y CATALINA	1.584	1/36
MARTINEZ CANDEL CATALINA	ALONSO Y JUANA	1.584	1/36

MUÑOZ SERRANO CATALINA	ALONSO Y JUANA	1.584	1/36
PASCUAL DATO JUAN	DIEGO Y MARIA	1.584	1/36
PINAR MARIN GINESA	ANTON Y MARIA	1.584	1/36
ROSA CANDEL ALONSO	HERNANDO E ISABEL	1.584	1/36
ROSA TURPIN JUAN	ALONSO Y LUISA	1.584	1/36
SERRANO MARIN ISABEL	JUAN Y MARIA	1.584	1/36
SERRANO MOLINA LUIS	LUIS Y MARIA	1.584	1/36
VEGA BUSTAMANTE MARTIN	MARTIN Y CATALINA	1.584	1/36
VEGA RODRIGUEZ CATALINA	ANTON Y MARIA	1.584	1/36
AGUILAR VAZQUEZ GINESA	FNDO. Y CATALINA	1.584	1/36

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1584. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
12.07	Bacol, Pedro			Vazquez, Catalina		
16.09	Balboa, Francisco			Bartolome, Catalina		
06.09	Rodriguez, Francisco			Sanchez, Catalina		
01.11	Perez, Francisco			Martinez, Blanca		
01.11	Marin, Alonso	Alvaro		Molina, de, Catalina		
01.11	Candel, Juan			Torre, de la, Maria		
01.11	Medina, de, Francisco			Candel, Maria		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1584 Escribano en Blanca.

Escribano en Blanca: Francisco Peña Ruano

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.330

1584. Tazmía del año 1584 (arrendador Pedro de Grimaldo):

-1584 ....3 fanegas de diezmo de todos los tipos de cereal

Legajo 60, folio 4. Averiguación de rentas y vecindario de Blanca. Año 1586.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 17. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1585 Guerra entre moriscos.

Guerra en Aragón entre moriscos (labradores de las tierras bajas de la ribera del Ebro) y pastores montañeses.

GARCÍA ARENAL, MERCEDES (1996). Los Moriscos. Universidad de Granada. Granada. p. 16

1585 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
BARTOLOME BACOL PEDRO	JUAN Y CATALINA	1.585	1/36
ROSA PARRA CATALINA	JUAN Y MARIA	1.585	1/36
TORRE TOMAS GERONIMA	JUAN Y CATALINA	1.585	1/37
MOLINA SALAR JUAN	JUAN Y MARIA	1.585	1/42
MUÑOZ BACOL JUANA	FRANCISCO Y CATALINA	1.585	1/42
PEREZ SERRANO ISABEL	JUAN Y CATALINA	1.585	1/42
VEGA RODRIGUEZ ISABEL	JUAN Y MARIA	1.585	1/42
VILLAREAL FERNANDEZ ALONSO	DIEGO E ISABEL	1.585	1/42

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1585. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
06.01	Parra, de la, Francisco			Medina, de, Isabel		
06.01	Serrano, Martin			Pinar, Catalina		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1585 Moriscos naturales del reino de Granada que pretenden ser cristianos viejos y traer armas.

El rey al corregidor de Murcia, Lorca y Cartagena. Por carta, dada en Monzón, 3-IX-1585, mandamos que en el Consejo de Población de Granada se viese lo de los moriscos naturales del reino de Granada que pretenden ser cristianos viejos y traer armas. Se remitan a aquel tribunal los procesos. Hay uno de Diego Alascar (apellido muy frecuente en Baza y en su tierra: Zújar, Cúllar y Caniles), vecino de Baza y natural de la villa de Blanca, jurisdicción de aquel corregimiento, que fue al Consejo de Población: afirma que es hijo de Lorenzo Alascar y nieto de Diego Alascar, el cual siendo moro berberisco "de su voluntad se vino a conbertir a Nuestra Santa Fe Católica antes que la ciudad y reino de Granada se ganase" y los Reyes Católicos le dieron privilegio y preheminencias, y licencia para traer armas. Los testigos que necesita son Bernal Rodríguez [Reparto alcabalas de Blanca de 1584, Nº 25 / idem 1593, Nº 36], Tomás de Serna, Diego Marín [Reparto 1593, Nº 98], Alonso Marín [Reparto 1593, Nº 3, 105 ó 155], Francisco Arrónez [Reparto 1593, Nº 9, 75 ó 84], Francisco de Molina [Reparto 1593, Nº 143 ó 157], Francisco Vicente [En reparto 1593 aparece Juan Vicente, Nº 68; y la de Alonso Vicente, Nº 179] y Bernal de Medina [Reparto 1561, Nº 48 / idem 1584, Nº 16], vecinos de Blanca y de Albacete. Mando que éstos comparezcan ante vos.

Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, Libro de Cédulas, Nº 263 (fol. 3), 1594, abril, 22. Aranjuez. En: Archivo General de Región de Murcia.

1585 Carestía de trigo.

El reparto de trigo se hace necesario, tal y como ocurre en enero de 1585 ante la terrible sequía y carestía de la cosecha del año anterior. Así, desde el 22 de enero hasta el 6 de abril se entregaron 7.058 fanegas, de las que el 44 por ciento se distribuyeron entre vecinos de Murcia y el resto se dio y vendió a diversas localidades del Reino:

Pliego	95
Abarán	300
Ojós	168
Ricote	250
Archena	110
Blanca	560
Fortuna	250
Jumilla	266
Barrax	100
Ceutí	62
Cieza	50
Molina	6
Mula	5

Abanilla	37
La Puebla	4
Hellín	45
Beniel	4
Albudeite	70
Espinardo	20
Lorca	26
Moratalla	2

VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 5, p. 93

1585. Tazmía del año 1585 (arrendador Pedro de Grimaldo):

-1585:

-trigo .... 1.805 fanegas
-cebada... 987 fanegas
-seda .... 550 libras (a 30 reales /libra)
-aceite... 200 arrobas (a 9 reales/ @)
-barrilla .... 50 quintales (a 60 reales / q)
-diezmo de la fruta, agro -naranjas y limones-, otras frutas y menudencias..... 40 ducados
-pasa .... 300 quintales (a 18 reales/ q)
-ganado cabrío .... 1.200 cabezas (500 crías al año, a 5 reales / cría)

Legajo 60, folio 4. Averiguación de rentas y vecindario de Blanca. Año 1586.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 17. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1585. Declaración de los vecinos que tratan esporádicamente en la villa de Blanca ("que su trato es traer mulas y fiarlas") y el valor de sus negocios:

-Francisco Cachopo (firma) trajo cuatro mulas en 1585 y las vendió en 200 ducados.

-Juan Candel (firma), está enfermo muchos años y es muy viejo, algunos años compra y vende unas cien libras de seda, que pueden valer unos 300 ducados.

-Francisco Marín de la Plaza (no sabe firmar), desde hace dos años trata unos 15.000 maravedís en arroz y no en otra cosa.

-Juan Rodríguez.

Legajo 60, folio 4. Averiguación de rentas y vecindario de Blanca. Año 1586.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 17. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1586 Un nuevo cura en Blanca. Inventario de la iglesia.

Libro 1º - Folio 42 vto.

"Vino el párroco Juan Yelo a (ilegible) a la Iglesia de esta Villa de Blanca a veintidós días de mes de enero de este año 1586".

(Ilegible) y gana por un año doce mil (ilegible) y la ropa que se le entregó fue la siguiente:

- Una casulla, estola y manguita de telilla verde y amarilla
- Más otra casulla de terciopelo verde con estola y manguito
- Más otra casulla blanca de damasco con estola y manguito
- Más otra casulla negra con estola y manguito
- Un frontal con (ilegible).
- Cinco pares de manteles.
- Un frontal a modo de cortina
- Un frontal con unas cintas doradas

- Tres palias las dos azules y una amarilla.
- Un cáliz de plata.
- Un arca donde están las vestimentas.
- Seis cetros.
- Catorce bancos.
- Un oficiero para oficiar las misas en el coro.
- Dos pares de (ilegible).
- Dos candelabros de plata.
- Un candelabro de palo grande.

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1586 Familiares (Inquisición)

Es esta una institución que merece un capítulo dedicado a ella sola. El familiar era un intermediario entre el Tribunal y el reo. Su labor era la de investigación; saber quién era el delincuente, pero no juzgarle Recibía testificaciones en causas de fe, aunque no podía actuar solo, sino ante notario. La Suprema deseaba sacralizar la institución; los Tribunales propagaban su imagen y los familiares la ejercían.

La familiatura daba honor y privilegio A finales del siglo XVI hay un proceso de selección, pero los elegidos tenían aún más mérito. Ser familiar no fue ya solamente una dignidad del individuo, sino un honor para todo su linaje.

Algunos llegaban a sentir su satisfacción de tal manera que colocaban su familiatura bajo el blasón familiar, para conocimiento de todo el que pasara por delante de su casa. Así, en la calle de Martín Perea, de Mula, en una casa, bajo el escudo nobilitario, se lee: "Esta casa es de Don Francisco Resal Leiba, familiar del Santo Oficio".

En general eran tipos turbulentos, que buscaban protección para sus fechorías. La Inquisición, haciendo estos nombramientos, creó un ejército de servidores dispersos por todas partes, prestos a cumplir cualquier tarea que se les encomendase, para lo cual se les permitía portar armas prohibidas, de las que no eran reacios en usar.

No se conservaban debidamente los registros de los nombramientos y no se sabía cuál era exactamente su número, aunque llegaron a ser más de 20.000 en todo el país.

Para ser familiar era preciso ser mayor de edad y estar casado. De lo contrario se debí solicitar permiso, que casi siempre era concedido.

Hay, no obstante, algunos casos curiosos, como los de Aparicio Martínez Corbalán y Luis Pascual de Moya, vecinos de Calasparra, que solicitan sendas familiaturas, aunque tan sólo tienen 15 años, que les son concedidos.

El ser español no era requisito imprescindible, aunque son muy raros los extranjeros. Así, por ejemplo, conocemos el genovés Juan Bautista Berdín, avecindado en Cartagena y casado con una albacetense, hombre rico y poderoso, y que consiguió ser familiar sin ningún impedimento.

La famosa Concordia de 1553 permitía un máximo de 30 familiares para Murcia. Para el resto de su jurisdicción el número de éstos nunca fue estable y el Tribunal murciano continuamente se lamentaba de que eran muchos los que faltaban. Por ejemplo, en 1622 informa que faltan más de 200 en todo su distrito, siendo 326 los existentes. Estas cifras no coinciden con las ofrecidas por un documento que detalla minuciosamente el número de familiares existentes en 1635.

Veamos a continuación la evolución aproximada del número de familiares de la Inquisición murciana en todo su distrito a través de los siglos XVI, XVII y XVII:

FAMILIARES EN EL VALLE DE RICOTE DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISION DE MURCIA

Localidad	*Año 1586*	*familiares*	*vecinos*	*Año 1635*	*familiares*	*vecinos*
Abarán		-	-		1	150
Blanca		-	-		1	100
Ojós		-	-		-	100
Ricote		1	300		-	100

BLÁZQUES MIGUEL, JUAN (1986). El tribunal de la inquisición en Murcia. Acadecima Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 77-86

1586. Localidad Abarán, Legajo 31, folio 2.
Averiguación de rentas y vecindario de Abarán. Año 1586.
Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 16. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1586. Localidad Blanca, Legajo 60, folio 4.
Averiguación de rentas y vecindario de Blanca. Año 1586.
Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 17. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1586. Localidad Ojós, legajo 138, folio 43.
Averiguación de las rentas y vecindario de Ojos, año 1586.
Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 20. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1586. Localidad Ulea, legajo 191, folio 1.
Averiguación de las rentas y vecindario de Ulea, año 1586.
Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 21. En: Archivo de la Administración Regional de Murc

1586. Localidad Ricote, legajo 149, folio 12.
Averiguación de las rentas y vecindario de Ricote, año 1586.
Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 21. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1586 Averiguaciones de alcabalas y vecindario del periodo 1579-1584. Año 1586.
-Pedro Cachopo, escribano público y del ayuntamiento de Blanca.
-Juan Marín y Pedro Cachopo el mozo, alcaldes ordinarios.
-Pedro Bernal Rodríguez y Ginés Candel, regidores.
-Juan Bartolomé, alguacil mayor de la villa.
-Alonso López fue escribano del ayuntamiento de Blanca en 1579.

El encabezamiento anual de alcabalas durante el periodo, realizado junto con el de la ciudad de Murcia, fue de 136.000 maravedís al año. La diferencia hasta alcanzar esa cantidad se repartía cada año entre los vecinos.

Legajo 60, folio 4. Averiguación de rentas y vecindario de Blanca. Año 1586.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 17. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1586 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:

Navarro.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1586 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
BACOL TURPIN ISABEL		PEDRO Y MARIA	1.586	1/43
CANDEL TORRES MARIA		JUAN Y MARIA	1.586	1/43
DATO ABELLAN ANTON		ALVARO Y MARIA	1.586	1/43
MARIN SILES ANTON		JUAN Y MARIA	1.586	1/43
MEDINA AGUILAR CATALINA		FRANCISCO Y MARIA	1.586	1/43
PINAR CANDEL JUAN		JUAN Y CATALINA	1.586	1/43
TOMAS CANDEL CATALINA		JUAN Y MARIA	1.586	1/43
VICENTE BACOL FRANCISCA		JUAN Y CATALINA	1.586	1/43
AGUILAR HERNANDEZ JUAN		PEDRO Y LUISA	1.586	1/43
BARTOLOME GARCIA JUAN		ALONSO Y CATALINA	1.586	1/44
BERNAL BOBADILLA GERONIMA		PEDRO Y MARIA	1.586	1/44
CARRILLO SAORIN CATALINA		JUAN Y MARIA	1.586	1/44
LOPEZ MARTINEZ CATALINA		ESTEBAN Y LUISA	1.586	1/44
MARIN ARRONIZ JUANA		GARCIA E ISABEL	1.586	1/44
MARIN TOMAS MARIA		DIEGO E ISABEL	1.586	1/44
MARTINEZ MARIN BEATRIZ		DIEGO Y CATALINA	1.586	1/44
MEDINA MOLINA BERNARDO		JUAN E ISABEL	1.586	1/44
NAVARRO PINAR BALTASAR		MIGUEL E ISABEL	1.586	1/44
PINAR BERNAL CATALINA		JUAN Y MARIA	1.586	1/44
TOMAS ROSA JUAN		MARTIN Y MARIA	1.586	1/44
JUANA			1.586	1/44
BALBOA AROCA ISABEL		FRANCISCO Y CATALINA	1.586	1/45
BALBOA MOLINA JUAN		PEDRO Y GERONIMA	1.586	1/45
CANO MA..... JUAN		MARTIN Y CATALINA	1.586	1/45
GARCIA BARTOLOME MARIA		JUAN Y MARIA	1.586	1/45
MOLINA VAZQUEZ BEATRIZ		FRANCISCO E ISABEL	1.586	1/45
PARRA MEDINA MARIA		FRANCISCO E ISABEL	1.586	1/45
RODRIGUEZ SANCHEZ PEDRO		FRANCISCO Y CATALINA	1.586	1/45
SERRANO PINAR JUAN		MARTIN Y CATALINA	1.586	1/45
VEGA PEREZ ISABEL		JUAN E ISABEL	1.586	1/45
MUÑOZ SERRANO ISABEL		ALONSO Y JUANA	1.586	1/46
PINAR VAZQUEZ FRANCISCO		MARTIN Y JUANA	1.586	1/46
RODRIGUEZ FARAX CATALINA		FRANCISCO E ISABEL	1.586	1/46
ISABEL		DE MARIA BERNAL	1.586	1/46
MEDINA PASCUAL ALONSO		DIEGO Y MARIA	1.586	1/55

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1586. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
01.01	Aguilar, de, Pedro			Fernandez, Luisa		
01..01	Hoyos, de, Juan			Aroca, de, Mencia		
01.01	Sevillon, Juan			Vazquez, Isabel		
01.01	Cano, Martin			Marin, Catalina		
09.03	Molina, de, Diego			Pascual, Maria		
09.03	Rodriguez, Francisco			Sanchez, Catalina		
17.05	Candel, Juan			Torre, de la, Maria		
17.05	Balboa, Francisco			Aroca, de, Catalina		
17.05	Bacol, Francisco			Marin, Catalina		
17.05	Salar Patriarca, Juan			Aroca, de, Isabel		
17.05	Arroniz, de, Miguel			Pinar, Isabel		
06.08	Carebea?, Martin			Rosa, Maria		
06.08	Pinar, Martin			Vazquez, Juana		
06.08	Muñoz, Alonso			Serrano, Juana		
06.08	Cachopo, pedro			Bernal, Catalina		
06.08	Rojo, Juan			Bacol, Catalina		
06.08	Molina, de, Martin			Aroca, de, Mencia		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1587 Sequía y hambre.

Durante este año se deja de sembrar por falta de lluvia y son momentos de carestía y hambre.

VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Tomo II. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 5, p. 92

1587 Se nombra a Diego de Aguila para restituir la jurisdicción en el Valle de Ricote.

El rey, por una Rl. Cédula dada en San Lorenzo en 5 de abril de 1587 dio comisión a Diego de Aguila para ir a los pueblos de las Órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, a tratar con los concejos y vecinos de ellos, "por las numerosas quejas y peticiones pidiendo se les restituyese la jurisdicción".

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abarán V Centenario", Abarán. p. 16

1587. Privilegio de jurisdicción en primera instancia a la villa de Blanca, Orden de Santiago (San Lorenzo, 10-VIII-1591). Leg. 266, f. 16

Inserta:

-asiento con Diego de Águila, comisionario regio (Blanca, 23-X-1588) y real provisión de su comisión (San Lorenzo, 5-IV-1587).

- cédula de aprobación del rey (Madrid, 23-XI-1588).
- autos de toma de posesión de la jurisdicción (Caravaca, 12-XII-1588).

Archivo General de Simancas, M. y P., Rollo 5. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1587 Relación de pilas.

En la *Verdadera relación de las pilas que hay en este nuestro Obispado de Cartagena y de los parroquianos que tiene cada pila,* hecha en 1587, no se incluye lo de Moratalla, Caravaca, Cehegín, Val de Ricote, Yeste y Segura.

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. p. 242

1587 Relación de pilas.

La labor de los santiaguistas, iniciada en la Edad Media, les había dado por resultante, en la parte de Murcia, el que á fines del siglo XV se consideraran como exentas del Prelado las villas y lugares pertenecientes á Segura y á Yeste (Vicarías de Segura, Veas ó Beas y Yeste), y además Caravaca Moratalla, Bullas y Cehegín. Los hispitalarios tenían otra Vicaría aparte, formada con Calasparra y con Archena. Sin embargo seguían dependiendo, en modo directo del Obispo cartaginense Aledo, Totana, Cieza y todo lo del Val de Ricote; así en la *Verdadera relación de las pilas que hay en este nuestro Obispado,* redactada en 1587 de orden del Prelado D. Jerónimo Manrique, se citan en el Oficialato de Murcia á Zieza y á Lorqui.

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. p. 335

1587 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
ARRONIZ SANCHEZ MARTIN	JUAN Y MARIA	1.587	1/46
BACOL HOYOS DIEGO	MARTIN Y LEONOR	1.587	1/46
BARTOLOME BACOL JUAN	JUAN Y CATALINA	1.587	1/46
CACHOPO BERNAL MARIA	PEDRO Y CATALINA	1.587	1/46
MOLINA AROCA MARTIN	MARTIN Y MENCIA	1.587	1/46
ROJO BACOL JUAN	JUAN Y CATALINA	1.587	1/46
BALBOA BARTOLOME PEDRO	FRANCISCO Y CATALINA	1.587	1/47
M...... HERNANDEZ CATALINA	FRANCISCO Y MARIA	1.587	1/47
MACHO MOLINA ISABEL	FRANCISCO Y LEONOR	1.587	1/47
MARTINEZ CANDEL CATALINA	ALONSO Y JUANA	1.587	1/47
MEDINA VALERA ISABEL	BERNAL Y JUANA	1.587	1/47
PINAR ALCAIDE CATALINA	ALONSO E ISABEL	1.587	1/47
SANCHEZ TOMAS JUAN	FRANCISCO E ISABEL	1.587	1/47
VEGA RODRIGUEZ ISABEL	ANTON Y MARIA	1.587	1/47
AROCA TOMAS CATALINA	MARTIN Y CATALINA	1.587	1/48
CANO PARRA FRANCISCO	JUAN E ISABEL	1.587	1/48
LOPEZ MARIN ISABEL	FRANCISCO Y LUISA	1.587	1/48
MARIN BARTOLOME ISABEL	FRANCISCO Y CATALINA	1.587	1/48
MEDINA CANDEL MARIA	FRANCISCO E ISABEL	1.587	1/48
SANCHEZ SERRANO ALONSO	ANTON Y MARIA	1.587	1/48
CANO BERNAL CATALINA	JUAN E ISABEL	1.587	1/49
HOYOS AROCA JUAN	JUAN Y MARIA	1.587	1/49
MARIN MEDINA FRANCISCO	ALONSO Y CATALINA	1.587	1/49
MARIN MOLINA MARTIN	ALONSO Y CATALINA	1.587	1/49
MARIN SANCHEZ ISABEL	ALONSO Y JUANA	1.587	1/49
MEDINA BARTOLOME ISABEL	JUAN E ISABEL	1.587	1/49
MEDINA GOMEZ CATALINA	DIEGO Y MARIA	1.587	1/49
PEREZ FRANCISCO	FRANCISCO Y LUISA	1.587	1/49
RUIZ PEREZ CATALINA	JUAN Y CATALINA	1.587	1/49
HERREROS MUÑOZ LUCIA	ALONSO Y JUANA	1.587	1/50
MACHO VICENTE ALONSO	JUAN Y MARIA	1.587	1/50
MACHO VICENTE LUISA	FRANCISCO Y MARIA	1.587	1/50
MOLINA TURPIN ISABEL	FRANCISCO Y CATALINA	1.587	1/50
PASCUAL DATO ALONSO	DIEGO Y MARIA	1.587	1/50

PINAR PEREZ MARIA	FRANCISCO Y LEONOR	1.587	1/50
VAZQUEZ SERRANO DIEGO	JUAN E ISABEL	1.587	1/50
HERREROS BACOL ISABEL	ALONSO Y MARIA	1.587	1/66
TOMAS ROSA ISABEL	MARTIN Y MARIA	1.587	1/80

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1587. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
07.05	Martinez, Juan			Hoyos, de, Leonor		
07.05	Aguilar, de, Hernando			Vazquez, Catalina		
07.05	Macho, Francisco			Molina, de, Leonor		
07.05	Vega, de, Antono			Rodriguez, Maria		
07.05	Balboa Bustamante, Francisco			Bartolome, Catalina		
07.05	Sanchez, Francisco			Tomas, Isabel		
07.05	Marin Vega?, Francisco			Bartolome, Catalina		
05.07	Cano, Juan			Parra, de la, Isabel		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1587. Escribanos en Blanca.

Pedro Cachopo.

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.326

Esteban Martínez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.329

1588 Llegó Diego de Aguila a Abarán.

El 21 de octubre de 1588 llegó a Abarán Diego de Aguila acompañado por Alonso de Coca como escribano de la comisión, reuniéndose inmediatamente con el alcalde ordinario Cosme Juan de Durán y el regidor Alonso Yelo, en nombre propio y del concejo y vecinos de Abarán. Se llegó al acuerdo de que si Su Majestad devolvía a Abarán la jurisdicción en primera instancia, apartándola de la Gobernación de Caravaca y reintegrándola en la de Villanueva de los Infantes como estaba antes de 1566, los vecinos pagarían al rey 1.350 ducados, equivalentes a 506.250 maravedís, desde el día que se les de la posesión, de la siguiente manera: 100 ducados de contado, y los 1.250 restantes en cuatro partes iguales cada fin de los próximos cuatro años. Se puso como condiciones, entre otras, que Felipe II les daría licencia para arrendar sus propios, tomar dinero a censo, repartir entre los vecinos, echar sisa en los mantenimientos y otras cosas excepto en el pan cocido; también para tomar prestado del Pósito hasta 250 ducados "y aún queda en el mismo cuadal suficiente por la poca vecindad de la villa", los cuales reintegrará en ocho años contados a partir de los cuatro en que han de pagar a Su Magestad. Y finalmente, que el gobernador de Caravaca les remita los procesos y presos que tuviese. Con estas y otras cláusulas se llegó a un acuerdo, el cual firmó Cosme Juan, pero no Alonso Yelo a causa de no saber, ante Alonso Ramón, Francisco Gómez y Alonso Pana como testigos.

Por una Rl. Cédula de Su Majestad de 11-XI, dada en Madrid, se aprobó el concierto, prometiendo el rey cumplir la parte que le correspondía, si la parte abaranera cumplía la suya. En ella se mandaba al gobernador de Caravaca enviar a la villa de Abarán los procesos y presos, y a Diego del Aguilar dar la posesión como villazgo.

El mismo día, y por otra Rl. Cédula, Felipe II dio facultad al concejo de Abarán para las licencias que pidieron, y para hacer el repartimiento entre los vecinos ordenando que incluyan a los clérigos e hidalgos, por ser para "onra y ennoblecimiento de la villa".

Diego del Aguila, el 7 de diciembre de aquel año, estando en Caravaca, ordenó al gobernador de ella devolver a Abarán los pleitos, procesos y presos, y dio al pueblo de Abarán la jurisdicción civil y criminal en primera instancia.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abarán V Centenario", Abarán. p. 16

1588 Diego de Aguila.

A tal efecto, el cinco de abril de 1587, el Rey envía a su comisionario Diego del Aguila con amplios poderes para llegar a un acuerdo con los responsables de la población y plasmarlo luego en una escritura que se extiende, en veintitrés de octubre de 1588, con la conformidad de los alcaldes ordinarios Martín de Molina y Alonso Dato y los regidores Ginés Candeli y Pedro Bernal Rodríguez y que es confirmado por el Monarca en veintitrés de noviembre del mismo año, 1588. Pocos días después el mismo Diego del Aguila cita a los responsables blanqueños en Caravaca para, en nombre del Rey, darles posesión de su Privilegio y notificarlo al mismo tiempo al alcalde mayor de aquella, Pedro Angulo, que obedientemente acepta la regia resclusion el doce de diciembre de 1588.

MOLINA SANCHEZ, JOSÉ (1991). Privilegio de Villazgo a Blanca. Blanca (Murcia). Tomo 1, folios 2 y 3.

1588-X-23. Privilegio de villazgo de Blanca.

Por Reales Cédulas de 23-10-1588 y 20-11-1588 se tomaron asiento y capitulación, con la aprobación de Visitador y Comisionado Real, Diego del Aguila, y estando de testigos: Alonso Dato y Martin Molina, Alcaldes Ordinarios de Blanca, de la Orden de Santiago, Ginés Candel y Pedro Bernal Rodríguez, como Regidores de su Consejo, Justicia y Regimiento. Acontecimiento histórico que merece reflejar la futura Historia General del Valle de Ricote, financiada por los ayuntamientos que la configuran.

RABADÁN, CONCEPCIÓN DEL PILAR (1997) En: Diario La Verdad de Murcia, 11 de enero.

1588. Privilegio de jurisdicción en primera instancia a la villa de Blanca, Orden de Santiago (San Lorenzo, 10-VIII-1591). Leg. 266, f. 16

Inserta:

-asiento con Diego de Águila, comisionario regio (Blanca, 23-X-1588) y real provisión de su comisión (San Lorenzo, 5-IV-1587).

- cédula de aprobación del rey (Madrid, 23-XI-1588).
- autos de toma de posesión de la jurisdicción (Caravaca, 12-XII-1588).

Archivo General de Simancas, M. y P., Rollo 5. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1588 Falsos cristianos.

En el expresado auto de 1588 salieron cuatro moriscos del obispado oriolano, llegados de Elche, Petrel, Granja y Aspe, de los cuales dos convictos de blasfemia, otro de prácticas islámicas y el último por la posesión de «ciertos libros en arauigo, que interpretados eran çeremonias de secta de Mahoma». A su lado figuraban un mudéjar de Ricote, otro de Membrilla y un granadino afincado en Caravaca. En los tres casos sus convecinos les habian tirado de la lengua para luego denunciarles como falsos cristianos.

VILAR, J.B. (1984). Historia de la Inquisición en España y América, obra dirigida por Joaquin Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet, Madrid. p. 779

1588. Localidad Ricote, Legajo 327, folio 10.
Asiento realizado entre la villa de Ricote y Diego del Aguila, representante real, para restituirle la jurisdicción en primera instancia. Año 1588.
Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 12. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1588 Ulea recobra el Villazgo.
El Común de Ulea junto con Diego de Aquila, representante de su Majestad Felipe II, en el año 1588, consigue recobrar para Ulea el villazgo por haber contribuido con 700 ducados y 20 de sus mejores hombres para formar la "Armada Invencible".
MARIN OLIVER, ANTONIO Y OTROS (1992). Historia de Ulea: la bella prisionera. Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónomo de Murcia. Imprenta Regional. Murcia.

1588 Ojós obtiene la jurisdicción.
Cuando en 1588 el lugar de Ojós obtiene la jurisdicción en primera instancia, se transforma en Villa independiente.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1988). Proyecto de escudo de nuestro municipio próximo a legalizar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Fiestas patronales de Ojós. Ojós. p. 1

1588 Abarán.
En 1588 por compra a Felipe II adquirieron definitivamente la Jurisdicción en 1ª Instancia.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Un informe y proyecto de bandera municipal. Ayuntamiento de Abarán. p. 2

1588 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
ALCAIDE AROCA CATALINA	DIEGO Y MARIA	1.588	1/34
TOMAS LOPEZ DIEGO	MARTIN Y QUITERIA	1.588	1/36
MARIN VAZQUEZ ANTONIO	ALONSO Y CATALINA	1.588	1/50
ALCAIDE AROCA DIEGO	DIEGO Y MARIA	1.588	1/50
CACHOPO HOYOS GERONIMO	FRANCISCO Y TERESA	1.588	1/51
DATO PINAR AGUEDA	ALONSO Y MARIA	1.588	1/51
LEIVA MOLINA ISABEL	TOMAS Y MARIA	1.588	1/51
MARIN CANDEL FRANCISCO	JUAN Y LUISA	1.588	1/51
ROJO MOLINA JUAN	DIEGO Y LEONOR	1.588	1/51
ROSA CANDEL MARTIN	HERNANDO E ISABEL	1.588	1/51
SANCHEZ MOLINA FRANCISCO	ANTON E ISABEL	1.588	1/51
SERRANO PINAR MARIA	MARTIN Y CATALINA	1.588	1/51
ARRONIZ CANDEL ISABEL	MIGUEL E ISABEL	1.588	1/53
BACOL ABELLAN FRANCISCO	FRANCISCO Y CATALINA	1.588	1/53
DATO LOPEZ CATALINA	ALONSO Y MARIA	1.588	1/53
GARCIA VEGA CATALINA	JUAN Y CATALINA	1.588	1/53
MARIN ROSA PEDRO	ALONSO Y JUANA	1.588	1/53
MUÑOZ BACOL FRANCISCO	FRANCISCO Y CATALINA	1.588	1/53
PEREZ DATO MARIA	JUAN Y CATALINA	1.588	1/53
SANCHEZ SERRANO LORENZO	PEDRO E ISABEL	1.588	1/53
CANDEL TORRES ISABEL	JUAN Y MARIA	1.588	1/54
GARCIA BARTOLOME ISABEL	JUAN Y MARIA	1.588	1/54
MOLINA MARIN MARIA	GINES Y MARIA	1.588	1/54
PARRA MEDINA JUAN	JUAN E ISABEL	1.588	1/54
PARRA VEGA CATALINA	FRANCISCO Y MARIA	1.588	1/54
ROSA MARIN MARIA	ALONSO Y MARIA	1.588	1/54

SANCHEZ MARIN DIEGO	FRANCISCO E ISABEL	1.588	1/54
VEGA PEREZ ANTONIO	JUEN E ISABEL	1.588	1/54
ARRONIZ BARTOLOME FRANCISCO	FRANCISCO E ISABEL	1.588	1/55
DATO ABELLAN ALONSO	ALVARO Y MARIA	1.588	1/55
MARIN SILES MARIA	JUAN Y MARIA	1.588	1/55
RODRIGUEZ SANCHEZ MARIA	FRANCISCO Y CATALINA	1.588	1/55
VAZQUEZ SERRANO CATALINA	JUAN E ISABEL	1.588	1/55
VEGA RODRIGUEZ MARIA	ANTON Y MARIA	1.588	1/55
PINAR CANDEL CATALINA	JUAN Y CATALINA	1.588	1/55

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1589 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Moreno

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1589 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	**Padres:**	**Año:**	**lib./fol.**
CANO PARRA PASCUAL	JUAN E ISABEL	1.589	1/56
CARRILLO SAORIN PEDRO	JUAN Y MARIA	1.589	1/56
GARCIA AGUILAR ISABEL	FRANCISCO Y MARIA	1.589	1/56
MARIN ARRONIZ MARTIN	GARCIA E ISABEL	1.589	1/56
MARIN MARIN FRANCISCO	FRANCISCO E ISABEL	1.589	1/56
MOLINA SALAR ISABEL	JUAN Y MARIA	1.589	1/56
ANA	DE ANTONIA SANCHEZ	1.589	1/56
CANO RODRIGUEZ FRANCISCO	ANTON E ISABEL	1.589	1/57
MARIN MARIN ISABEL	FRANCISCO E ISABEL	1.589	1/57
MOLINA AROCA CATALINA	JUAN Y JUANA	1.589	1/57
MORENO BALBOA ISABEL	FERNANDO Y CATALINA	1.589	1/57
PARRA PADILLA JUAN	HERNANDO Y MARIA	1.589	1/57
ROJO TOMAS PEDRO	FRANCISCO Y MARIA	1.589	1/57
SANCHEZ SERRANO MARIA	ANTON Y MARIA	1.589	1/57
ISABEL	DE CATALINA MEDINA	1.589	1/57
CANDEL CACHOPO JUAN	GINES E ISABEL	1.589	1/58
CANDEL MARIN CATALINA	FRANCISCO Y MARIA	1.589	1/58
FERNANDEZ MIÑANO BERNABE	PEDRO Y CATALINA	1.589	1/58
MARIN ROJO JUAN	FRANCISCO E ISABEL	1.589	1/58
MELLA SERRANO JUAN	JUAN Y LUISA	1.589	1/58
MOLINA VAZQUEZ JUANA	FRANCISCO E ISABEL	1.589	1/58
AGUILAR HERNANDEZ JERONIMO	PEDRO Y LUISA	1.589	1/58
AROCA TOMAS CATALINA	MARTIN Y CATALINA	1.589	1/59
ARRONIZ SANCHEZ PEDRO	JUAN Y MARIA	1.589	1/59
MARIN BERNAL MARIA	FRANCISCO E ISABEL	1.589	1/59
MEDINA BARTOLOME JUAN	JUAN E ISABEL	1.589	1/59
MEDINA MOLINA GINES	JUAN E ISABEL	1.589	1/59
PINAR VAZQUEZ JUAN	MARTIN Y MARIA	1.589	1/59
VEGA RODRIGUEZ CATALINA	JUAN Y MARIA	1.589	1/59
JUAN	DE ISABEL MUÑOZ	1.589	1/59
ARRONIZ SALAR FRANCISCO	FRANCISCO E ISABEL	1.589	1/60
DATO ABELLAN MARIA	ALVARO Y MARIA	1.589	1/60
MUÑOZ SERRANO ALONSO	ALONSO Y JUANA	1.589	1/60
PINAR ALCAIDE PEDRO	ALONSO E ISABEL	1.589	1/98

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1589. Escribanos en Blanca:

Pedro Cachopo.

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.327

Ginés de Molina.

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.324

1590-V-7. Carta del inquisidor general Quiroga sugiriendo la expulsión de los moriscos. (Archivo Histórico Nacional, Inquisición, legajo 505, exp. 1, fol. 254).

Muy R[dos] Inquisidores. Considerando la multitud de nuebos combertidos de Moros que ai en estos Reinos de Castill y todos los lugares dellos y en los de la Corona de Aragon ansi en ese como en el de Aragon y que de cada dia va creziendo y quan mezclados estan entre los catolicos cristianos y quen ladinos y entendidos en las cosas dellos y que en su manera de bivir y profesion de cristiandad se vé y espera tampoco fructo y que son tan enemigos nuestros como se ha visto y vee y la esperiencia lo muestra de cada dia pone en cuidado de mirar en ello y obligrnos a saver y aun su Magestad lo desea si convenia questos estubiesen entre nosotros como de presente estan, ó si seria bien dar orden y medio como apartarlos y alejarlos, quitandoles la ocasion que se puede muy bien tener dellos si la viesen en alguno tiempo, que nuestro Señor no permita, para inquietar estos Reynos y desasosegarlos, y en caso que esto pareciese que orden se podria tener para ello y que se habia de hazer dellos y adonde y en que parte se podrian poner para estar con la seguridad que conviniese, pasando este negocio como lo require la qualidad y gravedad del, mirando las razones que para la una parte y otra podrian conbencer y avisandonos dellos muy puntual y particularmente y con la mas brevedad que se pueda. Guarde nuestro Señor vuestros muy R[das] personas. Madrid, 7 de Mayo, 1590. -G. Carlis. Toletan.

LEA, HENRY CHARLES (1990). Los moriscos españoles. Su conversión y expulsión. Estudio preliminar y notas Rafael Benítez Sánchez-Blanco. Instituto de Cultura "Juan Gil-Albert". Diputación de Alicante. Alicante. p. 429

1590 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Granadino

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1590 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
MOLINA AROCA FRANCISCO	MARTIN Y MENCIA	1.590	1/60
MOLINA MARIN FRANCISCO	GINES Y CATALINA	1.590	1/60
SEVILLON VAZQUEZ GINESA	JUAN E ISABEL	1.590	1/60
SILES PINAR MARIA	FRANCISCO Y CATALINA	1.590	1/60
TOMAS LOPEZ JUAN	MARTIN Y QUITERIA	1.590	1/60
BACOL ABELLAN MARTIN	FRANCISCO Y CATALINA	1.590	1/61
GRANADINO MARTINEZ FRANCISCO	VICENTE Y	1.590	1/61
MEDINA VALERA MARIA	BERNAL Y JUANA	1.590	1/61
RODRIGUEZ BACOL MARIA	JUAN Y CATALINA	1.590	1/61
RODRIGUEZ TOMAS ISABEL	ALONSO Y LUISA	1.590	1/61
ROSA TURPIN HERNANDO	ALONSO Y LUISA	1.590	1/61
MOLINA AROCA MARIA	JUAN Y JUANA	1.590	1/61
AROCA PINAR FRANCISCO	ALVARO Y CATALINA	1.590	1/64
BALBOA AROCA JOSE	FRANCISCO Y CATALINA	1.590	1/64

BARTOLOME BACOL ISABEL	JUAN Y CATALINA	1.590	1/64
BERNAL BOBADILLA LEONOR	PEDRO Y MARIA	1.590	1/64
CANDEL CANDEL MARIA	JUAN Y MARIA	1.590	1/64
MARTINEZ BLANCA BARTOLOME	BARTOLOME Y MARIA	1.590	1/64
SANCHEZ SERRANO ISABEL	PEDRO Y MARIA	1.590	1/64
SERRANO MELLA MARIA	JUAN Y MARIA	1.590	1/64
SERRANO PINAR CATALINA	MARTIN Y CATALINA	1.590	1/64
ISABEL	DE ANTONIA SANCHEZ	1.590	1/64
FRANCISCO		1.590	1/64

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1590? Legajo 23, fº 1.
Relaçion de la vecindad que tien la villa de Caravaca, villas y lugares de su partido, así realengas y eximidas como de señorío y abadengo.... (sin fecha, fines XVI?)
- Relación alfabética de localidades y número de vecinos que incluye a Abarán, Blanca, Billanueva, Caravaca, Cieza, Calasparra, Cehegin.
Relación de la vecindad que tiene la ciudad de Murcia, villas y lugares de su partido, así realengas y eximidas como de señorío y abadengo (sin fecha, fines XVI?).
- Relación alfabética de localidades y número de vecinos que incluye a Alhama, Alcantarilla, Alguazas, Archena, Abarán, Abanilla, Albudeite, Blanca, Bayonas, Bujarica, Cotillas, Ceutí, Calasparra, Caravaca, Cehegín, Espinardo, Fuente Álamo, Fortuna, "Fernández" (sic, Férez?), Génave, Librilla, Lorquí, Liétor, Letur, Lorca, Murcia y su jurisdicción, Mazarrón, Molina, Mula, Moratalla, Ojós, Ontur y Albatana, Hornos, Orcera, Hornillo, Pliego, Puerta, Ricote, Socovos, Siles, Segura, Totana, Torres, Villanueva, Ulea, Villarrodrigo, Yeste y Nerpio.
Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Diversos de Castilla, rollo 86. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1591 Graves incidentes entre Blanca y Abarán.
Los de Abarán se llevasen en 1591 cierto ganado sito en el término de Blanca, que al parecer había traspasado los límites entre ambas jurisdicciones. Graves incidentes entre ambos pueblos se sucedieron por ello. Blanca detuvo en prisión a varios abaraneros, y el alcalde de estos, a la sazón Diego Cobarro el Mozo, acudió con algunos vecinos a Blanca y recuperó a los detenidos.
Lison Hernández, Luis (1982). Algunas notas sobre la ganadería trashumante en Abarán (Valle de Ricote), p. 2

1591 Pleito entre Blanca y Abarán.
Después de la rotura del cauce de la acequía en 1565 el pleito iniciado en este año no estaba aún solucionado en 1591, pues el 18 de junio manifestaba el concejo de Blanca: "que la acequía de esta villa que pasa por la de Abarán, y riega la huerta de ella, de más de 24 años a esta parte está quebrada en la huerta de Abarán en una parte que está cerca del río Segura que pasa por la orilla de dicha huerta y para pasar el agua es preciso tomar ciertos pedazos de tierra en la huerta de aquella villa, como es costumbre. Y por parte del concejo de Abarán se les ha rogado, que en la parte donde está dicha quiebra, no embargante que la acequía en el paso se ha de romper por más arriba, este concejo hiciese un cimiento de cal y canto que tome de largura la parte descubierta orilla del dicho río y tenga de altura dos tapias en alto, el cual quede bien hecho a contento de entendidos a costa del concejo de Blanca, rogando lo hagan en dos años. Y porque en la parte y lugar donde está la quiebra el concejo de Blanca tiene

necesidad de hacer un escurridor para desaguar la acequía, le será muy provechoso hacer dicho paredón". Aunque añaden que "lo harán por esta vez, sin que sirva de precedente"
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Aportaciones para la historia del regadio en Abarán: 1492-1859. Ayuntamiento de Abarán, Abarán, pp. 1-2.

1591. Privilegio de Villazgo otorgado por Felipe II a Blanca.
No relacionado en el inventario por estar depositado fuera de las dependencias del Archivo (protegido en la caja fuerte de la Alcaldía) se conserva el documento estelar: se trata de la Carta Real de Fernando VII, en pergamino, confirmando a Blanca el Privilegio de Villazgo otorgado por Felipe II, y que inserta el original de dicho Privilegio datado en San Lorenzo el Real en 10 de agosto de 1591, por el que pagó a la Corona 2.400 ducados y con el que la Villa obtuvo, entre otras, la facultad de elegir sus alcaldes y demás oficiales y se eximía de la jurisdicción de Caravaca. La Confirmación, con unn coste de 600 ducados -200 por cada uno de los reinados anteriores al de Fernando VII, se otorgó con fecha de 9 de marzo de 1819. Asimimo, en la aludida caja fuerte se guarda una Real Provisión del mismo Monarca, fechada en Madrid el 11 de abril de 1831, con un total de 22 folios, por la que se ordena al Intendente de la Provincia de Murcia cumpla los Autos del Consejo Suprema de Hacienda sobre que se tenga por tanteado y consumido el oficio de Procurador Síndico General con voz y voto de Regidor Perpetuo en el Ayuntamiento de la Villa de Blanca.
LARA, FRANCISCO DE (1990). Inventarios de los archivos municipales de Alguazas y Blanca. Regionn de Murcia. Consejeria de Cultura, Educación y Turismo, Murcia. pp. 109-110

1591 Confirmación de Fernando VII (1819-III-9) y Privilegio de Villazgo.
Las condiciones pactadas en el histórico documento se debieron cumplir con todos sus requisitos por ambas partes, a plena satisfacción del pueblo y de los monarcas siguientes al Rey Prudente (Felipe III, Felipe IV, Carlos II) hasta el reinado de Felipe V. Curiosamente en este período -conocido como Guerra de Sucesión, Blanca había tomado postura en contra de Felipe V de Borbon, y a favor del Archiduque Carlos de Austria, seguramente influenciada por el recaudador de rentas reales don Martín de Molina de la Vega, natural de Blanca.

Pero tenemos que llegar hasta 1814, ya superada la Guerra de la Independencia, para comprobar que durante los reinados de Fernando VI, Carlos III y Carlos IV el Ayuntamiento de Blanca omitió, (¿por olvido?), solicitar la correspondiente confirmación de su histórico privilegio filipino. Y para remediar la precaria situación, ya soplaban los aires de la Constitución de Cádiz, se dirigió al monarca Fernando VI en solicitud de su real confirmación, a la que accedió la soberana voluntad del Rey Deseado mediante dos reales cédulas en las que se expone, respectivamente, la normativa formal vigente para la confirmación de privilegios anteriores a su reinado, en 1814, y la constatación y cotejo de los justificantes presentados con sus correspondientes originales, en 1819. Observadas minuciosamente una y otra, el Monarca (previo el pago de los derechos devengados por aquellas omisiones) accede a la petición del pueblo de Blanca, devolviendo a su Ayuntamiento el documento del Privilegio de Villazgo incorporado en el propio documento de su Real Confirmación, fechado en la villa de Madrid el nueve de marzo de 1819.

Sin embargo esta nueva situación iba a durar más bien poco. Los nuevos aires democráticos a partir de la Constitución de las Cortes de Cádiz y la forma en que se habían producido los sucesivos accesos a la alcaldía revelaban -como ya advirtió el rey Felipe II que la concesión del Privilegio seguía siendo una venta.

Hasta que en 1830, el tres de septiembre, un inquieto blanqueño, curtido en lides guerreras y políticas (¿altruísta, quijote, demagogo?, brindo la idea a los jóvenes estudiosos del pueblo para una futura investigación) don Juan Ruiz, teniente capitán de Infantería retirado, acude a los tribunales de justicia solicitando que don Francisco de Molina y Castillo, que a la sazón servía el oficio de Procurador Sindico General con voz y voto de Regidor Perpetuo del Ayuntamiento de Blanca, renuncie al cargo, mientras Ruiz se compromete a indemnizar a Molina de los gastos que le hubiera ocasionado la compra del oficio.

Se produce un proceso, casi parecido a unos juegos florales, en el que Molina accede a los requerimientos y se establece el precio de la agresión, que se tasa en 2.933 reales y once maravedís de vellón; aunque no llega Molina a recibir su importe por haberse producido su fallecimiento en cinco de noviembre, sino su heredero y sobrino Juan Rafael Castillo, comandante de voluntarios realistas, por sentencia firme dada en Madrid a once de Abril de año 1831.

Así se da legalmente por extinguido aquel privilegio que otorgara a Blanca un diez de agosto de 1591 Felipe II desde San Lorenzo del Escorial. Hace ahora exactamente cuatro siglos.

He aquí un breve resumen ("lo bueno, si breve, dos veces bueno", digo Gracián) de los tres documentos históricos que enriquecen los fondos de nuestro archivo municipal.

Los dos primeros en pergamino, encuadernados conjuntamente en piel marrón con nervios con florecillas, círculos y asteriscos grabados en oro en su lomo, pero sin título alguno, y en formato de 32 x 21 cms.

El texto del Privilegio, en letra procesal, formado por 21 hojas, se encuentra bien conservado a excepción de la última hoja (por haber sido guardado el documento doblado en sentido vertical sobre la primera hoja). así, quedó aquella expuesta al aire y al roce, por lo que ha sufrido la rotura y borrado de parte del texto, concretamente la firma del Rey, de la que apenas se adivinan los rasgos de "Yo el Rey".

Además, como remedio casero, una mano más voluntariosamente apasionada que consciente la ha remendado con papel transparente, aunque no tanto, que obstaculiza la lectura y cuya remoción probablemente produciría hoy más daño que beneficio.

Su texto viene cerrado por la parte superior y las laterales por un doble trazo paralelo que se cruzan entre sí, mientras que la parte inferior queda limitado por una sola línea confirma en el centro. En sus márgenes se pueden leer posteriores anotaciones o aclaraciones de párrafos que incluso han subrayado para llamar la atención.

El texto de la Confirmación, en letra inglesa, se encuentra en inmejorable estado y aparece encajado en undoble recuadro de tinta púrpura. En la primera de sus hojas, viene doce, como pórtico, ese doble recuadro le convierte en una orla vegetal verde, púrpura y amarillo que en sus cuatro ángulos ostenta sendas flores con los mismo colores, que son los mismos precisamente que los hilos de seda de que dependía el sello de plomo de Monarca. (Hoy el sello y los hilos se conservan, pero separados del libro de que formaban parte autentificándolo.)

Tras ocho hojas sin numerar, se ha cosido el texto del Privilegio que curiosamente ha sido numerado en la cara anterior de cada hoja y en su ángulo superior derecho, con numeración sucesiva a partir del 9 hasta el 29. A continuación siguen cuatro hojas más que completan las doce que señalamos.

En la cabecera destaca el sello de 1ª, 1819, del rey Fernando con la leyenda FERDIN. VII. D.G. HISP.ET IND REX. (Fernando VII por la gracia de Dios rey de España y de las Indias) Rodeado de un círculo dorado, está además abrazado por unas finas ramas de palma

verde y amarillo, ligadas en su base con un amplio lazo formado por una purpúrea cinta, que completa los colore regios.
MOLINA SANCHEZ, JOSÉ (1991). Privilegio de Villazgo a Blanca. Blanca (Murcia). Tomo 1.

1591 Confirmación de Fernando VII (1819-III-9) y Privilegio de Villazgo.
Don Fernando por la graçia de Dios; Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltár, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme de el Mar Océaneo; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina
VIMOS DOS CEDULAS
firmadas de nuestra real mano dirigidas a nuestros Concertadores y Escribanos mayores de los Privilegios y Confirmaciones, dadas en mi real Palacio la una a diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos catorce relativa al orden y metodo que deben observar en el despacho de los Privilegios que de Nos se confirmaren escribiendo solamente de nuevo el pliego o pliegos de pergamino que fueren necesarios para la cabeza y pie de sus Confirmaciones sin tener que copiarlos a la letra sino en los casos que en la misma Cedula se especifican; y la otra con fecha de diez y nuebe de Febrero de este presente año de mil ochocientos dize y nuebe para que los referidos mis Concertadores y Escribanos mayores de los reales Privilegios y Confirmaciones espidan a el Ayuntamiento de la Villa de Blanca la Confirmación del Privilegio de Villazgo que el Señor Rey Don Felipe Segundo se dignó conceder a dicha Villa en diez de Agosto de mil quinientos noventa y uno con la facultad entre otras de elegir por sí Alcaldes y demas Oficiales de Republica como asimismo el que la eximiese de la Governacion de Caravaca y del Governador del dicho Partido con el fin de que quedando en la Villa de Villanueva de los Infantes pudiese usar sus jurisdiciones por cuyas gracias sirvio a S.M. con dosmil cuatrocientos ducados para las urgencias de la corona, el cual Privilegio aun cuando no se halla confirmado por los tres ultimos Señores Reyes mis augustos predecesores he tenia bien suplir este defecto por el que me ha hecho servicio el citado Ayuntamiento de la Villa de Blanca de doscientos ducados por cada uno de dichos reinados. El tenor de las cuales dos reales Cedulas con el de la Toma de razon de haber satisfecho el derecho de la media-annata, es como se sigue

El Rey

Mis Concercatadores

y Escribanos mayores de los Privilegios y Confirmaciones. sabed, que he sido informado que si se hubieran de escribir de nuebo a la letra todos los Privilegios que de mi se confirman, por ser, como es comunente la escritura mucha y haberse de escribir de buena letra y en pergamino, necesariamente habria mucha dilacion en el despacho de ellas, en que las Partes recibirian molestia y reparacion. Y que habiendose tratado en el mi Consejo del remedio que en ello podia haber fue acordado de que debia dar esta mi Cedula por la cual os mando deis orden que de aqui adelante en los Privilegios que hubiese de confirmar solamente se escriba de nuebo el pliego e pliegos de permagino que fueren necesarios para la cabeza y pie de la Confirmacion con la cual se cosa y junte el Privilegio antiguo que se confirman, segun y como estaba antes, sin lo escribir, ni trasladar de nuebo, haciendose de manera que el dicho pliego o pliegos de la referida Confirmacion vengan al justo y plana

renglon, en cuanto ser pueda, con la otra escritura de los Privilegios que se confirmaren, quitando del Privilegio antiguo el sello que tubiere, porque se ha de sellar de nuebo como adelante ira declarado. Y rubricareis y señalareis al pie del pliego o pliegos de la tal Confirmacion y del Privilegio antiguo, por que en ello no pueda haber fraude. Y por que podia ser que alguna de las Partes no embargante la dicha dilación lo que por Mi se manda quisiere que sus Privilegios se escribiesen a la letra, mando que se haga asi cuando las dichas Partes lo pidieren. Y porque tambien suelen venir algunos Privilegios escritos en pliegos de pergamino a la larga, en los cuales no se podra poner la dicha cabeza y pie de Confirmacion como conviene, y asimismo se traen otros Privilegios rotos y maltratados y algunas Provisiones en papel (en que podia haber suplementos mios) proveais asimismo que los que vinieren de esta calidad se escriban a la letra. Y otrosi mando a mi Registrador de mi Corte y á los Chancilleres de mis Audiencias y Chancillerias de Valladolid y Granada que registren y sellen los dichos Privilegios y Confirmaciones que librareis y despachareis en la manera que dicha es sin que por razon de no estar escritos de nuebo a la letra y no llevar el sello antiguo pongan impedimento alguno. Todo lo cual quiere y mando que asi se guarde y cumpla y que a las tales Privilegios registrados y sellados en la dicha forma se les de entera fe y credito segun y como se les diera y debiera dar si estubiesen todos escritos de nuebo. Y esta mi Cedula hareis insertar en las cabezas de las tales Confirmaciones para que no se pueda adelante, ni en tiempo alguno poner duda o sospecha en dichos Privilegios por ser la dicha Confirmacion y Privilegios de diferentes letras y tinta, que esta misma se hizo en tiempo de los Señores Reyes Don Fernando Sexto. Don Carlos Tercero (que esten en gloria) y el Señor Don Carlos Cuarto, mi tio, abuelo y padre. Y los unes, ni los otros no hagais cosa en contrario por alguna manera que asi es mi voluntad. Fecha en Palacio a diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos catorce = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro Señor = Juan Ignacio de Ayestaran.

El Rey

Mis Concercatadores

y Escribanos mayores de los reales Privilegios y Confirmaciones, sabed, que por parte del Ayuntamiento de la Villa de Blanca Reyno de Murcia me ha sido hecha relacion que el Señor Rey Don Felipe Segundo se digno conceder a dicha Villa en diez de Agosto del año mil quinientos noventa y uno Privilegio de Villazgo, con la facultad entre otras de elegir por si Alcaldes y demas Oficiales de Republica por cuya gracia sirvio a su Magestad con dosmil cuatrocientos ducados, para las urgencias de la Corona: que desde aquella epoca no se habia solicitado las correspondientes Confirmaciones del citado Privilegio por ignorancia de sus poseedores y considerando ser indispensable este reguisito, a fin de usar libremente de las facultades que por el se le dispensaron, concluyo suplicandome fuese servido concederle la Confirmacion del citado Privilegio, supliendole dicha falta, o como mi merced fuese. Que vista esta instancia en mi Consejo de la Camara con el citado Privilegio original de diez de Agosto de mil quinientos noventa y uno y los demas documentos justificativos de ella, con lo que, en razon de todo informasteis de orden del mismo Tribunal. exponiendo entre otras cosas que por la referida real Cedula del Señor Rey Don Felipe Segundo de diez de Agosto de mil quinientos noventa y uno, rubricada de su real mano y refrendada de su Secretario Juan Lopez de Vélasco se habia eximido y apartado a la mencionada Villa de Blanca de la Governacion de Caravaca y del Governador o Alcalde mayor del dicho Partido con el fin de que quedando en la Villa de Villanueva de los Infantes adonde se les mando volber, pudiesen usar sus jurisdiciones elegir y nombrar Alcaldes hordinarios y

demas Oficiales con las otras condiciones que constaba en el referido asiento inserto en el Privilegio y lo expuesto sobre ello por mi Fiscal por resolucion mia a consulta del propio mi Consejo de la Camara de dos de Enero ultimo he venido en conceder al citado Ayuntamiento de la Villa de Blanca la Confirmacion del mencionado real Privilegio expedido en diez de Agosto de mil quinientos noventa y uno por el Sr. Rey Don Felipe Segundo en la forma hordinaria supliendole el defecto de no haberla obtenido desde aquel tiempo y sirviendo en seiscientos ducados vellon. por los tres ultimos reynados segun arancel. En su consecuencia y por que por Carta de pago dada en primero del corriente por Don Bernardino Eraña Cajero principal del Credito publico en esta Corte, intervenida por el Contador del mismo establecimiento que original queda en la Secretaria de Gracia y Justicia de la Camara del Estado de Castilla, ha constado haberse realizado la entrega de los seiscientos ducados adeudados por esta gracia, por la presente os mando que deis y libreis al anunciado Ayuntamiento la competente Confirmacion del indicado Real Privilegio concedido por el Sr. Rey D. Felipe Segundo en diez de Agosto de mil quinientos noventa y uno, entendiendose en cuanto estubieren en uso y no se halle rebocado, limitado o restringido por alguna Providencia o Restitucion posterior, no obstante lo dispuesto por real Cedula de diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos catorce, por la que os mande no libraseis Confirmaciones de reynados a los Privilegios que no tubiesen las de los tres ultimos Señores reyes mis antecesores, no comprendiendole como no le comprende la real orden de diez y ocho de Febrero de mil setecientos noventa de mi augusto Padre y Señor que dispone que tales Confirmaciones se concedan siempre que los Privilegios no contengan clausula alguna de leyes, ni testamentos reales por donde deban anularse, y sin embargo de lo demas que hay o pueda haber en contrario, que para en cuento a esto toca, y por esta vez dispenso, supliendo al defecto de no haberse confirmado dicho Privilegio por los tres ultimos Señores Reyes mis antecesores y a vosotros os relevo de cualquier cargo o culpa, que por ello os pudiera ser impuesto. Y de esta mi Cedula se ha de tomar la razon en la Contaduria general de Valores de mi real Hacienda a que esta agregada la de la media-anta, expresando haberse pagado o quedar asegurado este derecho con declaracion de lo que importare, sin cuya formalidad mando sea de ningun valor y no se admita ni tenga cumplimiento en los Tribunales esta merced dentro y fuera de mi Corte Fecha en Palacio a diez y nuebe de Febrero de mil ochocientos diez y nueve. Yo el Rey = Por mandado del Rey, N. Sr Juan Ignacio de Ayestaran, Reales derechos noventa y ocho reales y veinte mrs. Tres rubricas. Para que los Concertadores y Escribanos mayores de los Reales Privilegios y Confirmaciones expidan a el Ayuntamiento de la Villa de Blanca la Confirmacion del Privilegio que se refiere sin embargo de no estarlo de los tres ultimos Señores Reyes antecesores de Vuestra Majestad en la forma que se expresa = Una rubrica = Tomose razon de esta Real Cedula escrita en las tres fojas con esta por el Contador general del reyno y consta a pliegos nueve de cargo del Credito publico de este año haber satisfecho este Interesado al derecho de la media-antata ciento sesenta y cinco reales y diez mrs. por la razon y gracia que por esta se le concede. Madrid y Febrero veinte y cinco de mil ochocientos diez y nueve. Por habilitacion del Sr. Contador general: Ramon de Victoria Derechos de Oficiales veinte reales.

DON PHILIPPE SEGUNDO DESTE NOMBRE POR LA GRA(CIA) DE DIOS REY

de Castilla de León de Aragon de las dos sicilias de hierusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los

Algarves de algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Yndias orientales y occidentales, yslas de Tierra-firme de el mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoño, de Bravante y de Milan, Conde de Habsburg de Flandes de Tirol y de Barcelona señor de Viscaya y de Molina ecetera administrado(r) perpetuo de las ordenes de sanctiago Calatrava y Alcantara por auctoridad apostolica.

POR QUANTO POR PARTE DE
muchas villas y lugares de las dichas ordenes se me hizo relacion que teniendo los alcaldes ordinarios de los tales lugares la jurisdiccion civil y crimynal en primera ynstancia sin ninguna limitacion **(p. 2)** ni tener obligacion de acudir a las causas de los partidos ante los governadores de ellos ni poder los governadores adbocar a ssi ningunas caussas si no fuese en ciertos cassos criminales limitadame(n)te y no en otros se ssiguen notables ynconvinientes porque no se administrava la justicia como combenia a caussa de ser de ordinario e por la mayor parte los tales alcaldes ordinarios vecinos y naturales de los mismo pueblos y que assi por tocar los pleitos a sus parientes y amigos se afficionavan a los litigantes y por no ser letrados de mas de los ynconvinientes que segun dicho es succedianse seguian pleitos y desasosiegos que por la mayor parte venian a caer sobre los mas pobres para cuyo remedio por una de mi cedula firmada de mi mano fecha a ocho de hebrero de el año de mill y quinientos y sesenta y seis mande que los partidos de todas las governaciones que en aq(ue)l tiempo en las dichas ordenes se dividiessen y hoviessen ciertas alcaldias mayores y que en los lugares donde residian los dichos governadores y alcaldes mayores no huviesse alcaldes ordinarios sino que los dichos jueces cada cual en su partido conociesen de todos los pleitos caussas y negocios civiles y criminiales de los vecinos y moradores y que ansi mismo conociesen (e)n grado de apelacin cada uno en su distrito de lo que sentenciassen los alcaldes ordinarios de los otros pueblos de el tal partido y que todos los pleitos y caussas que a los dichos governadores y **(pág 3)** alcaldes mayores les pareciese convenir para la administracion de la justicia lo pudiesen adbocar assi y conocer dellos quier se procediese de oficio o por querella de partes y que todos los pueblos de los dichos partidos tuviessen libertad de llevar ante los susodichos qualesquier pleitos y negocios que quisiesen civiles y criminales y executivos sin embargo de cualesquier previlegios y cartas executorias y otras provisiones que hoviesen en contrario despachadas por cualquier tribunal y que aunque era assi que la dicha nueva orden se avia dado por parecer mas conviniente al beneffici o publico y buen gobierno de los tales lugares y despues con grave y justa consideracion segun el estado de las cosas de aquel tiempo el qual despues aca a mostrado mayores ynconvinientes que los que antes se me avian representado porque aunque los dichos alcaldes ordinarios no eran letrados setenciavan y juzgavan y determinavan los procesos y causas comparecer de sus assessores que lo eran y que el ser vecino y naturales era mayor co(n)vencia porque aunque

juzgavan entre sus naturales y parentes como las caussas no eran de mucha sustancia las componian entre si sin largas ni dilaciones con que se escusavan las vexaciones y costas de las partas y que cada uno de ellos dentro de su lugar litigava y se hacia justicia y si alguno se sentia agraviado apelava y ocurria al gobernador que no estava lexos **(p. 4)** el qual los desagraviava vreve y summariamente y que para las causas graves y cossas de mayor momento en que hoviese dilacion en la justicia y podia haver algunos ynconvinientes avis cassos reservados limitadamente que el dicho governador podia adbocar assi y conocer dellos o de los que le pareciese eran de importancia y porque por ser como hera prohibido el secar a nadie de su fuero y jurisdiccion por tener como el presente tenian los gobernadores libertad de adbocar assi todas las causas criminales que querian de que conocian los alcaldes ordinarios assimismo en primera ynstancia sin dexar ninguno y no se contentavan con esto sino por cualquier causa libiana y de palabras ymbiavan sus alguaciles y escrivanos ordinaria(m)ente por toda la tierra a hacer ynformaciones y prender culpados y demas de cobrar de ellos sus salarios y costas los sacavan de sus pueblos y los llevaban a la cabeza de el partido donde estava el governador y alcalde mayor e alli los tenian y sentenciavan y cuando salian de la carcel las costas y gastos que havian hecho y perdidas de sus haciendas heran sin comparacion mayores q(ue) las condenaçiones que hacian y venian a q(ue) dar perdidos y destruidos y quando los davan e(n)fiado a algunos por tiempo limitado pasado aq(ue)l volvian a enviar por ellos co(n) los mismos salarios y costas y con esto se entretenia(n) y sustentavan los alguaciles y escrivanos que lleva(n) aunque **(p. 5)** eran muchos y las causas que antes se seguia(n) sin costas de las partes y sin perdida de sus haciendas ellas mismas les costavan mucho mas de que tenian y como el governador podia conocer em primera ynstancia como dicho es de todas las causas ordinariamente padecian los pobres y los que menos podian porque los rricos que los ynjuriaban y ofendian con la posibilidad que tenian se adelantavan a querellar primero ante el governador y llevavan alguaciles y escribanos a costa de los offendidos los quales por ser pobres no podian yr a litigar fuera de sus casas y assi los q(ue) ofendian bencian y los demas q(u)edavan oprimidos y defraudados de su justicia y assi en esto como en todas las causas civiles especialmente con la nueva orden que se avia dado por relebar a los subditos de las vexaciones que recibian avian crecido y multiplicadose los pleitos de manera que aviendo dividido en tantas governaciones los partidos de las d(ic)has ordenes era notorio que cada uno de por si balla a los jueces lo mismo que antes balla todo el oficio de governacion antiguo y cada escrivano de las dichas governaciones de por ssi balia por arendamiento tres o cuatro veces mas de lo que valia todo el officio entero de la governacion antes que se dividiese aviendo de ser al contrario que por haverse repartido e(n) tantos officios avia de valer mucho menos y todo a costa de los vecinos con las molestias y vexaciones q(ue) se les hacian y q(ue) se les avian quitado por los previlegios senten(cias) y executorias q(ue) por discurso de tienpo **(pag. 6)** y

con grande conocimiento de causa y con muy grandes costas y travajos avian ganado por justicia para que se convirtiese en mayor daño suyo y otras muchas causas que me representaron suplicandome mandase bolver a los dichos lugares de las ordenes la dicha jurisdiccion civil y crimynal en la dicha primera ynstancia segun y de la misma manera que la tenia antes que se diese la dicha nueva orden ofreciendose de me servir por ello con la cantidad de m(a)r(avedie)s que fuese justera ayuda a mis necessidades lo qual aviendose visto tratado y platicado por algunos de los de el mi consejo a quien lo cometi y haviendoseme co(n)sultado fue acordado de proveer y nombrar personas que fuesen a tratar de ello mas particularment con los dichos lugares y por una mi carta firmada de mi mano y librada por el mi consejo de hacienda y refrendada de Juan Vazquez de Salazar mi secretario dada en Sant Lorenzo a cinco de abril de mil y quinientos y ochenta y siete mande a Diego del Aguíla que fuese a ciertos lugares y partidos de las dichas ordenes de sanctiago calatrava y alcantara y tratase con los concejos y vecinos de ellos de la forma y condiciones con que seria bie(n) se les bolviese la dicha jurisdiccion en primera ynstancia para lo tener y usar en todas las causas civiles y criminales de la dicha primera instancia segun de la forma y manera que lo tenia(n) usavan y exercian antes de el dicho año de quynientos y sesenta y seis y concertase la ca(n)tidad **(pag. 7)** con que los dichos lugares podian servirme porq(u)e de ellos se les diese previlegios y recaudos vastantes para que siempre la tuviesen y no les fuese mudada ni quitada por ninguna causa que huviese y se pudiese concertar con los concejos y vecinos de los dichos lugares y tomar sobre ello cualesquier assientos y conciertos que les pareciese y hacer y otorgar sobre ellos las escripturas y recaudos que fuesen necesarios segun que esto y otras cosas en la dicha comision que le di para ello mas largamente se contiene en virtud de la dicha comission con la villa de Blanca de la dicha Orden de Santiago cierto assiento y capitulacion en veinte y tres dias de el mes de otubre de mil y quinientos y ochenta y ocho años el qual yo aprove por una mi cedula firmada de mi mano fecha en Madrid a veinte de noviembre de el dicho año que es su tenor de el dicho assiento y capitulacion y de la dicha comission que para ello le di y de la dicha mi aprovacion es el siguiente

Lo que se assienta y concier

ta entre Diego de Aguíla en nombre de su magestad y en virtud de la Real comision que tiene y va inserta en este assiento y Alonso Dato y Martin de Molina alcaldes ordinarios de esta villa de Blanca de la Orden de Sanctiago y Gines Candell y Pedro Bernal Rodriguez Regidores por el y en no(m)bre **(p. 8)** de el concejo de esta dicha villa y los demas vecynos particulares de ella por quien prestaron voz y capcion de rato que estaran y prestaran por lo contenido en este assiento es su tenor y de la dicha comission lo siguyente:

DON PHILIPPE POR LA

gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Cicilias de Hierusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia

de Jaen de los Algarves de Algecira de Gibraltar de las Yslas de Canaria de las Yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme de el Mar oceano archiduque de Austria duque de Borgoña de Bravante y de Milan conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona señor de Vizcaya y de Molina ecetera:- a vos Diego del Aguíla salud y gracia sabed qu por parte de muchas villas y lugares de las ordenes militares de Sanctiago Calatrava y Alcantara nos ha sido hecha relacion que teniendo los alcaldes ordinarios de los dichos lugares la jurisdicion civil y criminal en primera ynstancia sin ninguna limitacion sin tener obligacion de yr en la dicha primera ynstancia ante los governadores de ellos ni los dichos governadores poder adbocar assi ninguna causa sino en ciertos casos criminales lymitadamente y no en otros y estando en esta costumbre aviendosenos hecha relacion que la justicia **(p. 9)** no se administrava como combenia por ser los alcaldes ordinarios vecinos y naturales de los dichos pueblos y que assi por tocar los pleitos a sus parientes y amigos se aficionavan a los litigantes como por no ser ellos letrados havian resultado daños y desassosiegos que por la mayor parte solian cargar sobre los pobres que no tenian con que ocurrir a los superiores y otras cosas tocantes a esto haviamos proveido y ordenado por una nuestra cedula Real fecha a ocho de hebrero de mil y quinientos y sesenta y seis años que se dividiessen los partidos de las governaciones que ento(n)ces havia en las dichas ordenes en ciertas alcaldyas mayores y que en los lugares donde residen los dichos governadores y alcaldes mayores no huviesse alcaldes ordinarios sino que los dichos jueces cadaqual en su partido y sus lugarestenie(n)tes conociessen de todos los pleitos causas y negocios civiles y criminales de los vecinos moradores y havitantes en ellas y que asimismo conociessen en grado de apelacion cada uno en su distrito de lo q(ue) sentenciasen los alcaldes ordinarios de los otros pueblos de el dicho partido y que todos los pleitos y causas que a los dichos governadores y alcaldes mayores pareciese convenir a la administracion de la justicia los pudiesen advocar assi y conocer de ellos quier se procediese de officio o por querella de parte y que todos los pueblos de los dichos partidos tuviessen libertad de llevar em primera ynstancia ante los susodichos qualesquier pleitos **(p. 10)** causas y negocios que (qui)siessen assi criminales como civiles y executivos sin embargo de qualesquier previlegios cartas executorias provisiones y cartas acordadas que los dichos pueblos y vecinos de ellos tuviessen en contrario desto libradas en el nuestro consejo Real o en las nuestras audiencias y chancillerias Reales o e(n) (e)l nuestro consejo de las ordenes y que aunque era ansi que la dicha nueva orden la aviamos dado por parecer mas conviniente al bien y benefficio publico de los dichos lugares con grave y justa consideracion segun el estado de las cosas en (a)quel tie(m)po el cual despues aca avia mostrado inconvinientes que los que antes se nos avian represe(n)tado porque aunque los dichos alcaldes ordinarios no eran letrados sentenciavan y juzgavan sus causas con parecer de sus assessores que lo eran y que el ser vecinos y naturales era mayor convenencia porque juzgando entre sus naturales y parientes las causas que

no eran de mucha sustancia las componian entre si sin largas ni dilaciones con que se escusaban las vexaciones y costas de las partes y que cada una dellas dentro de su lugar y en su casa litigava y le hacian justicia y si se sentia agrabiado apelava y ocurria al governador que no estava lexos el qual los desagraviava breve y summariamente y que para las cosas de mayor comento en que aviendo dilacion en la justicia podria aver mucho ynconviniente estavan reservados los dichos **(p. 11)** casos limitados en que el governador podia adbocar a si y conocer de ellos y porque siendo como hera prohibido el sacar a nayde de su fuero e jurisdiccion por tener como al presente tienen los governadores libertad de adbocar a si todas las causas criminales que quisieren de que conocian los alcaldes ordinarios ansi mismo en primera instancia todas las demas sin dejar ninguna no se contentavan con esto sino que por qualquier causa libiana o de palabras embiavan sus alguaciles y escrivanos ordinariamente por toda la tierra a hacer informacion y prender culpados y demas de cobrar de llos sus salarios y costas los sacaban de sus pueblos y los llevava(n) a la cabeza de el partido donde estava el governador o alcalde mayor y alli los tenian y sente(n)ciavan y quando salian de la carcel llas costas y gastos que havian hecho y perdidas de sus haciendas heran sin comparacion mayores que las condenaciones que les hacian y venian a q(ue)dar perdidos y destruidos y quando los davan en fiado por tiempo limitado passado aquel bolvian a embiar por ellos con los mismos salarios y costas y que con esto se entretenian y sustentavan los alguaciles y escrivanos que llevavan que eran muchos y las causas que antes se componian sin costas de las partes y sin perdidas de sus haciendas en las mismas les costavan mucho mas de lo que tenian y que como el governador odia conocer en primera **(p. 12)** ynstancia como dicho es de todas las causas ordinariamente padecian los pobres y los que menos podian porque los ricos que los injuriavan y ofendian con la posibilidad que tenian se adelantavan a querellar primero ante el governador y llevavan alguaziles y escrivanos a costa de los ofendidos los cuales por ser pobres no podian yr a litigar fuera de su casa y ansi sobre su ofensa padecian de nuevo por la justicia y qua(n)do esto no se hacia y el governador tomava la causa de officio era lo mismo y que los ricos que podyan litigar fuera de sus casas vencian y los de mas quedavan oprimidos y defraudados de su justicia y ansi en esto como en todas las causas civiles y especialmente con esta nueva orden que se avia dado para relevar a los subditos de las vexaciones que recibian avian crecido y multiplicadose los pleitos de manera que aviendose dividido en tantas governaciones los partidos de las dichas ordenes era notorio que cada una de por si valia a lo jueces lo mismo que antes valia todo el officio de governacion antiguo y cada escrivania de estas governaciones de por si valia por arre(n)damiento tres o quatro veces mas de lo que valia todo el officio entero de governador antes que se dividiesse aviendo de ser al contrario que por averse repartido en tantos officios avian de valer mucho menos y todo a costa de los vezinos con las molestias y vexaciones que se les hacian y que se les havian quitado los

previlegios y sente(n)cias **(p. 13)** y executorias que por discurso de mucho tienpo y con grande conocimiento de causa y con muy grandes costas y trabajos avian ganado por justicia para que se convirtiesse en mayor daño suyo y otras muchas causas que nos representaron supplicandonos mandasemos bolver y dar a los dichos lugares de las dichas ordenes la dicha jurisdiccion civil y criminal en la dicha primera ynstancia segun y de la misma manera que la tenian antes de que se diesse la dicha nueva orden ofreciendose a nos servir por ello con la quantidad de maravedis que fuesse justo para ayuda a nuestras necesidades: lo cual aviendose visto tratado y platicado mucho por algunos de el dicho nuestro consejo a quien lo cometimos y con nos consultado avemos acordado de proveer y nombrar persona que vaya a tratar de ello mas particularmente con los dichos lugares y confiando de vos que bien y fielmente haceys lo que por nos os fuere mandado avemos acordado de os lo encomendar y cometer, como por la presente os lo encomendamos y cometemos y os mandamos que luego que esta mi carta os fuere entregada vais a los lugares y partydos de las dichas Ordenes de Sanctiago Calatrava y Alcantara y trateys con los concejos y vezinos de los dichos lugares con que cantidad nos serviran por que les bolvamos la dicha jurisdiccion segun y como la tenian antes que se diesse la dicha nuestra cedula de el dicho dia ocho de hebrero **(p. 14)** de el dicho año y que la usen y exerzan en todas las causas civiles y criminales segun y de la misma forma y manera que antes la usa van y exercian dandoles previlegio y recaudo bastante para que siempre la tendran ansi y no les sera mudada ni quitada por ninguna causa a su satisfacion y os podays concertar con los concejos y vezinos de los dichos lugares y tomar sobre ello qualesquier assientos y conciertos q(ue) os pareciere y bien visto os fuere por mayor o por vezinos o en otra cualquier via e forma que os pareciere y hazer y otorgar las escripturas y recaudos que sobre ello fueren necessarias que hechos y otorgados por vos los dichos assientos y escripturas yo por la presente las ratificao y apruevo y mando que sean quardadas y cumplidas bien y ansi como si yo mismo las hiziesse y otorgase: y mandamos que esteis y os ocupeis en lo susodicho dozientos dias y que ayays y lleveis de salario por cada uno de ellos mil y setecientos maravedis y Alonso de Coca nuestro escrivano quinientos maravedis y Gregorio de Avila alguazil que cumpla y execute vuestros mandamietos quinientos maravedis los quales dichos salarios os mandaremos librar que para todo lo susodicho os damos tam bastante y cumplido poder quanto de derecho se requiere y al caso conviene: Dada en Sant Lorenço a cinco de Abril de mil y quinientos y ochenta y siete años **(p. 15)** y mandamos que tomen la razon de esta nuestra carta Juan Bernaldo y Juan Lopez de Vivanco nuestros Contadores en los libros que tienen de la nuestra hacienda Yo el Rey yo Juan Vazquez de Salazar secretario del rey nuestro señor la fiçe escrivir por su mandado tomo la razon Juan Bernaldo tomo la razon Juan Lopez de Bivanco.

PRIMERAMENTE QUE POR

quanto antiguamente los alcaldes ordinarios de la dicha villa de Blanca tenian la jurisdiccion civil e criminal mero mixto ymperior della e sus terminos em primera instancia la qual excercian conociendo de todos los casos causas y negocios civiles y criminales que se ofrecian sin que el governador de Villanueva de los Infantes de cuya governacion a la saçon hera la idcha villa de Blanca pudiese conocer en la dicha primera ynstancia de ninguna de ellas sino solamente en grado de apelacion de lo que los dichos alcaldes sentencia van y determinavan ecepto que los dichos governadores pretendian que podian adbocarlas assi en los casos criminales sobre lo cual los dichos alcaldes y vezinos heran bexados y molestados por ellos la qual usaron y exercieron hasta que por cedula Real de magestad y nueva orden que se dio en ocho de hebrero de el año passado de quinientos y sesse(n)ta y seys **(p. 16)** sse dividio la dicha governacion de Villanueva de los Ynfantes en las alcaldias de Caravaca y Segura de la Sierra y esta dicha villa quedo la dicha alcaldia mayor y partido de Caravaca como de presente lo esta y por la dicha cedula y nueva horden se dio facultad a los dichos governador y alcaldes mayores que pudiesen adbocar assi todas las causas civiles y criminales que les pareciese combenir a la administracion de la justicia y estuviesen pendientes ante los alcaldes hordinarios de los lugares de sus distritos quier se procediesse de officio o a pedimie(n)to de partes y ansi mismo se dio a los vezinos de los pueblos de los dichos partidos para que pudiesen llevar ante ellos en primera ynstancia cualesquier pleitos causas negocios que quisiesen ansi civiles como criminales y executivos como de presente se hace de que a rresultado los ynconvinientes que en la dicha comission de susoreferida se contienen y otros muchos y para Remedio de ellos y pacificacion a buen govierno de la dicha villa de Blanca se assienta e concierta que su magestad como Rey y señor de estos reynos y maestre de la dicha Orden de Sanctiago aya de mandar y mande que la dicha villa se buelva a la dicha governacion de villanueva de los ynfantes segun y como anes lo estaba sin que el dicho alcalde mayor de Caravaca en cuyo partido de presente esta ni otro alguno tenga jurisdiccion alguna en la dicha villa em primera insta(n)cia **(p. 17)** ni en grado de apelacion ni en otra manera alguna ytem que a la dicha villa de Blanca y alcaldes hordinarios de ella que de presente son e por tiempo fueren se les buelva y restituya la jurisdiccio(n) civil y criminal mero mix(t)o ymperio em primera instancia como antes de el dicho año de sesenta y seis la tenian y que los dichos alcaldes hordinarios hayan de conocer y conozcan en la d(ic)ha primera ynstancia de todas las causas y negocios civiles y criminales y executivos que se ofrecieren en la dicha villa y sus terminos y jurisdiccion de qualquier cantidad calidad y gravedad que sean sin distincion ni limitacion alguna y que el dicho governador de Villanueva de los Ynfantes en cuyo partido y governacion a de q(u)e dar y queda la dicha villa no pueda conocer en la dicha primera ynstancia de ninguno de ellos ni adbocarlos a si aunque sean de los cinco casos como antes lo pretendian y hacian quier sean de officio o a pedimiento de partes ni en otra manera alguna sino que solamente pueda

conocer y conozca en grado de apelacion de lo que los dichos alcaldes sentenciaren y determinaren.
Ytem que el dico governador de Villanueva de los Ynfantes pueda yr o embiar a bissitar la d(ic)ha villa de Blanca por su persona o por su teniente ordinario y no por otro alguno con que esto no lo pueda hacer sino una vez en cada un año y que pueda estar en la dicha visita hasta diez dias y no mas en los quales pueda tomar residencia a los al(ca)ldes **(18)** y officiales y ministros de ella y reber las quentas de los proprios y posito que tuviere aviendo las tomado o devidolas tomar los dichos alcaldes y no pueda llevar consigo mas officiales ni ministros de justicia que un escrivano y alguazil y estando en la dicha villa no pueda adbocar assi ninguna causa de las que estuvieren pendientes ante los dichos alcaldes hordinarios ni conocer de ellas si no fuere en grado de apelacion pero que pueda conocer en primera ynstancia de las que se ofrecieren a prebencion con los dichos alcaldes con que pasados los dichos diez dias deje remitido a los dichos alcaldes las causas procesos y presos de que ansi oviereconocido no estando sentenciadas en cualquier estado que estuvieren e tambien las que estuvieren sentenciadas de que no se ouiere apelado ante el y no conozca mas de ellas ni saque los dichos procesos ni presos de la dicha villa con declaracion que si el dicho governador o su teniente estuvieren en la dicha villa por comission particular de su magestad o con otra ocassion alguna e no para bisitarla e tomar la dicha reside(n)cia e quentas como dicho es que el tiempo que ansi estuvieren en ella no pueda conocer de ninguna otra causa civil ni criminal em primera ynstancia adbocandola ni a prebencion ni (e)n otra manera alguna.
Ytem que su magestad les aya de dar y de previlegio en forma de la dicha jurisdiccion conforme **(p. 19)** a lo susodicho con las fuerzas necesarias a la satisfacion de la dicha villa a de sus letrados
Ytem que para hacer la paga de lo que por este assiento se ofrece de servir a su magestad se aya de dar facultad a la dicha villa para arrendar sus propios y tomar a censo y repartir entre sus vecinos y de sus terminos y jurisdiccion y echar por sisa en los mantenimie(n)tos y otras cosas acepto en el pan cocido de cada cosa de estas lo q(ue) fuere necesario en el d(ic)ho hefecto
Ytem que el Rey nuestro señor siendo servido aprueve este assiento y luego que este aprovado se de a la dicha villa cedula y recaudo para que se le de la possession de la dicha jurisdiccion e se yniba e mande al dicho alcalde mayor de Caravaca ue no use mas de ella y remita a los alcaldes ordinarios de la d(i)cha villa de Blanca los presos y procesos que tuviere y de q(ue) oviere conocido y conociere con las prendas e bienes **QUE** haciendoles el Rey nuestro señor merced de concederles lo contenido en los capitulos de suso referidos servira la dicha villa con dos mil e quatrocientos ducados que montan nobecientas mil maravedis pagados en quatro años que corran y se quenten desde el dia que se les diere la possession de la dicha jurisdiccion en adelante los cien ducados de ellos de ccontado y los dos mil y trecientos

ducados restantes en quatro pagas en fin de cada año la quarta parte de la dicha summa de q(ue) la **(p. 20)** dicha villa otorgara obligacion en favor de su magestad el dicho dia de la possession **E PARA GUARDAR Y CUMPLIR** este assiento y todo lo en el contenido los dichos alcaldes y rregidores obligaron los bienesproprios y rentas de el concejo de la dicha villa y las personas y bienes muebles y raices de los vecinos particulares de ella y dieron poder cumplido a las justicias y juezes de su magestad de estos sus reynos y señorios a cuya jurisdizion se sometieron y espezialmente a los señores de el consejo de hacienda de su magestad y alcaldes de su casa e corte y renunciaron su proprio fuero jurisdizion e domicilio y la ley "sit convenerit" para que les compela(n) y apremien a lo ansi guardar e cumplir como si este assiento fuese sentencia difinitiva de juez competente dada e passada en cosa juzgada sobre lo qual renunciaron todas e qualesquier leyes fueros y derechos que sean en favor e ayuda de la dicha villa e vezinos de ella que no les valga en juicio ni fuera de el y especialmente la ley e derecho que dice que general renunciacion fecha de leyes n(o)nbala en firmeza de lo qual por si y en el dicho nombre lo otorgaron ansi ante mi el presente escrivano y testigos yuso escriptos en la dicha villa de Blanca a veinte y tres dias de el mes de octubre de mil y quinientos y ochenta y ocho años siendo presentes por testigos Juan Rodriguez y Franzisco Balboa y Martin Candes vecinos de la d(ic)ha **(p. 21)** villa los cuales juraron en forma de derecho conocer a los otorgantes y los que supieron firmar lo firmaron de sus nombres y por los que no a su ruego lo firmaron de los testigos y el dicho Diego del Aguila que presetne estuvo a este assiento lo firmo de su nombre Diego del Aguila Martin de Molyna Gines Candel Vernal soy testigo Martin Candel passo ante mi Alonso de Coca escrivano va entre renglones ansi, como, cu, de y enmendado, o, nro, el, t, una, en, yo, e yo el dicho Alonso de Coca escrivano del Rey nuestro señor y de la comission de el dicho Diego de Aguila presente fui con los dichos testigos al otorgamiento de este assiento segun que ante mi passo y e(n) testimonio de verdad fice mi signo a tal Alo(n)so de Coca escrivano **EL REY** Por quanto Diego del Aguila en mi nombre y por virturd de mi comission que para ello tiene tomo el assiento antes de esta escripto con Alonso Dato y Martin de Molina alcaldes ordinarios de la villa de Villablanca de la Orden de Santiago y con Gines Candel y Pedro Bernal Regidores della por si y (e)n no(m)bre de el concejo y los demas vecinos de la dicha villa sobre que se le buelva a los alcaldes ordinarios que al presente son e adelante fueren della la jurisdiccion civil y criminal alta e baxa mero mixto em primiem primera ynstancia como la tenia(n) antes de el año de mil y quinientos y sesenta y seis para que los dichos alcaldes ordinarios pueda(n) usar y exercer la dicha jurisdiccion en la dicha primera **(p. 22)** ynstancia en todas las causas y negocios civiles y criminales y executibos que en la d(i)cha villa y sus terminos y jurisdiccion se ofreciere(n) sin que el governador de la villa de villanueva de los ynfantes en cuyo distrito y governacio(n) ha de quedar y queda pueda conocer en la dicha primera ynstancia de los dichos casos ni de ninguno de ellos segun

que esto y otras cosas en el dicho assiento mas largamente se contiene e por ende por la presente le aprovamos y ratificamos y prometemos y aseguramos por nuestra fee y palabra Real que cumpliendose por parte de la dicha villa de Blanca lo que a ella toca mandaremos cumplir de la nuestra lo contenido en el dicho assiento sin que aya falta y en cumplimiento de ello mando al dicho Diego del Aguila que desde luego de a la dicha villa la possession de la dicha jurisdiccion civil y criminal en la dicha primera ynstancia segun y por la forma contenida en el dicho assiento y le ampare y defienda en la dicha possession quieta y pacificamente sin que el dicho governador de Villanueva de los ynfantes ni otras ningunas justicias se entremetan en ello ni se lo quebrantes en manera alguna y mandamos al alcalde mayor del partido de Caravaca donde hasta agora ha estado subjeta la dicha villa de Blanca que remita a los alcaldes hordinarios de ella qualesquier presos y procesos que ante el y sus tenientes estuvieren pendientes e por sente(n)ciar **(p. 23)** en la dicha primera ynstancia y mando que tomen la razon de esta aprovacion y de el dicho assiento Juan Bernaldo y Juan Lopez de Bivanco mis contadores fecha en Madrid a veinte y tres de nobiembre de mil y quinientos y ochenta y ocho años yo EL REY Po mandado de el Rey nuestro señor Juan Lopez de Velasco tomo la razon de la cedula de su magestad de el assiento antes de esto escripto Juan Bernaldo tomo la razon de la cedula de su mag(esta)d y assiento antes de esto escripto Juan Lopez de Vibanco En virtud de el qual dicho assiento y cedula de aprovacion suso yncorporado el dicho Diego de laguila dio la possession de la dicha jurisdiccion civil y criminal alta e baxa mero mixto imperior em premera ynstancia al dicho concejo justicia y Regimiento de la dicha villa de Blanca como consta de los autos de possession q(u)e dello passero(n) ante el dicho Alonso de Coca que son de el tenor siguiente

EN LA VILLA DE CARAVA

ca de la Orden de Sanctiago a doce dias de el mes de diciembre de mil y quinientos y ochenta y ocho años Diego de laguila juez de comission de su magestad en cumplimiento de lo que se le manda por su Real cedula de aprovacion e possession de esta otra parte contenida dijo que e(n) no(m)bre de su magestad dava y entregava e dio y entrego al concejo justicia e Regimiento de la villa de Villablanca y en su nombre a Bernal Rodriguez **(p. 24)** Regidor de la dicha villa por virtud de el poder ue de ella tiene que originalmente queda en poder de mi el presente escrivano doy fe que presente estava la possession Real actual civil e natural bel quasi de la jurisdiccion civil y criminal alta e baxa mero mixto ymperio de la dicha villa de Blanca e sus terminos en primera ynstancia como la tenian antes del año passado de quinientos y sesenta y seis para que los alcaldes ordinarios que de presente son e a delante fueren de la dicha villa la usen y exerça(n) en todos los casos causas y negocios civiles y criminales y executibos que en la dicha villa y sus terminos y jurisdiccion se ofrecieren y acaescieren de qualquier genero cantidad calidad e gravedad que sean sin distincion ni limitacion alguna sin que el governador de Villanueva de los ynfantes en

cuyo partido y governacion ha de quedar y queda la dicha villa de Blanca ni otro alguno pueda conocer ni conozca en la dicha primera ynstancia de los dichos casos ni de ninguno de ellos ni adbocar los a si aunque son de los cinco casos como antes lo pretendian e hacian quier sean de officio o a pedimiento de partes ni en otra manera alguna sino que solamente pueda conocer y conozca en grado de apelacion de lo que los determinaren como en la dicha Real cedula a dichos alcaldes ordinarios sentenciaren y assiento tomado con la dicha villa de suso **(p. 25)** Referido se contiene y el dicho Bernal Rodriguez Regidor acepto y rezibyo la dicha possession de la dicha jurisdiccion en nombre de el dicho concejo a vecinos de la dicha villa presentes y futuros segun e como se le a dado y concedido por el dicho juez y por su magestad esta mandado e protesto que los alcaldes ordinarios ue hagora son y por tiempo fuere(n) de la dicha villa de Blanca la usaran y exerceran en todos los casos y cosas a ella anexas y pertenecientes y lo pidio por testimonio y el dicho juez le amparo y defendio en la dicha possession y de parte de su magestad y en su nombre mando al governador que al presente es de el dicho partido de Villanueva de los infantes y a otras cualesquier justicias que son y fueren de el dicho partido que agora ni de aqui adelante en ningun tiempo no se e(n)tremetan a usar ni usen ni exerzan en cosa alguna la dicha jurisdiccion en primera instancia en la dicha villa y sus terminos e jurisdiccion ni oygan ni conozcan de ella ni adboquen ni reserven en si pleito ni causa alguna de ningun genero calidad cantidad o gravedad que sea o ser pueda aunque sean de los dichos cinco casos como antes lo hacian ni inquieten ympidan ni perturben a la dicha villa ni a los alcaldes ordinarios que son o fueren de ella ni a sus alguaziles y ministros en la dicha possession e jurisdiccion so pena de **(p. 26)** mil ducados para la camara de su magestad de mas de caer e yncurrir en las otras Penas en que caen e yncurren los que quebrantan jurisdicciones y possessiones dadas por mandado y cedula Real de su magestad y la usan sin tener comission e jurisdiccion para ello y ansi mismo mando se notifique al licenciado Andres de Angulo alcalde mayor de este partido de Caravaca en cuyo distrito hasta agora ni en ningun tiempo no use de mas jurisdicion en la dicha villa em primera ynstancia ni en grado de apelacion ni en otra manera alguna y remita a los dichos alcaldes hordinarios o qualquier de ellos los presos y procesos que ante el y sus tenientes estuvieren pe(n)dientes y por sentenciar en la dicha primera ynstancia con las prendas y bienes que oviere embargados y llevados de vezinos e la dicha villa de Blanca conforma a lo contenido en el dicho assiento y cedula Real y lo cumpla ansi so las penas de suso referidas otro si mando a qualesquier escrivanos de esta villa de Caravaca y su partido ante quie(n) pasaren y estuvieren pendientes y por se(n)tenciar los dichos procesos los den y entregue(n) luego originalmente para que se haga la dicha remission y entrego a los dichos alcaldes hordinarios so pena de cada diez mil maravedis para la dicha camara so la qual d(ic)ha **(p. 27)** pena mando a qualquier escrivano publico que con este fuere requerido lo notifique y de testimonio de ello y el dicho juez lo firmeo de

su nombre siendo presentes por testigos Juan Sanchez de Hurtado e Luis Gonzalez e Ysidro Gonzalez vezinos de esta dicha villa de Caravaca Diego del aguila Bernal Rodriguez ante mi Alonso de Coca escrivano

ESTE DIA D(IC)HO DOZE DE DI

ciembre de el dicho año yo el presente escrivano notifique la Real cedula de su magestad y auto probeido por el dicho Diego del Aguila al licenciado Andres de Angulo alcalde mayor de este partido en su persona el cual dixo q(ue) obedece la cedula Real de su magestad y esta presto de hacer y cumplir lo que su magestad por ella le manda y lo firmo de su nombre el licenciado Andres de Angulo ante mi Alonso de Coca **E** yo Alonso de Coca escrivano del Rey nuestro señor y de la comission de el dicho Diego del Aguila presente fui co(n) los dichos testigos al corregir de este traslado con los originales y va cierto y verdadero y en testymonio de verdad fize mi signo a tal en testimonio de verdad Alonso de Coca escrivano:

POR LO QUAL LA D(ICH)A VILLA

esta obligada de me servir con dos mil y quatrocientos ducados que montan novecientas mil **(p. 28)** maravedis pagados en cuatro años contados desde el dia que se le diesse la possession en quatro pagas de las quales dichas novecientas mill maravedis me doy desde luego por bien contento e pagado a toda mi voluntad y en razon de la paga que de presente no parece Derogo la ley de la no numerate pecunia de la prueba e paga y las demas que en este casso hablan como en ellas y en cada una de ellas se contiene y asseguro e prometo por mi e palabra real que que os sera guardado perpetuamente para siempre jamas esta carta de privilegio y declaro ser prescio conviniente y justo el de las dichas novecientas mill maravedis con que ansi me servis por la paga y satisfacion de lo que por el os doy y concedo y si lo suso d(i)cho es o puede ser de mayor estimacion y valor de la tal demassia y mas valor os hago gracia edonacion a vos la dicha villa de Blanca acatando los muchos y buenos servicios que me aveis hecho a mi y a los Reyes mis antecesores y los que espero me hareis de aqui adelante:

E AGORA POR LA PARTE DEL CONCE

jo justicia e Regidores cavalleros escuderos officiales y hombres buenos de la dicha vialla de Blanca me ha sido supplicado y pedido por merced que co(n) forme al dicho assiento y aprobacione del que De suso va incorporado le otorgasse carta de Previllegio en forma de la dicha jurisdiccion civil e criminal en la dicha primera ynstancia segun e de la forma y manera que por el dicho assiento suso yncorporado le esta offrescido E yo acatando lo susodicho y ques **(p. 29)** justo se cumpla effectivamente tuvelo por bien y porque a mi como Rey y señor natural y como maestre y administrador perpetuo de la dicha orden y de las demas pertenece eximir y apartar los unos lugares de la jurisdiccion de los otros cada y quando que me paresciere conviene a mi servicio y al buen govierno y pro comun de los tales lugares por la presente por hazer bien e merced a vos la dicha villa de Blanca y porque esta es mi determnada voluntad rebocando como ante todas cossas reboco y doy por ninguno y de ningun valor y heffecto para en

quanto a esto la dicha mi cedula de ocho de hebrero de el dicho año passado de quinientos y sessenta e seys sobre la reducion de la jurisdiccion de essa dicha villa y las demas de la dicha orden e otra qualquier cosa que en contrario de esto pueda ser quedando en su fuerza y vigor para en lo demas de mi proprio motu y cierta ciencia y poderio Real absoluto de que para esto al presente quiero usar e usso como Rey y señor natural no reconociente superior en lo temporal y como maestre y administrador perpetuo de las dichas ordenes es mi merced evoluntad de eximir y apartar y eximo e aparto a vos la dicha villa de Blanca con todo vuestro termino de la governacion de la villa de Caravaca e de el mi governador o alccalde mayor de el dicho partido para que quedando en la governacion de la villa de Villanueva de los Ynfantes a donde os he mandado volver podais usar en essa dicha villa de Blanca y en v(uest)ros terminos la dicha jurisdiccion civil y criminal alta **(p. 30)** y baxa mero misto ymperio en la dicha primera ynstancia en todos los negocios y cassos civiles y criminales que se offrecieren en la dicha villa de qualquier cantidad y qualidad que sean sin reservar cosa alguna en la dicha primera instancia segu(n) y como se ussava y exercia antes de la mi cedula de ocho de hebrero de quinientos y sessenta y seys entre los vezinos y moradores estantes y habitantes en ella para lo qual es mi voluntad que tengays en essa dicha villa horca picota cuchillo y carzel y todas las demas ynsignias de justicia que teniades antes de la dicha mi cedula de ocho de hebrero de el dicho año y que para la ussar y exercer podays elexir e nombrar alcaldes hordinarios alguazil mayordomo y los demas officiales ue sollades nombrar antes de el dicho año de quinie(n)tos y sessenta e seys que teniades jurisdiccion por vos y sobre vos para que los dichos officiales la usen y exercan en essa dicha villa de Blanca y en los dichos vuestros terminos en que teniades y ussavades la dicha jurisdiccion a los quales dichos alcaldes doy poder e facultdd para que puedan traer y traygan bara de mi justicia y los dichos alcaldes conozcan en la dicha primera ynstancia de todos los pleitos y causas civiles e criminales de qualquier calidad e cantidad que sean que en essa dicha villa y en sus terminos acaecieren y se movieren de aqui adelante segun y como y de la manera que lo haciades antes de la dicha mi cedula como se declara en el dicho assiento suso yncorporado para todo lo qual **(p. 31)** doy por cumplido a los dichos alcaldes e alguazyles para que puedan ussar y exercer los dichos officios y para el conocimiento y determinacion y execucion de los dichos pleytos criminales y civiles y ansimismo doy el dicho poder a los dichos officiales de suso declarados en los cassos e cosa a ellos annexas e concernientes que en essa dicha villa de Blanca y en los dichos sus terminos acaescieren segun y con las facultades y de la misma manera que lo exerciades y ussavades antes de la dicha mi cedula de ocho de hebrero de quinientos y sesenta e seys segun y como se contiene en el dicho assiento queda(n)do en mi corona real todo aquello que pertenece al supremo e soberano señorio y la appelacion paa el dicho mi governador de Villanueva de los ynfa(n)tes y despues a mi como antes eslava y se hazla y quiero y es

mi voluntad que gozeys y os sean guardadas en la dicha primera ynstancia perpetuamente para siempre jamas todas las honrras gracias mercedes franquezas libertades exempciones preheminencias prorrogatibas e ymmunidades y todas las otras cosas a cada una de ellas que se os guardavan e devian guardar antes de el dicho año de quinientos y sessenta e seys y mando al dicho al governador y alcalde mayor de la dicha villa de Villanueva de los ynfantes y a los concejos justicias y Regidores cavalleros escuderos officiales y hombres buenos de ella y de otras qualesquier ciudades villas e lugares de estos mis Reynos **(p. 32)** y señorios que agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera no se entremeten a perturbaros la dicha jurisdiccion que assi os doy y concedo en la d(ic)ha primera ynstancia y es mi voluntad que para ello os dexen y consientan tener las ynsignias de justicia q(ue) pusieredes sin os vos poner en ello ni en otra cosa alguna ni parte de ello ningun ympedimiento ni contradicion y que Remittan a los alcaldes de essa dicha villa de Blanca todas las cusas ansi civiles como criminales que estan pendientes ante ellos en la d(ic)ha primera instancia que fueren de vezinos de essa dicha villa con los processos que tuvieren para q(ue) se prosigan en ella siendo en la dicha primera insta(n)cia como lo podiades hazer antes de el dicho año De quinientos y sessenta y seys y que no entren los dichos governadores de Villanueva de los ynfantes ni sus officiales ni ninguna justicia que fuere en qualquier tiempo de la dicha villa de Caravaca en essa dicha villa ni en sus terminos a os visitar ni prender ni hazer ni hagan otros autos de justicia en la dicha primera ynstancia salvo por la forma y manera en esta mi carta de previlegio contenida so las penas en que caen los que entran en jurisdiccion estraña y mando que no os citen llame(n) ni emplazen para pleyto ni causa alguna que De aqui adelante se mueva para el governador de el dicho partido ni su alcalde mayor en la dicha primera ynstancia y si os citaren llamaren o emplazaren que no seays obligados a yr a los dichos sus **(p. 33)** llamamientos ni emplazamientos ni seais avidos por contumaces ni rebeldes por no yr a ellos y que por razon de haverse eximido essa dicha villa de la jurisdiccion de el dicho partido de Caravaca y tener la dicha jurisdiccion en primera instancia en la forma contenida en el dicho assiento suso yncorporado no os traten mal ni os muevan pleytos algunos sin que por esta razon se entienda en quanto a los pastos cortas rozas e labra(n)ças y los demas aprobechamientos que essa dicha villa ha tenido con los lugares comarcanos se haça novedad sino que se usse la dicha jurisdiccion en primera ynstancia como se solia hacer de forma que por virtud de esta mi carta no se entienda que a ninguna de las partes se da ni quita ni mas ni menos derecho del que de justicia le pertenece acepto en cuanto a la d(ic)ha jurisdiccion que ha de quedar a essa dicha villa en la dicha primera instancia segun e de la manera que lo teniades antes de la dicha mi cedula de ocho de hebrero de el dicho año de quinientos y sessenta e seys como dicho es y segun y coo se contine en el dicho assie(n)to y otrosi con tanto que essa dicha villa quede en la governacion de el dicho partido de Villanueva de los ynfantes para en

quanto en la segunda ynstancia como antes estava y para que si el mi governador o juez de Ressidencia o su lugarteniente que ordinariamente Resside en el dicho officio quisiere yr a vissitar essa dicha villa y sus terminos y a la justicia y officiales de ella y estar y ressidir en ella no lo pueda hazer mas de una vez en cada un año ni para ello pueda llevr consigo mas officiales ni ministros **(p. 34)** de justicia que un escrivano y alguazil y no pueda estar ni residir en ella y en los dichos sus terminos mas de diez dias continuos succesivos y el tiempo que de los dichos diez dias ressidiere no de otra manera pueda conocer y conozca en la dicha primera ynstancia de todos los pleytos y caussas civiles e criminales que en essa dicha villa y en sus terminos succedieren y se movieen segun y como se haria antes de el dicho año de quinientos y sessenta e seis y que aya lugar prevencion entre el y los dichos alc(a)des ordinarios con que passados los dichos diez dias dexe remittidos A los d(ic)hos al(ca)ldes las caussas e processos que ass oviere conocido no estando sentenciados en qualquier estado que estuvieren e tambien las causas que estuvieren sentenciadas de que no se oviere A pelado ante el con declaracion que si el dicho governador o su teniente estuviere en ella por comission particular mia o con otra ocassion y no para visitalla y tomar la dicha ressidencia y quentas como dicho es en el tiempo que ansi estuviere en ella no pueda conocer de ninguna otra manera alguna ni os saque pressos ni prendas algunas antes los remittan co(n) los processos de qualesquier pleytos y causas civiles y criminales de que ansi huvieren conoscido en el estado que estuvieren para que los alcaldes ordinarios de essa dicha villa los fenezcn e acaben en la dicha primera instancia y que vos la dicha villa **(p. 35)** quedeys en la dicha govenacion de Villanueva de los ynfantes segun dicho es sin que en lo susodicho ni en cosa alguna ni parte dello pueda aver ni aya novedad alguna sino que en todo y por todo se guarde e cumpla lo contenido en el dicho assiento susso yncorporado aunque offrezzcan a servirme con lotra mayor summa y cantidad de lo con que vos la dicha villa me aveis servido aunque sea para ayuda y socorro de otras grandes necessidades yguales o mayores de las que al presente ha avido sino que siempre perpetuamente para siempre jamas vos la dicha villa de Blanca quedareis en esta ennagenacion y gozareys de ella y yo y los reyes mis sucessores guardare e guardaran cumplire e cumplyran en esto y en todo lo demas lo contenido en esta mi carta sin faltar ni menguar en ello cosa alguna por ls dichas novecientos mill maravedis co(n) que ansi me servis pagadas en la manera questa declarado de que me doy por contento y pagado a al voluntad y en rrazon de la paga que de present no parece Derogo segun dicho es la ley de la no numerate pecunia y de la prueva e paga y las demas que en este casso hablan como en ellas se co(n)tiene y asseguro y prometo por mi fee y palabra real que os sera guardada perpetuament para siempre jamas esta carta de previllegio y declaro ser precio conviniente y justo si de las dichas novecie(n)tas mill maravedis por paga de lo que ansi por el os doy y concedo y si lo suso dicho puede ser de mayor estimacion y valor de la tal demassia os hago **(p. 36)**

gracia e donación a vos la dicha villa de Blanca acatando los mucho y buenos servicios que me aveis hecho a mi y a los Reyes mis antecessores que so(n) de mayor estimacion que el beneficio y merced q(ue) de esta escriptura se os sigue por lo cual solo es digna essa di(ic)ha villa de mayores mercedes de la probança de los quales d(ic)hos servicios yo os relievo por ser como es ansi notorio y estoy dello bien certificado y si esta merced e donacion es en mas valor de quinientos sueldos y require ynsignnacion yo la he por ynsignnada en tantas donaciones y por tal via que no exceda ni llegue a quinientos sueldos y sie(n)do necessario derogo qualesquier leyes que ynsignnacion requirean assi por el d(ic)ho titulo e por aquel que mejor e mas pueda e deva aprovechar a vos la dicha villa para cumplimiento de todo lo en esta escriptura contenido e por el d(ic)ho precio os doy y concedo todo lo suso dicho e cada una cosa e parte de ello segu(n) e de la manera que aqui se contiene para que en todo tiempo para simpre jamas assi sea guardado y cumplido a vos la dicha villa de Blanca por mi y por los reyes mis successores sin que se os pueda co(n)travenir y prometo por mi fee e palabra real que no lo contraverne ni contravernan ni lo recobare ny lo rebocaran en todo ni en parte por via de declaracio(n) ni por modifficacin ni limitacion ni en otra manera alguna sino que siempre sera guardado como en esta escriptura suena y se contiene y se deve y puede entender aunque succede e sobrevenga qualquiera causa de prometimieto y promecsa de dotte **(p. 37)** o empeño a otra qualquier causa que yo e mis succesores ayamos de hazer e por necessidad de guerras o otra qualquier causa e asseguro e prometo por mi fe y palabra real por mi e mis successores que lo contenido en esta carta de previlegio sera guardado e cumplido y no quebrantado ni se yra ni verna contra ello ni co(n)tra cosa alguna ni parte de ello como dich es ni por otra ninguna causa pensada o no pensada que suceda o sobrevenga y encargo al serenissimo Principe don Philippe mi muy caro e muy amado hijo e mando a los ynfantes prelados duques marqueses conndes ricos hombres priores comendadores all(ca)les de los castillos e cassas fuertes e llanas y a los del mi consejo pressidentes e oydores de las mis audiencias e cha(n)cillerias alcaldes e alguaziles de mi cassa e corte y a todos los corregidores assistente(s) governadores al(al)es e otros qualesquier juezes e justicias de mis Reinos y señorios assi a los que agora son como a los que seran de aqui adelante que guardn a cumplan y hagan guardar y cumplir lo en esta mi crta de previlegio contenido para siempre jamas sin que en ellos ni en parte de ello aya falta y si en algun tiempor por mi o por los Reyes mis successores o por otra persona alguna se pussiere a vos la dicha villa de Blanca embaraço e demanda sobre lo contenido en esta carta de previlegio o parte de ello o el dicho governador y al(ca)lde mayor o otro concejo dieren alguna peticio(n) contra vos que no los oyan en juyzio ni fuere del que yo los ynnivo del conocimiento de lo suso di(ic)ho y que lo remitan todo a mi persona real y a los del **(p. 38)** mi consejo para que lo manden ver e proveer conforme a lo en esta escriptura contenido y ansi mismo mando a mis procuradores fiscales que agora so(n) y a los que seran

de aqui adelante de mis consejos y chancilleias e a cada uno de ellos que assistan y entiendan y tomen luego la voz e deffensa por vos la dicha villa de Blanca de todo lo suso dicho para q(ue) se guarde y cumpla lo en esta escriptura contenido e cada e quando que por vuestra parte fueren Requeridos o viniere a su noticia sin esperar otro mandamiento ni cedula mia ni de los Reyes mis successores para ello que yo ansi lo mando que sigan los pleytos que sobre ello se movieren hasta los fenecer y acabar sin costa alguna de vos la dicha villa como cosa mia tocante a mi servicio bien ansi como si haviendo vos la dicha villa de blanca litigado lo en esta escripura contenido conmigo y con mi procurador fiscal en mi nombre en qualquier de mis consejos audiencias o chanchillerias donde se oviese podido convocar en contradictorio juizio por sentencia diffinitiva rectamente escripta y pronunciada y por mi e por el dicho mi procurador fiscal consentida e tal que fuesse passada en auctorydad de cosa juzgada de que huviesse appelacio(n) ni supplicacion ni otro Remedio alguno ordinario ni extraordinario y esta fuesse carta executoria librada contra cuya execucion no se pudiesse poner excepcion alguna de fecho ni de derecho assi y de la misma manera y con ygual y mejor forma quiero que sea guardado lo en esta escriptura **(p. 39)** de previllegio contenido e cada cosa y parte de ello si(n) embargo de la ley que el Rey don Enrique el segundo hizo en Toro hera de mill e trecientos y seys en que dispone que las cartas y avalaes que se dieren contra derecho o contra ley o fuero no valan ni sean cumplidas aunque contengan que se guarden no embargant qualquier ley fuero e ordenamiento con qu(a)lesquier clausulas derogatorias y sin embargo De otra ley que el rey don Juan el primero hizo en Briviesca en que dispone que las cartas que se dieren contra ley fuero o derecho o en perjuicio de tercero sean obedecidas y no cumplidas aunque en la tal carta se haga mincion especial o general de la ley fuero y ordenamiento contra quien se dieren y que las leyes fueros e derechos no puedan ser derogados salvo en cortes e sinembargo de la ley que el Rey don Juan el segunod hizo en Vall(adol)id era de mil e quatrocientos e uno que dispone que la carta que se diere en q(ue) se quite lla justicia o derecho a la parte no se guarde ni valga aunque contenga qualesquier clausulas derogatorias e derogatorias de derogatorias y sin e(m)bargo de las leyes que el Rey don Enrique el quarto hizo en Ocaña y en Nieva y otras quelsquier manera sean o ser puedan contra lo contenido en esta carta de previllegio e sin embargo de otras qualesquier provissiones cedulas e previllegios y fueros ussos y costumbres de qualquier calidad e menester que sean o puedan ser para embargo e ympedimiento de lo suso dicho todo lo qual yo lo derogo e abrogo **(p. 40)** y doy por ninguno para en quanto a esto toca queda(n)do en su fuerça y vigor paa en lo demas y para que sin embargo de todo ellos esta carta valga y tenga fuerça de ley como si fuera hecha y otorgada en cortes de consentimiento y de comun determinacion de los de el mi consejo e todos los procuradores de cortes De las ciudades villas y lugares de mis Reynos q(ue) tuvieren boz a voto en ellas e con todas las demas solennidades y para los casos que permiten las

dichas leyes y supplo qualquier deffecto de obrrection y subrrection que en contrario de esto puedan ser sin embargo de la ley que dize que general renunciado(n) de leyes fecha non vala e sin embargo de a ley que dize que las cartas que fueren dadas contra ley fuero o derecho deben ser obedecidas e no cu(m)plidase que los fueros e derechos valederos no pueden ser derogados salvo por cortes e otrosi no embargante qualesq(ui)er leyes fueros o derechos ordenamientos prematicas sanciones estilos usados e no usados y otro sino embargante la dicha mi cedula de ocho de hebrero de quinientos y sessenta e seis e otras qualesquier clausulas derogatorias e firmezas de qualquier natura y effecto que lo embargue(n) o embargar pueda(n) aunq(ue) dellas se oviesse de hazer espressa mincio(n) e ouiesen de yr expressadas de palabra a palabra en esta mi carta q(ue) yo asi vos lo hago e doy con las cuales e cada una de estas e otra qualq(ui)er cosa q(ue)a esta mi merced q(ue) asi os hago pudiesse pasar algun perjuicio de mi propio motu y cierta scie(n)cia e podeio real absoluto de q(ue) en esta parte qu(i)ero usar e uso aviendolas aq(ui) por unidas e incorporadas dispe(n)so e las abrogo e derogo en cuento a esto toca quedando en su fuerza e vigor para en todas las otras cosas e si necesario es para mayor validacion e firmeza desta mi carta pongo perpetuo silencio para agora e para sie(m)pre jamas entre vos la dicha villa de Blanca y el d(ic)ho governador de Villanueva de los infantes e su al(ca)lde mayor e lugarteniente e qualesq(ui)er justicias del d(ic)ho partido de Caravaca para que por la dicha dicion no os puedan pedir cosa alguna en ningu(n) tiempo y si desto que dicho es q(ui)sieredes mi carta de previlegio e confirmacion mando a mis contadores y escrivanos alcaldes maiores de los mis previllegios e confirmaciones e a los mis oficiales que estan a la tabla de los mis sellos vos lo den e hagan dar la mas firme e bastante que les pidieredes o uvieredes menester en la dicha razo(n) sin os pedir ni llevar por ello diezmo ni cha(n)cilleria ni otros derechos pues esta es ve(n)ta e de las ventas que se han hecho por mi no se ha(n) acostumbrado a pagar ni(n)gunos derechos sin q(ue) os pongan en ello ningu(n) embargo e los unos ni los otros no fagades cosas en contrario por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mil m(a)r(avedi)s para mi camara cada uno que fincare de lo ansi hazer y cumplir e ansi mismo mando a la persona q(ue) esta mi carta de previlegio o su traslado signado de escrivano publico mostrare q(ue) los emplaze q(ue) parezcan ante mi en la mi corte doq(ui)er q(ue) yo estuviere desde el dia q(ue) los emplazar hasta qui(n)ze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mando a qualq(ui)er escrivano publico q(u)e para esto fuere llamado q(ue) De al que se la mostrare testimonio signado co(n) su signo por que yo sepa como se cumple mi mandado y ma(n)do q(ue) tome la razon desta Juan Bernaldo mi contador en los libros **(p. 42)** que tiene de la mi hazienda y que se tome (ansimismo) en los que della estavan a cargo de Juan Lopez de Vicanco difunto para el cargo que esta hecho d(ic)has novecientas mill mrs. De lo qual mande dar esta mi carta firmada de mi mano escripta en pergamino e sellada con mi sello de plomo pendiente

en filos de seda de colores e librada del Presidente de los del mi consejo de hazienda e reff (rendada) de mi infrancrito secretario dada en S(an) Lorenzo El Real a Diez dias del mes de Agosto de mill y quinientos noventa e un años. Yo, el rey, va sobre ra ....censorias del rey e de de, v, o, t ....co y alega e, fue, y .... y exerçan
yo Juan Lopez de Velasco Secretario de rey
N(ues)tro Señor tome razon por su mandado

Yo el Rey

Tomo la razon
Juan Bernaldo
Gaspar Aznar

..............................de la Orden de Sanctiago ....(de que)..................en primera instancia conforme a..con Diego de Agustin.

Y ahora por cuanto por parte de Vos el Ayuntamiento de la Villa de Blanca, Reyno de Murcia, Vos fue suplicado y pedido por merced que os confirmasemos y aprobasemos la dicha Carta de Privilegio y Confirmacion suso incorporada y las mercedes en ella contenidas y os las mandasemos guardar y cumplir en todo y por todo como en ella se contiene, o como la nuestra merced fuere: Y vos el sobredicho Rey Don Fernando Septimo de este nombre por hacer bien y merced a Vos el Ayuntamiento de la Villa de Blanca Reyno de Murcia la hemos tenido por bien, y por la presente os confirmamos y aprobamos la dicha Carta de Privilegio y Confirmacion aquí incorporada y las mercedes en ella contenidas, entendiendose en cuanto estubieren en uso y no se hallen reservadas, limitadas o restringidas por alguna Providencia o resolucion posterior y mandamos que os valgan y sean guardadas en todo y por todo como en ella se expresa y declara asi y segun que mejor y mas cumplidamente os valieron y fuero.. guardadas en tiempo de los Sres. Roves Don Fernando Sexto Don Carlos Tercero y el Sr. Don Carlos Cuarto (que esten en gloria) nuestro tio abuelo y padre, y en el nuestro hasta aqui. Y defendemos firmemente que ninguno ni algunos no sean osados de os ir, ni pasar contra la dicha Carta de Privilegio y Confirmacion que Nos asi os hacemos, ni contra lo en ella contenido, ni contra parte de ella por os la quebrantrar ni disminuir en todo, ni en parte en ningun tiempo, por alguna manea, causa, ni razon que sea, o ser pueda, y cualquier cualesquier por quien se dejare de hacerlo, vendo contra su tenor o alguna cosa, o parte de ella fueren o pasaren, experimentaran nuestra ira demás de habernos de dar y pechar la pena contenida en la dicha Cartas de Privilegio y Confirmacion aquí unida e incorporada, y a Vos el citado Ayuntamiento de la expresada Villa de Blanca o a quien vuestra voz y causa tubiere todas las costas, daños, perjuicios y menoscabos que en razón. de ello hicieredes y se os recrecieren doblados. Y mandamos a todas las Justicias y Oficiales de nuestra Casa y Corte, Chanchillerias y audiencias y demas Tribunales de todas las Ciudades, Villas y Lugares de los nuestros Reynos, Dominios y Señorios, que ahora son y lo fueron en adelante, a cada uno en su jurisdicion donde esto acaciere, que no se lo consientas, sino que antes bien os defiendan y ampararen en esta dicha nuestra merced y Confirmacion que nos asi os hacemos en la manera que dicha es y que egecuten en los bienes de aquellos que

contra ella fueron o pasaren para la egecucion de la dicha pena guardandola para hacer de ella lo que la nuestra merced fuere; pagandoos a Vos el mencionado Ayuntamiento de la Villa de Blanca o a

quien vuestra voz y causa tubiere todas las dichas costas, daños, perjuicios y menoscabos que por razon de lo referido recibieredes y se os merecieron doblados, como dicho.

Ademas por cualquier ó cualesquier por quien se dejare de hacerle y cumplirle asi mandamos a el hombre a hombres que les esta dicha nuestra Carta de Privilegio y Confirmacion mostrar, o el Traslado de ella, autorizado en manera que haga fe que los emplace para que emparescan ante Vos en nuestra Corte, a donde quiera que Nos hallaremos el dia del emplazamiento en los quince dias primeros siguientes, cada uno a decir por que razon no cumple nuestro mandado.

Bajo la cual dicha pena mandamos a cualquier Escribano público que para esto fuere llamado que de al que se la mostrare Testimonio signado con su signo por que Nos sepamos donde se cumple nuestro mandado.

de esto os mandamos dar y dimos esta nuestra Carta de Privilegio y Confirmacion, escrita en pergamino, y sellada con nuestro sello de plomo pendiente en hilos de seda de colores y librada de nuestros Concertadores y Escribanos mayores de los Privilegios y Confirmaciones y de otros Oficiales de nuestra Real Casa.

Dada en esta villa de Madrid a nueve dias del mes de Marzo año del Nacimiento de nuestro Redemptor Jesu-Cristo de mil ochocientos diez y nueve y en el duodecimo de nuestro Reynado.

varias firmas

Confirmacion a la Villa de Blanca del Orden de Santiago de mi Privilegio que tiene de villazgo con la facultad entre otros de elegir por sí alcaldes y demás oficiales en república.

Concertado,

Sentáse

……………………… por parte de Don Francisco Molina ---------general de la Villa de Blanca el anterior: Real Privilegio …

…………………………etc.

MOLINA SÁNCHEZ, JOSÉ (1991). Privilegio de Villazgo a Blanca. Blanca (Murcia). Tomo 1 y 2.

Ver también: Legajo 9.282 de Abarán año 1677, sin foliar a partir folio 134: Cédula Real de Felipe II, Privilegio Villazgo de Blanca, 10.08.1591.

1591 Villazgo de Blanca.

Esta situación quedó ratificada con el correspondiente privilegio de villazgo, expedido en agosto de 1591 por Felipe II; pagando por ello al monarca la cantidad de 2.400 ducados bajo ciertos plazos y condiciones. Dicha cuantía hubo de acrecentarse posteriormente en varias ocasiones, ante sucesivos intentos de Caravaca de reconquistar su anterior dominio.

VARIOS AUTORES-GERM (1995). Gran Enciclopedia de la Región de Murcia. Total 8 tomos. Murcia. Tomo 2, p. 191

1591 Padrón de vecinos y repartimiento de alcabalas del segundo tercio de 1593.

En la villa de Blanca, diez y siete días del mes de agosto de mil y quinientos y novuenta y tres años, Francisco Bacol y Juan de Torres y Jinés de Molina, alcaldes hordinarios, y Pedro

Rodríguez y Pedro de Molina, rejidores, oficiales del concejo de esta dicha villa estando juntos como lo an de costunbre en la yglesia parroquial de esta villa por no aver casa de ayuntamiento, y con ellos Baltasar de Arróniz y Juan Sánchez, vecinos de la dicha villa, personas que nonbraron por diputados para hallarse presentes en el repartimiento del sigundo tercio del alcabala que esta villa paga a Su Magestad de este presente año, hizieron el dicho repartimineto todos juntos en la forma y orden siguiente:

1-Juan de Uega de abaxo, vn real 1

2-Francisco Marín de abaxo, dos reales 2

3-Alonso Marín, su hijo, dos reales 2

4-Diego Martínez, dos reales 2

5-La de Francisco de Uega, vn real 1

6-Juan Martínez portugués, dos reales.. 2/

7-Baltasar Salmerón, tres reales.. 3

8-Hernando Aguilar, vn real 1

9-Pedro Aguilar, vn real.. 1

10-Juan Roxo, quatro reales.. 4

11-Francisco Sánchez, quatro reales.. 4

12-Juan Sánchez, tres reales 3//

13-La de Juan Candel y su hijo, dos reales.. 2

14-Francisco Rodríguez de abaxo, dos reales 2

15-Juan Rodríguez el moço, dos reales 2

16-Martín de Arróniz, vn real 1

17-Juan Candel el malo, quatro reales.. 4

18-Juan Serrano, vn real.. 1

19-Pedro de Uega, vn real.. 1

20-Juan López Obispo, vn real 1

21-El mayor de Tomás Leyva, vn real.. 1

22-Alonso de Rosa el moço, dos reales 2

23-Juan Rodríguez carpintero, dos reales.. 2

24-La de Juan de Molina?, vn real.. 1

25-Alonso Martínez, dos reales 2

26-Francisco de Medina, dos reales.. 2

27-Vernal de Molina?, dos reales 2

28-Jinés López, vn real 1
29-Juan Candel, dos reales..2
30-Juan Martínez, dos reales...2
31-La de Martín de Aroca, vn real...1
32-La de Juan de Aroca, vn real 1
33-Francisco Pérez, vn real..1
34-Los menores de Jinés de la Torre, vn real 1
35-Hernando Moreno, vn real...1
36-Vernal Rodríguez, quatro reales..4
37-Juan Rodríguez, dos reales 2
38-Juan de Torres, alcalde, quatro reales...4
39-Pero? Rosa y su madre, vn real 1
40-Martín Candel, vn real 1
41-Francisco Bacol de abaxo, dos reales...2
42-Diego Alcayde, vn real 1
43-Francisco López, tres reales..3
44-Pedro de la Torre, tres reales 3
45-Los de Juan de Padilla, dos reales 2
46-La de Diego Padilla, vn real 1
47-Hernando Caparra?, vn real...1
48-Diego Rodríguez, dos reales..2
49-Juan Rodríguez el biejo, quatro reales 4/
50-Juan de Hoyos, dos reales...2
51-Francisco Vernal, dos reales..2
52-La de Juan Candel, tres reales 3
53-Martín Pinar, dos reales 2
54-Marín de Mella, vn real 1
55-Francisco Marín, su yerno, vn real 1
56-Pedro Sánchez, vn real...1
57-Martín de Aroca, vn real..1
58-Juan Salmerón, vn real...1
59-Pedro Vernal, vn real 1

60-Francisco de Siles, vn real 1
61-Martín Serrano, vn real 1
62-La de Francisco Pinar, vn real 1
63-Alonso Serrano, otro real 1
64-Juan Pérez, dos reales 2
65-Juan García, dos reales 2
66-Juan Cano, vn real 1
67-Alonso Cano, vn real 1
68-Juan Vicente, vn real 1
69-Francisco de Arróniz, dos reales 2
70-Francisco Cachopo el biejo, ocho reales 8
71-Juan de la Parra, dos reales 2
72-Francisco la Parra, viudo, dos reales 2
73-Diego de Medina, dos reales 2
74-Francisco Cachopo el moço, tres reales 3
75-Francisco de Arroniz, tres reales 3
76-Diego Roxo, tres reales 3
77-Juan de Arróniz, dos reales 2
78-Juan Pinar Capitán, dos reales 2
79-Antón Pinar, vn real 1
80-Alonso Rodríguez, vn real 1
81-Francisco Bacol Alax?, quatro reales 4
82-Juan de Mella, vn real 1
83-Miguel de Arróniz, dos reales 2
84-Francisco de Arróniz, vn real 1
85-Francisco la Para el moço, tres reales 3
86-Hernando Marín, dos reales 2//
87-Martín de la Para, vn real 1
88-Juan Marín Soles, vn real 1
89-La de Alonso Cachopo, dos reales 2
90-Diego de Molina? Zorzal, vn real 1
91-Juan de Medina, vn real 1

92-Baltasar de Arróniz, seis reales 6

93-Pedro Bacol, ocho reales 8

94-Pedro Candel, vn real...1

95-Pedro Cachopo Alférez, quatro reales 4

96-Aldonca Salmerón, vn real 1

97-Francisco Marín, ocho reales...8

98-Diego Marín, tres reales...3

99-Francisco Carrillo, dos reales 2

100-Juan Ruiz, vn real...1

101-Juan López de Tomás López, vn real 1

102-Juan de Uega Muñoz, quatro reales 4

103-Hernando de Uega, quatro reales 4

104-Pedro Marín, quatro reales 4

105-Alonso Marín, vn real 1

106-Martín de Molina, ocho reales...8

107-La de Juan de la Torre, tres reales 3

108-Alonso Alcayde, quatro reales...4

109-Pedro Cachopo, seis reales 6

110-Antón Sánchez, dos reales..2

111-Francisco de Aroca, dos reales 2

112-Martín de Uega, quatro reales 4

113-Juan de Aroca, vn real 1

114-Juan Seuillón, vn real..1

115-La de Hernando Tomás, quatro reales...4

116-Martín Tomás Sarabea?, vn real...1/

117-La de Diego Bacol, dos reales 2

118-Antón Cano, vn real...1

119-Juan Bustamante, dos reales...2

120-Martín Tomás Montoro, vn real 1

121-Juan Tomás Montoro, vn real..1

122-Juan Serrano, vn real...1

123-Juan Bartolomé, dos reales 2

124-Francisco Marín Vermejo, vn real..1

125-Alonso Cachopo, tres reales 3

126-La de Pedro Molina, quatro reales 4

127-Alonso Bartolomé Culuco?, dos reales 2

128-Alonso Dato Vermejo, dos reales...2

129-Álbaro Dato, quatro reales...4

130-Juan de Molina, de Pedro, vn real 1

131-Francisco Macho, de Alonso, quatro reales 4

132-Juan de Uega, vn real...1

133-Francisco Macho albanir, vn real 1

134-Alonso Dato Cebolla, vn real 1

135-Diego Pasqual, vn real 1

136-Juan Pasqual, vn real...1

137-Alonso Dato el viudo, seis reales 6

138-Pedro Dato, quatro reales..4

139-Martín Pinar, vn real 1

140-Juan Bázquez, cinco reales 5

141-Juan de Rosa el biejo, quatro reales 4//

142-Francisco Bázquez, dos reales...2

143-Francisco de Molina, vn real 1

144-Pedro Salar, vn real...1

145-Pedro Bartolomé, quatro reales 4

146-Francisco Salar, quatro reales...4

147-Francisco Roxo Molina, tres reales...3

148-Juan Pinar, tres reales 3

149-Alonso Pinar, seis reales...6

150-Juan Serrano, quatro reales..4

151-La de Juan Bartolomé, vn real...1

152-Francisco Sánchez, dos reales 2

153-La de Alonso Macho, dos reales 2

154-Jinés de Molina, alcalde, cinco reales 5

155-Alonso Marín, escriuano?, cinco reales 5

156-Pedro Marín, cinco reales 5
157-Francisco de Molina, tres reales 3
158-Martín de Molina, tres reales 3
159-Diego Salar, dos reales 2
160-Juan García, vn real 1
161-Alazaraque, vn real 1
162-Francisco Candel, quatro reales 4
163-La de Francisco Muñoz, vn reales 1
164-La de Juan Salar, vn real 1
165-Pedro de Molina, quatro reales 4
166-Pedro Balboa, quatro reales 4
167-Juan Balboa, quatro reales 4
168-Francisco Balboa el biejo, vn reales 1
169-Francisco Balboa Bustamante, quatro reales 4
170-Alonso de Rosa, vn real 1
171-La de Hernando Rosa, quatro reales 4/
172-Diego Muñoz, quatro reales 4
173-Alonso Muñoz, vn real 1
174-Álbaro de Aroca, vn real 1
175-Martín Bacol, vn real 1
176-El menor de Alonso Macho, vn real 1
177-Juan de Rosa el moço, dos reales 2
178-La de Álbaro Tomás, quatro reales 4
179-La de Alonso Vicente, vn real 1
180-La de Miguel de Molina, quatro reales 4
181-Martín de Molina Candel, quatro reales 4
182-Francisco Bartolomé tanborinero (sic), vn real 1
183-Alonso Bartolomé, su hermano, vn real 1
184-Juan Bartolomé, dos reales 2
185-La de Martín de Molina, dos reales 2
186-Juan de Molina Candel, quatro reales 4
187-Martín Candel, doze reales 12

188-La de Juan de Aroca, tres reales 3

189-La de Alonso Candel, tres reales 3

190-Diego Serrano, vn real 1

191-Martín Candel, seis reales..6

192-Seuillona, vn real 1

193-La de Jinés Candel, tres reales..3

194-Francisco Candel, quatro reales..4

195-Alonso los Herreros, vn real 1

196-Francisco de Hoyos, dos reales 2

197-La de Juan Marín, quatro reales 4

198-La de Alonso Serrano, vn real 1

199-Francisco Balboa, de Juan Tomás López, dos reales..2

Legajo ?, folio ?. Averiguación de rentas y vecindario de Blanca. Año 1591.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 20. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1591 Ratificación del Villazgo de Ojós.

En 1588 se transformó Ojós en Villa independiente, cuya situación quedó ratificada por el correspondiente Privilegio de Villazgo expedido en 1591 por Felipe II.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1988). Proyecto de escudo de nuestro municipio próximo a legalizar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Fiestas patronales de Ojós. Ojós. p. 1.

1591. Localidad Ojos, Legajo 313, folio 33.

Carta de privilegio de Felipe II a la villa de Ojós, concediéndole la jurisdicción en primera instancia. Año 1591.

Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 12. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1591. Localidad Ricote, Legajo 325, folio 9.

Carta de privilegio de Felipe II a la villa de Ricote, concediéndole la jurisdicción en primera instancia. Año 1591.

Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 12. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1591. Privilegio de jurisdicción en primera instancia a la villa de Blanca, Orden de Santiago (San Lorenzo, 10-VIII-1591). Leg. 266, f. 16

Inserta:

-asiento con Diego de Águila, comisionario regio (Blanca, 23-X-1588) y real provisión de su comisión (San Lorenzo, 5-IV-1587).

- cédula de aprobación del rey (Madrid, 23-XI-1588).

- autos de toma de posesión de la jurisdicción (Caravaca, 12-XII-1588).

Archivo General de Simancas, M. y P., Rollo 5. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1591 Vecinos del Valle de Ricote.
El valle de Ricote tiene 709 vecinos según la visita de la Orden de Santiago. (A.H.N. Órdenes Militares. Uclés; Gutierrez, 1969:75).

Valle de Ricote	1561
Blanca	203
Ricote	148
Abarán	136
Ojox	91
Ulea	49
Villanueva	82
	774

GUTIERREZ NIETO, Juan Ignacio (1969). Evolución demográfica de la cuenca del Segura en el siglo XVI, Hispania, Nº 111, tomo XXIX, Madrid.
PEREZ PICAZO, MARIA TERESA (1982). Notas sobre la evolución de la población murciana a través de los censos nacionales (1530-1970). Cuadernos de Investigaciónn Histórica, Madrid. p. 23, 73.

1591 Padrón de vecindario para 1591.
Privados de los datos descriptivos que las Relaciones Topográficas, mandadas confeccionar por Felipe II, proporcionaban acerca de los pueblos de España, (para el Reino de Murcia se conservan únicamente las del norte de la cuenca de Segura, realizadas entre los años 1574-1580), podemos utilizar el padrón de vecindario para 1591[1], en el que se indica el número de pecheros, hidalgos, clérigos y religiosos.
MEDINA TORNERO, MANUEL ENRIQUE (1990). Historia de Archena. Archena. p. 152.
- 1. JIMENEZ GREGORIO, F. (1956). Notas para una geografía de la población murciana. Cámara de Comercio. Murcia.

1591 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
AROCA PINAR JUAN	FRANCISCO Y MARIA	1.591	1/62
BARTOLOME VEGA FRANCISCO	JUAN Y MARIA	1.591	1/62
HOYOS RODRIGUEZ DIEGO	JUAN Y MARIA	1.591	1/62
MOLINA DATO MARTIN	PEDRO Y LUISA	1.591	1/62
MOLINA VAZQUEZ CATALINA	FRANCISCO E ISABEL	1.591	1/62
PARRA VEGA FRANCISCO	MARTIN Y CATALINA	1.591	1/62
SERRANO MARIN CATALINA	DIEGO Y MARIA	1.591	1/62
CANDEL MARIN MARIA	MARTIN Y JUANA	1.591	1/63
CANO BACOL FRANCISCO	PEDRO E ISABEL	1.591	1/63
MARTINEZ LOPEZ MARIA	JUAN Y BLANCA	1.591	1/63
MOLINA SALAR MARIA	JUAN Y MARIA	1.591	1/63
VEGA LOPEZ JUAN	HERNANDO Y JUANA	1.591	1/63
AROCA SERRANO JUAN	JUAN Y MARIA	1.591	1/65
BERNAL PARRA DIEGO	FRANCISCO E ISABEL	1.591	1/65
CACHOPO BERNAL PEDRO	PEDRO Y CATALINA	1.591	1/65
CANDEL MOLINA MARIA	MARTIN Y MARIA	1.591	1/65
LOPEZ GARCIA JUAN	JUAN Y MARIA	1.591	1/65
MARIN MOLINA FRANCISCO	ALONSO Y CATALINA	1.591	1/65
MEDINA BARTOLOME DIEGO	JUAN E ISABEL	1.591	1/65
PEREZ SERRANO JUAN	JUAN Y CATALINA	1.591	1/65

PINAR VAZQUEZ MARIA	MARTIN Y MARIA	1.591	1/65
TOMAS ROJO LUCAS	MARTIN Y MARIA	1.591	1/65
DATO ABELLAN PEDRO	ALVARO Y MARIA	1.591	1/66

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1591 Escribano en Blanca.

Escribano en Blanca: Pedro Cachopo.

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.328

1592 Sequía y hambre.

Durante este año se deja de sembrar por falta de lluvia y son momentos de carestía y hambre.

VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Tomo II. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 5, p. 92

1592 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	**Padres:**	**Año:**	**lib./fol.**
LOPEZ PASCUAL MARIA	JUAN Y MARIA	1.592	1/62
CANDEL MARIN MARIA	FRANCISCO Y MARIA	1.592	1/63
MARIN VAZQUEZ GONZALO	ALONSO Y CATALINA	1.592	1/63
AROCA MACHO MARIA	MARTIN Y MARIA	1.592	1/66
BALBOA AROCA PEDRO	FRANCISCO Y CATALINA	1.592	1/66
CANDEL JUAN	JUAN C. PARRA	1.592	1/66
CANDEL MARIA	JUAN C. PARRA	1.592	1/66
MUÑOZ SERRANO JUAN	ALONSO Y JUANA	1.592	1/66
ROJO MOLINA MARIA	DIEGO Y LEONOR	1.592	1/66
SERRANO ROSA ALONSO	JUAN Y CATALINA	1.592	1/66
TOMAS SERRANO MARIA	MARTIN Y MENCIA	1.592	1/66
CANDEL MARTINEZ JUAN	JUAN Y MARINA	1.592	1/67
MARIN ROSA FRANCISCO	JUAN Y CATALINA	1.592	1/67
MARIN TORRES CATALINA	PEDRO Y MARIA	1.592	1/67
MOLINA AROCA MARIA	MARTIN Y MENCIA	1.592	1/67
RODRIGUEZ HOYOS CATALINA	DIEGO Y LEONOR	1.592	1/67
SANCHEZ TOMAS ALONSO	FRANCISCO E ISABEL	1.592	1/67
TORRE/S CACHOPO CATALINA	JUAN E ISABEL	1.592	1/67
VEGA RODRIGUEZ MARIA	JUAN Y MARIA	1.592	1/67
ALCAIDE AROCA FRANCISCO	DIEGO Y MARIA	1.592	1/67
CACHOPO HOYOS MARIA	FRANCISCO Y TERESA	1.592	1/68
MELLA SERRANO BERNABE	JUAN Y LUISA	1.592	1/68
MOLINA CACHOPO ISABEL	MARTIN Y MARIA	1.592	1/68
RODRIGUEZ SANCHEZ ISABEL	FRANCISCO Y CATALINA	1.592	1/68
SILES PINAR ISABEL	FRANCISCO Y CATALINA	1.592	1/68
TOMAS CANDEL JUANA	FRANCISCO Y MARIA	1.592	1/68
AGUILAR HERNANDEZ FERNANDO	PEDRO Y LUISA	1.592	1/68
AGUILAR VAZQUEZ FRANCISCO	FNDO. Y CATALINA	1.592	1/68
MARIA	DE FRANCISCA PEREZ	1.592	1/68
CACHOPO ALONSO	ALONSO	1.592	1/69
CANO RODRIGUEZ LEONOR	ANTON E ISABEL	1.592	1/69
LOPEZ MARIN MARIA	FRANCISCO Y LUISA	1.592	1/69
MARIN MARIN MARIA	FRANCISCO E ISABEL	1.592	1/69
MARIN TOMAS CATALINA	DIEGO E ISABEL	1.592	1/69
MEDINA MOLINA MARIA	JUAN E ISABEL	1.592	1/69
MOLINA TURPIN GINES	FRANCISCO Y CATALINA	1.592	1/69
ROJO TOMAS MARIA	FRANCISCO Y MARIA	1.592	1/69

SALAR BERNAL ALONSO	ALONSO Y MARIA	1.592	1/70
TOMAS ROJO MARIA	MARTIN Y MARIA	1.592	1/70

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1592.I.4. El padrino de las confirmaciones correspondientes a este año fue Pedro Hernandez, sacristán de la Parroquia. Fueron confirmados por Sancho D'Avila Toledo en la parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Apellidos		Nombre	Nombre Padre	Apellidos		Nombre	Nombre Padre
Alcaide	sin	Juan	Juan Alcaide	Molina, de	sin	Juan	Juan de Molina
Aroca, de	sin	Catalina	Juan de Aroca	Molina, de	sin	Maria	Martin de Molina
Arroniz, de	sin	Miguel	Martin de Arroniz	Parra, de la	sin	Catalina	Francisco de la Parra
Balboa, de	sin	Francisco	Francisco de Balboa	Parra, de la	sin	Fulgencio	Francisco de la Parra
Balboa, de	sin	Ana	Pedro de Balboa	Pascual	sin	Isabel	Diego Pascual
Balboa	sin	Juan	Pedro Balboa	Perez	sin	Juan	Francisco Perez
Balboa	sin	Pedro	Pedro Balboa	Pinar	sin	Ana	Anton Pinar
Bernal	sin	Anton	Diego Bernal	Pinar	sin	Juan Simon	Francisco Pinar
Bernal	sin	Catalina	Diego Bernal	Pinar	sin	Martin	Martin Pinar
Cachopo	sin	Catalina	Juan Cachopo	Rodriguez	sin	Hernando	Hernando Rodriguez
Cachopo	sin	Catalina	Francisco Cachopo	Rodriguez	sin	Isabel	Juan Rodriguez
Cano	sin	Francisco	Juan Cano	Rodriguez	sin	Juan	Juan Rodriguez
Carrillo	sin	Pedro	Juan Carrillo	Rodriguez	sin	Maria	Juan Rodriguez
Carrillo	sin	Diego	Alonso Carrillo	Rojo	sin	Francisco	Francisco Rojo
Dato	sin	Hernando	Alvaro Dato	Rojo	sin	Luisa	Diego Rojo
Lopez	sin	Martin	Juan Lopez	Salar	sin	Juana	Alonso Salar
Lopez	sin	Francisco	Juan Lopez	Salar	sin	Isabel	Diego Salar
Lopez	sin	Maria	Garcia Lopez	Sanchez	sin	Ana	Juan Sanchez
Marin	sin	Isabel	Francisco Marin	Sanchez	sin	Isabel	Pedro Sanchez
Marin	sin	Maria	Juan Marin de Vega	Sanchez	sin	Anton	Francisco Sanchez
Martinez	sin	Catalina	Juan Martinez	Serrano	sin	Juan	Francisco Serrano
Martinez	sin	Francisco	Juan Martinez	Tomas	sin	Catalina	Diego Tomas
Martinez	sin	Manuel	Juan Martinez	Tomas	sin	Isabel	Diego Tomas
Massa	sin	Jeronima?	Pedro Massa	Tomas	sin	Isabel	Martin Tomas
Molina	sin	Isabel	Pedro de Molina	Tomas	sin	Juan	Martin Tomas
Molina, de	sin	Gines	Pedro de Molina	Tomas	sin	Jusepe	Martin Tomas

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación registros de confirmaciones, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1593 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
BALBOA	MARIA	FCO. B. BUSTAMANTE	1.593	1/70
BALBOA MOLINA LEONOR		PEDRO Y GERONIMA	1.593	1/70
BARTOLOME GARCIA MARIA		ALONSO Y CATALINA	1.593	1/70
CANDEL CANDEL CATALINA		JUAN Y MARIA	1.593	1/70
LOPEZ SERRANO JUAN		GINES Y MARIA	1.593	1/70
MOLINA MARIN PEDRO		GINES Y CATALINA	1.593	1/70
SERRANO TOMAS CATALINA		JUAN Y CATALINA	1.593	1/70
ISABEL ? BERNAL		FRANCISCO E ISABEL	1.593	1/70
BACOL CANDEL PEDRO		PEDRO E ISABEL	1.593	1/71
BARTOLOME BACOL MARTIN		JUAN Y CATALINA	1.593	1/71
BARTOLOME VEGA MARIA		JUAN Y MARIA	1.593	1/71
DATO MARIN LUISA		PEDRO Y CATALINA	1.593	1/71
MARIN ARRONIZ DIEGO		GARCIA E ISABEL	1.593	1/71
MEDINA PASCUAL JUAN		DIEGO Y MARIA	1.593	1/71
ROJO BACOL JUAN		JUAN E ISABEL	1.593	1/71
RUIZ PEREZ ANDRES		ANDRES Y MARIA	1.593	1/71
SALAR ALCAIDE FRANCISCO		FRANCISCO Y CATALINA	1.593	1/71
SEVILLON VAZQUEZ ISABEL		JUAN E ISABEL	1.593	1/71
TOMAS SERRANO CATALINA		MARTIN Y MENCIA	1.593	1/71

MARIA (PASCUAL)		JUAN Y MARIA	1.593	1/71
ARRONIZ VICENTE JUAN		MARTIN Y CATALINA	1.593	1/72
BALBOA AROCA CATALINA		FRANCISCO Y CATALINA	1.593	1/72
DATO LOPEZ MARIA		ALONSO Y MARIA	1.593	1/72
PARRA VEGA GINESA		FRANCISCO Y MARIA	1.593	1/72
ROSA PARRA CATALINA		JUAN Y MARIA	1.593	1/72
SANCHEZ DATO ALONSO		JUAN E ISABEL	1.593	1/72
SERRANO PINAR MARTIN		MARTIN Y CATALINA	1.593	1/72
MOLINA DATO ALONSO		PEDRO Y LUISA	1.593	1/73
MOLINA MARIN MARTIN		MARTIN Y CATALINA	1.593	1/73
MOLINA SALAR CATALINA		JUAN Y MARIA	1.593	1/73
ROSA MOLINA CATALINA		ALONSO Y MARIA	1.593	1/73

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1593 Escribano en Blanca.

Escribano en Blanca: Ginés de Molina.

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.324

1594 Sacerdote en Blanca.

28.IX. Sacerdote Eugenio Jiménez

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1594 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
MARIN ROJO MARTIN		FRANCISCO E ISABEL	1.594	1/73
MARIN TORRES JUAN		PEDRO Y MARIA	1.594	1/73
RODRIGUEZ BACOL CATALINA		JUAN Y CATALINA	1.594	1/73
VEGA VICENTE MARIA		JUAN Y MARIA	1.594	1/73
VEGA VICENTE CATALINA		JUAN Y MARIA	1.594	1/73
MUÑOZ SERRANO JUAN		ALONSO Y JUANA	1.594	7/74
AROCA PINAR CATALINA		FRANCISCO Y MARIA	1.594	1/74
CANDEL RODRIGUEZ ISABEL		DIEGO Y CATALINA	1.594	1/74
MARIN CANDEL ¿ACHA?		JUAN Y LUISA	1.594	1/74
RODRIGUEZ CACHOPO JUAN		JUAN Y CATALINA	1.594	1/74
SERRANO MARIN JUAN		DIEGO Y MARIA	1.594	1/74
SERRANO SANCHEZ FRANCISCO		ALONSO Y MARIA	1.594	1/74
MEDINA BARTOLOME JUAN		JUAN E ISABEL	1.594	1/74
BERNAL VICENTE CATALINA		JUAN Y CATALINA	1.594	1/75
HOYOS BERNAL JUAN		JUAN Y CATALINA	1.594	1/75
MARIN AROCA CATALINA		ALONSO Y MENCIA	1.594	1/75

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1594 Censo de Blanca.

En el censo de 1594 asigna á Blanca con 203 vecinos; Habarán ó Abarán, con 136; Ricote con 148, Villanueva de Val de Ricote, con 82; Ulea, con 49; Lorqui, con 50, y Oxos, con 91.

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. p. 313.

1594 Inquisición

En realidad, y según los informes que los inquisidores mandaban a la Suprema, los moriscos del valle de Ricote no eran los más peligrosos. En 1594 se dice que en total serían unos 1.000 vecinos, "muy antiguos, y en el habla bestidos y trato viven como los xtianos biejos y traen armas...."

BLÁZQUES MIGUEL, JUAN (1986). El tribunal de la inquisición en Murcia. Acadecima Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 118

1595 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Marqués.

El señalado con un asterisco es el que no tuvo descendencia.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1595 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	**Padres:**	**Año:**	**lib./fol.**	
LOPEZ SERRANO FRANCISCO	GINES Y MARIA	1.595	1/72	
SERRANO TOMAS ALONSO	JUAN Y CATALINA	1.595	1/75	
SILES PINAR JUANA	FRANCISCO Y CATALINA	1.595	1/75	
CATALINA		1.595	1/75	
CANDEL BACOL MIGUEL	PEDRO E ISABEL	1.595	1/76	
DATO MARIN ALONSO	PEDRO Y CATALINA	1.595	1/76	
MEDINA PASCUAL MARIA	DIEGO Y MARIA	1.595	1/76	
MOLINA VAZQUEZ MARIA	FRANCISCO E ISABEL	1.595	1/76	
VEGA RODRIGUEZ JUAN	JUAN Y MARIA	1.595	1/76	
GARCIA BARTOLOME MARIA	JUAN Y MARIA	1.595	1/77	
RODRIGUEZ MARQUES FRANCISCO	HERNANDO E ISABEL	1.595	1/77	
CANDEL MARIN FRANCISCO	FRANCISCO Y MARIA	1.595	1/78	
PASCUAL TOMAS CATALINA	JUAN Y JUANA		1.595	1/78
VEGA LOPEZ CATALINA	HERNANDO Y JUANA	1.595	1/78	

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1596 Sacerdote en Blanca.

10.IX. Sacerdote Luis Martínez

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1596 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	**Padres:**	**Año:**	**lib./fol.**	
MARTINEZ RODRIGUEZ MANUEL	JUAN Y BLANCA	1.596	1/78	
MOLINA AROCA GINES	JUAN Y JUANA		1.596	1/78
SANCHEZ DATO ANTON	JUAN E ISABEL	1.596	1/78	
TOMAS MARIN JUAN	DIEGO E ISABEL	1.596	1/78	
ARRONIZ SALAR MARIA	FRANCISCO E ISABEL	1.596	1/80	
LOPEZ MARIN CATALINA	FRANCISCO Y LUISA	1.596	1/80	
MARIN VAZQUEZ ISABEL	ALONSO Y CATALINA	1.596	1/80	
MOLINA DATO GINES	PEDRO Y LUISA	1.596	1/80	

ROJO BACOL ISABEL	JUAN Y CATALINA	1.596	1/80
RUIZ PEREZ BLAS	ANDRES Y MARIA	1.596	1/80
VEGA VICENTE LUISA	JUAN Y MARIA	1.596	1/80
ARRONIZ VICENTE MARTIN	MARTIN Y CATALINA	1.596	1/81
BACOL CANDEL CATALINA	PEDRO E ISABEL	1.596	1/81
CARRILLO SAORIN MARIA	JUAN Y MARIA	1.596	1/81
MARIN CANDEL FRANCISCA	JUAN Y LUISA	1.596	1/81
ROJO TOMAS FRANCISCO	FRANCISCO Y MARIA	1.596	1/81
SANCHEZ SERRANO FRANCISCO	PEDRO E ISABEL	1.596	1/81
ANTON	PEDRO	1.596	1/81
AROCA MACHO JUAN	MARTIN Y MARIA	1.596	1/82
BALBOA AROCA MARIA	JUAN Y CATALINA	1.596	1/82
BARTOLOME BACOL FRANCISCO	JUAN Y CATALINA	1.596	1/82
BARTOLOME VEGA MARTIN	JUAN Y MARIA	1.596	1/82
BERNAL PARRA CATALINA	FRANCISCO E ISABEL	1.596	1/82
CANDEL MARIN LUCIA	MARTIN Y JUANA	1.596	1/82
LOPEZ GARCIA FRANCISCO	JUAN Y MARIA	1.596	1/82
MARIN MOLINA ALONSO	ALONSO Y CATALINA	1.596	1/82
PADILLA RODRIGUEZ ANA	FRANCISCO Y CATALINA	1.596	1/82
PINAR HERRERA FRANCISCO	MARTIN E ISABEL	1.596	1/82
PINAR MARIN ANA	ANTON Y MARIA	1.596	1/82
PINAR VAZQUEZ MARTIN	MARTIN Y JUANA	1.596	1/82
RODRIGUEZ BERNAL LUCIA	JUAN E ISABEL	1.596	1/82
SANCHEZ MARIN CATALINA	FRANCISCO E ISABEL	1.596	1/82
SERRANO MARIN ANA	DIEGO Y MARIA	1.596	1/82
VEGA ROSA MARIA	JUAN E ISABEL	1.596	1/82
VEGA SANCHEZ MARIA	JUAN Y CATALINA	1.596	1/82

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1596. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
09.02	Fernandez Duran, Alonso			Carrillo, Catalina		
29.09	Parra, la, Francisco			Pinar, Isabel		
20.10	Rodriguez, Juan			Bernal, Isabel		
01.08	Bernal, Alonso			Vega, de, Catalina		
27.10	Rodriguez, Juan			Bernal, Isabel		
16.12	Balboa, Pedro			Dato, Catalina		
26.12	Bartolome, Pedro			Rojo, Maria		
26.12	Castillo, del, Gines			Candel, Maria		
26.12	Pinar, Juan			Marin, Maria		
26.12	Molina, de Cachopo, Gines			Candel, Maria		
26.12	Padilla, Francisco			Rodriguez, Catalina		
26.12	Medina, Pedro			Muñoz, Maria		
26.12	Marin, Juan			Bacol, Leonor		
26.12	Jonas?, Alonso			Arroniz, de, Catalina		
26.12	Balboa, Francisco			Muñoz, Isabel		
26.12	Parra, la, Hernando			Alcaide, Maria		
26.12	Aroca, de, Francisco			Torres, de, Maria		
26.12	Rodriguez, Juan			Bernal, Isabel		
26.12	Cachopo, Pedro			Marin, Catalina		
26.12	Marin, Francisco			Cachopo, Isabel		
26.12	Rufa, Luis			Balboa, Catalina		
26.12	Pinar, Francisco			Marin, Ginesa		
26.12	Vega, de, Pedro			Bustamante, Magdalena		

26.12	Vega, de, Fernando	Bartolome, Isabel
26.12	Molina, de, Fernando	Salar, Maria
26.12	Rosa, de, Francisco	Candel, Maria
26.12	Hoyos, de, Francisco	Marin, Leonor
26.12	Rosa, de, Ferando	Parra, Maria
26.12	Parra, de, Gines	Martinez, Catalina

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1596 Visita de la iglesia parroquial de la villa de blanca en el año 1596.

Enlavilla de blanca. sábado dia de san sebastian veynte dias del mes dehnro -de enero- demilly quis [o] y noventay seis a [s] su señoría del b [r] -¿nombrado?- don sancho davylay toledo (obpo de) Cartagena delcons [o] del Reyno b [r] -¿nombrado?- aviendo Visitado y administrado el sacramento de la Eucharistia, pila y sanctos olios y administrado el santo sacramento dela Confirmacion yleydo Eledic depecados publicos inter missar solamy [te] proveyoe m -¿mando?- Lo siguiente

quelbeneficiado o su teniente ques ¿jusepeypa`? quando amonestara (el sancto sacramento) algunos para contraer matrimonyo//(fol. 79) declare alpueblo los ympedimentos de consaguinidad affinidad, cognacion spiritual y depublica onestidad yhastaquegiados seentienden y como elympedimento de affinidad queproviene de copulaylicita seentiende solamenthe hasta El sigundo grado y hastaste ympideydirime Cansylo cumpla sopena de un ducado para la fabrica delaygle [a]

yten que ningunos aforados entrenlos vnos cosa delos otros q`hastastar desposado enfar de la santa madre yglesia sopena de dos dus [o] parala dhafabrica

que tengacuidado ¿eneltener? las personas que se casaren y firmallos dhosnom [e] con dia mes y año yst [o] paraque entodo lo que conste dello sopena deescomunion y de estos dos dus [o] para ladha fabrica y la dha pena mandoleereste mandato al pueblo, tres vezes cadaaño al pueblo el dicho beneff [do] osuteniente ques en los tres pasyvos deaño y firmo

EL OBISPO DE CARTAGENA

Ante mi

JUAN DE JUMILLA

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca. Esta visita consta en el folio 78 vto. y 79 del libro 1º de bautismos del archivo parroquial de la iglesia de San Juan Evangelista de Blanca

1596 Epidemias.-

Es regla general que al hambre siga la peste: así, en casi todas las fechas anotadas como de esterilidad extraordinaria, ó cuando más el año siguiente, encontramos noticia de epidemia.

Peste del garrotillo.- Vino á Murcia de Granada. Consistía en una especie de anginas, que no respetaban años y causaban la muerte por asfixia en pocas horas. La mortandad fué grande y el pánico mayor: de este da idea la frase de un testigo presencidal, que decía: *en el presente contagio, más que pudo suceder en otros, ocurre en Murcia que se sepulta muchos vivos y quedan insepultos muchos muertos.*

DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 107

1596 Escribano en Blanca.

Escribano en Blanca: Esteban Martínez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.329

1596.I.26. El padrino de las confirmaciones correspondientes a este año fue Pedro Hernandez, sacristán de la Parroquia. Fueron confirmados por Sancho D'Avila Toledo en la parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Apellidos		Nombre	Nombre Padre
Aguilar	sin	Alonso	Pedro Aguilar
Aguilar	sin	Jeronimo	Pedro Aguilar
Aguilar	sin	Magdalena	Ferando Aguilar
Aguilar	sin	Magdalena	Fernando Aguilar
Aguilar	sin	Jeronimo	Pedro Aguilar
Aguilar	sin	Alonso	Pedro Aguilar
Alcaide	sin	Diego	Diego Alcaide
Alcaide	sin	Francisco	Diego Alcaide
Alcaide	sin	Pedro	Alonso Alcaide
Alcaraz	sin	Alonso	Diego Alcaraz
Aroca	sin	Catalina	Francisco de Aroca
Aroca	sin	Francisco	Alvaro de Aroca
Aroca	sin	Maria	Francisco Aroca
Aroca, de	sin	Isabel	Juan de Aroca
Aroca, de	sin	Isabel	Martin Pinar
Aroca, de	sin	Juan	Juan de Aroca
Aroca, de	sin	Maria	Martin de Aroca
Aroca, de	sin	Juan	Juan de Aroca
Arroniz	sin	Catalina	Miguel de Arroniz
Arroniz, de	sin	Francisco	Francisco de Arroniz
Arroniz, de	sin	Juan	Martin de Arroniz
Ayala, de	sin	Geronima	Juan de Ayala
Bacol	sin	Asensio	Francisco Bacol
Bacol	sin	Isabel	Pedro Bacol
Bacol	sin	Maria	Francisco Bacol
Bacol	sin	Martin	Francisco Bacol
Bacol	sin	Pedro	Pedro Bacol
Balboa	sin	Francisco	Francisco Balboa
Balboa	sin	Juan	Pedro Balboa
Balboa	sin	Leonor	Pedro Balboa
Balboa	sin	Maria	Pedro Balboa
Balboa	sin	Pedro	Francisco Balboa
Bartolome	sin	Isabel	Juan Bartolome
Bartolome	sin	Juan	Alonso Bartolome
Bartolome	sin	Maria	Alonso Bartolome
Bartolome	sin	Maria	Juan Bartolome
Bartolome	sin	Martin	Juan Bartolome
Bartolome	sin	Pedro	Juan Bartolome
Basquez	sin	Alonso	Juan Basquez
Basquez	sin	Maria	Basquez (Francisco?)
Bazquez	sin	Isabel	Juan Bazquez
Bernal	sin	Geronima	Pedro Bernal
Bernal	sin	Leonor	Pedro Bernal
Blanca	sin	Diego	Diego Blanca
Cachopo	sin	Alonso	Alonso Cachopo
Cachopo	sin	Francisco	Francisco de Cachopo
Cachopo	sin	Isabel	Pedro Cachopo
Cachopo	sin	Jeronimo	Francisco Cachopo
Candel	sin	Catalina	Francisco Candel
Candel	sin	Francisco	Pedro Candel
Candel	sin	Gines	Gines de Candel
Candel	sin	Isabel	Diego Candel
Candel	sin	Isabel	Juan Candel
Candel	sin	Juan	Gines Candel
Candel	sin	Juan	Martin Candel
Candel	sin	Maria	Francisco Candel
Candel	sin	Maria	Juan Candel
Candel	sin	Maria	Juan Candel
Candel	sin	Maria	Martin Candel, el moço
Candel	sin	Tomas	Juan Candel
Cano	sin	Francisco	Martin Cano
Cano	sin	Gines	Martin Cano
Cano	sin	Juan	Martin Cano
Apellidos		**Nombre**	**Nombre Padre**
Cano	sin	Pascual	Juan Cano
Carrillo	sin	Juana	Juan Carrillo
Carrillo	sin	Matea	Juan Carrillo
Carrillo	sin	Pablo	Francisco Carrillo
Dato	sin	Ageda	Alonso Dato
Dato	sin	Catalina	Pedro Dato
Dato	sin	Juan	Alonso Dato
Dato	sin	Luisa	Pedro Dato
Dato	sin	Maria	Alvaro Dato
Dato	sin	Pedro	Alvaro Dato
Desco, de?	sin	Ginesa	Juan de Desco
Desco, de?	sin	Isabel	Juan de Desco
Garcia	sin	Alonso	Juan Garcia
Garcia	sin	Isabel	Juan Garcia
Gomez	sin	Alonso	Gines Gomez
Gomez	sin	Gines	Gines Gomez
Gonzalez	sin	Catalina	Alonso Gonzalez
Gonzalez	sin	Francisco	Alonso Gonzalez
Gonzalez	sin	Juan	Alonso Gonzalez
Gonzalez	sin	Maria	Juan Gonzalez
Hernandez	sin	Diego	Diego Hernandez
Herreros, de los	sin	Alonso	Alonso de los Herreros
Herreros, de los	sin	Francisco	Alonso de los Herreros
Herreros, de los	sin	Pedro	Alonso de los Herreros
Hoyos	sin	Diego	Juan de Hoyos
Hoyos	sin	Maria	Francisco Hoyos
Leiba	sin	Gines	Tomas Leiva
Lopez	sin	Isabel	Francisco Lopez
Lopez	sin	Isabel	Juan Lopez
Lopez	sin	Juan	Gines Lopez
Lopez	sin	Juan	Juan Lopez
Lopez	sin	Martin	Francisco Lopez
Lopez	sin	Maria	Francisco Lopez
Lopez	sin	Pablo	Juan Lopez
Macho	sin	Alonso	Francisco Macho
Macho	sin	Alonso	Juan Macho
Marin	sin	Alonso	Alonso Marin
Marin	sin	Anton	Alonso Marin
Marin	sin	Beatriz	Diego Marin
Marin	sin	Cristobal	Bartolome Marin
Marin	sin	Diego	Alonso Marin
Marin	sin	Francisco	Alonso Marin
Marin	sin	Hernando	Francisco Marin
Marin	sin	Juan	Juan Marin Castaño
Marin	sin	Juan	Pedro Marin
Marin	sin	Juana	Alonso Marin
Marin	sin	Maria	Diego Marin
Marin	sin	Maria	Francisco Marin
Marin	sin	Martin	Garcia Marin
Marin	sin	Pedro	Hernando Marin
Marin	sin	Isabel	Francisco Marin
Marin	sin	Francisco	Francisco Marin
Martinez	sin	Catalina	Alonso Martinez
Martinez	sin	Francisco	Juan Martinez
Martinez	sin	Geromo	Diego Martinez
Martinez	sin	Isabel	Juan Martinez
Martinez	sin	Juan	Juan Martinez
Martinez	sin	Maria	Juan Martinez
Martinez	sin	Miguel	Diego Martinez
Martinez	sin	Catalina	Diego Martinez
Medina	sin	Catalina	Diego Medina

Medina	sin	Catalina	Juan Medina	Rojo	sin	Juan	Diego Rojo
Medina	sin	Francisco	Francisco Medina	Rojo	sin	Maria	Diego Rojo
Medina	sin	Juan	Diego Medina	Rojo	sin	Pedro	Francisco Rojo
Medina	sin	Juan	Juan de Medina	Rojo	sin	Pedro	Juan Rojo
Medina	sin	Maria	Diego Medina	Rosa	sin	Maria	Juan de Rosa
Medina, de	sin	Diego	Diego de Medina	Rosa	sin	Patricia	Juan de Rosa
Medina, de	sin	Gines	Juan de Medina	Rosa	sin	Maria	Juan Rosa
Medina, de	sin	Isabel	Bernal de Medina	Rosa, de	sin	Alonso	Hernando de Rosa
Molina	sin	Beatriz	Francisco Molina	Rosa, de	sin	Catalina	Juan de Rosa
Molina	sin	Catalina	Juan de Molina	Rosa, de	sin	Juan	Alonso Rosa
Molina	sin	Isabel	Francisco Molina	Rosa, de	sin	Martin	Hernando de Rosa
Molina	sin	Magdalena	Francisco Molina	Rosa, de	sin	Catalina	Alonso de Rosa
Molina, de	sin	Isabel	Juan de Molina	Rosa?	sin	Luisa	Bernad Rosa
Molina, de	sin	Juan	Martin de Molina	Ruiz	sin	Andres	Andres Ruiz
Molina, de	sin	Maria	Martin de Molina	Ruiz	sin	Catalina	Juan Ruiz
Molina, de	sin	Pedro	Juan de Molina	Ruiz	sin	Juan	Andres Ruiz
Molina, de	sin	Sebastian	Juan de Molina	Ruiz	sin	Maria	Juan Ruiz
Molina, de	sin	Catalina	Juan de Molina Candel	Salar	sin	Alonso	Alonso Salar
Molina, de	sin	Martin	Martin de Molina	Salar	sin	Francisco	Diego Salar
Montoro	sin	Diego	Martin Montoro	Salmeron	sin	Gabriel	Gabriel Salmeron
Montoro	sin	Gines	Martin Montoro	Sanchez	sin	Alonso	Francisco Sanchez
Montoro	sin	Pedro	Martin Montoro	Sanchez	sin	Alonso	Juan Sanchez
Muñoz	sin	Alonso	Alonso Muñoz	Sanchez	sin	Anton	Anton Sanchez
Muñoz	sin	Catalina	Alonso Muñoz	Sanchez	sin	Baltasar	Anton Sanchez
Muñoz	sin	Francisco	Francisco Muñoz	Sanchez	sin	Francisco	Anton Sanchez
Muñoz	sin	Juan	Francisco Muñoz	Sanchez	sin	Isabel	Pedro Sanchez
Parra	sin	Juan	Juan Parra	Sanchez	sin	Juan	Francisco Sanchez
Parra, de la	sin	Francisco	De la Parra	Sanchez	sin	Juan	Francisco Sanchez
Parra, de la	sin	Francisco	Martin de la Parra	Sanchez	sin	Maria	Juan Sanchez
Parra, de la	sin	Isabel	Francisco de la Parra	Sanchez	sin	Francisco	Francisco Sanchez
Parra, la	sin	Catalina	Francisco de la Parra	Sanchez?	sin	Juan	Martin Sanchez
Parra, la	sin	Isabel	Francisco la Parra	Serrano	sin	Catalina	Juan Serrano
Parra, la	sin	Juan	Francisco de la Parra	Serrano	sin	Catalina	Martin Serrano
Pascual	sin	Alonso	Diego Pascual	Serrano	sin	Francisco	Alonso Serrano
Pascual	sin	Diego	Diego Pascual	Serrano	sin	Isabel	Juan Serrano
Pascual	sin	Maria	Diego Pascual	Serrano	sin	Juan	Juan Serrano
Perez	sin	Ana	Juan Perez	Serrano	sin	Maria	Martin Serrano
Perez	sin	Francisco	Francisco Perez	Serrano	sin	Martin	Martin Serrano
Perez	sin	Isabel	Juan Perez	Sevillon	sin	Francisco	Juan Sevillon
Perez	sin	Juan	Juan Perez	Sevillon	sin	Ginesa	Juan Sevillon
Pinar	sin	Alonso	Alonso Pinar	Tomas	sin	Catalina	Martin Tomas
Pinar	sin	Catalina	Juan Pinar	Tomas	sin	Juan	Martin Tomas Montoro
Pinar	sin	Ginesa	Anton Pinar	Tomas	sin	Martin	Martin Tomas
Pinar	sin	Juan	Juan Pinar	Torre, de la	sin	Francisco	Gines de la Torre
Ramon	sin	Francisco	Francisco Ramon	Torre, de la	sin	Jeronima	Juan de la Torre
Rodriguez	sin	Catalina	Diego Rodriguez	Torre, de la	sin	Pedro	Gines de la Torre
Rodriguez	sin	Isabel	Francisco Rodriguez	Torres, de	sin	Maria	Juan de Torres
Rodriguez	sin	Isabel	Juan Rodriguez	Vazquez	sin	Anton	Juan Vazquez
Rodriguez	sin	Isabel	Pedro Rodriguez	Vega	sin	Martin	Juan de Vega
Rodriguez	sin	Juan	Juan Rodriguez	Vega, de	sin	Anton	Juan de Vega
Rodriguez	sin	Juan	Martin Rodriguez	Vega, de	sin	Isabel	Juan de Vega
Rodriguez	sin	Maria	Francisco Rodriguez	Vega, de	sin	Juan	Bernardo de Vega
Rodriguez	sin	Maria	Juan Rodriguez	Vega, de	sin	Maria	Juan de Vega
Rodriguez	sin	Maria	Juan Rodriguez	Vega, de	sin	Maria	Juan de Vega Muñoz
Rodriguez	sin	Maria	Pedro Rodriguez	Vega, de	sin	Catalina	Juan de Vega Muñoz
Rojo	sin	Catalina	Juan Rojo	Vega, de	sin	Hernando	Anton de Vega
Rojo	sin	Francisco	Juan Rojo	Vicente	sin	Francisco	Juan Vicente

RUÍZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación registros de confirmaciones, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1597 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.
Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:
Yelo.
PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1597. Localidad Ojos, legajo 132, folio 11.
Averiguación de las rentas y vecindario de Ojos, año 1597.
Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 19. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1597. Localidad Abarán, legajo 132, folio 12.
Averiguación de las rentas y vecindario de Abarán, año 1597.
Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 19. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1597. Localidad Ulea, legajo 132, folio 14.
Averiguación de las rentas y vecindario de Ulea, año 1597.
Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 19. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.+

1597. Localidad Villanueva, legajo 132, folio 15.
Averiguación de las rentas y vecindario de Villanueva, año 1597.
Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 19. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1597. Localidad Ricote, legajo 132, folio 19.
Averiguación de las rentas y vecindario de Ricote, año 1597.
Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 19. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1597. Localidad Blanca, legajo 132, folio 21.
Averiguación de las rentas y vecindario de Blanca, año 1597.
Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 19. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

1597 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	**Padres:**	**Año:**	**lib./fol.**
DATO ABELLAN ANA	ALVARO Y MARIA	1.597	1/83
FERNANDEZ GOMEZ FRANCISCO	JUAN Y CATALINA	1.597	1/83
MARIN RODRIGUEZ JUAN	FRANCISCO E ISABEL	1.597	1/83
MEDINA PASCUAL FLORENTINA	DIEGO Y MARIA	1.597	1/83
PARRA PINAR FRANCISCO	JUAN E ISABEL	1.597	1/83
VASOLA		1.597	1/83
NICOLASA ? CARRILLO	PEDRO Y CATALINA	1.597	1/83
BALBOA BARTOLOME CATALINA	FRANCISCO Y CATALINA	1.597	1/84
MARIN ROJO FRANCISCO	FRANCISCO E ISABEL	1.597	1/84
PARRA VEGA FULGENCIO	FRANCISCO Y MARIA	1.597	1/84
SALAR ALCAIDE ISABEL	DIEGO Y CATALINA	1.597	1/84
SALAR BALBOA FRANCISCA	ALONSO Y MARIA	1.597	1/84
AROCA TORRES	FRANCISCO Y MARIA	1.597	1/85
BALBOA DATO CATALINA	PEDRO Y LUISA	1.597	1/85

CACHOPO YELO CATALINA	FRANCISCO Y DOROTEA	1.597	1/85
MARIN TORRES CATALINA	PEDRO Y MARIA	1.597	1/85
MOLINA TURPIN GINES	FRANCISCO Y CATALINA	1.597	1/85
PARRA MEDINA MARIA	FRANCISCO E ISABEL	1.597	1/85
PARRA VEGA FLORENTINA	MARTIN Y CATALINA	1.597	1/85
CANDEL MARIN ISABEL	FRANCISCO Y MARIA	1.597	1/86
DATO LOPEZ ANTON	ALONSO Y MARIA	1.597	1/86
MARIN BALBOA PEDRO	JUAN Y LEONOR	1.597	1/86
MOLINA SALAR MARIA	JUAN Y MARIA	1.597	1/86
PARRA ALCAIDE ISABEL	FERNANDO Y MARIA	1.597	1/86
AROCA PINAR MARIA	FRANCISCO Y MARIA	1.597	1/87
BALBOA SERRANO ISABEL	FRANCISCO E ISABEL	1.597	1/87
MARIN AROCA MARIA	ALONSO Y MENCIA	1.597	1/87
MEDINA CARRILLO SIMON	DIEGO Y MARIA	1.597	1/87
RODRIGUEZ HOYOS DIEGO	DIEGO Y LEONOR	1.597	1/87
TOMAS LOPEZ GINESA	MARTIN Y QUITERIA	1.597	1/87
TOMAS MARIN MARIA	DIEGO E ISABEL	1.597	1/87
ALCAIDE PINAR JUAN	ALONSO Y JUANA	1.597	1/87

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1597 Escribano en Blanca.

Escribano en Blanca: Pedro Cachopo.

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.327

1598 Sequía y hambre.

Durante este año se deja de sembrar por falta de lluvia y son momentos de carestía y hambre.

VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Tomo II. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 5, p. 92

1598 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
CACHOPO MARIN FRANCISCO	PEDRO Y CATALINA	1.598	1/88
TOMAS CANDEL ISABEL	JUAN Y MARIA	1.598	1/57
CANDEL RODRIGUEZ MARIA	DIEGO Y CATALINA	1.598	1/88
MARTINEZ RODRIGUEZ CATALINA	JUAN Y BLANCA	1.598	1/88
MOLINA CANDEL FABIANA	GINES Y MARIA	1.598	1/88
RODRIGUEZ BACOL CATALINA	JUAN Y CATALINA	1.598	1/88
VEGA VICENTE JUAN	JUAN Y MARIA	1.598	1/88
BARTOLOME ROJO ANA	PEDRO Y MARIA	1.598	1/89
BERNAL VICENTE ANTON	DIEGO Y CATALINA	1.598	1/89
RODRIGUEZ BERNAL ISABEL	PEDRO Y CATALINA	1.598	1/89
RODRIGUEZ TOMAS CATALINA	ALONSO Y LUISA	1.598	1/89
ROSA TOMAS MARIA	FERNANDO Y MARIA	1.598	1/89
SANCHEZ TOMAS MARTIN	FRANCISCO E ISABEL	1.598	1/89
SILES BERNAL MARIA	JUAN Y CATALINA	1.598	1/89
VEGA BUSTAMANTE ISABEL	JUAN Y MAGDALENA	1.598	1/89
VEGA LOPEZ HERNANDO	HERNANDO Y JUANA	1.598	1/89
BACOL SERRANO MICAELA	PEDRO Y MARIA	1.598	1/90
BARTOLOME GARCIA CATALINA	ALONSO Y CATALINA	1.598	1/90
DATO MARIN PEDRO	PEDRO Y CATALINA	1.598	1/90
GARCIA AGUILAR LEONOR	FRANCISCO Y MARIA	1.598	1/90
LOPEZ MARIN FRANCISCO	FRANCISCO Y LUISA	1.598	1/90

MARIN CACHOPO FRANCISCO	FRANCISCO E ISABEL	1.598	1/90
SERRANO TOMAS MARIA	JUAN Y CATALINA	1.598	1/90
VEGA BARTOLOME JUAN	HERNANDO E ISABEL	1.598	1/90
HOYOS MARIN PEDRO	FRANCISCO Y LEONOR	1.598	1/91
PARRA MEDINA CATALINA	FRANCISCO E ISABEL	1.598	1/91
RODRIGUEZ BERNAL CRISTOBAL	JUAN E ISABEL	1.598	1/91
RODRIGUEZ SANCHEZ GINESA	FRANCISCO Y CATALINA	1.598	1/91
ROSA CANDEL JUAN	FRANCISCO Y MARIA	1.598	1/91
SERRANO PINAR CATALINA	MARTIN Y CATALINA	1.598	1/91

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1598. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
10.09	Rosa, de, Martin			Medina, Mencia		
20.09	Piñero, Alonso			Alcaide, Isabel		
07.11	Vega, de, Juan			Bustamante, Magdalena		
15.09	Sainz, Heladio			Balboa, Maria		
17.09	Alcaide, Juan			Serrano, Catalina		
17.09	Bernal, Juan			Medina, de, Catalina		
17.09	Rosa, de, Diego			Tomas, Maria		
17.09	Vega, de, Jeronimo			Bartolome, Isabel		
17.09	Tomas, Diego			Marin, Isabel		
17.09	Bernal, Martin			Rodriguez, Catalina		
17.09	Bernal, Juan			Bernal, Maria		
17.09	Rosa, de, Juan			Pascual, Maria		
17.09	Padilla, de, Juan			Pinar, Maria		
17.09	Cano, Juan			Vega, de, Magdalena		
17.09	Rodriguez, Juan			Bernal, Maria		
17.09	Bacol, Hernando			Rodriguez, Maria		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1598 Francisco Sánchez Munguía, pleiteando en Blanca.

Junto a los curas de Blanca y Ulea, cita Pereda (ver año 1612) otros dos enemigos declarados de los moriscos. Uno en Abarán, el licenciado Munguía, y otro en Villanueva, Hernán López. Al abogado Francisco Sánchez Munguía, vecino de Murcia, lo tenemos documentado en 1598 pleiteando en Blanca junto a otros que fueron socios de Pedro Valero, contra el comendador don Pedro de Toledo. A partir de entonces tiene bastante relación con Abarán donde lo mismo se dedica a comprar barrilla que a prestar dinero (quedándose con valiosas fianzas). Profesionalmente algunos vecinos se igualan con él para que les defienda en sus pleitos, lo que le obliga a residir con frecuencia en dicha villa.

LISON HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 156

1598 Se propone matrimonio de moriscos sólamente con cristianos viejos.

En 1598 el arzobispo electo de Toledo fray García de Loaysa proponía que los moriscos sólo pudieran casar en adelante con cristianos viejos[1].

MÁRQUEZ VILLANUEVA, FRANCISCO (1975). Personaje y temas del Quijote. Taurus Ediciones S.A., Madrid. p. 313

- 1. LEA, H. CH. (1901). The moriscos of Spain. London.

1598 La jurisdicción se vuelve a Villanueva de los Infantes.
Las ventajas que se esperaban con el cambio (jurisdicción en Caravaca para el Valle de Ricote) no vinieron, y en 1598 volvióse á la Gobernación de Villanueva toda su autoridad, incluso para las primeras instancias y apelaciones, con lo que desapareció la circunscripción judicial de Caravaca como entidad autónoma, aunque siempre quedó la urbe con Alcalde mayor y con cierta influencia en lo que siguió llamándose su partido.
MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. p. 302.

1598. Escribanos en Blanca.
Pedro Cachopo
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.327
Ginés de Molina.
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.326

1598 Juan de Torres de Leyba, Alferez Mayor.
Juan de Torres de Leyba, Alferez Mayor, se adjudicó la renta de las décimas del Valle de Ricote (Murcia) el 3.5.1598. Ver protocolo 9327, folios 29, 35, 37 de Blanca.
BANEGAS GARCÍA, MIGUEL (1997). Casa Torres de Leyba y Cachopo. Inedita. Archena.

1599 Sequía y hambre.
Durante este año se deja de sembrar por falta de lluvia y son momentos de carestía y hambre.
VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Tomo II. Ediciones Mediterráneo, Murcia. Tomo 5, p. 92

1599 Sacerdote en Blanca.
10.VI. Sacerdote R. Molina
MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1599 Sacerdote en Blanca.
12.VIII. Sacerdote Ginés
MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1599 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.
Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:
Agustín *.
El señalado con un asterisco es el que no tuvo descendencia.
PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1599 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
CHINCHILLA	CATALINA		1.599	1/11
GOMEZ ARRONIZ JUAN		ALONSO Y CATALINA	1.599	1/91
PINAR VAZQUEZ JUAN		MARTIN Y JUANA	1.599	1/91
RODRIGUEZ CANO SEBASTIAN		DIEGO Y CATALINA	1.599	1/91
AROCA MACHO JUANA		MARTIN Y MARIA	1.599	1/92
CARRILLO SAORIN PEDRO		JUAN Y CATALINA	1.599	1/92
PADILLA RODRIGUEZ JUAN		FRANCISCO Y CATALINA	1.599	1/92
PASCUAL TOMAS MARIA		JUAN Y JUANA	1.599	1/92
RODRIGUEZ CACHOPO MARIA		JUAN Y CATALINA	1.599	1/92
ROJO BACOL GINESA		JUAN Y CATALINA	1.599	1/92
SERRANO SANCHEZ PEDRO		ALONSO Y MARIA	1.599	1/92
VEGA RODRIGUEZ ANA		JUAN Y MARIA	1.599	1/92
VEGA ROSA CATALINA		JUAN E ISABEL	1.599	1/92
ARRONIZ CANDEL JUAN		MIGUEL E ISABEL	1.599	1/93
CACHOPO BERNAL PEDRO		PEDRO Y CATALINA	1.599	1/93
CANDEL BACOL JUAN		PEDRO E ISABEL	1.599	1/93
CANDEL MARIN ISABEL		MARTIN Y JUANA	1.599	1/93
GOMEZ AGUSTIN ISABEL		PEDRO Y CATALINA	1.599	1/93
LOPEZ GARCIA MARTIN		MARTIN Y MARIA	1.599	1/93
MEDINA PASCUAL ISABEL		DIEGO Y MARIA	1.599	1/93
TOMAS CANDEL LUISA		JUAN E ISABEL	1.599	1/93
TOMAS SERRANO ISABEL		MARTIN Y MENCIA	1.599	1/93
AROCA MELLA CATALINA		JUAN E ISABEL	1.599	1/94
BARTOLOME BACOL ALONSO		JUAN Y CATALINA	1.599	1/94
DATO ABELLAN DIEGO		ALVARO Y MARIA	1.599	1/94
LOPEZ SERRANO MARIA		GINES Y MARIA	1.599	1/94
MARIN MOLINA CATALINA		ALONSO Y CATALINA	1.599	1/94
VEGA SANCHEZ MAGDALENA		JUAN Y CATALINA	1.599	1/94
ALCAIDE SERRANO ALONSO		ALONSO Y CATALINA	1.599	1/94
CANO VEGA FRANCISCO		JUAN Y MAGDALENA	1.599	1/95
MEDINA CARRILLO ISABEL		DIEGO Y MARIA	1.599	1/95
MEDINA DATO ISABEL		FRANCISCO Y MARIA	1.599	1/95
MOLINA CANDEL BERNARDO		GINES Y MARIA	1.599	1/95
MOLINA TORRE GREGORIA		FRANCISCO Y MARIA	1.599	1/95
PINAR MARIN JUAN		FRANCISCO Y GINESA	1.599	1/95
TOMAS MARIN CATALINA		DIEGO E ISABEL	1.599	1/95
VEGA MUÑOZ JUAN		MARTIN Y JUANA	1.599	1/95
BACOL CANDEL JOSE		PEDRO E ISABEL	1.599	1/96
MACHO MOLINA JUAN		FRANCISCO Y FRANCISCA	1.599	1/96
MARIN RODRIGUEZ MARIA		FRANCISCO E ISABEL	1.599	1/96
MOLINA SALAR ISABEL		MARTIN Y MARIA	1.599	1/96
PINAR MARIN FRANCISCO		ANTON Y MARIA	1.599	1/96

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1599. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
27.03	Macho, Francisco			Molina, de, Francisca		
25.12	Vega, de, Francisco			Muñoz, Juana		
25.12	Pascual, Francisco			Cano, Isabel		
19.08	Cachopo, Juan			Rodriguez, Luisa		
19.08	Basquez, Francisco			Molina, de, Maria		
28.09	Cachopo Rodriguez, Francisco			Arroniz, de, Candel, Catalina		

		Alonso	Isabel		Miguel	Maria
06.09	Bustamante, de, de la Parra, Francisco			Herreros, de los, Muñoz, Maria		
		Francisco	Maria		Alonso	Juana
11.10	Bartolome, Pedro			Rojo, Maria	Juan	
24.10	Padilla, de, Candel, Francisco			Candel, Maria		
		Diego	Maria		Juan	
31.10	Balboa, de, de Pinar, Pedro			Cano de Abellan, Catalina		
		Juan	Ginesa		Martin	Maria
21.11	Bernal, Juan	Juan		Medina, de, Catalina	Juan	
21.11	Bernal, Martin			Rodriguez, Catalina	Juan	

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación del Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

España cría y tiene en su seno
tantas víboras como moriscos
- *Cervantes*

SIGLO XVII

LA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS.

Razon duerme,
Traicion vela,
Justicia falta,
Malicia reina.
- *Ms. morisco c. 1625*

Reyes de Castilla:	**Maestres de Castilla:**
1598 - 1621 Felipe III	
1621 - 1665 Felipe IV	
1665 - 1700 Carlos II	
1700 - 1746 Felipe V	

COMENDADORES DE RICOTE EN EL SIGLO XVII SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN.

Nombre:	**Año:**	**Referencia:**
Pedro de Toledo y Osorio	(1581-1627)	
Fadrique de Toledo Osorio	(1629)	Ortega López, 394
Fadrique de Toledo y Ponce de León	(1646-1705)	Ortega López, 394
Duque de Fernandina marques de Villafranca	1694	Legajo 9.292 - AHPM
Duque de Fernandina marques de Villafranca	1699	Legajo 9.343 - AHPM

ALCALDE DE RICOTE EN EL SIGLO XVII SEGUN LA DOCUMENTACION.

Nombre:	**Año:**	**Referencia:**
Diego Vázquez de Cisneros	1621	Documento libro
Pedro Suárez	1630	Legajo 9899 - AHPM

ALCALDE DE RICOTE EN EL SIGLO XVII SEGUN LA DOCUMENTACION.

Nombre:	**Año:**	**Referencia:**
Lorenzo de Padilla	1622	Documento libro
Lorenzo de Padilla Gonzalez (capitán de la milicia de las seis villas del Valle de Ricote)	1627	Documento libro
Lorenzo de Padilla Gonzalez	1631	Documento libro
Gaspar Ramirez	1639	Legajo 9.352 - AHPM
Juan Palazon de Francisco	1683	Legajo 9.342 - AHPM
Juan Garrido	1692	Legajo 9.898 - AHPM

ADMINISTRADOR ENCOMIENDA DE RICOTE EN EL SIGLO XVII SEGUN LA DOCUMENTACION.

Nombre:	**Año:**	**Referencia:**
Diego Vázquez de Cisneros	1621	Documento libro
Pedro Suárez	1630	Legajo 9.899 - AHPM
Laurencio de Padilla Gonzalez	1640	Legajo 9.353 - AHPM
Andres del Castillo	1676	Legajo 9.355 - AHPM
Miguel de Oyos Serrano	1695	Legajo 9.343 - AHPM

ARRENDADOR ENCOMIENDA DE RICOTE EN EL SIGLO XVII SEGUN LA DOCUMENTACION.

Nombre:	Año:	Referencia:
Pedro de Ayala Manrique	1618 (general)	Legajo 9.443 - AHPM
Diego Bargas de Cisneros	1619	Legajo 9.332 - AHPM
Duarte Osorio	1640	Legajo 9.348 - AHPM
Capitan Duarte Osorio	1660	Legajo 9.348 - AHPM
Gines del Castillo	1665	Legajo 9.928 - AHPM
Gines del Castillo	1674	Legajo 9.450 - AHPM
Andres del Castillo Serrano	1680	Legajo 9.341 - AHPM
Miguel de Hoyos Serrano	1694	Legajo 9.282 - AHPM
Miguel Hoyos Serrano	1697	Legajo 9.343 - AHPM

ALCALDE DEL PUERTO DE LA LOSILLA EN EL SIGLO XVII SEGUN LA DOCUMENTACION.

Nombre:	Año:	Referencia:
Francisco de la Parra	1608	Legajo 8.595 - AHPM

ARRENDADOR DEL PUERTO DE LA LOSILLA EN EL SIGLO XVII SEGUN LA DOCUMENTACION.

Nombre:	Año:	Referencia:
Sebastian de Anaya	1606	Legajo 9.353 - AHPM
Francisco de Grimaldo	1619	Legajo 9.331 - AHPM

ALCALDE DE BLANCA EN EL SIGLO XVII SEGUN LA DOCUMENTACION.

Nombre:	Año:	Referencia:
Gines de Molina Cachopo	1600	Libro de Matrimonio, Blanca
Miguel de Molina	1600	Libro de Matrimonio, Blanca
Gines de Molina Cachopo	1601	Legajo 9.334 o 9.354 - AHPM
Martin de Molina	1601	Libro de Matrimonio, Blanca
Baltasar de Arroniz	1601	Legajo 9.334 - AHPM
Francisco de la Torre	1601	Legajo 9.723 - AHPM
Pedro de Ayala Manrique	1601	Legajo 9.723 - AHPM
Baltasar de Arroniz	1602	Libro de Matrimonio, Blanca
Juan Marin	1602	Libro de Matrimonio, Blanca
Francisco Candel	1603	Legajo 9.352 - AHPM
Pedro Marin	1603	Legajo 9.352 - AHPM
Martin Candel	1604	Legajo 9.352 - AHPM
Pedro de Hoyos	1604	Arbol genealógico del Sr. Banegas
Pedro Marin	1604	Libro de bautismo, Blanca.
Pedro Cachopo	1604	Libro de bautismo, Blanca.
Pedro Cachopo	1604	Libro de bautismo, Blanca.´
Gines de Molina Cachopo	1604	Legajo 9.334 - AHPM
Martin de Molina	1604	Legajo 9.334 - AHPM
Gines de Molina Cachopo	1605	Legajo 9.354 - AHPM
Pedro Ayala Manrique	1606	Legajo 9.351 - AHPM
Juan Cachopo	1606	Legajo 9.351 - AHPM
Martin Candel	1607	Legajo 9.351 - AHPM
Juan Cachopo	1607	Legajo 9.351 - AHPM
Pedro Ayala Manrique	1607	Legajo 9.351 - AHPM
Pedro de Ayala	1608	Libro de Matrimonio, Blanca
Gines de Molina Martinez	1608	Legajo 9.340 - AHPM
Diego de Ayala	1609	Libro de bautismo, Blanca.
Pedro Marin	1609	Libro de bautismo, Blanca.
Martin de Molina	1610	Libro de Matrimonio, Blanca
Pedro de Hoyos	1611	Legajo 9.331 - AHPM
Juan Tomas	1611	Libro de Matrimonio, Blanca
Gines de Molina Turpin	1611	Libro de Matrimonio, Blanca
Baltasar de Salmeron	1611	Libro de Matrimonio, Blanca
Gines de Molina Cachopo	1612	Libro de bautismo, Blanca.
Juan Sanchez	1612	Libro de Matrimonio, Blanca
Gines de Molina Cachopo	1613	Legajo 9.337 - AHPM
Juan de Molina Cachopo	1613	Libro de bautismo, Blanca.
Juan Tomas	1613	Documento en este libro.
Juan de Valcazar y Andrada	1614	Libro de bautismo, Blanca.
Baltasar de Salmeron	1614	Documento en este libro.
Juan Tomas	1614	Documento en este libro.
Cristobal Tobarras (Tomas)	1615	Libro de bautismo, Blanca.
Pedro de Vega	1615	Libro de bautismo, Blanca.

Gines de Molina Cachopo	1617	Libro de Matrimonio, Blanca
Juan Ordoñez	1618	Legajo 9.443 - AHPM
Francisco Castaño	1618	Legajo 9.443 - AHPM
Pedro del Belmonte	1619	Libro de Matrimonio, Blanca
Francisco Paez	1619	Libro de bautismo, Blanca.
Francisco de Grimaldo	1619	Legajo 9.331 - AHPM
Francisco Paez	1620	Libro de bautismo, Blanca.
Pedro de Ayala Manrique	1620	Libro de bautismo, Blanca.
Gil Martinez	1620	Libro de Matrimonio, Blanca
Bernardo Cachopo	1624	Libro de bautismo, Blanca.
Gines del Castillo	1624	Libro de bautismo, Blanca.
Juan Cano	1626	Libro de bautismo, Blanca.
Alonso de Hoyos	1626	Legajo 9.331 - AHPM
Pedro de Hoyos	1627	Libro de bautismo, Blanca.
Juan Candel	1627	Libro de Matrimonio, Blanca
Pedro de Hoyos	1628	Libro de bautismo, Blanca.
Jaime Martinez	1628	Legajo 9.331 - AHPM
Pedro de Rosa	1628	Legajo 9.331 - AHPM
Juan Candel	1628	Libro de Matrimonio, Blanca
Jose Thomas	1628	Legajo 9.331 - AHPM
Francisco Serrano	1629	Libro de bautismo, Blanca.
Angel Martinez	1629	Libro de Matrimonio, Blanca
Gines de Castillo	1629	Libro de bautismo, Blanca.
Hernando Rodriguez	1630	Libro de Matrimonio, Blanca
Gines de Castillo	1630	Libro de bautismo, Blanca.
Juan de Molina	1631	Documento en este libro.
Juan Candel	1631	Libro de Matrimonio, Blanca
Juan Arroniz Bernal	1632	Libro de Matrimonio, Blanca
Juan de Molina	1632	Libro de bautismo, Blanca.
Juan Candel Bernal	1632	Libro de bautismo, Blanca.
Bernardo Cachopo	1632	Legajo 9.724 - AHPM
Pedro de Hoyos	1633	Libro de Matrimonio, Blanca
Juan Pinar	1633	Libro de Matrimonio, Blanca
Pedro de Hoyos	1634	Libro de Matrimonio, Blanca
Martin de Molina	1634	Libro de bautismo, Blanca.
Martin de Molina	1635	Legajo 9.335 - AHPM
Juan Rodriguez	1635	Legajo 9.335 - AHPM
Juan Rodriguez	1635	Libro de bautismo, Blanca.
Francisco Serrano	1635	Legajo 9.335 - AHPM
Juan Talon	1635	Legajo 9.335 - AHPM
Juan Carrillo	1635	Legajo 9.335 - AHPM
Gines del Castillo	1636	Libro de bautismo, Blanca.
Gines del Castillo	1637	Libro de bautismo, Blanca.
Juan Talon	1637	Legajo 9.335 - AHPM
Juan Carrillo	1637	Legajo 9.335 - AHPM
Francisco Serrano	1637	Legajo 9.335 - AHPM
Gines del Castillo	1637	Legajo 9.335 - AHPM
Gines del Castillo	1638	Libro de bautismo, Blanca.
Pedro Oyos	1638	Legajo 9.369 - AHPM
Juan de Molina	1638	Legajo 9.369 - AHPM

Juan de Molina	1638	Legajo 9.353 - AHPM
Jaime Martinez	1639	Legajo 9.353 - AHPM
Juan de Molina	1639	Legajo 9.353 - AHPM
Gines del Castillo	1640	Legajo 9.353 - AHPM
Alonso de Molina	1640	Legajo 9.353 - AHPM
Jaime Aragones	1640	Legajo 9.353 - AHPM
Francisco Serrano	1641	Libro de bautismo, Blanca.
Alonso Molina	1641	Legajo 9.353 - AHPM
Gines del Castillo	1641	Legajo 9.353 - AHPM
Juan de Hoyos	1642	Libro de bautismo, Blanca.
Bernardo Cachopo	1642	Legajo 9.336 - AHPM
Fernando Rodríguez	1642	Legajo 9.336 - AHPM
Francisco Serranno	1642	Legajo 9.336 - AHPM
Gines del Castillo	1644	Libro de bautismo, Blanca.
Pedro de Hoyos	1644	Legajo 9.287 - AHPM
Juan Pinar	1644	Legajo 9.287 - AHPM
Diego de Hoyos	1644	Legajo 9.336 - AHPM
Francisco de Hoyos (cura)	1645	Libro de bautismo, Blanca.
Pedro de Hoyos	1645	Legajo 9.287 - AHPM
Alonso Turpin	1646	Legajo 9.338 - AHPM
Francisco de Serrano	1646	Libro de Matrimonio, Blanca
Juan de Hoyos	1647	Libro de bautismo, Blanca
Francisco Serrano	1647	Legajo 9.341 - AHPM.
Juan de Hoyos	1648	Libro de Matrimonio, Blanca
Pedro de Hoyos	1648	Legajo 9.287 - AHPM
Gines del Castillo	1649	Libro de bautismo, Blanca.
Alonso de Hoyos	1649	Legajo 9.344 - AHPM
Juan de Hoyos	1650	Legajo 9.339 - AHPM
Juan Pinar	1650	Legajo 9.339 - AHPM
Juan Pinar	1651	Libro de Matrimonio, Blanca
Juan de Hoyos	1651	Libro de Matrimonio, Blanca
Pedro Candel	1651	Libro de Matrimonio, Blanca
Francisco Serrano	1651	Legajo 9.331 - AHPM
Gines de Molina	1652	Legajo 9.346 - AHPM
Gines de Molina	1653	Libro de Matrimonio, Blanca
Juan de Molina	1653	Libro de Matrimonio, Blanca
Francisco Serrano	1653	Legajo 9.335 - AHPM
Gines del Castillo	1654	Libro de Matrimonio, Blanca
Juan de Oyos	1654	Legajo 9.343 - AHPM
Jaime Juan Ibañez Aragones	1654	Libro de Matrimonio, Blanca
Jaime Juan Ibañez Aragones	1655	Libro de Matrimonio, Blanca
Pedro de Hoyos	1655	Legajo 9.286 - AHPM
Bernardo Cachopo	1656	Legajo 9.347 - AHPM
Pedro de Hoyos	1656	Legajo 9.287 - AHPM
Juan de Hoyos	1656	Libro de Matrimonio, Blanca
Juan Pinar	1656	Libro de Matrimonio, Blanca
Juan de Hoyos	1657	Libro de Matrimonio, Blanca
Pedro Candel	1657	Libro de Matrimonio, Blanca
Andres del Castillo	1657	Libro de Matrimonio, Blanca
Andres del Castillo	1658	Libro de Matrimonio, Blanca

Martin de Molina	1658	Libro de Matrimonio, Blanca
Pedro Marin Catalan	1659	Libro de Matrimonio, Blanca
Gines Gomez de la Calle	1659	Legajo 9.348 - AHPM
Martin de Molina Vega	1660	Libro de Matrimonio, Blanca
Andres de Castillo	1660	Libro de Matrimonio, Blanca
Jaime Aragones	1660	Libro de Matrimonio, Blanca
Pedro Candel	1661	Libro de Matrimonio, Blanca
Pedro Candel	1664	Legajo 9.350 - AHPM
Tomas Rodriguez	1666	Legajo 9.350 - AHPM
Pedro Pinar	1667	Libro de Matrimonio, Blanca
Gines del Castillo Serrano	1668	Libro de Matrimonio, Blanca
Martin Candel	1669	Legajo 9.350 - AHPM
Martin Cano Marin	1670	Libro de Matrimonio, Blanca
Juan de Hoyos de Pedro	1672	Legajo 9.331 - AHPM
Alonso Marin	1674	Libro de Matrimonio, Blanca
Andres del Castillo	1674	Libro de Matrimonio, Blanca
Alonso Marin de la Parra	1675	Legajo 9.284 (Abarán) - AHPM
Tomas Rodriguez	1676	Legajo 9.350 - AHPM
Alonso Marin de la Parra	1676	Legajo 9.355 - AHPM
Alonso Dato	1677	Legajo 9.282 - AHPM
Martin de Molina	1677	Legajo 9.282 - AHPM
Francisco Martinez	1678	Libro de Matrimonio, Blanca
Pedro de Molina Martinez	1678	Legajo 9.284 Abarán - AHPM
Tomás Rodríguez	1678	Legajo 9.355 - AHPM
Juan de Hoyos Ayala	1680	Libro de Matrimonio, Blanca
Juan de Molina Candel	1680	Legajo 9.341 - AHPM
Anton Hernandez	1680	Legajo 9.341 - AHPM
Anton Hernandez	1681	Legajo 9.341 - AHPM
Juan de Molina Candel	1681	Legajo 9.341 - AHPM
Juan de Hoyos	1682	Libro de Matrimonio, Blanca
Alonso Marin de la Parra1	1685	Legajo 9.284 Abarán - AHPM
Pedro de Hoyos	1686	Libro de bautismo, Blanca.
Pedro Molina Martinez	1686	Legajo 9.342 - AHPM
Martin de Molina	1687	Libro de bautismo, Blanca.
Miguel de Oyos Marin	1687	Legajo 9.342 - AHPM
Andres del Castillo	1687	Legajo 9.342 - AHPM
Pedro de Molina	1688	Libro de bautismo, Blanca.
Juan de Molina Candel	1689	Legajo 9.342 - AHPM
Juan de Oyos Torres	1689	Legajo 9.342 - AHPM
Juan de Oyos Torres	1691	Legajo 9.340 - AHPM
Francisco Molina Candel	1691	Legajo 9.340 - AHPM
Juan de Hoyos Thomas	1691	Legajo 9.340 - AHPM
Juan de Molina Candel	1694	Legajo 9.459 Cieza - AHPM
Miguel de Oyos Marin	1695	Legajo 9.343 - AHPM
Pedro Molina de la Vega	1695	Legajo 9.343 - AHPM
Miguel de Hoyos Marin	1695	Legajo 9.343 - AHPM
Juan de Oyos Torres	1696	Legajo 9.343 - AHPM
Miguel de Hoyos Serrano	1696	Legajo 9.343 - AHPM
Juan Rojo	1696	Legajo 9.343 - AHPM
Juan de Oyos Torres	1697	Legajo 9.343 - AHPM

Miguel de Oyos Marin	1698	Legajo 9.343 - AHPM
Francisco Molina Serrano	1698	Legajo 9.343 - AHPM
Juan Cano Marin	1699	Libro de Matrimonio, Blanca
Juan Cano Marin	1700	Legajo 9.331 - AHPM

REGIDOR EN BLANCA EN EL SIGLO XVII SEGUN LA DOCUMENTACION.

Nombre:	**Año:**	**Referencia:**
Pedro Marin	1600	Legajo 9.351 - AHPM
Pedro Cachopo	1601	Legajo 9.723 - AHPM
Francisco de Balboa	1601	Libro de Bautismo, Blanca.
Fernando de Molina	1601	Libro de Bautismo, Blanca.
Francisco de Balboa	1601	Libro de Matrimonio, Blanca
Francisco Marin	1603	Legajo 9.352 - AHPM
Francisco Balbo	1603	Legajo 9.352 - AHPM
Martin Cachopo	1604	Legajo 9.352 - AHPM
Francisco Balboa	1604	Legajo 9.352 - AHPM
Francisco Lopez	1604	Legajo 9.352 - AHPM
Fernando Molina	1604	Legajo 9.352 - AHPM
Francisco Cachopo	1604	Legajo 9.352 - AHPM
Hernando Cachopo	1604	Legajo 9.352 - AHPM
Francisco Marin	1604	Libro de Bautismo, Blanca.
Pedro Cachopo	1605	Legajo 9.354 - AHPM
Juan Candel	1605	Libro de Bautismo, Blanca.
Francisco Marin	1605	Libro de Bautismo, Blanca.
Juan Candel	1606	Libro de Bautismo, Blanca.
Hernando Cachopo	1606	Legajo 9.351 - AHPM
Hernando Molina	1606	Legajo 9.351 - AHPM
Francisco Balboa	1607	Legajo 9.352 - AHPM
Francisco Marin	1607	Legajo 9.352 - AHPM
Francisco Cachopo	1607	Legajo 9.352 - AHPM
Juan Candel	1607	Legajo 9.352 - AHPM
Hernando de Molina	1607	Legajo 9.351 - AHPM
Francisco de Molina	1609	Legajo 9.337 - AHPM
Juan Candel	1610	Legajo 9.337 - AHPM
Fernando de Meli	1610	Libro de Bautismo, Blanca.
Francisco de Balboa	1611	Libro de Matrimonio, Blanca
Hernando de Molina	1611	Libro de Bautismo, Blanca.
Fernando Molina	1612	Legajo 9.331 - AHPM
Pedro de Hoyos	1614	Libro de Bautismo, Blanca.
Domingo de Angusta	1617	Libro de Bautismo, Blanca.
Domingo Ançueta	1617	Libro de Matrimonio, Blanca
Domingo de Angusta	1618	Libro de Bautismo, Blanca.
Domingo Uncueta	1619	Legajo 9.331 - AHPM
Domingo de Anzueta	1620	Libro de Bautismo, Blanca.
Pedro de Hoyos	1620	Libro de Bautismo, Blanca.
Pedro de Hoyos	1621	Libro de Bautismo, Blanca.
Pedro de Hoyos	1622	Libro de Bautismo, Blanca.
Pedro Marin	1624	Legajo 9.899 - AHPM

Pedro de Hoyos	1624	Libro de Matrimonio, Blanca
Juan Candel	1626	Legajo 9.331 - AHPM
Juan Candel	1627	Libro de Bautismo, Blanca.
Pedro de Hoyos	1627	Libro de Matrimonio, Blanca
Bernardo Candel	1628	Libro de Bautismo, Blanca.
Juan Candel Vernal	1628	Legajo 9.331 - AHPM
Pedro Marin	1629	Libro de Matrimonio, Blanca
Juan Candel Bernal	1630	Libro de Bautismo, Blanca.
Francisco Serrano	1632	Legajo 9.724 Ricote - AHPM
Pedro de Hoyos	1632	Libro de Bautismo, Blanca.
Martin Candel	1632	Legajo 9.724 Ricote - AHPM
Gines Bernal	1632	Legajo 9.724 Ricote - AHPM
Pedro Marin	1632	Legajo 9.724 - AHPM
Pedro de Hoyos (perpétuo)	1635	Legajo 9.345 - AHPM
Juan Roxo (perpétuo)	1635	Legajo 9.345 - AHPM
Juan Pinar (perpétuo)	1635	Legajo 9.345 - AHPM
Pedro Marin de Vega	1635	Legajo 9.335 - AHPM
Francisco Serrano	1635	Legajo 9.335 - AHPM
Juan Roxo	1637	Legajo 9.335 - AHPM
Juan Pinar	1637	Legajo 9.335 - AHPM
Diego de Hoyos	1637	Legajo 9.335 - AHPM
Alonso Marin Carillo	1637	Legajo 9.335 - AHPM
Pedro de Hoyos	1638	Libro de Bautismo, Blanca.
Pedro de Vera (perpetuo)	1638	Legajo 9.369 - AHPM
Juan Candel Molina	1638	Legajo 9.369 - AHPM
Juan Pinar	1638	Legajo 9.369 - AHPM
Juan Rojo (perpetuo)	1639	Libro de Bautismo, Blanca.
Pedro de Hoyos	1639	Legajo 9.333 - AHPM
Francisco Serrano Espejo	1639	Legajo 9.353 - AHPM
Juan Pinar	1639	Legajo 9.331 - AHPM
Pedro Vera	1639	Legajo 9.331 - AHPM
Francisco Serrano	1639	Legajo 9.333 - AHPM
Juan Candel (Bernal)	1640	Libro de Bautismo, Blanca.
Alonso Marin (Cachopo)	1640	Libro de Bautismo, Blanca.
Francisco Serrano (Espejo)	1640	Libro de Matrimonio, Blanca
Juan Rojo	1640	Legajo 9.353 - AHPM
Pedro Pinar de Hoyos	1641	Libro de Bautismo, Blanca.
Alonso Marin Cachopo	1641	Legajo 9.353 - AHPM
Juan Rojo	1642	Legajo 9.336 - AHPM
Juan Candel	1642	Legajo 9.336 - AHPM
Francisco Serrano	1642	Legajo 9.336 - AHPM
Pedro de Hoyos	1642	Legajo 9.336 - AHPM
Alonso Marin	1642	Legajo 9.336 - AHPM
Juan Rojo	1643	Legajo 9.369 - AHPM
Pedro de Hoyos	1644	Libro de Bautismo, Blanca.
Juan Candel	1644	Libro de Matrimonio, Blanca
Francisco Serrano	1645	Documento libro
Juan Pinar	1645	Libro de Matrimonio, Blanca
Juan Pinar	1646	Libro de Bautismo, Blanca.
Tomas Rodriguez	1646	Libro de Bautismo, Blanca.

Fulgencia Ayala	1646	Legajo 9.338 - AHPM
Juan Pinar	1647	Libro de Bautismo, Blanca.
Pedro de Hoyos	1647	Libro de Matrimonio, Blanca
Pedro de Hoyos	1648	Legajo 9.287 - AHPM
Juan Pinar	1649	Legajo 9.443 - AHPM
Tomas Rodriguez	1649	Legajo 9.443 - AHPM
Diego de Hoyos	1649	Legajo 9.443 - AHPM
Alonso Marin	1649	Legajo 9.443 - AHPM
Francisco Serrano	1650	Legajo 9.339 - AHPM
Alonso Marin	1650	Legajo 9.339 - AHPM
Tomas Rodriguez	1650	Legajo 9.339 - AHPM
Diego de Hoyos	1650	Legajo 9.339 - AHPM
Tomas Rodriguez	1651	Libro de Bautismo, Blanca.
Juan Pinar	1651	Legajo 9.331 - AHPM
Alonso Marin	1651	Libro de Matrimonio, Blanca
Francisco Serrano	1651	Libro de Matrimonio, Blanca
Pedro de Hoyos	1651	Legajo 9.345 - AHPM
Tomas Rodriguez	1651	Legajo 9.345 - AHPM
Pedro de Hoyos	1652	Libro de Bautismo, Blanca.
Francisco Serrano	1652	Legajo 9.346 - AHPM
Juan Pinar	1653	Libro de Bautismo, Blanca.
Diego de Hoyos	1653	Legajo 9.287 - AHPM
Pedro de Hoyos	1653	Legajo 9.287 - AHPM
Juan Pinar	1654	Libro de Bautismo, Blanca.
Tomas Rodriguez	1654	Libro de Bautismo, Blanca.
Alonso Marin	1654	Legajo 9.351 - AHPM
Juan Pinar	1655	Libro de Bautismo, Blanca.
Pedro de Hoyos	1655	Legajo 9.286 - AHPM
Alonso Marin	1656	Libro de Bautismo, Blanca.
Alonso Marin	1657	Libro de Bautismo, Blanca.
Pedro de Hoyos	1657	Libro de Bautismo, Blanca.
Alonso Marin	1657	Libro Matrimonios, Blanca
Pedro de Hoyos	1658	Libro de Bautismo, Blanca.
Juan Pinar (Martinez)	1658	Libro de Bautismo, Blanca.
Juan de Hoyos	1658	Legajo 9.348 - AHPM
Bernardo Cachopo Molina	1658	Libro de Bautismo, Blanca.
Diego de Hoyos	1658	Libro de Matrimonio, Blanca
Pedro Candel	1658	Libro de Matrimonio, Blanca
Tomas Rodriguez	1658	Libro de Matrimonio, Blanca
Martin Candel	1661	Libro de Bautismo, Blanca.
Juan Pinar	1664	Libro de Matrimonio, Blanca
Pedro de Hoyos	1669	Legajo 9.350 - AHPM
Pedro Pinar	1669	Legajo 9.350 - AHPM
Juan de Molina de la Bega	1676	Legajo 9.355 - AHPM
Alonso Marin	1676	Legajo 9.355 - AHPM
Pedro de Hoyos	1677	Libro de Matrimonio, Blanca
Juan de Molina de la Vega	1678	Legajo 9.284 - AHPM
Juan de Molina de la Vega	1679	Legajo 9.355 - AHPM
Pedro Pinar	1680	Legajo 9.343 - AHPM
Martin de Molina de la Vega	1680	Legajo 9.343 - AHPM

Pedro Marin	1680	Legajo 9.341 - AHPM
Juan de Hoyos	1680	Legajo 9.341 - AHPM
Juan de Molina Candel	1681	Legajo 9.341 - AHPM
Juan Pinar	1682	Legajo 9.341 - AHPM
Juan de Oyos Ayala	1684	Legajo 9.342 - AHPM
Juan de Molina	1685	Libro de Matrimonio, Blanca
Alonso Marin	1685	Legajo 9.282 - AHPM
Juan de Oyos Ayala	1686	Legajo 9.342 - AHPM
Francisco Molina Serrano	1687	Legajo 9.342 - AHPM
Thomas Rodriguez	1687	Legajo 9.342 - AHPM
Pedro de Hoyos	1687	Legajo 9.342 - AHPM
Pedro Pinar	1687	Legajo 9.342 - AHPM
Juan de Molina Candel	1687	Legajo 9.342 - AHPM
Pedro Pinar	1689	Legajo 9.342 - AHPM
Juan de Oyos Torres	1689	Legajo 9.342 - AHPM
Juan de Molina	1690	Libro de Matrimonio, Blanca
Thomas Rodriguez	1691	Legajo 9.340 - AHPM
Pedro Pinar	1691	Legajo 9.340 - AHPM
Juan de Molina Candel	1691	Legajo 9.340 - AHPM
Martin de Molina Candel	1691	Legajo 9.340 - AHPM
Rodrigo Pinar	1694	Legajo 9.459 Cieza - AHPM
Diego de Hoyos	1695	Legajo 9.345 - AHPM
Juan de Molina	1695	Legajo 9.343 - AHPM
Pedro Pinar	1696	Legajo 9.343 - AHPM
Juan de Molina de la Bega	1696	Legajo 9.343 - AHPM
Pedro Oyos	1696	Legajo 9.343 - AHPM
Pedro Oyos Medina	1698	Legajo 9.343 - AHPM
Martin de Molina de la Vega	1699	Legajo 9.343 - AHPM
Pedro Pinar	1700	Legajo 9.331 - AHPM

ESCRIBANO EN BLANCA EN EL SIGLO XVII SEGUN LA DOCUMENTACION.
AHPM = ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE MURCIA.

Nombre:	Año:	Referencia:
Esteban Martinez	1600	AHPM
Pedro Cachopo	1601	AHPM.
Pedro Cachopo	1602	AHPM:
Pedro Cachopo	1603	Libro de Bautismo, Blanca.
Gines de Molina	1603	AHPM.
Gines de Molina	1604	AHPM.
Pedro Cachopo	1604	AHPM.
Alonso Marin	1604	Libro de Bautismo, Blanca.
Pedro Medina	1604	Libro de Bautismo, Blanca.
Juan Ruiz	1605	AHPM.
Pedro Cachopo	1606	AHPM.
Esteban Martinez	1606	AHPM.
Gines de Molina	1607	AHPM.
Esteban Martinez	1607	AHPM.
Esteban Martinez	1608	AHPM.

Pedro Cachopo	1608	Libro de Matrimonio, Blanca
Juan Tomas Gomez	1609	AHPM.
Gines Candel	1609	Libro de Matrimonio, Blanca
Esteban Martinez	1609	AHPM.
Juan Tomas Gomez	1610	AHPM.
Pedro Ayala y Manrique	1610	AHPM.
Pedro Ayala y Manrique	1612	AHPM.
Juan Tomas Gomez	1613	AHPM.
Juan Tomas Acovila	1616	Libro de Bautismo, Blanca.
Gines Candel	1617	Libro de Bautismo, Blanca.
Pedro de Ayala Manrique	1617	Libro de Bautismo, Blanca.
Pedro de Ayala Manrique	1618	Libro de Bautismo, Blanca.
Pedro de Ayala Manrique	1619	AHPM.
Fulgencia de Buendia	1619	AHPM.
Pedro de Ayala Manrique	1620	Libro de Bautismo, Blanca.
Fulgencia de Buendia	1621	AHPM.
Fulgencia de Buendia	1622	AHPM.
Fulgencia de Buendia	1624	AHPM.
Fulgencia de Buendia	1626	AHPM.
Blas Ruiz	1626	AHPM.
Fulgencia de Buendia	1628	AHPM.
Mateo Cuellar	1628	AHPM.
Fulgencia de Buendia	1629	AHPM.
Blaz Ruiz	1634	AHPM.
Francisco Candel Vernad	1635	AHPM.
Francisco Candel	1636	Libro de Bautismo, Blanca.
Francisco Candel	1637	Libro de Bautismo, Blanca.
Pedro de Molina Martínez	1639	Libro de Bautismo, Blanca.
Jinés de Molina Cachopo	1639 (6 villas)	Legajo 9.353 - AHPM
Pedro de Molina Martinez	1640	AHPM.
Fulgencia de Buendia	1641	AHPM.
Pedro de Molina Martinez	1641	AHPM
Lorenzo Carceles Leyba	1641	AHPM.
Lorenzo Carceles Leyba	1642	AHPM.
Fulgencia de Buendia	1642	AHPM.
Lorenzo Carceles Leyba	1643	AHPM.
Fulgencia de Buendia	1643	AHPM.
Lorenzo Carceles Leyba	1644	AHPM.
Jaime Juan Ibañez Aragones	1644	AHPM.
Fulgencia de Buendia	1644	AHPM.
Juan Miñano	1646	AHPM.
Laurencio de Carceles	1646	Libro de Matrimonio
Jaime Juan Ibañez Aragones	1646	AHPM.
Lorenzo Carceles Leyba	1647	AHPM.
Jaime Juan Ibañez Aragones	1647	AHPM.
Fulgencia de Buendia	1647	AHPM.
Jaime Juan Ibañez Aragones	1648	AHPM.
Jaime Juan Ibañez Aragones	1649	AHPM.
Jaime Juan Ibañez Aragones	1650	Libro de Bautismo, Blanca.
Juan Miñano	1650	AHPM.

Francisco Hurtado	1650	AHPM.
Jaime Juan Ibañez Aragones	1651	AHPM.
Juan Miñano	1651	AHPM.
Jaime Juan Ibañez Aragones	1652	AHPM.
Juan Fernandez	1652	AHPM.
Jaime Juan Ibañez Aragones	1653	AHPM.
Juan Fernandez	1653	AHPM.
Francisco Candel Vernad	1653	AHPM.
Francisco Hurtado	1654	AHPM.
Jaime Juan Ibañez Aragones	1654	Libro de Bautismo, Blanca.
Juan Miñano	1655	AHPM.
Jaime Juan Ibañez Aragones	1655	AHPM.
Jaime Juan Ibañez Aragones	1656	Libro de Bautismo, Blanca.
Francisco Candel Vernad	1657	AHPM.
Juan Miñano	1657	AHPM.
Jaime Juan Ibañez Aragones	1657	AHPM.
Juan Miñano	1658	AHPM.
Jaime Juan Ibañez Aragones	1658	AHPM.
Jaime Juan Ibañez Aragones	1659	AHPM.
Jaime Juan Ibañez Aragones	1660	AHPM.
Jaime Juan Ibañez Aragones	1661	AHPM.
Jaime Juan Ibañez Aragones	1662	AHPM.
Jaime Juan Ibañez Aragones	1663	AHPM.
Jaime Juan Ibañez Aragones	1664	AHPM.
Jaime Juan Ibañez Aragones	1665	AHPM.
Jaime Juan Ibañez Aragones	1666	AHPM.
Fernando Cachope	1667	AHPM.
Jaime Juan Ibañez Aragones	1669	AHPM.
Jaime Juan Ibañez Aragones	1670	AHPM.
Jaime Juan Ibañez Aragones	1671	AHPM.
Jaime Juan Ibañez Aragones	1672	AHPM.
Pedro de Molina Martinez	1672	AHPM.
Pedro Guerra Vea	1673	AHPM.
Pedro Guerra Vea	1674	AHPM.
Cristobal Sanchez Balenzuela y Benides	1675	AHPM.
Cristobal Sanchez Balenzuela y Benides	1676	AHPM.
Felipe Hurtado Angulo	1677	AHPM.
Felipe Hurtado Angulo	1678	AHPM.
Felipe Hurtado Angulo	1679	AHPM.
Felipe Hurtado Angulo	1680	AHPM.
Felipe Hurtado Angulo	1681	AHPM.
Joseph Aldrete	1681	Libro de Bautismo, Blanca.
Felipe Hurtado Angulo	1682	AHPM.
Felipe Hurtado Angulo	1684	AHPM.
Pascual Lopez Artiz	1684	AHPM.
Pascual Lopez Artiz	1685	AHPM.
Felipe Hurtado Angulo	1685	AHPM.
Felipe Hurtado Angulo	1686	AHPM.
Felipe Hurtado Angulo	1687	AHPM.
Felipe Hurtado Angulo	1688	AHPM.

Juan Jacinto Figuero	1688	AHPM.
Felipe Hurtado Angulo	1689	AHPM.
Felipe Hurtado Angulo	1691	AHPM.
Jose Lopez Peñalver	1691	AHPM.
Juan Blas Moreno	1691	AHPM.
Pascual Padilla	1691	AHPM.
Felipe Hurtado Angulo	1695	AHPM.
Felipe Hurtado Angulo	1696	AHPM.
Felipe Hurtado Angulo	1697	AHPM.
Felipe Hurtado Angulo	1698	AHPM.
Felipe Hurtado Angulo	1699	AHPM.
Felipe Hurtado Angulo	1700	AHPM.

ALGUACIL MAYOR EN BLANCA EN EL SIGLO XVII SEGUN LA DOCUMENTACION.

Nombre:	**Año:**	**Referencia:**
Juan Cachopo	1601	Legajo 9.334 - AHPM
Francisco Cachopo	1606	Libro de Bautismo, Blanca.
Juan Cachopo	1601	Legajo 9.334 - AHPM
Juan de Molina Cachopo	1612	Libro de Bautismo, Blanca.
Francisco de Molina	1612	Libro de Matrimonio, Blanca
Juan Serrano	1612	Libro de Bautismo, Blanca.
Juan de Vega	1614	Libro de Bautismo, Blanca.
Diego de Vera	1614	Libro de Matrionimo, Blanca
Jeronimo Vazquez	1615	Libro de Bautismo, Blanca.
Francisco Rodriguez	1619	Legajo 9.331 - AHPM
Andres Martinez	1625	Libro de Bautismo, Blanca.
Martin de Molina	1629	Libro de Bautismo, Blanca.
Alonso de Parladorio	1635	Legajo 9.335 - AHPM
Alonso Yañez Parladorio	1638	Legajo 9.369 - AHPM
Miguel de Oñate y Caravaca	1639	Legajo 9.331 - AHPM
Juan Tomas	1639	Legajo 9.353 - AHPM
Francisco de Grimaldo	1641	Legajo 9.336 - AHPM
Marcos Rodriguez	1645	Legajo 9.338 - AHPM
Pedro Lopez Tello	1645	Legajo 9.338 - AHPM
Gines de Molina	1650	Legajo 9.339 - AHPM
Gines de Molina	1651	Legajo 9.331 - AHPM
Gines de Molina	1652	Legajo 9.346 - AHPM
Martin Lopez	1658	Legajo 9.348 - AHPM
Domingo de Buendia	1660	Legajo 9.348 - AHPM
Julian de Amador	1675	Legajo 9.340 - AHPM
Gines de Castillo	1691	Legajo 9.340 - AHPM
Andres del Castillo	1694	Legajo 9.459 - AHPM
Andres del Castillo	1698	Legajo 9.343 - AHPM

SACRISTAN EN BLANCA EN EL SIGLO XVII SEGUN LA DOCUMENTACION.

Nombre:	Año:	Referencia:
Francisco Fernandez Duran	1600	Libro de Matrimonio, Blanca
Francisco Perez	1601	Libro de Bautismo, Blanca.
Diego Rodriguez	1603	Libro de Bautismo, Blanca.
Diego Rodriguez	1604	Libro de Matrimonio, Blanca
Diego Rodriguez	1609	Libro de Matrimonio, Blanca
Diego Rodriguez	1610	Libro de Matrimonio, Blanca
Diego Rodriguez	1611	Libro de Matrimonio, Blanca
Diego Rodriguez	1612	Libro de Matrimonio, Blanca
Pedro de Medina	1612	Libro de Matrimonio, Blanca
Diego de Medina	1613	Libro de Bautismo, Blanca.
Diego de Medina	1614	Libro de Bautismo, Blanca.
Diego Rodriguez	1616	Libro de Bautismo, Blanca.
Diego Rodriguez	1631	Libro de Matrimonio, Blanca.
Diego Rodriguez	1632	Libro de Matrimonio, Blanca.
Diego Rodriguez	1635	Libro de Matrimonio, Blanca.
Alonso Yelo Martinez	1639	Libro de Matrimonio, Blanca
Diego Rodriguez	1641	Libro de Matrimonio, Blanca
Martin de Molina	1649	Libro de Bautismo, Blanca.
Francisco Banegas Thomas	1649	Legajo 9.339 - AHPM
Martin de Molina	1650	Libro de Matrimonio, Blanca
Martin de Molina	1651	Libro de Matrimonio, Blanca
Martin de Molina	1656	Libro de Matrimonio, Blanca
Martin de Molina	1657	Libro de Matrimonio, Blanca
Martin de Molina	1659	Libro de Matrimonio, Blanca
Martin de Molina	1660	Libro de Matrimonio, Blanca
Martin de Molina	1661	Libro de Matrimonio, Blanca
Martin de Molina	1662	Libro de Matrimonio, Blanca
Martin de Molina	1663	Libro de Bautismo, Blanca.
Martin de Molina	1664	Libro de Matrimonio, Blanca
Martin de Molina	1665	Libro de Matrimonio, Blanca
Martin de Molina	1667	Libro de Matrimonio, Blanca
Martin de Molina	1668	Libro de Matrimonio, Blanca
Martin de Molina	1669	Libro de Matrimonio, Blanca
Martin de Molina	1670	Libro de Matrimonio, Blanca
Martin de Molina	1671	Libro de Matrimonio, Blanca
Martin de Molina	1674	Libro de Matrimonio, Blanca
Gines de Molina	1674	Libro de Matrimonio, Blanca
Gines de Molina	1675	Libro de Bautismo, Blanca.
Gines de Molina	1676	Libro de Bautismo, Blanca.
Gines de Molina	1678	Libro de Matrimonio, Blanca
Gines de Molina	1679	Libro de Matrimonio, Blanca
Gines de Molina	1680	Libro de Bautismo, Blanca.
Gines de Molina	1681	Libro de Matrimonio, Blanca
Gines de Molina	1688	Libro de Bautismo, Blanca.

PROFESIONES EN BLANCA EN EL SIGLO XVII SEGUN LA DOCUMENTACION.

Nombre:	Año:	Profesión:	Referencia:
Juan de Vega	1604	Tabernero	Libro de Bautismo, Blanca.
Juan Rodriguez	1604	Carpintero	Libro de Bautismo, Blanca.
Diego Martinez	1604	Sastre	Libro de Bautismo, Blanca.
Sebastian Salmeron	1606	Juez	Legajo 9.353 - AHPM
Luis Fernández	1607	Partero	Libro de Bautismo, Blanca.
Alonso Moreno	1607	Herrador	Libro de Bautismo, Blanca.
Juan de Vega	1608	Bencerraje	Libro de Bautismo, Blanca.
Alonso Marin	1609	Sindico	Legajo 9.337 - AHPM
Juan Marin	1610	Soldado	Libro de Bautismo, Blanca.
Pero Sanchez	1611	Espadador	Libro de Matrimonio, Blanca
Alonso Marin	1611	Síndico	Libro de Bautismo, Blanca.
Diego de Hoyos	1614	Alferez Mayor	Libro de Matrimonio, Blanca
Pedro de Ayala Manrique	1617	Escudero	Libro de Bautismo, Blanca.
Juan Tomas	1617	Capitan	Libro de Matrimonio, Blanca
Francisco de Grimaldo	1619	Arrendador puerto de Losilla	Legajo 93311,folio 93-AHPM
Gines de Molina Cachopo	1619	Alferez Mayor	Legajo 9.331 - AHPM
Juan Fernandez (Archena)	1621	Cirujano	Documento libro
Miguel Julian	1625	Alferez	Libro de Bautismo, Blanca.
Jose Thomas	1628	Teniente de Alcalde Mayor	Legajo 9.331 - AHPM
Francisco Rodriguez	1630	Espadero	Libro de Bautismo, Blanca.
Juan de Molina	1632	Carpintero	Libro de Bautismo, Blanca.
Juan de Hoyos	1632	Cazador	Libro de Bautismo, Blanca.
Diego de Hoyos	1632	Alferez Mayor	Legajo 9.724 Ricote - AHPM
Juan de Hoyos	1633	Cirujano	Libro de Bautismo, Blanca.
Diego de Hoyos	1634	Alferez Mayor	Legajo 9.334 - AHPM
Diego de Hoyos	1635	Alferez Mayor	Legajo 9.335 - AHPM
Diego de Hoyos	1637	Alferez Mayor	Legajo 9.335 - AHPM
Diego de Oyos	1639	Alferez Mayor	Legajo 9.333 - AHPM
Francisco Grimaldo	1639	Alferez Mayor	Legajo 9.353 - AHPM
Juan de Molina	1639	Alferez Mayorq	Legajo 9.369 - AHPM
Diego de Hoyos	1640	Alferez Mayor	Legajo 9.353 - AHPM
Alonso Yelo	1641	Alferez Mayor	Legajo 9.353 - AHPM
Diego del Castillo	1641	Alferez Mayor	Legajo 9.336 - AHPM
Diego de Hoyos	1641	Alferez Mayor	Legajo 9.353 - AHPM
Diego de Hoyos	1643	Alferez Mayor	Legajo 9.369 - AHPM
Diego de Hoyos	1643	Alferez Mayor	Legajo 9.336 - AHPM
Francisco de Hoyos	1645	Cura	Libro de Bautismo, Blanca.
Jaime Juan Ibañez Aragones	1645	Teniente alcalde de agua	Documento libro
Diego de Hoyos	1646	Alferez Mayor	Legajo 9.338 - AHPM
Diego de Hoyos	1648	Alferez Mayor	Legajo 9.338 - AHPM
Juan de Molina	1649	Carpintero	Libro de Matrimonio, Blanca
Gines del Castillo	1650	Alcalde de aguas	Legajo 9.339 - AHPM
Bernardo Cachopo	1650	Fiel executor	Legajo 9.339 - AHPM
Gines Candel	1650	Fiel executor	Legajo 9.339 - AHPM
Jines del Castillo	1651	Alcalde de aguas	Legajo 9.331 - AHPM
Juan de Molina	1651	Carpintero	Legajo 9.345 - AHPM
Alonso de Molina	1651	Albañil	Legajo 9.345 - AHPM
Bernardo Cachopo	1651	Fiel executor	Legajo 9.345 - AHPM
Gines del Castillo	1652	Alcalde de aguas	Legajo 9.346 - AHPM
Juan de Molina	1653	Carpintero	Legajo 9.287 - AHPM
Juan de Hoyos	1653	Alferez Mayor	Cedula Real 13.10.1653
Diego de Hoyos	1653	Alferez Mayor	Legajo 9.355 - AHPM
Francisco de Hoyos	1655	Prior y Vicario-Archena	Legajo 9.346 - AHPM
Marcos de Aoartiaga	1655	Cirujano	Libro de Matrimonio, Blanca
Juan de Hoyos	1655	Alferez	Libro de Bautismo, Blanca.

Juan de Hoyos	1656	Alferrez	Libro de Bautismo, Blanca.
Juan de Hoyos	1659	Alferez mayor	Legajo 9.348 - AHPM
Martin Candel	1659	Procurador síndico	Libro de Bautismo, Blanca.
Martin Candel	1660	Procurador síndico	Libro de Bautismo, Blanca.
Juan de Hoyos	1660	Alferez mayor	Libro de Matrimonio, Blanca
Gines del Castillo	1660	Alcalde de aguas	Legajo 9.438 - AHPM
Juan de Hoyos	1663	Alferez mayor	Libro de Bautismo, Blanca.
Gines del Castillo	1664	Alcalde de las aguas	Legajo 9.350 - AHPM
Juan de Hoyos	1665	Alferez mayor	Libro de Bautismo, Blanca.
Andres Lopez	1673	Cirujano	Libro de Bautismo, Blanca.
Gines del Castillo	1669	Alcalde de las aguas	Legajo 9.350 - AHPM
Andres Lopez	1675	Cirujano	Libro de Bautismo, Blanca
Pedro de Oyos Ayala	1679	Presbitero	Legajo 9.355 - AHPM
Juan de Oyos	1679	Alferez Mayor	Legajo 9.355 - AHPM
Pedro de Oyos Marin	1686	Alferez Mayor	Legajo 9.342 - AHPM
Pedro de Hoyos	1686	Presbitero	Libro de Bautismo, Blanca.
Pedro de Oyos	1689	Alferez Mayor	legajo 9.342 - AHPM
Antonio Fernandez	1691	Presbitero	Libro de Bautismo, Blanca.
Pedro de Hoyos Marin	1691	Alferez Mayor	Legajo 9.340 - AHPM.
Antonio Fernandez	1692	Presbitero	Libro de Matrimonio, Blanca
Gines del Castillo	1694	Alcalde de aguas	Legao 9.459 Cieza - AHPM
Jines del Castillo	1695	Alcalde de las aguas	Legajo 9.343 - AHPM
Francisco Molina Serrano	1695	Fiel ejecutor	Legajo 9.343 - AHPM
Francisco Molina Serrano	1696	Fiel ejectutor	Legajo 9.343 - AHPM
Gabriel Candel y Marin	1696	Presbitero	Legajo 9.343 - AHPM
Pedro Oyos Marin	1696	Alferez Mayor	Legajo 9.343 - AHPM
Jines del Castillo	1696	Alcalde de las aguas	Legajo 9.343 - AHPM
Jines del Castillo	1698	Alcalde de las aguas	Legajo 9.343 - AHPM
Francisco Turpin	1700	Alcalde de aguas	Legajo 9.331 - AHPM

EL SIGLO XVII.

1600 Abarán.
Habremos de hacer un gran esfuerzo de imaginación para situarnos en el Abarán de 1600. El casco urbano de entonces, delimitado por el Barranco -calle del Gral. Varela-, la acequia Principal, la Iglesia de San Pablo y la plaza del actual Ayuntamiento, queda hoy día reducido a un tranquilo barrio de nuestra población. La calle que ahora conocemos cómo de Antonio Maura fue en aquel tiempo la principal, a ella llegaba la vía de comunicación mas importante: el camino que pasando por el molino harinero venía de Blanca. En uno de sus extremos -hoy Placeta de Hellín- se encontraba el horno que poseía la Orden de Santiago y por el otro se llegaba hasta la acequia. Las aguas que discurrían por ella servían además de para riego para uso doméstico. Allí bajaban las mujeres a lavar -hasta hace unos años se conocía esta costumbre en el camino del Jarral- y a llenar sus cántaros para el consumo cotidiano de las casas. A esta calla principal llegaban las demás calles, algunas de ellas en su prolongación se introducían en la huerta marcando una parcelación bien ordenada que provenía de la distribución de suertes de tierra adjudicadas en el Fuero de Repoblación a los beneficiarios de Hellín.
CARRASCO MOLINA, JOSÉ (1996). I curso "Abarán: Acercamiento a una realidad" (del 21 de abril al 7 de mayo 1994), Centro de Estudios Abaraneros. Patrocinado por Caja Murcia, Abarán. p. 24

1600 Intentos de devolver la jurisdicción del Valle de Ricote a Caravaca.
El caso es que desde 1600 principiaron los vecinos de los pueblos situados entre Socobos y el Mediterráneo y pertenecienes á la Orden, á solicitar que se le volviese á lo de Caravaca, contribuyendo á ello las invitaciones privadas hechas por los Alcaldes de dicha villa y las molestias que entonces proporcionaba un viaje á Villanueva de los Infantes.
MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. p. 302.

1600 Escribanos en Blanca.
Escribano en Blanca: Esteban Martínez
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.351

1600 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
BALBOA DATO ISABEL	PEDRO Y CATALINA	1.600	1/96
PARRA ALCAIDE FRANCISCO	FERNANDO Y MARIA	1.600	1/96
ROJO MOLINA LUISA	JUAN Y LEONOR	1.600	1/96
BALBOA AROCA FRANCISCO	JUAN Y CATALINA	1.600	1/97
BERNAL PARRA JUAN	FRANCISCO E ISABEL	1.600	1/97
CACHOPO YELO MARIA	FRANCISCO Y DOROTEA	1.600	1/97
GARCIA BARTOLOME CATALINA	JUAN Y MARIA	1.600	1/97
MARIN CACHOPO CATALINA	FRANCISCO E ISABEL	1.600	1/97
MARIN TORRES PEDRO	PEDRO Y MARIA	1.600	1/97
RODRIGUEZ BERNAL ISABEL	JUAN E ISABEL	1.600	1/97
ROJO TOMAS FRANCISCO	FRANCISCO Y MARIA	1.600	1/97
ARRONIZ SALAR JUAN	FRANCISCO E ISABEL	1.600	1/98

BACOL RODRIGUEZ MARIA	FERNANDO Y MARIA	1.600	1/98
BERNAL RODRIGUEZ MARIA	MARTIN Y CATALINA	1.600	1/98
BUSTAMANTE HERRERA JUAN	FRANCISCO Y MARIA	1.600	1/98
CACHOPO MARIN JUAN	PEDRO Y CATALINA	1.600	1/98
CANDEL MARTINEZ JUAN	JUAN Y MARIA	1.600	1/98
MARIN ROJO ISABEL	FRANCISCO E ISABEL	1.600	1/98
MARTINEZ RODRIGUEZ FRANCISCO	JUAN Y BLANCA	1.600	1/98
MEDINA MUÑOZ ALONSO	JUAN Y MARIA	1.600	1/98
MEDINA PARRA FRANCISCO	JUAN Y MARIA	1.600	1/98
MOLINA BACOL FRANCISCO	PEDRO E ISABEL	1.600	1/98
ROSA TURPIN FERNANDO	ALONSO Y LUISA	1.600	1/98
SANCHEZ DATO ANA	JUAN E ISABEL	1.600	1/98
SANCHEZ MARIN ANTON	FRANCISCO E ISABEL	1.600	1/98
VEGA ROSA CATALINA	JUAN E ISABEL	1.600	1/98
VEGA VICENTE ISABEL	JUAN Y MARIA	1.600	1/98
SANCHEZ SERRANO CATALINA	PEDRO E ISABEL	1.600	1/99

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1600. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
28.03	Medina, de Pascual, Juan			Muñoz, Maria		
		Diego	Maria		Alonso	
03.04	Carrillo Yelo, Alonso			Muñoz Bacol, Catalina		
					Francisco	Catalina
03.04	Molina, de, Pedro			Bacol Abellan, Isabel		
		Pedro			Francisco	Catalina
07.08	Rodriguez, Francisco			Rosa, de, Pinar, Catalina		
		Juan			Juan	Maria
30.08	Fernandez Duran, Francisco			Medina, de Marina, Catalina		
					Diego	Maria
13.09	Palma, de, Fulano			Garcia de Vega, Isabel		
					Juan	Ana
23.09	Pascual de Rosa, Diego			Aroca, de, Maria		
		Francisco	Juana		Juan de Arroca Peralta	
23.09	Marin de Vega, Juan			Medina, de, Rodriguez, Catalina		
		Juan			Juan	Catalina
25.09	Medina, de, Asadura, Juan			Parra, de la Pascual, Maria		
					Juan	Catalina
08.10	Candel Marin, Juan			Molina, de Candel, Maria		
		Francisco	Catalina		Miguel	Isabel
22.12	Martinez Cano, Juan			Serrano, Catalina		
		Alonso	Juana		Juan	Maria

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1601 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Pedro Cachopo.

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.334

1601 Sacerdote en Blanca.

13.X. Sacerdote Miguel Tovar Soler

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1601 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:

Nuñez, Pineda, Piñero.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1601 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
ARRONIZ MARTINEZ FRANCISCO	LAZARO E ISABEL	1.601	1/99
CARRILLO MUÑOZ DIEGO	ALONSO Y CATALINA	1.601	1/99
MARIN ALONSO	JUAN	1.601	1/99
MOLINA AROCA JUAN	JUAN Y JUANA	1.601	1/99
NUÑEZ PARRA FRANCISCO	JUAN Y LUISA	1.601	1/99
PARRA VEGA MARIA	FRANCISCO Y MARIA	1.601	1/99
PARRA VEGA JUAN	MARTIN Y CATALINA	1.601	1/99
PIÑERO ALCAIDE ALONSO	ALONSO E ISABEL	1.601	1/99
RODRIGUEZ BERNAL JUAN	PEDRO Y CATALINA	1.601	1/99
ROSA CANDEL MARIA	FRANCISCO Y MARIA	1.601	1/99
SILES PINAR FRANCISCO	FRANCISCO Y CATALINA	1.601	1/99
VEGA BARTOLOME CATALINA	HERNANDO E ISABEL	1.601	1/99
VEGA BUSTAMANTE CATALINA	JUAN Y MAGDALENA	1.601	1/99
BARTOLOME GARCIA ISABEL	ALONSO Y CATALINA	1.601	1/100
BERNAL MEDINA MARIA	JUAN Y CATALINA	1.601	1/100
DATO MARIN CATALINA	PEDRO Y CATALINA	1.601	1/100
RODRIGUEZ BACOL URSULA	JUAN Y CATALINA	1.601	1/100
RODRIGUEZ NUÑEZ JUAN	DIEGO Y LEONOR	1.601	1/100
SILES BERNAL PEDRO	JUAN Y CATALINA	1.601	1/100
TOMAS SERRANO JUAN	MARTIN Y MENCIA	1.601	1/100
ARRONIZ VICENTE MIGUEL	MARTIN Y CATALINA	1.601	1/101
AYALA CACHOPO ANA	JUAN E ISABEL	1.601	1/101
BALBOA DATO ANTON	PEDRO Y CATALINA	1.601	1/101
BARTOLOME VEGA CATALINA	JUAN Y MARIA	1.601	1/101
BERNAL VICENTE FRANCISCO	DIEGO Y CATALINA	1.601	1/101
RODRIGUEZ CANDEL FRANCISCO	FRANCISCO Y MARIA	1.601	1/101
SANCHEZ TOMAS ANTON	FRANCISCO E ISABEL	1.601	1/101
SERRANO MARIN CATALINA	DIEGO Y MARIA	1.601	1/101
CANDEL RODRIGUEZ DIEGO	DIEGO Y CATALINA	1.601	1/102
GOMEZ ARRONIZ MARIA	ALONSO Y CATALINA	1.601	1/102
HOYOS MARIN FRANCISCO	FRANCISCO Y LEONOR	1.601	1/102
LOPEZ MARIN ALONSO	FRANCISCO Y LUISA	1.601	1/102
MARIN MOLINA JUAN	ALONSO Y CATALINA	1.601	1/102
MARTINEZ SERRANO FRANCISCO	JUAN Y CATALINA	1.601	1/102
MEDINA PASCUAL DIEGO	DIEGO Y MARIA	1.601	1/102
PASCUAL TOMAS LUCAS	JUAN Y JUANA	1.601	1/102
PINEDA BALBOA AMBROSIO	PEDRO Y CATALINA	1.601	1/102
RODRIGUEZ CACHOPO ALONSO	JUAN Y CATALINA	1.601	1/102
SALAR ALCAIDE JUAN	JUAN Y CATALINA	1.601	1/102
VEGA SANCHEZ CATALINA	JUAN Y CATALINA	1.601	1/102
ALONSO		1.601	1/102
BALBOA SERRANO MARIA	FRANCISCO E ISABEL	1.601	1/102
CACHOPO ARRONIZ ISABEL	FRANCISCO Y MARIA	1.601	1/103
DATO LOPEZ ALONSO	ALONSO Y MARIA	1.601	1/103
MARIN MEDINA MARIA	JUAN Y CATALINA	1.601	1/103
MARIN VAZQUEZ ALONSO	ALONSO Y CATALINA	1.601	1/103
MEDINA CARRILLO FULGENCIO	DIEGO Y MARIA	1.601	1/103
MEDINA CARRILLO LUCIA	DIEGO Y MARIA	1.601	1/103

AROCA PINAR FRANCISCO FRANCISCO Y MARIA 1.601 1/120
RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1601. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
09.04	Tomas Balon, Juan			Pinar, Ginesa	Anton	
23.04	Rosa, Francisco	Fernando		Balboa, de de Molina, Ginesa	Pedro	Jeronima
25.04	Garcia de Vega, Francisco	Juan	Ana	Balboa, Catalina	Francisco	
28.04	Degriado?, Pedro			Balboa, de, Catalina	Fernando	
06.05	Vicente, Francisco	Juan		Marin, Maria	Juan Marin Solis	
13.06	Ayala, de de Salmeron, Pedro	Juan	Catalina	Cachopo, Isabel (viuda de Juan de Torres)	Pedro	
23.06	Rojo Fajardo, Juan	Francisco Rojos	Maria Guillamon	Juarez Jimenez, Maria (criada de Gines C.)	Juan	Juana
08.07	Medina, Francisco	Bernal		Martinez Vaya, Maria		
20.08	Serrano, Juan			Torre, de la, Maria (viuda Juan Candel)		
25.08	Aroca, Pedro	Juan		Sanchez Salar, Juana	Juan	Maria

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1601 Expulsión de los moriscos

Si no cabía abrigar ninguna esperanza realista de obtener una sentencia judicial de Roma, es ciertamente notable que se abonara la idea de una causa ante el Inquisidor general de los reinos españoles. Pero es obvio que la Inquisición tampoco deseaba verse arrastrada a entender en un asunto de tanto compromiso. Bledo tuvo en 1601 varias audiencias con Felipe III, a quien aconsejó que por ser la cuestión de los moriscos «causa puramente religiosa», se oyera ante algún tribunal eclesiástico, según podía serlo el mismo Consejo de la Inquisición. Autorizado por el Rey, Bleda se presentó ante el Inquisidor general (el adusto cardenal Niño de Guevara), pero éste se negó en redondo a admitir nada que se pareciera a una denuncia en común. Tras ser rechazado también por la junta que entonces trataba de los moriscos (la cual se niega a oírle nada contra «la conservación de éstos», Bleda encaminó sus desvelos de aquellos días a fundar una cofradía antimorisca bajo el título de la Santa Cruz[1].

MÁRQUES VILLANUEVA, FRANCISCO (1975). Personajes y temas del Quijote. Taurus Ediciones S.A., Madrid. p. 273
- 1. BLEDA, FRAY JAIME (1618). Corónica de los moros de España. Valencia. p. 961

1602 Expulsión de los moriscos

Al advenimiento de Felipe III, el arzobispo Ribera intensificó la frecuencia y el tono de sus quejas acerca de aquel ganado roñoso (moriscos), siempre en favor de las medidas más duras. Sus dos memoriales al rey en 1601 y 1602 son decisivos en la historia de la expulsión. Temía ver a España «perdida» como en tiempo de los godos, y el 24 de enero de 1502 escribía: «V. Magestad está obligado en conciencia como Rey y Suprema señor, a quien toca de justicia defender y conservar sus Reynos, mandar desterrar de España todos estos moriscos, sin que quede hombre ni muger, grande ni pequeño»[1]. La voz del arzobispo Ribera cobró aún mayor peso al ser nombrado, además, virrey del reino de Valencia en diciembre de 1602[2].

MÁRQUES VILLANUEVA, FRANCISCO (1975). Personajes y temas del Quijote. Taurus Ediciones S.A., Madrid. pp. 263-264
- 1. BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico, Valencia. Tomo 2, p. 39. (Hay ed. facsimil Universidad de Granada de 1992 con estudio introductorio de Ricardo Carcía Cárcel).
- 1. BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico, Valencia. Tomo 2, pp. 50 y ss.

1602 Expulsión

Si se aducían querellas de orden religioso para una medida colectiva contra parte del pueblo cristiano (y los moriscos lo eran desde un punto de vista técnico), la causa caía de inmediato bajo jurisdicción eclesiástica, como reconoce Bleda[1] y sabían muy bien todos. En el Consejo de Estado reunido el 3 de enero de 1602 el duque de Lerma y el confesor real fray Gaspar de Córdoba reconocían que era «terrible cosa» echarlos a Berbería a ser moros, pues aunque de veras lo fuesen, «no están conuençidos dello y assí sería bien dar cuenta a su Santidad de lo que se piensa hazer desta gente justificando ante su Beatitud la causa, imbiando a ello un perlado de Hespaña»[2]. El Rey consideraba que no era necesario recurrir al Papa con tanto aparato, pues bastaría que se pidiese por mano del inquisidor general[3]. La opinión de Ribera en su memorial de 1602 requería también la formación de un proceso ante el Papa o el Inquisidor general para declararlos formalmente apóstatas y herejes dogmatizantes, tras de lo cual toda medida que les perdonara la vida sería misericordiosa y podría el Rey, no sólo expulsarlos, sino tomar a cuantos quisiera para galeotes o para sus minas en las Indias[4].

MÁRQUEZ VILLANUEVA, FRANCISCO (1975). Personajes y temas del Quijote. Taurus Ediciones S.A., Madrid. pp. 269-270

- 1. BLEDA, FRAY JAIME (1610). Defensio Fidei in causa neophytorum, siue Morischorum Regni Valentiae, totiusque Hispaniae. Valencia. p. 503
- 2. DÁNVILA Y COLLADO, M. (1889). La expulsión de los moriscos españoles, Madrid. p. 253
- 3. DÁNVILA Y COLLADO, M. (1889). La expulsión de los moriscos españoles, Madrid. p. 253
- 4. BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico, Valencia. Tomo 2, p. 40

1602 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Pedro Cachopo.

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.334

1602 Sacerdotes en Blanca.

12.I. Sacerdote Fray Juan Moreno
31.V. Sacerdote Fray Diego de Quirós
19.VI. Sacerdote Fray Bartolomé Garces
9.X. Sacerdote Fray Martín de Cervantes

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1602 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
MOLINA DATO BALTASAR	PEDRO Y LUISA	1.602	1/103
PASCUAL AROCA JUAN	DIEGO Y MARIA	1.602	1/103
RODRIGUEZ BERNAL JUAN	JUAN Y MARIA	1.602	1/103
AROCA MELLA JUAN	JUAN E ISABEL	1.602	1/104
AROCA TORRES JOSE	FRANCISCO Y MARIA	1.602	1/104
BUSTAMANTE HERRERA MARIA	FRANCISCO Y MARIA	1.602	1/104
CANDEL BACOL CATALINA	PEDRO E ISABEL	1.602	1/104
CANO VEGA PEDRO	JUAN Y MAGDALENA	1.602	1/104
GARCIA BALBOA FRANCISCO	FRANCISCO Y CATALINA	1.602	1/104
MACHO MOLINA JOSEFA	FRANCISCO Y FRANCISCA	1.602	1/104
PARRA MEDINA CATALINA	FRANCISCO E ISABEL	1.602	1/104
PINAR VAZQUEZ ANTON	MARTIN Y JUANA	1.602	1/104
AROCA SANCHEZ JUAN	PEDRO Y MARIA	1.602	1/105
BACOL CANDEL PEDRO	PEDRO E ISABEL	1.602	1/105

MARIN BALBOA ANA	JUAN Y LEONOR	1.602	1/105
PADILLA RODRIGUEZ FRANCISCO	FRANCISCO Y CATALINA	1.602	1/105
RODRIGUEZ BERNAL MARCO	JUAN E ISABEL	1.602	1/105
SERRANO TORRES JUAN	FRANCISCO Y CATALINA	1.602	1/105
VEGA LOPEZ ISABEL	HERNANDO Y JUANA	1.602	1/105
SERRANO TORRES GERONIMO	JUAN Y MARIA	1.602	1/106
VICENTE MARIN JUAN	JUAN Y MARIA	1.602	1/106
BARTOLOME BACOL ANTON	JUAN Y CATALINA	1.602	1/107
MARIN AROCA ISABEL	ALONSO Y MENCIA	1.602	1/107
MARIN CACHOPO PEDRO	FRANCISCO E ISABEL	1.602	1/107
RODRIGUEZ CANO LEONOR	DIEGO Y CATALINA	1.602	1/107
CACHOPO RODRIGUEZ MARIA	JUAN Y LUISA	1.602	1/108
CANDEL MARIN MARIA	MARTIN Y JUANA	1.602	1/108
MOLINA CANDEL MARIA	GINES Y MARIA	1.602	1/108
PINAR MARIN FRANCISCO	JUAN E ISABEL	1.602	1/108
ROSA TOMAS JUAN	FERNANDO Y MARIA	1.602	1/108
SERRANO SANCHEZ MARIA	ALONSO Y MARIA	1.602	1/108
SERRANO SANCHEZ ISABEL	FRANCISCO Y MARIA	1.602	1/108
CACHOPO YELO MARIA	FRANCISCO Y DOROTEA	1.602	1/109
RODRIGUEZ BERNAL JUAN	JUAN Y MARIA	1.602	1/109

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1602. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
13.01	Sanchez Marin, Juan	Anton	Isabel	Pinar, Susana		
11.02	Rodriguez, Diego			Cano, Catalina		
13.02	Aroca, Juan			Mella, de, Isabel		
21.02	Serrano, Francisco	Juan		Candel de Torres, Catalina	Juan	Maria
23.02	Serrano, Francisco	Alonso		Sanchez Marin, Maria	Juan	Isabel
24.02	Candel, Martin	Martin		Pinar, Leonor	Juan (capitan)	
06.03	Vicente, Francisco			Cano, Maria	Juan	
14.04	Pinar, Juan	Juan		Marin, Isabel	Diego	
11.05	Arroniz, de, Candel, Cayetano?			Martinez Cano, Isabel	Alonso	Juana
22.11	Pascual, Diego			Portal, del, Maria		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1602 Añora en el río Segura.

De 1602 tenemos registrados varios poderes de vecinos de Blanca para que Nicolás Fernández hiciese una añora en el Segura "en la parte y lugar donde se han hecho otras, con la altura que tenía la hecha por Ginés Serrano, vecino de Cieza", para regar los pagos de Chorochola y Bulila.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Aportaciones para la historia del regadio en Abarán: 1492-1859. Ayuntamiento de Abarán, Abarán. p. 5

1603 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Gines de Molina

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.352

1603 Sacerdotes en Blanca.

19.VI. Sacerdote Cristóbal de Ayala Guerreo

3.VII. Sacerdote Ginés de Mellinas Navarro

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1603 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:

Jiménez, Portal.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1603 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
BARTOLOME ROJO	GERONIMO	PEDRO Y MARIA	1.603	1/103
CANDEL MARTINEZ	JUAN	JUAN Y MARINA	1.603	1/109
CANDEL MARTINEZ	ALONSO	JUAN Y MARIA	1.603	1/109
CANDEL MOLINA	MARIA	JUAN Y MARIA	1.603	1/109
CANDEL PINAR	CATALINA	MARTIN Y LEONOR	1.603	1/109
CARRILLO MUÑOZ	CATALINA	ALONSO Y CATALINA	1.603	1/109
MARIN TORRES	FRANCISCO	PEDRO Y MARIA	1.603	1/109
MEDINA MARTINEZ	JUAN	FRANCISCO Y MARIA	1.603	1/109
VEGA ROSA	FABIANA	JUAN E ISABEL	1.603	1/109
BERNAL MEDINA	JUAN	JUAN Y CATALINA	1.603	1/110
BERNAL PARRA	ALONSO	FRANCISCO E ISABEL	1.603	1/110
BERNAL RODRIGUEZ	JUAN	MARTIN Y CATALINA	1.603	1/110
PIÑERO ALCAIDE	CATALINA	FRANCISCO E ISABEL	1.603	1/110
TOMAS PINAR	MARIA	JUAN Y GINESA	1.603	1/110
VEGA VICENTE	FERNANDO	JUAN Y MARIA	1.603	1/110
VICENTE CANO	TOMASA	FRANCISCO Y MARIA	1.603	1/110
AYALA CACHOPO	RUFINA	JUAN E ISABEL	1.603	1/111
CACHOPO MARIN	JUAN	PEDRO Y CATALINA	1.603	1/111
MARIN CANDEL	PEDRO	JUAN Y LUISA	1.603	1/111
MEDINA NUÑEZ	MARIA	JUAN Y JUANA	1.603	1/111
MOLINA BACOL	PEDRO	PEDRO E ISABEL	1.603	1/111
PINEDA BALBOA	URBANA	PEDRO Y CATALINA	1.603	1/111
ROSA BALBOA	FRANCISCO	FRANCISCO Y GINESA	1.603	1/111
TOMAS MARIN	ISABEL	DIEGO E ISABEL	1.603	1/111
ANTONIA, DE MARIA, ESCLAVA DE MARTIN CANDEL			1.603	1/111
ARRONIZ MARTINEZ	MARIA	LAZARO E ISABEL	1.603	1/112
BALBOA PASCUAL	JUAN	FRANCISCO Y MARIA	1.603	1/112
MEDINA BARTOLOME	MARIA	JUAN E ISABEL	1.603	1/112
MEDINA CARRILLO	CLARA	DIEGO Y ANA	1.603	1/112
PASCUAL PORTAL	ISABEL	FRANCISCO Y MARIANA	1.603	1/112
PEREZ PASCUAL	ALONSO	FRANCISCO Y MARIA	1.603	1/112
ROJO JIMENEZ	MARIA	JUAN Y MARIA	1.603	1/112
VEGA MARTINEZ	FRANCISCO	FRANCISCO Y JUANA	1.603	1/112
VICENTE ROJO	CATALINA	JUAN Y MARIA	1.603	1/112
AROCA PINAR	ISABEL	FRANCISCO Y MARIA	1.603	1/113
BACOL RODRIGUEZ	PEDRO	FERNANDO Y MARIA	1.603	1/113
MARIN MOLINA	ISABEL	ALONSO Y CATALINA	1.603	1/113
MOLINA SALAR	JOSEFA	FERNANDO Y MARIA	1.603	1/113
PARRA VEGA	ISABEL	MARTIN E ISABEL	1.603	1/113
SILES BERNAL	GERONIMA	JUAN Y CATALINA	1.603	1/113
TOMAS SERRANO	MARTIN	MARTIN Y MENCIA	1.603	1/113
MARIN PASCUAL	BALTASAR	FRANCISCO Y MARIA	1.603	1/120
PINAR MARIN	DIEGO	FRANCISCO Y GINESA	1.603	1/123

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1603. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre

18.01	Sanchez, Francisco			Castillo, Maria		
25.01	Padilla, Juan	Juan		Bacol, Isabel	Pedro	
11.02	Salar, Alonso	Alonso		Bernal, Juana	Pedro	
03.03	Vicente, Juan	Juan		Rojo, Catalina	Juan	
08.03	Torre, de la, Gines			Molina, Isabel		
01.04	Moreno, Alonso			Carrillo, Pabal	Francisco	
24.06	Hernandez, Luis			Marin, Isabel	Alonso	
20.07	Perez, Sebastian			Gomez, Maria		
16.08	Arroniz, de, Juan	Juan		Molina, de Turpin, Maria	Francisco	Catalina
25.09	Lopez, Francisco	Juan		Bernal Vadillero, Jeronima	Pedro	
29.10	Moral, del, Juan	Marin		Roca, de Lopez, Lucia	Juan	Quiteria
02.10	Aroca, Juan			Pinar, Juana		
15.11	Molina, de Bazquez, Juan	Martin	Maria	Vega, de Perez, Isabel	Juan	Isabel
16.11	Cachopo de Hoyos, Hernando	Francisco	Teresa	Ayala, de de Salmeron, Jeronima	Juan	Agustina
23.11	Molina, de, Francisco	Miguel		Marin Cano, Jeronima	Pedro	Catalina
27.11	Marin Siles, Francisco	Francisco	Isabel	Pascual Dato, Maria	Juan	Maria
03.06	Lopez Tella?, Francisco	Francisco	Catalina	Candel de Molina, Maria	Martin	Maria

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1603 Expulsión de los moriscos.

Bleda se plantó tres veces en Roma (...). La más notable de estas bien intencionadas empresas fue sin duda la de 1603, acometida con eficaz respaldo de cartas de Lerma y con el arsenal de su venenosa *Defensio Fidei* bajo el brazo. El cardenal Baronio le procuró una audiencia privada, aunque extraoficial, con el Papa Clemente VIII. Bleda le pintó con los más negros colores que supo la amenaza que la presencia morisca representaba para España y, en consecuencia, para toda la Iglesia. Sobre la respuesta del Pontífice es mejor que cedamos la palabra al propio apologista:

Respondióme una gracia al sapientíssimo Pontífice, condenando mi temor pueril diziendo: Si estando vosotros los Españoles dessa muerte oprimidos con esse freno, y rodeados de enemigos, no ay quien se averigüe con vosotros, qué sería si os viéssedes libres? Quedé mudo, besé sus benditos pies y fuyme sin acordarme de pedir gracia ninguna[1].

MÁRQUEZ VILLANUEVA, FRANCISCO (1975). Personajes y temas del Quijote. Taurus Ediciones S.A., Madrid. p. 271
- 1. BLEDA, FRAY JAIME (1618). Corónica de los moros de España. Valencia. p. 891

1604 El Rey Felipe III se niega a recibir al Patriarca Ribera.

Incluso bajo Felipe III la idea de la expulsión tarda un puñado de años en ejecutarse y experimenta sus bajamares, con períodos de calma y de vientos contrarios. El mismo Bleda recuerda que en 1604, cuando el rey fue a Valencia para celebrar Cortes, se negó a recibir al patriarca Ribera para tratar de los moriscos.

MÁRQUEZ VILLANUEVA, FRANCISCO (1975). Personajes y temas del Quijote. Taurus Ediciones S.A., Madrid. p. 265

1604. Escribanos en Blanca.

Pedro Cachopo.

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.334

Gines de Molina

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.352

1604 Sacerdote en Blanca.

7.III. Sacerdote Fray Alonso de Anderete

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1604.I.26. El padrino de las confirmaciones correspondientes a este año fue Pedro Hernandez, sacristán de la Parroquia. Fueron confirmados por Alonso Coloma en la parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Apellidos		Nombre	Nombre Padre	Apellidos		Nombre	Nombre Padre
Acho, del	sin	Juan	Alonso del Acho?	Parra, de la	sin	Francisco	Hernandode la Parra
Alcaide	sin	Maria	Diego Alcaide	Parra, de la	sin	Francisco	Martin de la Parra
Aroca, de	sin	Juan	Juan de Aroca	Peñalver	sin	Rufina	Diego Peñalver
Balboa	sin	Catalina	Francisco Balboa	Piñero	sin	Diego	Alonso Piñero
Bernal	sin	Francisco	Diego Bernal	Rodriguez	sin	Catalina	Diego Rodriguez
Cano	sin	Maria	Antonio Cano	Rodriguez	sin	Francisco	Francisco Rodriguez
Cano	sin	Miguel	Pedro Cano	Rodriguez	sin	Ginesa	Francisco Rodriguez
Dato	sin	Alonso	Alonso Dato	Rodriguez	sin	Sebastian	Diego Rodriguez
Dato	sin	Catalina	Alvaro Dato	Rojo	sin	Isabel	Juan Rojo
Gomez	sin	Juan	Alonso Gomez	Rojo	sin	Ginesa	Juan Rojo
Herreros, de los	sin	Isabel	Alonso de los Herreros	Salar	sin	Alonso	Diego Salar
Lopez	sin	Francisco	Francisco Lopez	Siles	sin	Catalina	Francisco de Siles
Lopez	sin	Alonso	Francisco Lopez	Tomas	sin	Ginesa	Martin Tomas
Macho	sin	Jusepa	Francisco Macho	Tomas	sin	Juana	Martin Tomas
Marin	sin	Isabel	Alonso Marin	Tomas	sin	Jusepe	Martin Tomas
Marin	sin	Juan	Hernando Marin	Tomas	sin	Maria	Martin Tomas
Marin	sin	Maria	Hernando Marin	Tomas	sin	Martin	Martin Tomas
Marin	sin	Francisco	Francisco Marin	Vega, de	sin	Ana	Juan de Vega
Medina, de	sin	Clara	Alonso Medina	Vega, de	sin	Catalina	Hernando de Vega
Medina, de	sin	Ginesa	Alonso de Medina	Vega, de	sin	Francisco	Francisco de Vega
Medina, de	sin	Maria	Juan de Medina	Vega, de	sin	Francisco	Mencia de Vega
Medina, de	sin	Tomas	Alonso de Medina	Vicente	sin	Tomasa	Francisco
Parra, de la	sin	Florentina	Martin de la Parra				

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación registros de confirmaciones, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1604 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:

Anaya, Blasco, Peñalver.

El señalado con un asterisco es el que no tuvo descendencia.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1604 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
SALAR BERNAL CATALINA	ALONSO Y JUANA	1.604	1/113
CANO VEGA CATALINA	JUAN Y MAGDALENA	1.604	1/114
GARCIA BALBOA ISABEL	FRANCISCO Y CATALINA	1.604	1/114
MOLINA PEÑALVER GINES	MARIA	1.604	1/114
PARRA SERRANO MARIA	TOMAS E ISABEL	1.604	1/114
SANCHEZ SERRANO PEDRO	PEDRO E ISABEL	1.604	1/114
VEGA SANCHEZ JUAN	JUAN Y CATALINA	1.604	1/114
ALCAIDE PINAR FRANCISCO	ALONSO Y JUANA	1.604	1/114
BALBOA DATO PEDRO	PEDRO Y CATALINA	1.604	1/115
CACHOPO RODRIGUEZ ISABEL	JUAN Y LUISA	1.604	1/115
FERNANDEZ MARIN PEDRO	LUIS E ISABEL	1.604	1/115
GOMEZ ARRONIZ ANA	ALONSO Y MARIA	1.604	1/115
HOYOS MARIN FRANCISCO	FRANCISCO Y LEONOR	1.604	1/115
MACHO MOLINA ALONSO	FRANCISCO Y FRANCISCA	1.604	1/115
MARIN MEDINA ISABEL	JUAN Y CATALINA	1.604	1/115
RODRIGUEZ BERNAL FRANCISCO	JUAN Y CATALINA	1.604	1/115
CACHOPO ARRONIZ MARIA	FRANCISCO Y MARIA	1.604	1/116
CACHOPO BERNAL CATALINA	PEDRO Y CATALINA	1.604	1/116
CACHOPO YELO ISABEL	FRANCISCO Y DOROTEA	1.604	1/116
MEDINA PASCUAL MARIA	DIEGO Y MARIA	1.604	1/116
RODRIGUEZ BACOL ANA	JUAN Y CATALINA	1.604	1/116

RODRIGUEZ SANCHEZ PASCUAL	FRANCISCO Y CATALINA	1.604	1/116	
TOMAS PASCUAL FLORENTINA	JUAN Y JUANA		1.604	1/116
ANAYA VICENTE PEDRO	SEBASTIAN Y LUISA	1.604	2/ 117	
AROCA VICENTE PEDRO	PEDRO E ISABEL	1.604	1/117	
LOPEZ SERRANO ISABEL	GINES Y MARIA	1.604	1/117	
MARIN PARRA ISABEL	JUAN Y LUISA		1.604	1/117
PARRA PINAR ISABEL	FRANCISCO E ISABEL	1.604	1/117	
SERRANO CANDEL PEDRO	FRANCISCO Y CATALINA	1.604	1/117	
SILES PINAR JUAN	FRANCISCO Y CATALINA	1.604	1/117	
BUSTAMANTE HERRERA JOSE	FRANCISCO Y MARIA	1.604	1/119	
MARIN CACHOPO MARIA	FRANCISCO E ISABEL	1.604	1/119	
MORENO CARRILLO PEDRO	PEDRO Y PAULA	1.604	1/119	
ROSA CANDEL CATALINA	FRANCISCO Y MARIA	1.604	1/119	
SANCHEZ BLASCO FRANCISCO	FRANCISCO Y FRANCISCA	1.604	1/119	

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1604. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
08.01	Marin, Juan	Pedro		Candel Marin, Maria	Juan	Maria
23-01	Bacol, Francisco			Serrano, Juan		
31.01	Miñarro, Diego			Marin, Isabel	Juan	
08.02	Gaspar, Alonso			Rodriguez, Patricia	Juan	
10.02	Garcia, Juan			Vega, de, Maria	Juan	
22.02	Pinar, Juan	Alonso		Parra, de la, Jeronimo	Juan	
06.05	Rosa, de, Francisco	Alonso		Bacol, Maria	Francisco	
19.06	Rodriguez, Hernando	Bernardo		Sevillon, Ginesa	Juan	
25.06	Bacol, Anton			Pinar, Maria		
25.06	Padilla, de, Frarncisco			Lopez, Isabel	Francisco	
29.08	Hoyos, de, Pedro			Cachopo, Isabel		
28.10	Manday, Francisco	Francisco		Medina Valea, Isabel	Bernal	Juana
13.11	Tomas, Diego	Martin		Parra, de la, Isabel	Francisco	
08.12	Bernal, Francisco	Pedro		Rodriguez, Maria	Hernando	

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1604 Abarán.

No sabemos si el acuerdo de 1566 tuvo efectividad plena, o una vez comenzadas las obras éstas hubieron de suspenderse por oposición de Abarán, pues en 1604 se hizo nuevo concierto con Nicolás Fernández, carpintero natural de Blanca pero vecino entonces de Villanueva, para que en dicho sitio hiciese a los heredados de Corona, Argualeja y Darrax, términos de Blanca, una añora de madera en el Segura, de unos 44 palmos, puesta en el sitio donde se ha edificado una caja para ella. Esta vez sería "señor del agua" el propio heredamiento, y el constructor de la añora cobraría una renta anual de 1.500 reales de plata. La posible oposición anterior por parte de Abarán se refleja en este contrato en dos ocasiones: 1) Si el concejo de Abarán o persona alguna se opusiere, los heredados se obligan a desembargar y dejar libre el sitio, dentro de los noventa días siguientes al embargo o impedimiento, y si no, darán a Nicolás 400 ducados, en cualquier estado que tuviese la añora, pues, ya tiene comprados los materiales; 2) Si la Justicia de Abarán prendiese a Nicolás, o sus oficiales y jornaleros, se obligan a litertarlos y darles lo que fuese justo.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Aportaciones para la historia del regadio en Abarán: 1492-1859. Ayuntamiento de Abarán, Abarán. p. 5

1605 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Juan Ruiz

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.354

1605 Sacerdote en Blanca.

7.VII. Sacerdote Juan del Campo

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1605 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Miñarro

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1605 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
VEGA BUSTAMANTE JUAN	JUAN Y MAGDALENA	1.605	1/115
BERNAL VICENTE DIEGO	DIEGO Y CATALINA	1.605	1/119
PINAR TORRES CATALINA	JUAN Y GERONIMA	1.605	1/119
PIÑERO ALCAIDE MARIA	ALONSO E ISABEL	1.605	1/119
ARRONIZ VICENTE CATALINA	MARTIN Y CATALINA	1.605	1/120
CACHOPO AYALA FRANCISCO	FERNANDO Y GERONIMA	1.605	1/120
CANDEL RODRIGUEZ PEDRO	DIEGO Y CATALINA	1.605	1/120
RODRIGUEZ BERNAL ANA	PEDRO Y CATALINA	1.605	1/120
ROJO MOLINA LEONOR	DIEGO Y LEONOR	1.605	1/120
SANCHEZ TOMAS MARTIN	FRANCISCO E ISABEL	1.605	1/120
ARRONIZ SALAR DIEGO	FRANCISCO E ISABEL	1.605	1/121
CANDEL PINAR JUAN	MARTIN Y LEONOR	1.605	1/121
CARRILLO MUÑOZ MARIA	ALONSO Y CATALINA	1.605	1/121
MOLINA DATO MARIA	PEDRO Y LUISA	1.605	1/121
PADILLA BACOL MARIA	JUAN E ISABEL	1.605	1/121
PADILLA LOPEZ DIEGO	FRANCISCO E ISABEL	1.605	1/121
RODRIGUEZ CACHOPO FRANCISCO	JUAN Y CATALINA	1.605	1/121
ROSA BACOL ALONSO	FRANCISCO E ISABEL	1.605	1/121
SERRANO MARIN ISABEL	DIEGO Y MARIA	1.605	1/121
AROCA TORRES MARIA	FRANCISCO Y MARIA	1.605	1/122
CANDEL MARIN DIEGO	MARTIN Y JUANA	1.605	1/122
CANDEL MARIN MAGDALENA	MARTIN Y JUANA	1.605	1/122
MARIN ROJO JUAN	FRANCISCO Y JUANA	1.605	1/122
MIÑARRO MARIN JUAN	DIEGO E ISABEL	1.605	1/122
PARRA SERRANO MARIA	FRANCISCO E ISABEL	1.605	1/122
PINEDA BALBOA FRANCISCO	PEDRO Y CATALINA	1.605	1/122
VEGA ROSA JUAN	JUAN E ISABEL	1.605	1/122
ANAYA VICENTE ANA LOPE	SEBASTIAN Y LUISA	1.605	1/122
AROCA MARIN FRANCISCO	JUAN E ISABEL	1.605	1/123
BERNAL MEDINA MARIA	JUAN Y CATALINA	1.605	1/123
MACHO MOLINA FRANCISCO	FRANCISCO Y FRANCISCA	1.605	1/123
MARIN AROCA ANA	ALONSO Y MENCIA	1.605	1/123
PADILLA RODRIGUEZ DIEGO	FRANCISCO Y CATALINA	1.605	1/123
ROSA CANDEL JUAN	JUAN E ISABEL	1.605	1/123
CANDEL MOLINA PEDRO	JUAN Y MARIA	1.605	1/124
FERNANDEZ MARIN BRIANDA	LUIS E ISABEL	1.605	1/124
VICENTE CANO PEDRO	FRANCISCO Y MARIA	1.605	1/124

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1605, agosto, 26. Blanca. (A.H.P.M., Protocolo nº 9353, fol. 367 r. y v.)¡Error! Marcador no definido.

Hernando Bazol, vecino de Blanca, se obliga hasta en cantidad de 66 reales como fiador de Sebastián de Anaya, vecino de la misma, arrendador del Puerto de la Losilla, renta que pertenece a don Pedro de Toledo como comendador de Ricote. Testigos: Baltasar Salmerón, Francisco Cachopo, regidor, y Miguel de Arróniz, vecinos de Blanca.

1605. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
03.07	Marin, Diego			Alcaide, Maria	Alonso	
21.07	Parra, de la de Aroca, Francisco	Francisco	Maria	Aguilar Vazquez, Magdalena	Fernando	Catalina
09.09	Aroca, de, Pedro			Vicente, Isabel		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1606 Ricote: "lloramos por España".

El nudo del problema consistía en que los moriscos eran *cristianos*. Pésimos cristianos, descreídos o apóstatas en su mayoría, pero en cuanto bautizados siempre miembros materiales, aunque muertos, de la Iglesia y potencialmente llamados así a la salvación eterna. Los judíos eran considerados en la Europa Medieval como mera propiedad particular del soberano, y por eso su destierro no ofrecía dificultad jurídica alguna. Como recordaba el humanista Pedro de Valencia a uno de los confesores reales en 1606, el precedente no era válido porque los judíos «no eran ciudadanos y estaban en precario como huéspedes, sin derecho a la habitación en España»[1,2]. Es el alegato que resuena en las doloridas palabras de Ricote: «Doquiera que estamos lloramos por España; que, en fin, nacimos en ella y es nuestra patria natural.»

MÁRQUEZ VILLANUEVA, FRANCISCO (1975). Personajes y temas del Quijote. Taurus Ediciones S.A., Madrid. pp. 266-267

- 1. SERRANO Y SANZ, M. (1899). Pedro de Valencia. Estudio biográfico y crítico. Revista de archivos, Bibliotecas y Museos, Tomo III, p. 299

- 2. COLONGE, C. (1969-1970). Reflets littéraires de la question morisque entre la guerre des Alpujarras et l'expulsion (1571-1610). Bolletin de la Academia de Buenas Letras de Barcelona, XXXIII, pp. 213-232.

1606 Francisco Sánchez Munguía de Abarán.

Junto a los curas de Blanca y Ulea, cita Pereda (ver año 1612) otros dos enemigos declarados de los moriscos. Uno en Abarán, el licenciado Munguía, y otro en Villanueva, Hernán López. En Abarán otorgó testamento, Francisco Sánchez Munguía, en 1606, y fue enterrada en la Ermita de los Santos Médicos, su madre, doña Luisa de Molina, vecina también de Murcia.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 156

1606. Escribanos en Blanca.

Pedro Cachopo.

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.334

Esteban Martínez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.351

1606 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
CANDEL BACOL MELCHORA	PEDRO E ISABEL	1.606	1/124
HOYOS CACHOPO JUAN	PEDRO E ISABEL	1.606	1/124
MOLINA BACOL ANTON	PEDRO E ISABEL	1.606	1/124
PINAR MARIN JUAN	JUAN E ISABEL	1.606	1/124
TOMAS SERRANO GINESA	MARTIN Y MENCIA	1.606	1/124
BALBOA PASCUAL PEDRO	FRANCISCO Y MARIA	1.606	1/125
GARCIA VEGA JUAN	JUAN Y MARIA	1.606	1/125
HOYOS MARIN JUAN	FRANCISCO Y LEONOR	1.606	1/125
MARIN TORRES GINES	PEDRO Y MARIA	1.606	1/125
PEREZ RODRIGUEZ MARIA	MARTIN Y CATALINA	1.606	1/125
SANCHEZ DATO GINES	JUAN E ISABEL	1.606	1/125
TOMAS MARIN JOSEFA	DIEGO E ISABEL	1.606	1/125
BERNAL RODRIGUEZ MARTIN	MARTIN Y CATALINA	1.606	1/126
MARIN MEDINA ALONSO	JUAN Y CATALINA	1.606	1/126
VEGA BUSTAMANTE MARIA	JUAN Y MAGDALENA	1.606	1/126
VEGA LOPEZ MARIA	HERNANDO Y JUANA	1.606	1/126
VEGA VICENTE ANA	JUAN Y MARIA	1.606	1/126
CACHOPO ARRONIZ FRANCISCO	FRANCISCO Y MARIA	1.606	1/127
CANO VEGA ALONSO	JUAN Y MAGDALENA	1.606	1/127
FUENTES VICENTE ALVARO	MARTIN Y CATALINA	1.606	1/127
MARIN BALBOA MARIA	JUAN Y LEONOR	1.606	1/127
MEDINA GOMEZ LUCIA	DIEGO Y MARIA	1.606	1/127
RODRIGUEZ ROSA MARIA	FRANCISCO Y CATALINA	1.606	1/127
CARRILLO MUÑOZ MARIA	ALONSO Y CATALINA	1.606	1/128
MEDINA MARTINEZ FRANCISCO	FRANCISCO Y MARIA	1.606	1/128
SERRANO CANDEL ISABEL	FRANCISCO Y CATALINA	1.606	1/128
SERRANO TOMAS ALONSO	JUAN Y CATALINA	1.606	1/128
TOMAS SEVILLA ISABEL	PEDRO Y MARIA	1.606	1/128
ALCAIDE PINAR GINESA	ALONSO Y JUANA	1.606	1/128

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1606. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
19.01	Vega, de, Juan	Martin		Macho, Maria	Francisco	
20.02	Rodriguez, Diego	Bernal		Vega, de, Isabel		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1606 Expulsión de los moriscos

La única intervención en todo esto del Papa Paulo V fueron sus breves de 1606, los cuales urgían la convocatoria de un concilio provincial de la archidiócesis de Valencia y significaban una tácita advertencia en favor de los medios suaves, como bien sabían todos y no deja de señalarlo Bleda[1,2].

(...) Harto significativo es que los breves, expedidos por la cancillería apostólica en mayo de 1606, no fueran pasados a los obispos hasta abril de 1608. No ocultaba Bleda el carácter puramente formulario de esta última asamblea, pues «mandóla su Magestad tener después que estuuo resuelta y decretada la expulsión de los Moriscos»[3].

MÁRQUEZ VILLANUEVA, FRANCISCO (1975). Personajes y temas del Quijote. Taurus Ediciones S.A., Madrid. pp. 272-273

- 1. BLEDA, FRAY JAIME (1610). Defensio Fidei in causa neophytorum, siue Morischorum Regni Valentiae, totiusque Hispaniae. Valencia. p. 476
- 2. FONSECA, DAMIÁN (1612). Justa expulsión de los moriscos de España: con la instrucción, apostasía y trayción dellos y respuesta a las dudas que se ofrecieron acerca desta materia. Roma. pp. 69-87
- 3. BLEDA, FRAY JAIME (1618). Corónica de los moros de España. Valencia. p. 972

1607. Escribanos en Blanca.

Esteban Martínez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.351

Gines de Molina

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.352

1607 Sacerdote en Blanca.

11.XI. Sacerdote Fray Cristóbal Pérez

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1607 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Leiva.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1607 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
MORENO CARRILLO FRANCISCO	ALONSO Y PASCUALA	1.607	1/128
RODRIGUEZ CANO MELCHORA	DIEGO Y CATALINA	1.607	1/128
BARTOLOME ROJO CATALINA	PEDRO Y MARIA	1.607	1/129
MARIN MOLINA MARIA	ALONSO Y CATALINA	1.607	1/129
RODRIGUEZ SANCHEZ JUAN	FRANCISCO Y CATALINA	1.607	1/129
RODRIGUEZ VEGA PEDRO	DIEGO E ISABEL	1.607	1/129
GOMEZ ARRONIZ FRANCISCO	ALONSO Y CATALINA	1.607	1/129
BALBOA DATO FRANCISCO	PEDRO Y CATALINA	1.607	1/130
CACHOPO MARIN ISABEL	PEDRO Y CATALINA	1.607	1/130
PIÑERO ALCAIDE JUAN	ALONSO E ISABEL	1.607	1/130
RODRIGUEZ BACOL FRANCISCO	JUAN Y CATALINA	1.607	1/130
TOMAS PARRA GINES	DIEGO E ISABEL	1.607	1/130
ALCAIDE SERRANO ISABEL	ALONSO Y CATALINA	1.607	1/130
MARIN CACHOPO ALONSO	FRANCISCO E ISABEL	1.607	1/131
MOLINA VEGA MARTIN	JUAN E ISABEL	1.607	1/131
PEREZ ROSA FERNANDO	FRANCISCO Y MARIA	1.607	1/131
PINAR MARIN FRANCISCO	FRANCISCO Y GINESA	1.607	1/131
RODRIGUEZ BALBOA MARIA	FERNANDO Y GINESA	1.607	1/131
VEGA MUÑOZ MARIA	FRANCISCO E ISABEL	1.607	1/131
ARRONIZ MARTINEZ JUAN	LAZARO E ISABEL	1.607	1/132
ARRONIZ MOLINA FRANCISCO	JUAN Y MARIA	1.607	1/132
BERNAL RODRIGUEZ MARIA	MARTIN Y CATALINA	1.607	1/132
MARIN LEIVA JUAN	ALONSO E ISABEL	1.607	1/132
MOLINA CANDEL ALONSO	GINES Y MARIA	1.607	1/132
MOLINA DATO MARIA	FRANCISCO E ISABEL	1.607	1/132
MOLINA MARIN JUAN	JUAN Y GERONIMA	1.607	1/132
PINEDA BALBOA FRANCISCA	PEDRO Y CATALINA	1.607	1/132
VICENTE ARRONIZ MARIA	JUAN Y MARIA	1.607	1/133
CANO BACOL JOSE	JUAN Y MARIA	1.607	1/229

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1607. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
08.06	Marin de Rosa, Alonso			Leiva, de de Molina, Isabel		
		Juan	Catalina		Tomas	Maria

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1608 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Correa.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1608 Enemigos de los moriscos.

Junto a los curas de Blanca y Ulea, cita Pereda (ver año 1612) otros dos enemigos declarados de los moriscos. Uno en Abarán, el licenciado Munguía, y otro en Villanueva, Hernán López. En 1608 compró Francisco Sánchez Munguía, siendo alcalde ordinario de Abarán, de Francisco Rinda dos censos que en 1555 y 1563 cargaron los concejos de Abarán (300 ducados) y Blanca (400 ducados) para que Rinda renunciase sus molinos a favor del Comendador.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 156

1608 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
BERNAL PARRA ASENSIO		FRANCISCO E ISABEL	1.608	1/133
CANDEL PINAR MARTIN		MARTIN Y LEONOR	1.608	1/133
MACHO MOLINA ISABEL		FRANCISCO Y FRANCISCA	1.608	1/133
MARIN MARIN JUANA		JUAN E ISABEL	1.608	1/133
PARRA VEGA FERNANDO		MARTIN Y CATALINA	1.608	1/133
PINAR TORRES ALONSO		JUAN Y GERONIMA	1.608	1/133
BERNAL RODRIGUEZ JUANA		FRANCISCO Y MARIA	1.608	1/134
CACHOPO RODRIGUEZ FERNANDO		FERNANDO Y MARIA	1.608	1/134
CANDEL RODRIGUEZ GERONIMA		DIEGO Y CATALINA	1.608	1/134
PARRA SERRANO ANA		FRANCISCO E ISABEL	1.608	1/134
SALAR BERNAL MARIA		ALONSO Y JUANA	1.608	1/134
VEGA ROSA JUANA		JUAN E ISABEL	1.608	1/134
CORREA RODRIGUEZ FRANCISCO		JUAN Y MARIA	1.608	1/135
GARCIA VEGA CATALINA		JUAN Y MARIA	1.608	1/135
HOYOS CACHOPO MARIA		PEDRO E ISABEL	1.608	1/135
PARRA PINAR CATALINA		JUAN E ISABEL	1.608	1/135
SALAR ALCAIDE MARIA		DIEGO Y CATALINA	1.608	1/135
ISABEL ? AROCA		GUILLEN Y JUANA	1.608	1/135
ROJO MOLINA CATALINA		DIEGO Y LEONOR	1.608	1/136

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1608. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
22.07	Bernal, Alonso			Dato, Isabel	Pedro	

04.10	Molina, de, Pedro		Dato, Luisa	Pedro	
11.11	Bernal, Diego	Anton	Bartolome Tomas, Isabel	Juan	Maria
02.11	Martinez, Pablo		Arronniz, de, Catalina		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1608 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Esteban Martínez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.329

1608 Expulsión de los moriscos.

La cuestión siguió planteado y emerge varias veces en la sesión del Consejo de Estado del 30 de enero de 1608. El cardenal Sandoval no consideraba acertada la idea de obtener «sentencia contra una nación», pero el cardenal Xavierre, muy persuadido de que los moriscos habían sido siempre mal doctrinados, insistía en que la Inquisición les abriera proceso por el crimen de les majestad[1].

Obtener sentencia contra toda una *nación* ante un tribunal eclesiástico era, por supuesto, empresa no ya ardua, sino descabellada, pues la doctrina jurídica aplicable a tan inaudita demanda hubiera exigido probar por encima de toda duda que no había entre los moriscos ni un solo buen cristiano. Nadie era más consciente de ello que el propio fray Jaime Bleda. (...). Era el mismo argumento opuesto por el obispo de Orihuela don Joseph Estevan a la idea de expulsión de Ribera, pues «no era lícito castigar al justo con el malo, ni al delinquente con el inocente, y que deuía cada uno ser conuenido y conuencido antes de ser condenado, que no se podía creer que todos los Moriscos fuessen hereges y traydores»[2]. Bleda arremetió, como era de esperar, contra dicha nefanda doctrina en su *Defensio Fidei*[3], pero fue al ver a los moriscos valencianos tan dispuestos a embarcarse para Berbería en 1609 cuando de veras gozó su desquite de quienes tantas veces le habían dicho: «Padre, no es posible que todos sean malos»[4]. Más aún, Bleda se plantó tres veces en Roma (1591, 1603, 1608) con la pretensión de que el Papa o el Santo Oficio estimularan a actuar al rey de España o dieran sentencia colectiva contra la apostasía de los moriscos. (...). El tercer viaje, emprendido bajo una trama de complejos subterfugios contra la obediencia, supuso un nuevo fracaso ante el Santo Oficio, cuyas deliberaciones sobre el particular fueron suspendidas por el Papa[5]. Roma no desempeñó así papel alguno en el negocio de la expulsión, y el Pontífice reinante no tuvo noticia de ella sino cuando era ya un hecho consumado[6,7].

MÁRQUEZ VILLANUEVA, FRANCISCO (1975). Personajes y temas del Quijote. Taurus Ediciones S.A., Madrid. pp. 270-272

- 1. DANVILA Y COLLADO, M. (1889). La expulsión de los moriscos españoles, Madrid. pp. 268-269
- 2. BLEDA, FRAY JAIME (1618). Corónica de los moros de España. Valencia. p. 884
- 3. BLEDA, FRAY JAIME (1610). Defensio Fidei in causa neophytorum, siue Morischorum Regni Valentiae, totiusque Hispaniae. Valencia. p. 322
- 4. BLEDA, FRAY JAIME (1618). Corónica de los moros de España. Valencia. p. 1021
- 5. BLEDA, FRAY JAIME (1618). Corónica de los moros de España. Valencia. p. 972
- 6. FONSECA, DAMIÁN (1612). Justa expulsión de los moriscos de España: con la instrucción, apostasía y trayción dellos y respuesta a las dudas que se ofrecieron acerca desta materia. Roma. p. 200
- 7. BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico, Valencia. Tomo 2, p. 399.

1609. Lo que resolvio en el Consejo que se tuvo en la Real presencia de su Magestad martes 15 de setiembre 1609 en que se hallaron el Comendador de Leon, el Marques de Velada, el Duque de lerma, el Condestable de Castilla, el Duque del infantado y el Conde de alua [de liste] es lo que sigue:

1. Que la resolucion que esta tomada de expeler los moriscos de Valençia y Castilla se lleue adelante por ser lo que conuiene al seruicio de nuestro señor y a la seguridad de España.

2. Que lo de Castilla no se comiençe hasta que este hecho lo de Valençia. (Ultimamente se acordo que se esperase a ver lo que resultaua de la primera barcada).

3. Que pues el Patriarcha dize que se pueden expeler los niños de cinco años arriba se haga, pero porque el Marques de Caraçena y Don Agustin Mexia dizen que ha de ser grande el sentimiento de los moriscos de que se les quiten sus hijos y podria esto causar algun mouimiento y dificultar la expulsion, se ha de ver si en tal caso, se deue preferir el bien uniuersal de la expulsion al particular de los niños de cinco años abaxo presupuesto que peligrando el bien general peligrara tambien este particular y no se conseguira lo vno ni lo otro y la razon christiana quiere que de los males se elija el menor. (Este punto se a allanado con lo que vltimamente declararon el patriarca Arçobispo de Valençia y los theologos con quien lo comunico, con quien se conformo la mayor parte de la junta que aca se hizo).

4. Que sera bien auisar desto a los ministros de Valencia y que de alli para tratar deste punto y de los demas que tocan a la conçiençia se haga vna junta de theologos para que en ella se vean y resueluan y executen las cosas que no dieren tiempo para consultarlas a su Magestad.

5. Que para este mismo effecto se haga otra junta en esta corte para que con lo que en la vna y en la otra se acordare se assegure la conçiencia y se haga lo que conUuiene al fin que se pretende. (Hizose esta junta y concurrieron en ella el cardenal de Toledo, el Padre maestro fray Luys de Aliaga confessor de su Magestad y fray Francisco de Sosa, obispo de Cauarca).

6. Que de deue aprouar el remitir la junta de galeras en Ybiça y el distribuyrlos en sus puestos a don Pedro de Toledo y pues tienen alla todos los despachos que de aca auian de yr y no les queda que esperar no ay sino dar mucha priesa a la execucion. (hizose assi).

7. Que las guardas se vayan a los alojamientos que les estan señalados a las rayas de Aragon y Valençia, y asistan con ellos el Veedor general y los capitanes principales. (Assi se hizo).

8. Que toda la gente de guerra que entrare en el Reyno de Valencia este a orden del Visso-Rey como capitan general en aquel Reyno, pero que el la de a la que huuiese de asistir en lo presente donde se hallare Don Agustin Messia para que haga lo que el ordenare porque assi se cumple con entrambos. (Ordenose assi).

9. Que aunque estaua resuelto de embiar vna persona a Aragon para procurar que los moriscos de aquel Reyno no se mueuan, se suspenda y se preuenga desde luego al Virrey que si se escandalizaren de entender lo que passa en Valença, procure aquietarlos por medio de los mismos dueños dellos, pues no ay causa para que se inquieten ni mueuan, representandoles el peligro a que se pondrian si lo hiziesen, y ordenarle que vaya dando quenta de lo que se ofreçiere y auise como estan los christianos viejos con los moriscos.

10. Que demas de los ocho soldados platicos que estan señalados para asistir con Don Agustin Messia, vayan los que andan en la corte que fueren aproposito y hagan su camino derecho a Denia con voz de que van a embarcarse

en las galeras y se escriua a Don Pedro de Toledo que de alli los encamine a donde se hallare Don Agustin Messia. (Fueron los que estavan señalados).

11. Que en caso que todavia ayan de quedar los niños de çinco años abaxo, se remita a los ministros de Valencia que vean como se podra suplir la falta de amas pues no haura las que seran menester y si sera expediente aproposito encargar dos a vna dandole suficiente paga y si, por no bastar esto, se podrian suplir la falta con leche de animales haciendo rebaños de ganado del mismo que tienen los moriscos, encargando lo que a esto toca a personas christianas y de confiança, o si, como aca pareçe, seria mejor que se quedasen las madres y amas moriscas que agora los crian por el tiempo que fuese menester para destetarlos y que despues se fuesen. (Esto cesso con lo que queda dicho en el capitulo 3.º).

12. Que de los frutos y bienes muebles se aplique lo que pareciere ser neçesario para la criança de los niños hasta que tenga hedad para poder seruir que entonçes se han de poner con amos labradores y officiales mecanicos que se siruan dellos hasta la hedad de 25 años por solo el comer y besti y en su enseñança guarden la orden que se ha escrito al Patriarcha. (Como en el anterior).

13. Que se aprueue que para esta misma criança y enseñança se apliquen las rentas de los dos seminarios de niños y niñas que se fundaron en la çiudad de Valençia como pareçe al Patriarcha y assi mismo lo que estaua aplicado para el sustento de los rectores pues no seran menester, remitiendo al Consejo de Aragon la orden y forma que en todo esto se hauria de dar (Como en el anterior).

14. Que se aprueue que los moriscos que estuuieren casados con christianas viejas se expelan y ellas se queden con los hijos que tuuieren y se les de sustento para criarlos de los bienes muebles de los maridos y si no los tuuieren de los de la comunidad de todos aunque no sean sus parientes, y esto se entienda con todos los demas en quien concurriere la misma causa pero que el expeler las moriscas casadas con christianos viejos se buelua a mirar en la junta de alla y se vea en la de aca porque, demas de que se ha de presumir que siendo casadas con christianos viejos estaran mas instruidas en nuestra santa fe y menos en la secta de mahoma y que cesando la ocasion de comunicarse con los de su naçion seran christianas, no se sabe como se pueda hazer diuorçio de matrimonios hechos como lo manda nuestra santa madre yglesia y dar lugar a los que pudiendo viuir christianamente y procrear hijos christianos, se embien a ser moros y que casandose en Berueria tengan hijos adulterinos y moros. (Assi se ordeno).

15. Que se aprueue que nose expelan los que verdadera y effectivamente fueren christianos y huvieren viuido y procedido como tales, pero que pues el Patriarcha dize que en su Arçobispado no ay ninguno y que lo mismo le han dicho los otros perlados se assegure sobre su conçiençia de que si alguno huviere de quedar sea de las calidades referidas y no lo siendo no quede ninguno en villa, ciudad, ni arrabal fuera de los que su Magestad tiene resuelto que quedan para enseñar a los christianos viejos que binieren a poblar la tierra las granjerias de los campos de que ellos tienen mas platica, y que la eleccion destos toque a los señores cuyos vassallos fueren, admitiendole que hechen mano de los que mejor fama y opinion tubieren.

16. Que en la merced que su Magestad hecha a los dueños de moriscos de los bienes rayzes y de los que quedaren muebles, fuera de los que llevaren sobre sus personas y se aplicaren a la criança de los niños, no se haga nouedad porque,

demas de questo es justo, si su Magestad metiere la mano en ellos, seria ocasion de que se dixese que auia mezclado su interes con el seruicio de Dios siendo esto tan fuera de su Real intençio y santo zelo. (Assi se a ordenado).

17. Que la yda de su Magestad a Cuenca se publique, pero no se execute hasta ver si la necesidad obliga a ello, mas acauado aquello y lo de castilla sera muy justo que su Magestad se sirva de yr a consolar a los de Valencia con tenerles cortes y hazerles merced por todos los caminos que se pudiere y que esto se les a entender, y quando pareçiere tiempo vayan aposentadores a hazer el aposento. (No fue necesario publicarla).

18. Que en teniendo auiso de que en el Reyno de Valencia se han publicado los vandos se de parte al Consejo de Aragon deste negocio y se le encarge lo que del le toca para que platiquen sobre la recompensa de los señores, la poblaçion de la tierra, criança y enseñança de los niños si huvieren de quedar y d todo lo demas a esto conçerniente, y consulten a su Magestad lo que les pareçiere y que sin consulta y orden de su Magestad no dispongan de cosa ninguna. (Assi se hizo).

19. Que pues hasta poner las manos en la execucion deste negocio no se puede sauer como sucedera, sera bien preuenir las cosas para lo peor, porque aunque por vna parte pareçe bueno que los moriscos esten quietos, por otra da que sospechar no traten de algun leuantamiento, pues este negocio se ha dibulgado y ellos se corresponden los vnos con los otros y los de Valencia hauran auisado a los de castilla y por esso conuiene preuenir a lo que puede suçeder pues, despues de suçedido, la menor perdida sera de la reputacion con ser tan grande.

Unido al documento anterior hay el siguiente:
Lo que se resoluio sobre el papel de puntos que se vio.

1. En quanto al primero que trata de lo que se ha de escriuir a las çiudades y señores, que se haga con motiuos generales y mas sucintos que los de Valençia fundandolos en la vehemente sospecha de rebelion, en los homiçidios y robos que han cometido, y en que son todos de vna opinion, pues no se ha visto que ninguno aya vendio a rebelar delito ni otra cossa tocante a sus inteligençias y maquinas, y la comun opinion de que todos son vnos y que si pudiesen executar sus dañados intentos contra nuestra santa fe y esta corona lo harian, y por estas mismas causas conuiene que la expulsion sea general sin dar lugar a que ninguno se reserue sino lo que abaxo se dira, y que no se comiençe hasta que se acaue lo de Valençia porque aquello seruira de modelo y exemplo para lo de aca y sabiendo los inconuenientes que alli huviere hauido se podra mejor prevenir lo que conuenga para que se escusen aqui, y pues no queda mas tiempo para hazer la expulsion que de aqui a la primauera conuiente que sin perder ora del en tratar de como se ha de executar en Castilla se vaya preueniendo y ordenando todo lo neçesario y que los despachos para los perlados, señores, villas y ciudades aperciuiendo assi la infanteria y miiçia de las ciudades como la caualleria de los perlados y señores que sten echos para vsar dellos quando conuenga, y demas de las otras conuenençias que desta expulsion se seguiran seruira de disculpa para lo de la tregua que se podra dezir que por no poder hazer esto se vino en aquello.

2. En el segundo punto que trata de los vandos que se han de echar y el tiempo que se les ha de dar para disponer de sus haziendas y salir de los Reynos de su Magestad, que los vandos se hagan conforme a la minuta que se ha visto, añadiendo lo que se ha acordado y esten hechos para su tiempo y entonces se hechen por las justicias, y el Consejo Real de la orden para ello, y para que lo pueda hazer se de al Patriarch Presidente vna memoria de los puntos que han de contener y sobre ellos y los que al dicho Consejo ocurriere consulten a su Magestad lo que les pareçiere y pues su Magestad tiene consultas suyas sobre esta materia, en respuesta dellas podra su Magestad dezir que para que vean que no la tenia oluidada les auisa de la resoluçion que ha tomado y esto sera quando se tenga auiso que se ha dado principio a la expulsion de los moriscos de Valencia.

3. En quanto al plazo que se les ha de dar para deshazerse de sus haziendas y salir de los dichos Reynos de que se trata el tercer punto, reseruo su Magestad el pensr en ello y proueer lo que sera seruido y para esto mando que se le diese memoria deste punto, no embargante que se platico que para disponer de sus haziendas bastarian quinze o veinte dias o menos, y para salir de los Reynos se les podria dar el tiempo que huuieren menester conforme a la distancia de camino que huvieren de hazer o mandarles que despues de partidos fuesen via recta y no parasen en ninguna parte; y para que con achaque de no poderse despachar no se detengan, se acordo que se les permita que puedan quedar hasta doze comisarios que atiendan al despacho de lo que quedare por hazer por el tiempo que fuese menester.

4. El quarto punto trata de los puertos donde han de acudir a embarcarse los que se quisieren yr a Berueria y se acordo que sean Gibraltar, Malaga y Cartagena y que a cada vno acudan los que le cayeren mas çerca y se preuenga embarcacion en los dichos puertos y se apunto que serian buenos barcos luengos (?) del Andalucia y crauelas de Alfama (?).

5. Que para el transito de que trata el quinto punto, aya conductores y un superintendente, queste sea el conde de Salazar y los conductores los comisarios que se han ocupado en guiar infanteria por la mucha platica que tienen de todo el Reyno, y al dicho conde se podra cometer el hazer los itinerarios para todos y el repartimiento de la gente que se ha de encomendar a cada comisario aduirtiendo a que no se encuentre ni embaraçen los vnos a los otros ni pasen çerca de lugares y sitios fuertes, y sino huviere tantos comisarios como seran menester, se heche mano de personas piadosas para los que faltaren y se les encargue mucho que los defiendan y amparen para que de palabra ni obra no se les haga mal tratamiento ni se le quite vn pelo de la ropa que lleuaren, y lleuen comission para castigar rigurosamente a qualquiera que lo contrario hiziere y a las justicias se encargue que den para esto toda la ayuda y asistencia que se les pidiere y fuere menester y el consejo nombre los comisarios y personas que en esto se huvieren de ocupar auiendo pedido memoria al conde de Salzar de los que se ofreçieren.

6. Al sexto punto que trata de que no se les haga daño ni vexacion de palabra ni obra, se satisfaze con lo que queda dicho sobre el quinto, y solo se añadio que en cada nauio de los que se embarcare esta gente vaya vn sobrecargo, persona christiana y de confiança, que tenga quenta con que no se les haga ningun daño.

7. En quanto a la comodidad de vagajes para las personas y haziendas desta gente de que trata el setimo punto, se considero que ellos mismos por ser los mas tragineros tendran bastante recado para esto, pero en caso que falte algo se ordene a las justiçias que de lugar en lugar prouean lo que faltare, y si en esto fueren remisas lleuen los comisarios facultad para poderlo hazer.

8. Acerca de disponer de los bienes rayzes de que se haze mençion en el octavo punto, se considero que deuen tener pocos bienes rayzes, pero que los que huvieren se apliquen a la criança de los niños si huvieren de quedar y en tal caso las justicias tomen la posesion dellos y sino se les permita que los comisarios que dexaren los puedan vender porque no quede rastro de pensar que en esta expulsion ha auido ningun genero de interes de parte de su Magestad. Y en lo que toca a si se les ha de dexar lleuar el dinero, oro y plata que tienen, quedo que se pensase en ello para proueer lo que conuenga y que para esto se vean las condiciones con que salieron los judios y moriscos en tiempo de los Reyes Catholicos.

9. Que el noueno punto que trata de los niños, se remita a la junta de theologos como atras se ha dicho y despues que resuelvan lo que se haura de hazer dellos y si todavia han de quedar los de cinco años abaxo, se vera la forma y orden que se haura de dar en su criança y enseñança y si sera bien encargar a los perlados de Castilla que hagan seminarios de niños y niñas para instruyrlos en nuestra santa fe porque los offiçiales mecanicos a quien se entregasen no se les dara nada por enseñarles sino el off.º en que les podran ser de provecho, pero por otra parte se considero que se podrian escusar los seminarios assi por la dificultad que haura en eregirlos y sustentarlos como porque es mejor que no esten juntos y que se podrian repartir entre perlados, señores y personas particulares y ricas que como han de hazer otras limosnas hagan esta sirviendose dellos por el comer y bestir hasta que tengan 25 años.

10. Que el dezimo punto que dize si en Castilla han de quedar a razon de seys moriscos por ciento para enseñar las granjerias de los campos a los christianos viejos, se remita a la junta de Theologos, aunque aca pareçe que no seran neçesarios como en Valençia por auerse dado mas el trato y tragineria que a la cultura y assi lo mejor sera que no queden ningunos, ni en el Reyno de Valençia si han de quedar los niños de cino años abaxo.

11. El onzeno punto, que pregunta que se hara de los que pretendieren quedar a titulo de buenos christianos, ya queda dicho que se remita a la junta de Theologos.

12. Ya queda dicho lo que en el punto doze se deue hazer.

13. Tambien queda dicho lo que se ha de hazer en el punto treze que pregunta: quando partira la persona que ha de yr a Aragon.

14, 15, 16 y 17. Sobre los quatro puntos restantes queda asi mismo dicho lo que se deue hazer. Estos quatro puntos son: 1.º La yda de los ocho soldadados platicos que an de assistir a Don Agustin messia. 2.º La prevencion de amas para los niños de teta. 3.º La yda de su Magstad a Cuenca. 4.º El apercimiento de las lanças de perlados y señores y de las ciudades.

(Archivo general de Simancas. - Secret. de Estado., leg. 2639). Copia de este documento, con inversión de la mitad del punto segundo incluido en el tercero, se halla

en el mismo Archivo, Sectario de Estado, legajo 218, de done fué copiado para D. Modeto Lafuete. Posee el Sr. Danvila ambos translados.
(Archivo general de Simancas.-Secret. de Estado, leg. 2.539). Copia de este documento, con inversion de la mitad del punto segundo incluido en el tercero, se halla en el mismo Archivo.- Secret. de Est., legajo 218, de donde fué copiado para D. Modesto Lafuente. Posee el Dr. Davila ambos translados.
BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico, Valencia. Tomo 2:548-554.

1609 Bando de expulsión de los moriscos de Valencia pregonado públicamente en Valencia el día 22 de septiembre de 1609. (Impresso en Valencia en casa de Pedro patricio Mey, junto a S. Martin).

El REY, y por su Magetad[1]

Don Luis Carillo de Toledo Marques de Carazena, señor de las villas de Pinto y Ynes, Comendador de Chiclana y Montizon, Virrey Lugartiniente y Capitan general en esta Ciudad y Reyo de Valencia por el Rey nuestro señor. A los grandes, Prelados, Titulado, Barones, Caualleros, Iusticias, Iurados de las ciudades, villas y lugares, Bayles generales, Gouernadores, y otros cualesquier ministros de su Magestad, Ciudadanos, vezinos, y particulares desde dicho Reyno. Su Magestad en vna su Real carta de quatro de Agosto passado deste presente año, firmada de su Real mano, y refrendada de Andres de Prada su Secretario de Estado, nos escriue lo siguiente. Marques de Carazena, Primo, mi Lugartiniente y Capitan general de mi Reyno de Valencia. Entendido teneys lo que por tan largo discurso de años he procurado la conuersion de los Moriscos desse Reyno, y del de Castilla, y los Editos de gracia que se les concedieron, y las diligencias que se han hecho para instruyllos en nuestra santa Fee, lo poco que todo ello ha aprouechado, pues se ha visto que ninguno se aya conuertido, antes ha crecido su obstinacion. Y aunque el peligro, y irreparables daños que de dissimular con ellos podia suceder, se me represento dias ha por muchos y muy doctos y santos hombres, exortandome al breue remedio a que en conciencia estaua obligado, para aplacar a nuestro Señor que tan ofendido esta desta gente: assigurandome que podia sin ningun escrupulo castigarlos en las vidas y haziendas, porque la continuacion de sus delitos los tenia conuencidos de hereges apostatas, y proditores de esa Magestad diuina y humana. Y aunque pudira proceder contra ellos con el rigor que sus culpas merecian, todavía desseando reduzirlos por medios suaues y blandos, mande hazer en essa ciudad la junta que sabeys, en que concurristeys vos, el Patriarca, y otros Prelados, y personas doctas, para ver si se podia escusar el sacallos destos Reynos. Pero auiendo sabido, que los desse, y los deste de Castilla passauan adelante con su dañado intento: y he entendido por auisos ciertos y verdaderos, que continuando su apostasia y prodicion, han procurado y procuran por medio de sus Embaxadores, y por otros caminos el daño y perturbacion de nuestros Reynos. Y deseando cumplir con la obligacion que tengo de su conseruacion y seguridad, y en particular la de esse de Valencia, y de los buenos y fieles subditos del, por ser mas euidente su peligro, y que cesse la heregia y apostasia. Y auiendolo hecho encomendar a nuestro Señor, y confiado en su diuino fauor: por lo que toca a su honrra y gloria, he resulto que se saquen todos los Moriscos desse Reyno, y que se echen en Berberia.

Y para que se execute, y tengo deuido efeto lo que su Magestad manda, hemos mandado publicar el vando siguiente:

1. PRIMERAMENTE, que todos los Moriscos deste Reyno, assi hombres como mugeres, con sus hijos dentro de tres dias de como fuere publicado este vando en los lugares donde cada vno viue, y tiene su casa, salgan del, y vayan a embarcarse a la parte donde el Comissario que fuere a tratar desto les ordenare, siguiendole, y sus ordenes: lleuando consigo de sus haziendas muebles lo que pudieren en sus personas para embarcarse en las galeras y nauios que estan aprestados para passarlos a Berberia, adonde los desembarcaran sin que reciban mal tratamiento, ni molestia en sus personas, ni lo que lleuaren de obra, ni de palabra. Aduirtiendo que se les proueera en ellos de vastimento que necessario fuere para su sustento, durante la embarcacion: y ellos de por si lleuen tambien el que pudieren. Y el que no lo compliere, y exediere en vn punto de lo contenido en este vando, incurra en pena de la vida, que se executara irremisiblemente.

2. QUE qualquiera de los dichos Moriscos que publicado este Bando, y cumplidos los tres dias fuere hallado desmandado fuera de su propio lugar por caminos, o otros lugares hasta que sea hecha la primera embarcacion, pueda qualquier persona sin incurrir en pena alguna prenderle, y desbalijarle, entregandole al Iusticia del lugar mas cercano; y si se defendiere, le pueda matar.

3. QUE so la misma pena, ningun Morisco auiendose publicado este dicho Bando, como dicho es, salga de su lugar a otro ninguno, sino que se esten quedos hasta que el Comissario que los ha de conduzir a la embarcacion, llegue por ellos.

4. ITEM, que qualquiera de los dichos Moriscos que escondiere, o enterrare ninguna de la hazienda que tuuiere, por no la poder lleuar consigo, o la pusiere fuego; y a las casas, sembrados, huertas, o arboledas, incurran en la dicha pena de muerte los vezinos del lugar donde esto sucediere. Y mandamos se execute en ellos, por quanto su Magestad ha tenido por bien de hazer merced destas haziendas, rayzes y muebles que no puedan lleuar consigo, a los señores cuyos vassallos fueren.

5. Y para que se conseruen las casas, ingenios de açucar, cosechas de arroz, y los regadios, y puedan dar noticia a los nueuos pobladores que vinieren, ha sido su Magestad seruido, a peticion nuestra, que en cada lugar de cien casas queden seys con los hijos y muger que tuuieren, como los hijos no sean casados, ni lo hayan sido, sino que esto se entienda con los que son por casar, y estuuieren debaxo del dominio y protection de sus padres; y en esta conformidad mas, o menos, segun los que cada lugar tuuiere, sin exceder. Y que el nombrar las casas que han de quedar en los tales lugares, como queda dicho, este a elecion de los señores dellos, los quales tengan obligacion despues a darnos cuenta de las personas que huuieren nombrado. Y en quanto a los que huuieren de quedar en lugares de su Magestad, a la nuestra. Aduirtiendo que en los vnos y en los otros han de ser preferidos los mas viejos, y que solo tienen por oficio cultiuar la tierra, y que sean de los que mas muestras huuieren dado de Christianos, y mas satisfacion se tenga de que se reduziran a nuestra santa Fee Catholica.

6. QUE ningun Christiano viejo, ni soldado, ansi natural deste Reyno, como de fuera del, sea osado a tratar mal de obra, ni de palabra, ni llegar a sus haziendas a ninguno de los dichos Moriscos, a sus mugeres y hijos, ni a persona dellos.

7. QUE ansi mesmo no les oculten en sus casas, encubran, ni den ayuda para ello, ni para que se ausenten so pena de seys años de galeras, que se executaran en los tales irremisiblemente, y otras que reseruamos a nuestro arbitrio.

8. Y para que entiendan los Moriscos que la intencion de su Magestad es solo echalles de sus Reynos, y que no se les haze vexacion en el viaje, y que se les pone en tierra en la costa de Berberia, permitimos que diez de los dichos Moriscos que se embarcaren en el primero viaje, bueluan para que den noticia dello a los demas. Y que en cada embarcacion se hago lo mismo: que se escriuira a los Capitanes generales de las galeras y armada de nauios lo ordenen assi, y que no permitan que ningun soldado ni marinero les trate mal de obra, ni de palabra.

9. QUE los mochachos y mochachas menores de quatro años de edad, que quiseren quedarse, y sus padres o curadores (siendo huerfanos) lo tuuieren por bien, no seran expelidos.

10. ITEM los mochachos y mochachas menores de seys años, que fueren hijos de Christianos viejo, se han de quedar, y su madre con ellos, aunque sea Morisca. pero si el padre fuere Morisco, y ella Christiana vieja, el sera expelido, y los hijos menores de seys años quedaran con la madre.

11. ITEM los que de tiempo atras considerable, como seria de dos años, biuieren entre Christianos, sin acudir a las juntas de las aljamas.

12. ITEM los que recibieren el santissimo SACRAMENTO con licencia de sus Prelados, lo qual se entendera de los Retores de los lugares donde tienen su habitacion.

13. ITEM su Magestad es seruido, y tiene por bien, que si algunos de los dichos Moriscos quisieren passarse a otros Reynos, lo puedan hazer sin entrar por ninguno de los de España, saliendo para ello de sus lugares dentro del mismo termino que les es dado. Que tal es la Real y determinada voluntad de su Magestad, y que las penas deste dicho Bando se executen, como se executaran irremissiblemente. Y para que venga a noticia de todos, se manda publicar en la forma acostumbrada. Datis en el Real de Valenci a 22 dias del mes de Setiembre 1609. -El Marques de Carazena.- Por mandado de su Excelencia, Manuel de Espinosa.

GARCÍA ARENAL, MERCEDES (1996). Los Moriscos. Universidad de Granada. Granada. pp. 251-255

- 1. BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico, Valencia. Tomo II,
pp. 190-193

1609 El decreto de la expulsión.

Cuando el decreto de expulsión inculpa a los moriscos de «hereges apóstatas y proditores de lesa magestad divina y humana»[1] lo hace, pues, sin el menor fundamento jurídico y violando de hecho el terreno de la jurisdicción eclesiástica. Como ello dejaba «suspensos» a algunos pusilánimes, lo mismo en España que en Roma y en otras naciones cristianas, Bleda mantuvo después que la expulsión se realizó solamente en uso de justos títulos de guerra defensiva, como culminación de la Reconquista y en castigo de los sacrilegios moriscos contra la cruz y el Santísimo Sacramento, intolerables de todo punto para el «Supremo Conquistador de los Moros de España» don Felipe III[2]. Se trata, claro está, de la clase de «razones» con que se beligera cuando no existe libertad para la contradicción.

La falta de estudios acerca de los aspectos teológicos y jurídicos de la expulsión nos ha forzado a extendernos, tal vez con exceso, en estas páginas. Sin embargo, es sólo ahora cuando podemos comprender hasta qué punto podía aquella política infundir perplejidades y agobiar las conciencias. Algo sentiría dentro de sí el patriarca Ribera al solicitar de sus teólogos un dictamen acerca de cierta duda redactada con pie forzado: si sería lícita la expulsión de bautizados «sabiéndose que son notoriamente hereges, y que moralmente no hay confiança de su conversión»[3]. (la respuesta fue, claro está, que no sólo era lícita, sino obligatoria). El momento, por él tan ansiado, en que supo que el destierro era un hecho sólo le produjo, curiosamente, una notable alteración del ánimo; el patriarca se mostró intratable por unas cuantas horas e incluso trató de oponerse al decreto con firmeza que dejó asombrados al virrey Caracena y al comisario don Agustín Mexía[4].

Se comprende bien que los acontecimientos de 1609 y 1610 produjeran una especie de incrédulo espanto en quienes estaban ya acostumbrados a vivir con aquel eterno tema de discusión sobre la mesa.

MÁRQUEZ VILLANUEVA, FRANCISCO (1975). Personajes y temas del Quijote. Taurus Ediciones S.A., Madrid. pp. 274-275

- 1. BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico, Valencia. Tomo II, pp. 190-193
- 2. BLEDA, FRAY JAIME (1618). Corónica de los moros de España. Valencia. p. 871
- 3. BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico, Valencia. Tomo II, pp. 529-530
- 4. BLEDA, FRAY JAIME (1618). Corónica de los moros de España. Valencia. pp. 987-988

1609 Breve relación de la expulsión de Valencia (p. 329). (Archivo Histórico Nacional, Inquisición, legajo 1786, exp. 11, nº 2).

En 22 de Setiembre 1609, se publicó un real bando de S.M. en la presente ciudad de Valencia, mandando por las causas en el contenidos que todos los moriscos del reyno de Valencia dentro de tres días despues que en cada lugar de ellos se hiciere pregon para que se fuesen á embarcar so las penas en el contenidas, saliessen de sus casas y lugares con lo que pudiesen llevar á cuestras y solo quedasen los niños de quatro años abaxo con voluntad de sus padres o curadores.

LEA, HENRY CHARLES (1990). Los moriscos españoles. Su conversión y expulsión. Estudio preliminar y notas Rafael Benítez Sánchez-Blanco. Instituto de Cultura "Juan Gil-Albert". Diputación de Alicante. Alicante. p. 429-430

- Literatura del siglo XVI sobre la expulsión de moriscos:

AQUILAR, GASPAR (1610). Expulsión de los moros de España por la S.C.R. Magestad ..... del Rey don Phelipe Tercero, Valencia. Pedro Patricio Mey.

AZNAR CARDONA, PEDRO (1612). Expulsion justificada de los moriscos españoles y suma de las excellencias de nuestro rey don Felipe el Católico Tercero deste nombre, Huesca. Pedro Cabarte, 2 partes.

BLEDA, FRAY JAIME (1610). Defensio Fidei in causa neophytorum, siue Morischorum Regni Valentiae, totiusque Hispaniae. Valencia.

BLEDA, FRAY JAIME (1618). Corónica de los moros de España. Valencia.

CORRAL Y ROJAS, A. (1613). Relación de la rebelión y expulsión de los moriscos del Reyno de Valencia. Valladolid.

FONSECA, PADRE DAMIÁN DE (1611). Del giusto seacciamento de Moreschi da Spagna, libri sei dal....., dell Ordine de Predicatori, tradoto del spagnolo en Italico da Cosino Gaci, Roma, Bartolomeo Zanneti.

FONSECA, PADRE DAMIÁN DE (1612). Justa expulsión de los moriscos de España: con la instrucción, apostasía y traydión dellos y respuesta a las dudas que se ofrecieron acerca desta materia. Roma.

GUADALAJARA Y JAVIER, FRAY MARCOS DE (1613). Memorable expulsión y justísimo destierro de los moriscos de España, Pamplona, Nicolás de Assiayn.

GUADALAJARA Y JAVIER, FRAY MARCOS DE (1614). Predicción y destierro de los moriscos de Castilla hasta el valle de Ricote. Con las disensiones de los hermanos Xarifes y presa en Berbería de la fuerça y puerto de Alarache. Pamplona.

VERDÚ, FRAY BLAS (1612). Engaños y desengaños del tiempo, con un discurso de la expulsión de los moriscos de España, Barcelona, Sebastián Mahteuad.

VALENCIA, PEDRO DE (1605-6). Tratado acerca de los moriscos. Biblioteca Nacional, M.S. 8889, folios 3-160.

- Literatura actual de los moriscos; ver también a:

BUNES, M.A. DE (1983). Los moriscos en el pensamiento histórico. Historiografía de un grupo marginado, Madrid. Ed. Cátedra. 166 pp.

GARCIA CARCEL, R. (1977). La historiografía sobre los moriscos españoles: aproximación a un estado de cuestión. Estudis, VI. pp. 71-99.

REGLÁ, JUAN (1964). Estudios sobre los moriscos, Anales de la Universidad de Valencia, XXXVII (1963-1964), quadern II. Filosofia y Letras, Valencia, 1964. reed. per Ariel, 1974, 258 pp. (Ariel quincenal, 102).
REGLÁ, JUAN (1974). Estudios sobre los moriscos, Barcelona.
BRAUDEL, F. (1976). El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II, México, F.C.E., 2ª edición española.
CHAUNU, P. (1961). Minorité et conjoncture. L'expulsión des morisques en 1609, Revue Historique.
CARANDE TOVAR, R. (1961). Los moriscos de Henri Lapeyre, los de Julio Caro y algún morisco más, Madrid. Rev. Moneda y Crédito, núm. 78.
GARCÍA ARENAL, M. (1975). Inquisición y moriscos. Los procesos del tribunal de Cuenca, Madrid, Siglo XXI.
HALPIRIN DONGLI, JULIO (1980). Un conflicto nacional: Moriscos y cristianos viejos en Vaencia. Valencia.

1609. Consulta del Consejo de Estado, fecha a 22 de diciembre de 1609. (Archivo General de Simancas. - Secretaría de Estado, legajo 218).

Señor,

El Consejo a visto, como V.M. le embio a mandar por villete del Duque de Lerma, la consulta del consejo de Aragon y la carta que escrivio a V.M. el obispo de Origuela, que buelven con esta, sobre lo que el dicho obispo representa de los inconvenientes que se podran seguir del quedar las 6 casas por ciento en el Reyno de Valencia y de que con ocasion de la expulsion quieren algunos señores poblar sus tierras de los de Abanilla y Valle de Ricot y pareze al consejo muy bien todo lo que a este proposito dize el obispo y assi aunque V.M. tiene mandado que no quede ningun morisco de las seys casas que se concedieron por ciento, sera bien reforçar la orden para que sino se huviere executado se execute embiando copia de la carta al Virrey.

Tambien pareze al consejo que la nueva poblacion del Reyno de Valencia no se consienta hazer de los moriscos de Abanilla y Valle Ricot por las caussas que dize el obispo y que assi lo deve V.M. mandar para desarraygar de todo punto la secta de Mahoma de aquel Reyno.

V.M. mandara lo que mas fuere servido.

BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico, Tomo dos, p. 569.

1609 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Juan Tomas Gomez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.337

1609 Sacerdote en Blanca.

2.V. Sacerdote Fray Luis de Santales

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1609 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
CANDEL MARIN	TOMAS	MARTIN Y JUANA	1.609	1/136
CARRILLO MUÑOZ	ISABEL	ALONSO Y CATALINA	1.609	1/136
FERNANDEZ MARIN	MARIA	LUIS E ISABEL	1.609	1/136
PADILLA LOPEZ	DIEGO	FRANCISCO E ISABEL	1.609	1/136
TOMAS PARRA	JUAN	DIEGO E ISABEL	1.609	1/136
TOMAS SERRANO	ANA	MARTIN Y MENCIA	1.609	1/136
AROCA PINAR	FRANCISCO	FRANCISCO Y MARIA	1.609	1/137

CACHOPO LASTRA ISABEL	FRANCISCO Y CATALINA	1.609	1/137
CANDEL ISABEL	LORENZO	1.609	1/137
CANO VEGA LEONOR	JUAN Y MAGDALENA	1.609	1/137
HOYOS MARIN ALONSO	FRANCISCO Y LEONOR	1.609	1/137
PARRA MARIN ISABEL	TOMAS E ISABEL	1.609	1/137
RODRIGUEZ CANO MARIA	DIEGO Y CATALINA	1.609	1/137
MARIA	DE MARIA FERNANDEZ	1.609	1/137
BACOL RODRIGUEZ CATALINA	FERNANDO Y LUISA	1.609	1/138
BERNAL DATO ANA	ALONSO E ISABEL	1.609	1/138
DATO MOLINA MARIA	GINES E ISABEL	1.609	1/138
LOPEZ BERNAL FELIPA	FRANCISCO Y GERONIMA	1.609	1/138
MOLINA DATO MIGUEL	FRANCISCO E ISABEL	1.609	1/138
ROSA BACOL FRANCISCO	FRANCISCO Y MARIA	1.609	1/138
ALCAIDE PINAR GINES	ALONSO Y JUANA	1.609	1/138
CACHOPO PINAR FELIPA	PEDRO E ISABEL	1.609	1/139
LEIVA RODRIGUEZ FRANCISCO	MARTIN Y MARIA	1.609	1/139
MARIN ARRONIZ JUANA	PABLO E ISABEL	1.609	1/139
PADILLA BACOL FRANCISCO	JUAN E ISABEL	1.609	1/139
RODRIGUEZ MEDINA MICAELA	ALONSO Y CATALINA	1.609	1/139
VEGA BUSTAMANTE LUCAS	JUAN Y MAGDALENA	1.609	1/139
VEGA LOPEZ GINESA	HERNANDO Y JUANA	1.609	1/139
ARRONIZ MOLINA MARIA	JUAN Y MARIA	1.609	1/140
CANDEL PINAR FRANCISCO	MARTIN Y LEONOR	1.609	1/140
PINAR MARIN DIEGO	JUAN E ISABEL	1.609	1/140
PINEDA BALBOA ISABEL	PEDRO Y CATALINA	1.609	1/140
RODRIGUEZ VEGA LUISA	DIEGO E ISABEL	1.609	1/140

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1609. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
30.05	Rodriguez Serrano, Alonso	Francisco	Isabel	Medina, de Bartolome, Catalina	Juan	Isabel
14.07	Torre, de la, Juan	Juan		Cachopo de Hoyos, Maria	Francisco	Teresa
03.08	Macho, Juan	Francisco		Bartolome Garcia, Maria	Alonso	Catalina
06.08	Alcaide, Pedro	Diego		Martinez, Isabel	Juan	
20.08	Tomas, Juan			Molina, de Cachopo, Maria	Martin	Maria
23.08	Martinez, Francisco	Juan		Medina, de, Catalina	Bernal	
09.09	Serrano Pinar, Juan	Martin	Catalina	Candel, Maria	Juan	
19.09	Aroca, de, Francisco			Rosa, de, Maria		
04.11	Dato, Juan			Perez, Isabel		
12.11	Lopez, Marin	Francisco		Marin, Maria	Juan	
25.11 (viuda)	Pascual, Alonso	Diego		Vega, de, Catalina	-Maria de Vega	
21.12	Garcia, Pedro			Dato de Abellan, Maria	Alonso	Maria
26.12	Perez Rodriguez, Juan	Martin	Catalina	Aroca, de Serrano, Catalina	Juan	Maria
28.12	Balboa de Molina, Juan	Diego	Jeronima	Dato Martinez?, Catalina	Alonso	Maria
30.12	Pinar Vazquez, Francisco	Martin	Juana	Molina, de Peona, Catalina	Juan	Juana

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1609 Ulea.
Este privilegio lo obtuvo junto con otro sobre la visita del Gobernador del partido de Villanueva de los Infantes, en 1609. Ya en estos años hay un resurgir como se puede apreciar sabiendo que ya existían 60 familias en Ulea, de las cuales, 59 eran moriscas, muchos de ellos en diciembre de 1613 fueron expelidos. Aunque más tarde regresaron a pesar de que sus propiedades fueron vendidos a bajo precio y las restantes fueron confiscadas por Su Majestad. Don Juan del Junco-secretario y tesorero del Santo Oficio de la Inquisición adquiere parte de esas tierras aunque la mayor parte fueron compradas por don Francisco Muñatones. Jurado del Ayuntamiento de Murcia.
MARIN OLIVER, ANTONIO Y OTROS (1992). Historia de Ulea: la bella prisionera. Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónomo de Murcia. Imprenta Regional. Murcia. p. 30

1609 Dificultad en el acceso a la fortaleza de Ricote.
La dificultad de acceso a la fortaleza de Ricote supuso un impedimento a la total salida de moriscos del Reino de Murcia, tras la pragmática de expulsión de 1609 ordenada por Felipe III, por cuanto los moriscos del valle quedaron confinados al amparo de la fortaleza durante bastante años después del decreto.
VARIOS AUTORES-GERM (1995). Gran Enciclopedia de la Región de Murcia. Total 8 tomos. Murcia. p. 284

1609-X-ll, Madrid.-Real Cédula de Felipe III al concejo de Murcia, sobre el mal trato que se hace a los moriscos por parte de los cristianos. (A.M.M., Cartas Antiguas y Modernas, VI, num. 43.)
«Mi corregidor de las ciudades de Murçia, Lorca, y Cartagena, e entendido que con el rumor que corre de la expulsion de los moriscos del Reyno de Valençia, los criptianos viexos tratan mal a los que ay en este distrito, por lo que e querido encargaros y mandaros como lo hago, deis orden en todos los lugares de vuestra jurisdiçion que ninguno so graues penas sea osado de hacer ningun daño ni vexacion a los moriscos ni de palabra ni de obra, ni se canten cantares contra ellos, y executareis ynviolablemente las penas que pusieredes en los que contrauinieren a ellas, aduertiendo que sere de ello muy seruido, y por el contrario muy deseruido de qualesquier omision o descuydo que en ello aya, como se vera por demostracion que mandare hacer por la falta que en esto oviese de vuestra parte, y auisareisme de auerlo hecho. De Madrid a once de octubre de mill y seiscientos y nueve años. Yo el rey. Andres de Prada por el rey al corregidor de las ciudades de Murcia, Lorca y Cartagena.
HERNÁNDEZ FRANCO, JUAN (1983). Aproximación a la Historia de la minoria Morisca en el Reino de Murcia durante la Edad Moderna (1501-1614). Anales de la Universidad de Murcia. Vol. XL, nº 3-4, pp. 100-101

1609 Granadinos en Blanca.
Según un documento del 17 de octubre de 1609 publicado por Janer vemos que en Blanca vivían granadinos:

Granadinos:	**Casas**
Murcia y su jurisdicción	
Albudeite	

Alguazas
Alhama de Murcia
Blanca
Fuente-Alamo de Murcia
Librilla
Molina de Segura
Torres de Cotillas (las)

Total: 968 casas

JANER, FLORENCIO (1857). Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencia que ésta produjo en el orden económico y político, Madrid. p. 319-320

1609 Valle de Ricote.

Los cristianos viejos de Murcia se separaban mucho, sin embargo, en sus apreciaciones de las de Cervantes. Y así lo demostró este *Memorial* que la ciudad puso á Felipe III en Octubre de 1609 (Merino, 1981:324) en defensa de los pueblos del valle de Ricote, entre ellos Blanca.

Señor: De haber U.M. con tan justas causas y cancto celo mandado sacar del Reyno de Valencia los moriscos dél para asegurar el daño que podía esperar de su infidelidad, y del trato que ellos y los de Castilla tenían con los infieles, han tomado algunas personas motivo para atemorizar con igual ó semejante castigo á los naturales del Reyno de Granada que asisten en esta ciudad, poniéndoles tan grandes temores, que nos han puesto en cuidado, obligándonos á representar á U.M. lo que acerca desto se ofrece. Hay en esta ciudad y lugares de su juridisdicción, y en ocho villas agregadas á ella, nuevecientas y sesenta y ocho casas que según la vecindad y población de Cristianos viejos, es número necesario para la cultura y otros ministerios en que ocupan, sin que para ningún efecto (cuando en ellos faltara toda fiel seguridad) puedan dar género de cuidado. Después que están en esta ciudad han aprovecho tanto en la Religión Cristiana, que no queda en ellos muestra ni resabio de donde se pueda concebir sospecha ni desconfianza alguna; son la mayor parte nacidos por descendientes de Cristianos nuevos. De mucho tiempo á esta parte no ha habido ninguna castigado por el Santo Oficio de la Inquisición; tenémoslos por tant fieles y leales vasallos á la Corona, que teníamos por cosa nueva é increible dellos cosa en contrario, porque parece haberse recogido á esta tierra los de más satisfacción y confianza, de que damos cuenta á U.M. cumpliendo con la obligación que tenemos al real servicio de U.M., y por lo que toca al bien de esta república donde esta gente es necesaria para los esquimos y frutos en que se sigue mucha utilidad á la conservación y aprovechamiento, y á las rentas reales y á las demás cosas que dependen del caudal de las ciudades, fuera del servicio particular que hacen á la Corona Real, aunque este beneficio no es de consideración para movernos á hacer esto, sino el buen conceto que tenemos por su continuo trato y comunicación; que á no ser así, antepusiéramos como es justo el bien universal por el particular. Suplicamos humildemente á U.M., que atendiendo á la verdad de que informamos á U.M., se sirva mandar proveer aquellos que más sea del Real servicio, de manera que se conserven en la quietud y sosiego questán, sin permitir novedad que pueda dar causa á que la gente popular, sus ordinarios émulos, tengan causa de los inquietar y hacer daño. Que demás que entendemos ser en servicio de U.M., la recibiremos

por particular merced. Dios guarde á U.M., etc.- Murcia y Octubre 17 de Octubre de 1609.- El Licenciado, P. de Arteaga; Francisco ... y Tomás; Gerónimo .... Francisco Almodóvar.- Murcia en su ayuntamiento. -- Alonso Enríquez

Archivo de Simanca, Estado, Legajo 213.

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981, pp. 324-325

Ver también: LADERO QUESADA, MIGUEL ÁNGEL (1988). Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares. Granada, Diputación Provincial. 521 págs.

1609-X-17. Copia de carta original del ayuntamiento de Murcia á S.M., fecha en Murcia á 17 de octubre de 1609.

No sólo los señores de vasallos de Valencia y Aragón fueron hostiles a la expulsión y procuraron salvaguardar a sus subditos moriscos. También en Castilla, en lugares en que los moriscos eran particularmente necesarios, las autoridades civiles y eclesiásticas intercedieron por ellos dándoles informes de buenos cristianos, en tal número que estas informaciones llegaron a considerarse inoperantes. Véase el caso del Ayuntamiento de Murcia. En esta región y en particular en el valle del Ricote los moriscos, gracias a su prestigio como trabajadores de la seda y buenos cristianos consiguieron hacerse excluir de los bandos de expulsión, hasta que por último fueron también desterrados en 1614. El conde de Salazar se quejaría varias veces al Rey del gran número en que regresaban y lo bien que les acogía la población local.

Señor: De haber V.M. con tan justas causas y sancto celo mandado sacar del Reyno de Valencia los moriscos dél para asegurar el daño que se podia esperar de su infidelidad, y del trato que ellos y los de Castilla tenian con los infieles, han tomado algunas personas motivo para atemorizar con igual ó semejante castigo á los naturales del Reyno de Granada que asisten en esta ciudad poniéndoles tan grandes temores, que nos ha puesto en cuidado obligándonos á representar á V.M. lo que cerca desto se ofrece. Hay en esta ciudad y lugares de su jurisdiccion y en ocho villas agregadas á ella, nuevecientas y sesenta y ocho casas, que segun la vecindad y poblacion de Cristianos viejos es número necesario para la cultura y otros ministerios en que se ocupan, sin que para ningun efecto (cuando en ellos faltara toda fiel seguridad) puedan dar género de cuidado. Despues que están en esta ciudad han aprovechado tanto en la Religion Cristiana, que no queda en ellos muestra ni resabio de donde se pueda concebir sospecha ni desconfianza alguna, son la mayor parte nacidos y criados en esta ciudad, que se afrentan de ser tenidos por decendientes de Cristianos nuevos. De mucho tiempo á esta parte no habido ninguno castigado por el Sancto Oficio de la Inquisicion: tenémoslos por tan fieles y leales vasallos á la Corona Real, que teníamos por cosa nueva é increible dellos cosa en contrario, porque parece haberse recogido á esta tierra los de mas satisfaccion y confianza de que damos cuenta á V.M. cumpliendo con la obligacion que tenemos al real servicio de V.M., y por lo que toca al bien desta república donde esta gente es necesaria para los esquimos y frutos en que se sigue mucha utilidad á la conservacion y aprovechamiento, y á las rentas reales y demas cosas que dependen del caudal de las ciudades fuera del servicio particular que hacen á la Corona Real, aunque este beneficio no es de consideración para movernos á hacer esto, sino el buen conceto que tenemos por su continuo trato y

comunicacion que á no ser asi, antepusiéramos como es justo el bien universal por el particular. Suplicamos humildemente á V.M., que atentiendo á la verdad de que informamos á V.M. se sirva mandar proveer aquello que mas sea del Real servicio, de manera que se conserven en la quietud y sosiego questan, sin permitir novedad que pueda dar causa á que la gente popular sus ordinarios émulos tengan causa de los inquietar y hacer daño. Quedemas que entendemos ser en servicio de V.M. la recibiremos por particular merced. Dios guarde á V.M. etc. Murcia y Octubre 17 de 1609. El Licenciado P. de Arteaga. Francisco.... y Tomás. Gerónio... Francisco Almodovar. Murcia en su ayuntamiento. Alonso Enriquez.

GARCÍA ARENAL, MERCEDES (1996). Los Moriscos. Universidad de Granada. Granada. p. 261
JANER, FLORENCIO (1857). Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencia que ésta produjo en el orden económico y político, Madrid. pp. 317-318
ver también: PÉREZ PICAZO, M.T., LEMEUNIER, G. (1987). La sericultura murciana: producción, difusión y conyuntura; siglos XVI-XX. En: Revista de Historia económica, ao V, 1987, núm. 3, pp. 553 y ss.
TORRES FONTES, JUAN (1977). Producción sedera murciana en la Edad Media. En: Murgetana, núm. 46. pp. 29-36.
OLIVARES GALVÁN, P. (1976). El cultivo y la industria de la morera en el siglo XVIII, Murcia.
OLIVARES GALVÁN, P. (1989). Los caminos de la Seda. En: González Blanca, A. (Coordinador): Caminos de la Región de Murcia, Murcia. pp. 197-214
ELGUETA Y VIGIL, A. (1761). Castillo de la agricultura de Moreras y arte para la cría de Seda y sus reglas y unas observaciones para el mejoramiento de particulares, Madrid.
ANES, G. Y LE FLEM, J.P. (1965). La crisis del siglo XVII, producción agrícola, precios e ingresos en tierras de Segovia, Monedaa y Crédito, número 93, junio. pp. 3-53
ANES, G. (1978). La depresión agraria durante el siglo XVII. En: Homenaje a Julio Caro Baroja, Madrid. pp. 83-100.

1609-X-20 Un fraile carmelita se dirigió al Rey, expresando sus temores.

No opinaban, es verdad, todos los firmantes, y un fraile carmelita, en 20 de Octubre de 1609, dirigió al Monarca la siguiente carta, expresión sincera de su opinión, de sus temores y de los de muchos habitantes de la cuenca del Segura[1]:

«Señor: Jusés María sea con V.M. y le dé tanta salud y gracia cuanta es menester para el reparo y sustentación de la cristianidad y destos Reynos de España. Yo, siervo de los siervos y religiosos de Nuestra Señora del Carmen en la ciudad de Murcia, deseoso del bien público y con gran celo dél servicio de Dios nuestro Señor, doy cuenta á V.M. como en esta ciudad hay diez mil quinientos vecinos poco más o menos con los de la huerta, y entre ellos hay número de cinco mil quinientos hombres moriscos granadinos, viejos y moços y muchachos, los más de ellos ricos y con peso y medida y todo género de trato. Conviene al servicio de nuestro Señor y de V.M., que con ellos se use la orden siguiente:

1.º Lo primero que todos los moriscos con sus mujeres é hijos, por lista y número, los lleven y sean llevados á Castilla la Vieja y reyno de León y montañas, de modo que estén setenta ú ochenta leguas de la mar de Berbería, y no en la costa, como aquí están, pues es cosa cierta que tan mala raza siempre tira á las cosas y setta de Mahoma.

2.º Lo segundo, que en cualquier parte que están, se les quite el peso y medida y el trato de contratar, sino que aren y caben la tierra.

3.º Lo tercero, que V.M. sea servido de no dar crédito á los regidores de esta ciudad, ni á los jurados, que con nombre del común quieren suplicar á V.M. y aun certificar que los moriscos granadinos que residen aquí, son muy necesarios para la cría de las sedas y arrendamientos; y por sus particulaes intereses de sus haciendas, informan mal, pareciéndoles que no había cristianos viejos en la Mancha y en el Andalucía, que vengan á poblar la tierra y la huerta; que apenas

habrán salido los moriscos cuando vengan cantidad de gente pobre y buena, sin género de sospechas, para no hacer traición á la Corona Real y para que V.M. tenga por cosa muy cierta, mande y sea servido de escribir secretamente al Obispo ó á los conventos de frailes de esta ciudad, para que informen y den sus votos sencillamente de lo que les parece más conveniente al servicio de Dios y del seguro desta costa, porque á la lengua del agua, hay poca cosa de seis leguas y cinco por parte. En todo V.M. mande hacer lo que más fuere servido, y no quiero nungún premio de esto ni pretendo más dél el bien y provecho de estos reynos y de V.M. y así va sin firma.- Dios guarde á V.M. muy largos años y con quietud y prosperidad que estos reynos y todos los demás Estados acreciente.- De Murcia 20 de Octubre de 1609. Capellán de V.M. y su muy gran servidor» *Sobre*. Al Rey nuestro Señor. Dios guarde muchos años en sus Reales manos.

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. pp. 325-326

- 1. Archivo de Simancas, Estado, Legajo 213.

JANER, FLORENCIO (1857). Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencia que ésta produjo en el orden económico y político, Madrid. pp. 318-319

1610. Escribanos en Blanca.

Pedro Ayala y Manrique

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.331

Juan Tomas Gomez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.337

1610 Sacerdote en Blanca.

21.IV. Sacerdote Fray Pedro Millán. (Franciscano)

20.V. Sacerdote Fray Pedro Ballesteros

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1610 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
BUSTAMANTE HERRERA MARIA	FRANCISCO Y MARIA	1.610	1/140
CACHOPO AYALA JUAN	FERNANDO Y GERONIMA	1.610	1/140
BALBOA DATO MARIA	PEDRO Y CATALINA	1.610	1/141
CACHOPO LASTRA ALONSO	FRANCISCO Y CATALINA	1.610	1/141
CANDEL MOLINA JUANA	JUAN Y MARIA	1.610	1/141
MARIN TORRES FRANCISCO	PEDRO Y MARIA	1.610	1/141
MOLINA DATO MARIA	PEDRO Y LUISA	1.610	1/141
RODRIGUEZ SEVILLA/ON LUISA	FERNANDO Y GINESA	1.610	1/141
ROSA CANDEL ALONSO	JUEN E ISABEL	1.610	1/141
SANCHEZ SERRANO MATIAS	PEDRO E ISABEL	1.610	1/141
AROCA PINAR DOMINGO	PASCUAL Y CATALINA	1.610	1/142
LOPEZ MARIN ANA	MARTIN Y MARIA	1.610	1/142
MARIN MOLINA CRISTOBAL	ALONSO Y CATALINA	1.610	1/142
MORENO CARRILLO ALONSO	ALONSO Y PASCUALA	1.610	1/142
PASCUAL AROCA DIEGO	DIEGO Y MARIA	1.610	1/142
PASCUAL VEGA MARIA	ALONSO Y CATALINA	1.610	1/142
PEREZ AROCA MARIA	JUAN Y CATALINA	1.610	1/142
PINAR MARIN ISABEL	FRANCISCO Y GINESA	1.610	1/142
RODRIGUEZ ROSA CATALINA	FRANCISCO Y CATALINA	1.610	1/142
TORRE/S CACHOPO CATALINA	JUAN Y MARIA	1.610	1/142
ALCAIDE MARTINEZ MARIA	PEDRO E ISABEL	1.610	1/142

AROCA ROSA JUAN	FRANCISCO Y MARIA	1.610	1/143
MACHO BARTOLOME MARIA	JUAN Y MARIA	1.610	1/143
MARTINEZ BERNAL DOMINGO	FRANCISCO Y CATALINA	1.610	1/143
MOLINA VEGA FRANCISCO	JUAN E ISABEL	1.610	1/143
PINAR TORRES JUAN	JUAN Y GERONIMA	1.610	1/143
ROSA BACOL FRANCISCO	FRANCISCO Y MARIA	1.610	1/143
VICENTE ROJO ISABEL	JUAN Y MARIA	1.610	1/143
ALCAIDE SERRANO SIMON	ALONSO Y CATALINA	1.610	1/143

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1610. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
14.02	Medina, de Candel, Francisco			Balboa de Molina, Catalina		
		- Isabel Candel (viuda)			Juan	Jeronima
28.02	Arroniz Bacol, Juan	Juan	Maria	Marin, Juana	Alonso Marin Vazquez	
04.03	Mandado, Diego			Vicente, Catalina	Francisco	
20.03	Alcaide, Diego	Diego		Pinar, Catalina	Anton	
23.03	Rosa, de, Alonso	Hernando		Rojo Molina, Maria	Diego	Leonor
27.06	Dato, Luis	Alonso		Vega, de, Catalina	Juan	
17.09	Grimaldo, de, Francisco			Vicente, Francisca		
25.11	Fajardo, Francisco	Francisco		Tomas Candel, Catalina		
					Juan Tomas Montor y Maria Candel	
16.12	Molina, de, Juan (el bueno)			Candel, Isabel		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1610 Vecinos del valle de Ricote.

El valle de Ricote tiene 787 vecinos según la visita de la Orden de Santiago. (A.H.N. Ordenes Militares. Uclés; Gutiérrez, 1969:75).

Valle de Ricote	1610
Blanca	211
Ricote	105
Abaran	171
Ojox	74
Ulea	60
Villanueva	166
	787

GUTIÉRREZ NIETO, Juan Ignacio (1969). Evolución demográfica de la cuenca del segura en el siglo XVI, Hispania, Nº 111, tomo XXIX, Madrid. p. 48

1610 Los moriscos granadinos.

Los moriscos granadinos residentes en la región de Murcia, que hicieron la salida voluntariamente a través de Cartagena, finalizaron su embarque a mediados de abril. De estos serían exceptuados los mudéjares viejos, que contaban con apoyo casi general. En la encomienda del valle de Ricote apenas afectó esta primera expulsión ya que los granadinos eran escasos, y tan sólo hemos encontrado algunas referencias relativas a Blanca y Abarán, de donde salieron los hermanos Luis y Alonso Fernández y un tal Velasco con una hija encomendada en Granada cuando el levantamiento, quedando sus

bienes confiscados a cargo de Miguel Pérez, jurado de Murcia y fiel para la administración de los mismos. En el mes de mayo, el Juez de comisión, don Francisco de Barnuevo y Cabredo, daba en arrendamiento por dos años algunos de ellos[1]. Quedaban pues en las seis villas y en otras ciudades y villas del Reino, los descendientes de antiguos mudéjares y los de los granadinos venidos tras la conquista de Granada, convertidos con éstos a principios del siglo XVI.
HERNÁNDEZ FRANCO, JUAN (1983). Aproximación a la Historia de la minoria Morisca en el Reino de Murcia durante la Edad Moderna (1501-1614). Anales de la Universidad de Murcia. Vol. XL, nº 3-4, p. 147
- 1. Archivo Histórico Provincial de Murcia (A.H.P. Mu), Protocolo 9.331, 3-V-1610

1610 Estadística de los moriscos mudéjares del Reino de Murcia. (con una carta de D. Luis Fajardo de 6 de abril de 1610). (A.G.S., Estado, leg. 227). "Relaçion del numero de moriscos que ay en el Reyno de Murcia desçendientes de los que se convirtieron antes de la reduçion general, que llaman Mudejares".

Lugares de la juridiçion de Murcia	**Cassas**	**Número de personas grandes y pequeñas**
Valle de Ricote		
En la villa de Ricote	101	374
La villa de Havaran	166	574
La villa de Ulea	59	244
La villa de Villanueva	101	371
La villa de Oxox	71	269
La villa de Blança	208	677
	2.335	8.208

Por manera que ay en las dichas villas y lugares dos mil treçientas y treinta y çinco cassa de los dichos mudejares y en ellas ocho mil docientas y ocho personas, como particularmente consto en las listas y padrones que truxeron Pedro de Jaen, escrivano del numero desta çiudad y Gines Galera vezino della a quien se dio comission para la dicha diligençia. Fecha en Murçia a 5 de abril de 1610.
LAPEYRE, HENRI (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. p. 301

Mudéjares

	Moriscos		
	Casas	Personas	Cristianos viejos
Abanilla	301	1007	40
Abarán	166	574	5
Albudeite	86	312	6
Alcantarilla	197	594	284
Alguazas		69	228
Archena	86	290	12
Blanca	208	677	3
Campos del Río	36	161	32
Ceutí	34	115	7
Fortuna	176	684	54
Lorquí	36	140	3

Molina de Segura	58	179	206
Mula	47	156	36
Murcia:			
- ciudad		75	
- lugares	142	490	
Ojós	71	269	3
Pliego	267	935	59
Ricote	101	374	4
Torres de Cotillas (las)	14	53	115
Ulea	59	244	1
Villanueva del Río Segura	101	371	65
Cieza		150	

Fuente: Lapeyre, 1986:205
LAPEYRE, HENRI (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. pp. 205,y 301.

1610 Pocos cristianos viejos en el Valle de Ricote.
"En funcion de las informaciones que nos proporciona Pereda, demuestra, en líneas generales, que a menor población cristiano-vieja los problemas de integración son mayores. Y esto se nota de manera especial en las seis localidades del valle de Ricote: Villanueva, Ulea, Abarán, Ricote, Ojós y Blanca. Mientras los mudéjares suponen el 27% del total, los cristianos-viejos que habitan en el valle sólo representan el 2,5% del total de cristiano-viejos, y si quitásemos Villanueva, el procentaje se reduciría al 0,4%. Se da pues, una especie de polarización poblacional, al concentrarse casi un tercio de la población mudéjar en el valle de Ricote"
CHACÓN JIMÉNEZ, FRANCISCO (1982). El problema de la convivencia. Granadinos, mudéjares y cristianos viejos en el reino de Murcia. 1609-1614. En: Melanges de la casa de Velazquez. Publié avec le concours du C.N.R.S. Tome XVIII/1.

1610 Densidad altísima de moriscos en Blanca.
La densidad de moriscos en Blanca era altísima en la región de Murcia. Prueba de aquella es que la mencionada cifra de 677 sólamente fue superada por Fortuna con 684, Pliego con 935 y finalmente Abanilla con 1007 moriscos.
LAPEYRE, HENRI (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. p. 301.

1610 Imposible evitar el exilio de los granadinos.
"Según una relación de D. Luis Fajardo con fecha 6 de abril de 1610, se contaban 2.393 casas y 8.462 personas repartidas en el término municipal y otras 19 localidades, 6 de las cuales formaban el célebre Valle de Ricote. Pocas regiones españolas poseían semejante densidad de moriscos. Pero se tenía tendencia a considerar a los mudéjares asimilados, y no se hablaba apenas de ello. En cuanto a los granadinos, éstos eran bien visto y el Consejo de Murcia adoptó su defensa con calor, exaltando su apego a la religión católica, así como los beneficios que hacían al campo, especialmente en lo concerniente a la cría del gusando de seda, gran riqueza de la región. Pero en Murcia como en otras partes, se encontraban también adversarios feroces de los moriscos; así un religioso carmelita envió al Consejo una filípica inflamada para contradecir a los "regidores. De cualquier manera, era imposible evitar el exilio de los granadinos, pero D. Luis Fajardo se encontraba en una situación embarazosa acerca de la cuestión mudéjar, muchos de cuyos miembros estaban aliados con familias de "cristianos viejo", que presentaban el inconveniente de ser muy numerosos. La autoridad real acabó dando orden de expulsión para aquellos que de modo manifiesto no vivían como buenos cristianos, decisión que seguía permitiendo interpretaciones divergentes. Sea lo que

fuere, D. Luis Fajardo, razonando más como estratega que como teólogo, decidió de motu propio suspender la ejecución de esta medida hasta haber embarcado a los granadinos de Murcia e incluso a los que, de Extremadura, del reino de Toledo y de la Mancha venían a embarcarse a Cartagena. Los mudéjares se beneficiarion pues de una prórroga. He aquí el principio de una larga historia cuyo epílogo no tendrá lugar hasta 1614 con la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote."

LAPEYRE, HENRI (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. p. 190

1610 Enríquez de Rojas y Quiñones solía aun vivir en el castillo de Blanca (en 1544).

Es precisamente don Pedro de Toledo, encomendador de Ricote, quien rompe las relaciones directas de los comendadores con la encomienda, pues don Francisco Enríquez de Rojas y Quiñones (1544) aún solía residir en el castillo de Blanca, donde lo localizamos poco antes de su muerte proponiendo cura para Abarán. El alejamiento de don Pedro fue total, hasta el punto que en plena expulsión de los granadinos residentes en Murcia obtenía un préstamo de 784.000 mrs. de manos de Juan García Rodrigo "el Viejo", Alonso Hurtado, Juan Hurtado, Isabel de Murcia vda de Juan López-, todos vecinos de Villanueva y de Pedro el Pay, vecino de Ulea. Dicha cantidad, que prometió pagar para el 24 de junio de aquel año, no llegó a devolverla, lo que nos hace suponer que intentaría cobrarse en ello de la posible mediación dos días antes, acerca de don Luis, para que quedasen los mudéjares[1]. Esta deuda sería reclamada una vez confirmado que eran expelidos, y finalmente endosada a su Majestad como parte de los bienes que los prestatarios debían entregar al monarca. El asunto tardó muchos años en resolverse.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Áreas, vol. 14, p. 155

- 1. Archivo Histórico Provincial de Murcia, Nº 1.592, ff. 57 v.- 58 v. En Murcia el 20-I-1610, ante Francisco López Cuéllar, escribano, y los testigos Nicolás Garri, vecino de Cartagena, don Diego de Bracamonte y Pedro de Escobedo, estantes en la capital.

1610-1-13, Madrid.- Felipe III a Murcia. Carta de creencia para don Luis Fajardo. (Ar. M. Mu. Caja 25-B, nº 82).

El Rey

Conçejo, Justiçia, regidores, Caualleros, escuderos offiçiales Y hombres buenos de la muy noble y muy leal çiudad de Murcia. A don Luys Faxardo mi Capitan General de la armada del mar oçeano, he encargado en esse Reyº lo que del entendereys, darle eys entero credito a lo que de mi parte os dixere, V toda la ayuda Y asistençia que hubiere menester, como lo confío del amor y zelo que teneys ami seruiçio, que en ello reçiuiré de vos muy particular. De Madrid. A XIII de henero 1610.

Yo el Rey

Andres de prada.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Áreas, vol. 14, p. 165

1610-1-18, Murcia.- Certificación de haberse publicado el bando de la expulsión en el día de hoy. (Ar. M. Mu. Caja 18, n" 50).

En la muy noble y muy leal ciudad de Murçia y lonxa de la plaça de Santa Catalina lunes entre nueue y diez de la manaña, diez y ocho dias del mes de henero de mill y seysçientos Y diez anos del naçimiento de nuestro saluador Jesucristo, por mandado Y en presencia del senor lliçenziado Pº. de arteaga corregidor por el rrey nuestro señor por ante nos Juan Gomez de Montaluo e Alonso Enrriquez escriuanos mayores del ayuntamiento de la dha. çiudad, auiendo mucho con curso de gente que fue conbocada a boz de tronpeta, se pregonó y publicó a altas e ynteligibles vozes por Nicolás de soto, pregonero público, la rreal çédula contenida en estos autos, sellada con el rreal sello, firmada de la rreal firma de su magestad, rrefrendada de Andrés de prada, su secret". destado, su data en Madrid treze dias deste presente mes de henero, en que por caussas justas que an obligado a ello para la seguridad, conseruaçión e aumento destos rreynos, manda su magd. que todos los moriscos de los rreynos de granada, murçia e andaluçia Y los de la billa de hornachos salgan de todos estos rreynos y señorios despaña dentro de treynta dias, por los puertos de los dhos. rreynos de granada, murçia y andaluçia, sin poder salir por los rreynos de balençia, aragón ni castilla, so pena de muerte y confiscaçión de bienes, con declaraçión de lo que an de poder sacar, y que los bienes rrayces sean y queden para haçienda de su magestad, segund y como se contiene en la dha. rreal çédula, la qual se publicó y pregonó desde su prinçipio hasta el fin, siendo presentes por testigos don juan de berastegui y don françisco de balibrera, don Juan de çeuallos, rregidores y vecinos de murçia. El Lzdo. P". de Arteaga, Juan de Montauo, escriuano, Al". enrriquez.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 165

1610-I-20. Carta del Concejo de Murcia. A.G.S. Estado, Leg. 220. Tomado de la tesis de la licenciatura de Viejo Suarez, M.J. "Expulsión de los moriscos del reino de Murcia y consecuencias económicas", Murcia. 1966.
(......) La cierta y total ruina y el miserable estado de pobreza en que a de ser puesta esta ciudad faltando della los granadinos por ser su industria y continuo trabajo quien hace que la cría del seda y hoja de cuya huerta procede, sean de sustancia y consideración no aviendo como no ay otro esquimo con que esta réplica se conserbe y tenga fuerzas para sus sustento .....Suplicamos humildemente a V.M. que mirando esa república con la real clemencia que obliga el amor que V.M. le tiene y la aflición en que nos hallamos, *se sirva mandar quede en ella algún número suficiente para la cria de la seda* en la manera y por los medios que más importe al real servicio, conserbación y susento desta ciudad.
CHACON JIMÉNEZ, FRANCISCO (1982). El problema de la convivencia. Granadinos, mudéjares y cristianos viejos en el reino de Murcia. 1609-1614. En: Melanges de la casa de Velazquez. Publié avec le concours du p. 115.

1610-IV-16. Murcia. Carta de Don Luis Fajardo a Felipe III indicándole ciertos problemas que tenía para relizar el embarque de moriscos en Cartagena. A.G.S. Sección Estado, leg. 227.
"......es demasiado el número que viene a embarcar a un tiempo por el puerto de Cartagena viendo quedado aquella ciudad muy apurada de bastimentos y a un de la salud en el pasaje que acavaron de hacer los deste reyno, entre los quales con no aver sido más de seis mil quinientos sesenta e dos entre grandes e pequeños se hallaron novecientos pobres a quien fue menester socorrerles para su embarcación

del servicio que hicieron a Vuestra Magestad los ricos, en que se gastaron más de quince mil reales sobre averseles pasado para su comida y fletes a doscientos reales por persona y a los hijos de familia a ciento y cinquenta yendo a Francia o a Italia, y que los que quedasen en Valencia fuese a no más que la mitad por ser tanto más corto el camino en que se consideró muy menudamente todo el gasto que avian menester asi por los transitos de tierra como para pagar fletes y comida del viaje, y con ser asi y el camino de tierra tan corto se vieron grandes miserias y necesidades entre aquellos que de suyo no tuvieron hacienda que partir ni para alcanzar a los dichos doscientos reales...... redundando dello las enfermedades y muetos que ya se vieron..... que es lo que me obliga a despachar este correo. Suplico a Vuestra Magestad se sirva de mandar tomar con ello la resolución que más convenga a su servicio porque de otra manera veo la material muy congojosa y recelo que se a de pasar una gran calamidad con la represa que se ha de hacer en Cartagena, mayormente viniendo todos tan de golpe".

CHACON JIMÉNEZ, FRANCISCO (1982). El problema de la convivencia. Granadinos, mudéjares y cristianos viejos en el reino de Murcia. 1609-1614. En: Melanges de la casa de Velazquez. Publié avec le concours du pp. 119-120.

1610-IV-1610. Murcia. A.G.S. Sección Estado, leg. 227.

Por otra parte el 16 de abril Don Luis Fajardo le comunica al Rey que ya han salido los granadinos murcianos.

CHACON JIMÉNEZ, FRANCISCO (1982). El problema de la convivencia. Granadinos, mudéjares y cristianos viejos en el reino de Murcia. 1609-1614. En: Melanges de la casa de Velazquez. Publié avec le concours du p. 120.

1610-VII-10. Bando Real señalando los puertos por donde debían salir los moriscos de Valencia, Murcia, Andalucía, Cataluña y Aragon, y prohibiendo su regreso á España.

«El Rey.- Por quanto auiendo yo mandado expeler todos los christianos nueuos moriscos, hombre y mujeres, habitantes en los mis Reynos de Valencia, Andaluzia, Granada, Murcia, Cataluña y Aragon, por las culpas y razones contenidas en los Bandos, que sobre ello mandé publicar; y auiendo assimismo permitido y dado licencia, para que todos los de la dicha nacion que habitan en los Reynos de Castilla Vieja y Nueva, Estremadura y la Mancha que quisiessen salir de estos mis Reynos y Señorios de España á viuir fuera de ellos, lo pudiesen hazer: se ha entendido por diversas y muy ciertas vias, que los que hasta agora no han usado desta permision, están muy inquietos y van disponiendo de sus haciendas, con fin tambien de salir de estos Reynos; de que se infiere su ánimo y intencion; y sabiendose demas desto, que assí los moriscos que se ha echado de los dichos Reynos de Valencia, Andalucia, Granada, Cataluña, Murcia, y Aragon, como los que han quedado en los demas de España, han sido y con todos de una misma opinion y voluntad contra el servicio de Dios y mio, y bien destos Reynos, etc., me he resuelto, con parecer, etc. Aduirtiendo que no se ha de entender este Bando, ni han de ser expelidos los christianos viejos casados con moriscas, ellos, ellas, ni sus hijos, ni los moros que de su propia voluntad huuieren venido de Berberia a conuertirse, ni los descendientes de los tales, ni los que de nacion de los moriscos fuesen clérigos, y frailes y monjas, ni los que fueren esclauos, que quedaron de la rebelion de Granada; y prohibo á los dichos moriscos, que ansi han

de salir, que no lo puedan hazer por los Reynos de Valencia, Aragon, ni Castilla, sino solo por los puertos de mar de los reynos de Murcia, Granada y Andaluzia, ni bueluan á entrar en mis Reynos, sopena que si no lo hicieren, y fueren hallados en los dichos mis Reynos y Señorios, de qualquiera manera que sea, passado el dicho término, etc. Y declaro que hayan de incurrir y incurran en las mismas penas todos los moriscos que boluieren de los que se han echado de los dichos mis reinos, etc. Dada en Aranda, á 10 de julio de 1610.»
JANER, FLORENCIO (1857). Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencia que ésta produjo en el orden económico y político, Madrid. p. 342

1611 La expulsión de los moriscos.
En 1611 rechazaba el Papa toda responsabilidad en el hecho y mandaba suprimir del libro de Fonseca las afirmaciones infundadas de que se había negado entrada a los moriscos en los estados pontificios y que él hubiera aprobado la expulsión, cuando en realidad no supo de ello sino cuando ésta era ya un hecho[1].
MÁRQUEZ VILLANUEVA, FRANCISCO (1975). Personajes y temas del Quijote. Taurus Ediciones S.A., Madrid. p. 272
- 1. PÉREZ BUSTAMONTE, C. (1951). El Pontífice Paulo V y la expulsión de los moriscos. Boletin de la Real Academia de la Historia, t.
CXXIX, pp. 219-237.

1611. Archivo General de Simancas. Secret. de Estado. Legajo 165.
Además de los muchos documentos que de este legajo hemos publicado, se conservan en el mismo tres consultas del Consejo de Estado fechas el 3 y 25 de enero y 14 de julio de 1611 «sobre los censales de Aragon que estaban cargados a los lugares que fueron de moriscos»; y en un atado de consultas pertenecientes al mismo año, hay antecedentes acerca de los asuntos que mencionamos a continuación: «Conveniencia de que los moriscos que restaban no vendiesen sus bienes rayzes; correspondencia de los moriscos de Valderricote con los de Valencia y Hornachos (.....)»
BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico, Valencia. Tomo 2, pp. 729-730

1611 Blanca, un pueblo con profundas raíces musulmanes.
El informe del capitán general del reino el 9 de enero de 1611 dice: "Los de los barrios de Murcia y Molina ... están tan ladinos en la lengua, traje, costumbres y tan mezclados con cristianos-viejos que ya se afrentan de que les diga nadie lo contrario y ésta es la mejor calidad de gente. Alcantarilla, Alguazas y Cotillas con las aldeas que están dentro de esta huerta de Murcia, que son las de la segunda calidad, tienen en lo exterior mucho de cristianos que es lo que yo he podido juzgar de ellos. En lo demás veo confusión y que se tiene por lo menos seguro. Lo del valle de Ricote, Archena, Socobos, Ceuti y Lorquí y de estos por lo peor cuatro lugares de los seis de la encomienda de Ricote y que son: Ojos, Blanca, Abarán y Ricote porque aunque también hay entre ellos algunos clérigos andaban muy mezclados con los de Valencia y se casaban unos con otros; no comen tocino; conservan sus antiguos trajes y costumbres y se dice publicamente que algunos curas han murmurado que nunca les confiesan pecados, aunque yo estuve

en Blanca el día de Reyes y les vi acudir a la iglesia con devoción que es cuanto e podido averiguar. Sospecha tengo que muy pocos han dejado de vivir en lo pasado como moros de sus puertas adentro aunque algunos lo disimulaban más que otros".

A.G.S., Sección Estado, leg. 229

CHACON JIMÉNEZ, FRANCISCO (1982). El problema de la convivencia. Granadinos, mudéjares y cristianos viejos en el reino de Murcia. 1609-1614. En: Melanges de la casa de Velazquez. Publié avec le concours du C.N.R.S. Tome XVIII/1. p. 125

1611-III-22 Aclaracion importante de los bandos publicados para la expulsion de los moriscos.

«El Rey.- Ya sabeys los bandos que he mandado publicar en estos mis Reynos, sobre la expulsion de los moriscos, que hauia en ellos. Y porque se ha entendido que han quedado muchos y buelto algunos de los que salieron, procurando encubrirse; y conviene al servicio de Dios y mio, y bien de los dichos mis reynos, que esta obra se ponga en perfeccion, por las causas que se declaran en dichos Bandos, os encargo y mando: que luego en recibiendo esta, hagais publicar: que dentro de dos meses salgan de mis Reynos y Señoríos todos los moriscos que huuiere en vuestra jurisdicion, de los que fueron del Reyno de Granada, assí los que dexaron de salir por los Bandos passados, como los que huvieren buelto, despues de auer salido una vez, sin exceptar ninguno, aunque hayan hecho informaciones, de que han viuido como buenos christianos, por la gran sospecha que se tiene destas informaciones: conque los que dellos tuuieren sentencias declaratorias de juezen competentes: por las quales se les permite quedarse en estos reynos, se les dé agora licencia para disponer de los bienes raizes que tuuieren, y valerse de su precio; guardando en la saca de los procedidos dellos, y de lo demas con que se hallaren, el tener de los dichos bandos, y embiando esta gente á tierra de christianos, como no sea á ninguno de mis reynos y Estados. Y ansí mismo mando que salgan dentro del dicho término los moriscos del dicho reyno de Granada, que auiendo sido esclauos, eran libres quando se publicó el Bando; y que tambien sean expelidos de los moriscos, que llaman Antiguos, todos aquellos que hubieren viuido en pueblos, ó barrios, ó calles separadas, auiéndose tratado como tales, alistándose, pagando la farda ó otro pecho de moriscos, en que no contribuyessen los christianos viejos.»

«Y declaro, que no se deue entender, ni se entiende esta órden con los christianos viejos casados con moriscas, ellos y sus mujeres, y hijos, ni con los que se han venido de Berbería á conuertir á nuestra Santa Fe, ni con los moriscos, aunque sean del reyno de Granada, que fueren sacerdotes, frailes ó monjas, ni con los que actualmente son esclauos. Y con las dichas excepciones, es mi voluntad, y mando: que como dicho es, sean expelidos los demas referidos: y que esto se publique y execute imbiolablemente, so pena de la vida y perdimiento de bienes: lo cual se executará irremisiblemente en los que fueren hallados en mis reynos y señorios, passado el dicho término de dos meses. Y de los que conforme lo aqui declarado fueren exceptados de los Bandos, y no deuieren ser expelidos, yo os encargo y mando hagays una lista para que se sepa quién y quántos son reseruados, y á titulo destos no se queden agora ó se bueluan despues algunos de los que han sido y han de ser expelidos, y listar assi rayzes como la mitad del oro,

plata, joyas que tuvieren, porque se les dexe sacar del reyno la otra mitad. Tengo assimesmo por bien, que vos hagays cobrar y recoger las tales haziendas, y auisareys al mi Presidente de Hacienda de lo que huuiere, para que dé orden que se ponga cobro en ello»

«Sobre la parte y forma por donde esta gente huuiere de salir, y las dificultades y dudas que acerca desta materia se os ofrecieren, os correspondereys con el conde de Salazar del mi Consejo de Guerra, que él os aduertirá, de lo que se ha de hazer, conforme á la órden que yo le mandaré dar. Todo lo qual cumplireys, como está dicho, sin réplica ni dilacion alguna, y sin embargo de qualesquier órdenes que huuiere en contrario; y de las reseruaciones que general y particularmente se hubieren concedido á qualesquiera de los dichos moriscos, que agora se mandan expeler, que assi conuiene á mi seruicio etc., auisareysme del recibo deste despacho, y de lo que en su cumplimiento se fuere haziendo. De Madrid á 22 de Março de 1611.- Yo el Rey.- Antonio de Arostegui.»

JANER, FLORENCIO (1857). Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencia que ésta produjo en el orden económico y político, Madrid. pp. 344-345

1611-V-3. Carta de S.M. en comprobación del bando anterior, remitida á todos los corregidores.

«El Rey.- En la carta que os escriví á los 22 de março, próximo passado, sobre la expulsion de los moriscos; se declara, que á los que dellos huviessen quedado por buenos Christianos, con sentencias declaratorias de Juezes competentes, se les diesse licencia para disponer de los bienes rayzes que tuuiesen: y porque mi intencion es, que lo mismo se entienda con los moriscos que llaman antiguos, y con todos aquellos que han tenido y tuvieron informacion de ser buenos Christianos, como sean aprobados por los Perlados de cada partido; os encargo y mando: que á los de los unos y de los otros huuiere en vuestra jurisdicion, se les dexe vender sus haziendas rayzes, y que con esto salgan todos, executándose imbiolablemente lo contenido en los Bandos: y en lo que en particular se os ordenó en la dicha carta de 22 de Marzo; poniendo muy gran cuydado, en que se entregue esta gente á los Comissarios, dentro del termino del Bando, que assi conviene á mi servicio. De Aranjuez á 3 de Mayo de 1611.»

JANER, FLORENCIO (1857). Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencia que ésta produjo en el orden económico y político, Madrid. pp. 345-346

1611-VII-30 Moriscos divididos en 3 categorías.

Luis Fajardo, capitán general de la flota atlántica, en abril de 1610 había propuesto reservar para más tarde el caso de los mudéjares de Murcia. Este punto de vista fue adoptado algún tiempo después por la junta de teólogos[1]. El 30 de julio de 1611, advertido por el conde de Salazar de que la expulsión de los moriscos castellanos iba bien encaminada, el Consejo de Estado estimó que había llegado el momento de ocuparse de los murcianos. En secreto preguntó éste a don Luis Fajardo qué medios consideraba necesarios. En lo relativo al envío de tropas, no aparecían dificultades, se dejaría correr el rumor de que se disponían a embarca en Cartagena, con destino a Italia. En sus dos cartas del 15 y 23 de agosto, don Luis exponía el caso de los mudéjares replanteando una distinción entre 3 categorías formulada por él en anteriores informes. En la misma Murcia estaban tan mezclados al resto de la población que costaba

enormemente distinguirlos; algunos habían incluso desempeñado cargos municipales. Los más recalcitrantes eran los de algunas localidades, entre las que se contaba el Val de Ricote. Desde el punto de vista estratégico, es ahí donde se econtraba el principal peligro. Encajonados entre dos paredes rocosas, los seis pueblos del Valle de Ricote, a los que se podía añadir el cercano de Archena, constituían un reducto fácil de defender, tanto más cuanto que estaba poblado de mudéjares en su casi totalidad. Los cristianos viejos no pasaban de unos cincuenta y no se sentían seguros. Luis Fajardo proponía en consecuencia expulsar primero a los habitantes del valle sin molestar a los otros. Nada impediría pasar a una segunda fase y ocuparse así de la Huerta de Murcia, Alcantarilla, Alguazas, Molina y Hellín".
LAPEYRE, HENRI (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. p. 236
BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico, Valencia. Tomo 2, p. 284.

1611-XI-11. Protección de la iglesia a los moriscos del valle de Ricote.
La iglesia los protege por que recibe pingües beneficios de los diezmos sobre la hoja de seda que cultivan a lo largo del Valle de Riccote, y, en especial, en Fortuna y Abanilla. Esto no es óbice para que también presente motivos de queja o repulsa contra la minoría, al enterarse que entre los niños del hospital de Murcia que se daban a criar fuera, existen algunos en el Val; con rapidez exige que se haga todo lo posible para que: «estos (niños) no fuessen con los moriscos»
HERNÁNDEZ FRANCO, JUAN (1983). Aproximación a la Historia de la minoria Morisca en el Reino de Murcia durante la Edad Moderna (1501-1614). Anales de la Universidad de Murcia. Vol. XL, nº 3-4, pp. 85-86

Archivo General de Simancas, Estado, leg. 235 D. Luis Fajardo a S.M., Espinardo, 15.VIII.1611:
"Los lugares que podrían dar algun cuidado son los de valle de Ricote assi por estar tan juntas las seis villas de aquella encomienda y otras de la de San Juan que llaman Archena como por ser el sitio de aquel rio de suyo tan fuerte que las pocas entradas que tienen se pueden defender con muy poca gente y lo que ay de christianos viejos entre todos ellos no deven de llegar a çincuenta personas y estos estan con tanto miedo de lo que an oydo decir que andan haçiendo grandes dilijencias procurando saber si los an de expeler para salirse de ellos algunos días antes, diçienco que los an amenaçado de que no an de dejar ninguno vivo y que se an de dejar quemar antes que salir de sus lugares -y más lejos- que en dos barrios que dentro de la çiudad de Murcia fueron doblados de los dichos Moriscos no ay manera de que oy lo parezcan en ninguna cossa y algunos son jurados y tienen otros officios en la republica de aquella çiudad".
LAPEYRE, HENRI (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. pp. 236-237

1611 Felipe III firma la cédula ordenando la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote.
Con posterioridad a estas discusiones, Felipe III firmó el 8 de octubre de 1611 una cédula que ordenaba la expulsión de los mudéjares del Val de Ricote y otros que viviesen separardos de los cristianos viejos. Se les reprochaba "obrar de modo escandaloso contra el servicio de Dios". (Lapeyra, 1986:237). Se puede leer en dicha cédula: *"y aora se a savido por muy ciertas vías, que algunos dellos y particularmente los que residen en los lugares de Val de Ricote y otros questan*

separados de christianos viejos que habitan en los dichos lugares mostrando en todo su dañada intención"[1].

LAPEYRE, HENRI (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. p. 237

BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico, Valencia. Tomo 2, p. 285

1611 Paralizada la nueva expulsión de los moriscos del Valle de Ricote.

Cuando en 1611 se intenta expulsar nuevamente a los moriscos y la acción queda paralizada, don Pedro de Toledo y Osorio, encomendador de Ricote, exige la décima en la ventas de heredades, con el pretexto de que su antecesor la cobraba. Los concejos del Valle le ponen pleito.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p.
155

1611 Se propone enviar un instructor en secreto.

"Don Luis Fajardo, que tuvo que partir para Lorca con objeto de aclarar el caso de algunos moriscos que habían sido desembarcados en la parte de Mazarrón y que habían ido a ocultarse a esta ciudad, no recibió la orden real hasta el 21, la cual hizo él público el 20 de noviembre. El edito era tan deliberadamene impreciso que el obispo y la Junta de Orihuela preguntaron si los pueblos de Fortuna y Abanilla, limítrofes con el reino de Valencia, estaban incluidos. En la comarca de Murcia, la vaguedad de la redacción permitía pensar a numerosos mudéjares. Por otra parte contaba con un fuerte apoyo: enseguida se les aseguró que no se irían. Enterado de la cuestión, el Consejo de Estado propuso enviar un instructor en secreto. El 10 de enero el Rey designó a fray Luis de Pereda". (Lapeyre, 1986:237-238).

1611-X-8, San Lorenzo.-Felipe III al concejo de Murcia, ordenando la expulsión de los moriscos del Valle del Ricote. (A.A.M., Cartas Antiguas y Modernas, VIII, num. 80.)

«Concejo, justicias, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia. A don Luis Faxardo, mi Capitan General de la Armada del Mar Oceano he mandado que espela los moriscos de 1os lugares del Bal del Ricote y otros de ese Reyno que estan separados de los christianos viejos, aunque sean los moriscos antiguos en la forma que alla entendereys del mesmo Don Luis. Yo os encargo y mando lo deis todo el fauor, ayuda y assistencia que os pidiere y fuere neçessario para la buena execuçion de lo que se le ha encargado, que en ello sere muy seruido de vos.»

HERNÁNDEZ FRANCO, JUAN (1983). Aproximación a la Historia de la minoria Morisca en el Reino de Murcia durante la Edad Moderna (1501-1614). Anales de la Universidad de Murcia. Vol. XL, nº 3-4, p. 101

1611 Sacerdotes en Blanca.

4.III. Sacerdote Francisco Ximenez. (Licenciado)

20.VII. Sacerdote Fray Hieronimo Paya

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1611 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Espinosa.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1611? (fines siglo XVI / inicios S. XVII). Regidores.

La villa de Blanca, ay tres ofiçios de regidores bacos, que murieron sus dueños sin renunçiaçion, que son Francisco Marín, Francisco Cachopo, Francisco de Balboa. Son de prouer de Su Magestad. En la Cámara pídese zédulas de ¿diligencias? cometido al alcalde ordinario de la villa de Blanca o a la justicia ordinaria [de] Çieça, que son juridiçion de las Órdenes.

Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla. Pueblos, leg. 3, fol. 277. En Archivo General de la Región de Murcia., oolección microfilms, Rollo 34.

1611 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
MARIN CACHOPO ESTEBAN	FRANCISCO E ISABEL	1.611	1/143
BACOL PINAR PASCUAL	ANTON Y MARIA	1.611	1/144
GARCIA DATO FRANCISCO	PEDRO Y MARIA	1.611	1/144
HOYOS CACHOPO CATALINA	PEDRO E ISABEL	1.611	1/144
MOLINA MARIN MARIA	JUAN Y GERONIMA	1.611	1/144
PARRA HOYOS MARIA	FRANCISCO Y MAGDALENA	1.611	1/144
TOMAS MARIN DIEGO	DIEGO E ISABEL	1.611	1/144
CATALINA	DE CATALINA SANCHEZ	1.611	1/144
ALCAIDE PINAR JUAN	DIEGO Y CATALINA	1.611	1/144
GARCIA VEGA ISABEL	JUAN Y MARIA	1.611	1/145
MARIN MARIN CATALINA	JUAN E ISABEL	1.611	1/145
MARTINEZ ARRONIZ JUAN	PABLO E ISABEL	1.611	1/145
PINEDA BALBOA GREGORIO	PEDRO Y CATALINA	1.611	1/145
RODRIGUEZ CANO LEONOR	DIEGO Y CATALINA	1.611	1/145
VEGA ROSA ISABEL	JUAN E ISABEL	1.611	1/145
ALCAIDE PINAR ALONSO	ALONSO Y JUANA	1.611	1/145
BERNAL MEDINA ASENSIO	JUAN Y CATALINA	1.611	1/146
CANDEL PINAR FRANCISCO	MARTIN Y LEONOR	1.611	1/146
CARRILLO PASCUAL JUANA	ALONSO Y CATALINA	1.611	1/146
MARIN BALBOA JUAN	JUAN Y LEONOR	1.611	1/146
MEDINA BALBOA JUAN	FRANCISCO Y CATALINA	1.611	1/146
RODRIGUEZ BACOL JUAN	JUAN Y CATALINA	1.611	1/146
MARIA	DE BEATRIZ MOLINA	1.611	1/146
DATO HOYOS ISABEL	LUIS Y CATALINA	1.611	1/147
MARIN LEIVA AGUSTIN	ALONSO E ISABEL	1.611	1/147
MEDINA MARTINEZ GINES	FRANCISCO Y MARIA	1.611	1/147
PADILLA LOPEZ JUAN	FRANCISCO E ISABEL	1.611	1/147
ROSA MARTINEZ JUAN	ALONSO Y BEATRIZ	1.611	1/147
TOMAS SERRANO MARTIN	MARTIN Y MENCIA	1.611	1/147
BUSTAMANTE HERRERA ISABEL	FRANCISCO Y MARIA	1.611	1/148
ESPINOSA MARIN FRANCISCO	DIEGO E ISABEL	1.611	1/148
MARIN PASCUAL FRANCISCO	FRANCISCO Y MARIA	1.611	1/148
MOLINA DATO CATALINA	FRANCISCO E ISABEL	1.611	1/148
SALAR BERNAL JUAN	ALONSO Y JUANA	1.611	1/148
CANDEL RODRIGUEZ GINES	JUAN Y MARIA	1.611	1/149

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1611. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
19.01	Sanchez, Pero (espadador)			Siles, de Bernal, Catalina	Juan	
15.04	Rojo de Molina, Juan	Diego	Leonor	Balboa, de de Aroca, Catalina	Juan	Catalina
26.06	Sanchez, Asensio	Pero	Juana	Siles Bernal, Juana	Francisco	Catalina
02.07	Serrano, Martin	Juan		Leiva de Molina, Maria	Tomas	Maria
23.07	Marin, Alonso	Alonso		Pinar Bernal, Catalina	Juan	Maria
02.08	Fajardo, Juan	Francisco		Garcia Bartolome, Catalina	Juan	Maria
11.08	Herreros, de los, Francisco			Rosa, de, Catalina		Maria de Rosa
08.09	Cano, Juan			Marin, Maria	Diego	
12.09	Pascual, Diego			Vicente, Isabel	Juan	
12.09	Candel, Juan	Gines		Rodriguez Bacol, Catalina	Francisco	Catalina
27.10	Hoyos, de Bernal, Diego	Juan	Catalina	Candel Marin, Maria	Francisco	Maria
26.11	Sevillon Vazques, Francisco	Juan	Isabel	Muñoz Serrano, Catalina	Alonso	Catalina
01.12	Arroniz, de Peilon?, Franciso	Juan		Martinez Cano, Catalina	Alonso	Juana
06.12	Vera,de, Pero			Cachopo, Maria (viuda de Martinez Molina)		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1611 VILLANUEVA.-

Pleito entre el Concejo de Archena y los vecinos de Villanueva por el paso del agua de la acequía del río Segura.

Archivo de la Real Chancillería de Granada: Cab. 503, Leg. 563, N.º 6

1611-XI-2. A.G.S., Estado, leg. 233. D. Luis Fajardo a S.M., Espinardo:

«porque aunque hechan de ver que las primeras palabras del bando lo comprehenden todo, en las ultimas de la reparaçion de christianos viejos hallan alguna esperança los que les pareçe que avitant algunos entre ellos y que ansi me quedan adbitrio para reserballo si obligaren a ello» D. Luis advirtió particularmente a las autoridades locales de las seis villas del Valle de Ricote, de Socobos y de Archena.

LAPEYRE, HENRI (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia.p. 237

1611 Estado, leg. 233

Fajardo, en carta al rey de 15 de agosto de 1611, advertía ya que los de las seis villas del valle de Ricote acoso podrían suscitar problemas «por estar juntos y ser el sitio fuerte». Se les acusaba además de tener amedrentados a los cristianos viejos que vivían entre ellos, amenazándoles con pasarlos a cuchillo si se les pretendía expulsar, y que antes se dejarían quemar que abandonar sus casas, tierras y lugares.

VILAR, JUAN BTA. (1992). Los moriscos del Reino de Murcia y Obispado de Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. p. 185

1611-XI-19. Moriscos de Ricote. (A.M.M., A.C.).
El capitán Antonio Aliaga presentó carta de S.M., fecha 8-10 id., dirigida a D. Luis Fajardo ordenando que expela a los moriscos de Ricote y otros del Reino que están separados de cristianos viejos, aunque sean moriscos antiguos, y que la ciudad le dé todo el favor.
NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. p. 630

1611. Esta es una Cedula Real que se Mando publicar acerca de la expulsión de los Moriscos antiguos deste Reyno en este mes de noviembre del Año de 1611. (Archivo General de Simancas, Secretario de Estado, legajo 165).

Señor,

Por qvanto por vna mi cedvla firmada de mi mano y rrefrendado (sic) de Andres de Prada ya difunto, mi secretario que fue destado, dada en Madrid a nueve de Diziembre del año passado de mil y seyscientos y nueve, mande publicar un bando para que de los Reynos de Granada y Murcia, y Andaluzia y de la villa de Hornachos se expeliessen todos los Christianos nuevos Moriscos que en ellos avia assi Hombres como Mugeres y Niños acepto los que fueren Esclauos por las causas y razones que se declaran en la dicha cedula (a que me refiero) y porque en la execucion del dicho bando se eceptuaron y reseruaron los Moriscos antiquos del Reino de Murcia que llaman Mudexares por entenderse que viuian Christiamente: y aora se a sauido por muy ciertas vias, que algunos dellos y particularmente los que residen en los lugares de Val de Ricote y otros questan separados de Christianos viejos proceden escandalosamente contra el seruicio de dios y mio y de los pocos Christianos viejos que abitan en los dichos lugares mostrando en todo su dañada intencion, E resuelto con acuerdo y parecer de mi Consejo de estado y de muchos doctos Hombres y de otras personas muy Christianas y prudentes de expeler del dicho Reino de Murcia todos los Christianos nuevos Moriscos aunque sean antiguos ansi Hombres como Mugeres y Niños que vuiere en los dichos lugares de Val de Ricote y otros que estan separados de Christianos viejos. Por tanto en virtud de la presente ordeno y mando que todos los Christianos nuevos Moriscos sin exceptar ninguno aunque sean antiguos que viuen y residen en los dichos lugares de Val de Ricote y otros que estan separados de Christianos viejos del dicho Reino de Murcia ansi Hombres como Mugeres de qualquier hedad que sean tanto los naturales dellos como los no naturales que en qualquier manera o por qualquier causa ayan venido y esten en los dichos lugares: excepto los que fueren esclavos, salgan dentro de treynta dias primeros siguientes que se cuenten desde el dia de la publicacion deste mi cedula, de todos estos mis Reinos y Señorios de España con sus Hijos y Hijas, Criados, Criadas, y Familiares de su nacion, ansi grandes como pequeños: y que no sean osados de tornar a ellos ni estar en ellos ni en parte alguna dellos de vivienda ni de passo ni en otra manera alguna. Y les prohibo que no puedan salir sino fuere por el puerto de la Ciudad de Carthagena ni entrar en ninguno de los otros mis Reinos: so pena que sino lo hizieren y cumplieren ansi y fueren hallados en los dichos mis Reinos y Señorios de (qualquier manera que sea) passado el dicho termino, incurriran en pena de Muerte y confiscacion de todos sus bienes, para el effecto que yo lo mandare aplicar: en las cuales penas incurran por el mismo hecho sin otro processo, ni

sentencia, ni declaracion. Y mando y prohibo que ninguna persona de todos mis Reinos y Señorios estantes, y habitantes de qualquier calidad, estando preheminencia (sic) y condicion que sean no sean osados de recibir, ni receptar, ni acoger, ni defender publica ni secretamente morisco, ni morisca passado el dicho termino para siempre jamas en sus tierras ni en sus casas, ni en otra parte alguna; so pena de perdimiento de todos sus bienes Bassallos y Fortalezas y otros Heradamientos (sic). Y que Otrosi pierdan qualesquier mercedes que de mi tengan, aplicados para mi Camara y Fisco. Y aunque pudiera juntamente mandar Confiscar y aplicar a mi hazienda todos los bienes, muebles, y rayzes de los dichos Moriscos como bienes de prodictores de Crimen de lesa Magestad Divina y Humana toda via vsando de Clemencia con ellos, tengo por bien que los que llaman antiguos de los dichos lugares de Val de Ricote y otros que estan separados de Christianos viejos en el dicho Reino de Murcia puedan durante el dicho tiempo de treynta dias disponer de sus bienes, rayzes, muebles, y semouientes y llevar consigo lo procedido dellos dexando para mi Real hazienda la mitad de lo que sacaren en poder de la persona que esta nombrada para recibirlo en el dicho Reyno de de Murcia. Y declaro que los Moriscos que no fueren antigos, no puedan disponer sino solo de los muebles y semouientes, cuyo procedido podran tambien lleuar consigo dexando la mitad dello para mi Real hazienda con todos los bienes rayzes que tuvieren. Y mando a las Justicias destos dichos Reinos y a los mis Capitanes Generales de Galeras, y Armadas de alto bordo que hagan guardar y cumplir todo lo susodicho, y no solo no vayan contra ello pero den para su buena y breve execucion todo el favor y ayuda que fuere menester so pena de priuacion de sus officios y confiscacion de todos sus bienes; y que esta mi Cedula y lo en ella contenido se pregone publicamente para que venga a noticia de todos y ninguno puede pretender ignorancia. Y cometo y mando en virtud de la presente a Don Luis Faxardo Comendador del Moral de la Orden de Calatrava mi Capitan general de la Armada y Exercito del Mar Occeano que haga cumplir y executar todo lo susodicho: y a las dichas Justicias y otras qualesquier personas, que no solo no se lo impidan ni se entrometan en ello, pero antes le den el favor y assistencia que fuere necessario, y les pidiere, porque ansi conviene a mi seruicio, y es mi voluntad, que para esto, cada cosa y parte dello, doy al dicho Don Luis tan cumplido poder y facultad como se require. Dada en San Lorenço a ocho de Octubre de Mill y Seyscientos y Onze años. Yo el Rey.- Antonio de Arostegui.=§ En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Murcia en las plaças del Mercado y de Santa Catalina y puerta (sic) los Bidrieros della, a diez dias del mes de noviembre de Mill y Seyscienos y Once Años a son de Caxas de Guerra y boz de Pregonero Publico por ante mi el Escrivano juso escripto se pregono el Bando y Cedula Real desta otra parte. Por mandado de su Señoria Don Luis Faxardo Comendador del Moral Capitan General de la Real Armada y Exercito del Mar Occeano, a cuyo cargo esta la expulsion de los Moriscos, cumplimiento, y execucion del dicho Real Bando por su Magestad. A lo qual se hallo presente mucha gente de que doy fe. Pedro Suarez, Escrivano.= § Yo Pedro Suarez Escrivano del Rei Nuestro Señor, Publico del Numero y Juzgado de Murcia, de la Guerra, y Adelantamiento deste Reino, y de la Comission de su Señoria Don Luis Faxardo Capitan General, hize sacar este traslado de su original, con el qual concuerda y a el me refiero. En la Ciudad de Murcia a diez dias del mes de Noviembre de Mill Seyscientos y Onze

Años. Siendo testigos Pedro Ortiz de Velasco y Francisco Martinez Ballejo, y Antono Marin Vezinos de Murcia y lo signe.

BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico, Valencia. Tomo 2, pp. 285-287.

1611-VII-25. Carta del licenciado Molina, morisco granadino, escrita desde Argel á don Jerónimo de Loaysa, caballero de Trujilo.

«El no auer hecho esto por extenso antes de agora no ha sido auerme olvidado de la mucha merced que siempre de su casa he recebido, porque esto he tenido y tengo en la memoria mientras viuiere. Y aunque de Liorna tengo escrito á vuesa merced como estauamos alli fué muy de priessa: y agora que se ofrece ocasion daré larga razon de lo sucedido despues que salimos de Cartagena, porque hasta alli ya tengo escrito largo. Llegamos á Marsella, donde fuymos bien recebidos, con grandes promesas de ampararnos en todo: mas dentro de pocos dias todo se boluió al rebés de lo que á prima facie mostraron. Pues auiendo sucedido la muerte de su Rey Henrique Quarto, nos hallamos en Marsella un dia á punto de perdernos todos y que nos saqueassen, diziendo auer sucedido por órden del Rey de España, y que nosotros eramos espias del Rey que veniamos á ganarles la tierra, y nos cercaron, y en mas de quince dias no faltó gran preuencion de guerra en la ciudad, y al cabo dellos nos quitaron gran parte del dinero, condenándonos á ello por sentencia. Y aunque la Reyna lo quiso remediar embiando un Juez sobre ello, venia tan ambriento de dineros, que dándole un amigo mio de Baeza cien escudos en oro los tomó y voluió uno para que se lo trocasse diziendo que le faltaua un poco del peso.»

«Visto este mal tratamiento, todos los que estauan allí, que serian mas de mil personas determinaron salir de aquel reyno é yrse á parte donde tuuiessen mas sosiego. »

«Nosotros nos fuymos á Liorna, donde nos sucedió lo que en Marsella. Y visto que alli y en las demas señorias de Italia, no nos querian mas, que para seruirse de nosotros en cultivar el campo y otros oficios viles, y auia la mas gente, que no lo sabian hazer, ni estauan enseñados á estos oficios: pues todos los mas eran mercaderes, y muchos con oficios de República; y que no auia órden de voluer á España, pues los que auian quedado en Estremadura los auian echado con Bando forzoso, y que todos estos que auian venido assi, no auia escapado ninguno de ser robado de los marineros, forzándoles sus mugeres y hijas: pareciónos, auer sido buen consejo, antes que nos sucediesse, como á estos que han venido agora. »

«Pues considerando esto, acordamos de yrnos de allí, á fonde fue la voluntad del Rey enviarnos: y assi todos los de Truxillo venimos á esta ciudad de Argel; donde estauan los mas de Estremadura, Mancha y Aragon. »

«Y no piense V. Merced ha sido en mano del Rey de España, el auernos desterrado de su tierra: pues ha sido inspiracion divina; porque aqui he visto pronósticos de mas de mil años, en que cuentan, lo que de nosotros ha sucedido, y ha de suceder; y que nos sacaría Dios de essa tierra: y que para esto pondria Dios en el corazon al Rey y á sus Consejeros, el hazer esto: y que moriría gran parte de nosotros por mar y tierra, y en fin todo lo sucedido. Pero que el mas minimo agravio lo tomaria Dios por su cuenta, y embiaria un Rey que sojuzgaria

todo el mundo con sola la palabra de Dios, contra el qual no valdria cerca ni artilleria. Y otras muchas cosas que dexo por acortar palabras.»

«Y otro pronóstico he visto de vn Astrólogo de Valencia, que han traydo de allí de España deste año. Pues milagro ha sido desterrar los corderillos mansos mas fructiferos y desarmados, por lobos carniceros y traydores, y quedarse con los lobos vorazes, por mansas obejas.»

«Y creame V. Merced, no escribo esto como apassionado y ofendido sino con la misma intencion, que si estuviera en España: pues aqui no nos han obligado á ningun acto espiritual, ni corporal, que nos haga desdezir de lo que auemos sido: y assy me holgaré, que vea V. Merced las Prophecias de .... sobre esto. De Argel á 25 de Julio 1611.»

JANER, FLORENCIO (1857). Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencia que ésta produjo en el orden económico y político, Madrid. pp. 350-351

1611 Vecinos en el Valle de Ricote.

En el valle de Ricote vivían 2.504 moriscos y en toda Murcia 8.457.

VILAR, J.B. (1984). La rebelión y dispersión de los moriscos, el caso murciano. En: Historia de la Inquisición en España y América, obra dirigida por Joaquin Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet, Madrid. Tomo Y, p. 778 y ss.

1611. El Pontífice Paulo V y la expulsión de los moriscos.

Entre la importantísima documentación de la época de Felipe III existente en el Archivo Secreto Vaticano, llama la atención la exigüidad de noticias referentes a la expulsión de los moriscos. La correspondencia de los Nuncios no contiene ningún dato y los recogidos por mi se reducen a los que se consignan en este artículo. Y no es que los Papas se desentendiesen de este asunto ni que careciesen de información o se les ocultase la gravedad del problema. Diversos breves expedidos durante los pontificados de Clemente VIII y de Paulo V demuestran lo contrario, pero la celosa independencia con que actuaba el Gobierno español en ésta y en otras materias, como en la referente al Regio Patronato Indiano, considerándolas como asuntos de competencia exclusiva, dificultaba, o por lo menos restringía, por motivos de prudencia política, la intervención pontificia.

(.....) La actitud del Vaticano, de una prudencia extremada, podemos traslucirla a través de dos documentos, los únicos que he podido hallar entre los papeles referente al reindado de Felipe III.

Señala el primero unas normas de suavidad misericordiosa y de caridad cristiana en orden a los métodos de predicación, y de él se infiere una reprobación de los procedimientos de dureza y una discreta censura de doctrinas y catecismo poco adecuados para la atracción de gentes remisas[1].

El segundo documento es mucho más expresivo y manifiesta una rotunda y total inhibición. A este libro[2] se refiere una carta de Pietro Pavoni, dirigida al Cardenal Secretario de Estado el 25 de agosto de 1611, en la que expresa la opinión de Paulo V en torno a algunas afirmaciones que en él se contienen y con las que el Padre Fonseca quiso probar demasiado. El documento está fechado en el Palacio de Monte Cavallo, donde pasaba el Pontífice parte de la temporada estival. El Papa, que conoce el original del Padre Fonseca, rehuye toda responsabilidad en el asunto y manda que se sumpriman dos pasajes: El primero se refiere a la afirmación de que se negó a recibir a los moriscos

en el Estado Pontíficio, y el segundo a que se realizase la expulsión con su autorización o consentimiento, porque la medida le fué comunicada después de su ejecución.

PEREZ BUSTAMANTE, CIRIACO (1951). El pontífice Paulo V y la expulsión de los moriscos. Boletin de la Real Academia de la historia, volumen CXXIX. pp. 219-233.

- 1. LONGÁS, P. (1915). Vida religiosa de los moriscos, Madrid. p. LXX, nota 2. «Una *Doctrina cristiana,* compuesta en Valencia para atraer a los moros, se hallaba redactada con tales errores gramaticales y mal gusto, que dificilmente pudo servir de vehículo de fe y devoción cristiana al espíritu de los catecúmenos».
- 2. FONSECA, PADRE DAMIÁN DE (1611). Del giusto seacciamento de Moreschi da Spagna, libri sei dal....., dell Ordine de Predicatori, tradoto del spagnolo en Italico da Cosino Gaci, Roma, Bartolomeo Zanneti.

INFORME DE FRAY JUAN DE PEREDA SOBRE LOS MUDÉJARES DE MURCIA (EXTRACTO) Avila, 30 de abril de 1612 (A.G.S., Estado, leg. 254).

Rmo. Padre Nuestro

En cumplimiento de lo que Su Magestad fue servido en mandarme por su real cedula dada en el Pardo primero de março de 1612 despachada por Antonio de Aroztegui secretario destado en que se me ordeno que fuesse al reyno de Murçia y aueriguasse si los moriscos que al presente hay en el, llamados mudexares han viuido y viuen virtuosa y xristianamente, si sus passados han serbido en las guerras y particularmente en la de Granada, si estan mezclados y enparentados con cristianos viejos, y si se tienen por tales sin differençia en nada de sus costumbres, y todo lo demas que conforme a la instruçion de V.P. Reverendisima lleuasse entendido, lo qual puntualisimamente guarde, y della saque las preguntas de interrogatorio que seran con esta relaçion. Fuy al reyno de Murcia a haçer la dicha aueriguaçion, y para representar a V.P. Reverendisima clara y distinctamente lo que he podido alcançar deste negoçio tendra esta relaçion tres partes. En la primera apuntare lo que en comun y en general me han dicho en pro o en contra desta gente las personas de quien me he informado. En la segunda pondre mas en particular la veçindad, disposicion y estado de cada lugar, y lo que en su fauor o contra ellos se diçe. En la terçera dire lo que por mi persona he podido entender y lo que siento de los dichos de los testigos, de quien me he informado en este negoçio y las aduertençias que açerca del me ocurren.

Relaçion de lo que se entiende en general desta gente

Hase de presuponer que en el reyno de Murçia no hay moriscos granadinos ni valençianos, sino qual o qual por hauer sido expelidos conforme al vando general de Su Magestad, y assi solos quedan agora los moriscos antiguos, que segun la comun opinion eran naturales de aquella tierra y muchos dellos fueron pobladores andando el tiempo de algunos lugares de moriscos que hay en ella. Començo la conversion desta gente, como refiere el Padre Maestro Fray Hernando del Castillo en la primera parte de la Historia de Nuestro Padre Santo Domingo capitulo 80 por el año de 1252, de suerte que en el pre sente de 1612 haura 357 años que se començaron a conuertir por lo qual ellos se preçian de conuertidos antiguos, y como si dixesemos xristianos viejos y de que ansi han sido tratados y priuilegiados por los señores reyes, no solo estos conuertidos de tantos anos atras, sino los de la hultima conuersion de aquel reyno, como consta de un

priuiliegio de los Reyes Catholicos, dado en Granada a 21 de septiembre de 1501 despachado por Joan Ruyz secretario en que se les conçede que sean tratados y hauidos en todo como xristianos viejos y en el que se les estan comprendidos los mas lugares deste reyno por estas palabras: A los aljamas y viejos hombres buenos de los moros de las villas y lugares que las ordenes de Santiago, Calatraua y San Joan tienen en el reyno de Murçia o de las villas o lugares o señorios, abbadengos del dicho reino que agora nueuamente se han conuertido o quieren conuertir a nuestra santa fe etc, que son sin duda los que agora llaman mudexares, que aunque en la declaraçion deste vocablo he hallado notable variedad, la mas comun inteligençia del es que quiere deçir moros conuertidos de su voluntad antiguamente respecto de los de Granada que son mas nueuos y no falta quien diçe que los mismos granadinos les pusieron a los deste reino en nombre arauigo mudexares, para motejarlos de mudables y gente valadi en su ley, porque se conuirtieron a la nuestra y no les fauoreçieron en su leuantamiento y assi se habla muy differentemente deste nombre que unos le tienen por honroso, diçiendo que significa conuertido antigo de su voluntad y otros diçen que es afrentoso y que significa gente vaxa y de viles pensamientos, y como traidores a su nacion y ley, y assi usauan de los granadinos. Viuen estos en la çiudad de Murçia y su contorno el mas distante lugar a catorçe leguas y seran hasta 35 o 36 lugares porque en la de Granxa, que es lugar del reino de Valençia, obispado de Origuela, y fue de moriscos valençianos han poblado hasta doçe veçinos mudexares. Haura entre ellos mas de nueue mil personas desta gente, conforme al numero de la lista que me dio don Luis Faxardo echando a cada veçino tres personas, en el qual computo o no se entran mugeres y niños o me parece que son muchos mas.

Lo que en contra desta gente he oydo en general a personas de estimaçion es mala presunçion por la raiz y naçion de donde proçeden, y tener los resabios que en otros de la misma naçion se han conoçido, espeçialmente que antes de manifestarse eran tenidos por buenos, por lo cual se ha visto manifiestamente quan acertada fue la resoluçion que Su Magestad tomo en mandar echar los que han salido, pues ellos mismos lo han comprobado, confesando que eran moros los que aca eran tenidos por buenos christianos, y assi tendrian por conuiniente perfecçionar y llebar a cabo la resoluçion passada, echandolos a todos por ser tan graues los inconuinientes, y en caso de duda se ha de juzgar por la fidelidad deuida a Dios y a Su Magestad. Confirman esta sospecha con la unidad que tiene entre si esta naçion, por lo qual es dificultossisimo de aueriguar el delito que contra la magestad diuina o humana hubieren cometido y entre si jamas se halla desconformidad ni diuersidad de pareçeres, que todos siguen çiegamente, sin discrepar ni disputar, de su ley, la en que viuieron sus passados y dan por causa desto el no hauer entre ellos escuelas ni estudios, y es pensamiento de muchas personas muy calificadas que aun los que dellos profesan nuestra fe no es con tanta firmeça ni son tan constantes, ni arrimados a las cosas de la Iglesia como los christianos viejos y aun ha corrido platica que algunos de los que los confiesan dudan y sospechan de la verdad, sençillez y entereça de sus confesiones, que haçiendolas algunos de un año no confiesan pecados mortales y que no los tengan es muy difficultoso de creer. Tambien toman indiçio contra ellos de que algunos espeçialmente los mas ancianos entienden y hablan el arauigo y generalmente los mas tienen un acçento o tonillo particular que llaman quebrar la lengua y que

algunos assi mismo de los mas viejos reusan comer toçino y comunmente escusan casamientos con christianos viejos y no se juntan con ellos ni comunican, que los aborreçen y persiguen y maltratan a los que viven en los lugares y desto verdaderamente es general la quexa. Agrauase a esto en que han maltratado de palabra y obra a algunos clerigos curas de sus lugares asta en numero de quatro.

En fauor desta gente por lo general haçe lo primero el testimonio que el tribunal de la Inquisiçion de Murçia me dio de no hauer sido castigados ni hauerse hecho causa de consideraçion contra ninguno de ellos de quarenta años a esta parte, aunque en los de antes desde çiento y diez y seis anos que ha se fundo alli la Inquisiçion fueron de todos lo lugares desta gente castigados muchos por su secta, siendo ansi verdad que en estos mismos quarenta años ultimos ha hauido muchas causas y castigos de moriscos y granadinos valençianos. Confirmase esto mucho con que el obispo don Sancho de Auila siendolo de Cartagena hiço una graue consulta sobre si hauia de ordenar los desçendientes desta gente y con acuerdo del inquisidor Cantera, entonçes el mas antigo, se resoluio de ordenarlos y ordeno algunos attendiendo a su christiandad y a que desde la quarta generaçion no hauian delinquido sus passados. Ayuda a esto que desde el dicho tiempo hasta oy se han ordenado de saçerdotes de veinte y çinco a trenta clerigos, en differentes lugares, que conoçidamente eran desçendientes desta gente. Tambien hay y ha hauido asta ocho religiosos de differentes ordenes muy graues monacales y mendicantes y hay mugeres que han hecho voto de castidad aunque no en religion, y visten sus niños con abitos de religiosos. Pruebase çiertamente que uno dellos murio martir enganchado en tierra de moros porque no quiso reduçirse a su secta hauiendole denunçiado por desçendiente dellos un renegado, y aun diçen muchos que el santo Ybernon (para cuya canoniçaçion se haçen informaçiones) es desçendiente desta gente, y que en muchos lugares la gente mas rica de los mudexares tienen esclabos comprados que han conuertido ellos mismos y hecho baptiçar con gran solenidad y costa, cosa de que personas graues y religiosas haçen grande argumento de que son buenos y fieles xristianos y de ninguno de quantos me he informado en este negoçio que passan de çiento y entre ellos son muchos conoçidamente enemigos he sabido acto ni çeremonia de su secta, ni contraria a nuestra santa fe, ni de vista, ni de oydas con çerteça desde mas de los dichos quarenta anos a esta parte, antes todos deponen de muchos actos possitibos contrarios a la secta de Mahoma, y son muy raros los testigos que no diçen de todos los siguientes, que ninguno ha vestido a lo morisco, que generalmente beben vino, que comen toçino, la mayor parte desta gente, en que se differençiauan tanto de los granadinos y valençianos que comian a parte y como diçen apartaban rancho quando trabajaban juntos en una casa, porque en la de los christianos viejos no hauia cuidado de differençiar manjar ni bebida para los mudexares, y para los granadinos y valençianos si. En el lugar tambien es manifiesta la differençia porque los mudexares de quarenta años abajo no hablan arauigo, ni le entienden, siendo el mas comun lenguage de granadinos y valençianos. Finalmente casi todos los testigos con palabras muy encareçidas diçen que en todas las cosas perteneçientes a christiandad son muy differentes los mudexares de los granadinos, valençianos y tagarinos, que ansi llamaban a los de Aragon, la qual differençia unos la declaran que es como de un sancto a un pecador, otros como de xristiano a moro, otros como de lo viuo a lo pintado, otros como del çielo a la tierra, y los que mas

encareçidamente hablan de esto son los confessores y todos aquellos que han tenido particular notiçia y comunicaçion con unos y otros.

Haçe lo segundo en fauor de la gente que en todos los actos possitibos de xristiandad se han como xristianos viejos sin differençiarse de los demas en lo exterior, y aunque en lo interior algunos que son tenidos por enemigos los quieren juzgar y diçen que todo es aparençias es comun consentimiento de eclesiasticos y seculares que no hay differençia ninguna dellos a los xristianos viejos, antes muchos diçen que en algunos lugares les haçen conoçidas ventajas y en todos se preçian tanto de pareçerlo y que los tengan por tales que no hay para esta gente mayor injuria que llamarlos moriscos, y aun los enemigos diçen que se quieren haçer christianos viejos sin serlo. Reçiben los sacramentos en sus personas y baptiçan sus hijos solenemente, y quanto al de la confesion testifican asta çinquenta saçerdotes, curas y religiosos que los confiesan y han confesado de veinte y çinco años a esta parte, que confiesan entera y sençillamente, como gente que se dessea saluar, y si tienen pecados mortales los manifiestan con claridad y distinçion explicando las circunstançias agrauantes, ganan jubileos yendo a veçes de unos lugares a otros a ganarlos, y con esta occasion y otras confiesan muchas veçes entre año. Saben la doctrina y enseñanla a sus hijos, haçen fiestas, tienen cofradias en todos sus lugares, de suerte que en el que menos hay dos o tres, sacramento, rosario y animas. Consta por los jueçes y administradores de la cruçada que toman y han tomado bulas en sufiçiente cantidad conforme al numero de las personas de viuos y difuntos, en sus muertes reçiben los sacramentos y haçen testamentos en que mandan algunas limosnas y suffiçiente numero de misas, conforme a su posibilidad, fundan obras pias y memorias perpetuas como constara de la relaçion de los lugares, en particular todos los prelados de las religiones y sus subditos postulantes confiesan hauer reçebido muchas limosnas desta gente y de los monasterios mas pobres de Murçia y su comarca diçen que pereçerian si les faltassen estas limosnas, que son y han sido mayores y dadas con mayor cariçia que las de los christianos viejos. Hay en todos los lugares hermanos de las religiones que reçiben y regalan con mucho amor a los religiosos, trahen predicadores y confesores para las quaresmas con salario y para otras fiestas prinçipales de entre año, y algunas veçes numero de religiosos de Murçia y de otras partes para sus entierros, que los mas ricos acostumbran haçer con pompa y gasto. Las demostraçiones presentes en los lugares compreendidos por el nuebo vando han sido notables y como se representaron en las cartas que vinieron de Murçia que se me entregaron a mi, muchas penitençias, proçesiones con letanias, cruçes, pendones, insignias y abitos de mortificaçion, espeçialmente iban las donçellas vestidas con tunicas blancas, descalças, velados los rostros, tendidos los cauellos, lleuando cruçes de mucho peso a cuestas muy gran trecho y las menores lleuaban otras imagenes, cruçifixos y cruçes en las manos, y otras acompañandolas con luçes, y muchas plegarias de todo genero de gente a todas horas del dia y mas ordinario a la media noche, pasando algunas en vela de claro en claro en las iglesias con disçiplinas de sangre de los hombres y tantas lagrimas, solloços y alaridos diçiendo en grito, senor misericordia, señor misericordia, que ningun animo pio lo veya que no se enterneciese, y assi solo un testigo declarado enemigo y probado con otros muchos halle que dixiessen eran fingidas y sospechosas, todos los demas hablan dellas con notable encareçimiento y diçen que son las mayores muestras de

esperança y fe en Dios que se han visto ni leydo, y señaladamente quatro religiosos de singular estimaçion y credito de santidad me han affirmado que tienen por çiertissimo les ha Dios de fauoreçer, y que no es possible que falte a tan viuas y feruorosas petiçiones; y otros religiosos muy graues diçen que si fueran fingidas no las dexara Dios sin particular castigo, que le padeçieran estos mayores que los demas que han salido del Reino pues su culpa fuera mayor, y assi reduçen a particular providençia diuina el hauer dispuesto que se queden estos del primero vando general, para que por medio de sus oraçiones alcançen misericordia. Y un religioso descalço tenido por sancto me dixo hauia hecho particular oraçion pidiendo a Dios alumbre a Su Magestad para que no mande se execute esta expulsion, assi como le alumbro para que se hiçiese la de los otros y que no se puede persuadir a que Dios aya de permitir que salgan, es notable el conoçimiento que dellos tiene por ser de casi sessenta años y hauer sido casado antes de religioso y en todos estados hauerlos tratado y comunicado mucho. Y en quanto a ser las demostraçiones dichas persuadidas o induçidas no he hallado quien lo diga sino muy gran fundamento para entender han salido de solo su motivo porque todos affirman que començaron desde el primero dia que se publico el vando y para haçerlas mejor y que fuessen mas gratas a Dios embiaron a los conuentos de Murçia y a otras partes a pedir religiosos que los viniessen a ayudar, animar y confesar, como lo hiçieron y se confesaron casi todos los de aquellos lugares con mucha deuoçion y lagrimas, y son palabras de algunos de los confesores que haçian estas confesiones como los que entendian hauian de ser las ultimas y como despediendose deste sacramento, como quien hauia de morir, con animo de lleuar limpia su alma y diçiendo que a trueco de morir en la fe de Jesucristo y entre christianos tomarian que Su Magestad los mandasse matar antes de echarlos, y es ciertissimo que consultaron y aun se auisaron de hauer desseado la muerte a sus hijos pequenos por el peligro que tendrian de perder la fe, que los que ya eran grandes antes perderian mil vidas. Juntase a esto lo que ponderan mucho personas cuerdas que es no hauer querido vender ni disponer de cosa alguna de sus haçiendas, con ser ansi que fueron muchas personas a soliçitar las compras, cosa que en gente tan atenida a su interes haçen gran testimonio de su buena fe y esperança. Han echo algunas limosnas y dicho misas y pedido a los conuentos de los religiosos los encomienden a Dios para que los libre deste trauajo, y lo mismo han pedido a los lugares conueçinos de xristianos viejos que hagan oraçiones publicas por ellos.

Fauoreçe lo terçero a esta gente el hauer acudido al serbiçio de Su Magestad en la guerra de Granada ultima, no solo lleuando bastimentos, que esto es cosa muy constante, sino con esquadras, companias y soldados, de que se pondra algunos singulares en la relaçion de los lugares. Tambien affirman muchos que acudieron al serbiçio de Su Magestad en lo de Origuela. Consta que acudian a los rebatos y acometimientos de moros muy bien quando los auisaba el Adelantado de Murçia y ha hauido soldados de miliçia y que siempre se les ha permitido traer todo genero de armas, como a los christianos viejos, saluo que o por preuençion o otras causas les fueron quitadas a algunos lugares quando lo de Granada, y el Senor Rey don Phelipe 2º por su çedula dada en San Lorenço a 7 de julio de 1576 se las restituyo, y se diçe que hay otro priuilegio en el archiuo de Simancas en que los da por fieles y leales vassallos, pero esto no lo pude apurar

por no hauerlo de comunicar con ellos aunque algunos christianos viejos me dixeron que tenian presentados en el consejo papeles autenticos de sus serbiçios

Relaçion de los lugares en particular

Para tratar de los lugares en particular doy por çierta la differençia que haçe don Luis Faxardo en esta forma, que hay tres generos de lugares desta gente. Al primero perteneçen los que viuen en los que hay gran parte de xristianos viejos con quienes estan tan mezclados que es muy difficultoso de distinguirlos. Al 2º otros lugares en donde aunque hay numero de xristianos viejos la mezcla con ellos no es tanta que no se puedan differençiar unos de otros. Al terçero perteneçen los lugares en que hay muy pocos xristianos viejos y muy poca mezcla de casamientos con ellos, y por este orden los graduare para que conste lo que Su Magestad me mando sauer en este punto.

(.......) Valle de Ricote

Tiene el valle seis lugares todos de una encomienda de Santiago que goça el Marques de Villafranca y porque desde aca no lleue tan buena relaçion desta gente ni alla es generalmente de tan buena opinion hiçe particular diligençia en comun y halle aunque con muy pocos testigos (de Orihuela y no de mucha notiçia, que aun no sauian señalar las personas en particular ni los lugares) que deçian dellos que quando iban a contratar al reino de Valençia posaban en casa de moriscos alfaquies y comunicaban con ellos amigablemente saludandolos al modo morisco, salemando que es besar los menores la mano a los mayores y los mayores tocarles la mano a los menores y besar la propia y que a escondidas hablaban con ellos arauigo, y un testigo diçe que oyo a un granadino llamado Jayme Baya (no le queriendo dexar a titulo de las seis casas) que si el salia hauian de salir los del Valle porque uno de ellos que le tenia por sindico o notario de çinco lugares del Valle ha firmado en las cartas que se achacan del turco como nosotros. Tambien depone de que unos desçendientes de una muger del Valle que se caso segunda vez con un morisco granadino y se vino a viuir al lugar de Coix en el reyno de Valençia se casaron alli con moriscos valençianos, pero otros dos testigos de quien hauia reçibido su deposiçion el obispo de Orihuela con çensura (lo qual todo queda en mi poder) diçen que los del Valle que yban a contratar a Valençia (en las muestras de xristiandad se hauian differentemente que los Valençia), y oyan misa de ordinario, y que una muger vieja del Valle que murio en la Granja lugar de Valençia confeso bien y mando cantidad de misas en su testamento, y hasta doçe pobladores que han ydo alli del Valle viuen christianamente y saben bien la doctrina. De la christiandad en general de los del Valle depusieron en differentes partes 31 testigos, de los quales algunos fueron çitados en contra, y no solo diçen en lo en que los çitan sino muy bien en todo lo general, y tambien deponen de serbiçios en la guerra de Granada y Orihuela, y que fueron deste Valle unos que truxeron un baxel de moros donde estaban cautiuos con un tal Aledo christiano viejo natural de Murçia a donde se testifica esto de vista y ninguno destos testigos dixo cosa mala contra esta gente sino todo muy bien, de lo particular de los

lugares a los quales graduo conforme a su mejor opinion aunque conuiene todos en ser del tercer genero, es lo que se sigue.

Villanueua y Ulea

Estos dos lugares Villanueua y Ulea son de un curato, tiene Villanueua 371 mudexares y christianos viejos 65 y Ulea tiene 244 mudexares y un christiano viejo. El cura destos dos lugares de quien consta que esta y ha estado encontradissimo con ellos, aunque diçe que tiene auersion a xristianos viejos y no estiman ni acariçian a los que se casan con ellos como a los suyos en todo lo general diçe bien el y otros 22 testigos con encareçimiento. Esmeranse en el adorno de las yglesias y en las fiestas que haçen y en acudir a las cofradias que sirben bien y con çera blanca. Hay en las dos yglesias 120 misas dotadas, Villanueua es el mas nueuo lugar de todo el Valle, fundose en nueue casas que salieron de Habaran, estubo su yglesia algunos años sin sacramento y los Lopez de alli le hiçieron poner. Haçen por meses la gente mas rica la proçesion del Rosario. Tienen algunos esclauos comprados que han baptiçado con solenidad y gasto años ha. Es el lugar de mas poliçia y que menos tonillo tienen de moriscos de todos los del Valle. Hay treçe casamientos con christianos viejos. Un testigo viue entre ellos llamado Hernan Lopez (enemigo conoçido y probado con muchos) diçe que algunas viejas hablan arauigo, algunas palabras y a escondidas, y que son enemigos mortales de xristianos viejos y que han hablado con palabras de desacato y notable sentimiento (que le han ofendido y pareçido muy mal) de que los quieran echar, offreçiome embiar testigos a Murçia que dixessen contra ellos y embiome uno que dixo estas mismas dos cosas, pero ambos deponen en comun, y preguntados de singulares enbaçauan y no las señalaban, ni otros testigos que las supiessen, y si deçian algun singular no eran los dos contestes, y ambos quanto a la christiandad desta gente por las preguntas del ynterrogatorio y a comer toçino y beuer vino diçen bien.

Habaran

Tiene 574 mudexares y christianos viejos 5. Fundose haura 124 años con 19 casas que vinieron de Hellin. Estaua en la carçel por graues delitos de falsias de escrituras el liçençiado Mungia letrado de alli, y por hauerme remitido a el tube modo como hablarle en la carçel y me dio un papel largo de çinco caueças a que yo reduçia lo que preguntaua. Diçe muy mal en todo genero desta gente y en materia de encuentros con christianos viejos y de rehusar sus casamientos habla con notable encareçimiento de todos y mas deste lugar, aunque en nada da singulares, de las demostraçiones presentes diçe que son fingidas, çita 8 testigos que de todos esta probado con otros muchos que son enemigos suyos y no obstante esto en la christiandad desta gente todos hablan bien. Deste letrado diçe gente muy graue y muy calificada le es enemigo y hombre de mala conçiençia y delatado en juiçio por graues delictos; el cura diçe mucho bien y un medico y un religioso que estauan en el lugar, y todos que se han auentajado en las demostraçiones presentes. Examine 15 testigos y entre ellos uno que hauia sido su

cura tres arios y todos diçen muy bien en todo lo general. Hay 120 memorias perpetuas y una de San Cosme y San Damian en una ermita que se frequenta con gran deuoçion y hay jubileo. Son estos particularmente alabados de limosneros con religiosos. Tienen tres cofradias y una particular obra pia de una capilla y altar de la Santissima Trinidad deputada para solo entierro de pobres assi del lugar como forasteros, ha hauido de aqui dos clerigos y son diez o doçe los casamientos con christianos viejos, y assi la lista en su numero es tan corta.

Ricote y Oxox

Estos dos lugares son de un curato. Tiene Ricote 374 mudexares y xristianos viejos 4, y Oxox 269 mudexares y christianos viejos 3. Diçese desta gente que tienen mas tonillo que otros y que en el comer toçino se escusan mas que en otras partes, y aunque (sin particulariçar nada) hay algunos que no tienen tan buena opinion destos dos lugares como de los otros deste Valle, arriba referidos. Pero el cura y todos los christianos viejos que examine de entre ellos con ser dos çitados en contra hablan muy bien de su christiandad en todo lo general y en espeçial testifican hauer comido toçino y veuido vino veçes juntamente con ellos, y un religioso que predicaua alli y otros de Murçia que han predicado otras quaresmas y fiestas confirman lo mismo con otros 16 testigos. Esmeranse en fiestas que haçen, tienen cofradias y muchas misas perpetuas antigas y de Oxox a hauido un clerigo. Han serbido a los Reyes en la guerra de Granada y las gentes destos dos lugares metio la 2ª vandera en lo de Orihuela. Rescatose un tal Bobadilla. Ayala y Buendia de aqui fueron grandes soldados, hay algunos casamientos con xristianos viejos.

Blanca

Este lugar de Blanca tiene 672 mudexares y xristianos viejos 3, es el lugar de peor opinion de todos de que ha corrido voz comunmente, testificada por mas de 20 personas y algunas de buena reputaçion, aunque de oydas. Un cura que lo ha sido doçe años diçe que sin duda de la mayor parte si se confesaban entera y sençillamente con este han tenido graues encuentros (y el lo confiesa) de los demas diçe que haçen bien sus confesiones y siente bien de las demostraçiones presentes, y otro cura que lo fue tres haura 14 o 15 anos diçe que de los de Blanca en materia de confesiones no tenia aquella satisfaçion en general que tan alto sacramento requiere y siente que los mas proçedian desta manera, aunque al presente ha entendido para algunos confesores que se han mejorado. Con todo paresçe que una buena parte que sera la 4ª confesaban deuota y entera y sençillamente, y añade que pudo ser que la falta de los otros proçediesse de ignorançia y poca instrucçion. Por lo presente se remite a los que confiesan y de lo pasado diçe que aunque resueltamente no se atreuiera a condenarlos por moros le engendran mala sospecha. Algunos christianos viejos que viuen entre ellos tambien tienen mala opinion de esta gente y uno diçe que la quinta parte tiene por malos y que sienten poco de la fe y que una persona que es muerta le dixo una mala çeremonia que es poner agua debaxo de la cama a un diffunto y de malos llantos, retiramientos y abstinençias en su muerte, de los demas diçe que son buenos

christianos, da notiçia de çierto hombre de aquel lugar que se deçia le querian leuantar por rey, no los propios del sino los valençianos. Otro christiano viejo diçe lo mismo del leuantamiento de rey y exagera mucho la persecuçion que haçen a los christianos viejos. Valdonan los que se casan con ellos, diçiendo que mezclan su sangre y diçe que les ha oydo palabras offensiuas y escandalosas de desacato con sentimiento de su expulsion. Estos dos testigos estan probados por enemigos desta gente causados de encuentros y que dessean su expulsion por hauer sus haçiendas, çitaron a otros siete que dirian lo mismo y solo el referido de Villanueua conforma con ellos, los demas diçen muy bien en su fauor. Diçese de algunos desta gente que reusan comer toçino, veuer vino y que han dado acogida a moriscos de Valençia y a uno despues del vando y que antes los comunicauan y consta que haura mas de doçe años que hubo algunos casamientos con valençianos o granadinos y que la de Oyos deste lugar se fue al de la Granja en el reyno de Valençia y caso alli dos hijos y dos hijas que tenia y todos se fueron de aquel lugar en la expulsion. El auditor de don Luys Faxardo persona de estimaçion diçe que a oydo lo que se apunta del leuantamiento de rey y que aquel hombre yua cada año al reino de Valençia, que viuia de expensas publicas y que no se casaua todo con intento de ser rey, pero que a nada desto da credito porque se ha dicho despues del vando y porque le consta euidentemente (palabras son suyas) que en esta ocasion han leuantado cosas semejantes a otros mudexares que el ha comprobado ser falsas; algunas otras personas a cuya notiçia ha venido este rumor de leuantamiento de rey diçen que se procuro aueriguar por justiçia y no se hallo nada, antes el hombre fue dado por libre y lo tienen por quimera y falso testimonio. Diçese desta gente que algunos los mas viejos hablan arauigo y generalmente son mas çerrados de lengua y menos deuotos que los demas del Valle y aun se diçe que han oydo a los demas mudexares del Valle que estos de Blanca los han echado a perder. Con todo esso en lo general de su christiandad se habla bien desta gente y hay doçe testigos que lo affirman y uno de ellos ha sido su cura. Tienen cofradias y dotadas ocho misas perpetuas, compran y crian ganado de çerda y comen su carne, consta que toman cada ano 200 bulas. Piden predicadores y confesores para las quaresmas y han pidido al guardian de Jumilla descalço que funde alli un convento suyo. Prendieron tres o quatro moros que passaron por sus campos. Sirbieron en lo de Orihuela. Un Padilla y otro Molina se vinieron de tierra de moros, han tenido algunos soldados y hecho casamientos con christianos viejos.

Relaçion de lo que he podido yo entender desta gente por mi persona

Sin duda padre Reverendisimo que el aueriguar çiertamente lo que Su Magestad fue servido mandarme es cosa difficultosissima porque por una parte halle por testimonio digno de todo credito y yo mismo lo experimente que esta gente señaladamente en el Valle de Ricote y de algunos otros lugares (donde anda de ordinario en sus manos el gouierno) tienen muchos enemigos hora por castigos de los exçesos que han hecho los christianos viejos que viuen en sus lugares ora por competençias en los offiçios publicos y gouiernos ora por cudiçia de querer quedarse con sus bienes mediante su expulsion, de todo lo qual me he enterado çertissimamente y aun no falta quien diçe que otras personas graues por sus

particulares respetos y intereses ayudan mucho a la expulsion desta gente. Por otra parte los de fuera de los lugares en espeçial los de la çiudad de Murçia son muy interesados en que se quede esta gente ya por surtirse della en sus grangerias ya por las rentas, diezmos y frutos que de sus lugares les tocan (aunque los mas son de encomiendas) ya por la piedad general que inclina a los mas a haçer bien a la gente affligida y deçir bien dellos. Por lo qual y por hauer yo entrado de nueuo en tierra y entre gente que antes no conoçia ni hauia tratado puede esta mi relaçion padeçer el engaño que en las diligencias humanas suele hauer, pero juntamente con esto çertifico a V.P. Reverendisima en el tribunal de Dios y con la entereça de fidelidad y verdad que a mi Rey debo que he puesto la diligençia que he podido y toda la que me ha pareçido neçesaria para la aueriguaçion deste negoçio, considerando que si por mi culpa daba por buenos a los que no lo eran, por malos a los que eran buenos, en lo uno haçia contra la fidelidad que a la Magestad Diuina y humana debo y en lo otro contra la honrra, haçiendas y almas de tanta multitud, cosa que me dexara con perpetua inquietud y cargo de conçiençia y imposibilidad a poderlo satisfaçer, y desta raçon use persuadiendo a todos los testigos que examine, para que con el mismo cargo de conçiençia me dixessen la verdad, y assi despues de hauer por mi persona con mucho secreto y recato yendo solo y a pie andando todos los lugares del Valle y los demas que hay camino derecho asta Murçia confesando y preguntando la doctrina en ellos y comunicando la gente y examinando todos los testigos que me pareçio conuenir recatandome de los que en las platicas conoçia por sus affiçionados porque no me descubriesen, llegue a Murçia a donde me informe de don Luys Faxardo y comunique muy despaçio el negoçio con el pidiendole me diesse las aduertençias neçessarias y mostrandole las cabeças de las preguntas que haçia a los testigos para que viesse si faltaua algo y pidiendole minuta de las personas de quien me podia informar. Por no hallar alli al obispo hable luego al inquisidor Ayala que es el mas antigo y a los prelados de las religiones conuiene a saber Prior de Santo Domingo, Prouinçial y Guardian de San Françisco, Prior de San Agustin, Prior del Carmen, Ministro de la Santissima Trinidad, Comendador de la Merçed, Rector de la Compania, Presidente de los Descalços Françiscos tomandoles a todos juramento de su secreto y pidiendoles minuta de los testigos mas calificados, de mas inteligencia y sana intençion, y lo mismo hiçe con el Prouisor del obispo que es dignidad de la iglesia de mas de settenta anos, consultor del Santo Offiçio, Juez de bienes confiscados y de mas de 40 años de assistençia en Murçia y 12 del exerçiçio de su offiçio, y a todos ellos y a los demas que me dieron por minuta los examine, fueron 3 inquisidores, 13 ministros de la Inquisiçion, dos caualleros de abito, 30 curas, 45 religiosos que les han predicado, confesado y pedido limosna de todas las religiones dichas, seis dignidades y capitulares de la Iglesia, 30 personas ançianas de inteligencia y sana intençion y christianos viejos. Lo ultimo hable al Corregidor don Luys de Godoy que antes tubo inconuiniente cuia deposiçion fue faborable en todo. Sali despues de Murçia y tome entera notiçia de todos los demas lugares restantes, fuy tambien por pareçer de don Luis Faxardo a hablar al obispo de Orihuela el qual me dio las deposiçiones arriba referidas y me dixo que el no sauia en particular mal contra ellos, antes por hauer oydo deçir que eran buenos escribio a Su Magestad suplicandole que si saliessen los encaminasen a tierra de xristianos que le haçia lastima se fuessen, aunque por tenerlos en opinion

de no tan firmes en la fe quisiera que poblaran los lugares desiertos de su obispado christianos viejos y no estos. Ultimamente fuy a Yecla a tratar este negoçio con el obispo de Cartagena, el qual me dixo que por su persona tenia poca notiçia desta gente sino es de 4 lugares que hauia visitado que le pareçieron bien y que de los demas tenia buena relaçion y me mostro una informaçion que hiço antes deste ultimo vando por preuenir los testigos y que despues por negoçiaçiones no pudiessen encubrir la verdad, la qual informaçion ley toda, no es tan cumplida pero es muy conforme a lo gue traigo entendido, que es Reverendisimo Padre Nuestro en bien y en mal lo que arriba tengo referido. A çerca de lo qual lo que paresçe neçessario aduertir es que los testigos que diçen contra esta gente o hablan muy en general juzgando dellos por sola presumpçion de la naçion y no se atreuiendo aun los que tienen mucha notiçia a condenarlos o si hablan mas en particular es por sospechas y con passion conoçida y probada y aun tomando lo que desta suerte diçen no he podido aueriguar cosa que manifiestamente los condene, porque juzgarlos por lo comun de su naçion, si no estan probados por infieles no pareçe justo en gente de quien hay tantos fundamentos para differençiarlos de granadinos y valençianos, que este verdaderamente es comun consentimiento de todos los que hablan dellos, y differençiandolos antes se mostrara la justificaçion con que Su Magestad proçede en todo, espeçialmente despues de hauer querido enterarse desto para tomar resoluçion con siguridad de conçiençia y no obstante la nulidad y conformidad que guardan entre si, porque con esta misma han sido denunçiados y castigados los otros culpados de su naçion y aun estos mismos los primeros 70 anos despues de su conuersion. En quanto a las confesiones entre tantos confesores como he examinado que seran hasta 50 solo dos ponen alguna duda y sospecha de un solo lugar y deste no de suerte que los comprendan todos ni se atreuen a condenarlos, y los demas diçen que si tienen pecados mortales los confiesan entera y sençillamente. El hablar algunos arauigo o tener tonillo, reusar comer toçino, particular modo de llorar, lo escusan muchos con que son muy pocos los que tienen algo desto y solo los mas viejos que aun no han acabado de despegar de si las costumbres barbaras de sus passados en el encuentro, aunque tambien algunos dan por escusa que es general en todos los lugares donde hay differençia de estados y calidades, como ydalgos y labradores y que los tratan aspera y imperiosamente y agora se a ocasionado aumentarse mas el encuentro con la sospecha que tienen de que ayudan a su expulsion, todauia pareçe que este punto tiene neçesidad de alguna reformaçion. Del reusar casamientos dan algunos por escusa que generalmente no se atreben a pedirlos por las malas y afrentosas respuestas que les dan y que sola la gente pobre y desualida se quiere casar con ellos. Pero tambien me pareçe que en esto ha hauido mucho desuio en los lugares del tercer genero; quanto al mal tratamiento de los curas halle que aquellos quatro casos pudieran suçeder en qualquier lugar de xristianos viejos. Los testigos que hablan en su fauor diçen no de sospechas ni en general como los que hablan en contra sino con çerteça deponiendo de su buen modo de vivir, virtud y xristiandad por todos los actos possitiuos que suelen tener ordinariamente los christianos viejos sin differençiarse dellos en nada, sea verdad que hablan muchos con piedad y algunos con mas encareçimiento del que la puntualidad de la verdad pide dandolos por mejores que a los xristianos viejos, y a mi pareçer hay bastantissimo testimonio para darlos por suffiçientemente

aprobados en raçon de buenos christianos y fieles vasallos a Su Magestad. En demostraçiones presentes que yo vi en algunos lugares no me paresçe que se encareçe nada ni sabre deçir lo que me mouieron y enterneçieron. Confese algunas personas hombres, mugeres y ninos, pareçiome que se confesaban entera y sençillamente y con animo de saluarse, en todo genero de gente a quien pregunte halle que sauian la doctrina xristiana. Estube presente a algunas fiestas de las fundadas y vi que los erederos las haçian con deuoçion y gastando lo que disponian los difuntos. Tambien asisti a proçesiones de cofradias y de agua, y haçianlas en la forma que por aca y con mucha çera blanca en las del Rosario, señaladamente en Villanueva. Conuiene aduertir por lo que se apunta en materia de conjuraçion y leuantamiento de rey, que seria bien que alguna persona con potestad publica para poder inquirir y castigar aueriguase lo que hay, por que a mi no me toco esto, antes me toca por mis ordenes y profesion el protestar como protesto que por esta mi relaçion no sea visto concurrir a castigo, efusion de sangre, mutilaçion de miembro o muerte. Ultimamente pongo en consideraçion a Vuestro Padre Reverendisimo que por lo mucho que ha oydo en materia de encuentro con xristianos viejos ora se vayan los mudexares ora se queden conuiene prebeer a la inmunidad y seguridad de dichos xristianos viejos que viuen entre ellos y creo que se escusaria gran parte destos encuentros si hubiesse alguna reformaçion en quanto al gouierno y jurisdiccion que en muchos lugares tienen muy absolutamente los mudexares.

Relacion de Gonçalo Ximenez veçino de Murçia

Tambien me he informado como Su Magestad por cedula particular me mando de Gonçalo Ximenez en coniormidad de los papeles que se me entregaron y ningun testigo se halla que diga mal del, antes muchos que passan de veinte y su cura diçen que aunque es morisco granadino caso con xristiana vieja y es y ha sido siempre muy auerso a los de su naçion y que es muy buen xristiano, frequenta los sacramentos, pide limosna y haçelas a los conuentos donde tiene fundadas misas señaladamente en el Sant Agustin de Murçia, cria y doctrina bien sus hijos. De los serbiçios aunque tienen notiçia remiten la mayor çerteça a sus papeles. En Santo Thomas de Auila, ultimo de Abril del ano de 1612. Fray Joan de Pereda Traslado de las preguntas

1ª que sienten de la xristiandad y modo de viuir desta gente, si pareçen en esto a los christianos viejos y se preçian de tales, si reçiben los sacramentos en sus personas y en las de sus hijos en vida y en muerte, si usan dellos entera y sençillamente y en el de la confesion si confiesan peccados mortales quando los tienen, si mueren con testamentos, mandas, misas y limosnas o si han fundado algunas obras pias o memorias perpetuas, si dan limosnas, haçen fiestas, tienen cofradias, toman bulas, procuran sermones, ganan jubileos y todo lo dicho si es de años atras, si las muestras despues del vando han sido persuadidas o induçidas, fingidas y no verdaderas y quales han sido.

2ª si sauen el origen desta gente, si fueron conquistados o voluntariamente conuertidos y desde quando, que quiere deçir mudexares, si es nombre general o particular, si desçienden dellos clerigos o religiosos o alguno que sea tenido por

sancto o quien aya padeçido martirio en tierra de moros o rescatandose despues de cautivo alla.

3ª si han sido castigados por el Santo Offiçio, si hay sanbenitos desta gente, si haulan arauigo, si reusan criar ganado de çerda, comer toçino, veuer vino o haçen alguna otra ceremonia en entierro de muertos con abstinençias retiradamente, lloros o cantos sospechosos en su secta, si se casan deudos sin dispensaçion, no guardan las çeremonias de la Iglesia, si en qualquiera destas cosas o en el traxe y abito son pareçidos a los otros moriscos o tenidos por differentes dellos.

4ª si sauen la differençia de tres generos de lugares donde viuen, que unos estan tan mezclados y confusos y enparentados por casamientos con christianos viejos que no se pueden differençiar, en otros aunque hay distinçion es notable la mezcla, en otros estan totalmente separados y reusan los casamientos con xristianos viejos, si se affrentan dellos y valdonan a los que los haçen, si se casan o han casado con otros moriscos de tierras sospechosas, si han tenido particular trato con ellos o si en alguno destos lugares han hauido algunas juntas o conçiabulos o platicas de conjuraçion o leuantamiento de rey, si haçen enemistad o persiguen y maltratan xristianos viejos.

5ª si han serbido a los reyes en guerras particularmente en la de Granada o en otras algunas, si han ydo a ellas a su costa voluntariamente o quintados, si son soldados de miliçia, si se les ha permitido traher todo genero de armas como a los xistianos viejos, si han cautibado moros de Berberia o piratas, trahido algun bagel, rescatado algun estandarte real que se hubiesse perdido, y la publica voz y fama de todas las preguntas con las generales de edad y naturaleça. Todo con juramento de secreto y verdad.

GONZÁLEZ CASTAÑO, JUAN (1992). El informe de fray Juan de Pereda sobre los mudéjares murcianos en vísperas de la expulsión, año 1612. . En: Areas, vol. 14. pp. 222-235

1612 El informe de fraile Pereda.

Pese a su manifiesto interés para la historiografia murciana, el informe del padre Pereda no ha sido transcrito nunca, si exceptuamos los cortos fragmentos que Lapeyre recoge en su mencionada obra, capitulo 16. Es por ello que hemos emprendido la aventura de ofrecerlo al publico integro y con unas cortas notas introductorias, que desean servir de guía para la mejor comprension de un documento que arroja luz sobre un importante colectivo en los prolegomenos de su salida del país.

Concluido oficialmente el embarque de los moriscos granadinos, la única minoría importante que quedaba en el Reino de Murcia era la mudéjar, exceptuada de la orden de expulsión por decisión de la junta de teólogos reunida en Lerma el 23 de junio de 1610[1] que, recelosa, ya que presentía que su amnistía era solo temporal, redoblo las muestras publicas de religiosidad en un intento de afirmar su acendrado catolicismo y apartar de si cualquier sospecha de islamismo.

Pese a los informes de don Luis Fajardo, favorables a los conversos antiguos, el 8 de octubre de 1611, el rey firma en El Escorial una cédula por la que ordena su salida, menos los esclavos, en el plazo de treinta idas, luego de la publicación del edicto, por el puerto de Cartagena; y faculta a don Luis Fajardo para llevarla a cabo[2] , por que "se a savido, por muy ciertas vias, que algunos dellos y particularmente los que residen en los lugares del Val de Ricote y otros questan separados de christianos viejos proceden

escandalosamente contra el seruicio de Dios y mio y de los pocos christianos viejos que abitan en los dichos lugares mostrando en todo su dañada intencion".
¿Qué ocurrió para que aun se dilatase la expulsión de los mudéjares mas de dos años, hasta principios de 1614?, pues que, como indican Dominguez Ortiz y Vincent[3], muchas fueron las voces que se alzaron para defender a unas personas que eran consideradas, de modo general, buenos cristianos y con los que la Inquisición no había tenido apenas problemas en casi medio siglo.

El rey, presionado, por un lado, por los intransigentes de su Consejo y, por otro, por los testimonios llegados desde Murcia, acepto la formula de enviar allí a un fraile dominico, del Convento de Santo Tomas de Ávila, de plena confianza de su confesor, el padre Luis de Aliaga, llamado Juan de Pereda, quien a lo largo de dos meses (principios de marzo-finales de abril) recorrió todos los lugares de mudéjares del Reino, entrevisto a personas favorables y contrarias a su salida y contrasto opiniones. Hablo con las altas esferas de la Iglesia murciana, sin olvidar al Santo Oficio. Comprobó tópicos. Confeso y pregunto la doctrina cristiana a niños y viejos, a hombres y mujeres. Y, en un arrebato de sinceridad, da su opinión, cuando dice: "y a mi parecer hay bastantissimo testimonio para darlos por suffiçientemente aprobados en raçon de buenos christianos y fieles vassallos a Su Magestad".

Según indica él, su recorrido comenzó en el Valle de Ricote "y los demás que hay camino derecho asta Murçia", seguramente siguiendo el cauce del Segura, por lo que pasaría entonces por Cieza, Archena, Ceuti, Lorqui, Alguazas, Cotillas, Molina y, posiblemente, Alcantarilla.

En la capital visita enseguida a don Luis Fajardo, le cuenta el objeto de su viaje y le solicita una relación de individuos a los que poder presentar como testigos. Luego, se entrevista con el resto de las fuerzas vivas: Ayala, el inquisidor mas antiguo; los prelados de las diversas ordenes religiosas; el corregidor, don Luis de Godoy; y el provisor del obispo, los cuales le dan una extensa lista de casi centenar y medio de personas a quienes interrogar. Por sugerencia del Marqués de los Vélez, va a ver al Obispo de Orihuela, que le relata su buena opinión sobre los miembros de la minoría; y al de Cartagena, estante en Yecla, el cual se expresa en términos similares a los del primero.

Encontrándose en la ciudad de Murcia, hace indagaciones sobre un tal Gonzalo Ximénez, morisco granadino exceptuado de la expulsión no sabemos por qué razón, que apuntan a la irreprochable conducta cristiana del mismo.

El informe

Anota el padre Pereda al principio de éste que las conversiones de los mudéjares (vocablo en cuyo significado no se pone totalmente de acuerdo) comenzó tras la anexión del Reino de Murcia por Castilla, y que las ultimas (seguramente la mayoría) tuvieron lugar a raíz del famoso decreto del año 1501, dándose el caso de que de una villa, Pliego, fueran seis individuos a Granada, estando sitiada por los Reyes Católicos, y pidieran el bautismo, que les fue administrado en presencia de Isabel y Fernando, que actuaron como padrinos.

Pasa, a continuación, a analizar lo que diferentes personas consultadas piensan de la minoría, para lo cual elabora un interrogatorio que resume todo lo que en los siglos XVI y XVII definía a un buen español complaciente con las "dos Majestades", lealtad a Dios y a su rey.

En la primera pregunta se recoge lo que externamente retrataba a devotos cristianos: si reciben los sacramentos, sobre todo el de la confesión; si la conversión fue o no anterior a 1501, es decir, de grado o por fuerza; si han sido penitenciados por la Inquisición y si hacen actos sospechosos de su pasado musulmán.

La quinta atañe directamente a los servicios al rey. Así, pregunta si han realizado actos heroicos u honrosos y, capciosamente, si han servido en la guerra de las Alpujarras.

La cuarta, finalmente, afecta a las tres categorías de lugares establecidas por don Luis Fajardo, según el grado de integración con la población cristiana vieja, de las que fray Juan se hace eco, y de las que mas tarde hablaremos.

Observa, con gran perspicacia, que quienes se muestran como enemigos de los conversos antiguos o lo son por oscuros intereses, pues se entera que aun "personas graues" pretenden su expulsión; o porque son cristianos viejos castigados por los excesos cometidos contra sus convecinos mudéjares y se quieren vengar; o por el afán de quedarse con sus propiedades.

Por contra, sus partidarios alegan que son fieles vasallos y buenos cristianos, que en nada se diferencian de la mayoría cristiana vieja.

Los primeros están, en gran parte, llenos de prejuicios por tratarse de musulmanes conversos y recelar, por eso, ya de entrada, lo cual lleva aparejado que desconfíen de sus confesiones y del resto de sus ceremonias, aduciendo que son fingidas; que digan que maltratan a sus vecinos cristianos viejos y a sus clérigos (lo que parece ser cierto en determinados casos), que los mas viejos hablan y entienden el arabigo[4] y se abstienen de comer tocino y beber vino; y, por ultimo, que indiquen que intentaron levantar a uno por rey los valencianos para evitar, así, su salida.

Los segundos dicen que una prueba palpable de su asimilación es que en mas de cuarenta anos no han tenido problemas con el Santo Oficio y que solo quedan sambenitos muy antiguos en la iglesia de Abanilla; que han salido clérigos de diversos lugares, incluso uno de Hellin fue martirizado en tierra de moros; que no visten a la morisca; que no hacen ceremonias islámicas; que se han apartado de conversos recientes de Valencia y Granada hasta su expulsión; que dan limosnas, toman bulas, ganan jubileos y hacen cuanto manda la Iglesia Católica; y que, finalmente, es difícil dudar de la sinceridad de las manifestaciones que están haciendo para mostrar que son buenos cristianos (procesiones con letanías y muchos rezos en los templos), pues, según algunos religiosos "si fueran fingidas no las dexara Dios sin particular castigo, que le padeçieran estos mayores que los demás que han salido del Reino pues su culpa fue mayor, y assi reduçen a particular providençia diuina el hauer dispuesto que se queden estos del primer vando general, para que por medio de sus oraçiones alcançen misericordia".

Analicemos ahora los distintos lugares de mudéjares según las categorías establecidas por don Luis Fajardo y aceptadas por fray Juan. La primera, en la que se incluyen las poblaciones donde la integración entre mudéjares y cristianos viejos es tan grande que es muy difícil separarlos, esta constituida por la ciudad de Murcia y sus aldeas, Cieza y Hellin. No se dice nada negativo contra sus habitantes e, incluso, se indica que los de la ultima villa fueron los primeros en convertirse, dándose el caso de haber salido de ella diez clérigos y cuatro religiosos y haberse rescatado dos cautivos de tierras de moros.

A la segunda pertenecen las villas de Molina, Alcantarilla, Alguazas, Cotillas y Pliego. Se diferencian de las poblaciones anteriores en que están bastante mezclados, pero no es difícil distinguir a los mudéjares. Las cinco tienen numerosas misas

perpetuas fundadas antiguamente (las cuales dan idea de que su conversión tuvo lugar muchos anos taras); cofradías y hermosas iglesias, incluso, en Molina, hay una imagen de la Virgen que sano a un converso. Sus hombres sirvieron y sirven al rey en las guerras, así el molinense Juan Carrillo fue capitán de una de las tropas que combatieron en la de las Alpujarras.

Las villas del "tercer género" son mayoría. Están inclusas en él La Puebla de Mula, Albudeite, Campos, Archena, Ceuti, Lorqui, Fortuna, Abanilla, Socovos y las seis del Valle de Ricote, Villanueva, Ulea, Abaran, Ricote, Ojos y Blanca.

Son las de peor fama de todas las habitadas por mudéjares, ya que en las mismas ha habido problemas con los curas, algunos de los cuales recelan de la cristiandad de sus vecindarios, incluso a los de Puebla de Mula se les achaca la muerte de dos sacerdotes. También son acusados sus habitantes de fuerte endogamia: "se retiran de xristianos viejos y de sus casamientos".

En cuanto a sus costumbres, se dice que hablan y entienden el arábigo; que intentan no comer tocino; que lloran a sus muertos (recuerdo tal vez de las plañideras musulmanas) y, en Blanca, ponen agua bajo la cama del difunto ¿evocación del "guadoc"?[5]. Además, a los del Valle, se les achaca que, cuando iban al Reino de Valencia, saludaban a la morisca (salamando) "que es besar los menores la mano a los mayores y los mayores tocarles la mano a los menores y besar la propia", posiblemente recordando y admitiendo la solemne organización islámica, donde el jefe de la familia era todopoderoso y muy respetado[6], aunque los testigos bienpensantes perdonan todo eso al creer que son restos "de las costumbres barbaras de sus passados".

Mención aparte merece el caso de Blanca, según escribe fray Juan "es el lugar de peor opinion de todos los que ha corrido voz comunmente". Tal vez esto se debiera a que en los autos de fe de los anos 1562 y 1568 aparecieron trece individuos de ese pueblo, acusados, todos ellos, de practicar la Ley de Mahoma (doce y uno respectivamente), mientras que la presencia de mudéjares de otras villas es casi insignificante[7]. También se les imputa que a uno de sus habitantes quisieron hacerlo rey los moriscos valencianos, aunque el auditor de don Luis Fajardo cree que son bulos lanzados a causa del bando de expulsión y, por tanto, sin fundamento; y que esos mismos moriscos encontraban seguro refugio en Blanca.

Por contra, señala nuestro fraile, todos los lugares poseen cofradías, misas perpetuas en sus iglesias, y sus habitantes comen tocino, cogen bulas y hacen todo lo que anteriormente hemos reseñado como característico de los cristianos.

La expulsión

Pese al favorable informe del padre Pereda sobre los conversos antiguos, los intransigentes del Consejo Real triunfaron y en octubre de 1613 comisionaba el rey al conde de Salazar para que echara a los mudéjares murcianos.

No obstante, los dos años que mediaron entre el decreto de 1611 y la orden de 1613 fueron aprovechados por muchos, como dice Boronat para refugiarse en el Reino de Valencia. Pero, perseguidos por el Marqués de Caracena, volvieron a Murcia, donde había tantos en agosto de 1615 "que parece que no se ha hecho la expulsión", que el Consejo Real habilitó fórmulas para su salida.

De los expulsados a principios de 1614, bastantes, sobre todo del Valle de Ricote, se refugiaron en Mallorca y Cerdeña, de donde fueron obligados a salir, entre abril y agosto de ese año, en dirección a Italia y Francia[8].

Muchos se quedaron camuflados; otros protegidos por señores o convecinos; otros profesando en conventos de prisa y corriendo... y otros volvieron al cabo del tiempo y reclamaron sus tierras y demás posesiones, como pone de manifiesto una visita de la Orden de Santiago al Valle de Ricote en 1634, pero un informe del Marqués de los Vélez demostró que no constituían un problema y se fue olvidando el tema hasta tal punto que, como indican Domínguez Ortiz y Vincent "ya no vuelven a sonar en la historia los moriscos de Ricote", nosotros añadimos, ni ningún otro morisco murciano. Cuestión resulta.

GONZÁLEZ CASTAÑO, JUAN (1992). El informe de fray Juan de Pereda sobre los mudéjares murcianos en vísperas de la expulsión, año 1612. En Área, Vol. 14. pp. 219-222.

- 1. BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL. (1901). Los moriscos españoles y su expulsion. Valencia, 1901, p. 284 del vol. II.
- 2. Recogida la Real Cédula por Boronat, ibidem, pp. 285 y 286.
- 3. DOMÍNGUEZ ORTÍZ, ANTONIO (1978). Historia de los moriscos (Vida y tragedia de una minoria), Revista de Occidente, Madrid. p. 199
- 4. Existían incluso obras de esta lengua:
  ALCALÁ, FRAY PEDRO DE (1505). Vocabulista arávigo en letra castellana. Granada, Juan Varela de Salamanca.
  ALCALA, FRAY PEDRO DE (1505). Arte para ligeramente saber la lengua aráviga. Granada. Edición en facsímil de la Hispanic Society of America, New York, 1928.
  AYALA, ARZOBISPO MARTÍN DE (1566). Doctrina christiana en lengua aráviga y castellana ...., etc. Valencia, Joan Mey. Editado en 1911 por Roque Chabás y Julián Ribera, en Valencia 1599.
- 5. GARCÍA-ARENAL, MERCEDES (1978). Inquisición y moriscos. Los procesos del Tribunal de Cuenca, Madrid. pp. 62 y 63.
- 6. CARO BAROJA, JULIO. (1976). Los moriscos del Reino de Granada, Madrid. pp. 118 y 119.
- 7. GARCIA SERVET, JERONIMO (1978). El licenciado Cascales y la Inquisicion. Madrid. pp. 164 y 185.
- 8. El 18 de agosto comunicaba el virrey la partida de un contingente de 200 mujeres casadas hacia Italia. Domínguez Ortiz y Vincent, op. cit. p. 255.

1612 Murcia, una provincia llena de moriscos.

"Por lo que se refiere a Murcia, las acusaciones de Ginés de Almodóvar (A.G.S., Estado, leg. 245, fol. 89) de que esta provincia estaría llena de moriscos son sin duda exactas y justificadas: 23 lugares de moriscos se han librado de la expulsión y ello gracias a don Pedro de Toledo, marqués de los Vélez, el cual como ya sabemos, era titular de la encomienda de Val de Ricote. Es probable que este informe haya inspirado el del conde de Salazar, que data de finales de septiembre, al menos en parte, pues la carta que le acompaña recomienda no dejarlo caer en manos de don Pedro de Toledo, y trata bastante por extenso la cuestión de Val de Ricote".

LAPEYRE, HENRI (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. pp. 234-235

1612 Blanca capitula ante su precaria situación.

Los concejos del Valle que habían puesto pleito al comendador de Ricote en 1611, van capitulando ante su precaria situación. El 1º de mayo de 1612 lo hace el de Blanca: "... Y agora considerando el amor con que su Excª. los a tratado y trata, y los beneficios y merçedes que les a hecho y hara y las particulares obligaciones, que por estas y otras causas justas, y por no traer pleito con Su Exª. a quien tanto an de servir y respetar"..... dejan el pleito en suspenso, y se obligan a pagar la décima de las ventas desde que don Pedro entró de comendador y mientras viva y sea comendador "Y después de él, a cualquiera de los hijos que hoy tiene si el Rey les concediese la Encomienda. Y no a otro". Se comprometen a pagar lo atrasado, desde 1581, la mitad en 24-VI-1612 y la otra mitad en dicho día de 1613[1]. Un año más tarde, el 6-VI-1613, haría lo mismo el concejo de Ulea[2].

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 155-156

- 1. Archivo Histórico Provincial de Murcia, Nº 9.331
- 2. Archivo Histórico Provincial de Murcia, Nº 9.936

1612 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Pedro Ayala y Manrique

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.331

1612 Sacerdote en Blanca.

18.XI. Sacerdote Diego de -Alarcón Cano. (Teniente)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1612 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
ARRONIZ MARTINEZ SEBASTIAN	FRANCISCO Y CATALINA	1.612	1/148
ARRONIZ MOLINA ISABEL	JUAN Y MARIA	1.612	1/148
ROSA CANDEL JUANA	FRANCISCO Y MARIA	1.612	1/148
TORRE TORRES ISABEL	FRANCISCO Y CATALINA	1.512	1/149
BERNAL RODRIGUEZ MARTIN	MARTIN Y CATALINA	1.612	1/149
LOPEZ BERNAL FRANCISCO	FRANCISCO Y GERONIMA	1.612	1/149
MARIN COBARRO JUANA	ALONSO Y JUANA	1.612	1/149
PARRA SERRANO CATALINA	TOMAS E ISABEL	1.612	1/149
ALCAIDE MARTINEZ ISABEL	PEDRO E ISABEL	1.612	1/149
BACOL RODRIGUEZ SEBASTIAN	FRANCISCO Y MARIA	1.612	1/150
HOYOS MARIN CATALINA	FRANCISCO Y LEONOR	1.612	1/150
MACHO MOLINA FRANCISCO	FRANCISCO Y FRANCISCA	1.612	1/150
MARIN TORRES MARIA	PEDRO Y MARIA	1.612	1/150
PEREZ ROSA JUANA	FRANCISCO Y MARIA	1.612	1/150
SERRANO LEIVA MARIA	MARTIN Y MARIA	1.612	1/150
SEVILLON MUÑOZ MARIA	FRANCISCO Y CATALINA	1.612	1/150
TORRE MOLINA CATALINA	GINES E ISABEL	1.612	1/150
MACHO BARTOLOME FRANCISCO	JUAN Y MARIA	1.612	1/151
MARTINEZ ARRONIZ FRANCISCO	PABLO E ISABEL	1.612	1/151
PARRA BACOL PEDRO	JUAN Y MARIA	1.612	1/151
RODRIGUEZ VEGA DIEGO	DIEGO E ISABEL	1.612	1/151
ROJO TOMAS FRANCISCO	FRANCISCO Y CATALINA	1.612	1/151
ROSA BALBOA FRANCISCO	FRANCISCO Y GINESA	1.612	1/151
GARCIA DATO ANA	PEDRO Y MARIA	1.612	1/152
MARIN PINAR PEDRO	ALONSO Y CATALINA	1.612	1/152
PINAR MARIN ALONSO	JUAN E ISABEL	1.612	1/152
VEGA BUSTAMANTE JUANA	JUAN Y MAGDALENA	1.612	1/152

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1612. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
11.02	Bartolome Bacol, Juan	Juan	Isabel	Rodriguez, Isabel	Isabel Bernadina	
02.07	Tomas Montoro, Pedro			Bazquez, Maria		
04.08	Candel, Juan	Juan		Alcaide, Maria	Juan Alcaide Bazquez	
20.08	Molina, Sebastian			Rosa, de, Maria		
20.08	Lopez, Juan			Parra, de la, Isabel	Francisco	
30.08	Marin, Anton	Alonso		Aroca, de, Catalina	Franicisco	
08.09	Sanchez, Francisco	Anton		Vega, de, Maria	Juan	
08.09	Rosa, de, Juan	Hernando		Vega, de, Luisa	Juan	
14.10	Molina, de, Gines			Rodriguez Cano, Rufina		
		Francisco			Diego	Catalina
20.10	Alcaide, Alonso			Mandado, Mria	Diego	
29.10	Sanchez, Juan	Anton		Bartolome, Maria	Bartolome	
03.11	Lucas, Martin	Oran		Catalin, Vicenta		

1612 El informe del fray Juan de Pereda.

"La investigación del fray Juan de Pereda es el documento más importante para el estudio de cuestión murciana, trabajo minucioso y aparentamente digno de confianza. Según él, la conversión habría comenzado en 1252, es decir en la época de la conquista. Los pueblos de Fortuna y Abanilla adoptaron la religión cristiana a raíz de la predicación de san Vicente Ferrer. El conjunto de mudéjares murcianos obtuvo de los Reyes Católicos un privilegio con fecha 21 de septiembre de 1501. De acuerdo con las cifras presentadas por Pereda, se observa que los moriscos eran mayoritarios en 15 localidades, clasificadas en tres categorías, entre las cuales estaban las 6 del Valle de Ricote; así como en 3 de la 2ª, Pliego, Alguazas, Alcantarilla y en 2 aldeas de Murcia, La Raya y Puebla. Por el contario eran minoritarios en 2 localidades de la 2ª categoría (Molina y Cotillas), 10 aldeas de Murcia, en 2 villas de la 1ª, Cieza y Hellín, sin hablar del núcleo de Murcia, donde eran poco numerosos. Frey Juan de Pereda era evidentemente sensible a las manifestaciones externas de piedad: vigilias en las iglesias, procesiones diurnas y nocturnas con gran despliegue de estandartes y hábitos de penitente, y en las cuales jóvenes con blanca túnica, desnudos los pies, sueltos los cabellos y con el rostro velado, transportaban pesadas cruces. Es de la villa de Blanca de donde peor opinión se tenía. Por último, detalle curioso, aquél anotaba los lugares donde el acento era más marcado, Fortuna, Abanilla, Ojós y Ricote, mientras que en Villanueva, donde residían 65 cristianos viejos, éste era menos marcado. En conjunto, la relación de Fr. Luis de Pereda era claramente favorable. El Padre Confesor concluyo como él que se podía considerar a los mudéjares de Murcia como buenos cristianos. Lo que contribuía sin duda a decidirles en este sentido era la opinión favorable de numerosos clérigos murcianos, así como el hecho de que la Inquisión hacía tiempo que no había tenido que ocuparse de ellos".

LAPEYRE, HENRI (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. pp. 238-239

1612 El informe del Fray Juan de Pereda.

<<El trabajo que en el año 1612 lleva a cabo Fray Juan de Pereda en distintas localidades del reino de Murcia es de una asombrosa minuciosidad y proporciona una abundante información respecto a los modos de vida y costumbres de los mudéjares. Una información que, en muchas ocasiones, proviene de la toma de contacto directa del autor y, en otras, de las opiniones expresadas por un numeroso grupo de testigos. En este sentido la veracidad del dictamen de Pareda parece ser muy alta, ya que no se conforma con una sola opinión. Así por ejemplo, en Abarán, uno de los lugares con mayor fuerza mudéjar, el letrado de ese lugar, licenciado Múgica, quien se encontraba en la cárcel, dice que las numerosas demostraciones religiosas de esta gente son falsas. Sin embargo no se queda aquí Pereda y escucha otros ocho testigos, enemigos de los mudéjares, que respecto de las practicas religiosas hablan bien y contradicen al licenciado Múgica. Además examina a quince testigos mas, entre ellos el que había sido su sacerdote durante tres anos. quien habla bien de ellos. ....

Pese a las manifestaciones de Pareda no parece muy claro que el nivel de integración sea tan alto como algunas de sus frases indican. Sin embargo, su conclusión general la podríamos considerar como de muy aceptable, ya que ante el nivel de integración y religiosidad que tienen deberían de permanecer en tierras castellanas. Conozcamos, sin embargo, los matices que se pueden señalar. En primer lugar, las rivalidades y enfrentamientos entre cristiano-viejos y mudéjares o como los denomina

Pereda con terminología de la época "encuentros", son hasta graves en determinadas localidades, caso de **Blanca**, el peor de los lugares y a cuyos habitantes se acusa de pervertir a los de los restantes lugares del valle de Ricote. En Villanueva, Ulea y Archena, pueblos también del valle, el cura es tenido por enemigo.............................

Las referencias a las misas y memorias perpetuas, la existencia de cofradías, la compra de bulas, la realización de procesiones, la llamada de predicadores en tiempo de cuaresma, con practica habitual en los lugares mas declaradamente contrarias a las formas de vida cristiano-viejas; como es el caso de **Blanca** en donde hay establecidas ocho misas perpetuas, existen cofradías, piden predicadores y confesores y hasta solicitan del guardián de los franciscanos descalzos de Jumilla que funde allí un convento. Mal encaja esta aparente devoción con la ceremonia a los muerto de poner agua debajo de la cama del difunto, con el hecho de que algunos parecen rehusar comer tocino y beber vino, dan acogida a los moriscos de Valencia, o con el hecho de que hará unos doce anos que se celebraron matrimonios con moriscos valencianos y granadinos. Un cura que lo fue durante doce años duda de que la mayor parte se confesase bien y otro sacerdote que estuvo durante tres años hará unos catorce o quince dice de ellos respecto al sacramento de la confesión que el no tenia la satisfacción que se requiere. Si a todos estos aspecto le añadimos que los viejos hablan arábigo y generalmente son mas cerrados de lengua y menos devotos que los demás del valle y todavía se oye decir a los restantes mudéjares del valle que estos de **Blanca** los han echado a perder, ¿cuál es la realidad de los 672 mudéjares que viven junto a 3, según las cifras de Pereda, cristiano-viejos? ¿Su religiosidad cristiana es fingida? ¿Es una simple apariencia o fachada que esconde toda una realidad cultural islámica favorecida por la prácticamente nula presencia de cristianos-viejos? (....).

Las dos variables apuntadas: lengua y matrimonio, dejan bien claro las diferencias de integración entre el valle y el resto del territorio (....).

Respecto a la alimentación nuevamente se vuelve a manifestar la *bolsa* musulmana. Así, en Ricote y Ojos se dice que se excusan más, que incluso otras partes del mismo valle de Ricote, en comer tocino y beber vino. En **Blanca** el informe es más duro: "algunas de estas gentes reusan comer tocino y beber vino". Cuando los del valle de Ricote iban al reino de Valencia a tratar de negocios: "pasaban en casa de morisco alfaquíes y comunicaban con ellos amigablemente, saludándolos al modo morisco.. que es besar los menores las manos a los mayores y los mayores tocarles la mano a los menores y besar la propia". (........).
De Villanueva y Ulea se señala en el informe que: "el cura de estos dos lugares de quien consta que está y ha estado encontradísimo con ellos". En Abarán: "dice muy mal en todo género de esta gente, y en materia de encuentros con cristianos-viejos.. habla con notable encarecimiento". En **Blanca**, un sacerdote que ha estado durante doce años: "han tenido graves encuentros". Otro sacerdote que estuvo allí a finales del siglo XVI dice que las tres cuartas partes de la población no practica la confesión y lo achaca a la poca enseñanza religiosa y a la ignorancia. ......Todos estos apartados terminan por confirmar la existencia de lo que hemos calificado como *bolso* musulmana entre las localidades consideradas de tercer grado y menor integración, y que tiene a **Blanca** como el lugar más islamizado (......).
Sin que la imagen sea totalmente exacta, la figura de una piedra lanzada al agua y las ondas que describe, mas intensas en el lugar en que ha caído y mas débiles confirme nos alejamos, se puede aplicar a la pervivencia y permanencia de la cultura morisca en uno de los reinos castellanos de mayor capacidad de convivencia. El núcleo se encontraría en **Blanca**; una segunda onda comprendería el valle de Ricote y Lorquí, Ceutí, Fortuna y Abanilla; una tercera Archena, Campos, Albudeite, Puebla de Mula, Pliego, Cotillas,

Alguazas, Alcantarilla, Molina y Socobos; y una cuarta y última Murcia, Hellín y Cieza...............

Tal vez donde más se note este punto sea en determinadas costumbres que han sobrevivido a lo largo del tiempo, como el uso de la caracola anunciando la llegada de la terrible inundación. Si el numero fue muy elevado o escaso y en que áreas se marcharon y cuales permanecieron o se volvieron, son aspecto a precisar y completar. Pero lo que resulta evidente es que permanecieron y, sobre todo, que algunas de sus costumbres formaron parte del acerbo cultural cristiano>>.

CHACON JIMÉNEZ, FRANCISCO (1982). El problema de la convivencia. Granadinos, mudéjares y cristianos viejos en el reino de Murcia. 1609-1614. En: Melanges de la casa de Velazquez. Publié avec le concours du C.N.R.S. Tome XVIII/1. pp. 125-133

Los lugares del valle de Ricote con Mudéjares (1610-1612)

	Moriscos		Cristianos Viejos		
Lugar	**casas**	**personas**	**casas**	**personas**	**Total habitantes**
Abarán	**166**	**574**	**5**	**22**	**596**
Blanca	**208**	**677**	**3**	**13**	**690**
Ojós	**71**	**269**	**3**	**13**	**282**
Ricote	**101**	**374**	**4**	**18**	**392**
Ulea	**59**	**244**	**1**	**4**	**248**
Villanueva	**101**	**371**	**65**	**292**	**663**

Fuente: Extraído del informe de Frayle Juan de Pereda (1612).

1612. Copia del extracto de una carta del conde de Salazar al secretario Juan Hurtado de Mendoza. (A.G.S., Estado, leg. 252)

Havido gran cantidad de casamientos de Moriscas con Christianos viexos para quedasse y algunos graçiosisimos; aora han dado en descasarse muchos y ellos se meten frailes y ellas monjas, y en los monesterios les benden estas entradas como si les bendieran un çesto de peras, que es cosa escandalosa esto y que los frailes an hecho con estos hombres por codiçia de sus haziendas; y he escrito al obispo y a los perlados de los monesterios y no aprovecha; sera menester que el nunçio lo mande remediar, porque tienen destuido y escandaliçado el reino y publicamente dizen que los Moriscos antiguos son christianos viexos, pues fueron vautiçados sus padres y aguelos. Supplico a v.m. procure que se aga diligencia en esto, porque no tendre lugar para escrivirlo.

Al sr. Juan de Çiriça.

LAPEYRE, HENRI (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. p. 327

1612 RELACION DEL CONDE DE SALAZAR SOBRE LOS MORISCOS DE LA VALLE DE RICOTE

que acompaña a una carta del duque de Lerma de 28 de septiembre de 1612 e incorporada al informe de reunión del Consejo de Estado del 4 de mayo de 1613. Extracto parcial de A.G.S., Estado, leg. 2643.

(....) Los Moriscos del Reyno de Murcia y balle de Ricote que hasta aora no han salido, an tenido muy çerca de desbaratar quanto se ha hecho en la espulsion de los demas, porque como an entendido que se duda de hechallos por las provanças que han hecho de buenos cristianos, siendo los que con mayor livertad han bivido como Moros y mas comuniçacion an tenido con los de Berveria en toda España, parezeles que pueden bolverse y se les hecho agravio en hechallos (...).
Los frayles y teatinos que tienen hazienda en aquellas villas y el favor del Comentador de aquella encomienda, pues siendo verdad la opinion que esta gente tiene de Moros, despues que se publicaron los vandos, han hecho tantas demostraçiones de cristianos que han podido engañar a un frayle que fue ha hazer esta averiguaçion, pero siendo de la misma orden de un monesterio que los ampara, no costaria mucho travajo.
LAPEYRE, HENRI (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. pp. 322-323

1612-XI-18. Minuta de la sesión del Consejo. A.G.S. Estado, legajo 248.
juicio del duque del Infantado "y ultimamente binieron tantos religiosos y clerigos a dar a entender la christiandad de aquella gente que obligo esto a embiar al padre Pereda a hazer información dello. Hizo la y biola el padre confesor, haviendo oydo al mismo padre Pereda y despues lo ha bisto el cardenal de Toledo y otra vez el padre confesor, con que parece se ha hecho lo posible y apurado que aquella gente ha vivido y bive bien y que ha mucho tiempo no han sido penitenciados por el Santo Oficio". Encontramos huellas de una intervención del Santo Oficio en 1521.
LAPEYRE, HENRI (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. p. 239

1612 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.
Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:
Cobarro *
El señalado con un asterisco es el que no tuvo descendencia.
PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1613 Escribanos en Blanca.
Escribano en Blanca: Juan Tomas Gomez
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.337

1613 Sacerdote en Blanca.
25.X. Sacerdote José Melgarejo
MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1613 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
CACHOPO AYALA ISABEL	FERNANDO Y GERONIMA	1.613	1/152
HERREROS ROSA ANA	ALONSO Y CATALINA	1.613	1/152
CACHOPO LASTRA ANA	FRANCISCO Y CATALINA	1.613	1/153
FAJARDO GARCIA FABIANA	JUAN E ISABEL	1.613	1/153
MONTERO BALBOA MARIA	PEDRO Y MARIA	1.613	1/153
PASCUAL VICENTE MARIA	DIEGO E ISABEL	1.613	1/153

SANCHEZ BERNAL BLAS	PEDRO Y CATALINA	1.613	1/153
TOMAS MOLINA ISABEL	JUAN Y MARIA	1.613	1/153
TORRE/S CACHOPO JUAN	JUAN Y MARIA	1.613	1/153
ARRONIZ MOLINA DOMINGO	JUAN Y MARIA	1.613	1/154
CANDEL VAZQUEZ ALONSO	JUAN Y MARIA	1.613	1/154
CANO VEGA BERNABE	JUAN Y MAGDALENA	1.613	1/154
HOYOS CANDEL MARIA	DIEGO Y MARIA	1.613	1/154
MARIN MARIN MARIA	JUAN E ISABEL	1.613	1/154
MARTINEZ BERNAL MARIA	FRANCISCO Y CATALINA	1.613	1/154
PINEDA BALBOA MARIA	PEDRO Y CATALINA	1.613	1/154
MARIN CACHOPO ISABEL	FRANCISCO E ISABEL	1.613	1/155
MARIN PASCUAL FRANCISCO	FRANCISCO Y MARIA	1.613	1/155
MOLINA DATO CATALINA	PEDRO Y LUISA	1.613	1/155
MONTERO VAZQUEZ MARIA	PEDRO Y CATALINA	1.613	1/155
PARRA AGUSTIN	FRANCISCO	1.613	1/155
TORRE TORRES LAURENCIA	FRANCISCO Y CATALINA	1.613	1/155
VEGA RODRIGUEZ JUAN	FRANCISCO Y CATALINA	1.613	1/155
HOYOS CACHOPO ISABEL	PEDRO E ISABEL	1.613	1/156
LEIVA RODRIGUEZ MARIA	MARTIN Y MARIA	1.613	1/156
LUCAS CATALAN ANDRES	MARTIN Y VICENTA	1.613	1/156
MARIN BALBOA DOMINGO	JUAN Y LEONOR	1.613	1/156
MOLINA MARIN PEDRO	JUAN Y GERONIMA	1.613	1/156
RODRIGUEZ SEVILLA/ON CATALINA	FERNANDO Y GINESA	1.613	1/156
TOMAS MARIN PEDRO	DIEGO E ISABEL	1.613	1/156
VICENTE ROJO ALONSO	JUAN Y CATALINA	1.613	1/156
BALBOA SERRANO CATALINA	JUAN Y CATALINA	1.613	1/157
GOMEZ ARRONIZ DIEGO	ALONSO Y CATALINA	1.613	1/157
MARIN PINAR FRANCISCO	ANTON Y JUANA	1.613	1/157
PINAR MARIN MARIA	FRANCISCO Y GINESA	1.613	1/157

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1613 Matrimonios en Blanca. Sacerdote: Gines Melgarejo.

1.42.1. 3.11.1613

SANCHEZ TOMAS, ALONSO (SOLTERO-BLANCA) - MEDINA DE GOMEZ, CATALINA (SOLTERA-BLANCA)
PADRES: FRANCISCO SANCHEZ Y ISABEL TOMAS; DIEGO DE MEDINA Y MARIA GOMEZ. TESTIGOS: BALTASAR DE SALMERON, PEDRO CACHOPO MOLINA Y DIEGO DE MEDINA.

1.42.2. 5.12.1613

PEREZ, MARTIN (SOLTERO-MONTEALEGRE-ALBACETE) - SERRANO, ISABEL (VIUDA- BLANCA)
PADRES: ILEGIBLE Y LA NOVIA ES VIUDA DE ALONSO .... TESTIGOS: JUAN SANCHEZ, FRANCISCO DE LA PARRA, ALONSO SANCHEZ DATO.

1.42.3. 11.12.1613

ANZUETA, DOMINGO (SOLTERO-MURCIA) - CANDEL, CATALINA (VIUDA-BLANCA)
PADRES: NO CONSTA Y LA NOVIA ES VIUDA DE ALONSO DE ARRONIZ. TESTIGOS: GINES DE MOLINA CACHOPO, PEDRO CACHOPO, JUAN CANDEL.

1.43.4. 13.12.1613

ZUNI, DIEGO (SOLTERO-MURCIA) - MOLINA, DE, CATALINA (BLANCA)
PADRES: JUAN DE MOLINA, EL BUENO. TESTIGOS: JUAN TOMAS, ALVARO DATO, PEDRO DE VIVA Y MARTIN DE MOLINA.

1.43.5. 13.12.1613

HOYOS, JUAN (SOLTERO-BLANCA) - TOMAS, CATALINA (SOLTERA-BLANCA).
PADRES: JUAN DE HOYOS Y DIEGO TOMAS. TESTIGOS: FRANCISCO DE HOYOS, GINES DE MOLINA TURPIN Y FRANCISCO DE LA PARRA.

1.43.6. 13.12.1613

MARTINEZ, MARTIN (SOLTERO-BARINAS-MURCIA) - MOLINA, LEONOR (VIUDA-BLANCA)
PADRES: NO CONSTA Y LA NOVIA ES VIUDA DE DIEGO ROJO. TESTIGOS: BALTASAR DE ARRONIZ, FRANCISCO DE LA PARRA.

1.43.7. 13.12.1613

PEREZ, JUAN (SOLTERO-LA GINETA-ALBACETE) - BACOL, GINESA (SOLTERA-BLANCA).

PADRES: NO CONSTA Y PEDRO BACOL. TESTIGOS: BALTASAR DE ARRONIZ, FRANCISCO DE LA PARRA Y AGUSTIN GARCIA.

1.43.8. 13.12.1613

TOMAS, CRISTOBAL (SOLTERO-MURCIA) - PINAR, ISABEL (VIUDA-BLANCA).
PADRES: NO CONSTA Y LA NOVIA ES VIUDA DE PEDRO CACHOPO. TESTIGOS: PEDRO DE AYALA, BALTASAR DE SALMERON Y JUAN RODRIGUEZ.

1.44.9. 13.12.1613

FERNANDEZ, PABLO (SOLTERO-ABARAN) - RODRIGUEZ BACOL, MANUELA (SOLTERA-BLANCA)
PADRES: JUAN FERNANDEZ Y JUAN RODRIGUEZ Y CATALINA BACOL. TESTIGOS: JUAN TOMAS, PEDRO AYALA, BALTASAR DE SALMERON.

1.44.10. 13.12.1613

FERNANDEZ, FRANCISCO (SOLTERO-BLANCA) - TORRES, MARIA (SOLTERA-BLANCA)
PADRES: JUAN FERNANDEZ Y JUAN DE LA TORRE. TESTIGOS: JUAN TOMAS, JUAN RODRIGUEZ, BALTASAR DE SALMERON.

1.44.11. 13.12.1613

NUÑEZ, BLAS (SOLTERO-MURCIA) - CACHOPO, CATALINA (SOLTERA-BLANCA).
PADRES: NO CONSTA Y FRANCISCO CACHOPO. TESTIGOS: JUAN ROJO, JERONIMO CACHOPO, DOMINGO DE ANZUETA.

1.44.12. 22.12.1613

HERNANDEZ COTILLAS, JUAN (SOLTERO-BLANCA) - VEGA, DE RODRIGUEZ, MARIA (SOLTERA-BLANCA)
PADRES: FRANCISCO HERNANDEZ, VECINO DE RICOTE/JUANA DE COTILLAS, VECINA DE TOBARRA Y JUAN DE VEGA/ MARIA RODRIGUEZ. TESTIGOS: PEDRO DE HOYOS, DIEGO MIÑARRO, FRANCISCO MARTINEZ.

1.44.13. 22.12.1613

SANCHEZ MARTINEZ, BERNABE (SOLTERO-BLANCA) - CANDEL RODRIGUEZ, MARIA (SOLTERA-BLANCA)
PADRES: PEDRO SANCHEZ TORRABA/ LUISA MARTINEZ Y DIEGO CANDEL/CATALINA RODRIGUEZ. TESTIGOS: PEDRO DE HOYOS, DIEGO MIÑARRO Y FRANCISCO MARTINEZ.

1.45.14. 31.12.1613

MARTINEZ CANO, FRANCISCO (SOLTERO-BLANCA) - SANCHEZ SERRANO, MARIA (SOLTERA-BLANCA)
PADRES: ALONSO MARTINEZ/JOSEFA CANO Y DIEGO MARTINEZ/AMALIA SERRANO. TESTIGOS: JUAN RODRIGUEZ

1.45.15. 25.12.1613

MARTINEZ, ALONSO (SOLTERO-CEHEGIN-MURCIA) - GARCIA, MARIA (SOLTERA-BLANCA).
PADRES: NO CONSTA Y NO CONSTA. TESTIGOS: PEDRO JARA, CLERIGO.

1.42.4. 13.12.1613

ZUNI, DIEGO (SOLTERO-MURCIA) - MOLINA, CATALINA (SOLTERA-BLANCA).
PADRES: NO CONSTA Y JUAN DE MOLINA, EL BUENO. TESTIGOS: JUAN TOMAS, ALVARO DATO, PEDRO DE VIVA Y MARTIN DE MOLINA.
RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1613 Nombramiento de Juan de Valcárcel.

Por entonces y en lo sucesivo las rentas de la encomienda estaban arrendadas a particulares, que generalmente compaginan el cargo con el de alcaide. En el momento de la expulsión lo era Ginés de Molina Cachopo (Blanca), acusado de morisco, por lo que fue nombrado Juan de Valcárcel. Una de sus primeras actuaciones, en 31-XII-1613, fue cobrar la décima de las ventas efectuadas en Ulea días antes a Juan del Junco y Francisco Muñetones: 2.281 reales.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 156

1613 Publicacón en el día de San Andrés el bando de expulsión.

Se enviaron comisarios y ministros, con orden que el dia de San Andres se publicase y ejecutase el bando de expulsion este dia en las villas de Abaran, **Blanca**, Ulea, Ricote, Oxos, Villanueva, que estan dentro del Valle de Ricote.
BLEDA, FRAY JAIME (1618). Corónica de los moros de España. Valencia. p. 1059.

1613 Edicto de expulsión hecho público el 30.XI.1613

"El 9 de octubre; en Ventosilla, Felipe III, firmó el esperado edito y dio orden al príncipe Filiberto de Saboya "general de la Mar" de enviar navíos a Cartagena. El conde

de Salazar, encargado de la expulsión, partió para el reino de Murcia. Después de la llegada de las galeras del principe Filiberto y de 280 hombres del tercio de Lombardía, el edicto fue hecho público en las 6 localidades del Valle del Ricote, así como en Murcia, Hellín, Archena, Socovos (30 de noviembre). Esta vez los moriscos se procuparon seriamente. Para conmover a la opinión, multiplicaron las procesiones y llegaron hasta a infligirse disciplinas. Esto en nada cambió la situación Los habitantes del Ricote y de Socovos recibieron la orden de partir y obedecieron sin rechistar".
LAPEYRE, HENRI (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. p. 241

1613. Nuevas discusiones.
Con todo, los adversarios de los mudéjares no claudicaron. Ya hemos visto a un clérigo de Madrid denunciar la protección interesada de don Pedro de Toledo. En su amplio informe del mes de septiembre de 1612, el conde de Salazar aludió igualmente a ello. Ponía en duda la validez de los datos recogidos por Fr. J. de Pereda, al pertenecer este buen religioso a la misma orden que el monasterio que poseía bienes en la zona. Le habían convencido de ello las demostraciones de piedad que los moriscos prodigaban desde la publicación del edicto. El conde no podía tolerar una excepción tan grave, la cual amenazaba con arruinar toda la obra de expulsión. Proponía éste enviarles a Francia, a cambio[1]. El Concejo de Estado examinó la cuestión en una sesión del 8 de noviembre de 1612.

Siguiendo en su línea rigorista, el Gran Comendador de León recomendó que fuesen expulsados todos. Sin embargo, de acuerdo con el procedimiento adoptado en 1611, sería necesario realizar la operación en dos tiempos. La mayor parte de los consejeros se acogieron a su parecer. únicamente el duque del Infantado defendió con energía a los mudéjares; los informes de los antedichos clérigos le parecían concluyentes. Por último, se decidió que el Cardenal de Toledo se hiciese cargo de todo el corpus, juntamente con el Padre Confesor[2].

Llegamos así a la sesión de 4 de mayo de 1613, en que el Cardenal de Toledo, tomando claramente posición, consiguió inclinar la balanza al lado del rigor. Consecuente consigo mismo, el duque de Infantado se puso de parte de los encuestadores. El Gran comendador de León y don Agustín Mexía acordaron posponer la expulsión para después del verano, pues se realizaría con más facilidad[3].
Se dejaron pasar así unos meses. El 9 de octubre; en Ventosilla, Felipe III, firmó el esperado edicto y dio orden al príncipe Filiberto de Saboya "general de la Mar" de enviar navíos a Cartagena[4]. El conde de Salazar, encargado de la expulsión, partió para el reino de Murcia[5]. Después de la llegada de las galeras del príncipe Filiberto y de 280 hombres del tercio de Lombardía, el edicto fue hecho público en las 6 localidades del Valle de Ricote, así como en Murcia, Hellín, Archena, Socovos (30 de noviembre)[6].

Esta vez los moriscos se preocuparon seriamente. Para conmover la opinión, multiplicaron las procesiones y llegaron hasta a infligirse disciplinas[7]. Esto en nada cambió la situación. Los habitantes del Ricote y de Socovos recibieron la orden de partir y obedecieron sin rechistar. El 17 y el 18 de diciembre entraban en Cartagena. Acto seguido, el conde de Salazar hizo salir a los habitantes de Abanilla, Fortuna y Pliego, Alguazas, enviando allá 4 compañías de infantería. En cuanto a las otras localidades, no se ocupó directamente, pues se trataba de señoríos, por lo cual debían encargarse de ello los mismos señores. Allí donde los moriscos estaban muy mezclados a los cristianos viejos, bastaría el procedimiento ordinario de los comisarios[8]. Según Guadalajara, el edicto fue hecho en las otras localidades consideradas[9].
LAPEYRE, HENRI (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. pp. 240-241.

- 1. A.G.S. Estado, legajo 2.643, informe del conde de Salazar adjunto a una carta dirigida al duque del 28-9-1612 (informe de la sesión del 4-5-1613, publicada en parte en forme de apéndice).
- 2. Documento citado en p. 194, n. 528 y A.G.S., Estado, leg. 2643 (informe de la sesión del 4-5-1613).
- 3. A.G.S. Estado, legajo 2643, sesión del Consejo del 4-5-1613 y minuta del mismo leg. 254.
- 4. Janer, pp. 361-363
- 5. A.G.S., Estado, legajo 251, el Conde de Salazar a S.M., Cartagena, 23-11-1613 con una "Relación de los Moriscos que ay en la ciudad de Murçia y lugares del valle de Ricote y otros de aquel Reyno" y carta de Hellín del 28-11-1613.
- 6. A.G.S., Estado, leg. 252, el príncipe Philibert a S.M., Cartagena, 23-11-1613, Leg. 251, el Conde de Salazar a J. de Ciriza, Hellín 28-12-1613. Leg. 252, el conde de Salazar al duque de Lerma, Hellín, 1-12-1613 Guadalajara, op. cit., fol. 60 (reverso). La elección de los moriscos que había que expulsar dependía enteramente del conde, como lo prueba este pasaje: "aunque estoy muy inclinado a echar a los moriscos de otros lugares deste Reino de Murcia tan bellacos como los del balle (el conde a S.M., Hellín, 2-12-1613, con una copia del edicto).
- 7. A.G.S. Estado, leg. 252, el conde de Salazar a J. de Ciriza, Hellín, 3-12-1613: "esta gente muestra gran sentimiento de salir de tierra de cristianos y ay grandes procesiones y grandes disciplinas, si no es de boca, sera mas por quedarse por este camino como se quedaron aora dos años. Dios sabe lo cierto" Cf. Guadalajara, op. cit., fol. 61 (anverso).
- 8. A.G.S., Estado, leg. 252, el conde de Salazar a J. de Ciriza y a S.M., Cieza, 15-12-1613, a S.M., Cieza, 20-12-1613: "Los Moriscos del valle de Ricote entraron en Cartagena a 17 y 18 de este, sin fallar persona de los que salieron del ni hazellos nadie ofensa ni en personas ni en haziendas" y más lejos "Acavada de embarcar estas quatro villas y los del valle, los mas lugares de moriscos son de señores y, en los que no lo son, los moriscos estan muy mezclados con cristianos viejos y an de salir por el camino ordinario de los commisarios que estan nombrados para esto. Assi dejando la orden que conviene, tendre poco que hazer aqui y me bolbere no mandandome V. Mgd. otra cossa".
- 9. Guadalajara, op. cit., fol. 63 (reverso)

1613

El Rey, Felipe III, mandó en 19 de Octubre de 1613 al Conde de Salazar que efectuara la expulsión de los que llamaban moriscos del Valle de Ricote. (Merino, 1981:326-327).

El Rey. Ya sabeys cómo en las Expulsiones que se han hecho de los moriscos, que auía en estos mis Reynos y Señoríos, fueron aceptados los que llaman Mudéxares en el Reyno de Murcia, por auerse dicho que estauan muy emparentados y unidos con los Christianos viejos, y vivían como tales cathólicos y exemplarmente. Pero porque he tenido informaciones muy ciertas y verdaderas, que los moriscos Mudéxares en los lugares del valle de Ricote del dicho Reyno de Murcia, proceden en esto con mucho escándalo; y como en efecto para expelerlo hay las mismas causas que huuo para echar á los demás, que han salido hasta agora destos dichos mis Reynos y Señoríos; he resuelto con mucho acuerdo y consideración: que sean expelidos todos los moriscos Mudexares assi hombres como mugeres, que viuen y residen en los lugares del dicho valle de Ricote. Y assi os cometo y mando, en virtud de la presente, y de la orden general que teneys mía, para expeler todos los moriscos destos mis Reynos: vays derecho a aquel valle y desterreys y expelays de mis Reynos y Señoríos de España á todos los dichos moriscos Mudexares, y no Mudexares que en él huviere; guardando en esto el tenor de los Bandos, Comissiones y Ordenes, que se han dado, y se han despachado para la Expulsión que hasta agora haueis hecho, y hazeys al presente, y lo que teneys entendido de mí acerca dello. Todos los dichos Bandos, Comissiones y Ordenes doy aquí por expresados; y mando á los mis Presidentes, Chancillerías, Tribunales y otras cualesquier Justicias de estos mis Reynos y Señoríos y demás personas de qualesquier calidad y condición que sean: que no os impidan la execución de lo que á esto toca, pero que os den la ayuda y la asistecia que fuere necessaria y les pidiereys, para el buen efecto dello, conforme á lo que se declara en los dichos Bandos, para hazer la Expulsión de los moriscos de dicho valle de Ricote, y vsar de los medios que para ello os parecieren convinientes, y castigar á los que no os obedecieren, os doy en virtud de esta mi Cédula tan

cumplido poder y facultad como para en tal caso se requiere.- Dada en Ventosilla á 19 de Octubre de 1613

JANER, FLORENCIO (1857). Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencia que ésta produjo en el orden económico y político, Madrid, p. 361

1613-X-19, Ventosilla.- RI. Cédula de Felipe III al concejo de Murcia, para que auxilien al conde de Salazar, encargado de la expulsión de los moriscos mudéjares del valle de Ricote. (Ar. M. Mu. Caja 25-8, nº. 96).

El Rey

Concejo, Justicia, Regidores, Caualleros, Jurados, escuderos, officiales y hombres buenos de la muy noble y muy leal Ciudad de Murcia. Al Conde de salazar del mi conssº. de guerra, mi Mayordomo y mi comisario general de Infantería, he mandado que vaya á espeler los moriscos Mudéxares del Valle de Ricote. Yo os encargo y mando le deis para la execuçión dello la gente y el fauor y asistenª. que os pidiere que en ello resciuiré de vos muy particular seruiçio. De Ventosilla. A 19 de otubre de 1613.

Yo El Rey

Juan de Ciriça

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, pp 165-166

1613-X-19. Carta de S.M. al principe Filiberto de Saboya, su sobrino, Gran Prior de Castilla, General de la mar (que se hallaba con las galeras de España en el Puerto de Santa María, y en ellas la infantería del tercio de Lombardía).

El Rey. Señor Sobrino; auiendo entendido, que los moriscos Mudaxares moradores en los lugares del valle de Ricote en el Reyno de Murcia, no viuen como debieran, sino antes con mal exemplo y mucho escándalo, y que en efecto ay para expelerlos destos mis Reynos y Señorios de España las mismas causas que huuo para echar á los demás, que hasta agora han salido dellos; he resuelto: que sean expelidos todos los moriscos del dicho valle de Ricote, y cometido al Conde de Salazar, del mi Consejo de Guerra, la execución desto. Y porque para el buen efecto dello conuiene, que vos le deys la infanteria y galeras que os pidiere (quando aya llegado todo á Cartagena; como está ordenado) para que le asistan á la execución desta obra: os encargo, que assi lo hagays, y juntamente ordeneys, se embarquen todos los navios, y las embarcaciones, que el mismo conde os auisare, serán necessarios, para expeler y embarcar los dichos moriscos, cuyos fletes se han de pagar de sus mismas haciendas: y procurareys, por lo que os toca, ayudar al bueno y breue efecto deste negocio; que para mi será de mucho gusto. Nuestro Señor os guarde como desseo.

De Ventosilla á 19 de octubre 1613. Vuestro buen tio. Yo el Rey. Juan de Ciriça.

JANER, FLORENCIO (1857). Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencia que ésta produjo en el orden económico y político, Madrid. pp. 362-363

1613-XI-21. A.G.S., Estado, leg. 251, el Conde Salazar a J. de Ciriza, Madrid.
Con una "Relaçion de los Moriscos que ay en la ciudad de Murçia y lugares del valle de Ricote y otros de aquel Reyno" y carta de Hellín del 28.XI.1613.
Fuente: extraviada.

1613-XI-30. Moriscos de Ricote.
Vióse la Carta Real, dada en Ventosilla a 19-10-1613, al Conde de Salazar y Castilnovo, Comisario general de Infantería, para que venga a expeler a los moriscos mudéjares del Valle de Ricote y que la ciudad le dé favor. Y también Carta del Conde, fecha 28 del presente. Que la ciudad está pronta a cumplir el servicio Real.
NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. p. 630

1613-XII-1, Hellín.- Nombramiento de escribano de comisión a favor de Juan de Mediano, para actuar en Villanueva y Ojós. (Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 1.739).
D. Bernardino de Velasco y Aragón, Conde Salazar y Castilnovo, del Consejo de Guerra de Su Majestad y su Mayordomo Comisario General de la ynfantería de Espana y de la espulsión de los Moriscos. Por quanto embiado a la Villa de Villanueva en el Valle de Ricote comisión para espeler ios Moriscos de la dha. Villa y en ella no ay escrivano cristiano viejo ante quien hazer los registros de las haziendas y demás autos neçesarios, y lo es mucho ymbiar persona que use este officio durante la espulsión de la dha. Villa. Por tanto, en virtud de la presente, nombro para el dho. efecto a Juan de Mediano a quien ordeno y mando vaya a la dha. Villa y vsse el dho oficio guardando la orden que en esto le diere el capitán don Juan del Corral a quien tengo nombrado por comisario de la espulsión della; y los días que en esto se ocupare le señalo seisçientos mrs. de salario y los derechos de su escriptura, los quales ha de aver y cobrar de los bienes de los dhos. Moriscos, para lo qual le doy comisión en firme por lo que tengo de Su Magd. Fecha en Hellin a primero de Diziembre de Mill y seisçientos y treçe. Y assí mismo le doy comisión para que en la Villa de Oxox haga las mismas diligencias, y en esto se ocupará tres días en la dha. Villa de Villanueva y dos en la de Oxox, sin la yda y buelta. Fecha up supra. El Conde de Salazar y Castilnovo.- Por Mandado de su señoría, Bernavé de la Peña Velasco.- V.S. nombra escriuano que baya a la Villa de Villana. para las cosas tocantes a la espulsión de los Moriscos della que son nesçesarias y se ofreçen.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 166

A.G.S., Estado, leg. 252, el conde de Salazar a J. de Ciriza y a S.M., Cieza, 15.12.1613, a S.M., Cieza 20.12.1613:
"Los Moriscos del valle de Ricote entraron en Cartagena a 17 y 18 de este, sin fallar persona de los que salieron del ni hazellos nadie ofensa ni en personas ni en haziendas" y más lejos ***"Acavada de embarcar estas quatro villas y los del valle, los mas lugares de moriscos son de señores y, en los que no lo son, los moriscos estan muy mezclados con cristianos viejos y an de salir por el camino ordinario de los***

commisarios que estan nombrados para esto. Assi dejando la orden que conviene, tendre poco que hazer aqui y me bolbere no mandandome V. Mgd. otra cossa".
LAPEYRE, HENRI (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. pp. 241-242

A.G.S., Estado, leg. 252, el conde de Salazar a J. de Ciriza, 21.12.1613:
"*asta ahora abido gran priesa a casarse moriscos con cristianos biejos para que quedasen y se an echo casamientos ridiculosos. Aora para adelante la malicia, que los casados se descasen y ellos se meten frayles, ellas monjas, ynbençion de los frayles, que no se puede creer lo que an echo en esta tierra".* Leg. 255. E. Días de Villalva a S.M., Murcia, 15.1.1614. Cf. Cabrera, pp. 537-538 y Guadalajara, fol. 64 (anverso).
LAPEYRE, HENRI (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. p. 242

1613 Matrimonios precipitados en Blanca y el Valle de Ricote.
Para aplicar más fácilmente una disposición real que permitía a los emigrantes vender sus bienes raíces y no retrasar su partida, se les permitió extender poderes a intermediarios para que se encargarsen de ello. Acuciado por la prisa, el conde de Salazar delegó sus poderes en don Alonso Fajardo, capitán general del reino de Murcia e hijo de don Luis[1].

Los últimos días de la expulsión dieron lugar a escenas sorprendentes. Se vio concluir matrimonios precipitados entre cónyuges moriscos y cristianos viejos[2]. Otros, descubriendo en ellos una súbita vocación religiosa, se acogieron al amparo de ciertos conventos[3]. De regreso a Madrid el 25 de enero, el conde de Salazar dio cuenta de que había cumplido su tarea[4].

Un tanto precipitadamente quizás, pues no nos dejó relación global alguna y desconocemos cuántos mudéjares fueron efectivamente expulsados. Guadalajara y Bleda hablan de 2.500, cifra que correspondería perfectamente a la población del Valle de Ricote[5]. Pero esta cifra se queda muy por debajo de la realidad, al perder también Socovos, Pliego, Abanilla, Fortuna y Alguazas su población, así como Archena[6]. En total son 12 localidades, cuya población mudéjar alcanzaba, según las listas de Fr. Juan de Pereda, 6.222 , habida cuenta de que la cifra de salidas reales fue desde luego un poco menos elevada.

Por lo que respecta a las otras localidades, no se sabe nada de cierto. Según Cabrera, de 27 lugares de moriscos, únicamente 17 habrían sido afectados por la expulsión. Se habrían pues librado unos diez[7]. Quizás esto quiere decir sencillamente que no hubo marchas masivas y que se aplicó a este asunto el procedimiento ordinario de que habla el conde Salazar. Se ve con bastante claridad de qué localidades se trata, las que estaban colocadas en la primera categoría, Murcia, Cieza y Hellín (607 personas), probablemente también las de la segunda, Molina, Alcantarilla, Cotillas (826) y los arrabales de Murcia (458); en total 1.891 personas.

Por el contrario, 5 pueblos de la tercera categoría, Mula, Albudeite, Campos, Ceutí y Lorquí (885 personas) fueron con toda probabilidad liberados de su población morisca, puesto que Archena lo fue sin intervención directa del conde de Salazar. Alcanzaríamos así la cifra de 17 localidades, indicadas por Cabrera, pero únicamente 7.107 personas, en vez de 9 ó 10.000, que sería la cifra de la expulsión total. Existen dudas pues. En resumidas cuentas, la cifra de 7.000 no andaría muy lejos de la realidad.

Con ayuda de ciertos documentos del Concejo de Aragón, Reglá ha contado la historia de un cierto número de moriscos murcianos, los cuales residieron bastante

tiempo en Mallorca. El virrey preguntó si podían quedarse. La respuesta del soberano fue negativa[8]. Un primer grupo partió con dirección a Francia e Italia por el mes de abril[9]. En agosto tuvo lugar una segunda partida. No quedaban más que unas 30 personas muy pobres. El virrey insinuó que podría dejárselas tranquilas[10]. Otros habían tomado tierra en las costas del reino de Valencia[11].

Después del regreso del conde de Salazar a Madrid, el Concejo de Estado, reunido el 20 de febrero de 1614, consignó las importantes nuevas que le habían sido comunicadas. Y propuso al Rey que se considerase la expulsión como concluida. No se admitirían más denuncias, e incluso las personas cuyas causas estaban aún pendientes en los Tribunales no serían ya molestadas. El conde de Salazar dejaría de ocuparse de ellas. Felipe II lo aprobó, no sin formular reservas, reservas que parecen haberle sido sugeridas por el mismo conde. Se expulsaría a las personas que hubiesen perdido sus procesos y a aquellos claramente moriscos e inscritos en listas como tales[12].

Esta sesión memorable marca pues el fin de la expulsión. Es evidente que el Consejo, aguijoneado por el conde de Salazar, encargado de una especie de misión de vigilancia, se ocuparía aún de algunos moriscos, pero los incidentes que acaecieron sólo poseen un interés reducido. La cuestión morisca fue realmente liquidada en 1614.

LAPEYRE, HENRI (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. pp. 242-244.

- 1. Textos del acuerdo del 18 de diciembre y del edicto del 4 de enero de 1613 en Guadalajara, op. cit., fol. 65 (anverso), 65 (reverso) y Janer, pp. 363-366
- 2. A.G.S., Estado, leg. 252, copia de una carta del conde de Salazar al secretario J. Hurtado de Mendoza, publicada en forma de apéndice.
- 3. A.G.S., Estado, leg. 252, el conde de Salazar a J. de Ciriza, 21-12-1613: "asta aora abido gran priesa a casarse moriscos con cristianos biejos para que quedasen y se an echo casamientos ridiculos. Aora para adelante la malicia, que los casados se descasen y ellos se meten frayles, ellas monjas, ynbençion de los frayles, que no se puede creer lo que an echo en esta tierra". Leg. E. Díaz de Villalva a S.M., Murcia, 15-1-1614. Cf. Cabrera, op. cit., pp. 537-538 y Guadalajara, op. cit., fol. 64 (anverso).
- 4. A.G.S., Estado, leg. 2644, el conde de Salazar a S.M., Madrid, 25-1-1614, publicado en forma de apéndice. Guadalajara, op. cit. fol. 68 (reverso), 69 (anverso) consigna la fecha del 21 de enero.
- 5. Guadalajara, op. cit. fol. 64 (anverso); Bleda, Coronica, p. 1060 A.
- 6. Para Archena, véase el testimonio del príncipe Philibert, carta a S.M., Cartagena, 22-12-1603, a propósito del licenciado Soriano que se quedó sin recursos por causa de la partida de la población.
- 7. Cabrera, Relaciones, p. 538
- 8. Reglá, loc. cit. en pp. 406-407
- 9. A.G.S., Estado, leg. 255, el marqués de Carazena a S.M., Valencia, 29-4-1614.
-10. Regla, loc. cit. en pp. 406-407. A.G.S., Estado, leg. 2644, 30-8-1614.
-11.A.G.S., Estado, leg. 258, minuta de la sesión del Consejo del 20-7-1614.
-12.A.G.S., Estado, leg. 2644, sesión del Consejo del 20-2-1614, publicado en forma de apéndice. Leg 258, carta original del conde de Salazar a S.M., Madrid, 11 y 15-2-1614.

1613 Se quedan muchos viejos y enfermos.

"Son todos estos lugares d Ricote de la orden de Santiago, y encomienda de don Pedro de Toledo. Mandoles desarmar el Conde de Salazar. Tenianles puestos sus cuerpos de guardia a las entradas del valle. Y desengañados por el Conde, que sin replica, ni resista auian de salir, con su buena diligencia, començaron a desamparar sus casas, y caminar a la embarcacion. Huyeronle muchos, y por orden del Conde los buscaron, y se le entregaron los que se auian acogido a Orihuela. Embarcandose en Cartagena dos mil y quinientos Moriscos pocos mas o menos, que todos eran gente de buena edad: por que los hijos pequeños los dexaron sus padres a Christianos viejos de satisfaccion, que se obligaron a criarlos, y pagarles el servicio que les hiziessen, y tenerlos de manifiesto, sin poder venderlos. Quedaronse muchos viejos, y enfermos, que no podian caminar, ni ser sacados del Reyno, sin peligro de su vida. De los lugares fuera del valle se ausentaron muchos. Otros se quedaron pretendiendo provar, que eran Christianos viejos. Metieronse

algunos frayles legos, y siendo casados, sus mujeres religiosas sabien legas. Muchas donzellas se casaron con Christianos, todo por el temor de salir de España".
BLEDA, FRAY JAIME (1618). Corónica de los moros de España. Valencia. p. 1060

1613 Agentes de la expulsión 29-XI-1613
Todo fue previsto minuciosamente, e incluso con un escalonamiento en las actuaciones. A cada localidad se envió un comisario (sargento mayor, capitán o alférez), generalmente auxiliado por un ayudante, un alguacil y un escribano. Este último solamente para aquellas localidades cuyo titular era morisco, caso de Blanca, Ojós, Villanueva, Ricote y Abanilla. Los haberes eran de 1.000 maravedís diarios para los sargentos mayores y capitanes, 800 mrs. los alféreces, 600 mrs. los ayudantes y escribanos y 500 mrs. los alguaciles. En conjunto, 2 sargentos mayores, 8 capitanes y 5 alféreces más el personal de tropa a sus respectivas órdenes. Los que podríamos denominar "agentes de la expulsión" fueron:
ABARAN.- Comisario, el alférez Diego de Higueras, sustituido después por el alférez Antonio González; ayudante, Toribio Sánchez; alguacil, Juan de Miranda; y escribano, Juan Ruiz, que lo era del número y ayuntamiento de la villa.
BLANCA.- Comisario, el capitán Carlos Becerra; ayudante, don Alonso de Rojas; alguacil, Sebastián Marcos; y su escribano, Carlos de Lanuza.
VILLANUEVA.- Comisario, el capitán Juan del Corral; alguacil, Juan de Castañeda; escribano, Juan de Mediano.
ULEA.- Comisario, Juan Martínez de Alcíbar; alguacil, Juan de Castañeda; y escribano, Sebastián Calvete Mendieta, que lo era del número y ayuntamiento de la villa.
RICOTE.- Comisario, el alférez Alonso de Valbuena; ayudante, Francisco de Salazar; y escribano, Francisco de Albornoz.
OJÓS.- Comisario, el alférez Luis Serrano Palomeque; ayudante, Pedro de Cisneros; y escribano, Francisco de Albornoz (aunque también se otorgaron escrituras ante Alonso de Buendía, escribano de Villanueva).
(......) En cada localidad se concedió un plazo de diez días para alistarse y vender las propiedades, todas las cuales deberían registrarse previamente ante el escribano receptor. En cuanto a los cargos de justicia, fueron asumidos por los comisarios, quienes en vísperas de la salida hacia Cartagena efectuaron nuevos nombramientos. Dada la premura de tiempo, bastantes bienes raíces fueron vendidos a bajo precio. Las tahúllas de tierra a 10 ducados generalmente, aunque también llegaron a enagenarse por 6 ducados. Una pléyade de compradores apareció en el Valle, entre los cuales encontramos nombres tan conocidos como: Melchor Álvarez, Sebastián de Arce, Juan Junterón Zambrana, Hernando de Avilés (Gobernador del Marquesado de los Vélez), Diego Fajardo, Juan del Junco (Tesorero del Santo Oficio), Pedro Felipe de Azcona (de la oligarquía cartagenera), Juan Fajardo Arróniz, Pedro Fernández de la Reguera, Lorenzo Escarramad, Francisco Muñetones (jurado de Murcia), y un largo etc. Pese a ello numerosas propiedades quedaron sin vender, por lo que se hicieron muchas donaciones a iglesias, conventos, cofradías, hermandades y particulares. Además, se instituyeron bastantes fundaciones de pías memorias.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, pp. 149-150

1613 Ventas de bienes moriscos antes de la expulsión

Hemos analizado las ventas hechas en Ricote, Ojós, Villanueva y Ulea, y en ellas se refleja que un porcentaje muy importante quedó camuflado en manos de familiares y sacerdotes, para ser recuperados en caso de regreso. Otras veces las ventas se hicieron condicionadas -aunque el documento notarial no lo especifique-, a ser devueltas por el precio pagado, abonando a lo sumo las mejoras hechas. Una parte, finalmente, quedaba para la Rl. Hacienda, quien a través de "fieles" o administradores las gobernaron hasta las ventas definitivas en pública subasta. Subastas que se prolongaron durante más de treinta años.

En Ricote se vendieron bienes desde el 8 al 13 de diciembre, con un total de 49 instrumentos ante Francisco de Albornoz, quien autorizó otros 15 en Ojós. Sebastián Calvete, escribano de Ulea, autorizó 41 instrumentos de venta en sólo tres días (8 al 10-XII) en los que sumamos 181 tahúllas y 1/4, todas ellas compradas el alimón por Muñetones y Junco (aparte varias casas). Ante el escribano de comisión Juan de Mediano, se otorgaron en Villanueva 54 escrituras entre el 3 y el 13 de diciembre. Mediano seguiría a la comitiva hasta Cartagena, y tanto en el camino como en la ciudad portuaria legalizó otros 21 instrumento notariales.

En el orden económico es donde se advierte una mayor incidencia. De los 138.106.248 mrs. en que se tasaron los bienes de los moriscos la mitad quedaba para la Real Hacienda. La parte que le correspondió de los bienes del Valle ascendió a 3.308.021 mrs. En Villanueva residía el más rico de todos los mudéjares expelidos, el mercader Alonso López[1], cuya hacienda confiscada fue evaluada en 134.640 mrs. Dicha villa contaba con unos 30 moriscos dueños de bienes, que se tasaron en 793.941 mrs.[1]. Estos bienes quedaban en cada lugar a cargo de un fiel encargado de su administración, el cual dependía del Juez de bienes confiscados. Durante unos 30 años en que se estuvieron vendiendo o arrendando fueron varios los que ejercieron como tales jueces. En cuanto a los fieles, solían ser de la misma localidad salvo raras excepciones como en el caso de Juste Rodríguez, que era fiel de Campos y vecino de Ojós. Con frecuencia acabaron siendo alcanzados a la hora de rendir cuentas.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 150, 154.

-1. BLÁZQUES MIGUEL, JUAN (1986). El tribunal de la inquisición en Murcia. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. p. 116
A.G.S. Contaduría Mayor de Cuentas, 3ª época, 2.706/5

1613 Procesiones de penitentes antes de la expulsión.

El carácter público espectacular de las penitencias sorprende a los moriscos; el perdón debe pedirse a Dios en la intimidad de la conciencia y no en la ostentación de las ceremonias de penitencia, «de las quales comunes y usadas en este pueblo son ayuno, carga de cruz, otras cargas y açotes y sangre quel cruçificado padeçio»[1].

Cuando en el momento de la expulsión de los moriscos del valle de Ricote quieran demostrar, para poder quedarse en España, que son auténticos cristianos, organizarán espontáneamente procesiones de penitentes: para ellos es ésta la señal por la que se reconoce a los cristianos y se les diferencia de los musulmanes: «Hazían procesiones con disciplina y las donzellas descalças, sus cabellos tendidos poniendo sobre sus cabeças cenizas a imitación de los ninivitas»[2].

CARDAILLAC, LOUIS (1979). Moriscos y cristianos. Un enfrentamiento polémico (1492-1640). Madrid. p. 289.

- 1. Biblioteca Nacional de Madrid. Ms. 9655, fol. 181 v.

- 2. GUADALAJARA Y JAVIER, FRAY MARCOS DE (1614). Predicción y destierro de los moriscos de Castilla hasta el valle de Ricote. Con las dissensiones de los hermanos Xarifes y presa en Berbería de la fuerça y puerto de Alarache. Pamplona. folio 61 r.

1613 Salida de los mudéjares del Valle de Ricote.

Los mudéjares del Valle salieron de él el 13 de diciembre. Al día siguiente los de Villanueva estaban en "las Alguazas", donde permanecieron hasta el 15 en que se encaminaron hacia Alcantarilla. No sabemos el recorrido entre dicho día y el 19 en que ya los localizamos en Cartagena, aunque es lógico suponer que harían alguna parada en el trayecto ¿Corvera, Los Martínez, El Jimenado, Albujón....? Francisco Arnaldos dice que los de Blanca llegaron los días 17 y 18[1]. En Cartagena las diversas comitivas vivieron unos idas ajetreados disponiendo sus respectivos aprovisionamientos e embarques. Aquí les llegaría la feliz noticia de que su majestad el Rey por su Rl. Cédula de 12 de diciembre les facultaba a vender las propiedades, aún fuera del plazo marcado. Y no sólo eso, sino que les permitía dejar apoderados para disponer de ellas como mejor les pareciera. La alegría sería tan intensa como la tristeza de varios conventos en Moratalla, Cieza, Jumilla, Murcia y Cartagena que veían como ahora se les revocaban anteriores donaciones. Todo ellos entre la picaresca de algunos compradores de la ciudad, o los que desde Murcia y otras localidades habían acudido a Cartagena.

En esta ciudad se encontraban las galeras reales al mando de S.A. el Serenísimo Príncipe Filiberto de Saboya, Gran Prior de Castilla y León y Generalísimo de la Mar, al menos desde el 18-XII en que lo localizamos dando poderes a don Bernardino González de Avellaneda, Conde de Castrillo y su camarero, para cobrar 12.000 ducados[2]. También el Tercio de Lombardía, donde encontramos el 22 de diciembre al capitán Cristóbal de Unzueta y Labrit, uno de los que asisten a la guardia del estandarte real, firmando un convenio con don Francisco Gaitán para casar con una hija de éste, según habían acordado poco antes en Puerto de Santa Maria[3]. Pero estaban también diversos navíos, embargados para el flete de moriscos por don Felipe de Porres, proveedor de su Majestad. Genoveses, como el "Ravenue", "Nuestra Señora del Rosario y Señor San Esteban" y el "Unicornio"; flamencos, como "El Sol"; y de otras latitudes. Precisamente el capitán de "El Sol", Federico Fron (Frerick Froncker), se quejaba de haber tenido moriscos embarcados varios días, y luego de haber hecho diversas provisiones se los habían bajado. Por lo que dejó apoderado que reclamase daños y perjuicios[4]. Puede ser síntoma de que se embarcaron menos personas de las previstas.

(...) Por la documentación consultada, la mayor parte de los del Valle viajaron hasta Génova, Liorna y Nápoles, en particular los de Ricote y Abarán, que embarcados en el galeón genovés "Señor San Esteban", capitaneado por Juan-Francisco Dondo, se dirigieron al Reino de Nápoles. Un importante número intentó recalar en Mallorca.

(...) A título de ejemplo, o como simple curiosidad, reseñaremos los géneros que unos expelidos, el matrimonio ricoteño formado por Gonzalo Saurín y Mencía Torrano, llevaron hacia Nápoles: 30.000 maravedíes en mercadurías. Más, 4 quintales de bizcocho a 40 rs. el quintal; 2 quintales de bacalao, a 30 rs. cada uno; 2.000 sardinas a 30 rs. el millar; 2 arrobas de aceite a 18 rs. cada; 10 arrobas de vino, a 7 rs. cada; 2 arrobas de vinagre a 4 rs. cada; 2 arrobas de queso a 22 rs. cada una; 8 rs. de ajos y verduras; 1 barril de atún, por valor de 44 rs.; 1 arroba de aguardiente en 20 rs.; 1 frezada (manta de pelo) blanca, en 44 rs.; ½ pieza de crea en 176 rs.; libra de azafrán valorada en 40 rs.; 2 barriles para tener agua, 14 rs.; 1 candiota (barril) para vino, 16 rs.; 3 quintales de carbón, 36 rs.; 1 quintal de pasas, 36 rs.; otro de higos, 22 rs.; 20 libras de manteca de vaca, 40 rs.; 4 sacos, a 4 rs. la vara. En total 74.676 mrs. Es decir, una suma equivalente a lo que importaban 20 tahúllas de tierra de las vendidas en el Valle[5].

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, pp. 150-151
- 1. ARNALDOS MARTINEZ, FRANCISCO (1974). Blanca. Patronato de cultura de la excma. diputación provincial de Murcia, Murcia. p. 11
- 2. Archivo Histórico Provincial de Murcia, Nº 5.362
- 3. Archivo Histórico Provincial de Murcia, Nº 5.449
- 4. Archivo Histórico Provincial de Murcia, Nº 5.252
- 5. Escritura en Cartagena el 3-1-1614 ante Juan de Torres. Archivo Histórico Provincial de Murcia, Nº 5.450

1613 Muchas protestas por parte de los vecinos del Valle de Ricote.

Los del Valle de Ricote hicieron muchas protestas, incluso estando ya en Cartagena, como Pedro, Hernando Ginés, Francisco, Juan y Francisco (otro) el Malo, vecinos de Ricote, que el 21-XII-1613 daban poder a Hernando y Pedro Alçon, vecinos de Cieza, para que ante S.M., Salazar y otros tribunales protesten de su expulsión "pues son cristianos viejos[1]".

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 158
- 1. Archivo Histórico Provincial de Murcia, Nº 5.449

1613-XII-12 Abarán y la expulsión de los moriscos.

El día 12, es decir el día anterior, se presenta en Abarán el alférez Antonio González, comisario para la expulsión de los moriscos, para conducir a sus pobladores hacia el exilio. Surge el problema que dentro del bando están comprendidos los cargos públicos, por tanto debe proceder a nuevos nombramientos, el acta que a continuación explica la situación creada explícitamente:

"En la Villa de Abarán en doce días del mes de Diciembre de mil seiscientos y trece años su merced Alférez Antonio González comisario para la expulsión de los moriscos y naturales de estas villas por el Sr. Conde de Salazar en virtud de la comisión que para ello tiene que ser notoria no va aquí insertada y dixo que mañana viernes trece de los presentes ha de expulsar a los dichos naturales de esta villa, conforme a la orden que para ello tiene el Sr. Conde de Salazar y para que en ella haya personas y a mas y beneméritas que administren justicia durante por su Majestad no se mandare otra cosa en su Real nombre nombra por alcaldes ordinarios de esta Villa y demás oficios médico natural de la villa de Hellín y vecino de esta villa y a Toribio Sánchez natural de Madrid y vecino de esta dicha villa, por alguazil mayor de dicha villa a Christobal López natural de la ciudad de Murcia y vecino de esta Villa. Por alcaldes de la hermandad de ella a Ginés Gómez de la Plaza y Fernando Maquilón vecinos de esta villa por mayordomo del pósito a Francisco García sastre vecino de ella por regidores de la dicha villa a Andrés Ruiz Curujano y Alonso Pérez vecinos de esta villa por escribano público del Ayuntamiento a Juan Ruiz escribano natural de la de Hellín y vecino de esta villa por mayordomo del concejo a Miguel..... todos los cuales son christianos viejos notorios y como tales limpios de toda mala raza los nombro los dichos oficios y los mandólos acepten y juren de administrar bien y fielmente y a efecto les dio poder en nombre de su majestad para el uso y ejercicio del dicho oficio con bastante derecho se requiere y los firmo"

El Alferez Antonio Gonzalez Comisario, ante mi Juan Ruiz Escribano.

CARRASCO MOLINA, JOSÉ (1996). I curso "Abarán: Acercamiento a una realidad" (del 21 de abril al 7 de mayo 1994), Centro de Estudios Abaraneros. Patrocinado por Caja Murcia, Abarán. pp. 28-29
MOLINA TEMPLADO, JOSÉ DAVID (1984). 1613. Un año aciago en la historia de Abarán. Publicado en "Abarán Feria-Fiestas". Imp. Gráficas Juliá, Cieza.

1613 Fe católica de los expulsados

Imaginamos a nuestros mudéjares alejarse de las costas murcianas llorando la partida de la tierra que les vio nacer. En sus mentes debían agolparse múltiples recuerdos de las vivencias que habían contemplado en los últimos meses. Tal vez no volviesen nunca, pero no renunciaban a su fe cristiana, y se encomendaban a Dios y a la Virgen, dejando bienes para aplicarlos en misas..."Para que Dios nuestro Señor y su Sacratísima madre la Virgen María tengan por bien de encaminar mis cosas a su santo servicio y darme buen viaje en mi navegación y dejarme bibir y morir en su santo servicio -decía el ricoteño Francisco Palazón "el Largo"-, rogando a Dios nuestro Señor y su bendita madre tengan por bien de me dar buen suçeso y dejarme bibir y morir creyendo y confesando en la Santa fee católica en que como católico cristiano yo de presente creo y confieso"..[1]. Otros, como Pedro Banegas y Catalina Marín, su mujer, encargaban se les dijesen las honras y cabo de año "como si verdaderamente fuesemos finados"[2].

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, pp. 151-

- 1. En Ricote a 9-XII-1613
- 2. Ojós, 14-XII-1613

1613 Fernando López Suárez, enemigo de los moriscos.

Junto a los curas de Blanca y Ulea, cita Pereda (ver año 1612) otros dos enemigos declarados de los moriscos. Uno en Abarán, el licenciado Munguía, y otro en Villanueva, Hernán López. Hernán López, conocido pronto en Villanueva y todo el Valle como don Fernando López Suárez, era hijo de Pedro Martínez y María Suárez. Cuando se entrevistó con Pereda debía tener unos 41 años y era hombre de buen cuerpo, entrecano, con una señal de herida en la nariz y otra encima de la frente en la cabeza. De él partieron las más acérrimas denuncias contra los mudéjares, y como hombre poderoso no dudó en aprovecharse de ellos para enríquecerse. En el momento de la expulsión, el capitán don Juan del Corral, Comisario para Villanueva, lo nombró alcalde ordinario, recibiendo como tal el 13-XII-1613, 285.503 mrs. en cuartos y plata, y 32.270 mrs. en 56 fanegas de trigo, a 18 rs. cada una, como bienes de los Propios y del Pósito, entregados por los miembros moriscos del concejo cesado. Se apropió entonces de importantes bienes e incluso prendió, acusándole de robo, y puso en Murcia a disposición del Juez de bienes confiscados, a Jaime, Pedro, Marco y Juan de Robles, que intentaban posesionarse de los bienes de sus prometidas.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 156-157

1613 Murcia ahora colabora con el Conde de Salazar.

La ciudad de Murcia, que hasta ese momento había defendido con ardor a los mudéjares, ahora adopta una posición similar a Felipe III y se encuentra dispuesta a colaborar en la expulsión. Acuerda dar su conformidad: «para acudir a todo lo que se le ordene y lo demas que acerca de esto paresciere conbeniente en demostracion de que la ciudad desea la expulsión y lo demas que paresciere[1]». La actitud colaboracionista de Murcia es total. Se nombra a cuatro regidores: Alonso Lázaro, Francisco Guill, Juan Cristóbal de Alazán y Antonio Riquelme; a tres jurados: Corteza, Diego Hernández y Juan Montalbo; y al alcalde mayor, para que secunden y presten ayuda al Conde de Salazar en su encargo; asegura a éste que no dará cobijo en ella a los moriscos que

huyen; y que apresará a los que residen en Murcia. En fin, a ejecturar al pie de la letra lo ordenado en la Real Cédula de 19 de octubre de 1613[2].

HERNÁNDEZ FRANCO, JUAN (1983). Aproximación a la Historia de la minoria Morisca en el Reino de Murcia durante la Edad Moderna (1501-1614). Anales de la Universidad de Murcia. Vol. XL, nº 3-4, pp. 81-82

- 1. A.M.M., Ac. Cap. 1613, folios 143-144.
- 2. A.M.M., Ac. Cap. 1613, sesión 1614-IV-12

1613 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:

Catalán, Fajardo *, Lucas, Montero *.

Los señalados con un asterisco son los que no tuvieron descendencia.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1613-XII-18 Auto de derecho acordado sobre la salida y venta de bienes de los moriscos.

«En la villa de Cieza á 18 dias del mes de Deziembre de 1613, su Señoría el Sr. D. Bernardino de Velasco y Aragon, conde de Salazar y Castilnouo, del Consejo de Guerra de su Majestad, y su Mayordomo, Comissario general de la Infantería de España, Protector de toda la gente de guerra, Capitan principal de vna compañía de cauallos, Comendador de los bastimentos de Castilla, á cuyo cargo está la expulsion de los moriscos que salen destos reynos, con parecer del señor licenciado D. Gerónimo de Auellaneda Manrique, su assesor por su Majestad, dijo: que por quanto conuiene no dilatar los términos concedidos para su expulsion á los moriscos del valle de Ricote y de otras ciudades, villas y lugares deste reyno de Murcia, á título de no auer dispuesto de sus bienes rayces, le piden tiempo, con que pretenden diferir la salida destos Reynos. Y porque esto no sea causa detener la de las personas, y el cumplimiento de la voluntad de su Majestad, por tanto mandaua y mando: que todos los dichos moriscos salgan á cumplir las penas dellos, dentro del término concedido, del lugar de donde cada vno es vezino.»

«Y en quanto los bienes rayzes, se les da licencia para que puedan disponer dellos, conforme á la carta de su Majestad de doze deste presente mes, despues de los diez dias del dicho bando, y se aprueba la venta y disposicion de los tales bienes fechas por sus dueños, aunque sean passados los diez dias del bando, y se les permite que puedan dexar poder á uno ó más personas, para que estando ellos fuera destos reynos, en su nombre puedan disponer de los dichos bienes rayzes; con tanto que del dinero que dellos procediere (auiéndose de sacar destos reynos) ayan de hazer y hagan el registro contenido en los bandos de su Majestad, y que esta órden se haga notoria en las partes y lugares contenidos en la dicha expulsion, y se dé vn traslado desta órden á qualquier comprador ó vendedor que le pidiere, signado del presente escriuano, para en guarda de su derecho, y se haga notoria al Juez administrador de los bienes rayzes que dexan los moriscos, para que no molesten á las personas que dél usaren huuieren usado. Y ansí lo proueyó y mandó, y lo firmaron el conde de Salazar y Castilnouo, el licenciado don Gerónymo de Auellaneda Manrique, y refrendó Sebastian de Medina.»

JANER, FLORENCIO (1857). Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencia que ésta produjo en el orden económico y político, Madrid. pp. 363-364

1614 Anulación de donación.

Pero los casos contrarios también aparecen, con ribetes de drama familiar. Como el del niño Juan García que no quiso quedarse, por lo que su padre, Pedro García, vecino de Villanueva, anuló en Cartagena la donación de bienes al convento de San Francisco de Murcia[1].

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Áreas, vol. 14, pp. 152

- En Cartagena ante Juan de Torres, el 2-I-1614

1614 Bando publicado por el conde de Salazar, de que se puso traslado autorizado en los archivos de las villas en donde habian existido moriscos.

«Don Bernardino de Velasco, etc. Por quanto hauiéndose publicado en las ciudades, villas y lugares deste Reyno de Murcia, vn bando de su Majestad, por el qual en su Real nombre se manda á todos los moriscos mudexares, vezinos, estantes y habitantes en él, que dentro de diez dias de su publicacion se registrassen y manifestassen á los comissarios, que fueron nombrados para las dichas ciudades, villas y lugares, con sus personas, mujeres, hijos y criados de su nacion, haziendo assimismo registro de sus haciendas, para que en el término dicho pudiessen disponer dellas, guardando en todo lo en el dicho bando contenido, sopena que los que no se manifestassen en el dicho término, incurriessen en las del dicho bando, que les fuesen executadas en sus personas y bienes, segun y como más largamente en él se contiene. Y agora he entendido que por causas de ausencia y de otros impedimentos, algunos de ellos justos; algunas personas de las comprehendidas en el dicho Bando, han estado ausentes, sin auer manifestado aunque es passado el término, y muchos dias mas, por lo qual se procede, y ha de proceder contra sus personas, como contra rebeldes á los mandatos de su Magestad, y contra sus bienes, como confiscados para su Cámara y Fisco. Y desseando, conforme á la voluntad de su Magestad, que el castigo se execute contra los realmente rebeldes, y contumaces, y se vsse de piedad con los que se manifestaren: por tanto declaro y ordeno, que todos y qualesquier vezinos de las dichas ciudades, villas y lugares de los comprendidos en ellos, que dentro de diez dias primeros siguientes de la publicacion deste Bando, que por qualquier causa huuieren andado ausentes, y ocultos, se presentaren y manifestaren ante las justicias ordinarias dellas, registrando sus personas, para salir á cumplirlos; se admitan y reciban, sin que ayan incurrido ni incurran en pena alguna por la dicha rebeldia; antes se les alça y perdona qualquiera que aya incurrido, y les será hecho en su conducion, viage y embarcacion, todo buen tratamiento, segun y como si se houiessen manifestado, dentro del término del primer Bando. Y se les dá libre facultad, para que puedan disponer dentro del dicho término de todos sus bienes muebles, y rayzes, y semovientes, para poder sacar su precio destos Reynos, guardado en la saca dellos, la forma y órden dada por el dicho Bando etc., caso que dentro de los diez dias de la publicacion deste, las personas que assi se manifestasen, hallaren embargados sus bienes rayzes, por razon de sus ausencia y rebeldia, se alça el dicho embargo, y se les dexa libres y desembargados, para que puedan disponer dellos, assi en el dicho término, como fuera dél, aunque sea auiendo salido destos Reynos, dexando poder ó persona, que en su nombre las

venda, dándoles y concediéndoles la misma facultad, que se concedió á todos los demás comprendidos deste Reyno, por auto general, que provehí, con acuerdo y parecer del señor Licenciado don Gerónymo de Auellaneda Manrique Assesor por su Magestad, en esta villa de Cieza de 18 de Deziembre del año pasasado de 1613, cuya copia autorizada se entregará para seguridad de las ventas á sus compradores y vendedores, para que en virtud dél sean seguros y ciertos de los dichos bienes. Y las dichas Justicias, ante quien se manifestasen los susodichos, me han de dar auiso de las personas, que ansi se manifestasen, hallándome en este dicho Reyno, para que prouea de Commisario que los conduzga y saque: y estando yo ausente, se haga el señor don Alonso Faxardo de Tenza, Cauallero de la Orden de Alcántara, que haze oficio de Adelantado y Capitan Mayor deste Reyno, y en mi lugar tiene á cargo la Expulsion de los moriscos dél. Otrosi, para que el castigo de los rebeldes y contumazes, al cumplimiento de los dichos Bandos, sea executado con todo cuydado y diligencia, y en qualquier tiempo que puedan ser auidos los tales rebeldes, que no se manifestren dentro deste dicho término. Y assi mismo los que auiendo sido expelidos se boluieren, sean castigados por todo rigor y executadas en sus personas y bienes las dichas penas; ordeno y mando de parte de su Magestad, á los Justicias que de presente son, y adelante fueren en estas dichas ciudades, villas y lugares, que con todo cuydado y diligencia, cada vno en su jurisdiccion, busquen y hagan buscar los tales ausentes y rebeldes, y exhiban ante el señor don Alonso Faxardo, para que mande executar en ellos las penas contenidas en el dicho Bando. Y que luego que les conste, que qualquier vezino della, de los que han sido listados, por tales comprehendidos, y ha sido sacado á cumplir los Bandos fuera de la dicha juridicionj, ó no ha podido ser auido, ni se ha manifestado dentro de los diez dias, ó ha vuelto á ello de assiento, ó de passo, le prendan y secresten sus bienes, para la execucion della, segun dicho es, sopena que el Alcalde, ó Justicia que en lo dicho tuuiese remisson, aya incurrido é incurra en destierro de todos los Reynos y Señorios de su Magestad, por tiempo y espacio de seys años, y en confiscacion de todos sus bienes, para su Cámara y Fisco, sin que sea visto reuocar, ni alterar las penas establecidas contra los Receptores y Acogedores pública, ó secretamente desta gente, contenidas en el Bando de su Magestad de 10 de julio de 1610, y en el que por mi órden y mandado se publicó en su Real Corte en 26 de Octubre, del dicho año de 1613, el qual juntamente con este se publicará en esta dicha villa, porque los dichos Alcaldes y Justicias della, no puedan pretender ignorancia agora, ni en tiempo alguno, que se junten en su Ayuntamiento con los demás vezinos; y assi juntos se les lea y notifique á la letra, y se ponga un traslado signado en el libro de sus acuerdos, ó archivo, por ante Escriuano que dello dé fé. Y para el dicho efecto se pregone públicamente; porque assi conuiene al Real seruicio de su Magestad. Dada en la villa de Cieza á 4 de Enero de 1614.»

JANER, FLORENCIO (1857). Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencia que ésta produjo en el orden económico y político, Madrid. pp. 364-366

1614-11-19, Madrid.- Comisión del Conde de Salazar al Dr. Martín de Saavedra Noguerol, a fin de averiguar cómo actuaron los encargados de expulsar a los mudéjares murcianos. (Ar. Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.496; escribano, Laurencio de Padilla. Traslado de 26-V-1614 en Cieza).

Don Bernardino de Velasco y Aragon, Conde de Salaçar y Castilnouo, del cosº. de guerra de su magd. y su mayordomo, comisario general de la ynfantería de España y de la expulsión general de los moriscos, etc. Hago sauer a el Dor. martín de Saavedra noguerol, que para executar los bandos de su magd. que an estado a mi cargo en rraçón de la expulsión general de los moriscos que salen destos Reynos, e nombrado diferentes personas por comisarios, ayudantes, reçeptores y alguaçiles, para que executasen y cumpliesen el seruiçio de su magd., segun las comisiones y ordenes, e ynstruçiones [que] por mi mandado an sido dadas a los suso dhos., espeçialmente, que para expeler los moriscos mudejares del Valle de rricote y Reyno de Murçia, ultimamente les mandé dar; y combiene tener entendido y aueriguar como an proçedido los dhos. comisarios, ayudantes, reçeptores y alguaçiles, cada uno en lo que le a tocado, y si an exçedido de sus comisiones dejando de espeler y sacar del Reyno algunos de los moriscos que por ellas se les mandó, y si por ello reçiuieron preçio de dinero alguno, o lo an reçiuido por otra qualquiera causa que sea en mas cantidad de la que lleuaron señalado en la dha. comisión. Para que conforme a lo que rresultare yo proçeda al castigo como de derecho se hallare. Para cuyo efecto al dho. Doctor Noguerol, confiando de su persona, letras y esperiençia y çelo del seruiçio de su magd., que acudirá a lo suso dho. con la puntualidad que el caso se le rrequiere. Por tanto, le cometo y ordeno, que luego que esta le sea entregada a Vm. partirá con uara alta de Justiçia a las villas y lugares del Reyno de Murçia y a las demás contenidas en una ynstruiçión firmada de mi mano y por ante Blas Ximénez, escriuano Reçeptor, haga pesquisa y aueriguaçión de como an cunplido y executado los dhos. comisarios, ayudantes, alguaçiles, escriuanos Receptores, cada vno lo que a tenido a su cargo, conforme a los adbertimientos que en la dha. ysntruiçión se hiçieren, de las dichas sus comisiones; y si an exçedido dellas en manera alguna, dejando, permitiendo quedar algunos de los dhos. moriscos por preçio o sin él, dejando de sacar de estos Reynos; y si a los que an sacado les an hecho algún mal tratamiento de obra o de palabra en sus personas o bienes. O si en la venta o dispusiçión dellos les pusieron ynpedimiento alguno, contra los Vandos de su magd., y los que en su real nombre por mi se mandaron publicar. O si cobraron de los suso dho. más cantidad de marauedis de lo que les tocaua conforme a su comisión o en otra qualquier manera ayan hecho fraude, edusión o engaño alguno en deseruiçio de su magd. con ocasión y pretepto de la dha. comisión, y de todo lo demás que al caso pueda perteneçer. Y ansi hecha la dha. averiguaçión de testigos o escripturas, si neçesario fuere, conpulsadas, prender a los que dellas resultare; con tanto, que siendo Cappitán, o persona que aya fecho ofiçio de comisario prinçipal, me de quenta de la causa que ay para la dha. prisión, para que por mi vista señale la que conbenga; y proçediendo haçer cargo a los culpados de la culpa que rresultare, tomandoles sus confisiones y contestando las causas, reciviendolas a prueua, y los cargos y descargos, ansí de offiçio de Justiçia como de pedimento de partes que al caso conuenga, concluyéndolas definitivamente, para que ansí conclusas se traigan ante mi, y vistas se prouea justiçia; y si de la dha. pesquisa rresultare que ay neçesidad salir del dho. Reyno de Murçia a mayor aueriguaçión, se me dará auiso para que se prouea lo que convenga. Procediendo en todo con cuidado y diligençia. Y para ello se ocupará cinquenta dias, y en cada vno dellos lleuará de salario mill y doçientos mrs., que le sañalo de los bienes de culpados, abiéndolos, y

si no los ouiere yo le mandaré pagar de gastos de mi comisión; y a el dho escriuano reçeptor lleue seisçientos marauedis demás de su escriptura, cuyos derechos cobrará conforme a el arançel de los Reynos en la dha. forma. Y para cumplir y executar sus mandamientos nombro por alguaçil a Pedro de Quintana, y le señalo de salario quinientos mrs. en cada vn día, que a de cobrar en la misma forma. Que para cumplir y executar lo contenido en esta mi comisión, y lo demás a ella dependiente, y compeler los testigos que testifiquen sus dichos, y qualesquier escriuanos compulsen los papeles que tubieren y les mandare dar, y lo demás necesario, se la doy tambastante como de derecho se requiere o yo lo tengo de su magd., de cuya parte exsorto y requiero a qualesquier justiçias de estos Reynos y mando a quales quier personas no le impidan la execuçión y cumplimiento della, sino que le den el fauor e ayuda y asistencia que para ello ouiere menester, que ansí combiene a su real seruicio. Dada en madrid a diez y nueue de Hebrero de mill y seisçientos y catorçe años. El conde de salaçar y Castilnouo. Por mandado de su SSª., bernaué de la Peña Belasco.

(La instrucción dada al doctor Noguerol dice así:)

Yr a la uilla de hauaran que es la primera dei balle y hacer ynformaçión a el tenor de su comisión, como proçedieron el alférez diego de Higueras que fue a ella por comisario para sacar todos los moriscos que en ella auia haçiendo lista dellos y ayudando a las uentas de sus haçiendas para el buen espidiente dellas, el qual llevó señalado ochoçientos marauedis de salario en cada un dia, y seisçientos para toribio sanchez que fue nombrado por su ayudante, y quinientos Juan de Miranda su alguaçil; y adbiertese que por sospecha que se tubo que el dho. alférez diego de Higueras no usaba bien de ayudar en las ventas de las haçiendas de los moriscos de la dha. villa, se nombró en su lugar a el alférez antonio Gonçalez, el qual llevó los moriscos con el ayudante y alguaçil a cartagena, de lo qual se a de haçer aueriguaçión del proçeder de los suso dhos.

En la Villa de blanca fue por comisario el cappitán Carlos beçerra, con mill marauedis de salario en cada un dia, y fue por su ayudante don Alonso de Rojas con seisçientos mrs., y Carlos de lanuça por escriuano Reçeptor, con el mismo salario, y sebastian marcos por alguaçil, con quinientos marauedis en cada un dia; haçe de haçer averiguaçión a el tenor de la dha. comisión.

A villanueua fue por comisario el cappitán Don Joan del Coral, con mill mrs. de salario, y Bartolomé de Ortega por su alguaçil, con quinientos; y lleuó nombramiento de escriuano por no hauerle en la dha. uilla Joan de mediano, por término de quatro dias, con seisçientos marauedis en cada uno. Ase de aueriguar como proçedieron los unos y los otros, etc.

A la Villa de ulea fue nombrado por comisario Juan Martínez de alçiuar, con ochoçientos mrs. en cada vn dia, y Joan de castaneda por su alguaçil, con quinientos. Ase de aueriguar como proçedieron los dhos. el tiempo que esecutaron su comision.

A la Villa de rricote fue por comisario el alférez Alonso de balbuena, Y por su ayudante Françisco de Salaçar, el comisario con ochoçientos mrs. de salario y el ayudante con seiçientos mrs. en cada vn dia. Ase de aueriguar como proçedieron y esecutaron sus ordenes. A la Villa de oxox fue por comisario el alférez Luis Serrano Palomeque, con ochoçientos mrs. de salario, y por su ayudante Pedro de çisneros, con seisçientos mrs. Averiguar su proçeder.

A la villa de Archena fue por comisario el cappitán Jerónimo de Vrra, con mill mrs. de salario en cada vno, y Françisco de León por su ayudante, conseisçientos mrs., y Joan de Solar por alguaçil, con quinientos mrs. en cada un dia. Ase de aueriguar como ejecutaron su comisión e ynstruiçión, Y demás ordenes que tubieron para expeler los moriscos.

A las Villas de Socouos y Ferez fue por comisario el cappitán Diego de Luh, con mill marauedis de salario, y Joan de naxara por su ayudante, con seisçientos mrs., y Joan Ruiz de Vañuelos por alguaçil, con quinientos marauedis en cada vn dia. Ase de haçer la
misma aberiguaçión.

A la Vila de hauanilla fue por comisario de la expulsión de los moriscos della el cappitán don Joan de escarramad, con mill mrs. de sueldo, y Pedro arias del castillo por su ayudante, con seisçientos marauedis, y Juan girón de rojas por escnuano, con seisçientos marauedis, y Juan Martín por alguaçil, con quinientos mrs. en cada un dia. Ase de Haçer averiguaçión del proçeder de los suso dhos. en conformidad de la comision que para esto se da.

A la Villa de Fortuna (en el original pone "hauanilla", pero es error del copista) fue por comisario el cappitán Don antonio manrique Caruajal cauallero de la orden de santiago, con mill marauedis de salario, y Françisco de herrada por su ayudante, con seisçientos mrs., y salaçar por su alguaçil con quinientos mrs., y Joan de riosende se embió por scriº. para Haçer los autos, y albiertese que por ocupaçion quel dho. don antonio manrique tubo se embió por comisario en su lugar a el contador Joan bueno con ochoçientos mrs. en cada un dia.

A la uilla de Molina y lugares de çeutí y lorquí bolbió por comisario El cappitán Jerónimo de Vrra, con mill marauedís de sueldo, y françisco de León por su ayudante con seisçientos mrs., y el sargento de su compañía por alguaçil con quinientos mrs. Ase de aueriguar como esecutaron su comisión.

A las uillas de las alguaças fue por comisario El cappitán manuel osorio, con mill marauedís de sueldo, y el alférez Don Vgenio antulinez por su ayudante, con seisçientos mrs., y un soldado del dho. capitán por alguaçil, que se llama Hernando. Ase de haçer la misma diligençia.

A la uilla de Priego fue por comisario el Sargento mayor Don Pº. de rocafull y lleuó señalado mill mrs. de sucedo, y hernando de la parrilla e Joan ruiz por sus ayudantes, con seisçientos mrs., y diego de marta por su alguaçil. Ase de haçer aueriguaçión de como egecutaron la comisión y demas ordenes que tubieron en conformidad de la comisión que para esto se lleva. Fueron por comisarios ygualmente a la puebla de mula françisco de valcarçel balboa y (el copista no escribe el segundo nombre) con seteçientos mrs. de salario, y lleuaron orden de nombrar alguaçil ni lleua ron señalado (?). Ase de haçer aueriguaçión de como egecutaron su comisión.

Fué a la villa de campos por comisario el alférez Diego de Higueras, con ochoçientos mrs. de salario, y Pedro hernández por su alguaçil, con quinientos mrs., y no llevó más ayuda. Ase de haçer aueriguaçión como egecutó su comisión y ordenes y como ayudó a la uenta de los bienes de los moriscos en conformidad de la comisión que a Vm. se da.

A la villa de Alcantarilla fue por comisario el alférez Luis Serrano Palomeque, con ochoçientos mrs. de salario, y Joan del Solar, con quinientos, por

su alguaçil. Albiertese que en todo el tienpo que estubieron en esta uilla no sacaron morisco ninguno con ser grande y auer muchos en ella. Ase de haçer aueriguaçión como egecutaron su comisión.

En los lugares de cutillas y albudeyte y otros que están en la guerta de Murcia fue por comisario el Sargento mayor Luis dias de nauara, con mill mrs. de salario, y don Joan de Velasco y un hermano del dho. Sargento mayor por ayudantes, con seiçientos mrs. de salario. Ase de haçer ynformaçión conforme a la comisión como proçedieron los dhos. su executar las ordenes que por mi mandado se les dió.

A la uilla de çieça fue por comisario el cappitán Pedro de çespedes con mill mrs. de salario y don andrés de cisneros por su alguaçil con seisçientos mrs.

A la uilla de hellin fue por comisario el dho. Cappitán Pedro de çéspedes, con d. françisco çenido por alguaçil, porque aunque en ella ppublicó los uandos bernaué de la peña Velasco se boluió por ocupaçiones que tenía, dexando la dha. comisión a el dho. cappitán Pedro de çéspedes.

Y todo lo suso dho. lo aueriguará en conformidad de su comisión, visitando los dhos. lugares, y hecho me avisará de todo lo que Vm. hiçiere, que espero lo hará con la confidençia que espero. De madrid y hebrero, diez y nueue de mill y seisçientos y catorçe. El conde de salaçar y Castilnouo. Por mandado de su SS"., bernaué de la peña Velasco.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 166-169

1614

EL CONDE DE SALAZAR a S.M., MADRID, 25 DE ENERO DE 1614

(A.G.S., Estado, leg. 2644) (Lapeyre, 1986:328)

Señor

La expulsion de los Moriscos del Valle de Ricote y Reyno de Murçia se hizo como V. Magd. mando, y con esto queda hecho en toda España sin que aya parte donde nadie con nombre de Morisco; solo queda por hazer el poner remedio en que no se buelvan los que an sido espelidos como sin dubda se an de bolver, si V. Magd. no manda que con gran rigor se ejecuten los vandos y no los reçivan ni consientan en ninguna parte, puniendo a las justiçias muy graves penas para esto, y ejecutandolas en los que no lo cunplieren y dandoles orden que solo traten de castigar y hechar del Reyno los que an sido espelidos, sin meterse en averiguar si son moriscos. Creo que ya no ay ninguno que tenga por averguar esto de los que estavan en dubda; y en abriendo puerta a nuebas provanças, todos quantos estan en Berveria y en Françia provaran lo que quisieren, como se save ya por la opinion general que tienen los mas de que siendo el padre y aguelo cristianos, se puede jurar que con cristianos biejos sin pecado. Y para averiguar si son Moriscos ni para lo contrario, no es justo mover nuevos pleytos, sino acavar con brevedad los que huviere movidos.

Guarde Dios a V. Magd. tantos años como sus criados y vassallos deseamos y avemos menester.

De Madrid y enero 25 de 1614.

El conde de Salazar y Castelnobo.

LAPEYRE, HENRI (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. p. 328

1614
REUNIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO DE 20 DE FEBERO DE 1614
(A.G.S., Estado, leg. 2644) (Lapeyre, 1986:329)

Sobre cosas tocantes a Moriscos

Haviendose acabado la espulsion de los Moriscos de Bal de Ricote y otros lugares del Reyno de Murcia que era sola la poblacion conocida que dellos havia quedado en España, se ba platicando en el Conssejo sobre lo mucho que conviene al servicio de Dios y de V. Md. que cesen ya las delaciones y juridiciones que ay en esta materia de espulsion y que teniendola por concluyda se trate solamente de que no buelban los que han salido y castigar a los que lo hizieren por medio de las justicas ordinarias, poniendoles por capitulo de residencia la omision que en esto se tubiere, y que se ordene al conde de Salazar que alce la mano desta negociacion, y a todas las justicias que no admitan ninguna delacion de Moriscos, si no fuere de los que huvieren buelto o bolvieren, como esta dicho, para castigarlos conforme a los bandos, y que los que el dia de oy no hoviesen salido de España, aunque esten sus causas pendientes, no sean molestados ni se hable en ello, porque si esto no se ataja, es cosa que nunca tendra fin, ni los agravios y ynconbenientes que dello resultarian; de que ha parecido al Consejo dar quenta a V.Md. para que se sirva de mandar lo ver y proveer los que mas fuere su real voluntad.

En Madrid a 20 de Hebero 1614

LAPEYRE, HENRI (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. p. 329

1614 Cumplida la expulsión de los moriscos.

De regreso a Madrid el 25 de enero, el conde de Salazar dio cuenta de que había cumplido su tarea. Un tanto precipitadamente quizás, pues no nos dejó relación global alguna y desconocemos cuántos mudéjares fueron efectivamente expulsados. Guadalajara (1614) y Bleda (1618) hablan de 2.500, cifra que correspondería perfectamente a la población del Valle de Ricote. Pero esta cifra se queda muy por debajo de la realidad, al perder también Socovos, Pliego, Abanilla, Fortuna y Alguazas su población, así como Archena. En total son 12 localidades, cuya población mudéjar alcanzaba, según las listas de Frey Juan de Pereda, 6222, habida cuenta de que la cifra de salidas reales fue desde luego un poco menos elevada.

Con ayuda de ciertos documentos del Consejo de Aragón, Reglá (1953) ha contado la historia de un cierto número de moriscos murcianos, los cuales residieron bastante tiempo en Mallorca. El virrey preguntó si podían quedarse. La respuesta del soberano fue negativa. Un primer grupo partió con dirección a Francia e Italia por el mes de abril. En agosto tuvo lugar una segunda partida. No quedaban más que unas 30 personas muy pobres. El virrey insinuó que podría dejárselas tranquilas. Otros habían tomado tierra en las costas del reino de Valencia. Después del regreso el conde de Salazar a Madrid, el Consejo de Estado, reunido el 20 de febrero de 1614, consignó las importantes nuevas que le habían sido comunicadas. Y propuso al Rey que se considerase la expulsión como concluida”.

LAPEYRE, HENRI (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. pp. 242-244

1614 No todos los moriscos fuerons expulsados en España.
No todos los moriscos fueron expulsados en España. En Murcia, se dejó sin duda de lado a un grupo bastante importante, del orden de 2.000 personas. Por último, hay que tener en cuenta a todos aquellos que ganaron sus procesos, así como aquellos cuyos procesos se seguían cuando la expulsión fue interrumpida oficialmente; a comienzos de 1614. Esto corresponde a varios miles de personas en España.

Desde el momento en que algunos moriscos escapaban de la atmófera del ghetto, especialmente mediante el matrimonio, se podía hacer cristianos de ellos. Ello es tan verdad que en el Quijote, Cervantes nos ha hecho el retrato de una morisca cristiana, la hija de Ricote, vecino de Sancho. Ella misma es hija de cristiana y los tiernos sentimientos que experimenta por un joven señor contribuyen a reforzar su apego a la religión católica. (Cervantes, Don Quijote, 2ª parte, cap. 66).
LAPEYRE, HENRI (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. pp. 259-260

1614 Los ricoteños expulsados de Mallorca viajaron a Berbería en vez de Liorna.
A mediados de 1611 ya se sabía que aunque dijeran que iban a Italia, iban directamente a Berbería, es decir al Magreb islámico. Eso es probablemente lo que pasó con los moriscos catalanes enviados en un barco francés que salía de Barcelona hacia Liorna, en 1611, o con el envío hacia Italia de los moriscos murcianos refugiados en Mallorca, en abril y agosto de 1614.
EPALZA, MÍKEL DE (1992). Los moriscos antes y después de la expulsión. Madrid. p. 292

1614 Islamismo
Su nivel socioeconómica era bastante bajo, a pesar de lo cual en cuestión de impuestos contribuían al mismo nivel que los judíos. Así, durante la guerra de Granada cada moro de las distintas aljamas murcianas debía de contribuir con un castellano de oro anual, excepto los pobres. Otra excepción eran los menores, que pagaban esa cantidad todos los perteneciente a una misma familia. Los impuestos de cada aljama eran pagados de inmediato por los más ricos, los cuales debían recaudarlos seguidamente de los demás moriscos (A.G.S. Reg. Gral. Sello, IV, 2.428; *Ibidem*, VII, 2.469).

Su pobreza era notoria, al menos en la mayoría de las localidades. Sabemos que el total de los bienes moriscos murcianos cuando su expulsión ascendía a 138 cuentos 106.248 mrs. Sabido es que tan sólo se les permitió disponer de la mitad de sus bienes. La suma total de lo que correspondió al Rey fue de 69 cuentos 053.124 mrs., repartidos así:
- 55 cuentos 752.936 mrs. de bienes inmuebles y raíces.
- 7 cuentos 945.086 mrs. de dinero en efectivo.
- 719.882 mrs., más otros 35.020 de joyas y operaciones de venta de las mismas.
- 1 cuento 139.800 mrs. de cartas de pago. El resto, hasta alcanzar el importe de 65 cuentos 745.103 mrs. corresponde a otros diversos conceptos.

Como los más ricos eran los del valle de Ricote a éstos se les incluyó en relación aparte en la que consta la mitad de sus bienes: 3 cuentos 308.021 mrs. (A.G.S. Contaduría Mayor de Cuentas, 3ª época, 3.519/13)

Que la pobreza era la nota dominante en estos infelices se aprecia claramente en el inventario de sus bienes. Por ejemplo, a los moriscos de Campos, junto a Mula, se les remataron todos sus bienes en 425.102 mrs. El más rico de ellos, Juan Palazón, tenía

diversas propiedades que tan sólo ascendían a 115 ducados. Es de considerar que estas cantidades tan sólo correspondían a unas 90 personas, que eran las únicas que tenían alguna propiedad.

Algo semejante se da en Villanueva, en el valle de Ricote. Aquí son una treintena de personas las que tienen algunos bienes, el importe de los cuales asciende a 793.941 mrs., siendo el más acaudalado, no sólo de la zona, sino de casi todos los moriscos conocidos, un tal Alonso López, cuya hacienda se tasa en 360 ducados. (A.G.S. Contaduría Mayor de Cuentas, 3ª época, 2.706/5).

BLÁZQUEZ MIGUEL, JUAN (1986). El tribunal de la inquisición en Murcia. Academica Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 115-116

ver también: RIERA, J. (1984). Rentas eclesiásticas, moriscos y penitenciados (Los obispados de Cartagena y Orihuela a mediados del siglo XVI). Valladolid.
RUBIO GARCIA, L. (1976). Procesos de la Inquisición de Murcia, *Murgetana,* LVI. Murcia.
RUBIO GARCIA, L. (1980). Procesos de la Inquisición de Murcia, *Murgetana,* LVIII. Murcia.
MORALES Y MARIN, J.L. (1977). El alcázar de la Inquisición en Murcia, *Murgetana,* XLVI.
CIRAC ESTOPAÑAN, SEBASTIAN (1965). Registro de los documentos del Santo Oficio de Cuenca y Sigüenza, Cuanca-Barcelona.
PEREZ RAMÍREZ, DIMAS (1982). Catálogo del Archivo de la Inquisición de Cuenca, Madrid.
CONTRERAS, J. (1992). Sotos contra Riquelmes, Murca.
BLAZQUES MIGUEL, JUAN (1988). Catálogo de los procesos de la Inquisición del Tribunal del Santo Oficiode Murcia. En: Mvrgetana, número 74, pp. 6-110.

1614 Movimiento de retorno.

El movimiento de retorno empezó a notarse simultáneo con las últimas expulsiones, hasta el punto de que en 1611 se sabía ya en Valencia de la vuelta de varios miles. El 21 de agosto de 1610 despacha Felipe III otro bando contra la repatriados[1]. La reacción oficial sigue en esto un curso fluctuante, pues en 1612 se decide no darles otro castigo que volverlos a expulsar y en 1613 se restauran las medidas rigurosas (pena de galeras)[2]. El encubrimiento del repatriado se castigaba (con la mira puesta en los nobles señores de vasallos) con pérdida general de bienes, y las delaciones que condujeran a apresar algún morisco tenían recompensa de diez ducados a costa de los bienes de éste[3].

(...). El retorno de los expulsos suscitaba un sentimiento instintivo de piedad y de simpatía, pues aquellos desdichados daban así el más puro testimonio de apego a la patria que con tanto rigor los rechazaba. Las conciencias se conmovían ante tanta desgracia, y la aplicación en frío de las penas draconianas de los edictos de destierro se hacía una imposibilidad para la mayoría de los ejecutores[4]. Algunos teólogos valencianos llegaron a abogar por una política de clemencia, recordando al fin ciertas razones de elemental sensatez cristiana. Semejante estado de ánimo queda bien captado hasta por la pluma mojada en odio de aquel fray Jaime Bleda que se enorgullecía de ser llamado «único cuchillo de la nación morisca»[5]:

Muchos, viendo el mal tratamiento que allá (en África) les hazían, se boluieron a esta tierra, pidiendo misericordia y diziendo que querían ser Christianos y darse por esclauos. Hallaron quien los recogiesse por seruirse dellos de balde y muchos Theólogos dieron firmado al Virrey que no obstante la orden y bandos que su Magestad le tenía cometido executar deuía retenerlos. Porque si a los Moros y Turcos infieles por baptizar, viniendo a tornarse Christianos los deue abraçar la Iglesia, más obligación auía de recibir a estos que eran baptizados y boluían a su gremio, aunque por temor seruil, el qual es bueno y santo como lo define el Santo Concilio de Trento. Y finalmente es doctrina Cathólica que los apóstatas de la Fe, boluiendo a la Iglesia, deuen ser admitidos[6].

MÁRQUEZ VILLANUEVA, FRANCISCO (1975). Personajes y temas del Quijote. Taurus Ediciones S.A., Madrid. pp. 249-251

- 1. BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico, Valencia. Tomo 2, p. 303
- 2. LAPEYRE, HENRI (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. p. 179
- 3. REGLA, J. (1963-1964). Estudios sobre los moriscos, Anales de la universidad de Valencia, vol. XXXVIII, cuadernos II, p. 72
- 4. LEA, H. CH. (1901). The moriscos of Spain, London. p. 268

- 5. FONSECA, DAMIÁN (1612). Justa expulsión de los moriscos de España: con la instrucción, apostasía y trayción dellos y respuesta a las dudas que se ofrecieron acerca desta materia. Roma.
- 6. BLEDA, JAIME (1618). Crónica de los moros de España. Valencia. p. 1021

1614 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Luna

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1614 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
ARRONIZ MARTINEZ ISABEL	FRANCISCO Y CATALINA	1.614	1/157
MOLINA BALBOA PEDRO	GINES Y FLORENTINA	1.614	1/157
MOLINA CANDEL ISABEL	GINES Y MARIA	1.614	1/157
CANO MARIN MARIA	JUAN Y MARIA	1.614	1/158
MARTINEZ SERRANO MARIA	JUAN Y CATALINA	1.614	1/158
MOLINA MARTINEZ JUANA	FRANCISCO Y MARIA	1.614	1/158
TOMAS BALBOA MARIA	PEDRO Y MARIA	1.614	1/158
TOMAS MARIN ANA	DIEGO E ISABEL	1.614	1/158
TOMAS PINAR CATALINA	CRISTOBAL E ISABEL	1.614	1/158
LUNA MOLINA DIEGO	DIEGO Y CATALINA	1.614	1/159
PEREZ SERRANO MARTIN	JUAN Y CATALINA	1.614	1/159
BALBOA DATO ANA	PEDRO Y CATALINA	1.614	1/160

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1614 Matrimonios en Blanca.

1.45.1. 2.01.1614

LOZANO, MATIAS (SOLTERO-BAZA-GRANADA) - DANTE O LOPEZ?, MARIA (SOLTERA-BLANCA)
PADRES: ALONSO LOZANO Y ALONSO DANTE, DE LAS CABRAS. TESTIGOS: TOMAS RODRIGUEZ, NOTARIO DE CARTAGENA.

1.45.2. 3.01.1614

LOPEZ, PEDRO (SOLTERO-JACA-HUESCA) - MARIN, CATALINA (SOLTERA-BLANCA)
PADRES: NO CONSTA Y ALONSO MARIN. TESTIGOS: NO CONSTAN.

1.46.3. 5.01.1614

JUAN, ANTONIO (SOLTERO-VALENCIA) - PEREZ, ANA (SOLTERA-BLANCA).
PADRES: NO CONSTA Y JUAN PEREZ. TESTIGOS: NO CONSTAN.

1.46.4. 4.01.1614

GARCIA, ALONSO (SOLTERO-MURCIA) - MARIN, CATALINA FELICIANA (SOLTERA-BLANCA?)
PADRES: NO CONSTA Y ALONSO MARIN CARILLO. TESTIGOS: TOMAS RODRIGUEZ, NOTARIO DE CARTAGENA.

1.46.5. 07.01.1614

CANO SERRANO, PEDRO (SOLTERO-BLANCA) - OJEDA HERNANDEZ, MARIA (SOLTERA-MURCIA)
PADRES: ALONSO CANO/ISABEL SERRANO Y PEDRO OJEDA/FRANCISCA HERNANDEZ. TESTIGOS: PEDRO DE HOYOS, FRANCISCO MARTINEZ.

1.48.6. 29.01.1614

MORA, LUIS (SOLTERO-VALENCIA) - MOLINA, DE DATO, ISABEL (SOLTERA-BLANCA).
PADRES: NO CONSTA Y PEDRO DE MOLINA/LUISA DE DATO. TESTIGOS: BALTASAR DE SALMERON, JUAN TOMAS, ALCALDE ORDINARIO; JUAN VALCARCEL.

1.48.7. 15.02.1614

CARCELEN CASTILLO, DEL, GINES (SOLTERO-HELLIN-ALBACETE) - BALBOA AROCA, DE, MARIA (SOLTERA-BLANCA).
PADRES: PEDRO CARCELEN/BALTASARA DEL CASTILLO Y JUAN BALBOA/CATALINA DE AROCA. TESTIGOS: JUAN DE BALBOA, GIL MARTINEZ Y BERNARDO CACHOPO.

1.48.8. 20.02.1614

HOYOS, DIEGO (SOLTERO-BLANCA) - AYALA, DE MANRIQUE, MARIA (SOLTERA-BLANCA)

PADRES: DIEGO DE HOYOS, ALFEREZ MAYOR Y PEDRO DE AYALA. TESTIGOS: FRANCISCO BALBOA, JUAN CARCELEN, DIEGO DATO.

1.48.9. 01.03.1614

GARCIA, ALONSO (SOLTERO-LUGAR?) - DATO, ISABEL (VIUDA, BLANCA).

PADRES: PEDRO GARCIA Y LA NOVIA ES VIUDA DE FRANCISCO DE MOLINA. TESTIGOS: BALTASAR DE SALMERON, JUAN TOMAS ALCALDES Y PEDRO DE VERA.

1.48.10. 10.05.1614

BALBOA, FRANCISCO (SOLTERO-BLANCA) - VEGA, MARIA (SOLTERA-BLANCA).

PADRES: NO CONSTAN. TESTIGOS: DOMINGO DE ANÇUETA Y PEDRO DE VERA, ALGUACIL MAYOR.

1.48.11. 29.06.1614

LOPEZ, PEDRO (SOLTERO-VILLANUEVA DE LA JARA) - MOLINA, MARGARITA (SOLTERA-BLANCA).

PADRES: NO CONSTAN. TESTIGOS: NO CONSTAN.

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1614 Repoblación de cristianos viejos.

En lo que respecta a las seis villas del Valle la recuperación demográfica fue bastante aceptable en un primer momento. Hay que tener en cuenta una generosa repoblación a base de cristianos viejos venidos de muy diversos lugares para contraer matrimonio con moriscas. Muchos de estos matrimonios quedaban aplazados hasta que las niñas tuviesen edad suficiente, pero los prometidos o sus padres pasaron a gozar inmediatamente de firmarse los conciertos de los bienes raíces, muebles e inmuebles, incluidos los esclavos.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, pp. 153

1614 Vuelta de los embarcados.

La vuelta de los embarcados quedaba favorecida por los muchos familiares que quedaron: ancianos, impedidos, moriscas casadas con cristianos viejos, personas que obtuvieron licencia favorable, etc. No podemos olvidarnos de los niños encomendados a familiares, conocidos, sacerdotes y personas de muy distinta índole y procedencia. Incluso Francisco de Salazar, ayudante de comisario en Ricote; se quedó con Maria de Salas de unos 9 ó 10 años, obligándose a "tenerla, adoctrinarla, enseñarle buenas costumbres, casarla con cristiano viejo y tenerla de manifiesto cuando se lo mande S.M. o el Conde de Salazar en su nombre". En la documentación estudiada, incompleta, hemos registrado 38 niños del Valle encomendados: 15 de Abarán, 2 de Blanca, 1 de Ojós, 4 de Ricote, 8 de Ulea y 8 de Villanueva. La edad de los niños que se quedaban -podían hacerlo los de 10 años abajo-, era confirmada por los curas presentando los libros de bautismos.

Tampoco de las que casan o quedan para casar podemos dar el número, pero hemos localizado 23 casos del Valle: 11 de Villanueva, 8 de Ricote, 2 de Blanca y 2 de Abarán. La naturaleza y vecindad de los pretendientes es variada: Murcia, Villanueva, Tobarra, Quesada, Madrid, Alpera, e incluso un italiano, Jaime Amad, que casó en Ricote el 11-XII-1613 con Florentina Carrillo Carrillo.

Pese a que en febrero de 1614 se da por acabada la expulsión en todo el país, don Alonso de Tenza Fajardo se quejaba ante el concejo de Murcia el 12 de abril de dicho año, de que había muchos moros en la región y que debía quitárseles pesos y medidas para que no pudiesen dedicarse al comercio. Su propuesta fue aprobada[1]. En aquel año recorrió el Valle un conocido enemigo de los moriscos, el fraile carmelita Fr. Marcos de Guadalajara y Javier, quien poco después escribiría, entre otras cosas, que el valle de Ricote es región de poco pan y muchos agrios; que los pobladores son descendientes de moroso y conservan los sobrenombres de sus abuelos árabes; que los viejos que quedaron tras la expulsión hablan tan cerrada y bárbaramente el castellano

que se conocía su procedencia; y que no querían juntarse con los cristianos viejos[2]. Palabras que hay que tomar como de quien vienen. Una persona fanática contra los de aquella raza.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 158-159

- 1. Archivo Municipal de Murcia, Ac. Caps. 1613-1614, f. 231
- 2. GUADALAJARA Y JAVIER, FRAY MARCOS DE (1614). Predicción y destierro de los moriscos de Castilla hasta el valle de Ricote. Con las disSensiones de los hermanos Xarifes y presa en Berbería de la fuerça y puerto de Alarache. Pamplona.

1614 Los moriscos y el morisco Ricote en las obras de Cervantes.

Cervantes acumula diversas intenciones bajo el nombre del morisco Ricote. Algunas de ellas son risueñas, espontáneas y aptas para servirle, si hacía falta, de coartada. El propósito de aludir al sino de los del valle de Ricote es, sin embargo, fundamental e imposible de poner en tela de juicio. El topónimo se transforma en onomástico por la decisiva razón de que el morisco manchego es, a su vez, un paradigma de víctima inocente. Cervantes quiso que su noble personaje fuera un recuerdo vivo del último y tristísimo capítulo de aquella expulsión que veía ensalzar a su alrededor como una gloriosa hazaña.

(....) Cervantes no rechzaba la expulsión, en primer término, como un atentado contra la libertad religiosa, ni como un acto absurdo y suicida desde el punto de vista económico. Por el contrario, su preocupada tristeza deriva de objeciones específicas, como el escándalo de expulsar a súbditos bautizados y la brutalidad de una medida tomada a sabiendas de que ha de afectar a tantos inocentes[1,2, 3].

MÁRQUEZ VILLANUEVA, FRANCISCO (1975). Personajes y temas del Quijote. Taurus Ediciones S.A., Madrid. pp. 256-257, 324-325

- 1. CERVANTES, MIGUEL DE (16..). Don Quijote de la Mancha.
- 2. CERVANTES, MIGUEL DE (16..). El coloquio de los perros.
- 3. CERVANTES, MIGUEL DE (16..). Los trabajos de Persiles y Sigismundo.

1614 Los responsables de la expulsión.

Los grandes derrotados por los decretos de 1609 y 1610 son teólogos, juristas y hombres de saber y conciencia, apegados a la idea cristiana de la responsabilidad moral del poder o a una visión más diáfana de lo que es y no es religión, de lo que es buen y mal gobierno. (....). Políticos muy peligrosos eran, pues, el padre Ribadeneyra, el patriarca Juande Ribera (¡canonizado!), el duque de Lerma y, desde luego, fray Jaime Bleda, cuya *Defensio Fidei* mantiene que los moriscos pueden ser exterminados, despojados de sus estudios, profesiones y trato de cristianos, que se les debe negar el bautismo, el derecho de dar limosnas a pobres y hasta se les ha de coaccionar, por el camino que sea, a comer carne de puerco[1].

De creer al odioso dominico (Jaime Bleda), la expulsión fue, en gran parte, recompensa de una cruzada personal mantenida por muchos años en medio de la indiferencia de casi todos y a costa de amargos fracasos y humillaciones, tanto en España como en Roma.

MÁRQUEZ VILLANUEVA, FRANCISCO (1975). Personajes y temas del Quijote. Taurus Ediciones S.A., Madrid. pp. 324-325 y 265.

- 1. BLEDA, FRAY JAIME (1610). Defensio Fidei in causa neophytorum, siue Morischorum Regni Valentiae, totiusque Hispaniae. Valencia.

1614. Los moriscos fuera de España.
Tras la expulsión llevado a cabo entre 1609 y 1613, que se ha presentado como definitiva, radical, queda oculta una realidad más compleja, que nunca podrá ya ser aclarada. No se sabe, en primer término, cuántos moriscos había en España y cuántos fueron expulsados. No podemos determinar el número de los que quedaron protegidos por autoridades locales ni el de los que volvieron, más o menos subrepticiamente, aunque sabemos que su retorno en grupos o aislados fue un hecho que incluso se halla como tema en un pasaje famoso de nuestra literatura[1]. Es éste el referente al morisco Ricote, tendero, vecino y amigo de Sancho Panza, que, al tiempo en que se promulgó el primer bando de expulsión, salió de España, para encontrar lugar donde asentarse en alguna parte de Europa, después de haber escondido sus riquezas, y que luego de hallar en Alemania punto propicio para vivir, volvió, vestido de peregrino, con animo de recoger el tesoro que tenía escondido y de llevarse a su hija, protagonista de un episodio final del Quijote, de los mas enredados[2]. El diálogo de Ricote y Sancho es significativo por varios conceptos, pero, ante todo, por los que siguen:
1.º Indica que el retorno de los moriscos fue cosa generalizada: «y es el deseo tan grande que casi todos tenemos de volver a España -dice Ricote-, que los más de aquellos y son muchos, que saben la lengua como yo, se vuelven a ella, y dejan allá sus mujeres y sus hijos desamparados».
2.º Alemania aparece como el país en el que «se vive con libertad de conciencia». Nótese la expresión[3].
3.º Se aprecia que entre los moriscos, hombres y mujeres, había grados en la aceptación de la fe católica: Ricote es un indeciso, su mujer y su hija cristianas convencidas, su cuñado (Juan Tiopieyo) «fino moro».
4.º Indica unas relaciones peculiares entre las moriscas jóvenes y hermosas y los mancebos cristianos, incluso de alcurnia, insinuándose que había desde uniones esporádicas e ilegítimas hasta matrimonios de amor.

La fama de las riquezas que dejaron ocultas los moriscos en sus lugares dio pie a otras narraciones novelescas menos afortunadas.

CARO BAROJA, JULIO (1985). Los Moriscos del Reino de Granada. Ediciones Istmo. Madrid. pp. 237-238.

- 1. CABRERA DE CÓRDOBA, LUIS. (1857). Relaciones de las cosas sucedidas en la corte de España desde 1599 hasta 1614, Madrid. p. 522, a 29 de junnio de 1613 escribe:«Comenzaban a volverse muchos moriscos de la expulsión, á los lugares de donde los habían echado, y se ha dado comisión al conde Salazar para el castigo de ellos, privando de este juicio a todos los tribunales y jueces; y estos días fue a Almagro y á otras cuatro villas de aquella comarca, donde halló mas de 800 moriscos que se habían vuelto, y de ellos envío a galeras, y otros al Almadén del Azogue, y los demás envió fuera del reino a costa de las justicias que habían sido remisos en el castigo de ellos, y así irá procediendo y haciendo justicia de los demás que se hubieren vuelto, para que no quede ninguno en estos reino». La expulsión de los moriscos del valle de Ricote se debió en parte a que habían recogido a algunos de los que habían vuelto (pp. 537-538: 4 de diciembre de 1613).
- 2. Quijote, segunda parte. Ricote aparece en el capítulo LIV. La historia de su hermosa hija se halla en el LXIII. Temas cervantinos y lopescos en relación con lo morisco estudió mi maestro Jaime Oliver Asín. El Quijote de 1604 (Madrid, 1948). «Un morisco de Túnez admirador de Lope», en Al Andaluz, I (1933), pp. 409-450.
- 3. Valdría la pena de hacer una investigación acerca de cuándo aparece por vez primera esta idea reflejada en el lenguaje castellano.

1614 La iglesia da protección a los moriscos para evitar la expulsión.
La iglesia dio, sin duda, ciertas facilidades para evitar la expulsión, basándose en las leyes de 1609. Así, por ejemplo, Cabrera de Córdoba[1], indica que todavía en 1614, a 8 de febrero, muchas moriscas del valle de Ricote se casaban con cristianos viejos para no marchar, pero que también matrimonios de la raza, que se tenían por honrados, entraron en religión, ellos de frailes, de monjas ellas, «con que los monasterios han quedado ricos, y el obispo y los superiores daban licencia para todo». Gentes menos pudientes

recurrieron a fingir una especie de estado de esclavitud legal, como lo reflejan documentos de bastantes años después.

CARO BAROJA, JULIO (1985). Los Moriscos del Reino de Granada. Ediciones Istmo. Madrid. p. 236

- 1. CABRERA DE CÓRDOBO, LUIS. (1857). Relaciones de las cosas sucedidas en la corte de España desde 1599 hasta 1614, Madrid. p. 546

1615 Los moriscos pierden pronto el miedo.

Como duro con los moriscos fue el Conde de Salazar, quien en una carta a S.M. de 8-VIII-1615 dice, que todos los moriscos se han vuelto y señala en cuanto a los de Murcia; "donde con mayor desbergüença lo hacen, reciben excelente acogida de todos los naturales[1]. Efectivamente, los moriscos perdían pronto el miedo. De otra manera no se explica que en enero de 1615 Luis López diese poderes para solicitar del Juez de bienes confiscados la restitución de los bienes de su hijo, expulsado de Villanueva.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 159

- 1. HALPERIN DONGHI, T. (1980). Un conflicto nacional. Moriscos y cristianos viejos en Valencia. p. 239

1615-VIII-8. Copia de carta original del conde de Salazar á S.M., fecha en Madrid á 8 de agosto de 1615.

«Señor

En un papel del duque de lerma de 31 del pasado me manda V. mg.[d] y encarga baya dando quenta del estado que tubyere la espulsion de los moriscos por que tenga efeto lo que esta echo y, aunque yo e quedado con mucha menos mano en esto de la que V. mg.[d] mando que tubiese quando la ejecucion desta obra se remytio a las justycias ordynarias, siempre e dado quenta a V. mg.[d] de lo que en esto se a ofrecido a que nunca se me a respondido, asi entendia que V. mg.[d] tenya mas ciertos abisos por otros camynos que a sido causa de no aber yo dado quenta de lo que tengo entendido por relaciones muy ciertas. En el Reyno de murcia, donde con mayor desberguença se an buelto quantos moriscos del salieron por la buena boluntad con que generalmente los reciben todos los naturales y los encubren los justicias, procure que se embiase don geronimo de abellaneda, que fue my asesor, como se hyço cuando su V. mg.[d]
(mando?) que llebse ynstrucion mya de lo que abya de acer por la mucha platica que de aquel Reyno yo tenya, el consejo no quyso admytir esta ynstrucion (y) dyole otra tan corta que aunque fue y yço lo que pudo no hyço nada, que ya se an buelto los que espelio, y los que abyan ydo y los que dejo condenados a galeras acuden de nuebo a quejarse al consejo en toda el andalucia por cartas del duque de medina sidonya, y de otras personas se saben que faltan de (por a) bolberse solos los que se an muerto en todos los lugares de castilla la byeja y la nueba y la mancha y estremadura; particularment en los de señorio se sabe se buelben cada dia muchos y que las justicias lo disimulan; una cosa es cierta que quanto a que V. mg.[d] mando remytir la espulsion a las justicias ordinarias no se sabe que ayan preso ningun morysco ny yo e tenydo carta de ninguna dellas; las islas de mallorca y de menorca y las canaryas tienen muchos moriscos asi de los naturales de las mysmas yslas como de los que an ydo espelidos, en la corona de aragon se sabe que fuera de los que se han buelto y pasado de los de castilla ay con permysion mucha cantidad dellos y la que con las mysmas licencias y con probanças falsas se han quedado en españa son tantos que era cantidad muy considerable para temer los

ynconbenientes que hobligo a V. mg.[d] a echallos de sus Reynos; a lo menos el principal, que es el serbicio de dios, se a mejorado muy poco pues de la cristiandad de todos los que digo que ay en esta corona se puede tener tan poca seguridad.

La juridiccion con que yo e quedado es solo responder a las justicias ordinarias a las dudas que me comunycaren y asta ora ellos no tienen nynguna de que les esta muy byen dejar estar los moriscos en sus jurisdicciones asi nunca me an preguntado nada. V. mg.[d] segun todo esto mandara lo que mas conbenga a su serbicio que la relacion que yo puedo dar a V. mg.[d], cumpliendo con lo que manda, es la que e dicho. Guarde nuestro señor su catolica persona de V. mg.[d] como sus criados y basallos deseamos. De madrid y de agosto 8 (de) 1615.
- El Conde de Salazar.»

BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico, Valencia. Tomo 2, pp. 593-594

1615 Sacerdotes en Blanca.

15.II. Sacerdote Fray Bernardino Pérez de Meca. (Franciscano de Jumilla)
10.III. Sacerdote Fray Domingo Martínez. (Dominico)
30.VII. Sacerdote Fray Marcos Belmonte. (Dominico)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1615 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:
Massa *, Vera *.
Los señalados con un asterisco son los que no tuvieron descendencia.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1615 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
HOYOS CANDEL MARIA	DIEGO Y MARIA	1.615	1/159
MARTINEZ CACHOPO BEATRIZ	GERONIMO E ISABEL	1.615	1/159
MARTINEZ SANCHEZ PATRICIO	FRANCISCO Y MARIA	1.615	1/159
PEREZ BACOL ANA	JUAN Y GINESA	1.615	1/159
PINEDA BALBOA CATALINA	PEDRO Y CATALINA	1.615	1/159
GUARDIOLA MASSA JUANA	JUAN Y DOMINGA	1.615	1/160
MARTINEZ ARRONIZ FELIPE	PABLO E ISABEL	1.615	1/160
ROSA MARTINEZ MARIA	ALONSO Y BEATRIZ	1.615	1/160
TOMAS MOLINA MARCOS	JUAN Y MARIA	1.615	1/160
VERA CACHOPO ANA	PEDRO Y MARIA	1.615	1/160
CACHOPO AYALA PEDRO	FERNANDO Y GERONIMA	1.615	1/161
GARCIA DATO JOSEFA	PEDRO Y MARIA	1.615	1/161
JIMENEZ BACOL FRANCISCO	DIEGO E ISABEL	1.615	1/161
MOLINA RODRIGUEZ BERNARDO	GINES Y RUFINA	1.615	1/161
NAVARRO MARIN LUCIA	PEDRO E ISABEL	1.615	1/161
TOMAS PINAR JOSE	CRISTOBAL E ISABEL	1.615	1/161
MARTINEZ TEROL MARIA	JAIME Y GERONIMA	1.615	1/162

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1615. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
21.10	Cachopo, Bernardo			Martinez, Dominga		
02.03	Guardiola, Juan			Dato, Ana (Jumilla)	Alvaro	

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1615 Abarán.

En Abarán, el cura, Juan Díaz, decidió en agosto de 1615 dejar su curato en manos de un teniente que pondría el concejo, porque "el beneficio curado ha venido en gran quiebra en cuanto al aprovechamiento, con recursos tan tenues que nos e puede sustentar, y si lo dejase los vecinos no recibirían los Santos Sacramentos". Por ello hacia dejación de los frutos que como cura le pertenecían, de pie de altar, ayuda de costa y los demás. La dejación la hacía por tres años pagando además de su cuenta al teniente que pusiesen 4 rs. diarios[1]

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 154-155

- 1. Archivo Histórico Provincial de Murcia, Nº 9.283

.

1615 Inundación

Octubre 14.- Avenida simultánea de los dos ríos. Estragos en Lorca, destrucción en Murcia de 600 casas y de algunos conventos; y en Orihuela, de parte del barrio de San Agustín.

DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 90

1615 El licenciado Murguía de Abarán, enemigo de los moriscos.

Junto a los curas de Blanca y Ulea, cita Pereda (ver año 1612) otros dos enemigos declarados de los moriscos. Uno en Abarán, el licenciado Munguía, y otro en Villanueva, Hernán López. Sebastián de Arce, alcalde también (Villanueva), se querelló de Fernando López Suárez (= Hernán López) ante la Rl. Chancillería de Granada, a donde fue conducido preso en el verano de 1615. Estuvo poco tiempo allí, y al regreso aumentó sus poderes comprando dos oficios de regidor perpetuo -que puso en personas de su confianza-, y el de alférez mayor, que ejerció. Llego a ser Teniente de Gobernador en el Valle, y murió en 1628 sin dejar descendencia. Aunque su nombre y apellidos quedaron perpetuados hasta el siglo XIX, gracias al vinculo y mayorazgo que fundó en cabeza de un sobrino.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 156

1615 El retorno de los moriscos.

Una cuestión ha solicitado la atención de los historiadores, la de los moriscos que, a pesar de todo, consiguieron quedarse en España. Particularmente en cartas del 6 de febrero y 8 de agosto de 1615, el conde de Salazar denunciaba sobre todo la presencia de moriscos en la región de Murcia, a donde volvieron en gran número, al ser recibidos por la población.

BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico, Valencia. Tomo 2:306.

LAPEYRE, HENRI (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. p. 259

1615. Copia de carta original del Conde de Salazar a su Excelencia [el duque de Lerma?] fecha a 6 de febrero de 1615. (Archivo General de Simancas. Secretario de Estado, legajo 259).

Siempre bybo con mucho cuydado de que no se desaga lo que fue tan buyen echo como echar los moryscos despaña dejandolos bolber a ella, asi con la poca mano que me a quedado ago por my parte quanto puedo y [a?] avido a quyen su mag.[d] se la a dado a defender (?) lo que deje tan byen acabado; al marques de balle (?) doy quenta muy ordynario de lo que se ofrece y el la debe de aber dado a V.[a] Ex.[a] con que se a tomado resolucion de embyar al Reyno de murcya a don geronimo de abellaneda que fue my asesor y su despacho se ace por el consejo Real de justicia con que no quedara nada para el acierto del; al byce-canciller de aragon able sobre lo que ymporta echar los moryscos de Tarragon sobre que tengo escrito a V.[a] Ex.[a] respondiome que trataba dello por que su mag.[d] se lo abya mandado y que estaba con una duda que su mag.[d] le abya dicho que lo abya mandad[o] resolber y no sabya porque mano y es sobre los moryscos naturales de la ysla de mallorca que fuera de los que alli abyan acudido del Reyno de Murcya y de otras partes abia setenta casas de los de la mysma tyerra que nunca an sido espelidos, y esta duda se puede tener para los de cerdeña a donde se sabe que los ay y los demas de aquella corona y yo la tengo de lo que se a de acer e los que ay en canarya de que me an dado una larga relacion. Suplico a V.[a] Ex.[a] mande que se ejecute la resolucion que en esto hubyere mandado tomar y, sino se hubyere tomado asta ora, mande dar la orden que fuere serbydo, y lo que yo puedo ynformar para mas clarydad de lo que fuese V.[a] Ex.[a] serbydo que se aga es que por el ultimo bando se dio permysion a los moryscos destos Reynos para que salyendo dellos se dio permysion a los moryscos destos Reynos para que salyendo dellos se fuesen a donde quysiesen aunque fuese a tyerras de su mag.[d] y segun esto los que estan en las yslas pueden goçar desta permysion, byen es berdad que se les dio esta lycencya para echallos con mas facylydad y con resolucyon a lo que yo entendi de echallos de ally en acabandose la espulsion despaña.- Guarde Dios a tantos años como yo he menester. De [?] ebrero 6 [de] 1615.- El Conde de Salaçar.

BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico, Valencia. Tomo 2, p. 306.

1616 Nacimientos de nuevas oligarquías en Blanca.

Si bien en las subastas no hay una expresa incidencia de grandes propietarios, como sí la hubo en los días previos a la expulsión, en algunas localidades surgieron verdaderos oligarcas, cuyas familias pasarían a dominar la vida de los pueblos. Así ocurrió en Ulea con Francisco Muñetones y sus sucesores los Rueda Benavides, en Ojós los Massa y Melgarejo, en Blanca los Castillo, Molina, Yáñez, etc., en Ricote los Llamas, en Villanueva los López Suárez; los Anaya, Junco y Arce en Archena, etc. Los pequeños propietarios de múltiples y reducidas parcelas, pasaron a ser arrendatarios de ellas y la mayoría en simples jornaleros. Ello repercutió en la economía de los concejos, los cuales comenzaron enviando vendedores de mercadurías adquiridas al fiado para con las ganancias obtenidas sufragar los gastos de alcabalas, millones, servicios, etc., y terminaron por no poder pagar y arrastrar deudas fabulosas. Los ejecutores no tardaron en llegar. El concejo de Abarán decía en 1-VIII-1616, que los ejecutores que estaban

cobrando, vista la miseria y el despoblacimiento que crecía cada día, habían decidido marcharse[1].

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 154

- 1. Archivo Histórico Provincial de Murcia, Nº 9.283

1616 Sacerdote en Blanca.

10.III. Sacerdote Fray Francisco Ortiz

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1616 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
CANO DATO JUAN		FRANCISCO Y MARIA	1.616	1/162
HOYOS CACHOPO PEDRO		PEDRO E ISABEL	1.616	1/162
LOPEZ MARIN MATIAS		PEDRO Y CATALINA	1.616	1/162
LOPEZ MOLINA DOMINGO		PEDRO Y MAGDALENA	1.616	1/162
HOYOS MARIN MIGUEL		FRANCISCO Y LEONOR	1.616	1/163
RUIZ MARIN PEDRO		JUAN Y CATALINA	1.616	1/163

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1616. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
05.08	Cano, Francisco			Dato, Maria		
06.11	Rodriguez, Francisco			Candel, Lucia		
24.11	Martinez Lopez, Marco (Cuenca de Albacete)			Candel Marin, Catalina		
		Francisco Zerdelo	y Juana Lopez		Juan	Maria
03.08	Tomas, Juan			Rilera?, Ginesa		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1616
Renta estimada de las encomiendas de Santiago 1616

Lugar	Ducados	%
Aledo y Totana	2.270	3,9
Beas	4.700	8,0
Caravaca	9.811	16,8
Cieza	1.140	2,0
Moratalla	9.288	16,0
Segura de la Sierra	14.000	24,0
Socovos	4.811	8,2
Val de Ricote	5.120	8,8
Yeste	7.166	12,3
Total	58.306	100

Fuentes: Biblioteca Nacional, ms. 7423, fol. 188-195 y Raros 23888-6; -F. Suárez de Tangil en Revista de Historia y Geneaología, Madrid, 1912, 5, pp. 389-399; referencias proporcionadas por A. Domínguez Ortiz en la sociedad española en el siglo XVII, Madrid, C.S.I.C., 1963, tomo I, y La sociedad española en el siglo XVIII, Madrid, C.S.I.C., 1965.

LEMEUNIER, GUY (1990). Economía, sociedad y política en Murcia y Albacete (s. XVI-XVIII). Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, p. 222

1617, diciembre, 17. Blanca

Poder que otorga María de Molina, vecina de Blanca, a Pedro de Vera, vecino de la misma, para que ante la justicia real y ante el Conde de Salazar, encargado de la expulsión de los moriscos, pueda hacer todos los actos jurídicos tendentes a averiguar el asesinato de Juan Tomás Coriola, su marido. (A.H.P.M., Protocolo nº 9399, fols. 19-21v.)

(fol. 19) En la uilla de Blanca, a siete días del mes de dezienbre de mil y seiscientos y diez y siete años, ante mí, el escriuano y testigos, paresció presente María de Molina, viuda muger que quedó de Juan Tomás Coriola, vecina de la dicha uilla de Blanca, y dixo que daua y dio todo su poder cunplido, quan vastante de derecho se requiere y para en tal caso sea necesario, con facultad de que lo pueda sostituir, en todo o en parte, en la persona o personas que quisiere, es a sauer a Pedro de Vera, ansimismo vezino de esta dicha uilla de Blanca, especial y espresamente para que por la susodicha y en su nombre y representando su propia persona pueda parescer e paresca ante Su Magestad y señores de sus reales consejos y ante su señoría el señor Conde de Salacar, a cuyo cargo está la espulsión de los moriscos de estos reynos, y ante otros qualesquier juez y justicias que cerca de lo contenido en este dicho poder puedan y deuan conoscer. Y ante ellas y cada vna de ellas pueda pedir y demandar y dar memoriales y querellas, presentar papeles, informaciones y testigos contra qualesquier personas, ansí vecinos y naturales de este reyno de Murcia como de otras qualesquier partes que sean de estos reynos, cerca de la muerte del dicho Juan Tomás de Coriola, su marido. Y en razón de ello pueda pedir juezes pesquesidores, escriuanos, receptores y alguaciles y todas las demás personas que conuengan para la aueriguación y castigo de la dicha muerte del dicho su marido y otras cosas // (fol. 19 v.) a ello tocantes y dependientes, haciendo las diligencias que sean conuenientes, sin que falte cosa alguna. Y así mismo, le da este dicho poder para que si fuere necesario en lo tocante a la dicha muerte y paresçieren los matadores y culpados o otra alguna persona que aya yntervenido en ella, pueda el dicho Pedro de Vera en el dicho su nombre, hacer y haga todos los conciertos y conueniençias que para su fauor y justicia sean conuenientes y necesarias, haciendo sobre ello las escripturas, contratos y conciertos, en poca o en mucha cantidad, como le paresciere que conuengan; obligándola a ella y a sus vienes de lo ansí por él hecho y otorgado, de lo auer y tener en todo tiempo por firme, vastante y valedero (...). Y pueda, ansimismo, en (tachado: el dicho) su nombre, otorgar y otorgue to[das] las escripturas de perdones y conçiertos de ellos en fauor de los que ansí se hallaren culpados en la dicha muerte del dicho su marido que conuengan y sean en su vtilidad y fauor [para] pedir a Su Magestad les perdone y dé por libres de la dicha culpa (...). // (fol. 20) Y asimismo, le da este dicho poder al dicho Pedro de Vera generalmente para en todos sus pleitos ciuiles y creminales que agora tiene y adelante tubiere con todas y qualesquier personas de qualesquier calidad que sean, ante qualesquier juezes y tribunales (...). Y porque el dicho Pedro de Vera, para auer de seguir así el pleito de la dicha muerte del dicho Juan Tomás de Coriola, su marido, como otros qualesquiera que tenga y le subçedan, para los gastos que en ellos se hicieren y causaren, le da poder cumplido al susodicho para que pueda entrar en su hacienda y vender de ella // (fol. 20 v.) lo que fuere necesario para los gastos y dilijencias de los dichos pleitos y venderla en pública almoneda y fuera de ella, en poca o en mucha cantidad, como dicho es; la que sea necesaria para lo susodicho y no más. Y de ella pueda escoxer la que mejor y más vien parada le paresciere (...). // (fol. 21) Y lo otorgó ansí, siendo testigos Ginés del Castillo y Jusepe de Ludena y el capitán Alonso Ortiz de Balbuena, estantes en esta dicha villa de Blanca. Y por la otorgante, a quien yo el escriuano doy fe conozco no sauer firmar, a su ruego lo firmó vn

testigo. Como testigo, Ginés del Castillo. Ante mí, Roque Álvarez de Montaos. (...) Yo, el dicho Roque Álvarez de Montaos // (fol. 21v.) escriuano de Su Magestad y receptor nombrado por su señoría el señor Conde de Salacar para hacer ciertas aueriguaciones en la dicha villa de Blanca, donde al presente estoy, presente fuy a todo lo que dicho es juntamente con los dichos testigos y otorgante. Y en fe de ello lo signé. (Signo). En testimonio de verdad, Roque Álvarez de Montaos (firmado y rubricado).

1617 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Juan *

El señalado con un asterisco es el que no tuvo descendencia.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1617 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
GARCIA DATO	DOMINGA	PEDRO Y MARIA	1.617	1/163
MOLINA MARTINEZ	MARIA	FRANCISCO Y MARIA	1.617	1/163
NAVARRO MARIN	CATALINA	PEDRO E ISABEL	1.617	1/163
PINEDA BALBOA	ALFONSA	PEDRO Y CATALINA	1.617	1/163
CANDEL ALCAIDE	JOSEFA	JUAN Y MARIA	1.617	1/164
GUARDIOLA MASSA	SEBASTIAN	JUAN Y DOMINGA	1.617	1/164
JUAN PARRA	ISABEL	FRANCISCO Y GINESA	1.617	1/164
LIPA		ANDRES Y MARIA	1.617	1/164
MARIN		MARIA Y FRANCISCA	1.617	1/164
HOYOS CACHOPO	FRANCISCO	PEDRO E ISABEL	1.617	1/165
RODRIGUEZ CANDEL	LUCAS	FRANCISCO Y LUCIA	1.617	1/165
CANO VEGA	JUAN	JUAN Y MAGDALENA	1.617	1/166
PEREZ SERRANO	JUAN	JUAN Y CATALINA	1.617	1/166
CACHOPO MARTINEZ	FELIPA	BERNARDO Y DOMINGA	1.617	1/167

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1617. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
10.04	Gomez de Castro, Alvaro (Abanilla)	Licenciado Bartolome		Molina, de Candel, Maria	Gines de Molina Cachopo	Maria Candel
02.12	Lopez, Anton (Orrefex?)			Molina, de, Catalina (viuda de Diego de Luna)		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1618 Venta de hierbas.

Los únicos recursos de estos ayuntamientos residían en la venta de las hierbas, pero también en esto se pasó de tener postores en las subastas públicas, a tener que enviar emisarios a San Clemente, Villarrobledo, Chinchilla, Albacete y otras partes para tratar de venderlas a cualquier precio y por largos períodos de tiempo: 2, 4, 6, 8 y hasta 10 años. Incluso los ganaderos de Cehegín y Moratalla intentaban aprovecharse de ellos gratuitamente obteniendo a la sazón reales provisiones bajo el pretexto de que dichas villas estaban también en tierras de la orden de Santiago y por tanto había comunidad de

pastos. Las quejas del Valle llegaron en 1618 hasta el Real Consejo de las Órdenes, ante lo que habría supuesto la despoblación total de las seis villas.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 155

1618 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
CANO DATO MARTIN		FRANCISCO Y MARIA	1.618	1/166
CANO TORNERO MARTIN		JUAN Y MARIA	1.618	1/166
HOYOS TOMAS CATALINA		JUAN Y CATALINA	1.618	1/166
MARTINEZ ARRONIZ CRISTOBAL		PABLO Y CATALINA	1.618	1/166
ALBOA DATO FRANCISCO		PEDRO Y CATALINA	1.618	1/167
GOMEZ MOLINA CASILDA		ALVARO Y MARIA	1.618	1/167

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1619 El alguacil de Blanca está preso.

También el concejo de Blanca manifestaba en 1619, que se seguían muchas causas y procesos contra los vecinos e incluso el alguacil estaba preso[1].
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 155
- 1. Archivo Histórico Provincial de Murcia, Nº 9.331

1619. Escribano en Blanca.

Pedro Ayala y Manrique
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.331
Fulgencio de Buendía
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.332

1619 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
CANO MARIN MARTIN		JUAN Y MARIA	1.619	1/165
HOYOS CACHOPO FRANCISCO		PEDRO E ISABEL	1.619	1/167
MARTINEZ SANCHEZ MARIA		FRANCISCO Y MARIA	1.619	1/167
RODRIGUEZ CANDEL MIGUEL		FRANCISCO Y LUCIA	1.619	1/167
CACHOPO MARTINEZ GINES		BERNARDO Y DOMINGA	1.619	1/182
CANO DATO JOSEFA		FRANCISCO Y MARIA	1.619	1/182
GARCIA DATO ALONSO		ALONSO E ISABEL	1.619	1/182
GARCIA DATO MARIA		ALONSO E ISABEL	1.619	1/182
HOYOS CANDEL DIEGO		DIEGO Y MARIA	1.619	1/182
DAMIANA			1.619	1/182
GARCIA DATO ANA		PEDRO Y MARIA	1.619	1/183

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1619. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
29.10	Candel Bernal, Juan	Gines Candel Bernal		Arroniz, de Martinez, Maria		
			Isabel Cachopo		Lazaro	Isabel

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1619. La vuelta de los moriscos.

El problema debió agravarse, ya que a finales de 1619 el rey ordenó una nueva expulsión. Además, desde entonces se exigían cédulas personales mediante las cuales se certificaba que «se declaraba por no comprendida en los reales vandos de la Expulsión»,

en este caso, firmados por el conde de Salazar y avaladas por su representante en Espinardo, con plenos poderes el Licenciado Diego de Medina[1].

MEDINA TORNERO, MANUEL ENRIQUE (1990). Historia de Archena. Archena. pp. 194-195

- 1. AMA. Leg. 865, nº 11. (19-XII-1619 y 4-Y-1620). Se trata de un traslado de la Real Orden Bando de expulsión de «todos moriscos que expelidos se an buelto a estos Reynos y de los que sean quedado escondidos sin salir a cumplir los Reales Vandos» y contiene un auto por el que los hermanos López (Francisco, Juan y Andrés), arrieros de Archena dejan una fianza de 1.400 r. que sirva para los gastos, «el abiamiento de los moriscos que se an de expeler». En definitivo se trataba de comprar las cartas de identidad no morisco dejando un depósito, porque incluso, se especifica «si alguno esta presso sea suelto». Merece un estudio detenido.

1619-XII-13, Madrid.- Comisión del conde de Salazar para seguir y acabar las causas pendientes. (Archivo Mun. de Archena. Leg. 865, nº 11; folios 5-6).

En la uilla de Madrid a treçe días del mes de diçiembre de mill y seiscientos y diez y nueue años, Visto por el Señor Conde de Salaçar, Presidente del Real Consexo de Haçienda, Mayordomo de Su Magestad y de su consexo de Guerra, Comendador de Beas, treçe de la orden de Santiago, a cuyo cargo está la expulsión general de los moriscos destos Reynos y ei castigo de los que a ellos se buelben, Lo que a su Señoria, Por carta a ynformado el Licenciado don Diego de Medina rrossales, Juez nombrado para conocer contra los moriscos [que] Hauiendo sido expelidos se an buelto a estos Reynos y de los que se an quedado escondidos sin salir a cumplir los Rs. Vandos = Dixo que mandaua e mandó que el dicho Liçenciado Don Diego de Medina rrosales cumpla con todo lo contenido en su comisión sin exceder de ella cossa alguna y feneciendo y acauando todas las caussas que tubiere pendientes haçiendo en ellas todo aquello que mas conbiniente le pareciere para la buena execuçión y seruiçio de su Magestad; y anssí lo proueyó y mandó, con pareçer del Señor Licençiado Juan de Aguayo, alcalde de los guardas de Castilla, su asessor, y lo sseñaló ante mi Martín Romero, según consta y pareçe por el dicho auto que queda en mi poder, a que me refiero, y para que dello conste di la presente en Madrid en trece días del mes de diçiembre de mill y seisçientos y diez y nueue años, y en fee de ello lo signé en testimonio de berdad.- Martín Romero.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p.169

1619 Vueltos los moriscos influyentes de Blanca.

Los principales de Blanca ya habían vuelto por entonces. Entre ellos Francisco de Hoyos y Leonor Marín, su mujer, Ginés de Molina Cachopo, Ginés Candel Bernal... Contra ellos presentó demanda Francisco Osorio, fiscal del Conde de Salazar, y las causas se vieron ante el licenciado don Diego de Medina Rosales, auxiliado por Juan Martínez de Valverde, escribano receptor y de comisión. Ginés de Molina fue preso y llevado a la cárcel de Murcia, ordenando Salazar su traslado a Madrid a cargo del comisario Manuel de Peñalosa. Antes de su partida otorgó testamento, manifestando en él que debía a su Majestad 57.000 mrs. de la compra que hizo de los bienes de Luis Fernández, granadino expelido en 1610[1]. En este año de 1619 el concejo, ante la gran cantidad de causas y procesos contra los vecinos, nombró por fiscal a Diego Rodríguez, sacristán de su parroquial, ya que el alguacil estaba también preso a causa de escapársele un detenido, el cual se refugió en la iglesia[2]. Con los recogidos en 1619 se hizo un nuevo embarque en 1620.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 159

- 1. Archivo Histórico Provincial de Murcia, Nº 9.331
- 2. Archivo Histórico Provincial de Murcia, Nº 9.331, 7-VIII-1619

1619 Retorno de los moriscos.
Documentos localizados en los archivos municipales de Murcia, Archena y Villanueva demuestran que muchos moriscos volvieron después de embarcados siendo denunciados a su vuelta por los nuevos propietarios de las tierras, por lo cual en 1619 se ordenó por el rey una nueva expulsión.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abaran V Centenario", Abaran. p. 10

1620 Sacerdote en Blanca.
13.IX. Sacerdote Angel de Mendoza (Licenciado, cura regente)
MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1620-1-4, Espinardo.- Auto dando por libres a vecinos de Villanueva (Ibidem).
Auto.
En la villa de Espinardo en quatro días del mes de Henero de mill y seisçientos y beinte años, el Señor Licenciado don Diego de Medina rrosales, Vistos estos autos y que Francisco López, Juán López y Andrés López hermanos tienen autos en su fauor de su sseñoría del Conde Salaçar en que los declara por no comprendidos en los rreales vandos de la expulssión y el ofreçimiento y exsiuiçión que se a echo por su parte de que hauía necessidad para el abiamiento de los moriscos que se an de expeier y otros gastos desta comissión en que su Magestad es seruido con la execuçión de sus Reales vandos.

Dixo que mandaua e mandó les sean desenbargados todos y qualesquier vienes y si estuvieren pressos sean sueltos para que goçen de los dichos autos prueydos por su sseñoría libremente sin recebir molestia alguna y se les buelba la executoria o mandamiento de dicho señor conde de Salaçar dexando rreciuo y quedando un tanto en el processo. Ansí lo proueyó y firmó y que se les de testimonio del pedimento que en esta rraçón tiene fecho, con lo actuado y proueydo y mandado ynssertar por su merced== El Ldo. Don Diego de Medina rrosales. Ante mi Manuel de Peñalossa.

Depósito de 1.400 Rs.

En la uilla de Espinardo a quatro días del mes de Henero de mill y sesçientos y veynte años ante mi escriuano e testigos pareçió presente Juan López de Quintana, depositario por su merced nombrado, y confessó rreçeuir de Francisco López, arriero, por si y sus hermanos, los mill y quatrocientos rreales que son los contenidos en el auto de atrás, con los quales sirben a Su Magd. para ayuda del aviamiento de los moriscos que se an de expeler y enbarcar; de cuyo entrego yo escriuano doy fee. Y se obligó de tenerlos de manifiesto y de no acudir con ellos a perssona alguna sin Horden y mandado del dicho señor Juez, pena de los pagar con su perssona y bienes que para ello obligó en forma, y lo firmó de su nombre siendo testigos Martín de Acedo y Lorenço de Morillas y Juan López daseixas estantes en esta dicha villa. Juan López de Quintanna, ante mi manuel de

Peñalossa.== E yo Manuel de Peñalossa escriuano del Rey nuestro Señor y de las comisiones del Señor licenciado don Diego de Medina Rrosales, Juez por Su Magd. y por su Señoría del Conde de Salazar para la expulsión de los moriscos de estos reynos, fice sacar el dicho traslado (...) en Espinardo a diez días del mes de Henero de mill y seisçientos y beinte años.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 169

1620 Sentencia favorable.
En 1620 conseguían sentencia favorable los hermanos Francisco, Juan y Andrés López, vecinos de Villanueva, aunque con el pago *voluntario* de 1.400 reales para "ayuda del aviamiento de los moriscos que se an de expeler y enbarcar[1]".
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 158
- 1. Archivo Municipal de Archena, legajo 865; número 11, folios 5-6

1620 Jurisdicción del Valle de Ricote para Caravaca.
Así que en 1620 creóse de nuevo la jurisdicción caravaqueña tal como estaba en 1588, y duró hasta 1639, fecha en que se tornó á la antigua dependencia de Infantes, adonde había que acudir hasta el 1674.
MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. p. 302-303

1620 Vecinos en el Valle de Ricote.
El valle de Ricote tiene 355 vecinos.

Valle de Ricote	1620	1610
Blanca	80	211
Ricote	63	105
Abaran	93	171
Ojox	24	74
Ulea	20	60
Villanueva	75	166
	355	787

GUTIERREZ NIETO, Juan Ignacio (1969). Evolución demográfica de la cuenca del segura en el siglo XVI, Hispania, Nº 111, tomo XXIX, Madrid. p. 48, 73.

1620 Albudeite, un pueblo morisco, poco afectado por la expulsión.
Cuando llega la hora de la expulsión, según las anotaciones de Fajardo estudiadas por Lapeyre, la población de Albudeite era de 86 casas, a las que se aplica el coeficiente 3,62, lo que le proporciona un total de 312 personas, y a estos moriscos agrega seis cristianos viejos; pero diez años después, en 1620, la población de 86 familias había bajado tan sólo a sesenta, lo que parece indicativo que todos no se fueron.

1530	1561	1587	1591	1610	1620
54	**84**	**92**	**90+1**	**86+6**	**70**

TORRES FONTES, JUAN (1996). El señorío de Albudeite en el siglo XVI. Publicado en Mvrgetana, Nº 93, Murcia. p. 71

1620 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:
Carbonera *, Ramón, Unzueta.
El señalado con un asterisco es el que no tuvo descendencia.
PARRA VALIENTE, A. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1620 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
CACHOPO MARTINEZ JAIME	BERNARDO Y DOMINGA	1.620	1/168
MOLINA MARTINEZ FABIANA	FRANCISCO Y MARIA	1.620	1/168
CANDEL ARRONIZ ISABEL	JUAN Y MARIA	1.620	1/169
CANO MARIN DIEGO	JUAN Y MARIA	1.620	1/169
CASTILLO BALBOA MARIA	GINES Y MARIA	1.620	1/169
GARCIA CARBONERA GASPAR	BARTOLOME Y MARIA	1.620	1/169
NUÑEZ CACHOPO DOROTEA	BLAS Y CATALINA	1.620	1/169
PEREZ SERRANO CATALINA	JUAN Y CATALINA	1.620	1/170
RAMON PINAR SALVADORA	ALONSO Y ANA	1.620	1/170
RODRIGUEZ CANDEL MARIA	FRANCISCO Y LUCIA	1.620	1/170
HOYOS TOMAS JUANA	JUAN Y CATALINA	1.620	1/183
MARTINEZ ARRONIZ	PABLO Y CATALINA	1.620	1/183
MARTINEZ MEDINA ANA	FRANCISCO Y CATALINA	1.620	1/183
MEDINA BALBOA FRANCISCO	FRANCISCO Y CATALINA	1.620	1/183
UNZUETA CANDEL JUAN	DOMINGO Y CATALINA	1.620	1/183
GOMEZ MOLINA ANA	ALVARO Y MARIA	1.620	1/185
LOPEZ TOMAS MARIA	JUAN Y JUANA	1.620	1/185
TORRE TORRES EUGENIA	FRANCISCO Y CATALINA	1.620	1/185

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1620. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
13.09	Lopez Pinar, Diego (Villanueva)			Molina Cachopo, Fabiana		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1620 Retorno de los moriscos.

Unos salían y otros entraban. Juan López de Martín, al tiempo de la expulsión donó a Alonso de Cánovas y María López un huerto arbolado. Vuelto a Villanueva, el 8-IX-1620 recuperó la propiedad, aunque hacen constar que "pagando lo que vale". Cuando en 1625 otorgó testamento, manifestó Juan que en aquellos días vendió a Sebastián de Arce toda la hacienda que tenía en Villanueva, Algaida, Ceutí, Albiz (en Molina de Segura) y Lorquí en 4.000 reales,"... y por haber sido la venta en confianza, al tiempo que volví a esta villa me volvió parte de la hacienda que tenía en Villanueva y Ceutí, y

se quedó con la de Algaida, Albiz y Lorquí. En veces me ha dado 1.500 rs. y me debe lo demás, ya que lo ha vendido en más de 14.000 rs[1].
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 159
- 1. Archivo Histórico Provincial de Murcia, Nº 9.938, f. 30. 10.III-1625

1621 Escribanos en Blanca.
Escribano en Blanca: Fulgencio de Buendia
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.332

1621 Sacerdotes en Blanca.
18.II. Sacerdote Diego Ruiz
22.III. Sacerdote Francisco Sanz del Aguila
MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1621 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
BALBOA CANO MARIA		PEDRO Y CATALINA	1.621	1/181
CANO HOYOS ISABEL		JUAN E ISABEL	1.621	1/181
MOLINA RODRIGUEZ TADEO		GINES Y RUFINA	1.621	1/181
FERNANDEZ TORRES ANTON		FRANCISCO Y MARIA	1.621	1/185
MARTINEZ AYALA JACOBO		ANDRES Y GERONIMA	1.621	1/185
MARTINEZ MARTINEZ MARIA		MARCO Y CATALINA	1.621	1/185

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1621 Repeticiones de nombres.
Los matrimonios entre familiares, tan comunes en las seis villas, dieron lugar a repeticiones de nombres, incluso entre los hijos de una pareja. En tal situación la identificación particular se hacía difícil y era necesario apoyarse en los nombres de padres y abuelos, conocida forma de denominación árabe. Veamos un caso: en febrero de 1621 siete personas dan poder a Miguel Rodríguez Navarro, solicitador de la Corte, y a Diego Vázquez de Cisneros, para que les obtuviesen Rl. Cédula declarándoles cristianos viejos a fin de no ser vejados y molestados. Se identifican como Gonzalo y Jusepe Marín, hermanos, vecinos de Orihuela, hijos de Francisco Marín y nietos de Tomás Marín; Gonzalo y Juan Marín, hermanos, vecinos de Cotillas, y a la vez hermanos de los de Orihuela; y Francisco Marín de Juan Marín, Francisco Marín y Juan Marín, hermanos, hijos de Francisco Marín y nietos de Martín Marín, los tres vecinos de Ojós. La Real Cédula les costaría 400 rs., pero era necesaria para poder estar tranquilos ya que como ellos manifiestan eran vejados y molestados. Al citado Francisco Marín de Ojós lo encontramos poco después denunciando que Jusefe López Sánchez habiale robado su casa, llevándose de la misma a su mujer[1].
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, pp. 159-160
- 1. Archivo Histórico Provincial de Murcia, Nº 9.332. Ojós, 18-III-1621
ver también: DUBY, G. (1982). El caballero, la mujer y el cura, Taurus, Madrid.

1621 Venganza de los moriscos contra los delatores.
En los años siguientes a la expulsión aumentó el bandolerísmo a causa de los huidos y de los que regresaban con ánimo de venganza contra sus delatores o las personas que

los habían incluido en las listas. Entre los delitos cometidos se cita el asesinato del cura de Blanca, para cuyo asunto envió el Real Consejo al Gobernador del partido de Caravaca, don Gaspara de Salcedo, con facultad de ver asi mismo los delitos cometidos en las seis villas desde 1615 a 1621. Salcedo encarceló a Juan de Molina Cachopo y otros vecinos de Blanca acusándoles de la muerte de Diego Elvira. El temor a las represalias debía ser tan importante, que la viuda de Diego se apartó de la querella. La actuación de dicho Juez fue tan meticulosa que los concejos de Ricote y Ojós enviaron procurador para quejarse de ello ante su Majestad ya que les usurpaba sus funciones.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 156

1621 El negocio de la obtención de Reales Cédulas para los moriscos.
Diego Vázquez de Cisneros, alcalde que había sido de la encomienda en 1597, volvió a ella en los días del bando, consiguiendo con falsas promesas que muchos vecinos le donasen sus bienes. En dicho cometido les siguió hasta Cartagena, donde continuó engañándoles. En el momento de embarcarse algunos se dieron cuenta del fraude, pues desapareció sin darles la ayuda prometida, y dieron poderes para demandarlo, a la vez que revocaban las supuestas ventas y donaciones. Como vemos, en 1621 aparece nuevamente como alcaide de Ricote y administrador de la Encomienda. Se ocupó entonces en el negocio de obtener Reales Cédulas para los moriscos. Ya hemos citado el caso de los Marín, y añadamos ahora el compromiso también con Martín Manda y su hijo Lázaro, vecinos de Ojós, el 6 de enero, “aunque se diga que los suso dichos ayan sido expelidos, embarcados y vueltos a estos reinos”. El precio en esta ocasión, 600 rs. Lázaro Manda y María López su mujer tomaban días más tarde unas tierras arrendadas, propias de Juan Fernández, cirujano de Archena. La familia Manda obtuvo la Rl. Cédula declarándoles libres y exentos de los bandos y con ella vivieron tranquilos algunos años (....).
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 160

1622 Escribanos en Blanca.
Escribano en Blanca: Fulgencio de Buendia
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.332

1622 Sacerdotes en Blanca.
7.VII. Sacerdote Francisco Jiménez. (Licenciado)
31.VIII. Sacerdote Sebastián Marín
18.IX. Sacerdote Fray Pedro Zayo
MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1622 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.
Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:
Guardiola.
PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1622 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
GUARDIOLA DATO	JUAN	JUAN Y ANA	1.622	1/181
HOYOS CACHOPO	MARGARITA	PEDRO E ISABEL	1.622	1/181
TOMAS CARRILLO	MARIA	JOSE Y CATALINA	1.622	1/181
ARRONIZ MARTINEZ	MARIA	FRANCISCO Y CATALINA	1.622	1/184
GARCIA DATO	DIEGO	PEDRO Y MARIA	1.622	1/184
MARTINEZ SANCHEZ	JUANA	FRANCISCO Y MARIA	1.622	1/184
JUAN SAINZ	?	JUAN Y MARIA	1.622	1/184
CANO MARIN	DIEGO	JUAN Y MARIA	1.622	1/185

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1622 Depósitos encubiertos.

Otras muchas personas hicieron compras (antes de la expulsión de los moriscos) que no fueron sino meros depósitos encubiertos, como reconoce en 1622 Sebastián de Arce devolviéndole la hacienda a Juan López, mercader, “pues con esa condición la compró”[1].

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, pp. 152

- 1. Archivo Histórico Provincial de Murcia, Nº 9.937

1622 Lorenzo de Padilla.

Hemos dicho que Hernán López fue Teniente de Gobernador (ver 1615). Efectivamente, en agosto de 1622 se presentó en Blanca el Doctor Lorenzo Pardo de la Fuente, enviado por su Majestad con el título de gobernador de las seis villas del Valle. En pocos días destituyó a todos los cargos de justicia, efectuando sus propios nombramientos y obligando a las villas a escribir al monarca diciendo que necesitaban dicho oficio de Gobernador del Valle. Los concejos de todas las villas, vecinos particulares y Lorenzo de Padilla, alcaide de la Encomienda, se opusieron firmemente hasta conseguir la revocación, pidiendo se cumpliesen y guardasen los privilegios que tenían los diversos concejos[1].

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 157

- 1. Archivo Histórico Provincial de Murcia, Nº 9.937

1622 Retorno de los moriscos.

Aquellos (de los moriscos del Valle de Ricote) que huyeron a la sierra también iban regresando. Su alejamiento no era definitivo, e incluso con la connivencia de la mayoría podían administrar sus bienes. Buena prueba de ellos es el documento que en 11 de septiembre de 1622 se otorga “en el campo yermo y despoblado, pago del Montagel, bajo el garrofero de Antón López, vecino de Ojós, termino de Ricote”. Hasta allí acudió Fulgencio de Buendía, escribano de Ojós, y en su presencia, su convecino Bautista Pérez manifestó que en 1620 se subastó la hacienda de Pedro Amado, vecino de Murcia, que tenía comprado a su Majestad de bienes de expulsos, por deber al monarca 800 rs. En cuyo precio la adquirió el otorgante. Manifiesta ahora que la compra fue para y con dineros de Pedro Tomás y Francisco Banegas, por lo cual se las restituye, dejándole éstos que siga cultivando las tierras, sembrando y disfrutando los aprovechamientos de trigo y barrilla[1].

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, pp. 153

- 1. Archivo Histórico Provincial de Murcia, Nº 9.332

1622 Retorno de los moriscos.

Pedro Tomás y Francisco Banegas, de quien ya hemos hablado como huidos a la sierra, habían vuelto hacia 1622. También Diego Gaspar y Pedro Verescute, quienes reclamaron del escribano Alonso de Buendía algunas cantidades Buendía confesó en su testamento que compró a S.M. la hacienda de Diego, y quería le devolviesen 2 olivas. Igualmente dispuso que de la dote de su hija se pagasen a Pedro los 43 ducados que le reclamaba como deuda contraída con él antes de la expulsión. En el mes de junio, cumpliendo con la condición con que la compró, devolvió Sebastián de Arce a Juan López, mercader, la hacienda de éste, de nuevo en Villanueva. Beatriz López, viuda, y su hijo Juan Pay se ven obligados cuando vuelvan a dar cuarta de pago a Diego Vázquez de Cisneros, por los 400 rs. que en 1610 prestara al comendador don Pedro de Toledo, Pedro el Pay. Dicen que dicha cantidad se la pagó en especias en varias veces; pero cuando las condicones mejoran poco después, obligaron a Vázquez a otorgar escritura obligándose en dicha cantidad, que no había pagado realmente.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 160

1622 El camino de la seda.

De Cartagena á Toledo, seguido por los mercaderes, por Carlos V y por las tropas destinadas á Africa, á Italia ó á la lucha con los turcos. Empezaba en Toledo y seguía hasta Murcia, midiendo 59 leguas, distribuídas de este modo: á Nambroca, 2; á Almonacid, 1 y media; á Tembleque, 5; á Villacañas, 3; á El Molinillo, 2: á Miguel Esteban, 2; al Toboso, 1; á Manjavacas, 2; á Las Mesas, 3; á Albacete, 3; á Chinchilla, 2; á la Venta Nueva, 3; á Tobarra, 2; al Puerto de la Mala Mujer, 2; á Cieza, 3; al **Puerto de la Losilla**, 2; á Molina, 1; á la Torre de Espinardo, 1 y media, y á Murcia, media[1].

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. p. 374

- 1. *Reportorio de Caminos,* ordenado por Alonso de Meneses.-Correo. Valladolid, 1622-Folios 60 vuelto y 61.

Ver también: GUTIÉRREZ-CORTINES CORRAL, C. (1989). Los caminos en la ciudad. En: González Blanco A. (coord): Caminos de la Región de Murcia, Murcia.

1623 Sacerdotes en Blanca.

31.VII. Sacerdote Cebrián Sánchez. (Bachiller, cura de Abarán)

10.VIII. Sacerdote Fray Juan Ballesteros. (Trinitario)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1623 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Millán

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1623 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
GARCIA DATO	DIEGO	ALONSO E ISABEL	1.623	1/170
MILLAN TOMAS	DOMINGO	DOMINGO Y GINESA	1.623	1/170
CACHOPO MARTINEZ	MARIA	BERNARDO Y DOMINGA	1.623	1/171

MARTINEZ MEDINA MARIA	FRANCISCO Y CATALINA	1.623	1/171
UNZUETA CANDEL JUAN	DOMINGO Y CATALINA	1.623	1/171
VEGA MARTINEZ MARIA	FERNANDO E ISABEL	1.623	1/171
CANO HOYOS JUAN	JUAN E ISABEL	1.623	1/172
CATALAN MOLINA PEDRO	PEDRO Y MARIA	1.623	1/172
FERNANDEZ TORRES FRANCISCO	FRANCISCO Y MARIA	1.623	1/172
LOPEZ PASCUAL CRISTOBAL	FRANCISCO E ISABEL	1.623	1/172

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1624 Los grupos oligárquicos dominan los concejos.

Donde si se notó el cambio fue en los grupos oligárquicos que dominaban los concejos, en su mayoría constituidos por regidores perpetuos. A partir de la expulsión nuevas familias pasaron a gobernar las villas. Los oficios perpetuados por compra a su Majestad aumentaron: aguaciles, fieles ejecutores, almotacenes, alcaldes de aguas, alcaldes provinciales de la Santa Hermandad, etc. A partir de entonces en los cargos concejiles solían figurar los mismos apellidos. Por el contrario, en Archena, donde los vecinos habían conseguido en 1600 Rl. Ejecutoria de la Chancillería granadina para elegir por el ida de San Juan de cada año alcaldes ordinarios, regidores y demás oficiales del concejo, las elecciones dejaron de hacerse democráticamente y el comendador se alzó con toda la jurisdicción disponiendo de ella a su antojo. Cuando en 1624 volvieron a hacer elecciones, llegó desde Calasparra Pedro de Cárdenas Montalvo como alcalde mayor y juez de residencia, y prendió a los alcaldes y regidores, manifestándoles que para no estar presos debían renunciar a sus oficios ".... para que no exista concejo y tenga el Comendador toda la jurisdicción". Como el escribano renunció el oficio, cuando se vieron libres Francisco Carillo de Albornoz, alcalde ordinario, Ginés Alvarez y Salvador Fernández, regidores, tuvieron que acudir ante el de Villanueva para pedir a su Majestad y Rl. Chancillería la guarda de sus derechos[1].

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 157

- 1. Archivo Histórico Municipal de Murcia, Nº 9.937

1624 Las donaciones a los conventos.

En 1624 regresa a Ricote Mencía de Auñón, quien en compañía de Francisco Miñano Aparicio, su marido, al tiempo de la expulsión, estando en Cartagena, donaron al convento de la Merced una casa. El citado convento, en atención a que regresó viuda, le devolvió la casa para que morase los días de su vida, pagando 12 rs. cada año y a su muerte volvería al convento. Ella se obligó, pero rehizo su vida contrayendo nuevas nupcias con Diego Gaspar y en 1627 revocó y anuló dicha donación, alegando que las casa eran suyas, estaba necesitada y porque "la obligación" a dicha ratificación[1].

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 160

- 1. Archivo Histórico Provincial de Murcia, Nº 9.930 Villanueva, 21-11-1627

1624 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Fulgencio de Buendia

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.332

1624 Sacerdote en Blanca.
1.5 Sacerdote Francisco Morcillo Marín
MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1624 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.
Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:
Mejías *.
El señalado con un asterisco es el que no tuvo descendencia.
PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1624 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
MOLINA RODRIGUEZ MARIA	GINES Y RUFINA	1.624	1/171
HOYOS CACHOPO JUANA	PEDRO E ISABEL	1.624	1/187
HOYOS CANDEL JUAN	DIEGO Y MARIA	1.624	1/187
MARTINEZ MARTINEZ ANA	MARCO Y CATALINA	1.624	1/187
MEJIA MARTINEZ MARIA	JUAN Y CATALINA	1.624	1/187
RODRIGUEZ MOLINA ROQUE	SEBASTIAN Y JOSEFA	1.624	1/187
SANCHEZ MEDINA LAURENCIO	ALONSO Y CATALINA	1.624	1/187
SERRANO CANDEL MARIA	FRANCISCO Y CATALINA	1.624	1/188

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1624. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
09.06	Rios, de los, Antonio			Tebar, de, Isabel		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1625 Anulación de la donación.
Muy pocos de estos matrimonios (de los hijos de moriscos que se quedaron) no llegarían a realizarse. Tal es el caso de Sebastián de Arce que había de casar con María López, hija de Juan Hurtado. Como la boda no se celebró, el padre -de nuevo en Villanueva- anuló en 1625 la donación de bienes que entonces hiciera[1].
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, pp. 153
- 1. Archivo Histórico Provincial de Murcia, Nº 9.938. Escribano, Vilchez Ruiz.

1625 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.
Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:
Montesomos *, Ríos, Tebar *.
Los señalados con un asterisco son los que no tuvieron descendencia.
PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1625 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
AYALA MONTESOMOS ANA	PEDRO Y MARIA	1.625	1/188
CANO DATO PEDRO	FRANCISCO E ISABEL	1.625	1/188
HOYOS TOMAS DOMINGA	JUAN Y CATALINA	1.625	1/188

MARTINEZ AYALA ANDRES	ANDRES Y GERONIMA	1.625	1/188
RIOS TEBAR ISABEL	ANTON E ISABEL	1.625	1/188
BARTOLOME PADILLA PEDRO	PEDRO Y ANA	1.625	1/189
CANDEL ARRONIZ MARTIN	JUAN Y MARIA	1.625	1/189
GUARDIOLA DATO JUAN	JUAN YANA	1.625	1/189
MOLINA MARIN COSME	MARTIN Y CATALINA	1.625	1/189
RAMON PINAR EUGENIA	ALONSO Y ANA	1.625	1/189

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1625. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
30.01	Candel, Francisco			Marin, Catalina		
13.08	Cano, Anton			Molina, de, Isabel		
26.12	Rodriguez, Fernando			Mella, de, Maria		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1625 Anulación de la donación.

Cuando en 1625 Juan Hurtado de Francisco, e Isabel López, su mujer, regresaron a Villanueva, anularon la donación hecha a su hija María, que quedó para casar con Sebastián de Arce o alguno de sus hermanos, ya que dicho enlace no se efectuó. Se cumplía así lo escriturado entonces, estando todos en Alguazas: "Y si el dicho Juan Hurtado y la dicha Isabel López mi mujer o qualquiera de los dos boluieremos en qualquier tiempo a España quieta e pazificamente con boluntad del rrey Don Felipe nuestro Señor, no aviendose casado la dicha María Hurtado nuestra hija el dicho Sebastian de Arze tenga obligaçion a nos boluer los dichos bienes (...) como esten, sin frutos ni rentas". Quedaba señalada una pena de 500 ducados, más costas e intereses, para la parte inobediente[1].

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 160-161

- 1. En Alguazas a 15-XII-1613, ante Juan de Mediano, escribano de comisión.

1626 Escribanos en Blanca.

Fulgencio de Buendia

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.332

Blas Ruiz

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.331

1626 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
MARTINEZ SANCHEZ MARIA	FRANCISCO Y MARIA	1.626	1/189
CANO HOYOS DOMINGO	JUAN E ISABEL	1.626	1/190
MARIN MOLINA CATALINA	PEDRO Y MARIA	1.626	1/190
MOLINA RODRIGUEZ DIEGO	GINES Y RUFINA	1.626	1/190
NUÑEZ CACHOPO MARIA	BLAS Y CATALINA	1.626	1/190
ROJO BALBOA JUAN	JUAN Y CATALINA	1.626	1/190
CANDEL MARIN JUAN	FRANCISCO Y CATALINA	1.626	1/191
FERNANDEZ TORRES JUANA	FRANCISCO Y MARIA	1.626	1/191
GARCIA DATO ISABEL	PEDRO Y MARIA	1.626	1/191
RODRIGUEZ MELLA CATALINA	FRANCISCO Y CATALINA	1.626	1/191
SANCHEZ VEGA LUIS	FRANCISCO Y MARIA	1.626	1/191
VEGA MARTINEZ AGUSTINA	FERNANDO E ISABEL	1.626	1/191
BARTOLOME PADILLA FELIPE	PEDRO Y ANA	1.626	1/192

MOLINA MARIN MARIA MARTIN Y CATALINA 1.626 1/192
RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1626. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
20.02	Balboa, de, Juan			Medina, de, Maria		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1626 Devolución de los bienes.

También el licenciado Francisco Ximénez, cura de Ricote y Ojós, recibió numerosos bienes, los cuales iría devolviendo. Así lo afirma de la hacienda de Gonzalo el Pay, "... y se la volví luego que vino a esta villa"[1].

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 152

- 1. Testamento del cura Ximénez ante Juan de Vilchez, el 15-VI-1626.

1626 Enemigos de los moriscos.

Junto a los curas de Blanca y Ulea, cita Pereda (ver año 1612) otros dos enemigos declarados de los moriscos. Uno en Abarán, el licenciado Munguía, y otro en Villanueva, Hernán López. Pereda encontro a Francisco Sánchez Munguía en la cárcel por haber falseado unas escrituras, pero tras la expulsión volvió a regentar la alcaldía varios años. Como murió ab intestato dichos censos (ver 1608) pasaron al convento de la Santísima Trinidad aplicados a redención de cautivos. En 1653 todavía gestionaban los frailes la redención de los censos de acuerdo con varias concordias firmadas en 1626, año en que debió fallecer nuestro personaje.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 156

1627

Comendador de la orden de Santiago en Ricote según la documentación.

Fecha final: 1627 Pedro de Toledo y Osorio, Marqués de Villafranca

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 156

1627 Devolución de los bienes.

Ya hemos mencionado que el curo de Ricote Francisco Ximénez, quedó con muchos bienes de expelidos. En su testamento, otorgado en 1627, un día antes de su muerte, dejó constancia de haberle devuelto la hacienda a Gonzalo el Pay, vecino de aquel pueblo, "... luego que vino a esta villa.

Nuestro conocido Hernán o Fernando López Suárez otorgó testamento en 1627. Fiel a sus ideas, manifestaba en él que le cobrasen a Francisco López Ramón, que había regresado, una deuda de antes de la expulsión. Otro vecino Juan Gómez, por una deuda de arroz le dejó al marcharse -en prenda- una sábana, dos adarmes y aljofar. Como éste también está en Villanueva, manda que si pide cuentas se le cobren 40 rs.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 161

1627 Sacerdote en Blanca.

3.I. Sacerdote Fray Honofre Petrel de Almansa. (Teniente cura)
22.VI. Sacerdote Fray Pedro Caballero. (Trinitario)
MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1627 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
AYALA MONTESOMOS AGUSTINA	PEDRO Y MARIA	1.627	1/192
HOYOS CANDEL ANTONIO	DIEGO Y MARIA	1.627	1/192
LOPEZ PASCUAL JUAN	FRANCISCO E ISABEL	1.627	1/192
MARTINEZ CANDEL ISABEL	PABLO Y MARIA	1.627	1/192
HOYOS CACHOPO ANA	PEDRO E ISABEL	1.627	1/193
SANCHEZ MEDINA FRANCISCO	ALONSO Y CATALINA	1.627	1/193
CANDEL MARIN TOMASA	FRANCISCO Y CATALINA	1.627	1/195

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1627. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
16.02	Rojo, Juan			Rodriguez, Luisa	Hernandez	
08.03	Molina, de, Juan			Vega, de Ana		
03.05	Candel, Juan	Juan		Rodriguez, Maria	Hernando	
04.06	Cachopo, Francisco			Perez, Leonor		
21.11	Hoyos, de, Marin, Pedro	Pedro	Leonor	Hoyos, de Cachopo, Maria	Pedro	Isabel

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1627 Capitán de la milicia de las seis villas del Val de Ricote.

En 1627 el alcaide de la fortaleza de Ricote, Laurencio de Padilla González, se intitula: "Capitán de la milicia de las seis villas del Val de Ricote".
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Un informe y proyecto de bandera municipal. Ayuntamiento de Abarán. p. 3

1628. Escribanos en Blanca.

Fulgencio de Buendia
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.332
Mateo Cuellar
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.331

1628 Sacerdote en Blanca.

18.VIII. Sacerdote Fray Pedro Yago. (Trinitario, teniente)
MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1628 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
CANDEL MEDINA MARIA	ALONSO E ISABEL	1.628	1/126
MOLINA RODRIGUEZ BLAS	GINES Y RUFINA	1.628	1/195
PEREZ SERRANO TOMASA	JUAN Y CATALINA	1.628	1/195
RAMON PINAR ANA	ALONSO Y ANA	1.628	1/195
RAMON PINAR ANDREA	ALONSO Y ANA	1.628	1/195
CACHOPO CANDEL DIEGO	GERONIMO E ISABEL	1.628	1/196
CACHOPO MARTINEZ ANA	BERNARDO Y DOMINGA	1.628	1/196
CANO HOYOS FRANCISCO	JUAN E ISABEL	1.628	1/196

HOYOS TOMAS JUAN	JUAN Y CATALINA	1.628	1/196
NUÑEZ CACHOPO MARIA	BLAS Y CATALINA	1.628	1/196
MARTINEZ SANCHEZ ISABEL	FRANCISCO Y MARIA	1.628	1/196
CANDEL ARRONIZ MARIA	JUAN Y MARIA	1.628	1/197
CANDEL RODRIGUEZ MARIA	JUAN Y MARIA	1.628	1/197
CASTILLO SERRANO GINES	GINES E ISABEL	1.628	1/197
RIOS TEBAR ANTONIO	ANTON E ISABEL	1.628	1/197

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1628. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
20.02	Balboa, Juan			Medina, de, Maria		
27.02	Candel, Alonso			Medina, de, Isabel		
05.03	Buendia, de, Domingo (Ricote)			Candel, Catalina	Juan	
06.03	Lopez Carrillo, Diego (Ricote)			Rodriguez, Maria	Francisco	
12.06	Molina, Alonso	Gines de Molina Cachopo		Martinez, Francisca	Jaime	
19.06	Cano, Francisco			Arcisso, Maria		
01.10	Sanchez, Juan			Miñarro, Ana		
25.10	Molina, Juan			Aquilera, Maria		
29.09	Mella, de, Francisco			Tomas, Ginesa		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1628 Venta de tierras en Abarán.

En todo el siglo XVII hemos documentado, en 1628, la venta de tierras en Abarán que fueron de Pedro Dato, expelido de Blanca, incluso en ellas ½ añora. La grave crisis demográfica en dicho siglo hace que las tierras cultivadas sean menos y, por tanto, menor la necesidad de artefacto elevadores.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Aportaciones para la historia del regadio en Abarán: 1492-1859. Ayuntamiento de Abarán, Abarán. p. 5

1629 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Fulgencio de Buendia

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.332

1629 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Arcisso *.

El señalado con un asterisco es el que no tuvo descendencia.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1629 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
MARTINEZ ARRONIZ DOMINGA	PABLO E ISABEL	1.629	1/198
MARTINEZ CACHOPO ANA	GERONIMO E ISABEL	1.629	1/198
MOLINA MARTINEZ GINES	ALONSO Y FRANCISCA	1.629	1/198
RODRIGUEZ MELLA JOSE	FRANCISCO Y MARIA	1.629	1/198
RODRIGUEZ MOLINA TOMASA	SEBASTIAN Y JOSEFA	1.629	1/198
ROJO RODRIGUEZ DIEGO	JUAN Y LUISA	1.629	1/198
ROJO RODRIGUEZ GINESA	JUAN Y LUISA	1.629	1/198
BARTOLOME PADILLA LUCAS	PEDRO Y ANA	1.629	1/199
CANO ARCISSO JUAN	FRANCISCO Y MARIA	1.629	1/199
FERNANDEZ TORRES CATALINA	FRANCISCO Y MARIA	1.629	1/199

MOLINA MARIN CATALINA	MARTIN Y CATALINA	1.629	1/199
MOLINA VEGA DOMINGO	JUAN Y ANA	1.629	1/199
PINAR HOYOS JUAN	DIEGO Y CATALINA	1.629	1/199

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1629. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
29.04	Pinar, Diego	Juan		Hoyos, de, Catalina	Pedro	
15.11	Rodriguez, Hernando			Saavedra, de, Lucia (Murcia)		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1630

La relación de los bautizados en Blanca desde 1571 hasta 1630 es como sigue:

1571	**1572**	**1573**	**1574**	**1575**	**1576**	**1577**	**1578**	**1579**	**1580**
9	36	22	31	24	27	39	27	9	23
1581	**1582**	**1583**	**1584**	**1585**	**1586**	**1587**	**1588**	**1889**	**1590**
23	27	24	26	3	36	30	33	36	10
1591	**1592**	**1593**	**1594**	**1595**	**1596**	**1597**	**1598**	**1599**	**1600**
37	39	32	17	14	35	34	31	40	28
1601	**1602**	**1603**	**1604**	**1605**	**1606**	**1607**	**1608**	**1609**	**1610**
50	34	41	25	37	33	20	28	33	30
1611	**1612**	**1613**	**1614**	**1615**	**1616**	**1617**	**1618**	**1619**	**1620**
36	27	35	10	19	7	12	6	12	9
1621	**1622**	**1623**	**1624**	**1625**	**1626**	**1627**	**1628**	**1629**	**1630**
6	18	9	9	10	15	7	14	12	12

PARRA VALIENTE, ANTONIO (1997). Comunicación privada.

1630

La relación de los nuevos apellidos en los bautizados desde 1615 hasta 1630:

1601	**1602**	**1603**	**1604**	**1605**	**1606**	**1607**	**1608**	**1609**	**1610**
3	-	2	3	1	1	1	1	-	-
1611	**1612**	**1613**	**1614**	**1615**	**1616**	**1617**	**1618**	**1619**	**1620**
1	1	4	1	2	-	1	-	-	3
1621	**1622**	**1623**	**1624**	**1625**	**1626**	**1627**	**1628**	**1629**	**1630**
-	1	1	1	3	-	-	-	1	-

PARRA VALIENTE, ANTONIO (1997). Comunicación privada.

1630 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
LOPEZ PORTAL FRANCISCO	FRANCISCO E ISABEL	1.630	1/199
CANDEL MARIN ISABEL	FRANCISCO Y CATALINA	1.630	1/199
GUARDIOLA DATO CATALINA	JUAN Y ANA	1.630	1/199
HOYOS HOYOS FRANCISCO	PEDRO Y MARIA	1.630	1/199
MEJIA MARTINEZ CATALINA	JUAN Y CATALINA	1.630	1/199
VEGA MARTINEZ JUAN	FERNANDO Y CATALINA	1.630	1/199
CANO ARCISSO DOMINGO	FRANCISCO Y MARIA	1.630	1/200
CANO HOYOS JUAN	JUAN E ISABEL	1.630	1/200
CASTILLO SERRANO ANDRES	GINES E ISABEL	1.630	1/200
HOYOS CACHOPO TERESA	PEDRO E ISABEL	1.630	1/200
MARTINEZ MARTINEZ FRANCISCO	MARCO Y CATALINA	1.630	1/200
MARTINEZ SANCHEZ ANA	FRANCISCO Y MARIA	1.630	1/200

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1630. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
30.11	Arroniz, de, Francisco			Marco, Catalina (Abanilla)		
27.12	Pinar, Francisco	Anton		Cano, Maria	Juan	

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1631 Sacerdote en Blanca.

16.II. Sacerdote Fray Esteban de Vera. (Cura teniente, Trinitario)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1631 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:

Llamas *, Marco *.

Los señalados con un asterisco son los que no tuvieron descendencia.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1631 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
ARRONIZ MARCO CLARA	FRANCISCO Y BENITA	1.631	1/201
CANDEL RODRIGUEZ GINESA	JUAN Y MARIA	1.631	1/201
CATALAN MOLINA JUANA	PEDRO Y MARIA	1.631	1/201
RODRIGUEZ MOLINA MARIA	SEBASTIAN Y JOSEFA	1.631	1/201
SANCHEZ MIÑARRO FRANCISCO	JUAN Y ANA	1.631	1/201
SANCHEZ VEGA ANTONIO	FRANCISCO Y MARIA	1.631	1/201
HOYOS CANDEL ANA	DIEGO Y MARIA	1.631	1/202
LOPEZ PASCUAL FRANCISCO	FRANCISCO E ISABEL	1.631	1/202
PINAR HOYOS PEDRO	DIEGO Y CATALINA	1.631	1/202
RAMON PINAR ALONSO	ALONSO Y ANA	1.631	1/202
RODRIGUEZ LLAMAS JUAN	JUAN Y CATALINA	1.631	1/102

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1631. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
05.01	Balboa, de, Juan			Rodriguez, Catalina		
26.07	Marin Cachopo, Alonso	Francisco	Isabel	Parra, de la Pinar, Catalina	Juan	Isabel

15.08 Serrano, Juan | Torres, de, Laurencia
01.08 Arroniz, de, Diego | Rodriguez, Maria
01.12 Cachopo, Jeronimo | Medina, de, Isabel

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1631 - Ricote.

Descripción de la encomienda, realizada por orden del comendador D. Fadrique de Toledo.

Archivo Histórico Nacional. Sección: OO.MM. Uclés. Leg. Carp. 293 N.º 12. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo no 7.

1631. Descripción de la encomienda de Ricote al tomar posesión el nuevo comendador don Fadrique de Toledo Osorio.

(fol. 3v) En la villa de Blanca, en catorze días del mes de octubre de mil seiscientos e treinta y vn años, ante su merced de Juan de Molina, alcalde ordinario de esta dicha villa, paresçió el capitán Laurençio de Padilla Gonçález, alcayde y administrador de esta encomienda, e presentó la requisitoira (sic) de suso e podió su cumplimiento, justiçia e regimiento.

Su merced del dicho alcalde vista la dicha requisitoria la mandó cunplir en ttodo e por todo, como por ella se pide y que debía dar? notoria a su merced de fr. Estevan de Vera que haze oficio de cura de la parroquial de esta villa para que asista con su merced a el efecto contenido en la dicha requisitoria. Así lo proveyó Juan de Molina ante mí, Blas Ruiz, escriuano.

En la dicha villa en el dicho día, mes e año dichos, yo, el escriuano hize notoria la dicha requisitoria a el padre fr. Esteuan de Vera Ruiz, escriuano. (...)

(fol. 8r) (al margen: Ynventario de Blanca) En la villa de Blanca, que es de la Horden y caualleria de Santiago, a catorze días del mes de octubre de mil seiscientos e treinta y vn años, su merced de fr. Esteuan de Vera, de la Horden de la Santísima Trinidad, redención de captiuos, de la çivdad de Murçia, que haze oficio de cura de la parroquia de esta dicha villa; y su merced de Juan de Molina, alcalde hordinario de ella por Su Magestad, con asistencia del capitán Laurencio de Padilla Gonçález, alcayde y administrador de esta encomienda por su excelencia don Fadrique de Toledo Osorio, marqués de Villanueva de Baldueza, jeneral de la real armada y exército del Mar Ozeano y de la jente de guerra del reyno de Portugal, en cumplimiento de la real cédula y capítulo de la Horden de Santiago hicieron la discrepción e ynbentario de los miembros propios e rentas que la dicha encomienda tiene en esta dicha villa e // (fol. 8v) su término, sigún e como se manda por la dicha real cédula e capítulo de la dicha horden en la manera siguiente:

-(Descripción de la torre de la Venta de la Losilla; ...) Cerca de ella ay una ermita que es su adbocación es de los Reyes, la qual está cayda y todo el lienço de la parte del mediodía hundido y el texado de ella; es necesario obrarla de nuebo y ponerla de forma que s epueda celebrar en ella como antes se haçía.

-Vn molino harinero que la dicha encomienda tiene en la güerta de esta dicha villa. El cubo de él tiene necesidad // (fol. 9r) de reparo porque se le ba mucha parte de agua; y lo mismo las canales por donde se trae el agua para regar la güerta y que muela el dicho molino, por estar hundidas en algunas partes las dichas canales. Y para el reparo de ellas sólo tiene obligaçión la dicha encomienda de dar la cal y pagar a el maestro y todo lo demás corre por quenta del conçejo e vezinos de esta dicha villa. Y asimismo, tiene neçesidad el dicho molino de dos muelas nuevas porque las que tiene están muy gastadas.

-Tiene la dicha encomienda vn horno de pan cozer, el qual tiene necesidad de losarse de nuevo y de ponerle van puerta nueva y vn tablón donde se soba el pan.

-La mitad de las yerbas del término de esta dicha villa, porque la otra mitad con la güerta y exidos es del concejo; y quando se benden todas juntas se lleva el concejo dos partes y el comendador vna.

-El diezmo de todos los frutos que se coxen en la dicha villa y su güerta e término //

(fol. 9v) -El diezmo de los ganados que los vezinos de esta villa tienen de su labranca e criança.

-El medio diezmo de los ganados que bienen a estremar el término de esta villa, porque el otro medio lo pagan en sus tierras.

-La dézima de ventas de heredades que se benden en esta dicha uilla e su güerta y término.

-Las condenaciones que se haçen de penas de cámara legales.

Y en la manera que dicha es se acabó el dicho ynbentario y su merçed del dicho alacalde declaró no tener otros miembros la dicha encomienda en esta villa y su güerta e término. Y lo firmaron fr. Estevan de Vera. Juan de Molina. Laurençio de Padilla Gonçález. Ante mí. Blas Ruiz, escriuano.

Descripción de la encomienda de Ricote al tomar posesión el nuevo comendador don Fradique de Toledo Osorio. Archivo Histórico Nacional. Sección: OO.MM. Uclés. Leg. Carp. 293 N.º 12. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo no 7.

1632 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
MOLINA MARTINEZ ANTON	ALONSO Y FRANCISCA	1.632	1/202
SANCHEZ BARTOLOME SALVADOR	ANTON Y CATALINA	1.632	1/202
ARRONIZ RODRIGUEZ ISABEL	DIEGO Y MARIA	1.632	1/203
CANDEL ARRONIZ JUAN	JUAN Y MARIA	1.632	1/203
CANO MOLINA ISABEL	ANTON E ISABEL	1.632	1/203
NUÑEZ CACHOPO FRANCISCA	BLAS Y CATALINA	1.632	1/203
RODRIGUEZ MOLINA MATEO	SEBASTIAN Y JOSEFA	1.632	1/203
BARTOLOME PADILLA JUAN	PEDRO Y ANA	1.632	1/204
HOYOS HOYOS PEDRO	PEDRO Y MARIA	1.632	1/204
MARIN PARRA ISABEL	ALONSO Y CATALINA	1.632	1/204
MEJIA MARTINEZ FRANCISCA	JUAN Y CATALINA	1.632	1/204
MOLINA MARIN ANA	MARTIN Y CATALINA	1.632	1/204
SERRANO TORRES FRANCISCO	JUAN Y LORENZA	1.632	1/204
CACHOPO MEDINA PEDRO	GERONIMO E ISABEL	1.632	1/205
HOYOS TOMAS JUANA	JUAN Y CATALINA	1.632	1/205
MOLINA CANO JUAN	JUAN Y CATALINA	1.632	1/205

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1632. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
11.01	Molina, de, Juan			Cano, Catalina		
03.02	Molina, de, Juan			Candel, Catalina (viuda Domingo de Rosa?)		
24.10	Pinar, Juan			Martinez, Beatriz		
01.09	Ibañez Aragonez, Jaime Juan			Molina, de, Isabel		
20.11	Alcaide, Francisco			Cano, Isabel		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1633 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Montejano.

El señalado con un asterisco es el que no tuvo descendencia.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1633 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
CANO	ROQUE	PEDRO Y MARIA	1.633	1/205
GARCIA DATO JUAN		PEDRO Y MARIA	1.633	1/205
MOLINA ARRONIZ ALONSO		PABLO E ISABEL	1.633	1/205
MOLINA CANDEL GABRIEL		JUAN Y CATALINA	1.633	1/205
HOYOS O SOTO MARTINEZ	JUAN Y BRIGIDA		1.633	1/205
BALBOA RODRIGUEZ CATALINA		JUAN Y CATALINA	1.633	1/206
CANO ARCISSO JOSE		FRANCISCO Y MARIA	1.633	1/206
CASTILLO SERRANO SALVADORA		GINES E ISABEL	1.633	1/206
MOLINA VEGA JUAN		JUAN Y ANA	1.633	1/206
RODRIGUEZ MELLA FRANCISCO		FRANCISCO Y MARIA	1.633	1/206
SANCHEZ VEGA JUAN		FRANCISCO Y MARIA	1.633	1/206
JUAN			1.633	1/206
CANDEL RODRIGUEZ JUANA		JUAN Y MARIA	1.633	1/207
FERNANDEZ TORRES MARIA		FRANCISCO Y MARIA	1.633	1/207
MONTEJANO CACHOPO JUAN		FRANCISCO Y ANA	1.633	1/207

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1633. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
31.07	Sanchez Dato , Gines	Juan	Isabel	Serrano, Isabel		
24.07	Hoyos, de, Alonso			Hoyos, de, Maria		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1634 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Blas Ruiz

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9331

1634 Sacerdote en Blanca.

5.IX. Sacerdote Fray Joseph de Jara. (Trinitario)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1634 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.	
MARTINEZ CANDEL JUANA		MARCOS Y CATALINA	1.634	1/107	
CANDEL HURTADO JUANA		FRANCISCO Y MARIA	1.634	1/207	
CANO MOLINA MARIA		ANTON E ISABEL		1.634	1/207
HOYOS HOYOS ANTONIA		ALONSO Y MARIA	1.634	1/207	
HOYOS TOMAS ISABEL		JUAN Y CATALINA	1.634	1/207	
IBAÑAEZ MOLINA DIEGO		DIEGO E ISABEL	1.634	1/207	

LOPEZ PASCUAL MARIA	FRANCISCO E ISABEL	1.634	1/207
MARIN PARRA FRANCISCO	ALONSO Y CATALINA	1.634	1/207
MARTINEZ BOSQUE LAURENCIO	JUAN Y PAULA	1.634	1/207
MOLINA MARTINEZ PATRICIO	ALONSO Y FRANCISCA	1.634	1/207
PINAR HOYOS DIEGO	DIEGO Y CATALINA	1.634	1/207
PINAR HOYOS MARIA	JUAN E ISABEL	1.634	1/207
HOYOS HOYOS JUAN	PEDRO Y MARIA	1.634	1/208
MARIN MOLINA ISABEL	PEDRO Y MARIA	1.634	1/208
MARTINEZ CACHOPO JUANA	GERONIMO E ISABEL	1.634	1/208
PINAR CANO ANA	FRANCISCO Y MARIA	1.634	1/208
SANCHEZ BARTOLOME JUAN	ANTON Y CATALINA	1.634	1/208
ALCAIDE CANO JUANA	FRANCISCO E ISABEL	1.634	1/ 208

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1634. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
20.01	Tomas, Josephe			Miñarro, Felipa		
19.02	Pinar, Juan	Juan		Hoyos, de, Isabel	Pedro	

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1634 Retorno de los moriscos.

La relación se haría interminable, y no disponemos en esta ocasión de espacio para ello. Pero a través de los ejemplos presentados, queda claro que no se cumplieron en el valle de Ricote las palabras de Cascales de quedar "desyermada toda España de la maldita vallueca de los Moriscos". La inmensa mayoría volvieron a su tierra o poblaron otros lugares. De ahí que en 1634 cuando el visitador de la Orden de Santiago, don Jerónimo Medinilla, recorre el Valle, se sorprende y redacta un informe, dando cuenta de que aquellos pueblos estaban llenos de moriscos, y tenían comunicación con los del reino de Valencia. Avisado el Virrey de Valencia, don Pedro Fajardo, V. Marqués de los Vélez, el informe de Fajardo fue sensato, pues señalaba la diferencia entre los moriscos y los del valle de Ricote, de cuyos lugares salieron los mudéjares y se embarcaron hacia Italia y Francia, "pero ninguno a Berbería, porque siempre se preciaron de cristianos, y que padecían inocentemente en ser echados de España. Otros.... acudieron ante el conde de Salazar y presentaron peticiones alegando que aunque vivían en aquellos lugares no eran mudéjares sino cristianos viejos, y que sus padres y abuelos se habían casado con moriscas pero que ellos eran cristianos viejos, y se les declaró por tales y no comprendidos en los bandos. Sacaron ejecutorias y fueron muchos los que se quedaron y se les mandaron volver sus haciendas, pero siempre se tuvo por cierto que eran moriscos y que las informaciones fueron falsas, con testigos pagados, y habiendo el conde de Salazar hecho la expulsión... al poco tiempo se volvieron a sus lugares, aunque andaban retirados y escondidos se tuvo noticias dello y se envió a don Jerónimo de Avellaneda, el cual prendió a muchos, los condenó a galeras y a otros que huyeron en ausencia a muerte, con que por entonces no quedó ninguno, y pasados dos o tres años se volvieron otra vez los huidos, y vino el licenciado Rodrigo de Caberera, alcalde de corte de Granada, y procedió contra ellos y los condenó en azotes y galeras.... pero apenas se hubo vuelto se tornaron los huidos, y aunque las justicias los corrían, prendían y castigaban no había medio de apartarlos de aquella tierra y padecieron grandes trabajos hasta que el año de 26 el Reino puso por condición que no se procediese más contra los moriscos que se habían vuelto, y V.M. lo concedió, y desde

entonces se están quita y pacíficamente en aquellos lugares, y siempre han vivido con mucha sujeción y paz, sin haber cometido delitos atroces ni dar mal ejemplo, antes bien han parecido buenos cristianos, y son más respetuosos de las órdenes de V. M. y las que mi padre y yo como Adelantados les hemos dado que los demás lugares. Es gente humilde y muy temerosa, y en cuanto a la sospecha de que se comuniquen con otros moriscos de este Reino, y en particular con los de la villa de Alcira, juzgo tiene poco fundamento, porque en este Reino son muy pocos los que han quedado y vuelto, y lo que pueda causar sorpresa se origina de que mucha gente de este Reino (de Valencia) se ha pasado a vivir a aquellos lugares, con que se ha continuado la correspondencia que hay en este al otro, y quizás por defraudar los derechos de las mercaderías que se pasan de una parte a otra, que es cosa muy ordinaria, se comunican con recato y por sendas escusadas".

"A la vista de este informe -añaden-, el Consejo de Estado opinó que no había motivo de alarma y que bastaría escribir al obispo de Cartagena que los curas vigilaran si los moriscos vivían como cristianos. El monarca dió su conformidad[1]".

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 161-162

- 1. DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO & VINCENT, BERNARD (1984). Historia de los moriscos, Alianza Editorial, Madrid. pp. 260-261

1634 Varas de alguaciles (Inquisición

Se remataban en localidades de todo tipo, pero preferentemente pequeñas. Para animar a los compradores se les daba preeminencias de familiares, ya que de lo contrario se era reacio a su adquisición, al menos a principios del siglo XVII. En 1634 las varas en Murcia se remataron así:

- Lorca	1000 ducados
- Yecla	600 "
- Calasparra	400 "
- Alcantarilla	200 "
- Librilla	225 "
- Blanca	200 "
- Lorquí	200 "
- Cartagena	16.000 reales

El importe de todas las varas en la jurisdicción del Tribunal de Murcia para esa época había ascendido a unos 40.000 ducados.

BLÁZQUES MIGUEL, JUAN (1986). El tribunal de la inquisición en Murcia. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 45-46

1634 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:

Bosque *, Hurtado *, Ibañez.

Los señalados con un asterisco son los que no tuvieron descendencia.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1635 Familiares (Inquisición)

Es esta una institución que merece un capítulo dedicado a ella sola. El familiar era un intermediario entre el Tribunal y el reo. Su labor era la de investigación; saber

quién era el delincuente, pero no juzgarle. Recibía testificaciones en causas de fe, aunque no podía actuar solo, sino ante notario. La Suprema deseaba sacralizar la institución; los Tribunales propagaban su imagen y los familiares la ejercían.

La familiatura daba honor y privilegio. A finales del siglo XVI hay un proceso de selección, pero los elegidos tenían aún más mérito. Ser familiar no fue ya solamente una dignidad del individuo, sino un honor para todo su linaje.

Algunos llegaban a sentir su satisfacción de tal manera que colocaban su familiatura bajo el blasón familiar, para conocimiento de todo el que pasara por delante de su casa. Así, en la calle de Martín Perea, de Mula, en una casa, bajo el escudo nobilitario, se lee: "Esta casa es de Don Francisco Resal Leiba, familiar del Santo Oficio".

En general eran tipos turbulentos, que buscaban protección para sus fechorías. La Inquisición, haciendo estos nombramientos, creó un ejército de servidores dispersos por todas partes, prestos a cumplir cualquier tarea que se les encomendase, para lo cual se les permitía portar armas prohibidas, de las que no eran reacios en usar.

No se conservaban debidamente los registros de los nombramientos y no se sabía cuál era exactamente su número, aunque llegaron a ser más de 20.000 en todo el país.

Para ser familiar era preciso ser mayor de edad y estar casado. De lo contrario se debí solicitar permiso, que casi siempre era concedido.

Hay, no obstante, algunos casos curiosos, como los de Aparicio Martínez Corbalán y Luis Pascual de Moya, vecinos de Calasparra, que solicitan sendas familiaturas, aunque tan sólo tienen 15 años, que les son concedidos.

El ser español no era requisito imprescindible, aunque son muy raros los extranjeros. Así, por ejemplo, conocemos el genovés Juan Bautista Berdín, avecindado en Cartagena y casado con una albacetense, hombre rico y poderoso, y que consiguió ser familiar sin ningún impedimento.

La famosa Concordia de 1553 permitía un máximo de 30 familiares para Murcia. Para el resto de su jurisdicción el número de éstos nunca fue estable y el Tribunal murciano continuamente se lamentaba de que eran muchos los que faltaban. Por ejemplo, en 1622 informa que faltan más de 200 en todo su distrito, siendo 326 los existentes. Estas cifras no coinciden con las ofrecidas por un documento que detalla minuciosamente el número de familiares existentes en 1635.

Veamos a continuación la evolución aproximada del número de familiares de la Inquisición murciana en una parte su distrito a través de los siglos XVI, XVII y XVII:

FAMILIARES DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISION DE MURCIA

Localidad	*Año 1586*	*familiares*	*vecinos*	*Año 1635*	*familiares*	*vecinos*
Abarán		-	-		1	150
Blanca		-	-		1	100
Ojós		-	-		-	100
Ricote		1 (Total Valle)	300		-	100

BLÁZQUES MIGUEL, JUAN (1986). El tribunal de la inquisición en Murcia. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 77-86

1635 El valle de Ricote, aún lleno de moros.

El último episodio de esta larga y dolorosa historia nos lleva de nuevo a la vega murciana de Ricote. Como los de Calatrava, los expulsados volvían una y otra vez a su tierra natal, y a favor de las órdenes ya reseñadas pensaban que todo peligro había pasado. Pero en 1634, en una de las visitas que la Orden de Santiago, señora del Valle, realizaba, el visitador, don Jerónimo Medinilla, redactó un informe alarmista, afirmando que aquellos pueblos estaban lleno de moriscos, y que tenían correspondencia con otros que habían quedado en el reino de Valencia, especialmente en Alcira. Por fortuna, el informe que emitió el virrey, marqués de los Vélez, fue sensato, estableciendo una clara diferencia entre los auténticos moriscos murcianos, «que como eran moros de profesión pasaron todos a Berbería, de donde se entiende no ha vuelto ninguno» y los del valle de Ricote, de cuyos lugares salieron los mudéjares y se embarcaron hacia Italia y Francia, «pero ninguno a Berbería», porque siempre se preciaron de cristianos, y que padecían inocentemente en ser echados de España. Otros .... acudieron ante el conde de Salazar y presentaron peticiones alegando que aunque vivían en aquellos lugares no eran mudéjares sino cristianos viejos, y que sus padres y abuelos se habían casado con moriscas pero que ellos eran cristianos viejos, y se les declaró por tales y no comprendidos en los bandos. Sacaron ejecutorias y fueron muchos los que se quedaron y se les mandaron volver sus haciendas, pero siempre se tuvo por cierto que eran moriscos y que las informaciones fueron falsas, con testigos pagados, y habiendo el conde de Salazar hecho la expulsión... al poco tiempo se volvieron a sus lugares, y aunque andaban retirados y escondidos se tuvo noticia dello y se envió a don Jerónimo de Avellaneda, el cual prendió a muchos, los condenó a galeras y a otros que huyeron en ausencia a muerte, con que por entonces no quedó ninguno, y pasados dos o tres años se volvieron otra vez los huidos, y vino el licenciado Rodrigo de Cabrera, alcalde de Corte de Granada, y procedió contra ellos y los condenó en azotes y galeras.... pero apenas se hubo vuelto se tornaron los huidos, y aunque las justicias los corrían, prendían y castigaban no había medio de apartarlos de aquella tierra y padecieron grandes trabajos hasta que el año de 26 el Reino puso por condición que no se procediese más contra los moriscos que se habían vuelto, y V.M. lo concedió, y desde entonces se están quieta y pacíficamente en aquellos lugares, y siempre han vivido con mucha sujeción y paz, sin haber cometido delitos, atroces ni dar mal ejemplo, antes bien han parecido buenos cristianos, y son más respetuosos de las órdenes de V.M. y las que mi padre y yo como Adelantados les hemos dado que los demás lugares. Es gente humilde y muy temerosa, y en cuanto a la sospecha de que se comuniquen con otros moriscos de este Reino, y en particular con los de la villa de Alcira, juzgo tiene poco fundamente, porque en este Reino son muy pocos los que se han quedado y vuelto, y lo que pueda causar sospecha se origina de que mucha gente de este Reino (de Valencia) se ha pasado a vivir a aquellos lugares, con que se ha continuado la correspondencia que hay de este al otro, y quizás por defraudar los derechos de las mercaderías que se pasan de una parte a otra, que es cosa muy ordinaria, se comunican con recato y por sendas escusadas[1].

A vista de este informe, el Consejo de Estado opinó que no había motivo de alarma y que bastaría escribir al obispo de Cartagena que los curas vigilaran si los moriscos vivían como cristianos. El moncarca dio su conformidad y ya no vuelven a sonar en la historia los moriscos de Ricote.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO & VINCENT, BERNARD (1984). Historia de los moriscos, Alianza Editorial, Madrid. pp. 260-261

- 1. A.G.S. Estado. España, 2.653

1635. Secretario del Rey. Titulo de secretario de Majestad. Sin gajes. A Pedro Garcia del Águila. Ojo: Por cédula de su Majestad que su translado está adelante, se hizo merced al dicho Pedro García del Aguila de los 100 mil maravedis que se dan de salario a los demás secretarios de su Majestad sin ejercicio. (Ver capítulo en este libro de Genealogía.)

Don Phelipe, etcetera. Acatando la suficiencia avilidad, fidelidad y otras buenas calidades que concurren en vos Pedro Garcia del Águila y los que nos habéis servido y esperamos que nos sirviréis y entendiendo que assi conviene a nuestro servicio, nuestra voluntad es que aora y de aqui adelante para en toda nuestra Vida seáis nuestro secretario y como tal podáis refrendar y refrendéis todas las cartas, cédulas, provisiones y otros despachos que nos firmaremos de mi mano y por esta nuestra carta mandamos al presidente y los del nuestro consejo tomando vos, el juramento y solemnidad que en tal casso se acostumbra y deveis hazer, el cual assí hecho, encargamos al Serenísimo Príncipe Don Baltassar Carlos mi muy charo y muy amado hijo y mandamos a los Infantes, perlados, duques, marqueses, condes, Ricos hombres, priores de las órdenes, Comendadores y subcomendadores, alcaydes de los castillos y cassas fuertes y llanas y a los del Nuestro Consejo, Presidentes, y oydores de las nuestras audencias, alcaldes, Alguaciles de la Nuestra Cassa y Corte y chancillerías y a todos los corregidores, asistente, governadores, Concejos, Justicias, Regidores, Cavalleros, escuderos y oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, Villas, y lugares destos nuestros Reynos y señorios Y a otros quales quier nuestros juezes y Justicias dellos asi a los que aora son como los que adelante serán que os ayan y tengan por nuestro Secretario y Usen con bos, el dicho oficio y os guarden y agan guardar todas las onras, graçias, mercedes, franquezas libertades, exsempciones, preheminencias, prerrogativas, e inmunidades y todas las otras cosas que por ración de ser nuestro secretario, devéis haver y goçar y os deven ser guardadas y que podáis llevar y os recudan y hagan recudir con todos los derechos al dicho oficio anejos y pertenecientes. Conforme a las leis destos nuestros Reynos y ordenanças que Sobre ello disponen según que se guardan y acude y deve guardar y acudir a los otros nuestros secretarios todo Vien y cumplidamente, sin faltaros cosa alguna y que en ello ympedimiento alguno os no pongan, ni conscientan poner, que nos por la presente os reçivimos y havemos por reçeivido al dicho oficio y al uso y exerçiçio del, y os damos facultad para lo Usar y exerçer, y porque por haverse dado muchos títulos de secretarios, sin exerçiçio con el salario ordinario de cient mil maravedis al año, nos pareció conviniente rreduçir los salarios para adelante a número cierto para que no se pudiese passar del, mandamos por decreto de veinte y tres de noviembe de mil y seisçientos y biente y dos, que los secretarios que estavan nombrados gozasen de los salarios y emolumentos que tenían, pero que como fuesen vacando se consumiesen hasta quedar en seis los dichos Secretarios sin exercicio y atendiendo A que hera y es justo yr premiando algunos que nos servían y sirven en materia de papeles con este onor, sin cargar nuestra Real hacienda, es nuestra boluntad que este título sea sin salario Y que no le tengaís y que quando bacare alguno de los seis entre el más antiguo a goçar del y otrosi, mandamos al contador y los del nuestro Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda que subçediendo el casso, os lo libren enteramente desde el día que Así vacare en cada un año en las nóminas y en el pagador d los salarios del Presidente y los del dicho nuestro consejo y de los otros Secretarios y oficiales de nuestra Cassa y corte, a los tienpos según y por la forma y manera que se libraren de ellos los suyos y que asienten el traslado de esta nuestra carta en los nuestros libros y os la buelban original, sobreescripta y librada, para que la tengaís por título del dicho oficio del qual a de tomar la razon Don Juan de

Castillo, nuestro Secretario y del Registro de mercedes, dentro de quatro meses primeros siguientes y declaro que de esta merced sea pagado el derecho de la medianata. Dada en Aranjuez a beinte y çinco de abril de mil y seisçientos y treinta y çinco Años, yo el Rey. Yo Antonio Alonsso Rodarte Secretario del Rey nuestro Señor, la hiçe escrivir por su mandado, tomé la razon en 5 de mayor de 1639. Don Juan de Castillo, el Arçovispo de Granada Licenciado don Francisco Antonio de Alarcón, Liçenciado Joseph Gonçalez, Registrada Eugenio de Maruán, Canziller Mayor Eugenio de Maruán. Yo Don Fernando de Vallejo, Secretario del Rey nuestro Señor y su escrivano de Cámara más antigo del Consejo çertifico que ante su Señoría Ilustrisima del Señor de el, se presentó, con este título de Secretario de su Magestad, Pedro García del Aguila, del qual reçivieron el juramento y solenidad que en tal casso se acostunbra y para que de ello conste, doy la presente en Madrid a siete de mayor de mill y seisçientos y treinta y cinco años. Don Fernando de Vallejo =

Fue sobreescrito en esta manera. Asentose el treslado del título de su Magestad antes de esto escrito en los libros de quitaçiones en Madrid, a XVIII de mayor, MDCXXXV.

Concesión del título de SECRETARIO DEL REY, según merced de Felipe IV dada en Aranjuez el 25.4.1635, inserta en el tomo nº 37 de "Quitaciones de Corte", folios 76 y 77 perteneciente al Archivo General de Simancas. (Generosidad de Miguel Banegas García - Archena)

1635 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Francisco Candel Vernad

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.335

1635 Sacerdote en Blanca.

15.III. Sacerdote Pedro Escolar. (Licenciado)

28.X. Sacerdote Alonso Ruiz Cortés

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1635 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
CANDEL MARIN	FRANCISCO	FRANCISCO Y CATALINA	1.635	1/206
CANO HOYOS	PATRICIO	JUAN E ISABEL	1.635	1/209
CANO RODRIGUEZ	CATALINA	FRANCISCO Y MARIA	1.635	1/209
LOPEZ PASCUAL	CATALINA	FRANCISCO E ISABEL	1.635	1/209
MOLINA CANO	ISABEL	JUAN Y CATALINA	1.635	1/209
MOLINA VEGA	FRANCISCO	JUAN Y ANA	1.635	1/209
NUÑEZ CACHOPO	CATALINA	BLAS Y CATALINA	1.635	1/209
RODRIGUEZ MELLA	ANA	FRANCISCO Y MARIA	1.635	1/209
RODRIGUEZ MOLINA	LEONOR	SEBASTIAN Y JOSEFA	1.635	1/209
CANDEL HURTADO	ISABEL	FRANCISCO Y MARIA	1.635	1/210
CASTILLO SERRANO	ANA	GINES E ISABEL	1.635	1/210

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1635. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
18.02	Parra, de la, Francisco			Cano, Maria		
19.02	Cano, Jusepe			Rodriguez, Jusepa		
08.06	Marin, Miguel			Esteban, Angela		
10.06	Arroniz, de, Diego			Sanchez de Vega, Maria		
					Francisco	Maria
26.08	Arroniz, de, Juan			Marin, Isabel		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1635 Roturas de acequía de Blanca.

Las roturas de la acequía de Blanca son numerosas y las variaciones del cauce aceptadas de mala gana por los dueños de las tierras a ocupar, que aprovechan la necesidad del heredamiento vecino para exigir crecidas indemnizaciones. De ello se quejaba aquel concejo en 19 de marzo de 1635 en una protestación notarial contra el ayuntamiento abaranero, dueños de las tierras y comendador; expresando, la "gran necesidad de traer agua para moler y regar, por la acequía que pasa por Abarán y por tierras de Blas Ruiz, escribano, del Capitán Laurencio de Padilla y de Martín Tomás, y la justicia de Abarán ha impedido el tránsito por ser poderosos los interesados, y aquellos piden excesivos precio". Y protestan, "pues la necesidad les obliga a aceptar las injustas peticiones".
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Aportaciones para la historia del regadio en Abarán: 1492-1859. Ayuntamiento de Abarán, Abarán. p. 2

1636 Sacerdotes en Blanca.

24.II. Sacerdote Jerónimo de Arteaga. (Bachiller)
7.IV. Sacerdote Juan Rodriguez de Moya. (Licenciado, cura de Ricote)
21.XI. Sacerdote Francisco Madero Contreras
22.XII. Sacerdote Francisco Pérez. (presbítero)
MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1636 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
CANDEL MARIN ALONSO	FRANCISCO Y CATALINA	1.636	1/210
HOYOS HOYOS DIEGO	ALONSO Y MARIA	1.636	1/210
PINAR HOYOS GINESA	DIEGO Y CATALINA	1.636	1/210
RAMON PINAR ESTEFANIA	ALONSO Y ANA	1.636	1/210
CANDEL RODRIGUEZ ANA	JUAN Y MARIA	1.636	1/211
CANO RODRIGUEZ ANTONIO	JOSE Y JOSEFA	1.636	1/211
MORENO GOMEZ BARTOLOME	FRANCISCO Y MARIA	1.636	1/211
PARRA CANO MARIA	FRANCISCO Y MARIA	1.636	1/211
ROJO RODRIGUEZ FRANCISCO	JUAN Y LUISA	1.636	1/211
ISABEL		1.636	1/211
LOPEZ RODRIGUEZ LUCIA	GABRIEL Y URSULA	1.636	1/214
MONTEJANO CACHOPO FRANCISCO	FRANCISCO Y ANA	1.636	1/214
TOMAS MIÑANO MARIA	JOSE Y FELIPA	1.636	1/214

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1636. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
07.01	Martinez Martinez, Domingo			Bazques Marin, Isabel		
		Francisco	Catalina		Antonio	Isabel
10.02	Espinosa, de Marin, Francisco			Pineda Balboa, Catalina		
		Diego Espinosa Miñarro	Isabel		Pedro	Catalina
21.06	Yelo Martinez, Alonso (Abaran)			Montesomos, de Velasco, Maria		
		Juan Yelo Martinez	Maria Gomez	(viuda de Pedro de Ariaza)		
06.08	Rosa, de Candel, Juan			Torres, de, Lorença		
		Francisco	Maria	(viuda de Juan Serrano)		
20.10	Pineda, de Balboa, Gregorio			Cano Dato, Jusepa		

Pedro de Pineda Morales (Toboso,Toledo) y Catalina Balboa Francisco Maria
RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1636. Relación de algunos vecinos (¿moriscos?) que se quedaron en Blanca, después de la expulsión en el año 1613.

Bautismos. **El apellido *Arroniz* se mantiene hasta: 1662**

Nombre:	Nombre Padre:	Nombre madre:	Año	Libro:
Arroniz Martinez, Sebastian	Arroniz, Francisco	Martinez, Catalina	1612	1/148
Arroniz Martinez, Isabel	Arroniz, Francisco	Martinez, Catalina	1614	1/157
Arroniz Martinez, Maria	Arroniz, Francisco	Martinez, Catalina	1622	1/184

Bautismos. **El apellido *Balboa* se mantiene hasta: 1633**

Nombre:	Nombre Padre:	Nombre madre:	Año	Libro:
Balboa Dato, Isabel	Balboa, Pedro	Dato, Catalina	1600	1/96
Balboa Dato, Anton	Balboa, Pedro	Dato, Catalina	1601	1/101
Balboa Dato, Pedro	Balboa, Pedro	Dato, Catalina	1604	1/115
Balboa Dato, Francisco	Balboa, Pedro	Dato, Catalina	1607	1/130
Balboa Dato, Maria	Balboa, Pedro	Dato, Catalina	1610	1/141
Balboa Dato, Ana	Balboa, Pedro	Dato, Catalina	1614	1/160
Balboa Dato, Francisco	Balboa, Pedro	Dato, Catalina	1618	1/167

Bautismos. **El apellido *Cachopo* se mantiene hasta: 1684**

Nombre:	Nombre Padre:	Nombre madre:	Año	Libro:
Cachopo Ayala, Francisco	Cachopo, Fernando	Ayala, Geronima	1605	1/120
Cachopo Ayala, Juan	Cachopo, Fernando	Ayala, Geronima	1610	1/140
Cachopo Ayala, Isabel	Cachopo, Fernando	Ayala, Geronima	1613	1/152
Cachopo Ayala, Pedro	Cachopo, Fernando	Ayala, Geronima	1615	1/161

El apellido de Cachopo, al parecer, se pierde al finales del siglo XVII, puesto que los descendiente son al fin únicamente mujeres. Se puede afirmar que no todos los Cachopos se fueron. Existe aún una finca en término de Ojós, cuyo nombre topónimo es “Las Cachopas”.
Fuente: Miguel Banegas García (1997). Archena.

Bautismos. **El apellido *Candel* se mantiene hasta: 1700**

Nombre:	Nombre Padre:	Nombre madre:	Año	Libro:
Candel Rodriguez, Gines	Candel, Juan	Rodriguez, Maria	1611	1/149
Candel Rodriguez, Maria	Candel, Juan	Rodriguez, Maria	1628	1/197
Candel Rodriguez, Ginesa	Candel, Juan	Rodriguez, Maria	1631	1/201
Candel Rodriguez, Juana	Candel, Juan	Rodriguez, Maria	1633	1/207
Candel Rodriguez, Ana	Candel, Juan	Rodriguez, Maria	1636	1/211

Bautismos. **El apellido *Cano* se mantiene hasta: 1700**

Nombre:	Nombre Padre:	Nombre madre:	Año	Libro:
Cano Vega, Francisco	Cano, Juan	Vega, Magdalena	1599	1/95
Cano Vega, Pedro	Cano, Juan	Vega, Magdalena	1602	1/104
Cano Vega, Catalina	Cano, Juan	Vega, Magdalena	1604	1/114
Cano Vega, Alonso	Cano, Juan	Vega, Magdalena	1606	1/127
Cano Vega, Leonor	Cano, Juan	Vega, Magdalena	1609	1/137
Cano Vega, Bernabe	Cano, Juan	Vega, Magdalena	1613	1/154
Cano Vega, Juan	Cano, Juan	Vega, Magdalena	1617	1/166

Bautismos. **El apellido *Garcia* se mantiene hasta: 1700**

Nombre:	Nombre Padre:	Nombre madre:	Año	Libro:
Garcia Dato, Francisco	Garcia, Pedro	Dato, Maria	1611	1/144
Garcia Dato, Ana	Garcia, Pedro	Dato, Maria	1612	1/152
Garcia Dato, Josefa	Garcia, Pedro	Dato, Maria	1615	1/161
Garcia Dato, Dominga	Garcia, Pedro	Dato, Maria	1617	1/163
Garcia Dato, Ana	Garcia, Pedro	Dato, Maria	1619	1/183
Garcia Dato, Diego	Garcia, Pedro	Dato, Maria	1622	1/184
Garcia Dato, Isabel	Garcia, Pedro	Dato, Maria	1626	1/191
Garcia Dato, Juan	Garcia, Pedro	Dato, Maria	1633	1/205

Bautismos. **El apellido *Hoyos* se mantiene hasta: 1699**

Nombre: Año Libro:	Nombre Padre:	Nombre madre:	
Hoyos Cachopo, Juan 1/124	Hoyos, Pedro	Cachopo, Isabel	1606
Hoyos Cachopo, Maria 1/135	Hoyos, Pedro	Cachopo, Isabel	1608
Hoyos Cachopo, Catalina 1/144	Hoyos, Pedro	Cachopo, Isabel	1611
Hoyos Cachopo, Isabel 1/156	Hoyos, Pedro	Cachopo, Isabel	1613
Hoyos Cachopo, Pedro 1/162	Hoyos, Pedro	Cachopo, Isabel	1616
Hoyos Cachopo, Francisco 1/165	Hoyos, Pedro	Cachopo, Isabel	1617
Hoyos Cachopo, Francisco 1/167	Hoyos, Pedro	Cachopo, Isabel	1619
Hoyos Cachopo, Margarita 1/181	Hoyos, Pedro	Cachopo, Isabel	1622
Hoyos Cachopo, Juana 1/187	Hoyos, Pedro	Cachopo, Isabel	1624
Hoyos Cachopo, Ana 1/193	Hoyos, Pedro	Cachopo, Isabel	1627
Hoyos Cachopo, Teresa 1/200	Hoyos, Pedro	Cachopo, Isabel	1630

Bautismos. **El apellido *Molina* se mantiene hasta: 1700**

Nombre: Año Libro:	Nombre Padre:	Nombre madre:	
Molina Candel, Fabiana 1/88	Molina, Gines	Candel, Maria	1598
Molina Candel, Bernardo 1/95	Molina, Gines	Candel, Maria	1599
Molina Candel, Maria 1/108	Molina, Gines	Candel, Maria	1602
Molina Candel, Alonso 1/132	Molina, Gines	Candel, Maria	1607
Molina Candel, Isabel 1/157	Molina, Gines	Candel, Maria	1614

Bautismos. **El apellido *Pineda* se mantiene hasta: 1669**

Nombre: Año Libro:	Nombre Padre:	Nombre madre:	
Pineda Balboa, Ambrosio 1/102	Pineda, Pedro	Balboa, Catalina	1601
Pineda Balboa, Urbana 1/111	Pineda, Pedro	Balboa, Catalina	1603
Pineda Balboa, Francisco 1/122	Pineda, Pedro	Balboa, Catalina	1605
Pineda Balboa, Francisca 1/132	Pineda, Pedro	Balboa, Catalina	1607
Pineda Balboa, Isabel 1/140	Pineda, Pedro	Balboa, Catalina	1609

Pineda Balboa, Gregorio	Pineda, Pedro	Balboa, Catalina	1611
1/145
Pineda Balboa, Maria	Pineda, Pedro	Balboa, Catalina	1613
1/154
Pineda Balboa, Catalina	Pineda, Pedro	Balboa, Catalina	1615
1/159
Pineda Balboa, Alfonso	Pineda, Pedro	Balboa, Catalina	1617
1/163

Bautismos. **El apellido *Rosa* se mantiene hasta: 1637**
Nombre: **Nombre Padre:** **Nombre madre:**
Año Libro:
Rosa Martinez, Juan	Rosa, Alonso	Martinez, Beatriz	1611
1/147
Rosa Martinez, Maria	Rosa, Alonso	Martinez, Beatriz	1615
1/160

Bautismos. **El apellido *Serrano* se mantiene hasta: 1699**
Nombre: **Nombre Padre:** **Nombre madre:**
Año Libro:
Serrano Candel, Pedro	Serrano, Francisco	Candel, Catalina	1604
1/117
Serrano Candel, Isabel	Serrano, Francisco	Candel, Catalina	1606
1/128
Serrano Candel, Maria	Serrano, Francisco	Candel, Catalina	1624
1/188

Bautismos. **El apellido *Tomas* se mantiene hasta: 1639**
Nombre: **Nombre Padre:** **Nombre madre:**
Año Libro:
Tomas Marin, Juan	Tomas, Diego	Marin, Isabel	1596
1/78
Tomas Marin, Maria	Tomas, Diego	Marin, Isabel	1597
1/87
Tomas Marin, Catalina	Tomas, Diego	Marin, Isabel	1599
1/95
Tomas Marin, Isabel	Tomas, Diego	Marin, Isabel	1603
1/111
Tomas Marin, Josefa	Tomas, Diego	Marin, Isabel	1606
1/125
Tomas Marin, Diego	Tomas, Diego	Marin, Isabel	1611
1/144
Tomas Marin, Pedro	Tomas, Diego	Marin, Isabel	1613
1/156
Tomas Marin, Ana	Tomas, Diego	Marin, Isabel	1614
1/158

Bautismos. **El apellido *Tomas* se mantiene hasta: 1639**
Nombre: **Nombre Padre:** **Nombre madre:**
Año Libro:
Tomas Molina, Isabel	Tomas, Juan	Molina, Maria	1613
1/153

Tomas Molina, Marcos Tomas, Juan Molina, Maria 1615
1/160

Bautismos. El apellido *Torre* se mantiene hasta: 1620

Nombre:	Nombre Padre:	Nombre madre:	Año	Libro:
Torre Torres, Isabel	Torre, Francisco	Torres, Catalina	1612	1/149
Torre Torres, Laurencia	Torre, Francisco	Torres, Catalina	1613	1/155
Torre Torres, Isabel	Torre, Francisco	Torres, Catalina	1620	1/185

Ruiz Gómez, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1636 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Miñano.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1637 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Francisco Candel Vernad

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.335

1637 Sacerdote en Blanca.

19.III. Sacerdote Fray Julián Benito

13.V. Sacerdote Fray Gaspar Mayneta

4.IX. Sacerdote Fray Alonso del Castillo

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1637 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Aragonés, Mena *.

El señalado con un asterisco es el que no tuvo descendencia.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1637 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
ARAGONES MOLINA TOMAS	JAIME E ISABEL	1.637	1/214
CACHOPO MEDINA DIEGO	GERONIMO E ISABEL	1.637	1/214
MARIN PARRA ALONSO	ALONSO Y CATALINA	1.637	1/214
MARTINEZ CACHOPO JUAN	GERONIMO E ISABEL	1.637	1/214
MARTINEZ VAZQUEZ CATALINA	DOMINGO E ISABEL	1.637	1/214
MENA MEDINA CATALINA	ALONSO Y LUCIA	1.637	1/214
MIÑARRO PINEDA ISABEL	FRANCISCO Y CATALINA	1.637	1/214
MOLINA MARIN SALVADORA	MARTIN Y CATALINA	1.637	1/214
MOLINA MARTINEZ ANA	ALONSO Y FRANCISCA	1.637	1/214
ROSA TORRES MARIA	JUAN Y LAURENCIA	1.637	1/214
CANO MOLINA ANA	ANTON E ISABEL	1.637	1/215

CANO RODRIGUEZ ISABEL	FRANCISCO Y MARIA	1.637	1/215
MARTINEZ BOSQUE FRANCISCO	JUAN Y PAULA	1.637	1/215
ALCAIDE CANO ALONSO	FRANCISCO E ISABEL	1.637	1/215

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1637, julio, 28. Blanca. (A.H.P.M., Protocolo nº 9369, fols. 99-101v.)

Doña Isabel Serrano, mujer de Ginés del Castillo, vecina de Blanca otorga poder a su marido para que la obligue juntamente con él, como fiadores, a la paga de 75.000 reales en que se remataron las rentas de los próximos tres años de la encomienda del Valle de Ricote, vacante tras la muerte del comendador don Fadrique de Toledo Osorio, en favor de Juan López Rodríguez, vecino de Moratalla. Para ello hipoteca los siguientes bienes de su propiedad:

-una heredad de moreras de once tahúllas en El Lonque, huerta de esta villa; linde, la rambla que parte jurisdicción con Abarán, el camino y el río. Valorada en 8.000 reales. Tiene un censo de 200 ducados de principal que se paga al convento de monjas carmelitas descalzas de Caravaca.

-diez tahúllas de limeneros, moreras y otros árboles en el dicho pago; linde, Blas Núñez, el dicho camino y Diego de Molina, vecino de Abarán. Valoradas en 3.000 reales.

-una heredad de árboles en el pago de ...; linde, María Marín, viuda de Juan Cano y huerto que era de Baltasar de Arróniz, que posee la Inquisición. Valorada en 2.000 reales.

-un bancal de moreras y limoneros de hasta dos tahúllas en el pago de Buxerca; linde, Pedro de Hoyos, alcalde, y Francisco Serrano. Valorado en 200 ducados.

-dos huertos de limoneros y otros árboles en el pago del Ribar, huerta de esa villa; linde, el uno con el otro, Blas Núñez, Jiame Martínez y Pedro de Hoyos. Valorados en 15.000 reales. Hay un censo sobre ellos de 800 reales de principal que se paga a los herederos de Gonzalo de Tabarra, vecino de Liétor.

-una heredad de hasta ocho fanegas de sembradura, con 50 pies de olivos, en el pago del Darax, que se riegan con la ñora; lindes, Gerónimo Martínez, el río y el camino de Abarán. Valorada en 3.000 reales.

-cien fanegas de sembradura, tierra de secano, en el campo de esta villa, en la Hoya del Puerto y en otros pagos diferentes; lindes, Pedro de Hoyos, Juan Rodríguez y otros linderos. Valoradas en 1.500 reales.

-unas casas principales de su morada en la población de esta villa; lindes, viuda de Juan de Hoyos. Valoradas en 1.500 reales

Testigos: Juan de Hoyos, Ginés de Molina de "Rofina" y Jaime Juan Ibáñez Aragonés, vecinos de Blanca

1637. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
03.05	Medina, de, Fulgencio (viudo de Maria de Calabria, natural de Aragon)			Vega, de, Catalina (viuda de Diego Montejano, natural de rchena)		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1638 Sacerdote en Blanca.

5.XII. Sacerdote Francisco Pérez (Teniente)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1638 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
HOYOS HOYOS MIGUEL	PEDRO Y MARIA	1.638	1/215
TORNERO RODRIGUEZ JUAN	JUAN Y MARIA	1.638	1/215
HOYOS HOYOS LEONOR	ALONSO Y MARIA	1.638	1/216
MARIN PARRA TERESA	ALONSO Y CATALINA	1.638	1/216
MARTINEZ CANDEL TOMASA	MARCOS Y CATALINA	1.638	1/216
MOLINA CANO BARTOLOME	JUAN Y CATALINA	1.638	1/216
MOLINA MARTINEZ BLAS	¿ ISABEL	1.638	1/216
NUÑEZ CACHOPO FRANCISCO	BLAS Y CATALINA	1.638	1/216
PINEDA CANO PATRICIO	GREGORIO Y JOSEFA	1.638	1/216
ARRONIZ SANCHEZ ISABEL	DIEGO Y MARIA	1.638	1/217
LOPEZ PASCUAL FRANCISCO	FRANCISCO E ISABEL	1.638	1/217
RODRIGUEZ MOLINA DIEGO	SEBASTIAN Y JOSEFA	1.638	1/217
MARIN GARCIA CATALINA	JUAN Y JOSEFA	1.638	1/217
PEDRO		1.638	1/217

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1638. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
01.05	Molina, de de Vega, Martin			Arroniz, de Bernal, Isabel		
		Juan	Isabel		Juan Candel Bernal	Maria de Arroniz
21.06	Marin de Molina, Juan			Garcia Dato, Jusepa		
		Alonso Marin Carrillo	Catalina		Pedro	Maria
25.07	Lopez Garcia, Gabriel			Peñalver Marin, Juana		
	Miguel López y Ana Garcia, naturales de Ca(o)stexon				Diego de Espinosa	Isabel Marin

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1639 Jurisdicción para el Valle de Ricote.

Así que en 1620 creóse de nuevo la jurisdicción caravaqueña tal como estaba en 1588, y duró hasta 1639, fecha en que se tornó á la antigua dependencia de Infantes, adonde había que acudir hasta el 1674.

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. p. 302-303

1639. Escribanos en Blanca.

Pedro Molina Martínez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.353

Pedro de Molina Martínez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.331

1639 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
CATALAN MOLINA MARGARITA	PEDRO Y MARIA	1.639	1/217
MIÑARRO PINEDA CATALINA	FRANCISCO Y CATALINA	1.639	1/217
ROJO RODRIGUEZ FERNANDO	JUAN Y LUISA	1.639	1/217
MARTINEZ VAZQUEZ ISABEL	DOMINGO E ISABEL	1.639	1/218
MONTEJANO CACHOPO JUAN	FRANCISCO Y ANA	1.639	1/218
PARRA MARIN JUAN	FRANCISCO Y MARIA	1.639	1/218
PINAR HOYOS ISABEL	JUAN E ISABEL	1.639	1/218
SANCHEZ BARTOLOME ANTONIO	ANTON Y CATALINA	1.639	1/218
TOMAS MIÑANO MARTIN	JOSE Y FELIPA	1.639	1/218

1639, febrero, 9. Blanca. (A.H.P.M., Protocolo nº 9353, fols. 472-473 v.)

Don Luis Enríquez de Navarra, juez de comisión para la venta y administración de los bienes de moriscos expelidos del reino de Murcia, da comisión a Pedro de Vera para que continúe cobrando lo que se debe de los bienes de Pedro el Pay y para que ejecute ocho deudas, valoradas en 5.520 reales, que don Pedro de Toledo, anterior comendador, tenía contra ciertos vecinos de Blanca y que su viuda da en compensación de cierta cantidad que éste debía a Su Majestad.

(fol. 472) Don Luis Enríquez de Nauarra, juez por Su Magestad para la benta, administración, beneficio y cobranza de uienes de espelidos de este reyno de Murcia, obispado de Cartaxena, correjimiento de Alcaraz y su partido, en uirtud de la comisión que pare ello tengo de Su Magestad, que por ser tan notoria no ba aquí ynserta -de la qual y de que su merced tiene término para vsar y ejerzer yo, el presente escribano de su comisión, doy fe- hago sauer a Pedro de Bera que yo e asistido en esta uilla a los despachos y negocios de ella y combiene acudir a otras partes y continuar el seruicio de Su Magestad y espedición de los negocios de esta comisión. Y también combiene dejar en esta uilla persona que ponga cobro y haga pago a Su Magestad de dos mil y sietecientos y treinta y dos reales que se restan deuiendo a la Real Hacienda, de los que pertenecieron por bienes de Pedro el Pay, con más las costas e salarios causados en la execución que se a seguido contra los bienes del señor don Pedro de Toledo, comendador que fue de esta encomienda, la qual está mejorada en algunos efetos y deudas que al dicho señor y sus herederos se le deue. Por tanto, le mando que luego que ésta le sea entregada, con bara alta de justicia o sin ella, asista en esta uilla y baya a las demás que combenga, y tomando el dicho negocio y efetos en el estado en que está, continúe las dilixencias y posturas fechas en ellos y conforme a derecho proceda y haga pago a la parte de Su Magestad de la dicha cantidad, haciendo los apremios, bentas de uienes y demás autos y dilixencias que combengan hasta que realmente esté el dicho pago fecho. Que para todo ello, e lo anejo e dependiente, le doy tan bastante comisión // (fol. 472 v.) como al caso se requiere e yo la tengo de Su Magestad. Y para que conste los efetos que a de dilixenciar en que está echa mejora se le entregarán, que son los siguentes:

-vna execución y apremio en fauor de don Pedro de Toledo contra Álbaro Dato, becino que fue de esta uilla, de quantía de trecientos reales de resto de mayor quantía (al margen derecho: CCC)

-otro pleyto de execución, digo autos, en fabor del dicho don Pedro contra Juan de Padilla, becino que fue de esta uilla, de ochenta reales de resto de más cantidad (al margen derecho: LXXX)

-otro pleyto en fauor del dicho don Pedro de Toledo contra María Candel de dos mil y quinientos y quarenta reales (al margen derecho: II [M] DXL)

-otro pleyto en dos cuerpos ejecutibos de pedimiento del dicho don Pedro de Toledo contra Francisco Grimaldo de mil y trecientos reales de resto de mayor quantía (al margen derecho: I [M] CCC)

-otro pleyto en fauor del dicho don Pedro de Toledo contra Hernando Bazol de docientos reales (al margen derecho: CC)

-otro pleyto ejecutiuo en fauor de el dicho don Pedro contra Francisco Marín el Zurdo de quinientos reales de resto, que está en apremio (al margen derecho: D)

-otro pleyto executiuo de pedimento de el dicho señor don Pedro contra Baltasar Salmerón y Pedro de Pina de trecientos reales (al margen derecho: CCC)

-otro pleyto ejecutivo de pedimiento del dicho señor don Pedro contra Juan Bicente de trecientos reales (al margen derecho: CCC) // (fol. 473)

Los quales dichos efetos montan sus déuitos cinco mil y quinientos e veynte reales (al margen derecho: V [M] DXX reales).

Y por quanto Ginés del Castillo y Pedro de Hoyos, becinos de esta uilla, se an obligado de pagar y satisfacer a Su Magestad lo que así se le resta a deuer y la mejora que en estos efetos se a hecho a sido por su quenta y riesgo, el comisario que procediere en esta comisión hará que las escrituras y dinero que procedieren de dichos efetos se hagan en fabor de Su Magestad y de los susodichos; para que auiendo satisfecho e pagado a Su Magestad lo que así resta a deuer la hacienda del señor don Pedro de Toledo, en conformidad de la escritura de transación y concierto y obligación que los dichos Ginés del Castillo y consortes hicieron en fauor de mi señora la marquesa de Baldueza. Y en el dicho pago haga, como dicho es, las dilixencias necesarias que cómo conbengan (...) Y en las dichas dilixencias se ocupe treinta días, menos los que no fueren menester, que an de correr desde el día que comenzare a vsar de esta comisión. Y aya y lleue en cada uno de ellos, asistiendo en esta uilla en esta cobranza // (fol. 473 v.) o contra algún becino de ella, quatro reales de salario y saliendo fuera al lugar donde fuere becino el obligado, diez reales; atento todos los dichos obligados están con quatrocientos marauedís de salari. Y los cobre de los bienes de ellos, que por los dichos salarios pueda hacer las mismas dilixencias que por la deuda principal. Fecho en la villa de Blanca en nuebe días del mes de febrero de mil y seiscientos y treinta y nueue anos. Don Luis Enríquez de Nauarra. Por mandado de su merced, Juan Gómez de Olmedo, escriuano.

1639. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
06.03	Pinar Marin, Francisco	Francisco	Ginesa	Molina, de de Vega, Juana	Juan	Isabel
18.08	Cachopo de Ayala, Francisco	Hernando	Jeronima	Cano, Maria (viuda de Francisco Pinar)		
26.10	Rodriguez Bazquez, Tomas	Hernando	Ginesa	Pinar Marin, Isabel	Francisco	Ginesa
20.11	Cano de Vega, Alonso	Juan	Magdalena	Alcaide Martinez, Maria Anna	Pedro	Isabel

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1639, febrero, 27 / marzo, 11. Blanca. (A.H.P.M., Protocolo nº 9353, fols. 308-314)

Testimonio de autos por los que Pedro de Vera, alguacil ejecutor de la comisión de venta de bienes de moriscos expelidos, recibe la postura, remata y da posesión a Francisco Serrano, vecino y regidor perpetuo de Blanca, de ciertos bienes raíces de María Candel, viuda de Ginés de Molina Cachopo, como deudora a los herederos del comendador don Pedro de Toledo, deudor a su vez de Pedro el Pay, cuyos bienes y deuda pasaron a poder de Su Majestad. Los bienes de María Candel sobre los que pujó fueron:

-un huerto, cercado, de limoneros y naranjos en la huerta de la villa, en el pago que llaman de Conaytara, "que es el que dizen de los Bazoles"; lindes, la acequia madre, Diego de Hoyos y camino. Ofreció por él 1.500 reales al contado

-un bancal de tierra blanca con dos moreras y una limera en el pago del Molino; lindes, el molino, don Alonso Yáñez, Francisco Marín Cereña y el camino que baja al río. Ofreció por él 450 reales al contado.

-el almajal de Bulila, que está sembrado de cebada y trigo, con la parte que le tocare del cereal que hubiere. Ofreció 450 reales al contado.

-un bancal, con una morera, en el pago de Conaytara; lindes, Gabriel López, Martín de Molina y regadera que va al huerto de Bernardo Cachopo. Ofreció 220 reales al contado.

Total: 2.620 reales. Vera dio la posesión a Francisco Serrano "al qual tomó por la mano y lo metió dentro; y el susodicho en señal de posesión paseó por ellos, cortó ramas, cogió limones, naranjas y arrancó matas e hizo otros actos de posesión".

1639, marzo, 11. Blanca. (A.H.P.M., Protocolo nº 9353, fols. 355-358 v.)
Carta de venta que otorga Pedro de Vera, alguacil ejecutor de las comisión de don Luis Enríquez de Navarra, juez para la venta y administración de los bienes de moriscos expelidos del reino de Murcia, a favor de Francisco Serrano, vecino y regidor de Blanca, de ciertos bienes que pertenecieron a Hernando Bazol y en los que luego sucedieron Alonso Yelo Martínez, como curador de su menor Ana de Ayala, y Francisco de la Torre, vecinos de Blanca, y que entran dentro de la ejecución de bienes citada.
Los bienes en cuestión son:

-una cuarta de tierra en la huerta de la villa, pago de Conaytara; lindes, tierras de Martín de Molina por dos partes.

-otra cuarta de tierra en dicha huerta, pago del Ribar; lindes, tierras de Ginés del Castillo y Alonso Ramón.

-media tahúlla de tierra con moreras y un manzano en el pago de Bayna; lindes, tierras de Francisco de la Torre, por tres partes, y la acequia madre.

Serrano paga 200 reales por dichos bienes a Su Majestad y a Ginés del Castillo, en su nombre. Testigos: Juan de Molina, alcalde ordinario, Juan Pinar, regidor y Antón Cano, vecinos de Blanca.

1639, marzo, 11. Blanca. (A.H.P.M., Protocolo nº 9353, fols. 409-412 v.)
Carta de venta que otorga Pedro de Vera, alguacil ejecutor de las comisión de don Luis Enríquez de Navarra, juez para la venta y administración de los bienes de moriscos expelidos del reino de Murcia, a favor de Francisco Serrano, vecino y regidor de Blanca, de ciertos bienes que pertenecieron a Francisco Marín, difunto, y en que luego sucedió Alonso de Hoyos, vecino de Blanca, y que entran dentro de la ejecución de bienes citada.
Los bienes en cuestión son:

-un pedazo de tierra, cercado, en la huerta de la villa, pago de Bujerca; lindes, tierras de Alonso de Hoyos y la acequia madre.

-una casa vieja en la población de esta villa; lindes, casas de María Marín, la plaza y la viuda de Ginés de Molina.

Serrano paga 300 reales por dichos bienes a Su Majestad y a Ginés del Castillo, en su nombre. Testigos: Juan de Molina, alcalde ordinario, Juan Pinar, regidor y Antón Cano, vecinos de Blanca.

1640 Escribanos en Blanca.
Escribano en Blanca: Pedro Molina Martínez
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.353

1640 Sacerdote en Blanca.
14.IV. Sacerdote Lucas Fernández

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1640 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
CANO RODRIGUEZ MARTIN	FRANCISCO Y MARIA	1.640	1/219
CANO RODRIGUEZ FERNANDO	JOSE Y JOSEFA	1.640	1/219
HOYOS HOYOS ALONSO	ALONSO Y MARIA	1.640	1/219
LOPEZ RODRIGUEZ PATRICIO	GABRIEL Y URSULA	1.640	1/219
MOLINA MARTINEZ GERONIMA	ALONSO Y FRANCISCA	1.640	1/219
COSME		1.640	1/219
HOYOS HOYOS ANA	PEDRO Y MARIA	1.640	1/220
LOPEZ MIÑARRO ANA	GABRIEL Y JUANA	1.640	1/220
MARIN GARCIA MARCO	JUAN Y JOSEFA	1.640	1/220
MARIN PARRA ALONSO	ALONSO Y CATALINA	1.640	1/220
MARTINEZ BOSQUE JUAN	JUAN Y PAULA	1.640	1/220
MOLINA BERNAL JUAN	MARTIN E ISABEL	1.640	1/220
PINEDA CANO MARCO	GREGORIO Y JOSEFA	1.640	1/220
CANO ALCAIDE JUAN	ALONSO Y MARIANA	1.640	1/221
MIÑARRO PINEDA FRANCISCO	FRANCISCO Y CATALINA	1.640	1/221

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1640. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
22.01	Molina, de de Vega, Francisco	Juan	Isabel	Pinar Marin, Anna	Juan	Isabel
12.02	Lopez Lopez, Francisco	Juan	Barbara (ambos Cartagena)	Bartolome de Padilla, Sebastian	Pedro	Ana
12.02	Hoyos, de Cachopo, Juan	Pedro	Isabel	Torres, de de Torres, Eugenia	Francisco	Catalina
12.02	Hoyos, de Cachopo Pedro	Pedro	Isabel	Ayala, de Manrique, Ana	Pedro	Maria Montejano
19.02	Hoyos, de Marin, Juan	Francisco	Leonor	Serrano Candel, Maria	Friancisco	Maria
17.09	Gomez, Juan (Abaran)	(viudo de Catalina Ramon)		Rodriguez, Maria	(viuda de Diego Lopez Carrillo)	
16.10	Martinez Sanchez, Patricio	Francisco	Maria	Martinez Hernandez, Ana (Alcantarilla)	Juan	Maria
01.10	Gonzalez, Francisco (Camina-Portugal)			Hoyos, Isabel	(viuda de Juan Pinar)	

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1641. Escribanos en Blanca.

Lorenzo Carceles Leyba
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.336

Fulgencia Buendia
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.336

Pedro Molina Martínez
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.353

1641 Sacerdote en Blanca.

3.IV. Sacerdote Antonio Caballero
20.IX. Sacerdote Fray Marcos Collado
11.XI. Sacerdote Francisco Ruiz de Zalcibar. (Licenciado)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1641 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
CANO BARTOLOME JUAN		MARTIN Y FABIANA	1.641	1/221
HOYOS SERRANO JUAN		JUAN Y MARIA	1.641	1/221
IBAÑEZ MOLINA ISABEL		DIEGO E ISABEL	1.641	1/221
MARTINEZ MARTINEZ FRANCISCO		PATRICIO Y ANA	1.641	1/221
MOLINA PINAR ISABEL		FRANCISCO Y ANA	1.641	1/221
PINAR MOLINA FRANCISCO		FRANCISCO Y JUANA	1.641	1/221
ARRONIZ SANCHEZ FRANCISCO		DIEGO Y MARIA	1.641	1/222
CACHOPO MEDINA ISABEL		GERONIMO E ISABEL	1.641	1/222
CANO ALCAIDE PEDRO		ALONSO Y MARIANA	1.641	1/222
GARCIA VAZQUEZ JUAN		VICENTE Y CATALINA	1.641	1/222
HOYOS AYALA PEDRO		PEDRO Y ANA	1.641	1/222
PINAR HOYOS PEDRO		JUAN E ISABEL	1.641	1/222
ROJO RODRIGUEZ JUANA		JUAN Y LUISA	1.641	1/222
ALCAIDE CANO MARIA		FRANCISCO E ISABEL	1.641	1/222
CANO RODRIGUEZ JOSE		JOSE Y JOSEFA	1.641	1/223

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1641. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
10.02	Hoyos, de Marin, Francisco	Francisco	Leonor	Castillo, del de Balboa, Maria	Gines	Maria
24.06	Turpin de España, Luis (Ojos)	Andres	Maria	Marin Cachopo, Catalina	Jeronimo	Isabel
15.11	Oñate, de Caravaca, Miguel (Hellin)			Torres, de, Lorenza		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1642. Escribanos en Blanca.

Lorenzo Carceles Leyba

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.336

Fulgencia Buendia

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.336

1642 Sacerdote en Blanca.

6.I. Sacerdote Francisco Arroniz Guzmán. (Licenciado)

28.VI. Sacerdote Luis Fernández de Ayala

28.IX. Sacerdote Fray Francisco de la Puerta

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1642 Conducción de 8 soldados de milicia.

Autos realizados en cumplimiento de real orden para la conducción de 8 soldados de milicia que corresponden a la villa de Blanca en la leva de dicho año.

ARCHIVOS MURCIANOS (1990). Archivos Municipales de Alguazas y Blanca. Inventarios. Consejeria de Cultura, Educación y Turismo. p. 157

1642 Conducción de 8 soldados de milicia.

(Al margen: Auto para que se prenda a Jusepe Núñez por soldado sorteado de la milicia)**¡Error! Marcador no definido.**

En la uilla de Blanca, en quatro días del mes de julio de mil y seiscientos y quarenta y dos años, sus mercedes de Bernardo Cachopo y Juan de Hoyos, alcaldes hordinarios de esta uilla por Su Magestad, dixeron que por quanto oy, dicho día, an reseuido un mandamiento y despacho del señor don Luis Gudiel y Peralta, cavallero del ábito de Calatraua, del Consejo y Cámara de Su Magestada, a cuyo cargo está la condución de soldados (repite: de soldados) de melicia de estos reynos; por el qual a repartido a esta uilla nueue soldados de melicia y vienen sorteados de su mano, como consta del dicho despacho a que se remiten. Y entre vno de los nonbrados es Josepe Núñez, hijo de Blas Núñez, vesino de esta uilla. Por tanto, mandaron se prenda al susodicho y s eponga en la cárcel pública de esta uilla con la seguridad nezesaria para que con los demás soldados sorteados se entreguen al capitán de milicia de la compañía de estas seis villas. Y no pudiendo ser auido el susodicho, se le notifique a Blás Núñez, su padre, dentro de una ora dé y entregue al dicho Jusepe Núñez, su hijo, para el efeto contenido en este auto. Y no lo haciendo, pasado el dicho término, se prenda al susodicho y se le secresten sus (al margen: A este le tocó la suerte mucho antes que biniera el despacho del señor oydor para que fuera por soldado de la coronelía del príncipe. Y se le dio por escudado para el efecto que se manda por este auto. De que doy fe. Cauiº? de Carcelén, escriuano (rubricado)) // bienes y pongan en depósito en persona abonada. Todo lo qual se aga breue y sumariamente, como Su Magestad lo manda por sus reales hórdenes. Y se le notifique al alguacil mayor de esta uilla asista con sus merçedes para hacer las dichas diligencias. Y no pudiendo ser auido el dicho Blas Núñez se le notifique a Catalina Cachopo, su muger, este auto para que se lo diga y aga sauer al dicho su marido y hijo y les pare el perjuycio que huuiera lugar de derecho. Y por este su auto ansí lo proueyeron, mandaron y firmaron. Bernardino Cachopo (rubricado). Ante mí, Cauiº? de Carçelén Leyba, escriuano (rubricado).

En la dicha uilla de Blanca, el dicho día, mes y año dichos, yo el escriuano con asistenzia de Francisco Grimaldo, alguacil mayor, fui a casa de Blas Núñez para le notificar el auto de suso. Y por no ser abido lo notifiqué a Catalina Cachopo, su muger, en su persona. De que doy fe, Cauiº? de Carçelén Leyba, escriuano (rubricado).

Dos páginas del manuscrito de 1642, existente en el ayuntamiento de Blanca.

1642 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	**Nombre:**	**Padres:**	**Año:**	**lib./fol.**	
HOYOS HOYOS JUAN		ALONSO Y MARIA	1.642	1/223	
MOLINA CANO BALTASAR		JUAN Y CATALINA	1.642	1/223	
DIEGO		DE ALFONSA PINEDA	1.642	1/223	
FRANCISCO		DE ISABEL MARTINEZ	1.642	1/223	
GARCIA VAZQUEZ VICENTE		VICENTE Y CATALINA		1.642	1/224
HOYOS TORRES CATALINA		JUAN Y EUGENIA	1.642	1/224	
MIÑARRO PINEDA DIEGO		FRANCISCO Y CATALINA	1.642	1/224	

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

S.f. (1642, s.m., 19. Blanca). (A.H.P.M., Protocolo nº 9336, fol. 1)

Denuncia contra Francisco Candel Bigotes, vecino de Blanca, por robo de agua.

Francisco de Grimaldo, teniente de alguasil mayor de esta uilla por Su Magestad, denu[n]cio criminalmente de Francisco Candel Bigotes porque el susodicho, en contrabención de las hordenancas (sic) y mandatos por vuestra merced puestos, anoche,

que se contaron diez y ocho de este presente mes, llebando Pedro de Oyos, rejidor, el agua para su haçienda y estando llegando se la quitó en el pago de Bayna; donde a reçiuido agrabio y aber ydo conforme está mandado. Pido a vuestra merced le condene en las penas en que a yncu[r]ido, aplicándolas a quien pertenezcan y apercibiéndole con graues penas no lo haga otra bez, por el perjuyçio que puede resultar entre partes. Y en todo pido justicia y costas y favor. Francisco Grimaldo

1642. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
02.03	Perez, Martin			Martinez, Maria		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1643. Escribanos en Blanca.

Lorenzo Carceles Leyba

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.336

Fulgencia Buendia

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9333 y 9.336

1643 Sacerdote en Blanca.

24.II. Sacerdote Pedro Fernández de Anilleta

24.VI. Sacerdote Fray Andrés de la Torre. (Mercedario)

13.XII.Sacerdote Fray Andrés de la Torre. (Cura ecónomo)

1643 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
LOPEZ BARTOLOME FRANCISCO	FRANCISCO Y SEBASTIANA	1.643	1/215
AYALA CACHOPO MARIA	PEDRO E ISABEL	1.643	1/224
AYALA CANO GERONIMA	FRANCISCO Y MARIA	1.643	1/224
CANO RODRIGUEZ JUAN	FRANCISCO Y MARIA	1.643	1/224
MARTINEZ BOSQUE DOMINGO	JUAN Y PAULA	1.643	1/224
MONTEJANO CACHOPO CATALINA	FRANCISCO Y ANA	1.643	1/224
IBAÑEZ MOLINA ANA Mª	JUAN E ISABEL	1.643	1/225
MARIN PARRA JUAN	ALONSO Y CATALINA	1.643	1/225
MARTINEZ MARIN FRANCISCO	DOMINGO E ISABEL	1.643	1/225
MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	PATRICIO Y ANA	1.643	1/225
MOLINA PINAR JUAN	FRANCISCO Y ANA	1.643	1/225
AYALA PEREZ NICOLASA	PEDRO Y CATALINA	1.643	1/226
HOYOS HOYOS ISABEL	PEDRO Y MARIA	1.643	1/226
HOYOS SERRANO Mª MAGDALENA	JUAN Y MARIA	1.643	1/226
MARIN GARCIA MARIA	JUAN Y JOSEFA	1.643	1/226
ALCAIDE CANO ISABEL	FRANCISCO E ISABEL	1.643	1/226
MARIN GARCIA JUANA	JUAN Y JOSEFA	1.643	1/227

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1643, agosto, 8. Ricote. (A.H.P.M., Protocolo nº 9333, fol. 51 r. y v.)

Declaración que hace Isabel Cachopo Bernal de los gastos que hizo Ginés candel Bernad, su marido, difunto, en la perpetuación de la escribanía general de la encomienda de Ricote que pertenecía a María Candel, viuda de Ginés de Molina Cachopo, para que sean abonados por los herederos de ésta. Hace referencia a un acuerdo por la escribanía de la

villa de Ricote entre Pedro Cachopo, Ginés de Molina y Francisco Cachopo, padre de la otorgante.

En la uilla de Ricote, en treynta días del mes de agosto de mil y seyscientos y quarenta y tres años, ante mí, el escriuano público y testigos, Isauel Cachopo Bernal, biuda de Jinés Candel Vernad, bezino de esta uilla de Ricote, digo que por quanto la uiuda de Xinés de Molina Cachopo dio permisión al dicho mi marido, Jinés Candel, para que sacase y pusiese en su caueza el ofiçio jeneral de escriuano de esta uilla de Ricote y de su encomienda; y en birtud de él, sacó el dicho oficio de escriuano y pago de la graçia y perpetuazión y otros gastos que se tubieron para sacar el título de escrivano jeneral de esta dicha encomienda, gastó el dicho mi marido mil ducados. Y aora, para descargo de mi conçienzia y por si baliere más el dicho oficio así lo declaro. Y quiero y es mi boluntad que pagándome a mí o a mis herederos los dichos mil ducados juntos y en una paga se les aya de entregar y entregue el título y demás recados del ofiçio jeneral a María Candel, biuda del dicho Ginés de Molina, o [a] sus herederos y subçesores para que sea suyo para sienpre jamás. Y esto con declaraçión que siendo suyo el ofiçio público desta villa de Ricote se a de quedar por mis herederos por ser, como es, de Francisco Cachopo, mi padre, como constará por la escritura que hiçieron entre Pedro Cachopo y Ginés de Molina y Francisco Cachopo, mi padre, de que en este oficio no an de tener nada en él los herederos de María Candel ni subcesores. Y en esta conformidad hago esta dicha declación ... (al margen: En la uilla de Oxox en tres dóas del mes de stiembre de mil y seiscientos y quarenta y tres años años saqué un traslado de esta carta y la entregué en papel del primer sello a Jaime Aragonés, yerno de María Candel, bivda de Ginés de Molina. Doy fe. Buendía -rubricado) // (fol. 51 v.) fecho por testamento o codiçilo quiero y es mi boluntad que balga [esta] declaración por descargo de mi conciencia (...). Y así la otorgó siendo testigos Francisco Grimaldo y Pedro Martínez Atanasio y Jusepe Rojo, bezinos y estantes. Y lo firmó vn testigo a ruego de la otorgante, a la qual yo, el escriuano, doy fe conozco. Pedro Martínez Atanasio (firmado). Ante mí, Fu[l]gençio de Buendía (firmado y rubricado). Derechos, vn real.

1644. Escribanos en Blanca.

Lorenzo Carceles Leyba

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.336

Fulgencia Buendia

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.336

Jaime Juan Ibañez Aragones

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.344

1644 Sacerdote en Blanca.

6.I. Sacerdote Fray Antonio Méndez. (Agustino, cura de Ulea y Villanueva)
16.VI. Sacerdote Francisco de la Dueña. (Licenciado, cura propio)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1644 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Oñate.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1644 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
CANO RODRIGUEZ	FRANCISCO	JOSE Y JOSEFA	1.644	1/226
CANO BARTOLOME	ANA	MARTIN Y FABIANA	1.644	1/227
HOYOS TORRES	JUAN	JUAN Y EUGENIA	1.644	1/227
LOPEZ PASCUAL	DOMINGA	FRANCISCO E ISABEL	1.644	1/227
OÑATE TORRES	FRANCISCO	MIGUEL Y LAURENCIA	1.644	1/227
ARRONIZ SANCHEZ	DIEGO	DIEGO Y MARIA	1.644	1/228
LOPEZ RODRIGUEZ	TOMAS	GABRIEL Y URSULA	1.644	1/228

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

S.f. (1644). (A.H.P.M., Protocolo nº 9336, fol. 73 r. y v.)

Bernardo Cachopo, vecino de Blanca, se obliga a pagar al Real Fisco de la Inquisición de la ciudad de Murcia y a don Alonso de Barrionuevo, receptor de dicho real fisco, 476 reales que les debía su hijo, Pedro de Molina Martínez, escribano de Su Majestad, público del ayuntamiento de Blanca, difunto, por haberlos cobrado de los deudas que se debían a Simón de Salvatierra que pasaron a poder del Santo Oficio. Las partidas de que se hizo cargo su hijo eran:

-300 reales de Lucas de Montesinos, vecino de Villanueva.
-100 reales de Pedro Tello, vecino de la misma.
-68 reales de Juan de Balboa, vecino de la misma.
-8 reales de Marco Martínez, vecino de Blanca.

Pagará, en la ciudad de Murcia, la mitad de dicha cantidad el día de San Juan de este año y la otra mitad el mismo día del año siguiente.

1644. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
10.02	Cachopo Molina, Bernardo			Candel de Molina, Maria	Juan	Maria
09.10	Puerta, de la Ramon, Francisco (Abaran)	Jeronimo	Tomassa	Mejias Martinez, Maria	Juan	Catalina
20.11	Sanchez, Francisco	Francisco	Maria	Martinez Bernal, Maria	Francisco	Catalina
20.11	Molina, de Rodriguez, Bernardo	Gines	Rufina	Martinez Bernal, Ana	Francisco	Catalina
31.12	Bartolome, Francisco			Rodriguez, Catalina (viuda de Juan de Balboa)		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1645 Ginés de Castillo.

Con frecuencia los pastos eran subarrendados como un negocio más. Tal es el caso de Ginés del Castillo, vecino de Blanca y arrendador de la encomienda, que se quedó con los de Abarán de los años 1645 y 1646. Luego vendió los del primer año a un vecino de Tarazona en 1650 rs., más otros 850 para gastos que prestó a los pastores. El mismo Castillo se quedó con la redonda de Cieza, subarrendándola después a vecinos de La Gineta. Los mismos a quiénes vendió en 1646 los del invernadero de Abarán, en 2.700 reales.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1982). Algunas notas sobre la ganadería trashumante en Abarán (Valle de Ricote), p. 3

1645 El alcalde de Abarán prende a 4 blanqueños.
Por el mes de junio, estando los de Blanca ensanchando el escorredor viejo de su acequía, se cayó el quijero de la de Abarán y costó la reparación más de 50 peonadas (más de 200 reales por ser tiempo de siega). Cuando un mes más tarde varios vecinos de Blanca mondaban la acequía, ensancharon la boquera hacia la acequía de Abarán más de una vara de ancho y dos de largo. Ante el peligro de un nuevo derrumbe, Diego de Molina "el Moreno", alcalde ordinario de Abarán, prendió a 4 blanqueños. Al día siguiente se presentó en Abarán Jaime Juan Ibañez Aragonés, Teniente de alcalde de aguas de Blanca, acompañado del regidor Francisco Serrano, diciendo que el día anterior envió al azud y presa de Blanca, más arriba de Abarán, ciertos peones para arreglar la presa, y el alcalde de Abarán con mano poderosa había prendido a cuatro. Y exigió los soltasen para hacer dicha reparación, pues se estaban perdiendo las haciendas de Blanca, entregándoles las herramientas y espadas, o daría cuenta a Su Majestad; mas todos los daños que se hiciesen en aquella huerta que estimó en más de 2.000 ducados, y con el daño que se aumentare el azud y presa. Lejos de amilanarse, el alcalde de Abarán envió a los representantes de Blanca a la misma cárcel, a cargo por entonces de Ginés Gómez, alguacil mayor. Cuando Ibáñez se vió preso aceptó "estaba presto a pagar el daño, previa tasación". Las diligencias que siguieron mantuvo a los hombres en prisón durante unos días más.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Aportaciones para la historia del regadio en Abarán: 1492-1859. Ayuntamiento de Abarán, Abarán, p. 2

1645 Escudo con las armas de la Orden de Santiago.
Durante la Baja Edad Media en algunos edificios del Valle de Ricote, propios de la Encomienda, se hace ostentar un escudo con las armas de la Orden de Santiago. Así lo hemos documentado en las Casas principales sitas en Ricote, y en la Torre del Puerto de La Losilla. Son las mismas armas que detentará más tarde el Ayuntamiento de Ricote, que engloba en sí la representación de los otros cinco lugares del Valle: En campo de plata, Cruz de Santiago, de gules. Así lo recoge en 1645 Rodrigo Méndez Silva[1].
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1988). Proyecto de escudo de nuestro municipio próximo a legalizar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Fiestas patronales de Ojós. Ojós. p. 1
- 1. MÉNDEZ SILVA, RODRIGO (1675). Población general de España, sus trofeos, blasones y conquistas heroycas, etc. Madrid. p. 185

1645. Escribanos en Blanca.
Francisco Hurtado
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.338
Lorenzo Carceles Feyba
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.338
Juan Miñano
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.338
Jaime Juan Ibañez Aragones
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.336

1645 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.
Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Maciana.
PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1645 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
HOYOS HOYOS	MARIA	ALONSO Y MARIA	1.645	1/228
MOLINA CANDEL	MARIA	MARTIN E ISABEL	1.645	1/228
MOLINA CANO	FRANCISCO	JUAN Y CATALINA	1.645	1/228
ROJO RODRIGUEZ	TOMAS	JUAN Y LUISA	1.645	1/228
AYALA CANO	MARIA	FRANCISCO Y MARIA	1.645	1/229
HOYOS AYALA	JUAN	PEDRO Y ANA	1.645	1/229
MARIN MACIANA	MARIA	MIGUEL Y ANGELA	1.645	1/229
MARTINEZ BOSQUE	ALONSO	JUAN Y PAULA	1.645	1/229
MIÑARRO PINEDA	ISABEL	FRANCISCO Y CATALINA	1.645	1/229
IBAÑEZ MOLINA	JAIME	DIEGO E ISABEL	1.645	1/229

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1645. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
30.07	Candel, Juan (viudo de Maria Alcayde)			Rojo Balboa, Maria	Juan	Catalina
02.08	Garcia Dato, Alonso	Alonso	Isabel	Vega, de Martinez, Rufina	Hernando	Isabel
13.08	Martinez Torol, Jaime	Jaime	Jeronima	Hoyos, de Cachopo, Margarita	Pedro	Isabel
26.11	Perez de Aroca, Juan	Juan	Catalina	Lopez Rodriguez, Ana	Gabriel	Ursula

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1646. Escribanos en Blanca.

Juan Miñano
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.338
Jaime Juan Ibañez Aragones
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.338
Jaime Juan Ibañez Aragones
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.344

1646 Sacerdote en Blanca.

10.VI. Sacerdote Atilano Ortiz Ribera
MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1646. Ulea.

Todas estas vicisitudes en Ulea acarrean un descenso demográfico (20 familias en 1646), y como consecuencia un decaimiento en la agricultura, fuente principal de vida.
MARIN OLIVER, ANTONIO Y OTROS (1992). Historia de Ulea: la bella prisionera. Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónomo de Murcia. Imprenta Regional. Murcia.

1646 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
MARTINEZ MARIN	ANTONIO	DOMINGO E ISABEL	1.646	1/230
CANO RODRIGUEZ	MARIA	JOSE Y JOSEFA	1.646	1/230
HOYOS SERRANO	MIGUEL	JUAN Y MARIA	1.646	1/230
MARTINEZ HOYOS	ISABEL	JAIME Y MARGARITA	1.646	1/230

MOLINA CANDEL ISABEL	MARTIN E ISABEL	1.646	1/230
PEREZ LOPEZ JUAN	JUAN Y ANA	1.646	1/230
GARCIA VEGA ALONSO	ALONSO Y AGUSTINA	1.646	1/231
HOYOS HOYOS MARIA	PEDRO Y MARIA	1.646	1/231
HOYOS HOYOS FRANCISCO	ALONSO Y MARIA	1.646	1/231
MOLINA MARTINEZ ISABEL	ALONSO Y FRANCISCA	1.646	1/231
MOLINA MARTINEZ RUFINA	BERNARDO Y ANA	1.646	1/231
OÑATE TORRES CATALINA	MIGUEL Y LAURENCIA	1.646	1/231
ALCAIDE CANO ANA	FRANCISCO E ISABEL	1.646	1/231

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1646. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
29.09	Rodriguez de Molina, Roque	Sebastian	Isabel	Cachopo, Ana (viuda de Francisco Montexajo)		
03.10	Carrillo de Hoyos, Benito	(Fortuna)	Isabel	Pascual, Maria (viuda de Francisco Marin)		
21.12	Molina, de Martinez, Juan	Bernardo	Dominga Ana	Serrano, Maria (viuda de Juan de Hoyos)		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1646

El valle de Ricote tiene 355 vecinos.

Valle de Ricote	1646
Blanca	80
Ricote	63
Abaran	93
Ojox	24
Ulea	20
Villanueva	75
	355

PEREZ PICAZO, MARIA TERESA (1982). Notas sobre la evolución de la población murciana a través de los censos nacionales (1530-1970). Cuadernos de Investigaciónn Histórica, Madrid. pág 23.

1647. Escribanos en Blanca.

Lorenzo Carceles Leyba

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.344

Fulgencio Buendia

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.344

Jaime Juan Ibañez Aragonez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.344

1647 Sacerdote en Blanca.

22.II. Sacerdote Fray Francisco Guirriz. (Franciscano)

6.XI. Sacerdote Fray Pedro Ximenez de Moñino. (Franciscano)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1647 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
ARRONIZ VEGA JUAN	DIEGO Y MARIA	1.647	1/232
AYALA CANO FRANCISCO	FRANCISCO Y MARIA	1.647	1/232
CANO BARTOLOME FRANCISCO	MARTIN Y FABIANA	1.647	1/232
HOYOS TORRES ISABEL	JUAN Y EUGENIA	1.647	1/232
MIÑARRO PINEDA DOMINGO	FRANCISCO Y CATALINA	1.647	1/232
PINAR MOLINA JUAN	FRANCISCO Y JUANA	1.647	1/232
RODRIGUEZ CACHOPO SEBASTIAN	ROQUE Y ANA	1.647	1/232
ROJO RODRIGUEZ MARIA	JUAN Y LUISA	1.647	1/232
IBAÑEZ MOLINA MARIANA	DIEGO E ISABEL	1.647	1/233
SIMON	DE TOMASA RODRIGUEZ	1.647	1/233

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1647, agosto, 1. Blanca. (A.H.P.M., Protocolo nº 9344, fol. 108 r. y v.)

Poder que otorgan Lorenzo de Carcelén Leiba y Ginés del Castillo, escribanos generales de las seis villas del Valle de Ricote, para contradecir la compra que pretende hacer a la Corona Juan Fernández Melinas?, vecino de Abarán, de un oficio acrecentado de escribano general del valle.

(fol. 108) (al margen: Poder. Ginés del Castillo y consertes a Lucas López. De su otorgamiento lo saqué un traslado en sello tercero. Doy fe -rubricado) En la uilla de Blanca, en primero día del mes de agosto de mil y seiscientos y quarenta y siete años, ante mí, el escribano público y testigos, parecieron presentes Laurencio de Carcelén Leyba, escribano púbico y general de las seis villas de este Ualle de Ricote, y Ginés del Castillo, vecino de esta uilla, persona que tiene comprado vn oficio de escriuano público y general, así mesmo, de las seis villas de este dicho valle de Ricote, que yo, el escribano doy fe auerlo comprado. Cuya venta pasó y se otorgó por ante el dicho Laurencio de Carcelén Leyba, escribano, en esta dicha uilla a diez y ocho días del mes de julio próximo pasado de este año de siescientos y quarenta y siete, que hes el oficio que era de Pedro de Molina Martínez, escribano público y general que fue de esta dicha encomienda y Valle de Ricote para hacer pago de sierta deuda que deuía a Juana Yelo, muger que fue del dicho Pedro de Molina. Y dixeron que an tenido noticia que Juan Fernández Melinas?, vecino de la uilla de Hauarán, a comprado y acresentado vn ofiçio de escriuano público y general de estas seis villas del Ualle de Ricote a que auía echo puxa don Alonso Yayes (sic) de Parladorio, vecino y alguacil mayor de esta uilla, de que se les siguiría mucho perjuycio y notorio daño a los dichos Laurencio de Carcelén y Ginés del Castillo y sus oficios, a que Su Magestad no deue dar lugar. Por tanto, en la uía e forma que mejor aya lugar, dixeron que otorgauan y otorgaron todo su poder cumplido, el que de derecho en tal caso se requiere y más puede y deue valer, a Lucas López Hurtado, escribano de Su Magestad y agente de negocios en la uilla de Madrid, especialmente para que por estos otorgantes y representando sus propias personas pueda parecer y paresca ante Su Magestad y señores de sus reales consejos y donde más convenga, y pueda contradecir y contradiga la uenta que se pretende acer del dicho oficio acresentado // (fol. 108 v.) de escriuano general de estas seis villas. Y pida y suplique a Su Magestad que ponga perpetuo silencio en ello, alegando en forma por estos otorgantes, puniendo los inpedimentos que en este caso se requiere atento ay estos oficios comprados de Su Magestad antiguamente y por ellos sirvieron a Su Magestad con mucha cantidad de marauedís y lo demás que convenga para que la dicha venta del oficio no tenga ni se consiga efecto; y quando no aya lugar, pueda pedirlo por el tanto (...) Y así lo otorgaron, como dicho es, ante el presente [e]scriuano público siendo testigos Bernardo Cachopo, Ginés de Molina y Juan Pérez, vecinos de esta

uilla. Y lo firmaron los otorgantes a quien, yo, el [e]sriuano doy fe conosco. Testado, a. Entre renglones, especialmente. Laurencio de Carçelén Leyba (firmado). Ginés del Castillo (firmado). Jaime Juan Yváñez Aragonés (firmado y rubricado). Sin derechos, doy fe (rubricado).

1647. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
03.03	Fernandez de Torres, Francisco	Francisco	Maria	Pinar, Ana (viuda de Francisco de Molina)		
21.07	Ortin, Joseph (Murcia) (viudo de Juana Pinar)			Navarro, Maria (viuda de Joseph Guillen)		
21.08	Antonio Perez, Francisco	Francisco	Ana	Martinez, Ana (viuda de Martin Perez)		
12.09	Pascual del Portal, Francisco	Francisco	Mariana	Montejano de Vega, Catalina	Diego	Catalina

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1647 Epidemias.-

Es regla general que al hambre siga la peste: así, en casi todas las fechas anotadas como de esterilidad extraordinaria, ó cuando más el año siguiente, encontramos noticia de epidemia.

Peste de Valencia ó del bubón (1647 y 1648).- Vino de Argel con un cargamento de pieles y se comunicó á Murcia y otros pueblos, librándose los que se acordonaron tan rigurosamente como los barceloneses, que plantaron horcas en cada puerta de la ciudad para ajusticiar en ellas á los que burlaran el cordón. Manifestábase la dolencia con calenturas malignas, bubones y carbuncos, y duraba de tres á cuatro días, concluyendo con el enfermo casi defectiblemente. El rey (detalle curioso) mandó que á ningún atacado se le diese purga. Melchor de Villena, que hizo la historia de este contagio, dice que fué gran remedio el bolo arménico, y que el mejor en España era el extraído «de una cueva que está en una montaña, al pié de la cual nace el principio y la fuente de los baños de Fortuna, y un hombre del lugar que se llama así, lo saca de dicha cueva y lo lleva al lugar de Abanilla, á donde le van á buscar».

DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 107

1648 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Jaime Juan Ibañez Aragonez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.344

1648 Sacerdote en Blanca.

31.I. Sacerdote Francisco de la Dueña

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1648 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Ortín.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1648 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
FERNANDEZ PINAR FRANCISCO	FRANCISCO Y ANA	1.648	1/233
HOYOS CASTILLO MARIA	FRANCISCO Y MARIA	1.648	1/233
MARIN GARCIA JOSE	JUAN Y JOSEFA	1.648	1/233
MARTINEZ BOSQUE SEBASTIAN	JUAN Y PAULA	1.648	1/233
MOLINA SERRANO PEDRO	GINES Y MARIA	1.648	1/233
CANO RODRIGUEZ ANA	JOSE Y JOSEFA	1.648	1/234
MIÑARRO PINEDA MARIA	FRANCISCO Y CATALINA	1.648	1/234
MOLINA MARTINEZ CATALINA	BERNARDO Y ANA	1.648	1/234
ORTIZ NAVARRO JUANA	JOSE Y MARIA	1.648	1/234
PEREZ LOPEZ CATALINA	JUAN Y ANA	1.648	1/234

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1648. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
17.02	Ferri, Salvador (viudo de Margarita Ferri)			Sanchez Marin, Ana	Gines	Catalina
02.06	Grimaldo, Francisco (viudo de Francisca Vicente)			Perez, Catalina (viuda de Pedro de Ayala)		
08.08	Rodriguez, Francisco (viudo de Maria de Mella)			Ponce, de, Maria (Ricote) (viuda de Rodrigo Alvareda, de Ricote)		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1648. Peste.

Se originó una terrible epidemia de peste en Ceutí.

Francisca Navarro Hervás y otros (1994). Aportaciones a la historia de Ceuti. Ayuntamiento de Ceuti, Ceuti. Págs 26

1648. Peste.

La terrible epidemia de peste de 1648 incidieron muy negativamente sobre la villa.

VARIOS AUTORES-GERM (1995). Gran Enciclopedia de la Región de Murcia. Total 8 tomos. Murcia. Tomo ?, p. 191.

1648 Epidemias.-

Es regla general que al hambre siga la peste: así, en casi todas las fechas anotadas como de esterilidad extraordinaria, ó cuando más el año siguiente, encontramos noticia de epidemia.

Peste de bubón.- Recrudecióse ó se reprodujo la peste, y los murcianos que, desde el año anterior, venían poniendo en rogativa sucesivamente á varios santos, sacaron en procesión á San Antonio, titular del convento de este nombre, y notóse en el mismo día gran descenso en la epidemia, que desapareció por completo pocas semanas después. En conmemoración del hecho y como hacimiento de gracias, el Ayuntamiento de Murcia, hizo el voto, que todavía cumple, de asistir todos los años á una función que se celebra en el templo de San Antonio, en la mañana del día 12 de Junio. Fué la epidemia de 1648 la única de Murcia en que murió el obispo, que lo era D. Juan Velez de Valdivieso.

DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 107-108

1649 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Jaime Juan Ibañez Aragonez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.344

1649 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Ferri.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1649 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
FERRI SANCHEZ GINES		SALVADOR Y ANA	1.649	1/234
HOYOS AYALA MARIA		PEDRO Y ANA	1.649	1/234
MARTINEZ HOYOS MARGARITA		JAIME Y MARGARITA	1.649	1/234
HOYOS HOYOS LEONOR		PEDRO Y MARIA	1.649	1/235
HOYOS HOYOS ANA		ALONSO Y MARIA	1.649	1/235
MARIN PARRA MARIA		ALONSO Y CATALINA	1.649	1/235
MARTINEZ MARIN MARIA		DOMINGO E ISABEL	1.649	1/235
MOLINA CANO PEDRO		JUAN Y CATALINA	1.649	1/235
PASCUAL MONTEJANO DOMINGA		FRANCISCO Y CATALINA	1.649	1/235

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1649, febrero, 17. Blanca. (A.H.P.M., Protocolo nº 9344, fols. 8-9 v.)

Ginés del Castillo y Alonso de Hoyos, alcaldes ordinarios, Miguel de Oñate, alguacil mayor, Pedro Candel, fiel ejecutor, Francisco Serrano, Alonso Marín, Juan Pinar, Pedro de Hoyos y Tomás Rodríguez, regidores, como concejo, justicia y regimiento de la villa de Blanca, hacen relación de que don Sancho de Torres y Muñatones, caballero de Santiago, del Consejo de Su Majestad, oidor en la Audiencia de Santa Fe en el reino de Nueva Granada, superintendente de las milicias y rentas reales del reino de Murcia, por auto proveido en la villa de Albacete el trece de este mes tuvo a bien rebajar a la mitad la deuda que la villa acumulaba en concepto de quiebras de millones, alcabalas, servicio ordinario y extraordinario y dos por ciento hasta fin de diciembre de 1648 y que ascendía a 11.618 reales y 15 maravedís. Ahora todos ellos se comprometen a pagar los 5.809 reales y 8 maravedís a que se redujo dicha deuda en esta forma: 1.000 reales a fin de marzo próximo y los 4.809 y 8 maravedís restantes en dos años, en cuatro pagas semestrales, a contar desde uno de abril de este año. Testigos: Andrés del Castillo, Alonso de Molina y Juan de Molina el alto, vecinos de Blanca.

1649. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
08.02	Molina, de Rodriguez, Juan			Martinez Martinez, Ana		
		Juan	Rufina		Marcos	Catalina
15.02	Trigueros, Diego			Molina, de, Maria		
22.08	Molina, de, Martin			Garcia Dato, Juana		
		(viudo de Catalina Marin)			Alonso	Isabel
24.10	Real, Joseph (Pliego)			Martinez Cachopo, Isabel		
		(viudo de Catalina Belez)			Jeronimo	Isabel

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1649 Epidemias.-
Es regla general que al hambre siga la peste: así, en casi todas las fechas anotadas como de esterilidad extraordinaria, ó cuando más el año siguiente, encontramos noticia de epidemia.
Peste de las Martitatas (1649 y 1650).- Llamóse así porque se introdujo por Sevilla en fardos de uns telas de seda, que tenían ese nombre. Murieron en Murcia 26.000 apestados, si no es que exageró el erudito médico Dr. Caldera de Heredia, á quien debemos la noticia.
DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 108

1650. Escribanos en Blanca.
Francisco Hurtado
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.339
Juan Miñano
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.339
Juan Miñano
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.345

1650 Sacerdote en Blanca.
23.I. Sacerdote Juan Marín Blázquez. (Doctor, coadjutor)
MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1650 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.
Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:
Trigueros.
PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1650 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
HOYOS TORRES	FRANCISCO	JUAN Y EUGENIA	1.650	1/235
OÑATE TORRES	ANA	MIGUEL Y LAURENCIA	1.650	1/235
CANO RODRIGUEZ	JUAN	JOSE Y JOSEFA	1.650	1/236
IBAÑEZ MOLINA	PEDRO	JAIME E ISABEL	1.650	1/236
MOLINA CANDEL	MARTIN	MARTIN E ISABEL	1.650	1/236
MOLINA MARTINEZ	DOMINGA	JUAN Y ANA	1.650	1/236
MOLINA SERRANO	MARIA	GINES Y MARIA	1.650	1/236
RODRIGUEZ CACHOPO	JOSEFA	ROQUE Y ANA	1.650	1/236
TRIGUEROS MOLINA	DIEGO	DIEGO Y MARIA	1.650	1/236
JUAN		DE JUANA GARCIA	1.650	1/236
FERNANDEZ PINAR	ANDRES	FRANCISCO Y ANA	1.650	1/237
MIÑARRO PINEDA	DOMINGA	FRANCISCO Y CATALINA	1.650	1/237

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1650, octubre, 26. Blanca. (A.H.P.M., Protocolo nº 9339, fols. 146-147)
Francisco Serrano, regidor perpetuo de Blanca, confirma la venta que hizo en 1643 a favor de Ginés del Castillo de ciertas tierras, que fueron de Diego López Pinar y de su mujer Fabiana de Molina, por 3.750 reales. Dichas tierras le habían sido previamente rematadas

en venta por Bartolomé Salmerón, juez ejecutor del marqués de Monasterio, proveedor de armadas y fonteras de Su Majestad y eran las siguientes:
-18 tahúllas de tierra en la villa y huerta de Ceutí, pago del Lidón, linde el Malacón y otros.
-un bancal en la huerta de la villa de Ojós, con seis moreras, linde huerto de Justo Rodrigo y camino real.
-un huerto en la villa de Villanueva, linde el padre fray Miguel Ponce y herederos de Juan de Vilches.
-un bancal con algunas moreras en la huerta de dicha villa, linde Marco de Robres y Juan Pay.
-otros dos bancales debajo del Almacaras, linde Juan López Romero y herederos de Francisco Hurtado.
-otro bancal con algunas moreras nuevas en el brazal de la Morera, linde tierras de Juan López Romero, Francisco Hurtado el viejo y brazal regador.
-otro bancal con algunas oliveras en el mismo brazal, linde Francisco el Pollo y Juan Gómez.
-otro bancal en el brazal del Almendro, con moreras, linde tierras de Pedro de Robres y herederos de Juan de Vilches.
Testigos: Bernardo Cachopo, Martín de Molina, sacristán, y Juan de Molina de Arriba.

1651. Escribanos en Blanca.
Jaime Juan Ibañez Aragonez
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.345
Juan Miñano
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.345

1651 Sacerdote en Blanca.
17.I. Sacerdote Francisco de Hoyos. (Licenciado)
3.VI. Sacerdote Miguel Angosto. (Cura de Villanueva y Ulea)
MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1651 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.
Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:
Heredia *, Real.
El señalado con un asterisco es el que no tuvo descendencia.
PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1651, febrero, 19. Blanca
Carta de dote y arras que otorgan Antón Fernández y Dorotea Núñez, su mujer, ambos vecinos de Blanca. (A.H.P.M., Protocolo nº 9345, fols. 216-217v)

(fol. 216) Sepan quantos esta carta de dote y arras vieren como yo, Antón Fernández, vecino de esta uilla de Blanca, hijo de Francisco Fernández y María de Torres, mis padres, digo que por quanto al seruiscio de Dios, nuestro señor, y de sus bendita y gloriosa madre, yo estoy casado y velado en faz de la Santa Madre Yglesia Católica Romana conforme lo dispone el sagrado Concilio de Tremto, con Dorotea Núñez, hija ligítima de Blas Núñez y de Catalina Cachopo, sus padres, vecinos de esta uilla. Por tanto,

por esta presente carta otorgo y conozco que reciuo de la dicha Dorotea Núñez, mi esposa, para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio, de los bienes comunes de los dichos vuestros padres los que hirán declarados, apresiados por dos personas nombradas por ambas partes, que de ella aula? los siguientes:
-Primeramente, vna cercadura de camas con su cielo, todo de lienço, y con su red y puntas, y dos delanteras de cama, la una con red y puntas y la otra de rexado con franxa de ylo, todo ello apreciado en trecientos y cinquenta reales. (al margen derecho: 350 reales)
-Yten, se apreció un xergón nueuo de lienso de cáñamo y estopa en treinta y tres reales. (al margen derecho: 033 reales)
-Yten, se apresió un colchón poblado de lana en sesenta y seis reales. (al margen derecho: 066 reales).
-Yten, se apreció dos sáuanas de lienco de cáñamo y estopa, a dos ducados cada una, quarenta y quatro reales. (al margen derecho: 044 reales)
-Yten, dos camisas de muxer, a dos ducados cada una, quarenta y quatro reales. (al margen derecho: 044 reales).
-Yten, se apreció tres camisas de ombre, a dos ducados cada una, sesenta y seis reales. (al margen derecho: 066 reales; suma del folio: 603 reales). //
(fol. 216v)-Yten, se apreció dos tablas de manteles de gusanillo, a diez reales cada una, son veinte. (al margen derecho: 020 reales).
-Yten, seis seruilletas, en doce reales (al margen derecho: 012 reales).
-Yten, quatro almoadas de cama, las dos pobladas de lana labradas de seda colorada y las dos con red, en ochenta y ocho reales. (al margen derecho: 088 reales).
-Yten, un paño de cabeza de bofetán (sic), con encaxes y puntas, en veinte y dos reales. (al margen derecho: 022 reales).
-Yten, se apreció un cobertor de filadis? y cabezas, colorado y amarillo, en treinta y tres reales. (al margen derecho: 033 reales).
-Yten, vn tablado de cinco tablas y dos bancos en diez reales. (al margen derecho: 10 reales).
-Yten, vn arca con su cer[r]adura, vieja, en veinte reales. (al margen derecho: 020 reales).
-Yten, una mesa de quatro pies, con su caxón, en doce reales. (al margen derecho: 012 reales).
-Yten, dos escañicos pequeños, en ocho reales. (al margen derecho: 008 reales).
-Yten, vna caldera mediana con su aca (sic, por "asa"), en treinta y tres reales. (al margen derecho: 033 reales).
-Yten, unas treuedes, en seis reales. (al margen derecho: 006 reales).
-Yten, un acador (sic, por "asador") en vn real. (al margen derecho: 001 reales).
-Yten, dos candiles, en seis reales. (al margen derecho: 006 reales).
-Yten, dos almoadas de la lumbre, en seis reales. (al margen derecho: 006 reales; suma del folio: 0277 reales).

Por manera que suma y montan los dichos vienes de suso apreciados ymventariados, ochocientos y ochenta reales. (al margen derecho: 880 reales).

Los quales dichos bienes fueron apreciados a mi contentamiento y en su ualor y todos ellos los // (fol. 217) los del presente escribano y de los testigos de esta carta. De cuyo entrego doy fe se hizo en mi presencia y de los testigos y los vi pasar a poder del otorgante, de que otorga carta de pago en forma.

Y por la honra y verginidad de la dicha Dorotea Núlez le mando en [ar]ras y proter nuncias (sic) y donasción ynrebocable que el derecho llama entre uiuos, en ochoçientos reales en moneda de vellón corriente al tiempo de la paga, que confieso cauen en la décima parte de mis bienes, derechos y acciones. Y si de presente no son tantos le mando las dichas a[r]ras en los vienes que adelante ganare y adquiriere durante nuestro matrimonio, los

quales juntos con los dichos ochocientos y ochenta reales de la dicha vuestra dote suma y monta el dicho docte y a[r]ras, mil sesicientos y ochenta reales (al margen derecho: Docte, 880 reales; Arras, 800 reales. 1 [M] 680 reales). Los quales terné conceruados (sic) en lo mejor de mis vienes, derechos y aciones y no los venderé ni enaxenaré ni obligaré a mis deudas, crímenes ni excesos. Y cada y quando nuestro matrimonio entre nos fuese disuelto o separado por muerte o deborcio o por otra qualquier causa que el derecho permita, yo el dicho Antón Fernández o quien de mí vbiere causa, daremos y pagaremos a la dicha Dorotea Núñez, mi esposa, y a sus herederos y subcesores los dichos mil seiscientos y ochenta reales de la dicha su dote y arras, en la parte y lugar que los señalare, sin ninguna dilación ni retención, avnque de derecho se me conceda ausilio y fauor para retener la dote mueble un año, lo qual renunció para no me aprouechar de ello en manera ni tiempo alguno. Y para que // (fol. 217 v.) así lo cumpliré obligo mi persona y bienes, habidos y por auer, y para su execución doy poder a las justicias e jueces de Su Magestad, de qualesquier partes, para que a ello me apremien, como si esta carta y lo en ella contenido fuese sentensia difinitiua de juez competente e pasada en autoridad de cosa juzgada, de que no pueda auer apelasión ni suplicasión, renuncio las leyes, fueros y derechos de mi fauor y la que proyue la general renunciación de leyes fecha non bala. Y así lo otorgué ante el presente [e]scriuano público y testigos de esta carta, que es fecha en la uilla de Blanca en (tachado: la uilla d) dies y nueue días del mes de febrero de mil y seiscientos y cinquenta y vn años, siendo testigos Juan de Hoyos, alcalde hordinario, Francisco Rodríguez y Francisco Moreno, vecinos de esta uilla y estante en ella. Y lo firmó vn testigo por el otorgante, al qual yo, el escriuano, doy fe conosco. Testado, la uilla d. Francisco Moreno (rubricado). Ante mí, Jaime Juan Yváñez Aragonés (rubricado). Sin derechos.

1651 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
GUARDIOLA SANCHEZ FRANCISCO	FRANCISCO Y LAURENCIA	1.651	1/237
HOYOS HOYOS TOMAS	ALONSO Y MARIA	1.651	1/237
JIMENEZ HEREDIA JUAN	JUAN Y ANA	1.651	1/237
MARIN GARCIA JUAN	JUAN Y JUANA	1.651	1/237
MOLINA SERRANO DOMINGA	GINES Y MARIA	1.651	1/237
REAL MARTINEZ ANDRES	JOSE E ISABEL	1.651	1/237
CANO BARTOLOME CATALINA	MARTIN Y FABIANA	1.651	1/238
FERRI SANCHEZ SALVADORA	SALVADOR Y ANA	1.651	1/238
HOYOS CANO JUAN	FRANCISCO Y MARIA	1.651	1/238
MARTINEZ BOSQUE MARTIN	JUAN Y PAULA	1.651	1/238
MARTINEZ HOYOS JAIME	JAIME Y MARGARITA	1.651	1/238
MARTINEZ VAZQUEZ ANA	DOMINGO E ISABEL	1.651	1/238
ANTONIO	DE TOMASA PEREZ	1.651	1/238
ALCAIDE CANO FRANCISCO	FRANCISCO E ISABEL	1.651	1/238
SANCHEZ MARTINEZ ALONSO	FRANCISCO E ISABEL	1.651	1/239

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1651. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
16.01	Sanchez de Medina, Francisco	Alonso	Catalina	Martinez Sanchez, Isabel	Francisco	Maria
19.02	Fernandez de Torres, Antonio	Francisco	Maria	Nuñez Cachopo, Dorotea	Blas	Catalina
21.02	Unçueta, de Candel, Pedro	Domingo	Catalina	Pinar Marin, Catalina	Juan	Catalina
14.03	Rojo Rodriguez, Diego			Garcia Dato, Isabel		

		Juan	Luisa		Pedro	Maria
06.11	Fuente, de la, Juan (Valencia)			Martinez, Catalina (viuda de Bernardo de Molina)		
26.11	Martinez de Ayala, Jaime			Fernandez de Torres, Catalina		
		Andres	Jeronima		Francisco	Maria
27.11	Cano Marin, Martin			Hoyos, de Tomas, Isabel		
		Juan	Maria		Juan	Catalina

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1651, septiembre, 7. Blanca. (A.H.P.M., Protocolo nº 9345 , fols. 370 r. y v.)
Pedro Candel y Francisco Serrano, alcaldes ordinarios, Ginés de Molina, alguacil mayor perpetuo, Ginés del Castillo, alcalde de las aguas, Juan Pinar, regidor, como concejo de la villa de Blanca y patronos de su iglesia parroquial, reciben del licenciado don Sebastián Arias Beringuillo, contador y representante del convento de Uclés, en el Campo de Montiel, 800 reales de vellón para ayuda a financiar los reparos y ornamentos de dicha iglesia, "por la mucha nesesidad que tiene", comprometiéndose al mismo tiempo a apartarse del pleito que seguían contra dicho convento, por este motivo, ante el Consejo de Órdenes. Testigos: Martín de Molina, sacristán, Jaime Martínez el mayor y Francisco López Bartolomé, vecinos de Blanca.

1651. Inundación.
Inundación terrible en este año.
Francisca Navarro Hervás y otros (1994). Aportaciones a la historia de Ceuti. Ayuntamiento de Ceuti, Ceuti. Págs 26.

1651, diciembre, 26. Blanca. (A.H.P.M., Protocolo nº 9 , fols.)
Jusepercal, vecino de Blanca, se obliga a pagar a Ginés de Molina Martínez, vecino y alguacil mayor de la misma, 380 reales de vellón por la compra que le hizo de siete libras de seda joyante "de todo capillo en madexa", a precio de 44 reales la libra. Le pagará toda la deuda el día y fiesta de San Juan de junio del año próximo, puesto a costa del deudor en la villa de Abarán. Testigos: don Francisco de la Fuente, Juan de Molina el alto y Juan Marín, vecinos y estantes en Blanca.

1651. Inundación.
La gran riada del día de San Calixto (14 de octubre) de 1651 ocasionó enormes destrozos en todo el reino de Murcia, y como es natural destrozó las acequias de Abarán y Blanca.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Aportaciones para la historia del regadio en Abarán: 1492-1859. Ayuntamiento de Abarán, Abarán. p. 2

1651 Inundación
Sábado 14 de Octubre.- En lluvia torrenciales he registrado la que produjo la riada de San Calixto. Empezó á llover a las tres de la madrugada, con tal fuerza que *los mas recios edificios temblaban;* salieron de madre Guadalentín y Segura, y a las seis de la mañana quedó inundada la huerta; a las ocho rompióse el Malecón por varios puntos, y ciudad y huerta fueron *un pedazo de océano.* Arrasó por completo toda la gran barriada al O. de Murcia desde las murallas hasta la Puerta de la Traición, en términos que los 1.100 habitantes de la parroquia de San Antolín quedaron reducidos a 250, y de 400 que tenía la de San Juan quedaron menos de 50; hundiéronse los conventos de San Antonio, Verónicas, Carmen, Trinidad, el de San Agustín cuyos religiosos salvaron únicamente

el Santísimo Sacramento y la histórica virgen del Arrijaca, y el de Capuchinas cuyas religiosas fueron sacadas a nado; pasaron de mil personas las ahogadas, arrastró la corriente casi todos los frutos y ganados, las casas y viviendas aisladas y muchas de las reunidas en grupos de población; las aguas subieron hasta penetrar en el pueblecillo del Palmar a la cabeza de la huerta, y hasta cubrir media vara las cajonerías llegando a los pulpitillos de la Catedral de Murcia; y la violencia y empuje de la corriente fue tanta, que abrió en la calle de San Diego una sima en la que se desplomó un edificio y arrancó de cuajo paredes de una vara de espesor, transportando trozo de 50 y de 100 arrobas a mas de una milla de distancia. Solo 300 edificios de la ciudad quedaron completamente ilesos, y el total de pérdidas se calculó, por entonces, en 4 millones de reales. El Obispo y Cabildo esclesiástico que se habían refugiado en la torre de la catedral, determinaron en la previsión de nuevos y no menos grandes inundaciones, que libros y papeles del archivo principal, situado hasta entonces en la capilla del Sagrario ó Relicario, se llevasen a la de la Claustra.

Felipe IV envió al célebre Melchor de Luzón y otros ingenieros para estudiar el remedio de nuestras inundaciones. Luzón ideó una planta, entre cuyas obras principales figuraba la de *restituir su caja antigua al Sangonera;* porque ha de saberse que los moros desviaron al Guadalentín del Segura, y le abrieron cáuce próximamente por donde va el Regueron, diseminando su caudal en varias derivaciones, y debilitándole así, para hacerle inofensivo. El abandono de las obras moriscas hizo que cegara la última parte de ellas, y el Guadalentín se abrió cáuce nuevo yendo a buscar el Segura por junto al Molina de los Álamos.

DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. pp. 90-92

1651. Pocos vecinos en Villanueva.

Si sumamos la peste de 1648 y la riada de 1651, no será extraño que el concejo de Villanueva manifieste al Rey en este año, que las deudas de impuestos valen más que los bienes de todos los vecinos, muchas de cuyas haciendas están perdidas y sin panificar. Dicha deuda ascendía a 1.115.290 mrs. En los últimos 11 años (1640-1651) la población había bajado de 90 a 18 vecinos[1]. La situación era muy similar en las restantes villas y se prolongó hasta principios del siglo XVIII.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 153

- 1. Archivo Histórico Provinncial de Murcia, Nº 9.934. Poder en 18-VII-1651

1652. Escribanos en Blanca.

Jaime Juan Ibañez Aragonez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.346

Juan Fernandez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.346

1652 Sacerdote en Blanca.

10.1 Sacerdote Fray Diego de Molina. (Franciscano)

31.3. Sacerdote Fray Manuel Romero. (Dominico)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1652 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Soria.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1652, julio, 10. Blanca. (A.H.P.M., Protocolo nº 9346, fols. 48 r. y v.)

Jaime Juan Ibáñez Aragonés, escribano del rey y público y general de las seis villas del Valle de Ricote, por merced y título de S.M., nombra a Francisco Bermejo Soto, vecino de Ricote, como su teniente de escribano en las villas de Ricote, Ojós y Ulea, para que pueda usar de tal oficio en sus ausencias y enfermedades por el tiempo que fuese su voluntad. Testigos: Bernardo Cahopo, Tomás Aragonés y Francisco de la Parra, vecinos de Blanca.

1652 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.	
CANO MARIN EUSEBIA		DIEGO Y APOLONIA	1.652	1/239	
CANO RODRIGUEZ TOMA		JOSE Y JOSEFA		1.652	1/239
FERNANDEZ NUÑEZ MARIA		ANTONIO Y DOROTEA	1.652	1/239	
HOYOS HOYOS ALONSO		PEDRO Y MARIA	1.652	1/239	
HOYOS TORRES MARIA		JUAN Y EUGENIA	1.652	1/239	
PASCUAL MONTEJANO CATALINA		FRANCISCO Y CATALINA	1.652	1/239	
RODRIGUEZ CACHOPO MARIA		ROQUE Y ANA	1.652	1/239	
MARTINEZ FERNANDEZ JAIME		JAIME Y CATALINA	1.652	1/240	
MOLINA CANO MARTIN		JUAN Y CATALINA	1.652	1/240	
MOLINA MARTINEZ JUAN		JUAN Y ANA	1.652	1/240	
OÑATE TORRES ISABEL		MIGUEL Y LAURENCIA	1.652	1/240	
SORIA GOMEZ PASCUAL		BARTOLOME Y CATALINA	1.652	1/240	
UNZUETA PINAR DOMINGO		PEDRO Y CATALINA	1.652	1/240	

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1652 La acequía de Blanca.

Por el mes de abril de 1652, se ocupaban los respectivos heradamientos en abrir cajas nuevas, pero trabajando en la Cañada de "Los Moçaletes" entendieron los de Abarán que la acequía de Blanca les perjudicaría pues secaría su agua por el muro y quijero inferior; y por ello, la tierra que sacaban del vaso la echaban en la de Blanca con ánimo de cegarla. No tardó en venir un expedición desde Blanca, provistos de escopetas largas y cortas, amenazando de muerte. Afortunadamente para Abarán, en esta ocasión era alcalde tambien Diego de Molina, quien se hizo con la situación acusó a los blanqueños de obrar sin haberse concertado previamente y comprado el terreno a los vecinos de Abarán.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Aportaciones para la historia del regadio en Abarán: 1492-1859. Ayuntamiento de Abarán, Abarán. pág 2

1652 Epidemias.-

Es regla general que al hambre siga la peste: así, en casi todas las fechas anotadas como de esterilidad extraordinaria, ó cuando más el año siguiente, encontramos noticia de epidemia.

Peste de Zaragoza.- Recorrió toda la España mediterránea y se extendió por Francia y Alemania, llegando hasta Polonia. En Murcia, como en muchos pueblos, se empleó los orines de los sanos para medicinar á los enfermos.

DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 108

1653, mayo, 8. Blanca. (A.H.P.M., Protocolo nº 9287, fols. 65-66)
Poder de Juan de Molina y Ginés de Molina Martínez, alcaldes ordinarios, Ginés del Castillo, alcalde de las aguas y Tomás Rodríguez, regidor, concejo, justicia y regimiento de la villa de Blanca, a favor del alcalde Juan de Molina para que comparezca ante el señor don Gómez de Ávila, caballero de Calatrava, regidor perpetuo de Toledo y superintendente general de las milicias del reino de Murcia, para tratar y ajustar la parte que toca a la villa en el acopiamiento del servicio de soldados de milicia para la campaña de los estados de Cataluña de este año. Testigos: Francisco Serrano menor, Francisco Hernández el mozo y Patricio de Molina.

1653. Escribanos en Blanca.
Jaime Juan Ibañez Aragonez
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.346
Juan Fernandez
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.346
Francisco Candel Vernad
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.336

1653 Sacerdote en Blanca.
19.II. Sacerdote Francisco Morcillo Marín. (Licenciado, cura propio)
10.III. Sacerdote Fray Alonso Tirado de Figueras. (Franciscano, cura ecónomo)
MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1653 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.
Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:
Antonio, Buendía.
PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1653 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
CANO MARTINEZ	FRANCISCO	DOMINGO Y DOMINGA	1.653	1/240
HOYOS CANDEL	MARCO	ALONSO Y MARIA	1.653	1/240
MOLINA CANDEL	FRANCISCO	MARTIN E ISABEL	1.653	1/240
ANTONIO MARTINEZ	JUAN	FRANCISCO Y MARIA	1.653	1/241
FERNANDEZ PINAR	PEDRO	FRANCISCO Y ANA	1.653	1/241
HOYOS BUENDIA	ANTONIA	DIEGO Y CATALINA	1.653	1/241
MARIN GARCIA	ALONSO	JUAN Y JOSEFA	1.653	1/241
MIÑARRO PINEDA	SIMONA	FRANCISCO Y CATALINA	1.653	1/241
MOLINA SERRANO	GINES	GINES Y MARIA	1.653	1/241
REAL MARTINEZ	QUITERIA	JOSE E ISABEL	1.653	1/241

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1653. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
25.02	Cano, Domingo	Francisco		Martinez, Dominga	Pablo	
23.04	Candel, Martin	Martin		Martin de la Parra, Isabel	Alonso	Catalina
05.05	Cano Dato, Pedro	Francisco	Maria	Ferré Ferré, Jusepa	Salvador	Jusepa
16.06	Mejia, Juan (viudo de Catalina Martinez)			Molina, Juana (viuda de Francisco Pinar)		
05.10	Saavedra, Francisco			Parra, de la Portal, Maria		

Gonzalo Mariana

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1653 Mal año para Blanca.

Debió ser un mal año de pastos o el consejo se vio necesitado de fondos, pues se vendieron al vecino de Abarán y Fiel ejecuturo, Andrés Gómez, en sólo 2.000 reales; incluyéndose las de uno y otro lado del río, y los ejidos (salvo la huerta). El tiempo estipulado fue desde primero de noviembre hasta mediados de abril de 1654. El diezmo perteneciente a la Mesa Maestral de Villanueva de los Infantes, por los ganados que pasaren por el término de Blanca a herbajar en el reino de Murcia, excepto los de la Orden de Santiago fue arrendado al vecino de dicho pueblo Juan de Molina, en 92 reales.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1982). Algunas notas sobre la ganadería trashumante en Abarán (Valle de Ricote), p. 3

1653. Los vecinos de Blanca se desavecinan.

A mediados de noviembre de 1653 pagaba la Encomienda su parte en las reparaciones de otra nueva inundación ocurrida los días 4 y 5 de aquel mismo mes. Muchos vecinos de Abarán y Blanca se desavecindaron.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Aportaciones para la historia del regadio en Abarán: 1492-1859. Ayuntamiento de Abarán, Abarán. p. 2

1653 La jurisdicción eclesiásticca.

En el Capítulo general de la Orden de Santiago celebrado en Madrid desde 1º de Julio á 1º de Agosto de 1653, fueron confirmados todos los privilegios de la villa de Aledo y Totana; y previa consulta y aprobación del mismo Capítulo, el Rey Felipe IV, por su Real cédula de 29 de Septiembre de 1653, dió al cura párroco de Totana, el título de Vicario y Visitador, con la denominación de Aledo y Totana, y territorio de las villas y lugares de Liétor, Blanca, Abarán, Villanueva del Valle, Ulea, Ricote, Lorquí, Pliego, Cieza, Ojós y otras que no estuviesen agregadas á las vicarías de Yeste y Uclés, uniendo este cargo al beneficio curado de Aledo y Totana <<para que siempre ande unida esta vicaria con él adonde haya de residir....>>. <<y agora de aquí en adelante el cura actual le nombro por tal y doy poder y comisión para administrar y ejercer en mi nombre y de la misma Orden..... la jurisdicción eclesiástica de ella>>.

BÁQUENA LACARCEL, JOAQUIN (1901). Aledo. Su descripción e Historia, Murcia. pp. 172-173

1653 La jurisdicción eclesiástica.

El Rey Felipe IV, por Cédula de 29 de Septiembre de 1653, dió al cura párroco de Totana el título de Vicario y Visitador en el territorio de Aledo y Totana y en el de las villas de «Vlanca, Abarán, Villanueva del Valle, Vlea, Ricot, Lozeny, Pliego, Cieza, Ojox y otras villas de Yeste y Beas; y assi erecta la dicha vicaría la vnimos al Beneficio Curado de dicha villa de Aledo y Totana, para que siempre andes vnidos[1]».

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. p. 336

- 1. *Reglas y establecimientos nuevos de la Orden y Caballería del Glorioso Apóstol Santiago, conforme á lo acordado por el Capítulo General que se celebró en la Corte el año de 1652 y se feneció en el de 653.* Compuestos..... por Don Francisco Ruiz de Vergara.- Madrid. 1702.- Capítulo XIV.- Erígese Vicaría en la villa de Aledo y Totana, p. 280.

1653. Inundación.

Noviembre 5.- «Este día, tras dos de incesante lluvia, llegó el Sangonera hecho desenfrenado mar; hinchóse bravamente el Segura hasta cubrir los ojos del puente a cuyo obstáculo refluyendo y azotándose unas contra otras las olas, se arrojaron furiosas por el Carmen y Capuchinos. Pronto la vega vióse cubierta de más de un estado de agua fangosa, a cuyo golpe se arrasaban arboles y viviendas. Subiendo aún con tremenda rapidez la creciente, a las once llegó a asaltar el Malecón. Corrió allá la gente prevenida al reparo; el mejor que juzgó el conde de Castro, aturdido con la general congoja, fue abrir al fin del terraplén una sangría que debilitara el empuje de las olas, aun a costa de muy ricas haciendas; precipitóse un río por el boquete ensanchándolo un cuarto de legua; la parte resguardada de la huerta se inundó también y a las dos de la tarde la ciudad estaba cercada de agua por todos lados. Tan extremo arbitrio resultó, sin embargo, poco eficaz, pues a las cuatro el Malecón empezó a abrirse y grietarse por los sitios que había dejado resentidos la anterior riada. Las autoridades intimaron apresuradamente, con severos pregones, a los vecinos que acudiesen por parroquias a prevenir el peligro, repartiéndolos en cuadrillas de trecho en trecho, por todo el terraplén, cada cuadrilla con un regidor a su frente. Alas diez de la noche, un niño denunció una brecha que acababa de abrirse; todas las campanas tocaron a rebato; mas de mil hombres reuniéronse en un instante con espuertas y azadones a tapar el portillo, lo que se logró por el pronto.

Comenzaron a descender las aguas, pero a las doce una nueva y mayor avenida del Sangonera volvió a elevarlas con mas terrible empuje. Así, hasta el siguiente día que amaneció ceñudo, Por la tarde, se desató una tempestad horrorosa; sin luz el sol, parecía que se acababa el mundo, o que el cielo se había hecho agua, o de allá la despedían a cántaros. Llovió de este modo sin parar hasta la madrugada del 7. Las cuadrillas tuvieron que abandonar el Malecón. De pronto, el río saltó las paredes del Arenal por junto al puente; a poco se arrojó sobre el Malecón, abriéndole una brecha de 122 pasos cerca del convento de San Francisco, también se abrió camino por la plazuela de las Barcas. En vano fue tocar a rebato. Por las calles de la ciudad corrían arroyos de un estado de altura. En medio de una confusión horrible, la gente que pudo se refugió en los templos, donde con locos alaridos imploraba la divina misericordia; un viento fuertísimo ayudaba al agua a destruir las casas. Muchas se hundían con sordo estrépito. Las campanas se quebraban tocando. Los relámpagos alumbraban con su lúgubre fulgor este cuadro apocalíptico. En San Agustín se desplomó de un golpe la caja de su gran escalera, y un lienzo entero de la iglesia. En Santo Domingo cayóse un dormitorio de tres altos, cogiendo al maestro de novicios y otros religiosos. Los conventos del Carmen y Capuchinos estuvieron cuatro días sitiados por el agua, sin humano remedio. En las parroquias de San Juan, San Andrés, San Antolín y Santa Eulalia no quedaron veinte casas habitables. En fin, tratóse de trasladar la Catedral a Cartagena. Calculáronse los muertos en doscientos y en dos mil los edificios arruinados... En Lorca se llevó esta riada entero el barrio de San Cristóbal, por cima de cuyas casas subieron las aguas una pica; destruyó el convento de San Francisco y anegó el de la Merced.

En otros documentos de la época, se hace subir a 6.000 los edificios arruinados en la huerta de Murcia, y se habla de las gestiones del Cabildo eclesiástico por trasladarse a Albacete; para impedirlo, hubo necesidad de que lo prohibiera el Rey, endulzando la prohibición con un donativo de 10.000 ducados»

DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. pp. 92-93

1653 Felipe IV expidió Real Título de Alférez a Juan de Hoyos.
....”que cada y quando que la dicha villa sirbiere con jente de a caballo o de a pie en qualquier manera y para qualquier efeto que sea para mi seruiçio, seais alferez de la tal gente y ayais el sueldo que a el tal sigun del Conçejo se le ubiere y conbiniere dar por la dicha villa, además y aliende del salario ordinario que abaxo se dira, de que por raçon de ser Rexidor se da y lleves, y saqueis y llebeis y alçeis el pendón de la dicha villa al tiempo que se alçare por mi y por los Reyes que despues de mi sudçediere, y en los otros dias que se suelen y se acostunbran alçar, y tengais en vuestro poder los atanbores, banderas y pendones y otras ynsinias que se suelen y acostumbran tener; y que para el dicho efecto de tener y lleuar y rregir la dicha gente y lleuar con ella el pendón y bandera podais poner y nombrar en vuestro lugar vna persona (....) y por todo seais hauido por tal regidor (....) y tengais en el asiento y voto el mejor y mas preheminente delante [de] los regidores aunque sean mas antiguos, de manera, que despues de la justicia tengais el primer voto y mejor lugar (....) en Ayuntamiento, como en otros actos de rrecibimiento y procesiones (....) Y con sueldo doble de los otros regidores”.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1991). Proyecto de Bandera Municipal para el Ayuntamiento de Blanca (Murcia). 10-18

1654 El padron de 1654 de Blanca.
El padrón del año 1654 se realizó para conocer quien tenía que confirmarse en la próxima visita del Ilmo. Sr. Obispo. Está hecho por casas, con los nombres de los padres y de los hijos en edad de recibir el sacramento.
& Jaime Martínez Yelo y Margarita Hoyos. Dos hijos menores de 3 años. Alonso Yelo.
& Juan Marín y Josefa García. Cuatro hijos menores de seis años y una hija, Juana de 9.
& Isabel Cachopo (vda. de Jerónimo Molina). Dos hijos y una hija, Juana, de 19 años.
& Francisco Bartolomé y Catalina Rodríguez. Una hija, Catalina, de 20 años.
& Ana Pinar (vda. de Alonso Ramón). Alonso, de 23 años; María, de 25 y Andrea Estefanía, de 17.
& Francisco Candel y Catalina Marín. Juan, de 24 años; Francisco, de 20 e Isabel, de 22.
& Roque Rodríguez y Ana Cachopo. Un varón de 20 años y dos hembras menores.
& Fulgencio Molina y Catalina Vega.
& Jaime Martínez Ayala y Catalina Hernández. Una sobrina, Inés de 15 años.
& Isabel Martínez (vda. de Hernando Vega). Blas, de 14 años y Francisco, de 12.
& Lucía Saavedra (vda. de Hernando Rodríguez. Ginesa, 24 años.
& Isabel Medina (vda. de Jerónimo Cachopo). Pedro, de 22 años; Diego, de 15 y Ana, de 12.
& Alonso Hoyos y María Candel. Leonor, de 16 años; María de 9; Ana, de 7; Alonso, de 13 y otros tres menores.
& Francisco González e Isabel de Hoyos. Pedro, de 12 años e Isabel, de 15.
& Pedro Unzueta y Catalina Pinar. Un niño.
& Juan Martínez y Paula Bosque. Lorenzo, de 20 años; Francisco, de 15; Juan, de 12; Domingo, de 11 y otros dos menores.
& Martín e Isabel Marín.
& María Arróniz (vda. de Juan Candel). Juan, de 20 años.
& Martín Molina e Isabel Bernal. Juan, de 12 años; Pedro y otro de 4.
& Francisco Martínez y Ana Pérez.
& Francisco Sánchez e Isabel Martínez. Un niño de 2 años.

& María Cano (vda. de Francisco Ayala). Tres hijas: María y dos en Cieza.
& Pablo Martínez Martínez (viudo). Un hijo mayor de 25 años y dos hijas.
& Domingo Cano y Dominga Martínez.
& Isabel Cachopo (vda. de Pedro de Hoyos). Una hija, Teresa y su criado, Juan García.
& Pedro de Bera y su nieta Isabel.
& Francisco Cano y cuatro hijos: Francisco, José Martín, Catalina e Isabel.
& Isabel Marín (vda. de Juan Pinar).
& Antón Cano y su mujer, Juan y María.
& Alonso Marín y Catalina Parra. Francisco, 20 años; Alonso, 14; Juan, 12 y Teresa, 15.
& Blas Nuñez y su mujer. Francisco, 20 años.
& Francisco Lajara y su mujer, Juan, 15 años.
& Pedro Cano y Josefa Ferri.
& Fabiana Molina (vda. de Diego López Pinar).
& Jaime Aragonés e Isabel de Molina. Tomás, 16 años; Jaime, 9, Pedro, 4; Isabel, 12; María, 10; Mariana, 7 y Clara, dos meses.
& Alonso Molina y Francisca. Ginés, 24 años; Patricio, 20; María, 15; Gerónima, 12 e Isabel, 7.
& María Marín (vda. de Juan Cano).
& Tomás Rodríguez e Isabel Pinar. Tres sobrinos: Francisco Rojo, 18 años; Juana Roja, 10; Ginesa, 20.
& José Cano y Teresa Rodríguez. Seis hijos: Antón, 18; José, 12 y cuatro menores.
& Diego Hoyos y Catalina Buendía. Dos hijas.
& Diego Hoyos y Catalina Buendía. Dos hijas.
& Ginés de Molina y María Serrano. Miguel, 8 años; Magdalena, 10; Dominga, 5 y Ginés, 8 meses.
& Francisco Alcaide e Isabel Cano. Alonso, 15 años; María, 12; Isabel, 11 y Ana, 7.
& Martín de Molina y Juan García. María, 27 años; Catalina 24; Ana, 22 y Salvadora, 17.
& Ana Miñano (vda. de Juan Sánchez). Una hija soltera y otra, Benita Sánchez, y su marido, Mateo Rodríguez.
& Domingo Martínez e Isabel Marín. Francisco, 12 años; Antón, 9 y Catalina, 16.
& Catalina Bernal (vda. de Francisco Martínez).
& Diego Pinar y Catalina Hoyos. Un criado, Pedro Rojo, 14 años.
& Bernardo Cachopo y María Molina
& José Real e Isabel Martínez.
& Juan Pinar y Beatriz Martínez.. Dos sobrinos, Francisco, 12 años y José, 10.
& Diego Trigueros y María Molina. Su hermano, Juan Trigueros.
& Pedro Hoyos (regidor) y Ana Ayala. Pedro, 12 años; José, 10.
& Catalina Caravaca, su hija Catalina, de 25 años y su criada Catalina, 15.
& Antón Sánchez y Catalina Pineda. Francisco, 12 años; Diego, 10 e Isabel, 8.
& Francisco López e Isabel Pascual. Catalina, 19 años; Francisco, 12 y Dominga, 9.
& Juan Rodríguez y su hijo Juan, de 23 años.
& Francisco Hoyos (vdo. de María Castillo). Su hija María, de 10 años y María Tomás.
& Francisco Rodríguez y María Ponce.
& Pedro Hoyos y María Hoyos, Pedro, 21 años; Juan, 18; Miguel, 15; Isabel, 11; María Lucas, 7 y tres más.
& Juan Molina y Catalina Candel. Gabriel, 20 años.
& Catalina Balboa y dos nietos, Pedro, 15 años y Diego, 12.
& María Candel (vda. de Diego Hoyos). Juan, 22 años; Ana, 18.

& Antón Hernández y Dorotea Núñez.
& María Torres, mujer de Francisco Hernández. Juana, 20 años.
& Francisco Serrano y Catalina Candel. Un nieto, Francisco, 23.
& Francisco Hernández y Ana Pinar, Juan, 12; Francisco, 8.
& Pedro Bartolomé y Ana Padilla. Lucas, 20 años; Belén, 26; y su suegra Catalina Rodríguez.
& Francisco Grinaldos y Catalina Pérez. Dominga, 10 años.
& José Molina (vdo. de Sebastiana Rodríguez). Leonor, 18 años y Diego, 15.
& Juan de Molina y Ana Martínez.
& Isabel Hoyos (vda. de Juan Cano). Domingo, 26 años e Isabel, 20.
& Marco Martínez y Catalina Candel. Tomasa, 16 años.
& Francisco Antonio y María Martínez.
& Martín Cano y Fabiana Bartolomé, María, 9 años.
& Los hermanos Diego García, María y Tomasa.
& Ginés del Castillo y María Serrano. Ginés, Andrés y Margarita. Quiteria Miguel, criada.
& Martín Cano e Isabel de Hoyos. Un niño de 8 años.
& Miguel Oñate y Lorenza Torres. María, 15 años; Francisco, 9; Catalina, 7 y dos más.
& Juan de Hoyos y Eugenia Torres. Juan, 8 años; Catalina, 12; Isabel, 6 y dos más.
& Juan Molina y Catalina Cano. Juan, 18 años; Isabel, 17; Baltasar, 10 y Francisco, 8.
María Molina (vda. de Juan Candel). Pedro, Juan y Juana.
& Francisco Saavedra y María Parra. Su suegra, Mariana del Portal.
& Juan Pérez y Catalina Aroca. Tomasa, 22 años.
& Pedro Marín Catalán y su hermana Catalina.
& Francisco Candel, su mujer y cuatro hijos, entre ellos Francisco, de 20 años.
& Juan Molina y Ana de Vega. Domingo, Juan y Francisco. Un criado, su mujer y su hijo.
En total, 344 habitantes.
PARRA VALIENTE, ANTONIO J. (1990). Libro de fiestas, Blanca.

1654 Escribanos en Blanca.
Escribano en Blanca: Francisco Hurtado
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.346

1654 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.
Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:
Saavedra.
PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1654 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
MARTINEZ BOSQUE CATALINA	JUAN Y PAULA	1.654	1/242
ARAGONES MOLINA CLARA	JAIME E ISABEL	1.654	1/243
FERRI SANCHEZ ISABEL	SALVADOR Y ANA	1.654	1/243
MARTINEZ HOYOS DOMINGA	JAIME Y MARGARITA	1.654	1/243
RODRIGUEZ CACHOPO FERNANDO	ROQUE Y ANA	1.654	1/243
SAAVEDRA PARRA ANA	FRANCISCO Y MARIA	1.654	1/243
SANCHEZ MARTINEZ FRANCISCO	FRANCISCO E ISABEL	1.654	1/243
CANO FERRI FRANCISCO	PEDRO Y JOSEFA	1.654	1/244
CANO MARTINEZ MARTIN	DOMINGO Y DOMINGA	1.654	1/244
HOYOS TORRES JUANA	JUAN Y EUGENIA	1.654	1/244

MEJIAS MOLINA ISABEL	JUAN Y JUANA	1.654	1/244
OÑATE TORRES ISABEL	MIGUEL Y LAURENCIA	1.654	1/244
ALCAIDE CANO GINESA	FRANCISCO E ISABEL	1.654	1/244

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1654. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
06.02	Martinez Candel, Francisco			Perez, Ana		
		Marco	Catalina	(viuda de Francisco de Molina)		
15.02	Perez Cano, Alonso	(Hellin)		Castillo, del Serrano, Salvadora		
		Alonso	Francisco		Gines	Isabel
23.03	Rodriguez de Molina, Matheo			Sanchez Miñarro, Benita		
		Sebastian	Jusepa		Francisco	Anna
05.10	Cano Dato, Jusefe			Perez Serrano, Thomas		
		Francisco	Maria		Juan	Maria
08.10	Martinez Garcia, Benito (Hellin)			Sanchez Marin, Isabel		
		Alonso	Isabel		Gines	Catalina
08.11	Molina de Vega, Domingo			Rodriguez Vazquez, Ginessa		
		Juan	Ana		Hernando	Isabel

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1654, enero, 21 /25. Blanca. (A.H.P.M., Protocolo nº 9351, fols. 122-123)

Autos de la denuncia presentada por Ginés del Castillo, alcalde ordinario de Blanca, para que Alonso Martín, vecino y regidor de la villa le abone los destrozos cometidos hace cuatro días por sus bueyes, que le comieron una cañada de trigo que tiene en el campo y término de la villa, "en el pago que llaman El Capel", que él estima en más de 20 fanegas de trigo. Cuatro días más tarde, Francisco López, hijo de Francisco López, testigo presentado por Castillo, ratifica su versión y dice que el lunes y el domingo pasados, 18 y 19 de ese mes, vio que tres reses de vacuno de Marín estaban en dicha cañada "y este testigo las sacó y vio hicieron mucho daño".

1655, julio, 27. Blanca

Poder del concejo de Blanca a dos procuradores de Villanueva de los Infantes para que requieran al gobernador de esa villa y partido con una real provisión del Consejo de Órdenes que le manda vaya a la villa de Blanca a hacer la insaculación de los alcaldes ordinarios. (A.H.P.M., Protocolo nº 9346, fol. 66 r. y v.)

(fol. 66) (Al margen: Poder del concejo de Blanca a Fernando Nauero y a Juan Fernández Ruiz) Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos, el concejo, justicia y regimiento de esta uilla de Blanca, es a sauer, sus mercedes de Jaime Juan Yuáñez Aragonés, alcalde hordinario, Ginés de Molina, alguacil mayor, Ginés del Castillo, alcalde de las aguas, Tomás Rodríguez y Pedro de Hoyos, regidores, estando juntos otorgamos por nos y en nombre de los demás capitulares y vecinos particulares, por quien siendo necesario prestamos boz y capción de rato a que estarán y pasarán por lo que en virtud de este poder fuere fecho, que damos todo nuestro poder cumplido, el que de derecho se requiere y más puede y deue valer, a Fernando Nauero y Juan Fernández Ruiz, procuradores del número de Villanueva de los Infantes, a los dos juntos y a qualquiera de ellos in solidum, espeçialmente para que en nombre de este conçejo y demás vecinos particulares, pueda requerir y requiera al señor don Luis Francisco de Chaues, cauallero de la Orden de Santiago, gouernador y justicia mayor de la uilla de Villanueva de los Infantes y sus partidos con un areal prouisión que tenemos ganada de Su Magestad, despachada por los

señores del Real Consejo de las Órdenes, para que venga a acer la inseculación de oficios de alcaldes hordinarios de esta dicha villa. Y en racón (sic) de ello, agan los pedimientos, requerimientos, protestas y todos los demás autos y diligencias que sean nesesarias para que tenga efecto el cumplimiento de la dicha real prouisión. Y siendo nesesario saquen testimonio que el poder que se re- // (fol. 66 v.) -quiere para todo ello, qualquier cosa y parte con que se requiera otro más especial, ése mismo les dan y otorgan con franca, libre y general administración, con facultad de injuiciar, jurar y sobstituir con la relebasión nesesaria y con todas sus dependencias, anexidades y conexidades. Y así lo otorgan, como dicho es, ante el presente [e]scriuano públcio y testigos, en la uilla de Blanca en veinte y siete días del mes de julio de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años, siendo testigos Bernardo Cachopo, Andrés del Castillo y Antón Sánchez, vecinos de esta dicha uilla. Y lo firmaron los otorgantes que supieron y por los que no, un testigo. A los quales yo, el[e]scriuano, doy fe conozco. Jaime Juan Iváñez Aragonés (firmado). Bernardo Cachopo (firmado). Jinés del Castillo (firmado). Ante mí, Juan Miñano? (firmado).

1655. Escribanos en Blanca.

Jaime Juan Ibañez Aragonez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.346

Juan Miñano

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.346

1655 Sacerdote en Blanca.

1.XII. Sacerdote Fray Juan Martínez de Arce. (Visitador apostólico, religioso de la orden de Santiago y visitador general de la Villa de Aledo, Totana y su partido. Por su majestad, administrador perpétuo de la dicha orden por autoridad apostólica.

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1655 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
ALCAIDE HOYOS MARGARITA	ALONSO Y MAGDALENA	1.655	2/ 7
TRIGUEROS RODRIGUEZ ALFONSO	DIEGO Y MARIA	1.655	1/244
CANDEL MARIN JUAN	MARTIN E ISABEL	1.655	1/245
CANO PEREZ MARIA	JOSE Y TOMASA	1.655	1/245
FERNANDEZ NUÑEZ ANTONIO	ANTONIO Y DOROTEA	1.655	1/245
MARTINEZ SANCHEZ CATALINA	BENITO E ISABEL	1.655	1/245
MOLINA CANDEL GINES	JUAN Y CATALINA	1.655	1/245
REAL MARTINEZ JUAN	JOSE E ISABEL	1.655	1/245
JUAN		1.655	1/245
HOYOS HOYOS SALVADOR ANTONIO	PEDRO Y MARIA	1.655	1/246
HOYOS HOYOS JOSE	ALONSO Y MARIA	1.655	1/246
MOLINA MOLINA GINES	GINES Y MARIA	1.655	1/246
UNZUETA PINAR JUAN	PEDRO Y CATALINA	1.655	1/246

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1655. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
29.03	Pinar de Hoyos, Juan	Diego	Catalina	Fernandez de Torres, Juana	Francisco	Maria

14.06 Yelo, Alonso (Abaran) Hoyos, de Campayo, Margarita
Juan Yelo Martinez Pedro Isabel
28.07 Molina, de Martinez, Gines Molina, de Marin, Maria
Alonso Francisca Martin Catalina

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1655. Visita de la iglesia parroquial de la villa de blanca en el año 1655.

Enla Villa deBlanca enprimero dia delmes de diçiembre demily seisçientos y cincuenta y cinco años el S[or] L[do] fray Ju[o] Marz de Alvarado Religioso dela orden de S.tiago vicario y visitador General de la villa de Aledo y Totana y su partido por su Magestad ad // (folio 246 vto.) Administrador perpetuo de la dha orden por Autoridad Apostolica elll[o] visito las partidas deBaptismos qe hasta esta foxa y plana y sobre estetestimonio de visita sehallan enestelibro y lofirmo su Merçed

FRAY JUAN MARTINEZ DE ALVARADO

Ante mi

FRANCISCO HURTADO NOT[O]

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca. Esta visita consta en el folio 246 y 246 vto. del libro 1º de bautismos del archivo parroquial de la iglesia de San Juan Evangelista de Blanca.

1655 Visita de la iglesia parroquial de la villa de blanca en el año 1655.

Vissita

enla Villa deBlanca en primero dia del mes de diciembre de mil y seiscientos y çinqunta y çinco elSeñor Lic[do] fray Ju[o] Martinez de Alvarados religioso dela orden de S. tiago Vicario y Visitador general dela Villa de Aledo y Totana y su partido por su Mag .[d] Administrador perpetuo dela dicha orden por Autoridad Apostolica ellc. (excelentisima) vissito. las partidas de desposorios y belaciones q hasta // (folio 72) fecha y plana y sobre estetestimonio de vissita se hallan en estelibro ymando q el cura ponga numeros a las oxas dellas en lo q falta por lo passado y tenga cuidado enlo. dea delante y lo firmo

FRAY JUAN DE ALVARADOS

Ante mi

FRANCISCO HURTADO, NOTARIO

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca. Esta visita consta en los folios 71vto. y 72 del libro 1º de matrimonios del archivo parroquial de la iglesia de San Juan Evangelista de Blanca.

1655, septiembre, 4. Blanca. (A.H.P.M., Protocolo nº 9346, fol. 104 r. y v.)

Poder de Pedro de Hoyos, vecino y regidor de Blanca, a Juan Rodríguez el mozo, vecino de la misma, para que en su nombre cobre a a Juan González, vecino de la villa de Quero (Toledo), 133 reales que le debe de cierta cantidad de limón que le vendió al fiado. Testigos: Francisco Grimaldo, Blas Núñez y Pedro de Pineda, vecinos de la villa.

1656 Pleito.

Se inicia en 1656 un pleito en la Nunciatura. Por una parte, el fiscal eclesiástico y obispo de Cartagena; por otra, el fiscal real del Consejo de las Ordenes y el vicario de Aledo y Totana, D. Juan Martínez Alvarado, y sus sucesores, D. Alonso José de la Flor y D. Bartolomé Crespo.

ARNALDOS MARTINEZ, FRANCISCO (1974). Blanca. Patronato de cultura de la excma. diputación provincial de Murcia, Murcia. p. 9

1656 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Jaime Juan Ibañez Aragonez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.347

1656 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
FERNANDEZ PINAR	JUANA	FRANCISCO Y ANA	1.656	1/241
ANTONIO MARTINEZ	ANA	FRANCISCO Y MARIA	1.656	1/246
CANO HOYOS	JUAN	MARTIN E ISABEL	1.656	1/246
CANO PADILLA	MARGARITA	MARTIN Y MARIA	1.656	1/246
HOYOS TORRES	TERESA	JUAN Y EUGENIA	1.656	1/246
MARIN MOLINA	PEDRO	PEDRO Y MARIA	1.656	1/246
MOLINA CANO	AGUEDA	JUAN Y CATALINA	1.656	1/246
MOLINA RODRIGUEZ	JUAN	DOMINGO Y GINESA	1.656	1/246
MOLINA SERRANO	CATALINA	GINES Y MARIA	1.656	1/246
YELO HOYOS	ANA	ALONSO Y MARGARITA	1.656	1/246
CANO MARTINEZ	MIGUEL	DOMINGO Y DOMINGA	1.656	1/247
HOYOS BUENDIA	EUSEBIA	DIEGO Y CATALINA	1.656	1/247
MOLINA ROJO	ANA	JUAN Y GINESA	1.656	1/247

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1656. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
26.01	Sanchez Bartolome, Salvador	Anton	Catalina	Mejias Martinez, Francisca	Juan	Catalina
23.02	Bartolome Padilla, Lucas	Pedro	Ana	Martinez de Arroniz, Isabel	Pablo	Isabel
06.03	Molina, de Martinez, Anton	Alonso	Francisca Ana	Marin de Molina, Catalina	Pedro Marin Catalan	Maria
06.03	Marin, Catalan de Molina, Pedro	Pedro Marin Catalan	Maria	Molina de Martinez, Maria	Juan	Francisca Ana
27.02	Molina, de de Vega, Juan	Juan	Ana	Rojo Rodriguez, Ginesa	Juan	Luisa
21.08	Gaston, Gines (Archena)			Molina, de Rodriguez, Maria	Gines	Rufina
09.10	Martinez, Domingo (viudo de Catalina Vazquez)			Sanchez, Ana (viuda de Salvador Ferri)		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1656, diciembre, 1. Blanca. (A.H.P.M., Protocolo nº 9347, fols. 147-148 v.)

Poder de Bernardo Cachopo, alcalde ordinario, Ginés de Molina, alguacil mayor, Alonso Marín, Pedro de Hoyos y Diego de Hoyos, regidores, como concejo, justicia y regimiento de la villa de Blanca, a favor de Pedro Candel, vecino de la misma, para que en su nombre comparezca ante el señor licenciado don Sebastián Infante, del Consejo de Su Magestad, oidor en la Real Chancillería de Granada, corregidor de la ciudad de Murcia y superintendente de rentas reales de esa ciudad y su reino, para encabezar las alcabalas y el tercer uno por ciento de la villa para el año próximo de 1657, pues el primer y segundo unos por ciento estan encabezados hasta fin de 1660. Testigos: Andrés del Castillo, Alonso de Molina y Damián Mateo Valenciano, vecinos de Blanca.

1657, diciembre, 21. Blanca
Testamento de doña Catalina de Caravaca, viuda de don Alonso Yáñez de Parladorio, vecina de Blanca y natural de Hellín.
(A.H.P.M., Protocolo nº 9347, fols. 189-191)

(fol. 189) En el nombre de Dios, amén. Sepan quantos esta carta de testamento y última voluntad vieren como yo, doña Catalina de Carauaca, viuda de don Alonso Yanes de Parladorio, vecina de esta uilla de Blanca y natural de la de Hellín, estando achacosa de mi cuerpo y en mi entendimiento y juicio natural, que Su Divina Magestad fue seruido darme, acordándome de la muerte y que a ni[n]guna persona, por justa ni pecadora que sea, de ella se puede escapar, y deseando poner mi alma en car[r]era de saluación, y así me a parecido ordenar éste mi testamento, como yrá dispuesto. Y primeramente creyendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trenidad, padre y hijo y espíritu santo, tres personas y una ecencia diuina; y creyendo, como firme y verdaderamente cree y confiesa la Santa Madre Yglesia Católica Romana, baxo cuya fe y creencia e uiuido y protesto viuir y morir. Y si, lo que Dios no quiera ni permita, alguna cosa contra lo aquí dispuesto fuere o biniere lo reboco, anulo y doy por ninguno, de ningún balor ni efecto. Y tomando por mi abogada a la gloriosa Virgen Santa María, madre de Dios y señora mía, concebida sin pecado original, y a los santos apóstoles San Pedro y San Pablo, a los quales ruego intercedan con su Diuina Magestad perdone mis pecados y lleue a goçar de su reyno quando de este mundo vaya. Y a onra y gloria suya y de su bendito hijo ago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente.

-Primeramente encomiendo mi alma a Dios, nuestro señor, que la crió y redimió con su presiosa san- // (fol. 189 v.) -gre, muerte y pasión. Y el cuerpo mando a la tier[r]a, de cuyo elemento fue formado.

-Yten, que quando sea la uoluntad de Dios, nuestro señor, de lleuarme de esta presente uida quiero sea sepultado en la yglesia parroquial de esta uilla, en la sepultura que tengo en ella, junto las gradas del altar mayor. Y que sea sepultado con el ábito del señor San Francisco y que le acompañen al entier[r]o el cura y sacristán de la par[r]oquia y otros dos sacerdotes, clérigo o religiosos, y se diga el oficio de difuntos y otras dos misas de cuerpo presente. Y se pague la limosna.

-Yten, quiero se digan por mi alma doce misas recadas (sic) en la capilla de Esteuan Pérez en Ellín.

-Yten, se digan por mi alma quinientas misas reçadas del oficio que reçare la yglesia. Y encargo se digan luego como yo fallesca, lo más presto que se pueda. (al margen: 500)

-Yten, se digan por el ánima de don Alonso Parladorio, mi esposo y marido, cien misas recadas. (al margen: 100)

-Yten, se digan por las ánimas de mis padres, doce misas recadas. (al margen: 12)

-Yten, por las ánimas de mis hermanos se digan cuatro misas reçadas. (al margen: 4)

-Por mis abuelos se digan quatro misas. (al margen: 4)

-Yten, por el ánima de Juan Garque, marido de mi tía, se digan dos misas. (al margen: 2)

-Por las ánimas de purgatorio se digan ocho misas recadas. (al margen: 8)

-Por las personas que puedo tener algún cargo y no me acuerdo, para restituirlo se digan doce misas resadas. (al margen: 12)

-Por las penitencias que no huviere cumplido, quatro misas recadas. (al margen: 4)

-Yten, las onras y cabo de año como se acostunbra.

-A las confradías (sic) y demandas de esta uilla se dé de limosna a cada una tres reales. //

(fol. 190)- Yten, mando a redención de cautivos, lugares santos de Jerusalén, casar güérfanas y demás mandas forsosas, a cada una de ellas, dos reales; con que las excluyo y aparto de mis bienes.

-Yten, quiero y es mi voluntad se digan por mi ánima y la de mi marido las nueue misas de los goços del naçimiento de nuestro señor Jesucristo, en la par[r]oquia de esta uilla, las quales se digan por tiempo y espacio de ocho años después de mis días y, pasados, no se an de deçir más. Y se dé de limosna por cada una cinco reales, el uno para el que la oficiare y los demás para el señor cura de esta uilla. Y para su paga quede obliga toda mi acienda por los ocho años. Y así es mi voluntad.

-Y no se acuerda deuer ni que le deuan marauedís algunos; si pareciere deuer quiero se pague y si me deuen quiero se cobre.

Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados de él dexo y nombro por mis albaceas testamentarios y meros executores de él a el señor cura de esta uilla y al dotor Juan Marín, vecino de Cieca (sic) y comisario del Santo Oficio, y a Ginés del Castillo, vecino y alcalde de las aguas de esta uilla y doña Catalina de Parladorio. A los quales, y a qualquiera de ellos yn solidum, les doy poder e facultad para que entren y tomen de lo mejor y más bien parado de mi hacienda y lo vendan y rematen, en pública almoneda o fuere de ella, y cumplan y paguen éste mi testamento, mandas y legados de él. Y éste poder les dure aunque sea pasado el año del albazeasgo.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, mandas y legados de él, en el remanente que quedare y fincare de todos mis bienes, derechos y acciones a mí pertenecientes, dexo y non- // (fol. 190 v.) -bro por mi ligítima y uniuersal heredera a doña Catalina de (tachado: Carauaca) Parladorio, como hija de don Alonso Yáñez de Parladorio, por uía de adoción, que lego para que los lleue y herede y goce de ellos. Y quiero que le ualga y fauoresca para que por ninguna causa le sea puesto inpedimento alguno para ello. Y esto sea y se entienda que a de gocar (sic) de ellos durante los días de su vida. Y si tuviere susesión de ligítimo matrimonio, a de gocar y heredar toda la dicha açienda para ciempre (sic) jamás. Y si muriere sin sucesión y fuere casada, le doy permisión para que, hauiéndolo fecho bien el dicho su marido, le dexe por los días de su vida toda su acienda. Y después de ellos si no tuviere sucesión, como va dicho, quiero que toda mi acienda, rayces y los muebles que quedaren después de sus días, de todo ello se funde una capellanía en la par[r]oquial de esta uilla. Y nombro por patrón de ella al cura y concejo de esta uilla, para que funden la dicha capellanía y nombren capellanes, como en primero lugar ayan de ser parientes míos, paternos y maternos y a título de ella se puedan ordenar. Y en el ínter que es de misa, que se ponga persona que la sirua, dicha capellanía. Y los dichos sacerdotes ayan de lleuar de limosna quatro reales por cada misa asta en la cantidad que montare. Y no // (fol. 191) hauiendo pariente, pueda el dicho patrón nombrar el sacerdote que le pareciere, como sea virtuoso y benemérito para ello. Y así es mi determinada voluntad, para lo qual desde luego vi[n]culo la dicha mi haçienda para que no se pueda vender ni inponer sobre ella ninguna deuda, más de las que yo le tengo inpuestas y deuiere. Y si algo vendiere sea en sí ninguna, de ningún balor y efecto. Y esto se cumpla y execute como va dicho; cuyas misas de la capellanía se digan por mi alma y la de mi marido y difuntos.

Y reboco y anulo y doy por ninguno, de ningun balor ni efecto, todos y qualesquier testamento o testamentos, codocilio o codocilios (sic) que antes de éste aya fecho de palabra o por escrito, en qualquier manera que sea, que no quiero que valga ni aya fe en juycio ni fuera de él, saluo éste que aora otorgo por ante el presente escriuano, que quiero que valga por tal mi testamento o escritura pública en aquella uía e forma que más aya lugar de derecho. Y así lo otorgo ante el presente escriuano público y testigos en la uilla de

Blanca en veinte y un días del mes de diciembre de mil y seiscientos y cinquenta y siete años, siendo testigos Ginés del Castillo, alcalde de las aguas, Ginés de Molina Martínez y Francisco Minaro, vecinos de esta uilla. Y lo firmó un testigo por la otorgante que dixo no saue, a la qual yo, el escriuano, doy fe conosco. Testado, Carauaca. Jinés del Castillo (firmado). Ante mí, Jaime Juan Yváñez Aragonés (firmado y rubricado). Sin derechos.

1657. Escribanos en Blanca.

Jaime Juan Ibañez Aragonez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.347

Juan Miñano

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.347

Francisco Candel Vernad

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.336

1657 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Gascón *.

El señalado con un asterisco es el que no tuvo descendencia.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1657 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
MOLINA CANDEL	MARIA	MARTIN E ISABEL	1.657	1/246
BARTOLOME ARRONIZ	PEDRO	LUCAS E ISABEL	1.657	1/247
MARTINEZ SANCHEZ	JUAN	DOMINGO Y ANA	1.657	1/247
MOLINA MARIN	GABRIEL	ANTON Y CATALINA	1.657	1/247
RODRIGUEZ HOYOS	JUAN	CRISTOBAL E ISABEL	1.657	1/247
CANO PEREZ	FRANCISCO	JOSE Y TOMASA	1.657	1/248
ESPINOSA RODRIGUEZ	MARIA	JUAN Y JOSEFA	1.657	1/248
GASCON MOLINA	MARIA	GINES Y MARIA	1.657	1/248
MARTINEZ SANCHEZ	JUAN	BENITO E ISABEL	1.657	1/248
MIÑARRO PINEDA	PETRONILA	FRANCISCO Y CATALINA	1.657	1/248
MARIA			1.657	1/248

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1657. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
14.03	Molina, de Martinez, Patricio	Alonso	Francisca Ana	Balboa, de Rodriguez, Catalina	Francisco	Catalina
28.04	Alonso, Joseph (Aspe)			Lopez del Portal, Catalina	Francisco	Maria
18.11	Marin Parra, Francisco	Alonso	Catalina	Molina, de Marin, Catalina	Martin	
25.11	Rojo Rodriguez, Francisco	Juan Rojo y Rodriguez		Pinar Cano, Ana	Francisco	Maria Cano Tornero
31.12	Molina, de Rodriguez, Cristobal	Gines	Rufina	Cano de Hoyos, Isabel	Juan Cano Tornero	Isabel

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1657, diciembre, 30. Blanca

El doctor Francisco Morcillo Marín, cura de la parroquia de Blanca, reconoce recibir 30.000 maravedís de la ayuda de costa, del año pasado, que le paga la encomienda. (A.H.P.M., Protocolo nº 9347, fol. 197)

En la villa de Blanca, en treinta días del mes de diziembre de mil y seiscientos y çinquenta y siete años, ante mí el secriuano público y testigos, pareçió el dotor Francisco Morcillo Marín, beneficiado y cura propio de la yglesia perroquial de esta dicha villa, y confesó aber reçiuido y cobrado realmente y con efeto de don Andrés de la Cueba, arrendador de las dos medias annatas perteneçientes a Su Magestad, treinta mil marabedís en moneda de vellón que la dicha encomienda le paga de su ayuda de costa, del año pasado de mil y seiscientos y çinquenta y seis. Y de la dicha cantidad le da carta de pago y finiquito en bastante forma. Y porque se entrega de presente no pareçe, renunçio las leyes de la entrega, prueba e paga, fravde y engaño y la ecepçión de la no numerata pecunia, como en ella se contiene. Y así lo otorgo ante el presente escribano público, siendo testigos Patricio de Molina, Saluador Sánchez y Francisco Roxo, vecinos de esta dicha uilla. Y lo firmó el otorgante, a quien yo, el escribano, diy fe conosco. El dotor Morzillo Marín (firmado). Ante mí, Jaime Juan Yváñez Aragonés (firmado y rubricado). De su otorgamiento dí? tralado en papel (del) sello quarto. Doy fe. Aragonés (rubricado). Sin derechos.

1658. Escribanos en Blanca.

Jaime Juan Ibañez Aragonez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.348

Juan Miñano

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.347

1658 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
CANO HOYOS SEBASTIAN	MARTIN E ISABEL	1.658	1/249
CANO PEREZ ALFONSO	PEDRO Y JOSEFA	1.658	1/249
CANO RODRIGUEZ FULGENCIO	JOSE Y JOSEFA	1.658	1/249
MOLINA MARTINEZ ANTONIO	JUAN Y MARIA	1.658	1/249
AROCA MIÑANO JUAN	FRANCISCO Y FELIPA	1.658	1/250
MARIN GARCIA MARIA	JUAN Y JOSEFA	1.658	1/250
MOLINA HOYOS CATALINA	CRISTOBAL E ISABEL	1.658	1/250
MOLINA SERRANO FRANCISCO	GINES Y MARIA	1.658	1/250
REAL MARTINEZ GERONIMO	JOSE E ISABEL	1.658	1/250
RODRIGUEZ LOPEZ DOMINGO	JOSE Y CATALINA	1.658	1/250
CANO MARTINEZ COSME	DOMINGO Y DOMINGA	1.658	1/251
MARIN MARIN CATALINA	FRANCISCO Y CATALINA	1.658	1/251
MARTINEZ FERNANDEZ ANA	JAIME Y CATALINA	1.658	1/251
MOLINA RODRIGUEZ JUAN	PATRICIO Y CATALINA	1.658	1/251
OÑATE TORRES MIGUEL	MIGUEL Y LAURENCIA	1.658	1/251
RODRIGUEZ SANCHEZ JOSEFA	MATEO Y BENITA	1.658	1/251
ROJO CANO JUAN	FRANCISCO Y ANA	1.658	1/251
SAAVEDRA PARRA MARIA	FRANCISCO Y MARIA	1.658	1/251

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1658. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
21.01	Izquierdo, Juan (Abaran)			Cano de Molina, Maria	Antonio	Isabel
06.02	Trigueros Moreno, Juan (Hellin)	Diego	Juana	Ramon Pinar, Andrea	Alonso	Ana
31.03	Pinar de Hoyos, Juann	Diego	Catalina	Alcaide Cano, Maia	Diego	Isabel
31.03	Pineda Pineda, Martin	Pedro	Alphonsa	Lopez Perez, Quiteria	Alonso Perez y	Ginesa Lopez
10.11	Serrano de Torres, Francisco	Juan	Laurencia	Nuñez Cachopo, Francisca	Blas	Catalina
22.11	Hoyos, de Marin, Pedro	Pedro	Maria	Rosa de Torres, Maria	Juan	Laurencia
25.11	Fernandez, Anton (viudo de Dorotea Nuñez)			Molina, de Marin, Salvadora	Martin	Catalina
01.12	Candel Marin, Francisco	Francisco	Catalina	Rojo Garcia, Isabel	Diego	

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1659-X-10. Acción intensa de la Iglesia después de la expulsión de los moriscos.

No cabe duda que la situación en que quedó el valle después de la expulsión de los moriscos exigía una acción intensa de la Iglesia, para levantar templos donde hasta entonces hubo sólo aljamas; pero tal acción debio quedar en la jurisdicción del Ordinario.

Esto lo entendió del mismo modo y reclamó, entablándose en consecuencia pleito ante el Tribunal de la Nunciatura por parte del fiscal eclesiástico de la dignidad de Cartagena y Frey don Juan Martínez de Alvarado, cura de la parroquial de Totana, el fiscal del Consejo de las Ordenes y el Caballero procurador de la Orden de Santiago; y á las demandas de unos y otros se dió auto el día 29 de Octubre de 1659 por Monseñor Bonelli, Arzobispo de Corinto y Nuncio de Su Santidad, disponiendo: «Que sin perjuicio del derecho de las Partes, en el juicio petitorio plenario, y en el ínterin que otra cosa se mandasse, debía mantener y amparar á dicha Dignidad episcopal de Cartagena, en la posesión *vel quasi*, en que avía estado y estaba al tiempo de moverse el pleito, del exercicio de la Jurisdicción Ordinaria Eclesiástica de la dicha villa Totana, Aledo, y lugares del valle de Ricote y de Cieza, assi en las Causas Çiviles, Matrimoniales y Beneficiales primitivamente; y en cuanto al derecho de visitar las Iglesias, y lugares Píos, acumulative con la Orden de Santiago y sus Visitadores y Ministros, en la cual dicha posesión del Exercicio y Jurisdicción Ordinaria Eclesiástica *privative* y Visita *acumulative*, las dichas partes no fuesen inquietadas».

La Orden, apoyándose en fundamentos de derecho, pidió la nulidad del proveído del Nuncio pero sin resultado, siguiéndose hasta 1698 cinco pleitos ante la Nunciatura por los curas párrocos y caballeros santiaguistas con el Obispo de Cartagena, en los cuales siempre se despacharon mandamientos de ejecución del auto de 1659.

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. pp. 336-337

1659 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blana: Jaime Juan Ibañez Aragonez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.348

1659 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
BARTOLOME MARTINEZ SALVADOR	LUCAS E ISABEL	1.659	1/251
HOYOS TORRES SEBASTIAN	JUAN Y EUGENIA	1.659	1/251
CANO BARTOLOME ANA	MARTIN Y FABIANA	1.659	1/252
CANO CANDEL JUAN	DOMINGO E ISABEL	1.659	1/252
FERNANDEZ MOLINA MARGARITA	ANTONIO Y SALVADORA	1.659	1/252
MOLINA ROJO JUAN	JUAN Y GINESA	1.659	1/252
PINEDA LOPEZ MARIA	PEDRO Y QUITERIA	1.659	1/252
TRIGUEROS RAMON JUAN	JUAN Y ANDREA	1.659	1/252
ISABEL	DE CATALINA MIÑANO	1.659	1/252
CANDEL GARCIA JUAN	FRANCISCO E ISABEL	1.659	1/253
CANO PEREZ FRANCISCO	JOSE Y TOMASA	1.659	1/253
HOYOS BUENDIA LORENCIO	DIEGO Y CATALINA	1.659	1/253
MARIN MOLINA Mª MARGARITA	PEDRO Y MARIA	1.659	1/253
MOLINA HOYOS JUAN	CRISTOBAL E ISABEL	1.659	1/253
MOLINA RODRIGUEZ ANA	DOMINGO Y GINESA	1.659	1/253
SERRANO NUÑEZ LAURENCIA	FRANCISCO Y FRANCISCA	1.659	1/253
MOLINA MARTINEZ JUAN	JUAN Y JUANA	1.659	1/254

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1659. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
08.02	Hoyos, de Candel, Juan			Hoyos, de Pinar, Isabel		
		Diego	Maria	Juan Pinar y Isabel de Hoyos		
26.01	Molina, de Cano, Juan			Martinez Cachopo, Juana		
		Juan	Catalina		Jeronimo	Isabel
03.08	Nuñez, Josepe			Gomez, Isabel (Yecla)		
09.11	Garcia Dato, Diego			Marin Parra, Theresa		
		Pedro	Maria		Alonso	Catalina
23.11	Hoyos, de Marin, Miguel			Rojo Rodriguez?, Juana		
	Pedro Hoyos Marin y Maria Hoyos				Juan	Catalina
27.11	Cano Dato, Francisco			Ayala, de Perez, Dominga		
		Francisco	Maria		Francisco	Catalina

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1659, septiembre, 26. Blanca

Sebastián López, en su nombre y en el de don Miguel Benita Cuello, vecino de Montalbanejo (Cuenca), se obliga a pagar al concejo de la villa de Blanca 2.600 reales de vellón por el aprovechamiento de las hierbas del campo y egidos de esa villa durante este próximo invierno. (A.H.P.M., Protocolo nº 9348, fol. 183 r. y v.)

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo, Sebastián López, por mí y en nonbre de don Miguel Benita Cuello, vecino de la uilla de Montaluanejo, en virtud del poder que del susodicho tengo otorgado en la dicha uilla en cinco días del presente mes y año, por ante Pedro López, [e]scriuano público de la dicha uilla, que original entrego al presente escriuano, que su tenor y los autos son del tenor siguiente.

Aquí el poder y los autos.

Y del dicho poder usando, por mí y en nonbre del dicho don Miguel Benita Cuello, juntos y de mancomún, a boz de uno y cada uno de por sí yn solidum, renunçiando las leyes de la mancomunidad, como en ellas se contienen, otorgo y conozco por mí y en el dicho nonbre que me obligo y obligo a mi parte a que daremos y pagaremos al concejo de esta uilla de

Blanca y a su mayordomo que es o fuere y a quien en su nonbre los aya de auer, es a sauer dos mil y seiscientos reales castellanos en moneda de uellón que le conozco deuer por racón (sic) de que, andándose cor[r]iendo en almoneda, se an remtado en el dicho mi parte todas las yerbas del campo y exidos de esta uilla que se acostumbran ar[r]endar, en la dicha cantidad, como consta de los autos a que me refiero, que son pare este presente inbernadero que cumple por fin de marҫo de seiscientos y sesenta, para que mi parte con sus ganados los pueda pastar. Cuya cantidad a de pagar y pagará a los plaҫos que yrán declarados. De todo lo qual me doy por contento y entregado, por mí y en el dicho nombre, a nuestra boluntad. Sobre que renuncio en nonmbre de mi parte y mía toda ecepción de dolo y engaño, como en ellas se contienen. Con declaración que si los ganados hicieren algunos daños, los rabadanes o pastores tengan obligaҫión a manifestarlos dentro de tres días; y manifestándose no ayan de pagar sino el daño y no se les pueda denunҫiar. Que puedan cortar el monte necesario para cor[r]ales, no siendo plantas de pie de labores. Y con estas condiciones, por mí y en nombre de mi parte reciuo las dichas yerbas por nuestra quenta y riesgo y ventura, de qualquier caso fortuyto que suceda del cielo v de la tier[r]a, pinato?o no, por qualquier género que (..) a expresado // (fol. 183 v.) quento alguno y siempre a de ser por mi quenta y de mi parte. Y le obligo y me obligo a pagar los dichos dos mil y seiscientos reales al dicho concejo y a quien en su nombre los aya de auer, en dos pagas: la mitad de ellos para el día de Todos Santos de este presente año y la otra mitad para primero día del mes de marҫo del año que viene de mil y seiscientos y (tachado: cincuenta y nue) sesenta; puestos y pagados a mi costa y del dicho mi parte en esta uilla, en manos y poder de la persona que en nombre de este concejo los aya de auer, [so] pena de execución y costas de la cobranҫa. Y a ella pueda yr una persona con doce reales, digo quince reales, de salario en cada un día de los que en ella se ocupare, así en la yda como en la estada y buelta; por los quales dichos salarios queremos ser executados como por el principal. Sobre que renuncio, por mí y en nombre de mi parte, la nueba ley y premática que proyue los salarios y sumisiones, para no aprouecharnos de ella en manera alguna. Y para lo cumplir y pagar, por mí y en el dicho nonbre, obligo mi persona y bienes y la de mi parte, auidos y por auer. Y a su execución doy por mí y en el dicho nonbre, poder a las justicias e jueces de Su Magestad, y en especial trato confieso no soy labrador ni soldado de milicia, ni mi parte, doy este dicho poder a las justicias y jueces de esta uilla de Blanca a cuyo fuero e juridición me someto e sojuzgo, y a mi parte. Renunciamos el nuestro propio, vecindad, domisilio y la ley si conbenerid de juridicione com .. judicum, para que me apremien a su cumplimiento, como si esta carta e lo en ello contenido fuese sentencia pasada en cosa juzgada de que no puede auer apelación ni suplicasión. Renuncio las leyes de mi fauor y de mi parte para no aprouecharnos de ellas y la que proyue la general de leyes fecha non bala. Y así lo otorgo ante el presente escribano público en la uilla de Blanca en veinte y seis días del mes de setiembre de mil y seiscientos y cinquenta y nueue años (tachado: y lo firmó un), siendo testigos Pedro de Molina Martínez, Juan de Molina Cano y Tomás Aragonés. Y lo firmó un testigo por el otorgante, que dixo no saue, e yo el escriuano doy fe conozco. Testado: cinquenta y nue; y lo firmó. Juan de Molina (firmado). Ante mí, Jaime Juan Yváñez Aragonés (firmado y rubircado). Derechos, con los autos, ocho reales.

1660 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Jaime Juan Ibañez Aragonez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.348

1660, enero, 21. Lorquí. (A.H.P.M., Protocolo nº 9348, fol. 18 r. y v.)
Francisco de Palazón, vecino de Ricote, reconoce deber a Ginés del Castillo, vecino y alcalde de las aguas de Blanca, 350 reales de vellón por la compra de una pollina de pelo blanco, con su cría, de cuatro años de edad. Le pagará la mitad el día y fiesta de San Juan de del mes de junio próximo y la otra mitad el día y fiesta de Navidad, fin de este año, a su costa y riesgo, puestos en la villa de Blanca. Testigos: Pedro de Molina Martínez, Juspe Carrillo, regidor, y Vicente López, vecinos y estantes en dicha villa.

1660 Sacerdote en Blanca.
7.VII. Sacerdote Juan Mateos Blázquez. (Licenciado, cura propio)
12.XII. Sacerdote Miguel Zaragoza
MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1660, ¿julio?, 14. Murcia. (A.H.P.M., Protocolo nº 9348, fols. 90-91)
Poder de don Francisco de Verástegui y Lisón, caballero de Santiago, regidor y vecino de Murcia, a favor de Pedro Candel, vecino y regidor de Blanca, para vender una casa que tiene en la villa de Abarán, que le cupo por ejecución y embargo por deudas que tenía contra Juana Carrillo, viuda de Juan de Arróniz. Testigos: ... Fernández Carrasco, procurador, y Sebastián de Pina, vecinos de Murcia.

1660 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
PINAR ALCAIDE	DIEGO	JUAN Y MARIA	1.660	1/254
BARTOLOME MARTINEZ	MARIA	LUCAS E ISABEL	1.660	1/255
CANO MARTINEZ	JUAN	DOMINGO Y DOMINGA	1.660	1/255
MOLINA MARIN	JUAN	ANTON Y CATALINA	1.660	1/255
GARCIA MARIN	MARIA	DIEGO Y TERESA	1.660	1/256
MOLINA MARTINEZ	Mª RUFINA	JUAN Y ANA	1.660	1/256
TRIGUEROS CANO	MARIA	DIEGO Y CATALINA	1.660	1/256

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1660. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
19.04	Candel Arroniz, Juan			Hoyos, de de Hoyos, Leonor		
		Juan Candel Bernal	Maria		Alonso	Maria de Hoyos Candel
11.07	Valenciano Mateo, Damian (Hellin)			Hoyos, de Candel, Anna		
	Pedro Valenciano Mateo y Anna Morcillo Blazquez				Diego	Maria
01.09	Trigueros, Diego			Cano Rodriguez, Catalina		
		De Maria de Molina			Francisco	Catalina
20.11	Hoyos, de Marin, Pedro			Rosa, de, Maria		
25.12	Cachopo Medina, Pedro			Pinar, Catalina		
		Jeronimo	Isabel	(viuda de pedro Unzueta)		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1660 Visita de la iglesia parroquial de la villa de blanca en el año 1660.
Enlavilla de Blanca a veinte y cinco dias del mes denoviem ^{e} demil y seis ^{os} y sesentaaños estando envisita general el s ^{r} L ^{do} don Ber ^{be} Piçano Gilnegrete del avito de Santiago vicario, Juez ordin ^{o} y visitador general delas villas dealedo totana y Las demas de supartido porautoridad apostolica y real visito estelibro de Baptismos y allo

quel mote deMosesta puesto enbuena forma y apuntado lneaposible y rrespecto deestar yncorporado. con elde desposorios ytestamentos mandosele n [o] ael L [do] Matheo Blazquez curaq.es depres [te] de la parroquial destav [a] y forme libro distinto y separado dedhos Baptismos depliego entero foliadas las ojas en el qual se pongan las p [das] segun loestan Enestelibro ylo cumpla así pena deex cominión Mayor yadho mando
BERNABE PIÇANO GILNEGRETE

Ante mi

JUAN RODRIGUEZ DE ESPINOSA

En Blanca eneldhodiames yaño yo el not [o] n [e] el dho auto ael L [do] Matheo Blazquez curapropio enpersonacertifice

RODRIGUEZ

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca. Esta visita se encuentra en el folio 255 vto. del libro 1º de bautismos del archivo parroquial de la iglesia de San Juan Evangelista de Blanca.

1660 Visita de la iglesia parroquial de la villa de blanca en el año 1660.

Enlav [a] de Blanca a véinte y çínco dias del mes de nobiem [e] demil y seisc. sesenta años estando envisita general el s [r] L [do] Don Bernabe Piçano gilnegrete del avito desantiago VicarioJuez ordin [o] ybisitador general delas Villas dealedo Totana y Las demas. desu p [do] porautoridad Apostolica yReal (junto a esto se encuentra una abreviatura que puede ser una R) = Visito estelibro de desposorios y Loallo star ajustado y en Buena forma ym [do.] (mando) quesnesta se confime // (folio 78) quepuede dho (dicho) curaacabedefroliar Las ojas Limpias. quequedan hasta ElLibro destando quesea demandar separar yasilom[do] (y así lo mando)=
LICENCIADO BERNABE PIÇANO
GILNEGRETE

Ante mi

JUAN RODRIGUEZ NOTARIO

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca. Esta visita consta en los folios 77 vto. y 78 del libro 1º de matrimonios del archivo parroquial de la iglesia de San Juan Evangelista de Blanca.

1660. Años flacos en el Valle de Ricote.

En 1660 la encomienda poseía en 6 de los pueblos del Valle de Ricote un horno de pan y una almazara en Ricote y Ojós. Dos de los hornos estaban inutilizados: el de Ojós será reconstruido, pero no el de Ulea. Otro conjunto de bienes y derechos perteneciente a la encomienda: el Puerto de Losilla proporcionan en 1660 una renta de 37.400 maravedíes que corresponde a la venta, los edificios de habitación y de explotación. El arrendamiento con respecto a 1549 ha caído enormemente y los edificios están semi-arruinados.

LEMEUNIER, GUY (1990). Economía, sociedad y política en Murcia y Albacete (s. XVI-XVIII). Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, p. 239

1661 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Jaime Juan Ibañez Aragonez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.349

1661 Sacerdote en Blanca.

3.II. Sacerdote Fray Pablo Pérez Chuecos. (Franciscano)

26.III. Sacerdote Fray Juan de Atienza. (Carmelíta-teniente)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1661 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Yepes.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1661, mayo, 18. Blanca

Alonso de Molina, vecino de Blanca, vende a Pedro de Molina Martínez, vecino de la misma, la mitad del Huerto del Molino y la mitad de un huerto de su casa por 498 reales de vellón. (A.H.P.M., Protocolo nº 9349, fols. 51-52 v.)

(fol. 51) Sepan quantos esta carta de venta real vieren como yo, Alonso de Molina, vecino de la uilla de Blanca, por mí y en nonbre de mis hijos y herederos y subsesores, por esta presente carta otorgo que vendo y doy en venta real, por juro de heredad para aora y para ciempre (sic) xamás, a Pedro de Molina Martínez, vecino de esta dicha uilla, para él y para sus hijos y subsesores, presentes y por benir, y para aquél o aquéllos que de él v de ellos vbiere título, boz y recurso en qualquier manera que sea, es a sauer la mitad del Güerto del Molino, que está en el pago de Ribar, que es la parte que a mí me toca y que tendrá vna tahúlla de tier[r]a, poco más o menos, con limoneros, naranxos y otros árboles; linde, el presente escribano, licenciado don Matías Blasques y camino del molino. Y la mitad del güertesico de casa, que asimismo es la parte que me tocó, de media quarta de tier[r]a, poco más o menos, con vna yguera; linde, el presente escribano, doña Catalina de Caravaca y el camino y calle del molino y con el quarto de casa de mí, el vendedor (al margen: Sacada en dies de enero de mil y seiscientos sesenta y quatro en papel de sello quarto. Doy fe, Morellan -rubricado). Todo lo qual le uendo con todas sus entradas y salidas, vsos y costumbres, derechos, riegos, pertenencias y seruidumbres, quantos an y tienen y de derecho y hecho les pertenese y pueden perteneser, en qualquier manera que sea. Con declaración que las dichas propiedades están ypotecadas a un censo de quatroçientos ducados de prinçipal que se ase al real fisco de la Ynquisisión de la ciudad de Murcia, por el día de Santiago de cada vn año. Y de ellos tengo yo los cien ducados de principal, cinco? en cada vn año de pinción (sic). Y éstos a de pagar el dicho Pedro de Molina y yo e de quedar libre del dicho censo. Y fuera de esta carga le uendo las dichas propiedades por francas y libres de otro censo y tributo, vínculo, capellanía, grauamen y de otra carga e ypoteca, que no la tienen, sobre las dichas propiedades ni parte // (fol. 51 v.) de ellas y por precio y contía de quatrocientos y nouenta y ocho reales en moneda de uellón, que por su compra me a dado y pagado luego de contado (...) // (fol. 52 v.) Y así lo otorgo ante el presente [e]scriuano público y testigos, en la uilla de Blanca en dies y ocho días del mes de mayo de mill seiscientos y sesenta y vn años, siendo testigos Juan Mexías, Juan de la Par[r]a y Mateo Rodríguez, vecinos de esta dicha uilla. Y lo firmó el otorgante, al qual yo, el escribano, doy fe conosco. Alonso de Molina (firmado). Ante mí, Jaime Juan Yváñez Aragonés (firmado y rubricado). Sin derechos.

1661 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
CANDEL MARIN	MARTIN	MARTIN E ISABEL	1.661	1/250
CANDEL HOYOS	GREGORIA	JUAN Y LEONOR	1.661	1/256
FERNANDEZ MOLINA	ANTONIA	ANTONIO Y SALVADORA	1.661	1/256
MARIN MARIN	ALFONSO	FRANCISCO Y CATALINA	1.661	1/256

ROJO PINAR FRANCISCO	FRANCISCO Y ANA	1.661	1/256
YEPES CANO FRANCISCO	FRANCISCO E ISABEL	1.661	1/256
CANO AYALA FRANCISCO	FRANCISCO Y DOMINGA	1.661	1/257
HOYOS ROJO Mª CAYETANA	MIGUEL Y JUANA	1.661	1/257
HOYOS ROSA PEDRO	PEDRO Y MARIA	1.661	1/257
MARTINEZ FERNANDEZ MARGARITA	JAIME Y CATALINA	1.661	1/257
MOLINA BALBOA PEDRO	PATRICIO Y CATALINA	1.661	1/257
MOLINA CANDEL PEDRO	MARTIN E ISABEL	1.661	1/257
PINEDA LOPEZ ISABEL	PEDRO Y QUITERIA	1.661	1/257
REAL MARTINEZ ISABEL	JOSE E ISABEL	1.661	1/257
RODRIGUEZ SANCHEZ MARIA	MATEO Y BENITA	1.661	1/257

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1661. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
21.02	Cano de Hoyos, Domingo			Candel, Isabel		
		Juan	Isabel		Francisco	
24.06	Guirao Gonzalez, Miguel			Montejano, de Cachopo, Catalina		
		Francisco	Ginesa		Francisco	Ana
18.07	Aragones de Molina, Tomas			Hoyos, de, Ana		
		Jaime	Isabel	(viuda de Damian Valenciano)		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1661 Visita de la iglesia parroquial de la villa de blanca en el año 161.

EnlaVilla deBlanca adiez yseis dias delmes diz ^{e} de mill siess ^{os} sesentay Vnaños el s ^{r} licen ^{do} D. Fran ^{co} Ruiz soler Vissitador General desta dha Villa y delas del Partido de Aledo y Totana y Valle de Ricote por el Ill ^{mo} señor D. Andres Brabo obpo deCartag ^{na} delConsejo desuMag ^{d} y consupoder para exerçer la Jurisdicción ordinaria eclesiastica pribatiba dedhas Villas Vissito este libro dondesescriben los quese Baptizan y lohallo conforme aestilo conprende y ordin ^{o} ysumd dho S ^{or} Visitador lomando poner por(esc)rito de posesión y Visita dequedoy ffee.

LICENCIADO DON FRANCISCO
RUIZ SALAR

Ante mi
JOSEPH ¿ELDIMO?

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca. Esta visita se encuentra en el folio 258 del libro 1º de bautismos del archivo parroquial de la iglesia de San Juan Evangelista de Blanca.

1661 Visita de la iglesia parroquial de la villa de blanca en el año 1661.

Visita

Enlavilla de Blanca a dies y seis de dieçiembre demill seiscientos y sesentay un años el s ^{r} Liçen $^{do.}$ Don Fran ^{co} ruiz soler Visitador destavilla y partido delas dealedo ytotata y balle de ricote Por el ill ^{mo}Señor Don Andres Bravo obispo deCartagena del consejo de su

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca. Esta visita se encuentra en el folio 78 vto. (debería continuar en el folio 79, pero este y los 2 siguientes han desaparecido) del libro 1º de matrimonios archivo parroquial de la iglesia de San Juan Evangelista de Blanca.

1661. Evolución del volumen de las rentas en la encomienda de Ricote (vid 1549)

1661 Índice	Ingreso bruto (reales)	Precio del trigo	Renta deflactada	Número de vecinos	Cociente
18	19.774	31	637	355	1,79

LEMEUNIER, GUY (1990). Economía, sociedad y política en Murcia y Albacete (s. XVI-XVIII). Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, p. 231

1662 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Jaime Juan Ibañez Aragonez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.349

1662 Sacerdotes en Blanca.

6.VIII. Sacerdote Antonio Villegas. (Licenciado, cura ecónomo)
21.VIII. Sacerdote Fray Diego de Villanueva. (Carmelita-teniente)
3.IX Sacerdote Fray Juan de Molina. (Agustino-teniente)
4.XI Sacerdote Bartolomé Morcillo González de Espinosa. (Cura propio)
26.XI. Sacerdote Fray Terifón de Valera. (Carmelita)
27.XI. Sacerdote Fray Francisco de las Heras. (Agustino)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1662 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:

Guirao, Valenciano.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1662 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
ARAGONES HOYOS MARCOS	TOMAS Y ANA	1.662	1/258
CANDEL GARCIA ISABEL	FRANCISCO E ISABEL	1.662	1/258
CANO CANDEL CATALINA	DOMINGO E ISABEL	1.662	1/258
MOLINA MARTINEZ TOMAS	JUAN Y JUANA	1.662	1/258
PASCUAL MONTEJANO DIEGO	FRANCISCO Y CATALINA	1.662	1/258
CANO PEREZ FELIPE	JOSE Y TOMASA	1.662	1/259
GUIRAO MONTEJANO MARIA	MIGUEL Y CATALINA	1.662	1/259
MOLINA ROJO MARIA	JUAN Y GINESA	1.662	1/259
SAAVEDRA PARRA ASENCIO	FRANCISCO Y MARIA	1.662	1/259
SANCHEZ MEJIAS DOMINGO	SALVADOR Y FRANCISCA	1.662	1/259

SERRANO NUÑEZ CATALINA	FRANCISCO Y FRANCISCA	1.662	1/259
TRIGUEROS CANO JUAN	DIEGO Y CATALINA	1.662	1/259
VALENCIANO LOPEZ JAIMAE	JOSE Y DOMINGA	1.662	1/259
ARRONIZ HOYOS JOSEFA	JUAN Y LEONOR	1.662	1/260
FERNANDEZ MOLINA FRANCISCO	ANTONIO Y SALVADORA	1.662	1/260

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1662. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
27.02	Aragones, Tomas			Hoyos, de, Ana		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1663 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Jaime Juan Ibañez Aragonez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9349 y 9.350

1663 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:

Ferrer *, Guillamón.

El señalado con un asterisco es el que no tuvo descendencia.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1663 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
BARTOLOME MARTINEZ JUANA	LUCAS E ISABEL	1.663	1/259
CANO BARTOLOME ISABEL	MARTIN Y FABIANA	1.663	1/260
CANO FERRERI MARIA	PEDRO Y JOSEFA	1.663	1/260
CANO MARTINEZ ISABEL	DOMINGO Y DOMINGA	1.663	1/260
GUILLAMON MOLINA PEDRO	PEDRO Y GERONIMA	1.663	1/260
HOYOS BUENDIA DIEGO	DIEGO Y CATALINA	1.663	1/260
HOYOS PINAR JUAN	JUAN E ISABEL	1.663	1/260
MOLINA ARAGONES PEDRO	PEDRO Y MARIA	1.663	1/260
MOLINA MARIN PEDRO	ANTON Y CATALINA	1.663	1/260
MOLINA MOLINA CATALINA	BARTOLOME Y ANA	1.663	1/260
JOAQUIN FCO. DE JUAN Y Mª, ESCLAVOS DE GINES CASTILLO		1.663	1/260
ANTONIO MARTINEZ FRANCISCO	FRANCISCO Y MARIA	1.663	1/261
GARCIA MARIN PEDRO	DIEGO Y TERESA	1.663	1/261
MOLINA MARTINEZ DOMINGA	JUAN Y ANA	1.663	1/261
PINEDA LOPEZ ISABEL	PEDRO Y QUITERIA	1.663	1/261
ALCAIDE HOYOS ISABEL	ALONSO Y MAGDALENA	1.663	1/261
MOLINA MARTINEZ FRANCISCO	JUAN Y JUANA	1.663	1/262
MOLINA CANO CRISTOBAL	CRISTOBAL E ISABEL	1.663	2/1

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libros I y II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1663 -Blanca.

Pleito entre Juan de Valera Merino, Capellán de la Capellania fundada por Juan Valera Merino, y el Concejo por un censo de 50 mil maravedises de Principal.

Archivo de la Real Chancillería de Granada: Cab. 512, Leg. 2468, N.º 6

1664, marzo, 1. Blanca

Testamento de Isabel de Hoyos, viuda de Juan Cano, vecina de Blanca. (A.H.P.M., Protocolo nº 9350, fols. 174-175)

(fol. 174) Yn dey nombre, amén. Sepan quantos esta carta de testamento, vltima y final uoluntad vieren como yo, Isabel de Hoyos, viuda de Juan Cano, vecina de esta uilla de Blanca, estando enferma de la enfermedad que Dios Nuestro Señor fue seruido inbiarme y sana y en mi buen juiçio y entendimiento natural, qual Su Diuina Magestad me dio. Y creyendo como firme y uerdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y una ecencia (sic) diuina, y en todo aquello que confiesa y cree la Santa Madre Yglesia, baxo cuya fe y creencia e uiuido y protesto de uiuir y morir. Y, si lo que Dios Nuestro Señor no quiera ni permita, por dolencia graue de esta enfermedad o persuasión del Demonio, alguna cosa contra lo aquí dispuesto fuere o biniere, lo reboco, anulo y doy por ninguno de ningún balor ni efecto. Y tomando por mi abogada a la gloriosa Virgen Santa María, madre de Dios y señora nuestra, y a los santos apóstoles San Pedro, San Pablo y Santiago, a los quales ruego yntersedan con su Diuina Magestad perdone mis pecado[s] y lleue a gosar de su santo reyno quando de este mundo vaya. Y a onra y gloria suya ordeno y ago este mi testamento en la forma y manera siguiente:

-Primeramente, encomiendo mi alma a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió con su presiosa sangre, muerte y pasión. Y el cuerpo mando a la tier[r]a de cuyo elemento fue formado; el qual, si la uoluntad de Dios, Nuestro Señor, fuere de lleuarme de esta presente uida, quiero sea sepultado en la yglesia par[r]oquial de esta uilla, en la sepultura que tengo en ella v en la que pareciere a mis albaceas.

-Yten, quiero acompañe a mi cuerpo el cura y crus y sacristán de la par[r]oquia. Y al día de mi entier[r]o, si fuere ora de selebrar, se diga una misa de cuerpo presente, como se acostumbra, y si no, se diga el día siguiente.

-Yten, quiero se diga por mi alma las onras y cabo de año, ofrendadas como se acostumbra; y se pague la limosna de ellas acostumbrada.

-Yten, quiero se digan por mi alma quarenta misas resadas de la feria que cor[r]iere. (al margen izquierdo: 40).

-Yten, quiero se digan por el alma de Juan Cano, mi marido, quatro misas resadas. (al margen izquierdo: 4). //

(fol. 174 v.) -Yten, quiero que se digan por el [al]ma de mis padres y demás mis difuntos quatro misas resadas. (al margen izquierdo: 4).

-Yten, por las ánimas de purgatorio dos misas resadas.

-Yten, a Santa Ysabel se diga una misa resada.

-Yten, a deuosión del Ángel de la Guarda, una misa resada.

-Yten, en el altar reseruado de San Francisco de Murcia se digan por mi alma dos misas resadas.

-Yten, se dé de limosnas a mandas forsosas lo acostumbrado y que los excluyo y aparto de mis bienes.

-Yten, declaro que deueré asta veinte reales, quiero que se satisfaga a sus dueños por mano del señor cura de esta uilla, a quien lo tengo comunicado. Y que no recuerdo deuer ni que me deuan marauedís algunos; si pareciere deuer, quiero se pague y si me deuen, se cobre.

Y para cunplir y pagar este mi testamento, mandas y legados de él dexo por mis albaseas te[s]tamentarios y meros executores de éste mi testamento a Juan de Molina, carpintero, y a Juan de Molina Cano, vecinos de esta uilla. A los dos juntos y a qualquiera de ellos yn solidun les doy poder y facultad para que entren y tomen de lo mejor y más bien parado de mis bienes y lo uendan y rematen, en pública almoneda o fuera de ella, y

cumplan y paguen este mi testamento, mandas y legados de él. Y este poder les dure aunque sea pasado el año del albaseasgo.

Y cumplido y pagado este mi testamento, mandas y legados de él, en el remanente que quedare y fincare de todos mis bienes a mí pertenecientes en qualquier manera que sea, dexo // (fol. 175) por mis ligítimos y uniuersales herederos a Domingo, Francisco, Esteuan y Ysabel Cano, mis hijos ligítimos y del dicho mi marido, para que los partan y diuidan por yguales partes, tanto los unos como los otros, con la bendición de Dios y la mía, guardando en todo este mi testamento.

Y reboco, anulo y doy por ninguno de ningún balor ni efecto todos y qualesquier testamentos o codocilios (sic) que antes de éste aya fecho, por escrito v de palabra, en qualquier manera que sea, que no quiero que balgan ni agan fe, saluo éste que aora otorgo por ante el presente escribano; que quiero que ualga por tal mi testamento o [e]scritura pública en aquella uía e forma que más a lugar de derecho. Y así, lo otorgo ante el presente escribano público y testigos, en la uilla de Blanca en primero día del mes de março de mil y seiscientos y sesenta y quatro años, siendo testigos Juan de Molina Cano, Juan de Molina Rufina y Roque Rodríguez, vecinos de esta dicha uilla. Y lo firmó un testigo por la otorgante que dixo no saue, a la qual yo, el escribano, doy fe conosco. Juan de Molina (firmado). Ante mí, Jaime Juan Yváñez Aragonés (firmado y rubricado). Derechos, dos reales.

1664 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Jaime Juan Ibañez Aragonez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9349 y 9.350

1664 Sacerdotes en Blanca.

12.IV. Sacerdote Juan de Cardona y Parra. (Cura de Ulea y Villanueva)

14.VI. Sacerdote Fray Juan Valcárcel. (Mercedario)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1664 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Montiel *.

El señalado con un asterisco es el que no tuvo descendencia.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1664 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
ARAGONES HOYOS VITORIANO	TOMAS Y ANA	1.664	2/2
CANO AYALA PEDRO	FRANCISCO Y DOMINGA	1.664	2/2
MOLINA BALBOA ANA	PATRICIO Y CATALINA	1.664	2/2
ROJO PINAR ALONSO	FRANCISCO Y ANA	1.664	2/2
TRIGUEROS MEDINA DIEGO	JUAN Y ANA	1.664	2/2
CANDEL MARIN ALFONSO	MARTIN E ISABEL	1.664	2/3
CANO CANDEL FRANCISCO	DOMINGO E ISABEL	1.664	2/3
MARIN MOLINA CASILDA	PEDRO Y MARIA	1.664	2/3
RODRIGUEZ SANCHEZ JUANA	MATEO Y BENITA	1.664	2/3
TRIGUEROS CANO JOSE	DIEGO Y CATALINA	1.664	2/3
HOYOS ROSA LAURENCIA	PEDRO Y MARIA	1.664	2/4
MONTIEL GUARDIOLA ELVIRA	FRANCISCO Y MARIA	1.664	2/4
HOYOS ROJO PEDRO	MIGUEL Y JUANA	1.664	2/5

MOLINA RODRIGUEZ PEDRO	DOMINGO Y GINESA	1.664	2/5
PASCUAL MONTEJANO MARIA	FRANCISCO Y CATALINA	1.664	2/5
RODRIGUEZ LOPEZ LAURENCIA	JOSE Y CATALINA	1.664	2/5
SAAVEDRA PARRA FRANCISCO	FRANCISCO Y MARIA	1.664	2/5
CANO LOPEZ JOSE	ANTON Y DOMINGA	1.664	2/6
HOYOS BUENDIA MARIA	DIEGO Y CATALINA	1.664	2/6
MOLINA ROJO DIEGO	JUAN Y GINESA	1.664	2/6
SANCHEZ MARTINEZ JUAN	JUAN Y TOMASA	1.664	2/6

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1664. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
23.03	Serrano Garcia, Benito	Benito	Isabel	Garcia? Martinez, Catalina (Bonillo-villa)	Juan	Catalina
24.03	Candel Marin, Francisco	Francisco	Isabel	Molina, de Cano, Isabel	Juan	Catalina
21.01	Sanchez Bartolome, Juan	Anton	Catalina	Martinez Candel, Tomasa	Marco	Catalina
21.01	Cano Rodriguez, Anton	Jusepe	Jusepa	Lopez Pascual, Dominga	Francisco	Isabel
08.09	Hurtado, Francisco (Villanueva del Segura)			Castillo, del Serrano, Margarita	Gines	Isabel
19.10	Garcia, Benito			Martinez, Catalina		
24.11	Pinar, Juan			Marin, Isabel (viuda de Rodrigo de Torres)		
26.11	Alcaide, de, Alonso			Hoyos, de, Magdalena		
29.11	Candel, Francisco			Molina, de, Isabel		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1664 Inundación

Avenida é inundación, sin más detalles que el de haberse llevado la presa de la Contraparada.

DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 93

1665 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Jaime Juan Ibañez Aragonez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.349

1665 Sacerdote en Blanca.

13.VIII. Sacerdote D. Pedro Ramos del Cerro y Nena. (Cura teniente)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1665 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Armada *, Bernabé *, Riquelme *.

Los señalados con un asterisco son los que no tuvieron descendencia.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1665 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
MARIN MOLINA	Mª TOMASA	FRANCISCO Y CATALINA	1.665	2/6
CANDEL HOYOS	BLASA	JUAN Y LEONOR	1.665	2/7
HOYOS PINAR	ISABEL	JUAN E ISABEL	1.665	2/7
PINAR ALCAIDE	CATALINA	JUAN Y MARIA	1.665	2/7
CANDEL MOLINA	FRANCISCO	FRANCISCO E ISABEL	1.665	2/8
MARTINEZ AMADA	ISABEL	ALONSO Y ANGELA	1.665	2/8
SERRANO NUÑEZ	JUAN	FRANCISCO Y FRANCISCA	1.665	2/8
TRIGUEROS CANO	MARTIN	DIEGO Y CATALINA	1.665	2/8
BERNABE RIQUELME	MARIA	BARTOLOME Y ESTEFANIA	1.665	2/9

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1665. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
20.01	Fuente, de la Santuan, Francisco (Tolosa - Francia)			Gonzalez Martinez, Magdalena (Campo de Quintana)		
		Bernardo	Catalina	Bernardo y Ana Martinez Toledana		
16.02	Molina, Pedro			Molina, Maria		
15.03	Cano de Hoyos, Esteban			Cano de Molina, Ana		
		Juan	Isabel		Anton	Isabel
29.03	Cano Rodriguez, Martin			Cano Bartolome, Maria		
		Francisco	Maria		Martin	Fabiana
04.11	Molina, de Vega, Martin (viudo de Isabel Candel)			Gomez, Maria (Abaran) (viuda de Juan izquierdo)		
16.11	Nuñez Cachopo, Francisco			Hoyos, de de Hoyos, Isabel		
		Blas	Catalina		Pedro	Maria
26.11	Fuente, de la sin, Francisco (¿repetición de 20.01?)			Gonzalez, Magdalena (Toledo)		
27.12	Espinosa, de, Juan (viudo de Josepha Rodriguez)			Marin Garcia, Juana	Juan	Josepha

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1665. Visita de la iglesia parroquial de la villa de blanca en el año 1665.

Enla Villa de Blanca en diez y siete dias del mes de febrero de mil y se tos y setenta y cinco años Sum d El s r Dotor don Gines Vençal felizes de Alisen canonigo de Lectura dela ynsigne catedral dela Ciu d deLorca Vicario enella y supartido comisario dela ynquisicion desteReyno y Visitador General deste obispado porel ylustrisimo Señor don Fran co deloxa berda arbpo Obpo deldho obispado del consejo deSumag ta estando de Visita en ella fue ala iglesia Parrchial dedha Villa que se intitula de San Juan Ebangelista y serebistio con alba y Capa plubial y abrio el sagrario que esta enelaltar maior della donde se hallo un baso deplata Con Vna Cruz por remate que sum d abrio y dendro fueron alladas asta aseis formas pequeñas y Vna maior que Sum d enseño alpueblo para que la adorase y seregistro y miro todo el sagrario y se allo limpio y Con dezençia y Sum d Lo Vovio a cerrar entrando primero el diho Vaso y de alli bajo en Procesion alapilar bautismal y la Visito y enella Los Santos olios ytodo fue hallado mui bien prebenido y con decençia y dispuso sedijeron // (folio 62) los responsos aconstimbrados y Visito estelibro y assi mando quetodo Sepusiese Portestimonio Y de como Yo el infrascrito Secretario Publique el edicto depados publicos enelpulpito de dha yglesia Y lo firmo

DOCTOR DON GINES VENCAL FEÇES DE ALISEN

Ante mi

GABRIEL MARTINEZ CAMACHO N O S RIA (notario de su señoría)

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca. Esta visita consta en el folio 61vto. y 62 del libro 2 de bautismos del Archivo Parroquial de la iglesia de San Juan Evangelista de Blanca.

Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Jaime Juan Ibañez Aragonez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.349 y 9350

1666 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Ribera.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1666 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
CANDEL MARIN MARIA	MARTIN E ISABEL	1.666	2/9
CANO BARTOLOME JOSEFA	MARTIN Y FABIANA	1.666	2/9
FERNANDEZ MOLINA ANTONIO	ANTONIO Y SALVADORA	1.666	2/9
RIBERA GUARDIOLA EMANUEL	FELIPE Y MARIA	1.666	2/9
HOYOS ROJO MIGUEL	MIGUEL Y JUANA	1.666	2/10
HOYOS ROSA Mª DOROTEA	PEDRO Y MARIA	1.666	2/10
ARAGONES HOYOS JUAN	TOMAS Y ANA	1.666	2/11
LOPEZ CANO JUAN	FRANCISCO Y MARIA	1.666	2/11
ROJO PINAR JOSE	FRANCISCO Y ANA	1.666	2/11
YEPES CANO MARTIN	FRANCISCO E ISABEL	1.666	2/11
GARCIA MARIN DIEGO	DIEGO Y TERESA	1.666	2/12
PINEDA LOPEZ CATERINA	PEDRO Y QUITERIA	1.666	2/12
CANO PEREZ MARIA	FRANCISCO Y DOMINGA	1.666	2/13
GUIRAO MONTEJANO GERMANA	MIGUEL Y CATALINA	1.666	2/13
MARIN MARIN CATALINA	FRANCISCO Y CATALINA	1.666	2/13
MOLINA CANO GINES	CRISTOBAL E ISABEL	1.666	2/13
CANO CANO JUAN	ESTEBAN Y ANA	1.666	2/14
CANO HOYOS MARTIN	MARTIN E ISABEL	1.666	2/14
ESPINOSA MARIN JAIME	JUAN Y JUANA	1.666	2/14
MARIA FCO. DE JUAN Y Mª, ESCLAVOS DE GINES CASTILLO		1.666	2/14
CANO CANO FRANCISCO	MARTIN Y MARIA	1.666	2/15

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1666, noviembre, 27. Blanca. (A.H.P.M., Protocolo nº 9350, fol. 442 r. y v.)

Poder general de Tomás Rodríguez, vecino y alcalde ordinario de la villa de Blanca, a favor del licenciado don Lucas Gómez de la Calle, residente en Granada, y de Alonso Gavaldón, procurador del número en la Chancillería de Granada, para todos los pleitos civiles y criminales que pueda tener. Testigos: Pedro Pinar, Juan de Molina Rojo y Mateo Rodríguez, vecinos de Blanca.

1666. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
15.02	Garcia Bentura, Juan			Bartolome, Isabel		
24.02	Cano, Esteban			Cano, Ana		
03.03	Cano, Martin			Cano, Ana		

16.08	Cano Rodriguez, Josep			Fernandez Gomez, Ana (Abaran)		
		Josep	Josefa		Benito	Juana
08.09	Marin Parra, Alonso			Hoyos, de del Castillo, Maria		
		Alonso	Catalina		Francisco	Maria
24.06	Cano Rodriguez, Joseph			Fernandez Gomez, Ana (Abaran)		
		Josep	Jusepa		Benito	Juana
	(¿repetición de 16.08?)					
12.09	Parra Marin, Juan			Alcaide Cano, Isabel		
		Francisco	Maria		Francisco	Isabel
12.09	Pinar de Hoyos, Pedro			Lopez de Suarez, Margarita (Villanueva)		
		Juan	Isabel	Fernando Lopez Suarez y Josefa de Robles		
13.05	Pinar de Hoyos, Pedro			Lopez, de Soarez, Margarita (Villanueva)		
		Juan	Isabel		Fernando Lopez Soarez	
	(¿repetición de 12.09?)					
02.11	Espinosa, de, Ana, Juan			Tomas Sera, Josepha Maria (Alcaudete -		
		Juan	Isabel	Albacete)	Juan	Maria

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1667 Alcaldía Mayor de Cieza.

En 1667 se estableció la Alcaldía Mayor de Cieza, formada por los pueblos de la ribera del Segura, terminándose la reorganización de la misma con la Real Cédula de 7 de Mayo de 1667, por la que se la da autoridad sobre Cieza, Cehegín, Moratalla, Liétor, Totana, Aledo, Socobos, Letur, Férez y además sobre Blanca, Abarán, Villanueva, Ulea, Ojós y Lorquí.

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. p.

1667 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Fernando Cachope

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.350

1667 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
HOYOS BUENDIA FULGENCIO	DIEGO Y CATALINA	1.667	2/15
PINAR MARIN GINESA	JUAN E ISABEL	1.667	2/15
CANO FERNANDEZ JUAN	JOSE Y ANA	1.667	2/16
MOLINA BALBOA MARIA	PATRICIO Y CATALINA	1.667	2/16
MOLINA FERNANDEZ JUANA	MARTIN Y MARIA	1.667	2/17
MOLINA MARIN MARIA	ANTON Y CATALINA	1.667	2/17
MOLINA MARTINEZ BARTOLOME	JUAN Y JUANA	1.667	2/17
TRIGUEROS MEDINA ISABEL	JUAN Y ANA	1.667	2/17
JUAN	DE ANA MEDINA	1.667	2/17
CANDEL MOLINA FRANCISCO	FRANCISCO E ISABEL	1.667	2/18
CANO LOPEZ MARIA	ANTON Y DOMINGA	1.667	2/18
PINAR ALCAIDE ANA	JUAN Y MARIA	1.667	2/18
RODRIGUEZ SANCHEZ JOSEFA	MATEO Y BENITA	1.667	2/18
HOYOS PINAR FRANCISCO	JUAN E ISABEL	1.667	2/19
MOLINA ROJO FRANCISCO	JUAN Y JUANA	1.667	2/19
PINAR LOPEZ JUAN	PEDRO Y MARGARITA	1.667	2/19
SANCHEZ MARTINEZ SALVADOR	JUAN Y TOMASA	1.667	2/19
TRIGUEROS CANO JOSEFA	DIEGO Y CATALINA	1.667	2/19

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1667. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
15.08	Lucas, Bartolome (viudo de Isabel Martinez)			Molina, Ana (viuda de Bartolome de Molina)		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1668, enero, 13. Carta de dote y arras de Francisco Pinar, hijo de Francisco Pinar y de Juana de Molina, y de su mujer Isabel de Hoyos, hija de Juan de Hoyos de Pedro y Eugenia de Torres, todos vecinos de Blanca. (A.H.P.M., Protocolo nº 9350, fols. 507 r y v.)

Bienes que lleva la novia al matrimonio:
-"Primeramente, çinco tablas y dos bancos, treinta reales (al margen: 030 reales).
-vn jergón de lienço de cáñamo, çinquenta reales (al margen: 050 reales).
-vn colchón de lienço de cáñamo poblado de lana, çiento y diez reales (al margen: 110 reales).
-tres sábanas de cama de lienço de cáñamo, çiento y treinta y çinco reales (al margen: 135 reales).
-vna sábana de colgar, con red y puntas, en çinquenta reales (al margen: 050 reales).
-quatro caueçeras con lana en çinquenta reales (al margen: 050 reales).
-dos camisas de ombre en çinquenta reales (al margen: 050 reales).
-otras dos camisas de muger en çinquenta reales (al margen: 050 reales).
-vnos manteles de cotonia en diez y seis reales (al margen: 016 reales).
-tres seruilletas en vna pieça, en doçe reales (al margen: 012 reales).
-vnos manteles de lienço en çinco reales (al margen: 005 reales).
-vna tobaxa con puntas de juinouisco en doçe reales (al margen: 012 reales).
-vn paño de caueça con ruedas puntas en onçe reales (al margen: 011 reales).
-vn arca nueua de madera de pino sin çer[r]adura en quarenta reales (al margen: 040 reales).
-vn bufete pequeño con su caxón en diez y ocho reales (al margen: 018 reales).
-quatro taburetes de madera en treinta y dos reales (al margen: 032 reales).
-vna artesa de amasar en veinte y dos reales (al margen: 022 reales).
-vna tabla de orno en diez reales (al margen: 010 reales).
-vnos tendidos de orno en doçe reales (al margen: 012 reales).
-vnas trébedes en diez reales (al margen: 010 reales).
-vna sartén en catorçe reales (al margen: 014 reales).
-vn bancal de vna taúlla de tier[r]a poco más o menos, con moreras, en el pago del Targa, linde Domingo Ançueta, Juan de la Par[r]a y calle, en nueveçientos y çinquenta reales (al margen: 950 reales).

Por manera que suma y monta los dichos vienes y tier[r]as de suso apreçiado mil tresçientos y ochenta y nueue reales, como parece. Monta el dote 1[M] 689 reales".

El novio aporta en conceto de arras, el diez por ciento de sus bienes, que suman 550 reales, que unidos a la dote suman 2.239 reales. Testigos: Pedro de Molina Martínez, Martín de Molina, sacristán, y Juan de Molina, carpintero, vecinos de Blanca.

1668 Sacerdote en Blanca.

21.VIII. Sacerdote D. Pedro de Hoyos. (Cura-teniente)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1668 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:

Carcelán *, Cerezo *, Silvestre *.

Los señalados con un asterisco son los que no tuvieron descendencia.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1668 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
MARTINEZ CASTILLO MARIA	BARTOLOME Y ANA	1.668	2/20
CANDEL HOYOS JUAN	JUAN Y LEONOR	1.668	2/21
FERNANDEZ MOLINA MARTIN	ANTONIO Y SALVADORA	1.668	2/21
RODRIGUEZ LOPEZ DOMINGO	JOSE Y CATALINA	1.668	2/21
LOPEZ CANO JUAN	FRANCISCO Y MARIA	1.668	2/22
MARIN HOYOS JOSE	ALONSO Y MARIA	1.668	2/22
MARIN MARIN ISABEL	FRANCISCO Y CATALINA	1.668	2/22
MOLINA CANO FRANCISCO	CRISTOBAL E ISABEL	1.668	2/22
BARTOLOME MOLINA MARTIN	LUCAS Y ANA	1.668	2/23
PARRA ALCAIDE MARIA	JUAN E ISABEL	1.668	2/23
CARCELEN MIÑARRO PEDRO	PEDRO E ISABEL	1.668	2/24
CEREZO SILVESTRE ISABEL	JUAN Y FRANCISCA	1.668	2/24
HOYOS BUENDIA DIEGO	DIEGO Y CATALINA	1.668	2/24
CANO CANO MARTIN	MARTIN Y MARIA	1.668	2/25

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1668. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
12.02	Cachopo de Medina, Diego			Ruiz Cano, Magdalena		
		Jeronimo	Isabel		Fernando	Sebastiana
26.02	Francisco de Pedraza, Juan (Aldea del Rey)			Yañez, de de Parladorio, Catalina		
					Alonso	
09.05	Cano Rodriguez, Francisco			Ramon Pinar, Estefania		
		Joseph	Josepha		Alonso	Ana
22.05	Pedraza, de, Francisco (Aldea del Rey) (¿repetición de 26.02?)			Yañez de Parladorio, Catalina		
08.07	Hoyos, de Ayala, Juan			Marin Parra, Maria		
		Pedro	Ana		Alonso	Catalina
25.07	Nuñez, Francisco (viudo de Isabel de Hoyos)			Cano de Alcaide, Ana Francisco Alcaide y Isabel Cano		
16.09	Cano de Molina, Juan			Oñate, de de Torres, Catalina		
		Juan Anton	Isabel		Miguel	Laurencia
07.10	Pinar de Molina, Francisco			Hoyos, de de Torres, Isabel		
		Francisco	Juana		Juan	Eugenia

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1668 Ganados de Abarán y Ulea en el término de Blanca.
Ganados de Abarán y Ulea fueron denunciados por estar pastando en el término de Blanca.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1982). Algunas notas sobre la ganadería trashumante en Abarán (Valle de Ricote), p. 2.

1669, marzo, 17. Blanca
Ginés del Castillo, vecino y alcalde de las aguas de Blanca, da a medias a Ginés de Molina y a Miguel Lorencio, vecinos de Abarán, todas las tierras que tiene en el pago de Darax, término de Blanca, durante cuatro años bajo ciertas condiciones. (A.H.P.M., Protocolo nº 9350, fols. 524-525)

(fol. 524) En la uilla de Blanca en dies y siete días del mes de marco (sic) de mil y seiscientos y sesenta y nueue años, ante mí, el escribano público y testigos, pareció Ginés del Castillo, vecino y alcalde de las aguas de esta dicha uilla, y dixo que daua y dio a medias todas las tierras que tiene en el pago de Darax, término de esta uilla, así p[l]antados como tier[r]as blancas y la bar[r]aca que ay en dicha acienda (tachado: por tiempo y espacio de quatro), a Ginés de Molina y a Miguel Lorencio, vecinos de la uilla de Habarán, por tiempo y espacio de quatro años, quatro frutos alcados (sic) y leuantados, que an de comencar a cor[r]er y contarse desde el día de San Juan de junio primero que viene de este año y cumplirán [el] día de San Juan de junio del año que viene de mil y seiscientos y setenta y tres. Y estas medias les doy a los susodichos con las condiciones siguientes:

-Primeramente, es condición que an de tener la dicha acienda, así moreras como olíueras, bien cultiuadas y labradas a sus tiempos y saçones, a vso y costumbre de buenos labradores. Y sea, si no lo hicieren, a su costa lo que pueda mandar acer. Y an de escardar las moreras conforme estilo. Y en dicha conformidad, en su defecto, lo pueda acer y por lo // (fol. 524 v.) que constare les pueda executar con sólo su juramento y declaraçión en que a de quedar y queda diferido, sin que sea nesesario, otra prueba ni declaración alguna, aunque de derecho se requiera.

-Y es condición que an de dexar la acienda en la conformidad que entraren en ella, que es la mitad de las moreras escardadas; y así se a de quedar.

-Y es condición que para la cría de la ceda (sic) les a de dar la mitad de la simiente de seda, y mitad de simiente de trigo y ceuada que sembraren. Y con estas condiciones y declaraciones les da por el dicho tiempo la dicha [ha]cienda a los susodichos. Y estando presentes los susodichos, Ginés de Molina y Miguel Lorencio, aceptan esta escritura con las condiciones declaradas, que las an aquí por bueltas a repetir de verbo ad verbum, como en ella se contiene. Y declaran y se obligan de cumplir con lo de suso declarado por el dicho tiempo y a ello cada uno por lo que les toca obligan sus personas y bienes muebles y rayces, auidos y por auer, y a su execución obligan sus personas y bienes, auidos y por ayer. Y a su cmplimineto dan poder a las justicias e jueces de Su Magestad de qualesquier partes que sean para que les apremien a su cumplimiento // (fol. 525) como si esta carta e lo en ella contenido fuese sentencia difinitiua de juez competente, pasada la autoridad de cosa juzgada de que no puede auer apelación ni suplicasion; renuncian las leyes, fueros y derechos de su fauor y la que proyue la general renunciación de leyes fecha non bala. Y así lo otorgan ante el presente escribano público y testigos, siéndolo Pedro Carcelén, don Lucas Pérez Vela y don Alonso Pérez Vela, vecinos y estante en esta dicha uilla. Y lo firmó el que saue de los otorgantes y por el que no, vn testigo. A los quales, yo el escribano, doy fe conosco. Testado, por tiempo y espacio de quatro. Jinés del Castillo (rubricado). Miguel Lorenco (rubricado). Pedro Carcelén (rubricado). Ante mí, Jaime Juan Iváñez Aragonés (rubricado).

1669 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Jaime Juan Ibañez Aragonez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.350

1669 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
CANDEL MARIN GINES		MARTIN E ISABEL	1.669	2/22
CANO LOPEZ BRIGIDA		ANTON Y DOMINGA	1.669	2/25
HOYOS ROSA JUAN		PEDRO Y MARIA	1.669	2/25
CANO BARTOLOME MARTIN		MARTIN Y FABIANA	1.669	2/26
MOLINA MARTINEZ GERONIMO		JUAN Y JUANA	1.669	2/26
PASCUAL MONTEJANO GEORGE		FRANCISCO Y CATALINA	1.669	2/27
PINEDA LOPEZ ALFONSO		PEDRO Y QUITERIA	1.669	2/27
ARAGONES HOYOS ANA		TOMAS Y ANA	1.669	2/28
CANDEL MOLINA CATALINA		FRANCISCO E ISABEL	1.669	2/28
ESPINOSA MARIN GERONIMA		JUAN Y JUANA	1.669	2/28
GARCIA MARIN CATALINA		DIEGO Y TERESA	1.669	2/28
CANO RAMON FRANCISCO		FRANCISCO Y ESTEFANIA	1.669	2/29
PINAR LOPEZ PEDRO		PEDRO Y MARGARITA	1.669	2/29
MARIN HOYOS ALFONSO		ALONSO Y MARIA	1.669	2/30
TRIGUEROS CANO MARIA		DIEGO Y CATALINA	1.669	2/30

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1669. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
13.10	Medina, de, Diego			Lucas de Hoyos, Maria		
21.10	Cano, Juan			Oñate, de, Catalina		
23.10	Cano. Francisco			Ramon, Estefania		
07.11	Sanchez Bartolome, Anton			Molina, de Martinez, Isabel		
		Anton	Catalina	Juan de Molina de Rufina y Ana Martinez		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1669, octubre, 22. Blanca. (A.H.P.M., Protocolo nº 9350, fols. 487-488)

Don Andrés Francisco Serrano del Castillo, vecino de Blanca, a cuyo cargo está la Renta de Millones de la Tesorería de Sevilla, excepto el casco de dicha ciudad, hace realción de las cartas de poder siguientes:

-la que concedió en Madrid en 20 de julio de este año a favor de don Juan López de Morales, vecino de esa villa, para la adminsitración, beneficio y cobranza de dicha renta y para otras cosas; ante el escribano Francisco Rodríguez Altamirano

-la que concedió en Blanca el 23 de septiembre de este año a favor de Roque García y don Pedro de Afonseca, estantes en la ciudad de Sevilla, para el mismo efecto; ante el presente escribano.

-la que concedió en Blanca el 25 de dicho mes y año a don Juan de Bobadilla, vecino de Madrid, para que junto a Afonseca y García, interviniese en la cobranza de dicha renta, disponiendo que formase un arca de dos llaves y que una de ellas tuviese el dicho Bobadilla y la otra los dos susodichos; ante el presente escribano.

-la que concedió en Blanca, el 28 de dicho mes y año, a favor de don Juan López de Morales, con las mismas calidades del poder que le otorgó en 20 de julio y el otorgado a Afonseca, García y Bobadilla; ante el presente escribano.

Ahora ratifica los dos poderes que concedió a don Juan López de Morales, pero añadiendo que tenga la administración y cobranza completa de la renta, sin intervención de

nadie y pueda rebocar los poderes dados a los otros tres apoderados. Testigos: Francisco Marín, Pedro Carcelén y Francisco Cano el mozo, vecinos de Blanca.

1670 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Jaime Juan Ibañez Aragonez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.357

1670 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
CANO FERNANDEZ	ANA	JOSE Y ANA	1.670	2/16
CANO OÑATE	ANTONIO	JUAN Y CATALINA	1.670	2/30
SANCHEZ MOLINA	ANTONIO	ANTON E ISABEL	1.670	2/30
CANO AYALA	GERONIMA	FRANCISCO Y DOMINGA	1.670	2/31
PINAR ALCAIDE	MARIA	JUAN Y MARIA	1.670	2/31
TRIGUEROS MEDINA	GERONIMO	JUAN Y ANA	1.670	2/31
GUIRAO MONTEJANO	FRANCISCO	MIGUEL Y CATALINA	1.670	2/32
RODRIGUEZ SANCHEZ	CATALINA	MATEO Y BENITA	1.670	2/32
SANCHEZ MARTINEZ	CATALINA	JUAN Y TOMASA	1.670	2/32
CANDEL MARIN	FRANCISCO	MARTIN E ISABEL	1.670	2/33
RODRIGUEZ LOPEZ	ISABEL	JOSE Y CATALINA	1.670	2/33
CANO HOYOS	PEDRO	ESTEBAN Y CATALINA	1.670	2/34
LOPEZ CANO	JOSE	FRANCISCO Y MARIA	1.670	2/34
EMANUEL		DE ISABEL MOLINA	1.670	2/34
CRISTOBAL			1.670	2/34
MEDINA HOYOS	PEDRO	DIEGO Y MARIA	1.670	2/35
PEDRO ANTONIO			1.670	2/35

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1670, noviembre, 9. Madrid. (A.H.P.M., Protocolo nº 9357, fols. 63-64)

Doña Manuela de Córdoba y Pimentel, marquesa de Villafranca y duquesa de Fernandina, con poder general otorgado por don Fadrique de Toledo Osorio, su marido, marqués de Villafranca y duque de Fernandina, general de las galeras de Nápoles otorgado ante el presente escribano el 21-V-1666, sustituye dicho poder a favor de Ginés del Castillo Serrano el mayor, vecino de la villa de Blanca, en el reino de Murcia para que tome las cuentas del arrendamiento de la encomienda del Valle de Ricote a los herederos del capitán Duarte Osorio y a los herederos de María Candel, como arrendadores y fiadores que fueron de dicha encomienda, perteneciente al marqués, por escritura de arrendamiento que pasó ante el mismo escribano el 18-IX-1658. Para ello reboca el poder que tenía dado a don Diego de Salcedo y ordena a Castillo le recoja los papeles que tiene en su poder. También otorga poder a Castillo para que cobre las cantidades que se deban del tiempo que administró la encomienda de Ricote don José Álvarez y para seguir todos los pleitos que tenga pendientes dicha encomienda. Testigos: don Francisco de Urrutia y Antonio Pérez, criados de la marquesa, y Blas Antonio Gutiérrez Valdemoro, residentes en la Corte. Ante Alonso Martínez, escribano de Su Majestad y del juzgado de quiebras de rentas reales de Madrid. - (traslado autorizado sacado en Blanca por Jaime Juan Ibáñez Aragonés el 25-III-1670)

1670. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
06.07	Molina, de Candel, Juan			Fernandez Nuñez, Maria		
	(viudo de Teresa de Hoyos)				Anton	Dorotea
13.07	Cano, Esteban			Hoyos, de de Torres, Catalina		
	(viudo de Ana Cano)				Juan	Eugenia
19.10	Montejano Cachopo, Francisco			Cano Rodriguez, Ana		
		Francisco	Ana		Joseph	Josepha
12.11	Nuñez, Francisco			Alcaide, Ana		
26.11	Hoyos, de Ayala, Juan			Marin, Maria		
29.11	Martinez Vazquez, Francisco			Pascual Montejano, Dominga		
		Domingo	Isabel		Francisco	Catalina
30-11	Molina, de Cachopo, Francisco			Ayala Cano, Ana		
	Bernardo Cachopo y Isabel Martinez				Francisco	Maria

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1671 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Jaime Juan Ibañez Aragonez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.357

1671 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
MOLINA MARTINEZ ISABEL		JUAN Y JUANA	1.671	2/31
HOYOS PINAR Mª GREGORIA		JUAN E ISABEL	1.671	2/35
MOLINA MARIN SILVESTRE		ANTON Y CATALINA	1.671	2/35
BARTOLOME MOLINA JOSE		LUCAS Y ANA	1.671	2/36
CANO CANO PEDRO		MARTIN Y MARIA	1.671	2/36
HOYOS BUENDIA AGUEDA		DIEGO Y CATALINA	1.671	2/36
CASTILLO GARCIA GINES		ANDRES Y ANGELA	1.671	2/37
MARIN MARIN FRANCISCO		FRANCISCO Y CATALINA	1.671	2/37
MOLINA CANO PEDRO		CRISTOBAL E ISABEL	1.671	2/37
CANDEL MOLINA MARTIN		FRANCISCO E ISABEL	1.671	2/38
FERNANDEZ MOLINA JUAN		ANTONIO Y SALVADORA	1.671	2/38
MOLINA ROJO LUISA		JUAN Y GINESA	1.671	2/38
NUÑEZ ALCAIDE CATALINA		FRANCISCO Y ANA	1.671	2/38
PINAR HOYOS FRANCISCO		FRANCISCO E ISABEL	1.671	2/38
TRIGUEROS CANO DIEGO		DIEGO Y CATALINA	1.671	2/38
JOSEFA		DE JOSEFA FERE	1.671	2/38

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1671. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
12.01	Martinez, Francisco			Pascual, Dominga		
25.01	Molina, de Candel, Juan				Fernandez, Maria	
08.02	Fernandez Pinar, Francisco			Hoyos, de de Hoyos, Ana		
		Francisco	Ana		Alonso	Dominga
15.04	Alarcon Villandesaz, Diego			Ayala Cano, Jeronima		
	(Santa Maria del Campo)				Francisco	Maria
14.07	Molina, de Cano, Francisco			Pascual Montejano, Catalina		
		Juan	Catalina		Pascual	Catalina
26.07	Mntejano, Francisco			Cano, Ana		
05.10	Sanchez de Rocamora, Miguel (Cox)				Oñate, de de Torres,	
Ana						

		Pedro	Agustina		Miguel	Laurencia
26.11	Castillo, del, Francisco			Cervera, Catalina		
28.11	Hoyos, de de Torres, Juan			Molina, de Serrano, Dominga		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1672 Escribanos en Blanca.

Jaime Juan Ibañez Aragonez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.357

Pedro de Molina Martínez

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.331

1672 Sacerdote en Blanca.

4.IV. Sacerdote Fray Joseph de la Mata. (Franciscano)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1672 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Alarcón.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1672 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
HOYOS ROJO LUISA	MIGUEL Y JUANA	1.672	2/39
HOYOS ROSA LAURENCIA	PEDRO Y MARIA	1.672	2/39
MOLINA FERNANDEZ ISABEL	JUAN Y MARIA	1.672	2/39
PARRA ALCAIDE FRANCISCO	JUAN E ISABEL	1.672	2/39
MOLINA RODRIGUEZ DOMINGO	DOMINGO Y GINESA	1.672	2/40
PINAR LOPEZ JOSEFA	PEDRO Y MARGARITA	1.672	2/40
RODRIGUEZ LOPEZ JOSE	JOSE Y CATALINA	1.672	2/40
CANO FERNANDEZ JOSE	JOSE Y ANA	1.672	2/40
CANDEL MARIN GABRIEL	MARTIN E ISABEL	1.672	2/41
GARCIA MARIN FRANCISCO	DIEGO Y TERESA	1.672	2/41
MARIN CASTILLO Mª VICENTA	ALONSO Y MARIA	1.672	2/41
SANCHEZ MOLINA PATRICIO	ANTON E ISABEL	1.672	2/41
CANO OÑATE MIGUEL	JUAN Y CATALINA	1.672	2/42
HOYOS MOLINA Mª CONCEPCION	JUAN Y DOMINGA	1.672	2/42
MOLINA BALBOA ALONSO	PATRICIO Y CATALINA	1.672	2/42

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1672. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
30.11	Cachopo, Francisco			Ayala, de, Maria		
06.11	Marin de la Parra, Juan			Hoyos, de de Hoyos, Leonor		
		Alonso	Catalina		Pedro	Maria
20.11	Gascon Limorte, Melchor (Faeron de Albatera)			Martinez Fermandez, Jeronima		
		Vicente	Petronila		Jaime	Catalina

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1672 Jurisdicción de Cieza.

La Reyna Gobernadora= Don Juan Carillo y Alderete, Cavallero de la Orden de Santiago, Capitan de cavallos Corazas, haviendo mandado formar una Junta, para conferir, y tratar de lo que convendria disponer para remedio de las violencias, y desórdenes, que han sucedido en la Villa de Cieza: en consulta de dicha Junta se me propuso convendría, que el Governador fuese de capa, y espada, de la Orden de Santiago, con título de Governador del *Valle de Ricote*, y que se agregasen á su Jurisdición diferentes Lugares, residiendo en Cieza; dándole la Administración de las Rentas Reales, y otras disposiciones. Y habiéndome conformado en todo con su contenido, por ordenes mias de seis de Agosto, y veinte y seis de Octubre del año pasado de mil y seiscientos y setenta y dos, y Resoluciones á consultas del Consejo de Hacienda de veinte y seis de Agosto, y primero de Octubre del dicho año, tuve por bien, que por el Consejo de Hacienda, en la parte que le tocase, se diesen los Ordenes necesarios á su cumplimiento: y últimamente habiendo resuelto, passeis á servir este cargo sin dilacion alguna, respeto de bolver á encenderse los vandos en Cieza, por otra Orden mia de catorce de Abril de este año mandé, se diese el despacho conveniente para la Administración de Rentas Reales: y para que mi Resolución tenga cumplido efecto, por la presente os mando, que por el tiempo que exercieredes el puesto de Governador del dicho *Valle de Ricote* en la dicha Villa de Cieza, donde haveis de tener la principal asistencia, y en los siete que de orden mia desde el año de mil y seiscientos y sesenta y cinco están agregados al dicho Govierno, que son la Villa de ***Blanca, Abaran, Villanueva, Ojos, Lorquí y Ricote***; y tambien en otras siete Villas, que assimismo he mandado agregar á el dicho Govirno, que son ***Cehegin, Moratalla, Lietor, Totana, Socobos, Letur, Ferez***, administreis beneficio, y cobreis los rentos de Alcavalas, (.....)

SALMERON, PASCUAL (1920). La antigua Carteya, hoy Cieza. Edición corregida por Ramon María Capdevilla. Cieza. (Obra antigua de 1777). pp. 145-146

1672 Inundación

Marzo.- Una de las mayores inundaciones de la huerta. Insistióse en restituir su caja antigua al Guadalentín, y pensóse enderezar la del Segura.

DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 93

1673 Creación del cargo de Gobernador del valle de Ricote.

En 1673, por Real cédula de 7 de Mayo, se creó el cargo de gobernador del valle de Ricote, con residencia en Cieza y autoridad sobre Cehegín, Moratalla, Liétor, Totana, Socobos, Letur y Férez, quedando por lo tanto, Aledo y Totana separadas nuevamente de Villanueva (de los Infantes); el referido gobernador tomó posesión de ellas en 21 de Febrero de 1674.

BÁQUENA LACARCEL, JOAQUIN (1901). Aledo. Su descripción e Historia, Murcia. p. 171

1673 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Pedro Guerra Vea

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.357

1673 Sacerdote en Blanca.

24.XII. Sacerdote Fray Diego Arango

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1673 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
CANO CANO ANA		MARTIN Y MARIA	1.673	2/42
CASTILLO GARCIA ANDRES		ANDRES Y ANGELA	1.673	2/43
MOLINA PASCUAL JUAN		FRANCISCO Y CATALINA	1.673	2/43

SANCHEZ GUZMAN ANTONIA	LUIS Y MARIA	1.673	2/43
MONTEJANO CANO FRANCISCO	FRANCISCO Y ANA	1.673	2/43
CANO LOPEZ ANTONIO	ANTON Y DOMINGA	1.673	2/44
HOYOS BUENDIA FRANCISCO	DIEGO Y CATALINA	1.673	2/44
LOPEZ CANO JUAN	FRANCISCO Y MARIA	1.673	2/44
RODRIGUEZ SANCHEZ ISABEL	MATEO Y BENITA	1.673	2/44
CANO RAMON ALFONSO	FRANCISCO Y ESTEFANIA	1.673	2/45
HOYOS ROJO TERESA	MIGUEL Y JUANA	1.673	2/45
MOLINA MARTINEZ MARTIN	JUAN Y JUANA	1.673	2/45
BARTOLOME MOLINA LUCAS	LUCAS Y ANA	1.673	2/46
LOPEZ MOLINA JUAN	ANDRES Y DAMIANA	1.673	2/46
MARIN HOYOS CATALINA	JUAN Y LEONOR	1.673	2/46
SANCHEZ MARTINEZ DOMINGO	JUAN Y TOMASA	1.673	2/46
CANO AYALA JUAN	FRANCISCO Y DOMINGA	1.673	2/47
CANO CANDEL PEDRO	DOMINGO E ISABEL	1.673	2/47
CANO HOYOS JUAN	ESTEBAN Y CATALINA	1.673	2/47
RODRIGUEZ LOPEZ TERESA	JOSE Y CATALINA	1.673	2/47
BUENDIA LLAMAS FRANCISCO	SALVADOR Y JOSEFA	1.673	2/48
SANCHEZ OÑATE MIGUEL	MIGUEL Y ANA	1.673	2/48
TRIGUEROS MEDINA FRANCISCA	JUAN Y ANA	1.673	2/48

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1673. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
21.03	Pinar Martinez, Juan			Marin, Isabel		
		Beatrix Martinez		(vida de Rodrigo Aguilar de Cieza)		
19.11	Lopez Pineda, Diego			Martinez Vazquez, Ana		
		Diego	Catalina	Domingo	Isabel Marin Vazquez	

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1673 Creación del cargo de Gobernador del valle de Ricote.

Una Real Cédula, firmada en Madrid á 26 de Abril de 1673 por la Reina Gobernadora, nombró tal Gobernador á «D. Juan Carrillo y Alderete , Cavallero de la Orden de Santiago, Capitán de Cavallos Corazas», indicándole sus atribuciones en el orden de la justicia, de la administración y de la hacienda. El tal Gobernador no sólo mandaba en Cieza, sino que para su jurisdicción se creó un vasto distrito, donde entraban además Blanca, Abarán, Ricote, Villanueva, Ulea, Oxós y Lorquí, Cehegín, Moratalla, Liétor, Totana, Socobos, Letur y Férez, dotando «al dicho mi Gobernador.... con mil ducados de salario consignados los 300 en la dicha Villa de Cieza y las otras siete ahora nuevamente agregadas; y los otros 400 ducados restantes se le señalen en la Mesa Maestral[1]»

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. p. 312

-1. Real Orden dada en Madrid á 12 de Mayo de 1673 por la Reina Gobernadora.

1673 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Guzmán.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1674 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Pedro Guerra Vea

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.357

1674 Sacerdote en Blanca.

19.III. Sacerdote Fray Francisco Palacios (Franciscano)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1674 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
FERNANDEZ MOLINA PEDRO	ANTONIO Y SALVADORA	1.674	2/48
TRIGUEROS CANO FRANCISCO	DIEGO Y CATALINA	1.674	2/48
CANDEL MARIN JOSE	MARTIN E ISABEL	1.674	2/49
HOYOS PINAR DIEGO	JUAN E ISABEL	1.674	2/49
MEDINA HOYOS GERONIMO	DIEGO Y MARIA	1.674	2/49
PINAR HOYOS JUAN	FRANCISCO E ISABEL	1.674	2/49
HOYOS ROSA CATALINA	PEDRO Y MARIA	1.674	2/50
MOLINA RODRIGUEZ JUAN	BALTASAR Y JOSEFA	1.674	2/50
JOSE, ADULTO, ESCLAVO DE MARIA Y JUANA CANDEL		1.674	2/50
MARIN CASTILLO FRANCISCO	ALONSO Y MARIA	1.674	2/51
MARIN MARIN TERESA	FRANCISCO Y CATALINA	1.674	2/51
PINAR LOPEZ ISABEL	PEDRO Y MARGARITA	1.674	2/51
CACHOPO AYALA ISABEL	FRANCISCO Y MARIA	1.674	2/52
FERNANDEZ HOYOS FRANCISCO	ANDRES Y MARIA	1.674	2/52
FERNANDEZ HOYOS ANA	FRANCISCO Y ANA	1.674	2/52
SANCHEZ MOLINA CATALINA	ANTON E ISABEL	1.674	2/52
CASTILLO GARCIA PEDRO	ANDRES Y ANGELA	1.674	2/53
MOLINA ROJO ISABEL	JUAN Y GINESA	1.674	2/53
PARRA ALCAIDE JUAN	JUAN E ISABEL	1.674	2/53
GARCIA MARIN TERESA	DIEGO Y TERESA	1.674	2/54
HOYOS MOLINA ANGELA	JUAN Y DOMINGA	1.674	2/54
LOPEZ MARTINEZ FRANCISCO	DIEGO Y ANA	1.674	2/54

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1674. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
18.03	Aragones de Molina, Jaime			Cateillo, del Lopez, Ginesea		
		Jaime	Isabel	Gines del Castillo Serrano		Quiteria
02.04	Marin Garcia, Jusepe			Fernandez Pinar, Juana		
	Juan Marin Carrillo y Jusepa Garcia				Francisco	Ana
02.05	Moya, de, Andres			Trigueros de Molina, Juana		
	(viudo de Ana Fernandez)				Diego	Maria
30.05	Real Martinez, Andres			Alcaide Cano, Ginesa		
		Joseph	Isabel		Francisco	Isabel
21.07	Fernandez Pinar, Andres			Hoyos, de de Hoyos, Maria		
		Francisco	Ana		Pedro	Maria
14.10	Molina, de Candel, Francisco			Serrano Nuñez, Laurencia		
	Martine de Molina y vega y Isabel Candel				Francisco	Francisca
14.11	Hoyos, de Serrano, Miguel			Molina, de Candel, Maria		
		Juan	Maria		Martin	Isabel
25.11	Lopez, Diego			Martinez, Ana		
25.11	Marin Garcia, Juan			Cobos Valera, Juana (Ora de la Vega?)		
		Juan	Josefa		Juan	Juan

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1674 El esclavo de Maria y Juana de Candel.
En la villa de Blanca en primero día del mes de abril de mil seiscientos setenta y cuatro ano. Yo fray francisco Palacios religioso descalzo (...) y en esta villa de licencia del licenciado D. Bartolomé Morcillo González de Espinosa, cura propio de la parroquial de esa dicha villa y de comisión del Ilmo. Sr. D. Francisco de Rojas y Borja Arzobispo, obispo del obispado de Cartagena, habiendo catequizado el dicho cura a un esclavo de María y Juana de Candel hermanas y herederas de Pedro Candel su hermano y habiéndole industriado en la fe y misterios de ella y hallándole hábil y suficiente habiendo pedido su espontánea y pura voluntad el sacramento del bautismo, usando de dicha licencia y comisión le bauticé y crismé y administré las demás ceremonias que manda el santo concilio de Trento y el ceremonial romano y la comisión del Ilmo. Sr. D. francisco de Rojas y Borja despachada en veinte y cuatro de marzo deste presente año en la ciudad de Murcia por ante Juan Sánchez Blanco, secretario de su Ilma. y le puse por nombre Joseph, fueron sus compadres de pila el licenciado don Bartolomé Morcillo González de Espinosa y Mariana Aragonés todos vecinos de esta villa y les hice notario la obligación y parentesco que con el susodicho han contraído y lo firmé de mi nombre.
PARRA VALIENTE, ANTONIO J. (1990). Libro de fiestas, Blanca.
Para los esclavos consúlte:
- MOLINA MOLINA, ANGEL LUIS (1976). Una ordenanza murciana sobre esclavos negros (1503), en “Monteagudo”, 56, Murcia, p. 5-9
- MOLINA MOLINA, ANGEL LUIS (1978). Contribución al estudio de la esclavitud en Murcia a fines de la Edad Media (1475-1516), en “Murgetana”, 53, Murcia. pp. 109-134.

1675, agosto, 26. Blanca
Escritura por la que Pedro Cachopo y su mujer Catalina Pinar, vecinos de Blanca, fundan una capellanía en la iglesia parroquial de esa villa.
(A.H.P.M., Protocolo nº 9284, fols. 14-16 v.)

(fol. 14) En el nombre de Dios, Nuestro Señor, y la Virgen Santa María, su madre, abogada nuestra, amén. Sea notorio a los que esta pública escriptura vieren como nos, Pedro Cachopo y Catalina Pinar, su muger, veçinos de esta villa de Blanca (...) deçimos que por quanto a muchos días que tenemos voluntad de ynstituyr vna capellanía de misas que se digan en la yglesia parroquial de esta villa de Blanca, abocaçión de San Juan Bautista, v en la parte que el capellán que es o fuere se allare para que Dios, Nuestro Señor, sea seruido en el aumento del culto dibino y nuestra almas y las que están en el purgatorio reçiuan sufrajios por cuyo medio goçarán de la gloria eterna, otorgamos por esta carta que en la forma que mejor aya lugar de derecho ynstituimos y doctamos y fundamos la dicha capellanía con las cargas y obligaciones siguientes:

-Primeramente, señalamos por vienes de esta dotaçión y fundaçión dos tavllas y media de tier[r]a en el pago de Bayna, güerta y juridiçión de esta villa, senbrado de moreras y otros árboles frutales, linde Alonso Marín, rexidor, Juan Triguero, Diego de Medina y herederos de Pedro Candel y otros; que valen duçientos y çinquenta ducados de vellón.

-Yten, en la Oya del Puerto, canpo y término de esta dicha uilla, diez fanegas de tierra sebradura en vn pedaço que alinda con Jinés y camino real que ba a Murçia y montes; que valen sesenta ducados de vellón.

-Yten, en el pago de Los Quinares, vna cañada de çinco fanegas de senbradura, poco más o menos, linde herederos de Martín Cano Marín y la ranbla de Jinés que baxa de la sierra; que vale treinta ducados de vellón // (fol. 14 v.)

-Yten, en la otra parte del río, en el pago del Canpillo, otras çinco fanegas de tierra de senbradura, linde de Juan Rodrigues, herederos de Diego de Hoyos el biejo y camino que ba a Ricote; que valen quinientos reales.

Que todos los dichos bienes se an de labrar y reparar de todo lo neçesario a costa de los capellanes, de suerte que baya en aumento y no en diminuçión. Y si vbiere descuydo el bisitador que es o fuere los aga labrar y reparar y executar al dicho capellán que es o fuere por lo que ynportare el gasto deferido en su juramento de las personas que los salvare, reparare y cultibare. Y no porque aya el dicho gasto se minore el número de misas de esta dotación. Y suçediendo este descuido segunda bez, o sea casualmente o maliçiosa, en algún capellán que al dicho tiempo fuere, sea multado y pase al siguiente llamado.

-Yten, que los dichos vienes estén siempre permanentes y no se puedan vender, trocar ni canbiar en manera alguna, enagenar, aunque para ello se traiga liçençia de jueçes conpetentes. Porque desde luego lo proybimos y queremos sean ynalienables; y si de echo se hiciere no balga ni pare señorío alguno a ningunas de las personas que lo reçibieren, conprados o permutados. Y el capellán que biniese en ello sea multado y pase al siguiente en grado.

-Yten, que el primer capellán que fuere de la dicha capellanía y los que sucedieren, cada vno en su tiempo, tengan obligaçión de deçir tres misas reçadas, la vna de ellas el día de Nuestra Señora de la Asunçión y la otra el día del señor San Pedro y la otra el día del naçimiento de Christo, nuestro redentor; y en estos mesmos días, todos los demás años perpetuamente para siempre xamás. Y si qualquiera de los capellanes que sucedieren en esta capellanía no pudiesen deçir dichas tres misas, cumplan con dar la limosna a otros que las diga[n], tomando carta de pago de ellas; y aya de pagar por cada vna de ellas tres reales de vellón. //

(fol. 15)-Yten, numeramos por primeros patronos de esta dicha capellanía a nos, los dichos Pedro Cachopo y Catalina Pinar, otorgantes. Y después de nos, nuestros hijos, herederos y subçesores, prefiriendo el mayor al menor y el barón a la embra. Y a falta de todos los susodichos, lo sea el cura de la yglesia par[r]oquial de esta dicha uilla, que es o fuere en dicho tiempo, que lo tal suçeda.

-Y nombramos por primero capellán a Domingo Ançueta, hijo lijítimo de mí, la dicha Catalina Pinar, y de Pedro Ançueta, mi primer marido, hijo andado de mí, el dicho Pedro Cachopo, con cargo de deçir las dichas tres misas y no más.

-Y nombramos por segundo capellán a Pedro Medina Hoyos, hijo de Diego de Medina y de María Lucas Oyos, su muger, con cargo de decir dichas tres misas. Y demás de las tres referidas tenga obligaçion, y el susodicho y todos los demás capellanes que suçedieren en dicha capellanía, perpetuamente de decir una misa cantada de difuntos, con su bixilia, en la par[r]oquial de esta villa en cada vn año, en el día de mi falleçimiento. Y que el cura que es o fuere de dicha uilla pueda apremiarle a que lo cumpla por sí o por otro.

-Yten, demás de lo referido an de tener obligaçión dicho segundo capellán y los demás siguientes a deçir vna misa cantada, con sus bísperas, [el] día de Santo Domingo de Guzmán en cada vn año, para siempre xamás. Para todo lo qual, de la misa cantada de requien y ésta de Santo Domingo, le señalamos de limosna por cada vna seis reales. Y la demás renta que sobrare de dicha capellanía la aya de percibir el capellán que entrare en ella para ayuda a su sustento.

-Yten, queremos que los capellanes que suçedieren después del segundo nombrado, suceda en dicha capellanía el pariente más çercano. Y porque suele aber muchos en vn mismo grado, quiero que si los vbiere se pongan edictos en la par[r]oquial de esta dicha uilla y en la çiudad de Murçia para que los parientes más çercanos acudan a oponerse y el que fuere más apto y susfiçiente en letras se le dé sin enbaraço ninguno. //

(fol. 15 v.) -Yten, que si muerto el segundo capellán no pudiere goçar dicha capellanía se le aguarde por término de diez años y que en este tiempo goçe dicha capellanía el pariente más çercano, como sea de la yglesia. Y si no vbiere pariente ninguno, el cura de la yglesia par[r]oquial de esta dicha uilla la goçe. Y si pasado estos diez años dicho segundo capellán no estubiere en estado de goçar dicha capellanía pase al pariente más çercano, con las condiçiones de poner los edictos en la dicha yglesia de esta uilla y en la çiudad de Murçia, como ba dicho. Y si pasado este tiempo no vbiere pariente ninguno, pueda goçar dicha capellanía y se agregue al curato de esta dicha uilla, para siempre xamás y la goçen los curas que asistieren en dicha uilla.

Y con estas calidades y condiçiones desde luego fundamos la dicha capellanía y nos descitimos (sic) y apartamos del derecho de tenuta y posesión, propiedad y señorío que a las dichas propiedades tenemos y lo çedemos, renunçiamos y traspasamos en el dicho Domingo Ançueta, nuestro hijo, y en los demás capellanes que le suçedieren, cada vno en su tiempo, para [que] goçen de ellos y vsen de sus frutos y aprobechamientos. Y en la forma que podemos los criamos y conbertimos en benefiçio eclesiástico, y de tenporales en espirituales, y declaramos que ni en ellos tenemos bastantemente congrua y ostentaçión, conforme a la nuestra calidad de nuestras personas. Y pedimos y suplicamos a los señores probisores de esta diócesis ayan por nombrado al dicho Domingo Ançueta por primero capellán y por segundo al dicho Pedro Medina Hoyos y a los demás que les suçedieren; y aga en cada vno a // (fol. 16) tienpo colaçión y canónica ynstituçión de esta capellanía, solamente con nombramiento nuestro y de los patrones después que fallezcamos, guardando la forma y ynstituçión que apruebe, y conforme e ynterponga a ella su autoridad y decreto judiçial y que él apruebe como queremos se guarde y cumpla en todo y por todo. Y lo abremos por firme en todo tiempo, a que obligamos nuestras personas y vienes, auidos y por aber, damos poder a las justiçias y jueces que de esta causa puedan y deuan conoçer, conforme a derecho. Sobre que renunçiamos todas las leyes, fueros y derechos de nuestro fauor y la general en forma. Y yo, la dicha Catalina Pinar, renunçio las leyes de los enperadores Justiniano [y] Beliano, senatus consulto, nueba y vieja constituzión, leyes de Toro, Madrid y partida que son y ablan en fauor de las mugeres, del efecto de las quales fui auisada por el presente escriuano, que me las dijo y declaró, y como sauidora de ellas las renunçio, de que yo, el presente escriabno le auisé y como sauidora de ellas las renunçió con todas las demás de su fauor. Y por ser casada juro a Dios y a vna cruz en forma de derecho de no yr ni benir, aora ni en ningún tiempo, contra el tenor de esta escritura por raçón de mi dote, ar[r]as, vienes parafrenales (sic) ni ereditarios ni quarta parte de multiplicados. Ni diré ni alegaré que para haçer y otorgar escritura e sido ynducida ni atemoriçada por el dicho mi marido ni otra persona en su nombre, de que confieso la ago de mi libre y espontánea voluntad y conbertirse en mi vtilidad y probecho, de que no tengo echa putesta (sic) en contrario. Y caso que parezca, quiero que // (fol. 16 v.) no valga. Y que de este juramento no tengo pedido ni pediré absolución ni relajación a Su Santidad ni a otro juez ni perlado que me la pueda conçeder. Y si de propio motuo me fuere conçedida no vsaré de ella; y tantas y quantas beçes se me conçediere, tantas quantas beçes lo juro y no más, por manera que siempre quede jurada esta escritura. Y a la conclusión del dicho juramento digo sí, juro y amén. En testimonio de lo qual, así lo otorgamos ante el presente escribano público y testigos en la uilla de Blanca en veinte y seis días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y çinco años, siendo testigos Alonso Marín, Francisco Marín y Jaime Aragonés, vecinos de esta dicha uilla. Y lo firmó el que supo de los otorgantes y por el que no, vn testigo. A los quales, yo el escribano, doy fe conozco. Pedro Cachopo Medina (firmado). Testigo Alonso Marín de la Para (firmado). Ante mí, Gonzalo? Hurtado Angulo (firmado y rubricado). Derechos de rejistro y saca, seis reales.

1675 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Cristobal Sanchez Balenzuela y Benavides

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.357

1675 Sacerdotes en Blanca.

27.I. Sacerdote Fray Miguel González. (Dominico-teniente)

4.II. Sacerdote Pedro Ibáñez Aragonés de Molina (Licenciado)

4.XI Sacerdote Fray Antonio Herrera. (Dominico-teniente)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1675 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
ARAGONES CASTILLO ISABEL	JAIME Y GINESA	1.675	2/55
CANO FERNANDEZ ANTONIO	JOSE Y ANA	1.675	2/55
MARIN FERNANDEZ JOSEFA	JOSE Y JUANA	1.675	2/55
MOLINA PASCUAL FRANCISCO	FRANCISCO Y CATALINA	1.675	2/55
MOLINA FERNANDEZ JUAN	JUAN Y MARIA	1.675	2/61
BARTOLOME MOLINA LUCAS	LUCAS Y ANA	1.675	2/62
CANO LOPEZ ISABEL	ANTON Y DOMINGA	1.675	2/62
NUÑEZ ALCAIDE FRANCISCO	FRANCISCO Y ANA	1.675	2/62
SANCHEZ GUZMAN DOMINGO	LUIS Y MARIA	1.675	2/62
CANO CANO ANDRES	MARTIN Y MARIA	1.675	2/63
CANO OÑATE JUAN	JUAN Y CATALINA	1.675	2/63
HOYOS MOLINA JUAN	MIGUEL Y MARIA	1.675	2/63
TRIGUEROS CANO DOMINGO	DIEGO Y CATALINA	1.675	2/63
CANO FERNANDEZ MARTIN	JUAN Y MARGARITA	1.675	2/77

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1675 Descripción del Reyno de Murcia.

Rodrigo Méndez Silva, al hacer la descripción del Reyno de Murcia dice que "confina por Oriente con Valencia, á Mediodía el mar Mediterráneo, al Norte Castilla y al Occidente parte della y Granada; comprehendiendo quatro ciudades, con Chinchilla, un Obispado, buenas Villas y lugares", incluyendo entre ellos á Caravaca, á Totana, á Molina, á Blanca, á Vilanueva, á Ulea, á Alcantarilla, á la Raya, á Archena, á Ceuti, á Abarán, á Lorquí, á Mula, á Tobarra, á Lorquí y á Ricote con su valle.

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. p. 242

- 1. MÉNDEZ SILVA, RODRIGO (1675). Población general de España, sus trofeos, blasones y conquistas heroycas, etc. Madrid. p. 183

1675.I.8. El padrino de las confirmaciones correspondientes a este año fue Bernardo Dominguez de Monroy, criado de su excelentísima Simeon, arzobispo de Duraso, que confirmó con licencia del señor D. Francisco de Borja y Rojas, arzobispo de esta, en la parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

Apellidos	**Padre**	**Madre**
Aguilar Marin, Ana	Rodrigo	Isabel
Alarcon Ayala, Agustina	Diego	Jeronima
Alarcon Ayala, Maria	Diego	Jeronima
Alcade Cano, Ginesa	Francisco	Isabel
Alcala Perez, Dominga	Pedro	Catalina
Alcalde Cano, Ana	Francisco	Isabel
Alcalde Cano, Isabel	Francisco	Isabel
Alcayde Hoyos, Antonio	Alonso	Magdalena
Alcayde, Hoyos, de, Isabel	Alonso	Magdalena
Alcayde, Hoyos, de, Margarita	Alonso	Magdalena
Antonio Martinez, Ana	Francisco	Maria
Aragones Hoyos, Ana Maria	Tomas	Ana
Aragones Hoyos, de, Jaime	Tomas	Ana
Aragones Molina, de, Clara	Jaime	Isabel
Aragones Molina, de, Maria Ana	Jaime	Isabel
Aragones Molina, Jaime	Jaime	Isabel
Aragones Molina, Tomas	Jaime	Isabel
Ayala Cano, Geronima	Francisco	Maria
Bartolome Martinez, Juana	Lucas	Isabel
Bartolome Molina, Juan	Lucas	Diana
Bartolome Molina, Jusepe	Lucas	Ana
Bartolome Molina, Martin	Lucas	Ana
Cachopo Martinez?, Francisco	Bernardo	Isabel
Cachopo Medina, Ana	Jeronimo	Isabel
Cachopo Medina, Diego	Jeronimo	Isabel
Candel Lopez, Juan	Juan	Isabel
Candel Marin, Alonso	Martin	Isabel
Candel Marin, Francisco	Martin	Isabel
Candel Marin, Gabriel	Martin	Isabel
Candel Marin, Gines	Martin	Isabel
Candel Marin, Joseph	Martin	Isabel
Candel Marin, Mari	Martin	Isabel
Candel Marin, Martin	Martin	Isabel
Candel Molina, Catalina	Francisco	Isabel
Candel Molina, Isabel	Francisco	Isabel
Candel Molina, Martin	Francisco	Isabel
Cano Alcala, Juan	Francisco	Dominga
Cano Alcala, Maria	Francisco	Dominga
Cano Ayala, Maria	Francisco	Maria
Cano Candel, Jose	Domingo	Isabel
Cano Candel, Pedro	Domingo	Isabel
Cano Cano, Ana Maria	Martin	Maria
Cano Cano, Domingo	Martin	Maria
Cano Cano, Francisco	Francisco	Dominga
Cano Cano, Francisco	Martin	Maria
Cano Cano, Jeronima	Francisco	Dominga
Cano Cano, Juan	Esteban	Ana
Cano Cano, Martin	Martin	Maria
Cano Cano, Pedro	Francisco	Dominga
Cano Fernandez Jeronimo	Joseph	Diana
Cano Fernandez, Ana	Joseph	Ana
Cano Fernandez, Joseph	Joseph	Ana
Cano Fernandez, Juan	Joseph	Ana
Cano Ferre, Francisco	Pedro	Josepha
Cano Ferre, Maria	Pedro	Josepha
Cano Hoyos, Juan	Esteban	Catalina
Cano Lopez, Antonio	Antonio	Dominga
Cano Lopez, Jusepe	Antonio	Dominga
Cano Lopez, Maria	Anton	Dominga
Cano Molina, Ana	Martin	Fabiana
Cano Molina, Catalina	Diego	Fabiana
Cano Molina, Isabel	Juan	Leonor
Cano Molina, Josepha	Martin	Isabel
Cano Molina, Maria	Martin	Fabiana
Cano Molina, Martin	Juan	Leonor

Cano Oñate, Antonio	Juan	Catalina
Apellidos	**Padre**	**Madre**
Cano Oñate, Miguel	Juan	Catalina
Cano Perez, Francisco	Josepe	Tomas
Cano Perez, Felipa	Josepe	Tomas
Cano Perez, Josepha	Josepe	Tomas
Cano Perez, Jusepe	Josepe	Tomas
Cano Perez, Maria	Josepe	Tomas
Cano Ramon, Alonso	Francisco	Estefania
Cano Ramon, Francisco	Francisco	Estefania
Cano Rodriguez, Ana	Josepe	Josepa
Cano Rodriguez, Fulgencio	Joseph	Josepha
Cano Rodriguez, Gines	Jose	Josepha
Cano Rodriguez, Jusepe	Joseph	Josepa
Cano Rodriguez, Maria	Jose	Josepha
Cano Rodriguez, Tomas	Josepe	Isabel
Cano Torres, Alonso	Pedro	Josepa
Carcelen Miñarro, Pedro	Pedro	Isabel
Castillo, de, Aguila, del Andres	Andres	Angela
Castillo, de, Aguila, del Andres	Andres	Angela
Castillo, de, Aguila, Gines	Andres	Angela
Castillo, de, Lopez, Ginesa	Gines	Quiteria
Fermandez Gomez, Ana	Benito	Juana Ana
Fernandez Hoyos, Ana	Francisco	Ana
Fernandez Molina, Antonia	Antonio	Salvadora
Fernandez Molina, Antonio	Antonio	Salvadora
Fernandez Molina, Francisco	Antonio	Salvadora
Fernandez Molina, Juana	Antonio	Salvadora
Fernandez Molina, Margarita	Anton	Salvadora
Fernandez Molina, Martin	Antonio	Salvadora
Fernandez Molina, Pedro	Antonio	Salvadora
Fernandez Nuñez, Maria	Antonio	Dorotea
Fernandez Pinar, Andres	Francisco	Ana
Fernandez Pinar, Antonia	Francisco	Ana
Fernandez Pinar, Francisco	Francisco	Ana
Fernandez Pinar, Juana	Francisco	Ana
Franco Castillo, del Maria	Juan	Maria
Franco Castillo, del, Juan	Juan	Maria
Franco sin, Joaquin	Juan	Maria
Garcia Dato, Diego	Pedro	Maria
Garcia Marin, Catalina	Diego	Teresa
Garcia Marin, Diego	Diego	Teresa
Garcia Marin, Francisco	Diego	Teresa
Garcia Marin, Maria	Diego	Teresa
Garcia Marin, Pedro	Diego	Teresa
Garcia Marin, Teresa	Diego	Teresa
Garcia sin, Maria		Juana
Gascon Molina, Maria	Gines	Isabel
Guira Montejano, Juan	Miguel	Catalina
Hoyos Buendia, Eusebia	Diego	Catalina
Hoyos Buendia, Francisco	Diego	Catalina
Hoyos Buendia, Margarita	Diego	Catalina
Hoyos Buendia, Maria	Diego	Catalina
Hoyos Castillo, de, Maria	Francisco	Maria
Hoyos Castillo, Francisco	Francisco	Maria
Hoyos Hoyos, Ana	Alonso	Maria
Hoyos Hoyos, Leonor	Diego	Maria
Hoyos Hoyos, Maria	Pedro	Maria
Hoyos Molina, Ginesa	Juan	Dominga
Hoyos Pinar, Diego	Juan	Isabel
Hoyos Pinar, Francisco	Juan	Isabel
Hoyos Pinar, Isabel	Juan	Isabel
Hoyos Pinar, Maria	Juan	Isabel
Hoyos Rogo, Isabel	Angel	Juana
Hoyos Rogo, Maria	Angel	Juana
Hoyos Rogo, Teresa	Angel	Juana

Hoyos Rosa, Catalina	Pedro	Maria
Hoyos Rosa, Juan	Pedro	Maria
Hoyos Rosa, Lorenza	Pedro	Maria
Hoyos Rosa, Maria	Pedro	Maria
Hoyos Torre, Isabel	Juan	Eugenia
Hoyos Torres, Catalina	Juan	Eugenia
Hoyos Torres, Juana	Juan	Eugenia
Hoyos Torres, Teresa	Juan	Eugenia
Hoyos, de Serrano, Magdalena	Juan	Maria
Hoyos, de, Rosa, Pedro	Pedro	Maria
Hoyos, Molina, de, Maria	Juan	Dominga
Hoyso Castillo, Francisco	Diego	Maria
Lopez Cano, Francisco	Francisco	Maria
Lopez Cano, Juan	Francisco	Maria
Lopez Cano, Jusepe	Francisco	Maria
Lopez Martinez, Francisco	Diego	Ana
Lopez Pascual, Dominga	Francisco	Isabel
Lopez Robles, Margarita	Fernando	Josepha
Losa Cano, Josepa	Juan	Isabel
Marin Castillo, Alonso	Alonso	Maria
Marin Castillo, Vicenta	Alonso	Maria
Marin Fernandez, Josepa	Jose	Juana
Marin Garcia, Joseph	Juan	Josepa
Marin Garcia, Maria	Juan	Jusepa
Marin Garcia?, Maria	Alonso	Teresa
Marin Hoyos, de, Catalina	Juan	Leonor
Marin Marin, Catalina	Francisco	Catalina
Marin Marin, Isabel	Francisco	Catalina
Marin Marin, Maria	Francisco	Catalina
Marin Marin, Teresa	Francisco	Catalina
Marin Molina, Catalina	Francisco	Catalina
Marin Parra, Alonso	Alonso	Catalina
Marin Parra, Teresa	Alonso	Catalina
Martinez Fernandez, Ana	Jaime	Catalina
Martinez Fernandez, Margarita	Jaime	Margarita
Martinez Molina, Francisco Antonio	Martin	Isabel
Martinez sin, Ana	Domingo	Isabel Maria
Martinez? Candel, Thomasa	Marco	Catalina
Martinez? Fernandez, Jeronima	Jaime	Catalina
Medina Hoyos, de, Pedro	Diego	Maria
Medina Hoyos, Jeronimo	Diego	Maria
Mendoza Fernandez, Diego	Diego	Maria
Mexias Molina, de, Isabel	Juan	Juana
Miñarro Pineda, Isabel	Francisco	Catalina
Molina Ayala, Isabel	Francisco	Maria
Molina Balboa, Ana	Patricio	Catalina
Molina Balboa, Maria	Patricio	Catalina
Molina Balboa, Pedro	Patricio	Catalina
Molina Candel, Maria	Martin	Isabel
Molina Candel, Martin	Juan	Juana
Molina Candel, Pedro	Martin	Isabel
Molina Cano, Catalina	Cristobal	Isabel
Molina Cano, Cristobal	Cristobal	Isabel
Molina Cano, Francisco	Cristobal	Isabel
Molina Cano, Gines	Cristobal	Isabel
Molina Cano, Juan	Cristobal	Isabel
Molina Cano, Pedro	Cristobal	Isabel
Molina Fernandez, Isabel	Juan	Maria
Molina Fernandez?, Juana	Martin	Maria
Molina Main, Maria	Antonio	Catalina
Molina Marin, Gabriel	Antonio	Catalina
Molina Marin, Juan	Antonio	Catalina
Molina Marin, Pedro	Antonio	Catalina
Molina Marin, Salvadora	Martin	Catalina
Molina Marin, Silvester	Antonio	Catalina
Molina Martinez, Bartolome	Juan	Juana
Molina Martinez, Dominga	Juan	Ana
Molina Martinez, Francisca	Juan	Juana
Molina Martinez, Francisco	Juan	Juana
Molina Martinez, Isabel	Juan	Ana
Molina Martinez, Jeronimo	Juan	Juana
Molina Martinez, Maria	Juan	Ana
Molina Martinez, Tomas	Juan	Juana
Molina Molina, Catalina	Bartolome	Ana

Molina Molina, Gines	Gines	Maria
Molina Pascual, Francisco	Francisco	Catalina
Molina Pascual, Juan	Francisco	Catalina
Molina Rodriguez, Ana	Domingo	Ginesa
Molina Rodriguez, Domingo	Domingo	Ginesa
Molina Rodriguez, Juan	Baltasar	Josepa
Molina Rodriguez, Pedro	Domingo	Ginesa
Molina Rojo, Ana	Juan	Ginesa
Molina Rojo, Diego	Juan	Ginesa
Molina Rojo, Francisco	Juan	Ginesa
Molina Rojo, Isabel	Juan	Ginesa
Molina Rojo, Luisa	Juan	Ginesa
Molina Rojo, Maria	Juan	Ginesa
Molina Serrano, Dominga	Gines	Maria
Molina Serrano, Francisco	Gines	Maria
Molina, de, Serrano, Catalina	Gines	Maria
Montejano Cano, Francisco	Francisco	Ana
Niño Gomez, Bartolome	Antonio	Maria
Nuñez Hoyos, Catalina	Francisco	Isabel
Oñate Torres, Catalina	Miguel	Lorenza
Oñate Torres, Isabel	Miguel	Lorença
Parra Alcalde, Francisco	Juan	Isabel
Parra Alcalde, Juan	Juan	Isabel
Parra Alcalde, Maria	Juan	Isabel
Pascual Montejano, Catalina	Francisco	Catalina
Pascual Montejano, Domingo	Francisco	Catalina
Pascual Montejano, Francisco	Francisco	Catalina
Pascual Montejano, Juana Isabel	Francisco	Catalina
Pascual Montejano, Maria	Francisco	Catalina
Pascual Montejano, Maria Ana	Francisco	Catalina
Pascual Montejano, Sebastian	Francisco	Catalina
Pinar Hoyos, de, Francisco	Francisco	Isabel
Pinar Hoyos, de, Francisco	Francisco	Isabel
Pinar Hoyos, de, Isabel	Juan	Isabel
Pinar Lopez, Alonso	Pedro	Quiteria
Pinar Lopez, Josepha	Pedro	Margarita
Pinar Lopez, Maria	Pedro	Quiteria
Pinar Molina, Juan	Francisco	Juana
Pinar Robles, Isabel	Pedro	Margarita
Pinar Robles, Juan	Pedro	Margarita
Pinar Robles, Pedro	Pedro	Margarita
Robles Pinar, Isabel	Pedro	Margarita
Rodriguez Cachopo, Josepa	Roque	Ana
Rodriguez Cachopo, Maria	Roque	Ana
Rodriguez Ferre, Maria	Sebastian	Josepa
Rodriguez Lopez, Jaime	Jusepe	Catalina
Rodriguez Lopez, Lorenzo	Jusepe	Catalina
Rodriguez Lopez, Teresa	Jusepe	Catalina
Rodriguez Sanchez, Maria	Mateo	Benita
Rogo Rodriguez, Juana	Juan	Luisa
Rosa Torres, Maria	Juan	Lorenza
Saavedra Parra, Ana	Francisco	Maria
Saavedra Parra, Ascenso	Francisco	Maria
Saavedra Parra, Francisco	Francisco	Maria
Saavedra Parra, Maria	Francisco	Maria
Sanchez Guzman, Francisca	Luis	Maria
Sanchez Guzman, Josepa	Luis	Maria
Sanchez Guzman, Luis	Luis	Maria
Sanchez Martinez, Catalina	Juan	Tomasa
Sanchez Martinez, Domingo	Juan	Tomasa
Sanchez Martinez, Juan	Juan	Tomasa
Sanchez Martinez, Salvador	Juan	Tomasa
Sanchez Molian, Antonio	Antonio	Isabel
Sanchez Molina, Catalina	Antonio	Isabel
Sanchez Molina, Juan Patricio	Antonio	Isabel
Sanchez Oñate, Miguel	Miguel	Ana
Sanchez Vega, Luis	Francisco	Maria
Serrano Nuñez, Catalina	Francisco	Francisca
Serrano Nuñez, Juan	Francisco	Francisca
Serrano Nuñez, Lorença	Francisco	Francisca
Triguero Cano, Diego	Diego	Catalina
Triguero Cano, Francisco	Diego	Catalina

Triguero Cano, Josepha	Diego	Catalina	Triguero Medina, Jeronimo	Juan	Ana
Triguero Cano, Maria	Diego	Catalina	Triguero Medina, Maria	Juan	Ana
Triguero Cano, Marin	Diego	Catalina	Triguero Molina, Diego	Diego	Maria
Triguero Median, Isabel	Juan	Ana	Triguero Molina, Juana	Diego	Maria
Triguero Medina, Diego	Juan	Isabel			

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación registros de confirmaciones, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1675 Descripción del Reyno de Murcia.

Rodrigo Méndez Silva, al hacer la descripción del Reyno de Murcia dice que "confina por Oriente con Valencia, á Mediodía el mar Mediterráneo, al Norte Castilla y al Occidente parte della y Granada; comprehendiendo quatro ciudades, con Chinchilla, un Obispado, buenas Villas y lugares", incluyendo entre ellos á Caravaca, á Totana, á Molina, á Blanca, á Vilanueva, á Ulea, á Alcantarilla, á la Raya, á Archena, á Ceuti, á Abarán, á Lorquí, á Mula, á Tobarra, á Lorquí y á Ricote con su valle.

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. p. 242

- 1. MÉNDEZ SILVA, RODRIGO (1675). Población general de España, sus trofeos, blasones y conquistas heroycas, etc. Madrid. p. 183

1676, octubre, 1. Ricote

Testamento hológrafo de Ginés del Castillo, vecino de Blanca. (A.H.P.M., Protocolo nº 9355, fols. 68-76v)

(fol. 68) En el nombre de Dios Todopoderoso y de su bienaventurada madre. Sepan quantos esta pública escriptura de testamento, vltima y postrimera boluntad bieren como yo, Jinés del Castillo, vecino desta villa de Blanca, estando algo achacoso del cuerpo más en mi sano juicio y entendimiento natural, tal qual su Diuina Magestad a sido seruido de darme, temiéndome la muerte, que es cosa natural a toda criatura, y su ora yncierta, poniendo mi alma en carrera de saluación, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas distintas y un sólo Dios berdadero; y en todo aquello que tiene, cre[e] y confiesa la Santa Madre Yglesia Católica Romana, debajo de cuya fe y creencia e ui[ui]do y protesto biuir y morir; tomando como tomo por mí yntercesora y abogada a la siempre Birjen María, madre de Dios y señora nuestra, y a todos los santos y santas de le Corte del cielo, a los quales pido rueguen a Dios, Nuestro Señor, me perdone mis culpas y picados quando de este mundo baya. Deseando poner mi alma en carrera de saluación y a onra y gloria de Dios, ago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente:

(al margen: En 8 de julio de 1698 en ... .de prouisión de la Real Chancillería de Granada, a pedimiento de don Andrés del Castillo, saqué traslado en papel de a dos reales. Doy fe. ...-rubrica-)

-Primeramente encomiendo mi alma a Dios // (fol. 68v), Nuestro Señor, que la crió y redimió con su preciosa sangre; y el cuerpo mando a la tierra de cuyo elemento fue formado. El qual, si la boluntad de Dios fuese seruido de lleuarme de esta presente vida, quiero sea sepultado en depósito en la yglesia parroquial de la villa de Blanca y que teniendo lugar, mi yjo o qualquier otro heredero, me lleven a Ellín. (al margen: Depósito en la yglesia de Blanca y después le lleuen a Ellín).

-Iten, mando que el día de mi entierro, y si no el siguiente, se me diga misa de cuerpo presente, onras y cabo de año, como se acostumbra y se pague la limosna de mis bienes.

-Mando se digan por mi alma mil misas, misas reçadas, y se digan las trecientas en mi capilla que tengo en la villa de Hellín, en el conbento del señor San Francisco, que es de la

deuoción de la Linpia Concebción y se digan lunes y (ilegible) (al margen: Por su alma 1000 misas).

-Mando a las mandas forçosas, redención de cautibos, lugares santos de Jerusalén lo ordinario a todas ellas, con que las escluyo y aparto del derecho que tienen a mis vienes.

-Mando a las cofradías del Santísimo Sacramento, Virxen del Rosario, Santa Ana y San Francisco y San Antonio, a cada vno diez misas reçadas (al margen: Las cinco cofradías, 50 misas). Y a las ánimas del purgatorio çien misas (al margen: 100 misas ánimas del purgatorio). Y mando se digan por el alma de mis padres y mugeres que he tenido y suegros quarenta misas reçadas. Y si no las hubieren menester sean por las ánimas del purgatorio desanparadas que no tienen quien bien les aga (al margen: Por sus padres y suegros, 40 misas). Y mando se digan por algunas personas que les tenía obligación y por mis // (fol. 69) hijos cinquenta misas reçadas (al margen: Personas a quine sea de algún cargo, 50 misas).

-Y si fuere Dios serbido no las ayan menester se apliquen por las ánimas de purgatorio que no tiene quien bien les aga.

-Más dexo por penitenncias mal cumplidas y personas que tenga algún cargo diez misas recadas (sic), todas a la boluntad de mis albaceas, quantas aya, ecebto las trecientas que se an de decir en el conbento de Ellín, sacando la tercia parte a la parroquia de Blanca; que ésta es mi boluntad (al margen: Por penitencias mal cunplidas, 10 misas).

-Y todas las demás se digan, ducientas misas en el conbento de San Francisco de Murcia y ciento en el de San Agustín de Murcia. Y que las demás, asta mil, que tengo dicho, se den de limosna al conbento de la señora Santa Ana. Y se les dé, demás de la limosna, quatro fanegas de trigo y dos de cebada que les tengo mandada (al margen: Misas en Murcia).

-Declaro que yo me casé en primeras nuncias con María Balboa, y que con el rigor de la espulsión, fueron lleuadas a Cartagena ella y su madre, Catalina de Aroca. Y que abiendo probado su linpieza ante el Conde de Salaçar, les dio por libres de la espulsión a ellas y a todo su linaxe. Y abiendo benido a su casa no allaron un trasto ni cama en qué dormir. Tanto que quando me desposé con ella trugeron vn colchón prestado para que yo durmiese de casa de Mari Dato, madre de Diego Garçía. Y que la susodicha Catalina de Haroca, mi suegra, nos hizo donación a mí y a la dicha mi muger de la casa y pedaço de vn güerto de menos de vna quarta de tierra, que está en la entrada del güerto grande que es de la punta de los cimientos de cal que ay en la entrada; y de allí alinda con güerto que hera de (...) (al margen: Primer matrimonio. María Balboa, expulsión)// (fol. 69 v) censo la dicha mi muger [y] yo, por vn bancal que nos dio Jinés de Molina Cachopo en el pago del Lonque, linde de la rambla que dicen de los Ruices y bancales míos. Y por aberse lleuado el río todo el bancal me dieron a zenso, y es mío, que no quedó más que el casco de la azequia, no quise pagar muchas pensiones. Pretendiendo poner pleyto a las monjas que de presente poseyan el dicho çenso de Carabaca, biendo mi hijo que me executaban, fue a Carabaca y compró el çenso con las pensiones que le deuían en birtud de que poseo la dicha casa y güerto y por la parte me tocaban dicha donación se (ilegible) alargado.

-Yten, declaro que todos los bienes rayçes que yo he poseydo, que son vna labor en el canpo con vn solar de casa que es el que ha obrado mi hijo y muchas tierras en diferentes partes (al margen: Vienes rayzes conprados por el otorgante. Labor del canpo y casa y diferentes tierras). Y así mismo compré vna casa y un güerto azesorio a ella en que está echo el molino de azeyte (al margen: Huerto y molino de aceite). Y así mismo el güerto grande que lo conpré de muchos vezinos que es el que alinda con el pedacillo de güerto contenido en la donación (al margen: El huerto grande conpró de muchos vezinos). Y que la donación a de estar en el rejistro de Pedro de Ayala en el año de catorçe. Y que tanbién ay un pedacillo de tres quartas de tierra, que es donde estaba el arboleda de ciruelas pasas, que era de Baltasar de Arronis, que está ypotecado a la Ynquisición con otras propiedades que [e]ran del solodicho (sic) que estoy

acostado al censo que son doscientos (al margen: Censo a la Ynquisición, 250 ducados) // (fol. 70) y cinquenta ducados. Y así mesmo conpré vn güerto que dicen de los Baçoles, que alinda con la [a]çequia madre y el camino que ba al güerto de Gonçales y con bancal de Pedro Pinar (al margen: Huerto de los Baçoles).

-Yten, un bancal en el Pago del Rubión, que hera de Juan Cano, linde con herederos de Jayme Haragonés (al margen: Vn bancal pago el Rubión). Yten, vna heradad [en] el pago del Daraz de moreras, holiveras y tierra blanca, que alinda con el ríoy sierras y Juan Pinar (al margen: Vna heredad, pago el Darax. Moreras y oliueras).

-Yten vna eredad en el pago del Lonque con vn quarto de casa para criar seda que alinda con el río y acequia madre y con bancal de Andrés del Castillo, mi hijo (al margen: Eredad y casa del Lonque).

-Yten, en el pago de Albanela vn bancal de asta tres taúllas, que alinda con el güerto de Baltasar de Harronis y Diego Marín y acequia madre (al margen: Vn bancal en Albanela).

-Yten vn bancal de asta taúlla y media en el pago del Rubión que hera de Martín de Molina y biuda de Jinés de Molina y alinda con bancal de Pedro Pinar, Francisco Gonçales (al margen: En el Rubión otro bancal). Y otro güerto de Juan de Molina (al margen: Y otro huerto de Juan de Molina).

-Y así mesmo, vn macho mular y vn par de güeyes, los más biexos, porque de tres pares que ag(ora) compró mi hijo los dos pares quiero y es mi boluntad que todos estos dichos bienes le tasen y aprecien, nombrando mi (al margen: Vn macho, un par de bueyes). // (fol. 70v) hijo vna persona y otra la justicia (al margen: ... vna persona que las tase). Y que de todos hellos saque la mitad de los ganánciales de su madre (al margen: Saque ... los gananciales de su madre). Y porque yo casé a Margarita del Castillo con Francisco Hurtado y a Salbadora el Castillo y a cada vna les di treynta y quatro mil reales de dote, demás del dicho Francisco Urtado le tengo dado más de quarenta mil reales y que si quisieran allarse en esta partición se citen, trayendo a colación todo lo que tienen lleuado, por quanto a mi hijo no le tengo dado acienda ninguna (al margen: A doña Saluadora ha dado 34 [M] maravedís. Tiene dado a Margarita del Castillo 34 [M] maravedís, demás de otros 40 [M] maravedís; los traiga a colación). Y quiero y es mi boluntad que no se le pida cuenta de lo que gastó en Madrid, por quanto estaba solicitando pleytos míos, ni tanpoco de los bienes muebles que ay en la casa, por ser suyos (al margen: No le tiene dado nada a don Andrés y que no se le pida de lo que gastó en Madrid por estar solicitando pleitos suyos ni tanpoco de los vienes muebles que ay en la casa). Y echa la partición y tasación de bienes lo que montare mi mitad, quiero y es mi boluntad que, en más de ocho años que a que se casó, tube obligación en entregalle los bienes ganànciales que tubo su madre (al margen: Frutos y rentas). Y demás de eso, los futos y rentas de los bienes rayçes que touiese por la dicha // (fol. 71) su madre, de casa de sus padres pueda pedir los frutos y rentas que son de las heredades siguientes:

-vna eredad en el pago de Albanela de ocho hu nuebe taúllas de moreras y limoneros y otros frutales que alinda con heredad de la uiuda de don Antonio Marín y río y acequia madre (al margen: Vienes rayces de la muger Ysauel Serrano, una eredad pago Albanela de 8 v 9 tahúllas).

-otra eredad en el pago de Burgerca, entre el río y acequia madre, de moreras, oliveras y limoneros (al margen: Más otra eredad en Bujerca).

-otro pedazo de oliuera en secano en el pago del Barco de Clarotan, bien que la susodicha mi muger, Ysabel Serrano, truxo en ajuar lo que constare por el testamento de Francisco Serrano, mi suegro, que por estar consumido mando lo cobre de mis bienes. Y así mesmo declaro que Juan Serrano el biexo, su bisagüelo de Andrés del Castillo, mi hijo, le dexó vna casa que es [en] la que viue Antón Ernández y se la bendí. Mando se cobre de mis bienes lo que (al margen: Lo que trajo en ajuar Ysauel Serrano constará por el testamento de Francisco Serrano, el qual mandó a don

Andrés la casa en que biue Antón Ernández, a quien se la bendió. Mande se le aga pago de sus vienes) // (fol. 71v.) (...) se tasare hoy por el dicho Andrés del Castillo, mi hijo.

-Y asímismo le dexó el dicho Juan Serrano al dicho Andrés del Castillo, mi hijo, dos olilueras grandes en el pago del Araz. Vn año sí y otro no dan tres pies de azeyte; que pueda pedir los frutos y rentas (al margen: Manda a don Andrés, que se la dejó Juan Serrano).

-Y así mismo declaro que yo bendí a la uilla de Hellín vn oficio de la fábrica del aguard[i]ente de dicha villa a don Alonso Pérez Vela, mi yerno, en precio de diez mil reales, poco más ho menos. Y este oficio lo conpré en la uida maridable [de] Ysabel Serrano, mi muger, y es de los gananciales que se an de partir. Se cobren de mis bienes cinco mil reales (al margen: Oficio y estanco de aguardiente de Hellín).

-Mando que los frutos y rentas que a de poner demanda contra mis bienes no lleue más de la mitad de lo que se justipreciase los frutos y rentas, por quanto el dicho mi hixo a disfrutado como yo (al margen: No pueda pedir de frutos y rentas más de la mitad por auer disfrutado don Andrés como su padre).

-Yten, declaro que lo tengo dado a María del Castillo, mi hija, de María Balboa?, por cuenta de la lixit[im]a que ... camia tres mil reales que lleuó de dote (al margen: Lo que tiene dado a María del Castillo, su nieta. 3 [M] reales] // (fol. 72), que el dicho dote pasó ante fulano Carcelén, escribano que fue de dicha villa y así quando se casó con Francisco de Oyos. Y así mismo le tengo dado a mi nieto y nieta, yjos de la susodicha, vn güerto y un armaçal en el pago de Bulira y vnas tierras en el canpo, todo en dos mil reales, por escriptura ante Jayme Juan Ybáñez Aragonez (al margen: Mas vn huerto y un armazal y tierras en el canpo en 2 [M] reales). Y así mismo le di [a] Alonso Marín, marido de la dicha mi nieta, vn bancal en el pago del Ribar que era de Juan de Molina, que dicen Pistolete, y linda con bancal que hera de Baltasar de Ar[r]onis y güerto del beneficio, que costó cinquenta ducados (al margen: Más, y vn bancal en el pago del Riuar, 50 ducados). Y así mismo conpré vn çenso en la villa de Yeste que están ypotecados el medio güerto de Diego Ar[r]óniz y otro bancal en horilla del río. Y los dio Leonor Marín a su hijo Francisco de Oyos por libres (al margen: Censo Leonor Marín). Y así les daré el censo, que pongan demanda a los herederos de la dicha Leonor Marín por estar ypotecado y que se les quente el balor del censo sin pensiones. Y por quanto yo tengo bendido, por las pensiones del dicho censo, todas las demás ypotecas, fuera de éstas dos, y vn solar de casa que alinda con herederos de Blas Núñez (al margen: Solar de casa). Y así, si toma el çenso el dicho Alonso Marín, ma- // (fol. 72v) -rido de la dicha mi nieta, le a de entender que no ha de tomar más ypotecas que las dos que él tiene y el solar de casa. Y con esta condición le doy la dicha casa; y si no quiere el dicho censo en esta manera el dicho mi ijo, tómese anparo de posesión de las dichas propiedades y las benda o harriende.

-Yten, declaro que Jinés del Castillo, mi hijo, me dexó por albacea y testamentario (al margen: Cede el albaceazgo de Jinés del Castillo en don Andrés, su hijo). Y aunque he pagado algunas mandas, como los quinientos ducados a la capilla que dexó en su testamento y algunas cosas que dexó mandado, y por quanto mi hijo Andrés del Castillo ha pagado muchas partidas de las mandas que dexó en el dicho testamento y oy le están debiendo al pie de quarenta mil reales de mandas y legados en dicho testamento, (al margen: Se deuen 40 [M] reales de mandas del testamento de Jinés del Castillo su hijo); de la parte que puedo le cedo y traspaso el dicho albaçeazgo, con calidad que desde luego que se abra este mi testamento pida ante la justicia se tasen por dos personas, que él nombre huna y otro la justicia (al margen: Nonbre la justicia una persona y don Andrés otra que tasen las propiedades aquí contenidas). Y tasadas y apreciadas todas las dichas heredades lo que montaren quiero y es mi boluntad que el dicho Andrés del Castillo, mi hijo, saque? su valor en tres años y se quede él las dichas eredades que en birtud del // (fol. 73) albaçea lo aye con el poder que para hello tengo, como tal albaçea. Y por quanto es

muchas más la cantidad que se deue que lo que bale la acienda, baya quitando a cada vno vn pedazo de modo que lo que montare la dicha acienda ayan todos parte respectiva conforme las mandas.

-Yten, declaro que nonbro por patrono de la capilla que tengo en la villa de Hellín, en el conbento de Nuestro Padre San Francisco (al margen: Nonbra por patrón de la capilla de Hellín a don Andrés. Patronato de la capilla de Hellín), a Andrés del Castillo, mi hijo. Y declaro que don Alonso Pérez Bela, aunque juntos dimos licencia al cabildo de la uilla de Hellín para que pudiesen poner en mi retablo la ymagen de la Linpia Conzebción por el tiempo de mi boluntad, que no por eso tiene parte en dicha capilla en cosa ninguna; porque todo lo gasté yo sin que el dicho don Alonso tenga parte en ella, porque si tiene algunas cartas de pago hera de mi dinero, que lo tenía en su poder del dinero de mi seda que bendió en Pastrana. Y así lo declaro.

-Yten, se a de poner por cuerpo de bienes para la de- (al margen: Vienes que se an de poner en la partizión de demanda...) // (fol. 53 v.) -manda que ha de poner mi hijo para los gananciales de su madre, los censos siguientes que compré en la uida maridable de Ysabel Serrano, mi muger:

-Primeramente vn censo de dos mil reales de principal que me hazen los herederos de Jusepe Planes, vezinos de Habarán (al margen: Vn censo 2 [M] reales de principal). Otro çenso que me haçen los herederos de Francisco Cachopo, vezinos de Blanca, de mil trecientos reales de principal o lo que dixere el çenso (al margen: Otro de 1 [M] 300 reales). Yten, otro censo contra los herederos de Francisco Candel y su muger de cien ducados de prinzipal (al margen: Otro de 100 ducados). Yten, dos çensos que me haçen los herederos de Antón Cano de dos mil cien reales de principal (al margen: Otro de 2 [M] 100 reales). Yten, otro çenso sobre la hacienda de Juan Marín Bermejo, que la poseen Pedro Marín Catalán y consortes, que están las ypotecas, en el pago de Baxeda y su principal [son] cinquenta ducados y quince pensiones corridas (al margen: Otro de cien ducados y 15 pensiones).

-Yten, declaro que ha de traer a cuerpo de bienes con la demanda, el oficio jeneral de escribano de las seis villas (al margen: que ponga asímismo el oficio de escribano). Yten, declaro que le deven algunas cuentas de libros y escripturas; mando se cobren lo que pareciere (al margen: Se cobren las escripturas). Yten, declaro que don Francisco Belasco, vecino de la villa de Ellín, debe quatro o cinco mil reales, lo que co[n]stare por huna memoria que dexó Jinés del Castillo, mi ijo (al margen: Don Francisco Velasco deue 4 v 5 [M] reales). Y así mismo declaro que de las rentas de otabas, que fue arrendador de la villa de Ellín y su partido le deben a buelta de catorce mil reales, como constará de las partidas que están (al margen: El estanco de aguardiente y sus otauas, deue 14[M] reales) // (fol. 74) ... en la execución que sobre hello se le ha seguido. Mando se cobren y si pusieren alguna dificultad se den para rescate de cautiuos.

-Así mismo, declaro que don fulano de Ribayneyra, vezino de Torrixos, debe ocho mil reales de resto; cuya escriptura está en apremio y está en poder de Lucas Hurtado, en los papeles de su padre. Quiero que se cobren (al margen: Deuda de Torrixos).

-Así mismo, declaro que yo enbié a don Josehp Balboa, clérigo de menores órdenes, vezino de Hellín, a la ciudad de Toledo en conpañía de Juan, mi esclauo, a que recibiese ducientas y treinta y ocho libras de seda torcida, y con efecto las recibió (al margen: Seda, don Joseph Balboa, 238 libras). Y lleuaba orden de benderlas en Madrid para pagar doce mil reales que deuía a la excelentísima marquesa de Billafranca y que lo demás me lo trayese, y que si no se la pagauan como fuera raçón, la dexase en poder del secretario de don Fadrique de Toledo, mi señor. Y el dicho don Joseph, sin mi orden ni consentimiento, la dexó en casa de don Lucas Vrtado. Y aunque [he] hecho algunas deligençias para cobrarlo no he podido conseguirlo. Y así mando se le ponga la demanda ante el señor probisor al dicho don Joseph para que la pague. Y si

pidiere algún término para poder yr a Madrid y cobrar la dicha seda, se le dé el que fuere conpetente. Y así lo declaro. //

(fol. 74 v)-Yten, declaro que es mi boluntad que del remanente que quedare de mis bienses, baxados los frutos y rentas que le tocaren, lleue de todos los bienes que me quedaren libres, el terçio y quinto Andrés del Castillo, mi hijo; que así quiero que se haga (al margen: Mejora de tercio y quinto, don Andrés del Castillo).

-Declaro que doña Ángela, por ausencia de su marido, ycimos la siembra de trigo y cebada el año pasado, que es la cosecha de éste de setenta y seis. Y sacados los diezmos [que] le tocan por la encomienda trayga a cuerpo de bienes con la partición cinquenta fanegas de trigo y ochenta de çebada y treynta arrobas de azeyte que están en escripturas mías, fuera de lo de la encomienda; que ésta es mi boluntad (al margen: Sea acreedor don Andrés de la cosecha. 50 fanegas de trigo, 80 de ceuada, 30 arrobas de aceite).

-Yten, declaro que a Juan Francisco y María, su muger, esclauos son de mi hijo porque los conpró. Y así mismo son suyos los hijos que an procedido de ellos. Y le ruego al dicho mi yjo lo aga con ellos lo mejor que pudiere, degándolos (sic) libres en el fin de sus días, con que sirban algunos años conforme su boluntad. Que ésta es mi boluntad (al margen: Los [e]sclavos son de don Andrés).

-Yten, declaro que por quanto yo dexo el tercio de mis bienes y remanente del quinto a Andrés del Castillo, mi hijo, y sean de los más bien parados, y queden binculados para sienpre jamás (al margen: El tercio y quinto que manda a su hixo quede binculado. Vínculo). Y después de sus días lo herede el mayor de sus yjos y de esa forma bayan sucediendo a él los dichos herederos, siendo prebilijiados el barón a la // (fol. 75) enbra. Y esto se oserbe y guarde para siembre (sic) jamás; y se entienda que no lo aya de heredar ninguno que sea eclesiástico, sí tan solamente por los días de su bida. Que ésta es mi última boluntad.

-Yten, declaro que al tiempo que murió María Balboa, mi primera muger, no dexó bienes ningunos de qué poder acer ynbentario, porque una basquiña que tenía de paño y un jubón de estameña se la [a]bía traído mi tío, Ernando el Castillo. Y se bendió con vn bestido de paño morisquillo que yo bendí a Pedro de Ayala para cumplir su entierro y onras. Y que dos colchones y una fraçada y dos sábanas que quedó de cama los ronpió criando a mi hija, y de la dicha María Balboa, criándola.Y así, declaro que no hubo trastos de qué haçer ynbentario (al margen: No quedaron bienes de María Balboa, su primer muger).

-Yten, declaro que los dos mil reales que di en propiedades a mi nieta, muger de Alonso Marín, y a su ermano, son de los ganaciales que tube con la dicha mi muger Ysabel Serrano, que la mitad de ellos tocan, la mitad, a la parte de mi muger. Y así quiero que mi hijo los cobre de mi acienda. Y así lo declaro por descargo de mi conciencia (al margen: 20 [M] reales que dio a Mari Castillo, su nieta).

-Más, dexo que todos los lunes del año, para siempre jamás, se diga por mi ánima huna misa en el altar de la Linpia y Pura Conzebción de mi capilla en la uilla de Ellín. Y así lo dexo, por ser mi boluntad (al margen: Vna misa todos los lunes del año en la villa de Hellín, en la capilla suya. Pía memoria en Hellín).

-Y nonbro por mis albazeas y testamentarios a Andrés del Castillo, mi hijo (...) (al margen: Albaceas, don Andrés, el cura...) // (fol. 75v) -da uno in solidum, para que entren y tomen de mis bienes lo más parado y lo bendan en pública almoneda, o fuera de ella, y cump[l]an éste mi testamento, aunque sea cumplido el año del albaceazgo. Que ésta es mi boluntad.

-Yten, mando que el güerto que conpré de Pedro Catalán se lo dexo a Catalina Cerbera, muger de Francisco el Castillo, mi primo, que alinda con otro pedazo del dicho Pedro Catalán. Y así lo declaro por el buen serbicio que me a echo; y lo pueda bender hu azer de él como suyo (al margen: Manda a Catalina Cerbera el güerto de Pedro Catalán).

-Declaro que no deuo cosa ninguna, sí que tan solamente debermen (sic) muchas cantidades, como constará por algunas escripturas y memorias de libros. Quiero se cobre todo (al margen: No deue nada).

-Yten, declaro que qualquiera que me aya deuido algo, así por escripturas como por cuentas de libros, y debaxo [de] juramento que aga ante la justicia dixera o declarare no deber tanto, se les baxe. Que así lo mando (al margen: Que si le deuieren algo en birtud de escrituras se pase por lo que dijeren las partes).

-Yten, declaro que vna cuenta de libro que tiene Miguel de Oñate y otra Antón Sánchez el biejo, difunto, y otra Ysabel Cano, difunta, y otra Juan Marín el biexo de bayna no se les pida nada, que se les perdono. Y así lo declaro (al margen: Perdón a Miguel de Oñate, Antón Sánchez, Ysabel Cano, Juan Marín el biejo, lo que le deuen).

-Y reboco y anulo y doy por ningún balor ni efecto otro qualquier testamento o testamentos, codicilo o codicilos que aya echo por escripto y de palabra, que no quiero valgan, salbo éste que al presente ago (al margen: Anula los demás testamentos salbo éste) // (fol. 76) y ordeno por mi última boluntad.

-Yten, declaro que doña Francisca, viuda de don Francisco Ordónez, me deue trecientos y cinquenta reales de vnas prendas que tenía y se la enbíe por mano de Jinés Ernández. Quiero que se cobren (al margen: Deue la viuda de don Francisco Ordónez 350 reales. Se cobren).

-Yten, declaro que Jinés Marín debe mil y tantos reales de que tiene escriptura por ante Antonio Pérez Baradas, de que tiene tomadas algunas posesiones. Ésta se la dejo a Francisco el Castillo, mi primo, que lo cobre para él (al margen: Deue Jinés Marín 1 [M] reales).

-Yten, declaro que yo tengo vna casa en la billa de Cieza, que está en los papeles, que se me adjudicó por una deuda cuya benta pasa ante Antonio Pérez Baradas. Quiero que Francisco Muntiel se le aga la traspasación respecto me a dado el dinero de dicha casa. Y así lo declaro (al margen: Casa Cieza).

-Yten, declaro que cumplida la demanda que dicho mi hijo me a de poner y sacado el tercio y quinto de mis bienes, que lo que quedare, sacando otra tanta cantidad como an lleuado Francisco Hurtado y don Alonso Pérez Bela, mis yernos, y lo que hubieren lleuado mis nietos, si quedare alguna cosa, se parte entre todos mi herederos. Que así es mi boluntad (al margen: Saque don Andrés su tercio y quinto y cunplida la demanda de partición, lo que quedare, se parte entre los herederos).

-Yten, declaro que Francisco Hurtado, mi yerno, debe todo lo que está en vn memorial mío y que de todo ello no a dado más de seiscientas libras de pólbora (al margen: Deuda Francisco Hurtado, consta por un memorial). Y que demás del memorial me tiene echo vna escriptura de ar[r]endamiento de dos años de toda la [ha]cienda suya y de su erma[na], como tutor que era, en beinte y dos // (fol. 76 v) mil reales que confiesa abellos recibido de contado en dicha escriptura de arrendamiento. Y que de dichos beinte y dos mil reales no le tengo dado más de trecientas arrobas de azeyte, a precio de treynta y cinco reales que balía quando le di, que monta diez mil y quinientos reales. Y que no hauer entrado en la acienda fue la causa que su ermana se entró en su azienda por autos de justicia y la suya estaua enbargada por obras nuebas y otras deudas que abía en Archena. Y así no se a disfrutado asta [a]hora y así lo declaro.

Y así acabo mi testamento en nuebe foxas en las que les dexo declarado en mi conciencia lo que se me deue y deuo. Y lo firmé en Ricote a donde lo cier[r]o, a primero de otubre de mil y seiscientos y setenta y seis. Jinés del Castillo (rubricado).

1676. Escribanos en Blanca.

Cristobal Sanchez Balenzuela y Benavides
Felipe Hurtado Angulo
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.355

1676 Sacerdote en Blanca.

13.II. Sacerdote Fray Joseph Fernández
15.III. Sacerdote Fray Blas de Messa. (Trinitario, cura ecónomo)
20.XII. Sacerdote Doctor Don Alexo Bertrant. (Cura propio)
MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1676 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
LOPEZ CANO	IGNACIO	FRANCISCO Y MARIA	1.676	2/63
RODRIGUEZ LOPEZ	LUCIA	JOSE Y CATALINA	1.676	2/63
CANO AYALA	ANA	FRANCISCO Y DOMINGA	1.676	2/64
MARIN HOYOS	ALONSO	JUAN Y LEONOR	1.676	2/64
SANCHEZ MARTINEZ	MARCO	JUAN Y TOMASA	1.676	2/64
TRIGUEROS CANO	MARIA	DIEGO Y ANA	1.676	2/64
YEPES CANO	MARIA	FRANCISCO E ISABEL	1.676	2/64
CANO HOYOS	ISABEL	ESTEBAN Y CATALINA	1.676	2/65
FERNANDEZ HOYOS	MARTIN	ANDRES Y MARIA	1.676	2/65
MARTINEZ PEREZ	FRANCISCO	LUIS E ISABEL	1.676	2/65
PINAR LOPEZ	MARIA	PEDRO Y MARGARITA	1.676	2/65
SANCHEZ MOLINA	ANDRES	ANTON E ISABEL	1.676	2/65
FERNANDEZ MOLINA	ANDRES	ANTONIO Y SALVADORA	1.676	2/66

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1676. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
02.08	Fernandez Pinar, Andres			Hoyos, de de Hoyos, Maria		
		Francisco	Ana		Juan	Maria
17.09	Molina, de Rodriguez, Juan			Alonso Garcia, Maria (Pastrana-Cuenca)		
		Domingo	Ginesa		Juan	Maria
16.11	Alarcon ¿De Curria?, Diego			Molina, de Rojo, Ana		
	Diego Alarcon antezar y Josepha ¿de Curria?				Juan	Ginesa
18.11	Cano Rodriguez, Joseph			Real Martinez, Quiteria		
		Gines	Josepha		Joseph	Isabel
20.11	Molina, de de la Vega, Martin			Martinez Fernandez, Ana		
	Martin de Molina de la Vega y Isabel Candel				Jaime	Catalina
22.11	Cano Rodriguez, Tomas			Gascon de Molina, Maria		
		Joseph	Josepha		Gines	Isabel
23.11	Molina, de Martinez, Juan			Hoyos, de de Torres, Juan		
		Juan	Juana		Juan	Eugenia
06.08	Arenas, de Martinez, Cristobal			Saavedra Parra, Ana		
		Cristobal	Ana		Francisco	Ana
08.12	Molina, de Molina, Gines			Sanchez Guzman, Francisca		
		Gines	Maria		Luis	Francisco
12.12	Pascual Montejano, Roque			Rodriguez Cachopo, Josepha		
		Roque	Cathalina		Roque	Ana
24.12	Torrejiva, de, Sebastian			Tomas Conejera, Josepha Maria		

La villa de Carabanca. y Vicario juez ordenario (Alcaudete)
y visitador general de Juan Maria

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1677 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Felipe Hurtado Angulo

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.355

1677 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:

Arenas, Culebras.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1677 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
MARIN CASTILLO MARGARITA	ALONSO Y MARIA	1.677	2/66
TRIGUEROS MEDINA JUAN	JUAN Y ANA	1.677	2/66
HOYOS PINAR ANGELA	JUAN E ISABEL	1.677	2/67
MARIN FERNANDEZ FRANCISCO	JOSE Y JUANA	1.677	2/67
REAL ALCAIDE ISABEL	ANDRES Y GINESA	1.677	2/67
JUAN		1.677	2/67
PEDRO		1.677	2/67
ARAGONES CASTILLO Mª BERNARDA	JAIME Y GINESA	1.677	2/68
FERNANDEZ HOYOS BLAS	FRANCISCO Y ANA	1.677	2/68
MEDINA HOYOS ISABEL	DIEGO Y MARIA	1.677	2/68
MOLINA ROJO ISABEL	JUAN Y GINESA	1.677	2/68
BARTOLOME MOLINA MARGARITA	LUCAS Y ANA	1.677	2/71
CASTILLO GARCIA ISABEL	ANDRES Y ANGELA	1.677	2/71
SANCHEZ GUZMAN DIEGO	LUIS Y MARIA	1.677	2/71
ARENAS SAAVEDRA CRISTOBAL	CRISTOBAL Y ANA	1.677	2/72
CULEBRAS RODRIGUEZ BEATRIZ	JULIAN Y MARIA	1.677	2/72
MARIN HOYOS MARIA	JUAN Y LEONOR	1.677	2/72
MOLINA SANCHEZ MARIA	GINES Y FRANCISCA	1.677	2/72
MOLINA HOYOS JUAN	JUAN Y JUANA	1.677	2/73
PARRA ALCAIDE JAIME	JUAN E ISABEL	1.677	2/73

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1677. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
05.09	Real Martinez, Juan			Molina, de Cano, Catalina		
		Joseph	Isabel		Cristobal	Isabel
31.10	Cano Ferri, Francisco			Cano Bartolome, Catalina		
		Pedro	Josepha		Martin	Fabiana
24.11	Aragones, Jaime			Castillo, del, Ginesa		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1677 Epidemias.-

Es regla general que al hambre siga la peste: así, en casi todas las fechas anotadas como de esterilidad extraordinaria, ó cuando más el año siguiente, encontramos noticia de epidemia.

Peste de Orán ó peste malagueña.- Más aún que en Murcia se cebó en Cartagena, y todavía más en Orihuela. Describió esta epidemia el Dr. Orivay en su obra *Teatro de la verdad y claro manifiesto del conocimiento de las enfermedades de la ciudad de Orihuela, del año 1678*. Manifestábase la enfermedad por carbuncos y bubones, y atacaba principalmente á las mujeres.

DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 108

1678 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Felipe Hurtado Angulo

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.355

1678 Sacerdote en Blanca.

15.II. Sacerdote Alonso Galiano Yñiguez. (Teniente)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1678 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Conejero

El señalado con un asterisco es el que no tuvo descendencia.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1678 Bautizos en Blanca.

Apellidos: **Nombre:**	**Padres:**	**Año:**	**lib./fol.**
TRIGUEROS CANO JAIME	DIEGO Y ANA	1.678	2/73
CANO REAL ISABEL	GINES Y QUITERIA	1.678	2/74
ESPINOSA CONEJERO JUAN	JUAN Y JOSEFA	1.678	2/74
LOPEZ MARTINEZ DIEGO	DIEGO Y ANA	1.678	2/74
MARTINEZ MOLINA MARGARITA	JAIME Y CATALINA	1.678	2/74
PASCUAL RODRIGUEZ FRANCISCO	ROQUE Y JOSEFA	1.678	2/74
CACHOPO AYALA FRANCISCO	FRANCISCO Y MARIA	1.678	2/75
CANO CANO ANA	MARTIN Y MARIA	1.678	2/75
CANO HOYOS ESTEBAN	ESTEBAN Y CATALINA	1.678	2/75
MOLINA FERNANDEZ MARIA	JUAN Y MARIA	1.678	2/75
MOLINA GARCIA DOMINGO	JUAN Y MARIA	1.678	2/75
RAMON HOYOS ANA	ALONSO Y MARIA	1.678	2/75
SANCHEZ MARTINEZ LAURENCIA	JUAN Y TOMASA	1.678	2/75
SANCHEZ MOLINA FRANCISCO	ANTON E ISABEL	1.678	2/75
CANO AYALA JOSEFA	FRANCISCO Y DOMINGA	1.678	2/76
CANO GASCON LUCIA	TOMAS Y MARIA	1.678	2/76
FERNANDEZ ANTONIO FRANCISCO	PEDRO Y ANA	1.678	2/76
MARTINEZ PEREZ JUAN	LUIS E ISABEL	1.678	2/76
MOLINA MARTINEZ ISABEL	MARTIN Y ANA	1.678	2/76

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1678, enero, 26. Blanca. (A.H.P.M., Protocolo nº 9355, fol. 7 r. y v.)
Tomás Rodríguez y Francisco Martínez, alcaldes ordinarios, Pedro de Hoyos, Alonso Marín y Juan de Molina Vega, regidores, como concejo, justicia y regimiento de la villa de Blanca, hacen relación de que Su Majestad mandó alojar en dicha villa a don Gabriel de Quiñones, capitán reformado, durante su itinerario, con 80 escudos de sueldo al mes, por orden de don Juan de Enao y Monsaraz, corregidor de Murcia librada el día 18 del presente. Debido a las necesidades que sufre la villa es imposible hacer frente a esa cantidad, por lo cual se conciertan y obligan a pagar al capitán Quiñones a razón de 53 reales de vellón al día, hasta que el rey o el corregidor sean servidos de levantar dicho alojamiento. La cantidad que resulte se le abonará en una sola paga puesta a costa y riesgo del concejo de Blanca en la villa de Cehegín, en casa de don José Fajardo Salido y Molina, vecino de esa villa. Testigos: Pedro Pinar, Francisco Marín y Juan Parra, vecinos de Blanca.

1678. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
20.02	Hurtado, Phelipe			Hoyos, de de Torres, Teresa		
	(viudo de Maria Alcaide)				Juan	Eugenia
06.04	Martinez Hernandez, Jaime			Molina, de Serrano, Catalina		
		Jaime	Catalina		Gines	Maria
11.04	Rodriguez Lopez, Juan			Trigueros Molina, Juana		
		Joseph	Catalina		Diego	Maria
15.08	Hernandez Pinar, Pedro			Antonio Martinez, Ana		
		Francisco	Ana		Francisco	Maria
09.11	Molina, de Martinez, Gines			Robledo Jimenez, Agueda		
	Juan de Molina Rufina		Ana		Alonso	Catalina
02.12	Martinez, Francisco (viudo de Ana Alcaide)				Garcia, Catalina (Cieza)	
					(viuda de Francisco Marin)	

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1679 Escribanos en Blanca.
Escribano en Blanca: Felipe Hurtado Angulo
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.355

1679 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
FERNANDEZ HOYOS ANDRES	ANDRES Y MARIA	1.679	2/76
CANO CANO MARIA	FRANCISCO Y CATALINA	1.679	2/77
CANO OÑATE FRANCISCO	JUAN Y CATALINA	1.679	2/77
HOYOS MOLINA TERESA	JUAN Y DOMINGA	1.679	2/77
HOYOS MOLINA FRANCISCO	MIGUEL Y MARIA	1.679	2/77
MOLINA HOYOS ANA	JUAN Y JUANA	1.679	2/77
MOLINA SANCHEZ GINES	GINES Y FRANCISCA	1.679	2/77
PINAR LOPEZ MARGARITA	PEDRO Y MARGARITA	1.679	2/77
REAL MOLINA JOSE	JUAN Y CATALINA	1.679	2/77
TRIGUEROS CANO QUITERIA	DIEGO Y CATALINA	1.679	2/77
CACHOPO AYALA ANA	FRANCISCO Y MARIA	1.679	2/78
MOLINA ROBLEDO JUAN	GINES Y AGUEDA	1.679	2/78
CANO PASCUAL JUAN	JUAN Y MARIANA	1.679	2/79
CANO CANO BARTOLOME	MARTIN Y MARIA	1.679	2/80
CULEBRAS RODRIGUEZ ANA	JULIAN Y MARIA	1.679	2/80

CANO FERNANDEZ ISABEL JUAN Y MARGARITA 1.679 2/81
RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1679. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
20.07	Cano Rodriguez, Alonso			Pascual Montejano, Mariana		
		Jusepe	Jusepa		Francisco	Catalina
21.11	Rodriguez Sanchez, Sebastian			Cano Garcia, Isabel		
		Martin	Benita		Francisco	Isabel
02.12	Marin de la Parra, Alonso			Hoyos, de de Buendia, Eusebia		
	(viudo de Maria de Hoyos del Castillo)				Diego	Catalina

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1680, marzo, 9. Blanca

Testamento de Antón Hernández, vecino y alcalde ordinario de Blanca. (A.H.P.M., Protocolo nº 9341, fols. 57-59 v.)

Resumen de las mandas:

-sepultado en la capilla mayor de la iglesia parroquial de Blanca, en la sepultur de sus padres. Acompañen a su cuerpo el cura, cruz y sacristán de la parroquia y se le diga una misa de cuerpo presente, las honra sy cabo de años acostumbradas.

-se digan por su alma 200 misas rezadas: 50 por el alma de sus padres, 10 por las de sus abuelos, 2 a la devoción del santo de su nombre, 2 a la del Ángel de la Guarda, 4 por penitencia smal cumplidas, 6 a la spersonas a quien sea en cargo, 10 a la devoción de la Virgen de la Pena, 4 a las ánimas del purgatorio y 2 a la devoción de Santa Ana.

-a las cofradías del Santísimo Sacramento, Virgen del Rosario, Santa Ana, San Antonio, Ánimas y a la fábrica de la iglesia, 2 misas a cada una.

-a las mandas forzosas y lugares santos de Jerusalén, 2 reales a cada una.

-10 misas por el alma de Dorotea Núñez.

-debe a Pedro Hernández, vecino y panadero de Blanca, 223 reales por diferentes partidas de pan y dineros que le dio el año de 1679. Se le paguen.

-debe a Juan Sanchez, vecino de Blanca, 101 reales: se le paguen.

-debe a Diego de Molina, vecino de la villa, 200 reales que le prestó: se le paguen.

-debe a Juan Díaz, vecino de Murcia, 50 reales: se le paguen.

-la partida de Pedro Hernández no son 223 reales sino sólo 178.

-debe a María Jiménez, viuda de Bartolomé de la Cuerda, vecino de Abarán, 15 libras y algunas onzas de seda, de todo capillo, a precio de 50 reales la libra: se le paguen.

-debe a Juana Candel, vecina de Blanca, 581 reales y medio del resto de 35 reales de a ocho en plata que le prestó: se le paguen.

-debe a Juan Bautista, mayoral de carretas, tres fanegas y media de trigo, a 74 reales: se le paguen.

-debe a don Andrés del Castillo 768 reales, de los que le tiene dados a cuenta nueve libras de seda de todo capillo y tres onzas, a precio de 4 ducados, que importa 405 reales. Le prometió venderle para pagar la deuda un bancal de tres cuartas de tierra en Albanela: sus herederos se lo vendan. De 7 u 8 arrobas de aceite qu el dio para ir a Murcia se ajuste la cuenta y se le paguen.

-tiene cuenta con Juan de Molina Candel, vecino de Blanca, su yerno: se le pague lo que dijere, por la satisfacción que del susodicho tiene.

-cuando casó con Teodora Núñez, su primera mujer, hará 26 años ella trajo bienes por valor de hasta unos 840 reales. Estuvo casada con ella unos cuatro años. Él llevó cuatro machos

de arriería que valían entonces 3.000 reales y 600 que recibió de Blas Núñez, su suegro, que se los debía de 1.800 que le prestó antes de casarse cuando éste estuvo preso en la cárcel de la ciudad de Murcia. Cuando murió Tedorora se quedaron debiendo a doña Catalina de Caravaca 750 reales, que pagó él y otros 350 reales del testamento de aquélla. En dicho matrimonio hubo de gananciales un bancal en el pago de Bujerca de 5 cuartas de tierra, para lo cual vendió uno de los machos en Murcia a Juan Martínez en 900 reales; otro pedazo en dicho pago y otro bancal que compró de Francisco Alcaide por 1.690 reales. También gastó 300 reales en reparar la casa en que vive actualmente. De ese matrimonio quedaron por hijos María y Antonio Fernández, el cual vivió hasta un año. Cuando hace diez años casó a su hija María con Juan de Molina Candel le dio en ropas y alhajas por valor de 1.000 reales.

-Teodora Núñez también aportó al matrimonio, por donación de Blas Núñez y Catalina Cachopo, sus padres, un bancal de tres cuartas en el pago del Sorbente, valorado en 300 reales, unas oliveras en el mismo pago, otro bancal de tres caurtas en el pago de Bayna valorado em 300 reales, un pedazo de huerto en el pago del Riva y 200 reales en el oficio de regidor que ahora posee Juan de Molina Candel, su yerno: todos estos bienes los ha recibido su yerno con la dote de su hija. A pesar de ser de la dote de María Hernández son partibles con su hermano Antón Hernández.

-cuando enviudó de Teodora quedó una partida de lino que después de rastrillado quedó en tres arrobas, una corneta de plata, una campanilla de plata y una nuez? de plata.

-debe a Cristóbal de Molina, vecino de la villa, 100 reales: se le paguen.

-debe a Francisco Martínez, vecino de la villa, 16 reales: se le paguen.

-debe al religioso de Santa Ana que predicó en la villa el año pasado 60 reales que cobró de la hijuela que se repartió a los vecinos: se le paguen y remitan al convento de Santa Ana de Jumilla.

-debe a Miguel de Hoyos Serrano 90 reales: se le paguen.

-Albaceas: Salvadora de Molina, su mujer, y a Juan de Molina Candel, su yerno.

-Herederos: María Fernández, hija de su primer matrimonio, y Margarita, Antonia, Francisco, Antón, Pedro, Martín, Juan y Andrés Fernández, hijos de su segunda mujer, a la que deja como su tutora y curadora de estos últimos.

-manda a su hijo Antón Fernández, hijo de su segundo matrimonio, un bancal de tahúlla y media en el pago de Albanela, arbolado de moreras "el qual le dejo a todas pasadas de mejoro", con cargo de una misa rezada en cada un año el día de Nuestra Señora de agosto. Se lo deja por el amor y volunad que le tiene.

-su mujer Salvadora de Molina viva hasta su muerte en sus casas y tenga allí a sus hijos hasta que tomen estado.

Testigos: Antonio Ruiz Moreno, Lucas Bartolomé, Sebastián Rodríguez, vecinos de Blanca.

1680 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Felipe Hurtado Angulo

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.341

1680 Sacerdotes en Blanca.

17.I. Sacerdote Fray Lucas de Montoya. (Franciscano-teniente)

17.I. Sacerdote Fray Alonso Galiano (Cura ecónomo)

10.III Sacerdote Fray Juan Escuder. (Franciscano)

31.III. Sacerdote Fray Francisco Jurado. (Trinitario, lector)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1680 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:

Cobos *, Garrido.

El señalado con un asterisco es el que no tuvo descendencia.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1680 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
HOYOS PINAR EUSEBIA	JUAN E ISABEL	1.680	2/78
MARIN COBOS JUAN	JUAN Y JUANA	1.680	2/78
MARIN FERNANDEZ ISABEL	JOSE Y JUANA	1.680	2/78
NUÑEZ GARCIA BLAS	FRANCISCO Y CATALINA	1.680	2/78
ARAGONES CASTILLO JAIME	JAIME Y GINESA	1.680	2/79
GARRIDO FERNANDEZ ANTON	FRANCISCO Y MARIA	1.680	2/79
MARTINEZ MOLINA JAIME	JAIME Y CATALINA	1.680	2/79
MOLINA FERNANDEZ DOROTEA	JUAN Y MARIA	1.680	2/79
TRIGUEROS CANO DIEGO	DIEGO Y ANA	1.680	2/79
MARIN HOYOS CATALINA	ALONSO Y EUSEBIA	1.680	2/80
MARTINEZ PEREZ GINES	LUIS E ISABEL	1.680	2/80
FERNANDEZ ANTONIO GERONIMO	PEDRO Y ANA	1.680	2/81
FERNANDEZ HOYOS MARIA	ANDRES Y MARIA	1.680	2/90

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1680. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
16.09	Molina, de ¿Valuca?, Juan	Diego de patricio de Molina	Catalina	Molina, de Martinez, Maria	Juan	Ana
24.10	Cano de Hoyos, Juan	Martin Cano Marin	Isabel	Hernandez de Molina, Margarita	Anton	Salvadora
28.10	Cano Marin, Sebastian	Martin Cano Marin	Isabel	Garcia Marin, Maria	Diego	Teresa
27.11	Molina, Patricio (viudo de Catalina Balboa)			Hoyos, de, Isabel (viuda de Francisco Pinar)		
30.11	Molina, de, Gines (viudo de Magdalena del Olmo)			Lopez, Dominga (viuda de Anton Cano)		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1680 Visita de la iglesia parroquial de la villa de blanca en el año 1680.

Visita

Enlavilla de Blanca aonçe demaio demll seis [o] y ochenta el señor licen [do] Don fran [co] placa Jimenez del havito desantiago Vicario Juez hordinario Visitador Jeneral delpartido dericote porauto [d] App [ca] y R S [e] estando enVisita Jeneral enesta dichav [a] yaviendo Visto y reconocido estelibro enqueserexistra los testamentos yanotan los ¿aVintestatos? de las personas que mueren En esta dhav [a] yasimismo los que sedespossan yvelan enella y quela forma qdispoiseron que cuando yotroseba parece algunos yncobenientes por //(folio 110v)
noser laordinaria conelestilo corriente = Mando quenadeante seformen dos nuevos libros eluno para dicho rexistro dianotaciones detestamentos yabintestatos poniendolo contarylo detal el dia mes y año enquese da principio declarando en sus partidas el enque falleçen

sepultura albaçças hereden misas ofrenda y anteque escrivano otorgaren su testamento dho abintestato o porquien = y elotro para abserimir las personas que se desposan y velan en la parrochia destavilla anotando al fin o marjen della eldia enquese velan nosiendo juntamente con dhos (dichos) desposorios poniendo entodo el dia mes y año y el titulo queacada libro corresponde con numero año de foxas deforma queentodos asaladar necesaria y elvalor de dihos libros sesaque de lo peçedido delacassapila odeotro qual quer efexto mas pronpto quetoque a la parrochial destav [a] acargo delincumplimiento deste auto delcura yntodo dichaparrochial comapercivimiento quesel sacarapor cargo enelfin desta Visita y si fuere neçesario selibra mandam [to] en forma dicha cant [o] ylo firmo =
FRAY FRANCISCO PLACA XIMENEZ
Ante mi
BARTOLOME RODRIGUEZ ESPINOSA

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca. Esta visita se encuentra en los folios 110 y 110 vto. del libro 1 de matrimonios del Archivo Parroquial de la Iglesia de San Juan Evangalista de Blanca.

1680. Visita de la iglesia parroquial de la villa de blanca en el año 1680.

Visita

EnlaVilla de Blanca aonçe de mayo demill seiscientos y ochenta el señor licen [do] Don fran [co] placa Jimenez del havito desantiago Vicario Juez hordinario y Visitador Jeneral delavilla de ricote supartido enquese comprendendesta por Su Autoridad App [ca] y R [l] y estando enesta Visita y aviendo visto y reconoçido estelibro donde seescriven los quese Baptiçan enesta parrochial y que en forma y disposicion es la ordinaria y correinte mando seponga enel // (folio 80) como asta aqui poniendo eldia mes y año eneste Baptiçan y sifuere posible el dia de nacimiento por letra de forma queasta toda clar [d] ynopuedatener facil enmienda para excisar envaraço y arrores que de ponerlo por num [o] sepueden ordinar y asilo mando en dha Visita despues de Lerdo Enla yglesia parrquial el edicto de pecados pu [cos] altiempo delofertorio de la missa maior y Visitador eltabernaculo delSantisimo sacram [to] pila Baptismal Santos olios y dhos los responsos ordinarios qseacostrumbran y lo firmo =
FRAY FRANCISCO PLAÇA XIMENEZ
Ante mi
BARTOLOME RODRIGUEZ DE ESPINOSA

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca. Esta visita se encuentra en los folios 79 vto. y 80 del libro 2 de bautismos del Archivo Parroquial de la iglesia de San Juan Evangelista de Blanca.

1681. Escribanos en Blanca.

Jose Aldrete
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.341

Francisco Hurtado y Angulo
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.331

1681 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
GASCON MARTINEZ MARIA	MELCHOR Y GERONIMA	1.681	2/81
HOYOS MOLINA TERESA	JUAN Y DOMINGA	1.681	2/81
MARIN HOYOS ISABEL	JUAN Y LEONOR	1.681	2/81
SANCHEZ MOLINA ANA	ANTON E ISABEL	1.681	2/81
CASTILLO GARCIA AGUSTINA	ANDRES Y ANGELA	1.681	2/82
ESPINOSA CONEJERO JOSEFA	JUAN Y JOSEFA	1.681	2/82
LOPEZ MARTINEZ GINES	DIEGO Y ANA	1.681	2/82
MOLINA HOYOS CATALINA	PATRICIO E ISABEL	1.681	2/82
TRIGUEROS MEDINA PEDRO	JUAN Y ANA	1.681	2/82

ARENAS SAAVEDRA FRANCISCO	CRISTOBAL Y ANA	1.681	2/83
CANO GASCON JUAN	TOMAS Y MARIA	1.681	2/83
CANO PASCUAL PEDRO	FULGENCIO Y CATALINA	1.681	2/83
GARCIA MARIN MARGARITA	DIEGO Y TERESA	1.681	2/83
MOLINA GARCIA ANGELA	JUAN Y MARIA	1.681	2/83
MOLINA MARTINEZ MARTIN	MARTIN Y ANA	1.681	2/83
MOLINA MOLINA CATALINA	JUAN Y MARIA	1.681	2/83
SANCHEZ MARTINEZ JUAN	JUAN Y TOMASA	1.681	2/83
CANO GOMEZ JOSE	JOSE Y ANA	1.681	2/84
CULEBRAS RODRIGUEZ JUAN	JULIAN Y MARIA	1.681	2/84
MARTINEZ ALCAIDE CATALINA	FRANCISCO E ISABEL	1.681	2/84
MOLINA LOPEZ FRANCISCA	GINES Y DOMINGA	1.681	2/84
MOLINA NUÑEZ MARGARITA	JUAN Y MARIA	1.681	2/84
PINAR LOPEZ FRANCISCO	PEDRO Y MARGARITA	1.681	2/84
RUIZ CANO ANTONIO	ANTONIO Y MARGARITA	1.681	2/84

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1681. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
16.02	Hoyos, de, Miguel (viudo de Juana Rojo)			Alcaide, Ginesa (viuda de Andres Real)		
17.02	Rodriguez Cachopo, Fernando			Candel Hernandez, Maria (Calasparra)		
		Roque	Ana		Andres	Ana
05.05	Cano Rodriguez, Fulgencio			Pascual, Catalina		
		JosepA	Jusepa	(viuda de Francisco Molina)		
27.08	Martinez, Francisco	(viudo de Ana Perez)		Alcaide, Isabel (viuda de Juan de la Parra)		
22.09	Martinez Ruiz, Francisco (Cieza)			Castaño Aguilar, Ana		
		Juan	Francisco		Rodrigo	Isabel
16.11	Corral, del Gomez, Pablo (la Hora de Belmnte)			Molina Martinez, Dominga		
		Pablo	Ana		Juan	Ana

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1682 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Felipe Hurtado Angulo

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.341

1682 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:

Alderete, Porta, Richarte *.

El señalado con un asterisco es el que no tuvo descendencia.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1682 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
MARIN HOYOS DIEGO	ALONSO Y EUSEBIA	1.682	2/84
MARTINEZ MOLINA GINES	JAIME Y CATALINA	1.682	2/85
MOLINA HOYOS MARIA	JUAN Y JUANA	1.682	2/85
MOLINA SANCHEZ FRANCISCA	GINES Y FRANCISCA	1.682	2/85
NUÑEZ GARCIA JOSE	FRANCISCO Y CATALINA	1.682	2/85
RODRIGUEZ CANDEL ANA	FERNANDO Y MARIA	1.682	2/85
RODRIGUEZ TRIGUEROS MARIA	JUAN Y JUANA	1.682	2/85
ALARCON MOLINA JUAN	DIEGO Y ANA	1.682	2/ 85

ALDERETE FAJARDO JOSE	JOSE Y PETRONILA	1.682	2/ 85
CANDEL LOPEZ CRISTOBAL	FRANCISCO Y MARIA	1.682	2/86
FERNANDEZ HOYOS MARIA	FRANCISCO Y ANA	1.682	2/86
MARIN FERNANDEZ ALONSO	JOSE Y JUANA	1.682	2/86
MARTINEZ PEREZ MARIA	LUIS E ISABEL	1.682	2/86
PASCUAL RODRIGUEZ ROQUE	ROQUE Y JOSEFA	1.682	2/86
CACHOPO AYALA DOMINGA	FRANCISCO Y MARIA	1.682	2/87
CANO CANO MARIA	FRANCISCO Y CATALINA	1.682	2/87
CANO FERNANDEZ ANTON	JUAN Y MARGARITA	1.682	2/87
HOYOS MOLINA JUAN	JUAN Y DOMINGA	1.682	2/87
RAMON HOYOS CATALINA	ALONSO Y MARIA	1.682	2/87
SERRANO MOLINA ISABEL	MIGUEL Y MARIA	1.682	2/87
SALVADOR ? ?	JUAN Y VICENTA	1.682	2/87
CANO OÑATE ISABEL	JUAN Y CATALINA	1.682	2/88
HOYOS ALCAIDE PEDRO	MIGUEL Y GINESA	1.682	2/88
MEDINA HOYOS MARIA	DIEGO Y MARIA	1.682	2/88
MOLINA ROBLEDO GINES	GINES Y AGUEDA	1.682	2/88
MONTEJANO PASCUAL FRANCISCO	FRANCISCO Y MARIANA	1.682	2/88
REAL MOLINA ISABEL	JUAN Y CATALINA	1.682	2/88
RODRIGUEZ CANDEL MARIA	SEBASTIAN E ISABEL	1.682	2/88
TRIGUEROS CANO MARTIN	DIEGO Y ANA	1.682	2/88
ARAGONES CASTILLO Mª FRANCISCA	JAIME Y GINESA	1.682	2/89
CANO COBOS ESTEBAN	ESTEBAN Y JUANA	1.682	2/89
CANO PASCUAL JOSEFA	FULGENCIO Y CATALINA	1.682	2/89
CANO REAL JOSE	GINES Y QUITERIA	1.682	2/89
FERNANDEZ ANTONIO PEDRO	PEDRO Y ANA	1.682	2/89
FERNANDEZ HOYOS ANDRES	ANDRES Y MARIA	1.682	2/89
PORTA RICHARTE MARCOS	FRANCISCO Y LUCIA	1.682	2/89

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1682. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
28.06	Sanchez Guzman, Luis	Luis	Maria	Hoyos, de Rojo, Maria	Miguel	Juana
01.07	Cano, Esteban (viudo de Catalina de Hoyos)			Cobos, Juan (viuda de Juan Marin)		
19.09	Gomez, Gines (Abaran) (viudo de Maria Yelo)			Candel Marin, Maria	Martin	Isabel
16.11	Molina Balboa, Pedro	Patricio	Catalina	Rodriguezz Sanchez, Maria	Mateo	Benita

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1682 Visita de la iglesia parroquial de la villa de blanca en el año 1682.

Auto de Visita

EnlaV [a] deblanca en doze dias del mes de marzo de mill y seis [tos.] y ochenta y dos años estando en Visita General el S [r] L [do] D Antonio de azebedo del avito deStiago vicario juez ordinario Visitador General propio delas Villas deAledo Totana y sup [do.] por autoridad app [ca] por real,habiendo seleido el edicto de pedos publicos Visito el sagrario del Santisimo Sacramento pila baptismal ySanctos //(folio 3 vto.) olios ydados los rrresponsos ordinarios poso aVisitar este libro y Mandolo con buen meto su mandoseprosica comoasta aqui y lo firmo =

ANTONIO DE AZEVEDO

Ante mi

TOMAS FERNANDEZ FAJARDO N [O] (notario)

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca. Esta visita se encuentra en los folios 3 y 3 vto. del libro 2 de matrimonios del Archivo Parroquial de la iglesia de San Juan Evangelista de Blanca.

1682. Visita de la iglesia parroquial de la villa de blanca en el año 1682.

Auto de Visita

En laV [a] deblanca endoze dias del mes deMarzo demill yseiszientos yocheta ydos estando en Visita jeneral en dhav [a] el s [r] l [do] D [n] Antonio deazevedo delavito de S.tiago Vicario juez ordinario y Visitador General propio delas Villas dealedo totana y sup [do] porautoridad app [ca] yReal habiendo seleido el eledicto depcados publicos Visitado el sacrario del Santissimo sacramento pila baptismal ysantos olios y todosello conla dezencia posible y dhos losrresponsorios ordinarios paso aVisitar este libro de batrismos yallando lo conformetodo, mando se continue comoasta aqui yse pnga enlos motes dedonde son Vezinos los padres de El baptizado y el dia q [e] nazio asilomando yfirmo y asímesmo haga el cura sepagen las capitas alafabrica

ANTONIO DE AZEVEDO

Ante mi

TOMAS FERNANDEZ FAJARDO

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca. Esta visita consta en el folio 86 del libro 2 de bautismos del Archivo Parroquial de la iglesia de San Juan Evangelista de Blanca.

Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:

Cantos, Castaño *.

El señalado con un asterisco es el que no tuvo descendencia.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1683 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
TORRE BERNAL FRANCISCO	GINES Y CATALINA	1.683	1/33
SANCHEZ HOYOS LUIS	LUIS Y MARIA	1.683	2/89
CANO CANO GINES	MARTIN Y MARIA	1.683	2/90
MARTINEZ CASTAÑO CATALINA	FRANCISCO Y ANA	1.683	2/90
MARTINEZ PEREZ LUIS	LUIS E ISABEL	1.683	2/90
MOLINA HOYOS EUGENIA	PATRICIO E ISABEL	1.683	2/90
MOLINA LOPEZ ALONSO	GINES Y DOMINGA	1.683	2/90
MOLINA NUÑEZ MARGARITA	JUAN Y MARIA	1.683	2/90
MOLINA RODRIGUEZ PEDRO	PEDRO Y MARIA	1.683	2/90
MOLINA SERRANO MARIA	FRANCISCO Y LAURENCIA	1.683	2/90
SANCHEZ MOLINA PABLO	ANTON E ISABEL	1.683	2/90
CANO AYALA ANTONIO	FRANCISCO Y DOMINGA	1.683	2/91
CANTOS LOPEZ DAMIAN	DAMIAN Y CLARA	1.683	2/91
RUIZ CANO ANA	ANTONIO Y MARGARITA	1.683	2/91
MARIN HOYOS JUAN	JUAN Y LEONOR	1.683	2/92
MARTINEZ MOLINA MARIA	JAIME Y CATALINA	1.683	2/92
MOLINA MOLINA JUAN	JUAN Y MARIA	1.683	2/92

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1683. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
13.10	Molina, de, Cristobal (viudo de Isabel Cano)			Guirao Montejano, Germana	Miguel	Catalina
17.10	Miñano Rojo, Diego	Alonso	Ana	Mejias Molina, Isabel (Ricote)	Juan	Juana
03.11	Hernandez Pinar, Antonio	Francisco	Ana	Marin Molina, Maria	Francisco	Catalina
27.11	Diago Azorin, Pedro (Jumilla)	andres	Maria	Guirao Montejano, Maria	Miguel	Catalina

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1683. Visita de la iglesia parroquial de la villa de blanca en el año 1683.

Visita desa Cram [tos]

enlaVilla deBlanca en ventiquatro dias del mes de sep [e] demil Seis [os] ochenta y tres años el s [or] D [or] D [n] Ber [no] Garçia Campero canonigo magistral delectura dela santa yGlesia Cathedral deCartag [na] Visitador General detodo suobispado porel Ill [mo] S [r] Don fran [co] derrojas Borja Arcobpo obpo dedho obispado del consejo de su Magestad Illa a continuaz[on] De Su bisita fue ala yglesia parrchial desta Villa y aviendo serrebestido dijo missa yacavada abrio el sagrario y visito Los Santos Sacramentos dela eucaristia ay despues bajo alapila bautismal yvisito los santos olios y todo seallo conlalimpieça y deçençia que serrequiere y sedijeron los responsos acostumbrados y Sum [d] mando se pusiese por fee y diligençia para que conste ylo firmo Su m [d] =

DOCTOR BERNARDINO GARÇIA CAMPERO

Ante mi

FRANCISCO CORVALAN

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca. Esta visita consta en el folio 91 vto. del libro 2 de bautismos del Archivo Parroquial de la iglesia de San Juan Evangelista de Blanca.

1684. Escribanos en Blanca.

Felipe Hurtado Angulo

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.341

Pascual Lopez Artiz

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.356

1684 Sacerdote en Blanca.

5.II. Sacerdote Fray Lucas Montoya. (Trinitario)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1684 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
MARIN HOYOS JUAN	ALONSO Y EUSEBIA	1.684	2/92
MARTINEZ MASQUEFA BALTASAR	MIGUEL Y JUANA	1.684	2/92
MOLINA GARCIA ISABEL	JUAN Y MARIA	1.684	2/92
PINAR SUAREZ TOMASA	PEDRO Y MARGARITA	1.684	2/92
ARENAS SAAVEDRA ANA	CRISTOBAL Y ANA	1.684	2/93
CANO GASCON ISABEL	TOMAS Y MARIA	1.684	2/93
HOYOS MOLINA ANA	JUAN Y DOMINGA	1.684	2/93

LOPEZ MARTINEZ CATALINA	DIEGO Y ANA	1.684	2/93
MOLINA HOYOS TERESA	JUAN Y JUANA	1.684	2/93
RODRIGUEZ TRIGUEROS NICOLAS	JUAN Y JUANA	1.684	2/93
ALARCON MOLINA MARIA	DIEGO Y ANA	1.684	2/93
ANTONIO FERNANDEZ JUAN	FRANCISCO Y ANTONIA	1.684	2/93
CACHOPO AYALA BERNARDO	FRANCISCO Y MARIA	1.684	2/94
CANDEL LOPEZ JUANA	FRANCISCO Y MARIA	1.684	2/94
HOYOS MOLINA MIGUEL	MIGUEL Y MARIA	1.684	2/94
MIÑARRO MEJIAS ANA	DIEGO E ISABEL	1.684	2/94
MOLINA SANCHEZ DOMINGO	GINES Y FRANCISCA	1.684	2/94
PORTA RICHARTE LUISA	FRANCISCO Y LUCIA	1.684	2/94
REAL MOLINA MARIA	JUAN Y CATALINA	1.684	2/94
RODRIGUEZ CANDEL ROQUE	FERNANDO Y MARIA	1.684	2/94
RODRIGUEZ CANDEL ISABEL	SEBASTIAN E ISABEL	1.684	2/94
TRIGUEROS MEDINA ANA	JUAN Y ANA	1.684	2/94
CORRAL MOLINA ANA	PABLO Y DOMINGA	1.684	2/95

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1684. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
10.09	Cano Padilla, Francisco			Hoyos, de Buendia, Maria		
		Martin Cano y Fabiana Bartolome			Diego	Catalina
01.10	Martinez, Francisco			Molina Balboa, Florentina		
	(viudo de Ana Castaño				Patricio	Catalina
13.11	Martinez, Francisco			Martinez, Josepha (Fortuna)		
	(viudo de Isabel Alcaide)			(viuda de Lorenzo Benavente)		
04.12	Hoyos, de Marin, Pedro			Martinez Hernandez, Margarita		
		Pedro de Hoyos Marin y Maria Rojo			Jaime	Catalina

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1685. Escribanos en Blanca.

Felipe Hurtado Angulo

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.341

Pascual Lopez Artiz

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.356

1685 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:

Diago, Florentina *, Rubio *.

Los señalados con un asterisco son los que no tuvieron descendencia.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1685 Sacerdote en Blanca.

19.VIII. Sacerdote Juan de Xascosa y Parra. (Cura de Villanueva y Ulea)

29.VIII. Sacerdote Ldo. Don Joseph de Haros. (Cura de Ricote)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1685 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
CANO CANO PEDRO	FRANCISCO Y CATALINA	1.685	2/95
CULEBRAS RODRIGUEZ ROQUE	JULIAN Y MARIA	1.685	2/95
FERNANDEZ ANTONIO JUAN	PEDRO Y ANA	1.685	2/95
FERNANDEZ HOYOS CATALINA	ANDRES Y MARIA	1.685	2/95
MARIN HOYOS MARIA	ALONSO Y EUSEBIA	1.685	2/95
SANCHEZ HOYOS MARIA	LUIS Y MARIA	1.685	2/95
TRIGUEROS CANO JUAN	DIEGO Y ANA	1.685	2/95
BOBADILLA RUBIO MICAELA	TOMAS Y JOSEFA	1.685	2/96
CANO FERNANDEZ JUAN	JUAN Y MARGARITA	1.685	2/96
DIAGO GUIRAO ANDRES	PEDRO Y MARIA	1.685	2/96
MARIN FERNANDEZ ANA	JOSE Y JUANA	1.685	2/96
MOLINA GUIRAO RUFINA	CRISTOBAL Y GERMANA	1.685	2/96
MOLINA LOPEZ GINES	GINES Y DOMINGA	1.685	2/96
SANCHEZ MOLINA GINES	ANTON E ISABEL	1.685	2/96
ARAGONES CASTILLO GINESA	JAIME Y GINESA	1.685	2/97
CANO HOYOS MARTIN	FRANCISCO Y MARIA	1.685	2/97
CASTILLO GARCIA JUAN	ANDRES Y ANGELA	1.685	2/97
MARIN CANDEL MARTIN	SEBASTIAN Y JOSEFA	1.685	2/97
MARTINEZ FLORENTINA CATALINA	FRANCISCO Y ANA	1.685	2/97
MOLINA NUÑEZ MARTIN	JUAN Y MARIA	1.685	2/97
MOLINA SERRANO MARGATIRA	FRANCISCO Y LAURENCIA	1.685	2/98
MONTEJANO PASCUAL JUAN	FRANCISCO Y MARIANA	1.685	2/98

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1685. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
05.02	Rodriguez, Tomas (viudo de Isabel Pinar)			Cano Bartolome, Ana Maria	Martin	Fabiana
28.02	Montejano, Francisco (viudo de Ana Cano)			Pascual, Mariana (viuda de Juan Cano)		
10.05	Rodriguez, Joseph (viudo de Catalina Lopez)			Cano Perez, Maria	Joseph	Tomasa
27.08	Calero Lopez, Manuel (Villarobledo)	Bernabe	Magdalena	Molina Molina, Catalina	Bartolome	Ana
07.10	Matias Vidal, Carlos (Valencia)	Maçian	Catalina	Martinez Martinez, Ana (Torreuvea)	Andres	Ana
25.11	Molina Candel, Pedro	Martin	Isabel	Alcaide de Hoyos, Margarita	Alonso	Magdalena
26.11	Molina, de Cano, Cristobal	Cristobal	Isabel	Pinar Marin, Ginesa	Juan	Isabel
07.12	Ruiz Blazquez, Juan (Cieza)	Juan Ruiz Melgarejo	Elena	Martinez Hernandez, Jeronima	Jaime	Catalina

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1686 Escribanos en Blanca.

Escribano den Blanca: Felipe Hurtado Angulo

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.341 y 9342

1686 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Calero, Matías *.

El señalado con un asterisco es el que no tuvo descendencia.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1686 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
RODRIGUEZ CANO	GINESA	TOMAS Y ANA	1.688	2/10
CANO GASCON	JOSEFA	TOMAS Y MARIA	1.686	2/89
CANO OÑATE	MARIA	JUAN Y CATALINA	1.686	2/98
CANO REAL	SEBASTIAN	GINES Y QUITERIA	1.686	2/98
MOLINA RODRIGUEZ	CATALINA	PEDRO Y MARIA	1.686	2/98
RODRIGUEZ CANO	GINESA	TOMAS Y ANA	1.686	2/98
CANTOS LOPEZ	FRANCISCO	DAMIAN Y CLARA	1.686	2/99
MARTINEZ PEREZ	MARIA	LUIS E ISABEL	1.686	2/99
MOLINA HOYOS	ALONSO	PATRICIO E ISABEL	1.686	2/99
MOLINA PINAR	CRISTOBAL	CRISTOBAL Y GINESA	1.686	2/99
MOLINA ROBLEDO	MARIA	GINES Y AGUEDA	1.686	2/99
PASCUAL RODRIGUEZ	MARIA	ROQUE Y JOSEFA	1.686	2/99
CANO COBOS	MARTIN	ESTEBAN Y JUANA	1.686	2/100
HOYOS MARTINEZ	MARIA	PEDRO Y MARGARITA	1.686	2/100
MATIAS MARTINEZ	CATALINA	CARLOS Y ANA	1.686	2/100
MIÑANO MOLINA	JUAN	DIEGO E ISABEL	1.686	2/100
MOLINA HOYOS	ISABEL	JUAN Y JUANA	1.686	2/100
RUIZ CANO	MICAELA	ANTONIO Y MARGARITA	1.686	2/100
CASTILLO GARCIA	FRANCISCO	ANDRES Y ANGELA	1.686	2/101
LOPEZ PINAR	MARIA	JUAN Y ANA	1.686	2/101
MARTINEZ MOLINA	ANDRES	JAIME Y CATALINA	1.686	2/101
RODRIGUEZ TRIGUEROS	DIEGO	JUAN Y JUANA	1.686	2/101
RUIZ MARTINEZ	JUAN	JUAN Y GERONIMA	1.686	2/101
RUIZ RUIZ	PEDRO	JUAN Y FRANCISCA	1.686	2/101
CALERO MOLINA	MAGDALENA	MANUEL Y CATALINA	1.686	2/102
HOYOS MOLINA	GINES	JUAN Y DOMINGA	1.686	2/102
MOLINA MOLINA	ANTON	JUAN Y MARIA	1.686	2/102
MONTEJANO PASCUAL	ANA	FRANCISCO Y MARIANA	1.686	2/102
PINAR SUAREZ	FERNANDO	PEDRO Y MARGARITA	1.686	2/102
RODRIGUEZ MOLINA	CATALINA	JAIME Y ANA	1.686	2/103

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1686. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
25.02	Rodriguez Lopez, Jaime	Joseph	Catalina	Molina Rodriguez, Ana	Domingo	Ginesa
06.05	Aroca, de Miñarro, Diego	Francisco	Phelipa	Cano Lopez, Maria	Anton	Dominga
09.06	Cantos, Damian (Murcia)			Lopez, Clara (Molina del Rio Segura)		
01.09	Alarcon Carrion, Francisco	Diego	Jusepa	Rodriguez Sanchez, Juana	Mateo	Benita
26.09	Rodriguez Lopez, Laurencio	Joseph	Catalina	Bartolome Martinez, Juana	Lucas	Isabel
10.10	Cano Ayala, Francisco			Cano Bartolome, Isabel		

	Domingo Ayala y Francisca Cano		Martin	Fabiana
27.11	Hernandez, Anton (viudo de Maria Marin)	Molina, de Rojo, Maria		
			Juan	Ginesa

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1686 Visita de la iglesia parroquial de la villa de blanca en el año 1686.

Auto de visita

enla v ^{a} deblanca en diez y siete dias del mes de jilio de mil y ci ^{os} y ochenta y seis años el Lz ^{do} f fran ^{co} placa ximenez del abito desantiago cura propio delaparroquial de la v ^{a} demoratalla y deinterin delaparroquial de la v ^{a} de aledo y totana y demas de su p^{do} enque visito estelibro donde sesientan los quese desposan y belan enestav ^{a} elqual sealle con buenmetodo y forma y conforme alo dispuesto por el S ^{to} conçilio de trento y ensta forma a mandoseprosiga enadelante y lo firmo =

FRAY FRANCISCO PLAÇA

Ante mi

JUAN RUIZ MARTINEZ N ^{O} (notario)

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca. Esta visita se encuentra en el folio 8 vto. del libro 2 de matrimonios del Archivo Parroquial de la iglesia de San Juan Evangelista de Blanca.

1686. Visita de la iglesia parroquial de la villa de blanca en el año 1686.

Auto de visita

enlav ^{a} deblanca en diez y siete dias del mes dejulio demil y se ^{os} y ochentay seis años el s^{r} Lz ^{do} D. fran ^{co} plaça ximenez dela vito desantiago cura propio delaparro dela v ^{a} de moratalla y deinterin dela parroquial delav ^{a} dealedo y totana vicarioJuez ordinarioy Bisitador della y sup ^{do} por autoridad apostolicay Real si ^{a} estando envisita enestav^{a} y estando enlaparoquial de mella sedijo misa y seleyo el edicto depecados p ^{cos} sepasoavisitar el tabernaculo del santisimo sacram ^{to} donde seallo unbaso deplata seabrio ayada y enel unamor magrandey mun // (folio 101) chas pequeñas consus corporales y aras y se visitaron los s ^{tos} olios altares y aras ytodo seallo con lamayor deçenziaposible y abiendose dho los Responso por los difuntos sepaso abisitar estelibro dondese sientan los quesebautiçan enesta paroquial elqualseallo conlo un metidos forma y en diha conformidad mandose prosigaenadelante y lo firmo =

DON FRANCISCO PLAÇA XIMENEZ

Ante mi

JUAN RUIEZ MARTINEZ N ^{O} (notario)

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca. Esta visita se encuentra en los folios 100 vto. y 101 del libro 2 de bautismos del Archivo Parroquial de la iglesia de San Juan Evangelista de Blanca.

1687 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Felipe Hurtado Angulo

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.341 y 9342

1687 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
CANO HOYOS	BLAS	SEBASTIAN Y JOSEFA	1.687	2/103
FERNANDEZ HOYOS	MARIA	FRANCISCO Y ANA	1.687	2/103

MARIN HOYOS PEDRO	JUAN Y LEONOR	1.687	2/103
MOLINA SANCHEZ ALONSO	GINES Y FRANCISCA	1.687	2/103
TRIGUEROS CANO FRANCISCO	DIEGO Y ANA	1.687	2/103
ALARCON MOLINA PEDRO	DIEGO Y ANA	1.687	2/ 103
ARENAS SAAVEDRA CRISTOBAL	CRISTOBAL Y ANA	1.687	2/104
MOLINA ALCAIDE MARTIN	PEDRO Y MARGARITA	1.687	2/104
MOLINA GARCIA GINESA	JUAN Y MARIA	1.687	2/104
MOLINA SERRANO ANA	FRANCISCO Y LAURENCIA	1.687	2/104
REAL MOLINA ISABEL	JUAN Y CATALINA	1.687	2/104
RODRIGUEZ CANDEL FERNANDO	FERNANDO Y MARIA	1.687	2/104
ANTONIO FERNANDEZ MARIA	FRANCISCO Y ANTONIA	1.687	2/104
BOBADILLA RUBIO ISABEL	TOMAS Y JOSEFA	1.687	2/105
CANO HOYOS CATALINA	FRANCISCO Y MARIA	1.687	2/105
FERNANDEZ ANTONIO JOSEFA	PEDRO Y ANA	1.687	2/105
FERNANDEZ MOLINA FRANCISCO	ANTONIO Y MARIA	1.687	2/105
MARIN HOYOS JUAN	ALONSO Y EUSEBIA	1.687	2/105
SANCHEZ HOYOS MIGUEL	LUIS Y MARIA	1.687	2/105
SERRANO MOLINA MARIA	MIGUEL Y MARIA	1.687	2/105
ALARCON RODRIGUEZ BENITA	FRANCISCO Y JUANA	1.687	2/ 105
CANDEL LOPEZ MARIA	FRANCISCO Y MARIA	1.687	2/106
CANO CANO MARTIN	FRANCISCO Y CATALINA	1.687	2/106
CANO PASCUAL FRANCISCA	FULGENCIO Y CATALINA	1.687	2/106
MARTINEZ MOLINA PATRICIO	FRANCISCO Y FLORENTINA	1.687	2/106
RODRIGUEZ BARTOLOME CATALINA	LAURENCIO Y JUANA	1.687	2/106
RODRIGUEZ CANO JOSE	JOSE Y MARIA	1.687	2/106
CORRAL MOLINA PABLO	PABLO Y DOMINGA	1.687	1/106
CANO CANO DOMINGA	FRANCISCO E ISABEL	1.687	2/107
CARCELEN REAL MARIA	PEDRO Y QUITERIA	1.687	2/107
ESPINOSA CONEJERO FRANCISCO	JUAN Y JOSEFA	1.687	2/107
HOYOS MOLINA FRANCISCO	JUAN Y DOMINGA	1.687	2/107
RODRIGUEZ CANDEL DOMINGA	SEBASTIAN E ISABEL	1.687	2/107

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1687. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
20.01	Vizcaino Nuñez, Salvador (Las Peñas de San Pedro)	Gines	Maria	Martinez, Gregoria (Tavilla) (viuda Joseph Pantoja)		
05.02	Carcelen, Pedro (viudo de Isabel Pineda)			Real, Quiteria (viuda Gines Cano)		
06.02	Hoyos, de del Castillo, Francisco	Francisco	Maria	Sabedra Parra, Maria	Francisco	Maria
07.05	Garcia de Arenas, Juan (Murcia)	Melchora de Arenas		Marin Garcia, Maria	Juan	Jusepa
21.09	Trigueros Medina, Diego	Juan	Ana	Hoyos Pinar, Isabel	Juan	Isabel
01.10	Gomez Juarez, Gines (Abaran)	Gines	Catalina	Garcia, Catalina (viuda de Francisco Nuñez)		
22.11	Molina Marin, Juan	Anton	Catalina	Trigueros Medina, Isabel	Juan	Ana
26.11	Molina Hoyos, Juan	Juan	Ginesa	Pinar Alcaide, Maria	Juan	Maria
26.11	Hernandez de Molina, Francisco	Anton	Salvadora	Parra Alcaide, Maria	Juan	Isabel

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1687, septiembre, 7. Partida de la Fuensanta

Poder de las seis villas del Valle de Ricote y de la villa de Archena a favor de tres procuradores para que las representen en las informaciones que deben hacer el corregidor de Murcia y el gobernador de Cieza sobre la pobreza de dichas villas, con objeto que se les perdonen los atrasos de diversos impuestos reales. (A.H.P.M., Protocolo nº 9342, fols. 68-69)

(fol. 68) (al margen: Poder de las villas del Valle de Ricote a don Antonio Grafión y consortes. En 7 de septiembre de 1687)

Estando en la partida de la Fuensanta, término y juridición común de las villas de este Balle de Ricote, a siete días del mes de setiembre de mil y seiscientos y ochenta y siete años, ante mí, el escribano público, y testigos, parecieron los señores Salbador Gómez y Francisco Castaño, alcaldes hordinarios, Joseph Gómez y Francisco Ramón, rejidores, concejo, justicia y rejimiento de la uilla de Abarán; Miguel de Oyos Marín, alcalde hordinario, Tomás Rodríguez, Pedro de Hoyos, Pedro Pinar y Juan de Molina Candel, rejidores, concejo, justicia y rejimiento de la uilla de Blanca; Joseph Salçedo, Juan Palaçón de Francisco, alcaldes hordinarios, Francisco de Llamas y Joseph Talón, rejidores, concejo, justicia y rejimiento de la uilla de Ricote; Alonso Banegas y Alonso López, alcaldes hordinarios, Mateo Marín y Juan Candel, rejidores, concejo, justicia y rejimiento de la uilla de Oxox; Blas Gómez y Francisco Molina Ser[r]ano, alcaldes hordinarios, Alonso López y Juan Pay, rejidores, concejo, justicia y rejimiento de la villa de Vlea: Juan López Pobeda y Fulgencio Tello, alcaldes hordinarios, don Fernando López Suárez y Francisco Hurtado, rejidores, concejo, justicia y rejimiento de la villa de Villanueva; todas de este valle de Ricote. Y así mismo, Juan Rodríguez y Juan Diçente, alcaldes hordinarios, Juan Alfaro y Jinés Melgarexo, rejidores, concejo, justicia y rejimiento de la uilla de Harchena (al margen: Sacado día de su otorgamiento en papel de a dos reales. Doy fe. -rubricado). Todos juntos, por sí y en nombre de sus villas y vecinos particulares, por quien prestan boz y caución de rato, que estarán y pasarán por lo que aquí se contendrá, dixeron que, por quanto abiendo acudido ante Su Magestda y señores de su Real Consejo de Haçienda a que, en atención a la suma pobreça con que dichas villas y sus vecinos se allaban, se sirbiese de remitirles y perdonarles lo que estaban debiendo hasta fin del año pasado de mil y seiscientos // (fol. 68 v.) y ochenta y seis de lo que estaban debiendo a Su Magestad de los derechos de alcaualas, vnos por ciento, servicio ordinario y extraordinario, millones y reales seruicios de milicias. Y por dicho real consejo y super yntendente xeneral de dicho real seruicio de milicias se despacharon diferentes cartas órdenes para que los super yntendentes xenerales de dichas rentas hiçiesen çiertos ynformes y aberiguaciones y diesen testimonios de los déuitos y hiciesen otras delijencias, como más largamente consta de dichas reales cartas órdenes, a que se remiten. Con las quales fueron requeridos el señor cor[r]ejidor de Murçia como super yntendente xeneral de dichos seruicios y el gobernador de Zieça, por lo que toca a miliçias. Y dicho señor cor[r]ejidor de Murçia, en cumplimiento de dichas reales órdenes, despachó persona a estas villas a la [a]beriguación de lo contenido en dichas reales órdenes; y el de Zieça la començó a haçer. Y para que tenga cumplido efecto lo dispuesto y mandado por Su Magestad, otorgan que dan su poder cumplido, el que de dercho se requiere y es neçesario, a don Antonio Grafión Arias y Monreal, veçino y rejidor de la çiudad de Murçia, y Antonio Pineda y a Juan Álbarez de Prado, procuradores en los reales consejos, y a cada vno ym solidum, para que en nombre de dichos conçejos y sus villas y veçinos particulares de dichas sus villas parecan ante Su Magestad y señores se sus reales consejos, super yntendentes xenerales y ante otras quales [quier] jueçes y justicias, así de dicha ciudad de Murcia y vila de Zieça, y otras partes donde convenga, y saquen dichos ymfores y reales cartas órdenes que en raçón de lo referido vbieren obrado y executado; y de poder [de] qualesquier contadores, escribanos y demás ministros qualesquier certificaciones de lo que estubieren debiendo estas villas de dichos reales efectos. Y todos los presenten donde convenga, pidiendo se aga graçia y

remisión a dichas villas de ello. Y ansí mismo, les dan el dicho poder // (fol. 69)xeneral para en todos sus pleitos y negoçios, cibiles y criminales, eclexiásticos y seglares, demandando y defendiendo. Y sobre ello parezcan ante Su Magestad y señores de sus reales consejos, avdiencias y chancillerías, jueces conserbadores, super yntendentes xenerales y otrso jueçes y ministros de qualesquier partes y juridición que sean y agan pedimentos, requerimientos, çitaçiones, protestaciones, juramentos, enbargos, execuciones, prisiones, pregones, ventas, trançes y remates de bienes, tomen posesión de ellos, pidan costas y las juren y cobren. Y en prueba presenten testigos, escripturas y probanças y otro qualquier xénero de prueba. Concluyan, pidan y oygan autos y sentençias ynterlocutorias y difinitiuas; las en fauor de estas dichas uillas consientan y de las de contrario apelen y supliquen. Y sigan las tales apelaçiones y suplicaçiones en todas ymstançias y tribunales y se aparten de ellas, recuse[n] jueces, escribanos y letrados y otrso ministros y la sjuren y se aparten de ellas si conbiniere. Y agan todos los demás autos y dilijencias judiciales y extrajudiciales que convengan; que si otro poder más anplio, espeçial o xeneral, fuere neçesario éste mismo les dan a los dichos don Gración (sic) y consorte, con libre, franca y xeneral administración y con ratificación y aprobación de todos los autos hasta aquí echos, y facultad de ynjuiciar, jurar y sobstituir; y con relebación y obligación en forma, cada vno de los susodichos, sus villas y conçejos. Y así lo otorgaron, como dicho es, ante mí, el presente escribano público, siendo testigos Pedro de Molina Martínez, don Juan de Arçe y Joseph de España, vecinos de dichas villas. Los otorgantes, a los quales yo, el escribano, doy fe conozco, lo firmaron los que supieron; y por los que no, vn testigo. Jusepe Salcedo (firmado). Francisco de Llamas (firmado). Juan Vicente (firmado). Jinés Melgarejo (firmado).

1688. Escribanos en Blanca.

Juan Jacinto Figuero

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9331

Felipe Hurtado Angulo

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.341 y 9342

1688 Sacerdote en Blanca.

30.XII. Sacerdote Fray Joseph Ximeno. (Franciscano)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1688 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
ARAGONES CASTILLO CLARA	JAIME Y GINESA	1.688	2/109
CANO CANO MARTIN	MARTIN Y MARIA	1.688	2/109
CANO FERNANDEZ SALVADORA	JUAN Y MARGARITA	1.688	2/108
CANO GASCON ANA	TOMAS Y MARIA	1.688	2/108
CANO HOYOS EUSEBIA	FRANCISCO Y MARIA	1.688	2/109
DIAGO GUIRAO ANA	PEDRO Y MARIA	1.688	2/110
GARCIA MARIN JOSEFA	JUAN Y MARIA	1.688	2/108
GOMEZ GARCIA GINES	GINES Y CATALINA	1.688	2/107
HOYOS SAAVEDRA FRANCISCO	FRANCISCO Y MARIA	1.688	2/108
LOPEZ MARTINEZ JUAN	DIEGO Y ANA	1.688	2/107
MARIN FERNANDEZ JOSE	JOSE Y JUANA	1.688	2/108
MARIN HOYOS ANDRES	ALONSO Y EUSEBIA	1.688	2/109
MARTINEZ MARTINEZ SALVADOR	FRANCISCO Y JOSEFA	1.688	2/109
MARTINEZ MASQUEFA MANUEL	MIGUEL Y JUANA	1.688	2/110
MOLINA ALCAIDE ISABEL	PEDRO Y MARGARITA	1.688	2/109

MOLINA GUIRAO MARIA	CRISTOBAL Y GERMANA	1.688	2/108
MOLINA MARTINEZ FRANCISCO	MARTIN Y ANA	1.688	2/108
MOLINA PINAR JUAN	CRISTOBAL Y GINESA	1.688	2/109
MOLINA PINAR JUAN	JUAN Y MARIA	1.688	2/110
MOLINA TRIGUEROS JUAN	JUAN E ISABEL	1.688	2/108
PINAR LOPEZ ANA	PEDRO Y MARGARITA	1.688	2/110
RUIZ CANO MIGUEL	ANTONIO Y MARGARITA	1.688	2/110
SANCHEZ MOLINA SALVADOR	ANTON E ISABEL	1.688	2/107
SERRANO RUIZ MARIA	JUAN Y CATALINA	1.688	2/109
TRIGUEROS HOYOS JUAN	DIEGO E ISABEL	1.688	2/110

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1688. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
01.02	Serrano Nuñez, Juan	Francisco	Francisca	Ruiz Marin, Catalina (Cieza)	Juan	Juana

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1689, febrero, 21. Blanca

Poder de don Miguel de Hoyos Serrano, vecino de Blanca, a don Sebastián Manuel, administrador de los estados del duque del Infantado y Pastrana, para que en su nombre presente el título de soldado en la compañía de las Reales Guardas Viejas de Castilla que manda dicho duque; y haga todas las acciones legales pertinentes.

(A.H.P.M., Protocolo nº 9342, fol. 10 r. y v.)

(fo. 10) (al margen: Poder de don Miguel de Oyos Serrano, vecino de la villa de Blanca a don Sebastián Manuel, administrador de la casa y estados del excelentísimo señor príncipe de Mélito, duque-duque del Ynfantado y Pastrana. Febrero 21 de 1689)

En la villa de Blanca, en veinte y uno de febrero de mil y seiscientos y ochenta y nuebe, ante mí, el escribano público, y testigos ynfraescriptos paresció don Miguel de Oyos Serrano, vecino de esta dicha villa. Y dixo que, por quanto el excelentísimo señor príncipe de Mélito, duque-duque del Ynfantado y Pastrana, capitán de vna de las compañías de las Guardas Reales Biejas de Castilla a sido serbido de hacerle nombramiento de soldado de las compañía que Su Excelencia ejerce de dichas Guardas Reales Biejas de Castilla. Y para que dicho nombramiento tenga efecto, otorga que da todo su poder cumplido a don Sebastián Manuel, administrador de la casa y estados de dicho excelentísimo señor duque-duque de Pastrana, para que en nombre de este otorgante y representando su propia persona pueda parescer y paresca ante el señor juez conserbador de dichas Guardas Biejas de Castilla y otros tribunales y ante quien y con derecho pueda y deba y presente el dicho nombramiento. Y presentado que sea, dé la información de nobleza, la qual presente así mismo. Y fecho lo referido pida se le despache título en forma, con todas las onras, franquezas y libertades y todo lo demás de que goçan y deben ser y son exsentos los soldados de dichas compañías de las Guardas Reales Biejas de Castilla. Y así mismo, le da el poder para que pueda hacer, e[n] nombre de este otorgante, el juramento que se requiere y es nezesario para el vso y ejercicio de tal soldado militar de dichas Guardas Biejas; aciendo en racón (sic) de todo lo referido (al margen: Dí traslado en el día de su otorgamiento en papel del sello tercero. Doi fe, Sánchez de Segura? -rubricado) // (fol. 10 v.) cada cosa y parte, los pedimentos nezesarios, presentando testigos, papeles, probanças y todo jénero de prueba que combenga. Y así mismo, memoriales y todos los autos delijencias judiciales y extrajudiciales que conbengan y sean nezesarias de hazer. Que el poder que para todo lo susodicho, cada cosa y parte, se requiere ése mismo le da y otorga; y tal, que por falta de poder no a de dejar de pedir y obrar todo lo

quanto se ofreciere con libre, franca y jeneral administración, la qual supla qualquiera defecto de este poder. Y con facultad de que la pueda ynjuiciar, jurar y restituir en la persona que le paresciere y con la obligazión y relebación en derecho nezesaria. En cuyo testimonio así lo otorgó, siendo testigos Gillermo de la Borda, Luis Guión y Juan Blánquez, vecinos de esta villa. Y el otorgante, que yo el escribano doi fe conozco, lo firmó. Miguel de Oyos Serrano (firmado). Ante mí, Juan Xacinto ¿Sánchez de Segura? (rubricado).

1689 Escribanos en Blanca.
Escribano en Blanca: Felipe Hurtado Angulo
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9342

1689 Sacerdote en Blanca.
8.VII. Sacerdote Juan Nadal López
MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1689 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.	
TRIGUEROS CANO PABLO	DIEGO Y ANA	1.689	2/110	
CORRAL MOLINA MARIA	PABLO Y DOMINGA	1.689	2/111	
LOPEZ PINAR JUAN	JUAN Y ANA	1.689	2/111	
MIÑANO MOLINA ISABEL	DIEGO E ISABEL	1.689	2/111	
MOLINA ROBLEDO FRANCISCO	GINES Y AGUEDA	1.689	2/111	
MOLINA SANCHEZ MARTIN	GINES Y FRANCISCA	1.689	2/111	
MONTEJANO PASCUAL JOSEFA	FRANCISCO Y MARIANA	1.689	2/111	
RODRIGUEZ BARTOLOME ISABEL	LAURENCIO Y JUANA	1.689	2/111	
RODRIGUEZ CANO MARIA	TOMAS Y ANA	1.689	2/111	
RODRIGUEZ MOLINA JAIME	JAIME Y ANA	1.689	2/111	
MOLINA RODRIGUEZ JUAN	PEDRO Y MARIA	1.689	1/111	
CALERO MOLINA MARIA	MANUEL Y CATALINA		1.689	2/112
CANO COBOS FRANCISCO	ESTEBAN Y JUANA	1.689	2/112	
CANO OÑATE ROQUE	JUAN Y CATALINA	1.689	2/112	
FERNANDEZ ANTONIO FRANCISCO	PEDRO Y ANA	1.689	2/112	
MOLINA MOLINA PEDRO	JUAN Y MARIA	1.689	2/112	
PASCUAL RODRIGUEZ SEBASTIAN	ROQUE Y JOSEFA	1.689	2/112	
SANCHEZ MOLINA FELIPA	ANTON E ISABEL	1.689	2/112	
ALARCON MOLINA JOSEFA	DIEGO Y ANA	1.689	2/ 112	
RODRIGUEZ TRIGUEROS JUAN	JUAN Y JUANA		1.689	2/112
CANO CANDEL ISABEL	SEBASTIAN Y JOSEFA	1.689	2/113	
MARTINEZ PEREZ ANA	LUIS E ISABEL	1.689	2/113	
MOLINA HOYOS FRANCISCO	JUAN Y JUANA		1.689	2/113
REAL MOLINA ANA	JUAN Y CATALINA	1.689	2/113	
SERRANO MOLINA JOSEFA	MIGUEL Y MARIA	1.689	2/113	
ALARCON RODRIGUEZ JOSEFA	FRANCISCO Y JUANA	1.689	2/ 113	
CANO PASCUAL JOSEFA	FULGENCIO Y CATALINA	1.689	2/114	
SANCHEZ HOYOS ISABEL	LUIS Y MARIA	1.689	2/114	
FERNANDEZ MOLINA ANTON	ANTONIO Y MARIA	1.689	2/115	

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1689 Visita de la iglesia parroquial de la villa de blanca en el año 1689.

Visita

enla v^{a} deblanca en onçe dias del mes de nove de mil y st^{os} y ochenta y nuebe // (folio 12) años el s^{r} Lz^{do} D fran^{co} plaça ximenez del abito des^{r} santiago vicarioJuez ordinario y visitador J (general) dela v^{a} de aledo y totana y de mas de sup^{do} por autoridadapo^{ca} y S R^{a} estando en visita eneta v^{a} sepaso a visitar estelibro donde seescriben los que se desposan y velan el qual se allo en buen metodo y forma y conforme a lo dispusto porel s^{to} conçilio detento y endhaconformidad mandoseprosiga enadelante así lom^{do} y firme =

FRAY FRANCISCO PLAÇA XIMENEZ

Ante mi

JUAN RUIZ MARTINEZ N^{O} AP^{CO} (notario apostolico)

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca. Esta visita se encuentra en los folios 11 vto. y 12 del libro 2 de matrimonios del Archivo Parroquial de la iglesia de San Juan Evangelista de Blanca.

1689. Visita de la iglesia parroquial de la villa de blanca en el año 1689.

enla V^{a} deblanca enonçe dias del mesde nov^{e} de mil y ss^{tos} y ochenta y nuebe años el s^{r} liz^{do} D fran^{co} plaça ximenez delavito de S^{r} santiago vicario Juez ordinario y visitador g^{l} dela v^{a} dealedo y totana y de mas de sup^{do} por autoridad apostolica y R^{l} gr^{a} estando envisita enestav^{a} y enla yglesiaparoquial della yaviendo seleido // (folio 114) el edicto dpecados p^{cos} sepaso abesitar el tavernaculo del santisimo sacram^{to} yenelseallo unbaso deplatasobre dorada y enel una formagrande y munchas pequeñas unaray corporales y sevisitaronlos s^{tos} olios y al tares y todoseallo conla decençiaposible y se digeron los responsos por los difuntos y sepuso avesitar estelibro y motes del los quales seallaron con buen metodo y forma y enella mandose prosigaenadelante así lo mango y firmo =

FRANCISCO PLAÇA XIMENEZ

Ante mi

JUAN RUIEZ MARTINEZ N^{O} AP^{CO} (notario apostolico)

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca. Esta visita se halla inscrita en los folios 113 vto. y 114 del libro 2 de bautismos del Archivo Parroquial de la iglesia de San Juan Evangelista de Blanca.

1690 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
MARTINEZ MARTINEZ	ANA	FRANCISCO Y JOSEFA	1.690	2/114
MARTINEZ MOLINA	PATRICIO	FRANCISCO Y FLORENTINA	1.690	2/114
MOLINA BOBADILLA	JUAN	JUAN Y MARINA	1.690	2/114
MOLINA SERRANO	MARTIN	FRANCISCO Y LAURENCIA	1.690	2/114
RODRIGUEZ CANDEL	MARIA	SEBASTIAN E ISABEL	1.690	2/114
CANO GASCON	ANA	TOMAS Y MARIA	1.690	2/115
FERNANDEZ HOYOS	FRANCISCO	FRANCISCO Y ANA	1.690	2/115
HOYOS MOLINA	PEDRO	JUAN Y DOMINGA	1.690	2/115
MOLINA ALCAIDE	PEDRO	PEDRO Y MARGARITA	1.690	2/115
MOLINA FERNANDEZ	FRANCISCO	JUAN Y MARIA	1.690	2/115
MOLINA GARCIA	MARCOS	JUAN Y MARIA	1.690	2/115
MOLINA GARCIA	JUAN	JUAN Y MARIA	1.690	2/115
RODRIGUEZ CANDEL	MARIA	FERNANDO Y MARIA	1.690	2/115
SERRANO RUIZ	FRANCISCO	JUAN Y CATALINA	1.690	2/115
CANO FERNANDEZ	ANA	JUAN Y MARGARITA	1.690	2/116
CANO HOYOS	ROSA	FRANCISCO Y MARIA	1.690	2/116
FERNANDEZ PARRA	MARIA	FRANCISCO Y MARIA	1.690	2/116
HOYOS MARTINEZ	ANA	PEDRO Y MARGARITA	1.690	2/116
MARIN FERNANDEZ	ANDRES	JOSE Y JUANA	1.690	2/116
MARIN HOYOS	FRANCISCO	JUAN Y LEONOR	1.690	2/116

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1690. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
05.02	Molina Rojo, Diego			Guillamon Carillo, Beatriz (Ricote)		
		Juan	Ginesa		Pedro	Ginesa
17.04	Molina Martinez, Francisco			Marin Molina, Isabel		
		Juan	Juana		Francisco	Catalina
09.10	Cano Lopez, Joseph			Cano Ferri, Maria		
		Anton	Dominga		Pedro	Jusepa
06.11	Molina Rodriguez, Pedro			Nuñez Alcaide, Catalina		
		Domingo	Ginesa		Francisco	Ana
26.11	Trigueros Cano, Martin			Cano Bartolome, Jusepa		
		Diego	Catalina		Martin	Fabiana

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1690 Inundación

Inundación de la huerta.

DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 93

1691, noviembre, 19. Blanca

Don Martín de Molina Candel, vecino de Blanca, vende a Francisco Pérez, vecino de Cabezuelas, una esclava llamada María Josefa de la Cruz por 1.500 reales de vellón.

(A.H.P.M., Protocolo nº 9340, fol. 114 r. y v)

(fol. 114) Sépase por esta pública [e]scriptura de venta y enejanazión vieren como yo, don Martín de Molina Candel, vecino y rejidor de esta villa de Blanca, otorgo que vendo a Francisco Pérez, vecino del lugar de Cabezuelas y residente en ésta de Blanca, que está presnete, una esclava que se llama María Jusepha de la Cruz, de hedad de veinte y tres años poco más o menos, color blanca, mellada, con vn yerro en la frente, en el entrecejo. La qual es cautiba auida en buena guerra, no ypotecada ni sujeta a ninguna obligazión de deuda mía; que no a cometido delitocriminal por donde merezca pena corporal y sana de toda enfermedad, pública ni secreta, de corazón, bubas, ojos claros, no fujitiua ni ladrona ni borracha ni con otro ningún defecto ni tacha que la ynpida a seruir bien, y por tal la aseguro, por precio de vn mil y quinientos reales de vellón que por ella me a dado y pagado. Y porque su entrega de presente no pareze aunque a sido cierta y verdadera (...) // (fol. 114 v.) Y si no lo cunpliere y el dicho Francisco Pérez fuere despojado de la dicha esclaua o tubiere qualquiera de las tachas o enfermedades referidas en dos meses desde oy, luego que subceda le bolueré los dichos vn mil y quinientos reales que me a dado por ellas con más las costas y daños que de ello se le siguieren (...) Y lo otorgo ansí ante el presente [e]scribano y testigos en la villa de Blanca a diez y nueue de nobiembre de mil y seisicientos y nouenta y un años siendo testigos Diego Triguero de Juan, Juan Cano Marín y Juan de Oyos, vezinos de esta villa. Y lo firmó el otorgante, al qual yo el escribano doy fe conozco. Martín de Molina (firmado). Ante mí, Gonzalo Hurtado y Angulo (firmado y rubricado).

por 1.500 reales de vellón.

1691. Escribanos en Blanca.

Felipe Hurtado Angulo
Jose López Peñalver
Juan Blas Moreno
Pascual Padilla

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.340

1691 Sacerdote en Blanca.

19.I. Sacerdote Pedro Aragones de Molina. (Licenciado)
24.VIII. Sacerdote Antonio Gabaldón
28.VIII. Sacerdote Fray Joseph Tarin. (Franciscano)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1691 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.	
MUÑOZ BACOL JUAN		FRANCISCO Y CATALINA	1.691	1/62	
AROCA CANO DOMINGA		DIEGO Y MARIA	1.691	2/116	
CANO CANO FRANCISCO		FRANCISCO Y CATALINA	1.691	2/116	
GOMEZ GARCIA MARIA		GINES Y CATALINA	1.691	2/116	
MOLINA GUIRAO ANA		CRISTOBAL Y GERMANA	1.691	2/116	
CALERO MOLINA MARGARITA		MANUEL Y CATALINA		1.691	2/117
CANO CANO FRANCISCO		FRANCISCO E ISABEL	1.691	2/117	
CANO COBOS FRANCISCO		ESTEBAN Y JUANA	1.691	2/117	
CARCELEN REAL FRANCISCO		PEDRO Y QUITERIA	1.691	2/117	
DIAGO GUIRAO ANA		PEDRO Y MARIA	1.691	2/117	
MARTINEZ MASQUEFA ANTONIO		MIGUEL Y JUANA	1.691	2/117	
RODRIGUEZ CANO PEDRO		JOSE Y MARIA	1.691	2/117	
ANTONIO FERNANDEZ JOSE		FRANCISCO Y ANTONIA	1.691	2/117	
MARIN HOYOS JOSE		ALONSO Y EUSEBIA	1.691	2/118	
MARTINEZ MARTINEZ MARCO		FRANCISCO Y JOSEFA	1.691	2/118	
MOLINA HOYOS JOSE		JUAN Y JUANA		1.691	2/118
MOLINA HOYOS MARTIN		JUAN Y JUANA		1.691	2/118
MOLINA SANCHEZ JOSEFA		GINES Y FRANCISCA	1.691	2/118	
MOLINA TRIGUEROS MARIA		JUAN E ISABEL	1.691	2/118	
RODRIGUEZ BARTOLOME MARIA		LAURENCIO Y JUANA	1.691	2/118	
LOPEZ MARTINEZ ANA		DIEGO Y ANA	1.691	1/118	
ARAGONES CASTILLO PEDRO		JAIME Y GINESA	1.691	2/119	
CORRAL MOLINA ISABEL		PABLO Y DOMINGA	1.691	2/119	
FERNANDEZ ANTONIO Mª ROSA		PEDRO Y ANA	1.691	2/119	
HOYOS ALCAIDE MARIA		MIGUEL Y GINESA	1.691	2/119	
MOLINA ALCAIDE JOSEFA		PEDRO Y MARGARITA	1.691	2/119	
MONTEJANO PASCUAL JUAN		FRANCISCO Y MARIANA	1.691	2/119	
SANCHEZ HOYOS JUAN		LUIS Y MARIA	1.691	2/119	
TRIGUEROS CANO CATALINA		MARTIN Y JOSEFA	1.691	2/119	
MOLINA MARTINEZ TERESA		MARTIN Y ANA	1.691	2/120	
RODRIGUEZ CANO ISABEL		TOMAS Y ANA	1.691	2/120	
RUIZ CANO JOSEFA		ANTONIO Y MARGARITA	1.691	2/120	
SERRANO MOLINA ROSA		MIGUEL Y MARIA	1.691	2/120	
TRIGUEROS HOYOS DIEGO		DIEGO E ISABEL	1.691	2/120	
ISABEL	DE MANUELA DIAZ		1.691	2/120	

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1691. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
20.01	Martinez Martinez, Antonio			Lopez Lopez, Leonor		
		Miguel	Francisca		Francisco	Maria
12.11	Pinar Lopez, Juan			Molina Serrano, Catalina		
		Pedro	Margarita		Gines	Maria

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1692 Sacerdote en Blanca.

11.III. Sacerdote Fray Tomás Marín. (Franciscano)

12.III. Sacerdote Antonio Fernández. (Presbítero-teniente)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1692 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Francisco.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1692 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.	
ESPINOSA CONEJERO JOSE	JUAN Y JOSEFA	1.692	2/120	
GARCIA LARA QUITERIA	FRANCISCO Y CATALINA	1.692	2/120	
MOLINA RODRIGUEZ ANA	PEDRO Y MARIA	1.692	2/120	
CANO FERNANDEZ ISABEL	JUAN Y MARGARITA	1.692	2/121	
CANO PASCUAL AGUEDA	FULGENCIO Y CATALINA	1.692	2/121	
MOLINA NUÑEZ ANA	JAIME Y ANA	1.692	2/121	
MOLINA SERRANO FRANCISCO	FRANCISCO Y LAURENCIA	1.692	2/121	
RODRIGUEZ MOLINA DOMINGA	JAIME Y ANA	1.692	2/121	
CANO CANDEL SEBASTIAN	SEBASTIAN Y JOSEFA	1.692	2/122	
MARTINEZ MOLINA MARIA	FRANCISCO Y FLORENTINA	1.692	2/122	
MOLINA PINAR FRANCISCO	JUAN Y MARIA	1.692	2/122	
MOLINA ROBLEDO JOSEFA	GINES Y AGUEDA	1.692	2/122	
REAL MOLINA MARGARITA	JUAN Y CATALINA	1.692	2/122	
RODRIGUEZ TRIGUEROS FRANCISCO	JUAN Y JUANA		1.692	2/122
TERESA, DE FCO. Y CATALINA, ESCLAVOS DE MARTIN MOLINA		1.692	2/122	
CANDEL LOPEZ PASCUAL	FRANCISCO Y MARIA	1.692	2/123	
HOYOS MARTINEZ Mª ROSA	PEDRO Y MARGARITA	1.692	2/123	
MARTINEZ MARTINEZ DOMINGO	JUAN Y JUANA		1.692	2/123
MOLINA GUILLAMON ANTONIA	DIEGO Y BEATRIZ	1.692	2/123	
MOLINA MARIN JUAN	FRANCISCO E ISABEL	1.692	2/123	
MOLINA MOLINA PEDRO	JUAN Y MARIA	1.692	2/123	
PINAR MOLINA MARIA	JUAN Y CATALINA	1.692	2/123	
SANCHEZ MOLINA MARIA	ANTON E ISABEL	1.692	2/123	
ALARCON RODRIGUEZ FRANCISCO	FRANCISCO Y JUANA	1.692	2/123	
CANO CANO MARIA	JOSE Y MARIA	1.692	2/124	
CANO YELO FRANCISCO	FRANCISCO Y MARIA	1.692	2/124	
FRANCISCO GARCIA ANDRES	JOAQUIN Y MARIA	1.692	2/124	
LOPEZ PINAR LUCIA	JUAN Y ANA	1.692	2/124	
MOLINA NUÑEZ ISABEL	JUAN Y MARIA	1.692	2/124	
MOLINA PINAR JUAN	CRISTOBAL Y GINESA	1.692	2/124	

PASCUAL RODRIGUEZ IGNACIO	ROQUE Y JOSEFA	1.692	2/124
SERRANO GARCIA ISABEL	JUAN Y CATALINA	1.692	2/124
HOYOS PARRA PEDRO	FRANCISCO Y MARIA	1.692	2/136

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1692. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
17.02	Hoyos, de Pinar, Francisco	Juan	Isabel	Garcia Marin, Catalina	Diego	Teresa
18.02	Navarro Galen, Jeronimo /Hellin)	Marcos	Patricia	Trigueros Medina, Maria	Juan	Ana
15.03	Robles, de Garcia, Juan Francisco (Caravaca)	Gaspar	Ines	Aragones de Hoyos, Ana Maria	Tomas	Ana
02.05	Molina Martinez, Bartolome	Juan	Juana	Alcaide Hoyos, Antonia	Antonio	Magdalena
28.07	Valcarcel de Moca, Martine (Hellin)	Pedro	Maria	Marin Molina, Catalina	Francisco	Catalina
27.08	Alarcon, de Ruiz, Julian (Villanueva de la Jara-Cuenca)	Juan	Lucia	Cano Perez, Jusepa	Joseph	Tomasa
21.09	Sanchez Martinez, Salvador	Juan	Tomasa	Hoyos, de Rojo, Isabel	Miguel	Juana
02.10	Francisco Maria, Joaquin	Juan	Ana	Garcia Cañizares, Maria (Onjubia-Valencia)	Francisco	Quiteria
19.10	Candel de Hoyos, Juan	Juan	Leonor	Pinar Lopez, Isabel	Pedro	Margarita
19.11	Garcia de Vega, Dionisio (La Granja)	Alonso	Agustina	Cano Fernandez, Ana	Joseph	Ana

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1692. Visita de la iglesia parroquial de la villa de blanca en el año 1692.

Visita desa
cramentos

EnlaVilla deblanca en ocho dias del mes de febrero demill s^{os} noventa y dos años El s^{or} Liz^{do} D^{n} luis saravia Ramales Benefiçiado y cura Propio de laYglesia Parrochial desanta Maria catedral delaciu^{d} deMur^{a} y Visitador del partido de Aledo y totana y Valle de Ricote Por el Illmo señor DonAntonio deMedina cachon Ponzedeleon obispo deeste opispado decartag^{a} del Consejo desuMag^{d} = acontinuaçión de dha suvisita passo ala yglesia Parrochial desta Villa y Visito Los santos sacramentos dela Eucharistia y Santos olios yla dha yglesia ytodo ello seallo con ladezencia y beneracion queserequeria y se dijeron los dhos Responsos acostumbrados ypara que conste entodo tiempo sumerçed mando sepusiese por fee Ydiligen //(folio 121vto.) ylo firmo deque doi fee =

LUIS DE SARAVIA RAMALES

Ante mi

FRANCISCO CORVALAN

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca. Esta visita consta en el folio 121 y 121 vto. del libro 2 de bautismos del Archivo Parroquial de la iglesia de San Juan Evangelista de Blanca.

1693 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:

Andrada *, Robles *.

Los señalados con un asterisco son los que no tuvieron descendencia.
PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1693 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
HOYOS MOLINA MARGARITA	JUAN Y DOMINGA	1.693	2/123
RODRIGUEZ ANDRADA JUAN	BERNARDO E ISABEL	1.693	2/124
AROCA CANO ANTONIO	DIEGO Y MARIA	1.693	2/125
CORRAL MOLINA MARGARITA	PABLO Y DOMINGA	1.693	2/125
FERNANDEZ PARRA SALVADORA	FRANCISCO Y MARIA	1.693	2/125
MARTINEZ PEREZ JUAN	LUIS E ISABEL	1.693	2/125
MOLINA BOBADILLA FRANCISCO	JUAN Y MARINA	1.693	2/125
MOLINA BUENDIA FRANCISCO	FRANCISCO Y MARIA	1.693	2/125
NAVARRO TRIGUEROS SALVADORA	GERONIMO Y MARIA	1.693	2/125
RODRIGUEZ CANDEL MATEO	SEBASTIAN E ISABEL	1.693	2/125
CANO HOYOS MARIA	FRANCISCO Y MARIA	1.693	2/126
MOLINA ALCAIDE ISABEL	BARTOLOME Y ANTONIA	1.693	2/126
MOLINA GUIRAO DOMINGA	CRISTOBAL Y GERMANA	1.693	2/126
ROBLES ARAGONES EUSEBIA	JUAN Y ANA	1.693	2/126
SANCHEZ HOYOS DIEGO	LUIS Y MARIA	1.693	2/126
MARIA, TURCA ADULTA, ESCLAVA DE PEDRO DE HOYOS		1.693	2/126
ALARCON CANO MARIA	JULIAN Y JOSEFA	1.693	2/126
CARCELEN REAL ROSA	PEDRO Y QUITERIA	1.693	2/127
GARCIA CANO JOSE	DIONISIO Y ANA	1.693	2/127
HOYOS ALCAIDE MARIA	MIGUEL Y GINESA	1.693	2/127
HOYOS MOLINA EUGENIA	MIGUEL Y MARIA	1.693	2/127
MARIN FERNANDEZ JUAN	JOSE Y JUANA	1.693	2/127
MONTEJANO PASCUAL JOSE	FRANCISCO Y MARIANA	1.693	2/127
SANCHEZ HOYOS ANGELA	SALVADOR E ISABEL	1.693	2/127
ANTONIO FERNANDEZ FRANCISCO	FRANCISCO Y ANTONIA	1.693	2/127
CANO GASCON DOMINGA	TOMAS Y MARIA	1.693	2/128
FERNANDEZ ANTONIO DOMINGO	PEDRO Y ANA	1.693	2/129

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1693. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
13.04	Real, Juann (viudo de Catalina Molina)			Molina Marin, Maria	Anton	Catalina

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1693 Visita de la iglesia parroquial de la villa de blanca en el año 1693.

Visita

enla v^{a} deblanca en quatro dias del mes de diz^{e} de mis si^{os} noventa y tres años el b^{r} (bachiller) don Al^{o} Jose de la flor y caviamero delavito dels^{r}santiago vicario visitador g^{r} delav^{a} dealedo y totana y de mas de sup^{do} porautoridad ap^{ca}y Real estando envisita enestav^{a} pasoa visitares telibro donde sees crivenlos quese desposay velan enla parroquial destav^{a} y se analla dosus motes con buen metodo y forma y enella su m^{d} mandose prosiga enadelante y lo firme =

ALONSO JOSEPH DE LA FLOR

Ante mi
JUAN RUIZ MARTINEZ N^{O} AP^{O} (notario apostolico)

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca. Esta visita se encuentra en el folio 15 vto. del libro 2 de matrimonios del Archivo Parroquial de la iglesia de San Juan Evangelista de Blanca.

1693. Visita de la iglesia parroquial de la villa de blanca en el año 1693.

Visita

Enla v ^{a} deblanca enquatro dias del mes de diz ^{e} demil si ^{os} y noventa y tres años el s ^{r} D AlonsoJoseph dela flor y cañamero dela aito de s ^{r} santiago vicarioy visitador J des dela v ^{a} de aledo y totana y de mas desup ^{do} por autoridad ap ^{ca} y Real sr ^{a} estando envisita enestav ^{a} y enlasy glesia paroquial della y en la misa mayor quenella seçelebro del tiempo del del ofertorio seleyoel edicto depecados p ^{cos} y acavadala dha misa su m ^{d} visito el tavenaculo dondeesta el ss ^{mo} sacram ^{to} y enel seallaron dos vasos deplata enel uno una forma grande yenel otro algunas pequeñas y dentro de dhosagrario unaaray corporales y sum ^{d} mostroael pueblo el ss ^{mo} sacram ^{to} para quelo adoraseny sevisitaron los s ^{tos} olios y pila vautismal aras y altares y todoseallo condeçençia y sedigeron los Responsos acostumbrados= y sum ^{d} visito estelibro y seanalla dosus motes conbuenmeto doy forma y enella sum ^{d} mando seprosiga en adelante y lofirmo=

ALONSO JOSEPH DE LA FLOR

Ante mi

JUAN RUIZ MARTINEZ

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca. Esta visita se halla en el folio 128 del libro 2 de bautismos del Archivo Parroquial de la iglesia de San Juan Evanglista de Blanca.

1694 Sacerdote en Blanca.

30.XII. Sacerdote José López. (Presbítero)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1694 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, el apellido del bautizado es:

Varcarcel.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1694 Bautizos en Blanca.

Apellidos:	Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
MOLINA SERRANO	MARGARITA	FRANCISCO Y LAURENCIA	1.694	2/126
MARTINEZ MASQUEFA	ANASTASIA	MIGUEL Y JUANA	1.694	2/128
RODRIGUEZ CANDEL	FERNANDO	FERNANDO Y MARIA	1.694	2/128
CANDEL LOPEZ	PEDRO	FRANCISCO Y MARIA	1.694	2/129
CANO CANDEL	JOSEFA	SEBASTIAN Y JOSEFA	1.694	2/129
CANO COBOS	GABRIEL	ESTEBAN Y JUANA	1.694	2/129
GARCIA LARA	JOSEFA	FRANCISCO Y CATALINA	1.694	2/129
MOLINA ALCAIDE	PEDRO	PEDRO Y MARGARITA	1.694	2/129
RODRIGUEZ CANO	MARIA	JOSE Y MARIA	1.694	2/129
TRIGUEROS HOYOS	ISABEL	DIEGO E ISABEL	1.694	2/129
CALERO MOLINA	LUCAS	MANUEL Y CATALINA	1.694	2/130
MOLINA SANCHEZ	JUANA	GINES Y FRANCISCA	1.694	2/130
REAL MOLINA	JUAN	JUAN Y MARIA	1.694	2/130
RODRIGUEZ MOLINA	MARIA	JAIME Y ANA	1.694	2/130
TRIGUEROS CANO	DIEGO	MARTIN Y JOSEFA	1.694	2/130
VARCARCEL MARIN	MARIA	MATIAS Y CATALINA	1.694	2/130
ARAGONES CASTILLO	ANA	JAIME Y GINESA	1.694	2/131

FRANCISCO GARCIA JUAN	JOAQUIN Y MARIA	1.694	2/131
MARTINEZ MOLINA PEDRO	FRANCISCO Y FLORENTINA	1.694	2/131
MOLINA HOYOS PEDRO	JUAN Y JUANA	1.694	2/131
RODRIGUEZ CANDEL FRANCISCO	SEBASTIAN E ISABEL	1.694	2/131
ALARCON RODRIGUEZ ANTONIA	DIEGO Y TERESA	1.694	2/136

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1694. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
10.01	Candel Marin, Alonso			Molina, de Nuñez, Maria		
		Martin	Isabel		Juann	Maria
15.08	Cano Cano, Francisco			Cano de Ayala, Maria		
		Martin	Maria		Francisco	Dominga
08.09	Fernandez de Molina, Juan			Pinar Lopez, Jusepa		
		Anton	Salvadora		Pedro	Margarita
06.10	Alarcon, Diego			Rodriguez Lopez, Teresa		
	(viudo de Ana Molina)				Joseph	Catalina

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1694

El valle de Ricote tiene 430 vecinos.

Valle de Ricote	1694
Blanca	114
Ricote	94
Abaran	85
Ojox	40
Ulea	41
Villanueva	56
	430

PEREZ PICAZO, MARIA TERESA (1982). Notas sobre la evolución de la población murciana a través de los censos nacionales (1530-1970). Cuadernos de Investigaciónn Histórica, Madrid. pág 23.

1694 Inundación

Octubre 21.- Avenida del Segura que se lleva la mitad del azud de la presa de la Contraparada: la reconstrucción importó 86.253 maravedis.

DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 90

1695, mayo, 20. Blanca

Petición presentada ante el concejo de Blanca por Alonso Candel Marín, vecino de esa villa, para que se haga información de su capacidad para servir el oficio de procurador síndico general, con voz y voto de regidor, de ese ayuntamiento que renunció en su favor Martín Candel, su padre. (A.H.P.M., Protocolo nº 9343, fol. 76)

(fol. 76) (al margen: 20 mayo 1695) En la villa de Blanca, a viente días del mes de mayo de mil y seiscientos y nouenta y cinco años ante los señores don Pedro Molina de la Vega y

Miguel de Oyos Marín, alcaldes hordinarios, don Jinés del Castillo, alcalde de aguas, Francisco Molina Serrano, fiel executor, Juan de Molina, rejidor, concejo, justicia y rejimiento de esta villa, estando juntos en su ayuntamiento, como lo an de uso y costumbre, pareció Alonso Candel Marín, vecino de esta villa, y dijo que quiere suplicar a Su Magestad le aga merced de vn oficio de procurador síndico general de esta villa, con voz y boto de rejidor, en el ayuntamiento de ella, que Su Magestad hiço mercede a Martín Candel, su padre, por título de su real mano firmado y de algunos de los señores del Real Consejo de las Órdenes, refrendado de don Pedro Coloma, sus secretario, su fecha en Madrid a onze de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y siste. Del qual, el dicho Martín Candel, su padre, auía renunciado en manos de Su Magestad y en caueza del dicho Alonso candel Marín. Y que para ello el dicho Alonso Candel tenía necesidad de prouar ... cómo es mayor de veinte y cinco años, auil y suficiente para seruir el dicho oficio, y que en él concurren las partes y calidades en derecho necesarias. Y que es abondao en más cantidad de trecientos ducados, de vienes rayces en la huerta de esta villa. Y que no deue maravedís ningunos al concejo de esta vila, pósito, yglesia, ospital ni cofradía alguna ni en ningunos padrones y repartimientos reales. Pidió a sus mercedes la manden receuir dicha ynformación y de ella dara un traslado, doz o más, autoricados (sic) en pública forma y en manera que aga fe. Pidió justicia y testimonio, etc.

1695 Escribanos en Blanca.
Escribano en Blanca: Felipe Hurtado Angulo
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.343

1695 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
GARCIA LARA FRANCISCO	FRANCISCO Y CATALINA	1.695	2/113
GOMEZ GARCIA PEDRO	GINES Y CATALINA	1.695	2/131
HOYOS MARTINEZ PEDRO	PEDRO Y MARGARITA	1.695	2/131
PINAR MOLINA PEDRO	JUAN Y CATALINA	1.695	2/131
FERNANDEZ PARRA ANTONIO	FRANCISCO Y MARIA	1.695	2/132
MOLINA ALCAIDE JUAN	PEDRO Y MARGARITA	1.695	2/132
MOLINA MOLINA FRANCISCO	JUAN Y MARIA	1.695	2/132
MOLINA PINAR MARIA	JUAN Y MARIA	1.695	2/132
MOLINA ROBLEDO ISABEL	GINES Y AGUEDA	1.695	2/132
MOLINA RODRIGUEZ PEDRO	PEDRO Y MARIA	1.695	2/132
HOYOS SAAVEDRA MARIA	FRANCISCO Y MARIA	1.695	1/132
CANDEL PINAR JUAN	JUAN E ISABEL	1.695	2/133
CANO CANDEL MARIA	SEBASTIAN Y JOSEFA	1.695	2/133
MOLINA PINAR ISABEL	CRISTOBAL Y GINESA	1.695	2/133
SERRANO RUIZ ANA	JUAN Y CATALINA	1.695	2/133
FERNANDEZ PINAR NICOLAS	JUAN Y JOSEFA	1.695	2/134
LOPEZ PINAR MARIA	JUAN Y ANA	1.695	2/134
MARIN FERNANDEZ JUAN	JOSE Y JUANA	1.695	2/134
MOLINA GUILLAMON DIEGO	DIEGO Y BEATRIZ	1.695	2/134
MOLINA MARIN JOSEFA	FRANCISCO E ISABEL	1.695	2/134
MOLINA NUÑEZ PEDRO	PEDRO Y CATALINA	1.695	2/134
SANCHEZ HOYOS ISABEL	SALVADOR E ISABEL	1.695	2/134
CANO FERNANDEZ DOMINGA	JUAN Y MARGARITA	1.695	2/135

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1695. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
24.04	Diago, Pedro (viudo de Maria Guirao)			Rodriguez, Juan (viuda de Francisco Alarcon)		
23.10	Sanchez de Oñate, Pedro			Molina, de Rojo, Isabel		
		Miguel	Ana		Juan	Ginesa
20.11	Cano Cano, Pedro			Cano Cano, Isabel		
		Martin	Maria		Gines	Quiteria Real
23.11	Fernandez, Antonio (viudo de Maria Molina)			Cano, Ana Maria (viuda de Tomas Rodriguez)		

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1696 Inundación

Agosto 13 y 18.- Nueva avenida del Segura y pequeños daños en la presa de la Contraparada.
DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. p. 93

1696 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Felipe Hurtado Angulo
Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.343

1696, julio, 20. Blanca

Juan y Sebastián Cano Marín, vecinos de Blanca, se obligan al abasto de pan cocido de la villa hasta el día de San Juan de 1697 bajo ciertas condiciones. (A.H.P.M., Protocolo nº 9343, fol. 43)

(fol. 43) (al margen: Obligazión. El pósito de Blanca contra Juan y Seuastián Cano. En 20 de julio de 1694, sic) En la villa de Blanca, a veinte de julio de mil seiscientos y nouenta y seis años, ante mí el [e]scriuano y testigos, parescieron Juan Cano Marín, como principal, y Seuastián Cano Marín, como su fiador y principal pagador, anbos vecinos de esta villa, juntos y de mancomún, a boz de uno y cada uno de por sí y por el todo yn solidun, renunciando las leyes, fuero y derechos de la mancomunidad, como en ellas se contiene, que no les valga. Dijeron que por quanto el caudal del pósito de esta villa a quedado reducido a dos mil y ducientos reales, los quales para panadear dicho caudal, se trajeron al pregón para si auía persona [que] los tomase dando alguna gananzia al dicho caudal y se obligase a dicho pósito y consumo y abasto de pan cocido. Y auiéndose echo ciertas posturas al tienpo del remate, veruales, se remató el dicho caudal en ducientos reales más por tienpo de un ano (sic, por "año") asta el día del señor San Juan de junio del año que biene de seiscientos y nouenta y siete; y por el dicho tienpo dar abasto de pan cocido en esta villa a seis maravedíes la libra, sin desquento alguno de moliendas y otros fortuitos, en el dicho Juan Cano Marín. El qual se da por entregado de los dichos dos mil y ducientos reales del dicho caudal del pósito, que juntos con los ducientos reales de ganancias ynportan dos mil y quatrocientos reales, de los quales se da por entregado y renuncia las leyes de la entrega, excepción del dolo y engaño, no numerata pecunia y demás del caso, como en ellas se contiene. Y anbos, principal y fiador, // (fol. 43 v.) aciendo, como dijeron acían, de deuda y caso ajeno suyo propio, bajo la dicha mancomunidad se obligan a pagar al concejo, justicia y rejimiento de esta villa u a quien ordenare dicho concejo, que es o fuere, los dichos dos mil y qutrocientos reales del dicho caudal del pósito para el día de señor San Juan de junio del año que biene de mil y seiscientos y nouenta y siete. Y la libra de pan cocido a seis maravedíes, y las moliendas a su costa y sin desquento alguno de quiebras de molino y otros fortuitos. Y faltando, se les pueda apremiar y denunciar por todo rigor de derecho. Para lo qual dan poder cunplido a las justicias y jueces de Su Magestad, de qualesquier partes que sean, para que les conpelan al

cunplimiento de esta [e]scriptura como por sentencia pasada en cosa juzgada. Renuncian las leyes, fueros y derechos de su fabor y la general en forma. Y ansí lo otorgaron ante mí, el dicho escribano, siendo testigos Julián de Culebras, Luis Sánchez y Domingo Molina, vecinos de esta villa. Y los otorgantes, a los quales yo, el escribano doy fe conozco, lo firmó el que supo y por el que no, un testigo. Juan Cano Marín (firmado). Julián de Culebras (firmado). Ante mí, Gonzalo? Hurtado y Angulo (firmado y rubricado).

1696 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
ROBLES ARAGONES ISABEL	JUAN Y ANA	1.696	2/126
RUIZ CANO Mª CRUZ	ANTONIO Y MARGARITA	1.696	2/133
VARCARCEL MARIN PEDRO	MATIAS Y CATALINA	1.696	2/134
CARCELEN REAL ISABEL	PEDRO Y QUITERIA	1.696	2/136
HOYOS MOLINA JOSEFA	MIGUEL Y MARIA	1.696	2/136
MOLINA ALCAIDE JUANA	BARTOLOME Y ANTONIA	1.696	2/136
MOLINA BOBADILLA ISABEL	JUAN Y MARINA	1.696	2/136
MOLINA BUENDIA ISABEL	FRANCISCO Y MARIA	1.696	2/136
REAL MOLINA MARIA	JUAN Y MARIA	1.696	2/136
RODRIGUEZ BARTOLOME ISABEL	LAURENCIO Y JUANA	1.696	2/136
AROCA CANO DIEGO	DIEGO Y MARIA	1.696	2/137
CANDEL LOPEZ EUGENIA	FRANCISCO Y MARIA	1.696	2/137
DIAGO RODRIGUEZ MARIA	PEDRO Y JUANA	1.696	2/137
MOLINA GUIRAO CRISTOBAL	CRISTOBAL Y GERMANA	1.696	2/137
MOLINA RODRIGUEZ MARIA	PEDRO Y MARIA	1.696	2/137
TRIGUEROS HOYOS FRANCISCO	DIEGO E ISABEL	1.696	2/137
ALARCON CANO ISABEL	JULIAN Y JOSEFA	1.696	2 137
ANTONIO FERNANDEZ SALVADORA	FRANCISCO Y ANTONIA	1.696	2/138
CANO CANO EUGENIA	JOSE Y MARIA	1.696	2/138
CANO HOYOS ANTONIO	FRANCISCO Y MARIA	1.696	2/138
MOLINA SANCHEZ PASCUALA	GINES Y FRANCISCA	1.696	2/138
NAVARRO TRIGUEROS GERONIMO	GERONIMO Y MARIA	1.696	2/138
RAMON YELO MIGUEL	FRANCISCO Y MARIA	1.696	2/138
RODRIGUEZ CANDEL ROQUE	FERNANDO Y MARIA	1.696	2/138
CANDEL MOLINA ISABEL	ALONSO Y MARIA	1.696	2/139
FERNANDEZ ANTONIO ISABEL	PEDRO Y ANA	1.696	2/139
MOLINA ALCAIDE MARIA	PEDRO Y MARGARITA	1.696	2/139
RODRIGUEZ CANDEL ANA	SEBASTIAN E ISABEL	1.696	2/139

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1696. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
22.01	Trigueros Medina, Jeronimo			Fernandez Antonio, Jeronima		
		Juan	Ana		Pedro	Ana
29.01	Molina Cano, Francisco			Molina de Hoyos, Catalina		
		Cristobal	Isabel		Patricio	Isabel
05.02	Trigueros Cano, Diego			Rodriguez Sanchez, Dominga		
		Diego	Catalina		Mateo	Benita
27.02	Fuentes, de Perez, Tomas (Bachin del Hoyo-Cieza)			Culebras, de Rodriguez, Beatriz		
		Juan	Catalina		Julian	Maria
04.03	Cano Lopez, Anton			Ferri Calero, Maria (Murcia)		
		Anton	Dominga		Gines	Maria
04.03	Garcia Marin, Pedro			Sanchez de Losa, Juana (Oran)		

		Diego	Teresa		Alonso	Patricia
05.03	Molina, de Marin, Gabriel			Cano Cano, Maria		
		Anton	Catalina		Martin	Maria
28.10	Cano, Francisco			Molina Sanchez, Maria		
	(viudo de Isabel Cano)				Gines	Francisca
04.11	Sanchez de Molina, Antonio			Hoyos, de Rojo, Teresa		
		Antonio	Isabel		Miguel	Juana
18.11	Calvete, Joseph (Hellin)			Marin del Castillo, Maria Vicenta		
		Francisco	Isabel		Alonso	Maria

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1696 Construcción de la nueva iglesia.

La Iglesia blanqueña, dedicada a San Juan Evangelista, tras varias vicisitudes fue construida a finales del siglo XVII y principios del XVIII por dos hermanos canteros, uno de los cuales -Antonio de la Lastra- falleció en esta villa en 1696.

LISÓN HERNANDEZ, LUIS (1991). Proyecto de Escudo y bandera para Blanca (Murcia. pp. 1-8

1696. Visita de la iglesia parroquial de la villa de blanca en el año 1696.

Enla villa de Blanca, en diez dias del mes dehenero de mil seisçientos y nobenta y seis años, el s^{r} L^{do} don fran^{co} Probençio y Claras Benefiçiado y Cura propio de la Yglesia Parroquial de lavilla de çieça y comisario del Santo ofiçío de la Ynquisicion de Murçia y visitador gereral de la villa de Çieça y de mas de su jurisdiçion ypor autoridad ordinaria sede episcopali vacante en continuacion de su visita paso ala Yglesia Parroquial desta dhabvilla de Blanca y despues de aber echo oracion ael Santissimo Sacramento paso açelebrar el Santo Sacrificio delamisa y en ella al tiempo del ofertorio se publico el edicto de pecados publicos y despues de acabado de çebrar la misa, paso avisitar el Sagrario y en el allo dos vasos el uno con una forma grade y el otro con otras pequeñas puestos dhos basos sobre corporales y Ara y todo conçençia y concluido paso avisitar la Pila de Bautismo Chrisma ay Santos olios y los allos bien Probistos y condeçençia y juntamente visito las Aras de los Altares y las allo en teras y concedidas estas dilijencias paso alos reponsos ordinarios y acostumbrados en visita y para que conste // (folio 135 vto.) mando su merçed se ponga ypor dilijençia y así mesmo sevisito este libro y nose allo esta enque reparar y lo firmo su merçed de que doy fee =

FRANCISCO PROBENCIO CLARAS

Ante mi

PEDRO DE MERIDA Y ABELLAN N^{O}

En lavilla de Blanca en onze dias del mes de Henero de mil siscientos y nobenta y seis años Su nerzed de dho V ^{o} visitador dijo que porquanto el fabriquero desta Yglesia Parroquialdesta dhavilla esta fuera de ella para la de Madrid segun se leanotiçiado y asimesmo felipe urtado escribe no desta dha villa en cuyo poder parar los libros del ospital esta fuera desta dha villa portanto y enatencion que su merzed de detenerse para cumplir su visita sesiguen algunos yncombenientes la suspedia por para continuarla lugeo que por el cura destadhavilla sele de la notiçia como los susodhos estan en ella y para ello sele aga notorio a dho cura este auto para que lo cumpla y así mesmo el presente notario tome testimonio de estemandato y lo ponga en el quaderno de lavisita General que sumerzed lleba y por este su auto así lo probeyo mando y firmo =

BENEFICIADO PROBENÇIO

Ante mi

PEDRO DE MERIDA ABELLAN N^{O}

// (folio 136) Enlavilla de Glanca en doze dias del mes de Henero de mil sisçientos y nobenta y seis años yo el presente notario hizenotorio este auto desta otra foja a dondeAlonso Galiano yñiguez Cura propio desta dha villa en su persona dey fee =

PEDRO DE MERIDA ABELLAN

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca. Esta visita se halla en los folios 135 al 136 del libro 2 de bautismos del Archivo Parroquial de la iglesia de San Juan Evangelista de Blanca.

1697 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Felipe Hurtado Angulo

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.343

1697 Sacerdote en Blanca.

7.4 Sacerdote Pedro Mérida y Abellán. (Presbítero)

MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1697 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.

Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:

Asensio, Beltrán, Fuentes, Huertas *, Torrecillas.

El señalado con un asterisco es el que no tuvo descendencia.

PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1697 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.	
ASENSIO MARTINEZ JOSE	PEDRO Y NICOLASA	1.697	2/139	
MOLINA MARIN BALTASAR	FRANCISCO E ISABEL	1.697	2/139	
MOLINA MOLINA ISABEL	FRANCISCO Y CATALINA	1.697	2/139	
TRIGUEROS RODRIGUEZ CATALINA	DIEGO Y DOMINGA	1.697	2/139	
CALERO MOLINA JUAN	MANUEL Y CATALINA		1.697	2/140
CANO CANO MARIA	PEDRO E ISABEL	1.697	2/140	
CANO GASCON TOMASA	TOMAS Y MARIA	1.697	2/140	
FUENTES CULEBRAS JUAN	TOMAS Y BEATRIZ	1.697	2/140	
MARTINEZ PEREZ FRANCISCO	LUIS E ISABEL	1.697	2/140	
MOLINA CANO ANTONIO	GABRIEL Y MARIA	1.697	2/140	
MOLINA MOLINA DOMINGA	JUAN Y MARIA	1.697	2/140	
MOLINA ROBLEDO GINES	GINES Y AGUEDA	1.697	2/140	
CANDEL PINAR MARIA	JUAN E ISABEL	1.697	2/141	
FERNANDEZ PARRA JUAN	FRANCISCO Y MARIA	1.697	2/141	
FRANCISCO GARCIA JOAQUIN	JOAQUIN Y MARIA	1.697	2/141	
GARCIA SANCHEZ PEDRO	PEDRO Y JUANA	1.697	2/141	
LOPEZ PINAR ANA	JUAN Y ANA	1.697	2/141	
RODRIGUEZ TRIGUEROS PEDRO	JUAN Y JUANA		1.697	2/141
TRIGUEROS CANO MARTIN	MARTIN Y JOSEFA	1.697	2/141	
BELTRAN HUERTAS BERNARDO	JUAN Y CATALINA	1.697	2/142	
REAL MOLINA MARGARITA	JUAN Y MARIA	1.697	2/142	
RODRIGUEZ ANDRADA CATALINA	BERNARDO E ISABEL	1.697	2/142	
RODRIGUEZ MOLINA GINESA	JAIME Y ANA	1.697	2/142	
TORRECILLAS MOLINA ALONSO	ALONSO Y DOMINGA	1.697	2/142	
VARCARCEL MARIN MATIAS	MATIAS Y CATALINA	1.697	2/142	

LOPEZ CASTILLO ANGELA ANTONIO E ISABEL 1.697 2/143
RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro II de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1697. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
17.02	Lopez Lozano, Antonio (Villanueva)			Castillo, del Garcia, Isabel		
		Juan	Maria		Andres	Angela
17.02	Medina Hoyos, Pedro			Hoyos Molina, Maria		
		Diego	Maria		Juan	Dominga
21.03	Torrecillas Martinez, Alonso (Atalaya-Cuenca)			Molina Rufina, Dominga		
		Julian	Catalina	(viuda de Pablo del Corral)		
25.08	Candel de Molina, Martin			Marin Ruiz, Francisca		
		Francisco	Isabel		Francisco	Antonina
01.09	Abarca, Roque (La Granja)			Cano Lopez, Isabel		
					Antonio	Dominga

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1697, marzo, 23. Blanca

Inventario post-mortem de Diego de Medina, vecino de Blanca, fallecido en la ciudad de Murcia. (A.H.P.M., Protocolo nº 9343, fols. 28-29)

(fol. 28) (al margen: Ynbentario de los vienes de Diego de Molina. 23 marzo 1697)

En la villa de Blanca, veinte y tres días del mes de marco (sic) de mil y seiscientos y nouenta y siete anos, el señor Juan de Oyos Torres, alcalde hordinario de esta villa, su término y jurisdizión por Su Magestad, dijo que por quanto a su merced a se a dado noticia que Diego de Medina, vecino de esta villa, auiendo ydo a la ciudad de Murcia y muerto en ella y pasó de esta presente vida el día diez y nueve de este mes, como consta de testimonio dado por Blas García de la Rosa, escribano del rey nuestro señor, público del número y juzgado de la ciudad de Murcia. Y del susodicho an quedado en esta villa diferentes vienes muebles y rayces y semovientes en la huerta y población de esta villa, partibles entre Pedro y Gerónimo Medina, sus hijos y de María de Oyos, su muger, difunta, vecina que fue así mismo de esta villa. Y para que en todo tiempo conste, estando en las casas de su morada, se hico (sic, por "hiço") ynbentario en la forma siguiente:

-primeramente, en la entrada de dichas casas se allaron dies tenajas grandes de diez u doze arrouas de baso.
-vn bufete grande y otro pequeño, anbos de morera.
-quatro sillas de madera y dos de sogas.
-otro bufetico de morera, viexo.
-vn escañico y unas cernederas.
-vna artesa de amasar, viexa.
-vna arca grande, bien tratada.
-vna arca mediana, viexa.
-quatro cerraduras de arca con sus pestillos y llaues.
-vna copa de plata lisa, asta tres onzas.
-vna corneta de plata con cinco cascabeles con sus cadenas.
-vna abellana de plata con su cadena.
-tres tabajas (sic) de manos, bien tratadas.
-vn manto de vmo, bien tratado
-dos sáuanas de lino? de tramado, usadas //

(fol. 28 v.)-otra sáuana de lienzo de lino con encaxes, que está enpenada (sic) de Andrés Ruiz, vecino de Habarán.
-vn jergón de cama, viexo.
-vn colchón viexo, con arroua y media de lana.
-vna calderica mediana, asta un cántaro de agua.
-dos sartenes medianas, viexas.
-dos pares de gradillas.
-en el aposento de adentro, quatro tinajas grandes.
-vna manta de cama blanca, bien tratada.
-quatro orcas medianas.
-otras dos orcas pequenas.
-vna arca nueua sin cerradera.
-otras más mediana sin zerradera, blanca.
En la cámara de arriua:
-vn tablado de cama con sus bancos, viexo.
-vna albarda nueva.
-vna sábana nueua en la cámara.
-cinco arcas nueuas medianas.
-tres borricos de arriería.
-dos machos, el vno mular y otro? gallego.
(al margen: En Bayna) -dos bancales, digo, catorce taúllas de tierra en diferentes bancales juntos en la Huerta de Bayna, linderos notorios.
-dos oliueras en el Rienes, linde don Pedro Oyos, presuítero, Patricio Molina y camino.
-otras dos oliueras en el dicho pago del Rienes, linde Juan López y Patricio Molina y la ranbla.
-otras dos oliueras que se conpraron de (ilegible) Medina, en el Albez, linde de la sierra y ranbla y herederos de Francisco Serrano.
-vna ol[i]uera en Buylila, en dos bancales de vna fanegas de tierra, linde Juan de Molina Vega y Diego Treguero.
-en dicho pago, un bancal de media fenaga, linde herederos de Domingo Cano y Francisco Hernández.
-la parte que tocare en el Sorbente, de quatro bancales en el Sorbente partibles con Miguel de Oyos.
-más viente y ocho reses de cabrío en el ganado de Francisco de Murcia y ocho en el del cura de Ricote. //
(fol. 29) Y en este estado se acabó el dicho ynventario, para proseguirle cad[a] que convenga. Y su merced los puso en depósito en Gerónimo Medina, vecino de esta villa, el qual se constituyó por tal depositario y de dar quenta de ellos cada que se le pida por su merced u otro juez conpetente, bajo las penas de los depósitos que se les encarga. Y a ello se obligó en forma con el poderío de justicia y renunciazión de leyes y de fuero en forma. Y ansí lo otorgó y firmó, al qual yo, el escribano, doy fe conozco. Siendo testigos don Pedro Oyos, Diego Medina Triguero y Juan Marco, vecinos de esta villa. No firmó su merced por no sauer. Gerónimo de Medina (firmado). Ante mí, Gonzalo? Hurtado y Angulo (firmado y rubricado).

1698 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Felipe Hurtado Angulo

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.343

1698 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
FERNANDEZ CANO JUAN	ANTONIO Y ANA	1.698	2/143
MEDINA HOYOS DIEGO	PEDRO Y MARIA	1.698	2/143
FERNANDEZ PINAR MARGARITA	JUAN Y JOSEFA	1.698	3/1
MOLINA PINAR FRANCISCO	CRISTOBAL Y GINESA	1.698	3/1
MOLINA ALCAIDE FRANCISCO	PEDRO Y MARGARITA	1.698	3/2
MOLINA GUILLAMON JUAN	DIEGO Y BEATRIZ	1.698	3/2
RUIZ CANO MARGARITA	ANTONIO Y MARGARITA	1.698	3/2
SANCHEZ MARIN ANTONIA	JUAN Y MARGARITA	1.698	3/2
CANO MOLINA MARIA	FRANCISCO Y MARIA	1.698	3/3
MOLINA ALCAIDE MARIA	BARTOLOME Y ANTONIA	1.698	3/3
MOLINA BUENDIA ANA	FRANCISCO Y MARIA	1.698	3/3
MOLINA FERNANDEZ EUGENIA	JUAN Y MARIA	1.698	3/3
MOLINA PINAR PEDRO	JUAN Y MARIA	1.698	3/3
MONTEJANO PASCUAL ANTONIO	FRANCISCO Y MARIANA	1.698	3/3
SANCHEZ HOYOS ANTONIO	ANTONIO Y TERESA	1.698	3/3
DIAGO RODRIGUEZ PEDRO	PEDRO Y JUANA	1.698	3/4
MOLINA MARIN ANDRES	FRANCISCO E ISABEL	1.698	3/4
MOLINA SERRANO TERESA	FRANCISCO Y LAURENCIA	1.698	3/4
CANO YELO ESTEFANIA	FRANCISCO Y MARIA	1.698	3/5
TRIGUEROS HOYOS ANTONIO	DIEGO E ISABEL	1.698	3/5
CANDEL LOPEZ ANDRES	FRANCISCO Y MARIA	1.698	3/6

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Libros II y III de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1698. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
26.01	Sanchez de Molina, Juan	Anton	Isabel	Marin del Castillo, Margarita	Alonso	Maria

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1698 Visita de la iglesia parroquial de la villa de blanca en el año 1698.

Enla Villa de Blanca en Veinte y tres dias del mes de Abril de mill seiscientos nobenta y ocho años sumz [d.] Señor Don fran [co.] Probençio Clares. En continuaçion de su Visita bio y reconoçio este libro en donde seescriben y anotan los que sedesposan y belan en esta dha Villa losquales tan bien fiel y legalm [te] puestos como sedeve porlo qual su mz [d] mando socontinue en dha forma y q [e] seponga esta diligençia y lo firmo. doy fee =

B [DO] FRANCISCO PROBENÇIO Y CLARES

Ante mi

FRANCISCO ANGOSTO Y MARIN NOTT [O]

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca. Esta visita se encuentra en el folio 21 del libro 2 de matrimonios del Archivo Parroquial de la iglesa de San Juan Evangelista de Blanca

1698. Visita de la iglesia parroquial de la villa de blanca en el año 1698.

EnlaVillade Blanca en Veinte y tres dias del mes de Abril de mill seiszientos nobenta y ocho años años Sumz ^{d} señor Donfran ^{co} Probençio y Clares Comisario del santo off ^{o} dela Iqq ^{o} Benef ^{do} y Cura propio de la parroquial delaVilla dezieza y Visitador delade Ricote // (folio 1 vto.) y de mas de supartido por el Ill ^{mo} señor Don Fran ^{co} fez -Fernandez- de Angulo obispodeeste obispado de Cartagenena del Consejo desu Mag ^{d} y aviendo ydo alayglesia parroquial deesta dha Villa y echo oracçion ante elaltar Mayor deella dijo la misa Conbentual y enelo frutorio de ella selego y publico el edicto depecados publicos y dispusso de acavado el sacramento sacrifiçio dela misa hizo la Visita de Sacramentos y abriendo elsagrario que esta en dho altar mayor se hallaron enel dos Coponess deplata El uno mediano y eldho menor el qual estava conformas pequeñas y enel mediano una Vna reservada laqual semostro alpueblo para q ^{e} laadorase y luego se Visitaron los santos olios y pila de bautissmo y todo se hallo con muchas limpeza y aseo; y luiego sedijeron los dos responsos acostrumbrados; y su mz ^{d} mando sepongapor diligençia; como tambien la Visita delos motes de bautismo queestanpuestos y escritos bien y fielm ^{te} como es y constumbre en un libro mediano, por cuio fin y conclusion secontrinua en esta en la forma dha y lo firmo deq ^{e} doy fee

B ^{do} FRANCISCO PROBENÇIO CLARES

Ante mi

FRANCISCO ANGOSTO Y MARIN NOTT ^{O}

Enla Villade Blanca en Veinte y quatro dias del mess de Abril de mill seiscientos nobenta y ocho Sumz ^{d} // (folio 2) Señor Don Francisco Probençio y Clares Comisario del Santo off ^{o} dela Inqq ^{on} Benef ^{do} cura propio dela Villa deçiezar y Visitador dela de Ricote y demas desu Valle y partido y de lo que por justos motibos que asu mz ^{d} leasistian suspendias poraora La Visita enesta dha Villa de Blanca adondo bolberas acontinuar los allando sedijo ocupado para hazer imbentario delos Vienes dela ygleisa parroquial deella y demas diligençias quela q ^{e} fineren y eneliteren mando selenotifique al cura dedha parroquia pena deex comonuion mayor no permita uqe persona conquiaquier titulo q ^{e} sea entre Visitando dha parroquia, sus colectoriios niotras quales quier obras pias por tonerla como lationes dho señor prebenida la dha Visita y por este su auto así loproboio mando y firmo =

B ^{do} FRANCISOC PROBENÇIO CLARES

Ante mi

FRANCISCO ANGOSTO Y MARIN NOTT ^{O}

Ante

D ^{n} PEDRO FAJARDO

N ^{on} Enla Villa de Blanca en Veintey quatrodias del mes de Abril de mill seiszientos nobentay ocho años yo el notario notifiq ^{e} y hizo notorio el auto de se ^{a} Don Alonso Galiano Cura propio dela parroquial de esta dha Villa en supersona doy fee =

ANGOSTO NOTT ^{O}

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca. Esta visita se encuentra en los folios 1 al 2 del libro 3 de bautismos del Archivo Parroquial de la iglesia San Juan Evangelista de Blanca.

Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Felipe Hurtado Angulo

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.343

1699 Sacerdotes en Blanca.
14.II. Sacerdote Antonio Fernández. (Cura propio)
27.II. Sacerdote Juan Molina de la Vega (Cura ecónomo)
MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1699 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.
Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:
Calvete *, Carrizo, Talavera *.
Los señalados con un asterisco son los que no tuvieron descendencia.
PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1699, agosto, 25. Blanca
Poder del licenciado don Gabriel Candel Bernal, clérigo, y de don Martín de Molina de la Vega, regidor perpetuo, vecinos de Blanca, a Alonso Carrizo y a Francisco Cano de Martín, vecinos de la misma, para que compren en su nombre diferentes géneros de ganado, en la feria de Noalejo (Jaén) y en otras partes, por valor de 170.000 reales. (A.H.P.M., Protocolo nº 9343, fol. 119 r. y v.)

(fol. 119) Sépase por esta pública [e]scriptura de poder vieren como nos, el licenciado don Gavriel Candel Bernad, clérigo presbítero, y don Martín de Molina de la Vega, vezino y rexidor perpetuo de esta villa y vezinos de ella, otorgamos que damos todo nuestro poder cunplido, el que de derecho se requiere y es nezesario más puede y debe baler, a Alonso Carrizo y Francisco Cano de Martín, vezinos de esta villa, a los dos juntos y cada vno yn solidum, expezialmente para que en nuestro nonbre y de nuestras propias personas y como nos mesmos y con nuestro propio dinero, que para ello le emos entregado, nos puedan comprar y conpren en las ferias y mercados del Noalexo y otras partes asta en cantidad de ziento y setenta mil reales de ganado cabrío y lanar y demás géneros que les pareziere, al contado o al fiado, según y en la forma que nosotros lo pudiéramos aber y conprar. Y conprado que sea lo traigan a esta villa con testimonio de cómo lo an conprado con nuestro dinero para el gasto de nuestras casas y otras obligaziones. Para lo qual les damos este dicho poder con libre, franca y general administrazión y con la obligazión y relebazión del derecho nezesaria y con el poderío de justizias que de cada vno de nos puede y debe reconozer y renunziazión de leyes en forma. Y io, el dicho don Gabriel Candel renunzio las de Duardos suam de genis absoluzionibus y todas las demás de mi fabor, con la general en forma. Y así lo otorganos ante el presente [e]scribano y testigos en la villa de Blanca, en veinte y çinco días del mes de agosto de mil y seis- // (fol. 119 v.) -zientos y noventa y nuebe años, siendo testigos Juan? Triguero Medina, Francisco Hernández y Martín Candel, vezinos de esta villa. Y lo firmaron los otorgantes, a los quales yo, el [e]scribano, doy fe conozco. Don Gabriel Candel Bernal (firmado). Don Martín de Molina (firmado). Ante mí, Francisco Hurtado (firmado).

1699 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
AROCA CANO FULGENCIO	DIEGO Y MARIA	1.699	3/5
SERRANO RUIZ JUAN	JUAN Y CATALINA	1.699	3/5
ASENSIO MARTINEZ SIMON	PEDRO Y NICOLASA	1.699	3/6

HOYOS TALAVERA JOSE	FRANCISCO Y MARIA	1.699	3/6
MARTINEZ MOLINA ISABEL	ANDRES Y JOSEFINA	1.699	3/6
MOLINA GUIRAO CATALINA	CRISTOBAL Y GERMANA	1.699	3/6
PINAR MOLINA JUAN	JUAN Y CATALINA	1.699	3/6
CANO COBOS ISABEL	ESTEBAN Y JUAN	1.699	3/7
MARTINEZ MASQUEFA ISABEL	MIGUEL Y JUANA	1.699	3/7
MOLINA BOBADILLA JOSEFA	JUAN Y MARINA	1.699	3/7
MOLINA CANO FRANCISCO	GABRIEL Y MARIA	1.699	3/7
MOLINA SANCHEZ ANTONIA	GINES Y FRANCISCA	1.699	3/7
RODRIGUEZ BARTOLOME MARGARITA	LAURENCIO Y JUANA	1.699	3/7
LUCAS HOYOS MARIA	PEDRO Y MARIA	1.699	3/8
REAL MOLINA AMARO	JUAN Y MARIA	1.699	3/8
ANTONIO FERNANDEZ FRANCISCO	FRANCISCO Y ANTONIA	1.699	3/9
CANO HOYOS FRANCISCO	FRANCISCO Y MARIA	1.699	3/9
FUENTES CULEBRAS MARIA	TOMAS Y BEATRIZ	1.699	3/9
RODRIGUEZ CANDEL JUANA	FERNANDO Y MARIA	1.699	3/9
CANDEL MOLINA MARIA	ALONSO Y MARIA	1.699	3/10
CANO CANO JOSEFA	JOSE Y MARIA	1.699	3/10
CARRIZO MOLINA JUAN	ALONSO Y DOMINGA	1.699	3/10
MOLINA MOLINA ANA	JUAN Y MARIA	1.699	3/10
NAVARRO TRIGUEROS FRANCISCO	GERONIMO Y MARIA	1.699	3/10
SANCHEZ HOYOS EUGENIA	SALVADOR E ISABEL	1.699	3/10
CALVETE MARIN ISABEL	JOSE Y VICENTA	1.699	3/11
CANDEL PINAR PEDRO	JUAN E ISABEL	1.699	3/11
JIMENEZ RODRIGUEZ LUCIA	FRANCISCO Y DOMINGA	1.699	3/11
MARIN FERNANDEZ MARIA	JOSE Y JOSEFA	1.699	3/11
RODRIGUEZ CANDEL SEBASTIAN	SEBASTIAN E ISABEL	1.699	3/11
CANO GARCIA TERESA	PEDRO Y TERESA	1.699	3/12
ALARCON CANO ANA	JULIAN Y JOSEFA	1.699	2/ 80

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro III de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1699. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
11.01	Bartolome Molina, Joseph			Yuste Malpesa, Maria (La Olla)		
		Lucas	Ana		Juan	Isabel
18.01	Garcia Lopez, Benito (Vara del Rey-Cuenca)			Inbernon Ruiz, Catalina		
		Alonso	Catalina		Matias	Maria
18.01	Cano de Ayala, Pedro			Garcia Marin, Teresa		
		Francisco	Dominga		Diego	Teresa
15.02	Garcia Marin, Francisco			Fernandez Hoyos, Ana		
		Diego	Teresa		Francisco	Ana
02.03	Jimenez, Francisco (Murcia) (viudo)			Rodriguez, Dominga (viuda)		
03.05	Molina Pascual, Francisco			Martinez Alcaide, Catalina		
		Francisco	Catalina		Francisco	Isabel
10.05	Gonzalez Blanca, Francisco (La osa de la vega)			Trigueros, Josepha		
		Francisco	Ursula		Diego	
18.06	Candel de Molina, Francisco			Parraga, de de Parraga, Maria (Mula)		
		Francisco	Isabel		Antonio	Mencia
20.09	Nuñez Alcaide, Francisco			Aragones Lopez, Isabel		
		Francisco	Ana		Jaime	Ginesa
08.11	Martinez de Padilla, Patricio (Ulea)			Cano Ayala, Ana		
		Francisco	Isabel		Francisco	Dominga

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1699, diciembre, 5. Blanca. (A.H.P.M., Protocolo nº 9343, fols. 61-62)

Poder de don Miguel de Hoyos Serrano, vecino de Blanca, a favor de don Martín de Molina de la Vega, vecino y regidor perpetuo de esa villa, residente en Madrid, y a don Gaspar Romano, agente de los reales concejos, vecino de Madrid, para que en su nombre arrienden al duque de Fernandina y marqués de Villafranca, comendador de Ricote, la dicha encomienda por los años y precio que a ellos les pareciere. Testigos: Diego Triguero Medina, Alonso Marín de la Parra y Silvestre Molina, vecinos de Blanca.

1699 Jurisdicción diocesana.

En 1699 quedaron todos los pueblo del Valle de Ricote sometidos bajo la jurisdicción diocesana.

ARNALDOS MARTINEZ, FRANCISCO (1974). Blanca. Patronato de cultura de la excma. diputación provincial de Murcia, Murcia. p. 9

1699. Visita de la iglesia parroquial de la villa de blanca n el año 1699.

Enla Villa de Blanca en veinte y un dias del mes demaio de mil seiscientos y nobenta y nuebe años el s^{r} L^{do} D^{n} Fran^{co} Provençio y clares veneficiado y cura propio dela Yglesia parroq. de la Villa de çieçar comisario del S^{o} oficio de la S^{a} Ynquyisicion de Murçia Visitador de esta villa y delas demas dell Valle de Ricote //(folio 8 vto.) Por Y Ylustrisimo obispo de Cartagena Encontinuacion de suvisita fue ala yglesia de esta dh^{a} villa y hiço oracion en el altar maior y despues conla solenidad acostumbrada paso aver los vasos del sagrario y despues alos delos S^{tos} olios y todo lo allo con la deçençia que sedebe y despues se cantaron los responsos acostumbrados y mando su merçed seponga por dilix^{a} y lo firmo doi fe =

B^{no} FRANCISCO PROBENÇIO CLARES

Ante mi

PEDRO DE MERIDA ABELLAN N^{O}

Enla Villa de Blanca en veinte y un dias del mes de Maio de dh^{o} año dh^{o} visitador dixo y pr quanto a allado nosor tiempo oportuno para el apremio alos que deben a las coleturias fabrica y demas obras pias suspendia por aora el continuar su visita y mando selo notifique al cura Economo de dh^{a} ygleisa node lugar nipermita q` persona alguna con qualquier pretesto que sea se intrometa a haçer visita de dh^{a} yglesia apremiandole si fuese necesario con çensuras asta de Anathema por este su auto así lo proveio mando y firmo =

B^{no} PROBENÇIO

Ante mi

PEDRO DE MERIDA ABELLAN N^{O}

// (folio 9) Enla dh^{a} Villa endh^{o} dia mes y año y El presente notario notifico el auto de arriba a D^{n} Juan de Molina cura Economo ensupersona doi fe =

PEDRO DE MERIDA ABELLAN N^{O}

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro I de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca. Esta visita consta en los folios 8 al 9 del libro 3º de bautismos del Archivo Parroquial de la iglesia de San Juan Evangelista de Blanca.

1700 Escribanos en Blanca.

Escribano en Blanca: Felipe Hurtado Angulo

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9.331

1700 Sacerdote en Blanca.
2.VIII. Sacerdote Fray Diego del Castillo. (Francisco teniente)
MOLINA FERNÁNDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.

1700 Nuevos apellidos de los bautizados en Blanca.
Según el Libro de Bautismo custodiado en el Archivo Parroquial de Blanca, los apellidos de los bautizados son:
Colomina *, Ferre *, Guerola *, Parrega *, Patricio.
Los señalados con un asterisco son los que no tuvieron descendencia.
PARRA VALIENTE, A.J. (1989). Libro de fiestas, Blanca.

1700 Bautizos en Blanca.

Apellidos: Nombre:	Padres:	Año:	lib./fol.
JUANA		1.700	3/11
ARAGONES LOPEZ MARIANA	JAIME Y GINESA	1.700	3/12
CALERO MOLINA ANA	MANUEL Y CTALINA	1.700	3/12
CANO CANO FRANCISCO	PEDRO E ISABEL	1.700	3/12
MOLINA MOLINA FRANCISCO	FRANCISCO Y CATALINA	1.700	3/12
PATRICIO RODRIGUEZ ANA	PEDRO Y MARIA	1.700	3/12
ROBLES HOYOS BRIGIDA	JUAN Y ANA	1.700	3/12
ALARCON RODRIGUEZ TERESA	DIEGO Y TERESA	1.700	3/12
FERNANDEZ PARRA FRANCISCO	FRANCISCO Y MARIA	1.700	3/13
MOLINA NUÑEZ JOSEFA	PEDRO Y CATALINA	1.700	3/13
PATRICIO MARIN ISABEL	JUAN Y MARGARITA	1.700	3/13
VARCARCEL MARIN FRANCISCA	MATIAS Y CATALINA	1.700	3/13
CANDEL PARREGA FRANCISCO	FRANCISCO Y MARIA	1.700	3/16
CANO FERRI Mª MAGDALENA	ANTON Y MARIA	1.700	3/16
ORTIZ COLOMINA PEDRO	JUAN Y JUANA	1.700	3/16
CANO FERNANDEZ FRANCISCO	JUAN Y MARGARITA	1.700	3/17
LOPEZ PINAR JUAN	JUAN Y ANA	1.700	3/17
MOLINA ALCAIDE AGUSTIN	PEDRO Y MARGARITA	1.700	3/17
MOLINA MARTINEZ MARIA	FRANCISCO Y CATALINA	1.700	3/17
MORENO RUIZ JUAN	BARTOLOME Y MARIA	1.700	3/17
RODRIGUEZ MOLINA PASCUAL	JAIME Y ANA	1.700	3/17
CANDEL LOPEZ JOSE	FRANCISCO Y MARIA	1.700	3/18
CANO MOLINA JOSEFA	FRANCISCO Y MARIA	1.700	3/18
FRANCISCO GARCIA JOAQUIN	JOAQUIN Y MARIA	1.700	3/18
GARCIA FERNANDEZ DIEGO	FRANCISCO Y ANA	1.700	3/18
MARTINEZ CANDEL FRANCISCO	PATRICIO Y ANA	1.700	3/18
MOLINA MARIN FRANCISCO	FRANCISCO E ISABEL	1.700	3/18
GUEROLA FERRE JOSEFA	ONOFRE Y GINESA	1.700	3/19

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro III de registros bautismales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1700. Matrimonios celebrados en la Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

Fecha	Nombre Novio	Padre	Madre	Nombre Novia	Padre	Madre
21.02	Hoyos Pinar, Diego	Diego de Juan	Isabel	Molina Rufina, Maria	Juan de Molina Rufina y Juana Hoyos	
04.07	Candel, Martin (viudo de Francisca Marin)			Fernandez de Hoyos, Maria	Andres	Maria
11.07	Pinar de Hoyos, Francisco	Francisco	Isabel	Converso Boralla, Mariana (Corvera-Cuenca)	Antonio	Isabel
08.08	Cano Perez, Joseph			Garcia Marquez, Catalina /Yeste)		

		Joseph	Tomasa		Pedro	Ana
15.08	Pinar Lopez, Pedro			Marin de Hoyos, Isabel		
		Pedro	Margarita		Juan	Leonor
24.10	Lopez Martinez, Francisco			Molina Garcia, Maria		
		Diego	Ana		Juan	Maria
14.11	Bartolome Molina, Martin			Cano Gascon, Lucia		
		Lucas	Ana		Tomas	Maria
20.11	Carracosa, Antonio (viudo de Ana Maria Cano)			Mena, de, Catalina (viuda de Miguel Marcos)		
27.11	Jarana, de la Lopez, Alonso (Cuenca)			Cano Ayala, Jeronima		
		Pedro	Catalina		Francisco	Dominga

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación Libro original de registros matrimoniales, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

1700.IV.15. El padrino de las confirmaciones correspondientes a este año fue realizado por Francisco Fernández de Angulo en la parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

Apellidos	**Padre**	**Madre**
Alarcon Cano, Isabel	Julian	Josefa
Alarcon Cano, Maria	Julian	Josefa
Alarcon Rodriguez, Francisco	Francisco	Juana
Alarcon Rodriguez, Josefa	Francisco	Juana
Aragones Lopez, Ana	Jaime	Ginesa
Aragones Lopez, Clara	Jaime	Ginesa
Aragones Lopez, Ginesa	Jaime	Ginesa
Aragones Lopez, Isabel Maria	Jaime	Ginesa
Aragones Lopez, Jaime	Jaime	Ginesa
Aragones Lopez, Mariana	Jaime	Ginesa
Aragones Lopez, Pedro	Jaime	Ginesa
Bartolome Molina, Lucas	Lucas	Ana
Calero Molina, Agueda	Manuel	Catalina
Calero Molina, Eugenio Juan	Manuel	Catalina
Calero Molina, Maria Margarita	Manuel	Catalina
Calvete Hoyos, de, Catalina	Juan	Margarita
Calvete Hoyos, de, Isabel	Juan	Margarita
Cano Cano, Eugenia	Joseph	Maria
Cano Cano, Francisco	Francisco	Catalina
Cano Cano, Francisco	Pedro	Isabel
Cano Cano, Gines	Martin	Maria
Cano Cano, Josepha	Joseph	Maria
Cano Cano, Maria	Francisco	Catalina
Cano Cano, Maria	Joseph	Maria
Cano Cano, Maria	Pedro	Isabel
Cano Gascon, Teresa	Pedro	Teresa
Cano Gaston, Dominga	Tomas	Maria
Cano Gaston, Isabel	Tomas	Maria
Cano Gaston, Lucia	Tomas	Maria
Cano Gaston, Maria	Tomas	Maria
Cano Gaston, Tomasa	Tomas	Maria
Cano Hernandez, Anton	Juan	Margarita
Cano Hernandez, Dominga	Juan	Margarita
Cano Hernandez, Isabel Maria	Juan	Margarita
Cano Hernandez, Joseph	Joseph	Ana
Cano Hernandez, Juan	Juan	Margarita
Cano Hernandez, Salvadora	Juan	Margarita
Cano Hoyos, de, Antonio Francisco	Francisco	Maria
Cano Hoyos, de, Catalina	Francisco	Maria
Cano Hoyos, de, Francisco	Francisco	Maria
Cano Hoyos, de, Martin	Francisco	Maria
Cano Hoyos, de, Rosa Maria	Francisco	Maria
Cano Pascual, Agueda	Fulgencio	Catalina
Cano Pascual, Francisco	Fulgencio	Catalina
Cano Pascual, Josefa	Fulgencio	Catalina
Cano Pascual, Pedro	Fulgencio	Catalina
Cano Real, Isabel	Gines	Quiteria
Cano Yelo, Francisco Miguel	Francisco	Maria
Cano Yelo, Maria	Francisco	Maria
Cano, Francisco (adulto)		
Carrizo Molina, Alonso	Alonso	Molina
Carrizo Molina, Juan	Alonso	Molina
Corral, del, Molina, Isabel Margarita	Pablo	Dominga
Corral, del, Molina, Maria	Pablo	Dominga
Dago Rodriguez, Pedro	Pedro	Juana
Fernandez de la Parra, Antonio	Francisco	Maria
Fernandez de la Parra, Francisco	Francisco	Maria
Fernandez de la Parra, Juan	Francisco	Maria
Fernandez de la Parra, Maria	Francisco	Maria
Fernandez Fernandez, Jeronima	Antonio Domingo	Salvadora
Fernandez Fernandez, Rosa	Antonio Domingo	Salvadora
Fernández Pinar, Juan	Juan	Josefa
Fernandez Pinar, Margarita	Juan	Josefa
Garcia Gonzalez, Isabel	Manuel	Maria
Garcia Marin, Alonso	Diego	Teresa
Garcia Marin, Isabel	Diego	Teresa
Apellidos	**Padre**	**Madre**
Jimenez Rodriguez, Lucia	Francisco	Dominga
Lorente, Lucia	Juan	
Marin Castillo, Alonso	Alonso	Maria
Marin Hernandez, Ana	Joseph	Juana
Marin Hernandez, Andres	Joseph	Juana
Marin Hernandez, Isabel	Joseph	Maria
Marin Hernandez, Juan	Joseph	Juana
Marin Hernandez, Maria	Joseph	Juana
Marin Hoyos, de, Andres	Alonso	Eusebia
Marin Hoyos, de, Maria	Alonso	Eusebia
Marin Hoyos, de, Pascual	Alonso	Eusebia
Marin Marin, Isabel	Jusepe	Vicenta
Martinez Castaña, Francisca	Francisco	Ana
Martinez del Castillo, Margarita	Alonso	Maria
Martinez Marquefa, Baltasar	Miguel	Juana
Martinez Marquefa, Isabel	Miguel	Juana
Martinez Molina, Isabel	Francisco	Hora?
Martinez Molina, Juan	Francisco	Hora?
Martinez Molina, Maria	Francisco	Hora?
Martinez Molina, Patricio	Francisco	Hora?
Martinez Molina, Pedro	Francisco	Hora?
Martinez, Margarita	Jaime	
Miñano Mejias, Isabel	Diego	Isabel
Miñano Mejias, Juan	Diego	Isabel
Molina Alcaide, Ginesa	Pedro	Margarita
Molina Alcaide, Isabel	Bartolome	Antonia
Molina Alcaide, Juan	Bartolome	Antonia
Molina Alcaide, Juan	Pedro	Margarita
Molina Alcaide, Laurencia	Bartolome	Antonia
Molina Alcaide, Martin	Pedro	Margarita
Molina Alcaide, Pedro	Pedro	Margarita
Molina Candel, Francisco	Martin	Isabel

Molina de Hoyos, Catalina	Patricio	Isabel
Molina de Hoyos, Eugenia	Patricio	Isabel
Molina Gandia, Ana	Francisco	Maria
Molina Gandia, Francisco	Francisco	Maria
Molina Gandia, Isabel	Francisco	Maria
Molina Gandia, Maria	Francisco	Maria
Molina Marin, Andres	Francisco	Isabel
Molina Marin, Baltasar	Francisco	Isabel
Molina Marin, Josefa	Francisco	Isabel
Molina Molina, Francisco	Francisco	Catalina
Molina Molina, Isabel	Francisco	Catalina
Molina Rojo, Luisa	Juan	Ginesa
Molina Sordano?, Ana Maria	Francisco	Laurencia
Molina Sordano?, Isabel Maria	Francisco	Laurencia
Molina Sordano?, Maria Margarita	Francisco	Laurencia
Molina Sordano?, Teresa	Francisco	Laurencia
Molina Trigueros, Maria	Juan, de	Isabel
Molina, de, Bodadilla, Isabel	Juan	Maria
Molina, de, Bodadilla, Juan Francisco	Juan	Maria
Molina, de, Bodadilla, Maria	Juan	Maria
Molina, de, Cano, Anton	Gabriel	Maria
Molina, de, Cano, Anton	Gabriel	Maria
Molina, de, Guirao, Catalina	Cristobal	Germana
Molina, de, Guirao, Cristobal	Cristobal	Germana
Molina, de, Guirao, Maria Dominga	Cristobal	Germana
Molina, de, Guirao, Rufina	Cristobal	Germana
Molina, de, Martinez, Isabel	Juan	Maria
Molina, de, Martinez, Marcos	Juan	Maria
Molina, Francisco	Juan de Molina	Rufina
Molina, Maria	Juan de Molina	Rufina
Molina, Teresa	Juan de Molina	Rufina
Parra Alcaide, Jaime	Juan	Isabel
Parra Alcaide, Maria	Juan	Isabel
Pascual Molina, Maria	Juan	Catalina
Patricio Molina, Ana	Juan Patricio	Maria
Patricio Molina, Dominga	Juan Patricio	Maria
Patricio Molina, Francisco	Juan Patricio	Maria
Patricio Molina, Maria	Juan Patricio	Maria
Patricio Molina, Pedro	Juan Patricio	Maria
Pinar, Juan	Juan	
Pinar, Pedro	Juan	
Rodriguez Bartolome, Catalina	Laurencio	Juana
Rodriguez Bartolome, Isabel	Laurencio	Juana
Rodriguez Bartolome, Margarita	Laurencio	Juana
Rodriguez Bartolome, Maria	Laurencio	Juana
Rodriguez Candel, Ana	Sebastian	Isabel
Rodriguez Candel, Francisco Pascual	Sebastian	Isabel
Rodriguez Candel, Isabel Maria	Sebastian	Isabel
Rodriguez Sanchez, Dominga	Mateo	Benita
Ruiz Cano, Ana	Antonio	Margarita
Ruiz Cano, Josefa	Antonio	Margarita
Ruiz Cano, Margarita	Antonio	Margarita
Ruiz Cano, Maria	Antonio	Margarita
Ruiz Cano, Micaela	Antonio	Margarita
Ruiz Cano, Miguel	Antonio	Margarita
Sanchez Marin, Antonio	Juan Patricio	Margarita
Sanchez Marin, Isabel	Juan Patricio	Margarita
Sanchez Molina, Ana	Anton	Isabel
Sanchez Molina, Anton	Anton	Isabel
Sanchez Molina, Francisco	Anton	Isabel
Sanchez Molina, Gines	Anton	Isabel
Sanchez Molina, Maria	Anton	Isabel
Sanchez Molina, Pablo	Anton	Isabel
Sanchez Molina, Phelipa	Anton	Isabel
Serrano Molina, Eugenia	Miguel	Maria
Serrano Molina, Francisco	Miguel	Maria
Serrano Molina, Isabel	Miguel	Maria
Serrano Molina, Josepha	Miguel	Maria
Serrano, Miguel (adulto)		
Trigueros Cano, Catalina	Martin	Josepha
Trigueros Cano, Diego	Diego	Ana
Trigueros Cano, Francisco	Diego	Ana
Trigueros Cano, Maria	Diego	Ana
Trigueros Cano, Martin	Diego	Ana
Trigueros Cano, Martin	Martin	Josepha
Trigueros Cano, Pascual	Martin	Josepha
Trigueros de Hoyos, Diego	Diego	Isabel
Trigueros de Hoyos, Francisco	Diego	Isabel
Trigueros de Hoyos, Isabel	Diego	Isabel
Trigueros de Hoyos, Juan	Diego	Isabel
Trigueros Rodriguez, Catalina	Francisco	Dominga
Trigueros Rodriguez, Francisco	Diego	Josepha
Trigueros Rodriguez, Maria	Diego	Josepha
Trigueros Rodriguez, Roque Pascual	Diego	Josepha
Yelo Gomez, Maria	Joseph	Maria
Yelo Yelo, Alonso	Alonso	Ana

RUIZ GÓMEZ, JESÚS (1997). Recopilación registros de confirmaciones, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

ABELLAN PEREZ, JUAN (1980). El comercio cerealistico en Murcia durante la primera mitad del S. XV, *Murgetana*, 59, Murcia. pp. 91-118.
ABELLAN PEREZ, JUAN. (1981). Las plagas de langosta en el valle del Segura durante la primera mitad del siglo XV. Anales de la Universidad de Murcia, vol. 38, nº 3. pp. 81-94.
- 1. ABELLÁN PÉREZ, JUAN (1985). Documentos de Juan II. Codom XVI. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. p. 589
Al-UDRI (1965). Tarsi ‘al-ajbar, de. ‘Abd al-’Aziz al-Ahwani, Madrid, IEEI; trad. parcial, E. Molina López, “La cora de Tudmir según al-’Udri”, Cuadernos de Historia del Islam, 4 (1972), 7-113.
ALCALÁ, FRAY PEDRO DE (1505). Vocabulista arávigo en letra castellana. Granada, Juan Varela de Salamanca.
ALCALA, FRAY PEDRO DE (1505). Arte para ligeramente saber la lengua aráviga. Granada. Edición en facsímil de la Hispanic Society of America, New York, 1928.
ALCAZAR, BARTHOLOMÉ (1541-1621). Cronología histórica de la compañía de jesuitas en la provincia de Toledo. 8 tomos.
ALFONSO XI (1976). Libro de la Montería, ed. Velázquez, Madrid. 339 págs.
ALONSO NAVARRO, SERAFÍN (1990). Libro de castillos y fortalezas de la Región de Murcia, Murcia.
AMADOR DE LOS RIOS, R. (1889). Murcia y Albacete. Tip. Daniel Cortezo,, Barcelona. 792 pág.
ANES, G. Y LE FLEM, J.P. (1965). La crisis del siglo XVII, producción agrícola, precios e ingresos en tierras de Segovia, Monedaa y Crédito, número 93, junio.
ANES, G. (1978). La depresión agraria durante el siglo XVII. En: Homenaje a Julio Caro Baroja, Madrid.
ANTELO IGLESIAS, A. (1967). El ideal de cruzada en la Baja Edad Media peninsular. En: Cuadernos de Historia, Nª 1. Madrid, pp. 37-59.
AQUILAR, GASPAR (1610). Expulsión de los moros de España por la S.C.R. Magestad ..... del Rey don Phelipe Tercero, Valencia. Pedro Patricio Mey.
ARCHIVOS MURCIANOS (1990). Archivos Municipales de Alguazas y Blanca. Inventarios. Consejeria de Cultura, Educación y Turismo.
ARIÉ, RACHEL (1965-1966). Acerca del traje musulmán en España desde la caída de Granada hasta la expulsión de los Moriscos, en R.I.E.I. Madrid, vol. XIII. pp. 103 y ss.
ARIÉ, RACHEL (1965). Quelques remarques sur le costume des Muselmans d’Espagne au temps des Nassarrides, en Arabica. T. XII. fasc. 3.
ARIÉ, RACHEL (1966). Le costuma des Musulmans de Castille au XIII e siècle d’après les miniatures du Libro del ajedrez, en Melanges de la Casa de Velázquez. T. II.
ARIÉ, RACHEL (1980). Notas sobre el hábibre el hábitat urbano y rural en la España musulmana, en C.B.E.T., nº 21-22.
ARMIÑANA CATALÁ, VICENTE (1981). Nuestras Leyendas. Coleccionable *La Verdad*. Con el patrocinio de la Caja de Ahorros provincial de Murcia.
ARNALDOS MARTINEZ, FRANCISCO (1974). Blanca. Patronato de cultura de la excma. diputación provincial de Murcia, Murcia.
ARNALDOS PEREZ, MANUEL (1980). Los jesuitas en el reino de Murcia. Biblioteca del Molinense. Fotocopia del original. (Apuntes históricos).
AVILES PEREA, MARÍA DE LOS DESAMPARADOS (1981). La esclavitud en Murcia a principio del siglo XVI. Tesis de licenciatura, Universidad de Murcia.
AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS (1993). Datos históricos de la villa de Cotillas (Murcia). Torres de Cotillas.
AZNAR CARDONA, PEDRO (1612). Expulsion justificada de los moriscos españoles y suma de las excellencias de nuestro rey don Felipe el Católico Tercero deste nombre, Huesca. Pedro Cabarte, 2 partes.
AZNAR RUIZ, RAFAEL (1985). Las mezquitas en el ámbito rural, en: Actas de las II jornadas de cultura árabe e islámica.(1980).
BANEGAS GARCÍA, MIGUEL (1997). Casa Torres de Leyba y Cachopo. Inedita. Archena.
BÁQUENA LACARCEL, JOAQUIN (1901). Aledo. Su descripción e Historia, Murcia.
BARCELÓ, CARMEN & LABARTA, ANA (1985). Indumentaria morisca valenciana, en Sharq al-Andalus, nº 2. Alicante.
BARTHE, JULIO (1979). Prontuario Medieval; Universidad de Murcia. Murcia. p. 144
BELLOT, P. (1956). Anales de Orihuela; De. Crítica y Notas de Juan Torres Fontes, 3 tomos, Murcia.
BENAVIDES, ANTONIO DE (1860). Memorias de Fernando IV, Madrid. (vol. II, Colecciñon diplomática).
BENITO RUANO, E. (1956). Las Ordenes Militares Españoles y la idea de Cruzada. En:Hispania, tomo XVI, Nº LXII, Madrid. pp. 3-15.
BENITO RUANO, ELOY (1987). Homenaje al Professor Juan Torres Fontes. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 165-174.
BERNAL DE LA CUESTA, PILAR (1972). El compendio historial de Diego Rodríguez de Almela. Tesis de licenciatura, Universidad de Murcia.
BLEDA, FRAY JAIME (1610). Defensio Fidei in causa neophytorum, siue Morischorum Regni Valentiae, totiusque Hispaniae. Valencia.
BLEDA, FRAY JAIME (1618). Corónica de los moros de España. Valencia.
BLÁZQUEZ MIGUEL, JUAN (1986). El tribunal de la inquisición en Murcia. Acadecima Alfonso X el Sabio, Murcia.
BLAZQUEZ MIGUEL, JUAN (1988). Catálogo de los procesos de la Inquisición del Tribuanl del Santo Oficio de Murcia. En: Mvrgetana, número 74, pp. 6-110.
BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico, Valencia. 2 tomos.
BOSQUE CARCELLER, R. (1953). Murcia y los Reyes Católicos. Murcia.
BRAUDEL, F. (1976). El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II, México, F.C.E., 2ª edición española.
BUNES, M.A. DE (1983). Los moriscos en el pensamiento histórico. Historiografía de un grupo marginado, Madrid. Ed. Cátedra. 166 págs.
CABRERA DE CÓRDOBA, LUIS. (1857). Relaciones de las cosas sucedidas en la corte de España desde 1599 hasta 1614, Madrid.
CABRERAS Y CANDI, FRANCISCO (1920-27). Geografía general del Reino de Valencia, Barcelona. 5 vols.

CABRILLANA, N. (1969). Estado Social de los estudios sobre los despoblados medievales en Europa. En: A.E.M., Nº 6. Barcelona. pp. 577-583.
CABRILLANA, N. (1972). Los despobladores en Castilla la Vieja. En: Hispania, Nº 119, Madrid. pp. 485-550.
CABRILLANA, N. (1972). Los desobladores en Castilla la Vieja. En: Hispania, Nº 120, Madrid. pp. 5-60.
CADENAS Y VICENT, VICENTE (1984). Diccionario Heráldico; 3ª edición. Edicones **«Hidalguía»,** Madrid.
CAM (1987). Nuestra historia. Aportaciones al curso de historia sobre la región de Murcia, Cartagena.
CÁNOVAS COBEÑO, F. (1890). Historia de la ciudad de Lorca. Lorca.
CAPDEVILA, RAMON MARÍA (1920). La antigua Carteya, hoy Cieza, tomo 1. Cieza. VER: SALMERON
CARANDE TOVAR, R. (1961). Los moriscos de Henri Lapeyre, los de Julio Caro y algún morisco más, Madrid. Rev. Moneda y Crédito, núm. 78.
CARDAILLAC, LOUIS (1979). Moriscos y cristianos. Un enfrentamiento polémico (1492-1640). Madrid. Título original en francés: Morisques et Chrétiens. Un affrontement polémique (1492-1640).
CARDINI, F. (1975). Cavalleria medievale: le sue origine come problema di culture materiale. En: Archeologia medievale, vol. II, pp. 335-338.
CARO BAROJA, JULIO (1985). Los Moriscos del Reino de Granada. Ediciones Istmo. Madrid.
CARO LÓPEZ, C. (1985). Las oscilaciones del precio del trigo en una ciudad del Levante: el caso de Murcia, 1675-1800. En: Revista de Historia Económica, año III, número 2, 1985. pp. 247 y ss.
CARO LÓPEZ, C. (1987). Los precios del pan en Murcia. En: Revista de Historia Económica, año V, número 1, pp. 31 y ss.
CARRASCO MOLINA, JOSÉ & MOLINA TEMPLADO, JOSÉ DAVID (1992). Los santos médicos en Abarán: Arraigo de una devoción, Abarán. p. 71-72
CARRASCO MOLINA, JOSÉ (1996). I curso "Abarán: Acercamiento a una realidad" (del 21 de abril al 7 de mayo 1994), Centro de Estudios Abaraneros. Patrocinado por Caja Murcia, Abarán.
CARRASCO, RAFAEL (1992). La inquisición de Murcia y los moriscos (1560-1615). En: Areas, vol. 14, pp. 109-114
CASCALES, F. (1980), Discursos históricos de Murcia y su Reino. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. Reedición de la obra de 1775.
CABRERA DE CÓRDOBO, LUIS. (1857). Relaciones de las cosas sucedidas en la corte de España desde 1599 hasta 1614, Madrid.
CASTILLO FERNÁNDEZ, JAVIER (1995). Mudejares y moriscos en la tierra de Baza (1488-1508). Actas del II Congreso de Hitoria de Andalucia. Andalucia Moderna, (I), Separata. Publicaciones de la Consejeria de Cultura de la Junta de Andalucia y Obra Social y Cultural Cajasur. Cordoba.
CASTILLO FERNANDEZ, JAVIER (1995). Hidalgos Moriscos: Ficción histórico y realidad social. El ejemplo del linaje Enriquez Meclin de la tierra de Baza (siglos XV-XVIII). En: Mélanges Louis Cardaillac, tome premier. Estudes réunies et préfacées para Addeljelil Temimi. Publicationn de la: Fondation Temimi pour la recherche scientifique. Et l'information (FTERSI). Zaghouan, Avril.
CASTILLO FERNÁNDEZ, JAVIER (1997). La asimilación de los moriscos granadinos: un modelo de análisis. (IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna. Alicante, 29 de mayo de 1996). Inedita.
CASTILLO FERNÁNDEZ, JAVIER (1997). Fiestas de Ricote. En: Periódico "La Opinión", día lunes 20 de enero. p. 19
CASTRO ANTOLIN, MARIANO LUIS (1974). Alfonso Yáñez Fajardo, adelantado Mayor del Reino de Murcia (1423-1444). Tesis de licenciatura, Universidad de Murcia.
CEBRIÁN ABELLÁN, AURELIO (1992). Relaciones topográficas de los pueblos del Reino de Murcia (1575-1579), Universidad de Murcia.
CERDÁ, RUIZ-FUNES, J. (1987). Consideraciones sobre el municipio castellano en la Edad Moderna. Juraderas y jurados en Toledo, Sevilla y Murcia. En: Estudios sobre instituciones ...., Murcia. cap. X, pp. 375 ss.
CERDÁ RUIZ-FUNES, J. (1988). Jurados, iurats, en municipios españoles de la Baja Edad Media. En: Historia, Instituciones, Documentos, número 14.
CHACON JIMÉNEZ, FRANCISCO (1976). Caminos, hombres y trigo. Los problemas de aprovisamiento y alimentación durante el siglo XVI en Murcia. Separate Anales, Filosof. y Let. Curso 1975-1976. Vol. XXXIV, Nº 1-4, Murcia.
CHACON JIMÉNEZ, FRANCISCO (1979). Murcia en la centuria del quinientos. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio.
CHACON JIMÉNEZ, FRANCISCO (1982). El problema de la convivencia. Granadinos, mudéjares y cristianos viejos en el reino de Murcia. 1609-1614. En: Melanges de la Casa de Velazquez. Publié avec le concours du C.N.R.S. Tome XVIII/1.
CHACON JIMÉNEZ, FRANCISCO Y OTROS (1991). Familia, grupos sociales y Mujer en España, Murcia.
CHALMETA, PECHO (1973). El señor del zoco, Madrid.
CHAUNU, P. (1961). Minorité et conjoncture. L'expulsión des morisques en 1609, Revue Historique.
CHAVES, B. (1740). Apuntamiento legal sobre el dominio solar que corresponde a la Orden de Santiago, Madrid. Reed. El Albir, Barcelona, 1975, 229 págs.
CIRAC ESTOPAÑAN, SEBASTIAN (1965). Registro de los documentos del Santo Oficio de Cuenca y Sigüenza, Cuanca-Barcelona.
CLAVERO, B. (1974). Mayorazgo propiedad feudal en Castilla (1369-1836), Siglox XXI, Madrid.
COLON, F. (1910). Descripción y cosmografía de España. Impr. Patronato de Huérfanos del Ejército, tomo II, Madrid.
COLONGE, C. (1969-1970). Reflets littéraires de la question morisque entre la guerre des Alpujarras et l'expulsion (1571-1610). Bolletin de la Academia de Buenas Letras de Barcelona, XXXIII.
CONTRERAS, J. (1992). Sotos contra Riquelmes, Murca.
CONTRERAS GAY, J. (1986-87). Fuentes para el estudio sociológico de la Caballera de Cuanta de Andalucía: La Caballería de Cuanta de Córdoba antes de su desaparición en 1619. Chronica Nova, núm. 15. pp. 27-73.
CORRAL Y ROJAS, A. (1613). Relación de la rebelión y expulsión de los moriscos del Reyno de Valencia. Valladolid.
CORRIENTE, FEDERICO (1977). A grammatical scketch of the spanish arabic bundle, Madrid.
CORRIENTE, FEDERICO (1981). Notas de lexicología hispano-árabe, III y IV. en Awraq, IV.
CORRIENTE, FEDERICO (1985). Apostillas de lexicografia hispano-árabe, en Acta II jornadas de Cultura Arabe e Islámica.
DANVILA Y COLLADO, M. (1889). La expulsión de los moriscos españoles, Madrid.
DÍAZ CASSOU, PEDRO (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid.
DOMÍNGUEZ NAFRÍA, JUAN CARLOS (1991). La inquisición de Murcia en el siglo XVI: El Licenciado Cascales.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO & VINCENT, BERNARD (1984). Historia de los moriscos, Alianza Editorial, Madrid.
DOMÍNGUEZ ORTÍZ, ANTONIO (1988). Historia de España Dirigida por Miguel Artola. El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias. Alianza Editorial S.A., Madrid. pp. 156-165.
DOZY, R.P.A. (1845). Dictionnaire détaillé des noms des vêtements chez les árabes, Amsterdam.
DUBY, G. (1982). El caballero, la mujer y el cura, Taurus, Madrid.
DUFOURCQ, CHARLES-EMMANUEL (1966). L'Espagne catalane et Le Maghrib aux XIIIe et XIVe Siècles. Presses Universitaires de France. Paris.
ELGUETA Y VIGIL, A. (1761). Castillo de la agricultura de Moreras y arte para la cría de Seda y sus reglas y unas observaciones para el mejoramiento de particulares, Madrid.
ELISÉEFF, NIKITA (1982). El trazado físico, en: La ciudad islámica de R.B. Serjean (editor). Comunicaciones del coloquio de Cambridge de 19 a 23 de julio 1976, Madrid.
EPALZA, M. (1984). Funciones ganaderas de los albacares en las fortalezas musulmanes. En: Sharq al-Andalus, 1, Alicante. pp. 47-54.
EPALZA, MÍKEL DE (1992). Los moriscos antes y después de la expulsión. Madrid. p. 292
ESPINALT GARCÍA, BERNARDO (1778). Atlante Español.
ESTAL, JUAN MANUEL DEL (1985). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante.
ESTAL, JUAN MANUEL DEL (1990). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante.
FERNÁNDEZ DE RETANA, L. (1929). Cisneros y su siglo, I, Madrid.
FERNANDEZ Y GONZALEZ, F. (1886). Estado social y político de los mudéjares de Castilla, Madrid. pp. 153-154
FERNANDEZ Y GONZÁLEZ, F. (1985). Estado social y político de los mudéjares de Castilla, Madrid. (Reedición de Madrid, 1866).
FERRER I MALLOL, MARIA TERESA (1988). Les aljames sarraïnes de la governació d'Oriola en el segle XIV. Consell Superior d'investigaciones científiques. Institució Milà i fontanals, Barcelona.
FERRER Y MALLOL, MARIA TERESA (1988). La frontera amb l'islam en el segle XIV cristians y sarraïns al país valencià. Consell Superior d'Investigacions Cientifiques. Barcelona.
FERRER I MALLOL, MARIA TERESA (1990). Organització i defensa La Governació d'Oriola en el segle XV. Consell Superior d'investigaciones científiques. Institució Milà i fontanals, Barcelona.
FLORES ARROYUELO, FRANCISCO J. (1989). Los últimos Moriscos (Valle de Ricote, 1614). Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.
FLUVIÁ Y ESCORSA, ARMANDO DE (1982). Diccionario General D'Heràldica, prólogo de Martí de Riquer. Edhasa, Barcelona.
FONSECA, PADRE DAMIÁN DE (1611). Del giusto seacciamento de Moreschi da Spagna, libri sei dal....., dell Ordine de Predicatori, tradoto del spagnolo en Italico da Cosino Gaci, Roma, Bartolomeo Zanneti.
FONSECA, DAMIÁN (1612). Justa expulsión de los moriscos de España: con la instrucción, apostasía y trayción dellos y respuesta a las dudas que se ofrecieron acerca desta materia. Roma.
FRANCO SÁNCHEZ, FRANCISCO (1995). Vías y defensas andalusíes en la mancha oriental. Generalitat Valenciana Conselleria d'Educació i Ciencia. Institut de Cultura Juan Gil-Albert (Diputació d'Alacant).
FRANCO SILVA, A. (1981). El patrimonio señorial de los adelantados de Murcia en la Baja Edad Media. En: Gades, Nº 7. Cádiz. pp. 47-78.
FOULCHÉ-DELBOSCH, R. (1899). Memorial de Francisco Nuñez Muley. Revue hispanique. Nº 18, Paris. pp. 205-239
FRUTOS BAEZA, JOSÉ (1988). Bosquejo histórico de Murcia y su concejo. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.
FRUTOS HIDALGO, SALVADOR (1972). El señorío de Alcantarilla. Tesis de licenciatura, Universidad de Murcia.
GALLARD, K. (1954). The original memorial of don Francisco Nuñez Muley, En: Atlante, II, Nº 4, pp. 198 y ss. (Texto completo).
GALLEGO BLANCO, E. (1971). The rule of the Spanish Military Order of St. James, 1170-1493, Leiden, E.J. Brill.
GALLEGO BURÍN, A. & GÁMIR SANDOVAL, A. (sin año). Los moriscos del reino de Granada según el sínodo de Guadix de 1554.
GAMÉS DE FUENTES, ALVARO (1965). Interés en el orden lingüístico de la literatura española aljamiado-morisca, en Linquistique et Philologie Romanes (Actes du Xº Congrès international de linquistique et philogie romans). T. II. Paris.
GARCIA ANTÓN, J. Las murallas medievales de Murcia, Tesis Doctoral, Murcia, 1984, inédita.
GARCIA ANTÓN, JOSÉ (1987). Homenaje al Professor Juan Torres Fontes. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. pp. 547-559.
GARCÍA ARENAL, M. (1975). Inquisición y moriscos. Los procesos del tribunal de Cuenca, Madrid, Siglo XXI.
GARCÍA ARENAL, MERCEDES (1996). Los Moriscos. Universidad de Granada. Granada.
GARCÍA AVILÉS, JOSÉ MARIA (1985). Los inicios del siglo XVI en Murcia (años 1503-04). Tesina. Universidad de Murcia.
GARCÍA CÁRCEL (sin año). Las Germanías de Valencia. pp. 97 y 125
GARCIA CARCEL, R. (1977). La historiografía sobre los moriscos españoles: aproximación a un estado de cuestión. Estudis, VI. pp. 71-99.
GARCÍA DÍAZ, ISABEL (1989). Documentos del siglo XIV (4). Archivo Catedral. Murcia.
GARCIA GARCIA, A. Y OTROS (1976). Catálogo de los manuscritos e incunables de la Catedral de Córdoba, Salamanca Universidad Pontificia, pp. XIX, XXXIX-XLIII y passim.
GARCIA MARTÍN, B. (1982). El proceso histórico de despoblación en la provincia de Salamanca, Universidad de Salamanca.
GARCÍA SERVET, J. (1978). El Humanista Cascales y la Inquisición murciana, Madrid.
GARCÍA SORIANO, JUSTO (1932). Vocabulario del dialecto murciano. Madrid.
GARCÍA TOMAS, E. (1960). Leopoldo Torres Balbás (1888-1960). In memoriam, en: Al-Andalus, nº XXV.
GARULO MUÑOZ, TERESA (1983). Los arabismos del léxico andaluz, Madrid.
GASPAR REMIRO, MARIANO (1905). Historia de Murcia musulmana, Zaragoza. Reedición de la Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1980.
GASPAR REMIRO, MARIANO (1923). Relaciones de la Corona de Aragón con los estados musulmanes de Occidente. El negocio de Ceuta entre Jaime II de Aragón y Aburribia Soleiman, sultán de Fez contra Mohamed III de Granada. Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada, XIII, pp. 125-292.
GAUTIER, E.F. (1942). Le puassé de l'Afrique du Nord. Les siècles obscurs, París.

GIL GARCIA, MARÍA PILAR (1982). La económica murciana y su problemática a través de los Libros Capitulares de los años 1410 a 1415. Tesis de licenciatura, Universidad de Murcia.
GIMÉNEZ SOLER, ANDRÉS (1905-1907). Caballeros españoles en Äfrica y africanos en España, Revue Hispanique, vols. 12 i 16. pp. 299-372.
GIMÉNEZ SOLER, ANDRÉS (1932). Don Juan Manuel. Zaragoza.
GISBERT Y BALLESTEROS, ERNESTO (1902). Historia de Orihuela. 3 tomos. Imprenta de Cornelio Payá.
GOMEZ BRAVO, J. (1778). Catálogo de los obispos de Córdoba y breve noticia histórica de su iglesia catedral y obispado, I, Córdoba.
GONZALEZ BLANCO, ANTONINO (1990). Cehegin. Repertorio de heráldica de la Región de Murcia.
GONZALEZ-DORIA, FERNANDO (1987). Diccionnario heráldico y nobilitario de los reinos de España. Madrid.
GONZÁLEZ CASTAÑO, JUAN (1992). Una villa del Reino de Murcia en la Edad Moderna (Mula, 1500-1648), Real Academia Alfonso X el Sabio, Ayuntamiento de Mula, Caja de Ahorros del Mediterráneo y Comunidad de Regantes del Pantono de la Cierva, Murcia.
GONZÁLEZ CASTAÑO, JUAN (1992). El informe de fray Juan de Pereda sobre los mudéjares murcianos en vísperas de la expulsión, año 1612. En: Areas, vol. 14, pp. 219-235
GONZÁLEZ SIMANCAS, MANUEL (1905). Catálogo monumental de España. Provincia de Murcia,. vol.. I. Se encuentra manuscrito en el Insitituto "Diego Velázquez" del C.S.I.C.
GUADALAJARA Y JAVIER, FRAY MARCOS DE (1613). Memorable expulsión y justísimo destierro de los moriscos de España, Pamplona, Nicolás de Assiayn.
GUADALAJARA Y JAVIER, FRAY MARCOS DE (1614). Predicción y destierro de los moriscos de Castilla hasta el valle de Ricote. Con las disensiones de los hermanos Xarifes y presa en Berbería de la fuerça y puerto de Alarache. Pamplona.
GUARAIEB, J. (1950-1960). Vid. IBN HAYYAN (1937). al-Muqtabas, parte III, edición M. Martínez Antuña, Paris; edición 1. al-'Arabi, Rabat, 1990; edición Dar al-Awqaf, Rabat 1990; Trad. esp. J. Guaraieb, CHE, XIII (1950) al XXXI-XXXII (1960).
GUERRERO LOVILLO, JOSÉ (1949). Las cántigas (estudio arquelógico de sus miniaturas). Madrid. p. 183 y ss.
GUICHARD, PIERRE (1976). Un señor musulmán en la España cristiana: el raís de Crevillente (1243-1318). Alicante. (Trad. castellana de: Un seigneur musulman dans l'Espagne chrétienne: le «ra'is» de Crevillente (1243-1318), «Melanges de la Casa de Velázquez », IX.
GUICHARD, PIERRE (1976). Al-Andalus. Estructura antropológica de una sociedad islámica en occidente. Barcelona.
GUTIÉRREZ-CORTINES CORRAL, CRISTINA (1987). Arquitectura, Economía e Iglesias en el siglo XVI. p. 139 y ss.
GUTIÉRREZ-CORTINES CORRAL, C. (1989). Los caminos en la ciudad. En: González Blanco A. (coord): Caminos de la Región de Murcia, Murcia.
GUTIERREZ NIETO, Juan Ignacio (1969). Evolución demográfica de la cuenca del segura en el siglo XVI, Hispania, Nº 111, tomo XXIX, Madrid.
HALPERIN DONGHI, T. (1980). Un conflicto nacional. Moriscos y cristianos viejos en Valencia.
HALPERÍN DONGHI, T. (1957). Un conflicto nacional: moriscos y cristianos viejos en Valencia. Cuadernos de Historia de España, XXV-XXVI (1957).
HELLWEGE, J. (1972). Zur geschichte der Spanischen Reitermilizen: die Caballería de Cuanta unter Philip II and Philip III (1562-1619), Wiesbaden. Apéndice I:Cédula para la composición perpetua del servicio de caballero de cuanta.
HERNÁNDEZ CARRASCO, CONSUELO Vª (1978). El árabe en la toponimia murciana. En: Anales de la Universidad de Murcia. Volumen XXXIV.
HERNANDEZ FRANCO, JUAN (1981). Bases del comercio del vino en Murcia durante la Baja Edad Media, en M.M.M., VII, Universidad de Murcia, pp. 23-38
HERNANDEZ FRANCO, JUAN (1983). Aproximación a la Historia de la minoria Morisca en el Reino de Murcia durante la Edad Moderna (1501-1614). Anales de la Universidad de Murcia. Vol. XL, nº 3-4, pp. 69-101.
HERRERO PASCUAL, ANA MARÍA (1974). Actas Capitulares del concejo de Murcia (1485-1490). Tesis de licenciatura, Universidad de Murcia.
HERRERO PASCUAL, CRISTINA (1974). Actas Capitualares del concejo de Murcia (1490-1495). Tesis de licenciatura, Universidad de Murcia.
HILTON, R. (1988). Conflictos de clases y crisis del feudalismo, editor Crítica, Barcelona. pp. 21 y ss.
(HIMYARI). LEVI-PROVENCAL, E. (1938). al-Mun^{c} im al-Himyarî. La Peninsule Ibérique au Moyen-Age d'aprés le "Kitâb ar-Rawd al mi ^{c} târ fî habar al-aktâr "d'Ibn ^{c}tAbd Leiden.
HOURANI, A. H. & STERN, S.M. (1979). The Islamic City Oxford.
HOYOS RUIZ, ANTONIO DE (1957). Murcia. Pueblos y Paisajes. Edición del Patronato de Cultura de la Excma. Diputación Provincial de Murcia. p. 320
IBN AL-JATIB (1973-1976). Ihata fi ajbar Garnata, edición M. 'A. 'Inan, El Cairo, 1 (1973), III (1976).
IBN AL-JATIB (1956). Kitab A'lam, parte II, edición E. Lévi-Provençal, Beirut, 1956.
IBN HAYYAN (1937). Kiab al-Muqtabas, parte III, edición M. Martínez Antuña, P. Melchor, Paris; edición 1. al-'Arabi, Rabat, 1990; edición Dar al-Awqaf, Rabat 1990; Trad. esp. J. Guaraieb, CHE, XIII (1950) al XXXI-XXXII (1960).
IBN IDARI (1963). Kitab al-Bayan al-Mugrib, III parte, de. por A. Huici Miranda, M. b. Tawit y l. al-Kattani, Tetuán; trad. esp. Colección de Crónicas árabes de la Reconquista, II y III, Tetuán 1953-54; y Nuevos fragmentos almorávides y almohades, trad. esp. en textos Medievales, 8, Valencia, 1963.
AL-IDRÏSÏ-DOZY (1866). ár., trad.: Edición árabe y traducción francesa de la *Nuzhat Al-Muštãq fi-jtirãq al-ãfãq* de Al-Idrïsi por R. Dozy; M.J. de Goeje, **1866**: *Description de l'Afrique et de l'Espagne par Edrîsî. Texte arabe publié pour la première fois d'après le man. de Paris et d'Oxford, avec une traduction, des notes et un glossaire*, Leiden, de. E. J. Brill, reimpresión 1968.

AL-IDRÏSÏ-DUBLER (1975). ár.: Nueva edición árabe de la *Nuzhat Al-Muštãq,* considerando todos los manuscritos, por C.E. Dubler; E. Cerulli, et alii, **1970-1975**: *Al-Idrïsï (Abû[c]Abd Allãh Muhammad Ibn Muhammad Ibn [c]Abd Allãh Ibn Idrïs al-Hammûdï al-Hassanï): Opsvs Geographicum Fascicvlvs Qvintvs,* Nápoles-Roma, de. Istitituto Universitario Orientale di Napoli/Istitituto. Italiano per Medio de Extremo Oriente, 1975, pp. 525-642 [Encargados de la de. crít. ár. del Cuarto Clima: M.T. Petti Suma; C.E. Dubler; U. Rizzitao; R. di Meglio].
AL-IDRÏSÏ-DUBLER (1988). trad.: Traducción española publicada póstumamente, de C.E. Dubler, **1988**: «Al-Andalus en la Geografía de al-Idrïsï»., *Studi Maghrebini*, Nápoles, de. Istituto Orientale di Napoli, nº. 20.
AL-IDRÏSÏ-UNS (1989) ár., trad.: Edición árabe y traducción española de la parte sobre Al-Andalus del *Uns al-muhãÿ wa-rawd al-furãÿ* por Jassïm Abid Mizal (de. trad. notas), **1989**: Al-Idrïsï. *Los caminos de Al-Andalus en el siglo XII según «Uns al-muhãÿ wa-rawd al-furãÿ»,* Madrid, de. C.S.I.C.
IVARS PÉREZ, JOSEP (1984). Unas viviendas moriscas en la Cairola (La vall d'Ebo), en Sharq al-Andalus, nº 1. Alicante.
JANER, FLORENCIO (1857). Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencia que ésta produjo en el orden económico y político, Madrid. 378 pag.
JIMENEZ GREGORIO, F. (1956). Notas para una geografia de la población murciana. Cámara de Comercio. Murcia.
JOVER CARRION, MARIA ANGELES (1976). Las encomiendas de la Orden de Santiago en el reino de Murcia (1498-1507), Murcia, Tesis de Licenciatura inédita.
JUSTINIANO ANTIST, V. (1956). Vida de san Vicente Ferrer, BAC 153, Madrid.
KOHLER, E. (1970). L'ideal chevaleresque, Paris.
LADERO QUESADA, M. ANGEL (1969). Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I, Valladolid.
LADERO QUESADA, M.ÁNGEL. (1972-1973). Datos demográficos sobre los musulmanes de Granada y Castilla en el siglo XV, en A.E.M., vol. 8. Barcelona.
LADERO QUESADA, M.ANGEL. (1973). La Hacienda Real de Castilla en el Siglo XV, Sevilla: Universidad.
LADERO QUESADA, M.ANGEL. (1978). Los Mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media, en: "Historia. Instituciones. Documentos 5", Sevilla. pp. 284-285.
LADERO QUESADA, MIQUEL ANGEL (1988). Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares. Granada, Diputación Provincial. 521 págs.
LAPEYRE, HENRI (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia.
LARA, FRANCISCO.; MOLINA, ANGEL LUIS (1976). Aportación para el estudio económico del reinado de Enrique II: Murcia. Miscelanea Medieval, V. II, págs. 188-189
LARA, FRANCISCO DE (1990). Inventarios de los archivos municipales de Alguazas y Blanca. Regionn de Murcia. Consejeria de Cultura, Educación y Turismo, Murcia.
LAVEDAN, PIERRE & HUGNENEY, JEANNE (1974). L'urbanisme au Moyen Age. París.
LEA, H. CH. (1901). The moriscos of Spain. London.
LEA, HENRY CHARLES (1990). Los moriscos españoles. Su conversión y expulsión. Estudio preliminar y notas Rafael Benítez Sánchez-Blanco. Instituto de Cultura "Juan Gil-Albert". Diputación de Alicante. Alicante.
LEMEUNIER, G. (1983). La conyuntura murciana: población y producción en el Siglo de Oro (1500-1650) en Cuadernos de Historia, tomo X. Murcia.
LEMEUNIER, GUY (198?). La evolución de los regadíos segureños en la regiónde Murcia (siglos XVI-XIX). Universidad de Murcia y C.N.R.S. Paris.
LEMEUNIER, GUY Y PEREZ PICAZO, M.T. (1982). Notas sobre la evolución de la población murciana a través de los censos nacionales (1530-1970), En:: *Cuadernos de Investigación Histórico,* Nº 6, pp. 1-37.
LEMEUNIER, GUY (1986). La evolución de los regadíos segureños en la región de Murcia (Siglos XVI-XIV). En: Demandaj y economía del agua en España, Alicante.
LEMEUNIER, GUY (1990). Economía, sociedad y política en Murcia y Albacete (s. XVI-XVIII). Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.
LEVI-PROVENCAL, E. (1938). La Peninsule Ibérique au Moyen-Age d'aprés le "Kitâb ar-Rawd al mi [c] târ fî habar al-aktâr "d'Ibn [c] tAbd al-Mun[c] im al-Himyarî. (HIMYARI). Leiden.
LÉVI-PROVENÇAL, E. (1953). Description de l'Espagne d'Ahmad al-Razi; *Al Andalus,* XVIII, Madrid-Granada, 1953, fasc. 1º, p. 102. La transición fonética del vocablo sería: Riqut > Ricot > Ricote.
LEVI-PROVENÇAL (1956). Vid Ibn Al-habit.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1982). Algunas notas sobre la ganadería trashumante en Abarán (Valle de Ricote). Ayuntamiento de Abarán.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1982). Carta puebla de Abarán. Editado por el Grupo "Abarán V. Centenario", Abarán.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1982). Aportaciones para la Historia de la Parroquía de Villanueva del Segura. Editado en el primer centenario de la Bendición del templo. Murcia.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1983). Aproximación al pasado historico de Abarán. Editado por el Grupo "Abaran V Centenario", Abaran.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Sobre los Albores del Cristianismo en Abarán (1501-1600). Revista de fiestas, Abarán.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Un informe y proyecto de bandera municipal. Ayuntamiento de Abarán.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Aportaciones para la historia del regadio en Abarán: 1492-1859. Ayuntamiento de Abarán, Abarán.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1987). Libro de fiestas de Abarán: Un precedente del movimiento comunero. La rebelión antiseñorial de 1517 en el valle de Ricote. Ayuntamiento de Abarán, Abarán.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1988). Proyecto de escudo de nuestro municipio próximo a legalizar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Fiestas patronales de Ojós. Ojós.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1988). IV Centenario de Privilegio de Villazgo de Abarán. Programa de Fiestas de Abarán. Abarán.
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1989). La iglesia parroquial de Ojós durante la primera mitad del siglo XVI. Fiestas patronales de Ojós. Ojós.
LISÓN HERNANDEZ, LUIS (1991). Proyecto de Escudo y bandera para Blanca (Murcia). pp. 1-8

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1991). Proyecto de Bandera Municipal para el Ayuntamiento de Blanca (Murcia). 10-18
LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14, p. 143-169.
LOACES, PATRICIA (1979). De paganorum conversione, colegiado por J.M. Navarro Botella, en El primer sínodo de Orihuela 1569. Alicante.
LOMAX, DEREK. W. (1965). La Orden de Santiago (MCLXX-MCCLXXV), C.S.I.C., Madrid. 308 págs.
LONGÁS, P. (1915). Vida religiosa de los moriscos, Madrid.
LÓPEZ DE ARGULETA, JOSEPHI (1719). Bullarium equestris ordinis S. Iacobi de Spatha, Madrid.
LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, JOSÉ E. (1978). Esclavos, alfaqueques y mercaderes en la frontera del mar de Alborán (1490-1515):Hispania 139 (1978).
LÓPEZ JIMÉNEZ, JOSÉ CRISTANO (1958). "Asuete", actual Villanueva de Segura, en el Valle de Ricote, Reino de Murcia. Publicado en la revista *LAS CIENCIAS*, de Madrid. Año XXIII, Núm. 2. pág. 332
LÓPEZ ORTIZ, JESÚS M.ª (1993). Señorio y feudalismo en la Península Ibérica (Siglos XII-IXX). Instituto. *La sublevación mudéjar del valle de Ricote en 1517,* Instituto *"*Fernando el Católico", Zaragoza.
LOPEZ ROJO, MANUEL (1968). Encomiendas santiaguistas en el reino de Murcia (siglo XIII). Tesis de licenciatura, Universidad de Murcia.
LOPEZ ROJO, MANUEL (1974). Algunos aspectos económicos en las encomiendas santiaguistas en el reino de Murcia (s. XIII-XIV). Separate de Estudios de Deusto. Vol. XXII. Enero-Diciembre, Bilbao.
LOPEZ ROJO, MANUEL (1975). Las encomiendas Santiaguistas en el Reino de Murcia. Letras de Deusto.
LOZANO SANTA, JUAN (1800). Historia antigua y moderna de Jumilla. Jumilla. Reeditado en reproducción facsimil el año 1976 por el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla y la Excma. Diputación Provincial de Murcia.
LLOFRIN, VICENTE (1695). Murcia ... Ordenanzas que tiene para el govierno della y de su Campo y Huerta aprovadas por la Magestad Catolica de N. Senor, don Carlos Segundo, Murcia. Impreso por Vicente Llofrin, edic. facsímil de Murcia, 1981.
MADOR, PASCUAL. (1857-1860). Diccionario de los pueblos de España, 16 vols.
MARIN OLIVER, ANTONIO Y OTROS (1992). Historia de Ulea: la bella prisionera. Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónomo de Murcia. Imprenta Regional. Murcia.
MARIN RUIZ DE ASIN, D. (1985). Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca en los años 1468-1507, Universidad de Murcia. (Tesis de licenciatura inédita).
MÁRMOL CARVAJAL, LUIS DE (1600). Historia del rebelión y castigo de los moriscos del reino de Granada. Málaga. Edición del Editorial Arguval, Málaga 1991.
MÁRQUEZ VILLANUEVA, FRANCISCO (1975). Personajes y temas del Quijote. Taurus Ediciones S.A., Madrid.
MARTIN, JOSÉ LUIS (1974). Orígenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195), C.S.I.C., Barcelona. 540 págs.
MARTINEZ CARRILLO, M.ª DE LOS LLANOS (1980). Ensayo de investigación de historia agraria en torno a las relaciones de la orden de Santiago con la agricultura murciana bajomedieval (1379*), Miscelánea Medieval Murciana*, vol. VI, Depart. Historia Medieval, Universiad de Murcia, págs. 205-236.
MARTINEZ CARRILLO, MARÍA DE LOS LLANOS (1982). La ganadería lanar y las ordenanzas de ganaderos murcianos de 1383, en M.M.M., IX, Universidad de Murcia, pp. 119-152.
MARTINEZ CARRILLO, MARA DE LOS LLANOS (1984). El padrón de cuantiosos murcianos de 1374. En: Miscelánea Medieval Murciana, vol. XI. Murcia. pp. 237-260
MARTINEZ CARRILLO, MARIA DE LOS LLANOS (1985). Manueles y Fajardos. La crisis bajomedieval en Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia.
MARTÍNEZ MARTÍNEZ, MARIA (1988). La Industria del vestido en Murcia (ss. XIII-XV), Murcia, 1988.
MARTINEZ MARTINEZ, MARIA (1988). Molinos hidráulicos en Murcia (s.s. XIII-XV). En: *Miscelánea Medieval Murciana*, XIV. Universidad de Murcia.
MARTINES MARTINEZ, MARIA (1989). Construcción y tipos de molinos hidraulicos (s.s. XIII-XV). Separata de: Mayurga: En: Anales de Ciencies Historiques y Teoriía de las Arts: Homenatge a Alvaro Santamaria. Palma de Mallorca: Universidad de las Illes Baleares, Nº 22, vol. II, p. 401-413
MARTINEZ RIPOLL, A. (1968). Aportaciones a la vida cultural de Murcia en el siglo XIII. *Murgetana 28*, Academia Alfonso X el Sabio. Murcia.
MASIÁ DE ROS, A (1989). "Jaime II: Aragó, Granada, Marroc". C.S.I.S. Barcelona.
MEDINA TORNERO, MANUEL ENRIQUE (1990). Historia de Archena. Archena.
MÉNDEZ DE SILVA, RODRIGO (1614). Población general de España, sus trofeos, blasones y conquistas heroycas; descripciones agradables, grandezas notables excelencias gloriosas y sucesos memorables, Madrid.
MÉNDEZ SILVA, RODRIGO (1675). Población general de España, sus trofeos, blasones y conquistas heroycas, etc. Madrid.
MENÉNDEZ PIDAL, GONZÁLO & BERNIS, CARMEN (1979-1981). Las Cántigas. La vida en el siglo XII según las representaciones conográficas (II), en Cuadernos de la Alhambra, nº 15-17. Granada. pp. 141 y ss.
MENESES GARCÍA, EMILIO (1961). Documentos sobre la caballería de alarde madrileña. En: Hispania, vol. XXI. Madrid. pp. 323-341.
MENJOT, DENIS (1986). Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia.
MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981.
MESEGUER FERNÁNDEZ, J. (1980). Fernando de Talavera, Cisneros y la Inquisición de Granada. En: Simposio Internacional sobre la Inquisición española (Cuenca, 1978), Madrid.
MESSÍA DE LA CERDA, LUIS F. (1990). Heráldica Española. El diseño heráldico; Aldaba Ediciones, S.A., Madrid.

MITRE FERNÁNDEZ, E. (1969). Señorío y frontera. El arquesado de Villena entre 1386 y 1402. En Murgetana, Nº 30. Murcia. pp. 52-62.
MOLINA FERNANDEZ, JOSÉ L. (1994). Libro de fiestas, Blanca.
MOLINA GRANDE, MARÍA C. (1988). Documentos de Enrique IV. Codom XVIII. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.
MOLINA LOPEZ, EMILIO. (1972). La cora de Todmir según al-^{c} Udrî siglo XI. Aportaciones al estudio geográfico-descriptivo del SE penicular. Cuadernos de Historia del Islam, núm. 4. Granada. Vid Al-Udri.
MOLINA LOPEZ, EMILIO (1995). Aproximación al estudio de Mula Islámica, Murcia.
MOLINA MOLINA, ANGEL LUIS (1976). Una ordenanza murciana sobre esclavos negros (1503), en "Monteagudo", 56, Murcia, p. 5-9
MOLINA MOLINA, ANGEL LUIS (1978). Contribución al estudio de la esclavitud en Murcia a fines de la Edad Media (1475-1516), en "Murgetana", 53, Murcia. pp. 109-134.
MOLINA MOLINA, ANGEL LUIS (1977). Los judios en el reinado de Pedro I: Murcia, *Miscelánea medieval Murciana*, III.
MOLINA MOLINA, ANGEL LUIS (1979). Datos sobre demografía a fines de la Edad Media (1475-1515). En: Anales de la Universidad de Murcia, Fac. de Filosofía y Letras. XXXVI, curso 1977-78. pp. 169-183.
MOLINA MOLINA, ANGEL LUIS (1989). El campo de Murcia en el siglo XV, Madrid.
MOLINA MOLINA, ANGEL LUIS & VEAS ARTESEROS, Mª DEL CARMEN (1992). Situación de los Mudéjares en el Reino de Murcia (siglos XIII-XV). en: Areas, Vol. 14, pp. 93-105.
MOLINA MOLINA, ANGEL LUIS (1996). La sociedad murciana en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Murcia.
MOLINA SANCHEZ, JOSÉ (1991). Privilegio de Villazgo a Blanca. Blanca (Murcia). 2 Tomos. (2 libritos).
MOLINA TEMPLADO, JOSÉ DAVID (1983). Los Repobladoes de Hellín, nuestros antepasados. Libro de fiestas, Abarán.
MOLINA TEMPLADO, JOSÉ DAVID (1984). 1613. Un año aciago en la historia de Abarán. Publicado en "Abarán Feria-Fiestas". Imp. Gráficas Juliá, Cieza.
MONTES BERNÁRDEZ, RICARDO (1994). Historia de Lorquí, Ayuntamiento de Lorquí. (ver Navarro Hervas)
MORALES Y MARIN, J.L. (1977). El alcázar de la Inquisición en Murcia, *Murgetana,* XLVI.
MORETA, S. (1978). Malhechores feudales y violencia, Antagonismo y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV. Editor Cátedra, Madrid.
MORETA VELAYOS, S. (1983). El caballero en los poemas épicos castellanos del siglo XIII. En: Estudia Historica, vol. I, Nº 2. Salamanca. pp. 5-28
MÜNZER, JERÓNIMO (1952). Relación del viaje, en: Viajes de extranjeros por España y Portugal. Editorial: J. García Mercadel, Madrid.
NAVAGERO, ANTONIO (1952). Viaje por España, en: Viajes de Extranjeros por España y Portugal. T.I. Madrid.
NAVARRO, GENARO (1967). La Orden de Santiago y Segura de la Sierra. Nuevos apuntes para la historia de la villa, en B.I.E.G., 53, pp. 9-14
NAVARRO HERVÁS, FRANCISCA Y OTROS (1994). Aportaciones a la historia de Ceuti. Ayuntamiento de Ceuti, Ceuti. (ver Montes Bernardo)
NAVARRO PALAZÓN, J. & OTROS (1987). Arquitectura y Artesanía en la Casa de Tuduñer, en J. Más História de Cartagena. T.V. Murcia.
NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia.
OLIVARES GALVÁN, P. (1976). El cultivo y la industria de la morera en el siglo XVIII, Murcia.
OLIVARES GALVÁN, P. (1989). Los caminos de la Seda. En: González Blanca, A. (Coordinador): Caminos de la Región de Murcia, Murcia. pp. 197-214
ORTEGA, PABLO MANUEL (1959). Descripción Chororográfica del sitio que ocupa la Provincia regular de Carthagena; edición crítica de J. Ortega Lorca, Patronato de Cultura de la Diputación Provincial, Murcia 1959.
ORTEGA LOPEZ, DIMAS (1990?). El comendador Pérez de Almazan y la fundación de las parroquias del valle de Ricote. Cabo de palos (Murcia). p. 1-4
ORTEGA LOPEZ, DIMAS (1990?). Libro III, Aproximación a la historia de Ricote, Cabo de Palos.
OWENS, JOHN B. (1980). Rebelión, Monarquía y Oligarquía murciana en la época de Carlos V. Secretariado de publicaciones Universidad de Murcia. Murcia.
OWENS, J.B. (1980). Los regidores y jurados de Murcia, 1500-1650: Una guía. En: Anales de la Universidad de Murcia (Filosofia y Letras), Vol. XXX-VIII, número 3, curso 1979-1980, pp. 95-147.
PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, EDUARDO (1987). Manual de Heráldica Española; prólogo de Faustino Menéndez- Pidal de Navascués. Aldaba Ediciones, Madrid.
PARRA VALIENTE, ANTONIO J. (1990). Libro de fiestas, Blanca.
PASCUAL MARTÍNEZ, LOPE (1983). Codom VIII. Documentos de Enrique II. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia.
PEINADO SANTAELLA, R.G. (1981). La Orden de Santiago en Granada, 1494-1508. En: Cuadernos de Estudios Medievales, vol. VI-VIII.
PEREZ PICAZO, MARIA TERESA (1982). Notas sobre la evolución de la población murciana a través de los censos nacionales (1530-1970). Cuadernos de Investigaciónn Histórica, número 6, Madrid. pp. 5-37
PÉREZ PICAZO, M.T., LEMEUNIER, G. (1987). La sericultura murciana: producción, difusión y conyuntura; siglos XVI-XX. En: Revista de Historia económica, ao V, 1987, núm. 3.
PÉREZ BUSTAMONTE, C. (1951). El Pontífice Paulo V y la expulsión de los moriscos. Boletin de la Real Academia de la Historia, t. CXXIX, pp. 219-237.
PEREZ DE LOS COBOS, PEDRO LUIS (1981). La conquista de Jumilla por el infante don Fadrique, maestre de Orden de Santiago (su definitiva reincorporación a la Corona castellana), «Anuario de Estudios Medievales», 11. pp. 277-299.
PÉREZ PRENDES, J.M. (1960). El origen de los caballeros de cuantía y los cuantiosos de Jaén en el siglo XV. En: Revista de Derecho Militar, Nº 9.
PEREZ RAMÍREZ, DIMAS (1982). Catálogo del Archivo de la Inquisición de Cuenca, Madrid.
PETHERBRIDGE, GUY T. (1985). La casa y la sociedad, en: La arquitectura del mundo islámico. George Michell (editor). Madrid.

PIQUERAS GARCÍA, MARÍA BELÉN (1987). El concejo de Murcia a fines de la Edad Media. (1462-1474). Universidad de Murcia. Tesis doctoral.
POCKLINGTON, R. (1986). El sustrato arábigo-granadino en la formación de los dialectos orientales del andaluz, R.F.E. Tomo LXVI.
PORRAS ARBOLEDAS, PEDRO ANDRÉS (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid.
PRETEL MARIN, D. (1978). Documentos de don Juan Manuel a sus vasallos de la villa de Chinchilla, Al-Basit, Nº 5, Albacete. pp. 91-110.
PRETEL MARÍN, A. (1978). Una ciudd castellana en los sigox XIV y XV (Alcaraz 1300-1475), IAE, Albacete. pp. 119 y ss.
PRETEL MARIN, D. (1981). Almansa Medieval, Una villa del señorío de Villena en los siglos XIII, XIV y XV, Almansa.
PRETEL MARIN, D. (1982). D. Juan Manuel, señor de llanura (Repoblación y gobierno de la Mancha albacetense en la primera mitad del siglo XIV), I.E.A. Albacete.
PRETEL MARIN, D. (1982). Aproximación al estudio de la sociedad en la Mancha albacetense bajo el señorío de don Juan Manuel. VII Centenario de don Juan Manuel, Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio. pp. 287-312.
QUITABO ALACHAFRIA. (?). MS árabe de la Biblioteca Nacional Nº 4999, Tratado de geografía.
RADES Y ANDRADA, FREY FRANCISCO DE (1571). Chronica de la Orden y Caualleria de Santiago (...), Toledo.
RAYMI CASTELL, MONSERRAT (1970). La ocupación del reino de Murcia por Jaime II de Aragón (1296-1305). Tesis de licenciatura, Universidad de Murcia.
REGLA, JUAN (1953). La expulsión de los Moriscos y sus consecuencias. Contribución a su estudio, en *Hispania,* págs. 215-267, 447-461.
REGLÁ, JUAN (1964). Estudios sobre los moriscos, Anales de la Universidad de Valencia, XXXVII (1963-1964), quadern II. Filosofia y Letras, Valencia, 1964. reed. per Ariel, 1974, 258 pp. (Ariel quincenal, 102).
REGLÁ, JUAN (1974). Estudios sobre los moriscos, Barcelona.
REYES, ANTONIO DE LOS (1996). El señorío de Molina Seca, hoy Molina de Segura, Murcia.
RIERA, J. (1984). Rentas eclesiásticas, moriscos y penitenciados (Los obispados de Cartagena y Orihuela a mediados del siglo XVI). Valladolid.
RÍOS MARTÍNEZ, ANGEL (1997). Blanca, una página de nuestra historia: La parroquia. Obra inedita, pp. 6-8.
RIU RIU, MANUEL (1987). Homenaje al Professor Juan Torres Fontes. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.
RIVERA GARRETAS, M. (1980). El origen de la idea de Orden militar en la historiografía reciente. En: Acta histórica et archaeolgica Mediaevalia, Nº 1, Barcelona. pp. 77-90.
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1982). Conflictos fronterizos y dependencia señorial: La encomienda Santiaguista de Yeste y Taibilla (ss. XIII-XV). Instituto de Estudios Albacetenses. S.C.I.C. Confederación Española de Centros de Estudios locales. Serie 1 - Ensayos Históricos y Científicos, Núm. 9, Albacete.
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL(1985). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440-1515. Universidad de Murcia, Murcia.
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1985). La expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1235-1325). Miscelánea Medieval Murciana, vol. XII.
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Población y Fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV). Separata de las Actas III Simposio Internacional de mudéjarismo (Teruel, 20-22 de septiembre de 1984). Instituto de Estudios Turolenses de la Excma. Diputación Provincial. Adscrito al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. pp. 39-53.
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1986). Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del reino de Murcia (1235-1350). Publicado en: Murgetana, Nº 70, Murcia.
RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL (1991). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XVII Documentos de los siglos XIV y XV Señorios de la Orden de Santiago. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.
RODRIGUEZ MUÑOZ, PEDRO (1951). Un colaborador de los Reyes Católicos: Miguel Pérez de Almazán: Public. de la Instituc. «Tello Téllez de Meneses», 6, Palencia. pp. 117-153
RUBIO GARCIA, L. (1976). Procesos de la Inquisición de Murcia, *Murgetana,* LVI. Murcia.
RUBIO GARCIA, L. (1980). Procesos de la Inquisición de Murcia, *Murgetana,* LVIII. Murcia.
RUBIO GARCÍA, LUIS (1992). Los Judíos de Murcia en la Baja Edad Media (1350-1500). Murcia.
RUIZ DE VERGARA, FRANCISCO (1702). Reglas y establecimientos nuevos de la Orden y Caballería del Glorioso Apóstol Santiago, conforme á lo acordado por el Capítulo General que se celebró en la Corte el año de 1652 y se feneció en el de 653. Madrid.
RUIZ FUNES GARCIA, M. (1916). Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Murcia, Madrid. pp. 16-17 (Archivo del Ministerio de Hacienda, Provincia de Murcia. Gravámenes de la encomienda de Ricote. Año 1500).
RUIZ GÓMEZ, PÁRROCO JESÚS (1997). Libro I de registros de bautismo, Parroquía San Juan Evangelista de Blanca.
RUIZ MARTÍN, F. (1967). La población española en los tiempos modernos. En: *Cuadernos de Historia,* 1, Madrid, pp. 189-203.
SÁNCHEZ LA ORDEN-SÁNCHEZ, BERTA (1973). Murcia 1420-1430. Precios y salarios. Tesina de la licenciatura inédita, Universidad de Murcia. pp. 87-88
SAINZ DE LA MAZA LASOLI, R. (1980). La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1210-1327), Zaragoza.
SAINZ DE LA MAZA LASOLI, R. (1988). La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1327-1357), Zaragoza.
SAINZ DE LA MAZA LASOLI, REGINA (1997). Los Santiaguistas del Reino de Murcia durante la ocupación aragonesa (1296-1304). Institución Milà y Fontanals. CSIC. Anales de la Universidad de Alicante. Departamento de Historia Medieval, Nº 11/1996-1997. Congreso Internacional Jaime II, 700 años después. Actas. Alicante.
SALAZAR Y CASTRO, LUIS (sin año). Memorial sobre la exención de las Vicenas de la Orden de Santiago existentes en la Diocesis de Cartagena de la jurisdicción episcopal que pretende el Cardenal Belluga. pp. 149-150

SALAZAR Y CASTRO, LUIS DE (1949). Los comendadores de la Orden de Santiago. (de Marqués de Ciadoncha), Madrid. Vol. I, provincia de Castilla.
SALMERON, PASCUAL (1920). La antigua Carteya, hoy Cieza. Edición corregida por Ramon María Capdevilla. Cieza. (Obra antigua de 1777). VER: CAPDEVILLA.
SÁNCHEZ GIL, VÍCTOR (1983). La encomienda de la orden militar de Santiago del valle de Ricote (Murcia). Fundación de parroquías, 1508. *Hispania Sacra*, 35, pp. 1-30.
SANCHEZ PALACIOS, FRANCISCA (1976). Actas Capitulares del concejo de Murcia (1395-1399). Tesis de licenciatura, Universidad de Murcia.
SANCHEZ-PRAVIA, JOSÉ (1987). Una necrópolis musulmana en el Cabezo del Algezar (Ricote, Murcia). *Arqueología Medieval Española. II Congreso. Madrid 19-24 enero 1987. Tomo III: Comunicaciones,* Madrid, ed. Comunidad Madrid/Asociación Española de Arqueología Medieval, Tomo III, pp. 149-156.
SASTRE SANTOS, E. (1982). La Orden de Santiago y su Regla. Ed .Universidad Complutense, Servicio de Reprografía, Madrid.
SERRA RUIZ, Rafael (1969) Ordenanza y Repartimiento de Calaspara (1412-1414). Anuario de Historia del Derecho Españo (A.H.D.E).
SOTERRAÑA MARTÍN POSTIGO, M. DE LA (1959). La cancillería castellana de los reyes Católicos, Valladolid. pp. 230-232.
SUAREZ FERNANDEZ, JUAN (1954). Juan II y la frontera de Granada, Universidad de Valladolid.
TOMÁS GONZÁLEZ, A. (1829). Censo de la población de las provincias y partidos en a corona de Castilla en el siglo XVI, Madrid.
TORNEL COBACHO, CAYETANO (1979). En: Documentos Notariales Murcianos (1450-1515); Tesina de licenciatura, inédita. Murcia. 2 Volúm.
TORNEL COBACHO, C. (1980). El problema del trigo en Murcia en la época de los Reyes Católicos, *Miscelánea Medieval Murciana*, IV. Universidad de Murcia, pp. 57-98.
TORRES FONTES, JUAN & SAEZ, EMILIO (1943). Privilegios a la ciudad de Murcia. Anuario del Derecho Español, Madrid.
TORRES FONTES, JUAN (1943). Fajardo el Bravo. Anales de la Universidad de Murcia, Murcia.
TORRES FONTES, JUAN (1945). Estudio sobre la “Cronica de Enrique IV” del Dr. Galinndez de Carvajal: continuación. En: Anales de la Universidad de Murcia. Murcia. Universidad de Murcia. 1º tr., pp. 445-503.
TORRES FONTES, JUAN (1945). Estudio sobre la “Cronica de Enrique IV” del Dr. Galinndez de Carvajal: continuación. En: Anales de la Universidad de Murcia. Murcia. Universidad de Murcia. 1º tr., pp. 125-343.
TORRES FONTES, JUAN (1946). Crónicas de Enrique IV, del Dr. Galíndez de Carvajal, CSIC, Murcia.
TORRES BALBAS, L. (1949). Palacios y viviendas, en: Ars Hispaniae. T. IV. Madrid.
TORRES FONTES, JUAN (1951). Los Reyes Católicos y las avenidas del río Segura. En: Industria y Comercio, XXV, Murcia.
TORRES FONTES, JUAN (1951-1952). El reino musulmán de Murcia en el siglo XIII, Anales de la Universiad, Fac. de Fil. y Letras. Murcia. pp. 260-274
TORRES FONTES, JUAN (1952). Itinerario de Enrique IV de Castilla. Consejo Superior de Investigaciones Científicas Bibliotecas “Reyes Católicos”. Seminario de historia de la Universidad de Murcia, Murcia.
TORRES FONTES, JUAN (1953). La conquista del marquesado de Villena en el reinado de los Reyes Católicos. En: Hispania, Nº 53. Madrid. pp. 37-151.
TORRES FONTES, JUAN (1958). Don Pedro Fajardo Adelantado Mayor del Reino de Murcia; C.S.I.C. Madrid, 1953.
TORRES FONTES, JUAN (1960). Judíos y conversos en la Regencia de D. Fernando de Antequera, en “C.H.E.”, XXXI-XXXII, Buenos Aires.
TORRES FONTES, JUAN (1960). El alcalde entre moros y cristianos del reino de Murcia. En: Hispania. Madrid: C.S.I.C., Instituto Jerónimo Zurita. T. XX, Nº LXXVIII; pp. 55-80
TORRES FONTES, JUAN (1960). Estampas de la vida en Murcia en el reinado de los Reyes Católicos, Mvrgetana, Nº XIII, Murcia.
TORRES FONTES, JUAN (1960). El alcalde entre moros y cristianos del reino de Murcia. En: Hispania, Madrid: C.S.I.C., Instituto Jerónimo Zurita. T. XX, Nº LXXVIII; p. 55-80.
TORRES FONTES, JUAN (1961). Los mudéjares murcianos en el siglo XIII. En: Murgetana, 17, págs. 57-90, Murcia.
TORRES FONTES, JUAN (1962). El alcalde mayor de las aljamas de moros en Castilla. En: Anuario de Historia del Derecho Español, vol. XXXII. Madrid. pp. 131-182.
TORRES FONTES, JUAN (1962). El poblamiento murciano en el siglo XIII. En: Mvrgetana, Nº XVIII. pp. 89 y ss.
TORRES FONTES, JUAN (1962). La intromisión granadino en la vida murciana (1448-1452). En: Al-Andalus: Revista de las Escuelas de Estudios Arabes de Madrid y Granada. Madrid-Granada: C.S.I.C., Instituto Miguel Asín, 1962. - V. XXVII, Nº 1; p. 152-154
TORRES FONTES, JUAN (1962). Las relaciones castellano-granadinas desde 1475 a 1478, en: Hispania, 86, Madrid.
TORRES FONTES, JUAN (1962). Los judíos murcianos en el siglo XIII. En: *Murgetana*, 18, Murcia. pp. 5-20.
TORRES FONTES, JUAN (1963). Documentos de Alfonso X el Sabio, Codom 1, Murcia.
TORRES FONTES, JUAN (1964). Dos Ordenamientos de Enrique II para los caballeros de cuantía de Andalucía y Murcia. En: AHDE, Madrid. pp. 463-478.
TORRES FONTES, JUAN (1964). Alonso Díaz de Montalvo, corregidor de Murcia (1444-45). Anales de la Universidad de Murcia. Murcia. Tomo XXIII, pp. 31-78.
TORRES FONTES, JUAN (1965). Los judíos murcianos en el reinado de Juan II. En: *Murgetana*, 24, Murcia. pp. 79-107.
TORRES FONTES, JUAN (1966). Los castillos santiaguistas del Reino de Murcia en el siglo XV. Murcia.
TORRES FONTES, JUAN (1967). La reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón, Murcia.
TORRES FONTES, JUAN (1968). El Almudí. Boletín de Información, Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Murcia.
TORRES FONTES, JUAN (1968). La caballería de alarde murciana en el siglo XV, en A.H.D.E., 38, Madrid.
TORRES FONTES, JUAN (1969). Documentos del siglo XIII. Codom II, Murcia.
TORRES FONTES, JUAN (1970-1971). Murcia en el siglo XIV. En: Anuario de Estudios Medievales. Instituto de Historia Medieval de España, nº 7. Barcelona. pp. 253-274.

TORRES FONTES, JUAN (1971). Los cultivos murcianos en el siglo XV. En: *Murgetana*, 37, Murcia. pp. 89-96.
TORRES FONTES, JUAN (1972). Cultivos medievals murcianos: el arroz y sus problemas, Murcia, Revista Murgetana, Academia Alfonso X el Sabio.
TORRES FONTES, JUAN (1972). Las relaciones castellano-granadinas desde 1475-1478. En: Hispania, 86, Madrid. pp. 186-229.
TORRES FONTES, JUAN (1973). Enrique IV y la frontera de Granada. Murcia. (Las treguas de 1458, 1460 y 1461). Separata Homenaje al Profesor Carriazo, tomo III, Sevilla.
TORRES FONTES, JUAN (1973). Incorporación de Murcia a la Corona de Castilla. En: Fueros y Privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia. CODOM III. Acad. Alfonso X, Murcia. pp. XIX-LXV.
TORRES FONTES, JUAN (1973). Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia, Codom III, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.
TORRES FONTES, JUAN & CALVO GARCIA-TORNEL, F. (1975). Inundaciones en Murcia (Siglo XV), en: Papeles del Departamento de Geografía, VI, Murcia: Universidad, pp. 32-35 y Apen. Doc.
TORRES FONTES, JUAN (1977). Documentos de Sancho IV. Codom IV. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.
TORRES FONTES, JUAN (1977). Tres epidemias de peste en Murcia en el siglo XIV (1348-1349, 1379-1380, 1395-1396). En Anales de la Universidad de Murcia.
TORRES FONTES, JUAN (1977). La frontera de Granada en el siglo XV y sus repercusiones en Murcia y Orihuela: los cautivos. En: Homenaje a José María Lacarra, vol. IV, Zaragoza, 1977.
TORRES FONTES, JUAN (1977). Producción sedera murciana en la Edad Media. En: Murgetana, núm. 46.
TORRES FONTES, JUAN (1978). Los Fajardos en los siglox XIV y XV. En: Miscelánea Medieval Murciana, vol. IV. Murcia. pp. 109-175.
TORRES FONTES, JUAN (1980). Documentos de Fernando IV. Codom V. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.
TORRRES FONTES, JUAN (1981). Los enemigos del hombre. En: Murgetana. Murcia, Nº 61. pp. 99-149.
TORRRES FONTES, JUAN (1981). De historia médica murciana. II. Las epidemias. Academía Alfonso X el Sabio, Murcia.
TORRES FONTES, JUAN (1981). La hermandad de moros y cristianos para el rescate de cautivos, Actas del Y Simposio Internacional de Mudejarismo (1975), Madrid-Terol, 1981, pp. 499-508.
TORRES FONTES, JUAN (1982). El señorio de Abanilla, Edición de la Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.
TORRES FONTES, JUAN (1982). Documentos para la historia Medieval de Cehegín. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.
TORRES FONTES, JUAN (1982). Puerto de la Losilla, Portazgo, torre y arancel. Miscelánea Medieval Murciana. Dpto. de Historia Medieval, Universidad de Murcia, Murcia.
TORRES FONTES, JUAN (1983). Cuatro epidemias de peste en la Murcia del siglo XV. Cuadernos de historia. Tirado aparte de tomo X. Instituto “Jerónimo Zurita” (C.S.I.C.).
TORRES FONTES, JUAN (1984). El señorío de los Manuel en Montealegre. Congreso de Historia de Albacete. I.E.A. Albacete. pp. 81-92.
TORRES FONTES, JUAN (1985). El señoría de Cotillas en la Edad Media.
TORRES FONTES, JUAN (1986). Contribución murciana a la campaña portuguesa de Juan I en el año concejil 1384-1385. Porto, pp. 3-24. Separata de Actas das II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval, Vol. Y, Porto, 1987. pp. 271-294. Porto.
TORRES FONTES, JUAN (1986). El privilegio del vestir de las moras murcianas, en “Moros y Cristianos”, Murcia.
TORRES FONTES, JUAN (1986). Los mudéjares murcianos en la Edad Media, “SIM”, Teruel, 1986. pp. 55-66
TORRES FONTES, JUAN (1987). La Reconquista de Murcia en 1266 por Jaime Y de Aragón. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.
TORRES FONTES, JUAN (1988). Murcia Reino de Frontera castillos y Torreones de la Región, Murcia.
TORRES FONTES, JUAN (1988). Estampas medievales.Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.
TORRES FONTES, JUAN (1996). El señorío de Albudeite en el siglo XIV. Publicado en Mvrgetana, Nº 92. Murcia.
TORRES FONTES, JUAN (1996). El señorío de Albudeite en el siglo XVI. Publicado en Mvrgetana, Nº 93, Murcia.
TORRES FONTES, JUAN (1997). Tratados, pactos y convivencia cristiano-musulmana en el reino de Murcia (1243-1266). Murgetana, nº 94. pp. 43-53
VALDEÓN BARUQUE, J. (1971). Los conflictos sociales en el Reino de Castilla en los siglos XIV y XV. editor Siglo XXI, Madrid.
VALENCIA, PEDRO DE (1605-6). Tratado acerca de los moriscos. Biblioteca Nacional, M.S. 8889, folios 3-160.
VALLE MONTERO, MANUEL DEL (1949). Algunos datos para la futura historia de Archena. Murcia. 60 págs.
VALLVÉ, BERMEJO, J. (1972). La división territorial de la España musulmana. La cora de Tudmir. *Al-Andalus,* XXXVII.
VARIOS AUTORES (1987). Homenaje al Professor Juan Torres Fontes. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.
VARIOS AUTORES-HRM (1989). Historia de la Región de Murcia. Total 10 tomos. Ediciones Mediterráneo, Murcia.
VARIOS AUTORES-GERM (1995). Gran Enciclopedia de la Región de Murcia. Total 8 tomos. Murcia.
VEAS ARTESEROS, FRANCISCO (1985). Molineros y Acarreadores: La Ordenanza de 1426, *Miscelánea Medieval Murciana*, XII. Universidad de Murcia.
VEAS ARTESEROS, FRANCISCO DE ASIS (1986). Una demanda por deudas: el caso de Aducarí, moro de Alcantarilla, “SIM”, Teruel, 1986. pp. 77-85.
VEAS ARTESEROS, FRANCISCO (1990). Documentos del siglo XIV (3). Codom XII. Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia.
VEAS ARTESEROS, MARIA DEL CARMEN (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha.
VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Mudéjares Murcianos. Un modelo de crisis social (SS. XIII-XV). 1.er Premio del VII Concurso de Historia “Ciudad de Cartagena”, Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.
VEAS ARTESEROS, MARÍA DEL CARMEN (1992). Las relaciones económicas entre Murcia y los mudéjares del Valle de Ricote en el siglo XV. Notas para su estudio. IV Simposium internacional de Mudejarismo: Economia, Teruel.
VERDÚ, FRAY BLAS (1612). Engaños y desengaños del tiempo, con un discurso de la expulsión de los moriscos de España, Barcelona, Sebastián Mahteuad.

VERLINDEN, CHARLES (1955). L'Esclavage dans l'Europe Mèdièvale. I. Penisule Iberique-France.
VIEJO SUARE, M.j. (1966). Expulsión de los moriscos del reino de Murcia y consecuencias económicas, Murcia. Tesis de la licenciatura.
VILAPLANA GISBERT, MARIA VICTORIA (1993). Documentos de la minoridad de Juan II. Codom XV. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia.
VILAR, JUAN BATISTA (1984). La rebelión y dispersión de los moriscos, el caso murciano. En: Historia de la Inquisición en España y América, obra dirigida por Joaquin Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet, Madrid. Tomo Y, p. 778 y ss.
VILAR, JUAN BATISTA (1984). Un intento de aculturación de los granadinos internados en Murcia y su reino. (ordenanzas del obispo A. Gonzalez Gallego e instrucción sinodial cartaginense de 1571). De.: Instituto superior de Documentación, Nº 4, 2º tomo de II Symposium Internacional CIEM, pp. 166-187, Tunez.
VILAR, JUAN BATISTA. (1992). Los moriscos del Reino de Murcia y Obispado de Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia.
VILLUGA, J. DE (1545). Repertorio de todos los caminos de España, Medina del Campo.
VLADEÓN BARUQUE, J. (1982). Un despoblado castellano del siglo XIV: Fuenteungrillo. En: En la España Medieval III. Estudios en Memoria del prof. D. Salvador Moxó. Universidad Complutense, Madrid. pp. 705-716.
YELO TEMPLADO, ANTONIO (1971). Colección de documenos para la Historia del reinado de Murcia. Documentos de Alfonso XI. Tesis de doctorado mecanografiada. Universidad de Murcia.
YELO TEMPLADO, ANTONIO (1981). Los vasallos mudéjares de la Orden de Santiago en el Reino de Murcia (siglos XIV-XV). Anuario de Estudios Medievales. pp. 447-455.
ZURITA, GERÓNIMO. (1610). Anales de la Corona de Aragón. Çaragoça. Lorenzo Robles. VI vols.
ZURITA, G. (1967). Anales de Aragón. Instituto "Fernando el Católico", C.S.I.C., Zaragoza. varios volúmenes.

INDICE GENERAL

CATALOGACIÓN TEMÁTICA

OTRAS OBRAS DEL AUTOR:

1990. Las Damas: Ciencia sobre un tablero, volumen I.

1992. Las Damas: Ciencia sobre un tablero, volumen II.

1992. Las Damas: Ciencia sobre un tablero, volumen III.

1992. Damas Españolas: 100 golpes de apertura, coronando dama.

1992. Damas Españolas: 100 problemas propios con solamente peones.

1992. Juan Timoneda y Antonio Miron del Castillo. Tolosa, 1635. Libro llamado ingenio, del juego de Marro de Punta. Edición y estudio histórico-biográfico de Dr. Govert Westerveld.

1992. Pedro Ruiz Montero. Valencia, 1591. Libro del Juego de Damas, vulgarmente nombrado el marro. Edición y estudio histórico-biográfico de Dr. Govert Westerveld.

1995. Spaanse etherische oliën voor de aromatherapie uit Murcia.

1997. La influencia de la Reina Isabel la Católica sobre la Nueva Dama Poderosa en el Origen del Juego de las Damas y el Ajedrez Moderno. Literatura Española 1283-1700.

Cualquier trabajo es como un juego.
Quiero perder para aprender más
y para aprender más quiero jugar
con los más destacados jugadores.

GOVERT WESTERVELD

La historia para mí es jugar.
Quiero un juego sobresaliente
y esto se obtiene jugando
con los mejores jugadores.

GOVERT WESTERVELD